DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Alejandro Carabias Icaza

Año II Primer Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 42

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA
EL 17 DE MIERCOLES DE 2025

SUMARIO

ASISTENCIA _____ 3

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS, Y PROPOSICIONES DE ACUERDO _____ 5

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 5

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 11

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 13

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 17

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 19

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 22

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 24

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS GENERAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 26

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 28

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y

CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 29

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 31

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 32

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 33

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 34

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 35

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA). 36

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 180 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. (COMISIÓN DE JUSTICIA). 37

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPANATOYAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE HACIENDA). 60

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE

AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPANATOYAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE HACIENDA). 62

CLAUSURA Y CITATORIO:_____ 65

PRESIDENCIA
DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

ASISTENCIA

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Solicito a la diputada secretaria, Catalina Apolinar Santiago pasar lista de asistencia.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Barrera Fuerte Vladimir, Bello Solano Carlos Eduardo, Botello Figueroa Ana Lilia, García Villalva Guadalupe, Guillén Román Erika Isabel, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Mosso Hernández Leticia, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Urióstegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Vélez Núñez Beatriz, Ventura De la Cruz Edgar.

Se informa a la presidencia, la asistencia de 24 diputadas y diputados de la en la presente sesión.

Servida diputada presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia Informa que solicitaron permiso para faltar a la presente para llegar tarde las diputadas Violeta Martínez Pacheco, Mirna Guadalupe Coria Medina, Gloria Citlali Calixto Jiménez, Marisol Bazán Fernández, Diana Bernabé Vega, y Obdulia Naranjo Cabrera, y los diputados Joaquín Badillo Escamilla, Julián López Galeana, Víctor Hugo Vega Hernández, Jesús Parra García y el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 24 diputados y diputadas se declara quorum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen por lo que siendo las 13 horas con 9 minutos del día 17 de diciembre del 2025, se inicia la presente Sesión.

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden de Día por lo que solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez dar lectura al mismo.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con su venia, diputado presidente.

Orden del Día
Pase de lista de Asistencia.
Declaratoria de Quórum.

Primero.- Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones De Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

e) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos general para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de ley de ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

o) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

p) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. **(Comisión de Hacienda).**

q) Primera lectura del dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 180 y el Segundo Párrafo del Artículo 182 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. **(Comisión de Justicia).**

r) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

s) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

Segundo.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 17 de diciembre de 2026.

Servido, diputada presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe que diputadas y diputados se integraron a la Sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto del Orden del Día.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Se informa a la presidencia que se registraron 3 asistencias de las diputadas y diputados, Badillo Escamilla Joaquín, Sánchez, Almazán Pánfilo, Ramos Pineda Luissana, con lo que hace un total de 27 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración en la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes.

Sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Jorge Iván dar el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidenta.

Se obtuvieron

24 votos a favor, en contra 0, 0 abstenciones.

Servido, diputada presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS, Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos, y Proposiciones de acuerdo, inciso "a" solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez de lectura al dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Secretaria, secretario de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Para dar cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025 por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó ajustar y establecer un cobro general en todos los Municipios del Estado en el apartado correspondiente a la "expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias", por lo consiguiente el articulo 67 queda de la siguiente manera:

Se inserta tabla

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de

Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales y medios autorizados legalmente, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 2,000 veces la UMA vigente.

Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 2,000 veces la UMA vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año.

El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

Para el presente Ejercicio Fiscal los pagos derivados de esta sección, deberán, únicamente para su validez, ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos.

Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda, con excepción de que se acredite que dicha diferencia no corresponde a una declaratoria del contribuyente.

Este impuesto se causará, determinará y se pagará aplicando la tasa dispuesta por la presente Ley, de conformidad al valor más alto de la propiedad reportado, en los casos dispuestos y previstos en la presente Ley, y en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

En ningún caso, el importe pagado del impuesto predial por el propietario anterior, podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago.

El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita o se adquiera la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir una vez consumada la transacción, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III establecidas en la presente Ley;

V. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII.- La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero;

VIII.- Prescripción positiva o usucapión, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles, la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

XI. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles, en este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIII. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la 47 acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad y;

XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero Vigente, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

Verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo, esté amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado

Para el Ejercicio fiscal 2026 para los efectos del artículo 66 fracción III del reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado agrario el CFDI sustituye en todos sus efectos el dominado recibo.

La OPD vinculada mediante línea de captura interbancaria al comprobante de pago realizado en línea o pago en ventanilla bancaria, hecho a favor de cuenta bancaria del Municipio, tendrá efectos de comprobante provisional en tanto se obtiene por el contribuyente el CFDI correspondiente.

Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del Impuesto Predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en las escrituras públicas o privadas, según corresponda.

Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo de la traslación.

Cuando se realice traslado de dominio simultáneo de un mismo bien inmueble los contribuyentes sólo están obligados a pagar el último certificado catastral que ampare el movimiento final.

I. Las autoridades fiscales dentro del Municipio de Acapulco de Juárez, son las personas que ejerzan la titularidad de:

a) Presidencia Municipal

b) Secretaría de Administración y Finanzas

c) Subsecretaría de Hacienda.

II. Las autoridades fiscales ejercerán sus facultades en la forma y términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, tales como el reglamento Interno de la Administración Pública Municipal que le da figura legal a la Subsecretaria de Hacienda, y tendrán competencia en todo el territorio municipal.

Así mismo tendrán la facultad de interpretación de la presente Ley, y de todos los ordenamientos fiscales Municipales para los efectos administrativos en los casos dudosos que se someten a su consideración y que estén bajo su competencia.

Las Autoridades Fiscales a que hace referencia los incisos a), b) y c) de la fracción I del presente artículo podrán reducir recargos y multas de créditos fiscales no cubiertos en las fechas o épocas de pagos que establece la ley, así como las multas por infracciones a las disposiciones a los diversos reglamentos que regulan los derechos y aprovechamientos y diversas disposiciones administrativas, apreciando discrecionalmente las

circunstancias del caso y, en su caso los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción

Para lo cual emitirán la resolución correspondiente o en su caso autorizarán el porcentaje de reducción correspondiente mediante la figura autógrafa en el estado de cuenta o en el reporte de adeudo en el cual figure el monto a pagar el crédito fiscal y el porcentaje de descuento

Los servidores públicos que en su carácter de autoridades fiscales, autoridades administrativas, o de funcionarios públicos municipales, que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las 199 manifestaciones y datos suministrados por los sujetos pasivos u obligados o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, considerándose dicha información para todos los efectos legales como confidencial.

La confidencialidad no comprenderá los casos que señalen los ordenamientos fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios y/o personas encargadas de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Municipio, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias.

Los estímulos fiscales que se mencionan en el presente artículo, serán Autorizados por las autoridades Fiscales o en su caso podrá presentar propuesta del Consejo Municipal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo de Acapulco de Juárez, anexando para ello el expediente técnico debidamente integrado previa opinión que extienda la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal en razón de la afectación presupuestal del ingreso.

Por ningún motivo serán objeto de excepción, condonación, total o parcial un adeudo de impuestos, derechos, aprovechamientos, u otro beneficio que no se encuentre establecido en esta sección, a excepción de lo que estipula el artículo 19 de la Ley 492 de Hacienda Municipal.

Para el presente ejercicio fiscal 2026, independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicarán lo siguientes programas de estímulos fiscales.

Se inserta tabla.

La presente Ley de Ingresos es por un importe de $ 4,911,669,790.75, (Cuatro mil novecientos once millones, seiscientos sesenta y nueve mil, setecientos noventa pesos 75/100 M.N.), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Fiscales Ordinarios y Participaciones Federales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; Presupuesto que puede incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de las Participaciones Federales, los fondos de Aportaciones Federales que se destinen durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

En caso de recibir recursos adicionales a lo presupuestado estos deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliaciones liquidas. de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Presupuesto anual para el 2026, se conforma de la siguiente manera:

Se inserta tabla.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2026.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Artículo Tercero. Para los efectos de la presente Ley, la unidad de medida y actualización vigente (UMA), sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta, y cuyo valor será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal vigente; por lo que todas las tarifas consignadas en la presente Ley, serán determinadas en Unidad de medida y actualización, las cuales se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

Artículo Cuarto. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de febrero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas solo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento del Índice Nacional Inflacionario.

Artículo Quinto. La disposición que establece la (fracción V, articulo 19, del Reglamento de la Ley número 266, de Catastro para los Municipio del Estado de Guerrero), quedará sin efectos, en concordancia con el oficio DCU/044/2021, de fecha 10 de noviembre del 2021, signado por la Mtra. Abelina López Rodríguez.

Artículo Sexto. Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el mes de febrero de un 10 %, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el Ejercicio Fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el numeral 6, inciso g), de las fracciones I y II del artículo 9 de la presente Ley.

Artículo Séptimo. Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y auto declaratoria manifiesten a la dirección de catastro durante el año 2026, las modificaciones y ampliaciones de construcción (el deslinde se considera auto declaratorio), o mediante el avalúo de su propiedad, que se realice conforme a lo estipulado en la presente Ley y conforme a la Tabla de Valores Unitario de Suelo y de Construcción, siempre y cuando se encuentre al corriente de sus pago predial al presente ejercicio fiscal que trascurre, al amparo de la siguiente consideración, la vigencia aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de la manifestación del avalúo o deslinde, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, y el avalúo deberá ser equiparable a la tabla de valores de terreno y construcción vigentes.

Artículo Octavo. La aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez , Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio fiscal 2026, que hayan sido aprobadas por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, y autorizadas y publicadas por el Congreso Local, no surtirán efectos a inicio del ejercicio fiscal 2026, a fin de evitar algún incremento en el pago del Impuesto Predial de los Contribuyentes de este Municipio, sino hasta que se genere alguna de las causales establecidas por el artículo 45 de la Ley 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

Artículo Noveno. Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones Municipales, que efectúen los padres o madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana; tendrán un descuento del 50 por ciento, conforme al inciso g), del artículo 9 de esta presente Ley. 204

Artículo Décimo. Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de Licencia de Funcionamiento cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas y las de Inscripción al Padrón de las Personas Físicas o Morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 30% en el mes de enero y un 20 % en el mes de febrero, sobre el derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses antes citados.

Artículo Décimo Primero. Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del Ejercicio Fiscal 2026, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2026, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores, los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo.

El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley, el descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en la fracción XXIV del artículo 74 de la presente Ley.

Artículo Décimo Segundo. Para los efectos de la presente Ley, se establecerán las cuotas y tarifas en relación por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estipulados dentro del Título Tercero, De los Derechos; Capítulo Segundo, Derechos por la Prestación de Servicios; Sección Décima Séptima, artículos del 69 al 99 de esta misma ley. En el entendido que toda contribución deberá de estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios, según lo indicado por el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 3, del Código Fiscal Municipal número 152, del Estado de Guerrero. No obstante, lo recaudado serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez , conforme lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

Artículo Décimo Tercero. Para efecto de satisfacer el servicio general de Rastro, y en virtud que no se cuenta con las instalaciones para tal fin, esta Ley permite regular como tolerados los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano. La presente tolerancia caducará automáticamente en el momento en que inicie

operaciones el Rastro Público Municipal o el Rastro tipo TIF, el presente ordenamiento se exceptuará para aquellos casos en los que estando en función el citado inmueble, no preste el servicio de sacrificio de animales para consumo humano.

Artículo Décimo Cuarto. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, el uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

Artículo Décimo Quinto. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo décimo sexto. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

Artículo Décimo Séptimo. Durante el Ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Acapulco de Juárez, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el 90% en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

Artículo Decimo Octavo. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial, presentando copia de la factura (CFDI) correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y medio Ambiente y Protección Civil, en el caso aplica para los trámites en la Secretaria de Desarrollo Urbano en específicamente en el trámite de Licencias de Construcción, Uso de suelo, Subdivisión y/o fusión de predios se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial. 2026.

Artículo Decimo Noveno. El Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de depurar las carteras vencidas, declarará de forma general la prescripción de adeudos, sin que medie petición de parte, respecto a todos los adeudos del impuesto predial y sus accesorios, siempre y cuando no se haya ejercido el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), abrogándose toda disposición escrita en contrario.

Artículo Vigésimo. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes: I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio. II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio. IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica., el municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

Artículo Vigésimo Primero. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las Acciones de Inconstitucionalidad número 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Artículo Vigésimo Segundo. El contribuyente tendrá derecho de un 20%, 10% y 5% de descuento en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, en el pago de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, deberá estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al Ejercicio Fiscal inmediato anterior, debiendo presentar el último recibo de pago.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Diciembre del 2025.

Atentamente integrantes de la Comisión de Hacienda, todos con rúbrica.

Servido, Presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, Diputado Secretario.

El presente dictamen con Proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "b" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago de lectura al dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venía, diputada presidenta.

CC, secretaria y secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado presente

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y XCVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Para el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025 promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de estas en copias simples y certificadas y por cobro injustificado por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información.

En virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias. Se inserta tabla.

Por lo anterior expuesto y fundado los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolviendo dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026 y someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026-

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $691’870,177.00 (Seiscientos noventa y un millones, ochocientos setenta mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO**.** - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO**.** - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO**.** - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto, no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 68, 69 y 80 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos y actualizaciones que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2025 el impuesto correspondiente al ejercicio 2026, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes que estén al corriente en el pago del servicio de Abastecimiento de agua potable, en los meses de enero y febrero gozaran de un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 18 fracción I b) de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO. -Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo y durante un plazo de tres meses a partir del 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal 2026, con los siguientes descuentos.

-Recargos 100%
-Multas 100%

Cuando se aplique el beneficio de programas de

regularización fiscal mencionado no aplicará ningún otro como el establecido en el artículo 8.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoria Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El Ayuntamiento a través de la secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISION DE HACIENDA.

Todos con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "c" del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidenta.

Secretarias y secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de lo siguiente:

En cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal 2026, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:

Se inserta tabla.

El estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Para fines de esta Ley se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal, como el instrumento jurídico-fiscal que da sustento a la actividad recaudatoria y administrativa, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el Honorable Congreso, que comprende los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el Ejercicio Fiscal 2026, de manera ordinaria y extraordinaria.

La presente Ley de Ingresos importará el total de $1,210,654,004.41 (Mil doscientos diez millones, seiscientos cincuenta y cuatro mil, cuatro pesos 41/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. El presupuesto de ingresos podría modificarse en consideración a que el monto de los fondos de origen federal se conocerá a principios del ejercicio fiscal 2026. Dichos ingresos se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, entrará en vigor el día 1° de enero del 2026.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO. Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto.

CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio; y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial y enteren durante el mes de enero del 2026, la totalidad del impuesto predial del presente ejercicio fiscal, gozarán de un descuento del 12%; en el mes de febrero del 10%; y en el mes de marzo del 2026, un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 8, fracción V de la presente Ley.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos y Protección Civil del Municipio.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y que se hayan publicado con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero; asimismo se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente.

OCTAVO. Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias municipales serán los tres primeros meses del año: enero, febrero y marzo.

NOVENO. Con objeto de llevar a cabo la regularización catastral y para ampliar la base de contribuyentes, así como para catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes las facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo.

A quienes paguen durante el periodo comprendido del 1° de enero hasta el 30 de junio del ejercicio fiscal de 2026, se les otorgaran los siguientes descuentos:

Recargos:..……100%

Multas:……...100%

DÉCIMO. El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, ésta a su vez, pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través su Cabildo como de órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 10%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de la ley donde se prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Colaboración Administrativa en materia hacendaria con el Gobierno del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en Artículo 36 del Código Fiscal Municipal Número 152, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos, la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, pago en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

DÉCIMO TERCERO. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local,

infraestructura, lote y/o sitio, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad y la Coordinación de Protección Civil y/o la Dirección de Bomberos. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

DÉCIMO CUARTO. Todo contribuyente que solicite la aplicación de la tasa autorizada en el Artículo 8 de la presente Ley de Ingresos, deberá actualizar el valor catastral de su inmueble para poder acceder a dicho beneficio.

DÉCIMO QUINTO. Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrá hacer uso del buzón tributario ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles, siempre y cuando exista convenio de Colaboración de Colaboración Administrativa para tal efecto.

DÉCIMO SEXTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrán hacer uso de conformidad con el artículo 7 y 8 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada publicada el 11 de enero de 2012, en Diario Oficial de la Federación. La firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos.

DÉCIMO OCTAVO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

DÉCIMO NOVENO. Con el objeto de apoyar a las personas de 60 años o más, de conformidad con los artículos 3 y 29 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero; artículo 2 fracción 1; artículo 5 fracción 1 inciso f; fracción 2 inciso y fracción 5 segundo párrafo de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; se aplicará un 50% de descuento a todos los adultos mayores que presenten su credencia del INAPAM, en el pago del servicio de panteones municipales denominado CUOTA ANUAL POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PANTEÓN PARA EL EJERCICIO 2026.

VIGÉSIMO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten en actos reclamados.

VIGÉSIMO PRIMERO. Para determinar el monto de las cantidades que recaude el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2026, por conceptos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se aplicará un redondeo cuando el cálculo resulte de 0.01 a 0.50 centavos, se ajustará al entero inmediato anterior y de 0.51 a 0.99 centavos se ajustará al entero inmediato superior.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero Publicara en su Gaceta Municipal en los tres primeros meses del año el Padrón de Establecimientos Fiscal Municipal de acuerdo con el Grado de Riesgo, (Bajo, Medio y Alto Riesgo).

VIGÉSIMO TERCERO. Los contribuyentes de las comunidades que estaban establecidas como Zona III de la Ley de Ingresos de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, enmarcados en la Fracción I de inciso B del Artículo 34 de la presente Ley, pagaran el 70% del entero en el pago de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente.
Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Todos con rúbrica.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "d" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, de lectura al dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

Ciudadana secretaria y secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026., a fin de emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS":

Se inserta tabla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Para la presente Ley de Ingresos, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, percibirá un importe por la cantidad de $870,306,499.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones federales, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias y asignaciones, subsidios y subvenciones, así como de ingresos derivados de financiamientos; presupuesto que podría modificarse considerando que el monto de los fondos por participaciones y aportaciones federales se conocerán a principios del ejercicio fiscal 2026, integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

Se inserta tabla.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento del valor de la UMA.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2026, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen en el artículo 9 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren la totalidad del impuesto predial del ejercicio durante el primer mes del año gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, y en el tercer mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7º Fracción VIII y IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2026, mismos que deberán ser propuestos por el presidente Municipal y con aprobación de la mayoría del honorable cabildo municipal.

ARTÍCULO NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado y se registre de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los demás en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos provenientes del Gobierno Federal en virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá obtener ingresos derivados de financiamientos no previstos en el presente capitulo y que llenen los requisitos establecidos en las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes, así como presentar recibo de pago y visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad, así como de Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

Artículo Décimo Quinto. - Los contribuyentes pensionados, jubilados, mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, propietarios de más de los predios edificados, el descuento previsto en el artículo 7, en la presente Ley, se aplicará a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.

Artículo Décimo Sexto. – En la observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir al financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo Séptimo.- El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Las cantidades señaladas en la presente Ley con decimales, se ajustaron a la unidad inferior o superior, según sea el caso, respecto a los decimales o centavos, es decir, de 0.01 al 0.49 se redondea a la unidad anterior, y de 0.50 a 0.99, se redondeó a la unidad posterior.

Artículo Décimo Octavo. - Para el Cobro del Derecho por concepto del Servicio del Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

Artículo Décimo Noveno. - En relación al artículo 7 fracción X, el Ayuntamiento estará facultado, previa autorización del Honorable Cabildo, para implementar campañas de recaudación ofreciendo descuentos hasta por un 50% sobre el valor de los predios revaluados, únicamente para los contribuyentes que se encuentren al corriente de su impuesto predial.

Atentamente.

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta. Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal. Diputado Bulmaro Torres Berrúm, Vocal. Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido diputado Presidente.

El presidente:

Gracias diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "e" del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Secretaria y secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, Presente.

La Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de lo siguiente:

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal 2025, por cobros proporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de incomformidad y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias" lo siguiente:

Se inserta tabla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de: Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco De Alarcón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$590,586,000.00 (Quinientos noventa millones, quinientos ochenta y seis mil, pesos 00/100 m.n.)** lo que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación liquida, mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Se inserta la tabla.

Transitorios.

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2026.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. - Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Cuarto. - Los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus pagos y cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán sobre el pago base en el mes de enero 15%, febrero de un 10%, marzo de un 5%.

Artículo Quinto. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes.

Artículo Sexto. – El H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, a través de la CAPAT otorgará estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable conforme a lo siguiente:

a) A pensionados, jubilados, adultos mayores y discapacitados, por los predios con contrato de servicio de agua potable por parte de la CAPAT, propiedad de pensionados, jubilados, adultos mayores y discapacitados de nacionalidad mexicana, cuyo giro sea Doméstico o Doméstico Residencial, gozarán del descuento siguiente:

Se inserta Tabla

1. El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble este a su nombre ante la CAPAT y se encuentre habitado.

2. No será aplicable cuando las credenciales del INAPAM, pensionados, jubilados y discapacitados, carezcan de vigencia y/o presenten alteraciones.

3. El domicilio marcado en la credencial, será en el que se aplique el beneficio.

4. El trámite del registro es personal, por lo que es necesario que el beneficiario se presente en las oficinas del organismo.

5. Solo se podrá aplicar un beneficio por contrato.

6. Este beneficio no aplicará, cuando la cuenta presente adeudo o se realice el pago de forma posterior a la fecha de vencimiento indicada en el recibo.

Ajuste a usuarios por toma ubicada en predios baldíos o viviendas deshabitadas. Para los predios baldíos y viviendas deshabitadas, se aplicará el beneficio del 50% de ajuste en el consumo vigente.

1. El titular deberá presentar por escrito solicitud de aplicación de dicho beneficio

2. Contar con inspección por parte de la CAPAT que verifique y valide el estado del predio baldío y/o vivienda deshabitada por cada ocasión que el usuario solicite el beneficio.

3. Para predio baldío, el beneficio será semestral y podrá ser renovable

Artículo Séptimo. - Con el fin de apoyar la economía podrán realizarse convenios y reducciones de pago en el área de predial, comercio y reglamentos, que se deberán cubrir dentro del ejercicio fiscal.

Artículo Octavo.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, así como en el refrendo de empadronamiento, que no tengan adeudos de los años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 20% en el mes de enero, 15% en febrero, marzo de un 10%, siempre y cuando el pago se entere dentro del mismo.

Artículo Noveno. - Con el fin de apoyar la economía de los adultos mayores en el trámite de sus actas certificadas de nacimiento o matrimonio del registro civil, y en los diferentes trámites y servicios que brinda el Departamento de Licencias, Permisos y Educación Vial se descontará el 50% sobre el pago base siempre y cuando no sean exclusivas de él, acreditando su identidad con su credencial de INAPAM.

Artículo Décimo. - Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro del plazo siguiente: Hasta 5 días hábiles 40% de descuento Hasta 10 días hábiles 30% de descuento Hasta 15 días hábiles 20% de descuento Del día 16 en adelante 0% de descuento

Artículo Décimo Primero. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarián durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo Décimo Segundo.- El ingreso por concepto de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Artículo Décimo Tercero. - Cuando se realice el traslado de dominio el contribuyente pagará su impuesto predial a partir de la fecha que presente alta de su predio en catastro municipal.

Artículo Décimo Cuarto. - Los contribuyentes que por su naturaleza utilicen materiales tóxicos, punzocortantes, material de curación o similares (hospitales, clínicas, consultorios médicos, análisis clínicos), deberán de contratar el servicio de recolección de limpia especial de forma obligatoria.

Artículo décimo quinto. - Para todo trámite en la Dirección General de Reglamentos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro y de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial, a través de una constancia de no adeudo a predial, que se expida en la dirección de predial y estar al corriente con el pago del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Recursos Sustentables y Protección Civil.

Artículo Décimo Sexto. – Los contribuyentes que por primera vez se incorporen al Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de

Alarcón durante el año 2026, pagaran de acuerdo a la tarifa de refrendo de acuerdo a su giro preponderante.

Artículo Décimo Séptimo. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la que no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo Octavo. - El Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, deberá verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio Fiscal 2026 y subsecuentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Diciembre 2025.

Atentamente.

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta. Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal. Diputado Bulmaro Torres Berrúm, Vocal. Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido, Presidente.

El presidente:

Gracias, Diputado Secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "f" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago de lectura al dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venía, diputado Presidente.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, presente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Ley de Ingresos del Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, por cobros desproporcionado e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó modificar el artículo 49 de la presente propuesta, en el apartado

correspondiente a la "expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias" como se muestra a continuación:

Se inserta tabla

Por lo anterior expuesto y fundado los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingreso para el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026 y se somete a consideración del pleno el siguiente dictamen con proyecto de Ley de Ingreso para el municipio de Tlapa de Comonfort del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $504,763,548.50 (Quinientos cuatro millones setecientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 50/100 m. n.), lo que representa para el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

Se inserta tabla

Transitorios

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. Para el cobro de derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

Artículo Quinto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto. - Los contribuyentes que se enteren durante el mes de enero del 2026, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%; en el mes de febrero del 2026 un descuento del 12%; en el mes de marzo del 2026 un descuento del 10%; en el mes de junio del 2026 un descuento del 20%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

Artículo Séptimo. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Octavo - El Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Noveno- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Tlapa de Comonfort, que se contraponga a lo dispuesto en esta Ley de Ingresos.

Artículo Décimo -En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberá ser fiscalizado por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo Primero.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Segundo.- El Ayuntamiento a través su Cabildo y los órganos de ejecución, la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de normas legales que prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

Artículo Décimo Tercero. - En la misma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

Artículo Décimo Cuarto - Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tlapa de Comonfort, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

Artículo Décimo Quinto- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo Décimo Sexto. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta. Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal. Diputado Bulmaro Torres Berrúm, Vocal. Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido diputado Presidente.

El presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL

MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "g" del punto número uno del Orden del Día solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

La Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente la "expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias" lo siguiente:

Se inserta tabla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de Ley De Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $ 987,321,949.00 (Novecientos ochenta y siete millones trescientos veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran.

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2026.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

Artículo Quinto.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2026, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15% y en el mes de Febrero del 2026 un descuento del 11%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

Artículo Sexto.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Séptimo.- EL Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de denuncias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Artículo Octavo.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 (último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero), deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

Artículo Noveno.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Zihuatanejo de Azueta, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

Artículo Décimo.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta establecerá en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencia o laudos laborales, sin recurrir a financiamientos externos, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

Artículo Décimo Primero.-. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Segundo. Conscientes de la complicada situación económica que viven muchos de los contribuyentes del fisco municipal, se considera necesario seguir incentivando a diversos sectores de la población que aceleren el flujo de dinero en el municipio y que permitan el crecimiento de la economía local con vísperas a la recuperación total de la situación que se ha vivido en términos financieros en los últimos años.

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, diciembre de 2025,

Atentamente.

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda.

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta. Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario. Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal. Diputado Bulmaro Torres Berrúm, Vocal. Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Servido, Presidente.

El presidente:

Gracias, Diputado Secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS GENERAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso “h” del punto número uno del Orden del Día solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago de lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santigo:

Con su venía, Diputado Presidente.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, presente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Para el cumplimiento de la Sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionada con la acción de inconstitucionalidad 2026- 2025, promovido por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los poderes Legislativos y Ejecutivos, ambos del Estado de Guerrero en la que plantean la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en Ley de Ingresos municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, por el cobro desproporcionado e inequitativo por diversos servicios de búsqueda, información y reproducción de estas copias simples y certificadas, por cobro injustificado por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó modificar el artículo 31 de la presente propuesta en apartado correspondiente a la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Se inserta tabla.

La presente Ley de Ingresos General importará el total mínimo 16 mil 875 millones 422 mil 879 pesos, que representa el monto de los 85 presupuesto de ingreso ordinario y participaciones generales de los municipios mencionado en el artículo primero de la presente ley, presupuesto que podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales, durante el ejercicio fiscal 2026 en caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, esto deberá reflejarse en la recaudación de participaciones como ampliación líquida.

Se inserta tabla.

Transitorios

Primero. La presente Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026 entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. El ayuntamiento dará a conocer a las personas contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley de Ingresos General, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a las personas contribuyentes: I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio; II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio; III. El número del padrón de personas usuarias propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio, y IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación. V. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial. 106 Sexto. Los porcentajes que establecen los artículos 85, 87, 88 y 89 de la presente Ley de Ingresos General, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente. Séptimo. Las personas contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a las personas contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley de Ingresos General. Octavo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley de Ingresos General, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio. Noveno. Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las personas contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2024 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los descuentos siguientes: Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100% Gastos de requerimiento: 100% Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio de la presente Ley de Ingresos General. X. Para las personas contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de

regularización voluntaria, aplicará de la manera siguiente: Por actualización de pago del impuesto predial: Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100% 107 Gastos de requerimiento: 100% Por regularización de las características físicas: Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100% Gastos de requerimiento: 100% XI. Para las personas contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el beneficio siguiente: Descuento adicional en el año 2026: De un 10% al 12% que aplica en el mes de enero, y Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo. XII. Se faculta al representante del ayuntamiento y Jefa o Jefe de la Administración Municipal para que por conducto de la persona representante del órgano de recaudación del ayuntamiento pueda emitir el Acuerdo para establecer estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2026, sobre el pago del impuesto predial, el pago de derechos de servicios de agua, que beneficien a las personas físicas y morales que acrediten el uso de calentadores solares, sistemas de agua pluvial, así como a quienes cuenten con árboles adultos y sistemas de maturación de azoteas. XIII. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el ayuntamiento, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 al 0.99 bajará o subirá al entero inmediato. XIV. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. Sin recurrir al financiamiento externo, adelanto de participaciones u alguna otra fuente externa, el uso y destino de los recursos para este efecto deberá ser fiscalizado por Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en la revisión de cuenta pública respetiva. Estos municipios reconocen ser los únicos obligados a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos públicos y fuentes de financiamiento remitido por la ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado de Guerrero. Razón por el cual no se deben vincular el Poder Legislativo, con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal. XV. Los ayuntamientos municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por suministro de Agua, a la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, para que a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. XVI. El ayuntamiento, a través de sus cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el gobierno del estado. XVII. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Fiscal Municipal Número 152, el Ayuntamiento requerirá a las personas contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal. XVIII. - Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2026, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero. XIX. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente

Las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Hacienda. Todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

La vicepresidente Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL

ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "i" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, signada por la maestra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a lo siguiente.

Con base al análisis y consideraciones vertidas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de: LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Se inserta tabla.

T R A N S I T O R I O S

Primero. La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el 1 de enero del año 2026.

Segundo. Publíquese la presente Ley de Ingresos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general.

Tercero. Para el Ejercicio Fiscal de 2026, continúan en vigor los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 2 de la Ley Número 672 de Ingresos del Estado de Guerrero del Ejercicio Fiscal 2015, que refieren el cumplimiento de las obligaciones de pago de los municipios del estado de Guerrero en materia de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuarto. Con base en el Acuerdo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de septiembre del año 2000, y en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 24 de junio del año 2016, mediante la cual se recomienda a las Entidades Federativas efectuar el canje de placas cada tres años, a efecto de mantener actualizados sus padrones vehiculares, así como lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Número 159 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022, en el que se establece que las placas tendrán una vigencia de tres años, se informa que las placas metálicas de circulación del servicio particular y público, expedidas por el Gobierno del Estado durante los ejercicios 2025, 2026 y 2027, terminan su vigencia el 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2027.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados de la Comisión de Hacienda. Todos con rúbrica.

Servido, presidente.

La vicepresidente Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "j" del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputada presidenta.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Se inserta tabla.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente
Los Integrantes De La Comisión De Hacienda.
Todos con rubrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidente Glafira Meraza Prudente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso k) del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidenta.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

Se inserta tabla:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente
Las Diputadas y Diputados de la Comisión de Hacienda

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "l" del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que se servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

Se inserta tabla.

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente
Los integrantes de la Comisión de Hacienda. Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "m" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria para el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

Se inserta tabla.

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Se inserta tabla.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, publicitará la presente

Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente
Las Diputadas y Diputados de la Comisión de Hacienda. Todos con rubrica.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. (Comisión de Hacienda).

En desahogo del inciso "n" del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente
Los Integrantes de la Comisión de Hacienda. Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "o" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria para el Ejercicio Fiscal 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con su permiso, presidente.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la

presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

Atentamente
Las Diputadas y Diputados de la Comisión de Hacienda. Todas con rúbrica.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "p" del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria para el Ejercicio Fiscal 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

Artículo Primero**.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Publíquese El Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.
Las Diputadas y Diputados de la Comisión de Hacienda. Todas con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 180 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. (COMISIÓN DE JUSTICIA).

En desahogo del inciso "q" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al dictamen con proyecto decreto por el que se adiciona la fracción III del artículo 115 y se reforma el artículo 180, así como el segundo párrafo del artículo 182 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y análisis primeramente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 115 y 180 del Código Penal del Estado Libre Soberano de Guerrero Número 499, signada por las diputadas Obdulia Naranjo Cabrera. Asimismo, la iniciativa con proyecto decreto por el que se reforma el artículo 180 y segundo párrafo del artículo 182 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, signada por la diputada Leticia Mosso Hernández, Araceli Ocampo Manzanares, Obdulia Naranjo Cabrera, Gloria Citlali Calixto Jiménez y Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, a fin de emitir el dictamen correspondiente que establece lo siguiente.

CONCLUSIONES

En términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guerrero Número 231, esta Comisión Dictaminadora considera procedente acumular las iniciativas referidas en virtud de que versan sobre el mismo sobre la misma materia, en consecuencia, una vez que las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos abocamos al estudio y examen de dichas iniciativas, consideramos pertinentes emitir un solo dictamen por lo que consideramos.

El abuso sexual vulnera de manera directa múltiples derechos humanos, la libertad y la autodeterminación sexual, la integridad física y psíquica, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y, en el caso de niñas y niños y adolescentes, la intimidad sexual, estas afectaciones trascienden en el ámbito individual y generan consecuencias profundas y duraderas en la vida de las víctimas, incluyendo daños emocionales, psicológicos y sociales que limitan su autonomía y participación plena en la vida pública y privada.

La Jurisprudencia Nacional e interamericana ha reconocido que la violencia sexual puede construir incluso una forma de tortura cuando provoca sufrimientos graves y se inscribe en contexto de dominación, discriminación o abuso de poder, lo que

refuerza la necesidad de una respuesta penal clara, efectiva y con perspectiva de género.

En el estado mexicano, así como el Estado de Guerrero, tiene la obligación constitucional e internacional de prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual a partir de la reforma del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró el deber reformado de garantizar la igualdad sustantiva y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, obligación que vincula a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, conforme al artículo 1º Constitucional y al bloque de la constitucionalidad, las disposiciones internas deben interpretarse a la luz de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, particularmente la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención de Belém do Pará, las cuales imponen al Estado la adopción de medidas legislativas eficaces para combatir la violencia sexual y los patrones socioculturales que la perpetúan.

El abuso sexual, además de lesionar bienes jurídicos individuales, afecta la paz social y el orden comunitario al aleccionar la confianza de las instituciones y normalizar la violencia como mecanismo de control social, particularmente sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres. Asimismo, la impunidad de estos delitos envían un mensaje de tolerancia estatal que favorece su repetición y profundiza la desconfianza en el sistema de justicia.

Por ello, la adecuada tipificación del delito sexual con elementos normativos claros y acuerdes a los estándares constitucionales e internacionales constituyen una herramienta indispensable para garantizar la protección efectiva de las víctimas, prevenir la reiteración de estas conductas y contribuir a la reconstrucción del tejido social desde una perspectiva de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

En consecuencia, resulta jurídicamente necesario y socialmente impostergable o fortalecer y armonizar el tipo penal de abuso sexual conforme a los estándares constitucionales, convencionales y jurisprudenciales vigentes, a fin de garantizar una protección efectiva de los derechos humanos, erradicar la violencia sexual y contribuir a la reconstrucción de tejidos y sal desde una perspectiva de igualdad sustantiva y justicia en enfoque de género.

Ahora bien, con respecto a la propuesta de iniciativa presentada por la Diputada Obdulia Naranjo Cabrera, en el cual establece la adición de la fracción III del artículo 115 y del artículo 180 en la norma sustantiva, es importante mencionar que la Comisión Dictaminadora coincide con su iniciativa, respecto a la fracción III del artículo 115, razonando que la prescripción de los delitos sexuales en contra de menores se presenta como un obstáculo para garantizar la justicia y la reparación integral del daño ocasionado, siendo una figura jurídica que limita el tiempo en que se puede denunciar, corriendo el riesgo de que las víctimas no puedan acceder a la justicia, en un momento en el que no están emocionalmente preparadas para hacerlo o en las que han logrado superar las barreras psicológicas que les impedían hablar, por lo que no deben prescribir los delitos sexuales contra menores, porque su impacto psicológico, emocional y social requiere una atención permanente y sin limitaciones temporales.

Así mismo, por cuanto hace a la iniciativa presentada por la Diputada Marisol Bazán Fernández, la Comisión Dictaminadora está de acuerdo en agregar disposiciones normativas, con la finalidad de ampliar la tipificación del delito de abuso sexual, incluyendo conductas realizadas a través de medios electrónicos, como el envío forzado de contenido sexual, el acoso sexual en plataformas digitales (redes sociales, aplicaciones de mensajería o correo electrónico) y la coerción para que la víctima observe o produzca actos sexuales en línea sin su consentimiento.

Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el estado mexicano forme parte; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Justicia somete a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de Decreto:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 180, ASÍ COMO EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Se adiciona la fracción III del Artículo 115 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de

Guerrero, Número 499, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 115. …
De la I. a la II. …

En los casos de Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, serán imprescriptibles.

Se reforma el artículo 180 y el segundo párrafo del artículo 182 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 180. Abuso sexual.

Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo, aun a través de medios electrónicos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo.

Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explicitas.

Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Este delito se perseguirá de oficio.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Con violencia física, psicológica o moral;

II. Por dos o más personas;

III. En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;

IV. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;

Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;

VI. Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VII. Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VIII. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género,

Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

Atentamente.
La Comisión de Justicia en Funciones de Comisión Dictaminadora.
Integrantes de esta misma comisión.

Servido, diputado presidente.

Versión íntegra

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III del artículo 115, y se reforma el artículo 180, así como el segundo párrafo del artículo 182 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, nos fueron turnadas para su estudio y análisis, primeramente, la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 115 y 180 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, signada por la Diputada Obdulia Naranjo Cabrera; así mismo, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 180 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, signada por la Diputada Marisol Bazán Fernández; y por último, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 180 y el segundo párrafo del artículo 182 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, signado por las Diputadas Leticia Mosso Hernández, Araceli Ocampo Manzanares, Obdulia Naranjo Cabrera, Gloria Citlali Calixto Jiménez y Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género. A fin de emitir el dictamen correspondiente, se establece la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Justicia de conformidad a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, realizamos el análisis de la iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se transcribe:

En el apartado de **"Antecedentes Generales"** se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentadas las Iniciativas ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones" las Diputadas y los diputados** integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de las iniciativas con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al **"Contenido de la Iniciativa"**, a efecto de clarificar lo señalado por las Diputadas Obdulia Naranjo Cabrera, Marisol Bazán Fernández, así como las Diputadas Leticia Mosso Hernández, Araceli Ocampo Manzanares, Obdulia Naranjo Cabrera, Gloria Citlali Calixto Jiménez y Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, quienes integran la Comisión para la Igualdad de Género, se hace una transcripción de las exposiciones de motivos de las iniciativas.

En el apartado de **"Conclusiones"**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de las Iniciativas de Decreto.

ANTECEDENTES

I. En sesión de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por la Diputada Obdulia Naranjo Cabrera, con el que remite la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 115 y 180 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar la iniciativa de referencia a la Comisión de Justicia en términos de los dispuesto por los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

El Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en acato a la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/1116/2025, la iniciativa antes mencionada, recepcionada el veintidós de mayo del año en curso, por la Presidencia de la Comisión de Justicia.

La Presidencia de la Comisión de Justicia remitió a cada una de las y los integrantes de la misma, mediante oficios HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0300/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0301/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0302/2025 y HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0303/2025, de fecha veintitrés de mayo del año en curso, una copia simple de la Iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

II. En sesión de fecha once de junio de dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por la Diputada Marisol Bazán Fernández, con el que remite la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 180 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar la iniciativa de referencia a la Comisión de Justicia en términos de los dispuesto por los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

El Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en acato a la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/1275/2025, la iniciativa antes mencionada, recepcionada el dieciocho de junio del año en curso, por la Presidencia de la Comisión de Justicia.

La Presidencia de la Comisión de Justicia remitió a cada una de las y los integrantes de la misma, mediante oficios HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0379/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0380/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0381/2025 y HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0382/2025, de fecha veinticinco de junio del año en curso, una copia simple de la Iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

III. En sesión de fecha dos de diciembre de 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por las Diputadas Leticia Mosso Hernández, Araceli Ocampo Manzanares, Obdulia Naranjo Cabrera, Gloria Citlali Calixto Jiménez y Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, con el que remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 180 y el segundo párrafo del artículo 182 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar la iniciativa de referencia a la Comisión de Justicia en términos de los dispuesto por los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

El Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en acato a la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0570/2025, la iniciativa antes mencionada, recepcionada el ocho de diciembre del año en curso, por la Presidencia de la Comisión de Justicia.

La Presidencia de la Comisión de Justicia remitió a cada una de las y los integrantes de la misma, mediante oficios con números HCEG/LXIV/C.J/CEBS/0174/2025, HCEG/LXIV/C.J/CEBS/0175/2025, HCEG/LXIV/C.J/CEBS/0176/2025 y HCEG/LXIV/C.J/CEBS/0177/2025, de fecha quince de diciembre del año en curso, una copia simple de la Iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

La Comisión de Justicia en su sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre del presente año, las Diputadas y los Diputados integrantes, emitimos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa.

CONSIDERACIONES

En términos de lo establecido por los artículos 174, fracción I, 195, fracción VI, 196, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Justicia, tiene facultades para efectuar el estudio de las iniciativas de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a las mismas.

El Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos de lo establecido por los artículos 61, fracción I, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 116, 161, 162, 164, 167, 174, fracción I,175, 195, fracción VI, 228 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las Iniciativas con proyecto de Decreto.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En primer momento, la iniciativa propuesta por la Diputada Obdulia Naranjo Cabrera, menciona en en la parte sustancial de su exposición de motivos, lo siguiente:

(...) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los delitos que atentan contra la integridad sexual; son las conductas que están tipificados en el Código Penal Federal en el Titulo Decimoquinto "Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual" de los articulo 259 Bis a 266 Ter del Código referido. Mientras que en el Titulo Quinto del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 499 "Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual", de los artículos 178° a 189°, correspondientemente; se detallan las penas aplicables para las conductas que atentan contra estos derechos.

Pese a esto este delito ha ido a la alza en los últimos años; esto tras la organización "Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad", documentando los delitos sexuales en los últimos 10 años, donde se destaco que "329 mil víctimas, solo 28 mil han conseguido una sentencia condenatoria, lo que significa que solo el 91% permanece en al sombra de la impunidad".

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) los delitos contra la libertad y la seguridad sexual integra los ilícitos en las categorías de abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación simple, violación equiparada, incesto, y otros delitos que atentan contra la libertad y la libertad sexual. Lo que señala las diferentes clasificaciones de este tipo de ilícitos.

Según el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal de 2023 realizado por el INEGI, en todo el país actualmente existen 222 agencias o fiscalías del Ministerio Público especializadas en delitos contra las mujeres. Es importante señalar que estas cifras no incluyen las especializadas en delitos sexuales, violencia familiar, trata de personas y feminicidios. Este número representa el 6.12% del total de las agencias, siendo superado únicamente por las clasificaciones mixtas (1,847) o de adolescentes (268). Por entidad federativa, los estados de Veracruz (48), Jalisco (32), México (27), Guerrero (9) y Sonora (8) son los que cuentan con más agencias o fiscalías del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales. En contraparte, las demarcaciones de Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, y Tlaxcala carecen de estas

Según la organización National Sexual Violence Resource Center (NSVRC) los delitos sexuales afectan a la sociedad al "crear un ambiente de miedo, ira o incredulidad en las escuelas, los lugares de trabajo, los vecindarios, las universidades y entre las comunidades culturales o religiosas. Además, generan costos económicos para las comunidades" De acuerdo con esta publicación, cada víctima reacciona de forma diferente ante estas agresiones, lo que genera repercusiones emocionales o consecuencias que pueden durar muchos años después de que se cometió el ilícito.

En la investigación titulada "Los delitos sexuales en contra de niñas y niños como expresión de la cultura patriarcal" de la Dra. Irma Leticia Flores Diaz se expone que aproximadamente el 87% de los agresores sexuales en México son hombres y que la agresión sexual en contra de niñas y niños se perpetra en un porcentaje muy superior por hombres en comparación con las mujeres además se señala que el 20% de las agresiones sexuales se cometen por adolescentes y que la mitad de los agresores sexuales adultos comienzan sus conductas antes de los 16 años también se indica que solamente el 3% de los agresores son psicóticos con capacidad de violencia superior a lo normal y que solo el 14% de los violadores son psicópatas o maniáticos sexuales también se señala que los adultos mayores no suelen ser agresores y que la mayoría de estos delitos se cometen en ambientes familiares en los entornos domiciliarios y en ambientes vigilados, además se menciona que muchas veces los agresores aparentan ser personas con una apariencia "más conveniente" para esconder su condición de victimarios y que en general los registros y los estudios muestran que la mayor parte de estos delitos son cometidos por hombres en edades que oscilan entre los 30 y los 50 años.

También se establece que los casos de agresión sexual infantil en México son poco reportados y socialmente minimizados porque la incidencia real podría ser mucho mayor ya que la agresión sexual en la infancia suele ocurrir en la privacidad del hogar y es difícil detectarla y denunciarla además se indica que la creencia errónea de que estos delitos solo ocurren en ciertos sectores sociales o en condiciones de hacinamiento contribuye a la falta de atención y denuncia por parte de la sociedad y las instituciones y que la percepción social errónea hace que se piense que la agresión sexual infantil solo sucede en ambientes marginados cuando en realidad puede ocurrir en cualquier clase social y en cualquier lugar también se señala que muchos de los agresores aparentan normalidad y que en la mayoría de los casos no exhiben comportamientos que delaten su peligrosidad por lo que la comunidad y las instituciones deben entender que estas conductas pueden estar escondidas en personas aparentemente "normales" y que la cultura patriarcal en

la que se sustenta la estructura social mexicana favorece una visión que minimiza estos delitos y que contribuye a que muchas víctimas no se sientan apoyadas ni protegidas y que la justicia y la sociedad en conjunto deben tomar conciencia para erradicar estas conductas.

El daño psicológico que causa el delito sexual en contra de menores es profundo y multifacético Las víctimas suelen experimentar sentimientos de culpa y vergüenza Muchas veces internalizan la culpabilidad por la agresión lo que genera un fuerte sentimiento de culpa y dificultad para confiar en los adultos o en las personas en general Esto afecta su autoestima reduciendo su percepción de valor propio y su confianza en las relaciones interpersonales. Además suelen presentar alteraciones en su desarrollo emocional y sexual lo que puede distorsionar su percepción de la sexualidad y generar confusión o miedo respecto a su propio cuerpo y los demás Los menores afectados muestran frecuentemente problemas de salud mental como trastorno de estrés postraumático depresión ansiedad conductas autodestructivas y en algunos casos pensamientos suicidas La violencia sexual también impacta en su comportamiento conductual manifestándose en agresividad retraimiento conductas sexualizadas inapropiadas o dificultad para socializar y relacionarse con otros. Asimismo enfrentan problemas en su rendimiento escolar y en su integración social debido a la carga emocional del trauma Sin atención psicológica y terapéutica adecuada estas secuelas pueden persistir a lo largo de toda su vida afectando no solo su bienestar individual sino también su funcionamiento en diferentes ámbitos de su vida personal familiar y social La intervención temprana con apoyo psicológico especializado es esencial para ayudarlos a procesar el trauma reducir los efectos a largo plazo y facilitar su recuperación emocional y psicosocial.

Es fundamental que exista un entorno de apoyo y comprensión que permita a las víctimas expresar sus sentimientos y abordar el daño emocional que han sufrido La presencia de redes de apoyo familiares y comunitarias que promuevan la protección y atención integral de los menores es crucial para su proceso de sanación. Además, las intervenciones profesionales deben centrarse en restaurar la confianza en sí mismos y en los demás promover un ambiente seguro donde puedan reconstruir su autoestima y sentirse protegidos frente a futuras amenazas El acompañamiento psicológico debe incluir terapia individual y familiar además de programas educativos y preventivos que sensibilicen a la comunidad respecto a la gravedad del delito sexual infantil y fomenten actitudes de denuncia y protección en contra de quienes ejercen violencia contra los menores. Todo esto con la finalidad de reducir el impacto negativo a largo plazo y de evitar que el trauma se herede o se reproduzca en generaciones futuras En definitiva la atención temprana y especializada no solo ayuda a reparar el daño psicológico, sino que también contribuye a crear una cultura de protección y respeto por los derechos de los niños y niñas en la sociedad.

En un análisis de los daños psicológicos y traumas asociados a los delitos sexuales en contra de menores fundamenta la postura de que estos delitos deben prescribir, ya que el impacto en la víctima es de tal magnitud que requiere una protección especial en el sistema legal.

Un punto importante aquí, es que las víctimas de delitos sexuales en la infancia suelen sufrir profundas secuelas emocionales y psicológicas que pueden persistir a lo largo de toda su vida, incluyendo trastornos de estrés postraumático, depresión, ansiedad, baja autoestima y dificultades en sus relaciones sociales y sexuales. Estas secuelas, debido a la vulnerabilidad infantil, muchas veces no son evidentes inmediatamente, lo que dificulta que la víctima pueda identificar y denunciar la agresión en los primeros años. Los recuerdos de estos hechos, por lo general, no tienen cabida al olvido; únicamente son reprimidos; esto significa que el daño psicológico puede mantenerse latente durante mucho sarpnsiotres denunciar.

Además, los menores afectados enfrentan barreras adicionales para la denuncia, como sentimientos de culpa, vergüenza, miedo a la posible incredulidad o represalias, y en muchos casos, la dependencia emocional o económica del agresor, quien suele ser una figura de autoridad o un familiar. La cultura patriarcal y la percepción social también contribuyen a minimizar o incluso invisibilizar estos delitos, haciendo que muchas víctimas prefieran no hablar por temor a ser estigmatizadas o a revivir el trauma.

Al presentar este análisis; la presente iniciativa en el sentido de la adiciona un apartado del artículo 115° del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 499; se razona que la prescripción de los delitos sexuales en contra de menores se presenta como una obstáculo para garantizar la justicia y la reparación integral del daño ocasionado; siendo una figura jurídica que limita el tiempo en que se puede denunciar, se corre el riesgo de que muchas víctimas no puedan acceder a la justicia, precisamente en un momento en el que están emocionalmente preparadas para hacerlo o en las que han logrado superar las barreras psicológicas que les impedían hablar, por lo que no deben prescribir los delitos sexuales contra menores,

porque su impacto psicológico, emocional y social requiere una atención permanente y sin limitaciones temporales. La protección integral de los derechos de los niños y niñas demanda un esquema legal que garantice la posibilidad de acceder a la justicia en cualquier momento, facilitando que la víctima pueda denunciar, aún años después del hecho, y así buscar reparación, justicia y apoyo psicológico duradero, que son fundamentales para su recuperación y bienestar. Pues nuestro sistema de justicia debe priorizar el derecho de los menores a una protección efectiva y a la reparación de los daños que sufrieron, lo cual se logra mediante la eliminación de los límites temporales para la persecución de estos delitos.

Por otro lado, la reforma a los artículo 180° del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 499; va en el sentido de que los delitos sexuales en contra de menores sean perseguidos de oficio en lugar de por querella se fundamenta en la protección integral del menor y en el reconocimiento de su estado psicológico y emocional vulnerado tras la víctima de un acto de violencia sexual.

Los menores víctimas de delitos sexuales generalmente se encuentran en estado de trauma profundo, que les dificulta comprender, evaluar y actuar frente a su situación. La mayoría de las veces, no están en condiciones de ejercer una voluntad libre, informada o autónoma para iniciar una denuncia. La ansiedad, el miedo, la vergüenza, y en muchos casos, la manipulación emocional por parte del agresor, limitan severamente su capacidad para denunciar; por lo tanto, la persecución por querella, que requiere la iniciativa de la víctima o su representante, puede resultar insuficiente o incluso perjudicial si la víctima, por su estado emocional, decide no actuar para protegerse del trauma adicional. La querella demanda un proceso activo por parte de la víctima, quien en su condición suele estar incapacitada para afrontar la revictimización o el estrés que implica la denuncia en condiciones normales. La víctima, además, puede sentir miedo de las represalias o de revivir el evento, por lo cual la vía de persecución de oficio garantiza que la justicia actúe en defensa del niño sin depender de su iniciativa.

Desde esta perspectiva, Por estas razones, la persecución de los delitos sexuales contra menores debe ser de oficio, para asegurar una acción preventiva y reparadora efectiva, que no dependa exclusivamente de la voluntad de la víctima, sino que proteja sus derechos fundamentales y contribuya a su recuperación integral. **(...) SIC**

Seguidamente, la Diputada Marisol Bazán Fernández, plantea en la exposición de motivos de la Iniciativa que presenta, lo siguiente:

(...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que todas las personas en México gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, obliga a las autoridades a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De manera similar, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos tercero y cuarto, reconoce los derechos humanos garantiza que toda persona en el estado gozará de los derechos y garantías establecidos en la Constitución federal, la Constitución estatal y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Todas las personas, en función de su condición sexo-genérica (mujeres, hombres, diversidades), tienen perspectivas, necesidades e intereses distintos y desarrollan sus vidas en condiciones de desigualdad estructural, agravadas por factores como clase, etnia, edad, cultura, tradiciones y contextos históricos. En este sentido, las desigualdades, violencias y discriminaciones por razones de género son un síntoma y un mecanismo de la subordinación social que perpetúa el orden de género.

En ese sentido, la perspectiva de género, como herramienta de análisis, permite cuestionar estereotipos y abre la posibilidad de construir nuevos significados y formas de relacionamiento. Facilita, por tanto, el reconocimiento de la desigualdad, la injusticia y la violencia derivadas del trato y las oportunidades diferenciadas entre las personas en razón de su género.

Dicho de otro modo, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que identifican, cuestionan y valoran la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, justificadas frecuentemente por diferencias biológicas entre mujeres y hombres, y promueve acciones para transformar los factores de género y avanzar hacia la igualdad de género.

La violencia de género se define como los actos dañinos dirigidos contra una persona o grupo en razón de su género, originados en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas sociales perjudiciales. Este término subraya que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan las mujeres y niñas en una situación de mayor riesgo frente a múltiples formas de violencia.

Asimismo, la violencia contra las mujeres se define como todo acto basado en el género que cause o pueda causar daño físico, sexual o psicológico, incluyendo amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública o privada.

Esta violencia de género se manifiesta en diversas formas reconocidas legalmente, como la violencia familiar, laboral, docente, comunitaria, institucional, digital y feminicida.

Una de las formas más complejas de violencia contra las mujeres es la violencia digital, debido a su naturaleza multifacética, su amplio alcance, sus impactos y las dificultades para prevenirla, sancionarla y erradicarla. Esta deriva del acoso y el uso de tecnologías, lo que hace indispensable avanzar en la protección de los derechos de las víctimas.

Sin embargo, la violencia digital no se limita a los entornos digitales, sino que puede amplificar otras formas de violencia, como la sexual, al utilizar tecnologías para perpetrar actos que vulneran la libertad, dignidad y privacidad de las víctimas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo".

Esta intersección entre la violencia digital y la violencia sexual requiere de un análisis serio para comprender cómo los avances tecnológicos han transformado las dinámicas de agresión. En este sentido, la violencia sexual incluye cualquier acto sexual, la tentativa de consumarlo o cualquier acción dirigida contra la sexualidad de una persona mediante coacción, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito, incluyendo la violación, definida como la penetración coercitiva de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto.

La creciente incidencia de abuso sexual a través de medios electrónicos, como el grooming, la sextorsión o la difusión de contenido sexual no consentido, ha evidenciado que las plataformas digitales se han convertido en un nuevo escenario para la violencia sexual, afectando desproporcionadamente a mujeres y niñas.

De acuerdo con el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023 En México, el 20.9 % de la población usuaria de internet (18.4 millones de personas de 12 años y más) experimentó alguna situación de ciberacoso. Ese mismo año, el 22.0 % de las mujeres y el 19.6% de los hombres que usaron internet fueron víctimas de ciberacoso, siendo el contacto mediante identidades falsas el tipo más frecuente para ambos sexos.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023 estimó que la población de 12 años y más ascendió a 106.7 millones de personas. De ese total, entre marzo y agosto de 2023, 87.9 millones (82.4 %) utilizaron internet en cualquier dispositivo: 46.7 millones fueron mujeres y 41.2 millones, hombres.

A nivel nacional, el 35.9% de la población de 12 años y más que vivió ciberacoso durante los últimos 12 meses reportó haber sido contactada mediante identidades falsas, el 33.3% recibió mensajes ofensivos y el 26.0% recibió contenido sexual.

El 61.7% de la población de 12 años y más víctima de ciberacoso desconocía a la persona acosadora; el 23.4 % identificó sólo a personas conocidas y el 14.8% señaló haber sufrido ciberacoso tanto de personas conocidas como desconocidas.

De la población de hombres de 12 años y más víctimas de ciberacoso que pudieron identificar el sexo de las personas agresoras, el 60.4 % indicó haber sido agredido solo por hombres. Por su parte, de las mujeres víctimas de ciberacoso que identificaron el sexo de las personas agresoras, el 53.0 % señaló haber sido agredida solo por hombres.

A nivel nacional, de la población de 12 años y más que experimentó ciberacoso, el 41.8% sufrió acoso mediante Facebook, seguido de WhatsApp (37.8%) y llamadas de teléfono celular (28.9%).

El 30.7% de las mujeres de 20 a 29 años y el 23.4 % de los hombres de 20 a 29 años que utilizaron internet

fueron víctimas de ciberacoso, siendo estos los porcentajes más altos por rango de edad.

Asimismo, el 31.0 % de las mujeres víctimas de ciberacoso recibió contenido sexual y el 30.8%, insinuaciones o propuestas sexuales. Para los hombres, estos porcentajes fueron del 19.6 % y 14.7%, respectivamente.

Por su parte, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), los delitos sexuales se clasifican en siete categorías, siendo el abuso sexual el más común. Durante los primeros dos meses de 2025, México registró 12,261 delitos sexuales. De enero a abril de 2025, el total nacional de incidentes de abuso sexual ascendió a 2,691 casos, de los cuales el estado de Guerrero concentró el 2.6%.

Estos datos evidencian una clara disparidad de género en la victimización por abuso sexual y ciberacoso, especialmente en lo que respecta al contenido sexual e insinuaciones, lo que refleja la relación entre la violencia digital y la violencia sexual como una forma de violencia de género, particularmente contra las mujeres.

Así, los espacios digitales y cibernéticos han adquirido especial relevancia para la protección de los derechos humanos de las mujeres, pero especialmente de niños, niñas y adolescentes, ya que en los últimos años la violencia ha encontrado un nuevo espacio en estos entornos.

La vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes en los entornos digitales es un problema específico, dado su menor capacidad para identificar riesgos, uso de las tecnologías para la socialización y el aprendizaje, y falta de regulación efectiva en muchas plataformas, lo que los expone a formas detalladas de violencia, como el abuso sexual digital y el ciberacoso.

Las formas de violencia a las que los niños, niñas y adolescentes pueden exponerse al utilizar internet incluyen:

El ciberacoso o cyberbullying, una forma de acoso entre menores que consiste en comportamientos repetitivos de hostigamiento, intimidación y exclusión social a través de mensajes, imágenes o videos que buscan dañar, insultar, humillar o difamar. A diferencia del acoso tradicional, no hay contacto cara a cara y se prolonga en el tiempo debido a la viralización del contenido, perdiendo la víctima el control sobre el mismo.

La exposición involuntaria a material sexual o violento, ya que niñas, niños y adolescentes tienen acceso ilimitado a la red. Al realizar búsquedas o descargar archivos aparentemente inofensivos, pueden encontrar contenido sexual o violento. También es posible que este contenido sea enviado por una persona desconocida, familiar, amigo o amiga, mediante un chat o dispositivo para obligar a mirar, lo que constituye una forma de exhibicionismo.

Happy Slapping, un término originado en el Reino Unido que define la grabación de una agresión física, verbal o sexual hacia una persona, que se difunde posteriormente mediante tecnologías de comunicación, como páginas web, redes sociales o aplicaciones de mensajería (WhatsApp, Messenger, etc.).

Incitación a conductas dañinas, como plataformas que promocionan comportamientos perjudiciales, como la autolesión o los trastornos alimenticios, ofreciendo consejos sobre cómo llevarlos a cabo.

Online grooming (acoso y abuso sexual online), un delito en el que una persona adulta contacta a un menor a través de internet, ganándose su confianza con el propósito de involucrarlo en una actividad sexual, desde hablar de sexo hasta obtener material sexual o mantener un encuentro. Incluso los actos encaminados a este objetivo se consideran grooming.

Sexting sin consentimiento, que surge de la contracción de sex (sexo) y texting (envío de mensajes), y se refiere al intercambio de mensajes o material online con contenido sexual. Aunque el sexting en sí no es una forma de violencia, su difusión sin consentimiento constituye una forma de violencia al vulnerar la intimidad de la víctima.

Sextorsión, término derivado de sexo y extorsión, ocurre cuando una persona chantajea a un menor con la amenaza de publicar contenido sexual o información personal, pudiendo prolongarse por horas, meses o años, y ser perpetrado por personas conocidas o desconocidas.

Sharenting, la sobreexposición de menores en internet por parte de padres o tutores, considerada una práctica de riesgo. Aunque no es una forma de violencia, puede tener consecuencias negativas para los menores.

Violencia online en la pareja o expareja, que incluye comportamientos repetitivos para controlar, menoscabar o dañar a la pareja mediante mensajes, vigilancia de redes sociales, apropiación de contraseñas, difusión de información comprometedora, amenazas o insultos. Estos actos suelen estar relacionados con otras formas

de violencia y reflejan dinámicas del mundo físico. Resulta evidente que las violencias online están relacionadas con la violencia sexual, un fenómeno aún poco visibilizado a nivel social y político. Por tanto, comprender el abuso sexual como un asunto ligado a la tecnología y al ejercicio de poder sobre una persona mediante la explotación sexual de su imagen o cuerpo contra su voluntad es fundamental para abordar esta intersección. Asimismo, las afectaciones a las mujeres derivadas de la violencia digital incluyen:

Acceso en desigualdad de condiciones, alejamiento del uso de internet y redes sociales para evitar ataques, lo que genera una brecha de acceso para niñas y adolescentes.

Agotamiento mental, como cansancio, sentimientos paralizantes, frustración, impotencia, indiferencia o resignación.

Autocensura y alejamiento del mundo virtual y las redes sociales por miedo o inseguridad.

Daño emocional, incluyendo tristeza, ansiedad, estrés, pánico, inestabilidad emocional o pensamientos autodestructivos que llevan a la separación de temas o relaciones por autoprotección.

Estado permanente de alerta, consultando el móvil o las redes sociales de forma recurrente para responder el gran volumen de mensajes recibidos.

Pérdida de confianza en el entorno, red de contactos y comunidades donde se perpetró la violencia, reduciendo el contacto con personas que piensan diferente.

Sensación de inseguridad física, derivada de amenazas de violencia física recibidas mediante internet.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su recomendación general núm. 35, señala que la violencia de género contra las mujeres, cometida por diversos actores en entornos públicos y privados, incluidos los tecnológicos, sigue siendo generalizada y goza de un alto grado de impunidad.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), en su artículo 7, establece que los Estados deben adoptar medidas legislativas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, incluyendo en entornos digitales. La violencia sexual a través de medios electrónicos puede considerarse una forma de violencia psicológica sexual contemplada en esta convención.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 19 y 34, obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños contra toda forma de abuso físico, mental o sexual, incluyendo la explotación en materiales pornográficos.

Asimismo, compromete a los Estados a proteger a las infancias contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, tomando medidas nacionales, bilaterales y multilaterales para prevenir la coacción de menores en actividades sexuales ilegales, la prostitución y la explotación en espectáculos o materiales pornográficos.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 20 Quáter, define la violencia digital como toda acción dolosa mediante tecnologías de la información que exponga, difunda o comparta contenido sexual sin consentimiento, causando daño psicológico, emocional o a la imagen propia de las mujeres.

La Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero define la violencia sexual como cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo o la sexualidad de la víctima, atentando contra su libertad, dignidad integridad física, constituyendo una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer.

Un referente clave es la Ley Olimpia, que reconoce la violencia digital y sanciona delitos como la difusión no consentida de contenido íntimo o el ciberacoso con fines sexuales, estableciendo un precedente para incluir los medios electrónicos en los delitos sexuales.

El capítulo octavo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 46 y 47, garantiza el derecho de los menores a una vida libre de violencia, obligando a las autoridades a prevenir, atender y sancionar el abuso físico, psicológico o sexual, incluyendo en entornos digitales.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, basada en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), busca asegurar el progreso social, económico y sostenible, fortaleciendo la paz universal. El Objetivo 5 promueve la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas, un elemento esencial para el desarrollo inclusivo.

Por su parte, ONU Mujeres ha emitido recomendaciones para legislar contra la violencia digital como una forma de violencia de género, exhortando a los gobiernos a reforzar los marcos jurídicos para abordar la explotación sexual en línea y garantizar definiciones claras de estos delitos. **(...) SIC.**

Por último, las Diputadas Leticia Mosso Hernández, Araceli Ocampo Manzanares, Obdulia Naranjo Cabrera, Gloria Citlali Calixto Jiménez y Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, motiva su iniciativa conforme a la siguiente:

(….) "Exposición de motivos

En México y en el estado de Guerrero, el acoso sexual constituye una forma de violencia sexual que afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes. A pesar de los avances normativos y la adopción de diversos protocolos institucionales, la incidencia de delitos sexuales continúa siendo elevada, con importantes niveles de subregistro y baja denuncia.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), de 18 de septiembre de 2025, en cuanto a delitos sexuales, se estimó una tasa de 4 160 delitos por cada 100 mil mujeres, cifra estadísticamente equivalente a los 4 290 delitos estimados en 2023. En 2024, la tasa de incidencia de los delitos sexuales por cada 100 mil mujeres se compone por 279 para violación sexual y 3 881 para otros delitos sexuales. Se contabilizaron ocho delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres.

Las mujeres fueron las más vulneradas en cuanto a delitos sexuales, con una tasa de incidencia de 4 160 delitos por cada 100 mil. Lo anterior fue estadísticamente similar a los 4 290 delitos estimados en 2023. Entre hombres, la tasa para este tipo de delitos fue de 546 por cada 100 mil. Se contabilizaron ocho delitos sexuales contra mujeres por cada delito sexual contra hombres.

Es importante señalar que, los estereotipos de género que afectan el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres se sustentan en estructuras patriarcales de poder que definen jerárquicamente lo que significa "ser mujer" o "ser hombre", determinando conductas consideradas socialmente aceptables y naturalizando la subordinación femenina. Estas construcciones socioculturales, según la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), constituyen tanto una causa como una consecuencia de la discriminación, al erosionar y negar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres (CEDAW, Recomendación General N.º 35, 2017).

En efecto, las prácticas discriminatorias no operan únicamente a nivel interpersonal, sino que están codificadas en leyes, políticas públicas, instituciones y programas, generando una red de violencia simbólica estructural (Bourdieu, La dominación masculina, 1998) que perpetúa desigualdades. Esta violencia simbólica se expresa en el lenguaje, en la representación mediática, en las prácticas judiciales y en la cultura política, siendo reproducida y legitimada incluso por las instituciones del Estado (ONU Mujeres, Violencia simbólica y mediática contra las mujeres, 2022).

La Declaración Regional sobre la Erradicación de los Estereotipos de Género adoptada por el MESECVI en 2023 subraya que la violencia simbólica y política basada en estereotipos constituye un obstáculo estructural para la ciudadanía plena de las mujeres.

En dicha declaración, los Estados Parte reconocen que estos estereotipos normalizan la subordinación y la exclusión de las mujeres de los espacios públicos y de decisión, por lo que se comprometieron a promover transformaciones culturales y políticas orientadas a su erradicación.

Si bien es cierto que en el ámbito regional se han emprendido importantes esfuerzos normativos e institucionales para cumplir con la obligación internacional de erradicar progresivamente los estereotipos de género —conforme a lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará y las recomendaciones del MESECVI—, la realidad demuestra que dichos estereotipos continúan profundamente arraigados en el entramado social y cultural de los países de la región.

Persisten integrados en las estructuras normativas, políticas públicas y prácticas institucionales, así como en los ámbitos educativo, laboral, sanitario, familiar, económico y mediático, configurando un sistema de violencia estructural y simbólica que sostiene la desigualdad de género y limita el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la participación plena de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva.

En consecuencia, los estereotipos de género no solo reproducen roles y jerarquías basadas en el sexo, sino que legitiman relaciones de poder desiguales que condicionan las oportunidades, restringen la libertad de elección y obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha documentado que estos patrones estructurales se traducen en violencia económica, laboral, educativa y mediática, reproduciendo la desigualdad de género y limitando el libre desarrollo de la personalidad de mujeres, adolescentes y niñas (Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, CEPAL, 2023).

Las mujeres quedan así subsumidas en un orden simbólico que impone modelos de conducta "femenina", sacrificando su autonomía y su capacidad de decisión. El MESECVI ha sostenido que mientras estos estereotipos sigan enraizados en las estructuras sociales, prevalecerán las formas de violencia estructural y la discriminación por razones de género (Segundo Informe Hemisférico, CEVI, 2017).

Los estereotipos degradan a las mujeres al asignarles roles subordinados y desvalorizados, mientras sobrevaloran los atributos asociados a la masculinidad. Como advierte la Recomendación General N.º 33 del Comité CEDAW sobre el acceso a la justicia, estos prejuicios "erosionan la confianza en las instituciones, afectan la imparcialidad judicial y perpetúan la impunidad frente a la violencia de género".

Además, las propias mujeres pueden internalizar estereotipos negativos, adoptando inconscientemente comportamientos de sumisión o autoexclusión. Este fenómeno, que la psicología feminista identifica como "aprendizaje de la impotencia", constituye una de las formas más invisibles y profundas de dominación simbólica (Glick & Fiske, Ambivalent Sexism Theory, 1996).

El Comité de Expertas del MESECVI (CEVI), en su Segundo Informe Hemisférico, señaló que la violencia contra las mujeres ha dejado de ser un fenómeno oculto para ser reconocido como una violación de derechos humanos que impide el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en condiciones de igualdad con los hombres. Esta violencia es sistémica y estructural, transversal a todos los estratos sociales y espacios de desarrollo humano —la familia, la escuela, el trabajo, los medios y el Estado—, afectando la autonomía y el desarrollo pleno de las mujeres (CEVI, 2017).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos como Campo Algodonero vs. México (2009) y Atenco vs. México (2018), ha sostenido que los estereotipos de género son tanto causa como consecuencia de la violencia contra las mujeres, y que el deber estatal de debida diligencia exige desmantelar las estructuras que los sostienen. De acuerdo con estos precedentes, los Estados deben erradicar los patrones socioculturales que legitiman la discriminación y reproducen la violencia institucional.

La violencia de género también se manifiesta en su dimensión institucional, cuando las autoridades reproducen estereotipos que obstaculizan el acceso de las mujeres a la justicia. La SCJN, en la Tesis Aislada 1a. CCXLVI/2013 (10a.), ha establecido que la aplicación de estereotipos por parte de jueces y ministerios públicos viola el principio de igualdad y la debida diligencia en la investigación de la violencia contra las mujeres.

La Corte IDH, en el caso Campo Algodonero, advirtió que los prejuicios personales y los estereotipos de género afectan la objetividad de los funcionarios públicos al valorar la credibilidad de las víctimas y los testigos, generando impunidad estructural. Esta falta de confianza en las instituciones explica la baja tasa de denuncia: según ONU Mujeres (2023), solo una de cada diez mujeres víctimas de violencia sexual en América Latina presenta una denuncia formal.

La persistencia de estereotipos que normalizan la violencia produce efectos devastadores: depresión, aislamiento, pérdida de autoestima e incluso feminicidio o suicidio. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), una de cada tres mujeres en el mundo sufrirá violencia física o sexual a lo largo de su vida, y los factores más determinantes son las normas sociales dañinas que refuerzan la dominación masculina y los roles de género rígidos. Oxfam (2020), en su estudio sobre normas sociales en 12 países de América Latina[1], identificó que el control del cuerpo y la sexualidad femenina sigue siendo un rasgo persistente de las masculinidades hegemónicas.

En consecuencia, mientras los estereotipos de género sigan legitimando la subordinación, la violencia estructural y la impunidad permanecerán como mecanismos de control social sobre las mujeres. Erradicar estos patrones implica no solo reformas legales, sino una transformación cultural profunda, acompañada de educación con perspectiva de género,

[1] Puede consultarse en el siguiente enlace: 1 OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls

medios de comunicación no sexistas y sistemas judiciales libres de estereotipos.

En el caso de González y otras ("Campo algodonero") vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 400, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece un argumento que puede retomarse de manera universal a los delitos de violencia sexual contra las mujeres:

"La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia".

Reconociendo las violencias estructurales y sistemáticas que históricamente han afectado a las mujeres, adolescentes y niñas en México, en 2024 se aprobó la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovida por la primera Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. Dicha reforma, reafirma el compromiso del Estado mexicano con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el derecho a una vida libre de violencias y la protección reforzada de mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Esta transformación consolidó el deber de todas las autoridades de garantizar la igualdad sustantiva y fortaleció las obligaciones del Estado en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia de género, particularmente respecto del derecho de las mujeres a vivir libres de violencias.

En consonancia con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, esta reforma representa la piedra angular del nuevo constitucionalismo mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres, al establecer que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluidos los relativos a la igualdad sustantiva y la erradicación de la violencia por razones de género. Este marco constitucional dispone que los derechos reconocidos en la Carta Magna deben interpretarse y complementarse a la luz de los tratados internacionales, la jurisprudencia nacional e internacional y las decisiones de los organismos internacionales, conformando lo que la doctrina denomina el bloque de constitucionalidad.

Dicho bloque integra el conjunto de normas, valores, principios y reglas que, aun cuando no estén expresamente previstos en el texto constitucional, gozan de la misma protección por derivar de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos.

En este sentido, el bloque de constitucionalidad incorpora instrumentos fundamentales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados ratificados por México. De estas disposiciones se desprende la obligación indeclinable del Estado de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de política pública necesarias para eliminar la desigualdad, erradicar la discriminación y prevenir, sancionar y reparar cualquier forma de violencia contra las mujeres y las niñas, garantizando así su derecho a una vida libre de violencia y discriminación.

Por ello, la armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en estos instrumentos internacionales constituye un imperativo jurídico, político y ético para consolidar un marco nacional y estatal coherente, eficaz y garantista, que asegure el pleno ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

FUNDAMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DEL MODELO DE TIPO PENAL DE ABUSO SEXUAL

El delito de abuso sexual tutela un conjunto de bienes jurídicos de naturaleza individual y supraindividual que se interrelacionan en torno a la autonomía sexual de la persona. La doctrina penal contemporánea, la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos coinciden en que este ilícito no solo protege la libertad sexual en sentido estricto, sino también la dignidad humana, la integridad física y psíquica, la indemnidad sexual y el libre desarrollo de la personalidad, especialmente en el caso de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

1. Libertad y autodeterminación sexual

El bien jurídico primario protegido en el delito de abuso sexual es la libertad sexual, entendida como el derecho de toda persona a decidir de manera libre, consciente y voluntaria sobre su vida sexual y sobre quién, cuándo y cómo desea participar en actos de naturaleza sexual.

De acuerdo con la doctrina, este derecho constituye una manifestación de la autonomía personal y del libre desarrollo de la personalidad (Roxin, Derecho Penal. Parte Especial II, 1997, p. 245).

La conducta típica del abuso sexual vulnera esta libertad al imponer un contacto o acto sexual sin consentimiento, lo que convierte al sujeto pasivo en objeto de una acción no deseada.

En el derecho mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la libertad sexual forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, en tanto expresión del derecho a decidir sobre el propio cuerpo (Tesis aislada 1a. CCLV/2013, 10a.). De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los actos sexuales no consentidos constituyen una violación a la libertad e integridad sexual (Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, 2018, párr. 179).

2. Integridad corporal y psíquica

Junto con la libertad sexual, el abuso sexual lesiona la integridad corporal y psicológica de la víctima, ya que implica un contacto físico o una exposición forzada que puede generar daños permanentes tanto físicos como emocionales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que las consecuencias del abuso sexual incluyen trastornos de ansiedad, depresión, estrés postraumático, somatizaciones y conductas autodestructivas (Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, 2021).

En el plano jurídico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la violencia sexual constituye una forma de tortura cuando genera sufrimiento físico o mental con la intención de castigar, humillar o intimidar a la víctima (Atenco vs. México, párr. 197). Por ello, el bien jurídico protegido también se extiende a la salud integral y a la integridad personal, conforme a los artículos 1º y 4º constitucionales y los artículos 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. Dignidad humana

La dignidad humana constituye el fundamento axiológico del derecho penal y del sistema constitucional mexicano. El abuso sexual atenta contra este principio al cosificar al ser humano, reduciéndolo a un objeto de satisfacción del agresor y negando su condición de persona libre y autónoma. Jescheck afirma que "toda lesión a la libertad sexual implica una lesión a la dignidad, porque priva a la persona de su condición de sujeto moral de decisión" (Tratado de Derecho Penal. Parte General, 1993, p. 342).

El artículo 1º de la Constitución mexicana y el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos establecen que la dignidad es inherente a todas las personas y constituye la base de los derechos humanos.

La SCJN ha determinado que la dignidad humana se vulnera cuando se somete a una persona a actos degradantes o a situaciones que niegan su autonomía (Amparo en Revisión 554/2013)

4. Libre desarrollo de la personalidad

El abuso sexual también vulnera el libre desarrollo de la personalidad, concepto que se refiere al derecho de toda persona a construir su identidad y proyecto vital sin coacción. Este principio, recogido en el artículo 1º constitucional y en la jurisprudencia de la SCJN (Tesis 1a./J. 43/2015, 10a.), protege la autodeterminación sexual como una dimensión esencial de la libertad individual.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, el libre desarrollo de la personalidad se traduce en la capacidad de decidir sobre la propia sexualidad, identidad y vínculos afectivos, sin injerencias externas. La agresión sexual impone una experiencia contraria a esa autodeterminación, generando una fractura en la autonomía corporal y emocional de la víctima.

5. Indemnidad Sexual

En el caso de personas menores de edad o con incapacidad para identificar el hecho delictivo o resistirse a él, el bien jurídico protegido en los delitos sexuales cometidos en su contra, hace referencia al derecho de toda persona —especialmente los niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad— a no ser involucrada en actos de carácter sexual bajo ninguna circunstancia, aun cuando exista apariencia de consentimiento. La doctrina penal distingue entre libertad sexual (capacidad de decidir) e indemnidad sexual (protección frente a toda intromisión), reconociendo que los menores carecen de la madurez necesaria para consentir actos sexuales (Muñoz Conde, Derecho Penal.

Parte Especial, 2020, p. 355). La Corte IDH, en el caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua (2018), reiteró que los Estados tienen un deber reforzado de protección frente al abuso sexual infantil, al tratarse de una violación que compromete la integridad física, psíquica

y moral de las víctimas y obstaculiza su desarrollo pleno.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 19 y 34) y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes imponen al Estado la obligación de salvaguardar la indemnidad sexual y prevenir cualquier forma de explotación o abuso.

En los delitos de abuso sexual infantil, el consentimiento es jurídicamente irrelevante, ya que la ley presume que el menor no puede comprender ni valorar el significado de un acto sexual.

"El consentimiento de una niña o adolescente carece de validez jurídica frente a un acto sexual, ya que su voluntad está viciada por la asimetría de poder, la inmadurez y la manipulación." (Comité CEDAW, Recomendación General N.º 35 sobre la violencia de género contra la mujer, 2017, párr. 29).

El Derecho Penal interviene preventivamente, anticipando su tutela, para asegurar que el desarrollo psicoemocional y sexual de niñas, niños y adolescentes ocurra sin perturbaciones indebidas.

6. Paz y reconstrucción del tejido social

Reconociendo que el delito de abuso sexual no sólo vulnera bienes individuales sino que impacta también en la seguridad jurídica del conjunto social, se considera que la conducta delictiva atenta contra un bien jurídico de naturaleza supra-individual: la paz social y el orden comunitario. Dicho bien consiste en la preservación de una convivencia fundada en el respeto recíproco de la integridad corporal, la autodeterminación sexual y la dignidad de cada persona. Como señala Santiago Mir Puig, "el Derecho Penal no sólo tutela bienes jurídicos individuales, sino también las "condiciones mínimas de vida social que hacen posible la convivencia y el respeto mutuo" (Mir Puig, Derecho Penal. Parte General, 8ª ed., Barcelona: Reppertor, 2010, p. 150).

Desde esta perspectiva, la tipificación y sanción del abuso sexual contribuyen a la consolidación de un orden social que reconoce la igualdad, la dignidad humana y la erradicación de la violencia como valores estructurales del Estado constitucional de derecho. Esta proyección social del Derecho penal está respaldada por la doctrina sobre bienes jurídicos colectivos, que reconoce que la tutela penal se extiende a intereses esenciales para la comunidad cuando su perturbación afecta la convivencia o paradigmas esenciales de la vida social (Villegas Paiva, Los bienes jurídicos colectivos en el Derecho penal, 2009, pp. 3-40).

Así, al sancionar los actos de abuso sexual, el Estado cumple no sólo con una función de restitución del daño individual, sino también con una función preventiva y simbólica que protege el orden público y libre de violencias. **(…) SIC**

CONCLUSIONES

En términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Dictaminadora considera procedente acumular las iniciativas de referencia, en virtud de que versan sobre la misma materia. En consecuencia, una vez que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos avocamos al estudio y examen de dichas iniciativas, consideramos pertinente emitir un solo dictamen, por lo que consideramos:

PRIMERO. Esta Comisión de justicia considera que el abuso sexual constituye una de las expresiones más graves de la violencia sexual y de género que persisten en México y, de manera particular, en el estado de Guerrero. Se trata de una conducta que afecta de forma desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes, y que se mantiene como un fenómeno estructural caracterizado por altos niveles de incidencia, subregistro y baja denuncia, lo que revela fallas persistentes en los mecanismos de prevención, atención y acceso efectivo a la justicia.

Las cifras oficiales de victimización, que ofrecen las Diputadas promoventes, evidencian que los delitos sexuales recaen de manera mayoritaria sobre las mujeres, quienes enfrentan un riesgo significativamente mayor que los hombres, situación que no puede explicarse de manera aislada, sino como resultado de relaciones históricas de desigualdad, estereotipos de género y estructuras de poder que normalizan y toleran la violencia sexual.

SEGUNDO. Que el abuso sexual no es un hecho individual o aislado, sino una expresión de la violencia estructural y simbólica que se reproduce en el entramado social, cultural, institucional y normativo. Los estereotipos de género, sustentados en patrones patriarcales, continúan asignando roles de subordinación a las mujeres y sobrevalorando atributos asociados a la masculinidad, lo que legitima relaciones desiguales de poder y genera condiciones propicias para la comisión de delitos sexuales.

Dichos estereotipos operan no solo en el ámbito social, sino también en las instituciones del Estado, afectando la actuación de las autoridades, la valoración de la credibilidad de las víctimas y la eficacia de la investigación y sanción de los delitos. Esta reproducción institucional de prejuicios contribuye a la impunidad y desalienta la denuncia, reforzando un círculo de violencia y desprotección.

TERCERO. El abuso sexual vulnera de manera directa múltiples derechos humanos: la libertad y autodeterminación sexual, la integridad física y psíquica, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y, en el caso de niñas, niños y adolescentes, la indemnidad sexual. Estas afectaciones trascienden el ámbito individual y generan consecuencias profundas y duraderas en la vida de las víctimas, incluyendo daños emocionales, psicológicos y sociales que limitan su autonomía y participación plena en la vida pública y privada.

La jurisprudencia nacional e interamericana ha reconocido que la violencia sexual puede constituir incluso una forma de tortura, cuando provoca sufrimientos graves y se inscribe en contextos de dominación, discriminación o abuso de poder, lo que refuerza la necesidad de una respuesta penal clara, efectiva y con perspectiva de género.

CUARTO. Que el Estado mexicano, así como el estado de Guerrero, tienen la obligación constitucional e internacional de prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual. A partir de la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consolidó el deber reforzado de garantizar la igualdad sustantiva y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, obligación que vincula a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, conforme al artículo 1º constitucional y al bloque de constitucionalidad, las disposiciones internas deben interpretarse a la luz de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, particularmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, las cuales imponen al Estado la adopción de medidas legislativas eficaces para combatir la violencia sexual y los patrones socioculturales que la perpetúan.

QUINTO. Que el abuso sexual, además de lesionar bienes jurídicos individuales, afecta la paz social y el orden comunitario, al erosionar la confianza en las instituciones y normalizar la violencia como mecanismo de control social, particularmente sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres. Asimismo, la impunidad de estos delitos envía un mensaje de tolerancia estatal que favorece su repetición y profundiza la desconfianza en el sistema de justicia.

Por ello, la adecuada tipificación del delito de abuso sexual, con elementos normativos claros y acordes con los estándares constitucionales e internacionales, constituye una herramienta indispensable para garantizar la protección efectiva de las víctimas, prevenir la reiteración de estas conductas y contribuir a la reconstrucción del tejido social desde una perspectiva de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

SEXTO. Que, en consecuencia, resulta jurídicamente necesario y socialmente impostergable fortalecer y armonizar el tipo penal de abuso sexual, conforme a los estándares constitucionales, convencionales y jurisprudenciales vigentes, a fin de garantizar una protección efectiva de los derechos humanos, erradicar la violencia sexual y contribuir a la reconstrucción del tejido social desde una perspectiva de igualdad sustantiva y justicia con enfoque de género.

SÉPTIMO. Ahora bien, con respecto a la propuesta de iniciativa presentada por la Diputada Obdulia Naranjo Cabrera, en el cual establece la adición de la fracción III del artículo 115 y del artículo 180 en la norma sustantiva, es importante mencionar que la Comisión Dictaminadora coincide con su iniciativa, respecto a la fracción III del artículo 115, razonando que la prescripción de los delitos sexuales en contra de menores se presenta como un obstáculo para garantizar la justicia y la reparación integral del daño ocasionado, siendo una figura jurídica que limita el tiempo en que se puede denunciar, corriendo el riesgo de que las víctimas no puedan acceder a la justicia, en un momento en el que no están emocionalmente preparadas para hacerlo o en las que han logrado superar las barreras psicológicas que les impedían hablar, por lo que no deben prescribir los delitos sexuales contra menores, porque su impacto psicológico, emocional y social requiere una atención permanente y sin limitaciones temporales.

Sin embargo, por cuanto al texto normativo del artículo 180, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, determinan que la propuesta realizada por parte de las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, se adapta a una manera más clara para establecer dentro de los delitos sexuales contra menores, que estos actos delictivos se perseguirá de oficio, no importando la edad que tenga la víctima.

OCTAVO. Así mismo, por cuanto hace a la iniciativa presentada por la Diputada Marisol Bazán Fernández, la Comisión Dictaminadora está de acuerdo en agregar disposiciones normativas, con la finalidad de ampliar la tipificación del delito de abuso sexual, incluyendo conductas realizadas a través de medios electrónicos, como el envío forzado de contenido sexual, el acoso sexual en plataformas digitales (redes sociales, aplicaciones de mensajería o correo electrónico) y la coerción para que la víctima observe o produzca actos sexuales en línea sin su consentimiento.

NOVENO. Bajo este orden de ideas, una vez determinado lo anterior, esta comisión dictaminadora considera correcto fusionar las tres iniciativas de adición y reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, presentadas por las Diputadas proponentes antes mencionadas.

Para tal efecto, se presenta un cuadro comparativo donde se establece el texto vigente de la norma, así como el Texto propuesto de la Comisión dictaminadora.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

(TEXTO VIGENTE)	(PROPUESTA DE LA DIPUTADA OBDULIA NARANJO CABRERA)	(PROPUESTA DE LA DIPUTADA MARISOL BAZÁN FERNÁNDEZ)	(PROPUESTA DE LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO)	(TEXTO MODIFICADO PARA DICTAMEN)
Artículo 115. Prescripción de la pretensión punitiva según el tipo de pena La pretensión punitiva respecto de delitos que se persigan de oficio prescribirá: I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluidas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años. Esta regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjunta o alterna con otra diversa, o II. En un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de la libertad.	.....	.....	.....	**Artículo 115. Prescripción de la pretensión punitiva según el tipo de pena** **La pretensión punitiva respecto de delitos que se persigan de oficio prescribirá:** **I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluidas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años. Esta regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjunta o alterna con otra diversa;** **II. En un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de la libertad, o;**
SIN CORRELATIVO.				**III. En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad tendrán carácter de imprescriptibles.** **III. En los casos de Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, serán imprescriptibles.**
Artículo 180. Abuso sexual. Al que, sin consentimiento de una persona, sea cual fuere su sexo y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto o actos sexuales o la haga ejecutarlo, se le impondrá de tres a seis años de prisión y una multa de cuatrocientos cincuenta a novecientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Para efectos de este código se entiende por acto sexual cualquier acción lujuriosa como tocamientos o manoseos	.....	.....	.....	.....
SIN CORRELATIVO.				**Artículo 180. Abuso sexual** Al que sin consentimiento de una persona, sea cual fuere su sexo y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto o actos sexuales o la haga ejecutarlo u observarlo, **aún a través de medios electrónicos**, se le impondrá de tres a seis años de prisión y una multa de cuatrocientos cincuenta a novecientos del valor diario de
SIN CORRELATIVO.				**Artículo 180. Abuso sexual. Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo.** **También se**
Artículo 180. Abuso sexual. Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo, aun a través de medios electrónicos. **También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo.** **Se entiende por acto sexual los**				

corporales obscenos, o representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. Si se hace uso de violencia física o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad. Este delito se perseguirá por querella, salvo que concurra violencia. Cuando la víctima sea menor de 15 años, se perseguirá de oficio.	Cuando la víctima sea menor de 18 años, se perseguirá de oficio	la Unidad de Medida y Actualización. …… …	**considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo.** **Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explicitas.** **Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.** **A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** **Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión**	**tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explicitas.** **Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.** **A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** **Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la**				**resistencia física de la víctima.** **A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** **Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la**	**condicional.** **Este delito se perseguirá de oficio.** **Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito** **se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:** **I. Con violencia física, psicológica o moral;** **II. Por dos o más personas;** **III. En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;** **IV. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;** **V. Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;** **VI. Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena**

			igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional. **Este delito se perseguirá de oficio.** **Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito** **se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:** **I. on violencia física, psicológica o moral;** **II. or dos o más personas;** **III. n un lugar despoblado, solitario o poco accesible;** **IV. uando exista o**	**privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;** **VII. Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;** **VIII. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;** **IX. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;** **X. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;** **XI. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y** **XII. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.** **Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la**	…… **Artículo 182.** Agravantes Las penas previstas para la violación y el abuso sexual se aumentarán hasta en una mitad más cuando sean cometidos: **De la I a la VIII……**			**haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;** **V. uando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;** **VI. uando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e**	**Ley General de Víctimas o en la Ley de Víctima del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.** ……. **Artículo 182. Agravantes** **Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una mitad más cuando sean cometidos:** **De la I. a la VIII……..**

			inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan; **VII. uando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;** **VIII. uando se realice por ministro**						**de culto aprovechando su cargo, función o comisión;** **IX. uando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;** **X. uando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;** **XI. uando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y** **XII. uando la víctima se encuentre en estado de indefensión.** **Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimi**	

			ento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas o en la Ley de Víctima del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación. ……. **Artículo 182.** Agravantes **Las penas previstas para la violación** se aumentarán hasta en una mitad más cuando sean cometidos: **De la I. a la VIII……..**	

DÉCIMO. Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Justicia somete a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con proyecto de Decreto:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 180, ASÍ COMO EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Artículo Primero. Se adiciona la fracción III del Artículo 115 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 115. …

De la I. a la II. …

En los casos de Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, serán imprescriptibles.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 180 y el segundo párrafo del artículo 182 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 180. Abuso sexual.

Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo, aun a través de medios electrónicos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo.

Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explicitas.

Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Este delito se perseguirá de oficio.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Con violencia física, psicológica o moral;

II. Por dos o más personas;

III. En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;

IV. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;

V. Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;

VI. Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VII. Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VIII. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

IX. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

X. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XI. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y

XII. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas o en la Ley de Víctima del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

Artículo 182. Agravantes

Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una mitad más cuando sean cometidos:

De la I. a la VIII…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

La Comisión de Justicia en Funciones de Comisión Dictaminadora.

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente.- Diputada Erika Lorena Lührs Cortés, Secretaria.-

Diputada Luissana Ramos Pineda, Vocal.- Diputado Alejandro Bravo Abarca, Vocal.- Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Vocal.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el día dieciséis del mes de diciembre de 2025.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

Informo también a la Asamblea que los dictámenes que se han dado de primera lectura en esta sesión, fueron publicados en tiempo y forma en la Gaceta Parlamentaria y están disponibles para su consulta.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPANATOYAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "r" del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, de lectura al oficio suscrito por la diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta de la Comisión de Hacienda.

Con su venia, diputado presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza Presidente de la Mesa Directiva.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 263 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, previo acuerdo de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, solicito a usted ponga a consideración de Pleno la dispensa de segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de ingresos del Municipio de Copanatoyac, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, por lo que una vez aprobada la dispensa de lectura, se someta a consideración de la Plenaria para su discusión y aprobación.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.
Diputada Guadalupe García Villalva.
Presidenta de la Comisión de Hacienda.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley en listado en el inciso "r" del primer punto del Orden del Día. Ciudadanas diputadas, ciudadanos diputados manifestarlo en votación económica:

A favor.
En contra.
Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 32, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de antecedentes. Dispensado el trámite legislativo, esta Presidencia concede el uso de la palabra a la diputada Ana Lilia Botello Figueroa, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Copanatoyac del Estado Guerrero para el ejercicio fiscal 2026.

La diputada Ana Lilia Botello Figueroa:

Con su venia, diputado presidente.
Compañeras y compañeros diputados.
Medios de Comunicación.
Pueblo de Guerrero.

A nombre y representación de las compañeras y compañeros diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y en ejercicio de las atribuciones que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asumimos la responsabilidad de analizar, de revisar y dictaminar las Leyes de Ingresos del Estado, de los Municipios y de los Concejos Municipales con base en las iniciativas presentadas a más tardar el día 15 de octubre de cada año.

En el análisis efectuado por esta comisión de Hacienda se estableció una mecánica de trabajo que permitió evaluar de manera integral la política pública que el gobierno municipal debe instrumentar para el cumplimiento de sus objetivos, particularmente en lo relativo a la obtención de ingresos destinados a la prestación de servicios públicos que demandan la ciudadanía.

En el dictamen que hoy se somete a la consideración de este Pleno, se proyectan de manera precisa, anticipada y detallada los recursos que el Municipio de Copanatoyac estima obtener durante el ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, en el cuerpo de la Ley se establecen los conceptos e instrumentos jurídicos, mediante los cuales la hacienda pública municipal obtendrá los recursos necesarios para hacer frente a los montos de gastos contemplados en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026.

La función de esta Comisión Dictaminadora se sustentó en el análisis técnico uniforme y estrictamente apegado al marco legal vigente.

En este sentido se observó el marco constitucional y legal aplicable en la materia, incluyendo las disposiciones relativas a la disciplina financiera, la armonización contable y la responsabilidad hacendaria, así como los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su jurisprudencia.

Durante el trabajo realizado se tuvo en consideración el impacto de la carga impositiva prevista en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna que establece la obligación de las y los mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación, de los Estados y de los Municipios que se residan de manera proporcional y equitativa conforme lo dispongan las Leyes.

Dicha obligación se encuentra estrechamente vinculada con el principio constitucional de la libre administración Hacendaria de los Municipios consagrados en el artículo 115 de la Constitución Federal.

En consecuencia, se lleva a cabo un estudio integral de Hacienda Pública Municipal en el que no solo se analizaron los ingresos, sino también los egresos, la deuda y el patrimonio del Municipio.

La finalidad de este ejercicio fue asegurar que las finanzas municipales se conduzcan bajo criterios de equilibrio, proporcionalidad y equidad tributaria, siempre en beneficio de la población, se respetó la propuesta de estimación de ingresos presentada por el Ayuntamiento, toda vez que la recaudación es una responsabilidad directa de la Administración Pública Municipal, la cual será evaluada en su momento durante la revisión de la cuenta pública correspondiente, considerando que las proyecciones responsables contribuyentes a la construcción de presupuesto sólido y a la mitigación de riesgos financieros, uno de los acuerdos centrales de esta comisión fue mantener una política clara y responsable, no incorporar nuevos impuestos.

Compañeras y compañeros diputados, la Ley de Ingresos que se encuentra a su consideración fue revisada con rigor técnico, con el objetivo de fortalecer una hacienda municipal responsable, transparente y plenamente alineada al orden jurídico.

Nuestro propósito, como se ha señalado, es fortalecer la capacidad de los Ayuntamientos para brindar servicios públicos de calidad, impulsar el desarrollo local y atender las necesidades más apremiantes de la población, sin afectar de manera injusta la economía de las familias guerrerenses.

Por ello, la Comisión de Hacienda presenta este dictamen ante el pleno, confiando en que su aprobación permitirá transitar hacia un ejercicio fiscal 2026 más ordenado, más justo y más eficiente.

Por lo anterior, solicitamos su voto favorable a la Ley de Ingresos del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

Es cuanto.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, por lo que solicita

a las ciudadanas diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

Bien, en virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de Ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento de los artículos 100 fracción I, 101 fracción I 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruya a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Las diputados y los diputados:

Meraza Prudente Glafira, a favor.- Ortega Jiménez, a favor.- López Galeana Julián, a favor. Coria Medina Mirna Guadalupe, a favor.- Urióstegui Patiño Robell, a favor.- Ventura de la Cruz Edgar, a favor.- Mosso Hernández Leticia, a favor.- García Villalva Guadalupe, a favor. Sánchez Almazán Pánfilo.- a favor.- Ocampo Manzanares Araceli, a favor.- Bernabé Vega Diana, a favor.- Tito Arroyo Aristóteles, a favor.- Héctor Suárez Basurto, a favor.- Barrera Fuerte Vladimir, a favor.- Vega Hernández, a favor.- Cortés Genchi, a favor.- Naranjo Cabrera, a favor.- Jiménez Mendoza Jhobanny, a favor.- Rodríguez Armenta Leticia, a favor.- Valenzo Villanueva Juan, a favor.- Martínez Pacheco Violeta, a favor.- Téllez Castillo Citlali Yaret, a favor.- Ramos Pineda Luissana, a favor.- Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, a favor.- Bello Solano Carlos Eduardo, a favor.- Bazán Fernández Marisol, a favor.- Sierra Pérez Claudia, a favor.- Apolinar Santiago Catalina, a favor.- Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, a favor.

El Presidente:

¿Alguien más que haya faltado?

Bien, solicito a la diputada Catalina Apolinar Santiago, por favor, tome el sentido de la votación de las y los diputados que se encuentran conectados a esta sesión de manera remota.

Adelante, diputado.

(Gracias, Jesús Urióstegui, a favor)

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Eguiluz Bautista María Guadalupe,. Lührs Cortés Erika Lorena, Vélez Núñez Beatriz, Badillo Escamilla Joaquín, Martínez Ramírez Rafael, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Bravo Abarca Alejandro, Guillén Román Erika Isabel.

El Presidente:

Carabias Icaza Alejandro, a favor.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe del resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Ponce Mendoza Hilda Jennifer.

Se informa la Presidencia que el resultado de la votación es el siguiente.

A favor 38, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de Ley de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, para el ejercicio fiscal 2026. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPANATOYAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE HACIENDA).

En desahogo del inciso "s" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio signado por la diputada Guadalupe García Villalva, presidenta de la Comisión de Hacienda.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza Presidente de la Mesa Directiva.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, previo acuerdo a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, solicito usted ponga a consideración el Pleno la dispensa de segunda lectura del dictamen con proyecto de Tabla de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que serán de Base al Honorable Ayuntamiento en el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026.

Por lo que una vez aprobada la dispensa de lectura, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión y aprobación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.
Diputada Guadalupe García Villalva.
Presidenta de la Comisión de Hacienda.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso "s" del primer punto del Orden del Día. Ciudadanas diputadas, ciudadanos diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.
En contra.
Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, presidente.

A favor 38, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, esta Presidencia concede el uso de la palabra al diputado Vladimir Barrera Fuerte, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal 2026.

El diputado Vladimir Barrera Fuerte:

Gracias, diputado presidente.
Con el permiso del Pueblo de Guerrero.
Amigas, amigos diputados.
Medios de Comunicación.

A nombre y en representación de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por el artículo 262 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, vengo a presentar el dictamen de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base para el cobro de contribuciones al Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

El dictamen a su consideración representa el instrumento que se utilizará por parte del Ayuntamiento para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado en su territorio municipal.

En las Tablas, los inmuebles se clasifican en los sectores catastrales, tomando en cuenta las calles o zonas de valor, considerando toda clase de datos poblacionales socioeconómicos de infraestructura y equipamiento urbano, principalmente.

Esta clasificación permitirá al Municipio determinar el valor catastral de los inmuebles, mismo que se traducirá en el método idóneo para establecer la base del cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2026.

En el estudio y análisis de la iniciativa se consideró por parte de la Comisión Dictaminadora las disposiciones establecidas en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como su reglamento, no sin antes observar las disposiciones de libre hacienda municipal establecida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los Municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales al ser observados garantizan el respeto de la autonomía municipal.

También se observaron los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento de los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Carta Magna, con lo que se evita la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

En el dictamen a discusión se determinó que las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a los estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal sobre Adquisición de Inmuebles, Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero, Ley de Desarrollo Urbano, Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Con base en lo anterior y toda vez que en el dictamen se observan los lineamientos constitucionales y legales, solicitamos a esta Plenaria su voto a favor de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Copanatoyac, Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicita a las ciudadanas y ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos, no habiendo reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026. Compañeras diputadas, compañeros diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.
En contra.
Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Se obtuvieron 39 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto decreto de antecedentes. Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

CLAUSURA Y CITATORIO:

El Presidente (A las 16:27 Horas)

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Clausura inciso "a" No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 16 horas con 27 minutos del día miércoles 17 de diciembre de 2025, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día lunes 22 de diciembre del año en curso en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión.

Muchas gracias.

DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI GARCÍA
MORENA

DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PVEM

DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT

DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC

DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747-47-1-84-00 Ext. 1019

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del Ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0229/2025, de fecha 08 de octubre de 2025, la Ciudadana Mtra. Abelina López Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-1/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha siete de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

"Para el ejercicio fiscal 2026, este gobierno municipal, presenta, una proyección de ingresos municipales, acotada a los ingresos que se estimaron obtener en el ejercicio fiscal 2025; tomando en consideración el panorama actual que priva en lo económico, político, y financiero; aspectos que determinan el comportamiento de la Hacienda Pública Municipal.

Para cumplir con lo anterior a continuación se presenta la información estructurada en las siguientes secciones: 1.- Marco Jurídico; 2.- Panorama Económico; 3.- Exposición de Motivos, y 4.- Desarrollo de la Ley de Ingresos.

1.- Marco Jurídico.

En este tenor, se presentan los principales preceptos legales del ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como sus correlativos aplicables en el proceso legislativo correspondiente al Proyecto de iniciativa de: a).- Ley de Ingresos; b).- Presupuesto de Ingresos y c).- Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción.

- ***Ámbito Federal.***

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 115, fracción IV.*
- *Ley de Coordinación Fiscal; artículos 2, 6, 9, 25, 49 y 50.*
- *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 5, fracciones I y II, 18, fracción I.*
- *Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 1, 61, fracción I, incisos, a) y b), 63 y 66.*
- *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos (CONAC); ordinales 1, 2, 3 y 5.*
- *Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI).*

- *Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual (CONAC); numerales 1, 2, 3, 5 y 6.*

➢ ***Ámbito Estatal.***

- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 62, fracción III, 170 y 178.*
- *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; artículos 62, fracción III, 106, fracción I.*
- *Código Fiscal Municipal Número 152; artículos 3, 7, 8, 9, 10, 11, 29 y 32.*
- *Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero; artículos 23, 27, 28, 29, 31, 34 y 43.*
- *Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.*

➢ ***Ámbito municipal.***

- *Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Acapulco de Juárez; artículo 25, fracciones IX, XXII y XXV.*
- *Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; artículos 1, 78 y 79.*
- *Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez; artículos 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.*

2.- ENTORNO ECONÓMICO[1].

Economía global.

En 2024, la economía global creció a un ritmo de 3.2% anual, El proceso de desinflación avanzó gradualmente hacia los objetivos de los bancos centrales, aunque con una persistencia mayor a la prevista, debido a la rigidez de la inflación en servicios y efectos de base de comparación menos favorables. Durante la última parte del año, estos factores provocaron en algunas economías repuntes inflacionarios temporales. A su vez, los precios de las materias primas —tanto energéticos como alimentos—disminuyeron en promedio, mientras que las tasas de desempleo permanecieron en niveles históricamente bajos en la mayoría de las economías avanzadas.

El comercio global mostró signos de recuperación en 2024, tras la contracción del año previo, en línea con el mayor dinamismo de la producción industrial china y a pesar del debilitamiento del sector manufacturero en el resto del mundo; lo que contrastó con el crecimiento sostenido del sector servicios en la mayoría de los países.
Sin embargo, persistieron desafíos para la actividad económica y la estabilidad de precios, con efectos que se extendieron hacia 2025. Entre ellos, destacó la incertidumbre derivada de las políticas

[1] https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2026.PDF

comerciales de EE.UU., incluyendo el anuncio de nuevos aranceles a sus principales socios comerciales. Además, las tensiones geopolíticas y el impacto de eventos climáticos extremos siguieron afectando las cadenas de suministro, incrementando los costos de transporte y logística.

Ante este panorama, la mayoría de los bancos centrales optó por reducir gradualmente sus tasas de política monetaria. En particular, la Reserva Federal (FED) inició su ciclo de recortes el 18 de septiembre, cerrando el año con un rango de 4.25%-4.50%. En respuesta a la desaceleración económica y la moderación de la inflación. Mientras tanto, en China, la tasa de referencia a un año se redujo en 35 puntos base (pb), situándose en 3.10%, un mínimo histórico.

En 2024, el crecimiento económico global fue divergente, tanto entre países como entre sectores económicos. EE.UU. destacó con un crecimiento del 2.8% anual, En contraste, la zona euro registró un crecimiento más moderado del 0.9% anual, afectado por el bajo dinamismo económico, la pérdida de competitividad industrial y el impacto de los altos precios de los energéticos.

Por su parte, China cumplió con su meta oficial de crecimiento del 5.0% anual, aunque persistieron desequilibrios estructurales en su economía, A pesar de la debilidad en las manufacturas, el volumen global de comercio de bienes creció 1.8% en 2024, en contraste con la contracción del 1.2% observada en 2023. Esta recuperación fue impulsada por las economías emergentes, mientras que las economías avanzadas, con excepción de EE.UU., mostraron un menor dinamismo.

Economía mexicana.[2]

En 2024, la actividad económica de México registró un crecimiento de 1.5%, impulsado principalmente por el consumo y la inversión, cuyos desempeños superaron sus tendencias históricas. Estos factores contribuyeron a mitigar parcialmente los efectos adversos derivados de los choques externos y fenómenos climáticos, en particular la desaceleración de la manufactura en EE.UU.

Este menor dinamismo industrial estuvo influido por el impacto de los huracanes Helene y Milton, que afectaron la producción manufacturera en EE.UU. y, de manera indirecta, a México. Además, la persistencia de sequías prolongadas en diversas regiones del país tuvo un efecto negativo en las actividades primarias, provocando una contracción significativa en la producción agrícola durante el año.

En un contexto global de reconfiguración de las cadenas de valor, México consolidó su posición como uno de los principales destinos de IED. (Inversión Extranjera Directa), En 2024, el país recibió 36 mil 872 millones de dólares en inversión extranjera, la cifra más alta desde que se tiene registro, excluyendo la venta de Grupo Modelo en 2013. La industria manufacturera fue el principal sector receptor de inversión, destacando el segmento de equipo de transporte, que alcanzó un máximo histórico de 9 mil 931 millones de dólares, reflejando la confianza de los inversionistas en la capacidad productiva de México y su integración en las cadenas de suministro de América del Norte.

Marco Macroeconómico 2025-2026.

2 https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2026.PDF

Se prevé que durante 2025 y 2026, la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento positivo, impulsada principalmente por la demanda interna; si bien persisten riesgos asociados con una posible desaceleración global, la incertidumbre en la política comercial de EE.UU. y las tensiones geopolíticas. La solidez de los fundamentos macroeconómicos, respaldados por un marco institucional robusto, contribuirá a mitigar dichos efectos.

El crecimiento de los programas sociales ha fomentado mayor inclusión financiera entre los beneficiarios, permitiéndoles acceder a productos financieros y mejorar su capacidad de ahorro y planeación económica.

Se espera que la reducción de la incertidumbre comercial sobre la relación trilateral entre México, EE.UU. y Canadá genere un impulso adicional a la inversión privada, particularmente en, parques y naves industriales y en sectores altamente integrados en la región, como la industria automotriz. Asimismo, se proyecta un crecimiento sostenido en sectores con alto potencial de desarrollo, como la fabricación de equipo aeroespacial, dispositivos médicos, microprocesadores y componentes electrónicos. En 2024, a pesar de la incertidumbre comercial observada hacia finales del año, la IED en equipo de transporte alcanzó un máximo histórico de 9.9 mil millones de dólares, reflejando el potencial del sector.

De igual manera, la industria aeroespacial y de semiconductores han mostrado una mayor expansión, impulsadas por incentivos a la manufactura avanzada y la adopción de nuevas tecnologías.

Por otro lado, los sectores de transporte y alojamiento se beneficiarán de la consolidación de proyectos estratégicos como el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA), el Tren Maya, el Aeropuerto de Tulum y el desarrollo de infraestructura vinculada al Corredor Interoceánico.

En el ámbito del comercio exterior, la manufactura mexicana se verá beneficiada por un repunte en la actividad industrial de EE.UU., la cual se mantuvo deprimida en 2024, particularmente en sectores con alto volumen de intercambio comercial como el de equipo de transporte, aparatos eléctricos y maquinaria especializada. Lo anterior, sumado a un tipo de cambio más competitivo, incrementará la contribución del sector externo al crecimiento de la economía mexicana.

En 2025, se prevé un mejor desempeño de la producción industrial de EE.UU., favorecido por condiciones financieras menos restrictivas y una política pública orientada a fortalecer la manufactura. Los estímulos fiscales derivados de la Ley de Reducción de la Inflación y la Ley CHIPS seguirán incentivando la expansión de la capacidad productiva en industrias estratégicas, como transporte, electrónica y energía limpia, aunque a un ritmo más moderado que en años anteriores.

En el marco del T-MEC y con la implementación del Plan México, se fortalecerán los encadenamientos productivos regionales, promoviendo un mayor contenido nacional en la producción y exportaciones mexicanas. Para ello, el Gobierno de México ha puesto en marcha políticas públicas para incentivar la inversión, incluyendo estímulos fiscales, programas de financiamiento para manufacturas estratégicas y capacitación especializada para trabajadores en sectores clave.

Estimación de las principales variables macroeconómicas de México.

Se prevé que en 2025 la economía mexicana registre un crecimiento en un rango de 1.5 a 2.3% real anual, mientras que para 2026 el crecimiento esperado se ubica entre 1.5 y 2.5% anual.

La revisión a la baja respecto a las estimaciones del Paquete Económico 2025 responde a una desaceleración en la inversión residencial, una menor expansión en la minería petrolera y efectos persistentes de choques de oferta provenientes del año anterior. Adicionalmente, la incertidumbre en torno a la dirección de la política comercial bilateral de EE.UU. y los ajustes en su relación con otros socios comerciales han generado un incremento sensible en la cautela en la inversión y el consumo privados, afectando su dinamismo en el corto plazo. En este contexto, se anticipa que el Banco de México continúe con el proceso de relajación de su postura

monetaria, ubicando la tasa de referencia en 8.0% al cierre de 2025 y en 7.0% en 2026.

Esta trayectoria responde a la convergencia gradual de la inflación dentro del intervalo de variabilidad del banco central, así como a la prevalencia de condiciones de holgura en la economía y un crecimiento moderado, factores que permitirán una normalización de la tasa de interés de referencia. Adicionalmente, las expectativas de inflación a corto y largo plazo permanecen ancladas, reflejando una menor presión sobre los precios y reforzando el margen de acción para una postura monetaria menos restrictiva.

Se estima que el tipo de cambio se ubicará en 20.00 pesos por dólar al cierre de 2025, lo que implicaría un escenario más depreciado en 1.5 pesos u 8.0% de variación cambiaria respecto a la estimación del Paquete Económico 2025.

En cuanto a las cuentas externas, se prevé que la balanza en cuenta corriente registre un déficit de 0.1% del PIB en 2025, consistente con un menor dinamismo del crecimiento económico y un tipo de cambio más competitivo, factores que contribuirán a una reducción del déficit en la balanza comercial. Así mismo, se espera que la balanza de ingreso secundario mantenga un superávit derivado del flujo creciente de remesas, impulsado por la solidez del mercado laboral en EE.UU. y el aumento en la masa salarial de los trabajadores mexicanos en ese país. Para 2026, se anticipa un déficit de 0.4% del PIB, asociado a una mayor expansión del consumo y la inversión, lo que elevaría las importaciones de bienes intermedios y de capital.

Se estima que el precio promedio de la MME se ubicará en 62.4 dpb en 2025, superior en 4.6 dpb a lo proyectado en el Paquete Económico 2025, reflejando las tendencias observadas en el primer trimestre del año. Para 2026, el precio estimado es de 55.3 dpb, de acuerdo con la metodología establecida en la LFPRH y su reglamento.

Estimaciones de finanzas públicas 2026.

En relación con la evolución esperada de las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2026, se proyecta que la deuda pública como proporción del PIB se mantenga en 52.3%, en cumplimiento con lo dispuesto por la LFPRH (Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria) y su Reglamento. Para alcanzar dicho objetivo, se prevé que los RFSP se ubiquen en un nivel entre 3.2 y 3.5% del PIB, lo que corresponde a un superávit primario de 0.5% del PIB y un déficit presupuestario de 2.7% del PIB. Estas estimaciones se fundamentan en un marco macroeconómico prudente.

Se estima que los ingresos presupuestarios en 2026 serán inferiores en 64.4 mil millones de pesos de 2026 respecto al monto aprobado en la LIF 2025. Este ajuste se explica por las siguientes variaciones en sus principales componentes:

Se prevé un aumento de 92.6 mil millones de pesos en los ingresos tributarios, impulsado por el crecimiento tendencial de la actividad económica, los efectos permanentes derivados de las mejoras en la eficiencia recaudatoria y una mayor base de comparación a partir del desempeño observado en 2024.

Asimismo, se estiman menores ingresos no tributarios de 18.4 mil millones de pesos, excluyendo posibles ingresos extraordinarios no previstos en la legislación vigente, cuya materialización está sujeta a factores no recurrentes. A su vez, se proyecta una disminución de 7.2 mil millones de pesos en los ingresos propios de las entidades distintas de Pemex, derivada de los supuestos macroeconómicos que afectan sus resultados.

Con base en la meta de déficit presupuestario de 2.7% del PIB y los ingresos estimados, el gasto neto total deberá ajustarse a la baja en 245.9 mil millones de pesos de 2026 en comparación con el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025, lo que representa una disminución real de 2.6%.

Como resultado, el gasto programable pagado disminuirá en 66.4 mil millones de pesos respecto al nivel aprobado

para 2025, lo que equivale a una reducción de 1.0% en términos reales.

Precio de referencia de la mezcla mexicana del petróleo.

De acuerdo con la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH (Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria) y el artículo 15 de su Reglamento, para realizar el cálculo del precio máximo de referencia en 2026 de la mezcla mexicana de petróleo de exportación se empleó información de precios y futuros del periodo que abarca del 14 de septiembre al 13 de marzo de 2025. Al aplicar la fórmula en el periodo establecido, se obtiene lo siguiente:

El componente I resulta en 58.3 dpb.

- *El promedio de los precios mensuales observados de la MME en los diez años anteriores al periodo mencionado es de 57.9 dpb.*

- *La cotización promedio de los futuros del WTI entregables como mínimo a partir del mes de diciembre del tercer año posterior al que se está presupuestando, es de 62.8 dpb. Al ajustar este precio futuro por el diferencial promedio entre dicho crudo y la mezcla mexicana.*

  El precio de la mezcla resultó en 58.8 dpb.

El componente II resulta en 52.2 dpb.

- *La cotización promedio de los contratos de los futuros del WTI con fecha de entrega entre diciembre de 2025 y noviembre de 2026 en el periodo mencionado es de 66.5 dpb.*

- *Este valor se ajusta con el diferencial promedio entre el WTI y la mezcla mexicana para obtener un precio de la mezcla de 62.2 dpb que se multiplica a su vez por un factor de 84%, conforme a lo establecido en la Ley.*

El precio de referencia para la mezcla mexicana de crudo de exportación en 2026, resultante de promediar los componentes I y II, es de 55.3 dpb.

En resumen, la Política Económica 2026, presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), proyectan un crecimiento económico para México en el rango de 1.5% a 2.5% para 2026. Se espera que este crecimiento se mantenga gracias al consumo interno, la generación de empleo y las inversiones, tanto públicas como privadas. Además, se prevé una inflación a la baja y un tipo de cambio promedio de $19.9 para 2026.

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2026.PDF

Producto Interno Bruto.

Anticipan que el PIB nacional tendrá un crecimiento de entre 1.5 y 2.3% real anual en 2025 y de 1.5 a 2.5% real anual en 2026.

La SHCP señala que ambas previsiones son inferiores a las estimadas en los CGPE-25 debido a la desaceleración en la inversión residencial, la menor expansión de la minería petrolera y efectos persistentes de choques de oferta provenientes desde 2024, a lo que se suma el menor incremento de la inversión y consumo privados en el actual contexto de incertidumbre. No obstante, considera para ambos años crecimientos positivos.

Inflación.

La inflación global mantuvo su tendencia a la baja en 2024 entre las principales economías, aproximándose a los objetivos de los bancos centrales, aunque a un ritmo más moderado en la segunda mitad del año. En EE.UU., aunque los precios de los energéticos y los alimentos registraron disminuciones significativas, su impacto fue atenuado por los elevados niveles de inflación subyacente, impulsada por el aumento de los salarios y la fuerte demanda de servicios, en particular, rentas de vivienda.

En contraste, la debilidad del mercado interno en China se reflejó en una baja inflación general de 0.2% anual en 2024, principalmente por caídas en los precios de rentas de vivienda y transporte.

***Para 2025,** Como resultado, los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) cerraron el año en 5.7% del PIB, lo que representó una reducción de 0.2 pp con respecto a la estimación presentada en el Paquete Económico 2025, pero un aumento frente al nivel aprobado de 5.4% del PIB derivado de ajustes contables relacionados con el componente inflacionario de la deuda indexada. A pesar de lo anterior, se dio cumplimiento a lo estipulado por el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).*

Finalmente, la deuda pública, medida por el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP), ascendió a 51.4% del PIB.

La inflación, la tasa de interés, el tipo de cambio, así como el precio y la plataforma de producción de petróleo. Cabe señalar que los efectos presentados consideran modificaciones independientes en cada variable, sin incorporar las interacciones entre ellas ni los ajustes de segundo orden que podrían surgir en los ingresos, el gasto o el endeudamiento del sector público.

Tasa de Interés.

Los Pre-Criterios estiman la tasa de interés nominal promedio para 2025 y 2026 en 8.8 y 7.4%, respectivamente, datos similares a los proyectados para los mismos años en CGPE-25 (8.9 y 7.4%, en ese orden). Asimismo, en los Pre-Criterios, se anticipa que la tasa de interés nominal para el cierre de 2025 y de 2026 sea de 8.0 y 7.0%, respectivamente.

https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2025/iescefp0132025.pdf

Tipo de cambio.

En los Pre-Criterios se establece que en 2025, el tipo de cambio alcanzará un promedio 20.2 pesos por dólar (ppd) y se reducirá a 19.9 ppd en 2026, dichas cifras difieren de lo pronosticado en los CGPE-25 (18.7 y 18.5 ppd, en 2025 y 2026, en ese orden). Por otra parte, los Pre-Criterios estiman que el tipo de cambio de cierre para 2025 sea de 20.0 ppd y llegue a 19.7 ppd en 2026.

Precio del petróleo y plataforma de producción.

En Pre-Criterios se espera que el precio promedio de la mezcla mexicana de exportación para 2025 sea de 62.4 dólares por barril (dpb), cifra mayor en 4.6 dpb (8.0%) a lo aprobado en los CGPE-25 (57.8 dpb). Para 2026, se estima un precio de 55.3 dpb. Asimismo, Banamex, en su reporte semanal del 20 de marzo de 2024, estimó un precio promedio de 65.0 y 66.0 dpb para 2025 y 2026, respectivamente, cotizaciones mayores a lo pronosticado en los Pre-Criterios 2026.

Estimaciones de finanzas públicas 2026

Estimación de las principales variables macroeconómicas 2026.
Se prevé que en 2025 la economía mexicana registre un crecimiento en un rango de 1.5 a 2.3% real anual, mientras que para 2026 el crecimiento esperado se ubica entre 1.5 y 2.5% anual. La revisión a la baja respecto a las estimaciones del Paquete Económico 2025 responde a una desaceleración en la inversión residencial, una menor expansión en la minería petrolera y efectos persistentes de choques de oferta provenientes del año anterior. Adicionalmente, la incertidumbre en torno a la dirección de la política comercial bilateral de EE.UU. y los ajustes en su relación con otros socios comerciales han generado un incremento sensible en la cautela en la inversión y el consumo privados, afectando su dinamismo en el corto plazo.

En este contexto, se anticipa que el Banco de México continúe con el proceso de relajación de su postura monetaria, ubicando la tasa de referencia en interés del 8.0% al cierre de 2025 y en 7.0% en 2026. Esta trayectoria responde a la convergencia gradual de la inflación dentro del intervalo de variabilidad del banco central, así como a la prevalencia de condiciones de holgura en la economía y un crecimiento moderado, factores que permitirán una normalización de la tasa de interés de referencia. Adicionalmente, las expectativas de inflación a corto y largo plazo permanecen ancladas, reflejando una menor presión sobre los precios y reforzando el margen de acción para una postura monetaria menos restrictiva.
Se estima que el tipo de cambio se ubicará en 20.0 pesos por dólar al cierre de 2025, lo que implicaría un escenario más depreciado en 1.5 pesos u 8.0% de variación cambiaria respecto a la estimación del Paquete Económico 2025. Este ajuste reflejaría la incertidumbre asociada con las revisiones en las políticas comerciales y fiscales de EE.UU., así como a las condiciones 28 financieras globales. Sin embargo, para 2026 se prevé un ajuste a la baja en la volatilidad cambiaria, favoreciendo una apreciación gradual del peso, en línea con episodios previos de normalización tras periodos de incertidumbre en la relación comercial con EE.UU.

https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2025/iescefp0132025.pdf

3. Exposición de motivos del Proyecto de Ley de Ingresos 2026.

El 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la fracción IV, inciso C, se faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras; así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio está obligado a recaudar los ingresos fiscales o propios; que junto con los recursos que transfiere el Gobierno Federal, conforman los montos presupuestales establecidos en la presente Ley, mismos que por su uso, se denominan de libre disposición y etiquetados.

Confirmando que con los recursos obtenidos por concepto de ingresos fiscales, le permite al gobierno, municipal realizar una mejor planeación a corto y mediano plazo, contribuyendo así a tener mayor autonomía política, administrativa y financiera, cumpliendo de esta forma con las metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados.

La presente iniciativa de Ley, observará lo siguiente:

1. Que dé certidumbre jurídica a los contribuyentes.
2. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
3. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
4. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Con sustento en lo anterior, se puntualiza:

***PRIMERO.** Que una vez que el H. Congreso Local, apruebe la iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, este será el ordenamiento jurídico con vigencia anual que sustente la acción recaudatoria en la demarcación territorial del Municipio de Acapulco de Juárez; recursos que servirán para financiar los gastos de operación administrativa y de inversión, en programas, proyectos, obras y acciones a fin de dar respuesta a las demandas de la sociedad.*

Que las disposiciones que contiene la iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, procuran congruencia con lo que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que se apegan a los principios de equidad y proporcionalidad, y con base en ello, los contribuyentes tendrán la certeza jurídica que las contribuciones y la determinación de las cuotas, tasas y tarifas que cubre, cumplen con los principios referidos.

SEGUNDO. *El Gobierno Municipal, presenta esta iniciativa de proyecto de Ley, en apego a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, teniendo como premisa y espíritu, un gobierno atento a las necesidades de la sociedad acapulqueña. Por ello, los ingresos que se recauden en el ejercicio fiscal de 2026, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.*

En materia hacendaria, este gobierno pondrá especial interés en robustecer las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique crear nuevos impuestos, respetando los beneficios fiscales que esta misma Ley le otorga al contribuyente.

Que para el ejercicio fiscal 2026, para mejorar la recaudación fiscal aplicará una política de ingresos que versarán sobre las estrategias y acciones que a continuación se plantean:

1.- IMPUESTOS.

1.1.- Como estrategia para la ampliación y actualización del padrón catastral y predial; Se propiciará la firma de convenios de colaboración con los organismos estatales y federales, regularizadores de la tenencia de la tierra; con el objetivo de incrementar la base de contribuyentes y lograr mejores indicadores de recaudación.

1.2.- Incremento de los padrones de contribuyentes. Se hará una revisión exhaustiva del universo de contribuyentes, con el propósito de que se incluya a todos los omisos; y los que ya estén que cumplan con el pago de sus contribuciones al Municipio. Para ello se pondrá especial énfasis en los registros catastrales para asegurar que los inmuebles estén registrados con las características y condiciones reales.

2.- DERECHOS.

2.1.- Se impulsará el cobro coactivo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), a los contribuyentes que caen en mora en el cumplimiento del pago de las contribuciones municipales, poniendo especial cuidado a los deudores del impuesto predial, los que no cuentan con licencia de funcionamiento y demás que el área de fiscalización considere viables de iniciarles dicho procedimiento.

2.2.- Revisión y actualización exhaustiva del padrón de contribuyentes de licencias de funcionamiento

3.- APROVECHAMIENTOS.

3.1.- Revisión y depuración del padrón de usuarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT),

con el propósito de contar con un padrón real, evitando con ello falsas expectativas sobre el "rezago" existente; se continuará impulsando este ejercicio que permita contar con un documento terminado que dé seguridad sobre la situación de cada contribuyente.

4.- EN GENERAL

4.1.- Se implementarán programas especiales de capacitación especializada a los grupos de servidores públicos tanto de campo (Notificadores-Ejecutores) como administrativos (liquidadores, cajeros y otros) que tienen contacto directo con los contribuyentes, con el propósito de que el trámite de pago sea expedito.

4.2.- Se pondrá especial interés en la modernización del sistema recaudatorio, masificándolo a través de la ampliación de los puntos de cobro, lo que permitirá mejores índices de recaudación y privilegiando la bancarización de las operaciones que realizan los contribuyentes, mitigando los riesgos inherentes al uso de efectivo.

TERCERO. *Este Gobierno en solidaridad con los contribuyentes ampliará el universo de programas de apoyo con diversas acciones que permitan disminuir el impacto negativo que se pudiesen dar en la recaudación de los ingresos fiscales o propios.*

CUARTO. *Sólo en caso de ser indispensable hacer uso de algún instrumento financiero, queda sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones vigentes en esta materia.*

QUINTO. *En cumplimiento a los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se realiza la siguiente Proyección de Finanzas Públicas, que abarcará un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.*

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
FORMATO 7 a).-
PROYECCION DE INGRESOS - LDF
(PESOS)

Concepto	Año en cuestión de iniciativa de Ley de Ingresos 2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**3,264,590,863.75**	**3,337,347,787.91**	**3,437,468,222.59**	**3,574,554,005.10**

A. Impuestos	892,348,194.59	922,634,098.02	950,313,120.96	978,822,514.59
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	-	-	-
D. Derechos	538,230,047.08	566,372,798.24	583,363,982.19	600,864,901.65
E. Productos	8,294,356.43	7,048,342.79	7,259,793.07	7,477,586.87
F. Aprovechamientos	108,645,853.40	113,559,000.85	116,965,770.88	120,474,744.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	-	-	-
H. Participaciones	1,709,072,412.25	1,721,368,148.01	1,773,009,193.49	1,860,161,205.13
1. Transferencias y Asignaciones	0.00	-	-	-
J. Convenios	8,000,000.00	6,365,400.00	6,556,362.00	6,753,052.86
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	-		-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**1,647,078,927.00**	**1,704,024,293.11**	**1,755,145,021.90**	**1,807,799,372.56**
A. Aportaciones	1,635,078,927.00	1,698,719,793.11	1,749,681,386.90	1,802,171,828.51
B. Convenios	12,000,000.00	5,304,500.00	5,463,635.00	5,627,544.05
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y pensiones y jubilaciones.	0.00	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**4,911,669,790.75**	**5,041,372,081.02**	**5,192,613,244.49**	**5,382,353,377.66**

La propuesta que se presenta en la estimación de los ingresos, se enmarca en un contexto de finanzas públicas sanas, que permita obtener los recursos necesarios para atender las demandas de los diversos agentes económicos y sociales, que aseguren un ambiente favorable para el sostenimiento de la actividad productiva y una constante promoción del desarrollo económico de la población.

En esta perspectiva, para el ejercicio fiscal 2026, se presenta un Presupuesto de Ingresos, acorde al mejoramiento de las actividades económicas del municipio; presentando un presupuesto anual por un monto total de ***$ 4,911,669,790.75 (CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 75/100 M.N.)*** *que representa* ***el 3.36%*** *de incremento de los ingresos, con relación al presupuesto del ejercicio fiscal 2025.*

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
COMPARATIVO DE PRESUPUESTO 2025 CONTRA LO PRESUPUESTADO PARA EL 2026. (PESOS).

RUBRO	C O N C E P T O	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026	VARIACIÓN	
				ABSOLUTA	RELATIVA
	INGRESOS TOTALES	**4,751,976,700.95**	**4,911,669,790.75**	**159,693,089.80**	**3.36**
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**3,234,760,903.13**	**3,364,151,339.25**	**129,390,436.12**	**4.00**
	INGRESOS FISCALES	**1,517,215,797.82**	**1,547,518,451.50**	**30,302,653.68**	**2.00**
1	IMPUESTOS	869,671,126.42	892,348,194.59	22,677,068.17	2.61
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00
4	DERECHOS	533,860,682.67	538,230,047.08	4,369,364.41	0.82
5	PRODUCTOS	6,643,739.08	8,294,356.43	1,650,617.35	24.84
6	APROVECHAMIENTOS	107,040,249.65	108,645,853.40	1,605,603.75	0.02
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	3,234,760,903.13	3,364,151,339.25	129,390,436.12	4.00
9	TRANSFERENCIAS,ASIGNACIONES,SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00

La programación de los Ingresos por concepto de las Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos derivados de la colaboración fiscal, se apegó a los limites previstos en la Iniciativa de Proyecto Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; proyectándose ***$ 3,364,151,339.25 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.).***

Los posibles riesgos que podrían afectar el cumplimiento de estas proyecciones, serían por causa de fuerza mayor tales como fenómenos naturales (Huracanes Sismos y otros) así como fenómenos de tipo sanitario (Pandemias).

Composición de la Deuda Pública del Municipio de Acapulco de Juárez.

En cumplimiento a los artículos 22, 23 y 24 de la LDF, 25 y 28 de la Ley 616 de deuda pública para el Estado de Guerrero, este gobierno presenta en este formato 2, la Composición de la Deuda Pública municipal del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2026, misma que se encuentra en los siguientes términos.

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ.
ENDEUDAMIENTO NETO.

POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2026.

IDENTIFICACIÓN	CONTRATACIÓN/ COLOCACIÓN	AMORTIZACIÓN	ENDEUDAMIENTO NETO
Banco Santander México S.A. Crédito 403835, Largo plazo, 03/septiembre/2024, $206,737,974.00	**151,305,735.00**	**38,692,563.00**	**112,613,172.00**
TOTAL	**151,305,735.00**	**38,692,563.00**	**112,613,172.00**

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal presenta la Evolución de los Ingresos y los Resultados de las Finanzas Públicas, en el ***formato "7 c) Resultados de Ingresos-LDF".***

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
FORMATO 7 c).-
RESULTADO DE INGRESOS – LDF
(PESOS)

Concepto	2022	2023	2024	Año del Ejercicio Vigente 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**3,509,136,073.74**	**3,458,430,112.87**	**3,247,261,076.31**	**3,446,027,549.79**
A. Impuestos	781,806,504.98	803,824,673.67	680,938,184.29	767,284,306.26
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00			0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00			0.00

D. Derechos	544,082,519.89	585,782,718.53	500,061,477.41	524,133,035.01
E. Productos	9,662,671.66	14,157,179.42	17,657,584.13	20,734,658.54
F. Aprovechamientos	97,791,035.71	107,749,239.19	113,872,432.26	123,701,582.41
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00			0.00
H. Participaciones	2,066,510,894.50	1,895,639,350.40	1,890,491,648.30	1,987,675,225.29
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones	0.00			0.00
K. Convenios	9,282,447.00	51,213,117.00	44,152,391.00	22,450,230.20
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	63,834.66	87,358.92	48,512.08
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**1,360,014,661.98**	**1,612,869,464.83**	**1,693,009,345.59**	**1,687,990,120.12**
A. Aportaciones	1,347,197,954.98	1,573,756,040.03	1,628,286,540.30	1,635,078,927.02
B. Convenios	12,816,707.00	39,113,424.80	64,722,805.29	52,911,193.10
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**-**	**0.00**		**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**4,869,150,735.72**	**5,071,299,577.70**	**4,940,270,421.90**	**5,134,017,669.91**
Datos Informativos	0.00	0.00		0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de libre disposición.	150,000,000.00	0.00		0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2	**150,000,000.00**	**0.00**		**0.00**

SEXTO. Se continuará con las estrategias que dan plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de los mismos, a través de pagos amparados mediante CFDI o Registro Electrónico de Pago (REP). Se implementa el **QR**: Código de Barras bidimensional, para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, mismo que en el ejercicio fiscal 2026 se considerará en todos los estados de cuenta para el pago de las contribuciones.

SEPTIMO. *Para que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez (CAPAMA) cumpla con su importante encomienda, es imperativo que ejerza las atribuciones de autoridad administrativa, como Organismo Fiscal Autónomo, y pueda allegarse de los elementos y recursos financieros que le permitan satisfacer la demanda ciudadana en materia de agua potable, alcantarillado y alcance la autosuficiencia financiera que le permita ampliar su red de servicios a toda la población acapulqueña.*

Las cuotas y tarifas en el pago por los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento, se cubrirán de acuerdo al valor diario de la UMA, establecidos por el organismo. Lo anterior, en acatamiento del artículo 148 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

OCTAVO. *En el pago de los recibos por consumo de agua potable, se seguirán otorgando subsidios, a los grupos más vulnerables del Municipio, incluyendo en este beneficio a: personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad, padres y madres solteras que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad y que acrediten que estos continúan inscritos en una escuela pública legalmente reconocida por la autoridad competente; otro importante beneficio a los usuarios del servicio público de agua potable y drenaje, donde como estímulo a los contratistas, se propone un descuento por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de CAPAMA.*

Así mismo el organismo presenta sus políticas de ingreso.

1. *Se presentará al Cabildo Municipal el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2026, en el cual incluyen las tarifas de agua consideradas para la elaboración del presente Presupuesto de Ingresos.*
2. *De conformidad con la Ley de Ingresos Municipal Vigente (artículo 81), las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Las tarifas de los servicios de agua potable, los derechos de conexión y los servicios administrativos se actualizarán con base a la unidad de medida y actualización vigente al inicio del ejercicio fiscal.*
3. *Con base en la información estadística del año 2022, relativa al número de usuarios, los volúmenes y los importes que se facturaron para cada uno de los tipos de servicio se determinó un crecimiento del 8% en el importe de la facturación mensual para el año 2026.*
4. *Se tiene estimada una recaudación del 65% de la facturación mensual.*
5. *Se estima un monto de facturación no procedente de un 2% que se refactura (ajustes).*
6. *Se considera un incremento de 3% de usuarios al padrón general, lo cual genera ingresos por concepto de contratos, incluyendo los derechos de uso de la infraestructura hidráulica y alcantarillado.*

NOVENO. *Ante la falta de un Rastro Público Municipal, se determina considerar como espacios "tolerados" a todos aquellos establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo*

humano, siempre y cuando cumplan con todas las medidas sanitarias y que hayan pagado sus contribuciones municipales; por lo que los interesados en realizar esta actividad comercial, deberán contar con sus propias instalaciones, adecuándolas para tal fin. Con lo anterior, se da vigencia a lo establecido los artículos 177, inciso f) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 99 y 103 del Bando de Policía y Gobierno Municipal.

DECIMO. *El presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y mesas de trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la administración pública municipal, fundamentalmente de las generadoras de ingresos; así mismo se invitaron a las asociaciones civiles, colegios, universidades y cámaras con presencia en el municipio, para que presentaran las propuestas que consideraran pertinentes.*

DÉCIMO PRIMERO. *Que, en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que, para el ejercicio fiscal del año 2026, no existe un incremento significativo en las tarifas establecidas en las contribuciones, comparadas a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2025.*

DÉCIMO SEGUNDO. *El Gobierno Municipal continuará otorgando los estímulos fiscales a la ciudadanía acapulqueña, que paguen en los plazos señalados por la presente ley, resaltando en el pago del Impuesto Predial, Derechos tales como el Refrendo de la Licencia de Funcionamiento e Inscripción al Padrón y otros que esta Ley prevé.*

DÉCIMO TERCERO. *Que en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio tiene la facultad para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que permita organizar la administración pública municipal, así como la regulación en materia de procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Que, en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal,* ***para el ejercicio fiscal del año 2026, no existe un incremento significativo en las tarifas establecidas en las contribuciones, en comparación a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2025.”***

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en

la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Acapulco de Juárez, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros

no especificados", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s. Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los "Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026", aprobados por la Comisión de Hacienda y avalados por el Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente. Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general

de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, **se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior**.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera pertinente modificar el inciso g) de la Fracción I del Artículo 9 de la presente Iniciativa de Ley, cumpliendo con los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira al individuo particular si no a la comunidad en general, y no se da para individuos determinados, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 9*.*

Fracción I…

Del a) al f) …

g) Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral, conforme a los lineamientos siguientes:

1. *En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación, liquidarán el Impuesto Predial sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado.*

2. *En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se liquidará el Impuesto Predial sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado para la parte*

exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.

3. *El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá únicamente para pagos anticipados de todo el año. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.*

4. *El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, su cónyuge y/o concubina(o) y así aparezca debidamente registrado en la base de datos de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial.*

5. *El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteros, o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.*

6. *Para los pensionados o jubilados, además de presentar el documento que los acredite como tal, deberán presentar su credencial de elector vigente y que el domicilio manifestado en ella coincida con el del inmueble donde se pretenda aplicar el descuento; para efecto de corroborar este dato.*

7. *Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Acapulco de Juárez."*

En el mismo sentido se modifica la Fracción II del Artículo 9 de la Presente Iniciativa, con fundamento en los dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice: **"En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente".** Para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 9*.*

Fracción I…

Fracción II. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a la cantidad de ***Una Unidad de Medida y Actualización (UMA´s) vigente****."*

En el artículo 20 de su iniciativa, el Ayuntamiento de **Acapulco de Juarez**, Guerrero, propone establecer rangos de valor y tasas diferenciadas que oscilan del 1.00% hasta el 3.80 %, sobre

el impuesto sobre adquisición de inmuebles, mientras que la mayoría de los municipios establecen únicamente la tasa del 2% a las personas físicas o morales que adquieran inmuebles dentro del territorio del Estado; por lo tanto, dejar al arbitrio el cobro con tasas diferenciadas o mayores del 2%, afecta y perjudica a los ciudadanos que realicen ese tipo de transacciones inmobiliarias, contradiciendo los principios de equidad que establece el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer una tasa general del 2% sobre adquisición de inmuebles, por lo que se Modifica el párrafo primero del articulo 20 y se elimina la Fracción I recorriendo las siguientes fracciones, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 20. *Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el Avalúo Catastral, el Avalúo con Fines Fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el Valor de la Operación. En los casos no previstos en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

I. *Los notarios públicos tendrán las siguientes obligaciones específicas en materia fiscal:*

Verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo, esté amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo montoque ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

Para el ejercicio fiscal 2026, para los efectos del artículo 66, fracción III, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero el CFDI sustituye con todos sus efectos al denominado recibo.

La OPD vinculada mediante línea de captura interbancaria al comprobante de pago realizado en línea o pago en ventanilla bancaria, hecho a favor de cuenta bancaria del Municipio, tendrá efectos de comprobante provisional en tanto se obtiene por el contribuyente el CFDI correspondiente.

II. *Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del Impuesto Predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en las escrituras públicas o privadas, según corresponda. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo de la traslación.*

Cuando se realicen traslados de dominio simultáneos de un mismo bien inmueble, los

contribuyentes sólo están obligados a pagar el último certificado catastral que ampare el movimiento final.

III. *Los sujetos adquirentes están obligados al pago de este impuesto, deberán enterarlo en la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que los otorgantes firmen la escritura pública o el contrato privado traslativo de dominio, si el título es otorgado en el Estado; dentro de los treinta días siguientes a la autorización si la escritura es tirada en cualquier otro lugar de la república, y dentro de noventa días siguientes si se otorga fuera de la misma, utilizando para tales efectos, las formas de declaraciones aprobadas conjuntamente con el pago y según sea el caso con los derechos catastrales, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.*

Para el entero de este impuesto deberá utilizar OPD y demás formatos digitales autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio.

La orden de pago será emitida, siempre y cuando el interesado haya presentado con anterioridad los siguientes documentos:

a) *Solicitud de trámite traslativos de dominio catastral emitida por el Fedatario Público, contribuyente o apoderado legal;*

b) *Identificación oficial del contribuyente;*

c) *Deslinde Catastral Municipal;*

d) *Constancia de no adeudo por los servicios de agua potable y alcantarillado oen su caso de no contrato, con el organismo operador correspondiente;*

e) *Constancia de no adeudo predial del ejercicio fiscal en curso o dentro del bimestre en el cual se lleve a cabo el trámite de traslación de dominio; excepto cuando se trate de inmuebles que cuenten con base gravable mínimo los cuales pagaran su impuesto predial de forma anual;*

f) *Clave Única de Registro de Población tratándose de personas físicas, Registro Federal de Contribuyentes tratándose de personas físicas y morales; y tratándose de traslación de dominio de inmuebles colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre, el adquirente, es responsable solidario así como el contribuyente que transmite el inmueble deberán acreditar fehacientemente que se encuentran al corriente del pago de derechos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos, exhibiendo en su caso copia del pago realizado o en su defecto del dictamen que emita el área municipal competente al respecto;*

g) *Avalúo con fines fiscales, y*

h) *Copia de escritura pública o privada.*

En caso de diferencia de base de tributación originadas por la actualización del valor catastral o base gravable, se pagará conforme a lo establecido en el artículo 22, de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

IV. *Respecto de los traslados de dominio provenientes de un fraccionamiento, fusión o división de bienes inmuebles, las Autoridades Fiscales deberán cerciorarse que los contribuyentes ya hayan efectuado el pago correspondiente por este impuesto, de conformidad con lo establecido por las leyes de Desarrollo Urbano. En el caso de que no se acredite haber cubierto este impuesto, las Autoridades Fiscales podrán cobrar conjuntamente con el Impuesto Sobre Traslado de Dominio.*

V. *El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:*

a. *Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;*

b. *A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondientea la adquisición por causa de muerte, se causará y determinará en el momentoen que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;*

c. *Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal Municipal;*

d. *Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción; y*

e. *En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, para poder surtir efectos ante terceros, en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes."*

Para dar cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la**

información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó ajustar y establecer un cobro general en todos los Municipios del Estado en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS", por lo consiguiente el articulo 67 queda de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO 67**. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples; se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:*

Núm.	***Concepto.***	***UMA´s***
I.	*Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.*	*Gratuito*
II.	*Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.*	*1.00*
III.	*Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)* *Blanco y Negro* *A Color*	*0.015* *0.030*
IV.	*Certificaciones de firmas.*	*1.00*
V.	*Legalización de firmas.*	*1.00*
VI.	*Expedición de plano.*	*1.00*
VII.	*Constancias de fecha de pago de créditos fiscales.*	*1.00*
VIII.	*Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores.*	*1.00*
IX.	*Constancia de residencia.*	*1.00*
X.	*Actas por extravío de placas de circulación.*	*2.00*
XI.	*Constancia de censos poblacionales.*	*1.00*
XII.	*Constancias de verificación sanitaria.*	*4.00*
XIII.	*Constancia de no afectación.*	*1.00*
XIV.	*Constancias de no infracción de parquímetros.*	*1.20*
XV.	*Por la expedición de constancias de existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa o de inhabilitación derivado de los procedimientos administrativos disciplinarios que instruya el Órgano de Control Interno Municipal.*	*2.00*
XVI.	*Constancia de pre viabilidad para establecimientos mercantiles.*	*2.00*
XVII.	*Constancia de Pobreza.*	***Gratuita***
XVIII.	*Por duplicado de constancias de verificación sanitaria, en caso de extravío*	*3.00*
XIX.	*Constancia de cambio de propietario y modificación al padrón fiscal municipal.*	*5.00*
XX.	*Por la expedición de constancia de no inhabilitación que expida el Órgano de Control InternoMunicipal, a las personas físicas y morales que pretendan participar en procedimientos de contratación de obras públicas y de bienes y servicios.*	*3.00*

XXI.	*Constancia de no Ambiental para obras o actividades ecológicamente sustentables y Socialmente Responsables con el Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad que dependa del impacto al medio ambiente de las actividades desarrolladas por los establecimientos giros o comercios, y a consideración de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, que se dividirán en:*	
	***1.- Bajo impacto**. - Establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son mínimos.*	*30.00*
	***2.- Moderado impacto**. - Establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son menores o moderados.*	*55.00*
	***3.- Alto impacto**. - Establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son altamente riesgosos.*	*110.00*
XXII.	*Certificado de propiedad animal. Las personas físicas o morales que se dediquen a la compra-venta de animales domésticos.*	*2.00*
XXIII.	*Registro de Nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento ordinario, así como la autorización de los registros de nacimiento extemporáneos.*	***Gratuito***
XXIV.	*Constancia de micro generador de residuos sólidos urbanos.*	*7.00*
XXV.	*Constancia de Inhumación de cadáver.*	*4.00*

XXVI. *Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:*

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

El pago de la certificación de los documentos. *1.00 Uma´s*

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

*4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción **será Gratuita.***

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite."

Con forme a los principios de generalidad e igualdad establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cambia la redacción del numeral 4 de la fracción IV del artículo 93, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 93. …

Fracción I a III…
Fracción IV….

Numerales 1 al 3. …

> ***4. Doméstico residencial 2****; todos los que sean considerados como fraccionamientos residenciales, pero que no se encuentran en el supuesto del servicio doméstico residencial, 400 litros/habitante/día.*
> *Para calcular el gasto medio de agua potable (Qmed), se despejará la siguiente fórmula: Qmed= (N) x (H) x (D) 86400 Donde: Qmed= Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo. Para la(s) conexión(es) de la toma considerada en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo, y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, a través del Área Técnica."*

En la presente iniciativa en el Titulo Disposiciones Generales, Sección de Estímulos Fiscales, se omiten las fracciones I y II establecidas en la Ley de Ingresos del Ejercicio anterior, para fomentar el desarrollo económico e inversión en el Municipio de Acapulco y en justicia de una demanda social esta Comisión Dictaminadora considera adicionarlos en un articulo transitorio y se siga manteniendo el beneficio a los ciudadanos y contribuyentes del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para quedar de la Siguiente manera:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO*. El contribuyente tendrá derecho de un 20%, 10% y 5% de descuento en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, en el pago de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Deberá estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al Ejercicio Fiscal inmediato anterior, debiendo presentar el último recibo de pago.*

Asi mismo Los Ciudadanos que deseen iniciar operaciones o actividades en cualquier giro comercial, gozarán de un Incentivo Fiscal del 40 por ciento en el pago de los derechos de apertura de Licencia de Funcionamiento cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas y las de Inscripción al Padrón de las Personas Físicas o Morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios. ***El refrendo que pagaran en el ejercicio subsecuente será el que resulte del valor del 80 por ciento del costo de la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Inscripción al Padrón****, cumpliendo los requisitos que dicte el Consejo Municipal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo de Acapulco de Juárez, para dicho beneficio."*

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo Vigésimo transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el Ayuntamiento dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO. …

De la fracción I a la IV…

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada Ejercicio Fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta, en su caso se toma como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del Ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Acapulco de Juárez, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **3** de la presente Ley de Ingresos que importará el total mínimo de **$4´911,669,790.75 (Cuatro mil novecientos once millones, seiscientos sesenta y nueve mil, setecientos noventa pesos 75/100 m.n.),** que representa el **3.36** por ciento **mayor** respecto del Ejercicio Fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, percibirá ingresos estimados por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que esta Ley se establecen.

Las autoridades recaudatorias del municipio en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, deberán observar que la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de los ingresos locales, federales, de aplicación automática y propios, se realice con base en criterios de disciplina, profesionalismo, objetividad, lealtad, imparcialidad, integridad, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y derechos humanos.

Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención y custodia de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución.
II. **Anuncio Publicitario:** Es todo medio de información, comunicación, publicidad o propaganda que, mediante el uso de letras, palabras, frases, dibujos, volúmenes, signos gráficos, de voces, sonido o música difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, de las obligaciones y derechos de los contribuyentes. contenidas en el artículo 162 de la misma;
VI. **Base:** Es el valor catastral del predio y de las construcciones, conforme a las

disposiciones establecidas en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

VII. **Cédula de Registro:** Es el documento de vigencia anual o semestral previsto en la fracción VI del artículo 71 del Código Fiscal número 152. Misma que es obligatoria para todo contribuyente del Municipio;

VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. **Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos y/o especiales, asignados de manera confidencial y que valida la identificación de la persona a la que se le asigne una clave de acceso, por los sistemas que opere la Secretaría;

X. **Contribuciones:** Son los impuestos, los derechos, las contribuciones de mejoras, los productos, los aprovechamientos y las demás que en esta misma Ley se establezcan.

XI. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho, prevista en este ordenamiento;

XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XIV. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XV. **Clave de Acceso o Usuario:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos que identifican a una persona como usuario en los sistemas que opere la Secretaría;

XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de losparticulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. **Dirección de correo electrónico:** Dirección de mensajería electrónica para recibir avisos electrónicos relacionados con los trámites o servicios que ésta ley prevé.

XVIII. **Documento Digital:** Todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;

XIX. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XX. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o

recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XXI. **Ejercicio fiscal:** El periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XXII. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XXIII. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXIV. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante todos los procesos de información, notificación, en general las que se utilizan a través de cualquier medio para dar a conocer el adeudo al contribuyente y en el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXV. **Impuestos:** Es la contribución establecida en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en situación jurídica o de hecho prevista por la misma ley.

XXVI. **Impacto ambiental:** Impacto que produce la unidad económica, en materia de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del suelo, contaminación del medio hídrico, contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación visual, generación de olores, y consumo de recursos no renovables;

XXVII. **Impacto ambiental de producto:** Se define como el impacto ambiental que produce en el territorio municipal o en la zona federal marítimo terrestre por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa o bien los desechos finales producidos como consecuencia de su actividad;

XXVIII. **Impacto de red de distribución**: Es el impacto ocasionado en el medio ambiente, auditivo, vial y en la infraestructura urbanística dentro del territorio municipal por la red de reparto consistente en los vehículos automotores que utiliza el titular de la unidad económica para la comercialización o entrega de sus productos, así como para la prestación de sus servicios;

XXIX. **Impacto en materia de protección civil:** Es el riesgo que el inmueble donde se encuentra la unidad económica, el personal que en ella labora o los bienes con los que se labora conllevan por el cumplimiento o no de los requisitos de seguridad y capacitación en materia de protección civil;

XXX. **Impacto en materia de seguridad pública:** Se define como el impacto directo o indirecto que es producido o que potencialmente se puede llegar a producir en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa. Así mismo como por los consumidores o usuarios de sus servicios**;**

XXXI. **Impacto Vial:** Es el impacto potencial de tránsito y a las vialidades municipales que puede producir de forma directa o indirecta la unidad económica como consecuencia de la comercialización de sus bienes o prestación de sus servicios;

XXXII. **Impacto en materia de Salud Pública;** Es el impacto que se produce de forma

directa e indirecta a la salud de los seres vivos por consecuencia de las actividades que realizan las unidades económicas;

XXXIII. **Ley:** Es la norma jurídica emanada del poder público, así como un medio empleado para establecer los principios del derecho positivo y hacer accesible su conocimiento a todos los miembros de una sociedad determinada;

XXXIV. **Ley de Disciplina Financiera:** son los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y **financiera**, la aplicación de reglas y criterios en elmanejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

XXXV. **Municipio:** Es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política, administrativa y territorial de una entidad, constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica;

XXXVI. **M^2:** Metro Cuadrado;

XXXVII. **M^3:** Metro cúbico;

XXXVIII. **Objeto:** Elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIX. **DAP:** Derecho de Alumbrado Público de Acapulco de Juárez.

XL. **PUC:** Padrón Único de Contribuyentes;

XL. Promoción **electrónica:** Cualquier solicitud, entrega de documentación o información a través de medios electrónicos;

XLI. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XLII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;

XLV. **REP:** Recibo electrónico de pago, previsto por el Código Fiscal de la Federación;

XLVI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XLVII. **OPD**: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;

XLVIII. **QR**: Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes;

XLIX. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

L. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá contribuir para el gasto público;

LI. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;

LIII. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; y

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima;

LV. Unidades de Registro Normal: Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial implican bajo riesgo para la población;

LVI. Giros o Actividades de Mediano Impacto: Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población;

LVII. Giros o Actividades de Alto Impacto: Son aquellas que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo para la población de este Municipio, catalogados así para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.

LVIII. Cadena Comercial: Son corporaciones multinacionales, o los establecimientos comerciales que forman parte de un gran conjunto de dos o más tiendas que comparten la misma marca estandarizada tales como un sistema de inventario y distribución común; identificándose porque, en su documentación legal, quien se ostenta como persona moral con el nombre de la cadena.

LIV. Franquicia: Es aquella concesión que adquiere un particular o persona moral para la explotación de una marca comercial, producto o servicio propiedad de una cadena comercial legalmente registrada, la franquicia es un sistema de comercio asociado entre empresas financieras, ligadas por un contrato en virtud del cual, una de ella (la franquiciadora), concede a otra al franquiciador, a cambio de una contra prestación económica el derecho de explotar una marca; Se identifican porque en sus constancias de situación fiscal aparece como propietario una persona física o moral distinta a la de franquicia.

Todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria, las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3. La presente Ley de Ingresos es por un importe de **$ 4,911,669,790.75, (Cuatro mil novecientos once millones, seiscientos sesenta y nueve mil, setecientos noventa pesos 75/100 M.N.),** que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Fiscales Ordinarios y Participaciones Federales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; Presupuesto que puede incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de las Participaciones Federales, los fondos de Aportaciones Federales que se destinen durante el ejercicio fiscal para el año 2026. En caso de recibir recursos adicionales a lo presupuestado estos deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliaciones liquidas. De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Presupuesto anual para el 2026, se conforma de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, PRESENTA UNA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CRI	*CONCEPTO*	PRESUPUESTO 2026
	INGRESO TOTAL	**4,911,669,790.75**
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS PARTIDAS DISTINTAS DE APORTACIONES.	**3,364,151,339.25**
	INGRESOS FISCALES	**1,547,518,451.50**
1	**IMPUESTOS**	**892,348,194.59**
1.1	**Impuestos sobre los ingresos**	**18,076,596.51**
1.1.1	Impuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	18,076,596.51
1.2	**Impuesto sobre el patrimonio**	**686,405,437.08**
1.2.1	Impuesto Predial	440,175,256.58
1.3	**Impuestos Sobre la Producción el Consumo y Transacciones**	**246,230,180.50**
1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	246,230,180.50
1.4	**Impuestos al Comercio Exterior**	0.00
1.5	**Impuesto Sobre Nómina y Asimilables**	0.00
1.6	**Impuestos Ecológicos**	0.00
1.7	**Accesorios de impuestos**	**33,585,230.50**

1.7.1	Predial	33,585,230.50
1.8	**Otros impuestos**	**0.00**
1.8.1	Impuestos Adicionales	0.00
1.9	**Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios anteriores Pendientes de liquidación de pago**	**154,280,930.50**
1.9.1	Predial	154,280,930.50
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	0.00
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	0.00
2.2	**Cuotas Para la Seguridad Social**	0.00
2.3	**Cuotas de Ahorro Para el Retiro**	0.00
2.4	**Otras Cuotas Y Aportaciones Para la Seguridad Social**	0.00
2.5	**Accesorios de Cuotas Y Aportaciones Para la Seguridad Social**	0.00
3	**CONTRIBUCION DE MEJORAS**	0.00
3.1	**Contribución de Mejoras por Obra Pública**	0.00
3.9	**Contribución de mejoras no comprendidas en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios Anteriores Pendientes de liquidación de pago.**	0.00
4	**DERECHOS**	**538,230,047.08**
4.1	**Derechos por el uso, goce, Aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público**	**13,397,355.20**
4.1.1	Servicios en panteones y velatorios	5,550,146.50
4.1.2	Servicios del Rastro Municipal	1,798,230.20
4.1.3	Por el uso de la Vía pública	3,598,658.30
4.1.4	Por concesión y uso de suelo en Mercados	2,450,320.20
4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**	0.00
4.3	**Derechos por prestación de servicios**	**496,900,200.68**
4.3.1	Por el registro de fraccionamiento, fusión de predios, subdivisión de predios y terreno en donación.	6,752,195.30
4.3.2	Por constancias de alineamiento, número oficial y uso de suelo, constancia de número oficial, constancia de uso de suelo, constancia de factibilidad de uso de suelo y constancia de congruencia de uso de suelo.	11,911,901.50
4.3.3	Por la expedición de dictámenes en materia de estudios de impacto urbano, memorias descriptivas y constancias de derechos adquiridos.	1,551,320.50
4.3.4	Por licencias de ruptura en vía pública, por obra nueva, ampliación, reparación, restructuración o licencia de urbanización, por terminación y ocupación de obra, revalidación de licencias.	90,290,235.10
4.3.5	Por Construcción de Bardas y muros	1,035,065.00
4.3.6	Lic. para la Demolición de Edificios o Casas Habitación	306,230.20
4.3.7	Licencias para la colocación Anuncios Comerciales	30,238,647.90
4.3.8	Inscripción o Revalidación del Registro de Directores Responsables de Obra o corresponsables.	122,230.00
4.3.9	Expedición de Permisos y registros en Materia Ambiental	6,630,200.30
4.3.10	Por licencias para estacionamientos Públicos lucrativos, explotados por particulares.	365,260.50
4.3.11	Expedición inicial o refrendo de Licencias de Funcionamiento de establecimientos Comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	64,860,630.20

4.3.12	Por Legalizaciones, Constancias, Certificaciones y copias certificadas	4,510,230.50
4.3.13	Por Servicios Catastrales	42,120,630.30
4.3.14	Servicios Municipales de Salud	4,645,520.90
4.3.15	Por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	0.00
4.3.16	Derecho de Alumbrado Público	76,503,669.98
4.3.17	Servicio Público de Limpia	15,375,280.60
4.3.18	Por servicios de la Coordinación Gral. De Movilidad y Transporte.	44,854,300.20
4.3.19	Servicios Prestados por la Dir. Mpal. de Protección Civil y Bomberos.	10,275,290.30
4.3.20	Por los servicios de Dirección de Registro Civil 90%	9,175,240.70
4.3.21	Por el Estacionamiento en la Vía Pública y parquímetros	0.00
4.3.22	Por licencias para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales	145,230.20
4.3.23	Por servicios que presta la dirección de panteones	0.00
4.3.24	Por Inscripción al padrón Municipal.	75,230,890.50
4.4	**Otros Derechos**	**23,181,240.30**
4.4.1	Otros Derechos	23,181,240.30
4.5	**Accesorios de Derechos.**	**3,850,960.70**
4.5.1	Accesorios de Derechos Licencias y demás	3,850,960.70
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingreso causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**	**900,290.20**
4.9.1	Accesorios de derechos rezagos ejercicios anteriores	900,290.20
5	**PRODUCTOS**	**8,294,356.43**
5.1	**Productos de tipo corriente**	**8,282,356.43**
5.1.1	Arrendamiento, explotación, Venta de Bienes Muebles e Inmuebles	286,793.95
5.1.3	Por la Explotación de Baños Públicos	0.00
5.1.4	Productos Diversos	701,516.96
5.1.5	Productos financieros	7,268,175.32
5.1.6	Intereses derivados de cobro de ingreso	25,870.20
5.1.7	Enajenación de Bienes Muebles no sujetos	0.00
5.1.8	Accesorios de productos (Derogada)	0.00
5.1.9	Otros productos que generan ingresos corrientes (derogada)	0.00
5.2	**Productos de capital (derogado)**	0.00
5.9	**Productos no comprendidos en la fracciones en la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**12,000.00**
6	**APROVECHAMIENTOS**	**108,645,853.40**
6.1	**Aprovechamientos**	**103,530,651.90**
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (derogada)	0.00
6.1.2	Multas	8,750,280.90
6.1.3	Indemnizaciones	180,000.00
6.1.4	Reintegros	0.00

6.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	0.00
6.1.10	Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la policía Auxiliar	35,390,240.50
6.1.11	Por el uso de estacionamiento públicos	0.00
6.1.12	De las Concesiones y Contratos.	59,210,130.50
6.1.13	Por la adquisición de bases de licitación Pública	0.00
6.1.14	Bienes Mostrencos	0.00
6.2	**Aprovechamientos Patrimoniales**	**0.00**
6.2.1	Enajenación de bienes muebles	0.00
6.3	**Accesorios de aprovechamientos**	**4,545,180.70**
6.3.1.	Accesorios de aprovechamientos	4,545,180.70
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**570,020.80**
6.9.1	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	570,020.80
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**0.00**
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de servicios de Instituciones Públicas de seguridad social	0.00
7.2	Ingresos por Venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00
7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros (CAPAMA)	0.00
7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos Financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial de los órganos autónomos	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**3,364,151,339.25**
8.1	**Participaciones**	**1,709,072,412.25**
8.1.1	Participaciones Federales Ramo 28	1,628,421,921.75
8.1.2	Participaciones Especiales a Municipios Fronterizos (Importación y exportación) 0.136%	3,390,260.30
8.1.3	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	77,260,230.20
8.2	**Aportaciones**	**1,635,078,927.00**

8.2.1	Ramo 33 Fondo III Para la Infraestructura Social FAISM	874,184,712.10
8.2.2	Ramo 33 Fondo IV Para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN	760,894,214.90
83	**Convenios**	**20,000,000.00**
8.3.1	Convenios Federales	12,000,000.00
8.3.2	Convenios Estatales	8,000,000.00
8.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**	0.00
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0.00**
9.1	**Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público**	0.00
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**	0.00
9.3	**Subsidios y Subvenciones (capama)**	0.00
9.4	**Ayudas Sociales (derogado)**	0.00
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**	0.00
9.6	**Transferencias del exterior a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (derogado)**	0.00
9.7	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	0.00
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**	0.00
0.1	**Endeudamiento interno**	0.00
0.2	**Endeudamiento Externo**	0.00
0.3	**Financiamiento Interno**	0.00
0.3.1	Préstamos a corto plazo	0.00
0.3.2	Préstamos a largo plazo	0.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4. Este impuesto se causará y se pagará sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de explotación y celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos pagándose por evento la tasa del 2.0 por ciento en los siguientes rubros:

I. Obras de teatro.
II. Circos, carpas y diversiones similares.
III. Kermeses, verbenas y similares.
IV. Exhibiciones, exposiciones, conferencias y congresos.

ARTÍCULO 5. Este impuesto se causará y se pagará sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de explotación y celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos; se pagará por evento la tasa del 7.0 por ciento en los siguientes rubros:

I. Béisbol, futbol, box, lucha libre, torneos de artes marciales, voleibol, basquetbol, softbol, ráquetbol, exposición de autos, espectáculos aéreos, espectáculos acuáticos, tenis, arrancones de vehículo, halterofilia, físico constructivismo, fitness, certamen de belleza, desfile de modas y otros espectáculos públicos similares a los señalados anteriormente.

II. Jaripeos.

III. Espectáculos o eventos promociónales donde se regala el boleto, pero se condiciona este a la compra de productos. El impuesto se cobrará sobre el boletaje regalado.

IV. Juegos Mecánicos.

V. Presentación de artistas, cantantes, conciertos, cómicos, espectáculos musicales incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música electrónica, kermeses o actividades similares.

VI. Bailes Populares, regionales.

ARTÍCULO 6. Para aquellos rubros de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos, no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 7. Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTÍCULO 8. Cuando los contribuyentes expidan pases de cortesía por la explotación de sus espectáculos públicos, se autorizará un 5.0 por ciento del total de los boletos autorizados para su venta. El boletaje, los pases de cortesía, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos a los que se refiere esta sección; deberán presentarse para su sellado y control para la determinación del Impuesto, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Honorable Ayuntamiento, y así mismo emitirá la intervención a efecto de supervisar y determinar el pago del impuesto por diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas y época de pago, de la siguiente manera:

I. Para aquellos predios que hayan sido valuados en términos dispuestos en la Ley de Catastro y su Reglamento, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

a) En predios urbanos y suburbanos baldíos; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

b) En predios rústicos baldíos; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

c) En predios urbanos y sub-urbanos edificados; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

d) En predios rústicos edificados; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

e) Los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

f) Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicos, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

g) Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral, conforme a los lineamientos siguientes:

8. En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación, liquidarán el Impuesto Predial sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado.

9. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se liquidará el Impuesto Predial sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.

10. El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá únicamente para pagos anticipados de todo el año. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

11. El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, su cónyuge y/o concubina(o) y así aparezca debidamente registrado en la base de datos de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial.

12. El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteros, o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

13. Para los pensionados o jubilados, además de presentar el documento que los acredite como tal, deberán presentar su credencial de elector vigente y que el domicilio manifestado en ella coincida con el del inmueble donde se pretenda aplicar el descuento; para efecto de corroborar este dato.

14. Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Acapulco de Juárez.

II. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a la cantidad de **Una Unidad de Medida y Actualización (UMA´s) vigente**.

ARTÍCULO 10. Es objeto de este Impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos.

II. La propiedad de predios rústicos baldíos.

III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados.

IV. La propiedad de predios rústicos edificados.

V. Los predios ejidales y comunales sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub- urbana, rústica, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.

VII. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 11. Son Sujetos de este Impuesto, las personas físicas y morales, que ostenten la propiedad o posesión legal y material de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTÍCULO 12. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. Es el valor catastral obtenido mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción, a las partes correspondientes e integrantes del inmueble, apartamentos o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su reglamento.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales y medios autorizados legalmente, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 2,000 veces la UMA vigente.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 2,000 veces la UMA vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

ARTÍCULO 15. Para el presente ejercicio fiscal los pagos derivados de esta sección, deberán, únicamente para su validez, ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda, con excepción de que se acredite que dicha diferencia no corresponde a una declaratoria del contribuyente.

CAPÍTULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 16. Este impuesto se causará, determinará y se pagará aplicando la tasa dispuesta por la presente Ley, de conformidad al valor más alto de la propiedad reportado, en los casos dispuestos y previstos en la presente Ley, y en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTICULO 17. En ningún caso, el importe pagado del impuesto predial por el propietario anterior, podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago.

ARTÍCULO 18. El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita o se adquiera la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir una vez consumada la transacción, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III establecidas en la presente ley;

V. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como;

VI. La dación en pago y la Liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII.- La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero;

VIII. Prescripción positiva o usucapión, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;

X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero;

XI. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;

XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

XIII. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la

acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad y;

XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

ARTÍCULO 19. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero Vigente, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

I. Son sujetos de este impuesto:

a). La persona física o moral que adquiera la propiedad de bienes inmuebles o derechos de copropiedad sobre éstos, estarán obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (I.S.A.I.);

b). El adjudicatario, de un inmueble en los casos de remates judiciales o administrativos;

c). El adquirente a título de heredero o legatario, el cedente de los derechos hereditarios yel enajenante que por cuenta de la sucesión transmita bienes de ésta;

d). El cesionario de los derechos hereditarios;

e). El coheredero que acreciente su porción hereditaria;

f). El promitente comprador una vez consumada la transacción;

g). Cada uno de los permutantes por lo que hace a los inmuebles cuyas propiedades adquieran en los casos de permuta. Esto mismo se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;

h). El donatario, es el responsable del pago de este impuesto;

i). El fideicomitente. En estos casos el pago del impuesto lo hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente;

j). El cesionario de los derechos del fideicomitente o del fideicomisario, es responsable del pago del impuesto;

k) . El usufructo, el adquirente de la nuda propiedad es responsable del pago de este impuesto.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provengade fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales, y en caso de que no hayan sido recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; tal impuesto deberá enterarlo el adquirente.

II.- Cuando los Notarios Públicos autoricen algún documento que sea objeto de este impuesto, sin que previamente se haya verificado o efectuado el pago correspondiente del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, que le corresponde al enajenante al Fisco Municipal, serán responsables solidarios, de este impuesto omitido.

ARTÍCULO 20. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el Avalúo Catastral, el Avalúo con Fines Fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el Valor de la Operación. En los casos no previstos en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

I. Los notarios públicos tendrán las siguientes obligaciones específicas en materia fiscal:

Verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo, esté amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo montoque ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

Para el ejercicio fiscal 2026, para los efectos del artículo 66, fracción III, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero el CFDI sustituye con todos sus efectos al denominado recibo.

La OPD vinculada mediante línea de captura interbancaria al comprobante de pago realizado en línea o pago en ventanilla bancaria, hecho a favor de cuenta bancaria

del Municipio, tendrá efectos de comprobante provisional en tanto se obtiene por el contribuyente el CFDI correspondiente.

II. Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del Impuesto Predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en las escrituras públicas o privadas, según corresponda. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo de la traslación.

Cuando se realicen traslados de dominio simultáneos de un mismo bien inmueble, los contribuyentes sólo están obligados a pagar el último certificado catastral que ampare el movimiento final.

III. Los sujetos adquirentes están obligados al pago de este impuesto, deberán enterarlo en la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que los otorgantes firmen la escritura pública o el contrato privado traslativo de dominio, si el título es otorgado en el Estado; dentro de los treinta días siguientes a la autorización si la escritura es tirada en cualquier otro lugar de la república, y dentro de noventa días siguientes si se otorga fuera de la misma, utilizando para tales efectos, las formas de declaraciones aprobadas conjuntamente con el pago y según sea el caso con los derechos catastrales, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Para el entero de este impuesto deberá utilizar OPD y demás formatos digitales autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio.

La orden de pago será emitida, siempre y cuando el interesado haya presentado con anterioridad los siguientes documentos:

i) Solicitud de trámite traslativos de dominio catastral emitida por el Fedatario Público, contribuyente o apoderado legal;

j) Identificación oficial del contribuyente;

k) Deslinde Catastral Municipal;

l) Constancia de no adeudo por los servicios de agua potable y alcantarillado o en su caso de no contrato, con el organismo operador correspondiente;

m) Constancia de no adeudo predial del ejercicio fiscal en curso o dentro del bimestre en el cual se lleve a cabo el trámite de traslación de dominio;

excepto cuando se trate de inmuebles que cuenten con base gravable mínimo los cuales pagaran su impuesto predial de forma anual;

n) Clave Única de Registro de Población tratándose de personas físicas, Registro Federal de Contribuyentes tratándose de personas físicas y morales; y tratándose de traslación de dominio de inmuebles colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre, el adquirente, es responsable solidario así como el contribuyente que transmite el inmueble deberán acreditar fehacientemente que se encuentran al corriente del pago de derechos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos, exhibiendo en su caso copia del pago realizado o en su defecto del dictamen que emita el área municipal competente al respecto;

o) Avalúo con fines fiscales, y

p) Copia de escritura pública o privada.

En caso de diferencia de base de tributación originadas por la actualización del valor catastral o base gravable, se pagará conforme a lo establecido en el artículo 22, de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

IV. Respecto de los traslados de dominio provenientes de un fraccionamiento, fusión o división de bienes inmuebles, las Autoridades Fiscales deberán cerciorarse que los contribuyentes ya hayan efectuado el pago correspondiente por este impuesto, de conformidad con lo establecido por las leyes de Desarrollo Urbano. En el caso de que no se acredite haber cubierto este impuesto, las Autoridades Fiscales podrán cobrar conjuntamente con el Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

V. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

f. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;

g. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará y determinará en el momentoen que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;

h. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal Municipal;

i. Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción; y

j. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, para poder surtir efectos ante terceros, en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezca la presente ley.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS EN PANTEONES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 22. Por servicios generales prestados en panteones Municipales:

I. Por los servicios de osario, guarda y custodia de fosas y nichos, se pagará por anualidad la cantidad de 5.00 UMA´s vigente.

ARTÍCULO 23. Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagarán los mismos derechos estipulados en el artículo 22 de la presente Ley y demás aplicables al caso**.**

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 24. Las tarifas por derecho o contraprestación de los servicios que se ofrecen al interior del Rastro Municipal del Tipo Inspección Federal (TIF), se cobrarán conforme a lo que establece la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 25. Toda persona física o moral que se dedique a la matanza de animales y/o aves para consumo humano, deberán llevarlos para su sacrificio al Rastro Municipal o del TIF.

Salvo aquellos que al interior de estas instalaciones sanitarias no exista área específica para el sacrificio, y esta se realice fuera de los Rastros, se sujetarán a lo indicado por el H. Ayuntamiento Municipal, previa solicitud para hacerlo, quienes estarán obligados a acondicionar un lugar que cumpla con las mínimas exigencias de sanidad, y para tal efecto pagarán por la autorización por degüello que contempla la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, estos estarán debidamente registrados en un padrón especial de esta modalidad de sacrificio. (Rastro tolerado).

I.- Por los servicios prestados en el rastro municipal para el sacrificio de ganado vacuno y porcino, mientras no cuenten con la certificación de tipo TIF, se causarán derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a)	Por el servicio de procesamiento, por cabeza y refrigeración incluyendo 24 horas de estancia en corrales, sacrificio, desprendimiento de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras por:	
1.	Ganado vacuno	4.45
2.	Ganado porcino	1.62
3.	Ganado porcino de más 130 kgs	2.25

Núm.	Concepto	UMA´s
b)	Por la refrigeración de carne en canal de ganado vacuno y porcino en el frigorífico, por cada 24 horas o fracción la cantidad de:	0.87

Núm.	Concepto	UMA´s
c)	Por el uso de corrales o corraletas de ganado vacuno o porcino, por día extra la cantidad de:	1.28

Núm.	Concepto	UMA´s
d)	Por sello de inspección sanitaria de ganado vacuno o porcino por kilogramo la cantidad de:	0.0137

ARTÍCULO 26. En tanto no se cuente con un Rastro Municipal TIF o en su defecto no cuenta con área por especie a sacrificar, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies de consumo humano, se autorizara previa inscripción al padrón de rastros tolerados, cumpliendo los requisitos y/o vistos buenos de salud, sanidad, ecología, protección civil y saneamiento básico (contrato de recolecta de basura), para efecto de verificación y supervisión continúa. Dicha actividad causará derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto.	UMA´s
a.-	Por la matanza de ganado vacuno y equino.	1.00
b.-	Por la matanza de ganado porcino, ovino y caprino.	0.05
c.-	Por la matanza de aves y lepóridos.	0.03

ARTÍCULO 27. Toda persona física o moral que adquiera productos cárnicos procesados y no procesados, embutidos y todos sus derivados incluyendo pescados y mariscos para su venta a consumo humano a granel que provengan de otros Estados o Municipios, deberán certificar sus productos en las instalaciones del rastro municipal como lo indica los artículos 19, 20, y 21 del Reglamento de rastro municipal vigente.

ARTÍCULO 28. Solo en caso de excepción o por alguna circunstancia especial, que no se encuentre operando el rastro municipal o TIF, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19 párrafo segundo del reglamento de rastro, toda persona física o moral como son: **CENTROS COMECIALES, CAMARAS FRIGORIFICAS, MERCADOS, CENTRALES DE ABASTOS, RESTAURANTES, HOTELES Y/O ANÁLOGOS**, que se dediquen a la venta de productos cárnicos, por menudeo o a granel procesados y no procesados, embutidos, viseras incluyendo pescados y mariscos, provenientes de otro municipio o estado, a estos comercios establecidos en el interior del Municipio de Acapulco de Juárez, se les entenderá **como responsables solidarios** al recibir dichos productos de distribuidores foráneos, como lo contempla el artículo 26 del Código Fiscal Federal y articulo 24 y 25 del Código Fiscal Municipal, **estos estarán obligados a pagar una contribución por la distribución y venta de productos cárnicos foráneos** al interior del Municipio de Acapulco de Juárez , quedando en las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Ganado vacuno.	0.004
b.-	Porcino.	0.004
c.-	Ovicaprino.	0.004
d.-	Aves.	0.004
e.-	Pescados y mariscos.	0.004
f.-	Lepóridos.	0.004

ARTÍCULO 29. Centros comerciales, cámaras frigoríficas hoteleros, restauranteros y/o análogos que soliciten expendan productos cárnicos procesados y no procesados, embutidos, pescados y mariscos provenientes de otros estados o municipios que descarguen en su establecimiento, se considerarán retenedores y están obligados a comprobar la cantidad de productos cárnicos en kilogramos para cuantificar la cantidad a pagar al municipio.

ARTÍCULO 30. Por introducción de animales en pie se pagará la cantidad de:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.	Ganado vacuno	1.00
b.	Porcino.	1.00
c.	Ovicaprino.	1.00
d.	Lepóridos.	1.00

SECCIÓN TERCERA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31. Por cobro de derecho por el uso de la vía pública:

I. Por el uso y aprovechamiento de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, previa autorización y permiso de la Autoridad Municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a lo siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.	Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad Municipal de tuberías, ductos, gasoductos, poliductos, combustoleoducto, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros se deberá pagar anualmente por metro lineal.	0.03
b.	Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de postes, estructuras o soportes, casetas telefónicas se deberá pagar por día y por metro cuadrado o fracción.	0.12
c.	Por la ocupación aérea o subterránea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial de transmisión de energía eléctrica, telefonía o fibra óptica, internet, cable, televisión, transferencia de datos, distribución de gas, se pagará anualmente por metro lineal.	0.03
d.	Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de forma visible o subterránea de registros; se pagará anualmente por cada unidad.	10.00

II.- Comercio ambulante temporal o eventual:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública, previa autorización Municipal que no podrá exceder de dos metros cuadrados; pagarán anualmente en el período autorizado de acuerdo a la siguiente clasificación:

Núm.	Concepto.	UMA´s
1.	Por giro comercial: venta de pan, atole, tamales, bolillos rellenos, agua embotellada y agua preparada, elotes, plátanos fritos, chicharrones, esquites, chácharas, gelatinas, raspados, dulces, frutas, productos de belleza y para el cuidado de la salud, artesanías, venta de globos inflados, artículos de playa, sombreros, collares y pulseras, mangos y botanas preparadas entre otros.	12.00
2.	Por giro comercial: venta de tacos, antojitos mexicanos, hot dog, hamburguesas y tortas.	17.00
3.	Por giro comercial: venta de oro, flores, juguetes, artículos navideños, de ornato, paraguas, venta de ropa, plantas de ornato,salas, sillones y mobiliario de jardinería, entre otros.	17.00

III.- Prestadores de servicios ambulantes:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio; pagarán, previa autorización por escrito por parte de la Dirección de Vía Pública Municipal, derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Informadores de servicios turísticos y de servicios de hospedaje;cada uno anualmente.	2.00
2.-	Fotógrafos y boleros, cada uno anualmente.	3.00
3.-	Vendedores de boletos de lotería, boletos de yate y lanchas de recreo, cada uno anualmente.	2.00
4.-	Músicos: como tríos, bandas de chile frito, duetos y otros similares,cada uno anualmente.	10.00
5.-	Orquestas, Mariachis, y otros similares, por evento.	10.00
6.-	Módulos de vendedores del sistema de Tiempo Compartido, cada uno anualmente.	10.00
7.-	Módulos de informadores turísticos y de servicios de hospedaje;pagarán anualmente.	10.00
8.-	Eventos de auto show, exposiciones y desfiles promocionales de autos y motocicletas, por día.	8.00
9.-	Exhibición y venta de muestras gastronómicas y artesanales, por día.	8.00

IV. Por la ocupación de la vía pública:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.	Por el uso de la vía pública, las empresas o particulares que instalen casetas y estructuras de todo tipo para la prestación del servicio público de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas, frituras y venta de espacios para la publicidad visual, pagarán por cada equipo anualmente.	30.00
b.	Por el uso de la vía pública con juegos inflables, brincolines y botargas con fines de lucro, así como la promoción de cualquier marca o negocio con obsequios o venta de productos, pagarán por evento.	3.00
c.	Por el uso de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por metro cuadrado, por 30 días.	0.90
d.	Por el permiso del uso de la vía pública para eventos sociales sin fines de lucro de particulares o instituciones privadas, exceptuando a los que tienen como propósito el altruismo por evento.	4.00
e.	Por la exhibición y venta de artículos en liquidación, remate o descuento, de acuerdo al giro comercial del establecimiento que solicita el permiso; por metro cuadrado, por día.	1.25

SECCIÓN CUARTA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 32. Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado de suelo la cantidad de 1.00 UMA vigente.

ARTÍCULO 33. Por derechos de asignación y cesión de los derechos de concesión de locales comerciales de los permitidos en los Mercados Públicos Municipales; se pagará la cantidad de 20.00 UMA´s vigente.

ARTÍCULO 34. Por derechos de remodelación de locales comerciales de los Mercados Públicos Municipales; se pagará la cantidad de 1.00 UMA´s vigente.

ARTÍCULO 35. Por derecho de cambio de giro de locales comerciales de los mercados públicos municipales; se pagará la cantidad de 2.00 UMA´s vigente.

ARTÍCULO 36. Por Los derechos de constancia de concesionario de algún local de Mercados Públicos Municipal; se pagará la cantidad de 3.00 UMA`s vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE REGISTRO DE FRACCIONAMIENTOS, FUSION DEPREDIOS, SUBDIVISIÓN DE PREDIO, TERRENOS DE DONACIÓN

ARTÍCULO 37. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición de licencia de fraccionamientos, se pagará por metro cuadrado deacuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.	En zona popular económica.	0.0375
b.	En zona popular.	0.0750
c.	En zona media.	0.0850
d.	En zona comercial.	0.0850
e.	En zona industrial.	0.1000
f.	En zona residencial.	0.1250
g.	En zona turística.	0.1500
h.	En zona de gran turismo.	0.1750

II. Por inscripción de régimen de propiedad en condominio, ante el departamento de plano regulador por único pago se pagará 3 UMA´s vigentes

III. Por la expedición de autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.	En zona popular económica.	0.0187
b.	En zona popular.	0.0262
c.	En zona media.	0.0325
d.	En zona comercial.	0.0455
e.	En zona industrial.	0.0475
f.	En zona residencial.	0.0499
g.	En zona turística.	0.0725
h.	En zona de gran turismo.	0.0750

IV. Por la expedición de autorización para subdivisión, lotificación y re lotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto.	UMA´s
a.	En zona popular económica.	0.0712
b.	En zona popular.	0.1087
c.	En zona media.	0.1234
d.	En zona comercial.	0.1625
e.	En zona industrial.	0.1925
f.	En zona residencial.	0.2525
g.	En zona turística.	0.3000
h.	En zona de gran turismo.	0.3500

V. Todo lo relacionado al proceso de entrega de terrenos de donación al Ayuntamiento Municipal de acuerdo al capítulo IX normas complementarias N.C.15N.16 y N.C.18 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo de Acapulco de Juárez, Guerrero; se entregará o se pagará de acuerdo a las siguientes condicionantes:

a) Los terrenos mayores a 10,000 metros cuadrados siempre y cuando sea para un desarrollo habitacional; deberá entregarse el porcentaje de área de donación que establece el Reglamento de Fraccionamientos del Municipio de Acapulco de Juárez. La donación se proporcionará con terreno dentro del mismo terreno o podrá pagarse previo avalúo o entregarse otro predio con el mismo valor en el lugar donde el Municipio lo determine.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL, Y USO DE SUELO, CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL, CONSTANCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y CONSTANCIA DE CONGRUENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 38. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

Todo Predio o Lote baldío o edificado requerirá de un alineamiento, previo a la obtención de la licencia de construcción que expedirá el Ayuntamiento, una vez que se haya revisado la documentación exhibida así como el pago de Impuesto Predial con la solicitud, se haya llevado a cabo una visita de inspección fotográfica de verificación de la ubicación, medidas de lote, número oficial, uso de suelo y el frente del predio, con respecto a la vía pública, así como el ancho y sección de la misma vialidad. Posteriormente el área competente realizará el dibujo de alineamiento, número oficial y uso de suelo para su autorización, una vez que se hayan enterado los derechos correspondientes. Cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los pagos de derechos correspondientes:

I. Por la expedición de la Constancia de Alineamiento, Número Oficial y Uso de Suelo, de un predio o lote baldío o edificado, se pagará por metro de frente a la vía pública de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a).	**Zona Urbana.**	
1.	Popular económica.	0.25
2.	Popular.	0.30
3.	Media.	0.40
4.	Comercial.	1.00

Núm.	Concepto	UMA´s
b).	**Zona de Lujo.**	
1.	Residencial.	2.00
2.	Turística.	2.00
3.	Gran Turismo.	2.50

II. Por la expedición de constancias de número oficial, se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio. Por cada diez metros o fracción:

Núm.	Concepto	UMA´s
a).	**Zona Urbana.**	
1.	Popular económica.	0.70
2.	Popular.	1.00
3.	Media.	1.20
4.	Industrial.	1.80

Núm.	Concepto	UMA´s
b).	**Zona de Lujo.**	
1.	Residencial.	2.40
2.	Turística.	3.00
3.	Gran turismo.	3.50

III. Para la expedición de las Constancias de Uso de Suelo, Factibilidad de Uso de Suelo, se pagará la cantidad de 5.00 UMA´s vigente.

IV. La expedición de constancias de uso de suelo y factibilidad para inicio o regularizaciónde actividades comerciales y de servicios siempre y cuando sean procedentes, se pagará de acuerdo a la zona en que se ubique y a su categoría de riesgo, la cantidad de:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.	**Zona Urbana.**	
1.	Popular económico.	5
2.	Popular.	6
3.	Media.	8
4.	Industrial.	10

Núm.	Concepto	UMA´s
b.	**Zona de Lujo.**	
1.	Residencial.	15
2.	Turística.	20
3.	Gran turismo.	30

Categoría	Factor
Giros de Bajo Riesgo.	1.00
Giros de Mediano riesgo.	1.50
Giros de Alto Riesgo.	2.00

Para tal efecto las autoridades fiscales emitirán los lineamientos para la aplicación e interpretación de la presente fracción.

La emisión de las constancias que hace mención dicha fracción, no libera a los titulares de los predios en cuyo inmueble operen los establecimientos al cumplimiento de las disposiciones en materia constructiva, ni a las sanciones a que haya lugar con motivo de que incurran en infracciones.

V. Para la Constancia de Congruencia de Uso de Suelo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se pagará la cantidad de 8.00 UMA´s vigente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 178 fracción XVIII inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las personas físicas o morales que en el Municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación y/o instalación de estructuras de antenas de telefonía celular, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener la constancia de Uso de Suelo.

Núm.	Concepto.	UMA´s
a).-	Otorgamiento por unidad.	650.00
b).-	Refrendo anual por unidad.	380.50

VI. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo, para la Instalación de registros eléctricos, telefónicos, televisión y similares; se pagará la cantidad de 15.00 UMA´s vigente, por unidad.

VII. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo, para la instalación de ductos telefónicos, muros de contención y otros similares; se pagará la cantidad de 0.15 vez la UMA vigente, por metro lineal.

VIII. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo, para la instalación de ductos, gasoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados; se pagará la cantidad de 0.25 vez la UMA vigente, por metro lineal.

IX. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo, para uso industrial, instalaciones de plantas, estaciones, subestaciones eléctricas y similares; se pagará la cantidad de 0.35 vez la UMA vigente, por metro cuadrado.

X. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo, para la instalación y/o colocación de casetas telefónicas, gabinetes y similares; se pagará la cantidad de 12.00 UMA´s vigente, por unidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES EN MATERIA DE ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y CONSTANCIA POR DERECHOS ADQUIRIDOS.

ARTÍCULO 39. Para obtener los dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y del Comité del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Acapulco de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

Núm.	Concepto.	UMA´s
a.	Por el Dictamen de Impacto Urbano, de acuerdo a los artículos 57 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero.	100.00
b.	Por Memoria Descriptiva que requiera de cambio de uso de suelo, de acuerdo al Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero.	100.00
c.	Por Estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo, de acuerdo a los artículos 65 y 76 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero, con proyectos de hasta 60 viviendas o equivalente menor del 50 por ciento de los incrementos del	150.00

	Coeficiente de Ocupación de Suelo o Coeficiente de Uso de Suelo.	
c.	Por estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo, de acuerdo a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero, para proyectos mayores a 61 viviendas o equivalente mayor del 51 por ciento de su Coeficiente de Ocupación de Suelo o Coeficiente de Uso de Suelo.	250.00
e.	Por el Dictamen de Impacto Urbano para la instalación de estructuras de todo tipo (monoposte, bases y mástil) para la colocación de antenas de telefonía (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea	200.00
f.	Todos los proyectos que obtengan cambio de uso de suelo, intensidad o densidad de construcción deberán pagar el 100 por ciento, por derechos adicionales señalados en esta ley.	

ARTÍCULO 40. Para obtener la Constancia de Derechos Adquiridos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. Constancia por Derechos Adquiridos; la cantidad de 20.00 UMA´s vigente.

SECCIÓN CUARTA
POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE RUPTURA EN VÍA PÚBLICA; POR OBRA NUEVA; AMPLIACIÓN; REPARACIÓN; RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES; LICENCIAS DE URBANIZACIÓN; POR TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE OBRA, Y PRORROGAS DE LICENCIAS.

ARTÍCULO 41. Por la expedición u otorgamiento de licencia:

I. Para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal, que no exceda de 0.60 centímetros de ancho, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto.	UMA´s
a.	Empedrado.	0.70
b.	Asfalto.	0.70
c.	Adoquín.	0.70
d.	Concreto.	0.70
e.	Banqueta.	0.70

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II. Para la construcción de obras públicas y privadas, previa revisión detallada del expediente de la solicitud de licencia, para comprobar el cumplimiento de la reglamentación y de las verificaciones en campo, para comprobar las condiciones físicas y técnicas del proyecto por ejecutar, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base la calidad de construcción, por lo que el costo por metro cuadrado se calculará de acuerdo al listado siguiente:

a) Económico: de hasta 45 metros cuadrados o viviendas que reciban subsidio oficial del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos Estatales y Municipales.

Núm.	Concepto.	UMA´s
1.	Casa habitación.	12.00
2.	Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa.	12.00
3.	Locales comerciales.	16.80

b) De segunda clase: para viviendas de interés social y popular de hasta 60 metros cuadrados y con subsidio del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos Estatales y Municipales.

Núm.	Concepto.	UMA´s
1.	Casa habitación.	19.20
2.	Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa.	28.80
3.	Locales comerciales.	24.00
4.	Locales industriales.	24.00
5.	Hotel.	50.00
6.-	Alberca.	24.00

c). De Primera clase:

Núm.	Concepto.	UMA´s
1.-	Casa habitación.	48.00
2.-	Edificios de productos o condominios.	72.01
3.-	Locales comerciales.	52.80
4.-	Locales industriales.	52.80
5.-	Hotel.	90.00
6.-	Alberca.	36.00

d). De Lujo:

Núm.	Concepto.	UMA´s
1.-	Residencial.	96.00
2.-	Edificios de productos o condominios.	120.00
3.-	Locales comerciales.	84.00
4.-	Hotel.	150.00
5.-	Alberca.	48.00

e). De Gran Turismo:
Para el sector urbano diamante:

Núm.	Concepto.	UMA´s
1.-	Residencias colindantes a la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar.	168.00
2.-	Edificios en condominio vertical u horizontal colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar.	210.00
3.-	Hotel colindante a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar.	252.00
4.-	Albercas colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar.	84.00

f). Bienes inmuebles de características especiales: que constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble.

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

1. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones Eoloeléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de

hidrocarburos, parques industriales, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados.

2. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje.

3. Los aeropuertos y puertos comerciales.

4. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales, todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.

Para los casos enumerados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente inciso el valor total de la construcción o instalación especial será el que resulte del avalúo comercial practicado por perito autorizado al proyecto de que se trate, se multiplicará por el 1 por ciento para determinar el monto de la licencia.

Además, se considerará como requisito indispensable para los trámites que esta fracción establece, presentar copia del recibo de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

III. Construcción o colocación de pergolado, velarias y palapas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Núm.	Zona.	UMA´s
a.	De segunda clase.	10.00
b.	De primera clase.	20.00
c.	De lujo.	30.00
d.	De gran turismo.	60.00

IV. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

Núm.	Concepto.	UMA´s
1.	Televisión por cable, internet, y otros similares.	0.40
2.	Conducción eléctrica, telefónica.	1.18
3.	Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos).	0.40

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

Núm.	Concepto.	UMA´s
1.	Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, entre otros).	0.83
2.	Conducción eléctrica.	0.30

c) Para la instalación de registros eléctricos, telefónicos y similares; se pagará la cantidadde 30.00 UMA´s vigente, por unidad.

d) Colocación de postes en la vía pública, se pagará la cantidad de 30.00 UMA´S, por unidad.

V. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo mantenimiento de infraestructura, de equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la licencia correspondiente, además de contratar la póliza de seguro de responsabilidad civil; y la fianza de riesgo y de cumplimiento, vicios ocultos en el caso del inciso a), se pagaran los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

Núm.	Concepto.	UMA´s
1.	Televisión por cable, internet, y otros similares.	0.20
2.	Conducción eléctrica, telefónica.	0.55
3.	Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos).	0.20

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

Núm.	Concepto.	UMA´s
1.	Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, entre otros).	0.42
2.	Conducción eléctrica.	0.15

VI. El pago de derechos por cambios de uso de suelo:

a).- El pago de derechos de excedentes de lo permitido en la densidad habitacional e intensidad de construcción y que sea debidamente autorizado por cambio de uso de suelo, se cobrará un 100 por ciento más de los valores indicados en los incisos a), b), c), d) y e), fracción II de este mismo artículo.

b).- El pago de derechos de densificación de acuerdo a los artículos 61 y 62 del reglamento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero.

c).- El pago de derechos para licencia de cambio de giro o actividad que estén permitidos por la normatividad, se cobrarán al 100 por ciento de los valores indicados en los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo. Cuando no exista licencia de construcción autorizada anteriormente; y al 50 por ciento de dichos valores a la presentación de la licencia de construcción anterior.

d).- El pago de derechos por la remodelación, por cambio de uso, giro o actividad en la obra adicionalmente pagarán un 50 por ciento de los valores indicados en los incisos antes mencionados.

VII. La construcción de bardas perimetrales de material consolidado y otros, muros de contención se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la barda o muro de contención. Para la obtención del valor de la obra se considerarán como base los siguientes conceptos:

Núm.	Concepto.	UMA´s
a.	Hasta 2.50 metros de altura.	10.00
b.	Más de 2.50 metros de altura.	20.00

VIII. Por la expedición de licencia de urbanización, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Zona.	UMA´s
a.	En zona popular económica.	0.050
b.	En zona popular.	0.100
c.	En zona media.	0.100
d.	En zona comercial.	0.150
e.	En zona industrial.	0.200
f.	En zona residencial.	0.250
g.	En zona turística.	0.300
h.	En zonas de gran turismo.	0.350

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración Municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

IX. Para la emisión de orden de pago o de liquidación de los derechos contenidos en las fracciones IV, V, VI y VII le será aplicable lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción III del presente artículo.

X. Así mismo para la emisión de la OPD de cualquiera de los derechos previstos en todas las fracciones previstas en el presente artículo se estará al siguiente procedimiento:

a) La OPD únicamente será emitida, determinada o cuantificada, por las autoridades fiscales expresamente autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

b) Para le emisión de la OPD las autoridades o funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, harán llegar la información técnica respecto a los datos del contribuyente el número de metros a construir, así como la tipología de la misma a las autoridades fiscales descritas en la fracción anterior.

c) Las autoridades Fiscales a través de los peritos valuadores autorizados realizarán la validación técnica del monto a cobrar.

d) Las autoridades fiscales quedan facultadas para requerir de todos los funcionarios municipales y de particulares toda la información adicional como son planos, memorias técnicas, avalúos y demás documentos relacionados, en cualquier momento del trámite de obtención de la licencia o posteriormente. Así mismo, quedan facultadas para realizar las visitas de inspección fiscal a las obras con el fin de constatar que los pagos efectuados corresponden a lo ejecutado, caso contrario determinará las diferencias correspondientes.

e) Con el fin de agilizar los procesos las autoridades fiscales se podrán auxiliar de todos los medios tecnológicos necesarios.

ARTÍCULO 42. La vigencia en la licencia de construcción, tendrá una duración de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica:

Núm.	**Cantidad de UMA´s.**	**Vigencia en meses**
I.	Hasta la cantidad de 600.00.	3
II.	Hasta la cantidad de 6,000.00.	6
III.	Hasta la cantidad de 10,000.00.	9
IV.	Hasta la cantidad de 20,000.00.	12
V.	Hasta la cantidad de 100,000.00.	18
VI.	Para un monto mayor a 100,000.00.	24

ARTÍCULO 43. Para la prórroga de licencias vencidas, se causará un derecho equivalente al 50 por ciento de la licencia solicitada por primera vez; si la obra presenta un avance mayor al 50 por ciento podrá pagarse el porcentaje de la obra faltante.

I. Para una prórroga de obra de licencia que por situación fortuita no se pudiera ejecutar y esta se le venciera, se pagara el 50% sobre el pago de los derechos, en las zonas; centro y diamante.

ARTÍCULO 44. Si con motivo de la inspección de terminación de obra que realicen las Autoridades Municipales, para otorgar el permiso de ocupación, resultase una cantidad superior a lo estipulado en la licencia de referencia, se pagarán los derechos excedentes en dos veces de conformidad con los valores indicados en el artículo 40 de este mismo ordenamiento. Los edificios de tres o más niveles que se encuentren sin terminar; pagarán mensualmente por metro cuadrado, la cantidad de 0.0050 vez la UMA vigente.

ARTÍCULO 45. Por el permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar sobre el valor del costo de la obra.

ARTICULO 46. Por el permiso de verificación de trabajos realizados, en obras de infraestructura, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar sobre el valor del costo de la obra.

ARTÍCULO 47. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al 50 por ciento de los derechos por concepto de obra de construcción de edificaciones y la urbanización de trabajos en vía pública.

SECCIÓN QUINTA.
POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

ARTÍCULO 48. Por la construcción de bardas por parte del Ayuntamiento, se deberán pagar derechos, por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 16.00 UMA´s vigente. El cobro por concepto de construcción de bardas, lo deberá pagar el propietario del predio, y es preferente a cualquier otro; en caso de negativa, afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal Número 152 vigente.

SECCIÓN SEXTA
POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASASHABITACIÓN

ARTÍCULO 49. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación, se considerará la superficie en metros cuadrados, y se pagarán derechos por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 0.300 vez la UMA vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 50. Por la expedición de licencias para instalación, regularización, reubicacióny/o ampliación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Por la Instalación o reubicación de la radio base, estructura, mástil o similar:

Núm.	Concepto.	UMA´s
1.	Hasta 50 metros de altura.	1,500.00
2.	Mayores de 50 metros de altura por cada metro adicional.	400.00
3.	Aviso de terminación de obra de instalación; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia.	

II. Por la regularización:

Núm.	Concepto.	UMA´s
1.	Hasta 50 metros de altura.	2,464.50
2.	Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional.	482.90
3.	Aviso de terminación de obra de regularización; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia.	

III. Por la colocación de cada antena de telefonía celular o cualquier elemento similar o accesorio que afecte el peso de una estructura, mástil, torre o inmueble; se cobrará la cantidad de 250.00 UMA´s vigente.

La colocación de estructuras, mástiles, antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología, respectivamente, asícomo de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

IV. Para los efectos de lo dispuesto por esta Ley serán responsables del cumplimiento, así como del pago de los créditos fiscales que se originen como motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las radios bases, estructuras, mástiles, antenas, así como de los refrendos y dictámenes anuales de forma indistinta:

a) El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones que para todos los casos será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación de elemento físico, denominado “antena” o su similar especifico ante el Municipio, así como de verificar ante las autoridades Municipales que la estructura donde se pretende colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso deque no sea de su propiedad.

b) El dueño de la radio base, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.

c) El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas, será responsable solidario en el pago de los permisos y refrendo omitidos y deberán contar con el pago predial actualizado.

V. Por revisión Municipal del dictamen de cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, para la colocación de cada antena de telefonía celular 250.00 UMA´s vigente por unidad. Siendo el sujeto directo obligado el titular de la concesión de radiofrecuencia registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Para tal efecto el dictamen o peritaje deberá ser presentado por perito autorizado por el Municipio y deberá tomar como valores de referencia los publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha martes 25 de febrero de 2020 en el cual se publica el Acuerdo IFT- 007-20019 en base al considerando QUINTO incisos a) y b) del referido acuerdo.

VI. Dictamen de seguridad estructural:

Núm.	**Concepto.**	**UMA´s**
a).	Estructura, mástil o similar	150.00
b).	Antena	80.00

Será responsable directo, de daños a terceros el dueño de la estructura y propietario del inmueble donde se ubique.

VII. Para el ejercicio fiscal 2026, a más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones a que hace referencia la fracción anterior, deberán contar respecto a todas las radio bases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas, con los dictámenes municipales vigentes de Seguridad Estructural, Protección Civil, y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes. Con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 51. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios, denominados auto soportados hasta 6 metros de altura: se cobrará a razón de 250.00 UMA´s vigente.

II. Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares.
a) Hasta 6 metros de altura; se cobrará a razón de 300.00 UMA´s vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.
a) Hasta 6 metros de altura; se cobrará a razón de 300.00 UMA´s vigente.

IV. Por la construcción de base para la colocación del auto soportado de anuncio, no mayor a 6 metros se cobrará 10 UMA´s vigente por metro cuadrado.

SECCIÓN OCTAVA
POR LICENCIAS DE ANUNCIOS, LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 52. Es objeto de estos derechos la autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública, así como la colocación de anuncios publicitarios en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio de pasajeros público o privado.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario aquel que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio, sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este apartado será de forma anual, semestral o eventual y se expedirá por la Secretaría que corresponda.

El padrón de anuncios quedará bajo el control exclusivo de las Autoridades Fiscales municipales, sólo los anuncios que a juicio de las mismas Autoridades requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, según sea el caso, con la finalidad de la autorización correspondiente.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las Autoridades Fiscales Municipales y a la normatividad pacífica de la materia que se expida en el ejercicio fiscal 2026.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, así como los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros y los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización respectiva.

La publicidad móvil, que se realice a través de medios auditivos, visuales o audiovisuales, para el otorgamiento del dictamen de autorización a que hace referencia el artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto haya establecido la Autoridad Municipal.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este apartado,los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento de la materia.

Para el pago de los conceptos establecidos en esta sección deberán realizarse de forma conjunta con los derechos establecidos en los artículos 61 y 119 de la presente Ley.

Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal debiendo comprobar su pago correspondiente al presente ejercicio.

Las Autoridades Fiscales Municipales, se abstendrán de autorizar cualquier tipo de anuncios espectaculares sobre azoteas de un inmueble, de conformidad al artículo 23 del Reglamento de anuncios para la zona metropolitana de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero.

Por las licencias y permisos para la construcción, fijación, distribución y modificación de anuncios; pagarán derechos anuales y temporales conforme a las siguientes tarifas:

NÚM	CONCEPTO.	LICENCIAS Y/O PERMISOS UMA´s	REFRENDO UMA´s
I.	Pintado o rotulado en fachadas, muros, paredes, bardas otapiales por metro cuadrado.	2.00	1.50
II.	Pintado, rotulado o adherido en vidrieras, escaparates, ventanales por metro cuadrado.	2.00	1.50
III.	Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera luminoso por metro cuadrado.	4.00	2.50
IV.	Soportado en fachada, barda, muro, tipo bandera, no luminoso por metro cuadrado.	3.00	2.00
V.	Adosado o integrado en fachada luminoso por metro cuadrado.	4.00	2.00
VI.	Adosado o integrado en fachada no luminoso metro cuadrado.	3.00	1.50
VII.	Toldos por metro cuadrado.	3.00	1.50
VIII.	En parabús o mobiliario urbano (por unidad).	10.00	8.00
IX.	En cortinas metálicas por metro cuadrado.	2.00	1.00
X.	Vallas publicitarias por metro cuadrado.	10.00	5.00
XI.	Auto soportado por metro cuadrado	3.00	2.00

Los anuncios descritos en las fracciones I a la XI tendrán vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

XII. Para permisos temporales por medio de anuncios en vehículos del servicio de transporte terrestre, marítimo o aéreo, público o privado, por cada vista o lado de proyección; pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

Núm.	Concepto.	UMA´s
a.	Anuncios en taxis, combis, calandrias y motocicletas.	5.00
b.	Anuncios en camiones repartidores y microbuses.	10.00
c.	Anuncios en autobuses o urbanos, remolques o camionetas con plataforma y demás vehículos con forma similar por unidad siempre y cuando el contenido de esta sea la misma promoción; en caso contrario se cobrará como independiente.	20.00

Estos tipos de permisos tendrán una vigencia de 180 días naturales, previo Visto Bueno otorgados por la Dirección de la Policía vial.

XIII. Para permisos temporales por medio de pendones o gallardetes, cartulinas, volantes, banderolas, folletos o trípticos, inflables, lonas, mantas y demás formas similares instalados o distribuidos en la vía pública; pagarán los siguientes derechos:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.	Anuncios mediante pendones o gallardetes, cartulinas, carteles, banderolas u otros similares, con dimensiones máximas de 2 metros cuadrados por unidad con vigencia de 30 días naturales.	3.00
b.	Anuncios mediante pendones o gallardetes, cartulinas, carteles, banderolas u otros similares, con dimensiones máximas de 2 metros cuadrados por unidad y estos permisos tendrán una vigencia máxima de 180 días naturales.	10.00
c.	Tableros colocados en el exterior de plazas o centros comerciales para fijar publicidad con ofertas del día, estos permisos tendrán una vigencia máxima de 180 días naturales.	10.00
d.	Cuando se trate de promociones a través de volantes, folletos o trípticos y demás formas similares, estos permisos tendrán una vigencia máxima de 180 días naturales.	5.00
e.	Cuando se trate de publicidad a través de lonas, mantas y de más formas similares, estos permisos tendrán una vigencia máxima de 180 días naturales.	10.00
f.	Cuando se trate de publicidad en objetos inflables, estos permisos tendrán una vigencia máxima de 180 días naturales.	10.00

XIV. Los que anuncien descuentos, baratas, liquidaciones o subastas a través de algún aparato de sonido fijo o móvil; pagarán diariamente el equivalente a 2.00 UMA´s vigente.

XV. Los que realicen caravanas, desfiles o actividades similares con motivos publicitarios y fines lucrativos, previo permiso por escrito otorgado por la Dirección de la Policía Vial; por evento pagarán la cantidad de 40.00 UMA´s vigente.

XVI.- Los anuncios que se realicen a través de proyección óptica y/o mapping; pagarán por cada proyección el equivalente a 118.35 UMA´s vigente. Estos permisos tendrán una vigencia máxima de 30 días naturales.

Los dictámenes señalados en la presente sección, tendrán una vigencia de dos años, por lo que deberán ser renovados una vez que haya fenecido dicho plazo, pagando la tarifa establecida más un 10 por ciento adicional.

ARTÍCULO 53. Quedan exentos de esta obligación los anuncios siguientes:

I. Los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Los adosados o rotulados, de aquellos negocios menores o de personas físicas o morales que no excedan de 5 metros cuadrados, cuyo contenido se ajuste al nombre comercial o razón social de aquellos propietarios y beneficiarios que se encuentren inscritos ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Los contenidos en los laterales y posteriores de los vehículos repartidores adosados en vinil o rotulados; siempre y cuando contengan únicamente el logotipo, el nombre o la razón social de la empresa.

IV. Los planteles educativos, siempre y cuando contengan únicamente la información autorizada por la Secretaría de Educación Pública para la identificación del plantel educativo, cuya información se podrá colocar en las fachadas de las instituciones utilizando el 20 por ciento de las mismas; con excepción de los auto soportados, en cuyos casos será aplicable la normatividad establecida en el Reglamento de Anuncios para la Zona Metropolitana del Municipio de Acapulco de Juárez.

Por cuanto al tipo de anuncios descrito en los incisos II y IV, el presente artículo de exención será válido para un anuncio por cada establecimiento comercial o Institución Educativa, los anuncios o publicidad adicional deberán pagar de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

SECCIÓN NOVENA
POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 54. Por inscripción del Director Responsable de Obra o Corresponsable a quese refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción; la cantidad de 20.00 UMA´s vigente.

II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 5.00 UMA´s vigente.

III. En caso de que un Director Responsable de Obra, por alguna razón no haya refrendado en tres años, está obligado al pago por inscripción.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 55. Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos deberán estar al corriente del pago del impuesto predial, y pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la expedición de licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.40 vez la UMA vigente.

II. Por la expedición de licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales y Similares; se cobrará mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 vez la UMA vigente, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones y del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Acapulco de Juárez , relativo a otorgar la gratuidad a las dos primeras horas de uso.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 56. Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales; se pagarán la cantidad de 9.00 UMA´s vigente, y 5.00 UMA´s adicional por el Servicio Crematorio de Mascotas a veterinarias que brinden este servicio únicamente.

I. Servicio de mantenimiento a fosas sépticas, y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.

II. Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.

III. Hoteles con operación de calderas.

IV. Centro nocturno.

V. Salones de fiestas.

VI. Bares.

VII. Discotecas.

VIII. Restaurante con venta de cerveza en los alimentos.

IX. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.

X. Restaurante Bar.

XI. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.

XII. Panaderías.

XIII. Loncherías.

XIV. Cafeterías.

XV. Rosticerías y alimentos preparados para llevar.

XVI. Servicio automotriz.

XVII. Mecánica automotriz.

XVIII. Torno y soldadura.

XIX. Herrerías.

XX. Carpinterías.

XXI. Madererías.

XXII. Lavandería y tintorería.

XXIII. Artículos fotográficos.

XXIV. Venta y almacén de productos químicos e industriales

XXV. Laboratorios.

XXVI. Joyería.

XXVII. Consultorios médicos.

XXVIII. Consultorios dentales.

XXIX. Clínicas, sanatorios y hospitales.

XXX. Veterinarias.

XXXI. Servicios funerarios;

XXXII. Servicios de embalsamamiento;

XXXIII. Servicios crematorios;

XXXIV. Tiendas de autoservicio, conveniencia y/o minisúper y supermercados;

XXXV. Vulcanizadoras;

XXXVI. Fumigadoras;

XXXVII. Pinturas;

XXXVIII. Purificadoras de agua;

XXXIX. Fibra de vidrio;

XL. Imprenta;

XLI. Servicios de fotocopiado;

XLII. Molinos y tortillerías;

XLIII. Anuncios luminosos;

XLIV. Transporte de residuos sólidos urbanos;

XLV. Centro de acopio, compra y venta de materiales reciclables;

XLVI. Talleres de vidrio y aluminio;

XLVII. Escuelas de belleza;

XLVIII. Estéticas, barberías y tatuajes**;**

XLIX. Módulos de repostería;

L. Talleres de reparación de equipos electrónicos y celulares;

LI. Escuela de talleres mecánicos y electromecánicos;

LII. Almacenamiento y ventas de productos químicos e Industriales;

LIII. Empresas de servicio de limpieza y mantenimiento;

LIV. Gimnasios, escuelas de danza, escuelas de baile, crossfit y zumba;

LV. Talleres de servicio de compra y venta de aires acondicionados y refrigeración;

LVI. Empresas de distribución de fotoceldas e industrias limpias;

LVII. Distribuidoras de productos de bellezas y perfumería;

LVIII. Centros de compostaje y manejo de residuos orgánicos;

LIX. Crianza y matanza de animales de consumo humano;

LX. Marmolerías y azulejos;

LXI. Casas materialistas, pedrerías y agregados;

LXII. Talleres de hojalatería y pintura;

LXIII. Auto lavados y servicio de estética automotriz;

LXIV. Centros de relleno de tintas y tóner;

LXV. Refaccionarias automotrices;

LXVI. Ferreterías y tlapalerías.

ARTÍCULO 57. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 56 que antecede; se pagará el 50 por ciento de los derechos por la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 58. Por el derecho de autorización de tala, poda y banqueo de árboles y plantas ornamentales; se pagará la cantidad que considere el número de árboles, especie y la zona en que estos se ubiquen, de acuerdo a la reglamentación Municipal y la tabla de características de los árboles, asignada por la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente. Así como la donación de árboles de acuerdo al tamaño, edad, especie y dimensión, por el resarcimiento de los daños o el desequilibrio ecológico causado por la tala o afectación a la

masa vegetal, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente. Donación hecha por el contribuyente a la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Según se establece por número de árboles de acuerdo a la tarifa siguiente:

	Concepto.	UMA´s
I.	**Zona Rural.**	
	De 1 a 3.	7.00
	De 4 a 6.	13.00
	De 7 a 9.	36.00
	De 10 a 12.	61.00

De 13 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde ésta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 55.00 UMA´s vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

Núm.	Concepto.	UMA´s
II.	**Zona Urbana B.**	
	De 1 a 3.	7.00
	De 4 a 6.	13.00
	De 7 a 9.	36.00
	De 10 a 12.	61.00

De 13 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde ésta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 70.00 UMA´s vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

Núm.	**Concepto.**	**UMA´s**
III.	**Zona Suburbana A:**	
	De 1 a 3.	8.00
	De 4 a 6.	15.00
	De 7 a 9.	41.00
	De 10 a 12.	66.00

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde ésta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 55.00 UMA´s vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

Núm.	**Concepto.**	**UMA´s**
IV.	**Zona Urbana:**	
	De 1 a 3.	9.00
	De 4 a 6.	17.00
	De 7 a 9.	41.00
	De 10 a 12.	66.00

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde ésta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 90.00 UMA´s vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

Núm.	Concepto.	UMA´s
V.	**Zona Turística B:**	
	De 1 a 2.	12.00
	De 3 a 4.	22.00
	De 5 a 6.	52.00
	De 7 a 9.	72.00

De 10 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Núm.	Concepto.	UMA´s
VI.	**Zona Turística A:**	
	De 1 a 2.	14.00
	De 3 a 4.	27.00
	De 5 a 6.	57.00
	De 7 a 9.	82.00

De 10 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde ésta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 10 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 110.00 UMA´s vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

ZONA RURAL: Comprende todos los poblados ubicados después del poblado de Barrio Nuevo La Venta, así mismo, todos los poblados después de Pie de la Cuesta hasta donde concluye los límites del Municipio, así como los poblados ubicados de la Colonia Alfredo V. Bonfil en adelante, hasta los límites del Municipio incluyendo esta.

ZONA SUBURBANA B: Comprende todas las colonias ubicadas después de la cima llegando por un extremo hasta el crucero de Cayaco, y por el otro hasta el poblado de Barrio Nuevo La Venta, incluido este, sin incluir los establecimientos ubicados en cualquier acera del Boulevard Vicente Guerrero y la Carretera Nacional México-Acapulco hasta el entronque con la Autopista El Sol, comprende también las colonias ubicadas del crucero de Cayaco a la Glorieta Puerto Marqués, incluyendo las Unidades Habitacionales Luis Donaldo Colosio, Vicente Guerrero 2000, Llano Largo, Cumbres de Llano Largo, Poblado de la Poza, de lado opuesto a la playa; de igual forma se incluye en esta zona las colonias ubicadas después del segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta, Calle Granjas, Fraccionamiento Mozimba hasta el Poblado Pie de la cuesta, incluido este.

ZONA SUBURBANA A: Se encuentran incluidos todos los establecimientos mercantiles ubicados sobre sendas aceras del Boulevard Vicente Guerrero y la Carretera Nacional México – Acapulco hasta el entronque con la Autopista del Sol, incluyendo el poblado de Puerto Marqués.

ZONA URBANA: Comprende de la Avenida Cuauhtémoc hasta el anfiteatro de la Ciudad,sin incluir los establecimientos ubicados en cualquier acera de esta vía, del tramo comprendido de la calle Diego Hurtado de Mendoza a la Avenida Universidad, llegando por un extremo hasta la colonia 20 de noviembre, incluida esta, y por el otro extremo hasta el segundo

cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta y calle Granjas del Fraccionamiento Mozimba, incluyendo este; asimismo queda incluido en esta zona el primer cuadro de la ciudad, calle Quebrada, Benito Juárez, José María Iglesias, Ignacio de la Llave, Galeana, Escudero, Morelos, 5 de mayo, Velázquez de León, Roberto Posada, Jesús Carranza, Cuauhtémoc, Centro, Praderas de Costa Azul, Unidad Habitacional, 20 de Noviembre y Alta Icacos.

ZONA TURÍSTICA B: Comprende la Costera Miguel Alemán, de la Calle Juan R. Cabrillo, Rio del Camarón a Caleta, incluyendo todo el Fraccionamiento las Playas. Asimismo, se incluye la Avenida Cuauhtémoc en sus dos aceras a la Calle Diego Hurtado de Mendoza, incluyendo toda la zona que se ubica entre la Avenida Cuauhtémoc y la Avenida Costera Miguel Alemán.

ZONA TURÍSTICA A: Comprende la Avenida Costera Miguel Alemán, de la Calle Juan R. Cabrillo, Rio del Camarón hasta la glorieta de la Base Naval, ambas aceras hasta la Zona Federal, Avenida Cuauhtémoc ambas aceras, igualmente de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta el entronque de la Avenida Universidad, toda Avenida Universidad ambas aceras, quedando incluida toda la zona ubicada entre la Avenida Costera Miguel Alemán y Avenida Cuauhtémoc y Avenida Universidad. Así mismo, la Avenida Farallón ambas aceras, de la Glorieta de la Diana hasta el cruce con la Cañada de los Amates. Asimismo, quedan incluidos los Fraccionamientos Farallón del Obispo y Club Deportivo, dichos Fraccionamientos sean tomados en cuenta entre la vía alterna Costera Vieja en ambas aceras y Zona Federal, llegando a la Avenida Horacio Nelson ambas aceras, Fraccionamiento Costa Azul haciendo entronque con la Avenida Costera Miguel Alemán y Colonia Icacos sobre la Avenida Costera Miguel Alemán, queda incluida también toda la Avenida Escénica de ambas aceras hasta la Zona Federal de la Glorieta de la Base Naval a la Glorieta de Puerto Marqués, incluyendo los Fraccionamientos Joyas de Brisamar, sobre la Avenida Escénica, Brisas de Guitarrón, Marina Brisas, Brisas Diamante, las Brisas, Club Residencial las Brisas, la Cima, Brisas del Marqués, Lomas del Marqués, Fraccionamiento Glomar, Pichilingue, Diamante, Vista Brisa Diamante, también quedará incluido el Boulevard de las Naciones en ambas aceras, de la Glorieta Puerto Marqués hasta el Aeropuerto Juan N. Álvarez; asimismo la zona de Punta Diamante hasta el entronque de la carretera a Barra Vieja ambas aceras entre el Boulevard de las Naciones y Zona Federal.

ARTÍCULO 59. Para obtener la autorización de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, sobre la Manifestación de Impacto Ambiental de cualquier instalación, obra o actividad de acuerdo a la zonificación que señala el del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez, Guerrero y a lo establecido en el Reglamento en materia y evaluación de impacto ambiental del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, se deberán pagar los derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

Zonas Rurales, San Agustín y Tres Palos

Núm.	Concepto.	Clasificación.	UMA´s	Descripción.

I.	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental		10.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
II.	Por Informe Preventivo		25.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
III.	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a). Manifestación de Impacto Ambiental General	55.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados.
		b). Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia.	110.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	165.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,501.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
IV.	Revalidación de dictamen		22.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Zapata y Renacimiento

Núm.	Concepto.	Clasificación.	UMA´s	Descripción.
V.	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental.		15.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención del trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
VI.	Por Informe Preventivo.		30.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
VII.	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General.	55.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental intermedia.	110.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica.	165.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,501.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

VIII.	Revalidación de dictamen.		22.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Cayaco y Llano Largo.

Núm.	Concepto.	Clasificación.	UMA´s	Descripción.
IX.	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental.		15.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención detrámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
X.	Por Informe Preventivo.		30.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XI.	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	60.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	115.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	170.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,501.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XII.	Revalidación de dictamen.		30.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Pie de la Cuesta: Zona Urbana.

Núm.	Concepto.	Clasificación.	UMA´s	Descripción.
XIII.	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental.		15.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
XIV.	Por Informe Preventivo.		30.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XV.	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General.	60.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo

				pago de su certificación Ambiental.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia.	115.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica.	170.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,501.00 Metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite,previo pago de su certificación Ambiental.
XVI.	Revalidación de dictamen		30.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Anfiteatro Urbano.

Núm.	Concepto.	Clasificación.	UMA´s	Descripción.
XVII.	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental.		20.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros

				cuadrados.
XVIII.	Por Informe Preventivo.		35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XIX.	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General.	65.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia.	120.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		C).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica.	175.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,501.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XX.	Revalidación de dictamen.		35.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Diamante Urbano.

Núm.	Concepto.	Clasificación.	UMA´s	Descripción.
XXI.	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental.		35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
XXII.	Por Informe Preventivo.		45.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XXIII.	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a).- Manifestación de Impacto Ambiental General.	75.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		c) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia.	130.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades

				altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica.	185.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,501.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XXIV.	Revalidación de dictamen.		40.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Pie de la Cuesta: Área Colindante a Zona Federal.

Núm.	Concepto.	Clasificación.	UMA´s	Descripción.
XXV.	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental.		35.00	La Dirección General de Ecología y Protección alMedio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
XXVI.	Por Informe Preventivo.		50.00	La Dirección General de Ecología y Protección alMedio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XXVII.-	Por manifestación de impactoambiental Municipal:			

		a). Manifestación de Impacto Ambiental General	80.00	La Dirección General de Ecología y Protección alMedio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la construcción tenga una superficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		b). Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia.	140.00	La Dirección General de Ecología y Protección alMedio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		d) Manifestación de Impacto Ambiental Específica.	195.00	La Dirección General de Ecología y Protección alMedio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,501.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XXVIII.	Revalidación de dictamen		45.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología yProtección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Anfiteatro: área colindante a Zona Federal.

Núm.	Concepto	Clasificación	UMA´s	Descripción.
XXIX.	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental.		35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros

				cuadrados.
XXX.	Por Informe Preventivo.		50.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XXXI.	Por manifestación de impactoambiental Municipal:			
		a) Manifestación de Impacto Ambiental General.	90.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga unasuperficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		b). Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia.	150.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga unasuperficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		c). Manifestación de Impacto Ambiental Específica.	205.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga unasuperficie total de construcción de 2,501.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

XXXII.-	Revalidación de dictamen		55.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Diamante: Área Colindante a Zona Federal.

Núm.	Concepto.	Clasificación.	UMA´s	Descripción.
XXXIII.	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental.		35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60.00 metros cuadrados.
XXXIV.	Por Informe Preventivo.		60.00	La Dirección General de Ecología y Protección alMedio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61.00 metros cuadrados hasta 250.00 metros cuadrados.
XXXV.	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:			
		a). Manifestación de Impacto Ambiental General.	110.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga unasuperficie total de construcción de 251.00 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
		b) Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia.	170.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando setrate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.

		c). Manifestación de Impacto Ambiental Específica.	225.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,501.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XXXVI.	Revalidación de dictamen		75.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

XXXVII. Constancia de NO afectación ambiental para obras o actividades ecológicamente sustentables y Socialmente Responsables con el Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad que dependa del impacto al medio ambiente de las actividades desarrolladas por los establecimientos giros o comercios, y a consideración de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, quese dividirán en:

1. Bajo impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son mínimos; la cantidad de 30.00 UMA´s vigente.

2. Moderado impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son menores o moderados; la cantidad de 55.00 UMA´s vigente.

3. Alto impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan altamente riesgosos; la cantidad de 110.00 UMA´s vigente.

ARTÍCULO 60. Para la autorización de las actividades por el uso de perifoneo a toda emisión de ruido por medio de altavoz o bocinas, ya sean fijas o móviles, que tengan por objeto la promoción de diversas actividades publicitarias con fines de lucro; deberán pagarlos derechos por:

Núm.	Concepto	UMA´s
I.-	Perifoneo fijo, por día.	3.00
II.-	Perifoneo móvil, por día.	10.00

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O PERMISOS, PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 61. Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; se cobrarán los derechos de la siguiente forma:

Núm.	Concepto.	UMA´s
I.	Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada.	14.76
II.	Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	19.69
III	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	73.82
IV.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	147.65
V.	Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada en Supermercados.	1,279.61
VI.	Vinaterías y Licorerías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	275.61
VII.	Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada.	216.54
VIII.	Centros de entretenimiento con apuestas, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores.	5,000.00
IX.	Centro de entretenimientos, Billares, Juegos y Diversiones con venta de cerveza, vinos y licores.	472.47
X.	Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos.	73.82
XI.	Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.	93.50
XII.	Restaurant-Bar.	364.19
XIII.	Snack-Bar; venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, con pequeñas cantidades de alimentos para el acompañamiento de las bebidas y con acceso prohibido a menores de edad.	85.00
XIV.	Bares.	600.43
XV.	Discotecas y antros.	964.63
XVI.	Centros nocturnos.	1,373.12
XVII.	Spa con venta de cerveza, vinos y licores.	2,140.88
XVIII.	Establecimientos con venta de Bebidas alcohólicas preparadas para llevar.	196.86

XIX.	**Tiendas de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada de cadena nacional, en:**	
	a.- Zona Rural.	713.26
	b.- Zona Urbana.	1,021.00
	c.- Zona Turística.	1,500.00
XX	Depósito de cerveza.	517.00
XXI.	Restaurant-Bar que opere en franquicia o cadena.	500.00
XXII.	Restaurante de cadena nacional o internacional.	850.00
XXIII.	Depósito de cerveza con franquicia o cadena.	650.00
XXIV.	Club con venta de bebidas alcohólicas.	1,021.00
XXV	Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con franquicia.	800.00
XXVI.	Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en tienda departamental o supermercado de presencia nacional o internacional.	1,324.68
XXVII.	Agencia de venta de cerveza.	23,000.00
XXVIII.	Agencia de vinos y licores.	23,000.00
XXIX.	Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca cervecera nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación.	22,000.00
XXX.-	Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca de vinos y licores nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto, utilizando la vía pública del Municipio así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación.	6,203.47
XXXI.-	Salones y Jardines para eventos sociales que ofertan banquetes y bebidas alcohólicas en Zona Urbana Turística.	450.00
XXXII.-	Salones y Jardines para eventos sociales que ofertan banquetes y bebidas alcohólicas en zona Urbana.	100.00
XXXIII.-	Centros de Entretenimiento familiar, con variedad de máquinas de videojuegos, billares, boliche, gotcha, diversiones, atracciones y actividades, que operan mediante fichas y/o tarjetas recargables, con o sin área de fiesta para niños, con venta de Snack, bebidas alcohólicas y alimentos.	420.00

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente**,** de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Sólo a las autoridades fiscales por conducto de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde emitir las órdenes de pago para negocios que ya se encuentren registrados en los padrones fiscales. Mismas autoridades que deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta con todos los demás que sean sujetos los titulares de las licencias, respecto a las demás contribuciones que sean sujetos con motivo de la misma para determinar el importe total a liquidar.

Los propietarios o representantes legales de las unidades económicas que tengan varios establecimientos comerciales, tienen la obligación de realizar el pago en conjunto de todassus sucursales, o en su defecto, previa autorización de la autoridad fiscal, realizar el pagode su matriz y con posterioridad los demás restantes.

ARTÍCULO 62. Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se pagarán al 70 por ciento del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 63. Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

Los horarios de funcionamiento serán los que establezcan el Reglamento de licencias de funcionamientos de establecimientos mercantiles del Municipio de Acapulco de Juárez.

Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que su actividad requiera de tiempo extraordinario podrán seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán de forma anual el 10 por ciento por cada hora / año extra autorizada, durante el presente ejercicio fiscal, sobre el costo de apertura y/o refrendo de la licencia de funcionamiento comercial.

En caso de ampliación de **horarios de manera excepcional y transitoria**, se deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 64. Los propietarios de establecimientos mercantiles, sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de enero del ejercicio fiscal vigente, de acuerdo a la Constancia de Uso de Suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, cubrirán la parte proporcional del costo del otorgamiento o expedición inicial de la licencia de funcionamiento, desde la fecha de expedición de la Constancia antes citada, hasta el mes de diciembre del mismo ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 65. Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se causarán los siguientes derechos:

I. Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales, se aplicará el 100 por ciento del costo del otorgamiento o apertura, señalado en la presente Ley; con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

II. Por el cambio de nombre o denominación comercial se cobrará; la cantidad de 5.00 UMA´s vigente.

III. Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio del establecimiento comercial, se requiere la constancia de uso de suelo actualizada y conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente.

IV. Por corrección de domicilio, régimen u otro similar; se cobrará la cantidad de 2.00 UMA´s vigente.

V. En caso de baja temporal o definitiva de un establecimiento comercial, este deberá ser a petición del titular o representante legal del negocio, debiendo presentar el aviso de la Autoridad Fiscal.

ARTÍCULO 66. Los derechos por los permisos para los establecimientos mercantiles se causarán de la siguiente manera:

I. Por la expedición de permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas Municipales; se pagará el 35 por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten, por cada día de actividad, previa autorización y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

II.- Por los permisos temporales que se expidan a los establecimientos mercantiles de los señalados en el artículo 61 de esta misma ley; pagaran el 5 por ciento del costo de los

derechos de la licencia de funcionamiento inicial. Este permiso se podrá otorgar mientras se compruebe el seguimiento de su trámite para la obtención de su licencia de funcionamiento, previo cumplimiento a las disposiciones federales, las administrativas Municipales, y previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y pago correspondiente ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

III. Por los permisos que se expidan a los establecimientos mercantiles de los considerados como tolerados, hasta en tanto se les otorguen el uso de suelo permitido, y además cumplan con las normas que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas Municipales, al momento del pago del derecho correspondiente; pagarán el 100 por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten de acuerdo al artículo 61 de este mismo ordenamiento.

IV. Los permisos para los establecimientos mercantiles referidos en esta Sección, que realicen promoción, demostración o degustación de marcas y productos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones Municipales; pagarán 5.00 UMA´s vigente, por cada día de promoción o degustación, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

V. Los establecimientos mercantiles a que hace mención esta Sección, que por la naturaleza de su giro requieran de permiso para el funcionamiento del espectáculo de música viva, en el que la entrada sea gratis, previo cumplimiento de las normas de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones Municipales; pagarán 3.00 UMA´s vigente, por cada día de espectáculo de música viva, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

VI. Los estacionamientos mercantiles que para el desarrollo de su actividad opte por solicitar permiso para Evento Especial de Show de imitadores, en el interior de su Restaurant de manera ocasional, deberá pagar la cantidad de **1**.00 UMA´s por día y/o evento, solicitarlo en la dirección de reglamentos y espectáculos, previo cumplimiento de las normas aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LAS LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS O SIMPLES

ARTÍCULO 67. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples; se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto.	UMA´s
I.	Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	Gratuito
II.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00
III.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	0.015 0.030
IV.	Certificaciones de firmas.	1.00
V.	Legalización de firmas.	1.00
VI.	Expedición de plano.	1.00
VII.	Constancias de fecha de pago de créditos fiscales.	1.00
VIII.	Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores.	1.00
IX.	Constancia de residencia.	1.00
X.	Actas por extravío de placas de circulación.	2.00
XI.	Constancia de censos poblacionales.	1.00
XII.	Constancias de verificación sanitaria.	4.00
XIII.	Constancia de no afectación.	1.00
XIV.	Constancias de no infracción de parquímetros.	1.20
XV.	Por la expedición de constancias de existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa o de inhabilitación derivado de los procedimientos administrativos disciplinarios que instruya el Órgano de Control Interno Municipal.	2.00
XVI.	Constancia de pre viabilidad para establecimientos mercantiles.	2.00
XVII.	Constancia de Pobreza.	**Gratuita**
XVIII.	Por duplicado de constancias de verificación sanitaria, en caso de extravío	3.00
XIX.	Constancia de cambio de propietario y modificación al padrón fiscal municipal.	5.00
XX.	Por la expedición de constancia de no inhabilitación que expida el Órgano de Control Interno Municipal, a las personas físicas y morales que pretendan participar en procedimientos de contratación de obras públicas y de bienes y servicios.	3.00

XXI.	Constancia de no Ambiental para obras o actividades ecológicamente sustentables y Socialmente Responsables con el Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad que dependa del impacto al medio ambiente de las actividades desarrolladas por los establecimientos giros o comercios, y a consideración de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, que se dividirán en:	
	1.- Bajo impacto. - Establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son mínimos.	30.00
	2.- Moderado impacto. - Establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son menores o moderados.	55.00
	3.- Alto impacto. - Establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son altamente riesgosos.	110.00
XXII.	Certificado de propiedad animal. Las personas físicas o morales que se dediquen a la compra-venta de animales domésticos.	2.00
XXIII.	Registro de Nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento ordinario, así como la autorización de los registros de nacimiento extemporáneos.	**Gratuito**
XXIV.	Constancia de micro generador de residuos sólidos urbanos.	7.00
XXV.	Constancia de Inhumación de cadáver.	4.00

XXVI. Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción **será Gratuita.**

5. **Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.**

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 68. Los derechos por certificaciones, copias de planos, y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto.	UMA´s
I.	**Certificaciones.**	
	a.- Por hoja tamaño carta.	1.50
	b.- Por hoja tamaño oficio.	2.00
	c.- Por hoja mayor a tamaño oficio y menor de 60 x 90 centímetros.	2.00
	d.- Por copia de plano que no exceda de 60 x 90 centímetros.	2.00
	e.- Por copia de plano cuyo tamaño exceda los 60 x 90 centímetros.	4.00
	f.- Por plano cuya área no exceda de 5,400 centímetros cuadrados (y por cada 500 centímetros cuadrados adicionales de superficie se pagará la cantidad de 0.20 vez la UMA*).*	3.00
	g.- Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos, que sean solicitados por la Federación, Estados o Municipios, de asuntos oficiales de su competencia, no se pagarán derechos.	0.00
II.	**Por identificar la clave catastral y el nombre del propietario.**	10.50
III.	**Por anotar las medidas y colindancias del predio:**	15.00
IV.	**Por la prestación de los siguientes servicios de impresión:**	
	a.- Por la impresión de imágenes de predios que incluyan	

	captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados, en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados; los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, solo en papel. Tampoco incluye la certificación del documento.	
	b.- Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos ya verificados y catastrados, vía cartografía digital.	10.00
	c.- Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos que aún no han sido verificados por cartografía digital, utilizando la cobertura vectorial en planimetría de restitución de predios.	20.00
V.	**Por la expedición de constancias:**	
	a.- De propiedad y no propiedad.	1.50
	b.- De no adeudo de impuesto predial.	4.00
	c.- De nombre de propietario o poseedor.	0.50
VI.	**Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles:**	
	a.- Cuando el importe de la operación sea hasta 836.00 UMA´s vigente.	5.00
	b.- Cuando el importe de la operación sea de 836.01 a 1,673.00 UMA´s. vigente.	10.00
	c.- Cuando el importe de la operación sea de 1,673.01 a 3,051.00 UMA´s. vigente.	20.00
	d.- Cuando el importe de la operación sea de 3,051.01 a 5,777.0 UMA´s. vigente	30.00
	e.- Cuando el importe de la operación sea de 5,777.01 a 10,556.00 UMA´s. vigente.	40.00
	f.- Cuando el importe de la operación sea de 10,556.01 a 15,080.0 UMA´s. vigente.	50.00

	g.- Cuando el importe de la operación sea más de15,080.01 UMA´s vigente.	60.00
VII.	**Avalúos con fines catastrales realizados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento; cuando se expidan por petición escrita del contribuyente:**	
a.-	**Predios rústicos cuando la superficie sea:**	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea.	4.50
	2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas.	7.00
	3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectáreas y menor de 10 hectáreas.	10.50
	4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectáreas y menor de 20 hectáreas.	15.00
	5.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectáreas y menor de 50 hectáreas.	17.50
	6.- Cuando la superficie sea igual o mayor a 50 hectáreas o más.	25.00
b.-	**De los predios urbanos baldíos.**	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados.	4.50
	2.-Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados.	7.50
	3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados.	9.00
	4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados.	10.50
	5.- Cuando la superficie sea igual o mayor a 1,000 metros cuadrados.	24.00

c.-	**Predios urbanos construidos:**	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados.	4.50
	2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados.	6.50
	3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados.	8.50
	4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados.	10.00
	5.- Cuando la superficie sea igual o mayor a 1,000 metros cuadrados.	25.00
VIII.	**Por el apeo o deslinde administrativo; se pagará, por día o fracción del día que emplee la cuadrilla de personal técnico en el campo.**	50.00
IX.	**Por el deslinde catastral:**	
a.	**Predios Rústicos:**	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 1.00 hectárea.	4.50
	2.- Cuando la superficie sea 1.01 hasta 5.00 hectáreas.	7.50
	3.- Cuando la superficie sea de 5.01 hasta 10.00 hectáreas.	10.50
	4.- Cuando la superficie sea de 10.01 hasta 20.00 hectáreas.	15.00
	5.- Cuando la superficie sea de 20.01 hasta 50.00 hectáreas.	18.00
	6.- Cuando la superficie sea mayor a 50.01 hectáreas.	24.00
b.	**De los predios baldíos:**	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 150.00 metros cuadrados.	4.50

	2.- Cuando la superficie sea de 150.01 metros cuadrados a 500.00 metros cuadrados.	7.50
	3.- Cuando la superficie sea de 500.01 metros cuadrados a 1,000.00 metros cuadrados.	9.50
	4.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000.01 metros cuadrados, (Aumentando en 2.00 UMA´s vigente, por cada 1,000.00 metros cuadrados adicionales).	15.00
c).	**Predios construidos:**	
	1.- Cuando la superficie sea menor de 100.00 metros cuadrados.	4.50
	2.- Cuando la superficie sea de 100.01 metros cuadrados a 250.00 metros cuadrados.	7.50
	3.- Cuando la superficie sea de 250.01 metros cuadrados a 500.00 metros cuadrados.	9.00
	4.- Cuando la superficie sea de 500.01 metros cuadrados a 1,000.00 metros cuadrados.	10.00
	5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000.01 metros cuadrados, (Aumentando en 2.00 UMA´s vigente, por cada 1,000.00 metros cuadrados adicionales).	24.00
X.	Por concepto de asignación de cuenta por régimen en condominio, fusión y subdivisión.	3.92

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

ARTÍCULO 69. Por los servicios que presta la Dirección General de Salud.

I.- Se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Servicios varios.	UMA´S
1	Consulta de consultorio ITS.	1.45
2	Examen de VDRL.	1.45
3	Examen del VIH.	2.20
4	Exudados Vaginales.	1.45
5	Gafete de asistencia a sesiones educativas para manejadores de alimentos.	0.60

6	Expedición y reposición de kárdex de control sanitario de trabajadores de bares, cantinas y similares.	2.85
7	Certificados Prenupciales.	0.85
8	Certificado Médico.	0.90
9	Grupo Sanguíneo y Rh, tipificación ABO y D.	0.97
10	Examen de la Vista, para trámite de Licencia Manejo.	0.50
11	Multa por faltas sanitarias.	5.00
12	Retiro de Sellos de Suspensión.	5.50

II.- Serán gratuitos los siguientes servicios:

Núm.	**Servicios varios.**	
1	Consulta médica de primer nivel que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.0
2	Extracción de Uña.	0.0
3	Debridación de Absceso.	0.0
4	Curación.	0.0
5	Sutura menor.	0.0
6	Sutura mayor.	0.0
7	Inyección Intramuscular.	0.0
8	Venoclisis.	0.0
9	Atención del Parto.	0.0
10	*Consulta de Especialidades:*	0.0
10.1	Pediatría.	0.0
10.2	Ginecología.	0.0
10.3	Psicología.	0.0
10.4	Oftalmología.	0.0
10.5	Medicina Interna.	0.0
10.6	Traumatología.	0.0
10.7	Cirugía General.	0.0
11	Sesiones de Nebulización.	0.0
12	Consultas de Terapias de Lenguaje.	0.0
13	Sesión de Terapia Física.	0.0
14	Consulta de Terapia Física.	0.0
15	Consulta de Nutrición.	0.0
16	Criocirugía.	0.0
17	Cirugía General.	0.0
18	Marsupialización.	0.0
19	Androscopía.	0.0
20	Cirugía Addair.	0.0
21	Revisión de Cavidad.	0.0

22	Servicio de Ambulancia Dentro de la Circunscripción Municipal.	0.0
23	*Servicios de Ginecología.*	0.0
24	Colposcopia.	0.0
25	Biopsia.	0.0
26	Cono.	0.0
27	Operación Ginecológica para reparación de piso anterior o posterior e inferior.	0.0
28	Operación mediante Laparoscopia para diagnosticar.	0.0
29	Operación mediante Laparoscopia para tratamiento.	0.0
30	Cesárea.	0.0
31	Ultrasonido.	0.0
32	Lipomas Exceresis.	0.0
33	Exceresis de Fibro Adenoma Mamario.	0.0
34	Aplicación Cervical de Ácido Tricloroacético ACTA.	0.0
35	Servicios Dentales.	0.0
36	Consulta Dental.	0.0
37	Obturación Amalgama.	0.0
38	Extracción Simple.	0.0
39	Extracción del Tercer Molar.	0.0
40	Radiografía Dental.	0.0
41	Recubrimiento Pulpar.	0.0
42	Curación semi-permanente.	0.0
43	Profilaxis.	0.0
44	*Servicios Quirúrgicos de Oftalmología.*	0.0
45	Cataratas.	0.0
46	Pterigión.	0.0
47	Chalazión.	0.0
48	Estrabismo.	0.0
49	Glaucoma.	0.0
50	*Servicios de Estudios Clínicos y Rayos X.*	0.0
51	Análisis Clínicos:	0.0
52	Glucosa.	0.0
53	Urea.	0.0
54	Creatinina.	0.0
55	Colesterol Total.	0.0
56	Ácido Úrico en Sangre.	0.0
57	Examen de VIH.	0.0
58	Examen de VDRL.	0.0
59	Examen General de Orina.	0.0
60	Prueba de Embarazo, orina.	0.0

61	Prueba de Embarazo, sangre.	0.0
62	Reacciones Febriles.	0.0
63	TP.	0.0
64	TPT.	0.0
65	Triglicéridos.	0.0
66	Factor Reumatoide.	0.0
67	Perfil Hepático; tgo, tgp, bilirrubina directa, bilirrubina total, proteínas totales, albúmina.	0.0
68	Coproparasitoscópico.	0.0
69	TGO.	0.0
70	TGP.	0.0
71	*Hematológica:*	0.0
72	Biometría Hemática.	0.0
73	Química Sanguínea.	0.0
74	Radiología Simple:	0.0
75	Rx de Tórax.	0.0
76	Rx de Tórax lateral.	0.0
77	Rx Abdominal Simple.	0.0
78	Rx Abdominal Cúbito.	0.0
79	Rx Columna Cervical AP.	0.0
80	Rx Columna Cervical Lateral.	0.0
81	Rx Columna Dorsal AP.	0.0
82	Rx Columna Dorsal Lateral.	0.0
83	Rx Columna Lumbar AP.	0.0
84	Rx Columna Lumbar Lateral.	0.0
85	Rx Cráneo AP.	0.0
86	Rx Cráneo Lateral.	0.0
87	Rx Mano.	0.0
88	Rx Muñeca.	0.0
89	Rx Codo.	0.0
90	Rx Rodilla.	0.0
91	Rx Hombro.	0.0
92	Rx Humero.	0.0
93	Rx Cubito.	0.0
94	Rx Pelvis.	0.0
95	Rx Fémur.	0.0
96	Rx Tibia.	0.0
97	Rx Tobillo.	0.0
98	Rx Pie.	0.0
99	USG.	0.0

100	Ultrasonido Abdominal.	0.0
101	Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares.	0.0
102	Ultrasonido Mamario.	0.0
103	Ultrasonido Pélvico.	0.0
104	Ultrasonido Prostático.	0.0
105	Ultrasonido Renal.	0.0
106	Mastografía.	0.0
107	Densitometría.	0.0

Los servicios 1, 2, 3 y 6 de la fracción I del presente artículo; serán aplicables únicamente para trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos denominados giros rojos, así los servicios señalados con los numero 9 y 10 son aplicables al servicio de expedición del trámite de licencias de conducir, por cuestiones de seguridad.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PANTEONES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 70. Por los servicios que presta la Dirección de Panteones y Velatorios se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
I.	Por el cambio de nombre de un poseedor a otro, de los lotes a perpetuidad.	10.00
II.	Permiso de depósito de cenizas.	5.00
III.	Por el permiso de depósito o guarda y custodia, de cenizas en Iglesias.	5.00
IV.	Permiso de Reinhumación de Restos Áridos.	5.50
V.	Permiso de cremación de Restos Áridos.	6.50
VI.	Cremación de Restos Áridos.	50.00
VII.	Permiso de Traslado Nacional Aéreo de cenizas.	4.40
VIII.	Permiso de Retiro de Urnas con Cenizas;	4.00

Núm.	Concepto.	UMA´S
	Permiso de embalsamamiento e internacional y salida de cadáveres.	
1.	Permiso de Inhumación por cuerpo.	6.00
2.	Permiso de Exhumación por Cuerpo.	5.55

3.	**Permiso de traslado de cadáveres o restos áridos**.	
3.1	Nacional.	5.55
3.2	Internacional.	15.00
4.	Permiso de Embalsamamiento de Cadáveres.	3.00
5.	Permiso de Cremación por Cuerpo.	6.50
6.	Cremación por cuerpo.	50.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMISIÓN Y LOS USUARIOS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez , el cual es un Organismo Público Municipal Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que, para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una Autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo Segundo, artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal número 152.

Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, conforme a lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 72. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574; serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez , las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 73. Los usuarios consumidores, están obligados al pago mensual correspondiente a la contraprestación de los servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución. Las cuotas y tarifas se determinarán por períodos mensuales, y los usuarios tendrán la obligación de pagarlas dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas y centros de recaudación que determine el Organismo.

Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar tres meses consecutivos los servicios a su cargo, estos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

ARTÍCULO 74. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, para el cumplimiento de las tarifas establecidas en la presente Ley, tendrán las facultades siguientes:

I. Llevar un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

II. Recibir y autorizar, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior.

III. Ordenar y practicar visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes, para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior.

IV. Celebrar el contrato correspondiente de instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, en el término previsto por el artículo 110, fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

V. Ordenar, previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, en lugares visibles y accesibles por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello.

VI. Se entenderá como toma temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses y quedará condicionada conforme a su uso y destino. Después de este periodo deberá realizar su contrato permanente. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo real medido.

VII. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, fijará un depósito de garantía al solicitante tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, esto como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el

Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, el Código Fiscal Municipal número 152 y la presente Ley. Esta garantía por seis meses será de 242.00 UMA´s vigente, tratándose de construcciones de hasta tres niveles, y de 484.00 UMA´s vigente, tratándose de construcciones de más de tres niveles o de construcciones horizontales.

La toma temporal aplica solo para tomas de media pulgada; al término de contrato el Organismo procederá a retirar la instalación.

VIII. Ordenar la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios. Los usuarios bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; estos deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos, en lugares accesibles y visibles; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de los medidores.

En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo que dispone el artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

IX. Comunicar a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que estén instalados los servicios públicos que presta el Organismo Operador y hechas las conexiones respectivas.

X. Realizar la reparación del pavimento, guarnición y banqueta, por reparación de la red general de la toma de agua y descarga de drenaje domiciliaria, realizando las reparaciones correspondientes a su cuota, en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

XI. Recibir las solicitudes de modificaciones a la toma domiciliaria que se pretendan realizar al inmueble, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Organismo para evaluar y si procede técnicamente, autorizar las modificaciones.

XII. En los casos donde por causas justificadas el servicio no se ocupe por periodos mayores a tres meses, el usuario tendrá que cubrir el 50 por ciento, de la tarifa mínima del costo que aplique al tipo de servicio establecido en las tarifas de agua de la presente Ley de conformidad por el prestador del servicio.

XIII. Recibir, y en su caso autorizar, las solicitudes de suspensión temporal o baja de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación; y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, este se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos

inherentes a la suspensión.

La baja o suspensión temporal de servicios procede solo en los casos siguientes:

a) Cuando es toma inexistente; siempre y cuando sea lote baldío y a petición de parte interesada.

b) Cuando hay fusión de predios y existen dos tomas de agua con servicio doméstico;

c) Cuando no existe el predio;

d) Cuando los inmuebles, casas o locales se encuentren en abandono o en ruinas, en el caso de locales en buen estado sin actividad, solo procederá la suspensión temporal durante un periodo de seis meses, al término de éste, deberá renovarse, previa inspección domiciliaria; en caso contrario la cuenta se reactivará para su cobro mensual mediante la emisión de un recibo;

e) Cuando se trata de lotes baldíos;

f) Cuando derivado de la solicitud del trámite, este se determine procedente y se ejecuten el corte de toma de raíz y la cancelación de la descarga sanitaria;

g) Se cubra el importe correspondiente al mes pendiente de facturación. En los casos de baja de servicio se procederá a cancelar de raíz el servicio de agua y la cancelación de la descarga sanitaria.

h) El trámite de baja lo podrá realizar el titular y deberá acreditar la propiedad, con escrituras públicas, derecho de posesión o última boleta predial del año en curso. O en su caso lo podrá realizar un tercero, presentando una carta poder del titular con dos testigos.

La Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez podrá suspender la facturación de los casos de adeudos que se presuman como incobrables, como en los casos de predios baldíos que no tengan registro de consumo por no contar con la toma y en los que dictamine por revisión del Comité de Cuentas Incobrables y de la Contraloría General del Organismo.

XIV. Proporcionar a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en forma suficientemente detallada para elejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el artículo 131 de la Ley deAguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

XV. Tomar lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador Municipal; en el caso del servicio directo o sin medición, cobrará de

acuerdo a la cuota establecida. Emitirá los recibos por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento; la no entrega o el argumento de no entrega del recibo de cobro, no será válido para diferir el pago al Organismo Operador. Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en los centros de cobro de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez.

XVI. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal número 152.

XVII. Atendiendo la normatividad establecida en el manual de ajustes a la facturación, ordenar la revisión, y en su caso, ajuste de los recibos que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre sin funcionar; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 185, 230 y hasta 300 litros/habitante/día por persona dependiendo de la zona y el tipo de servicio multiplicado por el número de personas que habitan en el inmueble de acuerdo a la continuidad del suministro proporcionado.

XVIII. Cobrar los recibos por consumo de agua, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados.

XIX. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Capítulo Segundo del Código Fiscal Municipal número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido.

XX. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

XXI. Condonar previa justificación del usuario, parcial o totalmente los recargos y multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574; así como en los términos de la legislación fiscal Municipal. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo del 30%, si el servicio no ha sido suspendido y 40% si el servicio está suspendido y el restante en parcialidades; misma que no podrá exceder de 12 meses, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director del Organismo Operador Municipal.

XXII. Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas administrativas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 y su Reglamento; así como la presente ley y demás disposiciones administrativas aplicables.

XXIII. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumos de agua y demás servicios públicos prestados por la comisión de agua potable y alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez , organismo operador Municipal, así como sus accesorios legales, en los casos de que no exista medidor o que este se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial se aplicará lo dispuesto en la fracción XVI de este mismo artículo o el promedio histórico con medición.

XXIV. Conceder subsidios hasta de un 50 por ciento, que cubrirá la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, en el pago de los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, exclusivamente a aquellos usuarios del servicio doméstico popular que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, padres o madres solteras, personas jubiladas de conformidad a las leyes laborales, pensionados, personas con discapacidad, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Constancia oficial de padre o madre soltera que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad o acrediten que están inscritos en el ciclo escolar y no tener más de 25 años de edad, misma que deberá ser refrendada anualmente; en los casos de personas con discapacidad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal expedirála acreditación correspondiente, previa la presentación del certificado médico correspondiente; credencial de pensionado expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o la Tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

b) Credencial de Elector vigente**.**

c) Comprobante de domicilio. El domicilio señalado en la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, padres o madres solteras, personas jubiladas de conformidad a las leyes laborales, pensionados, personas con capacidades diferentes, debe coincidir con el de la credencial de elector.

Este subsidio se aplicará siempre y cuando se pague puntualmente la facturación de consumos por toma instalada en la casa habitación de la persona beneficiada, bajo las condiciones siguientes:

1. El beneficio anterior se concederá siempre y cuando la toma esté a nombre del beneficiario y se encuentre ubicada en el inmueble en donde habita, se aplicará hasta un volumen máximo de 20 metros cúbicos mensuales, el volumen excedente a los 20 metros cúbicos de consumo se cobrará con la tarifa normal.

   Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiado en forma anual ante las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez.

2. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se aplicará a pagos anuales anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para adeudos atrasados a multas ni recargos.

   En el caso del suministro de agua potable con medidor, el organismo operador recibirá el pago anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al usuario la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diez días posteriores a la notificación.

3. El beneficio a que se refiere la presente fracción, solo es aplicable para la vivienda correspondiente al domicilio del usuario que aparece en el documento de identificación.

4. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se cancelará automáticamente cuando el beneficiado presente un atraso de más de 3 meses en sus créditos fiscales.

ARTÍCULO 75. Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, para aplicar las disposiciones contenidas en la presente Sección, del Capítulo Segundo, del Título Tercero de la presente Ley; así como en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, así como para vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 76. Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los servicios de conexión y los servicios administrativos se actualizarán con base a la UMA vigente.

ARTÍCULO 77. Las cantidades que mediante el recibo oficial o factura que emita el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro. En caso de inconformidad con el contenido de los recibos, el crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 78. El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

ARTÍCULO 79. De conformidad con la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero Número 574, todos los propietarios o poseedores frente a cuyos predios se encuentran instalada la red de aguas municipal y la recolección de aguas residuales y pluviales, podrán contratar los servicios públicos de agua potable y drenaje, en donde existan redes generales de distribución, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin. Excepto en lotes baldíos y tomas generales con régimen de condominio.

ARTÍCULO 80. Independientemente de lo dispuesto establecido en el artículo 3° de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, para los efectos de la presente ley, se considera:

I. **Agua potable:** La utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia.

II. **Aguas residuales**: Los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no doméstico y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este Organismo.

III. **Servicio de agua potable por uso mínimo**: La cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y al tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación,el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario.

IV. **Servicio de agua potable para uso doméstico**: Cuando es utilizada en casas habitaciónpara consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes.

V. **Servicio de agua potable para uso Doméstico Popular**: es la utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de la zona urbana, suburbana y rural del Municipio de Acapulco de Juárez y que además no se encuentren en los supuestos considerados en las fracciones VI y VII de este mismo artículo.

VI. **Servicio de agua potable para uso Residencial:** Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas, tipo de inmueble y fraccionamientos contemplados en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamientos de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez;

VII. **Servicio de agua potable para uso Residencial 2**, Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas, tipo de inmueble y Fraccionamientos y contemplados en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamientos de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez; Para determinar la tarifa residencial 2, la Comisión se apoyará en el tipo de inmueble los ubicadas en los Fraccionamientos, Magallanes, Condesa, Club Deportivo, zona residencial de Costa Azul, Av. Escénica en todas las zonas habitacionales ubicados en los fraccionamientos de las Brisas y toda la Zona Diamante y las demás que reúnan estas características.

VIII. **Servicio de agua potable para uso Comercial**: Cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares.

IX. **Servicio de agua potable para Micro Comercios**: Cuando es utilizada en pequeños negocios, que para el desarrollo de sus actividades no sea indispensable el agua y que sus consumos no excedan 10 metros cúbicos; además de no estar ubicados en zonas comerciales. Deben tener servicio medido, en caso contrario, el usuario deberá pagar su medidor para tener este beneficio.

X. **Agua potable para Servicio Público:** Cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado, destinados a las dependencias y 132 entidades de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, localizadas en el ámbito territorial del Municipio de Acapulco de Juárez.

XI. **Toma general**: Cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen toma individual.

XII. **En una toma general:** la tarifa a aplicar será doméstica popular, doméstica residencial o doméstica residencial dos según su ubicación.

XIII. **Toma principal**: Cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a las tomas individuales contratadas. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será

doméstica popular, doméstica residencial o doméstica residencial dos según su ubicación. Para la facturación de la toma principal, se deberá descontar el consumo real de lo medido de las tomas individuales o en su defecto si no hay medición se descontará 5 m3 en servicio doméstico y residencial y 10 m3 en servicio residencial dos.

XIV. Cuotas fijas: Son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y de la red Municipal. Se establecen de acuerdo al costo de operación y mantenimiento para la prestación del servicio atendiendo su clasificación. La selección de los desarrollos habitacionales queda a criterio del Organismo Operador.

XV. Servicio por Uso y Aprovechamiento de la Infraestructura Instalada: Cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalaciónde tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los Inmuebles que se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual.

XVI. Agua en bloque: Cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto se celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.550 veces la UMA vigente, por metro cúbico. Así mismo, se actualizará cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

XVII. Constancia de No Adeudo: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador Municipal y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo. En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre bajo régimen condominal y ésta presente adeudo, el solicitante deberá cubrirla parte proporcional con base al número de departamentos, villas o locales existentes en el predio.

XVIII. Constancia de No Contrato: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare y se expedirá:

1. Cuando se trata de lotes baldíos;
2. No exista red en la zona; o
3. Cuando se trate de bienes inmuebles con régimen condominal, no individualizados, y cuya toma general se encuentre regularizada. En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre en régimen condominal y esté presente adeudo, el condominio deberá cubrir la parte proporcional con base al número de departamentos, villas o locales existentes en el predio.

XIX. Factibilidad de Servicios: Es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez; para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua potable y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación. Para la emisión de la constancia de Factibilidad, deberá ser presentada ante el Organismo la solicitud formal para el estudio de Factibilidad del proyecto a que se refiera.

XX. Factibilidad de Servicios: Es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua potable y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación. Para la emisión de la constancia de Factibilidad, deberá ser presentada ante el Organismo la solicitud formal para el estudio de Factibilidad del proyecto a que se refiera.

XXI. Indexación. Es el sistema legalmente utilizado para compensar la pérdida de valor de las deudas y créditos fiscales como consecuencia de la pérdida de valor de la moneda, utilizando como referencia, el del índice nacional de precios al consumidor.

XXII. Alcantarillado Sanitario. Es el sistema de tuberías que conduce los desechos residuales de las viviendas o industrias hacia plantas depuradoras, donde se realiza el tratamiento de las aguas.

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE AGUA Y DRENAJE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 81. Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, siempre y cuando tengan instalada toma de agua y se compruebe el consumo de agua.

ARTÍCULO 82. Los propietarios o poseedores de inmuebles y establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red Municipal; pagarán derechos del servicio de conexión y están obligados a reparar el concreto de la vía pública ranurada por la instalación de la toma, conforme a las siguientes tarifas:

I. El contrato de prestación por los servicios de conexión del servicio de agua potable para una toma individual de media pulgada costará:

TIPO DE USO.	UMA´s
1. Comercial.	25.00
2. Domestico Popular.	10.00
3. Residencial.	20.00
4. Residencial dos.	25.00
5. Micro Comercio.	15.00
6. Público.	25.00

II. El contrato de prestación por los servicios de conexión del servicio de agua potablepara tomas de 0.750 de pulgada de diámetro en adelante, tendrá un costo de:

TIPO DE USO.

Diámetro	Doméstico UMA´s	Residencial UMA´s	Comercial UMA´s	Público UMA´s
0.750	42.00	86.00	191.00	191.00
1.000	65.00	129.00	255.00	255.00
1.500	108.00	172.00	319.00	319.00
2.000	161.00	215.00	479.00	479.00
2.500	215.00	323.00	575.00	575.00
3.000		387.00	799.00	799.00
4.000		538.00	959.00	959.00
6.000		645.00	1,279.00	1,279.00
8.000		860.00	1,599.00	1,599.00
10.000		1,075.00	1,599.00	1,599.00

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO

ARTÍCULO 83. Están obligados a contratar la instalación de las descargas de aguas residuales los propietarios o poseedores de bienes, predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

ARTÍCULO 84. Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descarga de aguas residuales; pagarán conforme a la clasificación y cuotas siguientes:

I. Tarifas por la conexión al drenaje sanitario que corresponda a una toma individual demedia pulgada.

TIPO DE USO.	UMA´s
1. Comercial.	25.00
2. Domestico Popular.	10.00
3. Residencial.	20.00
4. Residencial dos.	25.00
5. Micro Comercio.	15.00
6. Público.	25.00

II. Tarifas para la conexión al drenaje sanitario que corresponda a una toma de 0.750 depulgada de diámetro en adelante.

TIPO DE USO.

Diámetro	Doméstico UMA´s	Residencial UMA´s	Comercial UMA´s	Público UMA´s
0.750	42.00	86.00	191.00	191.00
1.000	65.00	129.00	255.00	255.00
1.500	108.00	172.00	319.00	319.00
2.000	161.00	215.00	479.00	479.00
2.500	215.00	323.00	575.00	575.00
3.000		387.00	799.00	799.00
4.000		538.00	959.00	959.00
6.000		645.00	1,279.00	1,279.00
8.000		860.00	1,599.00	1,599.00
10.000		1,075.00	1,599.00	1,599.00

ARTÍCULO 85. Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua registrado mensualmente conforme a la siguiente clasificación:

a).- Por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y establecimientos.

b).- Por los promedios de consumo determinado por el Organismo en atención a los antecedentes existentes de los consumos.

c).- Por las determinaciones por consumo no facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas. Conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO CONSUMO EN METROS CÚBICOS.

SERVICIO DOMÉSTICO POPULAR

Límite inferior m^3	**Límite superior m^3**	**Cuota mínima UMA´s**	**Cuota por cada m^3 excedente UMA´s**
0.00	12.00	0.70	0.00
13.00	20.00	0.70	0.13
21.00	50.00	2.05	0.18
51.00	100.00	7.42	0.22
101.00	300.00	18.63	0.31
301.00	500.00	81.17	0.40
501.00	1,000.00	161.77	0.45
1,001.00	En adelante	385.74	0.56

II. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL CONSUMO EN METROS CUBICOS SERVICIO RESIDENCIAL.

Límite inferior m^3	**Límite superior m^3**	**Cuota mínima UMA´s**	**Cuota por cada m^3 excedente UMA´s**
0.00	12.00	1.12	0.00

13.00	20.00	1.12	0.17
21.00	50.00	2.84	0.21
51.00	100.00	9.20	0.29
101.00	300.00	23.71	0.40
301.00	500.00	104.34	0.49
501.00	700.00	202.33	0.54
701.00	1,000.00	310.47	0.56
1,001.00	En adelante	478.32	0.56

III. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL DOS, CONSUMO EN METROS CÚBICOS.

SERVICIO RESIDENCIAL DOS.

Límite inferior m^3	Límite superior m^3	Cuota mínima UMA´s	Cuota por cada m^3 excedente UMA´s
0.00	20.00	3.47	0.00
21.00	50.00	3.47	0.21
51.00	100.00	9.83	0.29
101.00	300.00	24.38	0.40
301.00	500.00	104.97	0.49
501.00	700.00	201.46	0.54
701.00	1,000.00	311.11	0.56
1,001.00	En adelante	478.96	0.56

IV. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO COMERCIAL, CONSUMO EN METROS CÚBICOS.

SERVICIO COMERCIAL.

Límite inferior m^3	Límite superior m^3	Cuota mínima UMA´s	Cuota por cada m^3 excedente UMA´s
0.00	10.00	3.36	0.00
11.00	100.00	3.36	0.45
101.00	500.00	43.67	0.50
501.00	1,000.00	249.66	0.56
1,001.00	En adelante	529.40	0.67

V. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DEL SERVICIO MICRO COMERCIAL CONSUMO EN METROS CÚBICOS.

Límite inferior m^3	Límite superior m^3	Cuota mínima UMA´s	Cuota por cada m^3 excedente UMA´s
0.00	10.00	2.24	0.00
11.00	50.00	2.24	0.29
51.00	100.00	13.85	0.36
101.00	En adelante	32.32	0.45

VI. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO PÚBLICO.

Consumo de agua en metros cúbicos	UMA´s
Cualquiera que sea el volumen suministrado	0.23

VII. TARIFAS DE CUOTAS FIJAS.

Vivienda de interés social UMA´s	Vivienda de interés medio UMA´s		Vivienda tipo residencial UMA´s
	Sin alberca	Con alberca	
1.26	1.60	2.40	3.51

VIII. TARIFAS AGUAS TRATADAS.

Consumo de agua en metros.	UMA´s
Cualquiera que sea el volumen suministrado.	0.090

ARTÍCULO 86. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no paguen su recibo a la fecha de su vencimiento; cubrirán por concepto de morosidad a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, el equivalente al 2 por ciento por concepto de recargos sobre el importe total del agua y drenaje facturado por cada mes o fracción que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un 100 por ciento de la prestación originalmente exigida.

POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

ARTÍCULO 87. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario; pagarán por el servicio de drenaje, una cuota adicional equivalente al 20 por ciento del importe de cobro del servicio de agua potable incluyendo el drenaje no facturado.

POR EL SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 88. Los usuarios del servicio público de drenaje sanitario; pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota adicional del 4 por ciento sobre el importe de cobro del servicio de agua potable, para la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez. Incluyendo el saneamiento no facturado.

POR DESCARGAS DE USO CONTAMINANTE

ARTÍCULO 89. En el caso de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como Instituciones Públicas Gubernamentales y no gubernamentales, de Salud y demás, que descarguen residuos grasos y solventes en las instalaciones del alcantarillado de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, para mitigar el daño mediante el desazolve y al recolector de descargas de tipo contaminante pagará una cuota anual del 5 por ciento que se calculara con base al consumo promedio anual del año anterior.

TARIFAS POR OTROS SERVICIOS.

ARTÍCULO 90. Las personas físicas o morales que soliciten el agua suministrada para su distribución y venta al público, mediante carros auto tanque o pipa; pagarán una cuota de 0.30 vez la UMA vigente, por metro cúbico.

ARTÍCULO 91. Las personas físicas o morales que requieran las aguas tratadas en las plantas que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, para riego de campos de golf o para uso industrial; pagarán una cuota de 0.09 vez la UMA vigente, por metro cúbico.

TABLA DE CUOTAS MÍNIMAS POR DIÁMETRO Y USO.

ARTÍCULO 92. Los usuarios que estén conectados a la red Municipal de agua potable, pagarán a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez una cuota mínima, cuando el volumen consumido registrado en el equipo de medición sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se exponen:

TIPOS DE SERVICIO.

Diámetro	Doméstico Metro Cúbicos	Residencial, Comercial y Micro comercial Metros Cúbicos	Residencia dos y Público Metros Cúbicos
0.500	10	10	20
0.750	95	95	95
1.000	230	230	230
1.500	563	563	563
2.000	896	896	896
2.500	1,604	1,604	1,604
3.000	2,313	2,313	2,313
4.000	5,005	5,005	5,005
6.000		6,797	6,797
8.000		10,010	10,010
10.000		15,005	15,005

La cuota mínima tiene por objeto que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, y mantenimiento del servicio para cuando el usuario la necesite.

El cobro respectivo se determinará con base en el diámetro y tipo de la toma de agua.

En el caso de las tomas madre no existiera cuota mínima relacionada con la tabla de diámetros, si no que facturará la diferencia que resulte de descontar al consumo total, de la suma de los metros cúbicos medidos en cada una de las tomas individuales, o en su o en su defecto si no hay medición se descontarán 5 m3 en servicios doméstico y residencial y 10 m3 en servicio residencial dos.

En los casos que no exista diferencia para facturar en la toma madre, se facturará el consumo mínimo de media pulgada en función del tipo de servicio registrado.

En las tomas generales mayores a media pulgada, solamente la Dirección Comercial de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez y con la autorización de la Dirección General, podrá considerar el cobro sobre el consumo real registrado por el equipo de medición, situación que se contemplará en casos justificados y a solicitud escrita por parte del usuario.

PAGO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN TOMAS DE 0.750, (3/4 PULGADAS) DE DIÁMETRO EN ADELANTE.

ARTÍCULO 93. Los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare de predios, inmuebles y establecimientos; pagarán al Organismo Operador Municipal por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Costo por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada con diámetros de 0.750, (3/4 de pulgada) o mayores, para cuatro más viviendas, desarrollos habitacionales, locales comerciales, plazas comerciales, complejos turísticos, edificios, condominios, hoteles, restaurantes o para uso industrial, y en general todo lo relativo a infraestructura de servicios. El diámetro de la solicitud se definirá con base a la demanda en litros por segundo que La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, determine en función de proyecto que el solicitante presente

Tipo de uso.	Litro por segundo UMA´s
1. Doméstico popular e Interés Social.	3,100.00
2. Residencial y Residencial 2, Público, Comercial, Oficinas y Similares.	5,564.00

En el caso de edificios condominales, el constructor está obligado a realizar la contratación de servicio de agua potable y alcantarillado individual por cada unidad privativa. En caso de no hacerlo, no tendrá derecho a la expedición de Constancias de No Adeudo o de No Contrato.

Si el solicitante determina una sola toma general entonces no aplica el párrafo anterior, pero se deberá revisar el diámetro que le deba corresponder.

II. Cuotas por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de Alcantarillado Sanitario instalada para Desarrollos.

Tipo de uso.	**Litro por segundo UMA´s**
1. Doméstico popular e Interés Social	500.00
2. Residencial y Residencial 2, Público, Comercial, Oficinas y Similares.	800.00

III. Tarifas para el saneamiento, tratamiento de Aguas Residuales, se cobrará 2,500.00 UMA´s vigente, en litro por segundo.

IV. Para las Descargas No Domésticas.

a) DE TIPO INDUSTRIAL, aguas residuales de proceso: las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable, no se permitirá la descarga directa al colector de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, sin antes haber tenido un tratamiento previo a las aguas de sus procesos internos, con la Autoridad de verificarle su efluente de descarga, cuantas veces sea necesario, que permita cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado Sanitario Urbano o Municipal.

b) DE TIPO CONTAMINANTE: Las descargas de aguas residuales domésticas que contengan residuos tóxicos, contaminantes, radioactivos, residuos considerados peligrosos; aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentracionespueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica e inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales, conforme a la regulación vigente en la materia o cualquiera que aplique según sea el caso. Todo lo anterior no debe descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado sanitario urbano o Municipal.

c) DE TIPO COMERCIAL: Restaurantes, lavado de autos, tintorerías, lavanderías, talleres mecánicos, y otros que descarguen residuos grasos y solventes en sus instalaciones internas; deben contar con trampas de aceites y grasas o cualquier otro medio que permita la separación de estos.

Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o Municipal, deben de cumplir con LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 para las grasas y aceites en el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples. Los usuarios contemplados en los incisos anteriores, pagarán los derechos de descarga de aguas residuales al Organismo Operador Municipal, siguientes:

Los permisos de descarga serán individuales por cada giro comercial, industrial o de servicios.

1. Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos productivos que generen descargas diferentes a las sanitarias pagaran una cuota de 22.00 UMA's vigente.

2. Por cada permiso de descarga de aguas residuales de tipo sanitario pagaran una cuota de 12.00 UMA´s vigente. Los permisos de descarga tendrán una vigencia anual a partir de su expedición.

La cuota establecida, aplicará por cada descarga individual, con independencia de que haya dos o más negocios en cada inmueble.

Para los efectos de las fracciones **I y II**, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable, por normatividad de la CONAGUA, se procede mediante la siguiente formula:
Qmd = (Qmed) x (Cvd).

Donde:
Qmd= Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo.
Cvd= Coeficiente de variación diaria por norma para ciudades como en el caso de Acapulco de Juárez. Dicho coeficiente es de 1.4
Qmed= Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b) . Para calcular el gasto medio diario de agua potable, por normatividad se calcula con la siguiente formula:
Qmed = (N) x (H) x (D)/86,400

Donde:
N= Número de viviendas a incorporar.
H= Coeficiente de hacinamiento publicado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, el cual para Acapulco de acuerdo al censo del año 2010 es de 4.2
D= Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día. 86,400 segundos/día.

Para efectos del cálculo del Gasto Medio Diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, de acuerdo a los datos básicos de la Comisión Nacional del Agua, se atenderá a los valores siguientes:

1. **Doméstico popular**, inmuebles ubicados en la zona suburbana o periferia de la ciudad, 185 litros/habitante/día.

2. **Doméstico popular,** inmuebles ubicados en la zona urbana o del anfiteatro de la ciudad, 230 litros/habitante/día.

3. **Doméstico residencial 1;** todos los que sean considerados como fraccionamientos residenciales, pero que no se encuentran en el supuesto del servicio doméstico residencial, 300 litros/habitante/día.

4. **Doméstico residencial 2**; todos los que sean considerados como fraccionamientos residenciales, pero que no se encuentran en el supuesto del servicio doméstico residencial, 400 litros/habitante/día.

Para calcular el gasto medio de agua potable (Qmed), se despejará la siguiente fórmula: Qmed= (N) x (H) x (D) 86400 Donde: Qmed= Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo. Para la(s) conexión(es) de la toma considerada en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo, y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente no consideran el importe de los estudios de factibilidad del aparato medidor; ni el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

El constructor está obligado a realizar el pago por el crédito fiscal por el Uso y Aprovechamiento de la Infraestructura Hidráulica, para poder gestionar los trámites administrativos que requiera.

POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO PARA USUARIOS CON OTRAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO.

ARTÍCULO 94. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado Municipal; que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador Municipal, o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente: Dentro de

los treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente Ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios mediante escrito que entregará al organismo; el cual contendrá cuando menos: nombre o razón social y representante legal, domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual, fecha de conexión de la descarga al sistema Municipal y denominación del Organismo que realizó la conexión, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual, fecha y firma del solicitante.

Para efectos del cálculo de descargas de agua a la red de drenaje municipal, provenientes de una fuente de agua diferente a la red hidráulica municipal, se procederá a requerir, el título de concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua, que contenga el volumen de metros cúbicos autorizado, o bien presentar bajo protesta de decir verdad una declaración mensual debidamente soportada, con documentación que reúna los requisitos fiscales, información que se tomara en un 80 por ciento como base gravable para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, al que se le aplicará una cuota equivalente al 50 por ciento del importe que resulta de aplicar al consumo declarado a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente Ley.

En los casos de usuarios cualesquiera que sea su actividad, que se suministren con agua por medio de pipas con el propósito de evadir el consumo por medio del medidor, se les determinará un cobro por el uso del drenaje sanitario, además deberán instalar medidores de flujo que permitan cuantificar la totalidad de las descargas.

ARTÍCULO 95. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justificada la presentación de las declaraciones, la C.A.P.A.M.A. podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal Municipal número 152.

ARTÍCULO 96. La presentación espontánea, y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez; tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema Municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario. Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, la C.A.P.A.M.A. estará facultada para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal de Alcantarillado Sanitario, sin más trámite. El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales que instalará en la conexión de salida de la toma domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la toma domiciliaria al Sistema Municipal.

LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES A LA RED MUNICIPAL QUE REBASEN LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES.

ARTÍCULO 97. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximos de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:

I. Por Kilogramo de Demanda química de oxígeno en la descarga: 0.008 vez la UMA.

II. Por Kilogramo de Sólidos suspendidos totales en la descarga: 0.015 vez la UMA.

Estas tarifas se actualizarán durante el ejercicio fiscal del año 2026, en operación y de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ARTÍCULO 98. Para los efectos del artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continúo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 0.5 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses. El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando este no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando el volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente.

II. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 0.5 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva.

III. Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán:

a) Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia mensual para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b) Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

IV. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 0.5 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto Federal como Estatal.

a) Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana correspondiente, no se pagará este derecho.

b) Si la descarga no cumple alguno de los parámetros señalados en el inciso b), se deberá restar del resultado de dicha medición, la cantidad de 300 miligramos por litro de la concentración de demanda química de oxígeno y la cantidad de 30 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales. El remanente que resulte de aplicar dichos parámetros, será la base para el cálculo del derecho por descarga de la carga contaminante.

c) Determinar el número de kilogramos de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química de oxígeno como de sólidos suspendidos totales.

d) La suma de los productos anteriores será el equivalente al derecho a pagar por descarga contaminante.

e) El usuario calculará el derecho de descarga contaminante y efectuará pagos mensuales en las oficinas que determine la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

f) Los usuarios que descarguen aguas residuales a la infraestructura, deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aun cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 99. Por los servicios administrativos que se indican, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, cobrará las siguientes cuotas:

Núm.	Concepto.	UMA´s
1.-	Estudio y expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.	10.00
2.-	Expedición de Constancia de no adeudo y de no contrato.	4.00
3.-	Autorización de proyectos de construcción de redes internas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en litros por segundo.	2.00
4.-	Detección de fugas de agua potable o drenaje sanitario en el interior del inmueble.	3.00
5.-	Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos. De ¾ pulgadas	3.00
6.-	Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfecto de 1 y 1 ½ pulgada	5.00
7.-	Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfecto de 2 pulgadas en adelante	9.00
8.-	Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o condesperfectos.	1.50
9.-	Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos por metro Cúbico.	12.00
10.-	Autorización de reducción de diámetro de tomas de agua. Previa autorización del Área técnica.	10.00
11.-	Trámite de cambio de datos del Padrón de Usuarios.	2.50
12.-	Cambios de lugar de aparatos medidores dentro del mismo inmueble, noincluye material.	2.50
13.-	Ruptura de concreto por metro cúbico por instalaciones de tomas	2.50
14.-	Descargas de aguas negras por buques y barcos a los colectores del muelle fiscal por metro cúbico.	2.50
15.-	Por el servicio de recepción de aguas residuales, para el tratamiento en las plantas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, se pagará por metro cúbico.	2.50
16.-	Por análisis Físico-Químico que se hagan en los laboratorios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez.	12.00
17.-	Por análisis Físico-Químico por auto tanque o pipa de aguas negras Descargada en las plantas de Comisión de Agua Potable y	3.00

	Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez. Se cobrará por la recepción de cada tres pipas.	
18.-	Por gestiones administrativas de cobranza de tomas de media pulgada. No incluye material.	2.00
19.-	Por gestiones administrativas de cobranza de tomas de 0.750 pulgadas. No incluye material.	3.00
20.-	Por gestiones administrativas de cobranza de tomas de 1.000 pulgadas. No incluye material.	5.00
21.-	Por gestiones administrativas de cobranza de tomas mayores a una pulgada. No incluye material.	6.00
22.-	Por trámites de Baja o Suspensión.	3.00
23.-	Por Medidores nuevos de ½” para servicio popular.	11.00
24.-	Por Medidores mecánicos nuevos de ½” para servicio Residencial, Comercial, Micro comercial y Público.	14.00
25.-	Por medidores nuevos de Radio frecuencia de ½” para servicio Residencial, Comercial, Público y Mercados.	36.00
26.-	Por medidores nuevos de ¾” radio frecuencia.	38.00
27.-	Por medidores nuevos de ¾” mecánico.	17.00
28.-	Por medidores nuevos de 1”.	74.00
29.-	Por medidores nuevos de 1 ½”.	126.00
30.-	Por medidores nuevos de 2”.	162.00
31.-	Por medidores nuevos de 2 ½”.	409.00
32.-	Por medidores nuevos de 3”.	458.00
33.-	Por medidores nuevos de 4”.	567.00
34.-	Por medidores nuevos de 6”.	625.00
35.-	Revisión de planos para Autorización de proyectos de desarrollos habitacionales o condominios.	12.00
36.-	Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario, se cobrará por cada 1,000.00 pesos de inversión.	0.30
37.-	Expedición de Histórico de Consumo y pagos de los usuarios, de los últimos 5 años.	0.50

38.-	Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 5 metros de tubería. No incluye medidor.	30.00
39.-	Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 10 metros de tubería. No incluye medidor.	35.00
40.-	Solicitud de revisión de tipo de servicio.	2.50
41.-	Solicitud de revisión de Factibilidad de Individualización.	3.00
42.-	Por la cancelación física de la toma de agua, derivado de la baja o suspensión provisional del servicio.	3.50
43.-	Por la cancelación física de la descarga sanitaria por trámite de baja o suspensión de servicio.	3.50
44.-	Permiso de Descarga de Aguas Residuales, diferentes a las Sanitarias.	22.00
45.-	Permiso de Descargas de Aguas Residuales de Tipo Sanitario.	7.00
46.-	Reubicación de la toma dentro del mismo predio. No incluye material.	15.00

ARTÍCULO 100. Para efectos de esta Ley, se considerarán como infracciones y/o multas cometidas por los usuarios las siguientes:

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado a la red que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez;
II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación;
III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto;
IV. Omitir reportar para su atención oportuna a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios;
V. Utilizar en forma desmedida el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad;
VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición o su lectura;
VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;
IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico;
X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico;

XI. A quien por falta de pago se le haya suspendido o restringido los servicios públicos de agua potable y drenaje, y sin autorización se reconecte el servicio.

XII. Los usuarios que rompa los sellos, abra o manipule la válvula de paso, cuando exista una orden de corte o restricción del servicio

XIII. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de drenaje alcantarillado; y

XIV. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de alcantarillado Municipal en contravención con la legislación en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XV. Realizar la ruptura del pavimento de guarnición y banqueta, para la instalación o reparación de la toma de agua domiciliaria y drenaje, el contratante y/o usuario del servicio está obligado a las reparaciones correspondientes a su costa, cumpliendo con la licencia ruptura de la vía pública que dispone el artículo 38 de la presente ley, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, de lo contrario se hará acreedor a una multa y/o infracción con cargo a su recibo mensual hasta en tanto manifieste y compruebe que ya efectuó la reparación.

ARTÍCULO 101. Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable y alcantarillado sanitario, los usuarios serán sancionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables.

I. Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:

a) Amonestación por escrito;
b) Limitación del servicio;
c) Suspensión del servicio; y
d) Multa.

II. Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, tomará en consideración lo siguiente:

a) La gravedad de la infracción;
b) Los daños causados;
c) Las condiciones económicas del infractor; y
d) La reincidencia.

III. Las multas impuestas que prevé el artículo 97 de la presente Ley, serán equivalentes en pesos conforme a lo siguiente:

a) De 20 a 50 UMA´s vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV, XV y VI;

b) De 50 a 100 UMA´s vigente, tratándose de la fracción V;

c) De 5 a 20 UMA´s vigente, tratándose de las fracciones IX y X;

d) De 10 a 20 UMA´s vigente, tratándose de la fracción XI;

e) De 51 a 200 UMA´s vigente, en el caso de las fracciones I, II, V, VII, XIV y XV.

f) De 100 a 500 UMA´s vigente, tratándose de la fracción VIII.

IV. Se aumentarán las multas hasta un 50 por ciento del monto que para la infracción señale esta Ley, cuando se demuestren las agravantes consistentes en:

a) El hecho de que el infractor sea reincidente;

b) El infractor haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario; y

c) El infractor utilice sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para pretender amparar el pago de los derechos propios.

V. Las multas, tienen carácter fiscal, deberán ser cubiertas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez. Su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal y Municipal.

ARTÍCULO 102. En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación mínima de los consumos, y una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable. Independientemente al ejercicio de las acciones que en el caso procedan.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
COBRO DE DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 103. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 104. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 105.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente

ARTÍCULO 106. Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 107. El Derecho de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 108. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismo que deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
POR EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 109. Por el servicio público de limpia, los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate, de acuerdo a la clasificación de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; llámese Residuos Urbanos Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial, señalándose como no infeccioso.

I. Por servicios especiales de recolección por única vez; se pagarán derechos conforme ala tarifa siguiente:

Núm.	Concepto.	UMA´s
1.-	Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos por tonelada.	7.00
2.-	Si se tratará de Residuos de la Construcción por tonelada.	7.00
3.-	Si se tratará de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico por tonelada.	8.00

II. Las camionetas particulares que hagan uso de los compactadores fijos, pagarán un permiso mensual equivalente a la cantidad de 31.00 UMA´s vigente; limitándose a un depósito diario máximo de 200 kilos de residuos sólidos o un permiso diario equivalente a 1.03 UMA´s vigente, por depósito, el cual no debe de exceder de la cantidad en kilos

antes señalada. Permiso que se tendrá que solicitar ante la Dirección de Saneamiento Básico Municipal y deberá ser portado en lugar visible de la unidad a la cual se le otorgue, quedando prohibido depositar residuos de la construcción y de manejo especial.

ARTÍCULO 110. El servicio de recolección de residuos sólidos generados por hoteles, condominios, fraccionamientos, restaurantes, establecimientos en general, industrias o cualquier persona física o moral o institución, que generen más de medio metro cúbico diario, estará sujeto a celebrar convenio de servicio especial de recolección de residuos con el Ayuntamiento, quien de acuerdo al Reglamento del Servicio de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el Municipio de Acapulco de Juárez, por conducto de la Dirección de Saneamiento Básico, en su artículo 26, es el único facultado, para realizar la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos y pagarán las tarifas siguientes:

Núm.	Concepto.	UMA´s
1.-	Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, por cada tonelada.	7.00
2.-	Si se tratará de Residuos de la Construcción, por cada tonelada.	7.00
3.-	Si se trata de residuos de manejo especial, como de la construcción y demás considerados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que no sean de los considerados como biológicos infeccioso, por cada tonelada.	8.00
4.-	Los barcos trasatlánticos o cualquier clase de embarcación que visiten al Puerto de Acapulco, que quieran desalojar sus desechos, será a través de la contratación del servicio especial de recolección, por cada tonelada.	10.00

En caso de no celebrar convenio con el Ayuntamiento, y acudir al Relleno Sanitario a depositar sus residuos con sus unidades o de terceros, deberán exhibir el recibo de pago por la cantidad de residuos generados por las personas físicas o morales mencionadas en el primer párrafo de este artículo, para no ser sancionados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 52 y 56, del Reglamento de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el Municipio de Acapulco de Juárez.

ARTÍCULO 111. Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales, previa autorización por escrito de la Dirección de Saneamiento Básico, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto.	UMA´s
1.-	Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, portonelada.	4.00
2.-	Si se trata de residuos de manejo especial y que no sean considerados comobiológico infecciosos, por tonelada.	6.00
3.-	Si se trata de residuos de manejo especial, bio-sólidos, por tonelada.	3.00
4.-	Las empresas que extraigan del relleno sanitario residuos reciclables, portonelada.	2.00

Dicho procedimiento se realizará a través de un formato que emitirá la Dirección de Saneamiento Básico, especificando la cantidad de tonelaje y cantidad a pagar, en las cajas autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 112. Todos los comercios o establecimientos mercantiles que por sus actividades comerciales generen menos de medio metro cubico diario de residuos sólidos, estarán obligados a presentar una constancia de micro generador de residuos sólidos, misma que expedirá la dirección de saneamiento básico, previa inspección del lugar, y se pagara conforme a la fracción XXIV del artículo 65.

SECCIÓN VIGÉSIMA.
POR SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 113. Por los servicios que proporciona la Coordinación de Movilidad y Transporte en el Municipio, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Núm.	Concepto Licencias para conducir.	UMA´S
a).-	**Expedición de licencias con vigencia máxima de 3 años:**	
	1.- Chofer para conducir vehículos de servicio particular.	4.15
	2.- Chofer para conducir vehículos de servicio público.	7.00
	3.- Automovilista.	3.84
	4.- Operadores de motocicletas o similares.	2.15
	5.- Duplicado de licencias por extravío, *50%* del valor de expedición de una nueva.	
b).-	**Expedición de licencias con vigencia máxima de 5 años:**	
	1.- Chofer para conducir vehículos de servicio particular.	6.00
	2.- Chofer para conducir vehículos de servicio público.	11.00
	3.- Automovilista.	4.37

	4.- Operadores de motocicletas o similares.	2.84
	5.- Duplicado de licencias por extravío; el *50%* del valor de expedición de una nueva.	
c).-	**Permiso provisional para conducir por 30 días en las formas valoradas que entrega el Estado de Guerrero.**	
	1.- Permiso provisional para circular sin placas por 30 días, para vehículos de modelos anteriores al ejercicio fiscal vigente.	3.00
	2.- Permiso provisional para circular sin placas y sin tarjetón de circulación, por 30 días, para vehículos cuyo modelo corresponda al ejercicio fiscal vigente.	3.50
d).-	**Permiso provisional para conducir como automovilista o motociclista, para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad. La vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad.**	8.00
e).-	**Otros servicios, tales como:**	
	1.- Expedición de constancias de no infracción de la Policía Vial.	1.60
	2.- Expedición de constancias de antigüedad de archivo de licencias de laCoordinación de Movilidad y Transporte.	1.70
	3.- Expedición de duplicado de infracción.	0.70
	4.- Por permisos provisionales para transportar carga, por día.	1.00
f).-	**Permisos por día para circular en vialidades y horarios señalados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, como restringidos de acuerdo a las siguientes tarifas:**	
	1.- Para vehículos tipo rabón.	1.50
	2.- Para vehículos tipo pipas, torton y volteo.	2.00
	3.- Para vehículos tipo tráiler.	3.00
	4.- Para tipos no especificados.	1.50
g).-	**Por revista electromecánica, por 180 días.**	2.00
h).-	**Por tarjetón de revista.**	2.00
i).-	**Certificación de documentos de la Policía Vial.**	0.70
j).-	**Por cada verificación obligatoria sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:**	
	1.- Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas.	0.50

	2.- Vehículos con motor a diésel.	5.55
k).-	**Por arrastre de vehículo con grúa, a los corralones municipales:**	
	1.- De motociclistas.	3.00
	2.- De automóviles y camionetas.	5.00
	3.- De camiones.	14.00
l).-	Por pisaje por unidad en el corralón de la Policía Vial, por día.	0.45

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 114. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, recibirá ingresos por los servicios que preste la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión de seguridad.

Inciso	Concepto.	UMA´s
a).-	Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo.	3.00
b).-	Para los giros comerciales con grado de riesgo medio.	5.00
c).-	Para los giros comerciales con grado de riesgo alto.	10.00
d).-	Para la expedición de dictamen técnico para la regularización de la tenenciade la tierra.	6.00

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención en la primera visita, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán al 50 por ciento de la cantidad ya pagada acorde al tipo de riesgo.

II.- Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno para establecimientos mercantiles donde laboren, de acuerdo a lo siguiente:

Inciso	Concepto.	UMA´s
a).-	Hasta 7 personas.	5.00
b).-	Hasta 10 personas.	8.00

c).-	51 personas hasta 100 personas.	10.00
d).-	Más de 100 personas.	15.00

III. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los programas específicos, programas internos o planes de contingencia para giros comerciales por primera vez o renovación; la cantidad de:

Concepto.	**UMA´s**
Nuevo ingreso al padrón:	
Riesgo medio.	8.00
Riesgo alto.	12.00
Actualización por ejercicio fiscal:	
Riesgo medio.	6.00
Riesgo alto.	10.00

IV. Por la expedición de la Constancia de no Inundación para casa habitación y/o giro comercial:

Concepto.	**UMA´s**
Menos de 50 personas.	5.00
De 51 a 100 personas.	7.00
Más de 100 personas.	10.00

V. Por la expedición del dictamen técnico de análisis de riesgo referenciado:

Concepto.	**UMA´s**
Casa habitación para compra y venta:	
De 10 x 15 metros.	5.00
Más de 10 x 15 metros.	10.00
Casa habitación para escrituración:	
De 10 x 15 metros.	3.00

Más de 10 x 15 metros.	5.00
Giro comercial:	
Riesgo bajo.	2.00
Riesgo medio.	6.00
Riesgo alto.	12.00
Proyecto de obra de construcción:	
De 10 a 20 $m^{2.}$	5.00
De 21 a 50 $m^{2.}$	10.00
De 51 a 100 $m^{2.}$	20.00
Más de 100 $m^{2.}$	50.00

VI. Por la expedición de Constancia de Seguridad Estructural para casa habitación y/o girocomercial:

Concepto.	**UMA´s**
De 10 a 20 $m^{2.}$	5.00
De 21 a 50 $m^{2.}$	10.00
De 51 a 100 $m^{2.}$	20.00
Más de 100 $m^{2.}$	50.00

VII. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales públicos y privados, así como espectáculos públicos dentro del municipio:

Concepto.	**UMA´s**
Menos de 10 bombas 4”, 6”, 8” menos de 10 productos terminados.	4.00
Entre 11 – 30 bombas 4”, 6”, 8” Entre 11 – 30 productos terminados.	8.00
Entre 31 – 50 bombas 4”, 6”, 8” Entre 31 – 50 productos terminados.	12.00

Entre 51 – 100 bombas 4”, 6”, 8” Entre 51 – 100 productos terminados.	20.00
Por cada 100 bombas de productos terminados.	40.00
Por cada candela.	1.00
Por cada cohete de arranque.	1.00
Por cada cometa.	1.00

VIII. Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, al público en general como escuelas, empresas privadas, hoteles y todos los que prestan un servicio; se cobrará por día y por persona, la cantidad de:

Concepto.	**UMA´s**
Asesoría por giro comercial.	2.00
Cursos en general para diferentes sectores públicos y privados.	3.00
Curso para menos de 10 personas.	4.00
Curso entre 10 - 30 personas.	5.00
Curso de más de 30 personas.	6.00

IX. Por la impartición de talleres y seminarios al público en general como escuelas, empresas privadas, hoteles y todos los que prestan un servicio en materia de protección civil; se cobrará por día y por persona, la cantidad de:

Concepto.	**UMA´s**
Taller por persona.	4.00
Taller de menos de 10 personas.	5.00
Taller entre 10 – 30 personas.	6.00
Taller de más de 30 personas.	7.00
Seminario por persona.	6.00
Seminario de menos de 20 personas.	7.00
Seminario para 20 o más personas.	8.00

X. Por el derecho para hacer uso de las instalaciones de cualquier área del H. Ayuntamiento para la práctica de simulacros o ejercicios que desarrollen particulares; se cobrará por evento, la cantidad de 50.00 UMA´s vigente.

XI. Por la autorización para la realización de lienzos charros, circos, ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 30.00 UMA´s vigente.

XII. Por el servicio que se preste por la ambulancia a particulares, dentro y fuera del Municipio de Acapulco de Juárez ; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Núm.	Concepto.	UMA´s
a).-	Dentro del Municipio.	10.00
b).-	Fuera del Estado de Guerrero, por cada 10 kilómetros de distancia.	3.00
c).-	Fuera del Estado de Guerrero, por cada 10 kilómetros de distancia.	4.00
d).-	Por cada evento musical, especial, cultural o deportivo.	
1.-	Menos de 50 personas.	5.00
2.-	Entre 51 y 100 personas.	7.00
3.-	Más de 100 personas la cantidad.	10.00

XIII. Por el registro al padrón de proveedores y prestadores de servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; como una certificación para acreditar la prestación del servicio que brindan será la cantidad de:

Concepto.	UMA´s
Capacitador que imparte curso.	10.00
Asesor en materia de seguridad.	15.00
Consultor externo en materia de protección civil.	20.00
Proveedores de equipo de seguridad.	25.00

XIV. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión y/o inspección de obras, remodelación, ampliación y nuevas, para la instalación y/o colocación de todo tipo de estructuras para antenas de telefonía, tuberías, ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto, registros, entre otras; de acuerdo a ingresos de la se pagará de conformidad a lo siguiente:

Superficie en Metros Cuadrados.	UMA´s
De 50 a 100.	20

De 100 a 200.	35
De 200 a 300.	45
Más de 300.	55

XV. Por la expedición de Constancias de Evaluación de Simulacros y Constancias de Revisión de Medidas de Seguridad y Prevención de Riesgos, se pagará la cantidad de 6.00 UMA´s vigente.

ARTÍCULO 115. Por servicios especiales prestados a la ciudadanía, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Núm.	**Concepto.**	**UMA´s**
I.-	Por tala de árbol en propiedad privada ***(*)***	15.00
II.-	Por el retiro de sello de clausura temporal en giros comerciales.	
a).-	Para riesgo bajo.	10.00
b).-	Para riesgo medio.	15.00
c).-	Para riesgo alto.	20.00
III).-	Por concepto de la segunda inspección después de la clausura en giros comerciales.	
a).-	Para riesgo bajo.	5.00
b).-	Para riesgo medio.	10.00
c).-	Para riesgo alto.	15.00

(*) Previa autorización de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, por cada tala de árbol en propiedad privada; la cantidad 15.00 UMA´s vigente.

La circunstancia que el contribuyente cubra los derechos por la tala de árboles, en la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, no obliga a la unidad Municipal de Protección Civil a la tala, así como tampoco a la recolección o transporte del producto.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
POR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA Y PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 116. El Municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, así como donde existan parquímetros; se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto.	UMA´s
I.-	Por el estacionamiento de vehículos donde existan parquímetros, por cada veinte minutos, dentro del horario de las 8:00 a las 21:00 horas, excepto los sábados, domingos y días festivos.	0.03
II.-	Por la infracción a aquellos vehículos que le sean colocados los aparatos estabilizadores, arañas, estacionados donde exista depósito de moneda de parquímetro, que no hayan realizado el depósito correspondiente, y que no tengan colocada sus matrículas en sus respectivos lugares.	2.00
III.-	Por la infracción de parquímetros, por no depositar moneda en tiempo en los depósitos que se tienen para tal efecto.	1.00
IV.-	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros o carga; pagarán por cada vehículo mensualmente.	1.00
V.-	Los estacionamientos en la vía pública, por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas:	
	a).- Zona turística.	4.00
	b).- Zona urbana.	2.00
	c).- Zona suburbana.	1.00
	d).- Zona rural.	0.25
VI.-	Los estacionamientos de camiones, propiedad de empresas transportadoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
	a).- Por camión sin remolque.	2.00
	b).- Por camión con remolque.	4.00
	c).- Por remolque aislado.	2.00
VII.-	Los estacionamientos en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler no comprendidos en las fracciones anteriores; pagarán	10.00

	anualmente por cada vehículo.	
VIII.-	Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un mes.	2.50
IX.-	Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un año.	15.00

ARTÍCULO 117. El Municipio percibirá ingresos por la venta a mayoristas, de carnets de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, en función de los convenios firmados entre el Ayuntamiento y dichos mayoristas.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
POR TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 118. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas; cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado de Guerrero.

Así como también el Ayuntamiento, en base al acuerdo de coordinación interinstitucional para la instalación y operatividad de los módulos de los centros hospitalarios del registro civil, vigente, a través de la oficialía del Registro Civil número 35, otorgará el registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento, ordinario y extraordinario y la autorización de los extemporáneos de forma “GRATUITA”.

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 119. Los derechos que establece el presente capítulo, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas existentes en el territorio municipal, así como por la verificación o inspección de las Unidades Económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las Unidades Económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.

Los titulares de las unidades económicas deberán pagar por la prestación de los servicios brindados por el Municipio durante el transcurso del ejercicio fiscal como obligación administrativa, por la implicación de una serie de verificaciones y/o inspecciones ordinarias o extraordinarias que se traducen en trabajo de campo y de gabinete derivado de las consecuencias de las actividades realizadas por las mismas según sea el caso específico, dichas cuotas por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal tienden a garantizar los derechos humanos a un ambiente sano, a la vida, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este Municipio y con ello optimizar su calidad de vida y satisfacer lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se entiende por verificaciones ordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de sus diversas dependencias de forma periódica, con la finalidad de verificar si las unidades económicas cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

Se entiende por verificaciones extraordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de sus diversas dependencias de forma espontánea o por caso fortuito, con la finalidad de verificar si las unidades económicas cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, mismos que tienen la obligación de obtener su registro o en su caso el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

La base para el cálculo de este derecho será de acorde a los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el Municipio de acuerdo al caso específico.

El pago de este derecho para el Registro al Padrón Fiscal Municipal, se deberá realizar en el momento en el que las personas físicas y morales se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la presente Ley, independientemente de cumplir o no con la autorización de las verificaciones y/o inspecciones que realizan las dependencias adscritas a este Municipio, de alguno de los requisitos señalados para el registro de su unidad económica, debiendo cubrir el derecho respectivo.

En la que se hará constar las verificaciones y dictámenes pendientes a realizar, misma que tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de su expedición, periodo en el cual el contribuyente deberá obtener los requisitos faltantes para el otorgamiento del Registro y Cédula definitiva.

Para el caso de que el titular de la unidad económica cumpla con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente Ley y por el Reglamento de la materia obtendrá el registro de carácter definitivo, para lo cual se le extenderá una Cédula definitiva, con una vigencia anual de la misma.

El pago de este derecho para el Refrendo del Registro al Padrón Fiscal Municipal se causará de manera anual y se deberá pagar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente, plazo en que no procede la imposición de sanción administrativa.

Para el caso de lo plasmado con anterioridad, la autoridad tendrá la facultad de solicitarlos requisitos necesarios que considere pertinentes de acuerdo a las características particulares de cada establecimiento comercial (alto riesgo), industrial o de prestación de servicios.

Las personas físicas o morales titulares de las Unidades Económicas deberán colocar las cédulas de Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

Para los efectos de la presente sección, los registros y/o verificaciones administrativas delas Unidades Económicas se clasificarán de la siguiente manera:

I.- UNIDADES DE REGISTRO NORMAL: Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial implican bajo riesgo para la población, la autoridad les expedirá su cedula Refrendo al Padrón Fiscal Municipal.

II.- **GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO IMPACTO:** Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población, la autoridad les expedirá su cedula Refrendo al Padrón Fiscal Municipal.

III.- GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO: Son aquellas que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo para la población de este Municipio, catalogados así para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.

A) Por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de los giros contenidos en el presente apartado de naturaleza especial independientemente del código SCIAN que les corresponda, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES, INSPECCIONES Y VERIFICACIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL:	SUPERFICIE EN M2 HASTA:	REGISTRO UMA	REFRENDO ANUAL UMA
I. NORMAL TIPO 1	1.-Servicios	a) Cajeros automáticos – Banca Múltiple. b) Cajeros automáticos – Cajas de Ahorro. c) Cajeros automáticos- pago de servicios diversos. d) Cajeros automáticos /similares en general.	Se entenderán cada unidad económica que cuenten con su propio registro independiente en el SCIAN independientemente de que funcionen de manera aislada o anexa o incorporada a otra unidad económica con otro registro.	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	UNIDAD	200.00	160.00
II. NORMAL TIPO 2	1.-Servicios y comercio	a) Oficinas centrales de establecimientos comerciales de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. b) Hospederías. c) Otros no clasificados. d) Venta de accesorios celulares. e) Locales Comerciales y/o módulos de entrega de mercancías derivado de plataformas digitales y/o redes sociales. f) Club de nutrición.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios y comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones especificadas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Impacto Vial 2.Protección Civil 3.Administrativo 4.Contribuciones	200.00	25.00	15.00
III.- MEDIANO IMPACTO TIPO A	1. Comercio	a) Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional de más de 1,500 m^2 b) Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional de más 1, 500 m^2 c) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad, e independientemente de las obligaciones fiscales que sea sujeto conforme al artículo 57 de esta Ley.	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.-Densidad 4.Protección Civil 5.-Impacto ambiental. 6.-Impacto urbano. 7.Seguridad 8.Salud 9.Administrativo 10.Contribuciones	5,000.00	3,300.00	1,700.00

		con presencia nacional o internacional de más 1,500 m^2					
IV.- MEDIANO IMPACTO TIPO B	1.-Servicios de Intermediación Crediticia	a) Banca Múltiple-Sucursal Bancaria. b) Banco o sucursal bancaria. c) Otros Servicios de Intermediación Crediticia. d) Servicios relacionados con Intermediación crediticia.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios de Intermediación crediticia que para su apertura y funcionamiento se consideren de mediano riesgo, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidades Económicas.	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3.- Densidad. 4.-Impacto urbano. 5.-Estabilidad estructural. 6.Protección Civil 7.Seguridad 8.Administrativo 9.Contribuciones	300.00	1,500.00	750.00
V.- MEDIANO IMPACTO TIPO C	1.-Comercio y Servicios	a) Comercio en General-Distribuidora de cadena Nacional. b) Comercio al por mayor de pan, pasteles y/o galletas de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. c)Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m^2 d) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados de presencia nacional o trasnacional con superficies mayores a 150 m^2. e) Comercio al por mayor de botanas y frituras de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. f) Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos de presencia Nacional/Internaciona	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de UE	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.- Densidad. 4.-Impacto Ambiental. 5.-Riesgo ambiental. 6.-Impacto Urbano 7.-Ruido permisible 8.Protección Civil 9.Seguridad 10.Salud 11.Administrativo 12.Contribuciones	1,500.00	1,700.00	930.00

		l o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. g) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m^2					
VI.- MEDIANO IMPACTO TIPO D	1. Comercios	a) Empresa Distribuidora de alimentos en general de Cadena Nacional o Internacional, b) Fabricación Industrial de papel, plásticos, espumas y/o sus derivados. c) Fabricación Industrial de calzado. d) Fabricación Industrial de Jabón. e) Empresa Distribuidora de cadena Nacional de Carne de Pollo y/o Huevos y sus derivados. f) Abastecedora y/o comercializadora de carnes de franquicia o de cadena nacional o internacional. g) Abastecedora y/o empacadora de carnes frías, embutidos, y procesados de franquicia o de cadena nacional o internacional. h) Abarrotes mayoristas o distribuidores.	Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3. Densidad. 4.Protección Civil 5.Impacto ambiental 6.Seguridad 7.Salud 8.Impacto urbano 9.Administrativo 10.Contribuciones	1,500.00	1,700.00	930.00
		a) Cajas de Ahorro. b) Cajas de Ahorro y préstamo. c) Cajas o casas de Empeño o similares. d) Sofones. e) Sociedades Cooperativa de Ahorro y Préstamo. f) Afores. g) Uniones de Crédito. h) Casas de Cambio y envío de recursos monetarios. i) Créditos y apoyos a micro negocios. j) Unidades económicas con servicios financieros de		1.Anuncios 2.Impacto Vial	400.00	745.00	387.00

VII.- MEDIANO IMPACTO TIPO E	1.-Comercio y Servicios	cualquier especie o tipo de acuerdo al catálogo SCIAN. k) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional así como de servicios relacionados de presencia nacional o trasnacional con superficies menores a 150 m2. l) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de blancos de presencia nacional, internacional o transnacional. m) Laboratorios de franquicia o cadena nacional o internacional. n) Venta de materiales para la construcción de cadena regional, nacional o internacional. o) proveedores de alimentos al por mayor con ventas exclusivas a clientes en línea. p) Distribuidora y/o comercializadora de material eléctrico con presencia regional o nacional. q) Venta de artículos de juguetería de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. r) Distribuidora y/o comercializadora con presencia nacional o internacional y franquicias de comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina. s) Venta de ropa de franquicia o cadena nacional o internacional. t) Comercio al por menor de discos y casettes de franquicia o cadena nacional o internacional. u) Terminal de autobuses, excepto aquellos que presten un servicio comunitario sin fines	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios financieros enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	3.Densidad 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones 8. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.			

		lucrativos.					
VIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO F	1.Servicios Aseguradoras Afianzadoras	a) Aseguradoras automotrices. b) Aseguradoras especializadas en Salud. c) Aseguradoras en general. d) Afianzadoras.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1. Anuncios. 2. Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Administrativo 5.Contribuciones	250.00	397.00	366.00
IX.- MEDIANO IMPACTO TIPO G	1.-Comercio	a) Distribuidora y/o comercializadora ferretera en general de franquicia o cadena Nacional o Internacional. b) Distribuidora y/o comercializadora de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. c) Distribuidora y/o comercializadora de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. d) Pastelería de franquicia o cadena nacional o internacional. e) Proveedor de servicios de televisión por cable de cadena o franquicia nacional o internacional. f) Comercio al por menor de paletas de hielo y			250.00	250.00	209.00

		helados de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. g) Ópticas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. h) Paquetería y mensajería terrestre o aérea de franquicia o cadena nacional o internacional. i) Venta al por menor de blancos de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. j) Venta de colchones de franquicia o cadena nacional o internacional. k) Comercio al por menor de dulces de franquicia o cadena nacional o internacional. l) Venta de motocicletas y accesorios franquicia o cadena nacional o internacional. m) Venta de artículos electrónicos de franquicia o cadena nacional o internacional. n) Venta de equipo y material eléctrico de franquicia o cadena nacional o internacional. o) Venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados de cadena o franquicia nacional o internacional. p) Venta y/o distribución de artículos de joyería y relojes de cadena o franquicia nacional o internacional. q) Distribuidora y/o comercializadora de cristalería, loza y utensilios de cocina con sistema avanzado inteligente. r) Comercio al por menor de mascotas de cadena nacional o internacional y franquicias. s) Venta de artículos y aparatos deportivos	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumerado en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3. Salud. 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones			

		de franquicia o cadena nacional o internacional. t) Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones (de franquicia o cadena nacional o internacional). u) Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional hasta 1, 500 m^2 v) Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel regional o nacional o internacional. w) Constructoras de presencia regional, nacional o internacional. x) Centros de acondicionamiento físico del sector privado (gimnasio de presencia regional o nacional). y) Venta de electrodomésticos de cadena nacional o internacional. z) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares de franquicia o cadena regional o nacional. aa) Consultorios dentales de franquicia o cadena regional, nacional. bb) Ferreterías de franquicia o cadena regional, nacional. cc) Comercio de venta de productos de cuidado personal de franquicia o cadena nacional o internacional. dd) Distribuidora y/o comercializadora de hielo de presencia regional, nacional o internacional ee) Farmacias. ff) Oficinas de televisión. gg) Compra y venta de accesorios de teléfonos, celulares, aparatos electrónicos y/o computadoras de cadena o franquicia nacional o internacional.					

X- MEDIANO IMPACTO TIPO H	1.-Comercio	a) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios de marca nacional o Internacional con centro de reparto. b) Distribución y/o venta de productos alimenticios de marca nacional o internacional con centro de reparto. c) Pizzería de franquicia o cadena nacional o internacional. d) Restaurante de comida rápida de franquicia nacional o Internacional. e) Restaurante de cadena nacional o internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3. Densidad. 4.Impacto ambiental. 5. Impacto urbano. 6.Protección Civil 7. Salud 8.Administrativo 9.Contribuciones	6,000.00	850.00	425.00
XI.- MEDIANO IMPACTO TIPO I	1.-Comercio	a) Comercializadora de Pisos, azulejos y accesorios para interiores de marca nacional o internacional. b) Planta de concreto premezclado. c) Venta de zapatos de cadena nacional o Internacional. d) Venta de telas y/o mercería de cadena Nacional o internacional. e) Almacén y/o procesadora industrial de frutas y alimentos. f) Almacén y/o distribuidora al mayoreo de cemento y productos relacionados. g) Venta de artículos de papelería de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. h) Venta de lencería y corsetería de cadena nacional o trasnacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Anuncios. 2. Protección Civil. 3. Densidad. 5.Impacto ambiental. 6. Administrativo. 7. Contribuciones.	3,500.00	440.00	230.00
XII.- MEDIANO IMPACTO TIPO J	1.Servicios Aseguradoras Afianzadoras	a) Financieras en general. b) Empresas de financiamiento automotriz	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1. Anuncios. 2. Impacto Vial. 3. Protección Civil. 4. Seguridad. 5. Administrativo. 6.Contribuciones	250.00	435.00	354.00

XIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO K	1.-Comercio	a) Sucursal de línea aérea para venta de boletaje. b) Librería de franquicia o cadena nacional o internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1. Anuncios. 2. Protección Civil. 3. Administrativo. 4. Contribuciones.	500.00	300.00	150.00
XIV.- MEDIANO IMPACTO TIPO L	1.-Comercio	a) Venta de tabla roca y material prefabricado de franquicia o cadena regional o nacional. b) Distribuidora y/o comercializadora de pinturas y solventes de franquicia con marca nacional o internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumerado en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	1. Anuncios. 2.Impacto ambiental. 3. Protección Civil. 4. Administrativo. 5. Contribuciones.	250.00	300.00	150.00
XV.- MEDIANO IMPACTO TIPO M	1.-Comercio	a) Agencia, sub agencia automotriz y/o distribuidores de autos nuevos locales, regionales, nacionales o internacionales. b) Sala de exhibición y venta de automóviles nuevos y seminuevos, locales, regionales, nacionales o internacionales. c) Agencia y/o distribuidor de maquinaria agrícola, pesada e industrial de franquicia o cadena local, regional, nacional o internacional. d) Refaccionaria o autopartes y accesorios de presencia nacional, internacional o transnacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Anuncios. 2. Impacto Vial. 3. Densidad. 4. Ruido permisible. 5. Protección Civil. 6. Seguridad. 7. Administrativo. 8. Contribuciones.	2,000.00	800.00	450.00
XVI.- MEDIANO IMPACTO TIPO N	1.-Comercio	a) Cafetería de franquicia o cadena Nacional o Internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Salud 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones	400.00	310.00	210.00
		b- Fuente de Sodas, negocio con actividad en					

		venta de postres, snacks y bebidas sin alcohol. Zona Suburbana Zona Urbana Zona Turística	específicas para otro tipo de Unidad Económica.		------	50	35
					------	80	50
					------	150	100
XVII.- MEDIANO IMPACTO TIPO O	1.-Servicio	a) Talleres gráficos y oficinas	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2. Protección Civil. 3.Impacto ambiental 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	500.00	621.00	497.00
XVIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO P	1.-Servicio	a) Campo de golf. b) Club de golf.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Administrativo 5.Contribuciones	20,000	0.25	0.15
XIX.- MEDIANO IMPACTO TIPO Q	1.-Servicio	a) Club de yates. b) Parque acuático y/o centro recreativo con fines de lucro.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2-Densidad 3.Protección Civil 4.Administrativo 5.Contribuciones	- - -	500.00	375.00
XX.- MEDIANO IMPACTO TIPO R	1.-Servicio	a) Agencia de contratación de personal y servicios relacionados. b) servicio de grúas y arrastres de particulares. c) Agencia de seguridad privada.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.-Densidad 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones	250.00	250.00	209.00

XXI.- ALTO IMPACTO TIPO 1	1. Comercio y Servicios	a) Venta de Gasolina y Diésel al por menor mediante estación de servicio. b) Venta de Diésel al por menor mediante estación de servicio. c) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio. d) Manejo y trasporte de residuos peligrosos. e) Central Camionera de primera clase. f) Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos. g) Estación de servicio de hidrocarburos y/o combustibles de uso industrial. h) Bodega de distribución de cadena nacional sin venta al público en general. i) Bodega de distribución de cadena nacional con venta al público en general. j) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Verificación de instalación de combustible. 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Impacto ambiental 7.Administrativo 8.Contribuciones	10,000.00 5,000.00 400.00	1,000.00 500.00 300.00	400.00 200.00 200.00
XXII.- ALTO IMPACTO TIPO 2	1. Servicio.	a) Hospitales sector privado. b) Clínicas sector Privado. c) Sanatorios con farmacia. d) Laboratorios del sector privado. e) Farmacias del sector privado.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica Local.	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3.Impacto ambiental 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones	200.00	200.00 40.00	150.00 30.00

XXIII.- ALTO IMPACTO TIPO 3	1. Comercio.	a) Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional. b) Envasadora y/o purificadora industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena nacional o internacional. c) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de productos farmacéuticos de cadena regional, nacional o internacional. d) Distribuidora y/o comercializadora de productos de harina, azucares, grasas, sales, aceites y otros, de cadena nacional o transnacional (por unidad). e) Fabricación Industrial de Cemento y sus derivados.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3. Impacto urbano 4.Ruido permisible 5.Protección Civil 6. Salud. 7. Red de reparto. 8.Seguridad 9.Administrativo 10.Contribuciones 11. Densidad	100,000.00	2,000.00	1,600.00
XXIV.- ALTO IMPACTO TIPO 4	1. Comercio y Servicios.	a) Servicios de Investigación y protección y custodia excepto mediante monitoreo. b) Servicio Traslado de Valores.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Anuncios. 2. Impacto Vial. 3. Densidad. 4. Protección Civil. 5. Seguridad. 6. Administrativo. 7. Contribuciones.	10,000.00	1,700.00	930.00
XXV.- ALTO IMPACTO TIPO 5	1. Comercio y Servicios.	a) Cines de cadena nacional o franquicia.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Anuncios. 2. Impacto Vial. 3. Densidad. 4. Impacto urbano. 5. Protección Civil. 6. Seguridad. 7.Impacto ambiental. 8. Administrativo. 9. Contribuciones. 10.-Ruido permisible. 11.- Salud.	10,000.00	150.00	120.00
XXVI.- ALTO IMPACTO TIPO 6	1.Comercio	a) Centro comercial con tienda departamental (con franquicias o cadenas comerciales).	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumerado en la	1. Anuncios. 2. Impacto Vial. 3. Densidad. 4. Impacto urbano. 5. Protección Civil.	10,000.00	3,180.00	2,250.00

			presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	6. Seguridad. 7.Impacto ambiental. 8. Administrativo. 9. Contribuciones. 10. Ruido permisible. 11. Salud.			
XXVII.- ALTO IMPACTO TIPO 7	1.Servicios	a) Estacionamiento de cuota en estación aeroportuaria, terrestre. b) Paraderos de casas rodantes.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Anuncios. 2. Impacto Vial. 3. Protección Civil. 4. Densidad. 5. Administrativo. 6. Contribuciones.	POR CAJON MENSUAL	0.40	0.40
XXVIII.- ALTO IMPACTO TIPO 8	1.Servicios	a) Escuelas del sector privado con fines de lucro: 1.1.1. Nivel Preescolar. 1.1.2. Nivel Primaria. 1.1.3. Nivel Secundaria. 1.1.4. Nivel Preparatoria. 1.1.5. Nivel Universidad. b). Ludoteca perteneciente al sector privado y/o Ludotecas especializadas con fines de lucro.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Impacto Vial. 2. Densidad. 3. Protección Civil. 4. Administrativo. 5. Contribuciones.	10,000.00	200.00 150.00	150.00 100.00
XXIX.- ALTO IMPACTO TIPO 9	1. Servicios.	a) Centro y/o recinto donde se realizan eventos de tipo artístico, cultural, social y afines de presencia regional, nacional o internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Anuncios. 2. Impacto Vial. 3. Densidad. 4. Impacto urbano. 5. Protección Civil. 6. Seguridad. 7.Impacto ambiental. 8. Administrativo. 9. Contribuciones. 10. Ruido permisible.	3,500.00	1,861.00	993.00

		b).Centros de entretenimiento familiar, con máquinas de videojuegos, billares, boliche, gotcha, diversiones, atracciones y actividades, que operan mediante fichas y/o tarjetas recargables, con o sin área de fiestas para niños. Con venta de Snack y alimentos, sin venta de bebidas alcohólicas.			----------	420.00	310.00
XXX.- ALTO IMPACTO	1.Servicios.	Salones y jardines para eventos sociales. a) Zona Suburbana. b) Zona Urbana. c) Zona Turística.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Anuncios. 2. Impacto Vial. 3. Impacto urbano. 4. Protección Civil. 5. Seguridad. 6.Impacto ambiental. 7.Ruido permisible.	UNIDAD	100	50
						150	100
						450	315
XXXI.- ALTO IMPACTO	1. Servicios	a).- Negocios de almacenamiento, distribución y suministro de gas L.P. su operación exclusivamente es almacenamiento y tras ciego a estaciones de servicios, al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto b).- Giros no clasificados.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Anuncios. 2. Impacto Vial. 3. Impacto urbano. 4. Protección Civil. 5. Seguridad. 6.Impacto ambiental. 7.Ruido permisible.	2000.00	700	500
XXXII.- ALTO IMPACTO	1.-Comercio	a). Tiendas de Multiproductos, con amplia variedad de productos como maquillaje, accesorios de celulares, electrónica, ropa, artículos para el hogar, juguetes , decoración ,lencería y calzado	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumeradas en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3. Impacto urbano 4.Ruido permisible 5.Protección Civil 6. Salud. 7. Red de reparto. 8.Seguridad 9.Administrativo 10.Contribuciones	UNIDAD	95.00	80.00

a). Las unidades económicas que excedan los metros permitidos pagarán el 50 por ciento de los metros adicionales del proporcional de dividir el costo de registro o refrendo entre el número de metros tope que corresponda, la presente sección es aplicable solo para los giros de hospederías (casas de huéspedes, hoteles, moteles.)

b). Para los efectos de esta sección, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

c). El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, factibilidad de uso de suelo, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en los supuestos que aplique y demás verificaciones y/o dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, y las demás disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

d). Sólo a las autoridades fiscales les corresponde emitir órdenes de pago de las unidades económicas que se encuentren debidamente registradas en el Padrón Fiscal Municipal y así mismo realizar el cálculo de los derechos de forma conjunta respecto de las demás contribuciones con motivo de la misma a que sean sujetos los titulares, con la finalidad de determinar el importe total a liquidar.

e). Los horarios de funcionamiento serán los que establezcan el Reglamento de licencias de funcionamientos de establecimientos mercantiles del Municipio de Acapulco de Juárez.

f). Las Unidades Económicas que su actividad requiera de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán de forma anual el 10 por ciento por cada hora/año extra autorizada, durante el presente ejercicio fiscal, sobre el costo de apertura y/o refrendo de la licencia de funcionamiento comercial.

g)- Los propietarios de las unidades económicas, sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de enero del ejercicio fiscal que se encuentre vigente, de acuerdo a la Constancia de Uso de Suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, cubrirán la parte proporcional del costo del otorgamiento o expedición inicial de la licencia de funcionamiento, desde la fecha de expedición de la Constancia antes citada, hasta el mes de diciembre del mismo ejercicio fiscal vigente.

h). El Titular de una unidad económica que suspenda actividades ante la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, deberá manifestarlo por escrito a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, la suspensión temporal o baja definitiva del Registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas siempre y cuando el titular de la unidad económica no cuente con adeudos fiscales derivados de su actividad comercial, industrial o de servicios, de lo contrario deberá cubrir el pago conjunto de dichas obligaciones.

i). En caso de que la Autoridad municipal se cerciore que el contribuyente presenta adeudos por el Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, éste deberá pagar lo proporcional al tiempo en que mantuvo sus operaciones, es decir lo que resulte de dividir el monto total del Refrendo entre los 12 meses que corresponden al ejercicio fiscal.

j). El Titular que haya solicitado la suspensión temporal y/o baja definitiva y pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, deberá solicitar por escrito la reactivación al Padrón fiscal Municipal, cubriendo los derechos correspondientes proporcional al mes de la presentación de la reactivación y/o en su caso al ejercicio fiscal que inicie operaciones de la unidad económica, que no exceda un año natural, en caso de omisión, se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente Ley.

k). En caso de baja definitiva y posteriormente pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, el titular deberá solicitar su registro al padrón fiscal Municipal, cumpliendo con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente Ley y por el reglamento de la materia, UMA´S vigente

l). Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades Fiscales, y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

m). Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales, se aplicará el 50 por ciento del costo del registro al padrón fiscal municipal, señalado en la presente Ley; con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

Para la presente sección, el solicitante deberá presentarse a la Dirección de Ingresos para realizar la Cesión de Derechos correspondientes de un establecimiento comercial, presentando la documentación suficiente para los efectos legales que procedan.

n). Por el cambio de nombre o denominación comercial se cobrará; la cantidad de 5.00 UMA´S vigente.

ñ). Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio de la unidad económica, con llevará el pago de un registro nuevo y la cancelación del registro existente.

o). Por el cambio de domicilio de la unidad económica que no sufra cambio en el propietario,

giro y/o denominación comercial derivado de un hecho fortuito o de causa mayor, debiendo presentar la constancia y/o dictamen de protección civil, y la constancia de uso de suelo, se cobrara la cantidad de 0 unidades de medida y actualización vigente del registro existente.

p). Por el cambio de domicilio de la unidad económica que no sufra cambio en el propietario, giro y/o denominación comercial, hecho ajeno al caso fortuito descrito en el inciso anterior, debiendo presentar la constancia de uso de suelo, se cobrara la cantidad de 15 unidades de medida y actualización vigente del registro existente.

q). Anexos para la venta de artículos por temporada de establecimientos comerciales, pagarán conforme a lo siguiente:

Superficie.	UMA´s por metro cuadrado.	Tarifa adicional diaria. UMA´s
1. De 1 a 4 m2.	1.00	0.20
2. De 4.01 m2 en adelante.	1.50	0.50

Las autoridades fiscales quedan facultadas para generar la orden de pago para la aplicación de la presente fracción, lo cual no exime a los contribuyentes de realizar el trámite administrativo ante la Autoridad correspondiente, con la finalidad de obtener el permiso correspondiente. El monto que resulte será independiente al pago por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal según corresponda por parte del contribuyente titular del establecimiento comercial, el cual le amparará únicamente por el periodo autorizado.

ARTÍCULO 120. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de la Dirección de Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2.00 UMA´s vigente.

ARTÍCULO 121. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1.00 UMA´s vigente

ARTÍCULO 122. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio de la Dirección de Rastro, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1.00 UMA´s vigente.

ARTÍCULO 123. Por la inscripción de personas físicas o morales dedicadas a la Protección, Crianza, Reproducción, Comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no seandestinados al consumo humano; pagará de acuerdo al tabulador siguiente:

Núm.	Concepto.	UMA´s
I.-	Áreas técnicas y escuelas veterinarias.	55.00
II.-	Centros de control animal y Zoonosis.	30.00
III.-	Asociaciones protectoras de animales.	1.00
IV.-	Establecimientos para ventas de animales.	70.00
V.-	Sitios para cría, cuidado y resguardo de animales, como son, Club hípicos, Granjas, Albergues, Escuelas de Entrenamiento Canino o similar y Unidades de Manejo ambiental de la Vida silvestre.	100.00

ARTÍCULO 124. Por inscripción de Prestador de Servicios para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental en el padrón Municipal de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, a que se refiere el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente en su artículo 185; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto.	UMA´s
I.-	Por la inscripción.	20.00
II.-	Por la revalidación o refrendo del registro.	10.00

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los derechos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 126. Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Núm.	Concepto.	UMA´s
I.-	**Arrendamiento:**	
a).-	Mercados de toda clase, por metro cuadrado:	0.100
1.-	Locales con cortina, diariamente.	0.050
2.-	Locales sin cortina, diariamente.	
b.-	Instalaciones deportivas, por partido:	
1.-	Campos de fútbol soccer, pasto normal.	3.30
2.-	Campos de fútbol soccer, pasto sintético.	4.40
3.-	Campos de fútbol rápido, pasto natural.	1.10
4.-	Campos de fútbol rápido, pasto sintético.	2.10
5.-	Gimnasios techados.	1.75
6.-	Campo de softbol.	1.55
c).-	Instalaciones deportivas, por evento de un día de duración como máximo,para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero vinculados al deporte:	
1.-	Campos de fútbol soccer, pasto normal.	22.00
2.-	Campos de fútbol soccer, pasto sintético.	23.10
3.-	Campos de fútbol rápido, pasto natural.	45.00
4.-	Campos de fútbol rápido, pasto sintético.	46.10
5.-	Gimnasios techados.	20.00
d).-	Instalaciones Deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero no vinculados aldeporte:	
1.-	Campos de fútbol soccer.	76.10
2.-	Campos de fútbol rápido.	81.10
3.-	Gimnasios techados.	70.00
e).-	Salón de karate, por hora-mes.	2.00
f).-	Costo de entrada por persona a las instalaciones deportivas; Sin Costo.	0.00
g).-	Instalaciones como: parques, plazas, teatros al aire libre, por eventosprivados con duración máxima de cuatro horas.	35.70
h).-	Otros:	

1.-	La concesión de tiendas, refresquerías o cafeterías, se hará mediante convenios por escrito, suscrito por el Primer Síndico, con una duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente. Pagarán por metro cuadrado mensualmente.	1.82
2.-	Los convenios con empresas privadas, se harán por escrito, suscrito por el Primer Sindico, con duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente, y su cobro se sujetará al tenor de la fracción anterior.	
II.-	**Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad nichos o arrendamiento de gavetas o servicios en los cementerios Municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:**	
a).-	Venta de Nicho de 50x50x50 centímetros cúbicos.	24.00
b).-	Arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima.	88.00
c).-	Arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima.	58.00
d).-	Arrendamiento de capilla vejatoria para oficiar misas de cuerpo presente en el Panteón Municipal El Palmar.	12.00
e).-	Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima.	40.00
f).-	Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima.	20.00
g).-	Por el permiso de construcción de altares, criptas o cualquier hecho semejante sobre las gavetas en el interior de los panteones Municipales.	6.00
h).-	Remozamiento de bóveda.	5.00
i).-	Venta de Lote a perpetuidad en el Panteón del Palmar con 3 bóvedas.	300.00
j).-	Título de perpetuidad, Cruces, Palmar y Garita.	40.00
k).-	Por el reciclaje de espacio, en la remoción de restos áridos al interior de una gaveta o bóveda sin extraer.	5.50
l).-	Venta de bóveda construida en el Panteón Municipal “El palmar”.	60.00

ARTÍCULO 127. Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en el artículo 124 se regirán por lo estipulado en el convenio respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA EXPLOTACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 128 El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicosde su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

Núm.	Concepto.	UMA´s
I.-	Sanitarios.	0.050

II.-	Baños de regaderas.	0.100
III.-	Baños de vapor.	0.100

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Contratos de aparcería.
II. Desechos de basura.
III. Objetos decomisados.
IV. Venta de Leyes y Reglamentos.
V. Venta de formas impresas:

Núm.	Concepto.	UMA´s
a).-	Aviso de movimiento de propiedad inmueble.	3.00
b).-	Formato de licencia.	1.20

VI. Por el transporte sanitario del rastro municipal o rastro tipo inspección federal, al local de expendio, por canales, medios canales de vacuno o porcino, se cobrará; la cantidad de 1.18 UMA’s vigentes.

VII. Venta de subproductos obtenidos del rastro municipal o rastro tipo inspección federal:

Núm.	Concepto.	UMA´s
a).-	Estiércol, por tonelada.	0.73
b).-	Esquilmos, por kilogramo.	0.20
c).-	Cebo, por kilogramo.	0.06

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
FINANCIEROS

ARTÍCULO 130. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; percibirá ingresospor concepto de productos financieros provenientes de:

I. Acciones y bonos.
II. Valores de renta fija o variable.
III. Pagarés a corto plazo, y
IV. Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESO CORRIENTE

ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, percibirá ingresos por concepto de otros productos que generen ingreso corriente, así como productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRESTADOS POR LA POLICÍA PREVENTIVA AUXILIAR

ARTÍCULO 132. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas físicas y morales, mediante contratación o de forma eventual, extraordinaria, de acuerdo al siguiente tabulador:

Núm.	Concepto.	UMA´s
I.-	Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo mínimo.	145.00
II.-	Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completo mínimo.	165.00

III.-	Por doce horas de servicio por día de lunes a viernes, durante un mes, con tabulador sencillo.	135.00
IV.-	Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo.	155.00
V.-	Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completo.	175.00
VI.-	Por ocho horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado.	5.00
VII.-	Por doce horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado.	6.00

SECCIÓN SEGUNDA
POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 133. El Municipio percibirá ingresos de vehículos automotores que hagan uso de los estacionamientos públicos Municipales.

Núm.	Concepto.	UMA´s
I.-	Zona de estacionamientos Municipales:	
	a).- Automóviles y camionetas, por cada 30 minutos.	0.100
	b).- Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.150
	c).- Camión de carga; por cada 30 minutos.	0.150

SECCIÓN TERCERA
POR MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 134. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales, aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago; así como por las infracciones y sanciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero del Código Fiscal Municipal Número 152, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código antes citado.

SECCIÓN CUARTA
POR MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 135. El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan el orden público y la paz social, establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en los ordenamientos legales antes citados.

ARTÍCULO 136. Es facultad de la Dirección de Vía Pública obtener ingresos por concepto de multas aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Vía Pública, Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante y en Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública del Municipio, las que serán calificadas por la Autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto.	UMA´s
I.-	Abandono de vehículo en la vía pública por más de 72 horas.	18.60
II.-	Apartar la vía pública con objetos.	9.90

ARTÍCULO 137. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la Autoridad correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE LA POLICÍA VIAL

ARTÍCULO 138. La Policía Vial aplicará las sanciones a los propietarios o conductores de vehículos motorizados, por faltas o violaciones a cualquiera de las normas establecidas para tales efectos, en los términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente en todo lo que no se oponga, lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, sin perjuicio de que las Autoridades Fiscales realicen el cobro correspondiente por las infracciones que se cometan en el Municipio en esta materia, para lo cual los agentes viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen aplicando el siguiente procedimiento:

I. Una vez que el agente vial haya elaborado la boleta de infracción por faltas al Reglamento de la materia en vigor, las Autoridades Fiscales procederán con base en la misma, y al historial de infracciones que tenga registrado el infractor a determinar el monto de la sanción correspondiente, que deberá pagar el infractor o responsable, conforme a la tabla contenida en la fracción XI, del presente artículo, la Autoridad Fiscal procederá en su caso a notificarla;

II. Tratándose del pago de infracciones que resulten en depósitos de automóviles o encierros municipales, las Autoridades de la Dirección de Policía Vial Municipal, elaboraran la orden de pago correspondiente debidamente fundada y motivada, bastando para ello la anotación clara de los días transcurridos y el monto total que hasta el día de su elaboración haya generado el vehículo del que se pretenda su entrega, conforme a las reglas que al efecto se emitan por la Secretaría de Administración y Finanzas;

III. En el caso de adeudos anteriores, las Autoridades Fiscales procuraran recibir el pago total de créditos fiscales derivados de infracciones anteriores.

IV. Los funcionarios de las oficinas encargados de administrar las actas de infracciones, tendrán un máximo de 10 días hábiles previo inicio de cada ejercicio fiscal, para enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas, el folio inicial y el folio final de los formatos que se van a utilizar en determinado informe.

V. La Dirección de Policía Vial Municipal, será la encargada de aplicar las boletas de infracción a conductores que para tal efecto autoricen las Autoridades Fiscales, sin perjuicio de la aplicación del presente apartado, deberán remitir las mismas en un plazo no mayor a 24 horas, a la Dirección de Ingresos para su registro y determinación correspondiente.

VI. Será obligación de los servidores y empleados de la Dirección de Policía Vial del Municipio o dependencia que bajo otra denominación asuma dicha función, sin excepción alguna por conducto de sus agentes de vialidad, la retención de la licencia, tarjeta de circulación o alguna de las placas del vehículo, para garantizar el pago de las sanciones aplicadas, mismas garantías que deberán remitir debidamente relacionadas a las Autoridades Fiscales Municipales, a fin de que garantice el interés fiscal.

VII. Los empleados o servidores públicos que no remitan a la Secretaría de Administración y Finanzas las garantías del interés fiscal que menciona la fracción anterior serán responsables solidarios de los créditos fiscales que se dejen de percibir, producto de su incumplimiento.

VIII. El Director de Policía Vial Municipal, podrá recalificar las boletas de infracción, debiendo emitir resolución debidamente fundada y motivada, adjuntando el parte correspondiente en el que se indicará brevemente la causa de su recalificación, pudiendo en caso de resultar procedente, solicitar se analice y en su caso las Autoridades Fiscales modifiquen el crédito fiscal determinado.

IX. Para el caso en que la Autoridad Fiscal haya determinado el crédito fiscal a consecuencia de una boleta de infracción que, a juicio del Director de Policía Vial del Municipio, deba ser cancelado o recalificado, deberá hacer llegar a la

Secretaría de Administración y Finanzas, escrito mediante el cual exprese de manera fundada y motivada la causa por la que solicite la baja del sistema de cómputo correspondiente, procediendo esta dependencia a acordar su solicitud. Las Autoridades Fiscales a fin de emitir acuerdo podrán solicitar la documentación comprobatoria necesaria.

X. Las infracciones serán clasificadas por numerales para facilitar su identificación, las infracciones establecidas en el presente artículo tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo a las agravantes con que se cometa la infracción de que se trate, esta se fijará de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de infracciones de tránsito y deberá aplicarse la sanción mínima para la primera vez que se cometa la infracción; incrementándose en un 50% para la segunda vez; el monto máximo de la infracción para la tercera vez y las adicionales que se cometan por la misma infracción, con las excepciones que aquí mismo se establezcan.

XI. Para el ejercicio fiscal 2026, las infracciones en materia de tránsito y vialidad para los vehículos motorizados, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la presente fracción, utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, las sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio; mismas que se aplicarán de conformidad con el presente artículo, atendiendo las siguientes tarifas:

a). PARTICULARES.

NUMERAL	**CONCEPTO.**	**UMA´S**	
		Mínima	**Máxima**
1	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	5.00	10.00
2	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	7.5	10.50
3	Por circular con documento vencido.	5.00	7.00
4	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.00	7.00
5	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	30.00	42.00
6	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	40.00	56.00
7	Atropellamiento causando muerte (consignación).	150.00	210.00
8	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	10.00	14.00
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	10.00	14.00

10	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	5.00	7.00
11	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	10.00	14.00
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	10.00	14.00
13	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	15.00	21.00
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	10.00	14.00
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	15.00	21.00
16	Circular en reversa más de diez metros.	5.00	7.00
17	Circular en sentido contrario.	5.00	7.00
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	5.00	7.00
19	Circular sin calcomanía de placa.	5.00	7.00
20	Circular sin limpiadores durante la lluvia	5.00	7.00
21	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	8.00	11.00
22	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	5.00	7.00
23	Conducir sin tarjeta de circulación.	5.00	7.00
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	10.00	14.00
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	5.00	7.00
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	5.00	7.00
27	Conducir un vehículo sin placas.	15.00	21.00
28	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.00	210.00
29	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.00	42.00
30	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	45.00	63.00
31	Dar vuelta en lugar prohibido.	4.00	5.60
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	10.00	14.00
33	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	4.00	5.60
34	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	10.00	14.00
35	Estacionarse en boca calle.	5.00	7.00
36	Estacionarse en doble.	5.00	7.00
37	Estacionarse en lugar prohibido.	5.00	7.00
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	5.00	7.00

39	Falta de equipo de emergencia.	4.00	5.60
	(Botiquín, extinguidor, banderolas).		0
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	5.00	7.00
41	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.00	7.00
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	17.00	23.80
43	Invadir carril contrario.	10.00	14.00
44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	15.00	21.00
45	Manejar con exceso de velocidad.	20.00	28.00
46	Manejar con licencia vencida.	10.00	14.00
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	10.00	14.00
48	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	35.00	49.00
49	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	75.00	105.00
50	Manejar sin el cinturón de seguridad.	5.00	7.00
51	Manejar sin licencia.	5.00	7.00
52	Negarse a entregar documentos.	5.00	7.00
53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.00	7.00
54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	25.00	35.00
55	No esperar boleta de infracción.	5.00	7.00
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	20.00	28.00
57	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	10.00	14.00
58	Pasarse con señal de alto.	5.00	7.00
59	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	5.00	7.00
60	Permitir manejar a menor de edad.	10.00	14.00
61	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	10.00	14.00
62	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	5.00	7.00
63	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.00	7.00
64	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	6.00	8.40
65	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	10.00	14.00
66	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	10.00	14.00
67	Usar innecesariamente el claxon.	20.00	28.00
68	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	30.00	42.00
69	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	30.00	42.00
70	Volcadura o abandono del camino.	16.00	22.40

71	Volcadura ocasionando lesiones.	20.00	28.00
72	Volcadura ocasionando la muerte.	150.00	210.0
73	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	20.00	28.00
74	Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas).	5.00	7.00

b). SERVICIO PÚBLICO.

NUMERAL	CONCEPTO.	UMA´S	
		Mínima	Máxima
1	Alteración de tarifa.	15.00	21.00
2	Cargar combustible con pasaje a bordo.	16.00	22.40
3	Circular con exceso de pasaje.	16.00	22.40
4	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	16.00	22.40
5	Circular con placas sobrepuestas.	16.00	22.40
6	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	10.00	14.00
7	Circular sin razón social.	10.00	14.00
8	Falta de la revista mecánica y confort.	6.00	8.40
9	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	16.00	22.40
10	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	6.00	8.40
11	Maltrato al usuario.	16.00	22.40
12	Negar el servicio al usurario.	16.00	22.40
13	No cumplir con la ruta autorizada.	16.00	22.40
14	No portar la tarifa autorizada.	30.00	42.00
15	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30.00	42.00
16	Por violación al horario de servicio (combis)	10.00	14.00
17	Transportar personas sobre la carga.	10.00	14.00
18	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	5.00	7.00

C). MOTOCICLETAS, TRIMOTOS, MOTONETAS, Y MOTOCARROS.

NUMERAL	CONCEPTO.	UMA´S	
		Mínima	Máxima
1	Abandono de motocicletas en vía pública hasta 72 horas.	7.00	9.80
2	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	7.50	10.50
3	Por circular con documento vencido.	7.00	9.80

4	Por no usar casco protector, tanto él como su(s) acompañante(s).	7.00	9.80
5	Por efectuar piruetas y zigzaguear, en la vía pública;	7.00	9.80
6	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	40.00	56.00
7	Atropellamiento causando muerte (consignación).	150.00	210.00
8	Transitar con llantas lisas o en mal estado.	7.00	9.80
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	7.00	9.80
10	Por sujetarse a vehículos en movimiento.	7.00	9.80
11	Por no utilizar un solo carril de circulación.	7.00	9.80
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	10.00	14.00
13	Por circular todo el tiempo con las luces encendidas.	7.00	9.80
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada	10.00	14.00
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	15.00	21.00
16	Circular en sentido contrario.	7.00	9.80
17	Por circular por los carriles centrales o interiores de las vías primarias.	7.00	9.80
18	Por circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	7.00	9.80
19	Por transportar a un pasajero en el lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio.	7.00	9.80
20	Por transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control de la motocicleta, motoneta o su necesaria estabilidad;	7.00	9.80
21	Por invadir los carriles confinados y de uso exclusivo del Acabús.	7.00	9.80
22	Por conducir sin tarjeta de circulación.	7.00	9.80
23	Por circular por carriles centrales en aquellas vialidades donde exista vialidad lateral.	7.00	9.80
24	Conducir con las placas ocultas.	7.00	9.80
25	Por hacer uso de los pasos seguros o peatonales para circular, retornar o estacionarse.	7.00	9.80
26	Conducir sin placas.	20.00	28.00
27	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.00	210.00
28	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.00	42.00
29	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	45.00	63.00
30	Dar vuelta en lugar prohibido.	7.00	9.80
31	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	10.00	14.00

32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	7.00	9.80
33	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con sus motocicletas o motonetas.	7.00	9.80
34	Estacionarse en boca calle.	10.00	14.00
35	Estacionarse en doble fila.	7.00	9.80
36	Estacionarse en lugar prohibido.	7.00	9.80
37	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	7.00	9.80
38	Por parquearse entre espacios de maniobras de vehículos estacionados en las vías.	7.00	9.80
39	Invadir carril contrario.	10.00	14.00
40	Por utilizar teléfono celular manejando la motocicleta o motoneta	20.00	28.00
41	Manejar con exceso de velocidad.	20.00	28.00
42	Manejar con licencia vencida.	7.00	9.80
43	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	10.00	14.00
44	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	35.00	49.00
45	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	75.00	100.00
46	Manejar sin licencia.	7.00	9.80
47	Negarse a entregar documentos.	7.00	9.80
48	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	7.00	9.80
49	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	25.00	35.00
50	No esperar boleta de infracción.	7.00	9.80
51	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	20.00	28.00
52	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	5.00	7.00
53	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	10.00	14.00
54	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	10.00	14.00
55	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	7.00	9.80
56	Prohibido Conducir con niños abordo menores de 12 años.	10.00	20.00

Para el presente ejercicio fiscal las autoridades fiscales y los agentes de tránsito municipales están facultados para hacer uso de cualquier medio que la tecnología lo prevea, con la finalidad de llevar a cabos sus facultades, funciones y determinaciones previstas en la presente Ley y en todos los ordenamientos jurídicos relacionados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS LEYES Y NORMAS SANITARIAS DE SALUD

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas, impuestas por el incumplimiento a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero y normas sanitarias de la Dirección General de Salud Municipal. En términos del convenio de colaboración en materia de regulación, control y fomento sanitario de salubridad local, que celebran el Gobierno de Estado de Guerrero a través de la secretaria de salud y el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

I.-En giros de mercados y vías públicas.

Núm.	Concepto.	UMA´S
1	El personal no labora con mandil y cubre pelo, uñas cortas, limpias y sin esmalte, ni joyas en el cuello.	2.50
2	El personal que labora en el puesto no presenta gafete de asistencia a platicas de manejadores de alimentos y bebidas no alcohólicas	5.00
3	No se encuentra una persona asignada para cobrar, no utilizarlas las medidas preventivas para no tocar el dinero directamente o se lava las manos después de tocar dinero al cobrar.	2.50
4	El carro, local o mueble para la venta de alimentos y bebidas, no es de material de acero inoxidable, o no porta su vitrina protectora de polvo.	2.50
5	No se encuentra pintado el local donde expenden el producto, los ganchos donde se cuelga el producto no son de acero inoxidable o no está en perfecto estado.	2.50
6	No se encuentra pintada la mesa o mueble donde se expende el producto, no cuenta con un mantel ahulado o no limpia diariamente con cloro	2.50
7	La instalación de gas no es de cobre, la manguera no es de alta presión, o la válvula y regulador no se encuentra en buenas condiciones.	2.50
8	No contar con termo, hielera o refrigerador para la conservación de productos perecederos.	2.50
9	En la preparación de aguas frescas, no utiliza vitrolero con tapadera, hielo en cubos, agua purificadora en garrafón o no utilizar cucharon de aluminio, para cada vitrolero.	2.50
10	No utilizar platos, cubiertos, servilletas y vasos desechables.	2.50

11	No contar con agua clorada, jabón líquido o gel antibacterial para las manos, o con toallas desechables.	2.50
12	El área de trabajo no se encuentra limpia o desinfectada.	2.50
13	No contar con cestos para basura orgánica e inorgánica con su respectiva tapadera y bolsa de plástico negro.	2.50
14	Por permitir laborar ha empleado que manejan alimentos con enfermedades o lesiones en la piel.	2.50
15	No mantener los recipientes de las salsas con su respectiva tapadera.	2.50
16	No presenta certificado de fumigación vigente o se observa faunas nocivas en el área de trabajo.	5.00
17	La mesa, mueble o caseta se encuentra cerca de focos de contaminación, como son coladeras, paradas de camiones, contenedores de basura y encharcamientos de aguas negras.	2.50
18	Reincidencias.	5.00

II.- En giros de mataderos tolerados.

Núm.	Conceptos.	UMA´S
1	Todo el personal que no labore con mandil, botas de hule.	2.50
2	El personal que no labore en matadero no presenta gafetes de asistencia a pláticas de manejadores de alimentos.	5.00
3	No cuenta con un pozo de absorción para la captación de la sanguaza el cual deberá de clorar al final de cada jornada de trabajo.	2.50
4	No contar con conos para el degüello con su respectiva canaleta para el sangrado del mismo o se encuentren en mal estado.	2.50
5	No encontrarse limpios o pintados los ganchos donde se cuelga el producto, o no es de acero inoxidable.	2.50
6	No contar con mesas de fácil limpieza para la matanza o la realizarlas a ras de piso.	2.50
7	No contar con coladeras con trampas de residuos solidos	2.50
8	No clorar el agua que almacena en piletas o tambos que utiliza para el lavado del producto.	2.50

9	Si el área de trabajo no se encuentra con constante limpieza.	2.50
10	No contar con botiquín de primeros auxilios.	2.50
11	No contar con extintores con carga vigente	2.50
12	No contar con sanitarios limpios	2.50
13	Reincidir	5.00

SECCIÓN SÉPTIMA
POR MULTAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 140. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas, impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN OCTAVA
POR MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES

ARTÍCULO 141. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales y derechos federales, mediante convenio de coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 142. Están obligados a pagar las personas físicas o morales que usen, gocen, o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos vigente, así como en los términos establecidos en el Anexo 1 de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal que celebran la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 143. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos.

SECCIÓN TERCERA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 144. Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN CUARTA
POR DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN QUINTA
POR BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 146. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes muebles.

Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN SEXTA
POR INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 147. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 148. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 149. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
POR RECARGOS

ARTÍCULO 150. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas, la tasa del 2 por ciento mensual.

No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 151. En caso de plazos, ya sean diferidos o en parcialidades, para el pago de créditos fiscales; se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1 por ciento mensual.

SECCIÓN NOVENA
POR GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 152. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecucióny notificación por las diligencias que se practiquen conforme al artículo 116 del Código Fiscal Municipal Número 152, para hacer efectivo el crédito fiscal. Los gastos de notificación deberán cubrirse en razón de la cantidad de 2.00 UMA´s vigente, cuando se trate de la primera diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a la cantidad de 2.00 unidades de medida y actualización vigente, ni superior a 1,825.00 UMA´s vigente.

Asimismo, los gastos de ejecución extraordinarios por concepto de intervención, deberán cubrirse a razón de la cantidad de 7.00 UMA´s vigente, por cada interventor, durante el tiempo que dure la misma.

Cuando las Autoridades Administrativas del Municipio, realicen actuaciones administrativas o jurídicas tendientes a la instauración de un procedimiento contemplado en su propia normatividad, se cobrará por cada diligencia la cantidad de 4.55 UMA´s vigente, por concepto de gastos de ejecución.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO.
PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA.
PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO 28

ARTÍCULO 153. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales.

I.1.- Participaciones Federales Ramo 28 Provenientes de:

a) Fondo Común de Participaciones.

b) Fondo de Fomento Municipal.

c) Fondo para la Infraestructura a Municipios.

d) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

I.2. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) 0.136% Municipio Fronterizos.

I.3. Fondo de Recaudación del ISR (Devolución).

1.4. Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles.

1.5. Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles (Rendimientos).

CAPITULO SEGUNDO
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)

ARTICULO 154. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Fondo de

Aportaciones Federales Ramo 33, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Los Fondos de Aportaciones Federales estarán representadas por:

a) El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISM).

b)El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. (FORTAMUN).

CAPITULO TERCERO.
CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
CONVENIOS FEDERALES

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación, Estado y Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
CONVENIOS ESTATALES.

ARTÍCULO 156.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por virtud de la suscripción de convenios entre el Estado y el Municipio.

CAPITULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

SECCIÓN UNICA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

ARTICULO 157. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Incentivos de la Colaboración Fiscal, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPITULO QUINTO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN UNICA
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTICULO 158. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Fondos Distintos de Aportaciones, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 159. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 160. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado, y este a su vez con el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 161. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos derivados de financiamiento no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 162. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general; damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 163. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 164. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras de inversiones financieras y otros de índole similar.

TITULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 165. Para los efectos de esta Ley, y de todos los demás ordenamientos fiscales se estará a lo siguiente:

I. Las autoridades fiscales dentro del Municipio de Acapulco de Juárez, son las personas que ejerzan la titularidad de:

a) Presidencia Municipal
b) Secretaría de Administración y Finanzas
c) Subsecretaría de Hacienda.

II. Las autoridades fiscales ejercerán sus facultades en la forma y términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, tales como el reglamento Interno de la Administración Pública Municipal que le da figura legal a la Subsecretaria de Hacienda, y tendrán competencia en todo el territorio municipal.

Así mismo tendrán la facultad de interpretación de la presente Ley, y de todos los ordenamientos fiscales Municipales para los efectos administrativos en los casos dudosos que se someten a su consideración y que estén bajo su competencia.

Las Autoridades Fiscales a que hace referencia los incisos a), b) y c) de la fracción I del presente artículo podrán reducir recargos y multas de créditos fiscales no cubiertos en las fechas o épocas de pagos que establece la ley, así como las multas por infracciones a las disposiciones a los diversos reglamentos que regulan los derechos y aprovechamientos y diversas disposiciones administrativas, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

Para lo cual emitirán la resolución correspondiente o en su caso autorizarán el porcentaje de reducción correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta o en el reporte de adeudos en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

Los servidores públicos que en su carácter de autoridades fiscales, autoridades administrativas, o de funcionarios públicos municipales, que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las

manifestaciones y datos suministrados por los sujetos pasivos u obligados o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, considerándose dicha información para todos los efectos legales como confidencial.

La confidencialidad no comprenderá los casos que señalen los ordenamientos fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios y/o personas encargadas de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Municipio, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias.

TÍTULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO
SECCIÓN ÚNICA ESTÍMULOS FISCALES Y OTROS BENEFICIOS.

ARTÍCULO 166. Los estímulos fiscales que se mencionan en el presente artículo, serán Autorizados por las autoridades Fiscales o en su caso podrá presentar propuesta del Consejo Municipal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo de Acapulco de Juárez, anexando para ello el expediente técnico debidamente integrado previa opinión que extienda la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal en razón de la afectación presupuestal del ingreso.

Por ningún motivo serán objeto de exención, condonación, total o parcial un adeudo de impuestos, derechos, aprovechamientos, u otro beneficio que no se encuentre establecido en esta sección, a excepción de lo que estipula el artículo 19 de la Ley 492 de Hacienda Municipal.

Para el presente ejercicio fiscal 2026, independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicarán lo siguientes programas de estímulos fiscales:

INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMERCIO, SERVICIOS E INDUSTRIA.		
PROGRAMA.	**DESCRIPCIÓN.**	**REQUISITOS.**
I. **RESPONSABILIDAD SOCIAL.**	Las empresas o personas que contraten personas con discapacidad de por lo menos 10 por ciento de su plantilla laboral, durante el ejercicio 2026 tendrán derecho a un descuento de un 5 por ciento adicional.	Presentar: 1) La inscripción de las personas contratadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social en calidad de trabajadores; 2) Certificado de Discapacidad de cada uno de sus trabajadores emitido por el IMSS o el ISSSTE para efectos de emitir el dictamen por

		parte del DIF Municipal.
II.“**IMPULSO TURISTICO**”.	Los prestadores de servicios que se dediquen a la actividad turística podrán acceder a un descuento del 10 por ciento durante el primer trimestre del año en el pago de su Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, siempre y cuando demuestren que promueven en otras partes del Estado y del País que se visite al Municipio.	Presentar documento y evidencia que avale la promoción turística del Municipio.
III. “PONTE AL DIA”.	Las personas físicas y morales que presenten adeudo y paguen durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2026 su refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas detipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, tendrán derecho a un descuento del 100 por ciento en recargos; 100 por ciento en multas; 100 por ciento en gastos de ejecución. Para los efectos de la aplicación de este programa no se aplicará lo dispuesto en la fracción I del presente artículo.	Rellenar formato ante la Secretaría de Administración y Finanzas solicitando incorporarse a dicho programa.
IV. “PROMUEVE TU NEGOCIO”.	Para los comerciantes que se vean afectados por obras públicas o por condiciones sociales o urbanísticas que les impidan la adecuada visibilidad de sus negocios tendrán derecho a un descuento del 100 por ciento en un anuncio pintado o en lona que pongan para promover sus establecimientos. (No aplicará para anuncios que requieran dictamen estructural o de protección civil).	Presentar su solicitud por escrito con las fotografías y dimensiones del anuncio o publicidad que corresponda, para el efecto de que el área de Anuncios emita el dictamen correspondiente, así como adecuarse a las especificaciones técnicas que las autoridades emitan respecto al mismo.
V.PROGAMA “ANTICIPA TU PAGO”.	Pagando durante los meses de noviembre y diciembre el contribuyente tendrá derecho a un 15 por ciento de descuento respectivamente en el pago	Presentar el último recibo de pago del ejercicio fiscal 2025.

	2026 de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas. Para ser acreedor a este beneficio el contribuyente deberá encontrarse al corriente de sus contribuciones correspondiente al ejercicio fiscal 2025. Para este efecto el pago del ejercicio fiscal 2026 será el equivalente al contemplado en la Ley del Ejercicio fiscal 2025, debiendo cubrir los derechos correspondientes a anuncios, protección civil y los que procedan de acuerdo al tipo específico de negocio, con el valor de la UMA del 2025.	
VI. "PLENITUD"	A las personas a partir de 60 años, de escasos recursos o de situación económica precaria, que solo tengan un negocio de bajo o mediano riesgo y dicho establecimiento sea su única forma de subsistencia podrán acceder a un descuento del 50 por ciento sobre el monto de refrendo al padrón fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, así como a todos los derechos e impuestos municipales relacionados con los mismos.	Dictamen y visita al establecimiento por parte del personal del DIF Municipal

ARTÍCULO 167. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, aplicando una política de solidaridad con los contribuyentes con cartera vencida, a lo largo del ejercicio fiscal vigente, implementará programas de descuento, por concepto de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, para aquellos contribuyentes que adeuden el ejercicio fiscal vigente y anteriores; cuyos porcentajes de descuento y temporalidad de aplicación, será el que autorice el Cabildo Municipal; quien otorgará a la Secretaría de Administracióny Finanzas la facultad de la correcta aplicación del Programa.

Asimismo, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, las autoridades fiscales, podrán en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, pandemias de riesgos de salud mundial, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, expedir las disposiciones de carácter general ya sea para el grupo de contribuyentes o para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá informar en la Cuenta Pública, presentada al Honorable Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 168. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Quinto de esta Ley.

ARTÍCULO 169. La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas receptoras de la Secretaría de Administración y Finanzas; de Instituciones del Sistema Financiero Mexicano; de los mecanismos electrónicos autorizados; de los Organismos Públicos o establecimientos comerciales con los que el Honorable Ayuntamiento celebre convenios, misma que se concentrará a la caja general de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 170. Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el 100 por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta Ley, por los conceptos señalados en el artículo que precede. Con las excepciones que en esta misma Ley se señalan.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos de la presente Ley, la unidad de medida y actualización vigente (UMA), sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta, y cuyo valor será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal vigente; por lo que todas las tarifas consignadas en la presente Ley, serán determinadas en Unidad de medida y actualización, las cuales se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

ARTÍCULO CUARTO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de febrero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas solo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento del Índice Nacional Inflacionario.

ARTÍCULO QUINTO. La disposición que establece la (fracción V, articulo 19, del Reglamento de la Ley número 266, de Catastro para los Municipio del Estado de Guerrero), quedará sin efectos, en concordancia con el oficio DCU/044/2021, de fecha 10 de noviembre del 2021, signado por la Mtra. Abelina López Rodríguez.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el mes de febrero de un 10 por ciento, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el numeral 6, inciso g), de las fracciones I y II del artículo 9 de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y auto declaratoria manifiesten a la dirección de catastro durante el año 2026, las modificaciones y ampliaciones de construcción (el deslinde se considera auto declaratorio), o mediante el avalúo de su propiedad, que se realice conforme a lo estipulado en la presente Ley y conforme a la Tabla de Valores Unitario de Suelo y de Construcción, siempre y cuando se encuentre al corriente de sus pago predial al presente ejercicio fiscal que trascurre, al amparo de la siguiente consideración. La vigencia aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de la manifestación del avalúo o deslinde, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, y el avalúo deberá ser equiparable a la tabla de valores de terreno y construcción vigentes.

ARTICULO OCTAVO. La aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez , Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, que hayan sido aprobadas por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, y autorizadas y publicadas por el Congreso Local, no surtirán efectos a inicio del ejercicio fiscal 2026, a fin de evitar algún incremento en el pago del Impuesto Predial de los Contribuyentes de este Municipio, sino hasta que se genere alguna de las causales establecidas por el artículo 45 de la Ley no. 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO NOVENO. Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones Municipales, que efectúen los padres o madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana; tendrán un descuento del 50 por ciento, conforme al inciso g), del artículo 9 de esta presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de Licencia de Funcionamiento cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas y las de Inscripción al Padrón de las Personas Físicas o Morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 30 por ciento en el mes de enero y un 20 por ciento en el mes de febrero, sobre el derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses antes citados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2026, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2026, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en la fracción XXIV del artículo 74 de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para los efectos de la presente Ley, se establecerán las cuotas y tarifas en relación por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estipulados dentro del Título Tercero, De los Derechos; Capítulo Segundo, Derechos por la Prestación de Servicios; Sección Décima Séptima, artículos del 69 al 99 de esta misma ley. En el entendido que toda contribución deberá de estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios, según lo indicado por el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 3, del Código Fiscal Municipal número 152, del Estado de Guerrero. No obstante, lo recaudado serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez , conforme lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para efecto de satisfacer el servicio general de Rastro, y en virtud que no se cuenta con las instalaciones para tal fin, esta Ley permite regular como tolerados los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano. La presente tolerancia caducará automáticamente en el momento en que inicie operaciones el Rastro Público Municipal o el Rastro tipo TIF. El presente ordenamiento se exceptuará para aquellos casos en los que estando en función el citado inmueble, no preste el servicio de sacrificio de animales para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Acapulco de Juárez, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial, presentando copia de la factura (CFDI) correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y medio Ambiente y Protección Civil. En el caso aplica para los trámites en la secretaria de desarrollo urbano en específicamente en el trámite de Licencias de Construcción, Uso de suelo, Subdivisión y/o fusión de predios se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. EL Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio fiscal 2026, a fin de depurar las carteras vencidas, declarará de forma general la prescripción de adeudos, sin que medie petición de parte, respecto a todos los adeudos del impuesto predial y sus accesorios, siempre y cuando no se haya ejercido el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), abrogándose toda disposición escrita en contrario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, Zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las Acciones de Inconstitucionalidad número 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El contribuyente tendrá derecho de un 20%, 10% y 5% de descuento en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, en el pago de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Deberá estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al Ejercicio Fiscal inmediato anterior, debiendo presentar el último recibo de pago.

Así mismo Los Ciudadanos que deseen iniciar operaciones o actividades en cualquier giro comercial, gozarán de un Incentivo Fiscal del 40 por ciento en el pago de los derechos de apertura de Licencia de Funcionamiento cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas y las de Inscripción al Padrón de las Personas Físicas o Morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios. **El refrendo que pagaran en el ejercicio subsecuente será el que resulte del valor del 80 por ciento del costo de la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Inscripción al Padrón**, cumpliendo los requisitos que dicte el Consejo Municipal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo de Acapulco de Juárez, para dicho beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	**DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA**	morena			
	**DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO**	PRD			
	**DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL**	morena			
	**DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL**	PRI			
	**DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2026**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0440/2024, de fecha 10 de octubre de 2025, la Ciudadana **Mtra. Mercedes Carballo Chino**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-30/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha ocho de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Derivado de la presente situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, por lo cual se proyecta un incremento en la recaudación del 2.5% con relación a la Ley de Ingresos aprobada del ejercicio fiscal anterior.

Que, derivado de las necesidades del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero se propone adicionar fracciones y numerales a los siguientes artículos esto derivado del análisis que conlleva bajo la siguiente exposición de motivos:

***ARTÍCULO 17.-** Comercio Ambulante y uso de la vía pública. Se propone adicionar la fracción III. A particulares*

***ARTÍCULO 19.-** Servicios generales en panteones. Se adicionan fracciones V, VI, y VII, tomando en consideración los costos para atender la administración y mantenimientos de panteones.*

***ARTÍCULO 48.-** Copias de Planos, Avalúos y Servicios Catastrales. Se adicionan conceptos en Fracción I. Numerales 2 y 3, Fracción VI. Numerales 4,5,6,7, en relación a que se expiden constancias, certificaciones de este tipo que actualmente no están consideradas en la Ley de Ingresos del 2025, y estos conceptos les brindan certeza jurídica a los ciudadanos.*

***ARTÍCULO 75.-** Multas Administrativas, se propone adicionar 14 conceptos y modificar la forma en que se determinaba el cobro de la multa.*

***ARTÍCULO 82.-** Bienes Mostrencos".*

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda,

tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Chilapa de Álvarez, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas

precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **“Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”,** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos***

impuestos, *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Con fundamento en los dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

"En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente".

En razón de dicho precepto, debe tomarse en cuenta los principios de **equidad, generalidad y proporcionalidad** en el cobro mínimo en materia del impuesto predial, tomando en cuenta las **condiciones socio económicas de la población**, independientemente que sea en zonas urbanas, sub urbanas o de localidades del municipio de que se trate, y para guardar un equilibrio en el cobro mínimo, esta Comisión Dictaminadora propone **dejar de manera estandarizada para todos los municipios** lo siguiente:

"En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente".

En la iniciativa se observó en diversos apartados en el sentido de proponer la ampliación al catálogo de conceptos tributarios, conforme a las facultades y atribuciones que el marco normativo les confiere y que tendrá como objetivo mejorar e incrementar una mayor captación de ingresos propios, de tal forma que permita a la administración municipal acceder a mayores recursos provenientes de la federación.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la

Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
10. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
11. Certificación de firmas.	1.00
12. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
13. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y Negro	0.015 UMAS
A Color	0.030 UMAS

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.000
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la IV…

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

También pudo observarse que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, desglosa en el **artículo 75** en el Título Sexto, Capítulo Primero, Sección Cuarta en materia de aprovechamientos, por concepto de multas administrativas aplicables a las personas que trasgredan lo establecido en el bando mde policía y buen gobierno, lo que tiene como finalidad transparentar dichas multas que aplica el juez calificador, y en consecuencia fortalezca la recaudación municipal.

En el **artículo 82** de la iniciativa proponen incluir un inciso c) en cuanto a bienes mostrencos, pero señala que es **sobre bienes inmuebles**, situación que legalmente vulnera derechos de quienes se acrediten o sustenten como dueños de algún predio o construcción y que, por alguna circunstancia, no hagan ocupación o construcción sobre dichos predios, es decir, trastoca el derecho de propiedad privada de los propietarios.

Al hacer ejercicio comparativo de ingresos 2026 vs 2025 se observa que el considerando séptimo de la iniciativa establecía un incremento de 2.5%, en realidad es del **4.1%**; y de este comparativo es importante resaltar que las expectativas en recaudación de **ingresos propios en impuestos el incremento es de 109.4%, derechos de 87.7%, productos de 938.1% y aprovechamientos del 89.5%; mientras que en Participaciones es de -4.0% y Aportaciones de -0.8%.**

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior,

así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Chilapa de Álvarez, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **99** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 691,870,167.00 (Seiscientos noventa y un millones ochocientos setenta mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 m.n.),** que representa el **4.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo sexto para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“*ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.* *- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro;** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1				**IMPUESTOS:**
1	1			Impuestos sobre los ingresos
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos
1	2			Impuestos sobre el patrimonio
1	2	1		Predial
1	3			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles
1	7			Accesorios de Impuestos
1	7	1	1	Recargos
1	7	1	2	Multas
1	7	1	3	Actualizacion
4				**DERECHOS**

4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público
4	1	1		Por el uso de la vía pública
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	3			Derechos por Prestación de servicios.
4	3	1		Servicios Generales en Panteones
4	3	2		Por servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4	3	3		Servicio de Alumbrado Público
4	3	4		Servicios Municipales de Salud
4	3	5		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
4	3	6		Señales para ganado, fierros y marcas.
4	3	7		Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
4	4			Otros Derechos
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	2		Por la Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	3		Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Tramite del Impuesto sobre Adquisicion de Inmuebles
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
4	4	6		Por la expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4	5			Accesorios de Derechos

5				**PRODUCTOS**
5	1			Productos de Tipo Corriente
5	1	1		Intereses Financieros
5	1	2		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
6				**APROVECHAMIENTOS**
6	1			Aprovechamientos de Tipo Corriente
6	1	1		Multas Administrativas
6	1	1	1	Seguridad Publica
6	1	1	2	Transito Municipal
6	1	1	3	Por concepto de Protección al Medio Ambiente
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**
8	1			Participaciones
8	1	1		Fondo General de las Participaciones (FGP)
8	1	2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8	1	3		Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)
8	1	4		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8	2			Aportaciones
8	2	1		Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)
8	2	2		Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro;** cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje y tarifas siguiente:

Concepto	%
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el:	2.0%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él:	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él:	7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él:	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento:	3.26 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	1.89 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el:	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA´s
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.56 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.20 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.43 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado y sobre el valor de la construcción de acuerdo a las siguientes características y conforme a lo establecido en la tabla de valores de la presente ley:

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda siempre y cuando documente que el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres o padres solteros.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de de Medida y Actualización (UMA)

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo

serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Refrescos.	30.09
b) Agua.	21.67
c) Cerveza.	10.83
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	6.01
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.01

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Agroquímicos.	9.63
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.63
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.01
d) Productos químicos de uso industrial.	9.66

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar

sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.55
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.07
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	0.15
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.69
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.79
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.07
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	53.66
h) Por manifiesto de contaminantes.	18.05
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.67
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	32.19
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	14.44
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.65
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	32.19

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 11.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA´s
1. Giros con riesgo bajo:	1.50
2. Giros con riesgo medio:	2.70
3. Giros con riesgo alto:	6.75
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	27.38
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones:	5.75
b) De 11 a 50 habitaciones:	8.50
c) Constancia de seguridad en instituciones educativas:	6.10
d) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.53
e) En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención en la primera visita, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán al 50 por ciento de la cantidad ya pagada acorde al tipo de riesgo.	

II. Por la poda o derribo de árboles previa valoración del área responsable.

Concepto	Valor en UMA´s
1. Por árboles de altura menor a 5 metros.	8.84
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros.	17.68

3. Por árboles con altura mayor a 10 metros.	26.54

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 51 en los puntos 3, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes.

Concepto	Valor en UMA´s
1. Por traslado local de paciente a realizar estudios:	
a) Hospital a vivienda.	4.15
b) Paciente a hemodiálisis ida y vuelta.	10.30
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico.	5.67
3. Por traslado de paciente foráneo Chilapa - Acapulco, Gro., con paramédico.	46.13
4. Por traslado de paciente foráneo Chilapa - Chilpancingo, Gro., con paramédico.	38.84
5. Por traslado de paciente foráneo Chilapa - Cuernavaca, Mor., con paramédico.	70.23
6. Por traslado de paciente foráneo Chilapa - México, D. F., con paramédico.	80.20

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de **2.60** veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de **4.20** veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de **5.50** veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de **3.75** veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de **12.25** veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de **23.00** veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

6. Construcciones y Remodelaciones superficies por construir en metros cuadrados y metros de altura

    a) Pequeñas: Menor de 350 M2 y menor de 10.5 ALT
    b) Medianas: De 350 M2 a 5000 M2 y 10.5 ALT a 16.5 ALT
    c) Grandes: Mayor de 5000 M2 y Mayor de 16.5 ALT

7. Por la expedición de la constancia de no inundación para casa habitación y/o giro comercial:

Concepto	Valor en UMA´s
Menos de 50 personas.	2.50
De 51 a 100 personas.	3.75
Más de 100 personas.	5.50

8. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión y/o inspección de obras para la instalación y/o colocación de todo tipo de estructuras para antenas de telefonía, tuberías, ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto, registros, entre otras; se pagará la cantidad de 80.00 unidades de medida y actualización vigente, por unidad.

9. Por la expedición de constancias de evaluación de simulacros y constancias de revisión de medidas de seguridad y prevención de riesgos, se pagará la cantidad de 6.00 unidades de medida y actualización vigente.

10. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno para construcciones, escuelas, casa habitación, edificios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos habitacionales, condominios, residenciales, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
Hasta 7 personas.	3.00
Hasta 10 personas.	4.00
51 personas hasta 100 personas.	5.00
Más de 100 personas.	9.00

ARTÍCULO 12.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos: **1.42** por persona (VALOR EN UMA´s).

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base que resulte mayor entre el valor de operación, el valor fiscal y el valor catastral determinado de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

La Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE:	**Valor en UMA´s**
A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	3.30
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	2.00
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo con la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	0.20
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.07
c) Comercio ambulante semi-fijo por m2.	0.20
II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:	**Valor en UMA´s**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente	0.09
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.50
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	2.60
e)Orquestas y otros similares, por evento.	2.60
III. A PARTICULARES:	**Valor en UMA´s**
A) Por el uso de la vía pública para cerrar una vialidad, se pagara de acuerdo a:	
a) Zona Centro	6.00
b) Colonias	4.00
c) Zonas Rurales	2.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:	**Valor en UMA´s**
1.- Vacuno.	0.50
2.- Porcino.	0.37
3.- Ovino.	0.34

4.- Caprino.	0.34
5.- Aves de corral.	0.06
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:	**Valor en UMA´s**
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.06
2.- Porcino.	0.06
3.- Ovino.	0.06
4.- Caprino.	0.06
III. Extracción y lavado de vísceras.	**Valor en UMA´s**
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.24
2.- Porcino.	0.15
3.- Ovino.	0.10
4.-Caprino.	0.10
IV. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:	**Valor en UMA´s**
1.- Vacuno.	0.24
2.- Porcino.	0.15
3.- Ovino.	0.10
4.- Caprino.	0.10

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Fracción	Valor en UMA´s
I. Inhumación por cuerpo.	1.30
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.12

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.29
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.05
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.98
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.98
c) A Otros Estados de la República.	1.47
d) Al extranjero.	4.56
V. Certificación de documentos	0.50
VI. Cuota anual por servicios de mantenimiento	2.14
VII. Cesión de derechos	13.92

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

	Valor en UMA´s
a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	0.84

b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas

con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

	Valor en UMA´s
c) TARIFA TIPO: COMERCIAL	3.65

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	**Valor en UMA´s**
Comercio.	18.38
Doméstico.	10.12
III.- POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:	**Valor en UMA´s**
Comercio.	12.15
Doméstico.	6.64
IV.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:	**Valor en UMA´s**
Comercial.	15.08
Ciudad.	11.68
Colonias.	9.51

V.- OTROS SERVICIOS:	Valor en UMA´s
a) Cambio de nombre a contratos.	1.352
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua:	
1. Pipa chica con agua.	1.5
2. Pipa grande con agua.	4.0
c) Servicios a casa habitación (el material para su reparación le corresponderá al usuario).	
1. Reparación de fuga en toma domiciliaria.	2.99
2. Reparación de fuga con rompimiento de concreto en toma domiciliaria.	5.99
3. Destaponamiento con guías de desazolve para drenaje sanitario domiciliario.	5.99
4. Destaponamiento y rompimiento de concreto para drenaje sanitario domiciliario.	12.01
5. Limpieza de cisternas de agua potable (menor a 25 m3).	6.90
6. Limpieza de cisternas de agua potable (de 25 a 75 m3).	10.24
7. Limpieza de cisternas de agua potable (de 75 m3 en adelante).	18.05
d). Cargas de pipas por viaje.	
8. Carga de pipa chica.	0.98
9. Carga de pipa grande.	3.5
e). Reposición de pavimento por m2.	15.5
f) Excavación en terracería por m2.	2.65
g) Reposición de asfalto por m2.	21.89
h) Desfogue de tomas.	4.46

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su

operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Son **Sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 23.- Es **Base** de este derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrico de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias entre su vida útil multiplicando por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos a, los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Por ocasión.	0.13

b) Mensualmente.	0.52

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento:

a) Por tonelada.	7.05

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico:	3.70

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.94
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.85

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:	Valor en UMA´s
a) Por servicio médico semanal.	0.45
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.66
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.91

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:	Valor en UMA´s
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.66
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.66

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.	Valor en UMA´s
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.15
b) Extracción de uña.	0.27
c) Debridación de absceso.	0.39
d) Curación.	0.25
e) Sutura menor.	0.28
f) Sutura mayor.	0.52
g) Inyección intramuscular.	0.12

h) Venoclisis.	0.27
i) Atención del parto.	3.26
j) Consulta dental.	0.23
k) Radiografía.	0.33
l) Profilaxis.	0.17
m) Obturación amalgama.	0.27
n) Extracción simple.	0.27
ñ) Extracción del tercer molar.	0.30
o) Examen de VDRL.	0.30
p) Examen de VIH.	2.87
q) Exudados vaginales.	0.66
r) Grupo IRH.	0.39
s) Certificado médico.	0.39
t) Sesiones de nebulización.	0.39
u) Consultas de terapia del lenguaje.	0.22
v) Consulta de especialidad	0.32
x) Certificado médico escolar	0.15

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	Valor en UMA´s
A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	4.2
1. Por extravío	3.8
b) Automovilista.	3.8
1. Por extravío.	3.2
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.8
1. Duplicado de licencia por extravío.	2.6
B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	5.2
1. Por extravío.	4.0
b) Automovilista.	4.3
1. Por extravío.	3.8
c) Motociclista, motonetas o similares.	3.8
1. Por extravío.	3.2
Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular en los formatos que proporcione el gobierno del estado.	
1. Aprendiz (Tipo D).	2.7
II. OTROS SERVICIOS:	**Valor en UMA´s**
A) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	1.9
B) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	1.7
C) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general en los formatos que proporcione el gobierno del estado.	2.7
D) Permiso de excursión por 15 días.	1.5

E) Permisos para camiones (carga y/o descarga) por día por unidad motriz:	2.3
Vehículos con capacidad menor a 3 toneladas	1
Vehículos con capacidad de 3 hasta 5 toneladas.	1.5
Vehículos con capacidad de 5.1 hasta 10 toneladas	1.9
Vehículos con capacidad de 10.1 hasta 17 toneladas.	2
Vehículos con capacidad superior a 17 toneladas.	2.4
F) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2024, 2025 y 2026.	2.7
G) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2024, 2025 y 2026.	2.7

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

Por la expedición de licencias para construcción y ampliación de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados,

Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. Económico:	Valor en UMA´s
a) Casa habitación de interés social.	5.51
b) Casa habitación de no interés social.	5.79
c) Locales industriales.	6.33
d) Estacionamientos.	4.92
e) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	5.62
f) Locales comerciales.	6.33
g) Centros recreativos.	6.33
II. De segunda clase:	**Valor en UMA´s**
a) Casa habitación.	9.93
b) Locales industriales.	9.22
c) Locales comerciales.	10.65
d) Hotel.	15.65
e) Alberca.	10.65
f) Estacionamientos.	8.54
g) Obras complementarias en áreas exteriores.	8.54
h) Centros recreativos.	10.65
i) Edificios de productos o condominios.	10.00

III. **De primera clase:**	**Valor en UMA´s**
a) Casa habitación.	21.30
b) Locales comerciales.	22.73
c) Locales industriales.	21.30
d) Hotel.	29.83
e) Alberca.	14.21
f) Estacionamientos.	22.74
g) Obras complementarias en áreas exteriores.	24.14
h) Centros recreativos.	22.35
i) Edificios de productos o condominios.	25.30

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

Concepto	**Valor en UMA´s**
a) Fijos.	2.05
b) Semi – fijos.	0.98

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

Concepto	Valor en UMA´s
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	236.71
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de:	2,496.25
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	4,163.68
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	7,525.79
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	14,051.14
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	24,730.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

Concepto	Valor en UMA´s
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	115.79
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de:	835.95
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	2,060.91

d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	4,127.03
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	7,592.94
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	12,702.23

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **28** de la presente Ley.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA´s
1. En zona A (comercial), por m2:	0.07
2. En zona B (media), por m2:	0.05
3. En zona C (popular), por m2:	0.04
4. En zona D (popular económica), por m2:	0.04

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la dirección de desarrollo urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 35.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el municipio de Chilapa de Álvarez, Gro, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
I. Por la inscripción.	9.87
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	5.33

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b. La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	**Valor en UMA´s**
a) En zona (popular económica), por m2:	0.03
b) En zona (popular), por m2:	0.04
c) En zona (media), por m2:	0.05
d) En zona (comercial), por m2:	0.07

II. Predios rústicos, por M2:	**Valor en UMA´s**
a) Por metro cuadrado adicional	0.04

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	**Valor en UMA´s**
a) En zona (popular económica), por m2:	0.4

b) En zona (popular), por m2:	0.5
c) En zona (media), por m2:	0.6
d) En zona (comercial), por m2:	0.10
II. Predios rústicos por M2:	**Valor en UMA´s**
a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2:	0.01

III. Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el plan director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
a) En Zonas A (comercial), por m2:	0.07
b) En Zona B (media), por m2:	0.05
c) En Zona C (popular), por m2:	0.04
d) En Zona D (popular económica) por m2:	0.03

IV. Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes en Unidad de Medida y Actualización UMA’s:

Concepto	Valor en UMA´s
I. Bóvedas.	0.99
II. Colocación de monumentos.	1.64
III. Criptas.	0.99

IV. Barandales.	0.57
V. Circulación de lotes.	0.55
VI. Capillas.	2.12

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación con su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidad de Medida y Actualización UMA´s:

I. Zona urbana:	**Valor en UMA´s**
a) En zona A (Comercial) por m2:	0.39
b) En zona B (Media) por m2:	0.32
c) En zona C (Popular) por m2:	0.28
d) En zona D (popular económica) por m2:	0.25

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **28** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Concreto hidráulico.	1.08
b) Adoquín.	0.83
c) Asfalto.	0.58
d) Empedrado.	0.39
e) Cualquier otro material.	0.19

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

XIX. Cementera.

XX. Salones de fiestas o eventos.

XXI. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos.

XXII. Servicio automotriz.

XXIII. Aserradero.

XXIV. Billar.

XXV. Circos y otros espectáculos no establecidos.

XXVI. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.

XXVII. Farmacias.

XXVIII. Consultorio dental.

XXIX. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.

XXX. Depósitos de gas L.P.

XXXI. Gasolinera.

XXXII. Hospital general y hospital de especialidades médicas.

XXXIII. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal.

XXXIV. Laboratorio médico y de diagnóstico.

XXXV. Maderería.

XXXVI. Productos y accesorios para mascotas.

XXXVII. Pinturas y solventes, comercio al por menor o mayoreo.

XXXVIII. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.

XXXIX. Purificadora de agua.

XL. Servicios funerarios.

XLI. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares).

XLII. Tortillería y molinos.

XLIII. Veterinaria.

XLIV. Salones de belleza, Estéticas y/o derivados.

XLV. Barberías.

XLVI. Tatuajes y perforaciones.

XLVII. Carnicerías.

XLVIII. Pollerías (venta de pollo a menudeo y mayoreo).

XLIX. Pastelería.

L. Venta de artículos de plástico.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que

hace referencia el artículo **45**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas en Unidad de Medida y Actualización **UMA´s:**

Concepto	Valor en UMA´s
1.Constancia de pobreza.	GRATUITA
2.Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	GRATUITA
3.Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	GRATUITA
b) Tratándose de extranjeros.	GRATUITA
4.Constancia de buena conducta.	GRATUITA
5.Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	GRATUITA
6.Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
A) Por apertura.	4.68
B) Por refrendo.	2.34
7. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.01
8. Certificado de dependencia económica:	
A) Para nacionales.	0.59
B) Tratándose de extranjeros.	1.40

9. Certificados de reclutamiento militar	0.55
10. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	GRATUITA
11. Certificación de firmas.	1.00
12. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
13. Por la expedición de copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 0.030
14. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.60
14. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	
a) Por re-escrituración.	14.87
b) Por cambio de titular.	6.19
c) Por certificación.	7.46
15. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal.	1.19
16. Registro de fierro quemador.	1.13
18. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
19. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITA

20. Constancia de identificación.	1.20
21. Carta de recomendación.	GRATUITA

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030
2. El pago de la certificación de los documentos.	1.000

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	**Valor en UMA´s**
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	1.2
2.- Constancia de asignación de cuenta predial.	1.9
3.- Constancia de cambio de cuenta predial de rustico a urbano.	1.95
4.- Constancia de no propiedad.	2.10

5.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	3.37
6.- Constancia de no afectación.	3.9
7.- Constancia de número oficial.	2.16
8.- Constancia de no adeudo del servicio de agua potable y drenaje sanitario.	1.43
9.- Constancia de seguridad estructural.	3.76
10.- Constancias de deslaves e inundaciones.	0.64
11.- Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	2.75
12.- Constancia de no servicio de agua potable y drenaje sanitario.	1.43
13.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje sanitario (comercio).	10.00
14.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua y drenaje sanitario (industria).	12.55
16.- Dictamen de factibilidad de servicios de descarga de aguas residuales tratadas (comercio).	10.01
17.- Dictamen de factibilidad de servicio de descarga de aguas residuales tratadas (industria).	12.56
18.- Constancia de no gravamen.	3.5
II. CERTIFICACIONES:	**Valor en UMA´s**
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.9
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	4.3
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	3.3

4.- Certificado de registro en el padrón catastral:	
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.2
b) Sin incluir el valor catastral.	1.1
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	1.1
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 124.20, (UMA´s) se cobrarán:	3.5
b) Hasta 248.4, (UMA´s) se cobrarán:	7.6
c) Hasta 496.82, (UMA´s) se cobrarán:	14.7
d) Hasta 993.64, (UMA´s) se cobrarán:	21.9
e) De más de 993.64, (UMA´s) se cobrarán:	29.8
e) Hasta 1987.28, (UMA´s) se cobrarán:	58.8
f) Hasta 3974.56, (UMA´s) se cobrarán:	117.60
g) Hasta 7949.12, (UMA´s) se cobrarán:	235.20
h) Hasta 15898.24, (UMA´s) se cobrarán:	470.40
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	**Valor en UMA´s**
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.99
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.99
3. Copias heliográficas de planos de predios.	2.1
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.9
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	2.4

6. Copias simples de datos que obren en el expediente. unitario por copia.	0.25
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	1.6
8.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.99
IV. OTROS SERVICIOS:	**Valor en UMA´s**
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	7.09
2.- Por inscripción de la diligencia de Apeo y/o deslinde judicial emitido por el Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Chilapa de Álvarez.	10.0
3.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
De menos de una hectárea.	4.18
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	6.89
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	11.53
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	15.32
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	18.82
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	22.5
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.5
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	3.2
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.1
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	8.39

d) De más de 1,000 m2.	11.08
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	4.2
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	7.2
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	11.8
d) De más de 1,000 m2.	15.4
4.- Cambio de cuenta predial.	2.5
5.- Incorporación de cuenta predial al padrón catastral.	2.5
5.- Reinscripción al padrón catastral.	2.5
6.- Inspección de predios rustico y urbano.	
Para llevar a cabo la inspección de los predios del polígono total, previamente presentado el plano respectivo, a petición de los propietarios se cobrarán las siguientes tarifas:	
A) Lote o fracción de predio urbano	
Por inspección de predio o lote urbano de un lote de 100 metros a 200 m2.	1.8
Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 201 metros a 300 metros.	3.6
Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 301 metros a 400 metros.	5.4
Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 401 metros a 500 metros.	7.2
Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 501 metros a 600 metros.	9
Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 601 metros a 700 metros.	10.80
Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 701 metros a 800 metros.	12.60
Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 801 metros a 900 metros.	14.40

Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 901 metros a 1,000 metros.	16.2
Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 1,001 metros a 3,000 metros.	18
Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 3,001 metros a 5,000 metros.	19.8
Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 5,000 metros a 9,999 metros.	21.6
B) Predio rústico.	
Por inspección de predio rústico de 1 metros hasta 450 m2.	2.8
Por un predio de 451m2 hasta 1,000 m2.	4.6
Por un predio de 1,001 m2 hasta 3,000 m2.	10.20
Por un predio de 3,001 m2 hasta 5,000 m2.	14.5
Por un predio de 5,001 m2 hasta 9,999 m2.	20.4
De una hasta tres hectáreas.	24.80
De tres hasta cinco hectáreas.	28.70
De cinco hasta siete hectáreas.	33.20
De siete hasta diez hectáreas.	37.70
Por cada hectarea excedente se cobrara lo correspondiente a 10 UMAS.	
7.- Búsqueda y cotejo de expedientes.	3.2
8.- Por el trámite de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.	1.7

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de las mismas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en UMA's cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos **anualmente** conforme a la siguiente tarifa en UMA´s:

I. ENAJENACIÓN.

1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	EXPEDICION	REFRENDO
A) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:		
a) Área urbana.	477.0	433.0
b) Centro histórico barrios y colonias.	433.0	420.1
c) Periferia de la ciudad.	421.0	384.0
B) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	27.0	14.0
Barrios y colonias.	22.0	13.5
Periferia de la ciudad.	17.5	12.0

C) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	12.4	9.5
D) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	115.0	110.5
E) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	115.0	110.5
F) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	46.5	24.2
a) Área urbana:		
Centro histórico	12.0	9.0
Barrios y Colonias	12.0	7.8
Periferia de la ciudad	10.2	6.0
b) Área rural:	5.9	4.0
F) Supermercados.	110.5	55.3
G) Vinaterías.	65.0	32.5

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

Concepto	**(UMA´s) EXPEDICIÓN**	**(UMA´s) REFRENDO**
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	28.9	14.4
B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	67.5	33.8

C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	13.5	8.6
D) Vinaterías.	67.5	33.8

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Concepto	(UMA´s) EXPEDICIÓN	(UMA´s) REFRENDO
1. Bares:		
a) Primera clase.	143.1	66.8
b) Segunda clase.	122.8	64.9
c) Tercera clase.	86.9	53.0
2. Cabarets:		
a) Primera clase.	204.5	110
b) Segunda clase.	172.6	94.4
c) Tercera clase.	144.8	83.4
3. Cantinas.		
a) Primera clase.	122.7	67.2
b) Segunda clase.	99.0	55.6
c) Tercera clase.	86.9	42.9
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.		
a) Primera clase.	183.8	110,0
b) Segunda clase.	141.9	86.9
c) Tercera clase.	113.5	55.6
5. Discotecas y salones de bailes:		
A. Discotecas:		

a) Primera clase.	163.6	98.4
b) Segunda clase.	153.6	90.40
c) Tercera clase.	121.6	65.3
B. Salones de bailes:		
a) Primera clase.	81.1	52.1
b) Segunda clase	63.7	44.0
c) Tercera clase	55.6	52.1
6.Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.		
a) Área urbana:		
Centro histórico	42.1	32.5
Barrios y colonias	32.5	20.9
b) Área rural	17.4	9.9
7.Pozolerias Fondas, Loncherias, Taquerías, Torterias, Antojerias, y Similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	18.1	11.1
Barrios y colonias.	12.0	9.9
b) Área rural:	11.6	7.6
8. Restaurantes:		
I. Con servicio de bar:		
A) Área urbana:		
Centro histórico:		
a) Primera clase.	190.4	95.8
b) Segunda clase.	173.1	88.6
c) Tercera clase:	145.4	77.4
Barrios y colonias		
a) Primera clase	67.8	31.2
b) Segunda clase	52.1	22.9
c) Tercera clase	38.6	20.1

A) Área rural:	28.8	18.5
II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
A) Área urbana:	71.7	45.8
Centro histórico.	52.1	33.0
Barrios y colonias.	21.7	20.9
B) Área rural		
9. Billares: Con venta de bebidas alcohólicas.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	72.2	36.1
Barrios y colonias.	55.6	33.6
b) Área rural	29.0	20.3

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Concepto	**Valor en UMA´s**
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	31.0
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	15.4
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d)Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán en Unidad de Medida y Actualización **UMA´s:**

Concepto	Valor en UMA´s
a) Por cambio de domicilio.	10.7
b) Por cambio de nombre o razón social.	10.7
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	10.7
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	16.05

V.- Por la inscripción anual al padrón municipal de establecimientos mercantiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, deberán presentar dictámenes de factibilidad de suelo.

VI.- Por ampliación de horario de los establecimientos comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagaran el equivalente mensualmente el 20% tomando como base en el costo de la expedición de la licencia, los siguientes giros:

a) Tiendas departamentales.

b) Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio.

c) Supermercados.

d) Minisúper.

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagaran conforme a la siguiente tarifa:

No.	GIRO	ZONA	UMA	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
1	Venta de Aceites y lubricantes	1	11.84	7.20

		2	5.92	4.30
		3	3.50	3.20
		4	3.36	2.00
2	Accesorios para autos y camiones	1	17.75	11.84
		2	11.00	8.80
		3	8.00	5.20
		4	5.04	3.36
3	Accesorios para Celulares	1	17.75	11.84
		2	11.84	5.92
		3	5.92	3.50
		4	5.04	3.36
4	Agencias de Motos	1	276.31	230.26
		2	230.26	190.4
		3	190.4	160.0
		4	160.00	110.00
5	Albercas	1	26.00	21.00
		2	21.00	17.00
		3	17.00	4.20
		4	17.00	4.20
6	Venta de Aluminios	1	17.75	11.84
		2	11.84	5.92
		3	5.92	3.50
		4	5.92	3.50
7	Artículos deportivos	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	4.00
8	Artículos de limpieza	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.36
9	Artículos de piel	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.36
10	Asesorías Fiscal, jurídica, contable, y administrativa	1	57.00	45.60
		2	45.60	21.50
		3	21.50	15.00
		4	17.75	11.84

11	Asesorías académicas	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.50	4.60
12	Auto lavado	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.50	4.60
13	Autopartes	1	17.75	11.84
		2	11.84	5.92
		3	5.92	3.50
		4	5.92	3.50
14	Bancos	1	103.60	79.70
		2	79.00	50.70
		3	48.70	37.50
15	Panadería y reposterías	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.36
16	Baños	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.50	4.60
17	Barbería	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.36
18	Bazar	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.32
19	Bicicletas, refacciones y talleres similares	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.32
20	Bisutería y accesorios	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.32

21	Boutique	1	17.75	11.84
		2	11.84	9.00
		3	9.00	6.00
		4	5.04	3.32
22	Cafeterías, loncherías y similares	1	20.80	16.70
		2	16.70	9.90
		3	9.90	6.30
		4	5.04	3.32
23	Cambio de divisas	1	17.75	11.84
		2	11.84	9.00
		3	9.00	6.00
		4	9.00	6.00
24	Capacitaciones	1	17.75	11.84
		2	11.84	9.00
		3	9.00	6.00
		4	9.00	6.00
25	Carnicerías, salchicherías, Cremerías y derivados	1	11.40	9.20
		2	7.60	6.10
		3	5.70	4.60
		4	5.04	3.36
26	Casas de empeño	1	72.80	58.20
		2	57.00	45.80
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
27	Casa de huéspedes, hoteles, moteles, villas, departamentos y renta de similares	1	31.20	25.00
		2	25.00	21.00
		3	17.00	15.00
		4	13.00	10.00
28	Casa de materiales	1	25.00	21.00
		2	17.00	15.00
		3	13.00	10.00
		4	13.00	10.00
29	Centro de copiado	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.36
30	Cenadurías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10

		4	3.80	3.10
31	Clínicas o consultorios de especialidades	1	93.60	87.00
		2	82.00	78.00
		3	72.00	68.00
32	Clubes deportivos	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
33	Cerrajerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
34	Ciber	1	17.75	11.84
		2	10.50	5.92
		3	5.92	3.50
		4	5.53	3.68
35	Constructoras	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
36	Comercializadoras	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	5.92	3.68
37	Comercializadoras de mobiliario y escolares	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
38	Compra venta de aceros	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
39	Compra venta de oro y plata	1	17.75	11.84
		2	9.50	8.90
		3	9.47	7.20
		4	5.92	3.68
40	Consultorios de especialidades, dentales,	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00

	nutrición, pediátrico, ortopédico y similares	4	31.20	25.00
41	Depósitos de refrescos	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
42	Despachos, contables, jurídicos y fiscales	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
43	Diseño y confección de vestuario para evento	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
44	Telecomunicaciones	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
45	Dulcerías	1	9.40	7.50
		2	6.50	5.50
		3	5.30	4.00
		4	5.04	3.36
46	Elaboración y venta de artesanía	1	10.80	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
47	Escuelas particulares, guarderías, idiomas y computación	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
48	Fábricas de hielo	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
49	Farmacia y venta de artículos de enfermería	1	17.75	11.84
		2	9.50	8.90
		3	9.47	7.20
		4	5.68	3.68
50	Florerías	1	9.40	7.00

		2	5.70	5.00
		3	4.50	3.10
		4	5.04	3.36
51	Estudios fotográficos	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
52	Fruterías, venta de verduras y legumbres	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
53	Gasolinerias	Aplica en todo el municipio	466.00	391.00
54	Gerencia de crédito y cobranza	1	103.60	79.70
		2	79.00	50.70
		3	48.70	37.50
		4	48.70	37.50
55	Gimnasios, crosfit, zumba, cardio y similares.	1	15.00	12.00
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
56	Heladerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
57	Laboratorios de análisis clínicos	1	36.40	29.10
		2	25.40	21.20
		3	18.10	15.00
		4	18.10	15.00
58	Llanteras	1	15.00	12.00
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
59	Librerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
60		1	9.40	7.50

	Lavanderías, tintorerías y similares	2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
61	Madererías y Carpinterias	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
62	Mercerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
63	Mueblerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
64	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadoras	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	11.84	2.96
		4	5.68	3.68
65	Maquinaria y renta de equipo pesado	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
66	Mármoles y azulejos	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
67	Mensajerías y paqueterías	1	75.90	60.70
		2	57.00	45.60
		3	31.20	25.00
		4	31.20	25.00
68	Miscelánea y venta de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	7.80	6.10
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.68	3.68
69	Novedades, regalos y papelerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36

70	Ópticas y venta de accesorios para la vista	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
71	Pastelerías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
72	Peleterías y venta agua fresca	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
73	Purificadoras	1	11.40	9.20
		2	7.60	6.10
		3	5.70	4.60
		4	5.70	4.60
74	Estacionamientos particulares	1	75.90	79.70
		2	57.00	60.70
		3	31.20	37.50
		4	31.20	37.50
75	Financieras	1	75.90	79.70
		2	57.00	60.70
		3	31.20	37.50
		4	31.20	37.50
76	Publicidad	1	82.85	41.43
		2	59.18	29.59
		3	35.51	17.75
		4	35.51	17.75
77	Talleres mecánicos	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
78	Refaccionarias	1	17.75	11.84
		2	11.84	5.92
		3	5.92	3.50
		4	5.92	3.50
79	Renta de disfraces	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10

		4	3.80	3.10
80	Reparación de calzado	1	8.00	6.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
81	Salones de fiestas	1	75.90	79.70
		2	57.00	60.70
		3	31.20	37.50
		4	31.20	37.50
82	Sastrerías	1	8.00	6.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
83	Cajeros automáticos	1	103.60	79.70
		2	79.00	50.70
		3	48.70	37.50
		4	48.70	37.50
84	Venta de suplementos alimenticios	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
85	Servicios de grúas y arrastre	1	90.00	87.20
		2	81.00	77.40
		3	70.00	65.00
		4	70.00	65.00
86	Talleres de hojalatería, clutch y frenos	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
87	Talleres de serigrafía e imprentas	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
88	Tlapalería	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
89	Rayos x	1	75.90	79.70
		2	57.00	60.70

		3	31.20	37.50
		4	31.20	37.50
90	Tornos de soldadura, herrerías y similares	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
91	Tortillerías y molinos	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
92	Transportes	1	75.90	79.70
		2	57.00	60.70
		3	31.20	37.50
		4	31.20	37.50
93	Servicios funerarios	1	16.10	10.80
		2	10.80	8.10
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
94	Venta de accesorios y polarizados	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
95	Venta de agua en pipa	1	50.00	45.00
		2	43.00	40.00
		3	34.00	30.00
		4	34.00	30.00
96	Cocinas económicas, venta de antojitos, fondas y gastronomia o similares	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.68	3.68
97	Mueblerías	1	7.50	6.80
		2	6.80	5.00
		3	5.70	3.10
		4	5.70	3.10
98	Venta de aparatos electrónicos y accesorios musicales	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	3.80	3.10
99	Venta de artículos religiosos	1	9.40	7.50

		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
100	Zapaterías	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
101	Venta de blancos	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
102	Venta de cosméticos	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
103	Venta de celulares	1	11.40	9.20
		2	7.60	6.10
		3	5.70	4.60
		4	5.68	3.68
104	Venta de equipos de seguridad, extintores y similares	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	11.84	2.96
		4	9.40	7.50
105	Depósitos de gas LP	Aplica en todo el municipio	79.00	54.00
106	Perfumerías	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
107	Venta de pescado, mariscos, pollerías y similares	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	11.84	2.96
		4	5.68	3.68
108	Venta de pollos vivos	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	11.84	2.96
		4	9.40	7.50
109	Rosticerías	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84

		3	11.84	5.92
		4	5.04	3.36
110	Venta de relojes, falluca	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
111	Reparación de artículos electrónicos.	1	23.67	11.84
		2	17.75	11.92
		3	11.84	2.96
		4	5.68	3.68
112	Franquicias de tiendas departamentales	1	477	433
		2	433	420.1
		3	421	384
113	Venta de ropa	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
114	Venta de artículos por catalogo	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
115	Sombrería y Huarachería	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
116	Venta de tabla roca	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
117	Vidrios y aluminios	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
118	Instalación de aires acondicionados	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
119	Venta e Instalación de Video Cámara	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84

		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
120	Veterinarias y accesorios para macotas	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	5.04	3.36
121	Huaracherias y similares	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
122	Agroquímicos, forrajes y artículos similares	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
123	Ferreterías	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
124	Venta de pinturas y solventes	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
125	Viveros	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
126	Hierberia y Productos Naturistas	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
127	Vulcanizadoras	1	13.20	10.60
		2	11.84	5.92
		3	9.40	7.50
		4	7.60	6.10
128	Pizzerías, Torterias, Antojerias y Venta de comida rapida	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.68	3.68
129	Pozolerias	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50

		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
130	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
131	Compra-venta bienes y raíces.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
132	Consultorio de Atención Médica Especializada (Optometría, Pediatría, Neurólogo, Quiropráctica, Nutriólogos, Psicología y Similares)	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
133	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
134	Educación, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
135	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
136	Fabricación de pan, tostadas, sabritas y similares	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
137	Guarda equipajes.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	9.40	7.50
138	Helados, dulces y postres.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50

		3	7.60	6.10
		4	9.40	7.50
139	Intermediación de seguros.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
140	Novedades, regalos y papelería y similares.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
141	Servicio eléctrico automotriz.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
142	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
143	Venta de velas aromáticas e inciensos	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	9.40	7.50
144	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
145	Análisis clínicos y de agua en general.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
146	Arrendadora de autos.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
147	Aserradero integrado	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
148		1	35.51	17.74

	Atención médica y hospitalización.	2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
149	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
150	Cine, dulcería, y juguería.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
150	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
152	Compra-venta de autos y camiones.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
153	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
154	Crédito a microempresarios.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
155	Dispensador de crédito financiero rural.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
156	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
157	Elaboración de pan (panadería).	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
158	Fuente de sodas.	1	13.20	10.60

		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
159	Renta de mobiliaria, sombrillas y deportes acuáticos.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
160	Renta de trajes.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
161	Salón de fiestas sin vta. de bebidas alcohólicas.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
162	Servicios de seguridad privada y similares.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
163	Tapicería y decoración en general.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
164	Traslado de valores.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
165	Venta de pescados, mariscos, pollerías y similares.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
166	Prestamos grupales.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
167	Venta de pollos asados.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
168	Servicio de control de plagas.	1	13.20	10.60

		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
169	Compra-venta de material eléctrico.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
170	Comercio al por menor.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
171	Oficinas administrativas.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
172	Fondas, loncherias, taquerias, antojerias y similares sin venta de bebidas alcohólicas con alimentos	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
173	Compra-venta de material para tapicería.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
174	Venta de boletos para autobuses.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
175	Venta de lentes polarizados y accesorios.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
176	Servicios de investigación, protección y custodia.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
177	Venta de café.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10

		4	7.60	6.10
178	Venta y renta de accesorios para seguridad industrial y domésticos.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
179	Paradero de autobuses.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
180	Autoservicio refaccionaria.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
181	Venta de carne congelada y empaquetada.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
		4	9.40	7.50
182	Venta de ropa por catálogo.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
183	Compra-venta de loseta cerámica, muebles y accesorios.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	7.50
		4	9.40	5.92
184	Compra - Venta de productos biodegradables y naturales.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
185	Venta de artículos de plástico.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	5.04	3.36
186	Venta de perfumes y esencias.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
187	Manejo de residuos no peligrosos y servicios de	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	7.50

	remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos.	4	9.40	5.92
188	Venta de bolsas y mochilas.	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.60	6.10
189	Spa.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	7.50
		4	9.40	5.92
190	Venta e instalación de video, cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
191	Mantenimiento residencial.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	7.50
		4	9.40	5.92
192	Tienda departamental.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	7.50
		4	7.60	6.10
193	Casa de Deportes.	1	35.51	17.74
		2	17.75	11.84
		3	11.84	7.50
		4	9.40	5.92
194	Abarrotes en General sin Venta de Bebidas Alcohólicas.	1	10.20	8.60
		2	9.40	7.50
		3	7.60	6.10
		4	7.50	6.00
195	Cremería, Salchichería y sus Derivados	1	11.40	9.20
		2	7.60	6.10
		3	5.70	4.60
		4	5.04	3.36
196	Polleria	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	5.00	3.36
		4	5.00	3.36
197		1	9.40	7.50

	Venta de Condimentos y Chiles Secos	2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
198	Venta de Granos y Semillas	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.02	3.36
199	Verduras, legumbres y frutas de la región	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	3.80	3.10
		4	5.04	3.36
200	Salones de Belleza	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.36
201	Salones de Aplicación de uñas, pestañas	1	7.50	6.00
		2	6.00	5.50
		3	5.50	4.60
		4	5.04	3.36
202	Motel	1	31.20	25.00
		2	25.00	21.00
		3	17.00	15.00
		4	13.00	10.00
203	Hotel	1	31.20	25.00
		2	25.00	21.00
		3	17.00	15.00
		4	13.00	10.00
204	ventas de producto preparados de nutrición celular	1	9.40	7.50
		2	5.70	5.00
		3	5.04	3.36
		4	3.80	3.10
205	Almacenaje y transporte de material reciclable	1	13.20	10.60
		2	9.40	7.50
		3	5.70	5.00
		4	3.80	3.10
206	Jugueterías	1	275.00	215.00
		2	195.00	135.00
		3	115.00	55.00

SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA´s:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por M2:	**Valor en UMA´s**
a) Hasta 5 m2.	2.1
b) De 5.01 hasta 10 m2.	4.1
c) De 10.01 m2 en adelante.	8.1
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	**Valor en UMA´s**
a) Hasta 2 m2.	2.8
b) De 2.01 m2 hasta 5 m2.	11.2
c) De 5.01 m2. en adelante.	11.2
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	**Valor en UMA´s**
a) Hasta 5 m2.	4.2
b) De 5.01 m2 hasta 10 m2.	8.1
c) De 10.01 m2 hasta 15 m2.	16.1
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	**4.2**
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	**4.2**
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	**Valor en UMA´s**

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	4.1
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	3.9

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:	Valor en UMA´s
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	3.3
2.- Por día o evento anunciado.	1.2
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	1.5
2.- Por día o evento anunciado.	1.0

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra, recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo con la siguiente tarifa en **Unidad de Medida y Actualización UMA´s:**

Concepto	Valor en UMA´s
a) Lotes de hasta 120 m2.	18.59
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	24.80

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto		Valor en UMA´s
I.	Recolección de perros en condición de calle.	1.771
II.	Agresiones reportadas.	0.702
III.	Perros en condición de abandono.	0.702
IV.	Esterilizaciones:	
	a) Perros.	1.170
	b) Gatos.	1.100
V.	Vacunas antirrábicas.	1.070
VI.	Consultas.	0.357
VII.	Desparasitación externa.	1.070
VIII	Cirugías.	3.531
IX.	Desparasitación interna.	0.807

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

Concepto	Valor en UMA´s
A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.07
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.06

B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.06
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.05
C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.06
D) Canchas deportivas:	
a) Por partido.	0.97
b) Por hora.	1.19
c) Por torneo.	7.15
E) Auditorio Municipal, por evento.	24.81

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente en Unidad de Medida y Actualización UMA´s:

A) Fosas en propiedad, por lote:	
a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo.	13.85
B) Títulos a perpetuidad:	
a) Nuevos	2.59
b) Existentes	1.07

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas

comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.07
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de hora:	0.04
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas de servicio particular por cada hora o fracción de ella.	0.11
b) Camiones o autobuses, por cada hora o fracción.	0.22
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, camionetas o combis de cualquier marca y tipo que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	1.07
E) El estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para particulares, carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	3.22
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.61
c) Calles secundarias en colonias.	1.07
d) Zonas rurales del Municipio.	0.54

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, de cargas y/o descargas nocturna pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	1.07
b) Por camión con remolque (tráiler).	1.72
c) Por remolque aislado.	0.91
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	6.43
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.22

Concepto	Valor en UMA´s
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.04
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	2.14

El espacio mencionado en la fracción III, podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

Concepto	Valor en UMA´s
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, pagara por unidad y por anualidad.	6.43

V. Para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, por camiones con o sin remolque, fuera de los horarios establecidos, pagaran por camión una cuota de:	1.72
VI. Para circular dentro de la ciudad, los vehículos cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 18.5 toneladas, cuenten con un largo mayor a 12.5, un ancho mayor de 2.6 metros o un alto mayor a 4.25 metros deberá tramitar y obtener en la Dirección de Policía Vial, una autorización de conectividad, misma que se otorgará por unidad motriz por día, que transiten en las vialidades:	1.00
VII. Para circular dentro de la ciudad los vehículos que transporten maquinaria, objetos indivisibles, de gran peso, y/o volumen, deberán tramitar un permiso en la dirección de policía vial del municipio, por unidad motriz, por día.	2.40

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA´s:

a) Ganado mayor.	0.25
b) Ganado menor.	0.20

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	2.00
b) Automóviles.	4.00
c) Camiones, pick up, minivan y similares.	5.00
d) Bicicletas.	1.00
e) Triciclo impulsado por motor.	2.00
f) Bici taxis.	1.00

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	0.50
b) Automóviles.	1.00
c) Camiones pick up, minivan y similares.	1.00
d) Camiones tres toneladas en adelante.	1.50
e) Triciclo impulsado por motor.	0.5
f) Triciclos impulsados por tracción humana.	0.5

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Concepto	Valor en UMA´s
I. Sanitarios.	0.02

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Otros.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA:

I. Por día:	**UMA´s**
a) Dentro de la Cabecera Municipal.	2.99
b) Fuera de la Cabecera Municipal.	3.55
II. Por evento:	**UMA´s**
a) Dentro de la Cabecera Municipal.	3.58
b) Fuera de la Cabecera Municipal.	4.18

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, en **Unidad de Medida y Actualización UMA´s** a través de:

Concepto:	Valor en UMA´s
I. Desechos de basura.	
II. Objetos decomisados.	
III. Venta de leyes y reglamentos.	
IV. Venta de formas impresas por juegos:	
A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.75
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.25
C) Formato de licencia de manejo en general.	0.43
D) Formato de licencia de funcionamiento.	0.59
E) Bases de licitación	41.00
V. Recuperación por venta de productos diversos.	

SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 67.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 68.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 71.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 72.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 73.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos y de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

El Ayuntamiento se auxiliará del Juez Calificador, quien será la encargada de imponer las sanciones que correspondan por las previstas en esta Ley.

Para la aplicación de las sanciones que se prevé en este capítulo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en el presente apartado el Juez Calificador, deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

• La gravedad de la falta cometida;
• La condición socioeconómica del sujeto infractor;
• La reincidencia;
• Grado de cultura e instrucción académica; y
• Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad individualizar la sanción.

No.	Concepto	UMA's
1	Causar escandalo o provocar malestares a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público.	30.0 a 50.0
2	Causar molestia en cualquier forma a una persona o arrojar contra ella líquido, polvo o sustancia que pueda ensuciarla	30.0 a 50.0

	o causarle algún daño.	
3	Participar dos o más personas en grupos que causen molestias, riñas o tranquilidad en lugar público o en la proximidad de los domicilios o centros de trabajo	30.0 a 50.0
4	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	30.0 a 50.0
5	Alterar, borrar o destruís las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase, así como borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la autoridad; a) Introducirse sin autorización a cementerios o edificios públicos fuera de los horarios establecidos b) Proferir palabras o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público.	30.0 a 50.0
6	Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos; a) Entorpecer la labor de los órganos o agentes encargados de prestar el servicio de seguridad pública, cuando se aboquen al conocimiento de una falta o a la detención de un presunto infractor. b) Tener relaciones sexuales en forma exhibicionista, realizar actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos, o sitios similares en lugares privados con vista al público.	30.0 a 50.0
7	Ingerir bebidas alcohólicas o concurrir bajo sus notorios efectos a lugares públicos; a) Concurrir a lugares públicos bajo el notorio influjo de substancias psicotrópicas; esto último salvo que exista prescripción médica;	30.0 a 50.0
8	Satisfacer necesidades fisiológicas en forma pública o	30.0 a 50.0

	exhibicionista se aplicara una sanción por el equivalente de:	
9	Arrojar o abandonar en lugar público o privado no destinado para ello, vehículos, objetos, basura, substancias fétidas, muertos o desperdicios orgánicos e inorgánicos, químicos o infectocongiosos, que causen molestias o pongan en peligro la integridad física o la salud de las personas; a) Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el sistema	30.0 a 50.0
10	Dañar, remover, disponer o cortar, sin la debida autorización, arboles, césped, flores, tierra u otros materiales ubicados en lugares públicos.	30.0 a 50.0
11	Dañar o hacer uso indebido de los monumentos, fuentes, estatuas, anfiteatros, arbotantes, cobertizos, o cualquier construcción de uso público o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos o lugares públicos.	30.0 a 50.0
12	Causar daño o usar, indebidamente o deteriorar bienes destinados al uso común, tales como casetas telefónicas, buzones, señales, indicadores u otros aparatos similares; a) Rayar, marcar, ensuciar o deteriorar las fachadas, puertas o ventanas de los inmuebles cualquiera que sea la naturaleza o destino, arboles, bardas, muros de contención, guarniciones, postales o construcciones similares, sin consentimientos de sus propietarios o cuando se afecte el paisaje y la fisonomía del Municipio.	30.0 a 50.0
13	Conducir en estado de ebriedad. A quien estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o substancias similares, conduzca algún vehículo motor	50.0 a 100.0
14	Tala ilícita, a quien ilícitamente derribe, tale, u ocasione la muerte de uno o más árboles.	90.0 a 180.0

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, el bando de Policía y Gobierno del Municipio en vigor; así como demás leyes aplicables en materia de Tránsito Terrestre en vigor, y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tabla de infracciones, sanciones, medidas de seguridad siguientes, así como las no previstas en la presente Ley de Ingresos.

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORAS Y CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**Sanciones**		**Medidas de seguridad**
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO	**Multas UMA´s**		**Retención del vehículo**
	Mínimo	**Máximo**	
Falta de salpicaderas, por cada una.	**12**	**20**	
Mal estado de las salpicaderas.	**8**	**12**	
Falta del silenciador al vehículo.	**20**	**30**	
Llevar en mal estado el silenciador del vehículo.	**10**	**20**	
Circular vehículos en mal estado.	**12**	**30**	
Falta de defensa, por cada una.	**8**	**16**	
Falta de limpia parabrisas.	**12**	**20**	
Falta de espejos	**8**	**16**	
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o llevarlo en mal estado.	**8**	**20**	
Llevar colgaduras como distintivos y que impidan la visibilidad de la conductora o conductor.	**8**	**12**	
Llevar la dirección en mal estado.	**12**	**20**	
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	**8**	**12**	
No llevar extinguidor en el vehículo.	**8**	**12**	
Llevar los frenos en mal estado.	**16**	**30**	
No llevar lámpara de mano.	**8**	**12**	
Usar luces no permitidas por la Ley y el presente Reglamento.	**6**	**20**	

No llevar encendidas las luces.	**10**	**16**	
Falta de luces.	**20**	**30**	
Falta total o parcial de calaveras.	**10**	**20**	
No llevar llanta de refacción.	**6**	**18**	
Falta de parabrisas.	**12**	**24**	
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	**10**	**20**	
Circular sin las placas respectivas o que se encuentren vencidas.	**20**	**50**	**X**
Alterar los caracteres de las placas.	**30**	**60**	
Llevar las placas en lugar ilegible, por cada una.	**6**	**24**	
Llevar las placas ocultas.	**24**	**40**	**X**
Usarplacasdemostradoras en vehículos que no sean materia de venta.	**20**	**36**	
Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.	**10**	**40**	
Circular vehículos después del plazo establecido por la autoridad, sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	**12**	**32**	
Modificar sinautorización oficial las características del vehículo (motor, chasis y características de estructura).	**20**	**50**	**X**
No coincidir tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	**10**	**26**	**X**
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	**6**	**20**	
Por usar irracionalmente las bocinas o escapes de los vehículos.	**8**	**18**	

Por alterar en volumen y capacidad las bocinas de los vehículos.	**10**	**20**	
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	**8**	**18**	
Por no usar los cinturones de seguridad.	**10**	**16**	
Por tener instaladas o hacer uso de torretas faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia	**20**	**50**	**X**
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	**12**	**26**	**X**
Por circular los vehículos, con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	**20**	**50**	**X**
Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país.	**30**	**50**	**X**
Por circular el vehículo sin las puertas, por cada una.	**12**	**26**	
Por circular con las puertas abiertas.	**8**	**20**	
Por las demás causas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.	**10**	**40**	
II.- CON MOTIVO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO			
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente.	**12**	**20**	
Por traer un vehículo particular, razón social sin el permiso correspondiente.	**10**	**18**	
Por sorprender a unvehículo circulando, teniendo aviso de que se encuentra en reparación o ausente.	**12**	**20**	
Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	**50**	**80**	**X**

No llevar consigo la tarjetade circulación por olvido.	**8**	**14**	
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	**8**	**16**	
Por alterar la tarjeta de circulación.	**20**	**40**	
Por deterioro y pérdida de la tarjeta de circulación.	**16**	**32**	
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio de la propietaria o propietario.	**20**	**30**	
Por transportar material inflamableo explosivo sin el permiso correspondiente.	**40**	**60**	**X**
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios reglamentarios y el permiso correspondiente.	**12**	**20**	
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo sin el permiso respectivo.	**12**	**20**	
Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente y vigente.	**8**	**16**	
No llevar la baja cuando un automóvil usado circule con placas demostradoras.	**16**	**20**	
No presentar la baja cuando se vaya a dar de alta un vehículo.	**20**	**30**	
Por circular un vehículo sinlas calcomanías correspondientes, colocadas en el lugar apropiado.	**8**	**16**	
Por llevar destruidas las calcomanías.	**8**	**12**	
Por no llevar las calcomanías en el lugar apropiado.	**8**	**18**	
Circular sin el permiso de excursión correspondiente.	**30**	**40**	**X**

Por no dar aviso del cambio de numeración del motor.	**20**	**50**	**X**
Circular sin placas demostradoras después de veinte horas.	**12**	**20**	
Por no dar aviso a seguridad para desinfectar a un vehículo en el que se haya(n) transportado persona (s) enferma(s).	**12**	**20**	
No contar con el permiso para la transportación de animales y/o productos forestales.	**12**	**26**	**X**
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	**40**	**70**	**X**
Manejar vehículos sin tener expedida licencia reglamentaria.	**20**	**30**	
Por alterar las licencias de conducir.	**30**	**40**	
Por no llevar consigo licencia de conducir.	**12**	**20**	
Contar con licencia diversa a la clase y categoría de la conductora o conductor con el servicio del vehículo.	**16**	**24**	
Por no resellar la licencia en el plazo reglamentario.	**12**	**20**	
Por falta de la tarjeta de identificación a la licencia.	**12**	**20**	
Por hacer anotaciones a la licencia o tenerla en mal estado.	**12**	**20**	
Por no solicitar la reposición de placas, calcomanías o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación.	**12**	**26**	
Por las demás causas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.	**10**	**40**	
III.- POR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.			

Por remolcar la conductora o conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento.	**20**	**30**	**X**
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.	**12**	**20**	
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo.	**12**	**20**	
Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	**10**	**20**	
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	**12**	**20**	
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	**10**	**24**	
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	**12**	**20**	
Exceder los límites de velocidad permitida.	**16**	**28**	
Dar vuelta en lugares prohibidos	**10**	**20**	
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en calles, avenidas o carreteras de doble circulación.	**12**	**20**	
Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso.	**12**	**20**	
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	**8**	**12**	
No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatonas, peatones o semovientes.	**12**	**16**	

Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	**12**	**16**	
No hacer altos en cruceros o avenidas.	**12**	**16**	
Pasarse con señal de alto o ámbar del agente o de los semáforos.	**14**	**24**	
Por estacionarse obstruyendo una cochera.	**8**	**16**	
Atravesarse sobre el arroyo cuando circulen a la derecha para transitar o estacionarse a la izquierda.	**12**	**16**	
Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a peatonas o peatones.	**16**	**20**	
Por circular un vehículo en sentido contrario.	**12**	**24**	
Circular un vehículo no tomando su extrema derecha.	**8**	**12**	
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes	**30**	**40**	**X**
Chocar contra postes bardas u otros objetos.	**24**	**30**	**X**
Estacionarse en zonas prohibidas en doble y tercera fila.	**12**	**24**	
Por no dar preferencia al cruce de peatonas o peatones en cualquier vía pública.	**12**	**24**	
Por no respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril.	**12**	**20**	

Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	**12**	**16**	
Por rebasar vehículos por el acotamiento.	**8**	**12**	
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos, o cuando la raya del pavimento sea continua, así como cuando el vehículo que lo procede, haya iniciado la maniobra de rebase.	**16**	**30**	
Por no observar las reglas en las vueltas continuas.	**12**	**20**	
Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y de seguridad.	**20**	**30**	
Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores.	**12**	**16**	
Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatonas o peatones que transiten.	**16**	**20**	
Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	**12**	**16**	
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	**12**	**20**	
Cargar y descargar sin el permiso correspondiente.	**12**	**16**	
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	**24**	**40**	

Estacionarse o circular sobre la banqueta.	**12**	**20**	
No respetar preferencia de paso.	**12**	**20**	
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana	**8**	**12**	
Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, hasta 10 cm.	**25**	**28**	**X**
Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, más de 10 cm y hasta 15 cm.	**50**	**53**	**X**
Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, más de 15 cm y hasta 20 cm.	**75**	**78**	**X**
Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, más de 20 cm.	**100**	**105**	**X**
Por operar con exceso de alto de lo autorizado en la norma respectiva, hasta 10 cm.	**25**	**28**	**X**
Por operar con exceso de ancho de lo autorizado en la norma respectiva, hasta 10 cm.	**50**	**53**	**X**
Por operar con exceso de ancho de lo autorizado en la norma respectiva, más de 15 cm y hasta 20 cm.	**75**	**78**	**X**
Por operar con exceso de ancho de lo autorizado en la norma respectiva, más de 20 cm y hasta 25 cm.	**150**	**155**	**X**
Por operar con exceso de ancho de lo autorizado en la norma respectiva, más de 25 cm.	**250**	**255**	**X**

Por operar con exceso de las dimensiones de largo de lo autorizado en la norma respectiva, hasta 50 cm.	**25**	**28**	**X**
Por operar con exceso de las dimensiones de largo de lo autorizado en la norma respectiva, más de 50 cm y hasta 100 cm.	**50**	**53**	**X**
Por operar con exceso de las dimensiones de largo de lo autorizado en la norma respectiva, más de 100 cm.	**250**	**255**	**X**
Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, de 50 a 500 kgf	**25**	**28**	**X**
Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, de 501 hasta 2000 kgf	**100**	**105**	**X**
Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, de 2001 hasta 3000 kgf	**150**	**155**	**X**
Por operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva, en exceso de mas de 3000 kgf por cada 1000 kgf o fracción.	**75**	**78**	**X**
Por las demás causas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.	**10**	**40**	
IV.- POR ACTITUDES DE LA CONDUCTORA O CONDUCTOR			
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	**12**	**20**	
Abandonar el vehículo en la vía publica	**16**	**24**	**X**
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de vialidad.	**12**	**20**	

Por permitir la conducción de un vehículo de su propiedad, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente.	**10**	**16**	
Proferir ofensas al personal que participe en operativos de vialidad.	**12**	**20**	
Manejar un vehículo con infante, mascota u objeto en los brazos que obstaculice la conducción.	**16**	**24**	
Volcar el vehículo por falta de precaución sin haber lesionados.	**40**	**60**	**X**
Volcar el vehículo por falta de precaución habiendo lesionados y daños a terceros.	**60**	**80**	**X**
Volcar el vehículo por falta de precaución, causando la muerte a una o más personas.	**80**	**100**	**X**
Atropellar a una persona sin causarle lesiones graves.	**40**	**60**	**X**
Atropellar a una persona causándole lesiones.	**60**	**80**	**X**
Atropellar y causar la muerte a una persona.	**80**	**100**	**X**
Por no prestar auxilio a la persona atropellada conduciéndolo a un puesto de atención médica.	**20**	**50**	
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	**10**	**20**	
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a autoridades competentes.	**20**	**30**	

No retirar de la vía pública un vehículo accidentado, residuos u otros materiales que se hubiesen esparcido.	**10**	**20**	
Por participar en un accidente de tránsito y que se configure algún delito.	**30**	**60**	**X**
Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior.	**12**	**20**	
Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente.	**16**	**24**	
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	**12**	**20**	
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	**20**	**30**	
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	**40**	**35**	**X**
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad.	**60**	**90**	**X**
Conducir bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos.	**40**	**70**	**X**
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	**30**	**40**	
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	**8**	**12**	
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación que garantice el pago de la infracción.	**12**	**20**	**X**

Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, la o el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	**12**	**20**	
Por realizar la conductora o conductor señales que se consideren obscenas.	**12**	**20**	
Alterar el texto o contenido de las boletas de infracción.	**20**	**30**	
Ampararse con las boletas de infracción después de su vencimiento sino pasa de 10 días	**22**	**30**	**X**
Hacer ruidos obscenos o molestos con el claxon.	**12**	**20**	
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, las vías públicas y el pavimento.	**16**	**30**	
Por negarse a recibir la boleta de infracción.	**20**	**30**	
Cargar gasolina con el motor en movimiento.	**12**	**20**	
Permitir manejar un vehículo a un menor de edad, el responsable.	**12**	**20**	
Conducir un vehículo con permiso de aprendizaje sin la persona que deba vigilar la conductora o el conductor.	**12**	**30**	
Manejar un vehículo amparándose con permiso provisional para circular ya vencido que no exceda de 5 días.	**20**	**30**	
No fijar el permiso provisional en un lugar visible, para circular sin placas.	**12**	**20**	

Para alterar los permisos que se expidan.	**24**	**32**	
Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse.	**12**	**20**	
Estacionar un vehículo en zonas urbanas, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	**8**	**12**	
Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	**12**	**24**	
Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	**20**	**30**	
Por estacionarse en sentido contrario.	**12**	**20**	
Por estacionarse en un puente, en estructura elevada o en el interior de un túnel.	**12**	**20**	
Por estacionarse en zonas de carga y descarga sin realizar esta actividad.	**12**	**20**	
Por estacionarse en zonas de ascenso o descenso de pasajeros del servicio público.	**12**	**24**	
Estacionarse a menos de 50 metros de otro.	**16**	**30**	
Por dejar el motor del vehículo encendido, al estacionarlo o descender del mismo.	**12**	**20**	
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	**20**	**30**	**X**
Otras especificadas en la Ley y en el presente Reglamento.	**10**	**40**	

V.- DEL SERVICIO PÚBLICO			
Por no contar con licencia expedida por las clases y categorías de conductores que el presente Reglamento establece y conforme al servicio al que se encuentre destinado el vehículo.	**20**	**30**	
Por circular vehículos que emitan gases contaminantes o ruidos excesivos.	**80**	**16**	
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte en rutas o en zonas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería motor o interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	**10**	**20**	
Por explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	**60**	**100**	
Por prestar el servicio de camiones de carga fuera de los límites urbanos.	**6**	**10**	
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	**20**	**30**	
Por prestar el servicio de camiones de carga en los caminos del estado sin contar con el permiso especial respectivo.	**14**	**50**	
Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.	**10**	**20**	

Por prestar el servicio exclusivo de turismo entre poblaciones intermedias o con destino hacia ellas cuando no sean lugares de interés turístico.	**10**	**20**	
Por no contar con el permiso o la autorización especial para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes que cubran necesidades colectivas o eventuales o demandas extraordinarias de pasaje de manera temporal.	**60**	**100**	
Por no contar con permiso o autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad.	**40**	**50**	
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	**40**	**50**	
Por no haber inscrito los estatutos, modificaciones y los instrumentos de toda índole que se requieran para la organización y funcionamiento de las asociaciones de transportistas, ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	**10**	**20**	
Por no contar con la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la organización y funcionamiento de las asociaciones de transportistas.	**10**	**20**	
Por no contar con la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la celebración entre concesionarios o con terceros, convenios de enlace de fusión y combinación de equipo.	**40**	**50**	

Por constituir los concesionarios del servicio urbano y suburbano, sociedades mercantiles y cooperativas sin autorización previa de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	**10**	**20**	
Cuando los concesionarios del servicio urbano y suburbano no inscriban en el registro del transporte llevando en la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, las escrituras constitutivas y modificaciones posteriores, respecto a la constitución de sus sociedades mercantiles o cooperativas.	**10**	**20**	
Cuando las concesionarias o los concesionarios dejen de prestar el servicio en los términos señalados en la concesión.	**40**	**60**	
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a las concesionarias o los concesionarios.	**60**	**30**	
Cuando las concesionarias o los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicio conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	**10**	**20**	
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de las concesionarias o los concesionarios o del personal a su cargo.	**10**	**20**	

Por no informar dentro del término de la Ley, a la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, cuando suceda un accidente a la unidad con la que se preste el servicio público la concesionaria o el concesionario, y sin que haya rendido el informe que establece el presente Reglamento.	**10**	**20**	
Cuando la concesionaria o el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población, que a juicio del consejo técnico de transporte y vialidad haya decretado en caso de desastre.	**40**	**60**	
Por no establecer las concesionarias o los concesionarios su domicilio en el lugar que fije la concesión.	**8**	**16**	
Por cobrar la concesionaria, el concesionario o permisionaria o permisionario una tarifa superior a la autorizada, o inferior a la misma con el propósito de una competencia desleal.	**20**	**30**	
Cuando las concesionarias o los concesionarios o el personal a su cargo nieguen el pase gratuito en los vehículos público de transporte a los miembros efectivos de los cuerpos de policía y Tránsito del Estado y municipios, así como las o los inspectores de transporte debidamente acreditados que se encuentren en cumplimiento de sus funciones.	**20**	**30**	

Por no contar las concesionarias, los concesionarios y permisionarias o permisionarios con el seguro del viajero, respecto de sus vida e integridad física.	**10**	**20**	
Por circular vehículos de servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	**20**	**40**	
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placa, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	**10**	**20**	
Por no colocar los signos de identidad en el vehículo que corresponda conforme lo establece el presente Reglamento.	**8**	**16**	
Por no notificar a la autoridad competente el cambio de propiedad o propietario	**8**		
Por no notificar a las concesionarios o los concesionarios el cambio de domicilio de la propietaria o propietario	**8**		
Por no hacer la notificación del cambio de uso o características de vehículo.	**16**		
Por no notificar la destrucción del vehículo siempre y cuando no se autorice la reposición del mismo.	**16**		
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de las y los peatones.	**10**		

Por perturbar el libre tránsito de las y los peatones y vehículos y por no respetar la señalización vial.	**6**		
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las diversas vías públicas del estado.	**12**		
Por causar daños en las vías públicas, a los edificios públicos, a la señalización y al mobiliario urbano.	**40**	**60**	**X**
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatonas o peatones.	**20**	**40**	**X**
Por no realizar la renovación anual de concesión.	**20**	**40**	
Llevar exceso de pasaje.	**10**	**20**	
Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	**10**	**20**	
Cuando se detenga al vehículo y la infractora o el infractor trate de evadir su responsabilidad.	**60**	**100**	**X**
Cuando se detenga al vehículo por circular expidiendo gases y ruidos excesivos.	**40**	**60**	**X**
Cuando se detenga a los vehículos que presten el servicio público de transporte en rutas o en zonas turísticas y que no reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor o interiores, así como de comodidad, seguridad, e imagen visual idóneos para la actividad turística.	**40**	**60**	**X**

Cuando se detengan a un vehículo que preste un servicio público de personas o de bienes sin el otorgamiento de concesión o permiso.	**60**	**100**	**X**
Cuando se detenga un vehículo que incumpla con el itinerario o recorrido que deba hacer el vehículo dentro de las vías del estado, en los puntos y formas señalado en la concesión o permiso.	**20**	**40**	**X**
Cuando se detenga a un vehículo que no se encuentre registrado en el padrón de registro de transporte que lleve la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	**40**	**60**	**X**
Cuando se detenga a un vehículo por no contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación.	**40**	**50**	**X**
VI.- SUSPENSIÓN DE CONCESIÓN O LICENCIA			
Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo.	**20**	**30**	
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la Ley y su Reglamento.	**20**	**30**	

Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 presten el servicio público de transporte.	**40**	**60**	**X**
Por no contar con el adecuado estado físico y mecánico de los vehículos para la preservación del medio ambiente.	**20**	**10**	
Cuando los vehículos que prestan el servicio público de transporte en rutas o en zonas turísticas, no reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor o interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual que sean idóneos para la actividad turística.	**20**	**30**	
Cuando el servicio de camiones de carga se preste fuera de los limites urbanos, sin respetar el itinerario fijo, y las tarifas de alquiler.	**20**	**30**	
Cuando el servicio de camiones de carga se preste en los caminos del estado, sin el permiso especial correspondiente.	**20**	**30**	
Cuando el servicio de camiones de carga no satisfaga las condiciones de seguridad.	**20**	**30**	
Por no contar con la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para la organización y funcionamiento de las asociaciones de transportistas.	**10**	**20**	
Por celebrar convenios entre **concesionarias,** concesionarios o con terceros, y que sean enlace de fusión y combinación de equipo sin la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	**10**	**20**	

Por celebrar **las concesionarias o** los concesionarios entre **sí** o con terceros convenios que representen una competencia desleal con otras **concesionarias o** concesionarios.	**20**	**30**	
Cuando las empresas de transporte urbano y **suburbano** no se ajusten a las rutas que determine el gobierno del estado.	**20**	**30**	
Cuando las empresas concesionarias de transporte urbano y **suburbano** no cumplan por lo menos con el 10% de las rutas que le fueron otorgadas a cada uno de ellos.	**20**	**30**	
Cuando los miembros de las sociedades concesionarias dejen de prestar el servicio concesionado por lo menos durante 3 años.	**40**	**60**	
Cuando **las concesionarias o** los concesionarios no mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones de seguridad e higiene para el servicio.	**20**		
Cuando las **concesionarias o** los concesionarios empleen personal que no cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento.	**20**		
Por no celebrar convenios con el gobierno del estado a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para el otorgamiento preferencial que satisfagan el costo de la presentación del servicio público en actividades de interés público.	**20**	**30**	

Por reincidir en la prestación del servicio exclusivo de turismo entre poblaciones intermedias o con destino hacia ellas cuando no sean lugares de interés turístico.	**20**	**40**	
Por reincidencia en la transportación de personas y bienes de manera eventual o de manera extraordinaria de pasaje sin la autorización especial para tal efecto.	**80**	**100**	**X**
Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente.	**60**	**80**	
Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente.	**60**	**80**	
Por reincidir en el incumplimiento con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas.	**50**	**60**	
Por reincidencia en no informar a la Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad dentro del término de ley el accidente que se suceda en la unidad con la que se presta el servicio de transporte y sin que haya rendido su informe respectivo.	**50**	**60**	

DE LAS COMETIDAS POR MOTOCICLISTAS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
	MULTAS UMA´s		**RETENCION DEL VEHICULO**
	MINIMO	**MAXIMO**	

Por no usar casco y anteojos protectores, tanto **la conductora o el** conductor o en su caso, sus acompañantes.	**6**		
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	**6**		
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para las y los peatones.	**10**		X
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	**6**		
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	**6**		
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	**6**		
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública.	**6**		
Por transitar dos más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	**6**		
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	**6**		
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	**6**		

Por no circular sobre la extrema derecha de la vía cuando viaje con otra persona además del conductor o transporte carga.	**6**		

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Conceptor	Valor en UMA
Por una toma clandestina con uso comercial.	17.36
Por una toma clandestina con uso doméstico.	9.26
Por tirar agua	9.26
Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	9.26
Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	9.26

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 257.9 UMA´s a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 31 UMA´s a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 53.18 UMA´s a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 99.23 UMA´s a la persona que:
a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar

previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 234.55 UMA´s a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 255.49 UMA´s a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaria de Finanzas por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 hasta 17.19 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.

5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas.
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas.

Se sancionará con multa de 17.79 hasta 38.64 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.

2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.

3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.

4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.

5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.

6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.

7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.

8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.

9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.

10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.

11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la

señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.

13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 18.50 hasta 64.41 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.

2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.

3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.

4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.

6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.

7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos

de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.

9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.

10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo con este reglamento.

11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.

12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.

13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.

14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.

15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.

16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.

17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.

18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.

19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados

con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.

20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.

21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.

22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.

23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.

24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.

25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

Se impondrán las multas de 50 hasta 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización derivado de lo que establecen los artículos 103, 104, 105 y 106 de la Ley Número 449 que Regula la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Guerrero.

CAPITULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e

inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 82.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

a) Animales.
b) Bienes muebles.

Todos los vehículos, tales como automóviles, camionetas, camiones, tractocamiones, semirremolques, remolques, motocicletas y cualquier otro tipo de unidad que haya sido retenida en el corralón por una infracción de tránsito, podrán ser considerados en situación de abandono si su legítimo propietario no se presenta a realizar el pago correspondiente a la multa dentro de un plazo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 83.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 88.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:

A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C. Fondo para la Infraestructura a Municipios;
D. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 90.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, este facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$691,870,167.00 (Seiscientos noventaiún millones ochocientos setenta mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

1				**IMPUESTOS:**	**$ 17,063,516.00**
1	1			Impuestos sobre los ingresos	8,141.00
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos	8,141.00
1	2			Impuestos sobre el patrimonio	14,301,747.00
1	2	1		Predial	14,301,747.00
1	3			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	205,160.00
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles	205,160.00
1	7			Accesorios de Impuestos	2,544,640.00
1	7	1	1	Recargos	763,392.00
1	7	1	2	Multas	1,781,248.00
1	7	1	3	Actualizacion	0.00
1	8			Otros Impuestos	3,828.00
1	8	1		Aplicados al Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	3,828.00
1	8	2		Aplicados por Servicios de Transito	0.00
4				**DERECHOS**	**$ 33,717,951.00**
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público	8,620,446.00

4	1	1		Por el uso de la vía pública	8,361,832.00
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	258,614.00
4	3			Derechos por Prestación de servicios.	20,197,012.00
4	3	1		Servicios Generales en Panteones	9,541.00
4	3	2		Por servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	2,355,866.00
4	3	3		Servicio de Alumbrado Público	0.00
4	3	4		Servicios Municipales de Salud	0.00
4	3	5		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	16,592,963.00
4	3	6		Señales para ganado, fierros y marcas.	554,388.00
4	3	7		Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	684,253.00
4	4			Otros Derechos	1,097,175.00
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	356,585.00
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	356,585.00
4	4	2		Por la Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	15,138.00
4	4	3		Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales	25,748.00
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Tramite del Impuesto sobre Adquisicion de Inmuebles	31,129.00

4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	668,575.00
4	4	6		Por la expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	0.00
4	5			Accesorios de Derechos	3,803,318.00
5				**PRODUCTOS**	**$ 8,743,411.00**
5	1			Productos de Tipo Corriente	8,743,411.00
5	1	1		Intereses Financieros	405,178.00
5	1	2		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5	1	3		Otros Productos	8,338,233.00
6				**APROVECHAMIENTOS**	**$ 10,475,122.00**
6	1			Aprovechamientos de Tipo Corriente	823,192.00
6	1	1		Multas Administrativas	0.00
6	1	1	1	Seguridad Publica	0.00
6	1	1	2	Transito Municipal	0.00
6	1	1	3	Por concepto de Protección al Medio Ambiente	0.00
6	1	6		Otros Aprovechamientos	823,192.00
6	2			Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6	3			Accesorios de Aprovechamiento	9,651,930.00
6	3	1		Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades	0.00
6	3	2		Deudores por cobrar con Resolución Judicial Fiscal	0.00
6	3	3		Deudores Morosos por cobrar Incumplimiento Fiscal	0.00
6	3	4		Multas y Recargos	8,792,185.00

6	3	5		Indemnización	0.00
6	3	6		Reintegros	859,745.00
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**	**$ 621,870,167.00**
8	1			Participaciones	$ 155,667,882.00
8	1	1		Fondo General de las Participaciones (FGP)	116,387,197.00
8	1	2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	21,739,183.00
8	1	3		Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)	8,063,182.00
8	1	4		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	9,478,320.00
8	2			Aportaciones	$ 466,202,285.00
8	2	1		Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	346,364,842.00
8	2	2		Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	119,837,443.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio,
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 68, 69 y 80 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos y actualizaciones que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2025 el impuesto correspondiente al ejercicio 2026, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes que estén al corriente en el pago del servicio de Abastecimiento de agua potable, en los meses de enero y febrero gozaran de un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 18 fracción I, inciso b) de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO. -Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio

podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2026, con los siguientes descuentos:

Recargos… 100%
Multas… 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en el artículo 8 fracción VIII.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoria Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El Ayuntamiento a través de la secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, del Estado de Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2026**.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0587/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, el Ciudadano **Dr. Gustavo Alarcón Herrera**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-31/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha diez de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

"Que con la presentación ante esta Soberanía, de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, el suscrito Presidente Municipal, doy cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV, 115, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción III, 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 62, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es una obligación constitucional de los mexicanos, contribuir para el gasto público, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en el que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; por ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, con el objetivo de que se constituya como el instrumento jurídico mediante el cual se establecen las fuentes de ingreso que servirán de sustento para el cumplimiento de sus funciones: brindar servicios públicos y obras públicas de calidad, que por ley le compete atender al Gobierno Municipal.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se ha elaborado de manera objetiva y responsable, acorde con los principios tributarios constitucionales de proporcionalidad y equidad, establecidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo de manera precisa los elementos de la relación jurídica tributaria, esto es, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, con el propósito no sólo de cumplir con la obligación de pago del tributo, sino de establecer el conjunto de derechos y deberes formales y materiales que surgen de la aplicación de las contribuciones, tal y como lo establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Por ello, es menester contar con los recursos financieros provenientes del pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras, brindando certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes e impidiendo actos discrecionales y arbitrarios por parte de las autoridades fiscales municipales.

Asimismo, para la elaboración de la presente Iniciativa de Ley, se tomaron en consideración las proyecciones macroeconómicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales presentan un análisis del estado actual de la economía en el país y sus proyecciones futuras, incluyendo variables como la inflación, el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), el tipo de cambio peso-dólar, la tasa de interés y el precio del petróleo, que sirven para estimar los ingresos públicos que el gobierno podrá recaudar en el ejercicio fiscal 2026.

En el mismo sentido, también se tomaron en cuenta las condiciones socioeconómicas propias del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por lo que a partir de estas características y las variables económicas anteriormente mencionadas, se contemplan las estimaciones de ingresos que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondo de aportaciones federales, convenios y otros apoyos federales que se deriven del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como los recursos estatales participables a los Municipios de conformidad con la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

La Iniciativa de Ley de Ingresos, comprende las fuentes de ingresos que estarán vigentes en el ejercicio fiscal 2026 y los montos estimados en cada una de ellas, expresándolas de manera armonizada con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) y las normas contables y lineamientos, que ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el propio CONAC.

Es importante destacar, que la presente iniciativa tiene como objetivo ser un instrumento jurídico, que permita a la Hacienda Pública Municipal, lograr una mayor captación de ingresos propios, a fin de gozar de una mayor autonomía financiera, contar con finanzas públicas sanas y una mejora recaudatoria, que incida en la determinación del coeficiente que es utilizado en el cálculo de las participaciones federales, y que a su vez, permita recibir mayores Participaciones Federales, así como de los fondos de aportaciones federales y convenios que derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Para lograr dicho objetivo, la presente iniciativa de ley, se considera realizar una serie de estrategias y actividades recaudatorias con la finalidad de obtener los recursos económicos necesarios para cubrir las necesidades del gasto público del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, las cuales se mencionan a continuación:

- *Incentivar el pago oportuno o anticipado de las obligaciones fiscales en materia del impuesto predial, para lo cual, se propone establecer en el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, que los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial y enteren durante el mes de enero de 2026, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; en el mes de febrero de 2026 del 10%; y en el mes de marzo de 2026, un descuento del 8%.*

- *Ampliar la base de contribuyentes del impuesto predial, mediante la regularización catastral de construcciones omisas, construcciones nuevas u omisas, que modifiquen en valor catastral de la propiedad inmobiliaria, para lo cual se propone establecer en el ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los*

Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, otorgar a los contribuyentes las facilidades para regularización catastral fiscal del año 2025 y ejercicios fiscales anteriores, con el descuento de 100% en multas y 100% en recargos, siempre y cuando paguen las contribuciones omitidas durante el periodo del 01 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026.

- *Apoyar a las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), con el 50% de descuento en el pago de la cuota anual por servicio de mantenimiento de panteón para el ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos de ejercicios anteriores, lo cual se propone establecer en el ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO.*

- *Impulsar acciones de colaboración y coordinación hacendaria, a través de los mecanismos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de obtener recursos públicos federales adicionales del Fondo de Fomento Municipal. Asimismo, establecer convenios de colaboración en materia hacendaria con el Gobierno del Estado de Guerrero, de acuerdo a lo establecido en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, estrategias que se proponen establecer en los artículos 107 y 108 de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, respectivamente.*

Aunado a las estrategias recaudatorias que se encuentran contenidas en la presente Iniciativa de Ley, también es importante mencionar las estrategias recaudatorias que se desarrollarán en la esfera administrativa que contribuirán al objetivo de lograr una mayor captación de ingresos, las cuales se enlistan a continuación:

- *Realizar presencia fiscal mediante la notificación de cartas invitación a los contribuyentes morosos del impuesto predial y demás contribuciones, a fin de fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y la cultura de la legalidad.*

- *Impulsar la cobranza coactiva a los contribuyentes morosos.*

- *Implementar el uso de tecnologías digitales para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.*

- *Ampliar los días y horarios de atención al público, para facilitar a los contribuyentes el pago de sus contribuciones.*

- *Instalar nuevos Módulos de Cobro de contribuciones en lugares estratégicos de la ciudad.*

- *Capacitación al personal administrativo y operativo para mejorar los servicios de atención a los contribuyentes.*

La implementación de las estrategias anteriormente mencionadas, contribuirán al logro de las metas establecidas para el ejercicio fiscal 2026:

- *Incrementar la recaudación de ingresos propios respecto a los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2025.*

- *Aumentar el número de contribuyente en el Padrón Fiscal de Contribuyentes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, respecto al ejercicio fiscal 2025.*

- *Ampliar la base de contribuyentes del impuesto predial, respecto al ejercicio fiscal 2025.*

- *Disminuir el rezago de contribuyentes morosos del impuesto predial, respecto al número de contribuyentes morosos de los últimos 5 ejercicios fiscales.*

- *Disminuir el rezago de contribuyentes morosos en materia de los derechos por suministro de agua potable, respecto al número de contribuyentes morosos de los últimos 5 ejercicios fiscales.*
- *Incrementar el número de Convenios de Colaboración, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, respecto a los convenios suscritos en los últimos 3 ejercicios fiscales.*

- *Promover el pago de contribuciones con medios electrónicos y servicios digitales para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y reducir tiempos de atención al contribuyente.*

En ese contexto, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla un incremento general del 3%, respecto al presupuesto de ingresos aprobado para el ejercicio fiscal 2025.

Por otro lado, la presente Iniciativa de ley de Ingresos, presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento en la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio, esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir, propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal.

Derivado de lo anterior, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la presente Iniciativa de Ley, propone reformar, derogar y adicionar diversos artículos a la Ley Anterior, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 2 de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el 2026, en el que se establecen las definiciones para efectos del citado ordenamiento, se propone adicionar las fracciones XXIII, XXIV y XXV, en las que se definen los giros o actividades de bajo riesgo, medio riesgo y alto riesgo, respectivamente, a fin de definir las características de las actividades económicas que implican un riesgo para la población en materia de salud, protección civil, bomberos, ecología y protección al medio ambiente, que generen mayor certeza jurídica a los contribuyentes que realicen pagos de contribuciones relacionados con las actividades económicas que realizan. En consecuencia, se propone recorrer y reordenar las fracciones de la XXVI a la XLI.

Respecto al artículo 5 de la presente Iniciativa de Ley, se propone modificar la fracción cuarta, que consistente en aplicar una nueva regla para el redondeo de los montos que recaude el Ayuntamiento, por concepto de contribuciones, para lo cual cuando el cálculo resulte de 0.01 a 0.50 centavos, se ajustará al entero inmediato menor y cuando resulte de 0.51 a 0.99 centavos, se ajustará al entero inmediato superior, con lo cual se evitarán errores de cálculo y se aseguran pagos ajustados a los montos reales de las contribuciones.

En cuanto al artículo 6 de la mencionada Iniciativa de Ley, el cual se prone regular los Impuesto sobre los Ingresos, provenientes de diversiones y espectáculos, se propone modificar la fracción VII, que establece que por la celebración de diversiones y espectáculos públicos "Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento", se paguen 4.00 Unidad de Medida y Actualización (UMA), ya que en el actual ordenamiento de ingresos, se establece una tasa de 3.32 UMA.

En el artículo 20 de la Iniciativa de Ley, correspondiente a los derechos por los servicios que se prestan en instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se propone un incremento general del 3% a las tasas de la UMA actual establecidas en las fracciones I, II, III y IV, toda vez que los costos que se generan por brindar los servicios del rastro se debe cumplir con estrictas medidas de sanidad e higiene para garantizar la calidad y seguridad de la carne, para lo cual es necesario contar con materiales y equipos adecuados para el sacrificio de los animales.

En el mismo sentido, se propone en el artículo 21 de la Iniciativa de Ley, que por la introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de otros estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias, se pague un derecho por kilogramo a razón de 0.0052 UMA, lo que representa un incremento del 3% sobre la tasa establecida en la Ley de Ingresos vigente en el 2025.

Por lo que respecta al artículo 22 de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, tomando en consideración los costos para atender la administración y mantenimientos de panteones, se propone un incremento del 3% respecto a las tasas establecidas en Ley de Ingresos vigente, en los siguientes servicios:

CONCEPTOS	***UMA***
1. Bóveda a temporalidad (por 5 años).	*8.5*
2. Construcción o reparación de bóveda por unidad.	*2.52*
3. Construcción, reparación o colocación de monumentos.	*2.52*
4. Circulación de lote.	*0.87*
5. Colocación o reparación de barandales.	*2.52*
6. Construcción o reparación de capillas.	*3.01*
7. Inhumación.	*1.34*
8. Exhumación después de termino de Ley.	*2.70*
9. Exhumación de carácter prematuro.	*5.56*
10. Fosas a perpetuidad panteón central.	*63.5*
11. Fosas a perpetuidad panteón nuevo.	*54.5*
12. Osario guarda y custodia anual.	*1.46*
13. Traslado dentro del municipio.	*1.52*
14. Traslado fuera del municipio y dentro del estado.	*1.39*
15. Traslado a otro estado.	*2.67*
16. Traslado al extranjero.	*6.58*
17. Certificación de documentos.	*0.52*
18. Cuota anual por servicio de mantenimiento de panteón.	*2.20*

19. Cesión de derechos.	*14.34*
20. Re escrituración o regularización panteón central.	*65.83*
21. Re escrituración o regularización panteón nuevo.	*33.83*
22. Rectificación de escritura.	*5.67*
23. Pago por metro 2 de excedente en el panteón nuevo.	*21.50*
24. Pago por metro 2 de excedente en el panteón central.	*26.48*
25. Escrituración o regularización parque cementerio la paz.	*33.83*

Asimismo, en el mismo artículo 22 de la citada Iniciativa, se propone crear nuevos conceptos de servicios en panteones, puesto que son servicios que son solicitados por los ciudadanos y no se encuentran establecidos en la Ley de Ingresos vigente, por lo que se hace necesario incorporarlos a la presente Iniciativa a fin de otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes y al mismo tiempo, la Hacienda Pública Municipal, se pueda allegar de mayores ingresos que serán destinados al mantenimiento de los panteones municipales. Los conceptos y tasas que se crean se mencionan a continuación:

CONCEPTO	***UMA***
1. Escritura primordial panteón central.	*119.3*
2. Escritura primordial panteón nuevo.	*79.2*
3. Asignación de número de lote en el panteón central.	*5.7*
4. Asignación de número de lote en el panteón nuevo.	*5.7*
5. Subdivisión de lote panteón central.	*5.3*
6. Subdivisión de lote panteón nuevo.	*4.5*
7. Búsqueda y localización de lote en el panteón central.	*2.3*
8. Búsqueda y localización de lote en el panteón nuevo.	*1.5*
9. Remoción de restos óseos.	*11.5*
10. Constancia de inhumación.	*1.6*
11. Búsqueda de documentos.	*1.6*
12. Apertura por fosa.	*2.45*
13. Constancia de situación por lote	*0.75*

Por lo que respecta al artículo 23 de la Iniciativa de Ley, correspondiente al pago de los derechos por el uso de la vía pública, se propone incrementar las tasas en el numeral 1, inciso a) y en el numeral 2, inciso a), por los siguientes conceptos:

1. *Los comerciantes ambulantes instalados en puestos semifijos en la vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:*

CONCEPTOS	***UMA***
a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento con las medidas permitidas y en la cabecera municipal.	*14.5*

2. Quienes vendan sus mercancías en las calles sin establecerse en lugares fijos o semifijos y que sus productos se exhiban en vitrinas u otros medios, pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Comercio ambulante en calles autorizadas por el Ayuntamiento en la cabecera municipal:

CONCEPTOS	***UMA***
1.- Ambulantaje en general (venta de palomitas, chicharrones, gelatinas, venta de fruta en carretilla, etc.).	*3.80*
2.- Venta de productos perecederos en vía pública.	*3.80*
3.- Venta de alimentos en la vía pública con utilización de gas L.P.	*2.28*

Los incrementos a los conceptos antes mencionados, son necesarios porque el uso de la vía pública, el cual es un espacio de uso común, se convierte en un espacio que es utilizado por particulares para fines comerciales, es decir, se generan ganancias por la venta sus productos en los espacios públicos que autoriza el Ayuntamiento. Sin embargo, el Municipio requiere recursos económicos necesarios para la mejora y mantenimiento de la infraestructura pública, como la pavimentación de calles, el alumbrado público o la limpieza de la vía pública, por lo que es necesario que quienes se ubican en las hipótesis previstas en los preceptos antes mencionados, contribuyan para la mejora y mantenimiento de los espacios públicos.

Referente al artículo 25 de la presente Iniciativa Ley, se propone la eliminación de las fracciones I, II, III y IV, así como la clasificación de las comunidades del municipio, colonias y zona urbana, en las que definen los anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m², anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes, anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, que deberán ser pagados por anualidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Ingresos vigente, toda vez que existe la semejanza en el cobro del derecho por la expedición de licencias y permisos para la colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad en la vía pública y lugares públicos, establecida en el Capítulo Sexto, en su artículo 26, fracciones I, II, III, IV y V, lo cual de continuar su aplicación, se incurriría en una doble tributación.

En consecuencia, las actuales fracciones V, VI, VII y VII del artículo 25, de la Ley de Ingresos en vigor, en el artículo 25 de la presente propuesta de Iniciativa de Ley, se recorren para quedar como fracciones I, II, III y IV.

Con respecto al artículo 26 de la presente Iniciativa de Ley, contenida en el Capítulo Sexto, se propone agregar el rubro de "Por licencias y permiso para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad en vía pública y lugares públicos", así mismo, se propone eliminar las fracciones VI y VIII, en cuanto a los conceptos se propone modificar e incrementar las tasas establecidas en las siguientes fracciones:

I. Anuncios fijos sin estructura marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

CONCEPTOS	*UMA*
a) De 0.00 hasta 10.00 m²:	*10.00*
b) De más de 10.01m² por cada metro cuadrado excedente adicional.	*2.63*

II. Anuncios sobresalientes en más de 20 cm., de fachada adosados a ésta, con estructura, por cara, en gabinetes, marquesinas, cortina de plástico (arrollables), lonas y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m²:

CONCEPTOS	*UMA*
a) De 0.00 hasta 10.00 m²:	*15.00*
b) De más de 10.01m² por cada metro cuadrado excedente adicional.	*2.63*

III. Anuncio con estructuras perpendiculares a la fachada, en gabinetes, marquesinas, lonas y carteles por cara, por semestre y por metro cuadrado:

CONCEPTOS	*UMA*
a) De 0.00 hasta 10.00 m²:	*30.00*
b) De más de 10.01m² por cada metro cuadrado excedente adicional.	*2.63*

IV. Anuncios comerciales o carteles en vidrieras y escaparates, marquesinas o toldos:

CONCEPTOS	*UMA*
Por semana.	
a) De 0.00 hasta 10.00 m²:	*10.00*
b) De más de 10.01m² por cada metro cuadrado excedente adicional.	*2.13*

V. Anuncios luminosos en gabinete, espectaculares y electrónicos por semestre:

CONCEPTOS	*UMA*
a) De 0.00 hasta 10.00 m²:	*20.00*
b) De más de 10.01m² por cada metro cuadrado excedente adicional.	*2.63*

En cuanto al artículo 29, correspondiente al Capítulo Segundo, "De la Expedición de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias", se propone derogar de la fracción XVIII hasta el último párrafo del citado precepto, ya que en esa parte del artículo de la Ley de Ingresos vigente, se establecen los ingresos que se percibirán por conceptos de los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Bomberos, es decir, se trata de una materia distinta a la que regula el Capítulo Segundo de la Ley de Ingresos vigente.

En el mismo sentido, a fin de estructurar de manera adecuada la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se propone adicionar una nueva sección al Capitulo Décimo Primero, "Contribuciones Especiales", denominada la Sección Segunda, "Por Servicios Prestados por la Coordinación de Protección Civil", adicionando el artículo 42, en el que se establecen los conceptos y las tasas por los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil, los cuales contemplan un incremento del 3% respecto a las tasas establecidas en la Ley de Ingresos vigente.

En consecuencia de lo anterior, el artículo 41 de la presente Iniciativa de Ley, correspondiente al Capítulo Décimo Primero, "Contribuciones Especiales", Sección Primera, establecerá únicamente los conceptos y tasas por los servicios que presta la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos, ya que la legislación tributaria municipal vigente, en el artículo 41, establece los conceptos y tasas, por los servicios que presta la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, como si se tratara de una misma contribución y de una misma unidad administrativa, cuando en realidad se trata de conceptos y tasas distintas, pues la Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Bomberos, son unidades administrativas distintas, que prestan servicios públicos diferentes, por lo tanto, es pertinente adicionar la Sección Segunda, "Por Servicios Prestados por la Coordinación de Protección Civil", adicionando el artículo 42, a la presente Iniciativa de Ley.

Cabe aclarar, que a partir del artículo 42 de la presente Iniciativa de Ley, todos los subsecuentes artículos se recorren, en comparación con el articulado de la actual Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, para el ejercicio fiscal 2025.

Con el mismo objetivo de estructurar adecuadamente la presente Iniciativa de Ley, se propone derogar la fracción II del artículo 30, correspondiente al Capítulo Tercero "Por los Derechos de Servicios Catastrales", para lo cual las fracciones III, IV y V, se recorren para quedar como fracciones II, III y IV.

En cuanto a la referida fracción II del artículo 30 de la Ley de Ingresos vigente, se propone adicionarla ahora como un nuevo artículo 48 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, el cual regulará los derechos de constancias de factibilidad de uso de suelo en los mismos términos.

En el artículo 32 de la presente Iniciativa de Ley, correspondiente al Capítulo Quinto "Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos", se propone un incremento del 3% respecto a las tasas establecidas en Ley de Ingresos vigente, en los servicios que presta el H. Ayuntamiento, a hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro.

Respecto al artículo 33 de la Iniciativa de Ley en comento, se propone modificar el texto del numeral 1, que se denomina: "Expedición de licencia en formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado", con el objetivo de estar acorde a los mecanismos de coordinación administrativa entre Estado-Municipio, que impulsa el Gobierno del Estado de Guerrero, para la expedición de Licencias Homologadas de conducir que expida el propio Municipio, documento que será homologado y registrado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es importante mencionar, que en el mismo artículo 33, numeral 1, se propone eliminar la fracción c) Licencia provisional para manejar por treinta días y la fracción d) Licencia para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año, pues en ambos casos, son servicios que actualmente no se prestan en el Municipio.

Asimismo, en el mismo artículo 33, se propone modificar el numeral 2, denominado "Expedición de permisos en formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado", incrementando las tasas establecidas en las siguientes fracciones:

CONCEPTOS	***UMA***

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares, en las formas valoradas que entregue el Gobierno del Estado:	*5.10*
b) Por cada reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. Máximo dos reexpediciones, en las formas valoradas que entregue el Gobierno del Estado:	*5.84*

Así también, en el citado artículo 33 numeral 2, "Expedición de permisos en formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado", de la presente iniciativa de Ley, se propone adicionar el inciso f), el cual considera un nuevo concepto de cobro a saber:

CONCEPTO	***UMA***
c) Permiso para conducir, para menores de edad, mayores de 16, por un periodo de seis meses únicamente para vehículos del uso particular. *El padre o tutor del menor, pagará una fianza de: 17.68 UMA´s. como garantía ante posibles daños en el patrimonio del Municipio.*	*5.00*

Por último, en cuanto al citado artículo 33, numeral 3, "Duplicados y Constancias", se propone incrementar en un 3% las tasas establecidas en el inciso b), números 1) y 2), respecto a las tasas establecidas en la actual Ley de Ingresos y adicionar dos nuevos conceptos como números 3) y 4), respectivamente, los cuales se mencionan a continuación:

CONCEPTOS	***UMA***
a) Para trámite por extravío y/o reposición de placas.	*2.50*
b) Para trámite de licencia para conducir.	*2.50*
c) Constancia de no infracción.	*2.50*
d) Constancia de no adeudo por infracción.	*2.50*

En cuanto al artículo 34 de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se proponen diversas modificaciones en relación a la Ley de Ingresos vigente, las cuales se enlistan a continuación:

1. *En el artículo 34, inciso A), fracción VI, se propone sustituir la denominación de la autoridad competente de atender las solicitudes que por escrito presenten los propietarios de los establecimientos mercantiles que requieran tiempo extraordinario para seguir laborando, siendo actualmente la "Dirección de Licencias Comerciales", para que sea sustituida por la "Dirección de Gobernación", toda vez que es la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento normativo de los establecimientos mercantiles.*

2. *Así también, en el artículo 34, inciso A), fracción XI, se propone una disminución en las tasas que deben pagar las agencias o sub agencias de marca cervecera, nacional o internacional por la distribución que lleven a cabo en todo el territorio del Municipio de Chilpancingo, ya que en la actual Ley de Ingresos, se establece una tasa de 22,000 veces la UMA, por lo que en la presente Iniciativa de Ley, se propone una tasa de 8,500 veces la UMA.*

   Por otro lado, en el segundo párrafo del mismo artículo 34, inciso A), fracción XI, relativo a la distribución que realicen en el territorio municipal, las agencias o subagencias de marcas de

vino y licores nacional o internacional, utilizando la vía pública del Municipio, se propone un incremento a 8,500 veces la UMA, ya que, de acuerdo a la actual Ley de Ingresos, los contribuyentes que se ubican en dicha hipótesis pagan una tasa de 6,203.47 veces la UMA.

Ahora bien, toda vez que en el 34, inciso A), fracción XI, de la actual Ley de Ingresos, existe una discrecionalidad en cuanto a las tasas que se aplican a la misma actividad económica, lo cual provoca una violación a los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se propone establecer la tasa de 8,500 veces la UMA, sin distinción, toda vez que el contribuyente que distribuye cerveza o distribuye vinos y licores, realiza la misma actividad económica de distribución de bebidas alcohólicas en el territorio del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

3. *En el artículo 34, inciso B), párrafo octavo, de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, correspondiente al derecho por inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, la cual se pagarán en los primeros dos meses del año, se propone la derogación de las Zona 1: Zona Urbana de Chilpancingo de los Bravo; Zona 2: Colonias de la periferia de Chilpancingo de los Bravo, y Zona 3: Comunidades del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, pues en la Ley de Ingresos vigente, se establece una distinción de tasas para un mismo giro o actividad económica, dependiendo de la zona del Municipio de Chilpancingo, en la que se ubique el establecimiento mercantil, lo cual es violatorio de los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se establecen de manera discrecional las tasas en atención al lugar en que se ubica el domicilio de la persona física o moral, ya que la división de zonas es considerada una distinción que es ajena al costo que para el Municipio representa la expedición de la licencia de funcionamiento o el refrendo.*

   A mayor abundamiento, en la presente Iniciativa de Ley, se propone que el derecho por inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se cobre en atención al giro comercial o actividad económica, sin distinción de zonas, quedando establecidas tasas para esta Iniciativa de Ley de Ingresos, las mismas tasas para la expedición o refrendo de cada giro comercial o actividad económica, que se establecen en la Zona 1, del artículo 34, inciso B), de Ley de Ingresos vigente.

   Cabe aclarar, que se proponen una modificación en los siguientes conceptos de actividades económicas y tasas:

C O M E R C I O	***UMA***	
	EXPEDICIÓN	***REFRENDO***
Almacenamiento y distribuidora de gas L.P.	*441.93*	*220.97*
Gasolinería	*236.71*	*177.54*
Estación y carburación para venta de gas L.P.	*236.71*	*177.54*

Lo anterior, a fin de ajustar al costo que para el Municipio representa la expedición de las licencias de funcionamiento o el refrendo, de los establecimientos mercantiles que realizan las actividades comerciales antes mencionadas.

También es menester señalar, que en el artículo 34, inciso B), de la presente Iniciativa de Ley, se fusionan algunas actividades o giros comerciales, en relación con el listado de actividades económicas establecidas en Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2025, toda vez que la semejanza de algunas actividades económicas, conlleva a actos de discrecionalidad en cuanto a la aplicación de la Ley, pues una misma actividad económica, puede ser clasificada con una tasa distinta en perjuicio de los contribuyentes o en perjuicio de los ingresos a la Hacienda Pública Municipal.

Respecto al artículo 38, se propone una actualización de las tasas aplicadas a los servicios prestados en el Centro Antirrábico, consistente en un incremento del 3% sobre las tasas establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, ya que el costo de los materiales médicos e insumos necesarios para brindar los servicios, se han encarecido.

Así también, en relación al artículo 39, se propone un incremento del 3% sobre las tasas establecidas en la Ley de Ingresos vigente, por los servicios municipales de salud, que se prestan en concepto de:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.

Servicios	***UMA***
- Consulta y control semanal de ETS (sexoservidor).	*1.19*
- Prueba de VIH y VDRL (trimestral).	*2.74*
- Frotis vaginal (mensual).	*1.86*

II. Dirección de regulación y fomento sanitario – tarjetas de salud (semestral):

Servicios	***UMA***
- Tarjeta de control sanitario para procesador, manipulador y expendedor de alimentos, aguas y bebidas preparadas no alcohólicas.	*1.43*

III. Clínica de atención integral para la mujer:

Servicios Médicos	***UMA***
- Profilaxis.	*1.48*
- Obturación resina.	*2.41*
- Extracción simple.	*1.78*
- Extracción del tercer molar.	*6.39*
- Por la expedición de certificados prenupciales.	*1.77*
- Certificado médico.	*0.62*
- Colposcopía.	*2.76*
- Ultrasonido de hígado, vías biliares y páncreas.	*2.85*
- Ultrasonido de próstata.	*3.42*
- Ultrasonido obstétrico.	*3.42*
- Ultrasonido renal.	*3.42*
- Ultrasonido integral.	*5.68*
- Ultrasonido de útero, ovarios y vejiga.	*2.85*
- Ultrasonido de apéndice.	*5.43*

- *Ultrasonido de tiroides.*	*4.11*
- *Ultrasonido de mama.*	*2.05*

IV. Estudios de laboratorio clínico.

Estudios	***UMA***
- *Antidoping de 3 pruebas (marihuana, cocaína y anfetaminas).*	*4.42*
- *Antidoping de 5 pruebas (marihuana, cocaína, meta-anfetaminas, anfetaminas y opio)*	*5.75*
- *HDL-COL*	*1.71*
- *LDL-COL.*	*1.19*
- *Biometría hemática.*	*1.45*
- *Química sanguínea de 6 elementos.(glucosa, área, creatinina, ácido úrico, colesterol y triglicéridos)*	*3.05*
- *Ácido úrico.*	*0.68*
- *Colesterol.*	*0.68*
- *Triglicéridos.*	*0.68*
- *Magnesio.*	*1.59*
- *Perfil de lípidos (9 parámetros).*	*4.25*
- *VIH.*	*1.71*
- *VDRL.*	*0.68*
- *Urocultivo.*	*2.51*
- *Examen general de orina.*	*1.02*
- *Grupo sanguíneo y RH.*	*0.60*
- *Hemoglobina glicosilada.*	*3.41*
- *Reacciones febriles.*	*1.45*
- *Coproparasitoscópico único.*	*0.57*
- *Coproparasitoscópico seriado de 3 muestras.*	*1.71*
- *Perfil hepático.*	*3.47*
- *Antígeno prostático.*	*5.23*
- *Lactato deshidrogenasa.*	*1.72*
- *Determinación de dengue (NS1, IgG, IgM)*	*4.76*
- *Chikunguña.*	*4.76*
- *Antiestreptolisinas.*	*1.90*
- *Citología de moco nasal.*	*0.95*
- *Perfil reumático.*	*5.23*
- *Tiempo de protrombina.*	*0.95*
- *Tiempo parcial de tromboplastina.*	*0.95*
- *Bilirrubina.*	*2.09*
- *Lipasa.*	*1.43*
- *Proteína C reactiva*	*1.33*
- *Coprológico.*	*2.65*
- *Paquete prenupcial por persona (VIH, VDRL, y grupo RH)*	*2.99*
- *Paquete licencia sanitaria (reacciones febriles y copro).*	*2.02*

V. Permisos sanitarios de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario.

Permisos	***UMA***
- Autorización para exhumación e inhumación de cadáveres.	*4.63*
- Permiso sanitario para peluquerías, estéticas, y salones de belleza y similares, previa verificación sanitaria (semestral).	*2.30*
- Permiso sanitario para construcciones previa revisión de planos de instalaciones sanitarias (anualmente).	*3.50*
- Permiso sanitario para baños públicos previa verificación sanitaria anualmente (anual).	*3.50*
- Permiso sanitario de establecimientos para el hospedaje previa verificación (anualmente).	*3.5*

En el Capítulo Décimo Segundo "Contribuciones Especiales y otros Derechos", se propone modificar la denominación de la Sección Primera, ya que en la Ley de Ingresos vigente, se denomina "Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos", la cual será sustituida por la de "Por servicios prestados por la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos", pues como se expuso anteriormente, la Dirección de Bomberos y la Coordinación de Protección civil, son unidades administrativas distintas, pues atienden temas diferentes y los servicios públicos que prestan también son distintos.

Derivado lo anterior, se propone modificar la redacción del artículo 41 de la presente Iniciativa de Ley, a fin de que la autoridad responsable de prestar los servicios que se establecen el citado precepto, corresponde a la Dirección de Bomberos Municipal, asimismo, se propone un incremento del 3% respecto a las tasas establecidas en la Ley de Ingresos vigente, en los siguientes conceptos:

Servicios	***UMA***
1*.Giros con riesgo bajo.*	*2.31*
2. *Giros con riesgo medio.*	*3.85*
3. *Giros con riesgo alto.*	*7.72*
4*. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:*	
a) De 1 a 10 habitaciones.	*7.70*
b) De 11 a 20 habitaciones.	*11.39*
c) De 21 a 50 habitaciones.	*26.78*
d) De 51 a 100 habitaciones.	*38.46*
e) De 101 habitaciones en adelante.	*53.85*

Es menester señalar, que en el artículo 41, fracción I, numeral 4, la presente Iniciativa de Ley, correspondiente a la expedición del certificado de inspección de seguridad que emita la Dirección de Bomberos, correspondiente a los establecimientos mercantiles de giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general, se propone cambiar los rangos en el número de habitaciones, pues en la Ley de Ingresos vigente, se establecen un rango excesivo que no se ajusta a la capacidad hotelera del Municipio. Por ello, se propone ajustar los rangos y tasas, tal y como se describió en el párrafo que antecede.

Así también, en el mismo artículo 41, fracción II, de la presente Iniciativa de Ley, correspondiente al derecho por la poda o derribo de árboles que no representen riesgo latente que derive a una emergencia, se propone modificar las siguientes tasas:

Servicios	***UMA***
1. Por árboles de altura menor a 5 metros.	*7.70*
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros.	*15.39*
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros.	*23.10*

Con el objetivo de clasificar de manera clara y precisa las contribuciones en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se propone adicionar el Capítulo Décimo Tercero "Protección y Prevención del Entorno Ecológico", el cual no se encuentra establecido en la Ley de Ingresos vigente, lo que permitirá una mejor organización y estructuración del texto normativo.

Derivado de lo anterior, se propone adicionar el artículo 46, con el objetivo de establecer los derechos que se percibirán en materia ambiental.

Ahora bien, como se expuso en párrafos anterior, se propone la adición del artículo 48 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, el cual regulará los derechos de constancias de factibilidad de uso de suelo en los mismos términos, como se encuentra establecido en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Ingresos vigente, por lo que resulta necesario modificar el texto del encabezado del Capítulo Décimo Cuarto "Licencias para construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión, división y subdivisión", para que en la presente Iniciativa de Ley, el encabezado del Capítulo Décimo Tercero, se denomine "Licencias para construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión, división, subdivisión y constancias de factibilidad de uso de suelo", lo cual permitirá una fácil ubicación de los temas que se regulan en el citado Capítulo Décimo Cuarto.

Ahora bien, en el mismo Capítulo Décimo Cuarto "Licencias para construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión, división, subdivisión y constancias de factibilidad de uso de suelo", se propone en el artículo 47 de la presente Iniciativa de Ley, una disminución de tasas por la expedición de licencias de construcción en los siguientes conceptos:

Tipo de obra	***Características***	***UMA***
Casa habitación de interés social.	*Materiales provisionales.*	*0.14 m^2.*
Casa habitación de interés social unifamiliar.	*Materiales definitivos.*	*0.23 m^2.*
Casa habitación de interés social plurifamiliar, horizontal o vertical.	*Materiales definitivos.*	*0.37 m^2.*
Construcción comercial y/o industrial.	*Materiales definitivos.*	*0.50 m^2.*
Construcción de barda.	*Materiales definitivos.*	*0.18 ml.*
Construcción de losa.	*Materiales definitivos.*	*0.18 m^2.*
Construcción de fosa séptica.		*9.00 pza.*
Construcción de cisterna.		*9.00 pza.*
Demoliciones de casa habitación o edificios 50% por concepto de licencia de construcción.		

En proyectos que incluya construcción de alberca, se pagará adicionalmente la cantidad de:	*35.50 pza.*

Así también, se propone en el artículo 48 de la presente Iniciativa de Ley, adicionar un párrafo segundo, con el objetivo de establecer una tasa en UMA, por metro excedente a las superficies mayores a 1,000 m^2, para la obtención de las constancias de factibilidad de uso de suelo, en los siguientes términos:

"Para giros de bajo riesgo cuya superficie sea mayor de 1,000 m^2, se cobrará adicionalmente 0.02 UMA por metro excedente; para los giros de mediano y alto riesgo, cuando se exceda de 1,000.00 m^2 se cobrará un 50% de su costo por metro cuadrado adicional".

Adicionalmente, en el mismo artículo 48 de la presente Iniciativa de Ley, se propone una disminución de tasas en los siguientes conceptos:

CONCEPTOS			***UMA***
B) De predio, sin considerar giro en específico			
- Predios hasta 500 m^2.			*10.86*
- Predios de 501 hasta 1,000 m^2.			*23.71*
- Predios de 1,001 hasta 10,000 m^2.			*34.57*
- Predios mayores a 10,000 m^2.			*46.42*
	UMA		
C) Anuncios	***Propiedad***	***Vía***	
	privada	***Pública***	
1) Hasta 2 m^2.	*58.28*	*117.54*	
2) De 2.01 a 5.00 m^2.	*117.54*	*236.11*	
3) Por metro cuadrado adicional.	*11.86*	*15.00*	
D) Constancia de colonia regular.			*1.00*
E) Constancia de lote tipo.			*1.00*
F) Constancia de no afectación a bienes del municipio			*2.20*
G) Constancia para electrificación en lote regular o predio.			*3.00*
H) Constancia para electrificación en subdivisión o fraccionamiento regular.			*6.00*

Lo anterior, toda vez que las tasas para los referidos derechos que actualmente se encuentran establecidas en el artículo 30 fracción II y 46 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, son consideradas excesivas, por tal razón, es necesario considerar una disminución de dichos conceptos, ahora establecidos en los artículos 47 y 48 de la presente Iniciativa de Ley.

En el artículo 56 de la presente Iniciativa de Ley, el cual establece el derecho por el permiso de uso y ocupación de inmuebles (terminación de obra), que se hayan construido mediante licencia de construcción expedida con anterioridad, se propone agregar al texto del citado precepto, que "Para el caso de los anuncios, de cualquier tipo, se pagará un derecho equivalente al 5% del costo de la licencia de construcción", a fin de que los contribuyentes que realicen obras en las que se considere usar u ocupar un inmueble para fines publicitarios, deberán pagar el equivalente al 5% del costo de la licencia de construcción, lo cual actualmente, no se encuentra establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

En cuanto al artículo 59 de la presente Iniciativa de Ley, se propone disminuir las tasas por la expedición de la licencia de alineamiento de edificios, casa habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, así como por alineación de áreas verdes y de donación, las cuales se cobrarán por metro lineal, de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Alineamiento de edificios, casa habitación y de predios frente a la vía pública:

Conceptos	***UMA***
a) De 0.1 a 100 metros lineales.	*0.30*
c) Constancia de número oficial.	*2.50*

II. Alineamiento de áreas verdes y de donación:

Conceptos	***UMA***
a) Áreas verdes hasta 500 m^2.	*16.00*
b) Áreas de donación hasta 500 m^2.	*16.00*

En cuanto al artículo 62, numeral 1, de la presente Iniciativa de Ley, referente al derecho por la expedición de la licencia para construcción o instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación, se propone una disminución de 300 veces la UMA, que se encuentra establecida en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de Ingresos vigente, a 250 veces la UMA.

Asimismo, en el artículo 63, inciso b) numeral 1; inciso c), numeral 1 de la citada Iniciativa de Ley, referente al derecho por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares, se propone una disminución en las tasas de los siguientes conceptos:

Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares:

***1.-** Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de **295** veces la unidad de medida de actualización; y*

Estructura para anuncios en pantallas eléctricas:

***1.-** Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de **390** veces la UMA vigente.*

En cuanto al artículo 68, fracción I, numeral 5, inciso A, fracción VI, de la presente Iniciativa de Ley, el cual establece las tasas que se deberán pagar en concepto de arrendamiento de canchas deportivas, se propone establecer una tasa mensual de 15 veces la UMA, a las escuelas de futbol infantiles o juveniles, ya que, en la Ley de Ingresos vigente, no se estableció una tasa para cobra dicha contribución a quienes utilizan los espacios deportivos y obtienen un lucro.

En el artículo 74, de la presente Iniciativa de Ley, se propone un incremento general del 3% sobre las tasas establecidas en la Ley de Ingresos vigente, en los siguientes conceptos:

Concepto	***UMA***
- *Ganado mayor*	*0.53*
- *Ganado menor.*	*0.30*

En el artículo 76, de la presente Iniciativa de Ley, se propone un incremento general del 3% en relación con las tasas vigente en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2025, toda vez que los costos para brindar los servicios en materia de desarrollo rural han incrementado, en consecuencia, es necesario realizar un incremento en los siguientes conceptos:

Conceptos	***UMA***
1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.	*2.43*
2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.	*0.88*
3. Tramitación de constancias en materia pecuaria.	*0.62*
4. Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural.	*4.39*
5. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.	*4.39*

Respecto al artículo 80, de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, referente a los ingresos que percibirá el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por la venta de artículos que a su vez, adquiera para apoyar a las comunidades del Municipio, se propone agregar el inciso h) Abonos e insumos orgánicos y el inciso i) Maquinaria y equipo menor, toda vez que son productos con los que se apoya a las comunidades rurales y al mismo tiempo, su venta representaría un ingreso para la Hacienda Pública Municipal, contribuciones que deben estar debidamente establecidos en la Ley, lo cual no acontece en la Ley de Ingresos vigente.

En cuanto al artículo 82 de la presente Iniciativa de Ley, se propone adicionar la fracción VI, por el uso del servicio de vehículos motorizados y no motorizados, ya que en la actual Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo, no se establece dicho ingreso, para lo cual se proponen las siguientes tasas:

Conceptos	***UMA***
VI. Por el uso del servicio de vehículos motorizados y no motorizados.	
a) Adulto.	*0.13*
b) Niño	*0.088*

En lo referente al artículo 83 de la presente Iniciativa de Ley, en el cual se establecen las multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimientos de pago, se propone calcular la calificación de la multa en un 30% del impuesto omitido y sus respectivos adicionales, toda vez que en la actual Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2025, la calificación de la multa se hace "…conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.", el cual establece en su artículo 75, fracción VI, inciso a), lo siguiente:

"ARTICULO 75o.- Las Autoridades Fiscales del Municipio a fin de determinar la existencia del crédito fiscal, podrán dar las bases para su liquidación, fijarlo en cantidad líquida, cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones fiscales y comprobar la comisión de infracciones a dichas disposiciones, estarán facultadas para:

…

VI. Para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

a).- Imponer multa que se cuantificará aplicando de uno hasta quince días de salario mínimo vigente en el Municipio.

…".

De la lectura al artículo que antecede, se podrá advertir que las autoridades fiscales del Municipio, para la imposición de multas deberán cuantificar el importe aplicando de uno hasta quince días de salario mínimo vigente, sin embargo, de acuerdo al artículo 26, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida de referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuesto previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, es decir, la UMA es una referencia económica distinta al salario mínimo que sirve para actualizar obligaciones y multas.

Por el contrario, en el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Asimismo, en lo que respecta al mismo artículo 83, último párrafo de la presente Iniciativa de Ley, en el que se establece las multas fiscales a propietarios de lotes baldíos, que no cumplan con lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno, de mantenerlos limpios y cercados, se propone incrementar la multa a 4 UMA por cada metro cuadrado de superficie, ya que en el artículo 81 de la Ley de Ingresos vigente, se establece la cantidad de 3 UMA.

En cuanto al artículo 84 de la presente Ley de Ingresos, referente a las multas administrativas por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, se propone incrementar las tasas en UMA de los siguientes conceptos:

No.	Conceptos	UMA
1	Vender a menores de edad, cigarros, vinos, licores o cerveza.	40.00 a 60.00
2	Permitir a menor de edad al acceso a lugar al que expresamente le esté prohibido.	40.00 a 60.00
3	Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.	40.00 a 60.00
4	Alterar o desprender sellos de clausura, similares o de cualquier tipo, en establecimientos propios o de tercera persona.	90 a 100

Dicha propuesta, tiene como objetivo establecer sanciones más severas a quienes cometan faltas administrativas establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, que atentan contra la paz social, al sano desarrollo de los menores de edad y a la cultura de la legalidad, pues en el artículo 82 de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2025, las tasas establecidas como multas por las faltas administrativas anteriormente descritas, resultan muy bajas para quienes cometan dichas infracciones.

Por lo que respecta al artículo 85, inciso a), de la presente Iniciativa de Ingresos, correspondiente a las multas de tránsito y vialidad, se propone incrementar las tasas en los siguientes conceptos:

a) PARTICULARES.

No.	Conceptos	UMA
1	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. Darse a la fuga.	4.90
2	Estacionarse en doble fila. (Sin descuento).	2.50
3	Estacionarse en lugar prohibido. (Sin descuento)	2.50
4	Conducir sin licencia. (Sin descuento).	6.00
5	Estacionar el vehículo en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso. (Sin descuento).	3.50
6	Conducir sin el equipo de protección en vehículos automotores (motocicletas, motonetas, cuatrimotos, bicicletas, tricicletas), (Sin descuento).	5.00

Asimismo, en el mismo artículo 85, incisos a) y b), de la presente Iniciativa de Ley, se propone adicionar nuevos conceptos y tasas para el cobro de multas de tránsito y vialidad, toda vez que no se encuentran previstas en el artículo 83 de la Ley de Ingresos vigente, los cuales se enlistan a continuación:

a) PARTICULARES.

No.	Conceptos	UMA
1	Estacionarse en boca calle y en sentido contrario obstruyendo vuelta a la derecha o izquierda. (Sin descuento).	3.00
2	Por falta de cubre llantas, guarda fangos y llantas de refacción para vehículos de carga. (Sin descuento).	5.00
3	Por falta de póliza del seguro del vehículo o póliza vencida.	10.00

4	*Dar vuelta en **"U"**, por colocarse en sentido opuesto a la circulación, cerca de una curva o cima, en la vía de alta densidad de tránsito y en donde el señalamiento lo prohíba. (Sin descuento)*	*3.00*

b) SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

No.	***Conceptos***	***UMA***
1	*Por carecer del seguro de viajero.*	*10.00*
2	*Por falta de póliza del seguro del vehículo o póliza vencida.*	*10.00*
3	*No exceder ni obstaculizar en zonas de paradas del servicio urbano con un minuto de tolerancia para bajar y subir pasaje. (Sin descuento).*	*5.00*
4	*Dar vuelta en **"U"**, por colocarse en sentido opuesto a la circulación, cerca de una curva o cima, en la vía de alta densidad de tránsito y en donde el señalamiento lo prohíba. (Sin descuento)*	*3.00*

En el artículo 86, fracción VIII, inciso b), de la presente Iniciativa de Ley, correspondiente a las multas ecológicas, en la cual se establece la imposición de multa de 10 a 80 veces la UMA, a la persona que deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio, se propone adicionar la redacción del inciso b), con el texto "incluye el cause del Río Huacapa", toda vez que en la actual Ley de Ingresos vigente, no se establece la hipótesis de depositar materiales en el Río Huacapa, por lo tanto, actualmente no se puede sancionar a quien deposite materiales en el citado caudal.

En el mismo artículo 86, fracción VIII, inciso c), de la presente Iniciativa de Ley, correspondiente a las multas ecológicas, en la cual se establece la imposición de multa de 10 a 80 veces la UMA, a la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda que no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, se propone adicional la redacción del inciso c), con el texto: "y no presente la manifestación de impacto ambiental autorizada", toda vez que en la actual Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, no se establece como sanción la hipótesis de omisión de presentar ese estudio técnico sobre los efectos de una obra en el medio ambiente, con lo cual se busca proteger al medio ambiente y promover el desarrollo sostenible.

En cuanto al artículo 88, primer párrafo, de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se propone sustituir la denominación del "Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicio y Espectáculos Públicos", por la denominación correcta del ordenamiento que regula el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, siendo el "Reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo".

Así también, se propone en el artículo 88, fracción I, de la citada Iniciativa de Ley, se propone un incremento de 140.80 UMA a 175.35 UMA, la imposición de multas a quien transgreda el Reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, atendiendo la gravedad de la infracción, la

capacidad económica del infractor, la reincidencia y las causas particulares en la comisión de la infracción, ya que en la Ley de Ingresos vigente, se establecen unas tasas para la imposición de multas a los infractores, las cuales van de 4.28 UMA a 17.19 UMA.

En el mismo sentido del párrafo anterior, se propone en el artículo 88, fracción II, de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se propone un incremento de 180.79 UMA a 189.64 UMA, la imposición de multas a quien transgreda el Reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, respecto a las hipótesis enlistadas en la citada fracción II del artículo 88 de la presente Iniciativa. Cabe señalar que en la Ley de Ingresos vigente, para los mismos conceptos, las tasas establecidas para la imposición de multas a los infractores, van de 17.79 UMA a 38.64 UMA.

Igualmente, en el artículo 88, fracción III, de la Iniciativa de ley, se propone un incremento de 190.50 UMA a 200.41 UMA, la imposición de multas a quien transgreda el Reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, respecto a las hipótesis enlistadas en la citada fracción III del artículo 88 de la presente Iniciativa, pues en la Ley de Ingresos vigente, las tasas establecidas para la imposición de multas a los infractores, son muy bajas y van de 39.50 UMA a 64.41 UMA.

En el artículo 97 de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, el cual regula los gastos de notificación y ejecución que se generan por la implementación del procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales determinados a los contribuyentes, los cuales estarán obligados a pagar el 2% sobre el importe total del crédito fiscal, se propone adicionar al texto de dicho precepto, que "Los gastos de notificación no podrán ser condonados", pues dichos gastos son implementados para financiar el traslado del personal que realiza las notificaciones y diligencias relacionadas con la implementación del procedimiento administrativo de ejecución, en el domicilio fiscal del contribuyente del que se trate.

Por lo que respecta al artículo 110, de la presente Iniciativa de Ley, se propone agregar en seguida de la palabra saneamiento, el término de "sanitario", así como la palabra "saneamiento", que son los términos correctos de los servicios que presta el Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, pues parte de los ingresos que recibe son en concepto de Derecho por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición final de sus aguas residuales.

En cuanto al artículo 111, de la presente Iniciativa de Ley, y a fin de homogenizar en el texto de la misma, la denominación correcta de los servicios que presta el Organismo Operador Municipal, se propone agregar las palabras "drenaje", el término de "sanitario" y la palabra "saneamiento", para que se establezca la denominación completa y correcta de los servicios por los que obtiene ingresos, como lo es en concepto de Derecho por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición final de sus aguas residuales.

En el artículo 112 de la presente Iniciativa de Ley, se propone modificar la redacción del artículo, en relación con lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Ingresos vigente en el ejercicio fiscal 2025, con el objetivo de hacer más clara su lectura y aplicación de la Ley, pues en esa disposición, se establece la obligación que tienen los usuario para realizar el pago mensual de los servicios que presta el Organismo Operador de Agua, de acuerdo a las cuotas y tarifas que se establecen en la Ley de Ingresos, adicionando, las contribuciones accesorias como la multa, recargos, actualizaciones y gastos

de ejecución, las cuales no se encuentras establecidas en el correspondiente artículo de la Ley de Ingresos vigente. Así también, en el artículo 112, se incluye un nuevo concepto para referirse al aviso de cobro, para lo cual se propone agregar la palabra "Recibo factura", por lo que la redacción del artículo 112 de la presente Iniciativa de Ley, es la siguiente:

***"ARTÍCULO 112.** Los usuarios están obligados al pago mensual correspondiente a los servicios públicos que reciban del organismo operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución.*

Mensualmente se emitirá el aviso de cobro (recibo factura) por el costo del servicio de acuerdo con el consumo ya las tarifas autorizadas, los usuarios tendrán la obligación de pagar antes de la fecha límite del vencimiento del recibo en las oficinas y centros autorizados por el Organismo Operador. Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar por tres meses consecutivos los derechos por la prestación de los servicios públicos que este organismo operador les preste, éstos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.".

Cabe mencionar que siempre que se propone que siempre que se trate de los avisos de cobro que realice el Organismo Operador de Agua, se entenderá como "Recibo factura".

Así también, en el mismo artículo 112, fracción III, de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se propone modificar la redacción del precepto que faculta al Organismo Operador de Agua, para ordenar y practicar visitas técnicas de verificación a los predios o establecimientos comerciales, de servicios públicos o industriales de los solicitantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, en sustitución del texto establecido en el artículo 111, fracción III, de la Ley de Ingresos vigente, el cual establece que la práctica de visitas técnicas de verificación se harán a " los predios con tipo de servicio doméstico, popular, doméstico medio, doméstico residencial, establecimientos micro comerciales, comerciales, de servicios públicos o industriales de los solicitantes".

En cuanto a la fracción VI, del citado artículo 112 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, el cual regula el derecho por la contratación temporal para construcciones, entendiéndose como contratación temporal, la que se utilice por un periodo no mayor a doce, se propone la eliminación de la posibilidad de renovar dicha contratación temporal del servicio, pues tal posibilidad existe en la Ley de Ingresos vigente.

Por lo que toca a la fracción IX, del citado artículo 112 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, el cual regula la obligación que tiene el Organismo Operador de Agua, para corregir las rupturas de pavimento, de la guarnición y la banqueta, con cargo al usuario, se propone realizar los trabajos de reparación en un plazo de veinte días, hábiles, ya que en la Ley de Ingresos vigente, se tiene establecido un plazo de sólo diez días para los trabajos de reparación.

Asimismo, en la fracción XI, del artículo 112 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, referente a las solicitudes de suspensión temporal o baja definitiva de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que soliciten los usuarios, se propone ampliar el periodo a veinte días hábiles para resolver las solicitudes, así también, se propone, en caso de ser favorable la respuesta, ampliar a veinte días hábiles posteriores a la fecha de su notificación de la respuesta, la realización de los trabajos que

deberá realizar el Organismo Operador de Agua, cuyos gastos necesarios para atender su solicitud temporal o baja definitiva, según sea el caso, serán a cuenta del usuario.

En las fracción XVI del artículo 112, de la presente Iniciativa de Ley, correspondiente a los ajustes por los avisos de cobro que contengan errores, cuando no exista un aparato medidor o éste se encuentre dañado o destruido, se propone eliminar el procedimiento para realizar el ajuste, ya que en la actual Ley de Ingresos, se establece el ajuste no podrá ser mayor a doce meses, y en su lugar, establecer que el ajuste se cobrará de acuerdo con lo preceptuado en la fracción XIII del artículo 112, de la presente Iniciativa de Ley.

En lo referente a la fracción XIX del artículo 112, de la presente Ley de Ingresos, referente a limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, se propone sustituir el texto "Por el incumplimiento del pago de derechos de los servicios públicos", tal y como se encuentra establecido en la Ley de Ingresos vigente, por el texto "En casos justificados", ya que existen otros motivos para limitar o suspender los servicios en comento.

En cuanto al artículo 112, fracción XX, de la presente Iniciativa de Ley, en lo que se refiere a la posibilidad de que los usuarios con adeudos, puedan celebrar convenios de pago por los adeudos con el Organismo Operador de Agua, se propone establecer un rango del 10% al 30% que el usuario que celebre el convenio de pago, realizará en concepto de anticipo y saldo restante lo realizará en parcialidades, situación que favorecerá a más contribuyentes con adeudos, pues en el artículo 111, fracción XX, de la Ley de Ingresos vigente, se establece que el usuario podrá realizar convenio de pago, cubriendo un anticipo mínimo de 30% del adeudo.

En el artículo 112, fracción XXI, de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, correspondiente a la práctica de visitas de inspección de los inmuebles, se propone sustituir la redacción del precepto, para que en caso de detectar irregularidad en las visitas de inspección, imponer sanciones de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero 574 y su Reglamento, para lo cual se propone la siguiente redacción:

***"XXI.** Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, por medio de personal autorizado para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracción a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento, así como la presente Ley y demás disposiciones administrativas aplicables."*

En cuanto al artículo 113 de la presente Iniciativa de Ley, por medio del cual se faculta al Director General y Subdirector del Área Comercial del Organismo Operador Municipal, para que realicen los ajustes a la facturación por solicitud de los usuarios, según sea el caso y debidamente sustentado, se propone cambiar una nueva redacción del texto establecido en el artículo 112 de la Ley de Ingresos vigente, a fin de evitar actos discrecionales poa parte los servidores públicos autorizados para realizar los ajustes a la facturación y poder delimitar los casos en los que procede hacer dichos ajustes, por lo cual se propone el siguiente texto:

***"ARTÍCULO 113.** Se faculta al Director General y Subdirector del Área Comercial para que realicen re facturación en el aviso de cobro (Recibo Factura) a petición de los usuarios y previa verificación de las condiciones de los servicios contratados, únicamente en los siguientes casos:*

1. Inactividad comprobada de la toma.

2. Contratos nuevos con consumo inexistente.

3. Casos de fuerza mayor o situaciones extraordinarias.

Para proceder a la refacturación el usuario deberá presentar la solicitud por escrito, acompañada de los documentos y pruebas que acrediten las condiciones expuestas."

En el artículo 120 de la presente Iniciativa de Ley, el cual regula los contratos por la conexión de agua potable, se propone modificar la redacción del referido artículo en relación con texto del artículo 119 de la Ley de Ingresos vigente, pues si bien en el rubro de la Sección Segunda, el cual se denomina "De los Contratos por la Conexión de Agua Potable", se hace referencia a que los propietarios y poseedores con título legal de inmuebles o establecimientos, que soliciten la instalación de una toma de agua potable a la red municipal, pagarán derechos de conexión, por lo que se propone modificar la redacción y establecer que dichos solicitantes, deberán celebrar el contrato correspondiente de suministro de agua, que es el acto jurídico sine qua non, que deben realizar todas las personas que reciben el servicio de suministro de agua potable, por lo que se considera necesario realizar dicha precisión para una mayor claridad en la redacción del artículo. Asimismo, en la fracción I del artículo 120, se propone sustituir el término "pago de la conexión de los servicios", por el de "pago del contrato de agua".

Respecto al artículo 122 de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, en el cual se establece que los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua mensualmente por los servicios directos y/o los servicios medidos, así como las determinaciones por consumo no facturado por determinaciones por consumo no facturado por derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas enlistadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII. En tal virtud, se propone incrementar las bases de cobro del rango de las siguientes fracciones:

I. Tarifa de agua potable para uso doméstico popular consumo en metros cúbicos / UMA.

Límite		***Doméstico Popular***	
Inferior metros cúbicos	*Superior metros cúbicos*	*Base de Cobro del rango*	*Cuota por cada metro cúbico excedente del rango*
0	*10*	*0.781*	*Cuota minima*
11	*20*	*0.781*	*0.070*
21	*30*	*1.386*	*0.081*

VI. Tarifas de agua potable para servicio público consumo en metros cúbicos / UMA.

Límite		***Público***	
Inferior metros cúbicos	*Superior metros cúbicos*	*Base de Cobro del rango*	*Cuota por cada metro cúbico excedente del rango*
0	*10*	*3.921*	*Cuota mínima*
11	*20*	*3.921*	*0.185*
21	*30*	*5.715*	*0.208*

31	*40*	*7.845*	*0.242*
41	*50*	*10.065*	*0.265*
51	*60*	*12.915*	*0.300*
61	*70*	*15.915*	*0.323*
71	*80*	*18.945*	*0.357*
81	*90*	*22.715*	*0.380*
91	*100*	*26.515*	*0.415*
101	*En adelante*	*30.665*	*0.461*

VII. Tarifa de agua potable para servicio industrial consumo en metros cúbicos / UMA.

Límite		***Industrial***	
Inferior metros cúbicos	*Superior metros cúbicos*	*Base de Cobro del rango*	*Cuota por cada metro cúbico excedente del rango*
0	*10*	*4.157*	*Cuota mínima*
11	*20*	*4.157*	*0.208*
21	*30*	*6.137*	*0.242*
31	*40*	*8.657*	*0.277*
41	*50*	*11.427*	*0.300*
51	*60*	*14.427*	*0.323*
61	*70*	*17.057*	*0.357*
71	*80*	*21.227*	*0.403*
81	*90*	*24.657*	*0.472*
91	*100*	*29.977*	*0.530*
101	*En adelante*	*36.277*	*0.599*

Respecto al artículo 124 de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se propone una adición al precepto en el que se establecen las tarifas base para el cobro de los contratos de alcantarillado sanitario en zonas donde exista infraestructura de alcantarillado sanitario y no exista el servicio de agua potable, para lo cual el Organismo Operador de Agua, podrá cobrar a los propietarios o poseedores de inmuebles, los derechos por los contratos de alcantarillado sanitario, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

"ARTICULO 124. *Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario pagarán una cuota fija mensual por el uso del servicio de descarga sanitaria, conforme a las tarifas establecidas en la presente Ley.*

El Organismo Operador podrá determinar y cobrar el uso del servicio en los casos de descargas sanitarias clandestinas, aplicando la cuota correspondiente al tipo de servicio y una sanción adicional según lo dispuesto en el capítulo de infracciones y sanciones.

En las zonas donde exista infraestructura de alcantarillado sanitario y no exista el servicio de agua potable, los propietarios o poseedores de inmuebles deberán pagar por el uso de la descarga de aguas residuales y el tratamiento de las mismas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

Tipo de uso	*Cuota en UMAS*
Domestico Popular	*0.461*
Domestico Medio	*0.571*
Domestico Residencial	*0.621*

Por lo que respecta al artículo 125 de la presente Iniciativa de Ley, se propone que los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en tarifas no domésticas, paguen por el uso del drenaje, una cuota equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del importe del monto del servicio de agua potable. Cabe mencionar, que en la Ley de Ingresos vigente en el ejercicio fiscal 2025, se encuentra establecida una tasa del 30%, por lo que se hace necesario realizar el incremento, toda vez que existe la necesidad de solventar los gastos de mantenimiento y rehabilitación de la red de distribución de agua potable, conformada por las tuberías, válvulas, tanques y bombas que transporta agua desde la planta de tratamiento hasta los puntos de consumo, así como el mantenimiento al alcantarillado sanitario.

En cuanto al artículo 126 de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, en el que se establece que los usuarios del servicio de agua y alcantarillado sanitario, deberán pagar una cuota por concepto de aguas residuales, se propone establecer una cuota equivalente al 10% del importe del servicio de agua potable en tarifas domésticas y una cuota equivalente al 12% del importe del servicio de agua potable, en tarifas no domésticas.

Es importante mencionar que en la Ley de Ingresos vigente, la obligación de pagar la contribución por concepto de tratamiento de aguas residuales, únicamente se encuentra establecida para los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario, en un 8% del importe del cobro por del servicio de agua potable.

Dichos incrementos se justifican por la necesidad de solventar los gastos de operación y mantenimiento de las plantas tratadoras de aguas residuales que administra y opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los bravo, Guerrero.

En relación al artículo 128 de la presente Iniciativa de Ley, en el que se establece la obligación que tienen todos los propietarios, poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, de solicitar y tramitar la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, para lo cual deberán pagar el derecho correspondiente, por lo cual se proponen modificaciones en las siguientes fracciones:

En el artículo 128, fracción I, numeral 5 de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, en el que se establecen los requisitos para la tramitación de la factibilidad de los servicios antes mencionados, se propone un plazo máximo de 30 días hábiles para que el Organismo Operador de Agua, resuelva las solicitudes de factibilidad de los servicios, debiendo considerar la viabilidad técnica y operativa para la prestación de dichos servicios.

En cuanto al mismo artículo 128, fracción II de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se propone modificar las tasas en relación a las tasas establecidas en la Ley de Ingresos vigente, pues actualmente son excesivas y no corresponden al costo real que representa para el Organismo Operador de Agua, brindar el servicio de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, por lo que se proponen las siguientes modificaciones:

II. Tarifas para tomas de agua con diámetros mayores o igual a media pulgada, para tres o más viviendas, locales comerciales, de servicios, una bodega o para uso industrial, expresada en UMA.

Tipo de uso	***UMA***
a) Doméstico popular.	*173.80*
b) Doméstico medio.	*173.80*
c) Doméstico residencial.	*283.97*
d) Micro comercial.	*283.97*
e) Comercial.	*302.17*
f) Público.	*302.17*
g) Industrial.	*340.00*

En el mismo sentido que el precepto que antecede, en el artículo 128, fracción III de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se propone modificar las tasas en relación a las tasas establecidas en la Ley de Ingresos vigente, pues actualmente son excesivas y no corresponden al costo real que representa para el Organismo Operador de Agua, brindar el servicio de uso y aprovechamiento de la infraestructura de drenaje instalada para el desarrollo, por lo que se proponen las siguientes modificaciones:

III. Tarifas para el servicio, uso y aprovechamiento de la infraestructura de drenaje instalada para el Desarrollo.

Tipo de tarifa	***UMA***
a) Doméstico popular.	*138.83*
b) Doméstico medio.	*138.83*
c) Doméstico residencial.	*212.00*
d) Micro comercial.	*212.00*
e) Comercial.	*241.54*
f) Público.	*241.54*
g) Industrial.	*302.17*

En el artículo 129 de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, en el que se establece el Derecho por el uso de servicio de drenaje y saneamiento, cuando la fuente de suministro de agua sea diferente al que preste el Organismo Operador de Agua, se propone una nueva redacción en relación con el correspondiente artículo 128 de la Ley de Ingresos vigente, que actualmente regula el mismo servicio, para lo cual en este nuevo precepto se establece que en los contratos domésticos, tomar como base para el cobro del Derecho por el uso de servicio de drenaje y saneamiento, las tasas establecidas en el artículo 124 de la presente Iniciativa de Ley; y en cuanto a los contratos no domésticos, se propone que el volumen sea determinado por Organismo Operador de Agua, de acuerdo al giro y al tipo de

abastecimiento que se utilice, con el objetivo de cuantificar en metros cúbicos el volumen de agua descargada a la red de alcantarillado y poder determinar la base para el cobro. Para ello, se propone que la determinación del cobro, se obtenga aplicando el 50% sobre la cantidad que resulte de aplicar el consumo determinado en metros cúbicos a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente Iniciativa de Ley.

Por último, se establece que en caso de dudas acerca del volumen de descargas, el Organismo Operador de Agua, será quien determine el volumen.

En el artículo 132, fracción I, numeral 1 de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, en el cual se establecen los servicios y tasas por los servicios diversos que presta la Comisión de agua Potable y alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, se propone un incremento a la venta de agua en pipa de 10,000 litros, a 8 UMA, toda vez que, en la Ley de Ingresos vigente, se establece una tasa de 7 UMA. Dicho incremento se justifica por los altos costos operativos en que incurre el Organismo de Agua para prestar los servicios, así como el mantenimiento de las pipas en las que se traslada el vital líquido.

En el mismo artículo 132, se propone agregar un nuevo concepto de cobro, establecido en el numeral 39 de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, denominado "Instalación de válvula Check en descarga sanitaria", para lo cual se cobrará una tasa de 31.5 UMA, ya que es un servicio que debe prestar el Organismo Operador de Agua, y no se encuentra establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Derivado del corrimiento de artículos, con motivo de la adición del artículo 42 de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, es necesario actualizar la referencia que se hace en el artículo 136 de esta Iniciativa de Ley, respecto al artículo en el que se establecen el catálogo de conductas que sean cometidas por los usuarios y serán consideradas como infracciones, siendo éste el artículo 133 de la presente Iniciativa de Ley, ya que en la Ley de Ingresos vigente, se hace referencia al artículo 137, por lo que es necesario modificar el artículo de referencia.

En lo referente al artículo 143 de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se propone un importe de ***$1,210,654,004.41 (Mil doscientos diez millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatro pesos 41/100 M.N.)****, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y de participaciones federales que recibirá el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, lo cual representa un incremento del 3%, respecto al presupuesto de ingresos establecido en el artículo 142 de la Ley de Ingresos en vigor."*

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s. Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los “Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026”, aprobados por la Comisión de Hacienda y avalados por el Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente. Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, **se ajustarán a las aprobadas para el Ejercicio Fiscal anterior**.

Por técnica legislativa y por propia naturaleza, para no generar inseguridad jurídica se elimina el último párrafo del artículo 5 de la iniciativa e incluyéndolo como Articulo Vigésimo Primero Transitorio quedando de la siguiente manera:

> ***“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.*** *Para determinar el monto de las cantidades que recaude el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2026, por conceptos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se aplicará un redondeo cuando el cálculo resulte de 0.01 a 0.50 centavos, se ajustará al entero inmediato anterior y de 0.51 a 0.99 centavos se ajustará al entero inmediato superior”.*

Conforme a la Fracciones XXIII, XXIV, y XXV del Articulo 2 de la presente Iniciativa, sobre los Giros o Actividades de Bajo Riesgo, Medio Riesgo y Alto Riesgo, para dar certeza jurídica a los contribuyentes, el ayuntamiento de Chilpancingo deberá publicar en su gaceta municipal el Padrón de Establecimientos Fiscal Municipal de acuerdo con el grado de riesgo, por tal razón se adiciona un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO****. El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero Publicara en su Gaceta Municipal en los tres primeros meses del año el Padrón de Establecimientos Fiscal Municipal de acuerdo con el Grado de Riesgo, (Bajo, Medio y Alto Riesgo).*

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera pertinente modificar la Fracción V del Artículo 8 de la presente Iniciativa de Ley, asi mismo eliminar el inciso f) de la misma fracción, cumpliendo con los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira al individuo particular si no a la

comunidad en general, y no se da para individuos determinados quedando de la siguiente manera:

> *"Articulo 8. …*
> *Fracciones I al IV. ….*
>
> *Fracción V. Los predios que cuenten con edificaciones y propiedad de: personas mayores de 60 años que cuenten con cualquier identificación oficial; personas con capacidad diferente, madres solteras jefas de familia y padres solteros jefes de familia; pensionados y jubilados, que lo acrediten con documento oficial; todos de nacionalidad mexicana, pagarán conforme a lo siguiente:*
> *a. al e. …*
> *….*
> *…."*

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

"Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITA***
Certificación de Firmas.	*1.00 UMA´S*
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	*1.00 UMA´S*
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) *Blanco y Negro* *A Color*	 *0.015 UMA´S* *0.030 UMA´S*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la ***Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero****, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:*

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción ***será Gratuita.***

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite."

En el mismo sentido se eliminan las fracciones XXII y XXIII del artículo 29, ya que Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos, establecidos en la fracción XVII del citado artículo.

Por los servicios de Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y vialidad se reforma la fracción III del artículo 33 de la presente iniciativa para no contraponer lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

"ARTICULÓ 33. - …

Fracciones I y II …

III. Duplicados y constancias.	***UMA***
a) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	*0.68*
b) Expedición de constancia de no infracción de tránsito y movilidad municipal.	
1) Para trámite por extravío y/o reposición de placas.	*1.62*

2) Para trámite de licencia para conducir.	*1.62*
3) Constancia de no infracción.	*1.62*
4) Constancia de no adeudo por infracción.	*1.62*

Fracciones IV y V …"

Con forme al articulo 34, Inciso A) Fracción XI relativo a la distribución que realicen en el territorio municipal, las agencias o subagencias de marcas de vino y licores nacional o internacional, utilizando la vía pública del Municipio, se propone un aumento a 8,500 veces la UMA, ya que, de acuerdo a la actual Ley de Ingresos, los contribuyentes que se ubican en dicha hipótesis pagan una tasa de 6,203.47 veces la UMA. Por lo que es desproporcional y contradice los principios de Proporcionalidad y equidad además de los criterios previamente aprobados por esta Comisión de Hacienda para la elaboración de las leyes de Ingresos, por tal razón se deja el Inciso A) de la fracción XI del articulo 34 en 6,203.47 en ambos párrafos para homologar y mantener concordancia ya que no se justifica el alza en 8,500 Uma´s, quedando dicho concepto quedando el precepto de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 34. …
A)
Fracción I. a la X. …

XI. *Distribución en territorio municipal a las agencias o sub agencias de marca CERVECERA nacional o internacional por la distribución que lleven a cabo en todo el territorio del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, utilizando sus vías públicas, así como el estacionamiento en las mismas, dentro de su proceso de enajenación, para que paguen el correspondiente derecho, por la cantidad de* ***6,203.47*** *veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

Y el relativo a la Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca de vinos y licores nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación; pagaran por dicho concepto la cantidad de ***6,203.47*** *veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

B) …"

En el artículo 34, inciso B), Fracción I, de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, correspondiente al derecho por inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se propone la derogación de las Zona 1: Zona Urbana de Chilpancingo de los Bravo; Zona 2: Colonias de la periferia de Chilpancingo de los Bravo, y Zona 3: Comunidades del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, pues en la Ley de Ingresos vigente, se establece una distinción de tasas para un mismo giro o actividad económica, independientemente de la zona del Municipio de Chilpancingo, en la que se ubique el establecimiento mercantil, para evitar la violación de los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, pues se establecen de manera discrecional las tasas en atención al lugar en que se ubica el domicilio de la persona física o moral, ya que la división de zonas es considerada una distinción que es ajena al costo que para el Municipio representa la expedición de la licencia de funcionamiento o el refrendo, esta comisión dictaminadora para no dejar a los contribuyentes que se ubicaban en las Zona III que son las comunidades del Municipio y atendiendo los principios de equidad que marca al articulo 31 Constitucional, esta comisión dictaminadora adiciona un articulo transitorio para que los contribuyentes ubicados en la zona III (comunidades de Chilpancingo) sea el aumento del pago proporcional y gradual de un 75% del entero que marca el inciso B del citado artículo, para quedar como sigue:

> **"ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**. Los *contribuyentes de las comunidades que estaban establecidas como Zona III de la Ley de Ingresos de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, enmarcados en la Fracción I de inciso B del Artículo 34 de la presente Ley, pagaran el 70% del entero en el pago de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Deberá estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al Ejercicio Fiscal inmediato anterior, debiendo presentar el último recibo de pago."*

En cuento por los servicios prestados por las direcciones de Protección Civil y Bomberos en a fin de no causar confusiones y doble tributación se elimina las fracciones I y II del artículo 42, al ser lis mismos conceptos y cobros por parte de ambas direcciones, asi mismo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento solo se deberá exigir al contribuyente un solo dictamen de protección civil y bomberos donde englobe ambos conceptos para no causar un perjuicio al contribuyente.

Para mantener concordancia con la Fracción VI del articulo 39 por los servicios municipales de salud se modifica en los mismos términos el numeral 1 de la fracción segunda del artículo 42, por traslado local de paciente será "Gratuita".

En el mismo sentido y mantener concordancia en los refrendos en el párrafo 2 del artículo 42 por la aprobación y visto bueno al padrón de protección civil, por el refrendo se cobrará el 60% del pago inicial.

Para no causar doble tributación se eliminan los párrafos 5, 7 y 8 del artículo 42 al ya estar contemplados dichos conceptos en los numerales 2 y 3 de la fracción III del articulo 42 y la fracción II del artículo 41.

Esta comisión dictaminadora considera improcedente la calificación de las multas fiscales de un 30% sobre el impuesto omitida al carecer de sustento legal y por tal motivo modifica el artículo 83 aprobado por el ejercicio fiscal anterior, quedando de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 83.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, calculando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.*

*El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales a propietarios de lotes baldíos, que no cumplan con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno de mantenernos limpios y cercados, la multa se cobrará a razón de **3** UMA´S."*

En el mismo sentido esta comisión dictaminadora modifica las fracciones I, II y III del Artículo 88 ya que presentan un aumento de las multas de un 200 a un 1000% siendo estos desproporcional, contraviniendo los principios de equidad y proporcionalidad en tal razón se ajustarán a las aprobadas para el Ejercicio Fiscal anterior.

Para evitar discrecionalidad y facultades se modifica el articulo 113 de la iniciativa autorizando al consejo de administración en lugar del Director General, para quedar como sigue:

*"**ARTÍCULO 113.** Se Faculta al Consejo de Administración, por conducto del al Director General y Subdirector del Área Comercial para que realicen re facturación en el aviso de cobro (Recibo Factura) a petición de los usuarios y previa verificación de las condiciones de los servicios contratados, únicamente en los siguientes casos:*

1. Inactividad comprobada de la toma.

2. Contratos nuevos con consumo inexistente.

3. Casos de fuerza mayor o situaciones extraordinarias.

Para proceder a la refacturación el usuario deberá presentar la solicitud por escrito, acompañada de los documentos y pruebas que acrediten las condiciones expuestas.

Es facultad del Consejo de Administración por conducto del Director General determinar la cuota de pago en los casos de extrema pobreza, el cual deberá soportarse con un estudio socio económico o constancia avalada por Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o su equivalente."

De acuerdo con los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda; *"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %"*, en los artículos 125 y 126 proponen un aumento de 25 y 17 %, por tal razón esta comisión dictaminadora ajustará al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para quedar como sigue:

*"**ARTICULO 125**. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario en tarifas no domésticas pagarán por el uso del drenaje, una cuota equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe del monto del servicio de agua potable.*

Los usuarios del servicio de agua y alcantarillado sanitario en tarifas no domésticas pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 12% (doce por ciento) del importe de cobro del servicio de agua potable, para operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo.

***ARTICULO 126**. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 8% (ocho por ciento) del importe de cobro del servicio de agua potable, para operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo."*

La presente iniciativa presenta un artículo 139 Bis. Que por técnica legislativa y al ser una iniciativa nueva de Ley no es correcto los artículos bis, y en relación que la redacción presenta correlación el artículo anterior, dicho artículo bis quedaría como segundo párrafo del artículo 139 para quedar como sigue:

***"ARTÍCULO 139.** La presente Ley de Ingresos aplicable a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, es el instrumento jurídico que le da sustento al proceso recaudatorio y administrativo para el Ejercicio Fiscal 2026.*

Para las situaciones no previstas en la presente Ley, respecto a las atribuciones de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, se aplicará de manera supletoria la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 y demás disposiciones legales en vigor."

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un párrafo último al artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el Ayuntamiento dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO. …

De la fracción I a la IV…

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **143** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$1,210,654,004.41 (Mil doscientos diez millones, seiscientos cincuenta y cuatro mil, cuatro pesos 41/100 m.n.),** que representa el **3.01** por ciento mayor respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública regulará la obtención, administración,

custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, de los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos.
1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio.
1.2.1 Predial.

1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.
1.3.1 Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.4 Accesorios.

1.5 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1.5.1 Rezagos de impuesto predial.

2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

2.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas.
2.1.1 Cooperación para obras públicas.

2.2 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
2.2.1 Rezagos de contribuciones.

3. DERECHOS:

3.1 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
3.1.1 Por el uso de la vía pública.

3.2 Prestación de servicios.
3.2.1 Servicios generales del rastro municipal.
3.2.2 Servicios generales en panteones.
3.2.3 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
3.2.4 Servicio de alumbrado público.
3.2.5 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
3.2.6 Servicios municipales de salud.
3.2.7 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3.3 Otros derechos.

3.3.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3.3.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3.3.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
3.3.4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
3.3.5 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
3.3.6 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
3.3.7 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
3.3.8 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
3.3.9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
3.3.10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
3.3.11 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
3.3.12 Escrituración.

3.4. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

3.4.1. Rezagos de derechos.

4. PRODUCTOS:

4.1 Productos.

4.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
4.1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía.
4.1.3 Corrales y corraletas.
4.1.4 Corralón municipal.
4.1.5 Por servicio mixto de unidades de transporte.
4.1.6 Por servicio de unidades de transporte urbano.
4.1.7 Balnearios y centros recreativos.
4.1.8 Estaciones de gasolina.
4.1.9 Baños públicos.
4.1.10 Centrales de maquinaria agrícola.
4.1.11 Asoleaderos.
4.1.12 Talleres de huaraches.
4.1.13 Granjas porcícolas.

4.1.14 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
4.1.15 Servicio de protección privada.
4.1.16 Productos diversos.
4.1.17 Productos financieros.

4.2 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4.2.1 Rezagos de productos.

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1. Aprovechamientos.

5.1.1. Reintegros o devoluciones.
5.1.2. Recargos.
5.1.3. Multas fiscales.
5.1.4. Multas administrativas.
5.1.5. Multas de tránsito municipal.
5.1.6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
5.1.7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

5.2. Aprovechamientos Patrimoniales.

5.2.1. Concesiones y contratos.
5.2.2. Donativos y legados.
5.2.3. Bienes mostrencos.
5.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5.2.5. Intereses moratorios.
5.2.6. Cobros de seguros por siniestros.
5.2.7. Gastos de notificación y ejecución.

5.3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

5.3.1. Rezagos de aprovechamientos.

6. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

6.1. Participaciones.

6.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).
6.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

6.2. Aportaciones.

6.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
6.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

6.3. Convenios

6.3.1. Convenios

7. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

7.1. Provenientes del Gobierno del Estado
7.2. Provenientes del Gobierno Federal.
7.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
7.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
7.5. Ingresos por cuenta de terceros.
7.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7.7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. Dirección de Catastro y Predial: La Dirección de Catastro y Predial dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Chilpancingo de los Bravo;

XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIII. Giros o actividades de bajo riesgo: Son aquellos que, en materia de salud, protección civil, bomberos, ecología y protección al ambiente, no implican ningún riesgo a la población;

XXIV. Giros o actividades de medio riesgo: Son aquellos que, en materia de salud, protección civil, bomberos, ecología y protección al ambiente, implican mediano riesgo a la población;

XXV. Giros o actividades de alto riesgo: Son aquellos que, en materia de salud, protección civil, bomberos, ecología y protección al ambiente, implican un alto riesgo a la población;

XXVI. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXVII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXVIII. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;

XXIX. Municipio: El Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

XXX. M^2: Metro Cuadrado;

XXXI. **MI**: Metro Lineal;

XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIII. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Secretaría de Finanzas y Administración, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;

XXXIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;

XXXVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXVIII. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar;

XXXIX. TARIFA O CUOTA. Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación;

XL. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y,

XLI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de Ingresos, de conformidad con el sujeto, objeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5. Corresponde únicamente a la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, se hará por conducto de las oficinas recaudadoras, y los fondos se concentrarán diariamente a la caja general de dicha dependencia.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio, la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá habilitar a personas físicas, morales, organismos y dependencias como agentes fiscales para realizar la recaudación. Los agentes fiscales se sujetarán a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, en ningún caso podrán exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas; también concentrarán diariamente la totalidad de lo recaudado a la caja general.

La Secretaría de Finanzas y Administración, es la única dependencia municipal facultada para aplicar el procedimiento de cobro coactivo en términos del Artículo 5 del Código Fiscal Municipal número 152 y el Artículo 106 fracciones IX, XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. Quienes perciban ingresos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, pagaran el impuesto, conforme a los siguientes porcentajes
y tarifas:

	CONCEPTO	**% / UMA**
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares sobre el importe total del boletaje vendido el:	2.00%
II.	Eventos deportivos como béisbol, futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión, sobre el importe total del boletaje vendido:	7.50%
III.	Eventos taurinos sobre el importe total del boletaje vendido:	7.50%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares, sobre el importe total del boletaje vendido:	7.50%
V	Bailes eventuales de especulación si se cobra la entrada sobre el importe total, del boletaje vendido:	7.50%
VI	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento:	3.32 UMA
VII	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	4.00 UMA
VIII	Excursiones y paseos terrestres sobre el importe total del boletaje vendido:	7.50%

IX	Otras diversiones y espectáculos públicos no especificadas sobre el importe total del boletaje vendido, inclusive los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local:	7.50%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi-juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo
con las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	UMA
I.	Máquinas de video juego por unidad.	4.47
II.	Juegos mecánicos para niños por unidad.	2.68
III.	Máquinas de golosinas, refrescos y de futbolito por unidad.	1.79

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO PREDIAL
SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, establecidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal de Estado de Guerrero, para lo cual se tomara para el cobro del impuesto predial el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, con base a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción vigentes; sobre el cual se aplicará la tasa para obtener el impuesto predial, cobrándose dicho impuesto de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos; sub urbanos y rústicos, baldíos, el 5.0 al millar anual sobre el valor catastral;

II. Los predios urbanos; suburbanos y rústicos, edificados, el 5.0 al millar anual sobre el valor catastral;

III. Los predios ejidales y comunales el 5.0 al millar anual sobre el valor catastral;

IV. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas; suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales creados por los gobiernos estatal y municipal, pagarán el 5.0 al millar anual sobre el 50% del valor catastral solo en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente en el pago del impuesto; y

V. Los predios que cuenten con edificaciones y propiedad de: personas mayores de 60 años que cuenten con cualquier identificación oficial; personas con capacidad diferente, madres solteras jefas de familia y padres solteros jefes de familia; pensionados y jubilados, que lo acrediten con documento oficial; todos de nacionalidad mexicana, pagarán conforme a lo siguiente:

a. En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral.

b. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral sobre la parte destinada exclusivamente para casa habitación.

c. El impuesto correspondiente a las áreas no destinadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa del 5.0 al millar anual sobre el valor catastral.

d. El beneficio a que se refiere la fracción V de este artículo se concederá para pagos correspondientes al presente ejercicio fiscal. Este beneficio no es aplicable para adeudos de años anteriores al presente.

e. El beneficio se concederá siempre que el inmueble sea propiedad del contribuyente, de su cónyuge, concubina(o).

El beneficio se concederá para una sola vivienda siempre que la ubicación corresponda al domicilio manifestado en el documento que acredite al contribuyente como: personas mayores de 60 años; personas con capacidad diferente, madres solteras jefas de familia; padres solteros jefes de familia; pensionados y jubilados, a que se refiere la fracción V del presente artículo.

En ningún caso el pago del impuesto predial señalado en este ordenamiento será inferior **a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente.**

ARTÍCULO 9. Es objeto de este Impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos; suburbanos y rústicos, baldíos.

II. La propiedad de predios urbanos; suburbanos y rústicos, edificados.

III. Los predios ejidales y comunales, baldíos y construidos sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.

IV. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y suburbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.

V. Los predios edificados propiedad de: personas mayores de 60 años; personas con capacidad diferente, madres solteras jefas de familia; padres solteros jefes de familia; pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, y destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 10. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos, suburbanos, rústicos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos; baldíos y/o edificados; las construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones existentes, cualquiera que sea su finalidad y uso, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

IV. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. **TARIFA O CUOTA.** Cantidad liquida a pagar por una unidad de gravación.

PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 11. Los contribuyentes de este Impuesto podrán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El hecho de ser aceptado el pago bimestral, no significa que sea definitivo y esto, no impide el cobro de diferencias que proceda al hacerse por actualización en el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 12. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año.

El hecho de ser aceptado el pago anual provisional anticipado, no significa que sea definitivo y esto, no impide el cobro de diferencias que proceda al hacerse por actualización en el valor catastral del inmueble.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ACTUALIZACIÓN Y LOS REZAGOS

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento percibirá ingresos por actualización y rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRASLADO DE DOMINIO
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 14. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el Avalúo Catastral, el Avalúo con Fines Fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el Valor de la Operación. En los casos no previstos en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la Traslación de Dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de Fraccionamiento, Subdivisión o Fusión de bienes inmuebles, las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores, sobre Fraccionamiento, Fusión, Subdivisión y Construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los Notarios Públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura, la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) y de todos los derechos relacionados con el mismo, esté amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 15. El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en su oportunidad en los ejercicios fiscales vigentes y anteriores. Los recargos se cobrarán a razón del 2% mensual del total del crédito fiscal de conformidad con lo establecido en los Artículos 41 y 63 del Código Fiscal Municipal Número 152.

ARTÍCULO 16. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales se causará un cargo adicional del 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 17. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento percibirá ingresos por contribuciones para la construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas y se determinarán conforme al presupuesto de obras y se pagarán conforme a los convenios que se suscriban entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas, adquirirán el carácter de obligatorias con base en los convenios. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de la contribución, el Ayuntamiento les requerirá a los beneficiarios de la obra siempre y cuando estén contenidos en el convenio por los siguientes conceptos:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal.
c) Por tomas domiciliarias.
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado.
e) Por guarniciones, por metro lineal.

f) Por banqueta, por metro cuadrado.
g) Por parques y espacios públicos, por metro cuadrado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el pago de adeudos de contribuciones para mejoras por obras de construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas provenientes de ejercicios fiscales anteriores, en términos de lo dispuesto en el Artículo 18 de esta ley.

TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPITULO PRIMERO
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL Y LOS LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 20. Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras.

	CONCEPTOS	UMA
1.	Vacuno.	1.58
2.	Porcino.	1.54
3.	Ovino	1.06
4.	Caprino	1.01
5.	Aves de Corral.	0.05

II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta.

	CONCEPTOS	UMA
1.	Vacuno, equino, mular o asnal.	0.37
2.	Porcino.	0.22
3.	Ovino.	0.17
4.	Caprino.	0.17

III. Uso de instalaciones al personal que realiza el sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras;

	CONCEPTOS	UMA
1.	Vacuno.	0.16
2.	Porcino.	0.11
3.	Ovino	0.11
4.	Caprino	0.11
5.	Aves de Corral.	0.06

IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio.

	ZONA URBANA	UMA
1.	Vacuno.	2.44
2.	Porcino.	1.56
3.	Ovino	1.10
4.	Caprino.	1.10

	FUERA DE LA ZONA URBANA	UMA
1.	Vacuno.	4.89
2.	Porcino.	3.10
3.	Ovino	2.22
4.	Caprino.	2.22

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan estas cuotas o tarifas aquí establecidas además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 21. Por la introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.0052 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio.

Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República, se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 22. Por la prestación de los servicios en los panteones municipales se pagará anualmente y por evento conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTOS	UMA
Construcción o reparación de bóveda por unidad.	2.45
Construcción, reparación o colocación de monumentos.	2.45
Circulación de lote.	0.84
Colocación o reparación de barandales.	2.45
Construcción o reparación de capillas.	2.92
Inhumación.	1.30
CONCEPTOS	**UMA**
Exhumación después de termino de Ley.	2.62
Exhumación de carácter prematuro.	5.40

Osario guarda y custodia anual.	1.42
Traslado dentro del municipio.	1.48
Traslado fuera del municipio y dentro del estado.	1.35
Traslado a otro estado.	2.60
Traslado al extranjero.	6.40
Certificación de documentos.	0.50
Cuota anual por servicio de mantenimiento de panteón.	2.15
Cesión de derechos.	13.92
Re escrituración o regularización panteón central.	64.00
Re escrituración o regularización panteón nuevo.	32.90
Rectificación de escritura.	5.50
Pago por metro² de excedente en el panteón nuevo.	20.90
Pago por metro² de excedente en el panteón central.	25.80
Escritura primordial panteón central.	119.3
Escritura primordial panteón nuevo.	79.2
Escrituración o regularización parque cementerio la paz.	33.83
Fosas a perpetuidad panteón central.	55.35
Fosas a perpetuidad panteón nuevo.	54.5
Bóveda a temporalidad (por 5 años).	4.00
Asignación de número de lote en el panteón central.	5.7
Asignación de número de lote en el panteón nuevo.	5.7
Subdivisión de lote panteón central.	5.3
Subdivisión de lote panteón nuevo.	4.5
Búsqueda y localización de lote en el panteón central.	2.3
Búsqueda y localización de lote en el panteón nuevo.	1.5
Remoción de restos óseos.	11.5
Constancia de inhumación.	1.6
Búsqueda de documentos.	1.6
Apertura por fosa.	2.45
Constancia de situación por lote.	0.75

CAPÍTULO TERCERO
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios y de comercio ambulante, pagarán al Ayuntamiento los derechos como se indica a continuación:

1. Los comerciantes ambulantes instalados en puestos semifijos en la vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

CONCEPTOS	UMA
b) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento con las medidas permitidas y en la cabecera municipal.	4.37
c) Puestos semifijos en las demás comunidades del municipio.	2.18

2. Quienes vendan sus mercancías en las calles sin establecerse en lugares fijos o semifijos y que sus productos se exhiban en vitrinas u otros medios, pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Comercio ambulante en calles autorizadas por el Ayuntamiento en la cabecera municipal:

CONCEPTOS	UMA
1.- Ambulantaje en general.	0.14
2.- Venta de productos perecederos en vía pública.	0.35
3.- Venta de alimentos en la vía pública con utilización de gas L.P.	0.48

b) Comercio ambulante tianguis artesanal:

CONCEPTO	UMA
1.- Por día y por cada participante.	1.93

II. PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS:

1. Los Prestadores ambulantes de servicios que operen en la demarcación del municipio, pagarán anualmente de conformidad con la tarifa siguiente:

CONCEPTOS	UMA
a) Fotógrafos.	11.07
b) Vendedores de boletos de lotería instantáneos.	8.55
c) Músicos: tríos, mariachis, duetos y similares.	11.07
d) Las orquestas pagarán por evento.	1.22
e) Aseadores de calzado.	11.07

CAPITULO CUARTO
DE LOS BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la explotación de baños públicos de su propiedad, por ocasión de acuerdo a la siguiente tarifa:

No.	CONCEPTOS	UMA
1.	Sanitarios.	0.07
2.	Baño de regaderas.	0.18
3.	Sanitarios en centros deportivos o de recaudación, para niños de hasta 12 años.	0.07

CAPÍTULO QUINTO
POR LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LUGARES VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. La expedición de licencias y permisos o su refrendo para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local, en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, pagarán de manera mensual 18.09 Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigente.

II. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, deberán pagar de manera **diaria 0.84 Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigente.**

III. Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x3 mts), lonas (1.5x3 mts) y similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos antes la Secretaría de Finanzas y Administración.

IV. Por perifoneo en zona autorizada.

CONCEPTOS	UMA
a) Ambulante:	

- Por anualidad.	37.67
- Por día.	1.25
b) Fijo:	
- Por anualidad.	25.11
- Por día.	0.94

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Ley.

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos, licencias o autorizaciones de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada semestre.

Para el pago de los derechos a que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

Quedan exentos de estos pagos los anuncios de este capítulo que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, que no excedan de 0.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante el Servicio de Administración Tributaria.

CAPÍTULO SEXTO
POR LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 26. Las licencias, permisos o su refrendo para su colocación de anuncios, carteles o pendones para la realización de publicidad, se autorizarán única y exclusivamente a todas aquellas personas física o morales, que demuestren que colocaran en propiedades privadas, propias o rentadas y pagaran conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios fijos sin estructura marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m^2:

CONCEPTOS	UMA
c) De 0.00 hasta 10.00 m**2**:	10.00
d) De más de 10.01m**2** por cada metro cuadrado excedente adicional.	2.63

II. Anuncios sobresalientes en más de 20 cm., de la fachada adosados a ésta, con estructura, por cara, en gabinetes, marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m^2:

CONCEPTOS	UMA
c) De 0.00 hasta 10.00 m^2:	15.00
d) De más de 10.01m**2** por cada metro cuadrado excedente adicional.	2.63

III. Anuncio con estructuras perpendiculares a la fachada, en gabinetes, marquesinas, lonas y carteles por cara, por semestre y por metro cuadrado:

CONCEPTOS	UMA
c) De 0.00 hasta 10.00 m^2:	30.00
d) De más de 10.01m**2** por cada metro cuadrado excedente adicional.	2.63

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Ley.

IV. Anuncios comerciales o carteles en vidrieras y escaparates, marquesinas o toldos:

CONCEPTOS	UMA
Por semana.	
c) De 0.00 hasta 10.00 m^2:	10.00
d) De más de 10.01m**2** por cada metro cuadrado excedente adicional.	2.13

V. Anuncios luminosos en gabinete, espectaculares y electrónicos por semestre:

CONCEPTOS	UMA
c) De 0.00 hasta 10.00 m^2:	20.00
d) De más de 10.01m**2** por cada metro cuadrado excedente adicional.	2.63

VI. Por cada anuncio en o sobe dispositivos mecánicos, eléctrico, electrónicos, electromecánicos o similares o sus bases o tapas ubicadas en la vía pública hasta una superficie de 25 cm^2 pagarán: **0.30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigente.**

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 27. Todos los establecimientos comerciales y de servicios que generen o emitan residuos o algún contaminante al ambiente, poniendo énfasis especial en los que se enlistan a continuación, están obligados a tramitar su Registro de Control Ambiental, así mismo por la expedición de dicho documento pagarán anualmente la cantidad de: **4.66 UMA**

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, baños públicos;

II. Almacenaje y transporte de materia reciclable;

III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional;

IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas;

V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, pozolerías, taquerías, cenadurías, Restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica); y
b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación;

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca y salón de baile;

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas;

IX. Suvenires;

X. Tabaquería;

XI. Centros de espectáculos establecidos y no establecidos;

XII. Salones de fiesta o eventos;

XIII. Talleres mecánicos;

XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía;

XV. Artículos para alberca;

XVI. Herrerías;

XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos;

XVIII. Servicio automotriz;

XIX. Aserradero;

XX. Billar;

XXI. Campamentos para casas rodantes;

XXII. Cementera;

XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos;

XIV. Circos y otros espectáculos no establecidos;

XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos;

XXVI. Farmacias;

XXVII. Consultorios de medicina general y especializados;

XXVIII. Clínicas de consultorios médicos;

XXIX. Consultorio dental;

XXX. Acuarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos;

XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas;

XXXII. Constructoras de Edificaciones residencial y no residencial;

XXXIII. Tortillerías;

XXXIV. Carnicerías, pollerías, pescadería;

XXXV. Venta de carnes frías, verduras, vinos y licores, abarrotes en general;

XXXVI. Venta de alimento y accesorios para mascotas, ganado, agroquímicos;

XXXVII. Venta de zapatos, ropa, regalos;

XXXVIII. Papelería;

XXXIX. Venta de juguetes;

XL. Venta de pinturas y sus accesorios;

XLI. Venta de llantas y sus accesorios, cambio de llantas;

XLII. Venta de electrónicos, electrodomésticos;

XLIII. Venta de artículos deportivos;

XLIV. Ferreterías;

XLV. Tlapalerías;

XLVI. Casas de empeño;

XLVII. Bancos Servicios Bancarios;

XLVIII. Laboratorios de análisis clínicos, dentales;

XLIX. Óptica;

L. Servicios de Limpieza, fumigación;

LI. Bloquera, tabiquera, comercializadoras, venta de azulejos y muebles para baño;

LII. Escuelas de todo tipo o similares;

LIII. Purificadoras de agua, venta de agua en pipa;

LIV. Herrerías, carpinterías, similares; y

LV. Refaccionarias.

En el caso de los establecimientos comerciales, de servicios, tiendas de conveniencia, autoservicio o similares que cuenten con giros adicionales como los anteriormente citados u otros, de conformidad con el padrón municipal de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, por cada uno de estos y por cada establecimiento pagaran anualmente la cantidad de: **4.16 UMA**

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.87 UMA**

ARTÍCULO 28. Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el Artículo anterior se pagarán anualmente: **2.07 UMA**

CAPITULO SEGUNDO
DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 29. Por la expedición de constancias, certificaciones y copias simples, copias certificadas pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas en Unidad de Medida y Actualización, siguientes:

CONCEPTOS	UMA
I. Expedición de constancias de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución:	0.73
II. Constancias de residencia:	0.86
III. Constancia de pobreza:	**Gratuito**
IV. Constancia de buena conducta:	0.57
V. Constancia de gasto de defunción para pagos de marcha o seguros:	1.11
VI. Constancia de ingresos económicos:	1.28
VII. Constancia de modo honesto de vivir:	1.28
VIII. Certificado de antigüedad de giros comerciales e industriales:	2.06
IX. Constancia de dependencia económica:	0.57

X. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento:	**Gratuito**
CONCEPTOS	**UMA**
XI. Constancia de identificación.	1.60
XII. Constancia de origen.	1.11
XIII. Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	1.59
XIV. Certificado de reclutamiento militar:	0.55
XV. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00
XVI. Certificación de firmas:	1.00
XVII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 0.030
XVIII. Expedición de planos excedentes a los que exigen las oficinas municipales por cada uno:	0.59
XIX. Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	Gratuita

XX. Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

3. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

4. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción **será Gratuita.**

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

CAPITULO TERCERO
POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30. Por los derechos de constancias, certificaciones, copias de planos, avalúos catastrales y otros servicios que corresponda al área de Catastro y Predial, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Predial, se pagaran conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTOS	UMA
I. Constancias catastrales:	
a) De no adeudo del impuesto predial:	1.66
b) De no propiedad:	2.37
c) Catastral:	2.97

II. Certificaciones.

CONCEPTOS	UMA
1. Certificado del valor fiscal del predio:	2.14
2. Por la certificación de planos para sufrir efectos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento y Reserva Territorial, para la autorización de subdivisión, fusión, relotificación de predios y para fraccionamientos por cada plano pagará:	
a) En tamaño doble carta:	1.62
b) En tamaño mayor a doble carta:	2.48
3. Certificación de avalúos catastrales:	2.04
4. Certificación de la superficie catastral de un predio:	3.04
5. Certificación del nombre del propietario o del poseedor de un predio:	2.07
6. Certificación de inscripción catastral, por la adquisición de inmuebles se cobrará de acuerdo al valor catastral vigente:	
a) Hasta 75,000.00:	7.05
b) De 75,001.00 hasta 100,000.00:	12.90
c) De 100,001.00 hasta 150,000.00:	17.64
d) De 150,001.00 hasta 200,000.00:	18.85
e) De 200,001.00 hasta 300,000.00:	24.20
f) De 300,001.00 hasta 400,000.00:	30.70
g) De 400,001.00 hasta 500,000.00:	35.20
h) De más de 500,001.00:	39.60

III. Copias de documentos que obran en el archivo catastral.

CONCEPTOS	UMA
1.- Copias simples de documentos por cada una.	1.59
2.- Copia certificada de plano de deslinde catastral por cada una.	2.20
3.- Copia certificada del certificado catastral por cada una.	2.20
4.- Copia certificada de la forma de aviso de movimiento traslativo de dominio 3DCC por cada una.	2.20
5.- Copia certificada de instrumentos notariales por cada una.	2.20
6.- De documentos que obren en el archivo catastral:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	2.16

b) Cuando excedan, ya sea copia simple o certificada, por cada hoja excedente.	0.08
7.- Copias fotostáticas de plano de predios por cada una.	1.08
8.- Copias fotostáticas de plano de las zonas catastrales con valor unitario de uso de suelo, tamaño carta por cada una.	2.20
9.- Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales sin valor unitario de uso de suelo, tamaño carta por cada una.	2.20
10.- Copia certificada del pago de adquisición de bienes inmuebles.	2.20
11.- Copia certificada del pago de derechos de certificaciones catastrales.	2.20
12.- Copia certificada del avaluó con fines fiscales.	4.00

IV. Otros Servicios.

CONCEPTOS	UMA
1. Por el apeo y deslinde administrativo previa visita al predio, se cobrará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que lo asista, así como los aparatos necesarios y viáticos que este trabajo genere que nunca será menor de:	13.09
2. Para el deslinde por alineamiento catastral de predios urbanos, se cobrará por metro lineal de acuerdo al perímetro del predio:	1.09

3. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite de adquisición de inmuebles se cobrará de acuerdo a la superficie según la clasificación siguiente:

CONCEPTOS	UMA
A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De 0.1 hasta una hectárea:	4.27
b) De más de 1 y hasta 4.99999 hectáreas:	7.56
c) De más de 5 y hasta 9.99999 hectáreas:	10.84
d) De más de 10 y hasta 19.99999 hectáreas:	14.10
e) De más de 20 y hasta 49.99999 hectáreas:	17.40
f) De más de 50 y hasta 99.99999 hectáreas:	20.70
g) De más de 100 hectáreas por cada hectárea excedente:	1.18
B. Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De 0.01 m^2 hasta 119.99 m^2.	3.62

b) De 120 m^2 hasta 199.99m^2.	5.59
c) De 200 m^2 hasta 299.99 m^2.	7.56
d) De 300 m^2 hasta 499.99 m^2.	9.51
e) De 500 m^2 hasta 749.99 m^2.	11.48
f) De 750 m^2 hasta 999.99 m^2.	13.46
g) De más de 1,000 m^2.	15.43
C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 119.99 m^2.	4.94
b) De 120 m^2 hasta 199.99 m^2.	6.89
c) De 200 m^2 hasta 299.99 m^2.	8.87
d) De 300 m^2 hasta 499.99 m^2.	10.84
e) De 500 m^2 hasta 749.99 m^2.	12.81
f) De 750 m^2 hasta 999.99 m^2.	14.78
g) De más de 1,000 m^2.	16.74

4. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales, se cobrará:	2.04

.5. Por cancelaciones y anotaciones:

CONCEPTOS	UMA
a) Por anotaciones de embargo y marginales, se cobrará una tasa de 3 al millar sobre la cantidad por la cual se trabó el embargo que, por ninguna circunstancia será menor de:	3.49
b) así mismo con el pago de embargo o anotación marginal se cobrará por la cancelación del mismo:	3.49
c) Por la cancelación de embargos o anotación, se cobrará:	3.49

6. Por la Impresión de planos se cobrará como se indica a continuación:

CONCEPTOS	UMA
a) Por la impresión de una foto digital (imagen raster) escala 1:1,00 hasta 1:5,000	15.45
b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombre de calles escala 1:5,000	17.39
c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala de 1:5,000	13.43
d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala de 1:1,000	3.49
e) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de predios en escala 1:1,000	4.31
f) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de construcciones, banquetas o camellones en escala de 1:1,000	2.99
g) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de postes o nombres de calles en escala 1:1.000	4.31
h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1:1,000	3.98

7. Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el gobierno federal, a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos.

El costo será de 15.08 **UMA** por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables, más el costo por operador y ayudante que nunca será menor de: **12.84 UMA**

8. Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la Dirección de Catastro y Predial, sin incluir otras cosas que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas.

No se entregará en ningún caso información en forma digital, soló en papel y no incluye la certificación del documento.

9. Cobro del registro de rescisiones de contratos: **21.00 UMA**

10. Cobro de correcciones o modificaciones en el padrón catastral por cuestiones inherentes al propietario o ajenas a la Dirección de Catastro y Predial: **6.00 UMA**

11. Por la solicitud de modificación o asignación de cuenta catastral proveniente de: Subdivisión; Fusión; Fraccionamiento; Lotificación; Relotificación; Régimen de Propiedad en Condominio y Predio Oculto, por el número de cuentas asignadas pagara de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTOS	UMA
Por Subdivisión; Fusión; Fraccionamientos; Lotificación; Relotificación y Predio Oculto:	
a) De 1 hasta 10 cuentas catastrales.	3.00
b) De 11 hasta 50 cuentas catastrales.	10.00
c) De 51 hasta 100 cuentas catastrales.	15.00
d) De más de 101 cuentas catastrales.	20.00
Por régimen de propiedad en condominio:	
a) De 1 hasta 5 cuentas catastrales.	5.00
b) De 6 hasta 15 cuentas catastrales.	10.00
c) De 16 hasta 30 cuentas catastrales.	15.00
d) De más de 31 cuentas catastrales.	30.00

Los documentos a que se refiere el artículo 30 de la presente Ley, expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

CAPITULO CUARTO
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 31. **Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que presta el Municipio en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares,

caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Base: de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización. El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El cobro del Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica; o
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a las cajas de cobro de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o los convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del cobro del Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
POR SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 32. El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1.- Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTOS	UMA
- **Zonas habitacionales:**	
A) Comunidades:	0.37
B) Popular:	1.04
C) Urbana:	1.66
D) Residencial:	3.33

2.- Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

a) EMPRESAS: Todas aquellas cadenas comerciales, empresas, giros comerciales que generen una cantidad de residuos sólidos superiores a los 500 kg. mensuales.

CONCEPTOS	UMA
- **Clasificación:**	
- Zona urbana:	2.00
- Vías principales:	3.50
- Primer cuadro (centro):	5.00

A dichos establecimientos se les generaría un convenio con el H. Ayuntamiento a través de las áreas correspondientes, tomando en cuenta la cantidad de residuos generados y los servicios de recolección solicitados.

b) PYMES: Pequeños y Medianos establecimientos que por la naturaleza de los mismos generen una cantidad de basura inferior a los 500 kg. mensuales.

Se les cobrará de manera anual a través de su licencia de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

CONCEPTOS	UMA
- **Clasificación:**	
- Zona urbana:	2.00
- Vías principales:	3.50
- Primer cuadro (centro):	5.00

3. Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Secretaría de Finanzas y Administración:

CONCEPTO	UMA
- Por tonelada	4.13

4. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios:

CONCEPTO	UMA
- Por metro cuadrado:	0.20

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

CONCEPTOS	UMA
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico:	1.20
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico:	2.40

6. Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

CONCEPTOS	UMA
a) Camiones de volteo.	1.45
b) Camiones de 3.5 toneladas.	0.97
c) Camiones pick-up o inferior	0.73
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick-up o inferior.	0.49

7. Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública: de 100 hasta 600 m³, pagarán **10.00** veces la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)** vigente.

8. Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares pagarán 354.68 veces la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)** vigente.

CAPÍTULO SEXTO
POR LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito y movilidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Expedición de licencia en formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:

CONCEPTOS	UMA
a) Por expedición por tres años:	
1) Chofer.	5.23
2) Automovilista.	4.55
3) Motociclista, motoneta o similares.	2.78
4) Duplicado de licencia por extravío.	2.78
b) Por expedición por cinco años:	
1) Chofer.	6.27
2) Automovilista.	5.15
3) Motociclista, motonetas o similares.	3.38
c) Certificado médico para conductores particulares y del servicio público, que incluya además de la óptima condición física y mental del conductor y el tipo sanguíneo de éste.	4.34

II. Expedición de permisos en formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:

CONCEPTOS	UMA
d) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares, en las formas valoradas que entregue el Gobierno del Estado:	3.51
e) Por cada reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. Máximo dos reexpediciones, en las formas valoradas que entregue el Gobierno del Estado:	4.34
f) Por permiso provisional para transporte de carga específico (costo mensual y por unidad):	4.00

g) Por permiso de maniobra de carga y descarga para vehículo de transporte, público y privado. (costo mensual y por unidad):	10.00
h) Por permiso de ruptura de calle para obra sanitaria (cobro por metro lineal):	
1) Establecimiento comercial.	2.00
2) Casa habitación.	0.50
i) Permiso para conducir, para menores de edad, mayores de 16, por un periodo de seis meses únicamente para vehículos del uso particular. El padre o tutor del menor, pagará una fianza de: **17.68 UMA´s.** como garantía ante posibles daños en el patrimonio del Municipio.	5.00
III. Duplicados y constancias.	**UMA**
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.68
d) Expedición de constancia de no infracción de tránsito y movilidad municipal.	
5) Para trámite por extravío y/o reposición de placas.	1.62
6) Para trámite de licencia para conducir.	1.62
7) Constancia de no infracción.	1.62
8) Constancia de no adeudo por infracción.	1.62
IV. Revista electromecánica y de confort.	**UMA**
a) Por revista electrónica (vigencia 180 días).	3.50
b) Por tarjetón de revista.	3.50
V. Arrastre de grúa de vía pública al corralón municipal.	**UMA**
1) Hasta 3.5 toneladas.	5.58
2) Mayor de 3.5 toneladas.	8.28
3) Traslado de motocicletas.	3.85

CAPÍTULO SÉPTIMO
EXPEDICIÓN INICIAL, REFRENDO Y/O MODIFICACIONES DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O DE LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SIN ENAJENACIÓN DE LAS MISMAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 34. Toda persona, representante legal, sociedad o grupo con actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cumpliendo previamente con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos aplicables y seguidamente tramitar la licencia de funcionamiento que corresponda.

Por el otorgamiento y/o expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la presentación de servicios siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán tramitar previamente a la apertura sus dictámenes de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano, Protección Civil Municipal, Bomberos y la factibilidad de uso de suelo y presentarlos. Pagarán cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

I. Licencias comerciales establecimientos ubicados fuera de mercados.

C O N C E P T O S	UMA	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	73.78	17.88
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	292.69	71.04
c) misceláneas, tendajones, oasis con venta de cerveza para llevar.	19.14	8.94

d) Vinaterías.	172.18	41.83
e) Ultramarinos, abarrotes, vinos y licores con venta de cerveza para llevar.	125.38	30.46
f) Tiendas departamentales, con venta de vinos y licores y depósitos de cerveza para llevar.	561.73	159.59
g) Tiendas de autoservicio, mini súper, cadenas comerciales con cobro de servicios de terceros y cervecentros.	561.73	159.59
h) Súper mercados con venta de vinos y licores para llevar.	561.73	159.59

II. Licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados:

C O N C E P T O S	UMA	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con vena de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	73.78	17.88
b) Bodega con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	172.18	41.83
c) Misceláneas, tendajones, oasis con venta de bebidas alcohólicas en botella cerradas para llevar.	11.76	5.89
d) Vinaterías.	172.18	41.83
e) Ultramarinos.	136.67	29.88

III. Prestación de servicios:

C O N C E P T O S	UMA	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	390.57	94.80
b) Cabarets.	558.31	137.50

c) Cantinas.	334.99	81.30
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	501.76	121.78
e) Discotecas.	446.64	108.40
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	104.88	17.89
g) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos y con música viva.	126.36	30.67
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	57.44	11.94
i) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	509.44	94.94
2. Con servicio de bar y música viva	560.38	104.42
3. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	195.56	47.47
4. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos y con música viva.	215.11	52.21
j) Billares:		
1. Con venta de cervezas.	196.93	47.80
2. Con venta de vinos y licores.	216.62	52.58

IV. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no implique cesión o traspaso de derechos y autorizadas por el Cabildo municipal competente.

CONCEPTOS	UMA
1. Por cambio de domicilio.	15.23
2. Por cambo de nombre o denominación comercial.	15.07

3. Por cambio de giro.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos.	16.00

V. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no hay sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: **23.12 UMA**

VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Gobernación Municipal y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Dirección de Ingresos, las siguientes cantidades:

a) Comercios:

Tipo de servicio	Costo Mensual en UMA
1.- Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
2.- Miscelánea, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	16.03

3.- Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	16.03
4.- Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	16.03
5.- Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	24.04
6.- Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	32.06

b) Servicios

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Servicio	Costo Mensual en UMA
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares.	52.90

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Servicio	Costo Mensual en UMA
a) Centro nocturno y cabaret.	52.90
b) Discoteca o salón de baile o similares.	52.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Servicio	Costo Mensual en UMA
a) Restaurant-bar	24.04

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Servicio	Costo Mensual en UMA
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	64.12

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Servicio	Costo Mensual en UMA
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: **pozolerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos.**	16.03
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: **fondas, cocina económica, comida rápida.**	24.04
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (**Marisquerías o similares**).	48.09
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	48.09
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	24.04

VII. El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VIII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS, que de conformidad con el Reglamento de Actividades

Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Licencias Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

Servicio	UMA
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA.	2.66
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS.	2.66

IX. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío: 0.41 **UMA**

X. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

Servicio	UMA
• Computadoras, por unidad y por anualidad.	5.07
• Sinfonolas, por unidad y por anualidad.	1016

XI. Distribución en territorio municipal a las agencias o sub agencias de marca CERVECERA nacional o internacional por la distribución que lleven a cabo en todo el territorio del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, utilizando sus vías públicas, así como el estacionamiento en las mismas, dentro de su proceso de enajenación, para que paguen el correspondiente derecho, por la cantidad de **6,203.47** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Y el relativo a la Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca de vinos y licores nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación; pagaran por dicho concepto la cantidad de **6,203.47** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B) Por la inscripción al Registro Anual al Padrón Fiscal Municipal.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

I. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia.

La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a la siguiente tabla:

COMERCIO	EXPEDICIÓN valor en UMA	REFRENDO valor en UMA
Aceites y lubricantes.	29.59	17.75
Accesorios para autos y camiones.	29.59.	17.75

Accesorios para celulares.	17.75	8.88
Acrílicos.	17.75	11.84
Agencia de motocicletas, refacciones y servicio.	59.18	29.59
Agencia de viajes.	59.18	23.67
Almacenamiento de bebidas y alimentos,	236.71	177.54
Almacenamiento, Depósitos, Centros de Carburación y Distribuidoras de Gas L.P.	236.71	117.54
Antojitos mexicanos, cocina económica, taquería y fonda.	23.67	14.79
Análisis clínicos y de agua en general.	59.18	29.59
Arrendamiento de autos.	236.71	177.54
Artículos domésticos.	59.17	41.42
Artículos deportivos.	41.42	17.75
Artículos de limpieza y similares.	17.75	11.84
Artículos de la industria textil.	236.71	177.54
Artículos de piel.	17.75	11.84
Artículos de plástico.	29.59	17.75
Artículos para enfermería.	23.67	17.75
Artículos para dibujo y pintura.	82.85	41.42
Aserradero integrado.	59.18	29.59

Asesorías académicas.	59.17	29.59
Atención médica y hospitalización.	65.1	29.59
Auto lavado.	17.75	9.47
Autos usados,	117.54	59.17
Autopartes eléctricas e industriales.	59.18	29.59
Autoservicio y refaccionaria,	35.51	17.75
Balneario.	59.18	29.59
Banco.	236.71	177.54
Banquetes y repostería.	71.01	35.51
Baños públicos.	47.34	23.67
Barbería.	41.43	17.75
Bazar y novedades.	29.59	14.79
Bicicletas.	35.51	17.75
Bisutería y accesorios para vestir.	23.67	11.84
Bodega y comercio de pasteles y biscochos.	236.71	177.54
Bodega y comercio de productos alimenticios.	236.71	177.54
Boutique.	23.67	11.84
Cafetería.	27.51	14.75
Cambio de aceite.	29.59	17.75
Cambio de divisas.	236.71	177.54

Capacitaciones.	29.59	17.75
Carnicería, cremería, salchichonería y sus derivados.	71.01	29.59
Carnitas con venta de refresco.	23.67	14.78
Casa de empeño.	236.71	177.54
Casa de materiales.	236.71	177.54
Caseta telefónica y copiado.	23.67	10.65
Antojitos mexicanos, cocina económica, taquería y fonda.	23.67	14.79
Centros o clubes deportivos,	473.42	236.71
Cerrajería.	23.67	10.65
Cíber.	29.59	17.75
Clínica de belleza.	29.59	17.75
Constructora.	236.71	177.54
Comercializadora.	59.18	41.43
Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares.	59.18	41.43
Comercializadora de productos agrícolas.	59.18	41.43
Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes.	59.18	41.43
Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra.	82.85	41.43

Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca.	59.18	41.43
Comercio al por menor de ferretería y tlapalería.	23.67	11.84
Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas.	82.85	41.43
Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros.	17.75	9.47
Comercio al por menor de productos naturistas.	29.59	8.88
Comercio de abarrotes y ultramarinos.	118.36	59.18
Compra venta de acumuladores automotrices.	59.18	29.59
Compra venta de equipo de seguridad y comunicación.	29.59	17.75
Compra venta de medicamentos.	118.36	59.18
Compra venta de aceros.	59.18	29.59
Compra venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones.	236.71	177.54
Compra venta de autos y camiones,	177.54	59.18
Compra venta de bienes raíces.	118.36	53.26
Compra venta de equipo y material dental.	71	47.34
Compra venta de llantas, accesorios y servicios.	59.18	41.43

Compra venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios,	236.17	177.54
Compra venta de maquinaría equipo agrícola forestal y jardinería.	29.59	17.75
Compra venta de material eléctrico.	35.51	17.75
Compra venta de material para tapicería.	23.67	11.84
Compra venta de productos para alberca.	41.43	17.75
Compra venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados,	355.07	236.71
Compra venta de oro y plata.	17.75	9.47
Consultorio médico.	35.51	23.67
Crédito a microempresarios.	236.71	177.54
Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas.	17.75	9.47
Custodia y traslado de valores.	236.71	177.54
Depósito de refrescos.	236.71	177.54
Despacho contable.	29.59	17.75
Despacho jurídico.	29.59	17.75
Diseño y confecciones de vestidos para eventos.	41.43	17.75
Distribución de servicios de telefonía, tv por cable y/o internet.	466.02	266.3
Dispensador de crédito financiero rural.	266.3	195.29

Dulcería.	159.79	100.6
Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos.	59.18	29.59
Elaboración de artesanías de material reciclable.	59.18	29.59
Elaboración de crepas.	23.67	17.75
Elaboración de pan.	65.1	32.54
Enseñanza de idiomas.	35.51	17.75
Escuela de computación e inglés.	29.59	17.75
Escuela de gastronomía.	59.18	29.59
Estética.	23.67	11.84
Exhibición cinematográfica, por cada sala.	297.00	148.50
Fabricación y venta de hielo para consumo humano.	35.51	11.84
Farmacia, droguerías.	17.75	11.84
Florería.	53.26	27.22
Foto galería, fotos, videos.	35.51	17.75
Frutería, legumbres.	17.75	9.47
Fuente de sodas.	59.18	29.59
Galería.	23.67	11.84
Gasolinería.	236.71	177.54

Gerencia de crédito y cobranza.	118.36	59.18
Gimnasio, cardio escaladoras con zumba.	47.34	17.75
Helados, dulces y postres.	29.59	14.79
Hoteles.	29.59	17.75
Huarachería.	35.51	17.75
Intermediación de seguros.	82.85	59.18
Laboratorio de análisis clínicos.	59.18	29.59
Lavandería, planchado, secado y similares.	29.59	14.79
Librería.	17.75	9.47
Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas.	23.67	11.84
Maderería.	29.59	17.75
Manejo de desechos no peligrosos y servicios remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos.	59.18	29.59
Mantenimiento residencial.	29.59	17.75
Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora.	29.59	17.75
Mantenimiento de aire acondicionado para autos.	59.18	29.59
Maquinaría y renta de equipo pesado.	128.36	69.18
Mármoles y granitos en general.	29.59	17.75
Mensajería y paquetería.	82.85	41.43

Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	29.59	17.75
Molino y nixtamal.	17.75	11.84
Mueblería, decoración y persianas.	35.51	17.75
Novedades, regalos, papelería.	17.75	9.47
Oficinas administrativas.	49.18	25.59
Óptica.	17.75	9.47
Paradero de autobuses.	177.54	118.36
Pastelería.	29.59	17.75
Paletería y venta de aguas frescas.	17.75	9.47
Peluquerías.	41.43	17.75
Pizzería.	29.23	17.75
Piedras decorativas.	29.59	17.75
Planta purificadora de agua.	29.59	17.75
Prestación de servicios de seguridad privada	29.59	17.75
Prestamos grupales.	118.36	59.18
Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo.	59.18	35.51
Publicidad.	82.85	41.43
Rectificaciones de motores y venta de refacciones.	29.59	17.75
Refacciones y similares.	23.67	11.84

Renta de cuartos.	23.67	17.75
Renta de trajes.	17.75	9.47
Restaurante con venta de refresco.	35.51	23.67
Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos.	118.36	59.18
Reparación de calzado.	17.75	9.47
Revelado y compra venta de artículos para fotografía.	41.43	17.75
Sala de venta.	236.71	177.54
Salón de belleza.	23.67	11.84
Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas.	118.36	59.18
Sastrería.	17.75	9.47
Servicio de control de plagas.	35.51	17.75
Servicio eléctrico automotriz.	47.34	35.5
Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	236.71	177.54
Servicios de enfermería.	23.67	11.84
Suplementos alimenticios.	59.18	29.59
Servicios de grúas y arrastres.	17.75	9.47
Taller de clutch y frenos.	23.67	17.75
Taller de hojalatería.	23.67	17.75

Taller de serigrafía, grabado e imprenta.	17.75	9.47
Taller mecánico.	23.67	17.75
Tapicería y decoración en general.	47.34	232.67
Servicios de telecomunicaciones,	236.71	177.54
Tlapalería.	23.67	11.84
Toma de impresiones en película de rayos X como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos.	41.43	17.75
Torno, soldadura, herrería y similares.	17.75	9.47
Tortillería y molino.	35.51	17.75
Transportes.	118.36	59.18
Traslado de valores.	118.36	59.18
Unidad médica.	35.50	23.17
Veta de acabados de madera y ventiladores.	59.18	29.59
Venta de accesorios y polarizado	35.51	17.75
Venta de aguas frescas.	11.84	9.47
Venta de alimentos balanceados para animales.	59.18	29.59
Venta de antojitos mexicanos.	29.59	17.75
Venta de aparatos electrónicos y accesorios.	236.71	177.54
Venta de artesanías en general.	17.75	11.84
Venta de artículos de plásticos.	29.59	17.75

Venta de ropa en general.	59.18	29.59
Venta de artículos religiosos.	23.67	11.84
Venta de boletos para autobuses,	236.71	177.54
Venta de bolsas y mochilas.	29.59	17.75
Venta de bolsas, calzado para dama y similares,	17.75	11.84
Venta de café.	35.51	17.75
Venta de carne congelada y empaquetada.	236.71	177.54
Venta de colchas,	29.59	17.75
Venta de comida.	23.67	11.84
Venta de cosméticos.	17.75	11.84
Venta de equipos celulares.	118.36	59.18
Venta de extintor y equipo de seguridad.	23.67	17.75
Venta de lentes polarizados y accesorios,	23.67	11.84
Venta de mangueras y conexiones.	29.59	17.75
Venta de material de acabado y plomería,	59.18	29.59
Venta de perfumes y esencias,	29.59	17.75
Venta de pescados, mariscos.	23.67	17..75
Venta de pollo crudo.	23.67	11.84
Venta de pollos asados.	35.51	17.75
Venta de productos biodegradables y naturales.	29.59	17.75

Venta de producs de inciensos y velas aromáticas.	11.84	9.47
Venta de productos preparados de nutrición celular.	29.59	17.75
Venta de refacciones.	35.51	17.75
Taller de bicicletas y venta de refacciones.	11.84	5.92
Venta de relojes y reparación.	17.75	8.88
Venta de sombreros.	59.18	29.59
Venta de suplementos alimenticios.	29.59	17.75
Venta de tabla roca y diseño arquitectónico.	29.59	17.75
Venta de tortas y juguería.	17.75	11.84
Venta de vidrios y aluminios.	35.51	17.75
Venta e instalación de aires acondicionados.	59.18	35.51
Venta e instalación de vídeo cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada.	59.18	29.59
Venta y reparación de baterías para autos.	59.18	29.59
Veterinaria.	29.59	17.75
Zapatería y similares.	35.51	17.75

Todas aquellas actividades económicas que no se encuentren en el listado antes citado de la presente Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, deberán pagar la cantidad de 17.75 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para la apertura correspondiente y para la actualización se pagara el 60% del valor total de la apertura.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán mensualmente derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, y con plena observancia de lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Para todas las personas morales nacionales e internacionales cuya actividad económica sea la venta y distribución en territorio nacional e internacional de productos alimenticios, así como bebidas que no incluyan alcohol deberán pagar por dicho concepto la cantidad de 4,157.12 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, para la apertura correspondiente sin omitir que para el refrendo de la licencia comercial de dichas actividades se deberá pagar el 50% del valor total de la apertura.

Por la colocación de cada antena de telefonía celular o cualquier elemento similar o accesorio que afecte el peso de una estructura, mástil, torre o inmueble, se cobrará la cantidad de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

La colocación de estructuras, mástiles antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología, respectivamente, así como de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación aplicable determinen.

II. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por el Cabildo municipal competente.

CONCEPTOS	UMA
1. Por cambio de domicilio.	15.23
2. Por cambio de nombre o denominación comercial.	15.07
3. Por cambio de giro.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que

	se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos.	16.00

III. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: **23.12 UMA**

CAPITULO OCTAVO
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 35. Por la expedición de licencias y refrendos para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

CONCEPTOS	UMA
1. Expedición de licencia de funcionamiento, fuera del centro de la ciudad.	26.09
2. Expedición de licencia con servicio de lavado.	40.29
3. Expedición de licencia con servicio de lavado y pensión.	46.04
4. Expedición de licencia de funcionamiento, en el primer cuadro de la ciudad.	51.80
5. Expedición de licencia con servicio de lavado.	80.57
6. Expedición de licencia con servicio de lavado y pensión.	92.08
7. Expedición de licencia a centros comerciales con servicios de estacionamiento.	1,151.02
8. Por refrendo pagarán el 50% del costo de expedición.	

ARTÍCULO 36. Los prestadores eventuales del servicio de estacionamiento público, pagarán anticipadamente las siguientes cuotas:

Servicios	UMA
a) De 1 a 3 días.	7.05
b) De 4 a 10 días.	14.11
c) De 11 a 20 días.	28.22
d) De 21 a 30 días.	42.32
e) Por cada día adicional.	2.37

ARTÍCULO 37. Por el servicio de estacionamiento en terrenos e inmuebles propiedad del Municipio, se cobrará al usuario conforme a la siguiente tarifa excepto cuando se trate de pensión, está se pagará mensualmente por anticipado:

Hora	UMA
1	0.14
2	0.28
3	0.40
4	0.49
5	0.56
6	0.64
7	0.71
8	0.79
9	0.88
10	0.96
11	1.03
12	1.11
13	1.20
Hora	**UMA**
14	1.27
15	1.35
16	1.43
17	1.52
18	1.60
19	1.67
20	1.77
21	1.84
22	1.92

23	1.99
24	2.09
Fracción por cada quince minutos	0.03
Para entregar el vehículo cuando el boleto es extraviado.	1.78
Pensión mensual.	7.11

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, causarán y pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

Servicios	UMA
- Esterilización de canina y felina;	
• **Hembras:**	
- Chicas	6.19
- Medianas.	8.84
- Grandes.	13.26
• **Machos:**	
- Chicos.	4.42
- Medianos.	4.42
- Grandes.	4.42
- Vacunas de patente.	0.96
- Consulta veterinaria.	Gratuita
- Cirugía ortopédica de gatos y perros.	13.26
- Desparasitaciones caninas y felinas:	
Servicios	**UMA**
- Chicos.	0.44
- Medianos.	0.88
- Grandes.	1.33
- Vacunas varias	
- Caninos.	2.65
- Felinos.	5.30
- Multa por retiro.	13.26

- Multas por agresiones en las que se requiera el retiro del canino o felino.	17.68
- Servicios funerarios, sacrificio por agresividad y/o enfermedades o eutanasia.	8.84
- Hospitalización canina y felina que incluye: atención intensiva por día.	1.33
- Peluquería.	2.21
- Profilaxis dental.	7.07
- Pensión canina y felina por día.	1.33

CAPÍTULO DÉCIMO
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 39. Por la prestación de servicios municipales de salud se causarán y pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.

Servicios	UMA
- Consulta y control semanal de ETS.	1.15
- Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia sexoservidor.	Gratuito.
- Prueba de VIH y VDRL (trimestral).	2.74
- Frotis vaginal (mensual).	1.86

II. Dirección de regulación y fomento sanitario – tarjetas de salud (semestral):

Servicios	UMA
- Tarjeta de control sanitario para procesador, manipulador y expendedor de alimentos, aguas y bebidas preparadas no alcohólicas.	1.43

III. Clínica de atención integral para la mujer:

Servicios Médicos	UMA
- Inyección intramuscular.	Gratuito
- Consulta dental.	0.57

- Profilaxis.	1.48
- Obturación resina.	2.41
- Extracción simple.	1.78
- Extracción del tercer molar.	6.39
- Por la expedición de certificados prenupciales.	1.77
- Expedición de certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada.	1.72
- Certificado médico.	0.62
- Toma de peso y talla.	Gratuito
- Toma de presión.	Gratuito
- Sesiones de nebulización.	0.52
- Colposcopía.	2.76
- Ultrasonido de hígado, vías biliares y páncreas.	2.85
- Ultrasonido de próstata.	3.42
- Ultrasonido obstétrico.	3.42
- Ultrasonido renal.	3.42
- Ultrasonido integral.	5.68
- Ultrasonido de útero, ovarios y vejiga.	2.85
- Ultrasonido de apéndice.	5.43
- Ultrasonido de tiroides.	4.11
- Ultrasonido de mama.	2.05

IV. Estudios de laboratorio clínico.

Estudios	UMA
- Antidoping de 3 pruebas (marihuana, cocaína y anfetaminas).	4.42
- Antidoping de 5 pruebas (marihuana, cocaína, meta-anfetaminas, anfetaminas y opio)	5.75
- HDL-COL	1.71
- LDL-COL.	1.19
- Biometría hemática.	1.45
- Química sanguínea de 6 elementos (glucosa, area, creatinina, ácido úrico, colesterol y triglicéridos)	3.05
Estudios	**UMA**
- Glucosa.	0.34
- Urea.	0.34

- Creatinina.	0.34
- Ácido úrico.	0.68
- Colesterol.	0.68
- Triglicéridos.	0.68
- Sodio.	0.57
- Potasio.	0.57
- Calcio.	0.57
- Cloro.	0.57
- Fósforo.	0.57
- Magnesio.	1.59
- Perfil de lípidos (9 parámetros).	4.25
- VIH.	1.71
- VDRL.	0.68
- Urocultivo.	2.51
- Examen general de orina.	1.02
- Grupo sanguíneo y RH.	0.60
- Prueba de embarazo.	1.03
- Examen de secreción vaginal en fresco.	1.43
- Exudado vaginal.	2.58
- Hemoglobina glicosilada.	3.41
- Reacciones febriles.	1.45
- Papanicolaou.	Gratuito
- Coproparasitoscópico único.	0.57
- Coproparasitoscópico seriado de 3 muestras.	1.71
- Electrolitos séricos de 6 elementos.	5.17
- Exudado faríngeo.	2.58
- Perfil tiroideo.	7.44
- Perfil hepático.	3.47
- Antígeno prostático.	5.23
- Lactato deshidrogenasa.	1.72
- Determinación de dengue (NS1, IgG, IgM)	4.76
- Chikunguña.	4.76
- Antiestreptolisinas.	1.90
- Vitamina B12.	11.91
- PSA libre y total.	8.43
Estudios	**UMA**

- Citología de moco nasal.	0.95
- PCR látex.	1.39
- Perfil reumático.	5.23
- Perfil ginecológico.	10.91
- Tiempo de protrombina.	0.95
- Tiempo parcial de tromboplastina.	0.95
- Tiempo de trombina.	5.95
- Bilirrubina.	2.09
- Amilasa.	1.49
- Lipasa.	1.43
- Anticuerpos antihelicopbacter pylori.	2.18
- Proteína C reactiva	1.33
- Coprológico.	2.65
- Paquete prenupcial por persona (VIH, VDRL, y grupo RH)	2.99
- Paquete licencia sanitaria (reacciones febriles y copro).	2.02

V. Permisos sanitarios de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario.

Permisos	UMA
- Para transportar carne (res, puerco, aves de corral), lácteos, pescados y mariscos, anualmente.	8.06
- Autorización para exhumación e inhumación de cadáveres.	4.63
- Permiso sanitario para peluquerías, estéticas, y salones de belleza y similares, previa verificación sanitaria (anualmente).	2.30
- Permiso sanitario para construcciones previa revisión de planos de instalaciones sanitarias (anualmente).	3.50
- Permiso sanitario para baños públicos previa verificación sanitaria anualmente (anual).	3.50
- Permiso sanitario de establecimientos para el hospedaje previa verificación (anualmente).	3.5

VI. Servicio de ambulancia.

Servicios	UMA
- Servicio de traslados en ambulancias (por km).	Gratuito

VII. Servicios prestados por el DIF MUNICIPAL:

Servicios	UMA
- Atención psicológica.	0.41
- Valoración del paciente (análisis de terapía de rehabilitación).	0.47
- Terapía de lenguaje.	0.41
- Terapía psicológica.	0.41
- Terapía física.	0.41

CAPÍTULO DÉCIMO PRÍMERO
DE LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas y que cumplan con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, que pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Conceptos	UMA
1) Lotes hasta 120 m^2	20.71
2) Lotes de 120.01 m^2 hasta 25.00 m^2	27.61

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEL H. CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 41.- Por los servicios que presten las Direcciones de Protección Civil y de Bomberos Municipal, recibirán ingresos de acuerdo con los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición de dictamen o visto bueno para que los establecimientos cuenten con las medidas mínimas de seguridad establecidas, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Servicios	UMA

1. Giros o actividades de bajo riesgo.	2.31
2. Giros o actividades de medio riesgo.	3.85
3. Giros o actividades de alto riesgo.	7.72
4. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	
f) De 1 a 10 habitaciones.	7.70
g) De 11 a 20 habitaciones.	11.39
h) De 21 a 50 habitaciones.	26.78
i) De 51 a 100 habitaciones.	38.46
j) De 101 habitaciones en adelante.	53.85
5. Constancias de seguridad de instituciones educativas (escuelas privadas)	4.62
6. Constancias de revistas de seguridad a vehículos expendedores de gas L.P. pagarán semestralmente.	2.30

II. Por la poda o derribo de árboles, que no representen riesgo latente que derive a una emergencia.

Servicios	UMA
1. Por árboles de altura menor a 5 metros.	7.70
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros.	15.39
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros.	23.10

Previa autorización correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad, dicho pago no cubre el servicio tampoco la recolección o transporte del producto.

En caso de aquellas personas que se encuentren en situación de afectación total por desastre natural, se les condonarán al 100% el dictamen de la Dirección de Bomberos.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 42.- Por los servicios que preste la Coordinación de Protección Civil, recibirá ingresos de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 25, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

II. Por servicios de traslados de pacientes

Servicios	UMA
1. Por traslado local de paciente.	"Gratuito"
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico.	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Chilpancingo de los Bravo – Ciudad de México, con paramédico.	101.25

III. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

a). Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la **UMA** vigente.

b). De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la **UMA** vigente.

c). De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la **UMA** vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la **UMA** vigente.

3. Por la Autorización, Supervisión y Apoyo en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del municipio: la cantidad de **15** veces la UMA vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la **UMA** vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 **UMA** vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

Multas de Protección Civil

En las revisiones para la expedición del Dictamen y/o visitas domiciliarias, se encuentren omisiones a la Ley de Protección Civil del Estado y su Reglamento se apercibirá de manera escrita y si se reincidiera o no solventara causaran las siguientes multas:

N°	CONCEPTO	UMA
1.	Por falta de extinguidores y de carga del mismo:	15.00
2.	Por omisión de colocación de señalamientos según las normas oficiales mexicanas:	8.00
3.	Omisión de la carpeta de Plan Interno de Protección Civil:	21.00
4.	Falsedad de datos:	19.00

Por la aprobación y visto bueno del programa interno de protección civil, programas específicos, o planes de contingencia para giros comerciales por primera vez o renovación; con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, la cantidad de:

Nuevo ingreso al padrón

CONCEPTO	UMA
- Riesgo medio:	6.00
- Riesgo alto:	11.00

Actualización y/o Refrendo por Ejercicio Fiscal

CONCEPTO	UMA
- Riesgo medio:	3.60
- Riesgo alto:	6.60

Por la expedición de la constancia de no afectación para casa habitación y/o giro comercial.

CONCEPTO	UMA
Casa Habitación	5.00
Local Comercial	7.00

Por la expedición del dictamen técnico de análisis de riesgo externos.

CONCEPTO	UMA
Casa habitación para compra y venta.	
- Habitación para compra y venta 10 x15 mts:	5.00
- Más de 10 x 15 mts:	10.00
Casa habitación para escrituración.	
- 10 x 15 mts:	3.00
- Más de 10 x 15 mts:	5.00
Giro comercial.	
- Riesgo bajo:	2.00
- Riesgo medio:	6.00
- Riesgo alto:	12.00
Proyecto de obra de construcción.	
- De 10 - 20 m^2:	5.00
- De 21 - 50 m^2:	10.00
- De 51 - 100 m^2:	20.00
- Más de 100 m^2:	50.00

Por la expedición del Dictamen o visto bueno de Protección Civil y Bomberos, permiso o renovación para la colocación de anuncios publicitarios considerados de riesgo alto o especiales como lo son: espectaculares, auto soportado en la vía pública sobre terreno natural, auto soportado sobre azoteas y pantallas publicitarias, inspección de obras para la instalación y/o colocación de todo tipo de estructuras para antenas de telefonía: **50 Uma´s**

En caso de aquellas personas que se encuentren en situación de afectación total por desastre natural, se les condonarán al 100% el dictamen de la Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 43. Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos: **2.58 UMA** por persona.

SECCIÓN TERCERA
DE LA RECOLECCIÓN MANEJO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 44. Con objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos se cobrará por anualidad:

Conceptos	UMA
a) Refrescos.	39.83
b) Agua.	26.56
c) Cerveza.	13.28
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	6.64
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.64

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos se cobrará por anualidad.

Conceptos	UMA
a) Agroquímicos.	10.62
b) Acetites y aditivos para vehículos automotores.	10.62
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.64
d) Productos químicos de uso industrial.	10.62

ARTÍCULO 45. Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 46. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico, se cobrará por concepto de derechos conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Conceptos	UMA
I. Por la verificación a establecimientos mercantiles y de servicios, nuevo o ampliación de obras, industria en materia de medio ambiente, por ocasión.	1.03

II. Por permiso para poda de árbol privado pagará	1.78
III. Para poda de árboles ubicados en la vía pública el permiso será.	Gratuito
IV. Por permios para derribo de árbol público o privado:	
a) Árbol con diámetro de 1 a 50 cm.	13.04
b) Árbol con diámetro de 51 a 100 cm.	32.53
c) Árbol con diámetro de 101 a 150 cm.	47.77
d) Árbol con diámetro mayor a 151 cm.	56.77

Además del pago de las tarifas antes señaladas por cada árbol autorizado para derribo se donarán veinte árboles, mínimo de un metro y medio de altura de las especies que determine la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad.

IV. Por dictamen y regulación visto bueno de regulación de nivel máximo de emisión de sonido permitido a establecimientos mercantiles y de servicio fijo, semifijo y ambulantes:

Conceptos	UMA
a) Por día, semana o hasta por un mes:	2.03
b) Hasta por dos meses:	3.56
c) Hasta por tres meses:	5.10
d) Hasta por un año:	18.41

Conceptos	UMA
V. Por la inspección a los establecimientos mercantiles y de servicios, generadores de emisiones contaminantes a la atmósfera en fuentes fijas o móviles por año:	1.29
VI. Por solicitud de registro de descarga de agua residuales a establecimientos mercantiles y de servicios, por año:	3.78
VII. Por extracción, traslado y/o venta de flora no reservada a la federación en el Municipio:	3.78
VIII. Refrendo del registro de descarga de aguas residuales de establecimientos mercantiles y de servicios por año:	2.5
IX. Inscripción al padrón como pequeño generador (de 1 a 27.4 kg/día de residuos sólidos urbanos:	5.5
X. Refrendo de inscripción al padrón como pequeño generador (de 1 a 27.4 kg/día) de residuos sólidos urbanos, por año:	3.0

XI. Evaluación y autorización de planes de manejo de competencia municipal cada dos años para establecimientos comerciales y de servicios cuya generación de residuos sea de 1 hasta 27.4 kg/día (pequeños generadores).	30.5
XII. Inscripción al registro único de prestadores de servicios ambientales, obras y actividades de competencia municipal, por año:	10.5
XIII. Refrendo de la inscripción al registro único de prestadores de servicios ambientales, obras y actividades de competencia municipal, por año:	5.5
XIV. Inscripción al padrón municipal de empresas de servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos:	10.5
XV. Refrendo de la inscripción al padrón municipal de empresas de servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, anual:	5.5

XVI. Autorización a empresas de servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, para la realización de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios del manejo integra de los generadores (grandes, medianos y pequeños) ubicados en el municipio:

Servicios	UMA
a) Por semana:	5.5
b) Por mes:	10.5
c) Por año:	20.5

XVII. Expedición de opinión técnica respecto a la evaluación del impacto ambiental en obras o actividades de competencia municipal por ocasión:	10.5
XVIII. Autorización para llenar terrenos, con arena, arcilla u otro material de naturaleza semejante en superficies menores de 3,000 m^2, por mes:	20.5
XIX. Autorización del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su realización, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial:	30.5
XX. Dictamen y evaluación de contaminación por vibraciones, energía térmica, lumínica, radiación electromagnéticas y oles a establecimientos mercantiles y de servicios, por ocasión:	10.5
XXI. Inscripción al padrón de registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos.	20.2

XXII. Refrendo del registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, anual:	10.5

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN Y CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.

ARTÍCULO 47. Toda obra de construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, remodelación, urbanización, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y pagados los derechos correspondientes. Por la expedición de licencias de construcción a que se refiere este Artículo, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de obra	Características	UMA
Casa habitación de interés social.	Materiales provisionales.	0.14 m^2.
Casa habitación de interés social unifamiliar.	Materiales definitivos.	0.23 m^2.
Casa habitación de interés social plurifamiliar, horizontal o vertical.	Materiales definitivos.	0.37 m^2.
Construcción comercial y/o industrial.	Materiales definitivos.	0.50 m^2.
Construcción de barda.	Materiales definitivos.	0.18 ml.
Construcción de losa.	Materiales definitivos.	0.18 m^2.
Construcción de fosa séptica.		9.00 pza.
Construcción de cisterna.		9.00 pza.
Demoliciones de casa habitación o edificios 50% por concepto de licencia de construcción.		
En proyectos que incluya construcción de alberca, se pagará adicionalmente la cantidad de:		35.50 pza.

Se podrá considerar un descuento sobre el costo de la licencia de construcción hasta de un 20%, a las construcciones de casa habitación que incluyan por lo menos dos elementos ecológicos en sus construcciones, tales como: calentadores solares, sistema de captación del agua de lluvia, plantas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de ahorro de energía, jardines ecológicos, entre otros, previo dictamen de control ambiental y evaluación del director

Responsable de Obra, quienes verificarán que cumplan dichas condiciones. Cuando se otorga el descuento y que con posterioridad la autoridad municipal se percate que no se cumplió con lo que establece el párrafo anterior o bien que éstas hubiesen sido modificadas, se revocará el beneficio ya otorgado y la autoridad correspondiente fincará y hará efectivo el crédito fiscal, así como los cargos adicionales procedentes.

ARTICULO 48. Por los derechos de constancias de factibilidad de uso de suelo.

A) Se cobrará a las instituciones públicas o privadas, comercios e industrias por la expedición de constancias y/o factibilidad de uso de suelo de acuerdo a la clasificación más crítica que se genere conforme a la tabla de clasificación de riesgos y en Unidad de Medida de Actualización siguiente:

CONCEPTOS	UMA
1. Bajo riesgo (m^2).	0.28
2. Mediano riesgo (m^2).	0.52
3. Alto riesgo (m^2).	0.92

Para giros de bajo riesgo cuya superficie sea mayor de 1,000 m², se cobrará adicionalmente 0.02 UMA por metro excedente; para los giros de mediano y alto riesgo, cuando se exceda de 1,000.00 m² se cobrará un 50% de su costo por metro cuadrado adicional.

La clasificación de riesgos para la presente ley será:

I.- El tipo de sustancias, mezclas o compuestos inflamables;

II.- Por concentración de usuarios: y

III.- Por el tipo de instalación eléctrica.

Tabla de clasificación de riesgos			
Clasificación tipo de riesgo	**I.- Sustancias, mezclas o compuestos inflamables.**	**II.- Concentración de usuarios.**	**III.- Tipo de instalación eléctrica**
Bajo	Sin uso de sustancias peligrosas.	Menor a 75 personas.	Monofásica.

Medio	Con uso de sustancias con bajo grado de inflamabilidad.	De 76 a 150 personas.	Bifásica.
Alto	Comercialización y/o almacenamiento de sustancias con alto grado de inflamabilidad, estructuras especiales o telefonía fija y/o satelital, explotación de bancos de materiales, estaciones de servicio, plantas de carburación, restaurant, etc.	Mayor a 151 personas.	Trifásica.

Podrá realizarse previo análisis de la Secretaría de Desarrollo Urbano, que, si en un destino hay dos tipos de riesgo, considerar como mínimo el 50% de la superficie con el riesgo más alto, para la diferencia de superficie se valorará el tipo de riesgo. En comercios o giros no especificados, previa inspección la Secretaría de Desarrollo Urbano, será quien determinará el grado de riesgo para el fin de la presente ley.

CONCEPTOS			**UMA**
B) De predio, sin considerar giro en específico			
- Predios hasta 500 m^2.			10.86
- Predios de 501 hasta 1,000 m^2.			23.71
- Predios de 1,001 hasta 10,000 m^2.			34.57
- Predios mayores a 10,000 m^2.			46.42
	UMA		
C) Anuncios	**Propiedad**	**Vía**	
	privada	**Pública**	
4) Hasta 2 M^2.	58.28	117.54	
5) De 2.01 a 5.00 m^2.	117.54	236.11	
6) Por metro cuadrado adicional.	11.86	15.00	
D) Constancia de colonia regular.			1.00
E) Constancia de lote tipo.			1.00
F) Constancia de no afectación a bienes del municipio			2.20

G) Constancia para electrificación en lote regular o predio.			3.00
H) Constancia para electrificación en subdivisión o fraccionamiento regular.			6.00

Se otorgará previa aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento y Reserva Territorial. Cuando sea necesario refrendar la factibilidad y no se cambie de propietario o razón social, se deberá presentar la factibilidad original y se cobrara el derecho en un 10% de su costo.

ARTÍCULO 49. Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación, restauración de edificios y casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate en los términos del segundo párrafo del Artículo 47.

ARTÍCULO 50. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos y/o errores imputables al solicitante. En caso de que después de la tercera revisión no se requisito la documentación el interesado presentará una nueva solicitud de licencia, ésta amparará otras tres revisiones y se pagará nuevamente el 30% del costo total de la nueva licencia. Cuando la documentación se encuentre debidamente requisitada y autorizada se expedirá la licencia correspondiente y se pagará el saldo del costo de la misma.

ARTÍCULO 51. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de obra, como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m^2, tendrá una vigencia de:	12 meses.
b) De más de 300.00 m^2 a 1000.00 m^2.	18 meses.
c) Mayor a 1000.00 m^2.	24 meses.

ARTÍCULO 52. La licencia para reparación y restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m^2, tendrá una vigencia de:	12 meses
b) De más de 300.00 m^2 a 1000.00 m^2:	18 meses
c) Mayor a 1000.00 m^2:	24 meses

ARTÍCULO 53. Por la revalidación y/o prórroga de la licencia se causará y pagará el 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 47 de la presente ley, aplicable únicamente al área faltante de construir.

ARTÍCULO 54. Por la expedición de la licencia para fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Tarifas	UMA
a) En zona popular, por m^2.	0.02
b) En zona media, por m^2.	0.02
c) En zona residencial, por m^2.	0.03
d) En zona campestre, por m^2.	0.02
e) En zona comercial, por m^2.	0.05

ARTÍCULO 55. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Derechos	UMA
I. Por la inscripción.	10.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.90

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere este Artículo deberán pagar por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 56. Por el permiso de uso y ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido mediante licencia de construcción expedida con anterioridad, se pagará un derecho equivalente a 0.04 UMA por m2 del área que especifique la licencia de construcción para viviendas de tipo habitacional, y de 0.06 UMA por m2 para construcciones de tipo comercial, para construcciones de tipo especial como son las antenas de telecomunicaciones, estaciones de servicio, plantas de carburación o todas las consideradas de alto riesgo, pagarán un derecho por el uso y ocupación (terminación de obra) equivalente al 10% del costo actual de

la licencia de construcción. **Para el caso de los anuncios, de cualquier tipo, se pagará un derecho equivalente al 5% del costo actual de la licencia de construcción.** Si en la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase mayor superficie a la estipulada en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 48 de la presente Ley.

ARTÍCULO 57. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se pagarán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Conceptos	UMA
a) Predios urbanos por m^2:	
- Fraccionamiento, colonia o barrio popular de urbanización progresiva.	0.03
- Fraccionamiento, colonia o barrio de interés social.	0.04
- Fraccionamiento, colonia o barrio residencial.	0.06
- Fraccionamiento, colonia o barrio turístico.	0.06
- Fraccionamiento, colonia o barrio campestre.	0.11
- Fraccionamiento, colonia o barrio industrial.	0.12
b) Predios rústicos por m^2:	0.01

ARTÍCULO 58. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Conceptos	UMA
a) Predios urbanos por metro cuadrado:	
- Fraccionamiento popular de urbanización progresiva.	0.05
- Fraccionamiento de interés social.	0.10
- Fraccionamiento residencial.	0.13
- Fraccionamiento turístico.	0.15
- Fraccionamiento campestre.	0.06
- Fraccionamiento industrial.	0.18
b) Predios rústicos: menores a 10,000 m^2.	0.08
- Por m^2 adicional.	0.01

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS, CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 59. Por la expedición de la licencia de alineamiento de edificios, casa habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, así como por alineación de áreas verdes y de donación, se pagará por metro lineal de acuerdo a lo siguiente:

I. Alineamiento de edificios, casa habitación y de predios frente a la vía pública:

Conceptos	UMA
a) De 0.1 a 100 metros lineales.	0.30
b) Por metro lineal adicional.	0.07
c) Constancia de número oficial.	2.50

II. Alineamiento de áreas verdes y de donación:

Conceptos	UMA
a) Áreas verdes hasta 500 m^2.	16.00
- Metro adicional:	0.05
b) Áreas de donación hasta 500 m^2.	16.00
- Metro adicional.	0.005

La realización y cobros de alineamientos de áreas verdes y áreas de donación, solo será en el caso en los que no se cuente con la constancia de alineamiento o documentación oficial que acredite dicho proceso.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS Y DE CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 60. Toda obra de demolición de edificios o de casas habitación requiere de licencia que expedirá el Ayuntamiento una vez cumplidos los requisitos y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 61. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios y de casa habitación se cobrará el 50% de la clasificación a que se refiere el Artículo 47 de la presente Ley.

ARTÍCULO 62. Por la expedición de licencias para construcción o instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de **295** veces la UMA vigente.

2. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la UMA vigente.

ARTÍCULO 63. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Estructura para anuncios en azotea de los denominados espectaculares, se cobrará con forme a la siguiente clasificación:

Conceptos	UMA
1. Hasta 5 m^2	250
2. Por metro cuadrado adicional.	30

b) Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares:

1.- Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de **295** veces la unidad de medida de actualización.

2.- Mayores de 10 metros de altura, por cada, metro adicional; se cobrará la cantidad de 30 veces la UMA vigente.

c) Estructura para anuncios en pantallas eléctricas.

1.- Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de **390** veces la UMA vigente.

2.- Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 40 veces la UMA vigente.

d) Estructura para anuncios empotrados en fachadas se cobrará con forme a la siguiente clasificación:

Conceptos	UMA
1. Hasta 2 m^2.	20.00
2. De 2.01 a 5.00 m^2.	40.00
3. Por metro cuadrado inicial.	4.00

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LAS FORMAS Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento, cobrará por la venta directa y por suscripción de la gaceta municipal, así como por la inserción de publicidad como sigue:

Conceptos	UMA
1) Venta directa:	
a) Ejemplar del día	0.20
b) Ejemplar de fecha atrasada.	0.25
2) Suscripción:	
a) Semestral.	2.68
b) Anual.	5.00
3) Inserción:	
a) Por una publicación	0.02
b) Por dos publicaciones, cada palabra o cifra.	0.03

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO
DEL ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación de bodegas, locales dentro o en el contorno de las instalaciones deportivas.

a) La superficie, instalaciones y/o servicios;
b) Ubicación del inmueble; y
c) Su estado de conservación.

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal de conformidad con lo que se establezca en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 68. Por el arrendamiento, explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central "arrendamiento".

Conceptos	UMA
A. Cuota por servicio sanitario:	0.07
B. Locales con cortina diariamente por m^2:	
1. Carnicerías.	0.07
2. Pollerías.	0.07
3. Pescaderías.	0.06
4. Fruterías.	0.05
5. Ferreterías.	0.06
6. Fondas.	0.05
7. Ropa y novedades.	0.05
8. Zapaterías.	0.07
9. Semifijos.	0.07
C) Locales sin cortina diariamente por día m^2:	
1. Carnicerías.	0.06
2. Pollerías.	0.06
3. Pescaderías.	0.03
4. Fruterías.	0.03
5. Ferreterías.	0.05

6. Fondas.	0.03
7. Ropa y novedades.	0.04
8. Zapaterías.	0.02

2.- Mercado de Zona:

Conceptos	UMA
A. Cuota por servicio sanitario:	0.07
B. Locales con cortina diariamente por m^2:	
1. Carnicerías.	0.04
2. Pollerías.	0.04
3. Pescaderías.	0.02
4. Fruterías.	0.02
5. Ferreterías.	0.02
6. Fondas.	0.02
7. Ropa y novedades.	0.02
8. Zapaterías.	0.02
9. Semifijos.	0.03
C) Locales sin cortina diariamente por día m^2:	
1. Carnicerías.	0.02
2. Pollerías.	0.02
3. Pescaderías.	0.02
4. Fruterías.	0.02
5. Ferreterías.	0.03
6. Fondas.	0.02
7. Ropa y novedades.	0.02
8. Zapaterías.	0.02

3. Mercados de artesanías:

Conceptos	UMA
A) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.11
B) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.06

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m^2:

Conceptos	UMA
A) Tianguis.	0.24

5. Unidad deportiva:

Conceptos	UMA

A) Arrendamiento de canchas deportivas:	
I. Cancha futbol por partido.	1.40
II. Cancha basquetbol por partido.	1.15
III. Cancha futbol barda por partido.	1.14
IV. Cancha futbol pasto sintético por partido.	1.44
V. Local. (venta de ropa deportiva, cafetería, alimentos y sala de baile fitness). Al mes	11.5
VI. Escuelas de futbol infantiles o juveniles al mes.	15.00
VII. Baños.	0.07
VIII. Vendedores ambulantes diario.	0.10
B) Uso de las instalaciones de la alberca:	

C o n c e p t o s	**Por día**		**Mensual**		**Clase Individual por día**
	Con clase	**Sin clase**	**Con clase**	**Sin clase**	
	UMA				
- Niños, estudiantes, edad estándar 60 años y personas con capacidad.	0.30	0.18	2.37	1.78	0.30
- Adultos	0.30	0.31	2.37	1.78	0.30

Conceptos	**UMA**
C) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses.	18.46
D) Comercio ambulante en la unidad deportiva, por día:	
- Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates.	0.45
- Venta de aguas frescas.	0.76
- Venta de artículos deportivos.	0.76
- Venta de tacos.	1.54
- Venta de mariscos.	1.54

6. Auditorios o centros sociales:

Conceptos	**UMA**
a) Eventos sociales.	15.37
b) Eventos comerciales o lucrativos.	46.46

7. Por venta o renta en panteones públicos:

Conceptos	**UMA**
A. Fosa en propiedad por m^2:	
1. Zona A.	3.07

2. Zona B.	1.54
3. Zona C.	0.76
B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2.	
1. Zona A.	1.84
2. Zona B.	1.38
3. Zona C.	0.76

8. Hospedaje en las Villas Juveniles:

Conceptos	UMA
a) Arrendamiento por habitación:	1.15
b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña:	0.54

9. Museo Regional (costo por persona):

Conceptos	UMA
a) Entrada general:	0.12
b) Visitas guiadas a grupos escolares:	0.06

10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde los 3 meses hasta los 6 años de edad, la cantidad semanales de 1.78 UMA, equivalente a 0.33 UMA diarias por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, no reservada para estación o metros o parquímetros, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales, tapiales y material con motivo de obra en construcción, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas, excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos: **0.03 UMA**

2. Solo para locales comerciales, por el estacionamiento exclusivo, de vehículos particulares en la vía pública, en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual por unidad: **2.73 UMA**

3. Zonas de estacionamientos municipales:

Conceptos	UMA
a) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.06
b) Camiones de carga.	0.06

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: **0.52 UMA**

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán mensualmente según su ubicación por metro lineal:

Conceptos	UMA
a) Centro de la cabecera municipal.	2.12
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al dentro de la misma.	1.00
c) Calles de colonias populares.	0.26
d) Zonas rurales del municipio.	0.13

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

Conceptos	UMA
a) Por camión sin remolque.	1.07
b) Por camión con remolque.	1.99
c) Por remolque aislado.	1.00

7. El estacionamiento en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán por unidad y por año: **5.32 UMA.**

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m^2, por día: **0.02 UMA.**

Para tapiales se calculará los metros cuadrados, considerando la altura de un triplay o tabla, multiplicado por los metros lineales que se requieran, el ancho de la vía pública a utilizar estará sujeto a restricción por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento y Reserva Territorial.

Para material de construcción en vía pública se multiplicará por el área de la vía pública que se utilizará, restricción que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ordenamiento y Reserva Territorial.

9. Por el estacionamiento en áreas de estación o metros o parquímetros se pagarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

10. Por cajón por hora o fracción máximo tres horas de ocupación de 8 a 20 horas, excepto los domingos y días festivos:

Conceptos	UMA
a) Automóviles.	0.09
b) Motocicletas.	0.05

11. Por la remoción de inmovilizador: **2.12 UMA**

12. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m^2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: **0.08 UMA.**

13. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas, hospitales, laboratorios particulares y otros similares, por m^2 o fracción pagarán una cuota anual: **1.12 UMA.**

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

14. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad pagará: **2.49 UMA.**

ARTÍCULO 71. Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio, siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

ARTÍCULO 72. Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública con actividades permanentes de empresas públicas o privadas que instalen casetas y/o estructuras de todo tipo para la prestación del servicio de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas o frituras por cada una se cobrará anual: **32.54 UMA.**

ARTÍCULO 73. Por la expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, registros y sus tapas para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula mayor a 25 cm^2 pagarán mensual por aparato:**1.04 UMA.**

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos y licencias de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada semestre.

El pago de derechos al que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal respectivo.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este artículo. De conformidad con lo estipulado en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cualquier elemento requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

Por el otorgamiento de licencia para realizar instalaciones para la apertura de zanjas o de infraestructura en la vía pública, para la colocación de casetas para la prestación del servicio de telefonía celular, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, el interesado debe reponer el material de igual calidad al instalado, y se pagará por unidad instalada conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	UMA	UM
a) Empedrado.	0.41	ML
b) Asfalto	0.63	ML
c) Adoquín.	0.90	ML
d) Concreto hidráulico.	1.13	ML
e) Áreas verdes y materiales distintos a los anteriores.	5.05	ML

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de **0.40 veces la UMA vigente.**

2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de **1.18 veces la UMA vigente.**

3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de **0.40 veces la UMA vigente.**

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de **0.83 veces la UMA vigente.**

2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de **0.30 veces la UMA vigente.**

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

El cobro de estos productos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Para toda regularización de permisos o licencias de sitios ya instalados se aplicará el 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este artículo.

3. Por el otorgamiento, previa autorización de la licencia individual para ocupación de la vía pública para realizar instalaciones de infraestructura, por cada calle utilizada para la colocación de cableado aéreo ocupando vía pública para su instalación en postes de casetas telefónicas, así como para ejecutar de manera general actividades en la vía pública para este tipo de dispositivos, se pagará por metro lineal por cada cable conforme a la tarifa siguiente:

No.	Conceptos	UMA
I.	Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal vigente:	0.02
II.	Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal vigente:	
	- Telefonía transmisión de datos:	0.016
	- Transmisión de señales de televisión por cable:	0.016
	- Distribución de gas, gasolina y similares.	0.016

III.	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
	- Telefonía:	0.016
	- Transmisión de datos:	0.016
	- Transmisión de señales de televisión por cable:	0.016
	- Conducción de energía eléctrica:	0.016
IV.	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
V.	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.011

El pago para obtener permisos, licencias a que se refiere este capítulo los trámites deben realizarse con un máximo de 10 días hábiles previos a la ejecución de las obras.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo. Toda regularización de permisos o licencias en sitios que estén ocupando o hayan ocupado vía pública que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Cualquier elemento o instrumento no contemplado en este Artículo requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

Por la ocupación de manera irregular de la vía pública y áreas de uso común, que ocasione la remoción de materiales de construcción, objetos, construcciones provisionales con cualquier material, que genere gastos por movimiento de personal, equipo, maquinaria o vehículos, el infractor pagará de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	UMA	UNIDAD
a). Retiro de materiales de construcción y/o escombro:	4.82	M^3
b). Demolición de obra con materiales provisionales:	4.82	M^2

c). Demolición de obra con materiales definitivos:		
1. Construcción con losa:	9.64	M^2
2. Bardas hasta 2.7 metros de altura:	8.00	ML
3. Bardas o pretiles hasta 1.0 metros de altura:	4.82	ML

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO, REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 74. Por el depósito de animales en corrales y corraletas del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	UMA
- Ganado mayor	0.53
- Ganado menor.	0.30

ARTÍCULO 75. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

ARTÍCULO 76. Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Conceptos	UMA
1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.	2.43
2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.	0.88
3. Tramitación de constancias en materia pecuaria.	0.62
4. Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural.	4.39
5. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.	4.39

CAPÍTULO CUARTO
DEL CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 77. Por los servicios de arrastre de vehículos automotores al corralón del municipio, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	UMA

a) Camión:	7.91
b) Camionetas:	6.46
c) Automóviles:	5.17
d) Motocicletas:	2.00
e) Tricicletas:	0.40
f) Bicicletas:	0.40
g) Cuatrimotos:	2.00
h) Motonetas:	2.00

ARTÍCULO 78. Por el depósito de los bienes a que se refiere el Artículo 82, se pagará diariamente por unidad conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	UMA
a) Camión:	2.26
b) Camionetas:	1.24
c) Automóviles:	1.00
d) Motocicletas:	0.45
e) Tricicletas:	0.38
f) Bicicletas:	0.18
g) Cuatrimotos:	0.45
h) Motonetas:	0.45

Cuando el bien depositado en el corralón municipal no es reclamado en un lapso de 90 días naturales, el Ayuntamiento está facultado para sacarlo a remate, conforme al procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Fiscal Municipal.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad realizará el inventario de las unidades depositadas en el corralón oficial y en el particular de determinado por acuerdo, con las especificaciones debidas.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA VENTA A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

a) Fertilizantes;
b) Alimentos para ganados;
c) Insecticidas;
d) Fungicidas;
e) Pesticidas;
f) Herbicidas; y
g) Aperos agrícolas.
h) Abonos e insumos orgánicos; y
i) Maquinaría y equipo menor.

ARTÍCULO 81. Los precios de los productos o servicios mencionados en el Artículo precedente, se fijarán tomando en cuenta los costos de operación más un margen razonable de beneficio cuidando que el precio de venta a los habitantes de las comunidades sea inferior al del mercado.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, por los conceptos siguientes:

Conceptos	UMA
I. Venta de esquilmos;	
II. Contratos de aparcería;	
III. Desechos de basura;	
IV. Objetos decomisados;	
V. Venta de Leyes, reglamentos y/o formas valoradas:	
a) Aviso de movimientos de propiedad inmobiliaria (3DCC)	1.66
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes	
(Inscripción, cambio, baja)	0.59
c) Formato de licencia:	0.26
d) Declaración del pago del Impuesto sobre adquisiciones de inmuebles:	0.69
VI. Por el uso del servicio de vehículos motorizados y no motorizados.	
c) Adulto.	0.13
d) Niño	0.088

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, calculando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales a propietarios de lotes baldíos, que no cumplan con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno de mantenernos limpios y cercados, la multa se cobrará a razón de: **3 UMA por cada M^2.**

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS
POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

El Ayuntamiento se auxiliará del Juez Cívico o Calificador, quien será la autoridad encargada de imponer las sanciones que correspondan por las previstas en esta Ley.

Para la aplicación de las sanciones que se prevé en este capítulo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en el presente apartado el Juez Cívico o Calificador, deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:
- La gravedad de la falta cometida;
- La condición socioeconómica del sujeto infractor;
- La reincidencia;
- Grado de cultura e instrucción académica; y

• Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad individualizar la sanción.

No.	Conceptos	UMA
1	Por no comparecer a los citatorios que formule el juez cívico o calificador.	
	- Por primera vez.	3.00 a 5.00
	- Por reincidencia.	5.00 a 10.00
2	Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideraciones como bebidas de moderación.	21.00 a 30.00
3	Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento.	21.00 a 30.00
4	Alterar el orden público.	10.00 a 25.00
5	Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o lugares de uso común.	10.00 a 35.00
6	Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.	21.00 a 30.00
7	Ofender y/o agredir a cualquier miembro de la comunidad.	10.00 a 25.00
8	Escandalizar en la vía pública o en lugares públicos.	21.00 a 30.00
9	Hacer pintas y/o grafiti en fachadas o cualquier otra parte de bienes públicos o privados, sin la autorización por escrito de los propietarios o del Ayuntamiento.	21.00 a 30.00
10	La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.	10.00 a 25.00
11	Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal.	21.00 a 30.00
12	Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas.	21.00 a 30.00
13	Por arrojar basura en la vía pública.	21.00 a 30.00

14	Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a las crías, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del Municipio.	21.00 a 30.00
15	Arrojar basura o desechos líquidos o sólidos, excremento humano o de mascotas en lotes baldíos, calles, jardines, plazas públicas, avenidas, carreteras y caminos vecinales.	10.00 a 15.00
16	Tener sucios o insalubres lo lotes baldíos de su propiedad o en posesión.	10.00 a15.00
17	No mantener en estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes.	20.00 a 50.00
18	Ordenar, permitir o arrojar sustancias tóxicas, inflamables o peligrosas, en los drenajes, alcantarillas y manto freático.	21.00 a 30.00
19	Colocar en la vía pública, lote baldío, barranca y lugar de uso común, desechos domiciliarios de jardín, escombros, procedentes de almacenes, establecimientos industriales, mercado, tianguis, comerciales o de servicios, jardines, caballerías y establos.	20.00 a 100.00
20	Contaminar las corrientes de agua, manantiales, depósitos, bordos, presas, fuentes públicas y tuberías conductoras de agua potable.	5.00 a 100.00
21	Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	5.00 a 100.00
22	Utilizar la vía o áreas públicas para la venta de productos de lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.	20.00 a 100.00
23	Realizar llamadas telefónicas de falsa alarma o auxilio a los servicios de emergencia y éstas no justifiquen su necesidad.	40.00 a 50.00
24	Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos (grafiti), o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien, con fines no autorizados por las autoridades municipales.	20.00 a 50.00

25	Pegar, colgar, colocar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la comisión federal de electricidad, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal.	20.00 a100.00
26	Realizar en la vía pública actos que atentan contra el orden público, ya sea de índole sexual, de violencia hacia otras personas.	21.00 a 30.00
27	Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas.	21.00 a 30.00
28	Maltratar físicamente o verbalmente a cualquier persona.	1.00 a 10.00
29	Vender a menores de edad, cigarros, vinos, licores o cerveza.	40.00 a 60.00
30	Permitir a menor de edad al acceso a lugar al que expresamente le esté prohibido.	40.00 a 60.00
31	Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.	40.00 a 60.00
32	Realizar daños a los equipos que prestan los servicios de alumbrado público.	20.00 a 50.00
33	Poseer animal sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.	1.00 a 10.00
34	Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posible ataque a personal o animal, así como azuzarlo, o no contenerlo.	11.00 a 20.00
35	Detonar o encender cohete, juego pirotécnico, fogata o elevar aerostato, sin permiso de la autoridad competente.	21.00 a 30.00

36	Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos hasta por más de cien kilos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización para tenerlos en lugares que no representen riesgo alguno.	21.00 a 30.00
37	Percutir arma de postas, diábolos, dardos o municiones contra persona o animal.	21.00 a 30.00
38	Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.	21 a 30
39	Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, y mercados.	21 a 30
40	Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos que no cuenten con la autorización.	21 a 30
41	Alterar o desprender sellos de clausura, similares o de cualquier tipo, en establecimientos propios o de tercera persona.	90 a 100
42	Quemar llantas, papel, basura o cualquier otro objeto combustible, en la vía pública y dentro de los domicilios particulares.	40.00 a 50.00
43	Realizar sin licencia municipal, excavaciones, zanjas o caños en las calles, guarniciones, banquetas, carreteras, alcantarillas, puentes, redes de agua potable o en cualquier otro lugar de la vía pública.	4.00 a 50.00
44	Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger los desechos por parte de su propietaria(o), poseedor o quien contrate el servicio.	21.00 a 30.00
45	Efectuar, alentar o permitir, peleas de personas o animales en la vía pública.	21.00 a 30.00
46	Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana.	21.00 a 30.00

47	Portar, transportar o usar sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos.	40.00 a 50.00
48	Llevar a cabo la segregación, pepena, separación o selección de subproductos de los residuos sólidos en vía pública, contenedor, bolsa, recipiente, predio baldío o vehículo de transporte.	9.00 a 10.00
49	Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente.	21.00 a 30.00
50	Abandonar un mueble en área o vía pública.	11.00 a 20.00
51	Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento.	11.00 a 20.00

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en el Reglamentos de Tránsito y Movilidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo y Reglamentos aplicables de la materia en vigor, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) PARTICULARES.

No.	Conceptos	UMA
1.	Abandono de vehículo en vía pública hasta por 72 horas.	2.50
2.	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.00
3.	Por circular con documento vencido.	2.50
4.	Apartar lugar en la vía pública con objetos primera vez.	4.90
	- Primera reincidencia.	7.00
	- Segunda reincidencia.	10.00
	- Tercera reincidencia se inicia procedimiento fiscal administrativo	
5.	Atropellamiento causando lesiones (puesta a disposición del MPFC)	30.50
6.	Atropellamiento causando muerte (puesta a disposición del MPFC)	112.06
7.	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.90
8.	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	8.90

9.	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.50
10.	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.90
11.	Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.90
12.	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	9.90
13.	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	4.90
14.	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	9.90
15.	Circular en reversa más de diez metros.	2.50
16.	Circular en sentido contrario.	2.50
17.	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.50
18.	Circular sin calcomanía de placa.	2.50
19.	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.50
20.	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.00
21.	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.50
22.	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.50
23.	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.90
24.	Conducir un vehículo con las placas ocultas o sin visibilidad por uso de micas u objetos.	2.50
25.	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.50
26.	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	4.90
27.	Choque causando una o varias muertes (puesta a disposición del MPFC)	98.90
28.	Choque causando daños materiales (reparación de daños)	108.80
29.	Choque causando lesiones a una o varias personas, así como daños materiales. (Puesta a disposición del MPFC).	59.40
30.	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.00
31.	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.90
32.	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. Darse a la fuga.	4.90
33.	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	4.90
34.	Estacionarse en boca calle.	2.00
35.	Estacionarse en doble fila. (Sin descuento).	2.50
36.	Estacionarse en lugar prohibido. (Sin descuento)	2.50
37.	Estacionarse en lugares destinados al ascenso y descenso de usuarios del servicio público de transporte urbano.	2.90
38.	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extintor, banderolas)	2.00
39.	Hacer maniobras de carga y/o descarga en doble fila.	2.00
40.	Hacer servicio de arrastre de vehículos sin la autorización correspondiente.	2.50
41.	Hacer servicio de carga o pasaje sin el permiso correspondiente.	2.90
42.	Invadir carril contario o paralelo.	4.90
43.	Por utilizar teléfono celular conduciendo un vehículo.	9.90
44.	Conducir a exceso de velocidad.	9.90

45.	Conducir con licencia vencida.	2.50
46.	Conducir en primer grado de intoxicación alcohólica. (según certificado médico o alcoholímetro)	16.50
47.	Conducir en segundo grado de intoxicación alcohólica. (según certificado médico o alcoholímetro)	32.90
48.	Conducir en tercer grado de intoxicación alcohólica. (según certificado médico o alcoholímetro)	50.00
49.	Conducir sin el cinturón de seguridad.	2.50
50.	Conducir sin licencia. (Sin descuento).	6.00
51.	Negarse a entregar documentos.	2.50
52.	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	2.50
53.	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	4.90
54.	No esperar boleta de infracción.	2.50
55.	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	9.90
56.	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizados).	4.90
57.	Pasarse con señal de alto, humano (Agente), electrónica o luminosa, (semáforo) o gráfica (señalización).	4.90
58.	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.50
59.	Permitir conducir a menor de edad.	4.90
60.	Rebasar en carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección o donde no esté permitido.	4.90
61.	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.50
62.	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	4.90
63.	Estacionar el vehículo en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso. (Sin descuento).	3.50
64.	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.90
65.	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.90
66.	Usar innecesariamente el claxon.	9.90
67.	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	14.80
68.	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados (puesta a disposición del MP).	19.80
69.	Volcadura y abandono del vehículo automotor o de tracción humana. (Bicicleta, tricicletas y similares) causando daños materiales.	7.90
70.	Volcadura ocasionando lesiones graves (puesta a disposición del MP).	54.40
71.	Volcadura ocasionando la muerte (puesta a disposición del MP):	108.80
72.	Por exponer la integridad física de menores de edad, al llevarlos en lugares no permitidos en vehículos automotores y/o de tracción humana, bicicletas, tricicletas y similares).	9.90
73.	Conducir sin el equipo de protección en vehículos automotores (motocicletas, motonetas, cuatrimotos, bicicletas, tricicletas), (Sin descuento).	5.00
74.	Estacionarse en lugar exclusivo para personas discapacitadas, y/u obstruyendo las rampas de acceso para personas con discapacidad.	4.90

75.	No tomar su carril oportunamente para dar vuelta a la izquierda o a la derecha.	2.50
76.	Estacionarse en sentido contrario a la circulación.	2.00
77.	Violencia verbal (debidamente probado).	3.00
78.	Violencia física con lesiones a un agente de tránsito en funciones (con certificado médico).	9.90
79.	Estacionarse u obstruir paso peatonal.	2.00
80.	Salida de camino.	25.00
81.	Salida de camino causando lesiones.	49.90
82.	Salida de camino causando una o varias muertes.	108.80
83.	Estacionarse en boca calle y en sentido contrario obstruyendo vuelta a la derecha o izquierda. (Sin descuento).	3.00
84.	Por falta de cubre llantas, guarda fangos y llantas de refacción para vehículos de carga. (Sin descuento).	5.00
85.	Por falta de póliza del seguro del vehículo o póliza vencida.	10.00
86.	Dar vuelta en **"U"**, por colocarse en sentido opuesto a la circulación, cerca de una curva o cima, en la vía de alta densidad de tránsito y en donde el señalamiento lo prohíba. (Sin descuento)	3.00

b). SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

No.	Conceptos	UMA
1.	Alteración de tarifa.	4.90
2.	Cargar combustible con pasaje a bordo.	7.90
3.	Circular con exceso de pasaje.	4.90
4.	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	7.90
5.	Circular con placas sobrepuestas. (Puesta a disposición).	5.90
6.	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	4.90
7.	Circular sin razón social.	3.00
8.	Falta de la revista mecánica y confort.	3.00
9.	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	7.90
10.	Hacer servicio de transporte colectivo, sin el permiso correspondiente.	3.00
11.	Maltrato al usuario.	3.00
12.	Negar el servicio al usuario.	7.90
13.	No portar la tarifa autorizada.	19.80
14.	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	4.90
15.	Por no respetar el horario de servicio del transporte público (combis).	4.90
16.	Transportar personas sobre la carga.	3.50
17.	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.50
18.	Falta de la póliza del seguro del vehículo o póliza vencida.	10.00
19.	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	19.80
20.	Circular en zona restringida para vehículos de carga que excedan las dimensiones establecidas para dicha zona.	20.00

21.	Hacer maniobra de carga y descarga sin el permiso correspondiente, y/o para vehículos que excedan las dimensiones establecidas para la zona.	20.00
22.	Hacer base en lugar no autorizado.	4.90
23.	Por carecer del seguro de viajero.	10.00
24.	Por falta de póliza del seguro del vehículo o póliza vencida.	10.00
25.	No exceder ni obstaculizar en zonas de paradas del servicio urbano con un minuto de tolerancia para bajar y subir pasaje. (Sin descuento).	5.00
26.	Dar vuelta en **"U"**, por colocarse en sentido opuesto a la circulación, cerca de una curva o cima, en la vía de alta densidad de tránsito y en donde el señalamiento lo prohíba. (Sin descuento)	3.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS MULTAS ECOLÓGICAS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio, por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de **10 a 200 veces la UMA vigente**, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con **50 a 200 veces la UMA vigente**, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de **10 a 200 veces la UMA vigente**, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de **10 a 200 veces la UMA vigente**, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con **10 a 50 veces la UMA vigente**, a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o privado, afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad.

VI. Se sancionará con multa de **50 a 200 veces la UMA vigente** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de **50 a 200 veces la UMA vigente** a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

b) Se multará de **50 a 200 veces la UMA vigente** al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

VIII. Se sancionará con multa de **10 a 80 veces la UMA vigente**, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área urbana y/o natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio, incluye el cauce del río huacapa.

c) Se sancionará con multas a la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda que no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, y no presente la manifestación de impacto ambiental autorizada.

d) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad.

e) Cause daño y ponga en riesgo la vida del arbolado público o privado.

IX. Se sancionará con multa de **200 a 400 veces la UMA vigente**, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar

previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y elimine la generación, uso y descarga de contaminantes, incluye plásticos de un solo uso, unicel y popotes

Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, separación, almacenamiento temporal, reciclamiento, tratamiento, reutilización y disposición de
contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

a) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y no se encuentre registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad.

b) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de **200 a 400 veces la UMA vigente**:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de impacto o riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de **200 a 400 veces la UMA vigente** a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

Todas estas multas se pagarán en efectivo independientemente de la reparación del daño ambiental que correrá a cargo únicamente del transgresor de esta Ley.

XII. Se sancionará con multa de **10 UMA** a la persona propietaria o poseedora de casas-habitación que no disponga de drenaje y no cuenten con sistema de fosas sépticas.

CAPITULO QUINTO
MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 87. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo operador de Chilpancingo de los Bravo, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de Chilpancingo de los Bravo, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

CAPITULO SEXTO
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, por transgredir el Reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Se sancionará con multa de 4.28 UMA a 17.20 UMA, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.

2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.

3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.

4. No tener los precios a la vista de los consumidores.

5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas

6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.

7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas,

II.- Se sancionará con multa de 17.80 UMA a 38.70 UMA, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al área de Reglamentos Municipal, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las

modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.

2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.

3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.

4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.

5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.

6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.

7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.

8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.

9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.

10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.

11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.

13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

III.- Se sancionará con multa de 39.50 UMA a 64.41 UMA atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.

2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.

3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.

4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.

6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.

7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.

9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.

10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.

11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.

12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.

13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.

14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.

15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.

16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.

17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.

18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.

19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.

20. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FISCALES Y NO FISCALES

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares, dependencias oficiales y organizaciones no gubernamentales (ONG) dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción en el inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 92. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales.
b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 93. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá pagar en el caso de semovientes el traslado y manutención, así como la multa a que se refiere en el Artículo 84 de la presente Ley.

Después de transcurrido el plazo fijado por la Ley, la autoridad municipal iniciará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa a una tasa del 2% mensual.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de recuperación del seguro de bienes siniestrados de su propiedad.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando se aplique el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales. Las personas físicas o morales estarán obligadas a pagar el 2% sobre el importe total del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacerlo efectivo. En ningún caso los gastos de notificación y ejecución serán inferiores a una UMA ni superior a 365 veces la UMA. Los gastos de notificación y ejecución serán destinados para el transporte del personal que intervenga en las diligencias, notificadores y ejecutores fiscales. Los gastos de notificación no podrán ser condonados.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS REINTEGROS Y DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de reintegros y/o devoluciones que hagan los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉXTO
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 99. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a personas físicas o morales que lo soliciten, y se cobrará 96.11 UMA mensuales por elemento en turnos de doce horas, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO
MULTAS POR MALTRATO ANIMAL

ARTÍCULO 100. A la persona física o moral que cometa los siguientes tipos de infracciones será sancionado con multa de 1 hasta 150 UMA vigente.

I. La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos;
II. El no recoger de forma inmediata u omitir la recolección de las heces fecales del animal de compañía en la vía pública; Y
III. Cualquier otra conducta cometida por acción u omisión que contravenga las disposiciones del Reglamento de Bienestar Animal para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y otras disposiciones jurídicas aplicables y que no sean consideradas como faltas graves o muy graves.

ARTÍCULO 101. A la persona física o moral que cometa los siguientes tipos de infracciones será sancionado con multa de 151 hasta 300 UMA vigente por:

I. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en el Reglamento de Bienestar Animal para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
II. El no mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias;
III. La venta o donación de animales a menores de edad sin autorización;
IV. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades;
V. La venta ambulante de animales; y
VI. Cualquier otra conducta cometida por acción u omisión que contravenga las disposiciones del Reglamento de Bienestar Animal para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Gro., la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 102. A la persona física o moral que cometa los siguientes tipos de infracciones será sancionado con multa de 301 hasta 520 UMA vigente por:

I. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento; y
II. Cualquier otra conducta cometida por acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE PARTICULARES

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos por concepto de créditos bancarios y/o de particulares para la atención de programas, obras y proyectos de carácter prioritario, no para gasto corriente. Para la contratación de préstamos, el Ayuntamiento deberá apegarse estrictamente a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, la autorización del H. Congreso del Estado y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO XXVIII

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales ramo XXVIII, de acuerdo con la aplicación de las fórmulas por parte del gobierno del estado a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS FONDOS DEL RAMO XXXIII

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento recibirá ingresos por concepto de los fondos de aportación federal a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyos montos se definen mediante la aplicación de las fórmulas de distribución por parte del Gobierno del Estado de Guerrero como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
    1. Productos financieros.
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
    1. Productos financieros.

De conformidad con el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal, los fondos de aportación federales deben depositarse en cuentas productivas por separado, así como sus respectivos productos financieros.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE GASOLINA Y DIÉSEL

ARTÍCULO 106. El municipio recibirá ingresos por concepto del fondo de compensación por la venta final de gasolina y diésel, que el Gobierno del Estado distribuye entre los municipios de conformidad con la fórmula que para ese efecto es aplicable como sigue:

I. Fondo para la Infraestructura a Municipios.
II. Fondo de Aportación estatal para la Infraestructura Social Municipal.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS CONVENIOS CON EL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno del estado por aportaciones para programas específicos, subsidios, préstamos y otros similares, en todos los casos se informará al Congreso del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONVENIOS CON DEPENDENCIAS FEDERALES

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y éste a su vez, con el Ayuntamiento para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DE APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares, organismos públicos, privado y social; así como organizaciones no gubernamentales (ONG) para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

CAPITULO PRIMERO
DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el cual es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el capítulo segundo, Artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal número 152. Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición final de sus aguas residuales de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 111. Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 44 fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición final de sus aguas residuales y los que deriven de ellos.

ARTÍCULO 112. Los usuarios están obligados al pago mensual correspondiente a los servicios públicos que reciban del organismo operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución.

Mensualmente se emitirá el aviso de cobro (recibo factura) por el costo del servicio de acuerdo con el consumo ya las tarifas autorizadas, los usuarios tendrán la obligación de pagar antes de la fecha límite del vencimiento del recibo en las oficinas y centros autorizados por el Organismo Operador. Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar por tres meses consecutivos los derechos por la prestación de los servicios públicos que este organismo operador les preste, éstos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

I. Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición final de aguas residuales (saneamiento);

II. Recibirá y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior;

III. Ordenará y practicará visitas técnicas de verificación a los predios o establecimientos comerciales, de servicios públicos o industriales de los solicitantes para los efectos de lo preceptuado por el Artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior;

IV. Celebrará el contrato correspondiente de instalación de tomas y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el Artículo 110 fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

V. Ordenará previo al pago de las cuotas, la instalación de las tomas y conexiones de los servicios, estas deberán ser dentro del predio solicitante, en lugar visible y accesible para el personal facultado de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo de los Bravo.

VI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, fijará la garantía al solicitante de la contratación de una toma temporal, tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el Artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Código Fiscal Municipal Número 152 y la presente Ley; se entenderá como toma temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo con el consumo medido real;

VII. Ordenará la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios, éstos bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; los que deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos en lugares accesibles y

visibles al límite de la propiedad; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de medidores; En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

VIII. Comunicará por escrito a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que este instalada la toma y hechas las conexiones respectivas;

IX. Ordenará, de ser necesario la ruptura del pavimento, de la guarnición y banqueta, para un mejor mantenimiento, reparación de la toma de agua, conexión de la llave de inserción, así como descargas de aguas residuales, todo esto con cargo al usuario, debiéndose efectuar los trabajos en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación;

X. Recibirá las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento, que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, y previo cumplimiento de los requisitos que establezca la legislación correspondiente, se autorizarán dichas modificaciones;

XI. Recibirá y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal o baja definitiva de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que presente los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación. De ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, éste se complementará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a lo solicitado y deberá estar al corriente en el pago de servicios hasta la fecha de la solicitud.

La baja definitiva de servicios procede solo en los casos siguientes:

a) Cuando se solicite la cancelación de la toma de agua y drenaje sanitario, se deberá ejecutar la desconexión desde la red de distribución y la cancelación de la conexión a la red de drenaje sanitario Municipal.
b) Cuando hay fusión de predios y existan dos tomas de agua con servicio.
c) Cuando no existe el predio.

La suspensión temporal de servicios procede solo en el caso siguiente:

a) Cuando la casa se encuentre deshabitada, se trate de un local cerrado o predio baldío.
b) Cuando exista contrato, pero el Organismo Operador no pueda proporcionar el servicio.

Dichas solicitudes serán recibidas y autorizadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la presente Ley, la suspensión temporal no podrá ser mayor a un año, al término del año el usuario deberá solicitar si así lo requiere nuevamente.

XII. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, proporcionará a los usuarios información general sobre los servicios públicos que presta, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el Artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574;

XIII. Se tomará lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el Organismo Operador a los servicios que cuenten con equipo de medición; en el caso del servicio sin medición, se cobrará de acuerdo a la cuota establecida, se ordenará realizar la inspección correspondiente, con la finalidad de establecer la tarifa justa de acuerdo a la cantidad de personas que habiten el inmueble, considerando el consumo per cápita de 150 litros diarios por persona, así como la capacidad de almacenaje del vital líquido en el inmueble, etc.

XIV. Se emitirá un aviso de cobro (recibo factura) por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición final de aguas residuales, los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto con el contrato respectivo, en el caso de tomas no domésticas siempre y cuando exista un acuerdo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos con diez días de anticipación a la fecha de su vencimiento, salvo casos de fuerza mayor.

XV. La determinación y cobro de los créditos fiscales, a cargo de los usuarios que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo realice, serán en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo.

XVI. Ordenar la revisión, y en su caso realizar el ajuste que corresponda de los avisos de cobro (Recibos de Agua) que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en

los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor, se encuentre dañado o destruido; se cobrará de acuerdo con lo establecido en la fracción XIII del presente Artículo.

XVII. El usuario pagará los avisos de cobro (Recibos Factura), en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados;

XVIII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Titulo Segundo del Código Fiscal Municipal Número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido;

XIX. En casos justificados, se ordenará la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado de Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

XX. Condonar parcial o totalmente los recargos o multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero Número 574; así como en los términos de la legislación fiscal municipal, previa justificación de la situación económica del usuario. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo que va desde un 10% a un 30% dependiendo la situación económica del usuario, y el saldo restante en parcialidades, mismas que no podrán exceder a 12 meses dentro del periodo fiscal, dicho pago deberá incluir una leyenda legal y el usuario deberá pagar adicional al convenio acordado el mes corriente, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Sub Director Comercial o del Director General del Organismo Operador Municipal.

XXI. Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, por medio de personal autorizado para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracción a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento, así como la presente Ley y demás disposiciones administrativas aplicables.

XXII. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal Número 152;

XXIII. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumo de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador municipal, así como no aplicar accesorios legales en los casos donde no exista medidor, o que éste se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial;

XXIV. El H. Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, cubrirá a la CAPACH el importe que resulte al aplicar subsidio/descuento por servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición final de aguas residuales, a los usuarios del servicio doméstico que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, personas Jubiladas, pensionadas y personas con capacidades diferentes; siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Credencial de Pensionado expedida por la Institución Oficial, la credencial del Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En los casos de personas con discapacidad el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o las autoridades de salud expedirán la acreditación correspondiente.

b) Aviso de cobro de agua (Recibo Factura).

c) Credencial de elector.

A los usuarios que tengan un consumo mayor o igual a 20 m^3, se les subsidiará con el 50%; y aquellos usuarios que tengan un consumo menor a 20 m^3, serán acreedores al pago de la cuota mínima. Este subsidio no podrá ser menor a la cuota mínima que se establece en la presente Ley para el servicio doméstico, bajo las condiciones siguientes:

1. Los datos de los documentos antes referidos deberán ser idénticos (nombre y dirección del beneficiado).

2. Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiario de forma anual ante el personal acreditado de este Organismo Operador en las oficinas centrales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo. En caso de que el beneficiario no pueda asistir con su documentación requerida, se realizará una visita por parte del personal del organismo para corroborar la acreditación.

3. El beneficio a que se refiere la presenta fracción, se aplicará tanto en pagos al corriente y anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para multas o recargos.

4. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se cancelará automáticamente sin previo aviso o procedimiento administrativo, cuando el beneficiado presente un cambio de tarifa doméstica, fallecimiento del titular o por incurrir en falsificación de datos.

XXV. El Organismo Operador, podrá realizar a los usuarios cobro anual anticipado, mismos que tomarán como base el promedio de consumo facturado en los últimos doce meses inmediatos anteriores.

En el caso de suministro y agua potable con medidor el organismo operador recibirá el pago anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas.

Al finalizar el sexto bimestre determinara el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, se notificara al usuario la diferencia para que se realice el pago correspondiente dentro de los primeros diez días posteriores a la notificación.

ARTÍCULO 113. Se Faculta al Consejo de Administración, por conducto del al Director General y Subdirector del Área Comercial para que realicen re facturación en el aviso de cobro (Recibo Factura) a petición de los usuarios y previa verificación de las condiciones de los servicios contratados, únicamente en los siguientes casos:

1. Inactividad comprobada de la toma.

2. Contratos nuevos con consumo inexistente.

3. Casos de fuerza mayor o situaciones extraordinarias.

Para proceder a la refacturación el usuario deberá presentar la solicitud por escrito, acompañada de los documentos y pruebas que acrediten las condiciones expuestas.

Es facultad del Consejo de Administración por medio del Director General determinar la cuota de pago en los casos de extrema pobreza, el cual deberá soportarse con un estudio socio económico o constancia avalada por Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o su equivalente.

ARTÍCULO 114. Las tarifas por concepto de los derechos y servicios públicos a cargo del Organismo Operador, se aplicarán con base a la UMA vigente.

ARTÍCULO 115. Las cantidades que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro.

La sola emisión de los avisos de cobro (recibos de agua) correspondientes no constituye un acto de autoridad.

El crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

ARTÍCULO 116. El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios fiscales.

ARTÍCULO 117. Están obligados a contratar la instalación de tomas de agua, los propietarios o poseedores de predios edificados, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes de distribución de agua potable y alcantarillado sanitario.

En caso de inicio de obra de construcción o desarrollo de viviendas, el solicitante está obligado a presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, constancia de factibilidad expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, previa al otorgamiento de la licencia o autorización de construcción correspondiente. De no ser así, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, estará en derecho de exigir los pagos que estén considerados en el proyecto de factibilidad emitido por el organismo.

ARTÍCULO 118. Para los efectos de la presente Ley, se considera:

I. Agua potable: la utilizada en uso doméstico, micro comercial, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia;

II. Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular, medio y residencial, no domésticos micro comerciales, comerciales,

servicios e industriales, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este organismo;

III. Agua Tratada: aquella agua residual que resulta de haber sido sujeta a procesos de tratamiento, para remover parcial o totalmente las cargas contaminantes;

IV. Servicio de agua potable por uso mínimo: la cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y el tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario;

V. Servicio de agua potable para uso doméstico popular: cuando es utilizada en casa habitación para consumo humano, la preparación de los alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes; será considerado como doméstico popular cuando la superficie construida del inmueble sea menor o igual 62.5 m2, cuando el valor comercial no rebase las 200 veces el salario mínimo mensual y que cuenten con un baño, cocina, sala – comedor y de 1 a 2 recámaras; con base en el Código de Edificación de Vivienda.

VI. Servicio de agua potable para uso doméstico medio: cuando es utilizada en casa habitación para consumo humano, la preparación de los alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes; será considerado como doméstico medio cuando la superficie construida del inmueble sea mayor a 62.5 m2 y menor o igual a 145 m2, cuando el valor comercial no sea superior a 750 veces el salario mínimo mensual y que cuenten con baño, cocina, sala, comedor, de 2 a 3 recámaras; con base en el Código de Edificación de Vivienda.

VII. Servicio de agua potable para uso doméstico residencial: cuando es utilizada en casa habitación para consumo humano, la preparación de los alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes; será considerado como doméstico residencial cuando tenga una superficie construida superior a 145 m2, cuando el valor comercial sea mayor a 750 veces el salario mínimo mensual

y que cuenten de 3 a 5 baños, cocina, sala, comedor, de 3 a 4 recámaras, cuarto de servicio y sala familiar; con base en el Código de Edificación de Vivienda.

VIII. Servicio de agua potable para micro comercial: cuando es utilizado en pequeños negocios, que para el desarrollo de sus actividades no sea indispensable el agua y que sus consumos no excedan de 10 metros cúbicos; además de no estar ubicados en zonas y centros comerciales. Deberá instalarse el medidor con cargo al usuario, que cuente con una plantilla laboral menor o igual a 5 empleados.;

IX. Servicio de Agua potable para uso comercial: cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales (vecindades, tiendas departamentales, cocinas económicas, restaurantes, hoteles, clínicas, hospitales, bares, farmacias y similares) y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles, con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares, que cuenten con una plantilla laboral mayor a 5 empleados o más de dos familias;

X. Servicio de agua potable para uso público: cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado o público, destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal u organismos desconcentrados y descentralizados, localizados en el ámbito territorial del municipio de Chilpancingo de los Bravo;

XI. Usuario: persona física o moral que realiza una contratación para la prestación de los servicios públicos a cargo del Organismo Operador, y que se obliga al pago por la contraprestación respectiva;

XII. Toma general: cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen toma individual. En una toma general se aplicará la tarifa según su uso;

XIII. Toma principal: cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a la toma individual contratada. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. La tarifa a aplicar será según su uso;

XIV. Cuotas fijas: son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y/o de la red municipal. Se establecen de acuerdo a la tarifa media de equilibrio de acuerdo a su clasificación por tipo de servicio;

XV. Servicio por uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada: cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual;

XVI. Agua en bloque: cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.47 UMAS, el metro cúbico;

XVII. Agua potable para servicio industrial: cuando la actividad o actividades de la empresa tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados, con fines de lucro, de servicios y similares;

XVIII. Constancia de no adeudo: es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador Municipal y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo;

XIX. Constancia de inexistencia de toma: es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare; cuando el bien inmueble no esté construido, no exista red de agua y alcantarillado sanitario en la zona o de bienes inmuebles;

XX. Factibilidad de servicios: es el trámite que tienen que realizar los propietarios, poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, en todos los casos deberán de observar lo establecido en el título de las factibilidades para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, y Saneamiento, expidiéndose ésta, solo si se cumple con lo establecido y únicamente para lo solicitado, previo pago correspondiente por los derechos de conexión a la red de agua potable, drenaje y saneamiento;

XXI. Obra Necesaria: A toda aquella infraestructura que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, requiera ejecutar a costo de los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios o usuarios, en el interior de los inmuebles, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para asegurar la correcta operación, suministro de Agua Potable y la disposición de Aguas Residuales y saneamiento; la cual será entregada formalmente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo y pasará a formar parte de su patrimonio; y

XXII. Obra Complementaria: A la infraestructura que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, requiera ejecutar a costo de nuevos Usuarios, fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios para ampliar el volumen disponible de agua, la capacidad de distribución de las redes primarias y secundarias, el almacenamiento y saneamiento de agua, para lograr el suministro y conexión de nuevos usuarios; la cual será entregada formalmente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo **de los Bravo** y pasará a formar parte de su patrimonio.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 119. Los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles están obligados a pagar por el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 120. Los propietarios o poseedores con título legal de inmuebles o establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red municipal; deberán celebrar el contrato correspondiente de agua pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

I. Cuota individual para el pago del contrato de agua, de acuerdo con el tipo de uso de la toma de agua con diámetro de media pulgada:

Tipo de uso	UMA
a. Doméstico popular.	20.534
b. Doméstico medio.	22.074
c. Doméstico residencial.	23.614
d. Micro comercial.	27.221
e. Comercial.	37.696
f. Público.	69.797
g. Industrial.	117.438

SECCIÓN TERCERA
DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

ARTÍCULO 121. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos ubicados en lugares donde existan redes generales de alcantarillado sanitario están obligados a solicitar la instalación de las descargas de aguas residuales y celebrar el contrato correspondiente de alcantarillado sanitario con el Organismo Operador.

ARTÍCULO 122. Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descarga de aguas residuales deberán celebrar el contrato de alcantarillado sanitario y pagarán las tarifas aplicables conforme a la siguiente clasificación:

Tipo de uso	UMA
I Doméstico popular.	13.950
II. Doméstico medio.	18.782
III. Doméstico residencial.	23.614
IV. Micro comercial.	27.221
V. Comercial.	37.696
VI. Público.	69.797
VII. Industrial.	117.438

SECCIÓN CUARTA
DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 123. Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua mensualmente, por los servicios directos y/o medidos, así como las determinaciones por consumo no facturado por derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Tarifa de agua potable para uso doméstico popular consumo en metros cúbicos / UMA.

Límite		**Doméstico Popular**	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
0	10	0.781	Cuota minima
11	20	0.781	0.070
21	30	1.386	0.081
31	40	2.189	0.093
41	50	3.119	0.127
51	60	4.389	0.150
61	70	5.889	0.173
71	80	7.619	0.219
81	90	9.809	0.231
91	100	12.119	0.288
101	En adelante	14.999	0.323

II. Tarifa de agua potable para uso doméstico medio consumo en metros cúbicos / UMA.

Límite		**Doméstico medio**	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
0	10	1.123	Cuota minima
11	20	1.123	0.070
21	30	1.823	0.081
31	40	2.633	0.093
41	50	3.563	0.127
51	60	4.833	0.150
61	70	6.333	0.173

71	80	8.063	0.219
81	90	10.253	0.231
91	100	12.563	0.288
101	En adelante	15.443	0.323

III. Tarifa de agua potable para uso doméstico residencial consumo en metros cúbicos / UMA.

Límite		**Doméstico Residencia**	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
0	10	1.555	Cuota mínima
11	20	1.555	0.070
21	30	2.255	0.081
31	40	3.065	0.093
41	50	3.995	0.127
51	60	5.265	0.150
61	70	6.765	0.173
71	80	8.495	0.219
81	90	10.685	0.231
91	100	12.995	0.288
101	En adelante	15.875	0.323

IV. Tarifa de agua potable para uso micro comercial consumo en metros cúbicos / UMA.

Límite		**Microcomercial**	
Inferior metros Cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
0	10	2.010	Cuota mínima
11	20	2.010	0.093
21	30	2.940	0.104
31	40	3.980	0.116
41	50	5.140	0.162
51	60	6.760	0.185

61	70	8.610	0.208
71	80	10.690	0.242
81	90	13.110	0.277
91	100	15.880	0.300
101	En adelante	18.880	0.334

V. Tarifa de agua potable para uso comercial consumo en metros cúbicos / UMA.

Límite		**Comercial**	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
0	10	2.822	Cuota mínima
11	20	2.822	0.162
21	30	4.442	0.173
31	40	6.172	0.196
41	50	8.132	0.219
51	60	10.322	0.231
61	70	12.632	0.242
71	80	15.052	0.288
81	90	17.932	0.323
91	100	21.162	0.346
101	En adelante	24.622	0.392

VI. Tarifas de agua potable para servicio público consumo en metros cúbicos / UMA.

Límite		**Público**	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
0	10	3.921	Cuota mínima
11	20	3.921	0.185
21	30	5.715	0.208
31	40	7.845	0.242
41	50	10.065	0.265
51	60	12.915	0.300

61	70	15.915	0.323
71	80	18.945	0.357
81	90	22.715	0.380
91	100	26.515	0.415
101	En adelante	30.665	0.461

VII. Tarifa de agua potable para servicio industrial consumo en metros cúbicos / UMA.

Límite		**Industrial**	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Base de Cobro del rango	Cuota por cada metro cúbico excedente del rango
0	10	4.157	Cuota mínima
11	20	4.157	0.208
21	30	6.137	0.242
31	40	8.657	0.277
41	50	11.427	0.300
51	60	14.427	0.323
61	70	17.057	0.357
71	80	21.227	0.403
81	90	24.657	0.472
91	100	29.977	0.530
101	En adelante	36.277	0.599

SECCIÓN QUINTA
DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO.

ARTICULO 124. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario pagarán una cuota fija mensual por el uso del servicio de descarga sanitaria, conforme a las tarifas establecidas en la presente Ley.

El Organismo Operador podrá determinar y cobrar el uso del servicio en los casos de descargas sanitarias clandestinas, aplicando la cuota correspondiente al tipo de servicio y una sanción adicional según lo dispuesto en el capítulo de infracciones y sanciones.

En las zonas donde exista infraestructura de alcantarillado sanitario y no exista el servicio de agua potable, los propietarios o poseedores de inmuebles deberán pagar por el uso de la descarga de aguas residuales y el tratamiento de las mismas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

Tipo de uso	Cuota en UMAS
Domestico Popular	0.461
Domestico Medio	0.571
Domestico Residencial	0.621

ARTICULO 125. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en tarifas no domésticas pagarán por el uso del drenaje, una cuota equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe del monto del servicio de agua potable.

Los usuarios del servicio de agua y alcantarillado sanitario en tarifas no domésticas pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 12% (doce por ciento) del importe de cobro del servicio de agua potable, para operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo.

ARTICULO 126. Los usuarios del servicio de agua y alcantarillado sanitario en tarifas domésticas pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 8% (ocho por ciento) del importe de cobro del servicio de agua potable, para operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS RECARGOS

ARTICULO 127. Los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de aguas residuales (saneamiento) que no paguen a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el Organismo Operador, cubrirán por concepto de recargos a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el equivalente al dos por ciento sobre el importe total del agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de aguas residuales (saneamiento) por cada mes o fracción que demore el pago.

Independientemente a lo anterior se aplicarán las infracciones y sanciones a que se hagan acreedores los usuarios que incurran en las conductas establecidas en el Artículo 169, en correlación con los numerales 170, 171, 172,173, y 174 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS FACTIBILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 128. Los propietarios, poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, están obligados a solicitar y tramitar la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, y a realizar el pago de los derechos correspondientes en los siguientes casos:

a) Previamente a iniciar procesos de diseño, desarrollo, comercialización y edificación de nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso.

b) Cuando requieran ampliación y modificación de uso o destino de los inmuebles.

c) Cuando sus inmuebles no cuenten con toma de agua o descarga al sistema de alcantarillado sanitario.

d) Cuando sus inmuebles cuenten con toma y pretendan realizar derivaciones adicionales.

I. Requisitos para la tramitación de la factibilidad de los servicios

1. Que el inmueble del que se trate se encuentre dentro de las zonas autorizadas incluidas en el Programa de Desarrollo Urbano del municipio.

La CAPACH no estará obligada a prestar los servicios en inmuebles ubicados en asentamientos humanos irregulares, es decir, núcleos de población en áreas o predios fraccionados o subdivididos sin autorización correspondiente o que violen las normas de zonificación contenidas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

2. Que los propietarios, poseedores o personas con derechos de disposición o administración acrediten, en términos de las disposiciones legales aplicables, contar con facultades suficientes para la realización del trámite de factibilidad.

3. Presentar solicitud escrita que contenga:

a) Nombre y domicilio del solicitante.
b) Documento que acredite legitimación o en su caso representación legal.
c) Documento que acredite legalmente la propiedad o los derechos sobre el inmueble.
d) Plano o croquis de ubicación del inmueble enmarcado en el Programa de Desarrollo Urbano del municipio;
e) Uso de suelo expedido por la autoridad competente.
f) Constancia de alineación y número oficial.
g) Proyecto general de la obra.
h) Número de tomas domiciliarias y uso requerido para cada una.
i) Proyecto de construcción y plano de infraestructura hídrica interior de los inmuebles que corresponda a cada toma, o en su caso a cada Derivación; y
j) Los demás requisitos que establezca la CAPACH conforme a la normativa aplicable

4 Si se presentaran documentos falsos, el representante de la CAPACH dará vista a la autoridad competente para la investigación correspondiente.

5 La CAPACH deberá resolver la solicitud de factibilidad en un plazo máximo de 30 días hábiles, considerando la viabilidad técnica y operativa para la prestación de los servicios.

6. Las etapas del desarrollo inmobiliario que comprende el proyecto integral;

a. Los planos de conjunto y lotificación definitiva del inmueble para el que se solicita la factibilidad, que incluyan trazos de servidumbres de paso y definición de áreas de traslación de dominio para la operación de los servicios;
b. Los planos de la red general de Agua Potable, de Drenaje y de Alcantarillado pluvial; así como de infraestructura especial requerida como tanques, pozos, cárcamos, rebombeos y cauces; y atendiendo a lo previsto en los párrafos anteriores, la CAPACH, para cada caso, establecerá las condiciones, requisitos, lineamientos, limitaciones, requerimientos técnicos, características, conformación y cualidades de la Obra Necesaria y Obra Complementaria a construir a costo y en su caso a cargo del solicitante de la factibilidad, así como los plazos de ejecución de la misma y cualquier otra que establezca la CAPACH conforme a las disposiciones legales aplicables.

7. Tratándose de fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios, los mismos deberán de realizar como obras mínimas de urbanización las siguientes:

a. Obras para el abastecimiento del Agua Potable y red de suministro con su correspondiente toma domiciliaria, hidrantes y cabezales de las redes;

b. Redes de Drenaje y Alcantarillado y obras para su Descarga;

c. Sistemas de Saneamiento de Aguas Residuales, en su caso.

8. Cuando las circunstancias así lo justifiquen, la CAPACH podrá otorgar la factibilidad atendiendo a las etapas del desarrollo inmobiliario que comprende el proyecto integral.

9. Durante la realización de las Obras Necesarias y Obras Complementarias, la CAPACH tendrá la facultad de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante previstas por este artículo.

10. El otorgamiento de la factibilidad estará condicionado al cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos previstos por este artículo y a que la CAPACH resuelva favorablemente dicha petición. En caso de negativa, la CAPACH deberá fundar y motivar la misma.

11. El solicitante a favor de quién se haya otorgado la factibilidad estará obligado a realizar, en los plazos señalados por la CAPACH, los actos jurídicos necesarios para la transmisión de dominio y la constitución de gravámenes que se le hayan requerido. Asimismo, la entrega a la CAPACH de la obra necesaria y de la obra complementaria deberá realizarse en óptimas condiciones de funcionamiento de operación en los términos de la normatividad aplicable.

12. Al momento de realizar el proceso de entrega recepción al que se refiere el párrafo anterior, el interesado a quien se haya concedido la factibilidad, deberá otorgar las garantías de calidad y vicios ocultos por un año y por el diez por ciento del importe total de la obra necesaria y obra complementaria. No obstante, tratándose de desarrollos destinados a la vivienda popular o de interés social, la garantía será del cinco por ciento del importe total de la obra necesaria y obra complementaria.

13. Hasta en tanto los solicitantes no acrediten el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en este artículo, la CAPACH no autorizará la contratación ni la conexión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, para suministrarlos a los inmuebles relacionados con la factibilidad otorgada.

14. Para los nuevos fraccionamientos, el representante legal deberá realizar la contratación, al inicio de la construcción, de un macro medidor que se instalará en la entrada de la red de agua potable y se le facturará mensualmente el consumo de agua potable en tarifa comercial. El contrato podrá ser cancelado hasta que se formalice y entregue copia del acta entrega recepción total del desarrollo y se tenga el 100% de los predios lotificados contratados.

15. El dispositivo de macro medición que haya sido instalado incluidas las piezas que se instalen, pasa formar parte del patrimonio del CAPACH, por lo que no deberá ser retirado,

siendo el usuario el responsable de su resguardo, por lo que en caso de robo o daños al mismo serán sancionados y, en su caso el usuario cubrirá el costo de su reposición.

II. Tarifas para tomas de agua con diámetros mayores o igual a media pulgada, para tres o más viviendas, locales comerciales, de servicios, una bodega o para uso industrial, expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Tipo de uso	UMA
a) Doméstico popular.	173.80
b) Doméstico medio.	173.80
c) Doméstico residencial.	283.97
d) Micro comercial.	283.97
e) Comercial.	302.17
f) Público.	302.17
g) Industrial.	340.00

III. Tarifas para el servicio, uso y aprovechamiento de la infraestructura de drenaje instalada para el Desarrollo.

Expresada en unidad de medida y actualización UMAS litros por segundo.

Tipo de tarifa	UMA
a) Doméstico popular.	138.83
b) Doméstico medio.	138.83
c) Doméstico residencial.	212.00
d) Micro comercial.	212.00
e) Comercial.	241.54
f) Público.	241.54
g) Industrial.	302.17

IV. Tarifas para el Saneamiento, tratamiento de Aguas Residuales.

Expresada en unidad de medida y actualización UMAS, litros por segundo.

Tipo de tarifa	UMA
a) Se cobrará	16.42

La constancia de Factibilidad de Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento tendrá una vigencia de un año una vez expedida.

V. Para las descargas no domésticas:

a. DE TIPO INDUSTRIAL, aguas residuales de proceso: las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable. No se permitirá la descarga directa al colector de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, sin antes haber tenido un tratamiento previo a las aguas de sus procesos internos, con la autoridad de verificar su efluente de descarga, cuantas veces sea necesario, que permita cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002- SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal.

b. DE TIPO CONTAMINANTE: Las descargas de aguas residuales domésticas que contengan residuos tóxicos, contaminantes radioactivos, residuos considerados peligrosos. Aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica e inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales, conforme a la regulación vigente en la materia o cualquiera que aplique según sea el caso. Todo lo anterior no debe descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado municipal.

c. DE TIPO COMERCIAL: Restaurantes, lavados de autos, tintorerías, lavanderías, talleres mecánicos y otros que descarguen residuos grasos y solventes en sus instalaciones internas. Deben contar con trampas de aceites y grasas o cualquier otro medio que permita la separación de éstos.

Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, deben de cumplir con La NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 para las grasas y aceites en el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples.

Los usuarios contemplados en los incisos anteriores, pagarán los derechos de descarga de aguas residuales al Organismo Operador Municipal:

d. Los permisos de descarga serán individuales por cada giro comercial, industrial o de servicios. Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos productivos que generen descargas diferentes a las sanitarias pagaran una cuota de 20.68 UMAS. Por cada permiso de descarga de aguas residuales de tipo sanitario pagarán una cuota de 6.57 UMAS.

Los permisos de descarga tendrán una vigencia anual a partir de su expedición. La cuota establecida, aplicará por cada descarga individual, con independencia de que haya dos o más negocios en cada inmueble.

VI. Para los efectos de las fracciones I y II, se deberán aplicar las siguientes formulas:

a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable Qmd = (Qmed) x (Cvd).

Donde:

Qmd= Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por Segundo.

Cvd=Coeficiente de gasto máximo diario para la ciudad de Chilpancingo de los Bravo. Deberá considerarse de 1.4 Qmed= Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b) 86400 segundos/día.

Para calcular el gasto medio diario de agua potable
Qmed = (N) x (H) x (D)/86400

Donde:

N= Número de viviendas a incorporar.
H= Coeficiente de hacinamiento (INEGI) número de personas por vivienda, que será de 4.7.

D=Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día. Para efectos del cálculo del gasto medio diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, atenderá a los valores siguientes:

1. Doméstico popular y medio, casa habitación; periferia de la ciudad, 100 litros/habitante/día.

2. Doméstico residencial todos los que sean considerados como fraccionamientos
o colonias residenciales, 150 litros/habitante/día.

Para calcular el gasto medio de agua potable (Qmed), se despejará la siguiente formula:

Qmed = (N) x (H) x (D)/86400

Donde:

Qmed= Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo.

Para la(s) conexión(es) de la toma considerada en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras

de flujo, y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente no consideran el importe de los estudios de factibilidad, aparato medidor, el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

SECCIÓN OCTAVA
POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE Y SANEAMIENTO CUANDO LA FUENTE DE SUMINISTRO DE AGUA SEA DIFERENTE AL QUE PRESTE EL ORGANISMO PÚBLICO

ARTICULO 129. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado del Organismo Operador, que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento de contratación de los servicios de alcantarillado sanitario.

Para los contratos domésticos servirán como base las tarifas de alcantarillado sanitario previstas en **ARTÍCULO 123** de la presente Ley;

Para los contratos no domésticos, el volumen será determinado por el organismo operador de acuerdo al tipo de giro y al tipo de abastecimiento que se utilice, en el caso de pipas agua deberán presentar facturas o notas de venta, esto es con la finalidad de cuantificar en metros cúbicos el volumen agua descargado a la red de alcantarillado sanitario.

El cobro se obtendrá aplicando el 50% sobre la cantidad que resulte de aplicar el consumo determinado en metros cúbicos a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente Ley.

En el caso que no se presente la documentación solicitada o se tengan dudas acerca del volumen descargado, el Organismo Operador, será quien determinará dicho volumen.

El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales, que instalará en la conexión de salida de la descarga domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la descarga domiciliaria al Sistema de Alcantarillado Sanitario del organismo.

SECCIÓN NOVENA
POR LAS DESCARGAS DEL SERVICIO DE DRENAJE ARRIBA DE LAS CONCENTRACIONES PERMISIBLES

ARTÍCULO 130. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximos de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:

I. Por kilogramo de demanda química de oxígeno en la descarga;
II. Por kilogramo de sólidos suspendidos totales en la descarga, y
III. Por kilogramo de demanda química de oxígeno y sólidos suspendidos totales en la descarga de aguas residuales.

ARTÍCULO 131. Para los efectos del Artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 500 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses. El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando éste no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando al volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente;

II. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 500 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga, medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto federal como estatal;

III. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 500 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes. Medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva;

IV. Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberá observar lo siguiente:

a) Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia de 102 mensual para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.
b) Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c) Por kilogramo de demanda química de oxígeno en la descarga. Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana correspondiente, no se pagará este derecho. Si la descarga no cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana, se deberá pagar una multa de 460.90 UMAS.

d) Por kilogramo de solidos suspendidos totales en la descarga. Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana correspondiente, no se pagará este derecho. Si la descarga no cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana, se deberá pagar una multa de 460.90 UMAS

e) El usuario efectuará los pagos mensuales por concepto de derecho de descarga contaminante en las oficinas que determine la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

f) Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado, deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aun cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS SERVICIOS DIVERSOS

ARTÍCULO 132. Por los servicios administrativos que se indican la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, cobrará las siguientes cuotas, expresada en UMAS.

No.	Conceptos	UMA
1.	Venta de agua en pipa de 10,000 litros.	6.70
2.	Venta de agua en pipa de 3,000 litros.	3.20
3.	Llenado de agua para pipa por metro cúbico.	0.12
4.	Expedición de constancia de estudio de proyecto de factibilidad de servicios se agua potable, alcantarillado sanitario y	189.92

	saneamiento. (Esta constancia no avala que se deje de realizar las obras de infraestructura hidráulica sanitaria, requeridas en el proyecto, por parte de los desarrolladores).	
5.	Expedición de constancia de no adeudo uso doméstico.	1.91
6.	Expedición de constancia de inexistencia de toma doméstica. (No aplica para desarrollos ni fraccionamientos)	1.91
7.	Expedición de constancias de inexistencia de toma servicio doméstico residencial, micro comercial, comercial, pública e industrial, (no aplica para desarrollos ni fraccionamientos).	2.88
8.	Autorización de proyectos de construcción de redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario litros por segundo.	4.77
9.	Detección de fugas de agua potable o drenaje en el interior del inmueble por hora.	2.81
10.	Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos.	1.91
11.	Desazolve de descargas domiciliarias de drenaje con varilla.	20.78
12.	Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos (VACTOR). Por hora.	40.29
13.	Reconexión de tomas de agua.	4.36
14.	Actualización de datos del domicilio del usuario.	1.47
15	Recepción por metro cúbico para el tratamiento de aguas residuales en la PTAR.	5.00
16.	Por trámites de cancelación definitiva o suspensión temporal de servicios.	1.46
17.	Reactivación de tomas de agua.	5.84
18.	Por medidores de ½” para servicio doméstico.	6.28
19.	Por medidores de ½” para servicio no doméstico.	8.81
20.	Por medidores nuevos de 1”.	32.01
21.	Por medidores nuevos de 2”.	46.67
22.	Por medidores nuevos de 3”.	66.68
23.	Revisión de planos para autorización de proyectos de desarrollo habitacional o en condominio, litros por segundo.	11.23
24.	Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado, se cobrar por cada 1,030.00 pesos de inversión.	0.25
25.	Reposición por metro lineal de concreto.	9.44
26.	Reposición por metro lineal de asfalto.	9.44
27.	Relleno compactado por metro lineal de terracería.	4.73
28.	Desfogue de tomas de agua (válvulas).	2.2
29	Ruptura y excavación en terracería por metro lineal.	3.2
30.	Ruptura y excavación en asfalto por metro lineal.	7.99
31.	Ruptura y excavación en concreto por metro lineal.	7.99
32.	Pago por cambio de propietario.	5.76

33.	Venta de abono orgánico (lodo) metro cúbico.	2.00
34.	Venta de agua tratada por metro cúbico.	1.00
35.	Reubicación de toma.	5.76
36.	Reubicación de medidor.	4.37
37.	Constancia de no adeudo para los servicios: micro comercial, comercial, pública e industrial.	2.68
38.	Válvula de expulsión de aire.	1.91
39.	Instalación de válvula Check en Descarga Sanitaria 31.5	31.5

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR FALTAS AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 133. Para efectos de esta Ley, se considerarán como infracciones cometidas por los usuarios las siguientes:

I. Conectar su toma o descarga sanitaria en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado a la red que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo;

II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, obligándose además al infractor a cubrir el costo de la reparación;

III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto;

IV. Omitir reportar para su atención oportuna a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios;

V. Utilizar en forma desmedida el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad (desperdicio de agua);

VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura;

VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;

IX. Incumplir con el pago de su servicio al vencimiento;

X. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado

municipal en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

XI. Por ruptura de redes municipales que opere este Organismo Operador de agua y alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO 134. Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de aguas residuales, los usuarios serán sancionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y demás disposiciones fiscales aplicables. Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:

I. Amonestación por escrito;
II. Limitación del servicio;
III. Suspensión del servicio;
IV. Multa.

ARTÍCULO 135. Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, tomará en consideración lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción;
II. Los daños causados;
III. Las condiciones económicas del infractor;
IV. La reincidencia.

ARTÍCULO 136. Las multas impuestas, serán equivalentes al valor de la unidad de medida de actualización vigente, según las infracciones previstas en el Artículo 131 de la presente Ley, conforme a lo siguiente:

1. De veinte a cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI;

2. De cincuenta a cien veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de la fracción V;

3. De cincuenta a doscientos veces la Unidad de Medida de actualización vigente, en el caso de las fracciones I, II, VII, X y XI;

4. De cien a quinientos veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de la fracción VIII;

Se aumentarán las multas hasta en un 50% del monto que para la infracción señale

esta Ley, cuando se demuestren las agravantes consistentes en:

a) El hecho de que el infractor sea reincidente;

b) El infractor haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado; y

c) El infractor utilice sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para pretender amparar el pago de los derechos propios.

Las multas, así como su cobro tienen carácter fiscal y deberán ser cubiertas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo. Su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal y municipal.

ARTÍCULO 137. En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación de los consumos, una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable.

ARTÍCULO 138. Se suspenderá el servicio, tratándose de las fracciones IX, del Artículo 132 de la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 139. La presente Ley de Ingresos aplicable a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, es el instrumento jurídico que le da sustento al proceso recaudatorio y administrativo para el Ejercicio Fiscal 2026.

Para las situaciones no previstas en la presente Ley, respecto a las atribuciones de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, se aplicará de manera supletoria la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 y demás disposiciones legales en vigor.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LAS APORTACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 140. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravos, podrá recibir ingresos por concepto de aportaciones de recursos financieros por parte del Gobierno del Estado y del Municipio a fin de que pueda cumplir en tiempo y forma con el pago de los gastos administrativos y de operación.

CAPITULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 141. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de vivienda, denominado Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, percibirá los ingresos que por concepto de tarifas por los servicios que proporciona a la población del Municipio, de acuerdo al siguiente desglose:

Concepto	UMA
1. Elaboración de escritura (Hasta 250 m^2).	51.796
2. Elaboración de escritura (Hasta 500 m^2).	86.326
3. Elaboración de escritura (Más de 500 m^2).	115.101
4. Elaboración de contrato de donación al Instituto para el registro Público de la Propiedad.	28.775
5. Servicio por trámite de inscripción del contrato de donación ante el registro Público de la Propiedad.	28.154
6. Servicio por trámite de inscripción del plano de lotificación ante el registro Público de la Propiedad.	6.630
7. Servicio de trámite de inscripción por fracción urbano por lote.	6.630
8. Servicio por trámite de inscripción por fracción rustico por lote.	3.108
9. Servicio por trámite de rectificación de escritura.	26.010
10. Servicio por trámite de traslado de dominio.	6.630
11. Elaboración de cesión de derechos.	11.510
12. Expedición de copias certificadas.	3.453
13. Aportaciones de los beneficios de ahorro previo para la autoconstrucción.	230.203
14. Copia certificada de planos.	3.560
15. Constancia de título de propiedad.	3.560
16. Cancelación de negocio jurídico.	61.050
17. Reconocimiento de derechos.	78.747
18. Cancelación de cláusulas, patrimonio y derecho de tanto.	78.747

TÍTULO DÉCIMO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

ARTÍCULO 142. Para fines de esta Ley se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal, como el instrumento jurídico-fiscal que da sustento a la actividad recaudatoria y administrativa, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el H. Congreso, que comprende los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el Ejercicio Fiscal 2026, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 143. La presente Ley de Ingresos importará el total de **$1,210,654,004.41 (Mil doscientos diez millones, seiscientos cincuenta y cuatro mil, cuatro pesos 41/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. El presupuesto de ingresos podría modificarse en consideración a que el monto de los fondos de origen federal se conocerá a principios del ejercicio fiscal 2026. Dichos ingresos se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

CRI	CONCEPTO	IMPORTE
	1. IMPUESTOS:	**63,660,960.06**
	a) Impuestos sobre los ingresos.	12,722.96
1 1 1	1. Diversiones y espectáculos públicos.	12,722.96
	b) Impuestos sobre el patrimonio.	41,441,883.79
1 1 2	**1. Predial**	41,441,883.79
1 1 2 01	Predios urbanos y sub-urbanos baldíos.	21,799,936.66
1 1 2 02	Predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico.	131,605.92
1 1 2 03	Predios rústicos baldíos.	704,294.68
1 1 2 04	Predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados.	17,070,599.40
1 1 2 08	Predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinado exclusivamente a casa habitación.	1,735,447.12
	c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.	15,149,330.67
1 1 3 03 01	1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	15,149,330.67
	d) Accesorios.	1,158,559.07
1 1 7	1. Recargos Impuesto Predial.	1,158,559.07
	e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	9,074,915.43
1 1 9	1. Rezagos de impuesto predial.	9,074,915.43
	f) Otros impuestos.	3,176,451.86
1 1 8 01	1. Descuentos de impuesto predial de naturaleza deudora.	-3,176,451.86
	2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,003,051.34
	Contribuciones de mejoras.	2,003,051.34

1 3 1 01 01	Contribuciones de mejoras de obras públicas.	2,003,051.34
	3. DERECHOS:	**74,715,626.03**
	a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	5,332,791.40
1 4 1 09 01	1. Por uso de la vía pública	5,332,791.40
1 4 1 09 03	2. Infraestructura superficial, aérea o subterránea.	0.00
	b) Prestación de servicios.	14,301,452.99
1 4 1 05	1. Servicios generales del rastro municipal.	1,426,792.18
1 4 1 06	2. Servicios generales en panteones.	3,296,285.81
1 4 1 08	3. Servicios alumbrado público.	0.00
1 4 3 04	4. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	1,807,209.20
1 4 3 10	5. Servicios municipales de salud.	583,703.36
1 4 3 05	6. Servicios prestados por la Dirección de tránsito municipal.	5,117,824,.77
1 4 1 10	Baños públicos.	2,069,637.67
	c) Otros derechos.	55,081,381.64
1 4 1 02	1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	2,626,981.23
1 4 1 03	2. Licencias para el alineamiento de edificios o casa habitación y de predios.	244,895.35
1 4 1 04	3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	620,326.39
1 4 3 02	4. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	235,829.24
1 4 3 03	5. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	8,419,121.20
1 4 3 060	6. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	32,810,996.85
1 4 3 07	7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	5,343,986.96
1 4 3 08	8. Registro civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	2,213,532.54
1 4 3 09	9. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	2,145,98
1 4 3 12	10. Registro y refrendo en materia pecuaria.	77,897.73
1 4 4	11. Otros derechos.	2,485,557.83

1 4 5	12. Accesorios de derechos.	110.33
	4. PRODUCTOS:	**2,962,670.08**
	a) Productos de tipo corriente.	2,255,238.64
1 5 1 01	1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	944,928.94
1 5 1 02	2. Lotes en propiedad o arrendamiento en cementerio.	339,026.47
1 5 1 03	3. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	162,355.89
1 5 1 05	4. Corralón municipal.	376,393.15
1 5 1 15	5. Productos diversos.	432,534.19
	b) Productos de capital.	707,431.44
1 5 1 16	1. Productos financieros.	707,431.44
	5. APROVECHAMIENTOS:	**8,581,902.99**
	a) De tipo corriente.	7,764,412.65
1 6 1 01	1. Multas fiscales.	10,286.40
1 6 1 02	2. Multas administrativas.	485,856.21
1 6 1 03	3. Multas de tránsito municipal.	6,588,974.75
1 6 1 05	4. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	679,295.29
	b) De capital.	817,490.34
1 6 1 08	1. Donativos y legados.	778,950.81
1 6 1 10	2. Indemnización por daños a bienes municipales.	36,675.99
1 6 1 13	3. Gastos de notificación y ejecución.	1,863.54
	6. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	**1,058,729,793.91**
	a) Participaciones.	398,153,929.93
1 8 1 01 01	1. Fondo General de Participaciones (FGP).	281,908,131.36
1 8 1 01 02	2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	78,999,400.62
1 8 1 01 03	3. Fondo para la infraestructura a municipios.	15,743,313.63
1 8 1 01 04	4. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal.	21,501,084.32
1 8 1 01 11	5. 100% de recaudación del I.S.R. del personal del municipio.	0.00
1 8 1 01 12	6. I.S.R. (Enajenación de inmuebles).	0.00
	b) Aportaciones.	660,575,863.99
1 8 2 01	1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	382,952,972.09
1 8 2 02	2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	277,622,891.90
	INGRESOS TOTALES	**1,210,654,004.41**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, entrará en vigor el día 1° de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio; y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial y enteren durante el mes de enero del 2026, la totalidad del impuesto predial del presente ejercicio fiscal, gozarán de un descuento del 12%; en el mes de febrero del 10%; y en el mes de marzo del 2026, un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 8, fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos y Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y que se hayan publicado con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero; asimismo se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Chilpancingo, que se contraponga a lo dispuesto en esta Ley de Ingresos.

ARTÍCULO OCTAVO. Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias municipales serán los tres primeros meses del año: enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO NOVENO. Con objeto de llevar a cabo la regularización catastral y para ampliar la base de contribuyentes, así como para catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes las facilidades para su regularización fiscal del año 2025 y anteriores al mismo.

A quienes paguen durante el periodo comprendido del 1° de enero hasta el 30 de junio del ejercicio fiscal de 2026, se les otorgaran los siguientes descuentos:

Recargos:.……100%
Multas:……..100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establece el Artículo 8 fracción V.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, ésta a su vez, pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través su Cabildo como de órganos de ejecución, la Secretaría de Fianzas y Administración, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 10%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de la ley donde se prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en Artículo 36 del Código Fiscal Municipal Número 152, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos, la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, pago en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad y la Coordinación de Protección Civil y/o la Dirección de Bomberos. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Todo contribuyente que solicite la aplicación de la tasa autorizada en el Artículo 8 de la presente Ley de Ingresos, deberá actualizar el valor catastral de su inmueble para poder acceder a dicho beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrá hacer uso del buzón tributario ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles, siempre y cuando exista convenio de Colaboración de Colaboración Administrativa para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrán hacer uso de conformidad con el artículo 7 y 8 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada publicada el 11 de enero de 2012, en Diario Oficial de la Federación. La firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos. Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo,** Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias o laudos laborales**. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que **es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Con el objeto de apoyar a las personas de 60 años o más, de conformidad con los artículos 3 y 29 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero; artículo 2 fracción 1; artículo 5 fracción 1 inciso f; fracción 2 inciso y fracción 5 segundo párrafo de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; se aplicará un **50% de descuento** a todos los adultos mayores que presenten su credencia del **INAPAM,** en el pago del servicio de panteones municipales denominado **CUOTA ANUAL POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PANTEÓN PARA EL EJERCICIO 2026, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y acrediten con el pago del ejercicio 2025.** Lo anterior como atención preferente y reconocimiento por el trabajo aportado a la sociedad a todos los adultos mayores, con lo que se garantizan los derechos de los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Para determinar el monto de las cantidades que recaude el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2026, por conceptos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se aplicará un redondeo cuando el cálculo resulte de 0.01 a 0.50 centavos, se ajustará al entero inmediato anterior y de 0.51 a 0.99 centavos se ajustará al entero inmediato superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero Publicara en su Gaceta Municipal en los tres primeros meses del año el Padrón de Establecimientos Fiscal Municipal de acuerdo con el Grado de Riesgo, (Bajo, Medio y Alto Riesgo).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Los contribuyentes de las comunidades que estaban establecidas como Zona III de la Ley de Ingresos de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, enmarcados en la Fracción I de inciso B del Artículo 34 de la presente Ley, pagaran el 70% del entero en el pago de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Deberá estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al Ejercicio Fiscal inmediato anterior, debiendo presentar el último recibo de pago.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	**DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA** **PRESIDENTA**	morena			
	**DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ** **SECRETARIO**	PRD			
	**DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA** **VOCAL**	morena			
	**DIP. BULMARO TORRES BERRUM** **VOCAL**	PRI			
	**DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE** **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2026**)

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0231/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano **Lic. Erik Catalán Rendón**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-38/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes cumplan con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento; así mismo, no se deja de lado en la construcción de este instrumento normativo con vigencia para el ejercicio fiscal 2026 que una línea toral de este gobierno social será la sensatez en la construcción de los cobros que se postulen, por lo que habrá de regirse bajo la premisa de sensibilidad ante la tan lamentable situación económica que nos deja la pandemia generada por el SARS-coV-2.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal elaborado a partir de las condiciones sociales, económicas del municipio de Iguala de la Independencia.

Que, para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el Municipio de Iguala de la Independencia; Guerrero, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad

jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivos a la recaudación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana y se garantice la transparencia, honestidad y eficacia en su misión hacendaría, otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se prepara para el cambio sustentado en una visión estratégica de modernidad, innovación y de creatividad, que le permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, la actividad económica que desarrollen empresas situadas en el territorio municipal fomentando una mayor equidad y oportunidad de superación para todos.

Que es prioridad del nuevo Gobierno Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley, en los conceptos de cobro mediante

Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos legales que tienen por objeto la construcción del presente instrumento normativo.

En este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3.0% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento".

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes (a la alza y a la baja), en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **"Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026",** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.*** *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

La tasa al millar del impuesto predial, **artículo 7** de la iniciativa, propone incrementar de **5.08** UMAS en 2025, a **5.23 UMA´s para 2026**, el aumento es de 0.15 UMA´s expresado su valor

en pesos es de $ 16.97 pesos, representa el **2.9 por ciento**, que aún se pueda considerar moderado, debe tomarse en cuenta que también **actualiza valores catastrales en 3.0 por ciento** por uso de suelo urbano, rústico y construcción, lo que se traduce en aumentar los dos referentes para el cálculo del impuesto predial, en opinión de esta Comisión Dictaminadora, se consideró dejar vigente la tasa al millar en 5.08 UMA´s, y se aplique en beneficio de los contribuyentes, el ajuste en valores catastrales de sus propiedades y construcciones considerando la validación que realizó la Coordinación General de Catastro para el ejercicio fiscal 2026.

Con fundamento en los dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente”.

En razón de dicho precepto, debe tomarse en cuenta los principios de equidad, generalidad y proporcionalidad en el cobro mínimo en materia del impuesto predial, y tomando en cuenta las condiciones socio económicas de la población.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, y en la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, **condición social económica**, religión estado civil, etc., ya que **no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero;** por tal razón se considera pertinente modificar la fracción VIII, lo anterior, para dar cumplimiento a los principios de generalidad, universalidad y proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que **la Ley no mira al individuo particular si no a la comunidad en general, y no se da para individuos determinados.**

En el **artículo 12** “Impuestos ecológicos” la propuesta incluye adicionar el numeral 13 relacionado con la materia ambiental, con tarifa similar a los conceptos ya existentes en la propia iniciativa de Ley de ingresos para 2026.

La iniciativa propone un **artículo 20-bis** para establecer el cobro a comerciantes ambulantes y puestos semifijos por consumo de energía eléctrica, por temporada o evento relacionada con la carga en kw; lo que debe especificar en el recibo respectivo es si el cobro considera los días de consumo (ferias por ejemplo), por evento (bailes, jaripeos, eventos deportivos,etc.), y por técnica legislativa es incorrecto contemplar artículos “bis”, por tal razón se elimina como 20-bis, y **queda como último párrafo del artículo 20.**

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
10. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
11. Certificación de firmas.	1.00
12. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
13. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y Negro	0.015 UMAS
A Color	0.030 UMAS

15. De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	**Valor en U.M.A.**
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.000

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo décimo octavo transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- *…*

De la fracción I a la IV…

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

En el **artículo 62** de la iniciativa, esta Comisión observó por concepto de tarifas en balnearios, estancias infantiles y centros recreativos propiedad del Ayuntamiento, resulta injustificado incrementar tarifas expresadas en UMA´s, por el efecto directo que representa en beneficio de la población en general de contar con espacios deportivos y de esparcimiento sin ser gravosos en sus cobros, así como eliminar el concepto no especificado que contempla como **"Casilla"**, por lo que prevalecen tarifas del 2025 y se suprime el concepto de "casilla". En el mismo artículo contempla cobro mensual por departamento de salud emocional, salud bucal y cancha de tenis, que sugiere la concesión de estas actividades en espacios públicos instalados o construidos que forman parte del patrimonio municipal, y a juicio de esta Comisión deben en su caso, reclasificarse en el rubro de derechos por el uso de vía pública.

En el **artículo 79** de la iniciativa proponen incluir un inciso c) en cuanto a bienes mostrencos, pero señala que es sobre bienes inmuebles, situación que legalmente vulnera derechos de quienes se acrediten o sustenten como dueños de algún predio o construcción y que por alguna circunstancia, no hagan ocupación o construcción sobre dichos predios, es decir, trastoca el derecho de propiedad privada de los propietarios.

En el **artículo 81** de la iniciativa por "servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento", no varían las tarifas 2026 respecto a las de 2025, solo adecúa y amplía la estructura enunciativa, agregando un catálogo descriptivo de conceptos (glosario), y de

procedimientos, razón por la que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda determinó su viabilidad.

En correlación con las anteriores conclusiones, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos técnica y legalmente injustificados, expresados en UMA´s para 2026, que no guarden proporcionalidad, se procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Iguala de la Independencia, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **93** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 870,306,499.00 (Ochocientos setenta millones trescientos seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.),** que representa el **3.72** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el

Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

11.00. Impuestos sobre los ingresos.
11.01. Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.
12.00. Impuestos sobre el patrimonio.
12.01. Predial.
13.00. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.
13.01. Sobre adquisición de inmuebles.
17.00. Accesorios de impuestos.
17.01. Recargos (Predial)
17.02. Gastos de notificación y ejecución (Predial)
18.00. Otros Impuestos.
18.01. Impuestos ecológicos.
19.00. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
19.01. Rezagos (Predial)

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

31.00. Contribuciones de mejoras por obras públicas.
31.01. Por cooperación para obras públicas de urbanización.

4. DERECHOS:

41.00. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
41.01. Por el uso de la vía pública.
43.00. Por prestación de servicios.
43.01. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

43.02. Servicios generales en panteones.
43.04. Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público.
43.05. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
43.06. Servicios de regulación, control y fomento sanitario municipal.
43.08. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

44.00. Otros derechos.

44.01. Licencias de construcción o permisos para construir, ampliar, modificar, remodelar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar, demoler o instalación de una edificación, casa habitación, local comercial, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
44.03. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
44.04. Licencias para demolición de edificios o casas habitación.
44.05. Expedición de licencias y dictámenes en materia ambiental.
44.06. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones y duplicados.
44.07. Duplicados de planos, avalúos y servicios catastrales.
44.08. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
44.09. Expedición inicial o refrendo de licencias. permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas.
44.10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles y la realización de publicidad.
44.11. Registro Civil.
44.12. Escrituración.
44.13. Registro de fierro quemador.
44.14. Servicios que presta la Dirección de Protección Civil.

5. PRODUCTOS:

51.00. Productos.

51.01. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de dominio público.

001. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
002. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
003. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
004. Corrales y Corraletas
005. Baños públicos.
006. Balnearios, estancias infantiles y centros recreativos.

007. Adquisiciones para venta de apoyo a las Comunidades
008. Productos financieros.
009. Servicio de protección privada.
010. Productos diversos.
011. Padrón de proveedores.

6. APROVECHAMIENTOS:

61.00. Aprovechamientos.

61.02. Multas.

01. Multas fiscales.
02. Multas administrativas.
03. Multas de tránsito municipal.
04. Multas por concepto de protección al ambiente.

61.03. Indemnizaciones.

01. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
02. Cobros de seguro por siniestros.
03. Intereses Moratorios.

61.04. Reintegros.

01. Reintegros y devoluciones.

61.09. Otros Aprovechamientos.

01. De las concesiones y contratos.
02. Donativos y legados.
03. Bienes Mostrencos.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

81.00. Participaciones.

81.01. Participaciones Federales.

001. Fondo General de Participaciones.
002. Fondo de Fomento Municipal.
003. Fondo de Fiscalización.
004. Fondo de Compensación.
006. Impuesto especial sobre producción y servicios.
009. Gasolinas y Diésel.
010. Fondo del Impuesto sobre la Renta.
011. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

82.00. Aportaciones.

82.01. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

001. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

82.02. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

002. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

83.00. Convenios.

83.01. Provenientes del Gobierno del Estado.

83.02. Provenientes del Gobierno Federal.

84.00. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

84.01. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:

93.00. Subsidios y Subvenciones.

93.01. Provenientes del Gobierno del Estado.

001. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

002. 3% sobre Nóminas.

93.02. Provenientes del Gobierno Federal.

0.00. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

01.00. Endeudamiento interno.

02.00. Endeudamiento externo.

03.00. Financiamiento interno.

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente.
ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma**.**

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho,

contribución especial, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, debe considerarse a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se consideran de monto determinado y se solventarán entregado su equivalente en moneda nacional.
Corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en seguimiento a lo indicado por el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, así como el correlativo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA (Unidad de Medida y Actualización), dentro de la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2.0%
II.	Bailes eventuales, sin cobro de entrada, por evento	5.86 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como su reglamento y las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el **5.08** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico, pagarán el **5.08** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **5.08** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el **5.08** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **5.08** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **5.08** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanos y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **5.08** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **5.08** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y presente su

identificación oficial vigente (de pensionado o jubilado); Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial vigente, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del **5.08** al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para inmuebles que su uso no sea destinado para casa habitación, el impuesto se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

   El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), previamente acreditando su parentesco.

c) La acreditación para el caso de madres y padres solteros, será expedida por la Oficialía del Registro Civil Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.

d) En lo que se refiere a las personas con discapacidad, deberá acreditar tal condición, mediante oficio o identificación correspondiente.

e) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y en caso de no tenerla, presentar la credencial vigente del INE.

   Para el caso de que exista revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 100 % del valor catastral determinado al momento de la revaluación del bien inmueble.

   En ningún caso la contribución a pagar del Impuesto sobre el Patrimonio (Predial) será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el municipio emita convenio con el Gobierno del Estado de Guerrero, para la coordinación de cobro del impuesto predial en los términos señalados en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, y el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación (comercial).

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS (PREDIAL)

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 60 y 89 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

I. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.
II. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 10.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen; en ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN (PREDIAL)

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal en vigor, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga al municipio por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una, ni superior a 365 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS ECOLOGICOS
PREVENIR Y PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 12.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el municipio garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque de conformidad con la ley de la materia.

1. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención, restauración mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los recursos naturales de control de equilibrio ecológico el Ayuntamiento cobrará anualmente el visto bueno por el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios dentro del municipio, correspondiente**.** 2.43 UMAs
2. Permisos para derribo de árbol por cm. de diámetro (excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitado por el propietario y/o representante legal. 1.0 UMAs
3. Permisos para derribo de árbol por cm. de diámetro, para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitado por el propietario y/o representante legal. 2.72 UMAs
4. Permiso para poda severa a particulares y comercio local. 5.85 UMAs
5. Permiso para poda severa a franquicias y/o cadenas comerciales. 10.50 UMAs
6. Permiso para poda formativa a particulares y/o comercio local 1.50 UMAs
7. Permiso para poda formativa a franquicias y/o cadenas comerciales 4.00 UMAs
8. Por verificación para construcción de obra nueva y o ampliación 4.06 UMAs
9. Constancia de no afectación ambiental para fines comerciales de franquicias y/o Cadenas comerciales 13.50 UMAs
10. Constancia de no afectación ambiental para fines de vivienda 10.00 UMAs
11. Verificación de generadores de aceite residual comestible para comercio local 1.37UMAs
12. Verificación de generadores de aceite residual comestible para franquicias 5.98 UMAs.

13. Constancia de no afectación arbórea por construcción nueva o remodelación
13.50 UMAs

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS (PREDIAL)

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de impuesto predial, que no fueron cumplidos en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán dé acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero; el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del mismo, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura;
e) Por guarniciones, por metro lineal;
f) Por banqueta, por metro cuadrado;

g) Por colocación de anuncios y espectaculares publicitarios, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura.
h) Por colocación de casillas, por metro cuadrado.

En caso de omisión en el señalamiento de las zonas de peligro, se harán acreedores a una multa equivalente de 1.0 Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA AL COMERCIO SEMI-FIJO

ARTÍCULO 15.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijo, será como a continuación se indica:

I. COMERCIO SEMI-FIJOS:

1.- Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

	UMA´s
a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, diariamente, por metro cuadrado.	0.21
b) Puestos semifijos en las demás comunidades del municipio, diariamente, por metro cuadrado.	0.08

2.- Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.21
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.08

3.- Los que vendan mercancías en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagarán por la actividad comercial o de servicio,

(independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

a)	Motocicletas, mensualmente	1.37
b)	Automóviles, mensualmente	2.73
c)	Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente	3.43
d)	Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente	4.82

4.- Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente 0.21

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1.	Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	2.27
2.	Fotógrafos, cada uno anualmente.	2.27
3.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.27
4.	Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	11.35
5.	Orquestas y otros similares, anualmente.	11.35
6.	Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente.	11.35
7.	Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente.	17.01

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. INTRODUCCIÓN DE GANADO.

		UMA's
a)	Vacuno	0.68
b)	Porcino	0.45

c)	Caprino	0.45
d)	Ovino	0.45

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la prestación del servicio público de panteones se pagarán derechos con las siguientes tarifas.

		UMA´s
I.	Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	1.29
II.	Exhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	
	a) Después de transcurrido el término de ley	1.42
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	6.58
III.	Osario, guarda y custodia anualmente	1.42
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del municipio	1.29
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	1.29
	c) A otros Estados de la República	2.55
	d) Al extranjero	6.39
V.	Por el servicio de mantenimiento del panteón, anualmente	2.14
VI.	Cesión de derechos	1.42
VII.	Expedición de constancias de perpetuidad	5.20
VIII.	Expedición de permisos provisionales y constancias de ubicación por número de folio	0.72
IX.	Refrendo del libro de registro por inhumación en panteones privados, por cada hoja refrendada	0.76
X.	Por adjudicación de lote de panteón	75.00

ARTÍCULO 18.- Por la autorización para la ejecución de obras correspondientes a la inhumación, exhumación e incineración, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

a) Construcción de bóvedas o gaveta	1.51
b) Construcción de Monumentos	2.37
c) Construcción de Criptas	1.51
d) Construcción de Barandales	1.51
e) Colocaciones de monumentos	1.51
f) Circulación de lotes	1.51
g) Construcción de Capillas	2.98
h) Reparación de bóvedas o gaveta	2.73
i) Reparación de monumentos	1.51
j) Reparación de Criptas	1.51
k) Reparación de barandales	1.51
l) Reparación de Capillas	1.51
m) Apertura de fosa para sepultura dentro del Panteón antiguo municipal	3.34
n) Apertura de fosa para sepultura dentro de la 1ª y 2ª ampliación del Panteón municipal	3.34

Por los trabajos de construcción y reparación que se soliciten dentro del panteón municipal, se debe contar con la inscripción del registro al padrón de proveedores autorizados para realizarlos.

Quienes deseen incorporarse, causarán y pagarán los derechos conforme a lo señalado en el artículo 69 de la presente Ley.

Por realización de cada obra, en el interior del panteón municipal, se cobrará un 20% del monto total de la misma, previo al inicio de la realización de los trabajos.

SECCIÓN TERCERA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 20.- El Cobro de Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación por el Cobro de Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

La Dirección de Ahorro y Energía podrá generar el cobro a comerciantes ambulantes y de puestos semifijos por el consumo del servicio de energía eléctrica cuando estos se instalen en temporadas o eventos que concurren en la localidad, con una duración de 12 horas diarias hasta 30 días en la utilización del servicio bajo los siguientes conceptos:

N°	***Concepto***	***UMA´S***
1.	*Puestos que tengan de 1 a 8 focos de hasta 50 w de consumo*	*1.0*
2.	*Puestos que tengan de 1 a 8 focos de hasta 50 w de consumo de 1/8 HP*	*1.5*
3.	*Puestos que tengan de 1 a 8 focos de hasta 50 w de consumo más un motor ½ HP (o en su defecto utilización de horno de microondas, ventiladores o televisores)*	*2.0*
4.	*Puestos que excedan más de 8 focos de 50 w de consumo, más dos motores, ventiladores, hornos de microondas, televisores o cualquier aparato eléctrico adicional*	*3.5*

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos no peligrosos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las

colonias (todo predio que tenga servicio), el factor que se cobrará es 0.21 UMA´s x metro lineal anual.

b) Por servicio de recolección (diurno y/o nocturno), transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

	UMA´s
1. Por tonelada (mensual)	5.38
2. Por volumen metro cúbico (mensual)	1.99

II.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por volumen metro cúbico	1.89

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	1.95
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	2.94

IV.- Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de 7.74

V.- Los vehículos particulares que se dediquen a la recolección de basura pagarán mensualmente:

a) De 1 hasta 1.5 Toneladas	6.48
b) De 1.51 hasta 3.0 Toneladas	10.31
c) De 3.1 Toneladas en adelante	12.89

SECCIÓN QUINTA
REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de los servicios municipales y la imposición de sanciones a los establecimientos, servicios y personas a los que se refiere la ley de la materia y el Reglamento de Salud Municipal de salud se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

	UMA´s
a) Por servicio médico:	
1) Sexoservidor (a) (revisión semanal)	0.77
b) Afiliación (personas que trabajan en bares y similares), semestralmente	0.81
c) Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (sexoservidor (a)), semestralmente	1.37

II. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS

a) Por la expedición de certificados prenupciales	1.58
b) Certificado de salud para escuelas y trabajo	0.65
c) Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo)	0.41
d) Certificado de salud para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente), con previa exhibición de estudios de laboratorio	1.31
e) Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada	1.29
f) Certificado de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de zona de tolerancia (semestralmente)	1.31
g) Certificado de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, cremerías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente)	1.82
h) Certificado de salud para expendedores de fruta picada o partida (semestralmente).	1.31

III. PERMISOS SANITARIOS.

a) Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, (semestralmente)	7.26
b) Permiso de traslado de cadáveres a funerarias.	3.21
c) Para peluquerías, estéticas, y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) (semestralmente)	1.58

d) Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción.	2.62
e) Permiso Sanitario para baños públicos (semestralmente).	2.14
f) Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles (semestralmente)	2.14
g) Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (semestralmente)	2.14
h) Reposición por perdida de certificados de salud	1.04
i) Reposición por perdida de permisos sanitarios	2.08
j) Por sellar certificados de embalsamientos para traslado de cadáveres al extranjero.	2.08
k) Permiso sanitario de operación a establecimientos dedicados a la cirugía platica, medicina, estética y cirugía reconstructiva (semestralmente)	14.45
l) Permiso sanitario de operación para rastros (bovinos, porcinos, caprino, avícola, cunícola, o similares (semestralmente)	12.10
m) Permiso para fumigación de panteones particulares (mensualmente)	4.12
n) Permiso sanitario de operación para rastros de pollo (anualmente)	14.00

IV. **OTROS SERVICIOS DE SALUD Y DE BIENESTAR ANIMAL**

a) Devolución de caninos y felinos extraviados	1.58
b) Esterilización de caninos y felinos	2.72
c) Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables	2.72
d) Consulta médica veterinaria (revisión y /o valoración)	1.04
e) Curación de felinos y/o caninos (heridas, suturas)	2.08
f) Cirugía menor en felinos y/o caninos (no aplica a cirugías mayores o aberturas de cavidad)	3.12
g) Captura de animales peligrosos dentro de domicilios particulares	4.16
h) Asistencia de muerte humanitaria para caninos y felinos	4.16
i) Por resguardo de caninos con propietario en la perrera municipal (Costo por día)	1.04

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar.

	UMA´s
a) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer	3.91
2) Automovilista	3.32
3) Motociclista, motonetas o similares	2.61
4) Duplicado de licencia por extravío (hasta una sola vez)	2.50
b) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer	5.46
2) Automovilista	4.17
3) Motociclista, motonetas o similares	3.56
4) Duplicado de licencia por extravío (hasta una sola vez)	2.84
c) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor), previo examen de manejo que aplique la Dirección de Tránsito, únicamente para motociclista de uso particular:	
1) Por 6 meses	2.95
2) Por un año	4.60
3) Duplicado de permiso para conducir motocicleta a mayores de 16 años y menores de 18 por 6 meses.	1.91
4) Duplicado de permiso para conducir motocicleta a mayores de 16 años y menores de 18 años por 1 año.	2.99
d) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor), previo examen de manejo que aplique la Dirección de Tránsito, únicamente para automóviles de uso particular:	
1) Por 6 meses	3.51

2) Por un año 6.07
3) Duplicado de permiso para manejar automóvil a mayores de 16 años y menores de 18 años por 6 meses. 2.28
4) Duplicado de permiso para manejar automóvil a mayores de 16 años y menores de 18 años por 1 año. 3.94

e) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento, y personas discapacitadas presentando credencial del CRIG o constancia expedida por la Dirección Municipal de Atención a personas con discapacidad.

f) Constancia de verificación de licencia de conducir 2.30

Para efectos de la expedición de licencias de manejo, el Ayuntamiento Municipal utilizará el formato de la licencia homologada autorizada y que proporcione el Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.- Otros servicios prestados por tránsito municipal.

a) Por expedición de permiso para circular en áreas restringidas y horarios establecidos, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado, (de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Tránsito Municipal). Se propone un 20% de descuento, siempre y cuando sea por flota vehicular (se considera flota vehicular a partir de 15 unidades)

I. Por un día
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas 4.57
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas 6.98
3. Vehículos de carga de productores locales de temporada, hasta de 3.5 toneladas 1.76

II. Por treinta días
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas 6.98
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas 9.42

III. Por seis meses
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas 25.78
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas 37.96

IV. Por un año 50.63
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas 75.93
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas

V. Por reexpedición de permiso para circular en áreas restringidas y horarios establecidos en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado 6.00
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas 8.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas

b) Expedición de duplicado de infracción extraviada. 1.28

c) Por el servicio de arrastre de vía pública al corralón que preste el Ayuntamiento.
1. Automóviles hasta 3.5 toneladas 4.02
2. Automóviles mayor de 3.5 toneladas 5.88
3. Motocicletas o motonetas 2.79

d) Por el servicio adicional (maniobra):
1. Servicio de grúa para motocicleta
2. Servicio de grúa para automóviles hasta 3.5 toneladas. 2.01
3. Servicio de grúa para automóviles mayores de 3.5 toneladas. 3.03
4.05

e) Por los diferentes servicios dentro del corralón:

1. Inventario 1.19
2. Depósito al corralón (pisaje por día):

a. Automóviles hasta 3.5 toneladas. 2.52
b. Automóviles mayores de 3.5 toneladas. 3.03
c. Motocicletas. 1.50

Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares, la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.

f) Permisos para transportar material y residuos peligrosos

1. Vehículo de transporte especializado por 30 días 7.56

g) Constancia de no infracción de tarjeta de circulación 2.30

h) Constancia de no infracción de placa 2.29

i) Por expedición de permiso de carga y descarga (por día)	1.55
j) Por expedición de permisos de carga y descarga por 30 días	3.50
k) Por expedición de permiso de cierre y uso de vialidad, por eventos particulares.	
1. De 1 a 3 horas	3.97
2. De 3 a 6 horas	7.94
3. De 6 a 8 horas	11.91
4. Más de 8 horas	14.89
l) Expedición de constancia de no infracción de licencia de conducir	2.30

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS DE CONSTRUCCION O PERMISOS PARA CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, REMODELAR, CAMBIAR EL USO O REGIMEN DE PROPIEDAD A CONDOMINIO, REPARAR, DEMOLER O INSTALACION DE UNA EDIFICACION, CASA HABITACION, LOCAL COMERCIAL, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION

ARTÍCULO 24.- Toda obra para construir, ampliar, modificar, remodelar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar, demoler o instalación de una edificación, casa habitación, local comercial, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia o permiso previo que expedirá el ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos lo derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado y/o metro lineal de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.- (De 1 hasta 50 M2)	**UMA´s**
a) Casa habitación de interés social	7.46
b) Casa habitación de no interés social	8.93
c) Locales comerciales	10.37
d) Locales industriales	13.54
e) Estacionamientos	7.44

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos c) y d) de la presente fracción	8.85
g) Centros recreativos	10.70

2.- (De 51 hasta 75 M2)

a) Casa habitación	13.54
b) Locales comerciales	14.99
c) Locales industriales	14.99
d) Edificios de productos o condominios	14.99
e) Hotel	22.46
f) Alberca	14.99
g) Estacionamientos	13.54
h) Obras complementarias en áreas exteriores	13.54
i) Centros recreativos	14.99

3.- (De 76 hasta 120 M2)

a) Casa habitación	20.29
b) Locales comerciales	22.48
c) Locales industriales	22.48
d) Edificios de productos o condominios	22.48
e) Hotel	33.69
f) Alberca	22.48
g) Estacionamientos	20.29
h) Obras complementarias en áreas exteriores	20.29
i) Centros recreativos	22.48

4.- (De 121 hasta 200 M2)

a) Casa habitación	29.86
b) Locales comerciales	32.93
c) Locales industriales	32.93
d) Edificios de productos o condominios	45.01
e) Hotel	48.14
f) Alberca	23.17
g) Estacionamientos	30.03
h) Obras complementarias en áreas exteriores	32.85
i) Centros recreativos	34.47

5.- (Después de 200 M2)

a) Casa-habitación residencial	59.92
b) Edificios de productos o condominios	61.37
c) Hotel	72.09
d) Alberca	24.11
e) Estacionamientos	50.06
f) Obras complementarias en áreas exteriores	60.64
g) Centros recreativos	73.08
h) Local comercial	41.28
i) Local industrial	41.28
6.- Cajeros Automáticos	11.92
7.- Escuelas Privadas (por m2)	0.19
8.- Hospitales y Clínicas privadas (por m2)	0.29
9.- Construcción de bardas perimetrales o interiores, por m2	0.11
10.- Construcción de vivienda progresiva:	
a) Bardas. Por M2	0.09
b) Losa, hasta 45 M2	4.15
c) Aplanados interior y exterior por M2	0.08
d) Colocación de loseta y azulejo por M2	0.08
e) Construcción de cisterna para uso domestico	3.21
f) Construcción de cisterna para uso comercial	5.35
g) Construcción o Remodelación de fachada hasta 30.00 m2	4.15
h) Construcción de firme de concreto hasta 45.00 m2.	4.15

11.- Construcción de:

a) Gasolineras b) Tiendas departamentales, abarrotes o autoservicio c) Farmacias d) Bancos e) Supermercados f) Franquicias g) Antenas h) Restaurantes	58.00 UMAS por m2

12.- Remodelación de:

a) Gasolineras b) Tiendas departamentales, abarrotes o autoservicio c) Farmacias d) Bancos e) Supermercados f) Franquicias h) Restaurantes	35.00 UMAS por m2

13. Construcción de templos, iglesias y locales donde se realicen cultos religiosos (por M2) 0.40

14. Remodelación de templos, iglesias y locales donde se realicen cultos religiosos (por M2) 0.20

15. Cableado subterráneo y aéreo (por metro lineal 0.29

16. Construcción de Central de Autobuses y Agencia de Transportes (por M2) 1.00

17. Por la expedición de licencias para construcción de torre, estructura o mástil para telefonía y medios de comunicación, pagaran derechos conforme a las siguientes tarifas.

a) Adosadas, se cobrará a razón de 3.00

b) Hasta 50 metros de altura (auto soportada, mono polar, arriostrada se cobrará a razón de: 5.00

Para construcciones de torre, estructura o mástil para telefonía y medios de comunicación, pagarán de terminación de obra, el equivalente al 10% del costo actual de la licencia de construcción.

1.- Por la Regularización de la licencia de construcción para todo tipo de torre, estructura o mástil para telefonía o medios de comunicación:

a) Adosadas, se cobrará a razón de 1.00
b) Auto soportada, monopolar o arriostrada, se cobrará 2.50

Para la obtención de la terminación de obra de las construcciones regularizadas correspondientes a torres, estructuras o mástiles para telefonía y medios de comunicación, se pagará el equivalente al 10% del costo actual de la regularización correspondiente.

DICTAMEN DE CONSTANCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 25.- Por la expedición del dictamen de constancia de uso de suelo, se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	PARA EMPRESAS, FRANQUICIAS, LOTIFICACIONES Y FRACCIONAMIENTOS (M2 DE TERRENO)				
	1.00 a 500.00 m2	500.01 a 1,000.00 m2	1,000.01 a 5,000.00 m2	5.000.01 a 10,000.00 m2	10,000.01 m2 en adelante
	Tarifa en UMA'S				
Uso de suelo para construcción, remodelación o fin comercial	30.71	36.85	43.00	61.42	98.30
Uso de suelo para fusión y subdivisión	30.71	36.85	43.00	61.42	98.30
Uso de suelo para lotificación y fraccionamiento	30.71	36.85	43.00	61.42	98.30

CONCEPTO	PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO LOCAL (M2 DE CONSTRUCCIÓN)			
	1.00 a 75.00 m2	75.01 a 120.00 m2	120.01 a 200 m2	201.01 m2 en adelante
	Tarifa en UMA's			
Uso de suelo para construcción, remodelación o fin comercial	3.59	7.17	10.76	14.34
Uso de suelo para fusión y subdivisión	3.59	7.17	10.76	14.34
Uso de suelo para lotificación y fraccionamiento	3.59	7.17	10.76	14.34
Uso de suelo para giros rojos	36.85	43.00	61.42	98.30

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

		UMA´s
a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	391.73
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	3,917.64
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	6,529.42
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	13,058.87
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	26,117.77
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	39,176.65

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 28.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

		UMA´s
a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	198.71
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,987.32
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	3,312.25
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	6,624.53
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	13,249.07
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	19,873.60

ARTÍCULO 29.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios o poseedores están obligados a manifestar por escrito al ayuntamiento la terminación y ocupación de las obras ejecutadas en sus predios, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas o antes de cualquier inauguración, cubriendo los derechos del 30% sobre el valor de la obra a la obtención de la Licencia de Construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la Licencia o permiso de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 24 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

		UMA´s
1.	En zona popular económica, por m2	0.034
2.	En zona popular, por m2	0.046

3.	En zona media, por m2	0.08
4.	En zona comercial, por m2	0.10
5.	En zona industrial, por m2	0.13
6.	En zona residencial, por m2	0.16
7.	En zona turística, por m2	0.194

ARTÍCULO 32.- Por el registro del director Responsable de la Obra (DRO) a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

		UMA´s
I.	Por la inscripción	12.52
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	6.40

ARTÍCULO 33.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

		UMA´s
1.	En zona popular económica, por m2	0.05
2.	En zona popular, por m2	0.06
3.	En zona media, por m2	0.07
4.	En zona comercial, por m2	0.09
5.	En zona industrial, por m2	0.11
6.	En zona residencial, por m2	0.15
7.	En zona turística, por m2	0.18

b) Predios rústicos por m2. 0.06

c) Predios rústicos por hectárea:

1.	De 1001 m2 a 1 hectárea	32.02
2.	De 1.1 a 5 hectáreas	80.09
3.	De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre el valor señalado en el punto anterior.	8.00

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACION Y CONSTANCIAS

a) Certificación de planos de subdivisión y fusión	4.07
b) Certificación de planos de lotificación	6.42
c) Expedición simple de planos	2.74
d) Constancia de no afectación	2.93

e) Constancia de número oficial 1.53

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2 0.06
2. En zona popular, por m2 0.07
3. En zona media, por m2 0.09
4. En zona comercial, por m2 0.15
5. En zona industrial, por m2 0.24
6. En zona residencial, por m2 0.30
7. En zona turística, por m2 0.34

b) Predios rústicos por m2. 0.06

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el plan rector, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

1. En Zonas Populares Económica por m2 0.05
2. En Zona Popular por m2 0.06
3. En Zona Media por m2 0.07
4. En Zona Comercial por m2 0.08
5. En Zona Industrial por m2 0.13
6. En Zona Residencial por m2 0.15
7. En Zona Turística por m2 0.18

d) Predios rústicos por hectárea:

1. De 1001 m2 a 1 hectárea 35.22
2. De 1.1 a 5 hectáreas 88.07
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre 88.07 UMA´s 8.81

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de licencia de construcción y por regularización del bien inmueble, se cobrará por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del artículo 24 de esta presente Ley.

ARTÍCULO 36.- Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará 12.80 UMA´s

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 37.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA´s
1. Zona urbana	
a) Popular económica	0.11
b) Popular	0.16
c) Media	0.18
d) Comercial	0.26
e) Industrial	0.34
2. Zona de lujo	
a) Residencial	0.38
b) Turística	0.38

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios, locales comerciales o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y DICTAMENES EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 41.- El derecho por la expedición anual de licencias ambientales y dictámenes de impacto y riesgo de las siguientes actividades o giros comerciales que se relacionan, pagará el equivalente a:

I. LICENCIAS AMBIENTALES

Las personas físicas o morales quienes desarrollen actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios dentro del Municipio, que por su naturaleza generen residuos peligrosos en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, toxicas y biológico-infecciosas y por su forma de manejo puedan representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general, deberán cubrir el importe correspondiente a la verificación para el otorgamiento de la licencia ambiental.

Tamaño	UMA´s
a) Micro	1.00
b) Pequeño	2.00
c) Mediano	3.00
d) Grande	5.50
e) Franquicia	30.00

Considerando el padrón de contribuyentes siguiente:

1. Hospitales y clínicas privadas
2. Veterinarias
3. Farmacias
4. Laboratorio de servicio local
5. Consultorios (médicos generales y especialistas)
6. Consultorios dentales
7. Talleres de tatuajes
8. Consultorios veterinarios
9. Spa y masajes (Clínicas de belleza metodológica)
10. Agroquímicos y fertilizantes
11. Talleres de vehículos (automotriz y consultorios)
12. Gasolineras
13. Funerarias (con embalsamado y cremación)
14. Depósitos de gas L.P.
15. Explotación de banco de materiales
16. Distribuidoras de pinturas y bases solventes
17. Vulcanizadoras
18. Vidrieras
19. Tienda de mascotas

II. DICTAMEN DE IMPACTO Y RIESGO ATMOSFÉRICO

Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios dentro del Municipio y que por su naturaleza generen contaminantes atmosféricos, deberán cubrir el importe correspondiente a la verificación para el otorgamiento de un Dictamen de impacto y Riesgo Atmosférico, dictamen que les permitirá desarrollar su actividad económica con apego a las disposiciones ambientales.

	UMA´s
a) Micro	1.00
b) Pequeño	2.00
c) Mediano	3.00
d) Grande	4.00
e) Franquicia	30.00

Considerando el padrón de contribuyentes siguiente:

1. Industrias
2. Giros comerciales de venta de pollos Asados y al Carbón
3. Pastelerías y repostería
4. Panaderías
5. Pizzerías con usos de hornos
6. Tortillerías
7. Distribuidoras que a través de trasporte comercializan sus productos
8. Talleres de carpintería (con uso de barniz y pinturas base solvente)
9. Taquerías
10. Torterías
11. Fondas, cocinas económicas, antojera, merenderos, restaurantes de comida rápida.
12. Perfumerías
13. Tiendas de autoservicios
14. Estéticas con uso de solventes orgánicos derivados del benceno
15. Servicio de transporte terrestre

III. DICTAMEN DE IMPACTO Y RIESGO POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios dentro del municipio y que por su naturaleza generen descargas de aguas residuales, deberán cubrir el importe correspondiente a la verificación para el otorgamiento de un Dictamen de impacto y por descargas de aguas residuales.

	UMA´s
a) Micro	1.00
b) Pequeño	2.00
c) Mediano	3.00
d) Grande	4.00
e) Franquicia	30.00

Considerando el padrón de contribuyentes siguiente:

1. Carnicerías
2. Lavanderías y tintorerías (ropa)
3. Auto lavados
4. Establecimiento con uso de productos químicos
5. Molinos
6. Plazas (Centros comerciales, renta de bienes inmuebles)
7. Estéticas y peluquerías (uso de tintes).
8. Tiendas departamentales.
9. Florerías naturales
10. Distribuidoras de pollo crudo.
11. Tabiquerías
12. Tapicerías y lavado (muebles)
13. Serigrafía y estampado
14 Estacionamiento con lavados

IV. CEDULA DE EVALUACION AMBIENTAL

Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios dentro del Municipio y que por su naturaleza generen residuos sólidos municipales y domésticos deberán cubrir el importe correspondiente a la verificación para el otorgamiento de una cedula de evaluación ambiental.

	UMA´s
a) Micro	1.00
b) Pequeño	2.00
c) Mediano	3.00
d) Grande	4.00
e) Franquicia	30.00

Considerando el padrón de contribuyentes siguiente:

1. Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
2. Distribuidoras de venta en general
3. Tiendas de ropa y boutiques

4. Mueblerías
5. Tiendas de pisos y azulejos
6. Papelería, productos de mercería y manualidades
7. Compañía de traslado de valores
8. Misceláneas (con venta de bebidas alcohólicas)
9. Modeloramas
10. Bares, centros nocturnos y cantinas
11. Fábrica de elaboración de jabones
12. Venta de material de construcción
13. Hoteles
14. Casas de empeño
15. Financieras
16. Bodegas y almacenes de productos empaquetados
17. Bancos
18. Agencias de vehículos
19. Establecimientos de entretenimiento
20. Centros de atención y venta de aparatos eléctricos
21. Centros educativos
22. Mini super con venta de bebidas alcohólicas
23. Exhibidores de materiales audiovisuales
24 Dulcerías
25. Mensajería y paquetería foránea y local

Se clasificarán por el tamaño de acuerdo a lo siguiente:

Tamaño	Medida
Micro	De 1.00 a 120.0 m2
Pequeño	De 120.01 a 200 m2
Mediano	De 200.01 a 5,000.0 m2
Grande	De 5,000.01 m2 en adelante
Franquicia	De 1.00 m2 en adelante

ARTÍCULO 42.- Por la reexpedición anual de licencias ambientales y dictámenes de impacto y riesgo de las siguientes actividades o giros comerciales, que hace referencia el artículo 41 de la presente Ley, se pagará el 50% de los derechos por expedición de estos.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y DUPLICADOS

ARTÍCULO 43.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y duplicados, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	UMA´s
1. Constancia de residencia	
a) Nacionales	0.74
b) Extranjeros	5.35
2. Constancia de pobreza	**GRATUITO**
3. Constancia de identificación provisional	0.74
4. Constancia de dependencia económica	
a) Nacionales.	0.75
5. Certificados de identificación	
a) Certificado de identificación nacional	1.43
b) Certificado de identificación para Matrícula Consular	8.84
6. Certificados de ingresos	1.43
7. Certificados de gastos de defunción	1.43
8. Certificado de no adeudo	1.43
9. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITO
10. Certificación de firmas	1.00
11. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas	1.00
12. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y Negro	0.015 UMAS
A Color	0.030 UMAS
13. Reg. de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera certificación de acta de nacimiento, será:	**GRATUITO**
14. Certificado de reclutamiento militar	0.75
15. De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:	

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030
2. El pago de la certificación de los documentos.	1.000

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SEXTA
DUPLICADOS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 44.- Los derechos por duplicados de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

	UMA´s
1. De no adeudo del impuesto predial	2.36
2. De no propiedad	2.43
3. De propiedad	2.43
4. De servicios catastrales	2.43

II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

1. Del valor fiscal del predio	2.41
2. De planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	2.50

3.	De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito Fovissste e Infonavit).	
	a) De predios edificados	3.79
	b) De predios no edificados	2.36
4.	De la superficie catastral de un predio	4.45
5.	Del nombre del propietario o poseedor de un predio	1.86
6.	Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
	a) Hasta $ 43,000.00, se cobrarán	4.41
	b) Hasta $ 86,000.00 se cobrarán	7.68
	c) Hasta $ 172,000.00 se cobrarán	14.87
	d) Hasta $ 345,000.00 se cobrarán	20.12
	e) De más de $ 345,000.00 se cobrarán	28.23

III. DUPLICADOS

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	1.66
2.	Certificación del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	2.36
3.	Digitalización de planos de predios.	3.78
4.	Digitalización de zonas catastrales.	3.78
5.	Duplicado de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta.	2.89
6.	Duplicado de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	1.66
7.	Duplicado del recibo oficial de pago del impuesto predial.	0.14
8.	Duplicado de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	2.43
9.	Duplicado de la cartografía digital por hoja tamaño Oficio.	3.34
10.	Plano impreso del municipio de Iguala de la independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90.	6.48
11.	Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta.	2.43
12.	Duplicado simple de expediente por hoja.	0.11

IV. OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE CATASTRO

1.	Por cumplimiento a una resolución judicial que emita la autoridad jurisdiccional, sobre un apeo y deslinde se pagará un derecho que no será menor de:	6.36
2.	Deslinde catastral	

A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea	6.81
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	12.55
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	18.37
d)	De más de 10 hectáreas	24.34

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 120 m2	3.66
b)	De más 120m2 hasta 150 m2	6.34
c)	De más de 150 m2 hasta 300 m2	9.09
d)	De más de 300 m2 hasta 500 m2	11.85
e)	De más de 500 hasta 1,000 m2	14.48
f)	De más de 1000 m2	17.21

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 120 m2	4.57
b)	De más 120m2 hasta 150 m2	8.23
c)	De más de 150 m2 hasta 300 m2	11.87
d)	De más de 300 m2 hasta 500 m2	15.42
e)	De más de 500 hasta 1,000 m2	19.07
f)	De más de 1000 m2	22.74

3. Cobro de registro de embargos aplicando la tasa del 4.0 al millar sobre la base gravable.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTICULO 45.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de personas físicas o morales, se requiere de la expedición de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, según sea el caso, que será expedida por el Ayuntamiento, debiendo cumplir con los requisitos que señala el reglamento respectivo, previa presentación de los dictámenes o vistos buenos correspondientes, que expida la

Dirección de Protección Civil, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad.

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia de funcionamiento y/o refrendo anual:

I. Presentar solicitud por escrito en las formas oficiales autorizadas
II. Citar nombre, denominación o razón social del establecimiento o negociación
III. Citar domicilio fiscal del establecimiento o negociación
IV. Citar domicilio particular
V. Presentar certificación de cambio de uso de suelo, cuando este sea necesario.

Lo anterior señalado, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

I. FUNCIONAMIENTO

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán por año.

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma.

3. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma.

	FUNCIONAMIENTO	EXPEDICION UMA'S	REFRENDO UMA'S
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	36.93	22.15
b)	Mini súper local con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	112.49	56.25
c)	Bodega, distribuidora y/o comercializadora de cerveza (comercio local)	144.59	86.75
d)	Miscelánea con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	11.93	7.15
e)	Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	83.91	25.17
f)	Vinaterías:		
	a) Locales	112.49	56.24
	b) Cadena comercial	223.73	111.87

g)	Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (Cadena Comercial)	787.44	618.70
h)	Bodegas, abarroteras y almacenes con actividad comercial, distribución y venta de bebidas alcohólicas (Cadena Comercial)	449.97	269.98
i)	Depósito de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar (Cadena Comercial)	404.97	202.49
j)	Mezcalerías (Venta de mezcal natural y de sabor) en botella cerrada para llevar	22.48	12.54
k)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada (Cadena Comercial)	669.92	512.51

II. PRESTACION DE SERVICIOS

	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	EXPEDICION UMA'S	REFRENDO UMA'S
1	Bares	251.72	50.34
2	Cabarets	349.16	122.20
3	Cantinas	183.32	45.83
4	Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos	436.33	261.79
5	Discotecas	377.95	113.38
6	Hoteles con servicio de Restaurant-Bar	88.76	35.50
7	Hoteles con servicio de Bar	56.25	22.50
8	Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	67.09	24.82
9	Pozolerías, Fondas, Loncherías, taquerías, torterías, antojerías, con venta de cerveza con los alimentos.	34.89	10.46
10	Restaurantes con servicio de bar, pozolerías, cevicherías con música viva	87.25	43.62
11	Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva, espectáculos y show en vivo	169.46	84.73
12	servicio de video-bar	88.75	44.37
13	servicio de video bar con música en vivo	115.67	57.83

14	Restaurantes (incluye pizzerías) con servicio de bar	83.89	41.94
15	Restaurantes con venta de cerveza con alimentos	58.75	29.37
16	Billares con venta de bebidas alcohólicas	261.78	65.44
17	Balnearios con venta de antojitos y cerveza	36.93	12.92
18	Balnearios con Restaurante y servicio de bar	88.76	31.06
19	Renta de alberca para evento sociales con consumo de bebida alcohólica	28.91	14.45
20	Salones de Bailes, fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas	45.15	27.39
21	Campos de Futbol (Con venta de bebidas alcohólicas)	117.75	58.87
22	Cancha deportiva (con venta de bebida alcohólica	67.47	33.73
23	Coctelería con venta de bebidas alcohólicas para llevar	141.30	70.65
24	Botanero con consumo de bebidas alcohólicas	294.38	103.03
25	Botanero con consumo de bebidas alcohólicas y música viva	317.93	111.27

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por unidad y anualidad 4.12 UMA'S

III. **POR CUALQUIER MODIFICACION CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL PREVIA VERIFICACION, CAUSARA LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

UMA'S

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social 25.86

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 17.10

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

e) Tratándose DE cualquier modificación de comercios locales, se deberá cubrir el 40% del importe correspondiente al refrendo del concepto de que se trate.

IV. POR CUALQUIER MODIFICACION CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL PREVIA VERIFICACION, CAUSARA LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Por cambio de nomenclatura 8.55 UMA'S
b) Por cambio de nombre o razón social 8.55 UMA'S
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial que corresponda.
d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo que corresponda.

V. POR AMPLIACION TRANSITORIA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LOS NEGOCIOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO SE AUTORIZARA EXCEPCIONALMENTE:

A) Por ampliación transitoria de horario de funcionamiento que se soliciten los negocios mencionados en las fracciones I y II del presente artículo se cobrará lo correspondiente al 10% del costo del refrendo anual y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la ley orgánica del Municipio libre del estado de Guerrero.

B) Se cobrará mensualmente lo correspondiente al 1% del costo del refrendo anual por ampliación de horario de funcionamiento solicitada por los establecimientos locales de espectáculos y centros nocturnos con venta de bebida alcohólica, y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la ley orgánica del municipio libre del estado de guerrero.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y referendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	EXPEDICION UMA's	REFRENDO UMA's
1	Centro de distribución o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas	256.91	128.46
2	Distribución y comercializadora de refresco y/o bebida embotellada (comercio local)	96.39	48.19
3	Purificadoras de aguas:		
	a) Pequeña	12.85	6.42
	b) Mediana	27.21	16.32
	c) Grande	54.42	27.21
	d) Franquicias y cadenas comerciales	103.93	51.96
4	Compañías Telefónicas con atención a clientes	214.09	128.46
5	Gasolineras	214.09	107.05
6	Hospitales y clínicas privadas	96.34	48.17
7	Servicios de grúas	128.46	64.23
8	Instituciones bancarias	214.09	107.05
9	Casas de empeño	128.46	85.64
10	Préstamos prendarios	128.46	85.64
11	Casas de cambio	128.46	85.64
12	Casas de Materiales y acabados para construcción		
	a) Pequeña	53.52	26.76
	b) Mediana	62.36	37.41
	c) Grande	83.14	49.88
	d) Franquicias y cadenas comerciales	289.18	173.50
13	Ferreterías y Eléctricas		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	214.09	128.45
	b) Grande	53.52	32.11
	c) Mediana	26.76	16.06
	d) Pequeña	16.06	9.63

14	Refaccionarias		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	214.09	128.45
	b) Grande	53.52	32.11
	c) Mediana	26.76	16.06
	d) Pequeña	16.06	6.42
15	Deshuesaderos	16.06	8.03
16	Viveros	10.70	5.35
17	Veterinarias	5.35	2.67
18	Restaurant de comida rápida		
	a) Pequeña	25.98	12.99
	b) Mediana	57.16	34.29
	c) Grande	70.67	42.40
	d) Franquicias y cadenas comerciales	160.57	96.34
19	Negocio de venta y renta de telefonía celular		
	a) Pequeña	16.06	6.42
	b) Mediana	25.98	12.99
	c) Grande	36.37	21.82
	d) Franquicias y cadenas comerciales	109.11	54.55
20	Cajeros automáticos	85.64	38.53
21	Panaderías	16.06	6.42
22	Servicios financieros y comercial	214.09	107.05
23	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados		
	a) Pequeña	36.37	18.18
	b) Mediana	67.55	40.53
	c) Grande	93.54	56.12
	d) Franquicias y cadenas comerciales	128.46	97.62
24	Joyerías en general	16.06	7.38
25	Tiendas de ropa		
	a) Pequeña	12.85	6.42
	b) Franquicias y cadenas comerciales	83.14	67.36
26	Carpinterías	10.70	5.35
27	Herrerías	10.70	5.35
28	Tiendas de pisos y azulejos		
	a) Pequeña	51.96	25.98
	b) Mediana	46.77	28.06
	c) Grande	160.57	96.36
	d) Franquicias y cadenas comerciales	214.09	128.45
29	Pollos asados y al carbón	21.41	10.70
30	Boutiques	12.85	6.42
31	Hoteles y moteles	16.06	8.03

32	Cerrajerías	12.85	6.42
33	Zapaterías:		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	107.05	53.52
	b) Pequeña	12.85	6.42
34	Papelería y Artículos de oficina		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	235.50	117.75
	b) comercio local: 1)pequeña 2)mediana 3)grande	 12.85 15.42 16.70	 6.42 8.32 9.01
35	Pinturas e impermeabilizantes		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	53.52	26.76
	b) Pequeña	12.85	6.42
36	Telas, productos de mercería y manualidades		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	160.57	80.28
	b) Pequeña	12.85	6.42
37	Paletería y nevería		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	77.11	30.84
	b) Pequeña	12.85	6.42
38	Farmacias: a) Franquicias y cadenas comerciales b) Franquicias y cadenas comerciales con consultorio médico c)Farmacias Locales Grande Mediana Pequeña Pequeña (sin consultorio)	 267.62 294.38 74.93 32.11 23.55 15.59	 133.81 147.19 40.46 16.06 11.77 7.79
39	Laboratorios de servicio local	35.23	17.96
40	Consultorios (médico general y especialistas)	26.76	16.05
41	Mueblerías comercio local	12.85	6.42
42	Centros de copiado	12.85	6.42
43	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo	12.85	6.42
44	Talleres de vehículos:		
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)	12.85	6.42
	b) Motocicletas	12.85	6.42
45	Agencias de vehículos:		
	I. Automotriz	261.38	154.21

	II. Agencia de vehículos automotriz con venta de refacciones y accesorios	423.68	254.21
	III. Motocicletas		
	a) Pequeña	21.41	9.63
	b) Mediana	36.37	22.54
	c) Grande	57.16	44.01
	d) Franquicias y cadenas comerciales	65.16	56.68
46	Llanteras:		
	a) Pequeña	12.85	6.42
	b) Mediana	18.71	11.22
	c) Grande	25.98	15.58
	d) Franquicias y cadenas comerciales	39.49	25.66
47	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)	12.85	6.42
48	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)	12.85	6.42
49	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)	12.85	6.42
50	Dulcerías	12.85	6.42
51	Tortillerías	12.85	6.42
52	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness		
	a) Pequeña	12.85	6.42
	b) Mediana	19.26	9.63
	c) Grande	28.90	14.45
53	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc.)	19.27	6.93
54	Tienda de artesanías	9.35	5.61
55	Relojería, Tienda de regalos	9.35	5.61
56	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)	9.35	5.61
57	Almacén de agua embotellada	9.35	5.61
58	Pollería (Venta de pollo crudo)	9.35	5.61
59	Fruterías, verdulerías	9.35	5.61
60	Taller de bicicletas	9.35	4.67
61	Bazar de ropa	12.47	7.48
62	Artículos de limpieza	12.47	7.48
63	Carnicerías	12.47	7.48
64	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo	12.47	8.23
65	Cremerías	9.35	5.61
66	Estacionamientos		
	a) Grande	187.07	117.85
	b) Mediano	36.37	21.82

	c) Pequeño	18.71	11.28
67	1)Autolavados 2) Autolavado con máquina de lavado	14.55 22.17	8.73 13.30
68	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, pizzerías, cafeterías, refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local (pizzerías)		
	a) Pequeña	25.98	12.99
	b) Mediana	57.16	34.29
	c) Grande	70.67	42.42
	d) Franquicias y cadenas comerciales	160.57	96.34
69	Librerías	12.47	7.48
70	Renta de computadoras (ciber)	9.63	4.81
71	Imprentas	11.95	7.17
72	Baños Públicos	12.47	6.23
73	Lavanderías y Tintorerías	12.47	8.23
74	Servicio de mensajería y paquetería	62.36	41.15
75	Renta de consola y video juegos (Por unidad)	3.12	3.12
76	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas	9.35	5.61
77	Taller de silenciadores y mofles	12.47	7.48
78	Renta y venta de equipo para eventos (alquiler de mesa, silla y vajilla)	18.31	10.98
79	Funerarias	36.37	22.91
80	Panteones	48.19	28.91
81	Spa y masajes	12.47	8.23
82	Filmación de Vídeos para eventos familiares	11.56	6.93
83	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)	15.59	8.73
84	Accesorios para automóvil	12.99	6.76
85	Administración de servicios de cementerios	36.37	25.82
86	Agencia de pronósticos deportivos, loterías	15.59	8.73
87	Agencia de viajes	21.82	13.52
88	Agroquímicos y fertilizantes	29.10	19.78
89	Almacén y distribuidora de cemento	155.89	98.21
90	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados	155.89	102.88
91	Aparatos ortopédicos	21.82	13.52

92	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)	8.31	5.15
93	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)	25.98	15.59
94	Artículos deportivos	12.99	6.76
95	Artículos desechables	12.99	6.76
96	Artículos militares	15.59	8.73
97	Artículos para fiesta	15.59	8.73
98	Artículos religiosos	9.87	5.92
99	Aseguradoras	25.98	15.59
100	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)	12.99	6.76
101	Blancos (sabanas, colchas y similares)	12.99	6.76
102	Bodegas y distribución de frutas y verduras	25.98	15.59
103	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)	29.10	19.78
104	Cancelerías (aluminios y cristales)	12.99	6.76
105	Cerámicas	12.99	6.76
106	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)	128.87	87.63
107	Compañía de traslado de valores	145.50	90.21
108	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero	54.04	32.96
109	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial	14.55	8.73
110	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales	54.04	32.96
111	Curtiduría (compra - venta de pieles)	12.99	7.79
112	Suplementos alimenticios	12.99	6.76
113	Prestación de servicios profesionales	25.98	15.59
114	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado	155.89	102.88
115	Fabricación, distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos	36.26	21.75
116	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares	187.07	119.72
117	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado	77.11	38.55
118 119	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotes (sin vta. de bebidas alcohólicas)	88.34	46.82

120	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)	19.27	9.63
121	Fábricas de tabique y tabicón	41.57	29.10
122	Farmacias veterinarias	15.42	7.71
123	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)	12.99	6.76
124	Floristerías	14.55	8.29
125	Foto estudio	12.99	6.76
126	Impresión de lonas	12.99	6.76
127	Inmobiliarias	93.54	57.05
128	Institución educativa del sector privado	72.75	51.65
129	Instrumentos musicales	12.99	6.76
130	Jarcierías	12.99	6.76
131	Madererías	15.59	7.79
132	Materias primas	12.99	6.76
133	Molino para nixtamal	12.99	6.76
134	Óptica:		
	Pequeña	26.76	13.38
	Mediana	32.22	19.33
	Grande	46.77	28.06
	Franquicias y cadenas comerciales	62.36	37.41
135	Pastelería y repostería	12.99	6.76
136	Pedacería de oro	14.45	8.67
137	Perfumería	12.99	6.76
138	Depósitos de gas L.P.	218.25	109.12
139	Productos naturistas, herbolarias	13.51	7.27
140	Productos químicos y accesorios para albercas	15.59	8.73
141	Renta de bienes inmuebles	72.75	43.65
142	Renta de maquinaria para construcción	51.96	31.18
143	Reparación de aires acondicionados y línea blanca	13.51	7.29
144	Reparación de alhajas	14.45	7.51
145	Reparación de aparatos electrodomésticos	14.45	7.51
146	Reparación de calzado	8.83	5.30
147	Reparación de celulares	13.51	7.29
148	Reparación de computadoras	13.51	7.29
149	Sala de cine (por cada una)	36.37	25.83
150	Sastrerías, taller de costura	12.99	6.75
151	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)	15.59	8.73
152	Serigrafía	15.59	8.73

153	Servicio de autotransporte	155.89	103.00
154	Servicio de cable y vía satélite	36.37	25.83
155	Servicio de limpieza y mantenimiento	36.37	25.82
156	Servicio de vigilancia	36.37	25.82
157	Servicios de mandados	9.63	4.81
158	Tatuajes y perforaciones	12.99	6.75
159	Tienda de ropa y accesorios para bodas,	15.59	8.73
160	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)	93.54	57.05
161	Tlapalerías	12.99	6.75
162	Venta de material médico, quirúrgico y dental:		
	Al mayoreo	36.37	25.82
	Al por menor	27.02	16.48
163	Venta de productos por catálogo	25.98	15.59
164	Venta y recarga extintores	25.98	15.59
165	Vidrierías	12.99	6.75
166	Vulcanizadora	12.99	6.75
167	Máquina expendedora de muñecos por unidad	10.39	6.23
168	Máquina expendedora de dulces por unidad	19.75	11.85
169	Juego mecánico y/o eléctrico por unidad en establecimientos	10.39	6.23
170	Jugueterías:		
	a) Locales	12.99	6.76
171	Gestoría Vehicular	25.98	13.00
172	Tienda Departamental y/o Almacenes con actividad comercial (Sin venta de bebidas alcohólicas)	749.32	584.47
173	Maquiladoras	83.14	51.54
174	Agencia de Publicidad	17.35	8.67
175	Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas (comercio local)	14.45	7.22
176	Horno crematorio	9.63	5.78
177	Sala de Velación	14.45	8.67
178	Unidad de Cuidado Intensivo	96.34	48.17
179	Sillones de masaje	10.39	6.23
180	Expendio de Pan	9.63	5.77
181	Productos de Belleza	11.56	6.93
182	Comercio al por menor de Pañales Desechables	10.60	6.36

183	Venta de sombreros y Artículos de Palma	9.35	5.60
184	Acuarios	10.60	6.36
185	Alfombras, Cortinas, Tapices y similares.	15.42	9.25
186	Compra-Venta de artículos usados	8.67	5.20
187	Venta de Alimento para mascotas	9.63	5.77
188	Fábrica de Jabón	28.91	17.35
189	Tapicería	10.70	5.35
190	Compra-Venta de automóviles y camioneta usada (Comercio Local)	26.99	16.19
191	Marmolería	21.20	12.72
192	Pescadería	12.47	7.48
193	Venta de Cuadros y Marcos Fotográficos	8.19	4.19
194	Taller de Fabricación y Comercialización de equipo de Cocina de Acero Inoxidable	33.73	17.35
195	Venta de Tabla roca	17.83	10.69
196	Venta de Pirotecnia	67.47	40.48
197	Venta de uniformes	12.85	6.42
198	Venta de accesorios de celulares	12.99	6.78
199	Venta, renta y reparación de máquinas de copiado	14.45	7.51

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de personas físicas o morales, se requiere de la expedición de la licencia de comercial, permiso o autorización, según sea el caso, que será expedida por el} Ayuntamiento, debiendo cumplir con los requisitos que señala el reglamento respectivo, previa presentación de los dictámenes o vistos buenos correspondientes, que expida la Dirección de protección Civil, la dirección de desarrollo urbano y la Dirección Cuidado Ambiental y Sustentabilidad.

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia de funcionamiento y/o refrendo anual:

I. Presentar solicitud por escrito en las formas oficiales autorizadas
II. Citar nombre, denominación o razón social del establecimiento o negociación
III. Citar domicilio fiscal del establecimiento o negociación
IV. Citar domicilio particular
V. Presentar certificación de cambio de uso de suelo, cuando este sea necesario.

Lo anterior señalado, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

Se clasificarán por el tamaño de acuerdo a lo siguiente:

a) Local pequeño, a partir de 1 a 6 m2.
b) Local mediano, a partir de 6.01 a 12 m2.

c) Local grande, de 12.01 m2 en adelante.
d) Franquicias, tiendas de conveniencia y cadenas comerciales.

I. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE LA LICENCIA COMERCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS DENTRO Y FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, SE CAUSARÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se cobrará un 40% de la tarifa de refrendo correspondiente.

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se cobrará un 40% de la tarifa de refrendo correspondiente.

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

II. POR AMPLIACION TRANSITORIA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LAS UNIDADES ECONÓMICAS INSCRITAS AL PADRÓN MUNICIPAL SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO SE AUTORIZARA EXCEPCIONALMENTE:

a. Por ampliación transitoria de horario de funcionamiento que se soliciten las unidades económicas mencionadas en la fracción I del presente artículo se cobrará mensualmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo anual, y con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

b. Se cobrará mensualmente lo correspondiente al 1% del costo del refrendo anual por ampliación de horario de funcionamiento solicitada por las unidades económicas mencionadas en la fracción I del presente artículo y con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	UMA´S
I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.	
a) Hasta 5 m2	4.50
b) De 5.01 hasta 10 m2	8.95
c) De 10.01 m2 en adelante	17.97
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.	
a) Hasta 2 m2	5.17
b) De 2.01 hasta 5 m2	16.17
c) De 5.01 m2 en adelante	23.38
III. Anuncios luminosos en el establecimiento comercial por anualidad.	
a) Hasta 5 m2	7.21
b) De 5.01 hasta 10 m2	14.10
c) De 10.01 hasta 15 m2	29.00
IV. Anuncios espectaculares por anualidad	
a) Hasta de 10 m2	59.64
b) De 10.01 hasta 20 m2	95.44
c) De 20.01 m2 en adelante	119.29
V. Pantallas electrónicas para publicidad colocadas en vía pública. Por cada una pagará:	
a) Inicio	238.60
b) Refrendo	143.15

VI. Por hasta 10 anuncios comerciales colocados en postes de alumbrado público, telefonía o de cualquier otro servicio instalados en vía pública, mensualmente, teniendo que dejar una

garantía del 50% para el retiro voluntario de la publicidad cuando este ya haya causado vencimiento del permiso. 2 UMAs

VII. Por hasta 30 anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local, en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente 5.97 UMA´s

VIII. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causaran los derechos que se relacionan, teniendo que dejar una garantía del 50% para el retiro voluntario de la publicidad cuando ésta ya haya causado vencimiento del permiso:

	UMA's
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas semanalmente.	5.97
b) Promociones de propaganda comercial mediante volantes diario.	5.97
c) Colocación de mantas por cada una en lugares permitidos, semanalmente.	5.97
d) Tableros para fijar propaganda impresa tamaño máximo 2 m2 en lugares permitidos, semanalmente pagarán	5.97
e) Promociones de propaganda comercial mediante lonas y pancartas por día.	5.97

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 3.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal, sin que sean patrocinados por empresas particulares.

IX. Por perifoneo UMA´s

1. Aparatos de sonido

a) Por día	1.78
b) Aparatos de sonido y animación con edecanes por día	3.56

X. Exhibición de automotores para publicidad de los mismos, colocados en vía pública, pagaran por unidad y por día 5.37 UMA´s

XI. Módulos para publicitar instituciones privadas, prestación de servicios y similares pagaran por día 1.79 UMA´s

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al Artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, los cuales serán recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal para aquellos asentamientos humanos de interés social, que estén agrupados y asociados, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las Leyes vigentes en materia de Desarrollo Urbano para concederles el derecho de escrituración, por lo que se pagará de acuerdo a los siguientes conceptos:

	UMA´s
a) Trámite administrativo de escrituración de:	
1. Lotes de 90 m^2 hasta 250 m^2	44.48
2. Lotes de 251 m^2 hasta 500 m^2	55.09
3. Lotes de 501 m^2 hasta 1000 m^2	67.83
b) Trámite de verificación física de lotes:	
1. De 90 m^2 hasta 250 m^2	3.03
2. De 251 m^2 hasta 500 m^2	4.25
3. De 501 m^2 hasta 1000 m^2	5.41
4. De plano manzanero (por revisión de cada manzana)	6.08
5. De plano poligonal (por hectárea revisada)	12.16

Respecto al pago de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, éste será realizado por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, percibirá ingresos por los siguientes conceptos:

a) Expedición de constancias diversas.	2.06
b) Expedición de certificaciones (de una hasta tres hojas)	1.93

Excedente por cada hoja	0.60
c) Expedición de duplicado simple (de una hasta tres hojas)	0.60
Excedente por cada hoja	0.06
d) Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles	
1. Baldíos	9.76
2. Construidos	14.47
e) Renuncia al Derecho del Tanto	32.60
f) Rectificación de contrato	7.23

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento del Municipio.

A través del área de Desarrollo Agropecuario Rural, el Ayuntamiento recaudará ingresos de acuerdo a los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA´s
1. Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente).	0.95
2. Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador.	0.73
3. Cambio de propietario de fierro o marca de herrar cuando haya fallecido el titular.	2.08
4. Por otorgar en posesión de ganado equino a particulares que no sea reclamado por sus propietarios en un plazo de 15 días. (depósito en garantía)	6.24

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, industriales o prestación de servicios, de acuerdo a su alto, medio y bajo riesgo de vulnerabilidad; el cobro se realizará con base a los estándares y valoraciones siguientes:

CATEGORIA	RIESGO	UMAS
	De vulnerabilidad ALTO de 500 m2 en adelante sin representar riesgo a la población	200
FRANQUICIAS		100

	De vulnerabilidad MEDIANO de 251 a 500 m2 sin representar riesgo a la población De vulnerabilidad BAJO de 1 a 250 m2 sin representar riesgo a la población	50
GRANDE	De vulnerabilidad ALTO de 501 m2 en adelante sin representar riesgo a la población De vulnerabilidad MEDIANO de 501 m2 en adelante sin representar riesgo a la población De vulnerabilidad BAJO de 501 m2 en adelante sin representar riesgo a la población	18 15 12
MEDIANO	De vulnerabilidad ALTO de 251 a 500 m2 sin representar riesgo a la población De vulnerabilidad MEDIANO de 251 a 500 m2 sin representar riesgo a la población De vulnerabilidad BAJO de 251 a 500 m2 sin representar riesgo a la población	10 8 6
PEQUEÑO	De vulnerabilidad ALTO de 1 a 250 m2 sin representar riesgo a la población De vulnerabilidad MEDIANO de 1 a 250 m2 sin representar riesgo a la población De vulnerabilidad BAJO de 1 a 250 m2 sin representar riesgo a la población	4 3 2

El derecho antes mencionado también incluye a actividades donde se lleve a cabo alguna concentración masiva.

I. RIESGO ESPECTACULARES (MEDIOS PUBLICITARIOS DE GRAN FORMATO)

Por la verificación y visto bueno para el riesgo que puedan representar los medios publicitarios de Gran Formato y auto soportados cuya superficie y medidas excedan los 7.20 de ancho por 12.90 de altura, corresponderá el cobro del derecho 50 UMA's.

Todo concepto clasificado, será valorado de acuerdo a su nivel de riesgo, por lo que el cobro quedará sujeto a un rango de entre 2.12 hasta 450 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

II. POR LA AUTORIZACION EN MATERIA DE EXPLOSIVOS PARA LA QUEMA DE MATERIAL PIROTECNICO EN EVENTOS SOCIALES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO ESPECTACULOS PUBLICOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

	UMA's
1.- Menos de 10 bombas 4", 6",8" menos de 10 productos terminados	8.00
2.- Entre 11-30 bombas 4", 6",8" entre 11-30 productos terminados	10.00
3.- Entre 31-50 bombas 4", 6",8" entre 31-50 productos terminados	12.00
4.- Entre 51-100 bombas 4", 6",8" entre 51-100 productos terminados	20.00

5.- Por cada 100 bombas de productos terminados 40.00

III. POR LA EXPEDICION DEL VISTO BUENO DE PROTECCION CIVIL, PERMISO O RENOVACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS CONSIDERADOS DE RIESGO ALTO O ESPECIALES COMO LO SON: ESPECTACULARES, AUTOSOPORTADOS EN LA VIA PUBLICA SOBRE TERRENO NATURAL, AUTOSOPORTADO SOBRE AZOTEAS Y PANTALLAS PUBLICITARIAS, INSPECCION DE OBRAS PARA LA INSTLACION Y/O COLOCACION DE TODO TIPO DE ANTENAS DE TELEFONIA

UMA's

1.- Dictamen de Protección Civil. 50.00

IV. POR SERVICIOS PRESTADOS A LA CIUDADANIA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA.

UMA's

1.-Por tala de árbol en propiedad privada (*) dependiendo el riesgo de acuerdo a altura y el diámetro. 25.00

V. POR LA APROBACION DE REALIZACION DE EVENTOS

N°	CONCEPTO	UMA´s
1	Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos, capacidad de 1 a 50 personas	15.00
2	Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos, capacidad de 51 a 100 personas	25.00
3	Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos, capacidad de 101 personas en adelante	35.00

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

a) Servicio autorizado a prestar.
b) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
c) El lugar de ubicación del bien.
d) Su estado de conservación.
e) Renta de ambulancia: UMA´s

1.	México	37.39
2.	Acapulco	37.39
3.	Chilpancingo	22.42
4.	Cuernavaca	22.42

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

	I. Arrendamiento	**UMA´s**
1.	Mercado Central - Tianguis	
	a) Locales con cortina y/o protección (entendiéndose por esta última, la utilización de malla ciclónica, herrería y puertas), anual por m2	0.72
	b) Locales sin cortina, anual por m2	0.72
	c) Pisaje en área de comerciantes semifijos y de ampliación del Tianguis (diariamente)	0.09
	d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento	13.23
	e) Pago de servicios públicos (agua y limpia) a vendedores ambulantes, anualmente	5.36

2. Mercado de Zona:

a) Locales con cortina, anual por m2	0.72
b) Locales sin cortina, anual por m2	0.72
c) Pisaje en área de comerciantes semifijos en mercado de zona (diariamente)	0.11
d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento	13.23
e) Pago de servicios públicos (agua y limpia) a vendedores ambulantes, anual	5.36
f) Locales colindantes con acceso a la vía pública Francisco I. Madero, anual por m2	6.95
3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2.	0.016
4. Canchas deportivas propiedad del Ayuntamiento, por partido.	1.18
5. Auditorios o centros sociales por evento.	7.05

6. Panteones:

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA´s
1. Fosas en propiedad por m2:	
a) Primera clase	3.26
b) Segunda clase	1.61
2. Por excavación e inhumación:	
a) Pagaran del total del cobro señalado en el punto no. 1	10%
3. Por construcción por gaveta:	
a) Pagaran del total del cobro señalado en el punto no. 1	10%

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

		UMA´s
1.	Zonas de estacionamientos municipales:	
	a) Automóviles y camionetas. (Costo por hora)	0.08
	b) Camiones de carga. (Costo por hora)	0.16
	c) Motocicletas (Costo por hora)	0.052
2.	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, fuera de la zona restringida o urbana, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
	a) Por camión sin remolque	3.64
	b) Por camión con remolque	3.64
	c) Por remolque aislado	3.64
3.	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.	5.38
II.	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a las clínicas u hospitales particulares por m2 o fracción pagaran una cuota anual de: El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	1.17
III.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	5.67
IV.	Casetas telefónicas	5.67

V. INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRANEA:

Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

1.	Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	0.03

2. Redes subterráneas por metro lineal anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:
   a) Telefonía transmisión de datos. 0.021
   b) Transmisión de señales de televisión por cable. 0.021

3. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.
   a) Telefonía. 0.021
   b) Transmisión de datos. 0.021
   c) Transmisión de señales de televisión por cable. 0.021

4. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal. 0.021

5. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal. 0.010

SECCIÓN TERCERA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 56.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´s
1. Organismos y/o empresas:	
a) Concreto hidráulico.	1.07
b) Adoquín.	0.85
c) Asfalto.	0.65
d) Empedrado.	0.43
2. Propietarios o poseedores de inmuebles:	
a) Concreto hidráulico.	0.85

b) Adoquín. 0.64
c) Asfalto. 0.47
d) Empedrado. 0.31

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras e indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 57.- Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente:

a) Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de 7.02 UMA´s semanales (permitido hasta 4 semanas).
b) Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrarán derechos 7.02 UMA´s semanal (permitido hasta 4 semanas).
c) Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobrarán derechos a razón de 7.02 UMA´s semanales (permitido hasta 4 semanas).
d) Ocupación con material de construcción en la vía pública 1.74 UMA´s por día.

ARTÍCULO 58.- Por el permiso de la construcción, colocación, remodelación o mantenimiento de anuncios (Espectaculares, Luminosos, Pantallas luminosas, adosados a la fachada, amostrados o auto soportados) se cobrará por derechos de la siguiente forma:

	UMAS
a) Colocación o construcción de Anuncios espectaculares, Luminosos, Pantallas luminosas, adosados la fachada, arriostrados o auto soportados para locales comerciales, empresas y/o franquicias	88.58
b) Colocación o construcción de Anuncios adosados a la fachada para negocios comerciales locales.	8.86
c) Remodelación o mantenimiento de Anuncios espectaculares, Luminosos, Pantallas luminosas, adosados a la fachada, arriostrados o auto soportados para locales comerciales, empresas y/o franquicias	44.29
d) Remodelación o mantenimiento de Anuncios espectaculares adosados a la fachada para negocios comerciales locales.	4.43

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de animales en el corral designado por el municipio, el ayuntamiento percibirá un ingreso de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s
a) Ganado mayor	0.81
b) Ganado menor	0.81

ARTÍCULO 60.- Además del pago anterior, el propietario pagará por traslado y manutención de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s
a) Ganado mayor	1.60
b) Ganado menor	1.07

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	UMA´s
I. Sanitarios	0.052
II. Baños de regaderas	0.125

SECCIÓN SEXTA
BALNEARIOS, ESTANCIAS INFANTILES Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento recaudará ingresos por explotación de balnearios, estancias infantiles y centros recreativos de su propiedad, por los siguientes conceptos:

	UMA´s
1. Parque “CICI”:	
a) Entrada niños	0.17
b) Entrada Adultos	0.27
c) Natación (mensual)	2.17
d) Clases de aqua – Gym (mensual)	3.68
2. Parque “DIF”:	
a) Entrada General	0.05
b) Acceso a paseo en tren	0.06
c) Baños	0.05

3. Unidad Deportiva
    a) Entrada General 0.06
    b) Baños 0.05

4. Estadio General
    a) Entrada General 0.06
    b) Baños 0.05

5. CENDI
    a) Mensualidad 4.61

6. Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)
    a) Hidroterapia 0.18
    b) Terapia de lenguaje 0.18
    c) Fisioterapia 0.18

7. Lienzo Charro
    a) Baños 0.05

8. Juegos Mecánicos (mensualidad) 32.24
9. Academias de Bellezas (mensualidad) 0.92
10. Departamento Salud Emocional 1.06
11. Salud Bucal 0.62
12. Cancha de Tenis 0.45

SECCIÓN SEPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

a) Fertilizantes
b) Insecticidas
c) Fungicidas
d) Pesticidas
e) Herbicidas

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 64.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Valores de renta fija o variable

II. Otras inversiones financieras
III. Rendimientos generados por manejo de cuentas bancarias.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, los cuales se cobrarán por elemento, a razón de la siguiente tarifa:

	UMA´s
a) Sin portación de arma:	
I. Quincenal por elemento	68.95
II. Por día, por elemento	4.60
b) Con portación de arma:	
I. Quincenal por elemento	74.47
II. Por día, por elemento	4.97

SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de Leyes y Reglamentos municipales, de cada uno	0.43
II. Venta de formas impresas por juegos:	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria	0.92
b) Aviso de trámite para licencia comercial	0.14
III. Duplicado de recibo oficial de pago	0.14

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de las secciones primera a la tercera del capítulo segundo del título sexto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 68.- Las personas físicas y morales interesadas en ofrecer servicios o productos al H. Ayuntamiento o a cualquiera de los organismos descentralizados, deberán inscribirse en el Padrón de Proveedores y satisfacer los requisitos señalados en los presentes lineamientos:

Lineamientos

1. Para que un Proveedor pueda inscribirse o revalidarse en el Padrón de Proveedores deberá satisfacer los siguientes requisitos:

a) Acudir a la Oficialía Mayor del municipio, para solicitar y llenar su registro.

b) Asistir a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, con **documentación únicamente original** para cotejo y **digitalizada del original y a color en formato Acrobat PDF y** guardar la información en una unidad de memoria USB.

c) Después de la revisión documental y el cumplimiento de los requisitos, se proporcionará un número de folio (recibo provisional) para realizar el pago correspondiente en las cajas de la Tesorería Municipal. Una vez hecho el pago, se deberá entregar el recibo en la Dirección de Adquisiciones y Servicios para obtener su constancia de registro.

d) El Órgano de Control Interno, a través de la Dirección de Adquisiciones y Servicios se reserva el derecho de solicitar al proveedor otros documentos e información que considere pertinentes.

e) Cumplir con todos los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para ser registrado en el Padrón de Proveedores; en caso contrario, no será considerado por el personal de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, hasta entregar todos los requisitos.

Requisitos

El proveedor ya sea persona física o moral, para su inscripción o revalidación, deberá de presentar la siguiente documentación (únicamente original y digitalizada en formato Acrobat PDF del original y a color):
a) Documentación general: Presentar en hoja con membrete, firmada por el representante legal y/o persona física, con fecha del día de la entrega de la solicitud. Si no se tiene hoja con membrete, firmar anexos con tinta azul.

1. Carta de solicitud de inscripción o revalidación.

2. Carta compromiso de sujetarse a la Ley.

3. Carta bajo protesta decir verdad.
b) Documentación legal para persona física:

1. Identificación oficial con fotografía vigente. Ejemplo:

Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (vigente).

2. Acta de Nacimiento (extracto).

3. CURP (de fecha reciente y vigente).

c) Documentación legal para persona moral:

1. Escritura o acta constitutiva y la última modificación si la hubiera.

2. Documento que acredite la personalidad del representante o apoderado legal con Poder General para Administrar Bienes y/o Poder General para ejercer Actos de Dominio.

3. Identificación oficial con fotografía del representante legal vigente.

d) Documentación técnica: Presentar en hoja con membrete y firmada por el representante legal y/o persona física, con fecha del día de la cita. Si no se tiene hoja con membrete, firmar anexos con tinta azul.

e) Documentación fiscal- financiera:

1. Constancia de Situación Fiscal: Formato en PDF a color que genera el Sistema del SAT. Este registro debe presentar fecha y lugar de emisión, cuadro bidimensional (cédula del R.F.C.), datos del contribuyente, domicilio fiscal, actividades, régimen y guía de obligaciones.
2. Comprobante de domicilio fiscal a nombre de la persona moral y/o persona física, con vigencia no mayor a 3 meses.

f) Costo:

- Padrón de proveedores para persona física, inscripción o refrendo. 12.47
- Padrón de proveedores para persona moral, inscripción o refrendo. 31.18

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS POR MULTAS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, así como en los Reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

I.- MULTAS DE REGLAMENTOS, LICENCIAS Y ESPECTACULOS

	Concepto	**UMA's**
1.	Por no contar con permiso o licencia comercial vigente	5.00
2.	Por no coincidir la razón social señalada en la licencia comercial autorizada	2.00
3.	Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento y/o funcionar en un domicilio diferente al autorizado.	4.00
4.	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial	15.00
5.	Por consumir bebidas alcohólicas dentro de establecimientos no autorizados.	8.00
6.	Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad	30.00
7.	Por no contar con autorizaciones para bailes populares	77.00
8.	Por no contar con autorizaciones para circos	31.00
9.	Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos)	31.00
10.	Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	23.00
11.	Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	8.00
12.	Por no contar con autorización para rockolas	6.00
13.	Por no contar con autorización para juegos de video	2.00
14.	Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	11.00
15.	Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	23.00
16.	Por vender bebidas alcohólicas en cualquier presentación durante la aplicación de ley seca	78.00

17.	Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias	30.00
18.	Por invadir la vía pública sin permiso o autorización, obstruyendo el paso peatonal y/o vehicular.	30.00
19.	Por no tener la licencia y/o permiso a la vista y con las firmas respectivas del contribuyente	5.00
20.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados, o su reventa en cualquier modalidad.	12.50
21.	Vender o encender fuegos artificiales o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente.	25.00
22.	Permitir la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier toxico psicotrópico o enervante a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes.	37.50

II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

	Concepto	**UMA's**
1.	Por falta de extinguidores y de carga del mismo.	15.00
2.	Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia.	47.00
3.	Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización.	52.00
4.	Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.	47.00
5.	Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.	21.00
6.	Reguladores o conexiones.	3.00
7.	Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas. o el pago doble de la infracción original (18 UMA'S).	9.00
8.	Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas o el pago doble de la infracción original (22 UMA'S).	11.00

III.- MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

	Concepto	**UMA's**
1.	Vagancia	6.00
2.	Ebrio impertinente	13.00
3.	Pandillerismo	11.00
4.	Ebrio cansado	13.00
5.	Portación de arma blanca	11.00

6.	Ejercer la prostitución clandestina	11.00
7.	Agresión física a los elementos de la policía municipal	11.00
8.	Consumir o incitar al consumo de estupefacientes psicotrópicos, enervantes, solventes o cualquier sustancia toxica en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales.	37.50
9.	Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en vialidades públicas o lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde este expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública.	25.00
10.	Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente.	17.50
11.	Alterar el orden público provocando riñas o escándalos o participar en ellos.	25.00
12.	Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno.	12.50
13.	Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos.	37.50
14.	Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia.	37.50
15.	Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido.	12.50
16.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto.	12.50
17.	Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicara a la persona titular o poseedora de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada, en caso de reincidencia se duplicara la sanción, y	37.50

18.	Cualquier otra acción u omisión que afecte a la seguridad de la colectividad.	
19.	Expresarse con palabras soeces o hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público.	25.00 12.50
20.	Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal, a quien, haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público.	37.50
21.	Realizar actos de connotación sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, interior de vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público.	37.50
22.	Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos, así como la exhibición de sus órganos sexuales frente a otras personas	37.50
23.	Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional;	
24.	Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes,	25.00 37.50
25.	Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;	25.00
26.	Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes; y	25.00
27.	Exhibir o difundir en lugares de uso común, revistas, poster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.	25.00
28.	Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;	37.50

29.	Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.	37.50
30.	Realizar cualquier acto en forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados en general, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.	37.50
31.	Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este reglamento cometida por persona distinta, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error al Juez Cívico;	25.00
32.	Declarar un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o al declarar ante la autoridad sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;	25.00

IV.- MULTAS DE SALUD MUNICIPAL

	Concepto	**UMA's**
1.	Por incumplimiento de fumigación a panteones	4.00
2.	Multas por arrojo y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares.	50.00
3.	Por incumplimiento de disposiciones sanitarias, en la venta de:	
	1. Fruta picada.	3.00
	2. Aguas frescas.	3.00
	3. Cocos preparados.	3.00
	4. Pan	3.00
	5. Masa y productos provenientes del maíz.	3.00
	6. Jugos	3.00
	7. Hot-dogs.	3.00
	8. Elotes y esquites	3.00
	9. Tamales y/o atole	3.00
	10. Tacos de canasta	3.00
	11. Picadas de papa	3.00
	12. Chamoyadas	3.00

13. Churros	3.00
14. Nieves	3.00
15. Hot-cakes	3.00
16. Antojitos mexicanos	3.00
17. Postres	3.00
18. Botanas	6.00
19. Fondas	6.00
20. Cremerías	6.00
21. Cevicherías	6.00
22. Carnicerías	6.00
23. Frutas y verduras	6.00
24. Pescaderías	6.00
25. Taquerías (Acorazados, al carbón, etc.)	6.00
26. Jugolandias y torterías	6.00
27. Hamburguesas	6.00
28. Pollerías (crudo y rostizado)	6.00
29. Chicharrones	6.00
30. Estéticas	10.00
31. Peluquerías	10.00
32. Aplicación de uñas	10.00
33. Hoteles y moteles	20.00
34. Baños públicos	20.00
35. Estancias infantiles	20.00
36. Spa	20.00
37. Pozolerías	20.00
38. Restaurantes	20.00
39. Abarrotes y semillas	20.00
40. Cementerios, crematorio y funerarias	20.00
41. Construcciones	20.00
42. Gasolineras	20.00

4.	Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, toxicas o corrosivas contaminantes o peligrosas para la salud, así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos para tal efecto.	37.50
5.	Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente en lugares públicos.	25.00
6.	Incendiar basura o desperdicios al interior de un inmueble de su propiedad o su posesión.	25.00

7.	Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad médica.	12.50
8.	Contaminar intencionalmente el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas acueductos, tuberías públicas o cualquier contenedor de agua potable.	37.50
9.	Realizar actividades en lugares públicos, sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.	37.50
10.	Permitir la persona propietaria o poseedores de un bien inmueble, el acumulamiento de basura en el tramo de acera y calle del frente de dicho bien inmueble.	25.00
11.	Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.	37.50
12.	Permitir al propietario o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con el sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales.	12.50
13.	Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes.	37.50
14.	Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad el orden público como proferir voces, adoptar actitudes o exhibir objetos que produzcan en las personas temor o pánico de sufrir algún daño.	37.50
15.	Permitir por parte de individuo que tenga la tutela o custodia de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden, causando daños;	12.50
16.	Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar público.	25.00
17.	Por accesorios que pongan en riesgo la integridad física de los animales o que les cause dolor;	5.00
18.	Por abandonar a los animales vivos en propiedades de terceros o en la vía pública comprometiendo su bienestar.	20.00
		20.00

19.	Por privación de aire, luz, alimento, agua e higiene; de alojamiento y espacio suficiente acorde a su especie y de abrigo contra la intemperie	20.00
20.	Por no brindarles atención medico veterinaria, cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal.	30.00
21.	Por azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas, así provocadas un espectáculo público o privado.	50.00
22.	Por dejarlos en el interior de vehículos sin ventilación	80.00
23.	Por aislarlos en azoteas, cuartos obscuros y terrenos baldíos e impedirles el movimiento que le son naturales, así como dificultar la realización de sus necesidades primarias, como defecar, orinar, caminar, reposar o dormir.	100.00
24.	Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro su vida o que afecte su bienestar animal.	100.00
25.	Por hacerlos ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica.	80.00
26.	Por la modificación negativa de los instintos naturales que no se efectué bajo el cuidado de un médico veterinario y que no sea necesaria efectuar para conservar su salud o preservar la vida;	100.00
27.	Por atropellarlos de manera intencional, cuando esto se puede evitar, ya sea en calles, avenidas o carreteras;	100.00
28.	Por cualquier mutilación parcial o total de alguno de sus miembros u órganos, incluyendo la mutilación por razones estéticas, excepto la castración eventual que será efectuada con anestesia y por un especialista debidamente autorizado;	100.00
29.	Por cualquier otro maltrato o tortura como puncionar sus ojos, fracturar sus extremidades antes de sacrificarlos o arrojarlos vivos o agonizantes al agua hirviendo; envenenarlos, quemarlos, golpearlos o asfixiarlos por cualquier medio, así como los actos u omisiones carentes de motivo razonable que causen sufrimiento o que pongan en peligro su vida.	150.00
30.	Por el sacrificio de la vida sin causa justificada, o que provoque sufrimiento, miedo y agonía dolorosa.	84.00

31.	Por torturas o maltratos por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia o con fines de entretenimiento;	150.00 150.00
32.	Por actos de zoofilia	
33.	Por suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o le puedan causar daños o su muerte.	150.00
34.	Multa por incumplimiento de disposiciones sanitarias para rastro de pollos, aves, conejos o similares.	50.00
35.	Multa por incumplimiento de disposiciones a establecimientos dedicados a la cirugía plástica y reconstructiva.	15.00
36.	Pago por re inspección sanitaria y retiro de sellos de clausura cuando por así ameritarlo sea clausurado un establecimiento.	50.00
37.	Multa Administrativa, por escurrimiento de aguas negras ocasionadas por desechos o mala limpieza o escurrimiento de heces fecales u orina sobre la vía pública, derivado de mascotas.	

V.- MULTAS DE DESARROLLO URBANO

Concepto	UMAs
1. Por colocación de sellos de CLAUSURA, derivado de la falta de pago por licencia de construcción.	21.00
2. Por violación de sellos de CLAUSURA.	21.00

VI.- MULTAS DE CATASTRO

Concepto	
1.- Multas por inscripción tardía de escrituras 3 UMA’S por año.	3.00

VII.- MULTAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL

Concepto	
1.- Multa por acreditar que un fierro quemador ha sido usado para marcar ganado ajeno.	8.00

Así como una multa correspondiente en Valor UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente, por cada animal, prevista y establecida en el artículo 67 de la Ley No. 469 de Ganadería del Estado de Guerrero en vigor, de acuerdo a la tabla siguiente:

No.	Tipo de Ganado	UMA's
1.-	Bovino	15.59
2.-	Equino	10.39
3.-	Porcino	10.39
4.-	Caprino/ovino	5.20

VIII. MULTAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

1.- Multa quien deposite o arroje basura en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.	45.00
2.- Multa por el uso inadecuado del manejo de los residuos peligrosos que requieren un control y gestión más estrictos para proteger la salud y el medio ambiente	150.00

IX- MULTA DE AHORRO DE ENERGIA

1.- Multa de Ahorro de Energía por el uso indebido de la energía eléctrica	**10.0**

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

1. Particulares y del Servicio Público.

Concepto	UMAs
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	5.79
2. Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta)	16.00
3. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	4.99

4.	Atropellamiento causando lesiones (consignación)	39.00
5.	Atropellamiento causando muerte (consignación)	129.00
6.	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	4.00
7.	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5.75
8.	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	4.50
9.	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	4.00
10.	Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	8.00
11.	Circular con placas ilegibles, dobladas o sobrepuestas	8.00
12.	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.	4.00
13.	Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	8.00
14.	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	4.00
15.	Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	4.00
16.	Circular en sentido contrario.	8.00
17.	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	25.00
18.	Circular sin calcomanía de placa.	4.00
19.	Circular sin limpiadores durante la lluvia	4.00
20.	Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	4.00
21.	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	4.00
22.	Conducir sin tarjeta de circulación.	6.00
23.	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	4.00
24.	Conducir un vehículo con las placas ocultas	8.00
25.	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	4.00
26.	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	6.00
27.	Accidente causando una o varias muertes (consignación).	128.00
28.	Accidente causando solo daños materiales (reparación de daños)	15.00
29.	Accidente causando uno o varios lesionados (consignación)	39.00
30.	Dar vuelta en lugar prohibido.	8.00
31.	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	12.00
32.	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	25.00
33.	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	65.00
34.	Estacionarse en boca calle, con señalamiento	8.00
35.	Estacionarse en doble fila.	8.00

36.	Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	6.00
37.	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	6.00
38.	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	4.00
39.	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	12.00
40.	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente (con falla mecánica o accidente)	6.00
41.	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	22.00
42.	Invadir carril contrario	4.00
43.	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	15.00
44.	Manejar con exceso de velocidad.	18.00
45.	Manejar con aliento alcohólico	39.00
46.	Manejar sin el cinturón de seguridad	7.00
47.	Manejar sin licencia de conducir.	9.00
48.	Negarse a entregar documentos.	22.00
49.	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	15.00
50.	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso.	22.00
51.	No esperar boleta de infracción.	9.00
52.	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	22.00
53.	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	8.00
54.	No respetar la señal de alto en los semáforos.	15.00
55.	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	8.00
56.	Permitir manejar a menor de 17 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	15.00
57.	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	4.00
58.	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	4.00
59.	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública.	12.00
60.	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	4.00
61.	Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.	8.00
62.	Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	8.00
63.	Usar innecesariamente el claxon.	8.00
64.	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	22.00
65.	Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	39.00
66.	Volcadura y abandono del vehículo.	30.00
67.	Volcadura ocasionando lesiones	39.00
68.	Volcadura ocasionando la muerte	130.00

69.	Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección.	25.00
70.	Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	15.00
71.	Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	15.00
72.	Conducir sin licencia de motociclista.	12.00
73.	Circular sin razón social en vehículos de carga.	15.00
74.	Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior	4.00
75.	Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica	85.00
76.	Circular con exceso de volumen de sonido	15.00
77.	Circular con vehículo particular con los logotipos de empresas o dependencias	15.00
78.	Circular sin el parabrisas y/o medallón	8.00
79.	Por choque con daños materiales, con arreglo al momento	15.00
80.	Falta de permiso de carga	32.00
81.	Placas remachadas	20.00
82.	Agresiones físicas a agentes de tránsito en funciones	39.00
83.	Por derrapamiento de motocicleta, motoneta y/o cuatrimoto con daños materiales	12.00
84.	Por derrapamiento de motocicleta, motoneta y/o cuatrimoto con lesiones	25.00
85.	Por invadir y/o estacionarse en carriles de ciclovía	23.86
86.	Por estacionarse en lugares exclusivos de motos y motocicletas	15.00
87.	Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos obra culposamente al que produce el daño, que no previo siendo previsible o previó confiando en que no se produciría (TRANSITO)	42.00
88.	Utilizar la vía pública para la realización de festejos sin la previa autorización del Ayuntamiento.	25.00
89.	Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderán que no existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública de la libertad de tránsito o de acción de las personas, sea irreversible, necesaria y que no constituya en si misma un fin, sino un medio razonable de la manifestación de las ideas, de expresión artística, cultural o religiosa, de asociación o de reunión pacífica.	39.00

90.	Colocar objetos de cualquier tipo que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de las personas.	25.00
91.	Utilizar cualquier obstáculo fijo, semifijo, o móvil que impida la debida circulación en vías y espacios públicos, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por la autoridad correspondiente.	25.00
92.	Transitar por la vía pública con cualquier clase de vehículo u objeto que por sus características específicas cause molestia o entrañe algún riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas;	25.00
93.	Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas. Cuando los animales sean recogidos por la autoridad municipal serán depositados en el lugar que se determine para tal efecto y los propietarios deberán cubrir los costos que se generen por el traslado y el tiempo que los animales permanezcan en guarda;	37.50
94.	Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente, pudiendo ésta ordenar la demolición y su retiro o cubrir las excavaciones que hayan sido realizadas indebidamente, teniendo la facultad de iniciar el procedimiento correspondiente en contra del infractor por concepto de los daños causados.	39.00
95.	Cobrar estacionamiento en la vía pública sin la autorización o concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento.	12.50
96.	Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por el ayuntamiento.	12.50
97.	Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres	12.50
98.	A particulares por circular con vehículo extranjero con permiso de importación vencido o conductor no autorizado.	6.00

2. Particulares y del Servicio Público, por reincidencia.

	Concepto	**UMAs**
1.	Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	36.00
2.	Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	25.00
3.	Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	14.00
4.	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	25.00

5. Manejar con aliento alcohólico	39.00
6. Manejar sin el cinturón de seguridad	12.00
7. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	22.00
8. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	18.00
9. Permitir manejar a menor de 17 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	39.00
10. Estacionarse en doble fila.	18.00
11. Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	25.00
12. No respetar la señal de alto en los semáforos.	39.00
13. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	36.00
14. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	36.00

El Ayuntamiento podrá emitir las multas para cobro mediante terminales digitales.

1. Exclusivas del Servicio Público.

Concepto	UMA
1. Alteración de tarifa.	9.00
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	9.00
3. Circular con exceso de pasaje.	6.00
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	9.00
5. Circular con placas sobrepuestas.	8.00
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	4.00
7. Circular sin razón social	8.00
8. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	9.00
9. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	8.00
10. Maltrato al usuario	12.00
11. Negar el servicio al usuario	4.00
12. No cumplir con la ruta autorizada	12.00
13. No portar la tarifa autorizada	9.00
14. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	9.00
15. Por violación al horario de servicio (combis)	12.00
16. Transportar personas sobre la carga	6.00
17. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	12.00

SECCIÓN CUARTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas a razón de Unidades de Medida y Actualización (UMA), a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 45 UMA a la persona física o moral que:

a) Pode o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
d) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.
e) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.

III. Se sancionará con multa de hasta 71 UMA a la persona física o moral que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas de 9,065 UMA a la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 151 UMA la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1) Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3) Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.
4) Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5) Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.
6) Quién no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7) No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
8) No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9) No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre basura, cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
d) Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 365 UMA a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.
d) Dañe directa o indirectamente los árboles ubicados en jardineras, parques, jardines y áreas verdes del municipio

VII. Se sancionará con multa de hasta 14 UMA's a la persona que:

a) Tire basura en la vía pública, canales, barrancas, en sus vehículos o al ir caminando.
b) Tire basura en predios baldíos.
c) Tire animales muertos en vía pública o arroyos.
d) Tenga en su área un basurero.
e) Sacar la basura antes de que pase el camión recolector.
f) Por acumular residuos en lotes de su propiedad.
g) Arroje o vierta residuos líquidos sobre los árboles causando daño.

VIII. Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que no se apeguen a la reforma de la Ley de Aprovechamiento y gestión integral de los residuos en vigor, que en su artículo 49 Bis prohíbe el uso de bolsas de plástico, popotes y envases de poli estireno.

	UMA
a) Personas físicas	42.00
b) Personas morales	240.00

IX. En caso de reincidencia a las fracciones mencionadas con anterioridad, el monto de la multa podrá ser hasta de un 50% adicional al monto original establecido.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS POR INDEMNIZACIONES

SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

CAPÍTULO TERCERO
REINTEGROS

SECCIÓN ÚNICA
REINTEGRO O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO CUARTO
OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 79.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales
b) Bienes muebles

ARTÍCULO 80.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 81. Con fundamento en el **ART.115** fracciones **III Y IV** en relación al **ART. 31** fracción **IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las facultades que me confiere el **ART. 16** fracción III, **ART.43** fracción II, **ART.55, ART.121, ART 122, ART. 143** de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 574, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas, mismas que están calculadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMAS).

Conforme al **ARTÍCULO 31, fracción IV, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:** Obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público.

Aplica al pago de:

a) Impuestos federales (como el ISR o IVA).
b) Impuestos estatales y municipales.
c) Servicios públicos como **agua potable, alcantarillado, recolección de basura**, etc.

- Ley de Aguas para el Estado Libre y soberano de Guerrero Número 574:

Conforme al **ARTÍCULO 16, fracción III, 43, 45, 121, 122, 143:** Regulan las atribuciones municipales, los derechos y obligaciones de los usuarios y los mecanismos de cobro.
Autoridad responsable del cobro:

a) **CAPAMI (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero)** será quien recaude los ingresos derivados por los servicios mencionados.

Servicios que generan derechos por conexión y por uso:

a) Agua potable.
b) Drenaje.
c) Alcantarillado.
d) Saneamiento.

Forma de cálculo

a) Las tarifas se calculan en Unidades de Medida y Actualización **(UMA)**.

Obligación de Pago

a) Los usuarios deben pagar **puntualmente** por los servicios prestados.
b) El pago debe realizarse **a más tardar en la fecha de vencimiento** indicada en el aviso de cobro (recibo).
c) Los pagos deben hacerse en **oficinas o centros autorizados** por CAPAMI.

Consecuencias por Pago Tardío

a) Si no se paga a tiempo, se **generarán recargos**.
b) Estos servicios se consideran **créditos fiscales.**
c) El adeudo podrá ser cobrado mediante **vía económica coactiva**, según lo establece el **Código de Ley Fiscal Municipal número 152**.

Para los efectos de la presente ley, se considera:
I. Agua potable: la utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia;

II. Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no domésticos y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este organismo;

III. Organismo Operador: El organismo público descentralizado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, cuyo objetivo general será la prestación de los servicios públicos;

IV. Servicio de agua potable por uso mínimo: la cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y el tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, mantenimiento y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario;

V. Servicio de agua potable para uso doméstico: cuando es utilizada en casa habitación para consumo humano, la preparación de los alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes, no debiendo estar destinados al comercio, industria, oficina, almacén o similares;

VI. Servicio de Agua potable mixto: cuando es utilizada en casa habitación con un local comercial que tenga un consumo no mayor al 20% de consumo total de servicios, incluyendo las iglesias y/o templos;

VII. Servicio de Agua potable para uso comercial: cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo toda aquella toma que sea de uso para local comercial como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general, así como las ocupadas como oficinas por sociedades civiles, con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares;

VIII. Servicio de agua potable para uso industrial: toda aquella toma que sea de uso para purificadora, auto lavado, lavanderías, tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías, fabricas, aceiteras, bloqueras, así como aquellos almacenamientos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y otros servicios relacionados a Petróleos Mexicanos y en general todos los rubros que obtengan algún beneficio con el uso del agua y que no estén considerados en la tarifa especial.

IX. Servicio de agua potable para uso especial: Toda aquella toma que sea de uso para escuelas y/o guarderías, hospitales, clínicas, consultorios particulares y de gobierno; así como, las dependencias y oficinas de gobierno, Ayuntamientos, rastros, D.I.F., estadios, centros recreativos acuáticos y deportivos, mercados municipales y de zona, Comisión Federal de Electricidad (CFE).

X. Toma general: cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen toma individual. En una toma general se aplicará la tarifa doméstica, o según su uso;

XI. Toma principal: cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a la toma individual contratada. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica, o según su uso;

XII. Cuotas fijas: son para los servicios sin medidor y el cálculo de los m3 será en base a la cantidad de habitantes, almacenamiento de agua y otro;

XIII. Servicio por uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada: cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual;

XIV. Agua en bloque: cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.47 UMAS, el metro cúbico;

XV. Constancia de no adeudo: es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala (CAPAMI) a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo; En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre bajo régimen condominal y ésta presente adeudo, el condómino deberá cubrirla parte proporcional con base al número de departamentos, villas o locales existentes en el predio.

XVI. Constancia de no servicio: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia, cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada;

XVII. Factibilidad de servicios: es el trámite que tienen que realizar los propietarios, poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, en todos los casos deberán de observar lo establecido en el título de las factibilidades para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, y Saneamiento, expidiéndose ésta, solo si se cumple con lo establecido y únicamente para lo solicitado, previo pago correspondiente por los derechos de conexión a la red de agua potable, drenaje y saneamiento.

XVIII. Obra Necesaria: A toda aquella infraestructura que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia, requieran los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios o Usuarios, en el interior de los inmuebles, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para asegurar la correcta operación, suministro de Agua Potable y la disposición de Aguas Residuales y saneamiento; la cual será entregada formalmente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala y pasará a formar parte de su patrimonio.

XIX. Obra Complementaria: A la infraestructura que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de iguala., requiera ejecutar a costo de nuevos Usuarios, fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios para ampliar el volumen requerido de agua.

XX. Alcantarillado Sanitario: Es el sistema de tuberías que conduce los desechos residuales de las viviendas o industrias hacia plantas depuradoras, donde se realiza el tratamiento de las aguas.

AGUA POTABLE:

A. TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MINIMA 15 M3. = 1.10
SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE M3 EXCEDENTE		
	CLASIFICACION		
	BASICA (A)	MEDIA (B)	RESIDENCIAL (C)
16- 40 m3	0.10	0.11	0.12
41-60 m3	0.12	0.13	0.14
61-80 m3	0.16	0.16	0.18
81-1000 M3	0.19	0.20	0.22
Más de 1001 M3	0.22	0.23	0.25

B. TARIFA MIXTA

CUOTA MINIMA 20 M3= 1.54
SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
21-40 M3.	0.16
41-60 M3.	0.18
61-80 M3.	0.25
81-1000 M3.	0.28
MÁS DE 1001 M3.	0.31

C. TARIFA COMERCIAL.
CUOTA MINIMA 20 M3 = 2.70
SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
21-250 M3	0.16
251-750 M3	0.20
751-1500 M3	0.27
1501-3000 M3	0.35
MÁS DE 3001 M3	0.43

D. TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL.

CUOTA MINIMA 30 M3. = 4.68

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
31-250 M3	0.17
251-750 M3	0.22
751-1500 M3	0.30
1501-3000 M3	0.37
MÁS DE 3001 M3	0.46

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE.

a) Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal (con el contrato correspondiente) que lo ampare, siempre y cuando tengan instalada toma de agua y drenaje.

b) Para realizar cualquier modificación en el contrato (actualización de tarifa o de consumo) la paramunicipal estará facultada para realizar los movimientos pertinentes, y el usuario estará sujeto a estos mismos, (aplica para aquellos que paguen por mes o año adelantado) teniendo que pagar la diferencia correspondiente a los meses faltantes del año en curso.

c) Los propietarios o poseedores de inmuebles o establecimientos, que soliciten a la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), la instalación de una toma de agua potable y/o drenaje de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

1.- CONTRATO TARIFA DOMÉSTICA Y MIXTA

CONTRATO TARIFA DOMESTICA Y MIXTA	23.01
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (TUBERÍA DE ½")	11.47
DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE	11.47

2.- CONTRATOS QUE SE CONSIDEREN COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL.

El costo de este tipo de contratos estará sujeto a la revisión de un cálculo hidrosanitario de gasto y descarga, el cual será entregado a la CAPAMI por el solicitante del contrato y revisado por el área correspondiente en el caso de que sea aprobado con este mismo se calculará el costo del contrato según los resultados conforme el siguiente tabulador:

CANTIDAD DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	UNIDAD	CONTRATO	DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA	DERECHO DE CONEXIÓN DE DRENAJE	TOTAL DEL CONTRATO CON DERECHOS

0-200	M3	37.81	18.90	18.90	75.61
201-400	M3	70.39	35.20	35.20	140.79
401-600	M3	102.97	51.49	51.49	205.95
601-800	M3	135.55	67.78	67.78	271.11
801-1000	M3	168.14	84.07	84.07	336.28
1001-1200	M3	200.72	100.36	100.36	401.44
1201-1400	M3	233.30	116.65	116.65	466.60
1401-1600	M3	265.88	132.94	132.94	531.76
1601-1800	M3	298.46	149.23	149.23	596.92
1801-2000	M3	331.04	165.52	165.52	662.08
2001-2200	M3	363.63	181.81	181.81	727.25
2201-2400	M3	396.21	198.10	198.10	792.41
2401-2600	M3	428.79	214.39	214.39	857.57
2601-2800	M3	461.37	230.68	230.68	922.73
2801-3000	M3	493.95	246.98	246.98	987.91
3001-3200	M3	526.53	263.27	263.27	1053.07
3201-3400	M3	559.11	279.56	279.56	1118.23
+ DE 3400	M3	604.96	302.48	302.48	1209.92

IV. Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago en relación a las tarifas vigentes y se determine de acuerdo al servicio de agua que haya contratado con la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

Una vez que cuente con la instalación del aparato referido, se sujetaran al pago que establecen las tarifas vigentes por servicio de abastecimiento de agua potable antes mencionadas.

V. En toda reconexión en el corte de servicio de agua y drenaje que se realice, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable, de la tubería de la inserción de la línea principal a la banqueta del usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, será por cuenta del usuario el costo del material, así como la mano de obra y de acuerdo a la tabla de los servicios proporcionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) establecidos en la presente Ley.

VI. Cualquier trabajo extraordinario que solicite el usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, como son: retiro de material y escombro, entre otros, serán cubiertos por cuenta de los antes mencionados, previo pago que realice en la Comisión de

Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

CONTRATO DE AGUA Y/O DRENAJE.

Los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, podrán solicitar la expedición de un contrato de agua y/o drenaje, presentando los siguientes requisitos:

1. Credencial de elector (del propietario del predio)
2. Pago del predial actualizado
3. Copia de las escrituras o constancia oficial de posesión
4. Croquis o plano catastral
5. Copia de recibo de luz o teléfono. (si cuenta la propiedad con este servicio)
6. En caso de que el titular no, se quien realice el contrato otorgara la autorización a tercera persona mediante carta poder.
7. Teléfono y correo electrónico del propietario

FORMATO PARA SOLICITUD:

***LLENAR SOLICITUD DE PRESUPUESTO:**
Físicamente se presentará personal de CAPAMI a medir de la red de agua y/o drenaje a la banqueta de la propiedad, para posteriormente poder ejecutar la apertura.

TARIFA:
a) Costo del contrato domestico 45.95 UMAS.
b) Costo de contrato comercial, industrial o especial es dependiendo el giro y/o tamaño del establecimiento.
c) Todos los contratos nuevos cubrirán gastos de instalación, de acuerdo al presupuesto que emita esta comisión.

TIEMPO DE RESPUESTA: PRESENTANDO TODOS LOS REQUISITOS, (después del proceso de verificación del departamento de planeación y con la evidencia fotográfica que se necesita), el mismo día.

Todo aquel usuario que desee generar un contrato nuevo, en el caso que ya cuenten con un contrato en el mismo domicilio, previa verificación física y que NO EXISTA ADEUDO será autorizado. Siempre y cuando se trate de tarifas y/o giros diferentes.

CAMBIO DE NOMBRE DE DOMESTICO, MIXTO, COMERCIAL, ESPECIAL E INDUSTRIAL.

CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATO

REQUISITOS: NO TENER ADEUDO

A). – PERSONA MORAL: Presentar Copias De:
1.- Contrato De Arrendamiento
2.- Identificación Oficial Del Apoderado Legal 3.-RFC
4.-Recibo De Luz Vigente
5.- Pago Del Predial Actualizado

B). – PERSONA FISICA: Presentar Copias De:
1.- Identificación Oficial Del Propietario
2.- Pago Del Predial Actualizado
3.- Escrituras
4.- Recibo De Luz Vigente
(Presentar Copia De Ticket De Pago Agua) (Presentar Copia De Ticket De Pago De Tramite).

TIEMPO DE RESPUESTA: PRESENTANDO TODOS LOS REQUISITOS EL MISMO DÍA.

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua, y que independientemente de ello paguen a la Comisión Nacional del Agua, seles cobrara un 20% sobre el importe del cobro del servicio de agua potable más un 5% adicional para el saneamiento.

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

SANEAMIENTO.

En observancia obligatoria a los artículos 118, 119, 119 bis y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; puntos 4.11, 4.14 y 8.1 de la Norma Oficial Mexicana nom-002-semarnat-1996; artículos 184, 185 fracción I; 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; artículos 4 , 35 fracción XXXII; 161 fracción I; 162 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 96, fracción I, III; y artículo 99, del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Iguala de la Independencia; y demás disposiciones relativas y aplicables:

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, empresas y tiendas de autoservicio, sociedades y las demás que contempla las leyes ecológicas y las normas oficiales en materia de aguas y equilibrio ecológico y saneamiento, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario municipal deberán cubrir las siguientes tarifas:

1.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifas doméstica y mixta se cobrará la cantidad de 0.20 UMAS mensuales.

2.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa NO doméstica y mixta se cobrará mensualmente:

a). - Para la cuota mínima de 20 m3 solo tarifa comercial, industrial y especial = 0.52 UMAS.

b). - Tarifa Comercial, Industrial y Especial que supere los 21mts3 se cobrará el 25% del cobro de agua potable.

c). - En caso de contar con medidor de aguas residuales se cobrará por cada m3 vertido a la red pública la cantidad de 0.14 UMAS. (siempre y cuando la calidad de la descarga se encuentre dentro de los parámetros del permiso de descarga), de lo contrario se cobrará de acuerdo a lo establecido en esta ley de ingresos.

3.- Permiso de descarga, pago anual de 57.00 UMAS para establecimientos con descarga tipo mixta, comercial e industrial.

En el caso de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales e industriales como lo son farmacias, tiendas de autoservicio, entre otros que cuenten con descarga netamente doméstica, pagarán anualmente 18.68 UMAS. Para comercios de giro Hotelero, Purificadoras a granel, tortillerías, Cocinas económicas, Bares, y Auto lavados, pagarán anualmente 8.69 UMAS, por descargas de tipo sanitaria doméstica.

Para Restaurantes y/o Restaurantes Bar, pagarán anualmente 17.38 UMAS por descargas de tipo sanitaria doméstica.

4.- Descargas directas (provenientes de fosa séptica en camión tipo cisterna) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 3.48 UMAS por m3.

5.- Descargas directas (provenientes de baños portátiles) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 5.98 UMAS por m3.

6.- Venta de agua tratada entregada en garza para pipas se cobrará 0.22 UMAS por m3.

7.- Análisis de parámetros Físico-Químicos y Microbiológicos:

PARÁMETROS FÍSICOS – QUÍMICOS	**COSTO**	**MÉTODO DE PRUEBA**
Parámetro de campo temperatura	0.05	NMX-AA-7
Parámetro de campo PH	0.10	NMX-AA-8
Conductividad	0.11	NMX-AA-93
Color	0.10	NMX-AA-45
Turbiedad	0.10	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	0.80	NMX-AA-4
Sólidos suspendidos totales	4.49	NMX-AA-34
Sólidos suspendidos volátiles	4.14	NMX-AA-34
DBO5	5.06	NMX-AA-34
DQO	4.49	NMX-AA-30
Alcalinidad	3.14	NMX-AA-72
Residual (muestra simple)	0.52	COLORIMETRÍA
Grasas y Aceites	5.62	NMX-AA-005
MICROBIOLÓGICOS		
Coliformes totales	5.29	NMX-AA-102
Coliformes fecales	5.29	NMX-AA-102

MUESTREOS		
Local	4.49	NMX-AA-003
Aforo de flujo de descarga de agua residual.	3.37	IMTA, SEMARNAT, CNA

8.- Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial, industrial y especial se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	2”	3”	4”
Instalación de medidor y piezas especiales para medición de agua residual.	82.10	86.26	88.34
Medidor de agua residual.	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes

FACTIBILIDAD

Los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, están obligados oportunamente a solicitar y tramitar la factibilidad de Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, y realizar el pago de los derechos correspondientes cuando se encuentre en alguno de los siguientes casos:

a) Previamente a iniciar procesos de diseño, desarrollo, comercialización y edificación de nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, industriales, mixtos, comercios mayores a 100 m2 de construcción, gasolineras, escuelas, colonias, oficinas o cualquier establecimiento que considere la CAPAMI.

b) Cuando requieran ampliación y/o modificación a la construcción original del inmueble aun y cuando, cuente con contrato vigente y toma física de agua y/o drenaje;

c) Cuando sus inmuebles no cuenten con Toma; y

d) Cuando sus inmuebles cuenten con Toma y pretendan realizar Derivaciones.

NOTA: No se exime del pago correspondiente al propietario que haya sido omiso en el trámite oportuno de su factibilidad.

Los conceptos que integran la factibilidad de servicios están constituidos por:

a) Emisión del documento de liberación de factibilidad.
b) Derechos de conexión a la infraestructura de agua potable
c) Derechos de conexión a la infraestructura de alcantarillado sanitario
d) Derechos por Saneamiento

NOTA: El pago de documento de factibilidad, así como de los derechos es totalmente independiente de la contratación del servicio ya sea individual o en bloque.

a) El costo por la emisión del documento de liberación de factibilidad corresponderá a 165 UMAS.
b) Los costos a cubrir por los derechos de conexión a la infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento municipales estarán sujetos a las siguientes consideraciones:

1. Edificaciones de tipo comercial mayores a 100 m2 de construcción, industrial, gasolineras, escuelas, oficinas, iglesias o cualquier giro diferente al servicio doméstico, se cobrará por cada m2 de construcción de acuerdo con los valores establecidos a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD	UMAS POR UNIDAD
Derechos de conexión de agua potable	M2 de construcción	0.73
Derechos de conexión de drenaje.	M2 de construcción	0.37
Saneamiento.	M2 de construcción	0.37

2. Lotificaciones, fraccionamientos y subdivisiones (sin construcción), se cobrará de acuerdo con los m2 de terreno por cada lote conforme a la siguiente clasificación:

M2 DEL LOTE	TARIFA EN UMAS POR LOTE
Hasta 62.50 m2	12.00
Mayor a 62.5 m2 y menor o igual a 145 m2	12.50
Mayor a 145 m2 y menor o igual a 300 m2	13.00
Mayor a 300 y menor o igual a 500m2	14.00
Mayor a 500 m2	0.03 por cada m2 excedente

I. REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

1. Que el inmueble del que se trate se encuentre dentro de las zonas autorizadas que se incluyan en el Programa de Desarrollo Urbano del municipio;

La CAPAMI no estará obligado a prestar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, previstos en la Ley de Aguas Para El Estado Libre y Soberano de Guerrero, en inmuebles ubicados en asentamientos humanos irregulares, esto es núcleos de población ubicados en áreas o predios fraccionados o subdivididos sin la autorización correspondiente, o violando las normas de zonificación contenidas en los programas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra.

2. Que los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración sobre los inmuebles de los que se trate, acrediten en términos de las disposiciones legales aplicables, contar con facultades suficientes para la realización del trámite de factibilidad, en ninguna circunstancia se podrá otorgar la constancia de factibilidad de servicios de forma individual a viviendas que pertenezcan o no a un fraccionamiento o cualquier tipo de conjunto; y

3. Que se presente solicitud escrita que contenga:

a) Nombre y domicilio del solicitante;
b) Documento con el que acredite su legitimación, y de ser el caso, su representación en los términos de las leyes aplicables;
c) Documento con el que se acredite legalmente la propiedad o los derechos que por cualquier título tenga para la disposición o administración sobre el inmueble para el cual se solicita la factibilidad;
d) Plano o croquis de ubicación del inmueble enmarcado en el Programa de Desarrollo Urbano del municipio;
e) Uso de suelo expedido por la autoridad competente;
f) Constancia de alineación y número oficial;
g) Proyecto ejecutivo, el cual debe contener:

1. Plano de conjunto, arquitectónico o lotificación según sea el caso.
2. Plano de red general de agua potable (Plano de instalación hidráulica para edificaciones).
3. Plano de red general de alcantarillado sanitario (Plano de instalación sanitaria para edificaciones).
4. Plano de red de tratamiento de aguas residuales en su caso.

5. Memoria de cálculo hidrosanitaria;

h) Número de Tomas domiciliarias y uso requerido para cada una de ellas;
i) Proyecto de construcción y plano de ubicación de la infraestructura hídrica al interior de los inmuebles que corresponda a cada Toma, o en su caso, a cada Derivación; y
j) Los demás que establezcan la CAPAMI para el caso en particular, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

4. Si se presentaron documentos falsos, ya sea físicos o electrónicos, el representante de la CAPAMI correspondiente deberá dar vista a la autoridad competente para que conforme a sus atribuciones proceda a la investigación respectiva.

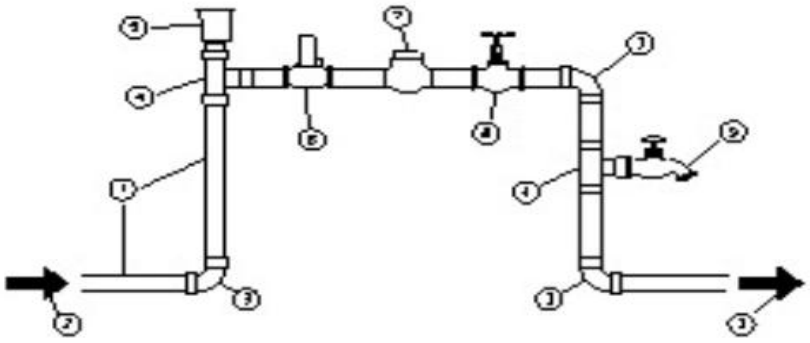
5. La CAPAMI a fin de resolver sobre el otorgamiento de la factibilidad deberá considerar la viabilidad de prestar los Servicios de agua potable alcantarillado sanitario y saneamiento.

6. Las etapas del desarrollo inmobiliario que comprende el proyecto integral;
a) Los planos de conjunto y lotificación definitiva del inmueble para el que se solicita la factibilidad, que incluyan trazos de servidumbres de paso y definición de áreas de traslación de dominio para la operación de los servicios;
b) Los planos de la red general de Agua Potable, de Drenaje y de Alcantarillado pluvial; así como de infraestructura especial requerida como tanques, pozos, planta de tratamiento de agua residual, cárcamos, rebombeos y cauces.

7. Tratándose de fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios, los mismos deberán de realizar como obras mínimas de urbanización las siguientes:

a) Obras para el abastecimiento del Agua Potable y red de suministro con su correspondiente toma domiciliaria, hidrantes y cabezales de las redes, todos los fraccionamientos, conjuntos habitacionales, etc. deberán contar con un tanque elevado a fin de generar una reserva interior, de la misma forma deberán garantizar un sistema de almacenaje individual a nivel de piso para cada uno de los predios y deberá contar con su cuadro de tomas de acuerdo con el siguiente esquema:

TOMA DOMICILIARIA



1. TUBERIA ALIMENTADOR DE 1/2" DE DIAMETRO.
2. SENTIDO DE FLUJO DE AGUA.
3. CODO 90° DE 1/2"
4. TEE DE 1/2"
5. VÁLVULA EXPULSORA DE AIRE.
6. VÁLVULA LIMITADORA DE FLUJO.
7. MEDIDOR DE 1/2" DE DIAMETRO.
8. VÁLVULA DE GLOBO DE 1/2"
9. LLAVE DE NARIZ DE 1/2"

En los casos donde el fraccionamiento o conjunto no cuente con un sistema de almacenamiento individual a nivel de piso se procederá a tomar la medición del agua en bloque;

b) Redes de Drenaje y Alcantarillado y obras para su descarga de acuerdo con las especificaciones técnicas que la CAPAMI requiera;

c) Sistemas de Saneamiento de Aguas Residuales, en su caso.

8. El pago por la factibilidad de los servicios deberá cubrir el total del proyecto integral, hecho que a su vez garantiza la plusvalía de los terrenos, respecto al desarrollo de las obras de infraestructura hidráulica y de alcantarillado sanitario se podrán atender de acuerdo con las etapas que el propietario considere pertinentes siempre y cuando se cuente con la autorización de CAPAMI.

9. En todos los casos las Obras Necesarias y Obras Complementarias serán supervisadas de principio a fin por la CAPAMI y tendrá la facultad de inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante previstas por este artículo, así como el empleo de los materiales y procesos constructivos aprobados por el personal técnico.

Atendiendo a lo previsto en los párrafos anteriores, la CAPAMI, para cada caso, establecerá las condiciones, requisitos, lineamientos, limitaciones, requerimientos técnicos, características, conformación y cualidades de la Obra Necesaria y Obra Complementaria a construir a costo y en su caso a cargo del solicitante de la factibilidad, así como los plazos de ejecución de la misma y cualquier otra que establezca la CAPAMI conforme a las disposiciones legales aplicables.

10. El otorgamiento de la factibilidad estará condicionado al cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos previstos por este artículo y a que la CAPAMI resuelva favorablemente dicha petición. En caso de negativa, la CAPAMI deberá fundar y motivar la misma.

11. El solicitante a favor de quién se haya otorgado la factibilidad estará obligado a realizar, en los plazos señalados por la CAPAMI, los actos jurídicos necesarios para la transmisión de dominio y la constitución de gravámenes que se le hayan requerido. Asimismo, la entrega al organismo operador de la obra necesaria y de la obra complementaria, la cual pasara a formar parte del patrimonio de la CAPAMI y deberá realizarse en óptimas condiciones de funcionamiento de operación en los términos que indique la normativa establecida por los organismos oficiales a nivel estatal y federal, así como las especificaciones técnicas requeridas por el área técnica operativa de esta.

12. Al momento de realizar el proceso de entrega recepción al que se refiere el párrafo anterior, el interesado a quien se haya concedido la factibilidad deberá otorgar las garantías de calidad y vicios ocultos por un año y tendrá que cubrir el pago por el 10% del costo total de las obras complementarias y necesarias, el cual será reembolsable una vez transcurridos 12 meses posteriores a la entrega de la obra, caso contrario la CAPAMI dispondrá de dicho recurso para solventar los gastos de las reparaciones.

13. Hasta en tanto los solicitantes no acrediten el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en este artículo, la CAPAMI no autorizará la contratación ni la conexión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, para suministrarlos a los inmuebles relacionados con la factibilidad otorgada y para los casos en donde se cuente con contrato vigente y se omita dicho trámite se procederá a la limitación del flujo de los servicios y/o cancelación de los mismos según sea el caso.

14. Para los nuevos fraccionamientos, el representante legal deberá realizar la contratación, al inicio de la construcción, de un macro medidor que se instalará en la entrada de la red de agua potable y se le facturará mensualmente el consumo de agua potable en tarifa comercial. El contrato podrá ser cancelado hasta que se formalice y entregue copia del acta entrega recepción total del desarrollo y se tenga el 100 % de los predios lotificados contratados.

15. El dispositivo de macro medición que haya sido instalado incluidas las piezas que se instalen, pasa formar parte del patrimonio del CAPAMI, por lo que no deberá ser retirado, siendo el usuario el responsable de su resguardo, por lo que en caso de robo o daños al mismo serán sancionados y, en su caso el usuario cubrirá el costo de su reposición.

DESCUENTOS.

1.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros o tutor, SE LES HARÁ UN DESCUENTO DEL 50% DE LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL, (no aplica a la diferencia por consumo superiores) en el cobro del agua potable siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con identificación vigente que los acredite, aplicando dicho descuento únicamente a un contrato de servicio **DOMESTICO** por usuario.

2.- La acreditación a que se refiere el párrafo anterior, para el caso de madres solteros, se expedirá constancia y actas correspondientes de nacimiento de los hijos, y/o de defunción del cónyuge en su caso, por la Oficialía del Registro Civil.

3.- Aplica únicamente a los servicios que están al corriente. Esto aplica para personas que presenten credencial de INAPAM, credencial de INE vigente, jubilado, pensionado y/o discapacitado, madres solteras que acrediten serlo de acuerdo a lo anteriormente manifestado, además de que el nombre y dirección del contrato coincida con la identificación misma.

4.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala (CAPAMI), a través de su Director General y Director Comercial, tendrán la facultad de realizar descuentos hasta del 100% de la suerte principal y recargos; con las facultades que le concede el artículo 43, fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

Artículo 82.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia; tendrá además de las prestaciones de servicio público consideradas en el Artículo 35 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes:

I. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, el cual es un Organismo Público Municipal Descentralizado de la administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que, para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una Autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo Segundo, Artículos del 113 al 119 del Código de Ley Fiscal Municipal número 152.

Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, conforme a lo establecido en esta ley.

II. Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574; serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

III. Los usuarios consumidores, están obligados al pago mensual correspondiente a la contraprestación de los servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución. Las cuotas y tarifas se determinarán por períodos mensuales, y los usuarios tendrán la obligación de pagarlas dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de su aviso recibo y/o fecha de vencimiento, en las oficinas y centros de recaudación que determine el Organismo.

IV. Llevar un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;

V. Recibir y autorizar, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior;

VI. Ordenar y practicar visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes, para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior;

VII. Celebrar el contrato correspondiente de instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, en el término previsto por el artículo 110, fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, este manifiesto es independiente al trámite y pago de factibilidad de servicio en su caso.

VIII. Instalación de tomas y conexión al servicio:
Una vez realizado el pago correspondiente, se ordenará la instalación de la toma de agua potable y la conexión a las descargas de aguas residuales. Esta instalación deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del pago. Las tomas deberán colocarse en la entrada del predio o establecimiento, en un sitio visible y accesible para el personal del organismo operador que haya sido expresamente designado para tales fines.

IX. **Depósito de Garantía para Instalación de Tomas de Agua en Establecimientos Temporales.**

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala (CAPAMI), requerirá un depósito de garantía al solicitante que desee la instalación de una toma de agua en los diferentes giros y con un máximo de construcción de 350 m2. Este depósito será con base a lo que el usuario especifique en su solicitud, conforme a lo establecido en: Artículo 111, segundo párrafo, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, El Código de Ley Fiscal Municipal Número 152, y Las disposiciones de la presente ley local. Monto del Depósito de Garantía por la cantidad de 50 UMA's vigentes, para más de 30 días se instalará un medidor y el cobro por consumo será mensual.

Para construcciones de más de 350 m2 el costo será de 80 UMA's vigentes. Se considerará toma temporal a aquella que sea utilizada por un periodo no mayor a 12 meses, quedando sujeta a las condiciones específicas del uso y destino solicitado.
Una vez concluido este periodo, el usuario deberá formalizar un contrato permanente con el organismo operador. El pago del consumo será mensual y al finalizar el contrato se realizarán ajustes conforme al consumo real registrado mediante medición.

Este tipo de toma solo se autoriza para conexiones de media pulgada (½") y hasta dos pulgadas (2") dependiendo de los m2 a construir. Una vez vencido el contrato temporal y finiquitado el adeudo, el organismo operador procederá a la devolución del depósito en garantía y no existir diferencias de consumo no pagadas.

X. Instalación de medidores.
El organismo operador podrá ordenar la instalación de medidores de agua potable para verificar el consumo del servicio público en todos los usuarios.
a) Los usuarios serán responsables de la custodia y resguardo del medidor que les haya sido instalado.
b) Los medidores deberán colocarse junto a la entrada del predio o establecimiento.
c) En un sitio accesible y visible que permita La lectura será mensual clara y sin obstáculos.
d) El usuario facilitara el acceso a su domicilio, únicamente para la realización de pruebas técnicas y en su caso el cambio del medidor si es necesario.
e) En el caso de usuarios domésticos, la instalación de medidores se regirá por lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

XI. Comunicará por escrito a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que este instalada la toma y hechas las conexiones respectivas;

XII. Realizar la reparación del pavimento, guarnición y banqueta, por reparación de la red general de la toma de agua y descarga de drenaje domiciliaria, realizando las reparaciones

correspondientes a su costa, en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

XIII. Solicitudes de modificación a la toma domiciliaria. El Organismo Operador deberá recibir y revisar las solicitudes para realizar modificaciones a la toma domiciliaria en un inmueble.

a) El trámite estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Organismo.
b) Una vez recibida la solicitud, el Organismo evaluará su viabilidad técnica y, en su caso, emitirá la autorización correspondiente.

XIV. Recibir, y en su caso autorizar, las solicitudes de suspensión parcial y/o temporal de los servicios que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación; y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, este se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión.

La suspensión parcial y/o temporal de servicios procede solo en los casos siguientes:

a) Cuando es toma inexistente; ya sea lote baldío o construcción.

b) Cuando hay fusión de predios y existen dos tomas o más de agua y drenaje con servicio doméstico, solo quedara vigente un contrato y físicamente se cancelarán las tomas desde la línea de distribución y red sanitaria.

El trámite de baja lo podrá realizar el titular y deberá acreditar la personalidad con identificación oficial con fotografía y boleta predial vigente.

c) Cuando la casa se encuentre deshabitada, un local comercial cerrado y/o terreno baldío podrá optar por la opción de cubrir el 50% de la cuota mínima vigente de la tarifa contratada y esta solo podrá autorizarse por el año fiscal vigente, debiendo cubrir el pago por anticipado de los meses que corresponda.

XV. Proporcionar a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

XVI. Para los servicios medidos, se tomará lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador, en caso de existir un impedimento, mínimo se deberá tomar lectura una vez cada doce meses, teniendo como base este consumo para estimar la facturación de los once meses restantes. El cálculo del consumo mensual se obtendrá con base al promedio en la medición de los últimos tres meses.

En el caso del servicio fijo o sin medición, se cobrará de acuerdo a la cuota establecida, se ordenará realizar la inspección correspondiente, con la finalidad de establecer la tarifa justa de acuerdo a cantidad de personas que habiten el inmueble, considerando el consumo per cápita de 150 litros diarios por persona, así como la capacidad de almacenaje del vital líquido en el inmueble, etc.

XVII. Se emitirá un aviso recibo por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el expresamente hayan señalado para ese efecto con el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos con diez días de anticipación a la fecha de su vencimiento. Es obligación de los usuarios el pago oportuno por los servicios de agua y el cual deberá ser cubierto hasta la FECHA DE VENCIMIENTO señalado en el aviso recibo.
Los pagos deberán realizarse en las oficinas y centros autorizados por el organismo operador.

De no realizarse el pago al vencimiento del aviso recibo, se generarán recargos por gastos de ejecución, derivado del incumplimiento del pago oportuno. El aviso de cobro desde su emisión ya constituye un CREDITO FISCAL.

XVIII. Determinación y cobro de créditos fiscales.

El Organismo Operador Municipal tendrá la facultad de:

a) Determinar los créditos fiscales a su favor, derivados de la prestación de los servicios públicos bajo su responsabilidad;

b) Notificar dichos créditos a los usuarios conforme a la normatividad aplicable; y

c) Aplicación, a lo establecido en el Código Fiscal Municipal Número 152.

XIX. Ordenar la revisión, y en su caso re facturación de los avisos de cobro que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada.

XX. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Titulo Segundo del Código Fiscal Municipal Número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido;

XXI. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado de Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

XXII. Condonar parcial o totalmente los recargos o multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero Número 574; así como en los términos de la legislación fiscal municipal, previa justificación de la situación económica del usuario. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo de cincuenta por ciento, y el saldo restante en parcialidades, mismas que no podrán exceder a seis meses, deberá incluir leyenda legal y pagar el mes corriente, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director General y Director Comercial del Organismo operador Municipal.

XXIII. El organismo operador, podrá realizar cobros anuales anticipados, para el servicio fijo y en el caso del servicio medido se tomarán como base el promedio de consumo facturado en los últimos doce meses inmediatos anteriores.

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (CAPAMI) PARAMUNICIPAL.

CONCEPTOS	UMA
Mano de obra por reparación de inserción, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar.	5.67
Mano de obra por reparación de toma de agua, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar.	5.67
Mano de obra por reparación de líneas generales considerando tubería de 2", 3" y 4", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar por causas imputables al usuario.	11.35
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 6", 8" y 10", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable).	20.43
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 12", 14" y 16", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable).	28.37
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) sin reposición de concreto.	1.31
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) con reposición de concreto.	4.91
Excavación en terracería para agua y drenaje (m3).	1.76

Relleno de terracería, con material producto de la excavación (m3).	1.18
Relleno con material inerte de banco, compactado con medios mecánicos y/o mano de obra por M3.	4.36
Excavación para toma de agua a 1.0 M de profundidad (ml)	0.74
Excavación para toma de agua a 2.0 M de profundidad (ml)	1.47
Excavación para toma de agua a 3.0 M de profundidad (ml)	2.21
Excavación para toma de agua a 3.5 M de profundidad (ml)	2.58
Excavación para drenaje a 1.0 M de profundidad (ml)	0.74
Excavación para drenaje a 2.0 M de profundidad (ml)	1.47
Excavación para drenaje a 3.0 M de profundidad (ml)	2.21
Excavación para drenaje a 3.5 M de profundidad (ml)	2.58
Reposición de pavimento para toma de agua (ml)	3.33
Reposición de asfalto para toma de agua (ml)	2.80
Reposición de pavimento para drenaje (ml)	5.37
Reposición de asfalto para drenaje (ml)	5.37
Reposición de concreto con aditivos para vialidades con mayor flujo vehicular, costo por ML.	3.64
Construcción de registro para drenaje y/o colocación de toma de agua para instalación de bota en la banqueta con suministro de material y mano de obra, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (tarifa que se cobrará conforme al presupuesto elaborado previamente).	

SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIAR Y DESCARGA DE DRENAJE INCLUYENDO MATERIAL (NO SE INCLUYE ABRAZADERA DE INSERCIÓN PARA TOMA DE AGUA).

CONCEPTO		**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**UMA**
Sin Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de PVC para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	8.82

Con Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, corte y demolición de pavimento de hasta 25 cm de espesor, así como reposición del mismo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de PVC para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	13.38
Sin Pavimento	Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	6.98
Con Pavimento	Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, corte y ruptura de concreto y reposición del mismo, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	11.23
	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de PVC para bota,			

Sin Pavimento	relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	16.06
Con Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de PVC para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	22.48
Venta de piezas especiales para cuadros de toma de agua y drenaje (el precio de las piezas será asignado por el área competente de la CAPAMI).				
Venta de medidor de agua potable (Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes).				
Acolchonamiento y compactación con maquinaria o a mano con arena por metro cubico (m3).				4.76
Mano de obra por afinación de cepa por metro lineal (ml).				0.27
Mano de obra por la instalación de la toma de agua o drenaje, $867.00 tarifa base hasta 8 metros, a esto se le sumará el costo por cada metro lineal (ml) a instalar de:				0.87
Desfogue de toma de agua sin adeudo.				2.85
Desazolve de drenaje simple (con varilla) sin adeudo.				8.43
Retiro de material generado de las obras realizadas por metro cúbico (M3).				0.22
Carga y retiro de material producto de excavación, por humedad o arcilla expansiva por metro cubico (M3).				1.87

Venta de pipa de agua, aquellos usuarios que la soliciten, siempre y cuando estén al corriente con su pago de servicio de agua.	3.23
Venta de pipa de agua, aquellas personas que no estén registradas en el padrón del organismo operador. Siempre y cuando exista viabilidad, la cual determinara el mismo organismo.	6.19
Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, cumpliendo con la documentación legal solicitada).	2.66
Constancia de no servicio para uso doméstico o mixto (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada).	3.00
Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, cumpliendo con la documentación legal solicitada).	5.87
Constancia de no servicio para uso comercial, industrial o especial (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada).	5.87
Reconexión de servicio de agua por bota.	2.08
Reconexión de drenaje en banqueta del servicio doméstico y mixto (sin material).	11.41
Reconexión de drenaje en banqueta del servicio comercial, industrial y especial (sin material).	23.60
Reconexión de servicio de agua en banqueta (sin material).	4.54
Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto.	4.09
Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto.	10.00
Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial.	9.44
Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial.	11.86
Reactivación física de banqueta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio doméstico o servicio mixto (sin material).	4.61
Reactivación física de banqueta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio comercial, industrial o especial. (sin material).	4.61
Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para	2.08

servicio doméstico o mixto.	
Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio comercial, industrial o especial.	4.11
Reimpresión de recibos de ticket de pagos solicitados por los usuarios, acreditando la propiedad (predial actualizado, INE del propietario y quien realice la solicitud), por este servicio se deberá de pagar la cantidad de:	1.00
Cambio de nombre para servicio doméstico o mixto, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo.	4.81
Cambio de nombre para servicio comercial, industrial o especial, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo.	7.23
Actualización de Domicilio del contratante (servicio doméstico).	3.12
Renta de retroexcavadora con martillo por hora.	8.00
Cortadora por metro lineal.	0.35
Duplicado de certificado.	0.48
Reimpresión de contrato (acreditando la propiedad).	10.0
Descarga a la red pública a través de pipa (m3).	1.82
Duplicado simple.	0.01

CAMBIO DE TARIFA.

a). Servicio mixto a doméstico.	4.82
b). Servicio comercial a mixto o doméstico.	14.46
c). Servicio Industrial o Especial, a servicio comercial, mixto o doméstico.	18.31

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), percibirá ingresos por concepto de multas derivadas de infracciones y sanciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado libre y soberano de Guerrero Número 574 en vigor.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevarán a crédito fiscal y será sujeto de que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) inicie su cobro y ejecución, por lo que se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda.

CONCEPTO	UMAS
1.- Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados por la CAPAMI (comisión de agua potable y alcantarillado) cubrirán un **recargo del 1.47 %** o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción del mes que demore el pago.	
2.- Todo aquel usuario que se encuentre conectado con tubería mayor al diámetro autorizado que es ½" (media pulgada) en uso doméstico será sancionado con una multa en UMAS obligando al infractor a cambiar el tubo a 1/2 ¨ (media pulgada).	35.00
3.- Los usuarios que estén conectados de manera clandestina ya sea de agua potable y/o drenaje deberán pagar su contrato según sea el caso, además pagando una multa por la clandestinidad correspondiente en UMAS.	60.00
4.- Será obligación del usuario dar parte a este organismo por escrito del cambio de tarifa por el giro comercial a que dé de alta; en el caso de que dicho usuario, propietario o poseedor sea omiso en dar parte a este organismo en un término de treinta días naturales; ahora bien, en caso de que el infractor no comparezca ante este organismo dentro del término antes señalado, CAPAMI tendrá la facultad y el derecho de hacer el cambio de tarifa en automático y se hará acreedor a una multa de:	125.00
5.- Esta paramunicipal otorgará 5 días hábiles para que el usuario comparezca a resolver cualquier duda o aclaración referente a la notificación previa a la instalación de su medidor, y aquel usuario, propietario o poseedor que impida la instalación de medidores y/o su lectura correspondiente será acreedor a una multa.	35.00
6.- Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente emitido por el organismo operador, pagará cuatrimestralmente por volúmenes de descarga, por cada contaminante identificado en su descarga mediante el siguiente mecanismo: En caso de no cumplir con las condiciones particulares de la descarga estipuladas en el permiso de descarga de aguas residuales en la red pública	
Se cobrará por kilogramo de contaminante vertido por el concepto de la dema química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) solidos suspendidos totales (SST) y grasas y aceites, de acuerdo con lo establecido. Descarga mayor a 150 mg/Lt, (dqo, dbo5 y sst), por Kg. Descarga mayor a 50 mg/Lt, (grasas y aceites), por Kg.	1.00 1.00

7.- Por omisión de trámite de pago del permiso de descarga de aguas residuales a la red pública, se hará acreedor a una multa, teniendo la obligación el usuario de celebrar su contrato correspondiente con este organismo y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad.	355.00
8.- Por omisión en la entrega de análisis físico, químicos y microbiológicos de la descarga se cobrará una multa y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad; no obstante, del pago de la multa, el usuario está obligado a presentar los resultados de los análisis antes mencionados en el cuatrimestre en que fue omiso en la entrega al organismo. A la reincidencia de este se incrementará en un 15% de la multa previamente establecida.	355.00
9.- El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación. Para el control de las descargas de aguas negras al Alcantarillado Municipal se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permitidos para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	315.00
10.- Cuando el usuario y/o empresas no reporte los resultados de análisis de sus aguas residuales conforme al párrafo anterior, la CAPAMI podrá realizar el muestreo correspondiente cargando el costo en el recibo de pago del usuario (ver apartado de saneamiento, punto número 5), adicional al pago de saneamiento.	
11.- En los establecimientos que descarguen aguas residuales, basura, sustancias toxicas o lodos no estabilizados a los sistemas de drenaje y/o espacios o vías públicas, grasas y/o aceites se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas; el usuario que infrinja este apartado será sancionado de acuerdo al dictamen que emita la CAPAMI y conforme a los parámetros de las normas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-004-SEMARNAT-2002.	125.0
12.- Se infraccionará al usuario por el uso de bombas succionadoras de agua que utilice en su domicilio, iniciando las sanciones mediante una multa y en caso de su reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor.	125.0
13.- Los usuarios, propietarios o poseedores, que omitan reportar para su oportuna reparación las fugas y/o fugas provocadas de agua que se presenten dentro y fuera de los predios, pagarán una sanción de.	35.0

14.- Los usuarios en general que realicen excavaciones sin permiso de la Comisión o los Ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, para realizar conexiones o reconexiones del servicio de agua potable, drenaje o de otra índole, y que causen daños a las tuberías o red en general propiedad de CAPAMI, se harán responsables a cubrir el costo de la reparación de los daños causados, así como una multa de:	125.0
15.- Los usuarios que por motivo de adeudo se les suspende el servicio de agua, y estos se atrevan a reconectarse sin haber pagado el adeudo será acreedor a una multa de:	125.0
16.- Multa por desperdicio de Agua.	35.0
17.- Todo usuario que comparta el suministro de agua para dos o más casas con un solo contrato será acreedor a una multa de:	125.0
18.- Todo aquel trabajador de la CAPAMI, Ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, y/o usuario y/o ciudadanía en general que efectué el robo u ordeñe de las redes hidráulicas, y/o tomas de agua de su domicilio con fines de lucro a través de la venta de pipas, contenedores domésticos de agua, o transfiera con mangueras a los inmuebles aledaños o similares, así como construir u operar la infraestructura hidráulica sin autorización correspondiente de esta Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, será acreedor a una multa/sanción de:	35.0
19.- Toda aquella persona que cuente o no con servicios que este organismo presta, por negligencia o de manera intencional, provoque desperdicio de agua en toma domiciliaria y/o por ruptura de línea general, así como utilizar el agua con dispendio en calles y banquetas, lavado de vehículos o no utilizar aparatos ahorradores, así como el que resulte de mantener innecesariamente abierta una o más llaves de agua se le aplicará una multa de:	125.0
20.- Toda aquella persona en general que cuente o no con servicios que este organismo presta y que, por negligencia o de manera intencional provoque desperdicio y/o por ruptura de línea general, se le aplicará una multa de:	125.00
21.- Toda aquella persona, ya sea usuarios, propietarios, poseedores o incluso trabajadores de la CAPAMI que NO reciban la orden mediante oficio por su jefe inmediato, de operar tapas de registro, válvulas de control y distribución, llaves de banqueta entre otras, se harán acreedores a una sanción de:	300.0
22.- Todo fraccionador, usuario, o acreedor del servicio de agua potable estará obligado a colocar llave de banqueta en su toma de agua conforme a las normas técnicas de instalación hidráulica publicada por la CONAGUA, de lo contrario alno hacerlo será acreedor a una multa de:	35.0
23.- Multa de regularización para contrato nuevo a usuario que ya cuente con servicio de agua potable y/o drenaje. (sin notificación).	21.0

24.- Los usuarios que realicen bajas temporales o definitivas en sistema y que sean sorprendidos con los servicios activos de agua y/o drenaje serán acreedores a una multa y estarán obligados a reactivar los servicios en este mismo.	60.00
25.- Reconexión de servicio de agua por medidor.	2.08
26.- Multa al usuario por manipulación del medidor sin autorización.	35.00

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por las provenientes del:

1. Fondo General de Participaciones.
2. Fondo de Fomento Municipal.
3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
4. Fondo de Compensación.
5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
6. Gasolina y Diésel.
7. Fondo del Impuesto sobre la Renta.
8. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

ARTÍCULO 84- El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN- DF).

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

ARTÍCULO 85- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos:

1. Provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá recibir incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos.

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

SECCIÓN SEGUNDA
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

SECCIÓN SEGUNDA
ENDEUDAMIENTO EXTERNO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la

legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

SECCIÓN TERCERA
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener recursos que provienen de obligaciones contraídas con la Entidad Federativa, y en su caso, con las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 92.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 93.- Para la presente Ley de Ingresos, **el Municipio de Iguala de la Independencia**, Guerrero, percibirá un importe por la cantidad de **$870,306,499.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones federales, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias y asignaciones, subsidios y subvenciones, así como de ingresos derivados de financiamientos; presupuesto que podría modificarse considerando que el monto de los fondos por participaciones y aportaciones federales se conocerán a principios del ejercicio fiscal 2026, integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	Descripción	Presupuesto Total
1	**IMPUESTOS**	**$ 49,001,633.56**
11.00	**Impuestos sobre los ingresos**	**$ 66,031.00**
11-01	**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**$ 66,031.00**
11-01-1101001	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	$ 66,031.00
12.00	**Impuestos sobre el patrimonio**	**$ 26,392,593.65**
12-01	**PREDIAL**	**$ 26,392,593.65**
12-01-1201001	PREDIOS URBANOS BALDIOS	$ 5,051,192.38
12-01-1201002	PREDIOS SUB-URBANOS BALDIOS	$ 274,742.76
12-01-1201003	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	$ 506,054.96
12-01-1201004	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	$ 16,483,342.21
12-01-1201005	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	$ 193,585.55
12-01-1201006	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	$ 81,858.32
12-01-1201008	PREDIOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	$ 456,220.27
12-01-1201009	PREDIOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	$ 12,584.76
12-01-1201010	PREDIOS DE MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	$ 110,613.96
12-01-1201011	PREDIOS-PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS	$ 3,222,398.48
13.00	**Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones**	**$ 13,746,507.74**
13-01	**SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**$ 13,746,507.74**
13-01-1301001	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	$ 13,746,507.74
17.00	**Accesorios de Impuestos**	**$ 1,527,083.08**
17-01	**RECARGOS**	**$ 1,527,083.08**
17-01-1701001	RECARGOS DE PREDIAL	$ 1,527,083.08
18.00	**Otros Impuestos**	**$ 578,890.41**
18-01	**IMPUESTOS ECOLOGICOS**	**$ 578,890.41**
18-01-1801001	IMPUESTOS ECOLOGICOS.- PREVENIR Y PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE	$ 578,890.41
19.00	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$ 6,690,527.68**
19-01	**REZAGOS**	**$ 6,690,527.68**
19-01-1901001	PREDIAL (REZAGOS)	$ 6,690,527.68
4	**DERECHOS**	**$ 123,337,891.68**
41.00	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**	**$ 6,140,362.38**
41-01	**POR EL USO DE LA VIA PUBLICA**	**$ 6,140,362.38**
41-01-4101001	POR EL USO DE LA VIA PUBLICA .- COMERCIO SEMI - FIJOS	$ 6,140,362.38
43.00	**Derechos por prestación de servicios**	**$ 69,550,228.35**
43-02	**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**$ 1,581,455.68**
43-02-4302001	INHUMACIONES POR CUERPO DENTRO DEL AREA URBANA Y RURAL	$ 108,663.05
43-02-4302002	EXHUMACIONES POR CUERPO DENTRO DEL AREA URBANA Y RURAL	$ 10,983.13
43-02-4302004	TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	$ 6,409.12

C.R.I.	Descripción	Presupuesto Total
43-02-4302005	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PANTEONES ANUALMENTE	$ 1,039,213.44
43-02-4302006	CESION DE DERECHOS	$ 15,796.05
43-02-4302007	EXPEDICION DE CONSTANCIA DE PERPETUIDAD	$ 101,474.15
43-02-4302008	EXPEDICION DE PERMISOS PROVISIONAL Y CONSTANCIA DE UBICACION POR NUMERO DE FOLIO	$ 19,293.59
43-02-4302009	REFRENDO DEL LIBRO DE REGISTRO POR INHUMACION EN PANTEONES PRIVADOS, POR CADA HOJA REFRENDADA	$ 6,023.50
43-02-4302010	ADJUDICACION POR LOTE DE PANTEON	$ 122,607.14
43-02-4302011	LICENCIAS PARA EJECUCION DE OBRAS DENTRO DEL PANTEON MUNICIPAL	$ 150,992.51
43-04	**DERECHO DE COBRO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DECOSAP)**	**$ 45,580,706.93**
43-04-4304001	RECAUDACION DE DERECHO DE COBRO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (DECOSAP)	$ 45,179,586.35
43-04-4304002	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	$ 401,120.58
43-05	**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**	**$ 13,117,377.50**
43-05-4305001	SERVICIOS DE LIMPIA, A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASAS HABITACIÓN, CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS, APARTAMENTOS ETC., METRO LINEAL ANUAL	$ 7,450,147.07
43-05-4305002	SERVICIOS DE LIMPIA, A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUESPEDES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS AUTORIZADOS	$ 5,659,630.43
43-05-4305004	POR RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESISDUOS DE PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS DE PARTICULARES QUE INVADAN LA VIA PUBLICA	$ 7,000.00
43-05-4305005	LOS VEHICULOS PARTICULARES QUE SE DEDIQUEN A LA RECOLECCIÓN DE BASURA	$ 600.00
43-06	**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**	**$ 845,500.35**
43-06-4306002	SERVICIOS DE SALUD.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS	$ 604,171.27
43-06-4306003	SERVICIOS DE SALUD.- PERMISOS SANITARIOS	$ 138,024.23
43-06-4306004	SERVICIOS DE SALUD.- OTROS SERVICIOS DE SALUD Y BIENESTAR ANIMAL	$ 103,304.85
43-08	**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**	**$ 8,425,187.89**
43-08-4308001	LICENCIAS PARA MANEJAR.- POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	$ 666,010.00
43-08-4308002	LICENCIAS PARA MANEJAR.- POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	$ 3,344,548.23
43-08-4308003	OTROS SERVICIOS PERMISOS MAYORES DE 16 MENORES DE 18 AÑOS (MOTOCICLETA)	$ 3,671.36
43-08-4308004	PERMISOS PARA MAYORES DE 16 MENORES DE 18 (CON RESPONSIVA)	$ 4,892.12
43-08-4308005	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE MANEJO A PERSONAS MAYORES	$ 347,262.59
43-08-4308006	OTROS SERVICIOS, POR EXPEDICION DE PERMISOS PARA CIRCULAR EN AREAS RESTRINGIDAS Y HORARIOS ESTABLECIDOS	$ 3,124,662.25
43-08-4308008	POR ARRASTRE DE VIA PUBLICA AL CORRALON QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO	$ 464,547.95
43-08-4308009	POR EL SERVICIO ADICIONAL (MANIOBRA)	$ 7,189.09
43-08-4308010	DEPOSITO AL CORRALON	$ 448,691.85
43-08-4308013	OTROS SERVICIOS.- CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN DE PLACA	$ 2,818.61
43-08-4308016	POR EXPEDICIÓN DE PERMISO DE CIERRE Y USO DE VIALIDAD	$ 10,893.84

C.R.I.	Descripción	Presupuesto Total
44.00	**Otros Derechos**	**$ 47,647,300.95**
44-01	**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**	**$ 8,235,211.41**
44-01-4401001	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS	$ 3,380,241.78
44-01-4401002	EXPEDICION DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA EMPRESAS, MARCAS Y FRANQUICIAS	$ 453,132.95
44-01-4401003	EXPEDICION DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA COMERCIO LOCAL Y CASA HABITACION	$ 556,900.32
44-01-4401004	EXPEDICION DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA COMERCIO LOCALES CON GIRO ROJO	$ 12,339.22
44-01-4401005	POR LA EXPEDICION DE LICIENCIAS PARA LA REPARACION DE OBRAS	$ 68,864.57
44-01-4401006	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	$ 75,569.46
44-01-4401007	POR EL PERMISO DE OCUPACION DE BIENES INMUEBLES	$ 673,851.94
44-01-4401008	POR LA EXPEDICION DE LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO Y OBRAS DE URBANIZACION	$ 136,046.40
44-01-4401009	POR EL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	$ 18,769.49
44-01-4401010	POR LA AUTORIZACION PARA FUSION DE PREDIOS RUSTICOS Y URBANOS	$ 259,586.30
44-01-4401011	AUTORIZACION PARA SUBDIVISION, DIVISION LOTIFICACION Y RELOTIFICACION DE PREDIOS RUSTICOS Y URBANOS POR M2	$ 930,594.97
44-01-4401018	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y POR REGULARIZACION DE CASA	$ 1,663,521.25
44-01-4401019	CONSTANCIAS DE VIABILIDAD POR CAMBIO DE REGIMEN	$ 5,792.76
44-02	**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS**	**$ 276,109.79**
44-02-4402001	POR EXPED. DE LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS	$ 276,109.79
44-03	**LICENCIAS PARA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION**	**$ 268,304.99**
44-03-4403001	EXPEDICION DE LA LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	$ 268,304.99
44-04	**EXPEDICION DE LICENCIAS Y DICTAMENES EN MATERIA AMBIENTAL**	**$ 1,919,531.31**
44-04-4404001	EXPEDICION ANUAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y DICTAMENES DE IMPACTO Y RIESGO	$ 157,455.67
44-04-4404002	VERIFICACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO PARA UN DICTAMEN DE IMPACTO Y RIESGO ATMOSFERICO	$ 418,912.79
44-04-4404003	VERIFICACION PARA EL OTORGAMIENTO DE UN DICTAMEN DE IMPACTO Y POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES	$ 561,409.73
44-04-4404004	POR LA REEXPEDICION ANUAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y DICTAMENES DE IMPACTO Y RIESGO DE LAS ACTIVIDADES Y GIROS COMERCIALES.	$ 130,251.12
44-04-4404005	POR LA EXP. DEL VISTO BUENO (CEDULA DE EVALUACION AMBIENTAL) PERSONAS FISICAS O MORALES QUE DESARROLLEN ACT.COMERCIALES IND. O DE SERV.DENTRO DEL MPIO.	$ 651,502.00
44-05	**EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS DUPLICADOS Y COPIAS**	**$ 170,014.26**
44-05-4405001	POR EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	$ 170,014.26

C.R.I.	Descripción	Presupuesto Total
44-06	**DERECHOS POR DUPLICADOS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES**	**$ 5,716,466.29**
44-06-4406001	SERVICIOS CATASTRALES .- CONSTANCIAS	$ 534,253.21
44-06-4406002	CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES CATASTRALES	$ 3,303,786.28
44-06-4406003	DUPLICADOS Y COPIAS CATASTRALES	$ 103,627.33
44-06-4406004	OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE CATASTRO	$ 1,774,799.47
44-07	**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO**	**$ 15,175,416.35**
44-07-4407001	EXPED. INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O PRESTACION DE SERVICIOS	$ 5,554,910.72
44-07-4407002	PRESTACION DE SERVICIOS GIROS ROJOS	$ 615,368.17
44-07-4407003	POR CUALQUIER MODF. QUE SUFRA LA LIC. Y/O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MDO. MUNICIPAL, PREV. AUTORIZ.	$ 36,792.65
44-07-4407004	POR CUALQUIER MODF. QUE SUFRA LA LIC. Y/O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN MDO. MUNICIPAL, PREV. AUTORIZ.	$ 12,233.83
44-07-4407005	POR AMPL.TRANSITORIA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LOS NEGOCIOS SEÑALADOS EN LAS FRACC. I Y II	$ 8,956,110.98
44-08	**INSCRIPCION AL PADRON MUNICIPAL**	**$ 6,959,809.12**
44-08-4408001	EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	$ 5,699,773.80
44-08-4408002	POR CUALQUIER MODIFICACION CORRESPONDIENTE A LA LICIENCIA COMERCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS DENTRO Y FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL	$ 159,885.04
44-08-4408003	POR AMPLIACIÓN TRANSITORIA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SOLICITEN LAS UNIDADES ECONONOMICAS, INSCRITAS AL PADRON MUNICIPAL	$ 1,100,150.28
44-09	**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD.**	**$ 1,199,150.23**
44-09-4409001	ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS	$ 231,595.06
44-09-4409002	ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN VIDRIERIAS, ESCAPARATES, CORTINAS METALICAS, MARQUESINAS O TOLDOS	$ 58,119.85
44-09-4409003	ANUNCIOS LUMINOSOS EN ESTABLECIMIENTO COMERCIALES POR ANUALIDAD	$ 328,714.29
44-09-4409004	ANUNCIOS ESPECTACULARES POR ANUALIDAD	$ 518,300.73
44-09-4409006	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN POSTES DE ALUMBRADO PUB.TELEFONIA O CUALQUIER OTRO SERV. EN VIA PUBLICA	$ 23,576.60
44-09-4409008	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA DE TABLEROS, VOLANTES Y DEMAS FORMAS SIMILARES	$ 16,886.25
44-09-4409009	ANUNCIOS POR PERIFONEO	$ 17,120.87
44-09-4409010	EXHIBICION DE AUTOMOTORES PARA PUBLICIDAD DE LOS MISMOS, COLOCADOS EN VIA PUBLICA POR UNIDAD Y POR DIA	$ -
44-09-4409011	MODULOS PARA PUBLICITAR INSTITUCIONES PRIVADAS, PRESTACION DE SERVICIOS Y SIMILARES POR DIA	$ 4,836.58

C.R.I.	Descripción	Presupuesto Total
44-10	**REGISTRO CIVIL**	**$ 2,238,068.98**
44-10-4410001	90% POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL	$ 2,238,068.98
44-11	**DERECHOS DE ESCRITURACION**	**$ 231,159.47**
44-11-4411001	TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ESCRITURACION Y VERIFICACION DE LOTE.	$ 182,604.15
44-11-4411002	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DIVERSAS	$ 48,555.32
44-12	**REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR**	**$ 9,455.20**
44-12-4412001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	$ 9,455.20
44-13	**SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL**	**$ 5,248,603.55**
44-13-4413001	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	$ 5,248,603.55
5	**PRODUCTOS**	**$ 19,336,641.00**
51.00	**Productos**	**$ 19,336,641.00**
51-01	**Productos**	**$ 19,336,641.00**
51-01-5101001	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	$ 2,026,683.83
51-01-5101002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA	$ 884,401.99
51-01-5101003	EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TEL, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA	$ 821,171.14
51-01-5101004	CORRALES Y CORRALETAS	$ 42,361.46
51-01-5101005	BAÑOS PUBLICOS	$ 3,016,519.10
51-01-5101006	BALNEARIOS, ESTANCIAS INFANTILES Y CENTROS RECREATIVOS	$ 3,177,571.50
51-01-5101007	PRODUCTOS FINANCIEROS	$ 129,473.39
51-01-5101008	SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA	$ 8,453,980.00
51-01-5101009	PRODUCTOS DIVERSOS	$ 784,478.59
6	**APROVECHAMIENTOS**	**$ 4,180,249.33**
61.00	**Aprovechamientos**	**$ 4,180,249.33**
61-02	**Multas**	**$ 4,174,645.96**
61-02-02	**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**$ 749,366.43**
61-02-02-6102002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	$ 749,366.43
61-02-03	**MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**	**$ 3,269,574.92**
61-02-03-6102003	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	$ 3,269,574.92
61-02-04	**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**	**$ 155,704.61**
61-02-04-6102004	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	$ 155,704.61
61-03	**Indemnizaciones**	**$ -**
61-03-01	**INDEMNIZACIONES**	**$ -**
61-03-01-6103001	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES	$ -
61-09	**Otros Aprovechamientos**	**$ 5,603.37**
61-09-1	**Otros Aprovechamientos**	**$ 5,603.37**
61-09-1-6101001	OTROS APROVECHAMIENTOS	$ 5,603.37
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$ 638,479,007.43**
81.00	**Participaciones**	**$ 291,462,032.91**
81-01	**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**$ 291,462,032.91**
81-01-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$ 197,699,954.54
81-01-8101002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$ 47,338,549.93

C.R.I.	Descripción	Presupuesto Total
81-01-8101003	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	$ 7,780,938.40
81-01-8101004	FONDO DE COMPENSACIÓN	$ 6,441,088.52
81-01-8101006	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	$ 2,245,092.97
81-01-8101009	GASOLINAS Y DIÉSEL	$ 4,975,614.30
81-01-8101010	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	$ 24,980,794.25
82.00	**Aportaciones**	**$ 345,170,209.54**
82-01	**FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)**	**$ 195,837,851.00**
82-01-8201001	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	$ 195,837,851.00
82-02	**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)**	**$ 149,332,358.54**
82-02-8202001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	$ 149,332,358.54
83.00	**Convenios**	**$ -**
83-03	**APORTAC. DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**	**$ -**
83-03-8303006	APORTACION DEL PATRONATO DE LA FERIA A LA BANDERA	$ -
84.00	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**$ 1,846,764.98**
84-01	**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**$ 1,846,764.98**
84-01-8401002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	$ 244,338.12
84-01-8401003	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	$ 1,102,190.82
84-01-8401005	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	$ 500,236.04
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES**	**$ 35,971,076.00**
93.00	**Subsidios y Subvenciones**	**$ 35,971,076.00**
93-01	**PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**	**$ 23,771,076.00**
93-01-9301001	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (GASOLINA Y DIESEL)	$ 15,221,076.00
93-01-9301002	3% SOBRE NOMINAS	$ 8,550,000.00
93-02	**PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**	**$ 12,200,000.00**
93-02-9302002	PROGRAMA PRODDER	$ 12,200,000.00
	Total	**$ 870,306,499.00**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento del valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2026, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen en el artículo 9 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren la totalidad del impuesto predial del ejercicio durante el primer mes del año gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, y en el tercer mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7º Fracción VIII y IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2026, mismos que deberán ser propuestos por el presidente Municipal y con aprobación de la mayoría del honorable cabildo municipal.

ARTÍCULO NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos provenientes del Gobierno del estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del estado y se registre de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los demás en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos provenientes del

Gobierno Federal en virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá obtener ingresos derivados de financiamientos no previstos en el presente capitulo y que llenen los requisitos establecidos en las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes, así como presentar recibo de pago y visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad, así como de Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Los contribuyentes pensionados, jubilados, mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, propietarios de más de dos predios edificados, el descuento previsto en el artículo 7, fracción VIII y IX de la presente Ley, se aplicará a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren

autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Las cantidades señaladas en la presente Ley con decimales, se ajustaron a la unidad inferior o superior, según sea el caso, respecto a los decimales o centavos, es decir, de 0.01 al 0.49 se redondea a la unidad anterior, y de 0.50 a 0.99, se redondeó a la unidad posterior.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. - Para el Cobro del Derecho por concepto del Servicio del Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - En relación al artículo 7 fracción X, el Ayuntamiento estará facultado, previa autorización del Honorable Cabildo, para implementar campañas de recaudación ofreciendo descuentos hasta por un 50% sobre el valor de los predios revaluados, únicamente para los contribuyentes que se encuentren al corriente de su impuesto predial.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	**DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA** **PRESIDENTA**	morena			
	**DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ** **SECRETARIO**	PRD			
	**DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA** **VOCAL**	morena			
	**DIP. BULMARO TORRES BERRUM** **VOCAL**	PRI			
	**DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE** **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato

anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del Ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PRES/01140/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano **Juan Andrés Vega Carranza**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-66/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha siete de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría de voto**s, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

"Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Y el Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tienen la libertad de administrar su hacienda municipal, la cual se integra por los ingresos, activos y pasivos.

Mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Taxco de Alarcón cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de

Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, presenta un incremento del 8.79% con respecto del ejercicio anterior, pero no un incremento en los conceptos de cobro, solo una reestructuración en la distribución de los ingresos, teniendo como base el historial de registros de los ingresos reales recaudados, también es importante considerar los rubros de Participaciones y Aportaciones a lo publicado en el ejercicio fiscal anterior, por ello dicha propuesta de aumentar el presupuesto es consecuencia de estabilizar la gran variación reflejada en los ingresos reales a los presupuestados en estos últimos años. Cabe mencionar que, si habrá un incremento en el cobro de las contribuciones, pero este será en función al incremento que tendrá la UMA que será publicado en febrero del 2026.

Derivado de lo anterior, el presupuesto para el ejercicio fiscal 2026, es de $590,586,000.00 (Quinientos noventa millones, quinientos ochenta y seis mil pesos 00/100 m.n.) en los conceptos de

Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos presenta una reestructura, además en cuanto participaciones se ve un incremento de acuerdo con la publicación en el periódico oficial de Estado de Guerrero, por lo que respecta a la distribución de participaciones para el ejercicio, dando como resultado un incremento del 3.55% general con respecto al presupuesto del 2025. estabilizando nuestras contribuciones y en consideración a la aplicación de medidas pertinentes de recaudación para el siguiente año, con el ánimo de facilitar a nuestra población contribuciones amigables para sus bolcillos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para que el H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón Guerrero, pueda hacer frente a las necesidades que tiene el municipio, es necesario contar con el instrumento legal que contenga los conceptos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, adicionalmente a las participaciones y aportaciones federales, que ayudara a obtener el recurso a través de la recaudación, para estar en posibilidad de hacer frente a las necesidades mencionadas.

Por tal motivo el presupuesto para el ejercicio fiscal 2026, en los conceptos de Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos presenta una reestructura, además, en cuanto participaciones a las se ve incrementado, de acuerdo con las participaciones publicadas que se esperan recibir para dicho ejercicio.

El Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, enfrenta retos crecientes en materia de infraestructura, seguridad, salud y servicios básicos. La propuesta de ingresos considera el comportamiento económico regional, la inflación proyectada, el índice de rezago social y la capacidad contributiva de la población, buscando un equilibrio entre suficiencia financiera y justicia tributaria.

Con la aprobación de esta Ley de Ingresos, se estima un incremento del 8.39% en la recaudación propia, lo que permitirá ampliar la cobertura de servicios públicos, fortalecer la inversión en obra social y reducir la dependencia de recursos federales.

Con respecto a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco y con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado libre y soberano de Guerrero Número 574, en el cual se fundamentan las leyes para los organismos operadores de Agua del Estado de Guerrero, su correcto funcionamiento y todo lo relacionado con la operación óptima de los mismos.

Para que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, cumpla con su importante encomienda, es imperativo que ejerza las atribuciones de autoridad administrativa, como Organismos Fiscal Autónomo, y pueda allegarse de los elementos y recursos financieros que le permitan satisfacer la demanda ciudadana en materia de agua potable, alcantarillado y alcance la autosuficiencia financiera que le permita prestar los servicios en calidad, cantidad y continuidad adecuadas.

Las cuotas y tarifas en el pago por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se encuentran motivadas, determinadas y fundadas conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso c) del numeral IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las cuotas y tarifas en el pago por los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento, continúan sin incrementos, por lo que se cubrirán de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), establecidos por el organismo. Lo anterior, en acatamiento del artículo 148 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a las y los diputados de esta Honorable Legislatura, la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, en aras de consolidar una administración pública eficiente, transparente y comprometida con el bienestar de la ciudadanía."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Taxco de Alarcón, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto

de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas", "otros no especificados" así como todos los etcéteras,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA´s. Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los “Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”, aprobados por la Comisión de Hacienda y avalados por el Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente. Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Debido a lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el Ejercicio Fiscal anterior.

El Impuesto de la fracción I del Articulo 7 es mayor y sale del rango por lo dispuesto en el artículo 52 fracción I de la Ley No 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, por tal motivo se modifica dicha Fracción I del artículo 7 de la Presente Iniciativa a 2%.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad,

sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera pertinente eliminar el inciso d) de la Fracción VIII del Artículo 9 de la presente Iniciativa de Ley, cumpliendo con los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira al individuo particular si no a la comunidad en general, y no se da para individuos determinados.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS" lo siguiente:**

"Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	***GRATUITA***
Certificación de Firmas.	*1.00 UMA´S*
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	*1.00 UMA´S*
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) *Blanco y Negro* *A Color*	 *0.015 UMA´S* *0.030 UMA´S*

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:*

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	***Valor en U.M.A.***
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	*0.015*
b) Copia a color, por hoja	*0.030*

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción ***será Gratuita.***

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite".

Esta comisión en apego de técnica Legislativa y de acuerdo a las fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No 231, se suprime los encabezados como apartado A y B, de los artículos 74 y 75, para quedar como sigue;

"ARTICULO 74.- …

ARTICULO 75.*- El Ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición de permisos y documentos relacionados con los locales del Mercado Municipal, de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:*

…"

En el **ARTÍCULO 123** de la iniciativa proponen incluir un inciso c) en cuanto a bienes mostrencos, pero señala que es **sobre bienes inmuebles**, situación que legalmente vulnera derechos de quienes se acrediten o sustenten como dueños de algún predio o construcción y que, por alguna circunstancia, no hagan ocupación o construcción sobre dichos predios, es decir, trastoca el derecho de propiedad privada de los propietarios, por tal razón se suprime dicho inciso.

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo quinto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el Ayuntamiento dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO QUINTO. - …

De la fracción I a la IV…

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada Ejercicio Fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **adicionar el artículo noveno transitorio** para establecer lo siguiente:

"ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de* ***Taxco de Alarcón****,* ***Guerrero,*** *considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de* ***sentencias o laudos*** *laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que* ***es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos*** *laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal."*

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo noveno transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

> **"*ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.*** - El Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, deberá verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026 y subsecuentes."

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Taxco de Alarcón, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **139** de la presente Ley de Ingresos que importará el total mínimo de **$590,586,000.00 (Quinientos noventa millones, quinientos ochenta y seis mil pesos 00/100 m.n.),** que representa el **3.55** por ciento **mayor** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI				Municipio de Taxco de Alarcón Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026.
1				**IMPUESTOS:**
1	1			Impuestos sobre los ingresos.
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.
1	2			Impuestos sobre el patrimonio.
1	2	1		Predial.
1	3			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles.
1	8			Otros Impuestos.
1	8	7		Ecología.

3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.
3	1			Contribución de mejoras por obras públicas.
3	1	1		Para la construcción.
3	1	2		Para la reconstrucción.

3	1	3		Por la reparación.
3	9			Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4				**DERECHOS.**
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público.
4	1	1		Por el uso de la vía pública.
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	3			Derechos por prestación de servicios.
4	3	1		Servicios generales del rastro municipal.
4	3	2		Servicios generales en panteones.
4	3	3		Servicio de alumbrado público.
4	3	4		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.
4	3	5		Servicios municipales de salud.
4	3	6		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y Protección Civil.
4	3	6	1	Dirección de Tránsito Licencias y permisos de conducir.
4	3	6	2	Protección civil.
4	4			Otros Derechos.
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	1	2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4	4	1	3	Licencia para la demolición de edificios o casas habitación.
4	4	1	4	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4	4	2		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	3		Servicios del DIF Municipal.
4	4	4		Por los planos de deslinde catastral para los efectos del trámite del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
4	4	6		Registro Civil.
4	4	7		Servicios Generales prestados por los Centros Antirrábicos Municipales.
4	4	8		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	9		Por la expedición de Registros en materia ambiental.
4	4	10		Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.
4	4	11		Derechos de Escrituración.
4	5			Accesorios de Derechos.
4	9			Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
5				**PRODUCTOS.**
5	1			Productos.
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	3		Corralón Municipal.

5	1	4		Baños Públicos.
5	9			Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
6				**APROVECHAMIENTOS.**
6	1			Aprovechamientos.
6	1	1		Multas fiscales.
6	1	2		Multas administrativas.
6	1	2	1	Seguridad Pública.
6	1	2	2	Tránsito Municipal.

6	1	8		Donativos y legados
6	2			Aprovechamientos Patrimoniales.
6	3			Accesorios de Aprovechamientos.
6	3	1		Recargos.
6	3	2		Gastos de Notificación y Ejecución.
6	9			Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
7				**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.**
7	1			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de segundad social.
7	2			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.
7	3			Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	
8	1		Participaciones.	
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP).	
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).	
8	1	3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).	
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.	
8	**2**		**Aportaciones.**	
8	2	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Municipal (FAISMUN).	
8	2	2	Fondo de Aportaciones p ara e l Fortalecimiento	
			de los Municipios.	
8	3		Convenios.	
8	3	1	Provenientes del Gobierno del Estado.	
8	4		Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.	
8	5		Fondos distintos de Aportaciones.	
9			**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**	
9	1		Transferencias y asignaciones.	
9	2		Transferencias al resto del sector público.	
9	3		Subsidios y subvenciones.	

9	3	1	Apoyos extraordinarios.
9	3	2	Apoyo extraordinario para solventar contingencias.
9	3	3	Apoyo extraordinario.
9	4		Ayudas sociales.
9	5		Pensiones y jubilaciones.
9	6		Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.
0			**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**
0	1		Endeudamiento interno.
0	2		Endeudamiento externo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero;

VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación,

que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Taxco de Alarcón;

XVIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIX. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIII. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XXVI. **Municipio:** El Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero;

XXVII. **M2:** Metro Cuadrado;

XXVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;

XXX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;

XXXII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar una cantidad apagar;

XXXV. **Tarifa o Cuota:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de gravación;

XXXVI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;

XXXVII. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Núm.	**Conceptos**	**Valor en UMA´S**
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido,	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido,	5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido,	5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido,	5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido,	5%
VI.	Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido,	5%
VII.	Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento,	6.50
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	
A)	En la cabecera municipal,	2.11

B)	En los demás centros de la población,	1.65
IX.	Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido,	5%

X.	Eventos de auto show, desfiles promocionales de autos y motocicletas,	6.50
XI.	Exhibición y venta de muestras gastronómicas y Artesanales,	5.04
XII.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	5%

Todo evento taurino, box, lucha libre, y aquellos que por su naturaleza requieran de ambulancia, deberán contratar los servicios del DIF Municipal.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.70
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.70
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.50

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero,** así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres solteras, padres solteros con una constancia del DIF Municipal y Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que se realice.

a) En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se liquidara el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa- habitación. Se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

b) Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.

c) El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o del cónyuge, no será aplicable si las credenciales del INAPAM, pensionados y jubilados son presentadas por los mismos beneficiarios para descuento en predios que se encuentren a nombre de los hijos o si el contribuyente y su cónyuge son

personas finadas no tendrá validez

d) El beneficiario a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento manifestado que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial sin excepción alguna.

Para el caso que exista valuación o revaluación de predios, la base del cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de **Una Unidad de Medida de Actualización** vigente.

ARTÍCULO 10. Es objeto de este Impuesto, la propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad:

I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos;
II. La propiedad de predios rústicos baldíos;
III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados;
IV. La propiedad de predios rústicos edificados;
V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen;
VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub- urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal;
VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 11. Son Sujetos de este Impuesto:

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTICULO 12. Para los efectos de este impuesto se entiende por:

I. **BASE.** El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; determinado

conforme a las disposiciones establecidas Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y en el Título Noveno de esta Ley de Ingresos.

II. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determina una cantidad a pagar.

III. **TARIFA O CUOTA.** Cantidad líquida a pagar por una unidad de gravación.

IV. **PERIODO DE PAGO.** Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPITULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del

inmueble en calidad de responsable solidario además de impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPITULO CUARTO
IMPUESTOS ECOLÓGICOS

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 16.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. **Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

   a) Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Conceptos	Valores en UMA´S
a) Refrescos.	36.22
b) Agua.	24.15
c) Cervezas.	12.07
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados (bolsas, trastes desechables).	6.04
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.04

b) Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Conceptos	Valores en UMA´S
a) Agroquímicos.	9.66
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.66
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.04
d) Productos químicos de uso industrial.	9.66

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA´S
A) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. Hasta 1 m2.	2.41
B) Por Visto Bueno para poda de árbol público o privado se clasificará de la siguiente manera:	
1. Árbol Forestal.	1.80

2. Árbol Ornamental.	1.35
C) Por Visto Bueno para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro se clasificará de la siguiente manera.	
1. De 0-10 cm de diámetro además reforestar de manera obligada con 20-30 árboles.	1.00
2. De 10.01-20 cm de diámetro, además reforestar de manera obligada con 30-40 árboles.	2.00
3. De 20.01-40 cm de diámetro además reforestar de manera obliga con 40- 50 árboles.	2.34
4. De 40.01-60 cm de diámetro, además reforestar de manera obliga con 60-70 árboles.	3.51
D) Renovación por vencimiento del visto bueno para poda, derribo de árbol en el municipio en propiedad pública o privada.	0.25
E) En el desarrollo de obras de construcción de viviendas: F). Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en barrios, colonias y comunidades.	3.5
G) por visto bueno de regulación de nivel máximo de decibeles permitidos a establecimientos mercantiles y de servicio fijo, semifijo y ambulantes:	
1 por día, semana.	1.25
2. hasta por un mes.	5.00
3. Hasta por un año.	30.00
4. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en barrios, colonias y comunidades.	6.5
5. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento.	13.00
H) Por licencia ambiental no reservada a la federación:	
Por tres días.	5.69
Por 15 días.	28.45
30 días.	56.90
Por 1 año.	512.16
I) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	48.29
J) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales se clasificará de la siguiente manera:	
1 talleres pequeños.	11.72
2 talleres medianos.	24.14
3 talleres grandes.	48.29

K) Por tramite SEMARNAT extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	48.29
L) Por trámite ante SEMARNAT de la licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	117.22
M) Por trámite ante SEMARNAT de manifestaciones de residuos no peligrosos.	47.12
N) Por trámite ante SEMARNAT de manifestación de contaminantes.	18.11
Ñ) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios.	28.97
O) Por trámite para el proceso de registro ante la SEMARNAT	14.48
de una manifestación de impacto ambiental (MIA); Estudio Técnico Justificativo (ETJ); Documento Técnico Unificado (DTU).	
P) Por el trámite de licencia ante la SEMARNAT y SEMAREN, de manejo de sustancias de no competencia municipal.	2.41
Q) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	28.97

CAPITULO QUINTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 19.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 20.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 21.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL.

ARTÍCULO 22.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se pagarán derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante:

A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las calles permitidas del centro histórico.

Concepto	Valor en UMA´S
a) Hasta 1 m2.	5.13
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2.	**4.94**
c) De 2.01 a 3.00 m2.	9.75

2. Puestos semi-fijos en las colonias y barrios.

Concepto	Valor en UMA´S
a) Hasta 1 m2.	4.97
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2.	5.13
c) De 2.01 a 3.00 m2.	6.59

3. Puestos semi-fijos en periferia.

Concepto	Valor en UMA´S
a) Hasta 1 m2.	3.98
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2.	4.99
c) De 2.01 a 3.00 m2.	6.40

B. Los que sólo vendan temporalmente mercancías en las calles permitidas o que expendan en vitrinas portátiles, sobre carros de mano, o vehículos automotores, pagarán diariamente de acuerdo a la clasificación siguiente:

Concepto	Valor en UMA´S
1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro del centro histórico, diariamente.	1.07
2. Colonias y barrios diariamente.	
a) 1 bote o cubeta por persona.	0.15
b) 2 botes o cubeta por persona.	0.30
c) Canastas.	0.40
d) Carretillas, caja exhibidora.	0.55

II. Prestadores de Servicios Ambulantes:

A. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA´S
1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	0.61
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	3.11
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	3.11
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	3.11
5. Orquestas y similares, por evento.	3.11
6. Informadores turísticos, cada uno anualmente.	3.11

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 25.- Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Por sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

Concepto	Valor en UMA´S
1. Vacuno.	0.44
2. Porcino.	0.32
3. Ovino.	0.16
4. Caprino.	0.20

II. En tanto no se cuente con rastro municipal el Ayuntamiento autorizara la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, bobino, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´S
1. Vacuno.	0.34
2. Porcino.	0.20
3. Ovino.	0.20
4. Caprino.	0.15
5. Aves de corral.	0.03

III. Uso de corrales o corraletas, por día:

Concepto	Valor en UMA´S
1. Vacuno, equino, mular o asnal.	0.32
2. Porcino.	0.20
3. Ovino.	0.08
4. Caprino.	0.08

IV. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:

Concepto	Valor en UMA´S
1. Vacuno.	0.20
2. Porcino.	0.15

3. Ovino.	0.08
4. Caprino.	0.08

V. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, y derivados.) de otros municipios u otros estados de la República Mexicana, previa verificación sanitaria del médico del rastro municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente tarifa mensual: **Valor en UMA´S** 1.88

VI. Autorización de introducción confiable:

Concepto	**Valor en UMA´S**
1. Por seis meses.	58.61
2. Por cerdo.	0.12
3. Por bovino.	0.23

La unión de tablajeros, la asociación ganadera, la unión de porcicultores, engordadores de ganado y los introductores de canales y subproductos cárnicos al municipio, deberán firmar convenio y contar con el permiso de uso del programa expendedor e introductor confiable.

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I, II y III se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario que se mencionan en la fracción III se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, estableciéndose las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad.

Articulo 26.- Todas las carnes y subproductos que procedan de otros Estados, Municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados como matanza clandestina y deberán de ser conducidos al rastro municipal para su inspección sanitaria, pago de los derechos y sanciones que correspondan; conforme en las siguientes tarifas:

I. Por sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

Concepto	Valor en UMA´S
1. Vacuno.	2.76
2. Porcino.	2.76
3. Ovino.	2.02
4. Caprino.	2.20
5. Aves de corral	1.64

II. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina y derivados) de otros Municipios u otros Estados de manera Clandestina, previa verificación sanitaria del médico del Rastro Municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente tarifa: Valor en UMA´S 6.85

III. Y demás acciones que resulten derivadas de este hecho, serán sujetas a sanciones, económicas, legales y jurídicas, que de las leyes pertinentes emanen: Valor en UMA´S 6.85

IV. La introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio. Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 27.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
I.	Inhumación por cuerpo.	1.29
II.	Exhumación por cuerpo:	

a)	Después de transcurrido el término de Ley.	1.46
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	17.15
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	0.51
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	1.48
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.35
c)	A otros Estados de la República.	2.59
d)	Al extranjero.	6.09

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: Valor en UMA´S 0.67

SECCIÓN TERCERA
DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAXCO SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento percibirá los ingresos por los derechos que se ocasionen por los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento a través del organismo operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco (CAPAT), de acuerdo a las Tarifas que apruebe el consejo de administración del organismo operador, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

1. Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer las cuotas del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales;

2. Para la presente Ley, los costos y tarifas serán equivalentes en días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA'S);

3. Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, estarán obligados a pagar las cuotas y tarifas aplicables de acuerdo a los siguientes puntos:

I. Por Servicios de Abastecimiento de Agua Potable

A) Servicio Doméstico

Aplica únicamente a los inmuebles destinados para vivienda y/o casa habitación, el uso

diferente al que se menciona se le aplicará la tarifa que le corresponda.

En el caso donde el inmueble presente usos diferentes al doméstico y las instalaciones hidráulicas no se puedan separar, se aplicará la tarifa de giro de mayor consumo.

Rango M3	Cuota fija UMA´S
0 A 10	1.4856
11 A 15	0.1501
16 A 20	0.1515
21 A 30	0.1531
31 A 40	0.1546
41 A 50	0.1561
51 A 60	0.1577
61 A 70	0.1593
71 A 80	0.1609
81 A 90	0.1625
91 A 100	0.1641
MAS DE 100	0.1657

B) Doméstico Residencial

Se trata de las viviendas que se encuentran edificadas dentro del perímetro residencial de los fraccionamientos: Cerro del Pedregal, Cerro de la Misión, Rancho Taxco, El Solar, Monte Taxco y futuros desarrollos tipificados como residenciales, según la división catastral, exceptuándose aquellas colonias, localidades o comunidades clasificadas como de alta o de muy alta marginación.

Rango M3	Cuota fija UMA´S
0 A 10	1.9974
11 A 15	0.2475
16 A 20	0.2648
21 A 30	0.2833
31 A 40	0.3032
41 A 50	0.3244
51 A 60	0.3472
61 A 70	0.3715
71 A 80	0.3975
81 A 90	0.4252
91 A 100	0.4550
MAS DE 100	1.9974

C) Doméstico Comercial.

Se aplicará a los predios en donde las viviendas cuentan con local comercial y/o de servicios anexando en la misma construcción e instalación hidráulica única.

Si el local comercial y/o de servicios tiene un consumo superior al de la vivienda, pasará a la tarifa comercial vigente, en este supuesto, el usuario puede optar por separar su instalación hidráulica y realizar la contratación de una toma adicional en el giro aplicable.

Rango M3	Cuota fija UMA´S
0 A 10	2.7049
11 A 15	0.2732
16 A 20	0.2759
21 A 30	0.2787
31 A 60	0.2815
61 A 100	0.2843
MAS DE 100	0.2910

D) Servicio Comercial.

Aplica a los establecimientos en los que se realicen actividades orientadas a la ventade bienes o servicios.

Rango M3	Cuota fija UMA'S
0 A 15	5.1576
16 A 20	0.4345
21 A 30	0.4495
31 A 60	0.5313
61 A 100	0.5721
101 A 150	0.6266
151 A 200	0.6811
201 A 250	0.7084
251 A 300	0.8173
301 A 400	0.8991
401 A 500	0.9091
MAS DE 500	1.2805

E) Servicio Público y/o De Servicios.

Para esta tarifa se consideran las instituciones de los tres niveles de gobierno, públicas y aquellas sin fines de lucro como son:

1. Instituciones de salud (hospitales, clínicas, consultorios);
2. Instituciones educativas (escuelas, institutos, universidades, academias);
3. Iglesias e instituciones religiosas;
4. Albergues;
5. Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
6. Organizaciones no Gubernamentales.

Rango M3	**Cuota fija UMA'S**
0 A 15	5.1576
16 A 20	0.4345
21 A 30	0.4495
31 A 60	0.5313
61 A 100	0.5721
101 A 150	0.6266
151 A 200	0.6811
201 A 250	0.7084
251 A 300	0.8173
301 A 400	0.8991
401 A 500	0.9091
MAS DE 500	1.2805

F) Servicio Industrial.

Se considera en este giro los establecimientos en donde el empleo que se hace del agua es en actividades orientadas a procesos de transformación y/o a la extracción (minería).

Rango M3	**Cuota fija UMA'S**
0 A 15	6.3068
16 A 30	0.4498
31 A 60	0.4813
61 A 100	0.5149
MAS DE 100	1.9902

G) Agua Cruda en Bloque.

El suministro de agua no tratada y directa de la fuente de abastecimiento a las instalaciones del usuario y/o de la red del CAPAT tendrá un costo de 0.1195 UMA´S por metro cúbico.

H) Agua Potable en Bloque.

Es el volumen de agua potable igual o superior a los 3000 m3 mensuales, que entrega la CAPAT a límite de predio, ya sea a particulares y/o personas morales, se cobrará en razón a 0.3913 UMA'S/M3 con IVA incluido.

El suministro de agua en bloque, será de la planta potabilizadora y previamente se requiere contar con la factibilidad del servicio.

En caso de que el usuario consuma de acuerdo a su medidor de lectura de consumo, valores inferiores a 3,000 m3, se le aplicará la tarifa vigente en UMA'S, pero sobre 3,000 m3 contratados.

II) Tarifa por Servicio Comercial Seco

a) Para los locales comerciales que no cuenten con instalación hidráulica y/o sanitaria y requieran el contrato para trámites administrativos, se cobrará a razón de 0.8926 UMA'S mensualmente (adicionalmente, el costo por contrato sin instalación hidráulica será de 5.5791 UMA'S).

b) Para los locales comerciales cuya superficie no exceda las dimensiones de 25 m2, que cuenten solo con un sanitario y lavamanos y su consumo no exceda los 10 m3, se aplicará la cuota de la tarifa doméstico comercial, esta tarifa no aplica para:

1. Para aquellos comercios en donde se procesen, elaboren y/o se realice la venta de alimentos y los demás que, por su naturaleza y características, sean considerados como alimentos;

2. Tortillerías

3. Panaderías

4. Taquerías, torterías, juguerías

5. Carnicerías, pollerías, pescaderías

6. Purificadoras de agua

7. Venta de plantas

8. Bares, cantinas, billares.

c) En el caso de locales comerciales para la venta de alimentos cuya superficie no exceda de los 5m2, que solo cuenten con lavamanos y su consumo de agua mensual no exceda 5m3, se aplicará la cuota de la tarifa doméstico comercial, esta excepción solo aplicará para los locales ubicados en el mercado municipal.

Para este trámite se requiere solicitud por escrito del titular del servicio y ser validada con la inspección correspondiente.

III Por el Servicio de Drenaje y Alcantarillado

Por servicio de drenaje y alcantarillado, los usuarios del servicio público, pagarán al organismo una cuota equivalente al 15% del importe del pago del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el Organismo.

IV Por El Servicio de Saneamiento de Aguas Residuales

a) Por servicio de saneamiento de las aguas residuales de la ciudad de Taxco de Alarcón y para la operación y mantenimiento de la planta Tratadora de Aguas Residuales, se aplicará una cuota adicional del 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable;

b) Los inmuebles que tienen abastecimiento de agua de pozo propio, manantial, noria, escurrimiento u otros, a los cuales la CAPAT no suministre el servicio de agua potable, por la descarga de sus aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado del municipio y/o barrancas, están obligados a:

1. Suscribir contrato de servicios con CAPAT, pagando solo la CUOTA FIJA MINIMA, de acuerdo el tipo de servicios y pagando lo correspondiente a sus descargas de aguas residuales;

2. Deberá presentar a la CAPAT, las declaraciones trimestrales por volumen de agua extraído y pagado ante la CONAGUA;

3. Para determinar el monto a pagar por la descarga de aguas residuales a las instalaciones hidrosanitarias del organismo y/o barrancas del Municipio, se determinará el importe de acuerdo a lo siguiente:

El cálculo se realizará obteniendo los metros cúbicos (m3) asentados en la declaración trimestral, dividiéndolo entre tres a fin de obtener el valor mensual, a este se le calculará el importe con base a la tarifa vigente de agua potable que se indica en la presente ley de ingresos, al importe resultante se le aplicará el 15% de saneamiento más IVA, el valor obtenido será el monto a pagar por el usuario por este concepto.

VGR (ejemplo)

500 m3(declaración trimestral CONAGUA) 500/3=167 m3/mes

46.92*167=$7,835.64
$7835.64*15% (costo saneamiento CAPAT)
$1,175.35 *16% (IVA)
$1,175.35 * 16%=$188.06
$1,175.35 +$188.06 = $1,363.40 (importe a pagar por descarga de agua residual);

c) A falta u omisión en el pago, se precederá con la limitación del sistema de descarga de aguas residuales al exterior del inmueble que corresponda.

II. Por Los Derechos De Contratación E Instalación De Toma De Agua

Los derechos por contratación e instalación de toma domiciliaria, cuando el diámetro de la toma sea de 13 milímetros o media pulgada, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA'S
Doméstico.	21.56
Doméstico Residencial.	23.85
Doméstico Comercial.	27.96
Comercial y Público (media pulgada).	34.74
Industrial (media pulgada).	40.14

Cuando se trate de diferente diámetro, será cotizado con base al costo de materiales, medidores y mano de obra requeridos, vigentes al momento de la solicitud.

Así mismo, deberá cumplir con los requisitos siguientes (presentar documentos originales para el cotejo):

1. Copia de la escritura y/o contrato de compra-venta notariado, constancia de posesión ejidal, contrato de arrendamiento cuando se trate de tomas comerciales.
2. Copia de identificación oficial del propietario
3. Copia de pago del impuesto predial al corriente
4. Escrito de solicitud dirigido a la CAPAT
1. Copia de recibo de agua del vecino para referencia del domicilio
2. Croquis de la ubicación exacta del inmueble
3. Fotografía impresa a color de la fachada del predio
4. Licencia de uso de suelo emitida por el H. Ayuntamiento Municipal.

En caso de no asistir el titular deberán presentar carta poder para realizar el trámite anexando copia de identificación de los firmantes.

A) El costo de la instalación de la toma incluye:

Mano de obra, abrazaderas, conectores, niples, manguera, instalación de equipo de medición, ruptura y demolición de empedrado, traspaleo, rellenos, reposición de empedrado, limpieza y derechos de conexión hasta 4 metros lineales, cuando exceda esta distancia, el metro lineal se incrementará de la siguiente manera.

B) **Por cada metro adicional se cubrirá con base a las siguientes tarifas:**

CONCEPTO	UMA'S
Doméstico.	2.8775
Doméstico Residencial.	3.3379
Doméstico Comercial.	3.3379
Comercial y Público.	3.3379
Industrial (media pulgada).	3.3379

Cuando se trate de diferente diámetro, será cotizado en base al costo de materiales, medidores y mano de obra, vigentes al momento de la solicitud.

C) Contratación de Toma Provisional por Servicio Comercial

Para el caso de tomas temporales por servicio comercial, la contratación se otorgará siempre y cuando se encuentre especificado dentro de las cláusulas del contrato de arrendamiento, estipulando expresamente, que se autoriza la contratación de la toma, por lo que el contrato, quedará a nombre del arrendatario y su vigencia será por el tiempo que dure el contrato de arrendamiento.

CONCEPTO	UMA'S
COMERCIAL	**27.888**

SECCIÓN CUARTA

CUOTAS Y TARIFAS ESPECIALES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 30. El organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado de Taxco (CAPAT), percibirá ingresos adicionales por los siguientes servicios:

I. Reubicación de la Toma de Agua (cambio de una red a otra)

Tendrá un costo de 11.1582 UMA´S importe que incluye: solo la mano de obra y se consideran hasta 4 metros lineales; por cada metro adicional se cubrirá en base lo siguiente:

CONCEPTO	UMA'S
Doméstico.	1.1158
Doméstico Residencial.	1.1158
Doméstico Comercial.	1.6737
Comercial y Público (media pulgada).	1.6737
Industrial (media pulgada).	2.2316

Cuando se trate de diferente diámetro, será cotizado en base al costo de materiales, medidores y mano de obra, vigentes al momento de la solicitud.

II. Reposición y/o Suministro de Medidores de Agua Potable de ½" (Media Pulgada).

a) En caso de robo, daños o fallas, no imputables al usuario, el medidor se repondrá sin costo por única ocasión (el usuario deberá presentar copia de la denuncia realizada ante la Agencia del Ministerio Público);

b) En caso de que el hecho se dé por más de una vez y el usuario no haya instalado previamente medidas de protección al aparato de medición, este tendrá un costo de 9.4383 UMA'S;

c) Cuando se trate de daños imputables al usuario, la reposición del medidor tendrá un costo de 9.4383 UMA'S;

d) Cuando se trate de medidor de diferente diámetro, será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigente al momento de la solicitud.

III. Cambio De Ubicación Del Medidor

Al exterior y en colindancias del predio y que no requiera de material adicional tendrá un costo de: 2.8775 UMA´S.

Los materiales adicionales serán cotizados en base a los costos vigentes del mercado.

IV. Baja definitiva y cambio de nombre del usuario.

a) Baja Definitiva del Contrato

Solo se procederá a la baja definitiva, en los casos en que se fusionen dos o más predios, cuando existan dos contratos en un mismo predio, en lotes baldíos en donde no exista red hidráulica; así como aquellos en que se declare toma inexistente. Debiendo hacerse solicitud por escrito de la baja correspondiente y cubriendo de manera previa los adeudos que presente la cuenta.

Los costos del trámite causaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	UMA'S
Doméstico.	6.4457
Doméstico Residencial.	8.3794
Doméstico Comercial.	9.6340
Comercial y Público (media pulgada).	10.8886
Industrial (media pulgada).	14.1575

b). Cambio de nombre del usuario.

Para este trámite, el usuario deberá presentar documentos originales para el cotejo:

1. Copia de la escritura y/o contrato de compra-venta notariado, o constancia de posesión ejidal vigente
2. Copia de identificación oficial del dueño o poseedor
3. Copia de pago del predial al corriente
4. Escrito de solicitud dirigido a la CAPAT

En caso de no asistir el titular deberán presentar carta poder para realizar el trámite anexando copia de identificación de los firmantes.

5. Así como todos y cada uno de los requerimientos para llevar a cabo el cambio. A este trámite corresponden los siguientes costos:

GIRO	UMA'S
Doméstico.	3.8904
Doméstico Residencial.	4.5235
Doméstico Comercial.	4.5235
Comercial y Público (media pulgada)	5.1796
Industrial (media pulgada)	15.5387

V. Expedición de Constancia y Recibos para el Cobro de Agua.

	UMA'S
a). Expedición de constancia de no adeudo.	2.00
b). Por la expedición de constancia de no registro de toma de agua potable.	8.0571
c). Por la expedición de recibo original.	0.2790

Para el caso del inciso b) deberá presentar la siguiente documentación, (Presentar documentos originales para cotejo):

1. Copia de la escritura y/o contrato de compra- venta notariado, constancia de posesión ejidal. 2.Copia de comprobante de domicilio
3. Copia de identificación oficial del dueño
4. Copia de pago del predial al corriente
5. Escrito de solicitud dirigido a la CAPAT
6. Copia de recibo de agua del vecino
7. Croquis de la ubicación exacta del inmueble
8. Fotografía impresa a color de la fachada y costados del predio

En caso de no asistir el titular deberán presentar carta poder para realizar el trámite anexando copia de identificación de los firmantes

VI. Reconexión del Servicio de Agua Potable y Drenaje.

a) Recolección de Toma a Nivel Medidor, Cuadro o Banqueta. Por derechos de reconexión de toma de agua en todos los giros cuando corresponda a nivel medidor, cuadro o banqueta, se cobrará en base a lo siguiente:

	GIRO	UMA'S
I	Doméstico.	1.8416
II	Doméstico comercial.	2.7895
III	Comercial, pública e industrial.	3.3471

b) Reconexión de toma a nivel línea.

Por derechos de reconexión de toma de agua, cuando esta se realice a nivel línea o red de distribución se cobrará a razón de:

GIRO	UMA'S
I. Doméstico.	4.7192
II. Doméstico comercial.	5.4098
Comercial, pública e industrial.	7.5967

c) Reactivación de contrato.

Se considera como reactivación de contrato, en los casos que la cuenta se encuentre suspendida y/o cancelada en el padrón de usuarios, siempre y cuando se acredite la propiedad del inmueble en que se ubica la toma, el derecho de reactivación de contrato, solo incluye mano de obra. Los materiales se cobrarán de acuerdo a los costos actuales del mercado.

	GIRO	UMA'S
I	Doméstico.	11.1582
II	Doméstico comercial.	16.7373

VII. Por la Venta de Agua por Pipa y a Pipas Privadas.

a). La venta de agua en pipa con capacidad de 10,000 litros (todos los giros) será conforme a la siguiente tabla (costo en UMA'S.

	UMA'S
Hasta 8 kilómetros de distancia.	10.3591
De 9 a 16 kilómetros de distancia (adicional).	5.4673
De 17 a 25 kilómetros de distancia (adicional).	6.6183

b). Por la venta de agua a pipas privadas (llenado), el costo será en base a lo siguiente:

	UMA'S
Capacidad 3,000 litros.	0.2417
Capacidad 10,000 litros.	0.8057

SECCIÓN QUINTA
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO PARA DESARROLLOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 31. Para los desarrolladores o particulares que deseen construir fraccionamientos, plazas comerciales, casas habitación y/o departamentos en condominio, deberán previo a tramitar su licencia de construcción, solicitar a la CAPAT, la expedición de una CONSTANCIA DE FÁCTIBILIDAD (disponibilidad) del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, para que el organismo esté en condiciones de evaluar la disponibilidad y/o en su defecto, construir la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio.

El H. Ayuntamiento de manera solidaria con la CAPAT, está obligado a requerir a los solicitantes de una licencia de construcción, que presenten la constancia de factibilidad del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, otorgada y autorizada por la Comisión de Agua Potable.

I. Derechos por Agua Potable.

Los propietarios de las obras requeridas, pagarán las cuotas que correspondan, por cada litro por segundo o la parte proporcional de este, que deban suministrarse, a razón de:

	Valor en UMA´S
Fraccionamiento para vivienda.	4614.7790
Desarrollos comerciales y de servicios.	5126.1280
UMA´S Industriales.	5638.7431

II. La Demanda de Agua de los Fraccionamientos.

Se calculará con un índice de hacinamiento medio de 4.2 habitantes/ vivienda y con dotaciones por habitante, para desarrollos comerciales, de servicios e industriales se calculará tomando como base los mts2 de construcción.

FRACCIONAMIENTO/DESARROLLO	**DOTACIÓN**
Interés Social.	200 /HAB/DÍA
Residencial.	400 /HAB/DÍA
Comercial y servicios.	15 TS/M2/DÍA

a) Gasto Máximo Diario

Para los fraccionamientos, se deberá considerar el gasto máximo diario, con un factor de 1.4 del coeficiente de demanda diaria del servicio de agua potable, de acuerdo con las disposiciones de la CONAGUA.

QM=P*D/86,400 Gasto Medio Diario (QM)= Habitantes por vivienda (P)*Dotación de agua

Qmax diario=QM*CDD Gasto Máximo Diario (Qmax diario) =QM*1.4(coeficiente de demanda diaria)

Derechos de agua potable =Qmax Diario * cuota VGR (Ejemplo fraccionamientos 1 vivienda)

Habitantes por vivienda (P) =4.2

Dotación de agua en litros/hab/día (D)=200 Segundos en un día =86,400

Coeficiente de demanda diaria (CDD) = 1.4 Pago por derechos = 4614.7790 UMA'S

Gasto Medio Diario 4.2 * 200/86,400 =0.009722

Gasto Máximo Diario 0.009722 * 1.4 = 0.013611

UMA'S DIARIA 86.88 (AÑO 2020)

Pago de derechos en pesos 4614.7790 * 86.88 = $400,932.00 Cuota por derechos de agua potable $400,932.00 * 0.013611 = $5,457.0854

b) Disponibilidad del Servicio

En el caso de no existir disponibilidad inmediata del servicio de agua potable en el lugar requerido, el organismo, elaborará, los estudios necesarios de construcción, ampliación, conducción, y determinará el proyecto de factibilidad viable, proporcionando por escrito al interesado(s) el costo del proyecto.

c) Método de Pago

Una vez aceptado el proyecto, los interesados deberán cubrir el 50% del costo total de la obra para que la CAPAT, en un periodo no mayor a 10 días hábiles, inicie los trabajos correspondientes, la diferencia del monto total, será distribuida en pagos quincenales dentro del periodo programado de ejecución.

d) Ejecución Bipartita.

De común acuerdo y bajo la supervisión del organismo, se podrá convenir que la construcción de la infraestructura necesaria, se realice por las partes involucradas, sin afectar los intereses de la Comisión de Agua Potable, estableciendo por escrito las obras y/o servicios a ejecutar por cada una de las partes.

II. Derechos de Drenaje

Previa autorización de uso de suelo por parte del H Ayuntamiento y de los planos por parte de la CAPAT, los propietarios de las obras pagarán las cuotas correspondientes por cada litro por segundo de descarga o su parte proporcional, a razón de:

	UMA'S
Fraccionamiento para vivienda (más de tres viviendas).	3,403.4300
Desarrollos comerciales y de servicio.	4,034.8181
Industriales.	4,438.2827

a) Cálculo de gastos de descargas

Para el cálculo de gastos de descarga, se utilizarán el 75% de las dotaciones en litros por habitante por día que se mencionan anteriormente.

Dotación en litros por habitante (QMAX diario) 75%) * cuota por derecho de drenaje.

VGR (Ejemplo Fraccionamientos 1 vivienda)

Dotación en litros por habitante Qmax diario) = 0.01361175% =

0.0110208 Cuota por derechos de drenaje = (3,403.4300 UMA'S)

$295,690.00 0.0110208 * $295,690.00 = 3,018.4045

b) Disponibilidad

En el caso de no existir disponibilidad inmediata del servicio de drenaje en el lugar requerido, el organismo elaborará los estudios necesarios de construcción, ampliación, conducción, y determinará el proyecto de factibilidad viable, proporcionando por escrito al interesado (s) el costo del proyecto.

c) Método de Pago

Una vez aceptado el proyecto, los interesados deberán cubrir el 50% del costo total de la obra para que la CAPAT en un periodo no mayor a 10 días hábiles, inicie los trabajos correspondientes, la diferencia del monto total, será distribuida en pagos quincenales dentro del periodo programado de ejecución.

d) Ejecución Bipartita

De común acuerdo y bajo la supervisión del organismo, se podrá convenir que la construcción de la infraestructura necesaria, se realice por las partes involucradas, sin afectar los intereses de la Comisión de Agua Potable, estableciendo por escrito las obras y/o servicios a ejecutar por cada una de las partes.

III. DERECHOS DE SANEAMIENTO

a) Por los conceptos de derechos de saneamiento, se pagarán las siguientes cuotas por cada litro por segundo de descarga o su parte proporcional a razón de:

	UMA'S
Fraccionamiento para vivienda (más de tres viviendas).	1701.7150
Desarrollos comerciales y de servicio.	2017.4033
UMA´S Industriales.	2219.1413

b) Para el pago de derechos de saneamiento, el cálculo de las cuotas se determinará multiplicando el gasto máximo diario de agua potable en litros por segundo, por el valor de los derechos.

Dotación en litros por habitante (Qma diario) * Cuota por derechos de saneamiento

VGR (Ejemplo Fraccionamientos 1 vivienda) Dotación

en litros por habitante (Qmax diario) = 0.013611 Cuota

por derechos de saneamiento = (1701.7150 UMA´S)

$147,845.000.013611 * $147,845.00 = $2,012.3182

IV. REFORESTACIÓN

Para mantener la recuperación de los mantos freáticos y con la finalidad de evitar la sobre explotación de los acuíferos, las fraccionadoras de los desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y prestadores de servicios, tendrán la obligación de sembrar un mínimo de 5 árboles de 1.20 m de altura en bolsa de 3 litros, por cada vivienda o lote hasta de 100 m2 y un árbol por cada 20 m2 que exceda.

V. Costo de supervisión de obras hidráulicas y fianzas

a) Para los costos de los trabajos de supervisión de obra de urbanización, referente a los servicios de agua potable, saneamiento y drenaje, se cobrará el 4% sobre el costo de la

obra hidrosanitaria, realizada por la empresa y/o particular.

b) Al inicio de los trabajos de la obra hidráulica y/o sanitaria, las empresas y/o particulares, deberán presentar fianza de cumplimiento por el equivalente al 50% del costo de dicha obra ejecutada por los mismos. La liberación de la fianza de cumplimiento, será hasta el momento de que se formalice la entrega recepción de la obra y se presente la fianza por vicios ocultos a la CAPAT.

c) Al término de los trabajos de la obra hidrosanitaria, las empresas y/o particulares deberán presentar la fianza de vicios ocultos por 1 año a favor de la CAPAT, por un valor del 10% del costo de la obra de infraestructura hidrosanitaria, ejecutada por la empresa y/o particular, lo anterior a la par de la entrega recepción de la infraestructura hidrosanitaria

d) Dentro de las consideraciones del proyecto, se establece que, para la entrega de la infraestructura hidráulica, cada predio debe contar con conexión a la red, medidor, llave limitadora de flujo y llave de paso.

VI. Consideraciones generales a proyectos de obra hidráulica derivados de la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento**.**

a) La empresa y/o particulares, una vez concluida la obra hidráulica y previo a los trabajos de construcción del desarrollo, deberá contratar el servicio de agua potable para abastecer los trabajos de obra, debiendo instalar un macro medidor por el cual se medirá el consumo y se causará conforme a la tarifa comercial vigente. El contrato podrá ser cancelado al momento de la formalización de la entrega recepción del desarrollo.

b) Para los costos de los conceptos no considerados dentro de la presente Ley de Ingresos, se aplicarán los criterios que deriven de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como en decretos y demás normatividad aplicable.

c) La vigencia de los costos de factibilidad, será por los siguientes 30 días naturales a partir de la entrega del presupuesto por parte de la CAPAT, vencido este plazo será objeto de actualización.

Requisitos para trámite de factibilidad.

1. Solicitud de factibilidad firmada por el propietario o representante legal.
2. Tipo de fraccionamiento o lotes
3. Densidad máxima de ocupación de acuerdo al plan de desarrollo municipal

4. Planos de ubicación, medidas y colindancia y de conjunto,

5. Memoria descriptiva del proyecto.

6. Carta de uso de suelo actualizada expedida por la dependencia correspondiente.

7. Copia del acta constitutiva de la sociedad civil.

8. Copia del documento con el que se acredite la propiedad.

9. En caso de que el solicitante no sea el propietario, deberá presentar carta poder notarial.

10. Copia de identificación oficial vigente

11. Planos hidrosanitarios.

12. Memoria de cálculo hidráulico y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio y almacenamiento.

13. Descripción del proyecto.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS INCREMENTOS EXTRAORDINARIOS A LAS CUOTAS Y TARIFAS

ARTÍCULO 32. Las tarifas que con antelación se han proyectado, se encuentran motivadas, determinadas y fundadas, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso c) del numeral IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas tarifas y cuotas, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, mantenimiento y administración de los servicios, la rehabilitación, conservación y el mejoramiento de la infraestructura existente, las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, la armonización de las inversiones realizadas, y los gastos financieros de los pasivos.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 33. Con fundamento en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y de la presente Ley de Ingresos, será facultad del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, previo análisis, autorizar a la Dirección General y a la Dirección Comercial del organismo operador municipal, en forma directa:

a) La aplicación de los ajustes a la facturación, estímulos, bonificaciones, subsidios y

demás relativos que permitan la disminución del rezago e incrementar los ingresos.

b) Realizar Convenios de pago, observando el punto anterior y.

c) Cualquier otra que no esté prevista pero que por la naturaleza de la función deba atenderse

ARTÍCULO 34. La CAPAT, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción que permita la disminución del rezago e incrementar los ingresos, mediante incentivos o estímulos administrativos aprobados por el consejo de Administración, por lo cual se podrán implementar campañas de regularización de adeudos, así como de beneficio a usuarios por pago anual anticipado, entre otras.

Así mismo, se aplicarán en caso de emergencia, las acciones de apoyo social por contingencia y afectaciones por desastres naturales que el Consejo de Administración autorice para tal fin.

SECCIÓN OCTAVA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 36.- Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 37.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado

público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 38.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Por ocasión.	0.06

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

II. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Por tonelada.	6.10

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como el monto y tiempo de pago.

III. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Por metro cúbico.	1.57

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

IV. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.06
2	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.11

V. Por el uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Camión de volteo.	1.52
2	Camión de 3 tonelada.	0.91
3	Camión pick up o inferiores.	0.76
4	Vehículo propio.	0.61

VI. Limpieza de predios particulares a solicitud de los dueños.

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Limpieza de predio por $M^{2.}$	0.13
2	Limpieza y chaponeo por $M^{2.}$	0.24

SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 40.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Por servicio médico semanal.	0.71
2	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	2.16
3	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.72

II. Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico:

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00

III. Otros servicios médicos:

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.65
2	Extracción de uña.	0.65
3	Debridación de absceso.	0.65
4	Curación.	0.32
5	Sutura menor hasta 3 puntos.	0.65
6	Sutura de más de 3 puntos.	1.28
7	Inyección intramuscular de 5 a 10.	0.12
8	Venoclisis.	0.65
9	Atención del parto.	44.64
10	Consulta dental.	0.53
11	Radiografía.	0.37
12	Profilaxis.	0.32
13	Obturación amalgama.	0.39
14	Extracción simple.	0.65
15	Extracción del tercer molar.	087
16	Examen de VDRL.	0.7
17	Examen de VIH.	1.75
18	Exudados vaginales.	0.87
19	Grupo IRH.	0.7
20	Certificado médico.	0.65
21	Consulta de especialidad.	7.00

22	Sesiones de nebulización.	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje.	1.2
24	Ultrasonido.	1.6
25	Por expedición de certificado en materia de medicina preventiva en materia de tránsito y transporte.	0.71
26	Tipo sanguíneo.	0.44
27	Lavado de oído.	2.10
28	Estudios capilares de colesterol, triglicéridos y hemoglobina glicosilada.	2.00

IV. Servicios Prestados por el DIF Municipal.

Núm.	**Conceptos**	**Valor en UMA´S**
1	Atención psicológica.	0.44
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación).	0.66
3	Terapia de lenguaje.	0.44
4	Terapia psicológica.	0.44
5	Terapia física.	0.55

V. Certificado médico previo resultado de estudio de laboratorio de reacciones febriles y coproparasitoscópico en serie de tres cada seis meses, a todos los expendedores y manejadores de alimentos y bebidas, incluyendo los de fiestas populares, ferias, eventos como jaripeos. Valor en UMA´S0.86

ARTÍCULO 41.- El ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Por control y fomento sanitario.

Núm.		**Conceptos**	**Valor en UMA´S**
a)	Por control y fomento sanitario.		
	1.	Expedición por primera vez.	0.60
	2.	Reposición.	0.78

b)	Expedición de credencial sanitaria.		
	1.	A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por primera vez.	0.60
	2.	A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por reposición.	0.78

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 42.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el Gobierno de la Entidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

Conceptos		**Valor en UMA´S**
I. Licencias para manejar.		
Por la expedición o reposición por tres años.		
1.	Chofer.	4.32
2.	Renovación licencia de chofer 3 años.	3.67
3.	Duplicado por extravío.	2.22
4.	Chofer para comunidades y colonias pobres (Según constancia del DIF Municipal).	3.76
5.	Duplicado por extravío.	2.00
6.	Automóviles.	3.35
7.	Renovación licencia de automóviles 3 años.	2.84
8.	Duplicado por extravío.	2.10
9.	Motociclistas, motonetas o similares 3 años.	2.42
10.	Renovación de licencia de motociclista, motoneta o similares 3 años.	2.06
11.	Duplicado por extravío.	2.00
Por la expedición o renovación por cinco años.		
1.	Chofer.	6.76
2	Renovación licencia de chofer 5 años.	5.74
3	Duplicado por extravío.	2.49

4	Chofer de servicio público.	6.05
5	Duplicado por extravío.	2.49
6	Chofer para comunidades y colonias pobres. (Según constancia del DIF Municipal).	5.25
7	Duplicado por extravió.	2.28
8	Automovilistas.	5.37
9	Renovación licencia de automovilista 5 años.	4.55
10	Duplicado por extravió.	2.28
11	Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	3.16
12	Renovación de licencias de Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	2.70
13	Duplicado por extravió.	2.00

II. Licencia provisional para mayores de 16 años y menores de 18 años.

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
1	Licencia provisional de automovilista por 3 meses.	2.28
2	Licencia provisional de automovilista por 6 meses.	4.15
3	Duplicados por extravíos.	2.00
4	Licencia provisional de motociclista o por 3 meses.	2.00
5	Licencia provisional de motociclista o por 6 meses.	2.61
6	Duplicados por extravíos.	2.00

El pago de estos derechos no incluye examen médico y manejo.

Conceptos		Valor en UMA´S
1.	Expedición de constancia de no infracción.	1.24
2.	Permiso para menaje de casa.	0.70
3.	Permisos de Carga:	
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas.	1.57
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas.	5.23
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas.	10.46
	d) Pisaje por día.	0.26

III. Otros Servicios

	Conceptos	Valor en UMA´S
A	Por la expedición de permisos provisionales por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado. (Primer permiso).	2.50
B	Por la expedición de permisos provisionales para motociclistas, motonetas, cuatrimotos o similares por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.00
C	Por la reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.70
D	Por permisos provisionales para transportar carga por día para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	1.90
E	Por permisos provisionales para transportar carga por 30 días para servicio particular (peso según	2.70
	vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	
F	Por permisos provisionales para transportar carga por 6 meses para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	8.02
G	Expedición de duplicados de infracción extraviadas.	0..88
H	Por arrastre de grúas de vía pública al corralón.	
I	Hasta 3.5 toneladas.	4.05
II	Mayor de 3.5 toneladas.	4.83
III	Traslado local automotor.	5.39
IV	Traslado local motocicleta.	3.22
V	Traslado Chilpancingo a Taxco automóvil liviano.	8.61
VI	Traslado Chilpancingo a Taxco motocicleta.	5.30
VII	Traslado Iguala, Cuernavaca a Taxco automotor.	12.92
VIII	Traslado CDMX, Acapulco, a Taxco automotor.	12.92
IX	Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.	1.39
X	Permisos provisionales para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio	2.00

	Público en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	
XI	Placas locales.	1.07
XII	Placas foráneas.	1.58
XIII	Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	2.38
XIV	Permiso para circular con huellas de accidente. (única ocasión).	1.94
XV	Permiso para transportar material y residuos peligrosos por 30 días en vehículo de transporte especializado.	8.73
XVI	Permisos para circular en zonas y horarios restringidos.	
XVII	Para vehículos tipos rabón.	1.89
XVIII	Para vehículos tipos pipas, tortón, volteo.	2.16
XIX	Para vehículos tipo tráiler.	2.28
XX	Para vehículos no especificados.	1.61
I	Por examen de manejo por parte de la dirección de tránsito municipal.	0.93
J	Por expedir certificado médico de aptitud o no aptitud física para conducir por parte de la dirección de servicios municipales de salud.	0.93
K	Por expedir permiso provisional por 30 días, para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma, para agencias automovilistas, en vehículos nuevos y seminuevos mayores a modelos 2015 con un costo de:	2.20
L	Permiso provisional por 15 días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias automovilistas en vehículos nuevos y seminuevos mayores a modelos 2015 con un costo de:	2.00
M	Permiso provisional de traslados de vehículo por 5 días (única ocasión) para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias con un costo de:	2.00

N	Permiso provisional de demostración de vehículo por 1 día, para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias con un costo de:	2.00

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

Conceptos			**Valor de UMA´S**
1.	Económico.		
	I.	Casa habitación de interés social.	6.47
	II.	Casa habitación de no interés social.	6.30
	III.	Locales comerciales.	7.71
	IV.	Local industrial.	10.00
	V.	Estacionamiento.	5.52
	VI.	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en el inciso a) y b) de la presente fracción.	6.53
	VII.	Centros recreativos.	7.72

2.-	De Segunda Clase.		
	I.	Casa habitación.	10.00
	II.	Local comercial.	13.87
	III.	Local industrial	14.43
	IV.	Edificios de productos o condominios.	14.43
	V.	Hotel.	21.66
	VI.	Alberca.	14.43
	VII	Estacionamiento.	12.52
	VI II.	Obras complementarias en áreas exteriores.	12.52
	IX	Centros recreativos.	14.43
3.-	De Primera Clase.		
	I.	Casa habitación.	28.88
	II.	Local comercial.	35.22
	III.	Local industrial	35.22
	IV.	Edificios de productos o condominios.	43.33
	V.	Hotel.	46.13
	VI.	Alberca.	28.72
	VII.	Estacionamiento.	28.84
	VII.	Obras complementarias en áreas exteriores.	31.68
	IX.	Centros recreativos.	33.16
4.-	De Lujo.		
	I.	Residencia. Casa-habitación residencial.	60.47
	a)	Primera.	65.57
	b)	Segunda.	54.65
	c)	Tercera.	43.78
	II.	Edificios de productos o condominios.	75.56
	a)	Primera.	81.96
	b)	Segunda.	71.04
	c)	Tercera.	60.12
	III.	Hotel.	90.69
	IV	Alberca.	30.19
	V.	Estacionamiento.	60.46
	VI.	Obras complementarias en áreas exteriores.	75.57
	VII.	Centros recreativos.	90.70

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones

I, II, III, IV y V son los siguientes:

a. Andadores,

b. Terrazas,

c. Escaleras,

d. Balcones,

e. Palapas,

f. Pérgolas,

g. Regaderas,

h. Montacargas,

i. Elevadores,
j. Baños,
k. Casetas de Vigilancia.

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

	Valor en UMA'S
a) Popular económica.	0.07
b) Popular.	0.09
c) Media.	0.11
d) Comercial.	0.13
e) Industrial.	0.13
f) Residencial.	0.16
g) Turística.	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Taxco de Alarcón de acuerdo con sus medidas.

	Valor en UMA'S
a) DE 60 x 90 cm.	1.11
b) DE 90 x 120 cm.	1.68
c) DE 90 x 120 cm. En adelante.	1.96
d) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Taxco de Alarcón.	1.68

e) Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	0.69
f) Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	0.78
g) Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	
1) Colonias Populares.	0.05
2) Colonias Residenciales.	0.06
3) Colonias Turísticas.	0.07

ARTÍCULO 44- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la junta de Conservación y Vigilancia de la ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, dichos ingresos serán tasados con base en el artículo 38 de la presente ley, los cuales serán trasladados de forma íntegra a la administración de la misma junta, la cual informara al Cabildo Municipal de los ingresos reunidos y de su destino del gasto, como lo establece en la Ley No. 685 de Conservación y Vigilancia de la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, (Artículo 9,10) su Reglamento, y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 45.- Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor señalado en los conceptos.

ARTÍCULO 46- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 47.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
I.	De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	310.91
II.	De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	4,080.73
III.	De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	6,801.12
IV.	De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	13,602.91
V.	De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	28,501.39
VI.	De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a:	47,752.09

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 48.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
I.	De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	204.05
II.	De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	1,360.29
III.	De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	3,403.85
IV.	De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	6,801.47
V.	De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta:	12,955.16
VI.	De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a:	21,393.88

ARTÍCULO 49.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los artículos 43 y 47 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 50.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 43.

ARTÍCULO 51.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente del 1 al millar en el caso de la vivienda de no interés social nivel económico y en los demás casos será del 3.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el inciso a) del Artículo 43.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente $0.02.

ARTÍCULO 52.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Núm.	**Conceptos**	**Valor en UMA´S**
I.	En zona rustica por m2.	0.023
II.	En zona suburbana m2.	0.05
III.	En zona popular económica, por m2.	0.06
IV.	En zona popular, por m2.	0.11
V.	En zona media, por m2.	0.14
VI.	En zona comercial, por m2.	0.18
VII.	En zona industrial, por m2.	0.21
VIII.	En zona residencial, por m2	0.24
IX.	En zona turística, por m2.	0.27

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 53.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 54.- Por el registro del director responsable de la obra y el corresponsable de obra a los que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos Anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
I.	Por la inscripción del director responsable de obra.	13.57
II.	Por la revalidación o refrendo del registro del director responsable de obra.	5.72

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 55.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 56.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Conceptos			Valor en UMA´S
a)	Predios Urbanos:		
	I	En zona popular económica, por m2.	0.023
	II	En zona popular, por m2.	0.05
	III.	En zona media, por m2.	0.07
	IV.	En zona comercial, por m2.	0.09
	V.	En zona industrial, por m2.	0.12
	VI.	En zona residencial, por m2	0.15

	VII.	En zona turística, por m2.	0.18
b)	Predios rústicos, por m2.		0.01
I	Preponderantemente agrícola, por m2.		0.02
II	Preponderantemente turístico, por m2.		0.06

ARTÍCULO 57.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Conceptos			**Valor en UMA´S**
a)	Predios Urbanos:		
	I	En zona popular económica, por m2.	0.03
	II	En zona popular, por m2.	0.08
	III.	En zona media, por m2.	0.11
	IV.	En zona comercial, por m2.	0.13
	V.	En zona industrial, por m2.	0.23
	VI.	En zona residencial, por m2.	0.29
	VII.	En zona turística, por m2.	0.34
b)	Predios rústicos por m2:		
	I	De 1 m2 hasta 5,000 m2.	0.05
	II	De 5,001 m2 hasta 20,000 m2.	0.007
	III.	De más de 20,001 m2.	0.005
1		Preponderantemente agrícola, por m2.	0.06
2		Preponderantemente turístico, por m2.	0.13
c)	Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y del anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá recaudar hasta un 50% la tarifa siguiente:		
	I	En zona popular económica, por m2.	0.02
	II	En zona popular, por m2.	0.03
	III.	En zona media, por m2.	0.05
	IV	En zona comercial, por m2.	0.07

	.		
	V.	En zona industrial, por m2	0.11
	VI.	En zona residencial, por m2.	0.14
	VII.	En zona turística, por m2.	0.17
d)	Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.		

ARTÍCULO 58.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, y similares) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 59.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
a)	Construcción de gaveta que encuadra a la bóveda y cripta, por unidad la cantidad.	3.09
b)	Colocación de monumentos, por unidad la cantidad.	3.09
c)	En cuanto a la construcción de capilla por unidad cantidad.	14.46
d)	Colocación de barandal.	3.09
e)	Circulación de lotes.	1.07
f)	Capillas.	3.64

ARTÍCULO 60.- Las licencias de construcción señaladas, sólo se otorgarán tratándose de obras que se pretendan realizar en el: segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 61- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 62.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto		Valor en UMA´S
a)	Zona Rústica.		0.18
b)	Zona Rural.		0.23
c)	Zona Suburbana.		0.27
d)	Zona Urbana:		
	1)	Popular económica.	0.29
	2)	Popular.	0.34
	3)	Media.	0.44
	4)	Comercial.	0.53
	5)	Industrial.	0.61
e)	Zona de Lujo:		
	1)	Residencial.	0.76
	2)	Turística.	0.76

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 63.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 64.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 38 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 65.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 38, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos, así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 66.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación.

No. de empleados	No. de sanitarios	Valor en UMA´S
1 - 10	1-3	5.34
11 – 30	4 – 8	8.21
31 - 60	9 – 12	12.32
61 - adelante	13 – adelante	15.98

1. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
2. Almacenaje y transporte en materia reciclaje;
3. Operación de calderas;
4. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional;
5. Giros de alojamiento temporal que operen calderas, así como propietarios que ofrecen habitaciones, apartamentos, casas y otras formas de alojamiento mediante la plataforma tecnológica Airbnb o de índole similar.

6. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).
b) Restaurante con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurante con preparación de hamburguesas, hot dogs; restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurante con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar y establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
7. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
8. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.

9. Cava con venta de bebidas alcohólicas.
10. Suvenires y tabaquería.
11. Centros de espectáculos establecidos y no establecidos.
12. Venta y almacenaje de acumuladores de energía.
13. Artículos para alberca.
14. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos.
15. Servicio automotriz.
16. Aserradero.
17. Billar.
18. Campamentos para casas rodantes.
19. Cementera.
20. Circos.
21. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.
22. Farmacias.
23. Consultorios de medicina general y especializados.
24. Clínicas de consultorios médicos.
25. Acuarios y delfinarios y establecimientos dedicados principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
26. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas.
27. Edificación residencial y no residencial (constructora).
28. Fabricación de fibra de vidrio.
29. Fabricación de muebles de carpintería, y artesanales.
30. Depósito de Gas.
31. Estaciones de Carburación.
32. Gasolinera.
33. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
34. Hospital general y Hospital de especialidades médicas.
35. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y de alojamiento temporal.
36. Laboratorio médico y de diagnóstico.
37. Lavado y lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones).
38. Lavanderías, planchaderías, tintorerías y cualquier establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales.
39. Manejo de residuos no peligrosos, productos y accesorios para mascotas, materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.
40. Mini súper:

a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).

41. Parque de diversiones y temático.
42. Parques acuáticos y balnearios.
43. Fabricación de perfumes.
44. Pescadería.
45. Pinturas y solventes, comercio al por menor o mayoreo.
46. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.
47. Taller de mofles.
48. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.
49. Establecimientos con preparación de alimentos.
50. Bares y cantinas.
51. Pozolerías.
52. Rosticerías.
53. Discotecas.
54. Talleres mecánicos.
55. Talleres de hojalatería y pintura.
56. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
57. Talleres de lavado de auto.
58. Herrería.
59. Carpinterías.
60. Lavanderías.
61. Estudio de fotografías y revelados de películas fotográfica.
62. Venta y almacén de productos agrícolas.
63. Hoteles y moteles y similares.
64. Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas.
65. Panaderías.
66. Loncherías.
67. Cafeterías.
68. Torno y soldadura.
69. Madereras.
70. Venta y almacén de productos químicos.
71. Laboratorios.
72. Talleres de platería y orfebrería.
73. Consultorios médicos.
74. Consultorios dentales.

75. Clínicas, sanatorios y hospitales.
76. Veterinarias.
77. Servicios funerarios.
78. Servicio crematorio
79. Tiendas de abarrotes, autoservicio y supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares).
80. Vulcanizadoras.
81. Fumigadoras.
82. Pinturas.
83. Purificadoras de agua.
84. Imprenta y papelerías.
85. Molinos y tortillerías.
86. Estéticas y/o salones de belleza.
87. Tiendas departamentales.
88. Supermercados.
89. Cines.
90. Gasolineras.
91. Misceláneas.
92. Balnearios y albercas públicas.
93. Laminadoras.
94. Plateados y platerías.
95. A dueños de lotes baldíos o predios ociosos o semi abandonados que son motivo de contaminación y albergue de fauna nociva.
96. Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas.
97. Ferreterías y tlapalerías.
98. Edificaciones y construcciones.
99. Servicio de banquetes.
100. Venta de plaguicidas.
101. Laboratorios clínicos.
102. Venta de celulares.
103. Granjas, zahúrdas y establos.
104. Sanitarios públicos.
105. Cementerios.
106. Rastros (casa de matanza).

ARTICULO 67.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 68.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas.

Concepto			Valor en UMA´S
I	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.		1.63
II	Constancia de residencia.		
	a)	Para ciudadanos locales.	Gratuito
	b)	Para nacionales.	0.58
	c)	Tratándose de Extranjeros.	1.42
III	Constancia de pobreza.		Gratuito
IV	Constancia de buena conducta.		0.58
V	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.		0.58
VI	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.		1.63
VII	Constancia de dependencia económica.		
	a)	Para nacionales.	Gratuito
	b)	Tratándose de Extranjeros.	Gratuito
	c)	Para trámite de becas.	Gratuito
VIII	Certificados de reclutamiento militar.		Gratuito
IX	Constancia de identificación.		1.00
X	Carta de recomendación.		0.72
XI	Registro de fierro y patente.		1.13
XII	Refrendo de registro de fierro y patente.		0.69
XIII	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.		0.75
XIV	Constancia de radicación.		1.12
XV	Trámite de autorización para constitución de sociedades.		1.22
XVI	Trámite de avisos Notariales.		0.86
XVII	Trámite de naturalización de personas.		2.33
XVIII	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.		Gratuito

XIX	Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	1.59
XX	Constancia de Vida.	0.85
XXI	Constancia de categoría política.	0.85
XXII	Certificación de Firmas.	1.00
XXIII	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00
XXIV	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	 0.015 0.030
XXV	Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	Gratuito

XXVI. Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción **será Gratuita.**

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas

previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SEXTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 69.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A	Constancias.			VALOR UMA
	1	Constancia de no adeudo del impuesto predial.		1.70
	2	Constancia de no propiedad.		1.72
	3	Constancia de propiedad.		1.49
	4	Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro.		3.74
	5	Dictamen de uso de suelo:		
		a)	Hasta de 150 m2.	3.39
		b)	De más de 150 m2 hasta 300 m2.	6.45
		c)	De más de 300 m2 hasta 500 m2.	9.51
		d)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	14.41
		e)	De más de 1,000 m2 para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar entre 1000 m2 y el resultado multiplicarlo por este costo.	18.19
		f)	De más de 1000 m2 en zona suburbana o rural, para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar y el resultado multiplicarlo por este costo.	4.17
	6	Constancia de servicios.		3.39
	7	Constancia de número oficial.		1.45
	8	Constancia de no servicio de agua potable.		0.72
	9	Constancia de seguridad estructural.		4.09
	10	Constancia de deslaves e inundaciones en casos fortuitos cuando sean por causas naturales.		4.09
	11	Constancia de no afectación por obra pública o privada.		4.09

	12		Constancia de uso en condominio por nivel o departamento: Constancia de propiedad. Constancia de alineamiento.	3.15
	13		Constancia de Uso de Suelo:	
	a)		1.00 m2 a 500.00 m2.	8.75
	b)		500.01 m2 a 1,000.00 m2.	14.59
	c)		1,000.01 m2 a 5,000.00 m2.	25.03
	e)		Más de 10,000.01 m2.	50.07
	g)		Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	80.00

B	**Certificaciones.**			
	1		Certificado del valor fiscal del predio.	1.52
	2		Certificación de planos, que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	3.45
	3		Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectosante el ISSSTE.	
		a)	De predios edificados.	1.70
	4		Certificación de la superficie catastral de un predio (previo deslinde catastral).	2.92
	5		Certificado de registro en el padrón catastral:	
		a)	Incluyendo el valor catastral del predio.	2.16
		b)	Sin incluir el valor catastral.	1.05
		c)	Nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.05
	6		Constancia de número oficial.	1.45
	7		Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
		a)	Hasta $25,000.00 pesos, se cobrarán.	3.86

		b)	Hasta $50,000.00 pesos, se cobrarán.	8.96
		c)	Hasta $100,000.00 pesos, se cobrarán.	16.64
		d)	Hasta $150,000.00 pesos, se cobrarán.	22.38
		e)	Hasta $300,000.00 pesos, se cobrarán.	32.00
		f)	Hasta $400,000.00 pesos se cobrarán.	40.44
		g)	De más de $400,000.00 pesos, se cobrarán.	44.83
	8	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.		0.88
	9	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio porcada hoja.		0.69
	10	Copias heliográficas de planos de predios.		1.77
	11	Copias heliográficas de zonas catastrales.		0.93
	12	Copias heliográficas de planos del municipio.		2.22
	13	Copias heliográficas de plano de la ciudad.		2.22
	14	Copias heliográficas del plano de la ciudad y zona conurbada.		2.87
C	**Otros servicios**			
	1	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor a este costo por gestión administrativa, y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se le agregará hasta un:		6.80
	2	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, con vigencia de 6 meses.		
	3	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea		
		Hasta 1,000 $m^{2.}$		4.45
		De menos de una hectárea.		6.38
		De más de una hectárea hasta 5 hectáreas.		20.51
		De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.		38.45
		De más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas.		57.67
		De más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas.		76.89
		De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas.		116.51

		De más de 100 hectáreas por cada hectárea excedente.	0.76
	4	Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
		De menos de 150 m2.	4.18
		De más de 150 m2 hasta 500 m2.	7.68
		De más de 500 m2 hasta 1000 m2.	15.37
		De más de 1000 m2 hasta 5000 m2.	23.68
		De más de 2000 m2 hasta 5000 m2.	30.71
		De más de 5000 m2.	36.92
	5	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
		De menos de 150 m2.	5.74
		De más de 150 m2 hasta 500 m2.	8.37
		De más de 500 m2 hasta 750 m2.	16.74
		De más de 750 m2 hasta 1000 m2.	22.32
		De más de 1500 m2 hasta 2000 m2.	31.24
		De más de 2000 m2 hasta 5000 m2.	42.96
		De menos de 5000 m2.	58.58
	6	Inscripción de apeo y deslinde emitido por autoridad judicial.	1.91
		A lo señalado en los incisos anteriores se podrán incrementar los factores salariales asignados tratándose de zonas turísticas hasta en un:	100 %
		Por la reposición de deslinde o certificado catastral se cobra el 40% de la tarifa que corresponda.	
		Por verificación de predios se cobrará el 40% de la tarifa del deslinde que corresponda.	
		Por el deslinde con estación, se cobra el 40% del m2. De un deslinde normal.	
		Por el deslinde de forma urgente, se cobrará el 40% del costo de la tarifa que corresponda.	
		Por el replanteo de puntos, se cobrará el 40% del costo de la tarifa que corresponda.	
		Por cotizaciones del costo de metro por millar en la zona, se cobrará el 40% de la tarifa que corresponda.	

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO E INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal municipal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

Área Urbana.

Centro Histórico.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
1) Hasta 10.00 m2.	58.48	34.96
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	80.26	40.11
3) Más de 20.01 m2.	103.18	51.58

Barrios y Colonias.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
1) Hasta 10.00 m2.	41.61	20.80
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	45.85	22.92
3) Más de 20.01 m2.	57.31	28.65

Periferia de la ciudad.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
1) Hasta 10.00 m2.	29.18	14.58
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	38.96	19.48

3) Más de 20.01 m2.	50.45	25.22

Área rural.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
1) Hasta 10.00 m2.	17.17	8.59
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	22.92	11.40
3) Más de 20.01 m2.	28.64	14.32

Periferia rural.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
1) Hasta 10.00 m2.	13.74	8.94
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	13.86	9.73
3) Más de 20.01 m2.	25.22	12.60

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
153.98	80.00

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
123.45	60.00

d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.

Área Urbana.

Centro Histórico.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
1) Hasta 10.00 m2.	27.49	13.85
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	38.96	19.48
3) Más de 20.01 m2.	50.44	25.21

Barrios y Colonias.	Valores en UMA´S	
	Expedición	**Refrendo**
1) Hasta 10.00 m2.	22.25	11.25
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	26.69	13.32
3) Más de 20.01 m2.	33.37	16.68

Área rural.

Centro de la Comunidad	Valores en UMA´S	
	Expedición	**Refrendo**
1) Hasta 10.00 m2.	13.74	7.00
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	13.74	6.86
3) Más de 20.01 m2.	25.21	13.11

Periferia de la Comunidad.	Valores en UMA´S	
	Expedición	**Refrendo**
1) Hasta 10.00 m2.	11.46	6.70
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2	13.74	6.86
3) Más de 20.01 m2	17.17	8.59

e) Supermercados

1. Supermercados o Tiendas Departamentales.

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
902.00	863.00

2. Franquicia y tiendas de conveniencia.

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
250.00	220.00

f) Tendajones, con venta de bebidas alcohólicas.

	Valores en UMA´S	
	Expedición	**Refrendo**
Área Urbana.	16.73	8.36
Área Rural.	8.50	5.00

g) Vinaterías.

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
114.65	57.31

h) Ultramarinos.

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
64.41	32.96

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro del mercado pagarán de acuerdo a:

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
34.57	17.29

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
74.98	38.78

b) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.

c)

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
13.54	6.77

d) Vinatería.

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
73.43	40.32

e) Ultramarinos

Valores en UMA´S	
Expedición	**Refrendo**
57.60	32.00

II. Prestación de Servicios.

1. Bares.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
a) Primera Clase.	134.48	26.34
b) Segunda Clase.	67.89	23.39
c) Tercera Clase.	46.13	19.20

2. Cabaret.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
a) Primera Clase.	134.48	26.34
b) Segunda Clase.	67.89	23.39
c) Tercera Clase.	46.13	17.91

3. Cantinas.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
a) Primera Clase.	134.48	26.37
b) Segunda Clase.	67.89	22.13
c) Tercera Clase.	46.13	19.20

4. Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
a) Primera Clase.	170.07	90.68
b) Segunda Clase.	120.92	60.44
c) Tercera Clase.	93.61	46.13

5. Discotecas.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
a) Primera Clase.	233.73	80.91
b) Segunda Clase.	142.38	71.59

c) Tercera Clase.	80.00	40.00

6. Salones de baile y fiesta.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
a) Primera Clase.	105.47	52.72
b) Segunda Clase.	79.09	39.54
c) Tercera Clase.	60.00	30.00
7. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	**Valores en UMA´S**	
Área Urbana.	**Expedición**	**Refrendo**
a) Primera Clase.	31.00	16.50
b) Segunda Clase.	27.50	14.10
Área Rural.	19.75	9.88

8. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, pizzerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos expedición y refrendo.	**Valores en UMA´S**	
Área Urbana.	**Expedición**	**Refrendo**
a) Primera Clase.	32.00	16.00
b) Segunda Clase.	26.50	13.00
Área Rural.	20.00	10.00

9) Restaurantes.	**Valores en UMA´S**	
a) Con Servicio de Bar.		
Área Urbana.		

Centro Histórico.	**Expedición**	**Refrendo**
1) Primera Clase.	164.12	65.64
2) Segunda Clase.	89.09	44.54
3) Tercera Clase.	52.50	26.50
Barrios y Colonias.	**Expedición**	**Refrendo**
1) Primera Clase.	90.01	45.00
2) Segunda Clase.	71.27	35.63

3) Tercera Clase.	41.25	20.62
Área Rural.	37.50	18.75
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
Área Urbana.	**Expedición**	**Refrendo**
Centro Histórico.	33.00	16.50
Barrios y Colonias	26.50	13.35
Área Rural.	25.04	12.52

Cuando los restaurantes se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

10) Billares.	**Valores en UMA´S**	
Área Urbana.	**Expedición**	**Refrendo**
Centro Histórico.	98.87	34.16
Barrios y Colonias.	69.24	22.42
Área Rural.	45.63	15.20

11) Cervecentros o depósitos de cerveza.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
Área Urbana.	71.50	36.00
Área Rural.	57.80	28.90

12) Hoteles con servicio de restaurante bar.	**Valores en UMA´S**	
	Expedición	**Refrendo**
Centro Histórico.		
Primera Clase.	163.10	59.00
Segunda Clase.	81.00	40.20
Tercera Clase.	44.00	24.20
Barrios y Colonias.		
Primera Clase.	81.41	40.79
Segunda Clase.	40.86	31.64
Tercera Clase.	30.00	16.70

13) Botaneros y balnearios con venta de	**Valores en UMA´S**

bebidas alcohólicas.		
	Expedición	**Refrendo**
Área Urbana.	40.75	20.50
Área Rural.	33.80	16.60

Cuando los hoteles con servicio de restaurante se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Concepto	**Valores en UMA´S**
a) Por cambio de domicilio.	
1.- Persona Física	10.60
2. Personas Morales.	11.50
b) Por cambio de nombre o razón social.	
1.- Persona Física	10.60
2. Personas Morales.	15.50
c) Por el traspaso o cambio de propietario se aplicará la tarifa de refrendo.	
d) Por evento especial, de ampliación de horario de la misma licencia por hora sin excederse de 2 horas diarias:	
1. Personas Físicas.	4.86
2. Personas Morales.	5.61
e) Cambio de giro comercial.	5.01
1.- Persona Física	5.10
2. Personas Morales.	10.00

IV. Por expedición inicial y refrendo de servicios de establecimientos ubicados en el mercado municipal:

1.Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con	Valores en UMA´S	
	Expedición	**Refrendo**
los alimentos.	33.50	16.77

2.Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y	Valores en UMA´S	
	Expedición	**Refrendo**

similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	33.28	16.76

3. Establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y similares, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento y Mercados municipales.	Valores en UMA´S	
	Expedición	**Refrendo**
	92.92	62.02

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Concepto	**Valores en UMA´S**
a) Por cambio de nombre o razón social.	19.99
b) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	19.19
c) Por el traspaso y cambio de propietario.	20.16
d) Por cambio de domicilio.	15.23

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será en base a las disposiciones que al efecto emita e instruya el Cabildo Municipal a la dirección de Reglamentos y Espectáculos

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial a través de una constancia de no adeudo a predial, que es expedida en la dirección de predial, contar con su certificado de seguridad de la dirección de protección civil y estar al corriente con el pago del Agua Potable.

En virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón las tarifas siguientes:

		Valor en UMA´S
1)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.	55.79
	Por el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.	39.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.	27.89
	Por el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.	16.73
2)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje.	16.73
3)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Operación de calderas.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Operación de calderas.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Operación de calderas	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Operación de calderas.	16.73
4)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta.	66.94
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta.	40.16

	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta.	39.25
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta.	24.00
5)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser pozolerías y similares.	33.47
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser pozolerías y similares.	20.08
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser pozolerías y similares.	17.60
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser pozolerías similares.	11.00
6)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres mecánicos.	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres mecánicos.	23.43
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres mecánicos.	24.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres mecánicos.	15.00
7)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de hojalatería y	55.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de hojalatería y	28.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de hojalatería y pintura.	28.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de hojalatería y pintura.	15.00
8)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.	39.05
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.	23.43
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.	20.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.	14.50
9)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal dedicadas a talleres de lavado de auto.	40.00

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de lavado de auto.	28.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de lavado de auto.	23.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de lavado de auto.	14.00
10)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la herrería.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la herrería.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la herrería.	24.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la herrería.	12.00
11)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la carpintería, madererías y vidrierías.	40.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la carpintería madererías y vidrierías.	28.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la carpintería, madererías y vidrierías.	23.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la carpintería, madererías y vidrierías.	14.00
12)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las lavanderías.	40.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las lavanderías.	28.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las lavanderías.	23.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las lavanderías.	14.00
13)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estudios de fotografías y artesanías, así como tianguistas de plata y artesanías.	40.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estudios de fotografías y artesanías, así como tianguistas de plata y artesanías.	26.50
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estudios de fotografías y artesanías, así como tianguistas de plata y artesanías.	23.00

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estudios de fotografías y artesanías, así como tianguistas de plata y artesanías.	14.00
14)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de alimento para animales, para jardinería, plantas y almacén de productos agrícolas.	56.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de alimento para animales, para jardinería, plantas y almacén de productos agrícolas.	33.50
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de alimento para animales, para jardinería, plantas y almacén de productos agrícolas.	23.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de alimento para animales, para jardinería, plantas y almacén de productos agrícolas.	14.00
15)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser panaderías.	35.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser panaderías.	25.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser panaderías.	18.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser panaderías.	12.00
16)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser cafeterías.	33.94
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser cafeterías.	23.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser cafeterías.	18.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser cafeterías.	11.20
17)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas al torno y soldadura.	42.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas al torno y soldadura.	28.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas al torno y soldadura.	24.20
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas al torno y soldadura.	16.50
18)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser madereras mueblerías.	56.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser madereras y mueblerías.	35.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser madereras mueblerías.	24.20

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser madereras mueblerías.	16.50
19)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta y almacén de productos químicos, recarga de tanques de oxígeno, productos de limpieza y artículos para plateros.	55.79
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta y almacén de productos químicos, recarga de tanques de oxígeno, productos de limpieza y artículos para plateros.	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta y almacén de productos químicos, recarga de tanques de oxígeno, productos de limpieza y artículos para plateros.	27.89
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta y almacén de productos químicos, recarga de tanques de oxígeno, productos de limpieza y artículos para plateros.	16.73
20)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laboratorios.	68.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laboratorios.	45.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laboratorios.	30.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laboratorios.	18.00
21)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de platería y orfebrería	55.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de platería y orfebrería	45.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de platería y orfebrería	31.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de platería y orfebrería.	25.00
22)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios	44.85
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios médicos.	28.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios médicos.	26.55
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios médicos.	16.75
23)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios dentales.	44.65
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios dentales.	27.50

	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios dentales.	26.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios dentales.	16.83
24)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a clínicas, sanatorios y hospitales	52.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a clínicas, sanatorios y hospitales	40.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a clínicas, sanatorios y hospitales	43.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a clínicas, sanatorios y hospitales	24.00
25)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Veterinarias.	36.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Veterinarias.	25.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Veterinarias.	26.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Veterinarias.	16.83
26)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a funerarias y a los servicios funerarios.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a funerarias y a los servicios funerarios	35.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas funerarias y a los servicios funerarios.	31.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a funerarias y a los servicios funerarios.	17.50
27)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Servicios de crematorio.	44.63
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Servicios de crematorio.	35.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Servicios de crematorio	32.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Servicios de crematorio.	25.00
28)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Vulcanizadoras.	34.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Vulcanizadoras.	25.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Vulcanizadoras.	23.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Vulcanizadoras.	16.76

29)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Fumigadoras.	35.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Fumigadoras.	25.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Fumigadoras.	24.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Fumigadoras.	15.55
30)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Pinturas.	85.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Pinturas.	62.49
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Pinturas.	30.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Pinturas.	23.00
31)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Purificadoras de agua.	34.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Purificadoras de agua.	23.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Purificadoras de agua.	20.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Purificadoras de agua.	14.00
32)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Imprenta, papelerías, empaques, regalos, artículos varios, dulcerías y novedades.	34.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Imprenta papelerías, empaques, regalos, artículos varios, dulcerías y novedades.	25.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Imprenta papelerías, empaques, regalos, artículos varios, dulcerías y novedades.	24.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Imprenta papelerías, empaques, regalos, artículos varios, dulcerías y novedades.	15.00
33)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Molinos y tortillerías.	45.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Molinos y tortillerías.	30.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Molinos y tortillerías.	17.85
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Molinos y tortillerías.	11.60

34)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza, barberías, productos de belleza y accesorios para dama.	39.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza barberías, productos de belleza y accesorios para dama.	23.55
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza barberías, productos de belleza y accesorios para dama.	22.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza barberías, productos de belleza y accesorios para dama.	14.00
35)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Tiendas departamentales y salas de exhibición de muebles.	100.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Tiendas departamentales y salas de exhibición de muebles.	70.50
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Tiendas departamentales y salas de exhibición de muebles.	33.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Tiendas departamentales y salas de exhibición de muebles.	21.00
36)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas.	100.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas.	70.50
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas.	50.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas.	35.00
37)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Cines.	200.84
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Cines.	140.59
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Cines.	156.21
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Cines.	109.35
38)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales ser Gasolineras.	201.00

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Gasolineras.	140.80
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Gasolineras.	95.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Gasolineras.	70.00
39)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	27.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	21.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas área urbana.	14.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas área urbana.	8.30
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas área rural.	11.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas área rural.	6.00
40)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Balnearios y albercas públicas.	78.10
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Balnearios y albercas públicas.	55.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Balnearios y albercas públicas.	32.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Balnearios y albercas públicas.	25.00
41)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laminadoras, maquila y fundición.	35.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laminadoras, maquila y fundición.	23.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laminadoras, maquila y fundición.	25.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laminadoras, maquila y fundición.	13.70
42)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Plateados.	40.00

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Plateados.	28.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Plateados.	25.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Plateados.	16.00
43)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas.	70.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas.	55.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas.	40.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas.	33.50
44)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías.	65.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías.	38.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías.	29.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías.	23.00
45)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la Venta de telecomunicaciones, Celulares y accesorios.	75.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la Venta de telecomunicaciones, Celulares y accesorios	53.60
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la Venta de telecomunicaciones, Celulares y accesorios.	31.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la Venta de telecomunicaciones, Celulares y accesorios.	25.00
46)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a carnicerías, pollerías y	41.00

	rosticerías.	
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a carnicerías, pollerías y rosticerías.	26.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a carnicerías, pollerías y rosticerías.	24.20
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a carnicerías, pollerías y rosticerías.	18.20
47)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser aseguradoras, instituciones bancarias, financieras y de crédito.	201.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser aseguradoras, instituciones bancarias, financieras y de crédito.	143.00
48)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la compra venta de granalla, venta de Joyería y metales preciosos.	80.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la compra venta de granalla venta de Joyería y metales preciosos.	50.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la compra venta de granalla venta de Joyería y metales preciosos.	70.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la compra venta de granalla venta de Joyería y metales preciosos.	47.50
49)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Farmacias, productos naturales y suplementos alimenticios.	111.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Farmacias, productos naturales y suplementos alimenticios.	65.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Farmacias, productos naturales y suplementos alimenticios.	32.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Farmacias, productos naturales y suplementos alimenticios.	24.00
50)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estacionamientos públicos.	125.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estacionamientos públicos.	70.00

	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estacionamientos públicos.	70.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estacionamientos públicos.	45.00
51)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser neverías, paleterías y venta de aguas frescas.	60.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal morales dedicadas a ser neverías, paleterías y venta de aguas frescas.	34.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser neverías, paleterías y venta de aguas frescas.	31.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser neverías, paleterías y venta de aguas frescas.	22.10
52)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de perfumes.	44.70
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de perfumes	29.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de perfumes.	28.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de perfumes.	20.00
53)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ópticas, venta de prótesis y productos para la rehabilitación.	45.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de prótesis y productos para la rehabilitación.	27.50
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ópticas, venta de prótesis y productos para la rehabilitación.	28.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ópticas, venta de prótesis y productos para la rehabilitación.	19.00
54)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser zapaterías.	80.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser zapaterías.	70.30
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser zapaterías.	30.00

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser zapaterías.	20.00
55)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de ropa.	70.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de ropa.	47.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de ropa.	26.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de ropa.	20.00
56)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas al Depósito de Gas L.P.	136.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas al Depósito de Gas L.P.	82.30
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas al Depósito de Gas L.P.	85.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas al Depósito de Gas L.P.	45.00
57)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de materiales para construcción.	115.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de materiales para construcción.	65.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de materiales para construcción.	50.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de materiales para construcción.	32.00
58)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser mensajería y paquetería.	78.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser mensajería y paquetería.	47.50
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser mensajería y paquetería.	40.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser mensajería y paquetería.	32.00

59)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser refaccionarias y venta de autopartes.	78.20
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser refaccionarias y venta de autopartes.	55.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser refaccionariasy venta de autopartes.	40.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser venta de autopartes.	27.00
60)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de artículos deportivos.	75.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de artículos deportivos.	54.65
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de artículos deportivos.	34.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de artículos deportivos.	25.40
61)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser casas de empeño y préstamos.	134.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser casas de empeño y préstamos.	94.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser casas de empeño y préstamos.	75.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser casas de empeño y préstamos.	58.00
62)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas.	55.80
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas.	39.10

	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas.	40.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas.	25.00
63)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser depósitos de aguas, leche y refresco.	65.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a depósitos de aguas, leche y refresco.	40.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a depósitos de aguas, leche y refresco.	32.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a depósitos de aguas, leche y refresco.	24.75
64)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos.	60.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos.	30.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos.	33.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos.	28.00
65)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de pasteles.	48.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de pasteles.	28.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de pasteles.	27.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de pasteles.	17.50
66)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales Giros de alojamiento temporal como propietarios que ofrecen habitaciones, apartamentos, casas y otras formas de alojamiento mediante la plataforma tecnológica Airbnb y de índole similar.	61.40

	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales Giros de alojamiento temporal como propietarios que ofrecen habitaciones, apartamentos, casas y otras formas de alojamiento mediante la plataforma tecnológica Airbnb y de índole similar.	37.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas Giros de alojamiento temporal como propietarios que ofrecen habitaciones, apartamentos, casas y otras formas de alojamiento mediante la plataforma tecnológica Airbnb y de índole similar.	40.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas Giros de alojamiento temporal como propietarios que ofrecen habitaciones, apartamentos, casas y otras formas de alojamiento mediante la plataforma tecnológica Airbnb y de índole similar.	26.00
67	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a centrales camioneras y taquilla de venta de boletos.	160.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de centrales camioneras y taquilla de venta de boletos.	79.00
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de centrales camioneras y taquilla de venta de boletos.	80.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de centrales camioneras y taquilla de venta de boletos.	45.00
68	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a florerías.	33.50
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a florerías.	27.00

	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a florerías.	28.00
	Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a florerías.	19.50

Los contribuyentes que por la naturaleza de su giro o actividad comercial estén obligados al pago de la licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, quedaran exentos de pagar, por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón.

SECCIÓN OCTAVA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 71.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Concepto	**Valores en UMA´S**
1. Anuncios comerciales o carteles en fachadas muros, paredes o bardas, por m2 mensualmente hasta 2 m2.	3.22
2. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en mantas, causarán los siguientes derechos mensuales.	3.92
3. La publicidad en volantes, por día.	
a. Personas físicas por día.	1.40
b. Personas físicas por mes.	30.00
c. Personas morales por día por persona.	2.00
d. Personas morales por mes.	47.00
4. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento.	1.80

5. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento.	1.80
6. Por perifoneo en las áreas establecidas de acuerdo al bando de policía y buen gobierno.	
I. Ambulante:	
a) Por Anualidad.	65.00
b) Particular por día o evento anunciado.	1.80
c) Empresas publicitarias.	3.00
d) Cabalgatas publicitarias de tiendas departamentales, agencias de autos y de índole similar por evento.	3.00
e) Cuando el perifoneo se realice con remolque publicitario se pagará adicionalmente a su tarifa inicial por evento.	3.00
II. Fijo:	
a) Por Anualidad.	
a) Personas morales	32.00
b) Personas físicas	20.00
b) Particular por día o evento anunciado.	
Personas morales	3.00
Personas físicas	1.51
7. Propaganda visual en vehículos automotores.	3.00
8. Carteleras Municipales.	0.31
9. Por espectaculares anualmente.	23.44
10. Por Cambaceo:	
a) Personas morales por día por persona.	1.95
b) Personas físicas por mes.	33.03
c) Personas morales por día por persona.	2.12
d) Personas morales por mes.	53.56

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared, no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

SECCIÓN NOVENA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 73- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valores en UMA´S
1. Recolección de perros callejeros:	
a) Por deambular en la vía pública sin su placa correspondiente.	2.45
b) Por agresión reportada.	2.45
2. Perros en estado de abandono.	1.23
3. Esterilizaciones de hembras y machos.	2.45
4. Vacunas antirrábicas.	1.23
5. Consultas.	0.50
6. Baños garrapaticidas.	0.50
7. Cirugías.	6.19
8. Alimentación diaria.	0.31

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 74.- El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

Concepto	Valores en UMA´S
a) Por re-escrituración.	25.93
b) Por cambio de titular.	6.03
c) Por certificación.	7.49

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición de permisos y documentos relacionados con los locales del Mercado Municipal, de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

Concepto	Valores en UMA´S
I. Por la expedición del permiso para la remodelación de locales.	
a) Fijos por unidad.	1.82
b) Semi – fijos por unidad.	1.14
II. Por expedición de constancias de locatario.	0.77
III. Por introducción de mercancía de los diferentes proveedores provenientes de otros Municipios y Estados.	
a) Por caja pagarán.	0.04
b) Mensual pagarán.	8.20

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Valores en UMA´S
a) Lotes de hasta 120.00 m2.	18.86
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	25.11
c) Lotes rústicos hasta de 300,000.00 m2.	8.59

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 77.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	Valores en UMA´S
a) Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, y de índole similares).	1.92

b) Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías y de índole similar).	3.16
c) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto.	6.40
(Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discoteques, tiendas de conveniencia, cafeterías, balnearios, hoteles y de índole similar).	
d) Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como y similares se cobrará por giro:	11.95
e) Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento.	1.27
f) Por traslados en ambulancia dentro de la ciudad.	1.67
g) Por verificación de la plaza de toros (contra anillos).	1.12
h) Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general, así como propietarios que ofrecen habitaciones, apartamentos, casas y otras formas de alojamiento mediante la plataforma tecnológica Airbnb y de índole similar.	
De 1 a 10 habitaciones.	7.69
De 11 a 50 habitaciones.	11.38
De 51 a 100 habitaciones.	26.77
De 101 a 150 habitaciones.	38.45
De más de 150 habitaciones.	53.84
i) Constancia de seguridad en instituciones educativas.	4.62
j) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente.	2.30
Para los giros comerciales con grado de riesgo muy alto. (Gasolineras, Gaseras, Estaciones de Hidrocarburos y de índole similares).	32.00

I. Por servicios de traslados de pacientes:

Concepto	**Valores en UMA´S**
1. Por traslado local de paciente.	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico.	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Acapulco, Gro., con paramédico.	98.00
4. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Iguala, Gro., con paramédico.	61.25

5. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Chilpancingo, Gro., con paramédico.	70.00
6. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Cuernavaca, Mor., con paramédico.	110.25
7.Por traslado de paciente foráneo Taxco - México, D. F., con paramédico.	134.75
8. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico.	36.75
9. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Morelia, Mich., con paramédico.	85.75

II. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y Actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4.1. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

ARTÍCULO 78.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 1.08 UMA´S diario por persona.

ARTÍCULO 79.- Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará 10.01 UMA´S por evento:

1. Jaripeos baile.
2. Lucha libre.
3. Eventos de Automovilismo.
4. Eventos ciclistas.
5. Eventos de concentración masiva.
6. Poda de árboles total o parcial:

Árbol	Costo Valor UMA´S	Personal Empleado
De 0 a 9 mts. de altura.	11.61	De 3 a 4 elemento y equipo por árbol.
De 9 a 12 mts de altura.	17.41	De 4 a 5 elemento y equipo por árbol.
De 12 a mts. en adelante.	23.22	De 6 o más elementos y equipo por día.

No se cobrará el servicio de poda de árboles total o parcial, que se encuentren en riesgo de caer y afectar vidas humanas y bienes materiales.

Para poder realizar la poda deberá ser autorizada por la dirección de ecología del municipio.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Por expedición de constancia de protección civil municipal.

Concepto	Valores en UMA´S
I Por Ejercicio Fiscal:	
a) Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad las personas físicas y morales.	1.99 a 79.78
b) Por dictamen de riesgo solicitado por particulares personas físicas o morales.	1.99 a 119.68

c) Por la expedición de constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas.	1.99 a 239.95
d) Por la expedición de dictamen solicitado por personas físicas y morales para acreditar que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro.	1.99 a 797.84
e) Por la expedición de dictamen de protección civil municipal según sea el caso o situación.	1.99 a 398.92
f) Por la certificación de documentos de protección civil solicitados por las personas interesadas.	1.99 a 199.46
g) Por expedición de constancia condicionada solicitada por las personas físicas y morales.	1.99 a 199.46

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTICULARES

ARTICULO 81.- Por el mantenimiento y la instalación eléctrica doméstica, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	Valores en UMA´S
1) Revisión e instalación eléctrica doméstica, por la línea en sus diferentes modalidades de servicio monofásico, bifásico y trifásico.	1.34
2) Colocación de preparación para servicio nuevo, aplicando normas de C.F.E sin material.	5.28
3) Instalación eléctrica domestica por cada contacto y salida de línea.	1.83

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 83.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 84.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 85.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E NMUEBLES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de locales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.

b) El lugar de ubicación del bien, y

c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (Como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 87.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el Artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Concepto	Valores en UMA´S
I. Arrendamiento.	
1. Mercado Central:	
a) Locales fijos, mensualmente.	0.39 por unidad
b) Cuota por servicio sanitario.	0.07 por unidad
c) Puestos semifijos, mensualmente.	0.27 por unidad
I. Fijos y semi-fijos de .01 hasta 1.00 m2.	0.70
II. Fijos y semi-fijos de 1.00 hasta 2.00 m2.	0.95
III. Fijos y semi-fijos de 2.01 hasta 4.00 m2.	1.41
IV. Ambulantes de .01 m2 hasta 1.00 m2.	1.41
V. Ambulante de 1.01 m2 hasta 1.50 m2.	2.09
2. Tianguis artesanales de plata y artesanías diversas:	
a) sabatinos, por anualidad.	4.55
b) Dominicales por anualidad.	4.55
c) Semanales por anualidad	
1.de lunes a viernes, por anualidad	6.47
2. de domingo a viernes, por anualidad	6.47
3. de lunes a domingo, por anualidad	10.78
4. Canchas deportivas.	
I) Cancha de los Jales:	
a. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se	0.81
cobrará en cancha grande de los jales.	
b. Por hora con energía eléctrica en la noche se cobrará en cancha grande de los Jales.	1.83
c. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha chica de los Jales.	0.95
d. Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha chica de los Jales.	1.43
II) Canchas de Bermeja.	
a. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará.	0.95
b. Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará.	1.43
c. Por torneo:	
I. Categoría Pony.	2.70
II. Categoría Mascota.	2.70
III. Categoría Infantil “A”.	5.28
IV. Categoría Infantil “B”.	5.28
V Categoría Infantil “C”.	5.28

VI. Categoría Juvenil “A”.	5.28
VII. Categoría Juvenil “B”.	5.28
VIII. Categoría Edad Libre Varonil.	8.31
IX. Categoría Edad Libre “Femenil”.	7.14
X. Mesas de anotación.	0.23
5. Altas y bajas de jugadores se cobrará, del total de la inscripción lo que resulte de dividirlo entre 12 por cada jugador.	
a. Auditorios o centros sociales.	26.18
b. Renta de espacios publicitarios por anualidad.	5.86
c. Estacionamiento en la unidad deportiva por hora.	0.07
d. Renta de tablones con 10 sillas.	0.59
e. Renta de sillas.	0.02
f. Renta de sonido por hora.	2.34
g. Renta de entarimado.	
1. 4 m2.	11.72
2. 8 m2.	21.10
h. Por uso de sanitarios en unidad deportiva.	0.03
i. Cobro de pensión de automóviles en cancha de los jales mensualmente.	1.47
6. Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por	
día:	
1. Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates.	0.45
2. Venta de aguas frescas.	0.76
3. Venta de artículos deportivos.	1.54
4. Venta de tacos.	1.54
5. Venta de mariscos.	1.54

II. Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro lineal, de acuerdo a la clasificación siguiente:

Concepto	**Valores en UMA´S**
1. Feria de la Plata.	8.65
2. Feria del IV Viernes.	8.65
3. Feria del Jarro.	2.01
4. Festividad de semana santa	2.01
5. Ferias Populares y de usos y costumbre del municipio.	2.01

III. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagaran los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

Concepto	Valores en UMA´S
a) Fosas en propiedad, por lote.	51.12
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años lote.	21.91

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 88.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Concepto	Valores en UMA´S
I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares	
permitidos, así como por tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:	
a) En los estacionamientos de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, pagarán una cuota por hora o fracción de:	0.06
b) Por el uso de lugares autorizados para carga y descarga de la vía pública, se pagará una cuota anual de:	4.23
c) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, taxis, camionetas, o combis que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	4.15
d) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2 por día:	
1. Centro Histórico.	0.11
2. Periferia de la Ciudad.	0.06
e) Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad.	6.08

f) Por la ocupación de la vía pública de grúas propiedad de particulares, para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota anual por unidad.	58.61
II. Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.06
III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de:	1.21
El espacio mencionado será de 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	1.21
IV. Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.21
V. Por la ocupación para el uso o aprovechamiento de la vía pública mediante la instalación de casetas telefónicas, por cada una se cobrará por anualidad:	3.97

Por la utilización de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, que no sea energía eléctrica, previa autorización y permiso de la autoridad municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a lo siguiente:

Concepto	**Valor en UMA´S**
1. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02
2. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02
3. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente un pago único anual.	
a) Telefonía.	0.016
b) Transmisión de datos.	0.016
c) Transmisión de señales y televisión por cable.	0.016
4. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente un pago único:	

a) Telefonía.	0.016
b) Transmisión de datos.	0.016
c) Transmisión de señales de televisión por cable.	0.016
5. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste se cobrará un solo pago anual.	79.78
6. Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueta (no contemplado en los incisos anteriores), por metro cuadrado, anualmente.	7.98

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

SECCIÓN TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS, POSTES Y ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 89.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos			Valor en UMA´S
a)	Empedrado.		
	1)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4” y 6” de diámetro.	1.86
	2)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8” y 12” de diámetro.	2.24
	3)	Por instalación de cableado subterráneo.	2.49
	4)	Por instalación de tubería de agua potable.	2.41
	5)	Diferente tipo de rotulación a las anteriores.	0.50
b)	Asfalto.		0.62
c)	Adoquín.		0.68

d)	Concreto hidráulico.		0.70
	1)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4” y 6” de diámetro.	2.74
	2)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8” y 12” de diámetro.	3.24
	3)	Por instalación de cableado subterráneo.	3.24
	4)	Por instalación de tubería de agua potable.	3.24
	5)	Diferente tipo de rotulación a las anteriores.	0.65
e)	De cualquier material diferente a los anteriores.		0.52
f)	Banqueta.		0.53

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal, correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la hacienda municipal.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

Conceptos			**Valor en UMA´S**
I.	Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:		
Tarifa			
	1)	Tomas y descargas.	1.07
	2)	Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet).	0.10
	3)	Conducción eléctrica.	1.07

	4)	Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.	0.40
II.	Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:		
	1)	Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet).	0.21
	2)	Conducción eléctrica.	0.12
III.	Instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad, Telmex. En vía pública pagaran por unidad.		11.86
IV.	Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagarán.		207.44
V.	Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) pagaran por metro cuadrado $1,402.00 pesos y en caso de sustitución.		10.37
VI.	Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán por unidad.		5.19

Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la de instalación especiales de casetas y postes de línea telefónica (Telmex) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de tres días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad. De 31.12 a 51.86 UMA´S. Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Estas contribuciones tampoco serán determinadas a la Comisión Federal de Electricidad, mientras el ayuntamiento esté sujeto a la coordinación fiscal y no se cobrarán con relación a actividades o servicios públicos de competencia federal.

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 90.- Por el depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valores en UMA´S
a) Ganado mayor.	0.39
b) Ganado menor.	0.35
c) Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural de acuerdo al bando de policía y buen gobierno.	3.41
d) Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia Pecuaria.	3.41

ARTÍCULO 91.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Si el ganado no es reclamado en un término de 30 días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

SECCIÓN QUINTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 92.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valores en UMA´S
I. Motocicletas.	2.04
II. Cuatrimotos.	2.34
III. Automóviles.	4.23
IV. Camionetas.	4.56
V. Camiones.	4.93
VI. Tricicletas.	0.62

ARTÍCULO 93.- Por los servicios de arrastre fuera de zona urbana y menores a 10 kilómetros, en distancias rurales del municipio.

Concepto	Valores en UMA´S
I. Motocicletas.	3.02
II. Cuatrimotos.	4.18
III. Automóviles.	5.93
IV. Camionetas.	8.45
V. Camiones.	11.46

ARTÍCULO 94.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles por falla mecánica, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valores en UMA´S
I. Motocicletas.	1.21
II. Cuatrimotos.	1.75
III. Automóviles.	2.41
IV. Camionetas.	3.62
V. Camiones.	4.82

ARTÍCULO 95.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valores en UMA´S
I. Motocicletas.	0.36
II. Automóviles.	0.60
III. Camionetas.	0.66
IV. Camiones.	0.84

ARTÍCULO 96.- Por los servicios de salvamento de vehículos, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valores en UMA´S
A) Volcadura:	
I. Motocicletas y Cuatrimotos.	1.17
II. Automóviles.	1.82
III. Camionetas.	2.92
IV. Camiones.	3.51
B) Colisión:	

I. Motocicletas y Cuatrimotos.	1.17
II. Automóviles.	1.82
III. Camionetas.	2.92
IV. Camiones.	3.51
C) Salida del camino:	
I. Motocicletas y Cuatrimotos.	1.75
II. Automóviles	3.04
III. Camionetas	4.10
IV. Camiones.	4.69

SECCIÓN SEXTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 97.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada y por renta anual del permiso a particulares 2,120.06 UMA´s.

I. Servicio de pasajeros.

II. Servicio de carga en general.

III. Servicio de pasajeros y carga en general.

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal.

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal, y

VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN OCTAVA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Concepto	Valores en UMA´S
I. Sanitarios.	0.04
II. Baños de regaderas.	0.09
III. Baños de vapor.	0.09

SECCIÓN NOVENA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Concepto	Valores en UMA´S
I. Alberca.	0.31
II. Baños de regaderas.	0.18
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años.	0.07

SECCIÓN DÉCIMA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 103.- Por los productos o servicios que se originan en los Artículos considerados de la Sección Quinta a la Novena del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 104.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 104.84 UMA's mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 105.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de 4.43 UMA's "por evento" y por elemento.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Concepto	**Valores en UMA´S**
I. Venta de esquilmos.	
II. Contratos de aparcería.	
III. Desechos de basura.	
IV Objetos decomisados.	
V. Venta de leyes y reglamentos.	0.31
VI Venta de formas impresas por juegos:	
a. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria(3DCC).	0.70
b. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja).	0.20
c. Formato de licencia.	0.49
d. Formato de credencialización.	0.59
e. Credencial para artesanos plateros	0.33

VII. Por la extracción de materiales minerales no pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:	
1. De 1 m3 a 1,000 m3.	140.67
2. De 1,001 m3 a 5,000 m3.	211.01
3. De 5,001 m3 a 12,000 m3.	304.79
4. De 12,001 m3 a 20,000 m3.	398.58

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 109- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 110.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 111.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 112.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a 0.81 UMA´s, ni superiores a 297.47 UMA´s.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Taxco de Alarcón, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando por el primer ordenamiento medie convenio con el Estado. Cuando se cometan infracciones por primera ocasión y estas sean menores serán sancionados con multa de una a cinco veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, en caso de no ser cubierta la multa dentro del periodo de 30 días naturales será aplicada la mayor sanción que prevé el tabulador que a continuación se enumera:

I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	**Multa en UMA´S**
Alterar los caracteres de las placas.	22.5
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	9.49
Circular sin placas respectivas o que se encuentren vencidas.	17.49
Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente (Usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados).	17.49
Circular vehículos después de la restricción por la autoridad, como consecuencia de la revisión mecánica sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos.	17.49

Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	15
Circular vehículos en mal estado.	14.99
Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	25
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo usen forma innecesaria.	4.49
Falta de defensa, por cada una.	4.49
Falta de espejos tanto interiores como exteriores.	4.49
Falta de limpia parabrisas durante tiempo de lluvias.	7.99
Falta de parabrisas.	7.99
Falta de salpicaderas, por cada una.	4.49
Falta del silenciador al vehículo o alterándolo produciendo un ruido excesivo.	22.5
Falta luces o no utilizarlas.	10.41
Falta parcial de luces.	6.49
Falta total o parcial de calaveras.	7.49
Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.	17.49
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	6.49
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo.	14.99
Llevar la dirección en mal estado.	7.99
Llevar las placas ocultas.	17
Llevar los frenos en mal estado.	11.5
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	4.49
Mal estado de las salpicaderas que represente un peligro.	4.49
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	8.99
No llevar extinguidor en el vehículo.	4.49
No llevar llanta de refacción.	4.49
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	12.5
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas.	12.5
Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	25
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	9.49
Por realizar perifoneo sin autorización correspondiente en calles no permitidas.	25
Por usar irracionalmente las bocinas o escapes de los vehículos.	7.49

Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	4.49
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	40
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	7.49
Usar luces no permitidas por la ley, normas oficiales mexicanas y los Reglamentos Estatales y/o Municipales en materia de tránsito o transporte.	7.49
Usar placas demostradoras de vehículos que no sean materia de venta.	7.99
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO	**MULTA UMA´S**
Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente a las placas y vigente.	5.99
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	24.99
Constancia de Educación Vial.	6
Constancia de no infracción.	3.34
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo que conduce.	12.5
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	7.99
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	12.5
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	7.99
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	12.5
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	4.49
No contar con el permiso para la transportación de animales.	27.99
No llevar consigo la tarjeta de circulación.	7.99
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	7.99
No respetar la preferencia de paso.	7.99
Permiso de carga y descarga fuera de horario autorizado.	37.49
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	27.49
Por alterar la tarjeta de circulación.	14.99
Por alterar las licencias de conducir.	17.49
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente.	7.99
Por hacer notaciones a la licencia o tenerla en mal estado.	7.99
Por llevar destruidas las calcomanías.	17.49

Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	17.49
Por no llevar consigo licencia de conducir.	17.49
Por no llevar las calcomanías en el lugar apropiado.	7.99
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	12.5
Por no refrendar la licencia en el plazo reglamentario.	12.5
Por sorprender un vehículo circulando teniendo que se encuentra en reparación o ausente.	14.99
Por traer el vehículo razón social sin el permiso correspondiente.	4.49
Por transportar material inflamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	24.99
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	7.99
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	24.99
Realizar el servicio público de pasajeros o de carga con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	32.5
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	12.5
Rebasar vehículos por el acotamiento.	7.99
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.	7.99
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

III. POR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.	**MULTA UMA´S**
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación.	4.99
Cargar y descargar fuera del horario autorizado.	17.49
Chocar contra postes, bardas u otros objetos (Reparación de daños).	30
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	27.49
Circular en calles en los que exista restricción expresa.	7.99
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	12
Circular un vehículo no tomando su extrema derecha.	3.99
Dar vuelta en lugares prohibidos en “U”.	10
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	10

Estacionarse en calles de doble sentido circulación de tránsito continuo.	6
Estacionarse en lugares destinados para personas con capacidades diferentes.	10
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble y tercera fila.	5.99
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	12.5
Exceder los límites de velocidad permitida.	10
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.	5.99
Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a los peatones.	7.99
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	12
Invadir la zona peatonal.	5.99
No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatones o semovientes.	5.99
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	5.99
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo.	5.99
No respetar preferencia de paso.	5.99
Pasarse con señal de alto del agente de tránsito o no obedecerla señalización de este de disminuir la velocidad.	10
Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso.	5.99
Por circular un vehículo en sentido contrario.	5.99
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	5.99
Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre y se obstruya la circulación.	14.99
Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	5.99
Por estacionarse en zonas de monumentos culturales e históricos.	10
Por estacionarse obstruyendo entrada o salida de un domicilio particular o público.	3.5
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	3
Por no anunciarse un vehículo al salir del garaje.	5.99
Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y convoy militar.	17.99
Por no dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	7.99
Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores.	7.99
Por no hacer alto total a la indicación del Agente de Tránsito, obstruyendo a peatones que transiten hacía por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	7.99
Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4.99

Por no observar las reglas en las vueltas continuadas.	5.99
Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	7.99
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a la cima de una pendiente en curva.	10
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos, cuando la raya del pavimento sea continua, así como cuando el vehículo, que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	10
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento.	12.5
Por sorprender a un vehículo en tránsito, existiendo restricción de circulación vial en la zona urbana.	14.99
Por transitar en vías primarias o calles en las que exista restricción expresa.	10
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	12
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

IV.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	**MULTA UMA´S**
Abandonar un vehículo en la vía pública.	12.5
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	12.5
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	12.5
Cargar gasolina con el motor en movimiento.	12.5
Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior.	7.99
Conducir un vehículo con permiso vencido.	12
Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente.	17.49
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	12.5
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata.	44.99
Estacionar un vehiculó en las aceras, zonas peatonales y andadores.	7.99
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	4.49
Estacionarse en carreteras o vías de tránsito continuo.	7.99
Estacionarse en sentido contrario.	6
Estacionarse en una curva o cima sin visibilidad.	7.99

Estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros del servicio público.	5.99
Estacionarse en zonas prohibidas para proveer servicios o productos.	7.99
Por interferir y/o obstruir deliberadamente la circulación de vehículos en la vía públicas.	37.49
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio (celular).	22.5
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	17.49
No fijar el permiso en el parabrisas para circular sin placas.	12.5
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de vialidad, hacer caso omiso a las indicaciones.	12
No retirar de la vía pública un vehículo accidentado residuos u otros materiales que se hubieren esparcido.	17.49
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente.	12
Por agredir física o verbalmente a un agente de tránsito.	37.49
Por alterar los permisos que expida la dirección correspondiente.	7.99
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	17
Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y bajar del mismo.	4.99
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	24.99
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	12.5
Por llevar a un menor de 12 años en el asiento delantero.	10
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación.	12.5
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	12.5
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	7.99
Por obstruir la visibilidad de las señales de tránsito al estacionarse.	7.99
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos.	12.5
Por realizar el conductor señales que se consideren obscenas.	12.5
Por realizar perifoneo en las calles restringidas o sin la autorización correspondiente.	25
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	12.5
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes.	47.49
Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.	22.5

Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	17.49
Atropellar a una persona causándole lesiones.	27.49
Atropellar y causar la muerte a una persona.	50
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	10.41
Por conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad (1er. Grado).	17.49
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	27.49
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad /o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares.	37.49
Conducir un vehículo de motor bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares.	39
Por participar en un accidente de tránsito y se configure un delito.	15
Por no prestarle auxilio a un atropellado estando obligado a ello.	44.99
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	17.49
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	17.49
Reparación de daños.	27.49
Salida de camino sin lesionados (vehículo automotor).	17.49
Salida de camino con lesionados (vehículo automotor).	24.99
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	17.49
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	34.99
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	50
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

V.- DEL SERVICIO PÚBLICO	**MULTA UMA´S**
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas.	40
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	24.99
Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	40

Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	12.5
Cuando se detenga al vehículo por un agente de tránsito o del transporte y el infractor trate de evadir su responsabilidad, la sanción se aumentará en un 100% cuando derivado de esta conducta se ponga en peligro la integridad física de las personas o de sus bienes.	24.99
Cuando se detenga el vehículo por circular expidiendo gases y ruidos excesivos.	16
Cuando se detenga un vehículo que incumpla con el itinerario o recorrido que deba hacer el vehículo dentro de las vías del municipio en los puntos formas señalados en la concesión del permiso.	14.99
Cuando se detenga un vehículo que preste servicio público de personas o de bienes sin el otorgamiento de concesión o permiso.	24
Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	40
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios y a otros conductores de vehículos cuando se preste el servicio por parte de los concesionarios o del personal a su cargo.	12.5
Por cargar combustible con pasaje a bordo.	24.99
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	24.99
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	24.99
Por circular vehículos que expidan gases o ruidos excesivos.	40
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	24.99
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	24.99
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	24.99
Por contaminar el ambiente.	47.49
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	14.99

Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	12.5
Por llevar a cabo ascenso y descenso de usuarios o pasajeros en lugares distintos a los autorizados por la dirección de tránsito municipal y/o la correspondiente del transporte local.	24.99
Por llevar exceso de pasaje.	14.99
Por llevar sus vidrios polarizados o anuncios que sean un obstáculo para la visibilidad.	14.99
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados.	30
Por no contar con el permiso o la autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad.	30
Por no contar con el permiso o la autorización especial para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes	30
que cubran necesidades colectivas o eventuales o demandas extraordinarias de pasaje de manera temporal.	
Por no contar con licencia expedida por las clases y categorías de conductores que el presente reglamento establece y conforme al servicio al que se encuentre destinado el vehículo.	12.5
Por no contar con licencia para conducir vehículos de propulsión motorizada o eléctrica expedida por la dirección de tránsito del estado o autoridad municipal.	14.99
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil.	24.99
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	40
Por no realizar la renovación anual de concesión.	14.99
Por no realizar la verificación vehicular.	24.99
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	24.99
Por perturbar el libre tránsito de peatones y vehículos y por no respeta la señalización vial.	12.5
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	24.99
Por prestar el servicio de camiones de carga en las vías del municipio sin contar con el permiso respectivo.	22.5
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	22.5

Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos púbicos o domicilios particulares y zonas prohibidas.	30
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

VI. SUSPENSIÓN DE CONCESIÓN O LICENCIA.	**MULTA UMA´S**
Cuando las personas menores de 18 años presten el servicio público de transporte.	20
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento.	10
Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente.	30
Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo.	10
Por reincidencia en no informar a la Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad dentro del término de ley el accidente que se suceda en la unidad con la que se presta el servicio de transporte y sin que haya rendido su informe respectivo.	25
Por reincidir en el incumplimiento con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas.	25
Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente.	30
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

VII. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS	**MULTA UMA´S**
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento.	10
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública.	4.49
Por circular sobre la extrema derecha sobre la vía.	7

Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	7.49
Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo.	14.99
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4.49
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	7.99
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	4.49
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	7.49
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	4.49
Por rebasar uno o más vehículos detenidos en tránsito por una extrema derecha.	4.99
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	5.99
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	7.99
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	7.99
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	25

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 116.- El organismo operador de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco (CAPAT) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a los usuarios, por las infracciones cometidas en contra de esta, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción. Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este artículo, por imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la CAPAT tomará en consideración los siguientes criterios.

1. La gravedad de la falta cometida;
2. La condición socio-económica del usuario infractor;
3. La reincidencia en la falta;

4. De la temporalidad de la falta,

5. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan individualizar la sanción.

I. LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS

Los usuarios deberán pagar el importe de las cuotas o tarifas por los servicios públicos que reciban y las multas que se les impongan dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación. Las multas se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Uma's
A. Fuga de agua al interior y/o exterior del domicilio	De 2.0203 a 5 7 5 5 1
B. Por desperdicio de agua	De 5.7551 a 23.0203
C. Por retirar, mover, y/o reemplazar el aparato medidor (sin autorización de la capat), así como llevar acciones que dañen o alteren el aparato medidor.	De 5.7551 a 23.0203
D. Cuando se impida la visita de inspección, examen del medidor, toma de lectura y/o limitación del servicio	De 5.7551 a 11.5101
E. Por el empleo de mecanismos de succión de agua en la tubería de distribución	De 5.7551 a 23.0203
F. Por descarga de aguas residuales en las redes de drenaje y/o alcantarillado sin contar con el permiso correspondiente	De 5.7551 a 57.5506
G. Instalación de conexión en la red de agua potable, alcantarillado y/o drenaje, sin estar contratada más el importe del promedio de consumo estimado	De 5.7551 a 11.5101
H. Alteración del consumo marcado en el aparato medidor	De 5.7551 a 23.0203
I. Reconexión del servicio de agua potable sin autorización ni pago correspondiente ante a la capat	De 5.7551 a 11.5103
J. Por el suministro de agua potable a terceros que no cuenten con contrato o la toma se encuentre limitada por adeudo	De 5.7551 a 11.5101
K. Por no realizar el trámite de cambio de giro dentro de los primeros 30 días hábiles posteriores al nuevo uso.	De 5.7551 a 23.0203
L. Por la operación sin autorización, manipulación, alteración y/o daño de la infraestructura hidráulica (válvulas, llaves limitadoras o de la red de suministro de agua potable, drenaje y/o alcantarillado) *adicional el infractor deberá cubrir el costo de mano de obra y	De 5.7551 a 34.5304

materiales adicionales que se requiera para resarcir el daño ocasionado, sin menoscabo de las responsabilidades de carácter legal que pudieran desprenderse del acto cometido.	
M. Por comercializar el agua potable sin contar con el giro y autorización de la capat	De 80.755 a 100.530
N. Cuando por causa originada por el usuario, tenga que romperse el pavimento, la guarnición, banqueta de la vía pública, el usuario deberá restablecer la vía pública al estado en el que se encontraba y en caso de no hacerlo se le aplicará	De 19.30 a 30.75

En caso de reincidencia en los supuestos señalados anteriormente, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido, en caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente; se podrá imponer adicionalmente la sanción de limitación parcial o total de la toma; para este supuesto, el personal designado por la Comisión, procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia realizada.

ARTÍCULO 117- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y saneamiento que no paguen a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco CAPAT, cubrirán por concepto de recargos, la cantidad que resulte conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 118- En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación presuntiva de los consumos, y una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

SECCIÓN OCTAVA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 252.85 UMA´s a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales. que emitan contaminantes de forma fija:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo,

subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.5% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de 30.34 UMA´s a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

c) Deposite, arroje o queme, residuos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de 50.57 UMA´s a la persona que:

a). Tale, un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área de reserva ecológica, área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

En caso de caída natural de un árbol o en caso de representar alto riesgo no se realizará ningún cobro, pero en caso de mostrar alguna evidencia de maltrato o daño generado para su caída se sancionará de acuerdo a lo establecido en esta fracción.

d) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

e) Deposite escombro, cascajo, tierra o cualquier material en barrancas o escurrimientos naturales, áreas naturales protegidas, reservas ecológicas o áreas forestales.

IV. Se sancionará con multa de 101.14 UMA´s a la persona que:

a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
7. Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin el Visto Bueno de la Dirección de Ecología.
8. Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación sin Visto Bueno de la Dirección de Ecología.
9. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
10. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones.
11. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
12. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

c. Se sancionará con multa de 613.70 UMA´s a la persona que:

1. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
2. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
3. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
4. Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
5. Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
6. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho sin derecho un área natural en el territorio municipal.
7. No repare los daños que ocasione al ambiente.
8. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.
9. Provoque un incendio forestal.

V. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta

252.85 UMA´s a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VI. Se impondrá multa, por causar daños a monumentos coloniales artísticos, históricos casas típicas y coloniales. Al que por medio de incendio, inundación o explosión percance de tránsito vehicular o algún otro, dañe o destruya un monumento histórico, artístico, típico o colonial se le obligará a la reparación, restitución o restauración o reconstrucción del daño causado y se le impondrá una multa equivalente al 30% de la reparación del mismo.

SECCIÓN NOVENA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA´s, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas.
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas.

II. Se sancionará con multa de 17.79 UMA´s a 38.64 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso a la DACIEP, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o

denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

III. Se sancionará con multa de 39.50 UMA´s a 64.41 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia y similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas y de materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.
21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.
22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.
23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.
24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.
25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

SECCIÓN DECIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 121- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

I. Servicios públicos municipales;
II. Uso del suelo de nuevos panteones; y
III. Otras concesiones

SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 123.- Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de estos bienes en subasta pública, tales como:

a) Animales.
b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 124.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a 4.50 veces la Unidad de Medida y Actualización ni superior a pesos 365 veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

1. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
2. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
3. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
4. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO DE APORTACIONES

ARTÍCULO 130.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

1. Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, debiendo apegarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su caso, la autorización del Congreso del Estado y demás disposiciones legales que sean aplicables. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevarlo a cabo.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 138.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 139.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$590,586,000.00 (Quinientos noventa millones, quinientos ochenta y seis mil, pesos 00/100 m.n.)** lo que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación liquida, mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

			IMPUESTOS:	**$24,582,788.00**
1			**Impuestos sobre los ingresos.**	$89,000.00
1	1		Diversiones y espectáculos públicos.	$89,000.00
2			**Impuestos sobre el patrimonio.**	$22,358,788.00
2	1		Predial.	$22,358,788.00
3			**Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.**	$2,135,000.00
3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles.	$2,100,000.00
8			**Otros Impuestos.**	$35,000.00
8	7		Ecología.	$35,000.00
			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	**$0.00**
1			Contribución de mejoras por obras públicas.	$0.00
1	1		Para la construcción.	$0.00
1	2		Para la reconstrucción.	$0.00
1	3		Por la reparación.	$0.00
9			Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
			DERECHOS.	**$35,485,000.00**
1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público.	$1,400,000.00
1	1		Por el uso de la vía pública.	$700,000.00
1	2		Licencias, permisos o autorizaciones Para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$700,000.00
3			Derechos por Prestación de servicios.	$23,950,000.00
3	1		Servicios generales del rastro municipal.	$700,000.00
3	2		Servicios generales en panteones.	$850,000.00
3	3		Servicio de alumbrado público.	$17,000,000.00
3	4		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.	$3,000,000.00
3	5		Servicios municipales de salud.	$200,000.00

3	6		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil.	$2,200,000.00
3	6		Dirección de Tránsito Licencias y permisos de conducir.	$1,850,000.00
3	6		Protección civil.	$350,000.00
4			**Otros Derechos.**	$10,135,000.00
4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$1,030,000.00
4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$765,000.00
4	1		Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de predios.	$185,000.00
4	1		Licencia Para la Demolición de Edificios o Casas Habitación	$10,000.00
4	1		Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	$70,000.00
4	2		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$625,000.00
4	3		Servicios del DIF Municipal.	$300,000.00
4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Tramite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.	$550,000.00
4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	$4,600,000.00
4	6		Registro Civil.	$1,800,000.00
4	7		Servicios Generales Prestados por los Centros Antirrábicos Municipales.	$0.00
4	8		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$80,000.00
4	9		Por la expedición de Registros en Materia Ambiental.	$600,000.00
4	10		Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.	$550,000.00

4	11		Derechos de Escrituración.	$0.00
5			Accesorios de Derechos.	$0.00
9			Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios	$0.00
			Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	
			PRODUCTOS.	**$3,606,000.00**
1			Productos.	$3,606,000.00
1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	$3,300,000.00
1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	$120,000.00
1	3		Corralón Municipal.	$0.00
1	4		Baños Públicos.	$25,100.00
1	5		Otros Productos.	$160,900.00
9			Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	$0.00
			APROVECHAMIENTOS.	**$985,000.00**
1			Aprovechamientos.	$985,000.00
1	1		Multas fiscales.	$0.00
1	2		Multas Administrativas.	$950,000.00
1	2		Seguridad Pública.	$50,000.00
1	2		Tránsito Municipal.	$900,000.00
1	8		Donativos y Legados.	$35,000.00
2			Aprovechamientos Patrimoniales.	$0.00
3			Accesorios de Aprovechamientos.	$0.00
3	1		Recargos.	$0.00
3	2		Gastos de Notificación y Ejecución.	$0.00
9			Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	$0.00
			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	**$0.00**
		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.		**$525,927,212.00**

1		**Participaciones.**	$216,461,075.00
1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP).	$206,089,135.00
1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).	$0.00
1	3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).	$0.00
1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.	$10,734,537.00
2		**Aportaciones.**	$306,811,661.00
2	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Municipal (FAISMUN).	$203,764,547.00
2	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	$105,338,993.00
3		**Convenios.**	$0.00
3	1	Provenientes del Gobierno del Estado.	$0.00
4		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
5		Fondo Distintos de Aportaciones.	$0.00
		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	**$0.00**
		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	**$0.00**
1		Endeudamiento interno.	$0.00
2		Endeudamiento externo.	$0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus pagos y cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán sobre el pago base en el mes de enero 15%, febrero de un 10%, marzo de un 5%.

Durante el mes de noviembre 10% con motivo del Buen Fin aplicable al año corriente, así como el rezago, esto con la finalidad de ayudar en la economía de la ciudadanía. Se aplicará la tasa del Articulo 9 de la presente Ley, con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, Zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO SEXTO. – El H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, a través de la CAPAT otorgará estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable conforme a lo siguiente:

a) A pensionados, jubilados, adultos mayores y discapacitados, por los predios con contrato de servicio de agua potable por parte de la CAPAT, propiedad de pensionados, jubilados, adultos mayores y discapacitados de nacionalidad mexicana, cuyo giro sea Doméstico o Doméstico Residencial, gozarán del descuento siguiente:

RANGO DE CONSUMO	DESCUENTO
0 A 15 M3	**10%**
DE 16 A 20M3	**8%**
MAYOR A 20M3	**NO APLICA**

b) Requisitos para su aplicación:

1. El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble este a su nombre ante la CAPAT y se encuentre habitado.

2. No será aplicable cuando las credenciales del INAPAM, pensionados, jubilados y discapacitados, carezcan de vigencia y/o presenten alteraciones.

3. El domicilio marcado en la credencial, será en el que se aplique el beneficio.

4. El trámite del registro es personal, por lo que es necesario que el beneficiario se presente en las oficinas del organismo.

5. Solo se podrá aplicar un beneficio por contrato.

6. Este beneficio no aplicará, cuando la cuenta presente adeudo o se realice el pago de forma posterior a la fecha de vencimiento indicada en el recibo.

c) Ajuste a usuarios por toma ubicada en predios baldíos o viviendas deshabitadas. Para los predios baldíos y viviendas deshabitadas, se aplicará el beneficio del 50% de ajuste en el consumo vigente.

Para su aplicación será necesario:

1. El titular deberá presentar por escrito solicitud de aplicación de dicho beneficio
2. Contar con inspección por parte de la CAPAT que verifique y valide el estado del predio baldío y/o vivienda deshabitada por cada ocasión que el usuario solicite el beneficio.
3. Para predio baldío, el beneficio será semestral y podrá ser renovable

4. Para vivienda deshabitada será semestral y en el caso de contar con aparato medidor, este no deberá marcar consumo, pudiendo ser renovable el beneficio.

5. No será aplicable a los contratos con adeudo.

6. La CAPAT podrá ordenar inspecciones de verificación, por lo que, en caso de detectarse construcción para el caso de los predios baldíos o actividad en el caso de vivienda deshabitada, se procera a la suspensión inmediata del beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Con el fin de apoyar la economía podrán realizarse convenios y reducciones de pago en el área de predial, comercio y reglamentos, que se deberán cubrir dentro del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, así como en el refrendo de empadronamiento, que no tengan adeudos de los años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 20% en el mes de enero, 15% en febrero, marzo de un 10%, siempre y cuando el pago se entere dentro del mismo.

ARTÍCULO NOVENO. - Con el fin de apoyar la economía de los adultos mayores en el trámite de sus actas certificadas de nacimiento o matrimonio del registro civil, y en los diferentes trámites y servicios que brinda el Departamento de Licencias, Permisos y Educación Vial se descontará el 50% sobre el pago base siempre y cuando sean exclusivas de él, acreditando su identidad con su credencial de INAPAM. No teniendo derecho los beneficiarios de este Artículo, a lo mandatado en el Artículo decimo transitorio en esta ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro del plazo siguiente:

Hasta 5 días hábiles 40% de descuento Hasta 10 días hábiles 30% de descuento

Hasta 15 días hábiles 20% de descuento Del día 16 en adelante 0% de descuento

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El ingreso por concepto de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Cuando se realice el traslado de dominio el contribuyente pagará su impuesto predial a partir de la fecha que presente alta de su predio en catastro municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Los contribuyentes que por su naturaleza utilicen materiales tóxicos, punzocortantes, material de curación o similares (hospitales, clínicas, consultorios médicos, análisis clínicos), deberán de contratar el servicio de recolección de limpia especial de forma obligatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Para todo trámite en la Dirección General de Reglamentos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro y de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial, a través de una constancia de no adeudo a predial, que es expedida en la dirección de predial y estar al corriente con el pago del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Recursos Sustentables y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Los contribuyentes que por primera vez se incorporen al Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón durante el año 2026, pagaran de acuerdo a la tarifa de refrendo de acuerdo a su giro preponderante.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, **Guerrero,** considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de **sentencias o laudos** laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que **es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos** laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - El Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, deberá verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio Fiscal 2026 y subsecuentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	**DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA** **PRESIDENTA**	morena			
	**DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ** **SECRETARIO**	PRD			
	**DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA** **VOCAL**	morena			
	**DIP. BULMARO TORRES BERRUM** **VOCAL**	PRI			
	**DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE** **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2026**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/208/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el **Licenciado Gilberto Solano Arreaga**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Tlapa de Comonfort**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlapa de Comonfort**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-77/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlapa de Comonfort**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al ***H. Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.***

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las

cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación y motivación.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio. Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Lo anterior se debe al análisis de los índices de pobreza y desarrollo urbano en la cabecera municipal y comunidades del municipio, por lo que preferimos, usar programas de incentivación y motivación a la ciudadanía donde se les informe los beneficios que se lograrían si cumplen con el pago sus obligaciones fiscales."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlapa de Comonfort, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda de este Congreso del Estado, para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se llevó a cabo un análisis completo a la iniciativa que nos ocupa y en consecuencia una revisión de las tasas, importes, cuotas y/o bases y tarifas, con la finalidad de que no presenten incrementos superiores a los establecidos en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), en razón de lo anterior, se observó que no existen incrementos expresados en las UMA´s para 2026.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el **cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025,** promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó **modificar el artículo 49 de la presente propuesta**, en el apartado correspondiente a la

“EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS” como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 49.- …

I a la VIII.- …

IX. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
X. Certificación de firmas.	1.00
XI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro 0.015 UMAS A Color 0.030 UMAS	
XIII.- Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	1.15
XIV.-Trámite de avisos notariales	0.86
XV.- Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITO
XVI.-.Constancia para acceder a beneficios de programas sociales	GRATUITO
XVII.- Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De manera similar, y dando **cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.000

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Esta Comisión de Hacienda atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: *"**Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,"*** considera procedente **modificar el artículo 51 fracción III** de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la modificación a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal, entendiéndose que dicha facultad la tendría el Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia de los negocios que expendan bebidas alcohólicas, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorga una facultad discrecional al Presidente o cualquier autoridad Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley. El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 51. …

I. a la II. ...

III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización **del Cabildo Municipal.

En el artículo 89 de la Iniciativa, se estimó procedente modificar su contenido, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que en la iniciativa consideran a los bienes inmuebles o vacantes, sin embargo de acuerdo a lo señalado en los artículos 691 al 695 del Código Civil del Estado, se debe agotar el procedimiento correspondiente para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos o deben formar parte del fisco Estatal, por lo que el Ayuntamiento está impedido vender bienes vacantes, por lo que se elimina del artículo que nos ocupa, lo relacionado a los bienes vacantes, para quedar como sigue:

*"**ARTÍCULO 89.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el*

Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y
II. Bienes Muebles."

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlapa de Comonfort, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **117** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$504,763,548.50 (Quinientos cuatro millones setecientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 50/100 m.n.),** que representa el **-12.6** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tlapa de Comonfort, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la III…

III. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo sexto para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"*ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.* *- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio

de **Tlapa de Comonfort, Guerrero,** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
1.	**Impuestos (CRI)**
1.1.	**Impuestos sobre los ingresos**
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos.
1.2.	Impuestos sobre el patrimonio.
1.2.1.	Impuesto predial.
1.2.1.1	Urbanos baldíos.
1.2.1.2	Suburbanos baldíos.
1.2.1.3	Urbanos edificados para el servicio turístico.
1.2.1.4	Suburbanos edificados para el servicio turístico.
1.2.1.5	Predios rústicos baldíos.
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación.
1.2.1.7	Suburbanos edificados destinados a casa habitación.
1.2.1.8	Rústicos edificados destinados a casa habitación.
1.2.1.9	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad.
1.2.1.13	Pensionados y jubilados.
1.2.1.14	Tarjeta del **INAPAM (INSEN)**
1.2.1.15	Personas con discapacidad.
1.2.1.16	Madres y/o padres solteros jefes de familia.
1.3.	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles.
1.4.	Impuestos al comercio exterior.
1.5.	Impuestos sobre nóminas y asimilables.
1.6.	Impuestos ecológicos.
1.7.	Accesorios de impuestos.
1.7.1.	Multas.
1.7.2.	Recargos.
1.7.2.1	Predial.
1.7.2.2	Deportes (rezago)
1.7.2.3	Otros recargos.
1.7.3.	Actualizaciones.
1.7.3.1	Predial.
1.7.4.	Gastos de ejecución.
1.7.4.1	Predial.

1.8.	Otros impuestos.
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas.
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios ocarteles comerciales y la realización de publicidad.
1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
1.8.3.1	Refrescos.
1.8.3.2	Agua.
1.8.3.3	Cerveza.
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados.
1.8.4.	Ecología.
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio.
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado.
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro.
1.8.4.10	Por manifiesto de contaminantes.
1.9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social.
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda.
2.2.	Cuotas para el seguro social.
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro.
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.
2.5.	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social.
3.	Contribuciones de mejoras.
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas.
3.1.1.	Para la construcción.
3.1.2.	Para la reconstrucción.
3.1.3.	Por la reparación.
3.9.	**Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**
4.	**Derechos.**
4.1.	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
4.1.1.	**Por el uso de la vía pública.**
4.1.1.1	**Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública.**

4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano.
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cado uno diariamente.
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente.
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente.
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento.
4.1.1.8	Sanitarios.
4.1.1.9	Baños de regadera.
4.1.1.10	Baños de vapor.
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública.
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad.
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas.
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos.
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad.
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial.
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares.
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares.
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa.
4.1.3.	Por perifoneo.
4.2.	Derechos a los hidrocarburos.
4.3.	Derechos por la prestación de servicios.
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal.
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras.
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día.
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio.
4.3.2.	Servicios generales en panteones.
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo.
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos.
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente.
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos.
4.3.3.	Ecología.
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo.

4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado.
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. O privado.
4.3.3.15	Por dictámenes de uso de suelo.
4.3.4.	Cobro de Derecho de Servicio de Alumbrado Público.
4.3.4.1	Casas habitación.
4.3.4.2	Predios.
4.3.4.3	Establecimientos comerciales.
4.3.4.7	Condominios.
4.3.4.8	Establecimientos de servicios.
4.3.4.9	Prestadores del servicio de hospedaje temporal.
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o Similares.
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos.
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía publica en que se declare en rebeldía.
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública.
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo.
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines.
4.3.6.	Servicios municipales de salud.
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales.
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil.
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años.
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años.
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío.
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días.
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de16, para uso particular.
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas.
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas.

4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada.
4.3.7.14	Servicios prestados por protección civil.
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4.	Otros derechos.
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión.
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública.
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y Privadas.
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación.
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción.
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra.
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública.
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos.
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos.
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal.
4.4.1.23	Deslinde de lotes de terrenos urbanos.
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y Copias.
4.4.3.	Servicios del DIF municipal.
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas.
4.4.5.8	Bares.
4.4.5.9	Cabarets.
4.4.5.15	Restaurantes con servicio de bar.
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales.
4.4.7.	Registro civil.
4.4.7.1	Por administración de Registro Civil.
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales.
4.4.9.	Derechos de escrituración.
4.5.	Accesorios de derechos.
4.5.1.	Multas.
4.5.2.	Recargos.

4.5.3.	Gastos de ejecución.
4.9.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago.
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas.
5.	Productos.
5.1.	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5.1.1.1	Mercado central.
5.1.1.2	Mercado de zona.
5.1.1.3	Mercado de artesanías.
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento.
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido.
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento.
5.1.1.7	Fosas en propiedad.
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el término de 7 años.
5.1.1.11	Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva.
5.1.1.12	Comercio ambulante por día deportivo.
5.1.1.13	Locales con cortinas.
5.1.1.14	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5.1.1.15	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública.
5.1.2.	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca.
5.1.2.1	Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
5.1.2.2	Servicios de protección privada.
5.1.3.	Productos diversos.
5.1.4.	Desechos de basura.
5.1.5.	Objetos decomisados.
5.1.5.3	Venta de leyes y reglamentos.
5.1.5.4	Venta de formas impresas por juegos.
5.1.5.5	Formas de registro civil.
5.1.5.6	Productos financieros.
5.1.5.10	Corralón municipal.
5.1.6.	Productos de capital (derogado).
5.1.7.	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago.
5.2.	Aprovechamientos.
5.9.	Aprovechamientos.

6.	Multas fiscales y gastos.
6.1.	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales.
6.1.1.	Gastos de notificación y ejecución.
6.1.1.1	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales.
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin Placas.
6.1.2.	Multas administrativas.
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno.
6.1.2.3	Multas administrativas (ecología y medio ambiente).
6.1.2.4	Multas administrativas (desarrollo urbano).
6.1.3.	Multas de tránsito municipal.
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y Saneamiento.
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente.
6.1.6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio.
6.1.7.	Otros aprovechamientos.
6.1.7.2	Ingresos propios.
6.1.8.	Donativos y legados.
6.1.8.1	Particulares.
6.1.8.2	Dependencias oficiales.
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio.
6.2.	Aprovechamientos patrimoniales.
6.3.	Accesorios de aprovechamientos.
6.9.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
7.	Ingresos por venta de bienes y servicios.
7.1.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de segundad social.
7.2.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.
7.3.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.
8.	Participaciones y aportaciones.
8.1.	Participaciones.
8.1.1.	Participaciones federales.
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP).
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FOMUN).
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM).

8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal.
8.2.	Aportaciones.
8.2.1.	Aportaciones federales.
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
8.3.	Convenios.
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal.
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal.
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
10.	Ingresos derivados de financiamientos.
10.1.	Endeudamiento interno.
10.2.	Endeudamiento externo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se

aplica la tasa o tarifa del impuesto

VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una
herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las

preferencias sexuales;

XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Tlapa de Comonfort.

XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XXVI. Municipio: El Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero;

XXVII. M2: Metro Cuadrado;

XXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar

cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y,

XXXVI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Tlapa de Comonfort cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en

materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

TÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

Núm.	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido.	el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	3.1 UMA’s
VIII.-	Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%

IX.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
I.	Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad	1.22
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	1.22
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	1.22

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

I.- Predios urbanos y sub-urbanos baldíos 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II.- Predios rústicos baldíos el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III.- Predios urbanos y sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV.- Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos

metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V.- Predios ejidales y comunales pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI.- Predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que esté al corriente con su pago.

VII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán dé acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal número 152.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
III. Por domiciliarias;
IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
V. Por guarniciones, por metro lineal;
VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO

USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓNDE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA

USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Tlapa de Comonfort, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
I	**COMERCIO AMBULANTE**	
1.	Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a)	Puestos semi - fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la Cabecera Municipal.	41.792
b)	Puestos semi -fijos en las demás Comunidades del Municipio.	1.741
2.	Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera Municipal diariamente.	0.114
b)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.082
c)	Ventas de alimentos por puestos ambulantes.	0.114

Por el uso de la vía pública en temporadas de festividades se cobrará al comercio ambulante por la venta de flores, veladoras y arreglos de temporada de acuerdo a lo siguiente:

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
1.-	Por persona.	0.114
2.-	Camionetas de 3 Toneladas.	4.553
3.-	Camionetas Pick-Up.	2.276
4.-	Coches Particulares.	1.138
5.-	Por metro lineal.	0.569

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
II	**PRESTADORES DE SERVICIO AMBULANTE**	
	Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
1.	Fotógrafos, cada uno anualmente.	3.414
2.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.276
3.	Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	3.414
4.	Orquestas y otros similares, por evento.	1.138

CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado		VALOR EN UMA's
1	Vacuno.	0.528
2	Porcino.	0.295
3	Ovino.	0.295
4	Caprino.	0.295

5	Aves de Corral.	0.295
II. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio		**VALOR EN UMA's**
1	Vacuno.	0.299
2	Porcino.	0.253
3	Ovino.	0.233
4	Caprino.	0.240

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción II, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	**VALOR EN UMA´s**
I. Inhumación por cuerpo.	0.85
II. Exhumación por cuerpo.	
1. Después de transcurrido el término de ley.	1.70
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.414
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.036
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos.	
1. Dentro del municipio.	0.911
2. Fuera del municipio y dentro del Estado.	0.967
3. A otros Estados de la República.	1.707
4. Al extranjero.	3.983
V. Por registro de lote al padrón.	6.780

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la normatividad.

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
I	**POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:**	
a)	TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA.	0.637
b)	TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL.	1.650
c)	TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL.	2.663
II	**POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE.**	
	ZONA "A" (COMERCIAL).	13.032
	ZONA "B" (MEDIA).	10.699
	ZONA "C" (ZONA POPULAR).	7.398
III	**POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:**	
	ZONA "A" (COMERCIAL).	7.499
	ZONA "B" (MEDIA).	6.234
	ZONA "C" (ZONA POPULAR).	4.365
	ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA).	2.182
IV	**POR CONEXIÓN LA RED DE DRENAJE.**	
	ZONA "A" (COMERCIAL).	4.365

	ZONA "B" (MEDIA).	3.738
	ZONA "C" (ZONA POPULAR).	3.123
	ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA).	2.496
V	**POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE.**	
	ZONA "A" (COMERCIAL).	2.182
	ZONA "B" (MEDIA).	1.939
	ZONA "C" (ZONA POPULAR).	1.556
	ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA).	1.242
VI	**OTROS SERVICIOS:**	
a)	Cambio de nombre a contratos.	0.731
b)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	1.811
c)	Cargas de pipas por viaje.	1.695
d)	Reposición de pavimento.	3.726
e)	Desfogue de tomas.	0.650
f)	Excavación en terracería por m2.	1.486
g)	Compra de medidor.	4.528
h)	Excavación en asfalto por m2.	2.844
i)	Descarga de drenaje anual.	0.171

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

ARTICULO 16- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán solicitar por escrito al director del agua potable y alcantarillado de Tlapa de Comonfort, Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
b) Copia del plano de localización.
c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite.
d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo.
e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)
f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital).
g) Plano de subdivisión, si existiera.
h) Memoria de cálculo hidráulico.

La vigencia de la carta será de 6 meses y se prohíbe cesión de derechos a un tercero.

El costo de la carta de factibilidad será de 12 UMA´s.

La documentación se entregará en original y dos copias.

ARTICULO 17- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:
b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLOS HABITACIONALES:

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Dónde:
Dotación:
Vivienda social 150 lts/hab/día Vivienda media 250 lts/hab/día
Residencia 300-400

lts/hab/día.
Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día.
Índice de hacinamiento= 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio.
C = Número de Viviendas.
C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS.
Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día.

Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

GIRO	**Dotación en litros/día**	**Dotación en litros por día en Riego por aspersión**
Hotelería.	300 litros/cuarto/día	Por m² de jardín = 5 litros
Casa de huéspedes.	300 litros/cuarto/día	Por m² de jardín = 5 litros
Restaurantes.	15 litros/persona día	Por m² de jardín = 5 litros
Bares.	12 litros/ persona día	Por m²de jardín = 5 litros
Guarderías.	30 litros/ alumno/ día	Por m² de jardín = 5 litros
Primaria y secundaria.	20 litros / alumno/ turno	Por m² de jardín = 5 litros
Media superior.	25 litros/ alumno/ turno	Por m² de jardín = 5 litros
Lavado de autos.	60 litros/auto	Por m² de jardín = 5 litros
Lavanderías.	40 litros/ kilo de ropa	Por m² de jardín = 5 litros
Industria.	85 litros/ día sin comedor 100 litros/día con comedor	Por m² de jardín = 5 litros Por m² de jardín = 5 litros
Comercios.	6 litros/m² /día	Por m²de jardín = 5 litros

Centros Comerciales.	En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios giros al interior)

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión
Hospitales y clínicas con Hospitalización.	600-800 litros/cama/día	Por m² de jardín = 5 litros
Orfanatos y asilo.	100 litros/ cama/día	Por m² de jardín = 5 litros
Oficinas cualquier género.	20 litros/m²/ día	Por m² de jardín = 5 litros
Estadios.	10 litros /asiento/día	Por m² de jardín = 5 litros
Terminal de transporte.	10 litros/pasajero/día	Por m² de jardín = 5 litros
Mercados.	100 litros / puesto/día	Por m² de jardín = 5 litros
Baños Públicos.	300 litros/regadera/día	Por m² de jardín = 5 litros
Personal de servicio.	100 lts/empleado/día	
Estacionamientos públicos.	2 lts/m2/día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por derecho de conexión a la Red de agua Potable es de 30.4 UMA´s por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de 30.4 UMA´s, más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

ARTÍCULO 18.- Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

ARTÍCULO 19- El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

ARTICULO 20- Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se le apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

1.- Por conexión a la red de drenaje.

1.1.- Tipo doméstico.

		Tarifa
a)	Zonas populares.	1.321 UMA’s
b)	Zonas semi populares.	3.370 UMA’s
c)	Zonas residenciales.	5.761 UMA’s
d)	Departamento en condominio.	7.840 UMA’s

1.2.- Tipo comercial.

a)	Comercial tipo A.	59.521 UMA's

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Balnearios, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, etc., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	Comercial tipo B.	47.899 UMA's

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C.	69.746 UMA's

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

1.3.- Tipo industrial y turístico.

Por Conexión de 1 Litro por segundo.	1,084.089 UMA's

1.4.- Servicio en Bloque.

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural.	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media.	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos.	250-350 lts/hab/día
IV.	Residencia.	300-400 lts/hab/día

V.	Servicios y oficinas.	20lts/m2/día
VI.	Comercio.	
VI.1	Locales comerciales.	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado.	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos.	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio.	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador.	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud.	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatorios y asilos.	100 lts./huésped/dia

2.- Otros servicios.

2.1.- Cambio de nombre a contratos.		Tarifa UMA's
a)	Doméstico.	0.520
b)	Doméstico residencial.	2.199
c)	Comercial.	6.800
d)	Industrial.	11.590
2.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e industriales.	12.471
2.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	0.727
2.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no incluye material)	1.247
2.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de13 mm	5.716
2.6.	Suministro de Ckit ahorrador de agua (Niágara	1.860
2.7.	Suministro de W.C ahorrado de agua (Niágara Conservation).	23.180

2.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	18.286
2.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios o constancia de inexistencia de cuenta	1.817
2.10.	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario.	Costo del medidor más 20% mano de obra
2.11.	Reconexión por corte y/o limitación del servicio.	3.323
2.12.	Limpieza de registros a Domicilio.	
a)	Domésticos.	2.495
b)	Comerciales e industriales.	de acuerdo al Tamaño
2.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semi popular.	3.117
2.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial.	4.157
2.15.	Registros para trampas de grasa.	Costo por material y tamaño
2.16.	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa.	2.602
2.17.	Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e industrial en pipa.	2.602
V.18.	Venta de agua tratada por Red.	30% del precio de la tarifa de agua Potable
V.19.	Renta de planta generadora de 30 kva (por hora).	10.392
V.20.	Renta de bomba sumergible para agua potable de 5, 7.5y 10 H.P. (por hora).	1.278

V.19. Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

Servicio Doméstico.
Costo por viaje

a). - hasta 6.00 Km de distancia	5.974 UMA's
b). - hasta 16.00 Km de distancia	16.930 UMA's
c). - más de 16.00 km de distancia	25.321 UMA's

Para servicios comerciales e industriales

a). - hasta 6 Km de distancia	13.338 UMA's
b). - hasta 16 Km de distancia	26.593 UMA's
c). - más de 16 km de distancia	29.602 UMA's

V.20. Desazolve y mantenimiento a redes de drenaje privadas con equipo hidroneumático al alto vacío.

		Costo X metro lineal (UMA's)
a)	Tuberías de 15cm diámetro.	0.192
b)	Tuberías de 20cm diámetro.	0.192
c)	Tuberías de 25cm diámetro.	0.192
d)	Tuberías de 30cm diámetro.	0.202
e)	Tuberías de 38cm diámetro.	0.202
f)	Tuberías de 45cm diámetro.	0.225
g)	Tuberías de 61cm diámetro.	0.270
h)	Tuberías de 76cm diámetro.	0.293

Para servicios comerciales e industriales.

V.21. Desazolve de pozos de visita (Registros)

		UMA's
a)	Hasta 1.50 mts de profundidad.	1.025
b)	Hasta 2.50 mts de profundidad.	1.025
c)	Hasta 4.00 mts de profundidad.	1.129

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, 2.183 UMA's

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

I. 27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	0.496
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	0.474
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	0.349
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2)	0.405
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	1.554
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	4.066
G) Reposición de concreto hidráulico fc=200 kg/cm2 (m2)	0.733
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.)	1.118
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	0.565
J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.)	1.060
K) Relleno compactado con mat. de banco en terracías (m3)	0.405

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración del organismo operador de agua potable y alcantarillado de Tlapa de Comonfort está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo con el índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por el organismo operador de agua potable y alcantarillado de Tlapa de Comonfort cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN CUARTA

COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 23.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho
factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se

requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas

habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1-	**Zonas habitacionales:**	**(Valor e UMA´s)**
	ZONA	
A)	Comunidades.	0.37
B)	Popular.	1.04
C)	Urbana.	1.66
D)	Residencial.	3.33

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

a) Primera Clase: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido y funcional; Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exterior; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas; Muros de ladrillo o block; Grandes claros de entre 05 y 10 metros; Techos con losa y molduras en todo el perímetro; Recubrimiento de teja de buena y muy buena calidad; Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera; Acabados interiores texturizados, con madera fina,

tapices o parcialmente de mármol; Pisos de cerámica de primera calidad parquet, alfombras o mármol; Instalaciones completas, ocultas o diversificadas; Medidas de seguridad.

b) Segunda Clase: Proyecto arquitectónico definido, funcional y de calidad; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de calidad con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes; Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto; Muros de block o ladrillo; Claros de entre 04 y 07 metros; Techos y entrepisos con losa de concreto armado; Suele recubrirse con tejas de regular calidad; Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto; Acabados interiores de buena calidad.

c) Tercera Clase: A veces carecen de Proyecto arquitectónico; Se localiza en zonas consolidadas de centros de población ubicadas en zonas populares o de tipo medio; Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno de concreto; Estructuras con castillos y dalas de cerramiento; Claros medios de hasta 04 metros; Muros de carga de ladrillo, block o piedra; Los techos suelen ser losa, asbesto o terrado; Los pisos y muros son de regular calidad; Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas; Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Tipo de tarifas por clasificación:

Clasificación	De primera clase (Valor en UMA´s)	De segunda clase (Valor en UMA´s)	De tercera clase (Valor en UMA´s)
Vías Principales	20.04	15.02	10.01
Primer Cuadro (Centro)	6.02	4.01	3.51

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 4.13 UMA´s

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cuadrado 1.081 UMA´s

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

	Valor en UMA's
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico	0.979
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico	1.571

6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

	Valor en UMA's
a) Camiones de volteo	1.172
b) Camioneta de 3 toneladas	0.660
c) Camiones pick – up o inferior	0.535
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	0.432

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m3 10 UMA's

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares
354.68 UMA's

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		Valor en UMA's
1	Por servicio médico semanal.	0.70
2	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.70
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.83
II Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00
III Otros servicios médicos		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.27
2	Extracción de uña.	0.77
3	Debridación de absceso.	0.49
4	Curación.	0.36
5	Sutura menor.	0.31
6	Sutura mayor.	0.45
7	Inyección intramuscular.	0.21
8	Venoclisis.	0.77
9	Atención del parto.	0.72
10	Consulta dental.	0.31
11	Radiografía.	0.7
12	Profilaxis.	0.72
13	Obturación amalgama.	0.6
14	Extracción simple.	0.87
15	Extracción del tercer molar.	0.87
16	Examen de VDRL.	0.7
17	Examen de VIH.	1.75
18	Exudados vaginales.	0.87
19	Grupo IRH.	0.7
20	Certificado médico.	0.7
21	Consulta de especialidad.	0.77
22	Sesiones de nebulización.	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje.	0.31
24	Ultrasonido.	1.6

25	Lavado de oído.	0.42
26	Tiras reactivas.	0.13
IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal		
1	Atención psicológica.	0.41
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación).	0.47
3	Terapia de Lenguaje.	0.41
4	Terapia Psicológica.	0.41
5	Terapia física.	0.41

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓNDE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Concepto		**Valor en UMA´s**
1. Por expedición por tres años.		
A)	Chofer.	4.463
B)	Automovilista.	4.553
C)	Motociclista, motonetas o similares.	3.414
2. Por expedición cinco años.		
A)	Chofer.	6.137
B)	Automovilista.	5.691
C)	Motociclista, motonetas o similares	2.276

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

II. Permisos:

Concepto		**Valor en UMA´s**
1.	Permiso provisional para manejar por treinta días.	2.276
2.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses.	2.276
3.	Expedición de constancia de no infracción.	1.05
4.	Permiso para menaje de casa.	2.24

5.	Permisos de Carga:	4.52
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas.	
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas.	2.12
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas.	3.27
6.	Pisaje por día.	1.87

El pago de estos derechos incluye examen de manejo

III. Otros servicios:

	Valor en UMA's
1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:	
Primer permiso	2.16
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.16
3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta	1.22
4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Traslado local automotor	5.39
b) Traslado local motocicleta	3.22

CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN,

FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación,relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertoslos derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, sepagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, paradeterminar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguientetabulación:

I Económico	**Valor en UMA's**
a) Casa habitación de interés social.	19.969
b) Casa habitación.	19.969
c) Locales comerciales.	21.308
d) Locales industriales.	22.009
e) Estacionamientos.	13.320
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción.	21.320
g) Centros recreativos.	22.635
h) Hotel.	27.968
i) Alberca.	13.450
II De segunda clase	**Valor en UMA's**
1) Casa habitación.	9.315
2) Locales comerciales.	9.984
3) Locales industriales.	8.657

4) Edificios de productos o condominios.	8.657
5) Hotel.	13.060
6) Alberca.	9.984
7) Estacionamientos.	7.999
8) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.999
9) Centros recreativos.	9.984

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

a.	Andadores.
b.	Terrazas.
c.	Escaleras.
d.	Balcones.
e.	Palapas.
f.	Pérgolas.
g.	Regaderas.
h.	Montacargas.
i.	Elevadores.
j.	Baños.
k.	Casetas de Vigilancia.

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

	Valor en UMA's
a) Popular económica.	0.07
b) Popular.	0.09

c) Media.	0.11
d) Comercial.	0.13
e) Industrial.	0.13
f) Residencial.	0.16
g) Turística.	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Tlapa de Comonfort de acuerdo con sus medidas.

	Valor en UMA's
a) DE 60 x 90cms.	1.11
b) DE 90 x 120 cms.	1.68
c) DE 90 x 120 cms En adelante.	1.96

D) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Tlapa de Comonfort **1.68**

E) Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
1.68

F) Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. **0.78**

G) Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Valor en UMA's
a) Colonias Populares.	0.05
b) Colonias Residenciales.	0.06
c) Colonias Turísticas.	0.07

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencia de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30.00 % del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30.00 % del costo total de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.
2. Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 24 meses.
3. Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses.

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 27 y 35 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prorroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 34.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

NP	Zona	Valor en UMA's
I	En zona popular económica, por m2.	0.02
II	En zona popular, por m2.	0.05
III	En zona media, por m2.	0.07
IV	En zona comercial, por m2.	0.10
V	En zona industrial, por m2.	0.05
VI	En zona residencial, por m2.	0.18
VII	En zona preponderantemente agrícola por m2.	0.02

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 36.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA´s
I. Por la inscripción del director responsable de obra	6.965
II. Por la revalidación del director responsable de obra	4.528

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos

se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		**Valor en UMA's**
1	En zona popular económica, por m2.	0.011
2	En zona popular, por m2.	0.017
3	En zona media, por m2.	0.023
4	En zona comercial, por m2.	0.028
5	En zona industrial, por m2.	0.030
6	En zona residencial, por m2.	0.033
II Predios urbanos por m2		**Valor en UMA's**
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.02

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		**Valor en UMA's**
1	En zona popular económica, por m2.	0.028
2	En zona popular, por m2.	0.034
3	En zona media, por m2.	0.057
4	En zona comercial, por m2.	0.091
5	En zona industrial, por m2.	1
6	En zona residencial, por m2.	1.02
II Predios urbanos por m2		**Valor en UMA's**
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.06

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

ARTÍCULO 40.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	**VALOR en UMA's**
I Bóvedas	0.911
II Monumentos	1.486
III Criptas	0.906
IV Barandales	1.511
V Circulación de lotes	0.569

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana.		**Valor en UMA's**
1	Popular económica.	0.227
2	Popular.	0.251
3	Media.	0.299
4	Comercial.	0.347
5	Industrial.	0.400
Zona de lujo		**Valor en**

		UMA's
1	Residencial.	0.440
2	Turística.	0.440

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOSO CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el Artículo 27 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		Valor en UMA's
I.	Empedrado.	0.55
II.	Asfalto.	0.53
III.	Adoquín.	0.53
IV.	Concreto hidráulico.	0.53
V.	Banqueta.	0.53

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia

correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS

EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 6 Unidades de Medida Actualizada (Valor en UMA’s).

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.

III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.

IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.

V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera quesea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas.

IX. Suvenires.

X. Tabaquería.

XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

XII. Salones de fiesta o eventos.

XIII. Talleres mecánicos.

XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía.

XV. Artículos para alberca.

XVI. Herrerías.

XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos.

XVIII. Servicio Automotriz.

XIX. Aserradero.

XX. Billar.

XXI. Campamentos para casas rodantes

XXII. Cementera

XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos

XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos

XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos

XXVI. Farmacias

XXVII. Consultorios de medicina general y especializado.

XXVIII. Clínicas de consultorios médicos

XXIX. Consultorio dental

XXIII. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

XXIV. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

XXV. Edificación residencial y no residencial (constructora)

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.87 (UMA's).**

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	VALOR EN UMA's
I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.464
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales.	GRATUITO
	2. Para nacionales.	0.569
	3. Tratándose de Extranjeros.	0.569
III.	Constancia de pobreza.	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta.	0.569
V.	Constancia de identificación.	0.569
VI.	Carta de recomendación.	GRATUITO
VII.	Certificado de dependencia económica.	0.569
VIII.	Certificados de reclutamiento militar.	0.86
IX.	Por la búsqueda de documentos que obren los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITO
X.-	Certificación de firmas.	1.00
XI.-	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XII.-	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.15
XIII.-	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro 0.015 UMAS A Color 0.030 UMAS	
XIV.	Trámite de avisos Notariales.	0.86
XV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO

XVI.-	Constancia para acceder a beneficios de programas sociales.	GRATUITO
XVII.	Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

   a) Copia simple blanco y negro. 0.015 UMAS

   b) Copia a color. 0.030 UMAS

2. El pago de la certificación de los documentos. 1 UMAS

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano,

según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias	**Valor en UMA's**
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	
a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	0.569
b) Días siguientes	0.689
2. Constancia de no propiedad.	1.138
3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro.	1.707
4. Constancia de no afectación.	1.138
5. Constancia de número oficial.	1.138
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.720
7. Constancia de Uso de Suelo a) 1.00 m2 a 500.00 m2	8.75
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	1.59
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	2.03
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	1.72
e) Más de 10,000.01 m2	2.07
f) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	4.00
8.Constancia de uso de condominio por nivel o departamento.	1.50
9. Constancia de no gravamen.	1.07
10. Constancia de posesión.	1.50
11. Constancia rectificación de dirección o domicilio.	1.50

II. Certificaciones	**Valor en UMA's**
1. Certificado del valor fiscal del predio	1.366

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	1.707
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.720

4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:

a) Hasta $12,000.00, se cobrarán.	1.138
b) Hasta $20,000.00, se cobrarán.	2.276
c) Hasta $30,000.00, se cobrarán.	3.414
d) Hasta $40,000.00, se cobrarán.	4.553
e) Hasta $50,000.00, se cobrará.	5.691
f) Hasta $60,000.00, se cobrará.	6.829
g) Hasta $70,000.00, se cobrará.	7.967
h) Hasta 80,000.00, se cobrará.	9.105
i) Hasta 90,000.00, se cobrarán.	10.243
j) De más de $100,000.00 se cobrarán.	11.381
5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	0.569
6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	0.569

III. Duplicados y copias	**Valor en UMA's**
1. Copias heliográficas de planos de predios	1.138
2. Copias heliográficas de zonas catastrales	1.138
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	1.480
4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	0.569

IV. Otros servicios	Valor en UMA's
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo Equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal	4.553

que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de

2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De hasta de una hectárea	2.276
2. De más de una y hasta 5 hectáreas	3.414
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	4.553
4. De más de 10 y hasta 15 hectáreas	5.691
5. De más de 15 y hasta 20 hectáreas	6.829
6. De más de 20 y hasta 25 hectáreas	7.967
7. De más de 25 hectáreas, y hasta 30 hectáreas	9.105
8. De más de 30 hectáreas, y hasta 35 hectáreas	10.243
9. De más de 35 hectáreas, y hasta 40 hectáreas	11.381
10. De más de 40 hectáreas.	12.520

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2	1.707
2. De más de 150 m2 hasta 250 m2	2.845
3. De más de 250 m2 hasta 350 m2	3.983
4. De más de 350 m2 hasta 450 m2	5.122
5. De más de 450 m2 hasta 550 m2	6.260
6. De más de 550 m2 hasta 650 m2	7.398

7. De más de 650 m2 hasta 850 m2	9.674
8. De más de 850 m2 hasta 950 m2	10.812
9. De más de 950 m2	11.950

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2	2.273
2. De más de 150 m2 hasta 250 m2	3.414
3. De más de 250 m2 hasta 350 m2	4.553
4. De más de 350 m2 hasta 450 m2	5.691
5. De más de 450 m2 hasta 550 m2	6.829
6. De más de 550 m2 hasta 650 m2	7.967
7. De más de 650 m2 hasta 750 m2	9.105
8. De más de 750 m2 hasta 850 m2	10.243
9. De más de 850 m2 hasta 950 m2	11.381
10. De más de 950 m2	12.520

3. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales registrados a su nombre. 1.500

4. Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales. 1.780

5. Por cancelación de embargo ordenado por las autoridades judiciales. 1.780

Los documentos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

Zona 1: Municipio de Tlapa de Comonfort CONCEPTO

I. COMERCIOS

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA´s)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	1	23.67	1	12.793
2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas Alcohólicas.	1	43.08	1	21.54
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	1,498.67	1	749.33
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	43.08	1	59.18
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas).	1	1,498.67	1	749.33

6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	1	747.24	1	224.16
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	387.37	1	114.67

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, canta bar y similares.	**1**	942.81	**1**	244.09

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A) Centro Nocturno y Cabaret:	1	1612.26	1	806.13
B), discoteca o salón de baile o similares.	1	1424.08	1	522.62

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)

Restaurant-Bar.	1	658.50	1	329.22

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	153.84	1	83.01

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierias, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	1	95.04	1	47.49
B). establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	95.04	1	47.49
C). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	178.30	1	89.13
D). Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y	1	263.39	1	146.60

consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.				
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	1	92.92	1	62.02

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.	1	326.18	1	161.53
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	1	284.30	1	87.86
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile	1	922.74	1	251.22
D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret.	1	1,612.26	1	806.13

E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio comercio.	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
				(Valor en UMA´s)
7.- Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas	1	17.22	1	7.84
8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	1	284.30	1	87.86

III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por el Cabildo municipal.

CONCEPTO	Valor en UMA's
1. Por cambio de domicilio.	15.23
2. Por cambio de nombre o denominación comercial.	15.07
3. Por cambio de giro.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos.	16.00

IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's).

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	Costo Mensual en UMA´s
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	16.03
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	16.03
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	24.04
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	32.06

b) SERVICIOS

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares.	52.90

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Centro nocturno y cabaret:	52.90
b) Discoteca o salón de baile o similares.	52.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Restaurant-bar	24.04

4. Servicio recreativo en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	64.12

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Servicio	Costo Mensual en

	UMA´s
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	16.03
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	24.04
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	48.09
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	48.09
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	24.04

VI.I COMERCIO	Costo en UMA´s
1. Abarrote. Comercio al por mayor de: (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	192.36
2. Abarrotes. Comercio al por menor de: (Miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas..	192.36
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	192.36
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cervezas).	192.36
5. Minisuper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	288.54
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	384.71

VI.II SERVICIOS	Costo en UMA´s

1. Establecimiento dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:	
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantabar y similares	634.78
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	634.78
3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:	
a) Restaurant-Bar.	288.54
4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	769.43
5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:	
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍA, CENADURÍAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	192.36
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA.	288.49
c) Restaurant de pescado y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERIAS O SIMILARES).	577.07
d) Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	577.07
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzería, birrierías, pancita, carnitas, lonchería, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	288.54

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro

comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VI. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que, de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

Servicio	Costo en UMA´s
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	2.66
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	2.66

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío 0.41 (Valor en UMA's)

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

N. G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	ZONA	REFRENDO Valor en UMA´s
1	Salón de belleza.	1	17.75	1	9.47
2	Venta de accesorios y polarizado.	1	29.59	1	11.84

3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de Interiorismo.	1	42.61	1	23.67
4	Venta e instalación de aires acondicionados.	1	35.51	1	23.67
5	Venta de artesanías en general.	1	11.84	1	9.47
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares.	1	11.84	1	9.47
7	Venta de cosméticos.	1	11.84	1	9.47
8	Venta de relojes y reparación.	1	11.84	1	5.92
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios.	1	11.84	1	9.47
10	Veterinaria.	1	17.75	1	11.84
11	Agencia de viajes.	1	35.51	1	17.75
12	Bazar y novedades.	1	23.67	1	11.84
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y Similares.	1	23.67	1	11.84
14	Cenaduría, taquería, fonda, restaurant, pizzería.	1	17.75	1	8.88
15	Centro de distribución varios	1	23.67	1	11.84
16	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y Abarrotes.	1	35.51	1	23.67
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca.	1	41.43	1	29.59
18	Compra-venta de bienes raíces.	1	88.77	1	41.43
19	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios.	1	41.43	1	29.59

20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares.	1	47.34	1	23.67
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas.	1	11.84	1	5.92
22	Dulcería, desechables y similares.	1	35.51	1	17.75
23	Dulcería, tabaquería y artesanías.	1	29.59	1	11.84
24	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos.	1	41.43	1	17.75
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	59.18	1	29.59
26	Estética.	1	17.75	1	9.47
27	Fabricación de tostadas, pan bimbo, 78abritas y similares.	1	11.84	1	5.92
28	Farmacia, droguerías.	1	11.84	1	9.47
29	Guarda equipajes.	1	11.84	1	9.47
30	Helados, dulces y postres.	1	23.67	1	11.84
31	Intermediación de seguros.	1	59.18	1	35.51
32	Lavandería, planchado, secado y similares.	1	17.75	1	9.47
33	Auto lavado.	1	11.84	1	5.92
34	Novedades, regalos, papelería.	1	11.84	1	5.92
35	Servicio eléctrico automotriz.	1	17.75	1	11.84

36	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler.	1	177.54	1	118.36
37	Taller de serigrafía, grabado e imprenta.	1	11.84	1	8.29
38	Telecomunicaciones.	1	177.54	1	118.36
39	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos.	1	29.59	1	11.84
40	Torno, soldadura, herrería y similares.	1	11.84	1	5.92
41	Tortillería y molino.	1	23.67	1	11.84
42	Venta de aguas frescas	1	9.47	1	5.92
43	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas.	1	9.47	1	5.92
44	Venta de refacciones.	1	23.67	1	11.84
45	Venta de vidrios y aluminios.	1	23.67	1	11.84
46	Fabricación y venta de hielo para consumo humano.	1	23.67	1	10.06
47	Accesorios para celulares y Refacciones.	1	11.84	1	5.92
48	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo.	1	29.59	1	11.84
49	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio.	1	35.51	1	17.75
50	Almacenamiento y distribución de bebidas y Alimentos.	1	177.54	1	118.36
51	Almacenamiento y distribución de gas.	1	177.54	1	118.36
52	Análisis clínicos y de agua en General.	1	35.51	1	17.75
53	Arrendadora de autos.	1	177.54	1	118.36

54	Aserradero integrado.	1	35.51	1	17.75
55	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	35.51	1	17.75
56	Atención médica y hospitalización.	1	41.43	1	17.75
57	Banquetes y repostería.	1	35.51	1	17.75
58	Baños.	1	35.51	1	17.75
59	Bodega y distribución de pasteles y biscochos.	1	177.54	1	118.36
60	Cambio de divisas.	1	177.54	1	118.36
61	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba.	1	23.67	1	11.84
62	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados.	1	35.51	1	17.75
63	Casa de empeño.	1	177.54	1	118.36
64	Caseta telefónica y copiado.	1	17.75	1	8.29
65	Cerrajería.	1	17.75	1	8.29
66	Dulcería y juglería.	1	177.54	1	118.36
67	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra.	1	59.18	1	17.75
68	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería.	1	17.75	1	8.29
69	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas.	1	59.18	1	17.75
70	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros.	1	11.84	1	7.69
71	Comercio al por menor de productos naturistas.	1	17.75	1	7.69
72	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios Funerarios como	1	177.54	1	118.36

	embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones.				
73	Compra-venta de autos y camiones.	1	118.36	1	41.43
74	Compra-venta de productos para alberca.	1	29.59	1	11.84
75	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados.	1	177.54	1	118.36
76	Compra-vta. De artículos de pesca.	1	11.84	1	7.69
77	Compra-vta. De oro y plata.	1	11.84	1	7.69
78	Crédito a microempresarios.	1	177.54	1	118.36
79	Depósito de refrescos.	1	177.54	1	118.36
80	Diseño y confecciones de vestidos para eventos.	1	29.59	1	11.84
81	Dispensador de crédito financiero rural.	1	177.54	1	118.36
82	Distribución de blancos por catálogos.	1	59.18	1	29.59
83	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de Prensa.	1	11.84	1	5.92
84	Elaboración de pan.	1	17.75	1	8.88
85	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos.	1	29.59	1	17.75
86	Florería.	1	11.84	1	7.69
87	Foto galería, fotos, videos.	1	23.67	1	11.84
88	Frutería, legumbres.	1	11.84	1	7.69
89	Fuente de sodas.	1	35.51	1	17.75
90	Gasolinera.	1	47.34	1	23.67
91	Librería.	1	11.84	1	7.69

92	Mantenimiento y servicios autos.	1	47.34	1	23.67
93	Mensajería y paquetería.	1	59.18	1	29.59
94	Óptica.	1	11.84	1	7.69
95	Paletería y venta de aguas frescas.	1	11.84	1	7.69
96	Planta purificadora de agua	1	17.75	1	11.84
97	Publicidad.	1	59.18	1	29.59
98	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas.	1	9.47	1	4.73
99	Renta de mobiliario, sombrillas y deportes Acuáticos.	1	177.54	1	118.36
100	Renta de trajes.				
101	Reparación de calzado.	1	11.84	1	7.69
102	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía.	1	29.59	1	11.84
103	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas.	1	59.18	1	29.59
104	Sastrería.	1	11.84	1	7.69
105	Servicios de seguridad privada y similares.	1	59.18	1	29.59
106	Tapicería y decoración en General.	1	35.51	1	17.75
107	Transportes.	1	59.18	1	29.59
108	Traslado de valores.	1	59.18	1	29.59
109	Artículos de limpieza y similares.	1	11.84	1	8.88
110	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares.	1	17.75	1	11.84

111	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares.	1	88.77	1	41.43
112	Florería.	1	17.75	1	11.84
113	Molino y nixtamal.	1	8.29	1	5.92
114	Prestamos grupales.	1	59.18	1	29.59
115	Venta de pollos asados	1	17.75	1	11.84
116	Mueblería, decoración y persianas.	1	17.75	1	11.84
117	Servicio de control de plagas	1	17.75	1	11.84
118	Compra-venta de material eléctrico.	1	17.75	1	11.84
119	Distribución y venta de aceite vegetales.	1	29.59	1	17.75
120	Huarachería.	1	17.75	1	11.84
121	Alberca.	1	29.59	1	17.75
122	Sala de venta.	1	177.54	1	118.36
123	Oficinas administrativas.	1	29.59	1	17.75
124	Elaboración de pan.	1	17.75	1	11.84
125	Venta de pollo crudo.	1	17.75	1	5.92
126	Gerencia de crédito y cobranza.	1	59.18	1	29.59
127	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas.	1	17.75	1	5.92
128	Compra-venta de material para tapicería.	1	17.75	1	5.92
129	Venta de boletos para autobuses.	1	177.54	1	118.36
130	Boutique.	1	17.75	1	5.92
131	Venta de equipos celulares.	1	59.18	1	29.59
132	Servicios de enfermería.	1	17.75	1	5.92
133	Venta de lentes polarizados y accesorios.	1	17.75	1	5.92
134	Galería.	1	17.75	1	5.92
135	Venta de pareos.	1	17.75	1	5.92
136	Refaccionaria y similares.	1	17.75	1	5.92
137	Venta de comida.	1	17.75	1	5.92
138	Renta de equipos y venta.	1	17.75	1	11.84

139	Servicios de investigación, protección y custodia.	1	59.18	1	29.59
140	Bisutería y accesorios para vestir.	1	17.75	1	5.92
141	Comercio de abarrotes y ultramarinos.	1	59.18	1	29.59
142	Venta de café.	1	17.75	1	11.84
143	Venta de souvenirs.	1	29.59	1	17.75
144	Enseñanza de idiomas.	1	17.75	1	11.84
145	Bodega y distribución de productos alimenticios.	1	177.54	1	118.36
146	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos.	1	59.18	1	29.59
147	Compra venta de artículos para actividad acuática.	1	29.59	1	17.75
148	Paradero de autobuses.	1	118.36	1	94.69
149	Autoservicio y refaccionaria.	1	17.75	1	11.84
150	Prestación de servicios de seguridad privada.	1	17.75	1	11.84
151	Escuela de computación e inglés.	1	17.75	1	11.84
152	Clínica de belleza.	1	17.75	1	11.84
153	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico.	1	17.75	1	11.84
154	Venta de aparatos electrónicos y accesorios.	1	177.54	1	118.36
155	Venta de carne congelada y empaquetada.	1	177.54	1	118.36
156	Venta de ropa por catálogo.	1	17.75	1	11.84
157	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación.	1	17.75	1	11.84
158	Pastelería.	1	17.75	1	11.84
159	Venta de artículos religiosos.	1	17.75	1	5.92

160	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y Accesorios.	1	177.54	1	118.36
161	Venta de productos biodegradables y naturales.	1	17.75	1	11.84
162	Rectificaciones de motores y venta de refacciones.	1	17.75	1	11.84
163	Venta de artículos de plásticos.	1	17.75	1	11.84
164	Venta de perfumes y esencias.	1	17.75	1	11.84
165	Maderería.	1	17.75	1	11.84
166	Venta de colchas.	1	17.75	1	11.84
167	Auto climas.	1	29.59	1	17.75
168	Venta de material de acabado y plomería.	1	29.59	1	17.75
169	Escuela de gastronomía.	1	29.59	1	17.75
170	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos.	1	29.59	1	17.75
171	Elaboración de artesanías de material reciclable.	1	29.59	1	17.75
172	Venta de acabados de madera y ventiladores.	1	29.59	1	17.75
173	Venta de sombreros.	1	29.59	1	17.75
174	Venta y reparación de batería	1	29.59	1	17.75
175	Compra venta de medicamentos.	1	59.18	1	29.59
176	Servicios médicos en general	1	29.59	1	17.75
177	Autopartes eléctricas e industriales.	1	29.59	1	17.75
178	Venta de chácharas.	1	17.75	1	11.84
179	Accesorios para autos y camiones.	1	17.75	1	11.84
180	Venta de antojitos	1	17.75	1	11.84

	mexicanos				
181	Despacho contable.	1	17.75	1	11.84
182	Mármoles y granitos en general.	1	17.75	1	11.84
183	Venta de productos preparados de nutrición celular.	1	17.75	1	11.84
184	Venta de mangueras y conexiones.	1	17.75	1	11.84
185	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería.	1	17.75	1	11.84
186	Room services.	1	17.75	1	11.84
187	Establecimiento con venta de alimentos preparados.	1	17.75	1	11.84
188	Compra-venta de artículos.	1	17.75	1	11.84
189	Tostadora.	1	17.75	1	11.84
190	Piedras decorativas.	1	17.75	1	11.84
191	Búngalos.	1	17.75	1	11.84
192	Condominios.	1	17.75	1	11.84
193	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas.	1	17.75	1	11.84
194	Cambio de aceite.	1	17.75	1	11.84
195	Venta de suplementos alimenticios.	1	17.75	1	11.84
196	Venta de alimentos balanceados para animales.	1	29.59	1	17.75
197	Ciber.	1	17.75	1	11.84
198	Mantenimiento, equipo y accesorios pa ra computadora.	1	17.75	1	11.84
199	Venta de bolsas y mochilas.	1	17.75	1	11.84
200	Suplementos alimenticios.	1	29.59	1	17.75
201	Servicio eléctrico automotriz.	1	17.75	1	11.84
202	Taller mecánico.	1	17.75	1	11.84
203	Taller de hojalatería.	1	17.75	1	11.84

204	Taller de clutch y frenos.	1	17.75	1	11.84
205	Elaboración de crepas.	1	17.75	1	11.84
206	Peluquerías.	1	23.67	1	11.84
207	Barbería.	1	23.67	1	11.84
208	Amueblados.	1	23.67	1	11.84
209	Tlapalería.	1	17.75	1	8.29
210	Mariscos.	1	17.75	1	11.84
211	Renta de cuartos.	1	17.75	1	11.84
212	Consultorio dental.	1	17.75	1	11.84
213	Unidad médica.	1	17.75	1	11.84
214	Venta de tortas.	1	11.84	1	5.92
215	Venta de extintor y equipo de seguridad.	1	17.75	1	11.84
216	Dulcería.	1	59.18	1	29.59
217	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada.	1	29.59	1	17.75
218	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices.	1	29.59	1	17.75
219	Compra-venta aceros.	1	29.59	1	17.75
220	Mantenimiento residencial.	1	17.75	1	11.84
221	Venta de Naylos por metro cuadrado	1	17.75	1	11.84
222	Material de construcción	1	59.18	1	29.59
223	Venta de arreglos florales o frutales	1	17.75	1	11.84
224	Venta de velas, veladoras, distintos al (43)	1	17.75	1	11.84
225	Venta de cuetes	1	59.18	1	29.59
226	Renta de grúas	1	59.18	1	29.59
227	Ferretería en general	1	59.18	1	29.59
228	Papelería en general	1	11.84	1	5.92
229	Laboratorio de análisis clínicos	1	47.34	1	23.67
230	Consultorio de medicina general	1	47.34	1	23.67
231	Venta de bicicletas	1	17.75	1	11.84
232	Reparación de celulares	1	17.75	1	11.84
233	Cafetería	1	29.59	1	17.75

234	Venta de artículos militares	1	29.59	1	17.75
235	Compra – venta de carrocerías	1	29.59	1	17.75
236	Pisos y azulejos	1	29.59	1	17.75
237	Taller de refrigeración	1	29.59	1	17.75
238	Videojuegos y maquinitas	1	17.75	1	11.84
239	Zapatería general	1	29.59	1	17.75
240	Venta de materias primas	1	17.75	1	11.84

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal
Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓNDE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Concepto	Valor en UMA's
Zona Rural	
1. Hasta 5 m2	4.826
2. De 5.01 hasta 10 m2	9.651
3. De 10.01 m2 en adelante	14.477
Zona Urbana	
1. Hasta 5 m2	5.826
2. De 5.01 hasta 10 m2	10.651
3. De 10.01 m2 en adelante	15.477

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona Rural	
1. Hasta 2m2	2.322
2. De 2.01 hasta 5 m2	2.322
3. manta por evento	0.580

4. De 5 m2 en adelante 5.805

Zona Urbana

1. Hasta 2m2 3.322

2. De 2.01 hasta 5 m2 3.322

3. manta por evento 1.580

4. De 5 m2 en adelante 6.805

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona Rural

1. Hasta 5 m2 5.805

2. De 5.01 hasta 10 m2 11.609

3. De 10.01 m2 en adelante 17.414

Zona Urbana

1. Hasta 5 m2 6.805

2. De 5.01 hasta 10 m2 12.609

3. De 10.01 m2 en adelante 18.414

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente: 6.79 (Valor en UMA's)

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente:
18.09 **(Valor en UMA's)**

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona Rural

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	3.82 UMAS
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	3.82 UMAS
Zona Urbana	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	5.16 UMAS
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	5.16 UMAS

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

	Valor en UMA´s
a) Ambulante	
Por anualidad	37.67
Por día	1.25
b) Fijo	
Por anualidad	25.11
Por día	0.94

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 55.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	Valor en UMA´s
I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.54
II. Agresiones reportadas.	0.61
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	3.07
IV. Vacunas antirrábicas.	0.93
V. Consultas.	0.31
VI. Baños garrapaticidas.	0.61
VII. Cirugías.	3.07

CAPITULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NORETORNABLES

ARTÍCULO 56.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	VALOR EN UMA´s
1. Refrescos.	37.729
2. Agua.	26.701
3. Cerveza.	5.092
4. Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.57
5. Productos químicos de uso Doméstico.	8.44

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	VALOR EN UMA´s
1. Agroquímicos.	13.71
2. Aceites y aditivos para Vehículos Automotores.	13.71
3. Productos químicos de uso doméstico.	8.57
4. Productos químicos de uso industrial.	13.71

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA

ECOLOGÍA

ARTÍCULO 57.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrara a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA´s
I. Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo.	0.522
II. Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje).	3.483
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro.	0.035
IV. Constancia de no afectación al medio ambiente.	13.11
V. Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	13.54
VI. Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	9.22

VII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	30.186
VIII. Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	
a) En zona turística residencial.	61.53
b) Desarrollo turístico Inmobiliario.	123.08
c) Otras zonas distintas a las anteriores.	25.38
IX. Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros).	17.76
X. Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	10.66
XI. Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	3.22
XII. Permiso de funcionamiento ambiental.	
a) Fijo (hasta por un año).	3.72
b) Temporal (hasta por 90 días).	1.86
a) Fijo (hasta por un año).	3.72
b) Temporal (hasta por 90 días).	1.86
XIII. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
a) Bajo.	3.25
b) Medio.	6.50
c) Alto.	13.00
XIV. Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	3.55
XV. Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	1.87

SECCIÓN CUARTA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPALDE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 58.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I.Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	Valor en UMA´s
1. Giros con riesgo bajo:	2.30
2. Giros con riesgo medio:	3.83
3. Giros con riesgo alto:	7.69
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	38.45
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones.	7.69
b) De 11 a 50 habitaciones.	11.38
c) De 51 a 100 habitaciones.	26.77
d) De 101 a 150 habitaciones.	38.45
e) De más de 150 habitaciones.	53.84
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas.	4.62
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.30

II. Por la poda o derribo de árboles.

	Valor en UMA´s
1. Por árboles de altura menor a 5 metros.	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros.	15.37
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros.	23.08

III.Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 53 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

	Valor en UMA´s
1. Por traslado local de paciente.	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico.	9.80

3. Por traslado de paciente foráneo Tlapa de Comonfort -Chilpancingo, Gro., con paramédico.	61.25

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.
1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

ARTÍCULO 59.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona (VALOR EN UMA´s).

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES EINMUEBLES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
II. El lugar de ubicación del bien y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 61.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central “arrendamiento”

Concepto	**VALOR EN UMA´s**
A. Cuota por servicio sanitario	0.07
B. Locales con cortina diariamente.	
1. Carnicerías	0.007
2. Pollerías	0.007

3. Pescaderías	0.006
4. Fruterías	0.005
5. Ferreterías	0.006
6. Fondas	0.005
7. Ropa y novedades	0.005
8. Zapaterías	0.007
9. Semifijos	0.007

C. Locales sin cortina diariamente.	**VALOR EN UMA´s**
1. Carnicerías	0.006
2. Pollerías	0.006
3. Pescaderías	0.003
4. Fruterías	0.003
5. Ferreterías	0.005
6. Fondas	0.003
7. Ropa y novedades	0.004
8. Zapaterías	0.002

2.- Mercado de zona	**VALOR EN UMA´s**
A. Cuota por servicio sanitario	0.07
B. Locales con cortina diariamente.	
1. Carnicerías	0.004
2. Pollerías	0.004
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.002
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002
9. Semifijos	0.003

C. Locales sin cortina diariamente.	**VALOR EN UMA´s**
1. Carnicerías	0.002
2. Pollerías	0.002

3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.003
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002

3. Mercados de artesanías

	VALOR EN UMA´s
A. Locales con cortina, diariamente.	0.011
B. Locales sin cortina, diariamente.	0.006

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente.

	VALOR EN UMA´s
A. Tianguis	0.024

5. Unidad deportiva

A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido	**VALOR EN UMA´s**
I.- Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	3.08
II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3	1.54
III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	4.62

IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares 0.41

B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas). 0.12

C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	9.22
D) Baños públicos por persona.	0.07

E) Uso de las instalaciones de la alberca.

Concepto	**Por día**		**Mensual**		**Clase Individual por día**
	Con clase	**Sin clase**	**Con clase**	**Sin clase**	
Niños,	**Valores en UMA´s**				

estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	0.30	0.18	2.37	1.78	0.30
Adultos	0.30	0.31	2.37	1.78	0.30

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses. **VALOR EN UMA´s 18.46**

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

	VALOR EN UMA´s
Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates.	0.45
Venta de aguas frescas.	0.76
Venta de artículos deportivos.	0.76
Venta de tacos.	1.54
Venta de mariscos.	1.54
Venta de otros alimentos.	1.54

6. Auditorios o centros sociales:

	VALOR EN UMA´s
a) Eventos sociales.	15.37
b) Eventos comerciales o lucrativos.	46.16

7. Por venta o renta en panteones públicos.

A. Fosa en propiedad.	**VALOR EN UMA´s**
1. Zona A	3.07
2. Zona B	1.54
3. Zona C	0.76

B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años.	**VALOR EN UMA´s**
1. Zona A	1.84
2. Zona B	1.38
3. Zona C	0.76

8. Hospedaje en las Villas Juveniles.

	VALOR EN UMA´s
a) Arrendamiento por habitación	1.15
b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña	0.54

9. Museo Regional (costo por persona)

a) Entrada General	0.12
b) Visitas Guiadas a grupos escolares	0.06

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de: **VALOR EN UMA´s**

a) Hasta 5 metros lineales de ocupación:	0.07
b) De 5 metros lineales de ocupación en adelante:	0.25

2. Zonas de estacionamientos municipales. **VALOR EN UMA´s**

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	0.06
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	0.07
c) Camiones de carga por cada 30 min.	0.07

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 1.25 UMA’s

4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	VALOR EN UMA´s
a) Por camión sin remolque	1.10
b) Por camión con remolque	2.20
c) Por remolque aislado	1.10

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: **VALOR EN UMA's** 19.59.

6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción porm2, por día: **VALOR EN UMA´s: 0.20.**

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de: **VALOR EN UMA´s 3.68.**

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán: **VALOR EN UMA´s 29.59 por m2**

IV. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de: 250 veces la unidad de medida y actualización vigente

2. Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares
2.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente
2.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

3. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas
3.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente
3.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

ARTÍCULO 63.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Concepto	Importe UMA
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago.	0.01
anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	

IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.

Telefonía Transmisión de datos	0.015
Transmisión de señales de televisión por cable Distribución de gas, gasolina y similares.	0.015 0.015

V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del

ejercicio fiscal:	0.015
Telefonía	0.015
Transmisión de datos	0.015
Transmisión de señales de televisión por cable	0.015
Conducción de energía eléctrica	

SECCIÓN TERCERA

CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 64.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	VALOR EN UMA´s
I. Ganado mayor	0.406
II. Ganado menor	0.232

ARTÍCULO 65.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA

CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA´s
I. Motocicletas	1.563
II. Automóviles	2.767
III. Camionetas	4.112
IV Camiones	5.533
V. Bicicletas	0.346
VI. Tricicletas	0.410

ARTÍCULO 67.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA´s
I. Motocicletas	1.038
II. Automóviles	2.075
III. Camionetas.	1.936
IV. Camiones.	4.150

SECCIÓN QUINTA

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 68.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

I. Acciones y bonos
II. Valores de renta fija o variable
III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros.
II. Servicio de carga en general.
III. Servicio de pasajeros y carga en general.

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal.
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal, y
VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA

ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA

BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	VALOR EN UMA´s
I. Sanitarios.	0.057
II. Baños de regaderas.	0.296

SECCIÓN DÉCIMA

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I) Fertilizantes.
II) Alimentos para ganado.
III) Insecticidas.
IV) Fungicidas.

V) Pesticidas.
VI) Herbicidas.
VII) Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I Desechos de basura
II. Objetos decomisados
III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:

	VALOR EN UMA´s	
A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.59	
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja)	0.59	
C) Formato de licencia de funcionamiento	1.34	
D) Gaceta municipal	0.31	
E) Venta de formas impresas por juegos		1.16
F) Venta de Reglamentos	0.31	

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO REZAGOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA

RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal número 152; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

SECCIÓN CUARTA

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN SEXTA

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de Tránsito Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150

29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25

50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Mediday Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOSSERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84. - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tlapa de Comonfort percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo operador de Tlapa de Comonfort, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de Tlapa de

Comonfort, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 85.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo con lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en

sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
b) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al

que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.
d) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:
a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCIÓN NOVENA

DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA´s, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 17.79 UMA´s a 38.64 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al área de Reglamentos Municipal, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.

7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 UMA´s a 64.41 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las

características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

SECCIÓN DÉCIMA

CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA

SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta
de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

I. Animales,
II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 90.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los

términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a $432.99 pesos, (4.50 UMA´s) ni superior a $35,120.300 pesos (365 UMA's).

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA

FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR ELCONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamiento. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO SECCIÓN PRIMERA

DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 104.- Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2026, inicien o amplíen actividades en el municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas

a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Tlapa de Comonfort, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

a) Impuesto predial.
b) Sobre adquisición de inmuebles.

II Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras.
b) Derechos de Licencia de ocupación.
c) Derechos de Licencia de urbanización.
d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial.
e) Por uso de suelo.
f) Por Derechos de Conexión.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

ARTÍCULO 105.- A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos directos.	5
Inversión mínima.	$4,010,000.00
IMPUESTOS.	
Predial.	50%
Sobre adquisición de inmuebles.	50%
DERECHOS.	
Licencia de urbanización.	50%
Fusión y subdivisión.	30%
Por uso de suelo.	50%
Alineamiento y designación de número oficial.	50%
Licencia de edificación.	50%
Licencia de ocupación.	50%
Demolición.	50%
Movimiento de tierras.	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Servicio de Agua Potable del sistema operador de Tlapa de Comonfort de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a $3,193,287.77 pesos (33,187.36 UMA´s) y la creación de 5 empleos permanentes

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a $1,596,643.88 pesos (16,593.68 UMA´s)

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto.

II. Programa de “Incubación de Empresas”:

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESASPORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos.	Más de 3 empleos
Inversión mínima.	$798,321.94 (8296.84 Valor en UMA's)
IMPUESTOS.	
Predial.	50%
Sobre adquisición de inmuebles.	50%
DERECHOS.	
Licencia de urbanización.	35%
Fusión y subdivisión.	30%
Por uso de suelo.	35%
Alineamiento y designación de número oficial.	35%
Licencia de edificación.	35%
Licencia de ocupación.	35%
Demolición.	35%
Movimiento de tierras.	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	35%

III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de $701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

SOCIEDADES COOPERATIVAS PORCENTAJE DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Inversión mínima	$798,321.94 (8296.84 Valor en UMA's)
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos

IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad: Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos	Más de 2 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

EMPRESAS VERDES PORCENTAJE DE REDUCCIÓNIMPUESTOS

Predial	60%
Sobre adquisición de inmuebles	60%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Licencia de ocupación	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Para estos efectos la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale estas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, Así mismo se deberá contar con opinión del Organismo Operador de Agua Potable de Tlapa de Comonfort; Guerrero.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 106.- A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Tlapa de Comonfort, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Valor en UMA's

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	Valor en UMA's
Inversión mínima para nuevos centros educativos	$3,991,609.72 (41,484.20 Valor en UMA's)
Para ampliaciones	$1,596,643.88 (16,593.68 Valor en UMA's)
Para remodelaciones	$798,321.94 (8296.84 Valor en UMA's)
IMPUESTOS	
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

SECCIÓN CUARTA

DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 107.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Interés Medio

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20

IMPUESTOS	
Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	20%
Fusión y subdivisión	20%
Por uso de suelo	20%
Alineamiento y designación de número oficial	20%
Licencia de edificación	20%
Licencia de ocupación	20%
Demolición	20%
Movimiento de tierras	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	20%

II- De interés social y vivienda popular: PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	25%
Fusión y subdivisión	25%
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Demolición	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	25%

III- Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1- Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura,

desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades.
2- Proyectos de aprovechamiento de suelo intra-urbano.

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas.	30
IMPUESTOS.	
Predial.	30%
Sobre adquisición de inmuebles.	30%
DERECHOS	
Licencia de urbanización.	30%
Fusión y subdivisión.	30%
Por uso de suelo.	30%
Alineamiento y designación de número oficial.	30%
Licencia de edificación.	30%
Licencia de ocupación.	30%
Demolición.	30%
Movimiento de tierras.	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	30%

IV- Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	10
IMPUESTOS	
Predial	75%
Sobre adquisición de inmuebles	75%

DERECHOS	
Licencia de urbanización.	75%
Fusión y subdivisión.	75%
Por uso de suelo.	75%
Alineamiento y designación de número oficial.	75%
Licencia de edificación.	75%
Licencia de ocupación.	75%
Demolición.	75%
Movimiento de tierras.	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado.	75%

SECCIÓN QUINTA

DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN

DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS ACTUALMENTE BALDÍOS

ARTÍCULO 108.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente

baldíos. PORCENTAJES DE REDUCCIÓN.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	1
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Por uso de suelo	25%

Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado	25%

SECCIÓN SEXTA

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 109.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 110.- Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 111.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al

esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 112.- Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes
de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Presidente Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

ARTÍCULO 113.- La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 114.- Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 115.- Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuente con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública,

tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

TÍTULO NOVENO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$504,763,548.50 (Quinientos cuatro millones setecientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 50/100 m. n.),** lo que representa para el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del **Municipio de Tlapa de Comonfort; Guerrero.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2026
	TOTAL INGRESOS	**$ 504,763,548.50**
1. . .	**Impuestos (CRI)**	**$ 17,014,613.00**
1.1.	**Impuestos sobre los ingresos**	**$ 19,098.00**
1.1.1.	**Diversiones y espectáculos públicos**	**$ 19,098.00**
1.1.1.1	Teatro, circos, carpas y diversiones similares sobre boletaje vendido	$ 5,305.00

1.1.1.2	Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares sobre el boletaje vendido	$	-
1.1.1.3	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	$	-
1.1.1.4	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	$	-
1.1.1.5	Centros recreativos	$	-
1.1.1.6	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	$	5,305.00
1.1.1.7	Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada, por evento	$	-
1.1.1.8	Bailes particulares no especulativos en espacio público, por evento	$	-
1.1.1.9	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido	$	3,183.00
1.1.1.10	Máquinas de video, juegos mecánicos, máquinas golosinas	$	5,305.00
1.2.	**Impuestos sobre el patrimonio**	**$**	**11,935,125.00**
1.2.1.	**Impuesto predial**	**$**	**11,935,125.00**
1.2.1.1	Urbanos baldíos	$	1,060,900.00
1.2.1.2	Suburbanos baldíos	$	530,450.00
1.2.1.3	Urbanos edificados para el servicio turístico	$	1,060,900.00
1.2.1.4	Sub-urb. Edificados para el servicio turístico	$	424,360.00
1.2.1.5	Predios rústicos baldíos	$	265,225.00
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación	$	3,288,790.00
1.2.1.7	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación	$	2,121,800.00
1.2.1.8	Rústicos edificados destinados a casa habitación	$	530,450.00
1.2.1.9	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad	$	-
1.2.1.10	Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos	$	-
1.2.1.11	Predios ejidales y comunales	$	530,450.00
1.2.1.12	Predios y construcciones zonas urb. Sub-urb y rusticas regularizadas programas sociales de tenencia de la tierra	$	-
1.2.1.13	Pensionados y jubilados	$	530,450.00
1.2.1.14	Tarjeta del INAPAM (insen)	$	530,450.00

1.2.1.15	Personas de capacidades diferentes	$	530,450.00
1.2.1.16	Madres y/o padres solteros jefes de familia	$	530,450.00
1.3.	**Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones**	**$**	**1,236,000.00**
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles	$	1,236,000.00
1.4.	**Impuestos al comercio exterior**	**$**	**-**
1.5.	**Impuestos sobre nóminas y asimilables**	**$**	**-**
1.6.	**Impuestos ecológicos**	**$**	**-**
1.7.	**Accesorios de impuestos**	**$**	**106,090.00**
1.7.1.	Multas	$	53,045.00
1.7.2.	Recargos	$	53,045.00
1.7.3.	Actualizaciones	$	-
1.7.4.	Gastos de ejecución	$	-
1.8.	**Otros impuestos**	**$**	**3,718,300.00**
1.8.1.	**Otros impuestos**	**$**	**3,283,331.00**
1.8.1.1	Predios destinados a casa habitación o baldíos	$	2,965,061.00
1.8.1.2	Locales comerciales o prestación de servicio, en general	$	212,180.00
1.8.1.3	Locales comerciales o prestación de servicios relacionados con el turismo	$	106,090.00
1.8.1.4	Locales industriales	$	-
1.8.2.	**Bomberos**	**$**	**265,225.00**
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	$	106,090.00
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas	$	106,090.00
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad	$	53,045.00
1.8.3.	**Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables**	**$**	**-**
1.8.4.	**Ecología**	**$**	**169,744.00**

1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio	$	84,872.00
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado	$	42,436.00
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro	$	42,436.00
1.8.4.4	Por licencia ambiental no reservada a la federación	$	-
1.8.4.5	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	$	-
1.8.4.6	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	$	-
1.8.4.7	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	$	-
1.8.8.	**Aplicados a zona federal marítimo terrestre**	**$**	**-**
1.9.	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$**	**-**
2	**Cuotas y aportaciones de seguridad social**	$	-
2.1.	**Aportaciones para fondos de vivienda**	**$**	**-**
2.2.	**Cuotas para el seguro social**	**$**	**-**
2.3.	**Cuotas de ahorro para el retiro**	**$**	**-**
2.4.	**Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social**	**$**	**-**
2.5.	**Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social**	**$**	**-**
3	**Contribuciones de mejoras**	$	-
3.1.	**Contribución de mejoras por obras públicas**	**$**	**-**
3.1.1.	**Para la construcción**	**$**	**-**
3.1.2.	**Para la reconstrucción**	**$**	**-**
3.1.3.	**Por la reparación**	**$**	**-**
3.9.	**Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**	**$**	**-**
4	**Derechos**	**$**	**19,440,468.00**
4.1.	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**	**$**	**386,868.00**
4.1.1.	**Por el uso de la vía publica**	**$**	**323,523.00**

4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semi-fijos en vía pública	$	265,225.00
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano	$	53,045.00
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cado uno diariamente	$	-
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente	$	-
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	$	-
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente	$	-
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento	$	-
4.1.1.8	Sanitarios	$	5,253.00
4.1.1.9	Baños de regadera	$	-
4.1.1.10	Baños de vapor	$	-
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía publica	$	-
4.1.2.	**Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad**	**$**	**63,345.00**
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas	$	53,045.00
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	$	-
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	$	10,300.00
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	$	-
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados unidades transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial	$	-
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares	$	-
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares	$	-
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa	$	-
4.1.3.	**Por perifoneo**	**$**	**-**
4.2.	**Derechos a los hidrocarburos**	**$**	**-**
4.3.	**Derechos por la prestación de servicios**	**$**	**15,191,779.00**

4.3.1.	**Servicios generales en el rastro municipal**	**$**	**159,135.00**
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras	$	53,045.00
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día	$	53,045.00
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio	$	53,045.00
4.3.2.	**Servicios generales en panteones**	**$**	**392,224.00**
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo	$	169,435.00
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos	$	10,609.00
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente	$	212,180.00
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos	$	-
4.3.3.	**Ecología**	**$**	**371,315.00**
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo	$	212,180.00
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado	$	106,090.00
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. o privado	$	53,045.00
4.3.4.	**Cobro de Derecho de Servicio de Alumbrado Público**	**$**	**4,561,870.00**
4.3.4.1	Casas habitación	$	2,121,800.00
4.3.4.2	Predios	$	530,450.00
4.3.4.3	Establecimientos comerciales	$	530,450.00
4.3.4.4	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	$	106,090.00
4.3.4.5	Bodegas con actividad comercial y mini súper	$	106,090.00
4.3.4.6	Estaciones de gasolinas	$	106,090.00
4.3.4.7	Condominios	$	-
4.3.4.8	Establecimientos de servicios	$	-
4.3.4.9	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	$	-
4.3.4.10	Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	$	106,090.00
4.3.4.11	Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	$	-
4.3.4.12	Hospitales privados	$	106,090.00
4.3.4.13	Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	$	-

4.3.4.14	Restaurantes	$	530,450.00
4.3.4.15	Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	$	-
4.3.4.16	Discotecas y centros nocturnos	$	-
4.3.4.17	Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	$	-
4.3.4.18	Locales comerciales	$	318,270.00
4.3.4.19	Industrias	$	-
4.3.5.	**Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**	**$**	**689,585.00**
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares	$	371,315.00
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos	$	159,135.00
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía publica en que se declare en rebeldía	$	159,135.00
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía publica	$	-
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo	$	-
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines	$	-
4.3.7.	**Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil**	**$**	**1,803,530.00**
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años	$	318,270.00
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años	$	530,450.00
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío	$	106,090.00
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días	$	265,225.00
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular	$	159,135.00
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	$	53,045.00
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	$	159,135.00
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	$	159,135.00
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada	$	-

4.3.7.10	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	$	53,045.00
4.3.8.	**Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento**	**$**	**7,214,120.00**
4.3.8.1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	$	2,652,250.00
4.3.8.2	Por conexión a la red de agua potable	$	1,909,620.00
4.3.8.3	Por la conexión a la red de drenaje	$	1,591,350.00
4.3.8.4	Otros servicios	$	1,060,900.00
4.3.9.	**Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental**	**$**	**-**
4.3.9.1	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transportes de aguas residuales	$	-
4.3.9.2	Almacenaje en materia reciclable	$	-
4.3.9.3	Operación de calderas	$	-
4.4. .	**Otros derechos**	**$**	**3,841,221.00**
4.4.1.	**Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión**	**$**	**1,477,741.00**
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía publica	$	318,270.00
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	$	215,270.00
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación	$	127,308.00
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción	$	84,872.00
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra	$	84,872.00
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública	$	106,090.00
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos	$	106,090.00
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos	$	212,180.00
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal	$	84,872.00
4.4.1.10	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios	$	84,872.00
4.4.1.11	Por la expedición de licencias para obras de urbanización	$	-
4.4.1.12	Licencias para demolición de edificios o casas habitación	$	53,045.00

4.4.1.13	Por la expedición de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas	$	-
4.4.1.21	Por el permiso de ocupación. De los bienes inmuebles	$	-
4.4.1.22	Por la revalidación de la licencia vencida	$	-
4.4.1.23	Deslinde de lotes de terrenos urbanos	$	-
4.4.2.	**Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias**	**$**	**63,448.00**
4.4.2.1	Constancias, certificaciones, duplicados y copias del registro civil	$	53,045.00
4.4.2.2	Constancia de seguridad en instituciones. Educativas	$	-
4.4.2.3	Constancia de residencia para nacionales	$	10,403.00
4.4.2.4	Constancia de uso de suelo	$	-
4.4.2.5	Certificado de dependencia económica	$	-
4.4.2.6	Constancia de identificación	$	-
4.4.2.7	Certificado De documentos. Que acrediten un acto jurídico	$	-
4.4.2.8	Copias certificación. Que no excedan de 3 hojas	$	-
4.4.4.	**Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles**	**$**	**434,969.00**
4.4.4.1	Constancias (planos, avalúos, servicios catastrales)	$	137,917.00
4.4.4.2	Certificaciones (planos, avalúos, servicios catastrales)	$	137,917.00
4.4.4.3	Duplicados y copias (planos, avalúos, servicios catastrales)	$	106,090.00
4.4.4.4	Otros servicios (planos, avalúos, servicios catastrales)	$	53,045.00
4.4.5.	**Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas**	**$**	**591,983.00**
4.4.5.1	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	$	212,180.00
4.4.5.2	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	$	106,090.00
4.4.5.3	Mini super con venta de bebidas alcohólicas	$	106,090.00
4.4.5.4	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	$	8,488.00
4.4.5.5	Supermercados	$	-

4.4.5.6	Vinaterías	$	53,045.00
4.4.5.7	Ultramarinos	$	-
4.4.5.8	Bares	$	53,045.00
4.4.5.9	Cabarets	$	-
4.4.5.10	Cantinas	$	-
4.4.5.11	Casa de diversión para adultos, centros nocturnos	$	-
4.4.5.12	Discotecas	$	-
4.4.5.13	Pozolerias, cevicherias ostionerías y similares con venta de bebidas alcohol	$	53,045.00
4.4.6.	**Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales**	**$**	**-**
4.4.6.1	Cambio de domicilio	$	-
4.4.6.2	Cambio de nombre o razón social	$	-
4.4.6.3	Por el traspaso o cambio de propietario	$	-
4.4.6.4	Cambio de giro o cualquier modificación no previstas a las anteriores	$	-
4.4.6.5	Ampliación de horario	$	-
4.4.7.	**Registro civil**	**$**	**1,273,080.00**
4.4.7.1	Por administración de registro civil	$	1,273,080.00
4.4.8.	**Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales**	**$**	**-**
4.4.8.1	Recolección de perros callejeros	$	-
4.4.8.2	Agresiones reportadas	$	-
4.4.8.3	Perros indeseados	$	-
4.4.8.4	Esterilización de hembras y machos	$	-
4.4.8.5	Vacunas antirrábicas	$	-
4.5. .	**Accesorios de derechos**	**$**	**20,600.00**
4.5.1.	Multas	$	5,150.00
4.5.2.	Recargos	$	5,150.00
4.5.3.	Gastos de ejecución	$	10,300.00

4.9. .	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$**	**-**
5. . .	**Productos**	**$**	**715,800.00**
5.1. .	**Productos**	**$**	**715,800.00**
5.1.1.	**Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles**	**$**	**79,260.00**
5.1.1.1	Mercado central	$	31,518.00
5.1.1.2	Mercado de zona	$	15,914.00
5.1.1.3	Mercado de artesanías	$	15,914.00
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento	$	15,914.00
5.1.2.	**Ocupación o aprovechamiento de la vía publica**	**$**	**159,135.00**
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública	$	63,654.00
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca	$	31,827.00
5.1.2.3	Por estacionamiento exclusivos en la vía pública para carga y descarga en estacionamientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas	$	21,218.00
5.1.2.4	Estacionamiento de camiones propiedad de la empresa transportadoras que usen la vía pública para pernoctar o maniobra	$	21,218.00
5.1.2.5	Los estacionamientos en vía pública de toda clase de vehículo de alquiler	$	10,609.00
5.1.2.6	Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción	$	10,609.00
5.1.2.7	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos	$	-
5.1.2.8	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospital particulares	$	-
5.1.3.	**Corrales y corraletas para ganado mostrenco**	**$**	**-**
5.1.3.1	Ganado mayor	$	-
5.1.3.2	Ganado menor	$	-
5.1.4.	**Servicios de protección privada**	**$**	**-**
5.1.5.	**Productos diversos**	**$**	**318,270.00**
5.1.5.1	Venta de esquilmos	$	-

5.1.5.2	Contrato de aparcería	$	-
5.1.5.3	Desechos de basura	$	-
5.1.5.4	Objetos decomisados	$	-
5.1.5.5	Venta de leyes y reglamentos	$	-
5.1.5.6	Venta de formas impresas por juegos	$	53,045.00
5.1.5.7	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3dcc)	$	106,090.00
5.1.5.8	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes(inscripción, cambio, baja)	$	-
5.1.5.9	Formato de licencia	$	-
5.1.5.10	Formas de registro civil	$	159,135.00
5.1.5.11	Otros productos	$	-
5.1.6.	**Productos financieros**	**$**	**159,135.00**
5.1.7.	**Corralón municipal**	**$**	**-**
5.2. .	**Productos de capital (derogado)**	**$**	**-**
5.9. .	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$**	**-**
6. . .	**Aprovechamientos**	**$**	**3,176,520.00**
6.1. .	**Aprovechamientos**	**$**	**3,176,520.00**
6.1.1.	**Multas fiscales y gastos**	**$**	**-**
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales	$	-
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución	$	-
6.1.1.10	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales	$	-
6.1.2.	**Multas administrativas**	**$**	**1,372,990.00**
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno	$	954,810.00
6.1.2.3	Multas administrativas(ecología y medio ambiente)	$	209,090.00
6.1.2.4	Multas administrativas(desarrollo urbano)	$	209,090.00
6.1.3.	**Multas de tránsito municipal**	**$**	**-**

6.1.4.	**Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento**	**$**	**-**
6.1.5.	**Multas por concepto de protección a medio ambiente**	**$**	**-**
6.1.6.	**Multas daños causados a bienes propiedad del municipio**	**$**	**-**
6.1.7.	**Otros aprovechamientos**	**$**	**-**
6.1.8.	**Donativos y legados**	**$**	**1,803,530.00**
6.1.8.1	Particulares	$	1,060,900.00
6.1.8.2	Dependencias oficiales	$	742,630.00
6.1.9.	**Indemnización por daños causados a bienes del municipio**	**$**	**-**
6.2. .	**Aprovechamientos patrimoniales**	**$**	**-**
6.3.	**Accesorios de aprovechamientos**	**$**	**-**
6.9. .	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**$**	**-**
7. . .	**Ingresos por venta de bienes y servicios**	**$**	**-**
7.1. .	**Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de segundad social**	**$**	**-**
7.2. .	**Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado**	**$**	**-**
7.3. .	**Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros**	**$**	**-**
8. . .	**Participaciones y aportaciones**	**$**	**464,416,147.50**
8.1. .	**Participaciones**	**$**	**160,603,177.26**
8.1.1.	**Participaciones federales**	**$**	**160,603,177.26**
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	$	114,946,985.98
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	$	26,005,003.00
8.1.1.3	Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)	$	8,150,793.66
8.1.1.4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	$	11,500,394.62
8.2. .	**Aportaciones**	**$**	**303,812,970.24**
8.2.1.	**Aportaciones federales**	**$**	**303,812,970.24**

8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF)	$ 207,912,845.24
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)	$ 95,900,125.00
8.3. .	**Convenios**	**$ -**
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal	**$ -**
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal	**$ -**
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	**$ -**
9. . .	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**	**$ -**
9.1. .	**Transferencias y asignaciones**	**$ -**
9.2. .	**Transferencias al resto del sector publico**	**$ -**
9.3. .	**Subsidios y subvenciones**	**$ -**
9.4. .	**Ayudas sociales**	**$ -**
9.5. .	**Pensiones y jubilaciones**	**$ -**
9.6. .	**Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos**	**$ -**
10. . .	**Ingresos derivados de financiamientos**	**$ -**
10.1. .	**Endeudamiento interno**	**$ -**
10.2. .	**Endeudamiento externo**	**$ -**

ARTÍCULO 118.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

ARTÍCULO 119.- Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

ARTÍCULO 120.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero del 2026, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%; en el mes de febrero del 2026 un descuento del 12%; en el mes de marzo del 2026 un descuento del 10%; en el mes de junio del 2026 un descuento del 20%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO - El Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Tlapa de Comonfort, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

ARTICULO DÉCIMO -En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberá ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa

solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO El Ayuntamiento a través su Cabildo y los órganos de ejecución, la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de normas legales que prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tlapa de Comonfort, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	**DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA** **PRESIDENTA**	morena			
	**DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ** **SECRETARIO**	PRD			
	**DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA** **VOCAL**	morena			
	**DIP. BULMARO TORRES BERRUM** **VOCAL**	PRI			
	**DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE** **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlapa de Comonfort**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0593/2025, de fecha 6 de octubre de 2025, la Ciudadana **C.P. Lizette Tapia Castro,** Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, **Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-83/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, **Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veinticuatro de septiembre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO.** Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su fracción IV, incisos a), b) y c), se faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

***SEGUNDO.-** Esta Sesión Ordinaria de Cabildo es competente para resolver sobre la **"Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los que se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

***TERCERO. -** Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO,** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

***CUARTO. -** Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que*

den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

QUINTO. - *Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026 por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

SEXTO.- *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

SÉPTIMO. - *Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

OCTAVO. - *Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

NOVENO. - *Que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

DÉCIMO. - *Que en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad Zihuatanejense.*

DÉCIMO PRIMERO. - *Que, en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para*

los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno Municipal. Esto es que en la captación solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2026; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.

Asimismo y en Seguimiento al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; y en el que se estableció la Unidad de Medida y Actualización que servirá para cuantificar las obligaciones previstas en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, ha adecuado sus tarifas para que, a partir de su aprobación se calculen con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

DÉCIMO SEGUNDO. - *Para el ejercicio fiscal 2026 se presentan las siguientes estrategias implementadas con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:*

I. Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor.

II. Ampliación y actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales siendo estas:

a) Incentivos por pagos anticipados

b) Realizar pagos a través de medios electrónicos el cual permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a la oficina exactora por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.

III. Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente.

IV. Analizar y revisar las fuentes de ingresos fiscales vigente.

V. Fortalecer los ingresos propios.

VI. Analizar de los montos obtenidos por los impuestos que se cobran y poder identificar posibles ineficiencias y corregirlas.

VII. Implementar estrategias que conlleven a acabar con la corrupción al interior nuestro Ayuntamiento, a través de pagos amparados mediante CFDI o REP, las

cuales puedan otorgar plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de los mismos.

VIII. Incrementar los ingresos por el concepto de impuesto predial a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación; y

IX. Como una manera de incentivar el pago del impuesto predial y al mismo tiempo de gratificar a los contribuyentes puntuales en el cumplimiento de sus obligaciones, el municipio de Zihuatanejo realizará un sorteo avalado por la Secretaría de Gobernación entre quienes realicen su pago en las ventanillas ubicadas en el edificio del H. Ayuntamiento, y cuyas bases de participación y estímulos a entregar se darán a conocer una vez que se hayan realizado los trámites correspondientes.

X. De manera adicional, se otorgará solo durante el año 2026, un incentivo a los contribuyentes que habiten en zonas con viviendas con características de construcción para uso de Interés Social y que tengan un rezago equivalente a cinco años y el ejercicio vigente, con un estímulo el cual se dará a conocer durante la campaña en que se realice el incentivo.

XI. Mantener las tarifas doméstica popular, doméstica media, doméstica residencial, comercial e industrial establecidas por la comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo que aplicaron en el ejercicio Fiscal 2025, a efecto de equilibrar la balanza económica de los, contribuyentes, actualizando solamente las tarifas de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2026.

DÉCIMO TERCERO. - *Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

DÉCIMO CUARTO.- *Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2026 y en estricto apego a lo establecido en las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proponen modificaciones y adiciones a la presente Iniciativa de Ley de Ingreso para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, las cuales se describen a continuación:*

<table>
<tr><th colspan="2">TABLA COMPARATIVA</th></tr>
<tr><th>LEY NÚMERO 126 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.</th><th>INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.</th></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, a través de su organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo percibirá los ingresos de los derechos que se generen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que acuerde el Consejo de Administración, sujetándose a la legislación aplicable.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida.
…
I.1.1. Por servicio medido.

<table><tr><th>TARIFA 1 DOMÉSTICO POPULAR</th><th>COSTO BASE EN (UMA)</th><th>IMPORTE MENSUAL (UMA)</th></tr><tr><td>1 a 10 m3</td><td></td><td>0.4957</td></tr><tr><td>11 a 20 m3</td><td>0.0461 (M3)</td><td>0.8775</td></tr><tr><td>21 a 30 m3</td><td>0.0591(M3)</td><td>1.7047</td></tr><tr><td>31 a 40 m3</td><td>0.0649 (M3)</td><td>2.5046</td></tr><tr><td>41 a 50 m3</td><td>0.0851 (M3)</td><td>4.1404</td></tr><tr><td>51 a 60 m3</td><td>0.1025 (M3)</td><td>6.0170</td></tr><tr><td>61 a 70 m3</td><td>0.1088 (M3)</td><td>7.4566</td></tr><tr><td>71 a 80 m3</td><td>0.1249 (M3)</td><td>9.8154</td></tr><tr><td>81 a 90 m3</td><td>0.1359 (M3)</td><td>12.0256</td></tr><tr><td>91 a 100 m3</td><td>0.1458 (M3)</td><td>14.3554</td></tr><tr><td>101 en adelante</td><td>0.1606 (M3)</td><td>15.9900</td></tr></table>
I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.</td><td>ARTÍCULO 16.- El Organismo Operador de Agua denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, es un organismo público descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, percibirá los ingresos que por conceptos de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello.

Cuenta con el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal, para determinar, requerir, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo II del Código Fiscal Municipal Número 152, del Estado de Guerrero.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida.
…
I.1.1. Por servicio medido.

<table><tr><th>TARIFA 1 DOMÉSTICO POPULAR</th><th>COSTO BASE EN (UMA)</th><th>CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)</th></tr><tr><td>1 a 10 m3</td><td></td><td>0.4957</td></tr><tr><td>11 a 20 m3</td><td>0.0461 (M3)</td><td></td></tr><tr><td>21 a 30 m3</td><td>0.0591(M3)</td><td></td></tr><tr><td>31 a 40 m3</td><td>0.0649 (M3)</td><td></td></tr><tr><td>41 a 50 m3</td><td>0.0851 (M3)</td><td></td></tr><tr><td>51 a 60 m3</td><td>0.1025 (M3)</td><td></td></tr><tr><td>61 a 70 m3</td><td>0.1088 (M3)</td><td></td></tr><tr><td>71 a 80 m3</td><td>0.1249 (M3)</td><td></td></tr><tr><td>81 a 90 m3</td><td>0.1359 (M3)</td><td></td></tr><tr><td>91 a 100 m3</td><td>0.1458 (M3)</td><td></td></tr><tr><td>101 en adelante</td><td>0.1606 (M3)</td><td></td></tr></table>
I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.
Se propone eliminar de las tablas de las tarifas lo correspondiente al costo mensual dado que genera una confusión para los usuarios el costo establecido en el mismo, ya que el monto que beben cubrir es el consumo de metros</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td></td>
<td>cúbicos multiplicados por el costo base, por lo que dicho concepto es innecesario por lo que se propone su eliminación, quedando in tocado el costo de la cuota mínima mensual para cada tarifa.</td>
</tr>
<tr>
<td>I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:
…

I.2.1. Por servicio medido
<table>
<tr><th>TARIFA 2 DOMÉSTICA MEDIA</th><th>COSTO BASE EN (UMA)</th><th>IMPORTE MENSUAL (UMA)</th></tr>
<tr><td>1 a 10 m3</td><td></td><td>0.4950</td></tr>
<tr><td>11 a 20 m3</td><td>0.0576 (M3)</td><td>1.1320</td></tr>
<tr><td>21 a 30 m3</td><td>0.075 (M3)</td><td>2.2200</td></tr>
<tr><td>31 a 40 m3</td><td>0.0898 (M3)</td><td>3.5550</td></tr>
<tr><td>41 a 50 m3</td><td>0.1085 (M3)</td><td>5.3760</td></tr>
<tr><td>51 a 60 m3</td><td>0.131 (M3)</td><td>7.8040</td></tr>
<tr><td>61 a 70 m3</td><td>0.1394 (M3)</td><td>9.6920</td></tr>
<tr><td>71 a 80 m3</td><td>0.1605 (M3)</td><td>12.7630</td></tr>
<tr><td>81 a 90 m3</td><td>0.1748 (M3)</td><td>15.6480</td></tr>
<tr><td>91 a 100 m3</td><td>0.1874 (M3)</td><td>18.6440</td></tr>
<tr><td>101 en adelante</td><td>0.207 (M3)</td><td>20.8090</td></tr>
</table>
I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.</td>
<td>I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:
…

I.2.1. Por servicio medido
<table>
<tr><th>TARIFA 2 DOMÉSTICA MEDIA</th><th>COSTO BASE EN (UMA)</th><th>CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)</th></tr>
<tr><td>1 a 10 m3</td><td></td><td>0.4950</td></tr>
<tr><td>11 a 20 m3</td><td>0.0576 (M3)</td><td></td></tr>
<tr><td>21 a 30 m3</td><td>0.075 (M3)</td><td></td></tr>
<tr><td>31 a 40 m3</td><td>0.0898 (M3)</td><td></td></tr>
<tr><td>41 a 50 m3</td><td>0.1085 (M3)</td><td></td></tr>
<tr><td>51 a 60 m3</td><td>0.131 (M3)</td><td></td></tr>
<tr><td>61 a 70 m3</td><td>0.1394 (M3)</td><td></td></tr>
<tr><td>71 a 80 m3</td><td>0.1605 (M3)</td><td></td></tr>
<tr><td>81 a 90 m3</td><td>0.1748 (M3)</td><td></td></tr>
<tr><td>91 a 100 m3</td><td>0.1874 (M3)</td><td></td></tr>
<tr><td>101 en adelante</td><td>0.207 (M3)</td><td></td></tr>
</table>
I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.</td>
</tr>
<tr>
<td>I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional buena y muy buena como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

…
I.3.1. Por servicio medido
<table>
<tr><th>TARIFA 3 DOMÉSTICO RESIDENCIAL</th><th>COSTO BASE EN (UMA)</th><th>IMPORTE MENSUAL (UMA)</th></tr>
<tr><td>1 a 10 m3</td><td></td><td>1.2130</td></tr>
<tr><td>11 a 20 m3</td><td>0.1267 (M3)</td><td>2.4730</td></tr>
<tr><td>21 a 30 m3</td><td>0.1387 (M3)</td><td>4.0680</td></tr>
</table>
</td>
<td>I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional buena y muy buena como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

…
I.3.1. Por servicio medido
<table>
<tr><th>TARIFA 3 DOMÉSTICO RESIDENCIAL</th><th>COSTO BASE EN (UMA)</th><th>CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)</th></tr>
<tr><td>1 a 10 m3</td><td></td><td>1.2130</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

31 a 40 m3	*0.1526 (M3)*	*5.9800*
41 a 50 m3	*0.1635 (M3)*	*8.0210*
51 a 60 m3	*0.1757 (M3)*	*10.3580*
61 a 70 m3	*0.1914 (M3)*	*13.1870*
71 a 80 m3	*0.2129 (M3)*	*16.7850*
81 a 90 m3	*0.2529 (M3)*	*22.4830*
91 a 100 m3	*0.2785 (M3)*	*27.5490*
101 en adelante	*0.3104 (M3)*	*31.0470*

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

11 a 20 m3	*0.1267 (M3)*
21 a 30 m3	*0.1387 (M3)*
31 a 40 m3	*0.1526 (M3)*
41 a 50 m3	*0.1635 (M3)*
51 a 60 m3	*0.1757 (M3)*
61 a 70 m3	*0.1914 (M3)*
71 a 80 m3	*0.2129 (M3)*
81 a 90 m3	*0.2529 (M3)*
91 a 100 m3	*0.2785 (M3)*
101 en adelante	*0.3104 (M3)*

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04). *Todos los inmuebles con características de Comercio, Moteles, Hoteles, Casas de Huéspedes, Propiedades de Régimen en Condominio (tomas generales), Vecindades, Farmacias, Tiendas de Abarrotes, Tortillerías, Restaurantes, Joyerías, Tiendas de Ropa, Papelería, Dulcería, Tiendas de Deportes, Zapaterías, Tiendas de Artesanías, Refaccionarias, Consultorios, Mercerías, Madererías, Talleres Eléctricos, Mecánicos, Librerías, Misceláneas, quedando incluidos todos aquellos cuyo fin sea diverso al de casa habitación u obtenga un beneficio por el giro que desarrolla, con excepción de los que cuenten con una toma superior a ¾ de diámetro.*

I.4.1*. Por servicio medido*

TARIFA 5 COMERCIAL	***COSTO BASE EN (UMA)***	***IMPORTE MENSUAL (UMA)***
1 a 8 m3		*1.1370*
9 A 20 m3	*0.1428 (M3)*	*2.8120*
21 a 31 m3	*0.1534 (M3)*	*4.6900*
32 a 60 m3	*0.1668 (M3)*	*9.8810*
61 a 100 m3	*0.1728 (M3)*	*17.0630*
101 a 150 m3	*0.1886 (M3)*	*18.8300*
151 a 200 m3	*0.209 (M3)*	*41.3680*
201 a 250 m3	*0.2433 (M3)*	*60.2910*
251 a 300 m3	*0.2670 (M3)*	*79.4410*
301 a 400 m3	*0.3091 (M3)*	*122.7850*
401 a 500 m3	*0.3407 (M3)*	*169.2880*
501 en adelante	*0.3802 (M3)*	*189.3910*

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): 3.173 UMA al mes.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05) *Todas las tomas con características superiores a ¾ de diámetro o altos consumos.*

I.5.1. *Por servicio medido*

I.5.2. *Por cuota fija (sin medidor): 7.461 UMA al mes.*

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04). *Todos los inmuebles con características de Comercio, Moteles, Hoteles, Casas de Huéspedes, Propiedades de Régimen en Condominio (tomas generales), Vecindades, Farmacias, Tiendas de Abarrotes, Tortillerías, Restaurantes, Joyerías, Tiendas de Ropa, Papelería, Dulcería, Tiendas de Deportes, Zapaterías, Tiendas de Artesanías, Refaccionarias, Consultorios, Mercerías, Madererías, Talleres Eléctricos, Mecánicos, Librerías, Misceláneas, quedando incluidos todos aquellos cuyo fin sea diverso al de casa habitación u obtenga un beneficio por el giro que desarrolla, con excepción de los que cuenten con una toma superior a ¾ de diámetro.*

I.4.1. *Por servicio medido*

TARIFA 4 COMERCIAL	***COSTO BASE EN (UMA)***	***CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)***
1 a 8 m3		*1.1370*
9 A 20 m3	*0.1428 (M3)*	
21 a 31 m3	*0.1534 (M3)*	
32 a 60 m3	*0.1668 (M3)*	
61 a 100 m3	*0.1728 (M3)*	
101 a 150 m3	*0.1886 (M3)*	
151 a 200 m3	*0.209 (M3)*	
201 a 250 m3	*0.2433 (M3)*	
251 a 300 m3	*0.2670 (M3)*	
301 a 400 m3	*0.3091 (M3)*	
401 a 500 m3	*0.3407 (M3)*	
501 en adelante	*0.3802 (M3)*	

I.4.2. *Por Cuota fija (sin medidor): 3.173 UMA al mes*

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05) *Todas las tomas con características superiores a ¾ de diámetro o altos consumos.*

I.5.1. *Por servicio medido*

I.5.2. *Por cuota fija (sin medidor): 7.461 UMA al mes.*

TARIFA 7 INDUSTRIAL	COSTO BASE EN (UMA)	IMPORTE MENSUAL (UMA)
1 a 15 m3		**3.7540**
16 a 30 m3	0.2718 (M3)	7.1770
31 a 60 m3	0.2837 (M3)	15.0700
61 a 100 m3	0.2936 (M3)	26.1000
101 a 200 m3	0.3086 (M3)	55.2000
201 a 500 m3	0.3311 (M3)	149.2900
501 a 1500 m3	0.3487 (M3)	474.2200
1501 a 2500 m3	0.3657 (M3)	832.9300
2501 a 4000 m3	0.3834 (M3)	1,403.4800
4001 a 5000 m3	0.3992 (M3)	1,833.4000
5001 e adelante	**0.8936 (M3)**	1,931.0600

TARIFA 5 INDUSTRIAL	COSTO BASE EN (UMA)	CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)
1 a 15 m3		**3.754**
16 a 30 m3	0.2718 (M3)	
31 a 60 m3	0.2837 (M3)	
61 a 100 m3	0.2936 (M3)	
101 a 200 m3	0.3086 (M3)	
201 a 500 m3	0.3311 (M3)	
501 a 1500 m3	0.3487 (M3)	
1501 a 2500 m3	0.3657 (M3)	
2501 a 4000 m3	0.3834 (M3)	
4001 a 5000 m3	0.3992 (M3)	
5001 e adelante	**0.4208 (M3)**	

I.6. Tarifa tipo: DOMÉSTICO COMERCIAL (06). *Se aplicará a los predios en donde su vocación original haya sido diseñada para vivienda y hayan construido un local comercial y/o de servicios anexado en la misma construcción y con instalación hidráulica compartida, siempre que el uso de suelo lo permita y que el área construida del local comercial no exceda más del 40% del total del terreno de la vivienda. El usuario podrá optar por separar su instalación hidráulica y realizar la contratación de una toma adicional comercial, o pagar los servicios bajo este tipo de tarifa, siempre y cuando garantice ser el propietario de la vivienda y titular del local comercial.*

I.6.1. Por servicio medido

TARIFA 6 DOMÉSTICO COMERCIAL	COSTO BASE EN (UMA)	IMPORTE MENSUAL (UMA)
1 a 10 m3		0.5463
11 a 20 m3	0.13133 (M3)	2.6266
21 a 30 m3	0.14565 (M3)	4.3695
31 a 40 m3	0.15862 (M3)	6.3448
41 a 50 m3	0.1742 (M3)	8.7100
51 a 60 m3	0.1933 (M3)	11.5980
61 a 70 m3	0.2002 (M3)	14.0140
71 a 80 m3	0.2176 (M3)	17.4080
81 a 90 m3	0.2302 (M3)	20.7180
91 a 100 m3	0.2411 (M3)	24.1100
101 a 150 m3	0.276 (M3)	41.4000
151 a 200 m3	0.3372 (M3)	67.4400
201 a 250 m3	0.3326 (M3)	83.1500
251 a 300 m3	0.35709 (M3)	107.1270
301 a 400 m3	0.4004 (M3)	160.1600
401 a 500 m3	0.4334 (M3)	216.7000
501 en adelante	0.4742 (M3)	237.5742

I.6.2. *Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.*

I.7. Tarifa tipo: SERVICIO PÚBLICO (07). *Para esta tarifa se consideran aquellas instalaciones en donde los gobiernos federal, estatal y municipal y sus organismos descentralizados o desconcentrados que realicen un servicio público comprobado, tales como instituciones de salud (hospitales, clínicas, etc.), instituciones educativas (escuelas, institutos, universidades, academias y otros análogos de carácter público), cuyas tomas seas superiores a ¾ de diámetro.*

I.6. Tarifa tipo: DOMÉSTICO COMERCIAL (06). *Se aplicará a los predios en donde su vocación original haya sido diseñada para vivienda y hayan construido un local comercial y/o de servicios anexado en la misma construcción y con instalación hidráulica compartida, siempre que el uso de suelo lo permita y que el área construida del local comercial no exceda más del 40% del total del terreno de la vivienda. El usuario podrá optar por separar su instalación hidráulica y realizar la contratación de una toma adicional comercial, o pagar los servicios bajo este tipo de tarifa, siempre y cuando garantice ser el propietario de la vivienda y titular del local comercial.*

I.6.1. Por servicio medido

TARIFA 6 DOMÉSTICO COMERCIAL	COSTO BASE EN (UMA)	CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)
1 a 10 m3		0.5463
11 a 20 m3	0.13133 (M3)	
21 a 30 m3	0.14565 (M3)	
31 a 40 m3	0.15862 (M3)	
41 a 50 m3	0.1742 (M3)	
51 a 60 m3	0.1933 (M3)	
61 a 70 m3	0.2002 (M3)	
71 a 80 m3	0.2176 (M3)	
81 a 90 m3	0.2302 (M3)	
91 a 100 m3	0.2411 (M3)	
101 a 150 m3	0.276 (M3)	
151 a 200 m3	0.3326 (M3)	
201 a 250 m3	0.3372 (M3)	
251 a 300 m3	0.35709 (M3)	
301 en adelante	0.4004 (M3)	

I.6.2. *Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.*

I.7. Tarifa tipo: SERVICIO PÚBLICO (07). *Para esta tarifa se consideran aquellas instalaciones en donde los gobiernos federal, estatal y municipal y sus organismos descentralizados o desconcentrados que realicen un servicio público comprobado, tales como instituciones de salud (hospitales, clínicas, etc.), instituciones educativas (escuelas, institutos, universidades, academias y otros análogos de carácter público), cuyas tomas seas superiores a ¾ de diámetro.*

I.7.1. Por servicio medido

TARIFA 7 SERVICIO PÚBLICO	***COSTO BASE EN (UMA)***	***IMPORTE MENSUAL (UMA)***
0 a 8 m3		*1.1777*
9 a 20 m3	*0.2123 (M3)*	*4.2462*
21 a 31 m3	*0.2234 (M3)*	*6.9251*
32 a 60 m3	*0.2372 (M3)*	*14.2302*
61 a 100 m3	*0.2434 (M3)*	*24.3385*
101 a 150 m3	*0.2597 (M3)*	*38.9599*
151 a 200 m3	*0.3209 (M3)*	*64.1873*
201 a 250 m3	*0.3163 (M3)*	*79.0857*
251 a 300 m3	*0.3408 (M3)*	*102.2391*
301 a 400 m3	*0.3842 (M3)*	*153.6666*
401 a 500 m3	*0.4306 (M3)*	*215.3216*
501 en adelante	*0.4579 (M3)*	*229.4254*

I.7.1. Por servicio medido

TARIFA 7 SERVICIO PÚBLICO	***COSTO BASE EN (UMA)***	***CUOTA MINIMA MENSUAL (UMA)***
0 a 8 m3		*1.1777*
9 a 20 m3	*0.2123 (M3)*	
21 a 31 m3	*0.2234 (M3)*	
32 a 60 m3	*0.2372 (M3)*	
61 a 100 m3	*0.2434 (M3)*	
101 a 150 m3	*0.2597 (M3)*	
151 a 200 m3	*0. 3163 (M3)*	
201 a 250 m3	*0. 3209 (M3)*	
251 a 300 m3	*0.3408 (M3)*	
301 en adelante	*0.3842 (M3)*	

II. ***Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.***
Sin cambios

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.
Sin cambios

IV. ***Por derechos de conexión***

IV.1. A la red de agua potable

IV.1.1. Tipo doméstico

		Tarifa (UMA)
a)	*Doméstica Popular*	*4.37 UMA*
b)	*Doméstica Media*	*22.26 UMA*
c)	*Doméstica Residencial*	*44.52 UMA*
d)	*Departamento en condominio*	*22.26 UMA*
e)	*Doméstica Comercial*	*57.22 UMA*

IV.1.2. Tipo comercial

a)	*Comercial tipo A*	*139.86 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

b)	*Comercial tipo B*	*69.93 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	*Comercial tipo C*	*34.95 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

II. ***Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.***
Sin cambios

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.
Sin cambios

IV. Por derechos de conexión

IV.1. *A la red de agua potable*

IV.1.1. Tipo doméstico

		Tarifa (UMA)
a)	*Doméstica Popular*	*4.37 UMA*
b)	*Doméstica Media*	*22.26 UMA*
c)	*Doméstica Residencial*	*44.52 UMA*
d)	*Departamento en condominio*	*22.26 UMA*
e)	*Doméstica Comercial*	*57.22 UMA*

Se propone cambio de concepto
IV.1.2. Tipo comercial y Servicio Público.

a)	*Comercial tipo A*	*139.86 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

b)	*Comercial tipo B*	*69.93 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	*Comercial tipo C*	*34.95 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se

	considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.
d) ***Servicio Público (Por Conexión de 1 Litro por segundo)*** ***6,030.57 UMA***	***d)*** ***Servicio Público (Por Conexión de 1 Litro por segundo)*** ***6,030.57 UMA***
Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño de la Dependencia y/o Institución, el gasto de suministro y la zona de ubicación.	*Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño de la Dependencia y/o Institución, el gasto de suministro y la zona de ubicación.*
IV.1.3. Tipo industrial y turístico	***IV.1.3. Tipo industrial y turístico***
Por Conexión de 1 Litro por segundo *6,030.57 UMA*	*Por Conexión de 1 Litro por segundo* *6,030.57 UMA*
Se determinará con base en verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro, la zona económica en donde se ubique.	*Se determinará con base en verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro, la zona económica en donde se ubique.*
ARTICULO 18- *Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;* *a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:* *b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.* *Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:* ***FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLO HABITACIONALES:*** *Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día* *Donde:* *Dotación:* *Vivienda social 150 lts/hab/día* *Vivienda media 250 lts/hab/día* *Residencia 300-400 lts/hab/día* *Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día* *Índice de hacinamiento = 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio* *C = Número de Viviendas* *C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día* *COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y SERVICIOS.* *Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día* *Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.* *Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.*	***ARTICULO 18-*** *Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;* *a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:* *b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.* *Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:* ***FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLO HABITACIONALES:*** *Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día* *Donde:* *Dotación:* *Vivienda social 150 lts/hab/día* *Vivienda media 250 lts/hab/día* *Residencia 300-400 lts/hab/día* *Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día* *Índice de hacinamiento = 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio* *C = Número de Viviendas* *C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día* *COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y SERVICIOS.* *Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día* *Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.* *Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.*

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riesgo por aspersión
Hotelería	300 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Casa de Huéspedes	400 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
1y 2 estrellas	750 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
3 y 4 estrellas	1,000 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Gran Turismo	1,200 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m2 de jardín=5 litros
Bares	12 litros/persona día	Por m2 de jardín=5 litros
Guarderías	30 litros/alumno/día	Por m2 de jardín=5 litros
Primaria y Secundaria	20 litros/alumno/día	Por m2 de jardín=5 litros
Media Superior	25 litros/alumno/día	Por m2 de jardín=5 litros
Lavado de autos	60 litros/auto	Por m2 de jardín=5 litros
Lavanderías	40 litros/kilo de ropa	Por m2 de jardín=5 litros
Industria	85 litros/día sin comedor 100 litros/día con comedor	Por m2 de jardín=5 litros
Comercios	60 litros/m2/día	
Centros Comerciales	En base a memoria de calculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	
Centro de Convecciones	En base a memoria de cálculo hidráulico.	
Hospitales y clínicas con Hospitalización	600-800 litros/cama/día	Por m2 de jardín=5 litros
Orfanatos y asilo	100 litros/cama/día	Por m2 de jardín=5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m2/día	Por m2 de jardín=5 litros
Estadios	10 litros/asiento/día	Por m2 de jardín=5 litros
Terminal de Transporte	10 litros/pasajero/día	Por m2 de jardín=5 litros
Mercados	100 litros/puesto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m2 de jardín=5 litros
Personal del servicio	100 lts/empleado/día	Por m2 de jardín=5 litros
Estacionamientos púbicos	2lts/m2/día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por derecho de conexión a la Red de Agua Potable es de 4,130.53 UMA por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

….

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riesgo por aspersión
Hotelería	300 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Casa de Huéspedes	400 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
1y 2 estrellas	750 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
3 y 4 estrellas	1,000 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Gran Turismo	1,200 litros/cuarto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m2 de jardín=5 litros
Bares	12 litros/persona día	Por m2 de jardín=5 litros
Guarderías	30 litros/alumno/día	Por m2 de jardín=5 litros
Primaria y Secundaria	20 litros/alumno/día	Por m2 de jardín=5 litros
Media Superior	25 litros/alumno/día	Por m2 de jardín=5 litros
Lavado de autos	60 litros/auto	Por m2 de jardín=5 litros
Lavanderías	40 litros/kilo de ropa	Por m2 de jardín=5 litros
Industria	85 litros/día sin comedor 100 litros/día con comedor	Por m2 de jardín=5 litros
Comercios	60 litros/m2/día	
Centros Comerciales	En base a memoria de calculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	
Centro de Convecciones	En base a memoria de cálculo hidráulico.	
Hospitales y clínicas con Hospitalización	600-800 litros/cama/día	Por m2 de jardín=5 litros
Orfanatos y asilo	100 litros/cama/día	Por m2 de jardín=5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m2/día	Por m2 de jardín=5 litros
Estadios	10 litros/asiento/día	Por m2 de jardín=5 litros
Terminal de Transporte	10 litros/pasajero/día	Por m2 de jardín=5 litros
Mercados	100 litros/puesto/día	Por m2 de jardín=5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m2 de jardín=5 litros
Personal del servicio	100 lts/empleado/día	Por m2 de jardín=5 litros
Estacionamientos púbicos	2lts/m2/día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de 4,130.53 UMA, más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable. *Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.* *Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.* *El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.* *En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.*	*Se propone eliminar los párrafos siguientes, ya que estos se encuentran en contradicción con lo establecido en los apartados IV.1.2. INCISO d), IV.1.3 y IV.2.3 y que son los costos que aplica el organismo operador municipal:* *El Costo por derecho de conexión a la Red de Agua Potable es de 4,130.53 UMA por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.* *El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de 4,130.53 UMA, más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable* *Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.* *Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.* *El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.* *En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.*
ARTICULO 21. *- Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.* *Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.* *Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.* ***IV.2. Por conexión a la red de drenaje*** ***IV.2.1. Tipo doméstico***	***ARTICULO 21.*** *- Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.* *Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.* *Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.* ***IV.2. Por conexión a la red de drenaje*** ***IV.2.1. Tipo doméstico***

		Tarifa (UMA)
a)	*Doméstica Popular*	*4.37 UMA*

		Tarifa (UMA)
a)	*Doméstica Popular*	*4.37 UMA*

b)	*Doméstica Media*	*22.26 UMA*
c)	*Zonas residenciales*	*52.10 UMA*
d)	*Departamento en condominio*	*22.26 UMA*
e)	***Domestica Comercial***	***49.99 UMA***

IV.2.2. Tipo comercial

a)	*Comercial tipo A*	*95.79 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	*Comercial tipo B*	*47.89 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	*Comercial tipo C*	*23.94 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

d)	***Servicio Público (Por Conexión de 1 Litro por segundo)***	***6,030.57 UMA***

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño de la Dependencia o Institución, el gasto de suministro y la zona de ubicación.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	*6,030.57 UMA*

IV.2.4. Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	*Vivienda rural*	*150 lts/hab/día*
II.	*Vivienda media*	*250 lts/hab/día*
III.	*Condominios y fraccionamientos*	*250-350 lts/hab/día*
IV.	*Residencia*	*300-400 lts/hab/día*
V.	*Servicios y oficinas*	*20 lts/m2/día*
VI.	*Comercio*	
VI.1	*Locales comerciales*	*6 lts./m2/día*
VI.2	*Mercado*	*100 lts./puesto/día*

V. Otros servicios

b)	*Doméstica Media*	*22.26 UMA*
c)	*Zonas residenciales*	*52.10 UMA*
d)	*Departamento en condominio*	*22.26 UMA*
e)	*Domestica Comercial*	*49.99 UMA*

Se propone cambio de concepto

IV.2.2. Tipo comercial y de Servicio Público

a)	*Comercial tipo A*	*95.79 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	*Comercial tipo B*	*47.89 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	*Comercial tipo C*	*23.94 UMA*

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

d)	***Servicio Público (Por Conexión de 1 Litro por segundo)***	***6,030.57 UMA***

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño de la Dependencia o Institución, el gasto de suministro y la zona de ubicación.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	*6,030.57 UMA*

IV.2.4. Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	*Vivienda rural*	*150 lts/hab/día*
II.	*Vivienda media*	*250 lts/hab/día*
III.	*Condominios y fraccionamientos*	*250-350 lts/hab/día*
IV.	*Residencia*	*300-400 lts/hab/día*
V.	*Servicios y oficinas*	*20 lts/m2/día*
VI.	*Comercio*	
VI.1	*Locales comerciales*	*6 lts./m2/día*
VI.2	*Mercado*	*100 lts./puesto/día*

V. Otros servicios

VI.3	*Baños públicos*	*300 lts./bañista/regadera /día*
VI.4	*Lavanderías de autoservicio*	*40 lts./kilos de ropa seca*
VI.5	*Empleados o trabajador*	*100 lts./hab/día*
VI.6	*Hospitales, clínicas y centros de salud*	*800 lts./cama/día*
VI.7	*Orfanatorios y asilos*	*100 lts./huésped/día*

Sin Cambios

VI. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	*0.49 UMA*
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	*0.47 UMA*
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	*0.34 UMA*
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2)	*0.40 UMA*
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	*1.55 UMA*
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	*4.06 UMA*
G) Reposición de concreto hidráulico fc=200 kg/cm2 (m2)	*0.73 UMA*
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.)	*1.11 UMA*
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	*0.56 UMA*
J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.)	*1.06 UMA*
K) Relleno compactado con mat. de banco en terracería (m3)	*0.40 UMA*

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

VI.3	*Baños públicos*	*300 lts./bañista/regadera/día*
VI.4	*Lavanderías de autoservicio*	*40 lts./kilos de ropa seca*
VI.5	*Empleados o trabajador*	*100 lts./hab/día*
VI.6	*Hospitales, clínicas y centros de salud*	*800 lts./cama/día*
VI.7	*Orfanatorios y asilos*	*100 lts./huésped/día*

VI. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	*0.49 UMA*
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	*0.47 UMA*
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	*0.34 UMA*
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2)	*0.40 UMA*
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	*1.55 UMA*
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	*4.06 UMA*
G) Reposición de concreto hidráulico fc=200 kg/cm2 (m2)	*0.73 UMA*
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.)	*1.11 UMA*
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	*0.56 UMA*
J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.)	*1.06 UMA*
K) Relleno compactado con mat. de banco en terracería (m3)	*0.40 UMA*

Descuento del 50% a adultos mayores, pensionados, jubilados, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes de nacionalidad mexicana, en tarifa Doméstica Popular, Doméstica media y Doméstica Residencial, solo en el mes actual de facturación, este beneficio se concederá solo al titular del servicio y para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteras o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), debiendo encontrase debidamente registrados en el padrón de usuarios, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

a) *Credencial de INAPAM y/o Constancia de Jubilación o Pensión.*
b) *Constancia emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en caso de ser padre, madre soltera o persona con capacidades diferentes.*

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se

El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación. *Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.*	*proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.* *El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación.* *Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.*
Artículo 23: *El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.* *Numerales 1 al 5 sin cambios* ***6.*** *Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje:* ***Valor en UMA*** *a) Camiones de volteo 1.36* *b) Camioneta de 3 toneladas 0.86* *c) Camiones pick – up o inferior 0.75* *d) Por acarreo de sus propios 0.15* *residuos camioneta pick up o inferior.*	***Artículo 23:*** *El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.* *Numerales 1 al 5 sin cambios* *Se proponen los siguientes cambios y adiciones:* ***6.*** *Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje:* ***Valor en UMA*** *a) Camiones de volteo 7 m³ 1.36* *b) Camiones de volteo 14 m³ 2.72* *c) Camioneta con remolque 1.72* *d) Camioneta de 3 toneladas 0.86* *e) Camiones pick – up o inferior 0.75* *f) Por acarreo de sus propios 0.15* *residuos camioneta pick up o inferior.* *Numerales 7 y 8 sin cambios* *Se propone la adición del numeral 9 por cambio de cobro del área de Protección Civil a Dirección de Servicios Públicos con los siguientes conceptos y tarifas:* ***9.*** *Por los servicios prestados por la poda o derribo de árboles, previa valoración del área responsable:* ***Valor en UMA*** *1 –Por árboles de altura menor a 5 metros 25.98* *2 –Por árboles con una altura de 6 a 10 metros 51.96* *3 –Por árboles con altura mayor a 10 metros 103.93*
Artículo 24 *. - Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:* *I. ……..* *II. ……...* *III Otros servicios médicos.* ***Concepto*** / ***Valor en UMA´s***	***Artículo*** *24 Párrafo. - Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:* *I. ……..* *II. ……...* *III Otros servicios médicos.* ***Concepto*** / ***Valor en UMA´s***

1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluye dentro del paquete básico de servicios de salud	*0.32*
2. Extracción de uña	
3. Debridación de absceso	*0.89*
4. Curación	*0.57*
5. Sutura menor	*0.42*
6. Sutura mayor	*0.88*
7. Inyección intramuscular	*1.25*
8. Venoclisis	*0.25*
9. Atención del parto (SE DEROGA)	*2.15*
10. Consulta dental	*0.83*
11. Radiografía	*0.36*
12. Profilaxis	*0.81*
13. Obturación amalgama	*0.83*
14. Extracción simple	*0.69*
15. Extracción del tercer molar	*1.01*
16. Examen de VDRL	*1.01*
17. Examen de VIH	*0.81*
18. Exudados vaginales	*2.02*
19. Grupo IRH (Población Mayor de 12 años)	*1.01*
20. Grupo IRH (Para población hasta 12 años de edad)	*0.91*
21. Certificado médico (Población mayor de 12 años)	*0.68*
22. Certificado médico (estudiantes y personas hasta 12 años de edad) (SE DEROGA)	*0.91*
23. Consulta de especialidad	*0.68*
24. Sesiones de nebulización	*0.89*
25. Consultas de terapia del lenguaje	*0.49*
26. Ultrasonido	*0.36*
27. Lavado de oído	*1.84*
28. Tiras reactivas	*0.49*
29. Certificado Médico Escolar	*0.42*
30. Electrocardiograma	*0.52*
	1.00

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal Valor en UMA

	Concepto	***Valor en UMA's***
1	*Atención psicológica*	*0.50*
2	*Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)*	*0.71*
3	*Terapia de Lenguaje*	*0.50*
4	*Terapia Psicológica*	*0.50*
5	*Terapia física*	*0.50*
6	*Evaluación neuropsicológica infantil*	*0.80*
7	*Consulta de nutrición*	*0.50*
8	*Consulta dental*	*1.32*
9	*Extracciones*	*1.52*
10	*Odontoxesis*	*1.19*
11	*Profilaxis con flúor*	*1.38*
12	*Selladores de fosetas*	*1.52*
13	*Obturación provisional*	*2.01*
14	*Amalgama*	*1.40*

1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluye dentro del paquete básico de servicios de salud	*0.38*
2. Extracción de uña	
3. Debridación de absceso	*0.89*
4. Curación	*0.57*
5. Sutura menor	*0.42*
6. Sutura mayor	*0.88*
7. Inyección intramuscular	*1.25*
8. Venoclisis	*0.25*
9. Consulta dental	*2.15*
10. Radiografía	*0.36*
11. Profilaxis	*0.81*
12. Obturación amalgama	*0.83*
13. Extracción simple	*0.69*
14. Extracción del tercer molar	*1.01*
15. Examen de VDRL	*1.01*
16. Examen de VIH	*0.81*
17. Exudados vaginales	*2.02*
18. Grupo IRH (Población Mayor de 12 años)	*1.01*
19. Grupo IRH (Para población hasta 12 años de edad)	*1.04*
20. Certificado médico (Población mayor de 12 años)	*0.69*
21. Consulta de especialidad	*1.04*
22. Sesiones de nebulización	*0.89*
23. Consultas de terapia del lenguaje	*0.49*
24. Ultrasonido	*0.36*
25. Lavado de oído	*1.84*
26. Tiras reactivas	*0.49*
27. Certificado Médico Escolar	*0.42*
28. Electrocardiograma	*0.60*
Se propone adicional los servicios prestados por la Unidad Municipal de Especialidades Médicas	*1.00*
29. Valoraciones odontológicas	
30. Resinas	*0.71*
31. Toma de radiografías dentales	*1.77*
32. Profilaxis con aplicación de flúor	*0.71*
33. Odontoxesis con ultrasonidos con aplicación de flúor	*1.77*
34. Tratamientos pulpares	*1.77*
35. Extracciones dentales	*2.21*
	0.88

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal Valor en UMA

	Concepto	***Valor en UMA's***
1	*Atención psicológica*	*0.52*
2	*Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)*	*0.71*
3	*Terapia de Lenguaje*	*0.50*
4	*Terapia Psicológica*	*0.50*
5	*Terapia física*	*0.50*
6	*Evaluación neuropsicológica infantil*	*0.80*
7	*Consulta de nutrición*	*0.50*
8	*Consulta dental*	*1.32*
9	*Extracciones*	*1.52*
10	*Odontoxesis*	*1.19*
11	*Profilaxis con flúor*	*1.38*
12	*Selladores de fosetas*	*1.52*
13	*Obturación provisional*	*2.01*
14	*Amalgama*	*1.40*

15	Resina	1.84
16	Cementado de prótesis	1.35
17	Lente monofocal	1.69
18	Lente bifocal	3.20
19	Servicio de Optometría	0.50
20	Ultrasonido mamario	0.94
21	Ultrasonido abdominal	0.94
22	Ultrasonido útero y anexos	0.94
23	Papanicolau	0.70

15	Resina	1.84
16	Cementado de prótesis	1.35
17	Lente monofocal	1.69
18	Lente bifocal	3.20
19	Servicio de Optometría	0.50
20	Ultrasonido mamario	0.94
21	Ultrasonido abdominal	0.94
22	Ultrasonido útero y anexos	0.94
23	Papanicolau	0.70

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, ampliación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción y ampliación de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I Económico		***Valor en UMA***
a)	*Casa habitación de interés social*	*10.06*
b)	*Casa habitación*	*12.24*
c)	*Locales comerciales*	*14.29*
d)	*Locales industriales*	*14.22*
e)	*Estacionamientos*	*8.58*
f)	*Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción*	*9.40*
g)	*Centros recreativos*	*14.25*
II De segunda clase		
1)	*Casa habitación*	*18.60*
2)	*Locales comerciales*	*20.52*
3)	*Locales industriales*	*20.52*
4)	*Edificios de productos o condominios*	*20.52*
5)	*Hotel*	*25.64*
6)	*Alberca*	*16.53*
7)	*Estacionamientos*	*12.39*
8)	*Obras complementarias en áreas exteriores*	*12.39*
9)	*Centros recreativos*	*20.50*
III De primera clase		
1)	*Casa habitación*	*41.04*
2)	*Locales comerciales*	*45.00*
3)	*Locales industriales*	*45.00*
4)	*Edificios de productos o condominios*	*61.54*

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, ampliación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción y ampliación de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I Económico		***Valor en UMA***
a)	*Casa habitación de interés social*	*4.47*
b)	*Casa habitación*	*12.51*
c)	*Locales comerciales*	*30.15*
d)	*Locales industriales*	*16.34*
e)	*Estacionamientos*	*4.5*
f)	*Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción*	*12.45*
g)	*Centros recreativos*	*14.28*
II De segunda clase		
1)	*Casa habitación*	*16.95*
2)	*Locales comerciales*	*33.92*
3)	*Locales industriales*	*22.54*
4)	*Edificios de productos o condominios*	*22.54*
5)	*Hotel*	*41.55*
6)	*Alberca*	*14.57*
7)	*Estacionamientos*	*12.03*
8)	*Obras complementarias en áreas exteriores*	*12.85*
9)	*Centros recreativos*	*16.22*
III De primera clase		
1)	*Casa habitación*	*45.28*
2)	*Locales comerciales*	*43.87*
3)	*Locales industriales*	*35.94*
4)	*Edificios de productos o condominios*	*66.12*

5)	Hotel	65.54
6)	Alberca	23.07
7)	Estacionamientos	27.38
8)	Obras complementarias en áreas exteriores	30.00
9)	Centros recreativos	47.14
IV De lujo		
1)	Casa habitación residencial	
a)	Primera	81.97
b)	Segunda	68.32
c)	Tercera	54.73
2)	Edificios de productos o condominios	
a)	Primera	102.45
b)	Segunda	88.81
c)	Tercera	75.15
3)	Hotel	122.97
4)	Alberca	40.97
5)	Estacionamientos	54.65
6)	Obras complementarias en áreas exteriores	68.33
7)	Centros recreativos	102.45

5)	Hotel	66.12
6)	Alberca	21.04
7)	Estacionamientos	20.06
8)	Obras complementarias en áreas exteriores	32.38
9)	Centros recreativos	36.45
IV De lujo		
1)	Casa habitación residencial	
a)	Primera	66.12
b)	Segunda	57.97
c)	Tercera	45.28
2)	Edificios de productos o condominios	
a)	Primera	82.65
b)	Segunda	75.36
c)	Tercera	63.39
3)	Hotel	75.8
4)	Alberca	32.38
5)	Estacionamientos	40.12
6)	Obras complementarias en áreas exteriores	59.34
7)	Centros recreativos	59.34

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

		VALOR EN UMA
a)	Popular económica	0.08
b)	Popular	0.11
c)	Media	0.12
d)	Comercial	0.15
e)	Industrial	0.15
f)	Residencial	0.19
g)	Turística	0.19

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

		VALOR EN UMA
a)	Popular e interés social	0.08
b)	Media	0.12
c)	Comercial e industrial	0.15
d)	Residencial y turística	0.19

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

NP	**Zona**	**Valor en UMA**
I	En zona popular económica, por m2.	0.023
II	En zona popular, por m2.	0.058
III	En zona media, por m2.	0.081
IV	En zona comercial, por m2.	0.115
V	En zona industrial, por m2.	0.058
VI	En zona residencial, por m2.	0.207
VII	En zona turística, por mx||x2.	0.242
VIII	En zona preponderantemente agrícola por m2.	0.023
IX	En zona preponderantemente turística por m2.	0.081

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

NP	**Zona**	**Valor en UMA**
I	En zona popular económica y agrícola preponderante, por m2	0.03
II	En zona popular e industrial, por m2	0.06
IIII	En zona media, comercial y turística preponderante, por m2	0.12
IV	En zona residencial y turística, por m2	0.22

Artículo 37.- *Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbano se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:*

I Predios urbanos por m2	**Valor en UMA**

Artículo 37.- *Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbano se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:*

1	En zona popular económica, por m2	0.046
2	En zona popular, por m2	0.058
3	En zona media, por m2	0.069
4	En zona comercial, por m2	0.115
5	En zona industrial, por m2	0.058
6	En zona residencial, por m2	0.196
7	En zona turística, por m2 x 2	0.23
II Predios rústicos por m2		**Valor en UMA**
1	En zona preponderantemente agrícola por m2	0.023
2	En zona preponderantemente turística por m2	0.092

I Predios urbanos por m2		**Valor en UMA**
I	En zona popular económica y agrícola preponderante, por m2	0.03
II	En zona popular e industrial, por m2	0.06
III I	En zona media, comercial y turística preponderante, por m2	0.11
I V	En zona residencial y turística, por m2	0.21

Artículo 38.- *Cuando se solicite autorización para la división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación, condominios, relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:*

I Predios urbanos por m2		**Valor en UMA**
1	En zona popular económica, por m2	0.08
2	En zona popular, por m2	0.13
3	En zona media, por m2	0.17
4	En zona comercial, por m2	0.22
5	En zona industrial, por m2	0.13
6	En zona residencial, por m2	0.44
7	En zona turística, por m2 x 2	0.52
II Predios rústicos por m2		
1	En zona preponderantemente agrícola por m2	0.08
2	En zona preponderantemente turística por m2	0.17

Artículo 38.- *Cuando se solicite autorización para la división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación, condominios, relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:*

I Predios urbanos por m2		**Valor en UMA**
I	En zona popular económica y agrícola preponderante, por m2	0.08
II	En zona popular e industrial, por m2	0.13
III I	En zona media, comercial y turística preponderante, por m2	0.18
I V	En zona residencial y turística, por m2	0.45

ARTÍCULO 48.- *Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:*

Fracciones I a la XVII sin cambios.

XVIII.	*Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.*	***Valor en umas***
	a) Constancia de Uso de Suelo.	*1.495*
	b) Constancia de congruencia de giro comercial.	*4.083*
	c) Constancia de no adeudo de Zona Federal Marítimo Terrestre.	*1.3*
	d) Constancia de Inexistencia de Zona Federal Marítimo Terrestre.	*4.615*
	e) Dictamen de factibilidad para tramite de Zona Federal.	*4.083*

ARTÍCULO 48.- *Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:*

Fracciones I a la XVII sin cambios.

XVIII.	*Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.*	***Valor en umas***
Conceptos modificados	*a) Constancia de Uso de Suelo.*	*1.495*
	b) Constancia de congruencia de giro comercial.	*4.083*
	c) Constancia de no adeudo de derecho de uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	*1.3*
	d) Constancia de Inexistencia de Uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre..	*4.615*
	e) Dictamen de factibilidad para el trámite de autorización de uso de la Zona Federal	*4.083*
Se propone la adición del siguiente concepto y su tarifa	*f) Constancia de* ***uso de la*** *Zona Federal Marítimo Terrestre*	*18.43*

ARTÍCULO 49.- *Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así*

ARTÍCULO 49.- *Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea*

como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias
Numerales 1 al 6 sin cambios

7. Constancia de Uso de Suelo	
a) 1.00 m2 a 500.00 m2	*13.09*
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	*21.82*
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	*37.42*
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	*62.38*
e) Más de 10,000.01 m2	*74.85*
f) Constancia de Zona Federal Marítimo Terrestre. (pasa a formar parte del artículo 48)	*18.43*
g) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano .	*105.8*
h) Por constancia de factibilidad de zonificación y uso de suelo se cobrará	*11.48*

Numerales 8 al 11 sin cambios

II Certificaciones:

Numerales 1 al 3 sin cambios

4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:

Hasta 300.99 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 2.43 veces la Unidad de Medida y Actualización.

la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias
Numerales 1 al 6 sin cambios

7. Constancia de Uso de Suelo	
a) 1.00 m2 a 500.00 m2	*13.09*
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	*21.82*
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	*37.42*
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	*62.38*
e) Más de 10,000.01 m2	*74.85*
f) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	*105.8*
g) Por constancia de factibilidad de zonificación y uso de suelo se cobrará	*11.48*

Numerales 8 al 11 sin cambios

Se propone la adición de los siguientes conceptos y sus tarifas

Concepto	*Valor en UMA's*
12. Dictamen de Factibilidad para la Fusión de Predios.	*7.29*
13. Dictamen de Factibilidad para la Subdivisión de Predios.	*7.29*
14. Dictamen de Factibilidad para la Lotificación de Predios.	*18.43*
15. Dictamen de Factibilidad para el Fraccionamiento de Predios.	*18.43*
16. Dictamen de Factibilidad de constitución Régimen de Propiedad en Condominio.	*37.42*

II Certificaciones:

Numerales 1 al 3 sin cambios

4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:

Concepto	*Valor en UMAS*
a).- Cuyo valor catastral sea hasta 300.99 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	*2.43*

De 301.00 a 602.00 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 12.44 veces la Unidad de Medida y Actualización.	*b).- Con valor Catastral de 301.00 a 602.00 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:*	*12.44*
De 602.01 a 816.78 veces la unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 23.39 veces la Unidad de Medida y Actualización.	*c).- Con valor catastral de 602.01 a 816.78 veces la unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:*	*23.39*
De 816.79 a 1,205.08 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 24.60 veces la Unidad de Medida y Actualización.	*d).- Con valor catastral de 816.79 a 1,205.08 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:*	*24.60*
De 1,205.09 a 2,408.16 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 36.87 veces la Unidad de Medida y Actualización.	*e).- Con valor catastral de 1,205.09 a 2,408.16 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:*	*36.87*
De 2,408.17 a 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 56.55 veces la Unidad de Medida y Actualización.	*f).- Con valor catastral de 2,408.17 a 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:*	*56.55*
De más de 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 85.32 veces la Unidad de Medida y Actualización.	*g).- Con valor catastral de más de 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:*	*85.32*
Numerales 5 y 6 sin cambios	***Numerales 5 y 6 sin cambios*** ***Se propone la adición del siguiente concepto y su tarifa*** ***7. Boleta de Inscripción Catastral, por los servicios generados en el proceso de asignación de cuenta predial y clave catastral en los que se solicite mediante Subdivisión de predios, Lotificación, Fraccionamiento, Re-lotificación o Régimen de Propiedad en Condominio. (Se cobrara por cada Lote o Unidad Privativa generada.) 2.20 UMA's***	

ARTICULO 50.- … *Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:*

A) …

CONCEPTO

I. ***COMERCIOS.***

II. ***SERVICIOS.***

1. …

2. …

3. …

4. *Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:*

1. COMERCIO	***ZONA***	***EXPEDICION (valor en UMA)***	***ZONA***	***REFRENDO (valor en UMA)***
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	*1*	*176.92*	*1*	*95.46*
	2	*169.84*	*2*	*47.73*
	3	*84.92*	*3*	*23.86*
Galería con venta de bebidas alcohólicas	*1*	*56.88*	*1*	*45.78*
	2	*45.55*	*2*	*40.66*
	3	*40.58*	*3*	*30.66*

ARTICULO 50.- … *Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:*

A) …

CONCEPTO

I. ***COMERCIOS.***

II. ***SERVICIOS.***

1. …

2. …

3. …

4. *Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:*

COMERCIO	*ZONA*	*EXPEDICION (en valor UMA)*	*ZONA*	*REFRENDO (valor en UMA)*
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares	*1*	*176.92*	*1*	*95.46*
	2	*169.84*	*2*	*47.73*
	3	*84.92*	*3*	*23.86*
Galería con venta de bebidas alcoholicas	*1*	*56.88*	*1*	*45.78*
	2	*45.55*	*2*	*40.66*
	3	*40.58*	*3*	*30.66*

Cafetería con venta de bebidas alcoholicas.	*1*	*56.98*	*1*	*45.75*
	2	*45.59*	*2*	*40.66*
(nuevo concepto)	*3*	*40.59*	*3*	*30.6*
Plaza deportiva con venta de alimentos y bebidas alcohólicas (nuevo concepto)	*1*	*180.03*	*1*	*140.05*
	2	*173.02*	*2*	*100.65*
	3	*90.43*	*3*	*54.83*

5. …
6. …
7. …
8. …

III. …
IV. …

Propuesta a número romano V, de la ley de ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

V Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	***Costo Mensual en UMA***
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	*18.435*
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	*18.435*
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	*18.435*
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	*18.435*
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	*27.646*
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	*36.869*

5. …
6. …
7. …
8. …

III. …
IV. …

Propuesta a número romano V, de la ley de ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

V Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	***Costo Mensual en UMA***
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	*18.435*
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	*18.435*
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	*18.435*
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	*18.435*
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	*27.646*
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	*36.869*
7.Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas.	*40.01*

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Numerales 1 al 37 sin cambios:

			COSTO EN UMA	
NP	**GIRO COMERCIAL**	**ZONA**	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
38	Toma de impresiones en película rayos x como método de diagnóstico y estudio de análisis clínicos	1	47.645	20.413
		2	34.029	13.616
		3	20.413	10.891

Numerales 38 al 100 sin cambios

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
101	Sastrería	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		2	10.891	6.13

Numerales 101 al 185 sin cambios

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
186	Compra-venta de aceros	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616

(Nuevo Concepto)

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Numerales 1 al 37 sin cambios:

			COSTO EN UMA	
NP	**GIRO COMERCIAL**	**ZONA**	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
38	Toma de impresiones en película rayos x, estudio de análisis clínicos, laboratorio clínico y similares.	1	47.645	20.413
		2	34.029	13.616
		3	20.413	10.891

Numerales 38 al 100 sin cambioe

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
101	Sastrería y modista	1	20.413	10.891
		2	13.616	8.844
		2	10.891	6.13

Numerales 101 al 185 sin cambios

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
186	Compra - venta de acero, aluminio, chatarra	1	68.057	34.029
		2	34.029	20.413
		3	20.413	13.616

Se propone la adición de los siguientes conceptos y sus tarifas:

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
196	Imprenta, Bordado computarizados y similares	1	25.225	13.618
		2	13.618	10.52
		3	10.52	7.82
197	Mercerías pequeñas (venta de hilos, agujas etc)	1	13.89	10.12
		2	10.12	6.72
		3	6.72	4.23
198		1	25.413	20.24

	Compra-venta de fierro viejo y chatarra	*2*	*20.24*	*15.316*
		3	*15.316*	*10.92*
199	*Compra venta de aluminio y fierro*	*1*	*25.413*	*20.24*
		2	*20.24*	*15.316*
		3	*15.316*	*10.92*
200	*Espacios deportivos Privados. y similares*	*1*	*61.053*	*37.005*
		2	*46.05*	*30.39*
		3	*30.39*	*25.725*
201	*Juguetes al pormenor*	*1*	*27.23*	*20.17*
		2	*20.17*	*15.36*
		3	*15.36*	*12.46*
202	*Materiales para la construcción (casa materialista)*	*1*	*68.057*	*34.029*
		2	*40.837*	*20.413*
		3	*27.221*	*13.616*
203	*Taller mecánico Embobinados de motores en general*	*1*	*32.9*	*24.67*
		2	*24.67*	*16.45*
		3	*16.45*	*12.34*
204	*Cafetería*	*1*	*64.681*	*32.34*
		2	*38.809*	*19.404*
		3	*25.872*	*13.26*
205	*Cerrajería*	*1*	*27.221*	*12.248*
		2	*20.413*	*9.535*
		3	*13.616*	*4.716*
206	*Recuerdos y manualidades para eventos*	*1*	*20.413*	*13.616*
		2	*13.616*	*10.891*
		3	*8.844*	*6.15*
207	*Taller eléctrico (Reparación, mantenimiento de artículos para el hogar (electrónicos, embobinados) y similares*	*1*	*17.013*	*12.758*
		2	*12.758*	*8.51*
		3	*8.51*	*6.383*
208	*Acuarios (venta de comida para peces, peces y peceras)*	*1*	*20.413*	*13.616*
		2	*13.616*	*10.891*
		3	*10.891*	*6.808*
209	*Venta de ropa*	*1*	*20.413*	*13.616*
		2	*13.616*	*10.891*
		3	*10.891*	*4.083*
210		*1*	*20.413*	*13.616*

	Venta de Granos, semillas, legumbres y chiles secos.	*2*	*13.616*	*10.891*
		3	*10.891*	*6.13*
211	*Guía de turistas (Excursiones guiadas (en bici, playa, o visitas a áreas turísticas)*	*1*	*47.645*	*20.413*
		2	*34.029*	*13.616*
		3	*20.413*	*10.12*
212	*Video juegos de consolas de Xbox, play station en tv.*	*1*	*20.413*	*13.616*
		2	*15.312*	*11.52*
		3	*10.527*	*6.808*
213	*Venta de fibra, persianas y elaboración de persianas*	*1*	*68.057*	*34.029*
		2	*34.029*	*20.413*
		3	*20.413*	*13.616*

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo anual al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, sin exceder dos horas como máximo al día.

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

		Valor en UMA's
I.	*Recolección de perros callejeros*	*1.771*
II.	*Agresiones reportadas*	*0.702*
III.	*Perros en condición de abandono*	*0.702*
IV.	*Esterilizaciones*	
	a) Perros	*3.07*
	b) Gatos	*2.6*
V.	*Vacunas antirrábicas*	*1.07*
VI.	*Consultas*	*0.357*
VII.	*Desparasitación externa*	*1.07*
VIII	*Cirugías*	*3.531*
IX.	*Desparasitación Interna*	*0.807*

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el Centro de Bienestar Animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

		Valor en UMA's
I.	*Recolección de perros callejeros*	*3.5354*
II.	*Agresiones reportadas*	*8.84*
III.	*Perros en condición de abandono*	*13.26*
IV.	*Esterilizaciones*	
	A) Caninos Machos	*3.5354*
	B) Caninos hembra tamaño miniatura (menos de 6 kilos)	*3.5354*
	C) Caninos hembra tamaño pequeño (6.1 a 10 kilos)	*4.4193*
	D) Caninos hembra tamaño mediano (10.1 a 20 kilos)	*5.3031*
	E) Caninos hembra tamaño grande (20.1 o más kilos)	*6.1870*
	F) Felinos (hembras y machos)	*3.0935*
V.	*Vacunas antirrábicas*	*1.070*
VI.	*Consultas*	*0.4419*
VII.	*Desparasitación externa*	*1.070*
VIII	*Cirugías*	*3.531*
IX.	*Desparasitación Interna*	*0.807*
	Se propone la adición de los siguientes conceptos y sus tarifas	
X.	*Servicio de sacrificio humanitario (caninos y felinos)*	*3.5354*
XI.	*Adopciones*	*1.7677*

	XII. Servicios de traslado y manejo en casos especiales: 1.7677 XIII. Reincidencia por agresiones reportadas: 26.52 XIV. Reincidencia por perros en condición de abandono: 26.52
ARTÍCULO 56.- *Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.* *I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas: (…)* *II. Por la poda o derribo de árboles previa valoración del área responsable.* *1. Por árboles de altura menor a 5 metros* *2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros* *3. Por árboles con altura mayor a 10 metros* *III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares (...) (SIN CAMBIOS)* *IV. Por servicios de traslados de pacientes. (…) (SIN CAMBIOS)* *V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:* *1. … (SIN CAMBIOS)* *2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de* ***5.75*** *veces la unidad de medida y actualización vigente*	***ARTÍCULO 56.-*** *Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.* *I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas: (…)* *II. Por la poda o derribo de árboles previa valoración del área responsable.* *SE SUSTITUYE EL NUMERAL II (PODA O DERRIBO DE ÁRBOLES)* **SE ENCARGARÁ PARQUES Y JARDINES* *SE ANEXA EL CONCEPTO DE:* ***II. Por apoyo de ambulancia en eventos masivos*** ***1 a 100 personas: 10 UMAS por hora por unidad*** ***Mas de 100 personas: 20 UMAS por hora por unidad*** *III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares (...) (SIN CAMBIOS)* *IV. Por servicios de traslados de pacientes. (…) (SIN CAMBIOS)* *V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:* *1. … (SIN CAMBIOS)* *2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de* ***5.75*** *veces la unidad de medida y actualización vigente.* *Se propone adicionar los siguientes conceptos y sus tarifas y la re numeración de los conceptos de este apartado* *3. Por la expedición de la Constancia de visto Bueno del Programa Interno de Protección Civil la cantidad de 10.39 veces la unidad de medida y actualización vigente.* *4. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad de Riesgo para trabajos de excavación, corte, relleno, despalme, aprovechamiento de tierra y disposición final del material o cualquier movimiento de tierras que pongan en riesgo la estabilidad de reposo natural de los terrenos propios, colindantes y vía pública o que propicien arrastres de tierras, conforme a lo siguiente:* *a) Superficies menores a 350m2 y 3 metros de altura o profundidad: 4.60 UMAS.*

<table>
<tr>
<td>

3. *……*
4. *……..*
5.. *……..*

</td>
<td>

b) De 350m2 a 1000 m2 de superficie y 3 a 10 metros de altura o profundidad: 9.20 UMAS.
c) Mas de 1001 m2 de superficie y más 10 metros de altura o profundidad: 11.50 UMAS.

5.
6.
7.
EN LO SUCESIVO SOLO SE RECORRE LA NUMERACIÓN

</td>
</tr>
<tr>
<td>

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento
Numerales 1 al 9 sin cambios.
.
10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde 1 año 6 meses, hasta los 5 años 11 meses de edad, por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

Concepto	*Valor en UMA'S*
A) Cuota semanal guardería	*1.77*
B) Inscripción semestral guardería y/o estancia infantil	*2.74*

11. Cuotas de recuperación:
Valor en Umas

a) Block de pago guardería 0.74
b) Playera bordada guardería 1.37

</td>
<td>

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

II. Arrendamiento
Numerales 1 al 9 sin cambios.
.
10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde 1 año 6 meses, hasta los 5 años 11 meses de edad, por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

Concepto	*Valor en UMA'S*
B) Cuota semanal guardería	*1.78*
B) Inscripción semestral guardería y/o estancia infantil	*2.75*

11. Cuotas de recuperación:
Valor en Umas

a) Block de pago guardería 0.75
b) Playera bordada guardería 1.38

</td>
</tr>
<tr>
<td>

ARTÍCULO 70.- *El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:*

VALOR EN UMA
I. Sanitarios 0.07
II. Baños de regaderas 0.18
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años 0.07

</td>
<td>

ARTÍCULO 70.- *El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:*

VALOR EN UMA
I. Sanitarios 0.08
II. Baños de regaderas 0.19
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años 0.07

</td>
</tr>
<tr>
<td>

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales citados.

</td>
<td>

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales citados.

1. Las multas administrativas por infringir el reglamento de construcciones para el municipio de

</td>
</tr>
</table>

	Zihuatanejo de Azueta en el estado de guerrero y en el bando de policía y gobierno; serán calificados por la autoridad competente mediante los conceptos y tarifas siguientes: *a. Con multa de 70 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la falta:* *i. Cuando en cualquier obra, instalación o explotación de yacimientos no muestre, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.* *ii. Cuando se invada con materiales, ocupen o usen la vía pública o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.* *iii. Cuando obstaculicen las funciones de los Inspectores señalados en el capítulo anterior.* *iv. Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos o de la vía pública.* *v. Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios dispuestos en el título octavo de este reglamento.* *b. Con multa de 90 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de fa falta:* *i. Cuando en una obra o instalaciones no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este reglamento y sus normas técnicas complementarias.* *ii. Cuando para obtener la expedición de licencias, o durante la ejecución y uso de la edificación o yacimiento, haya hecho uso de documentos falsos.* *iii. Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.*

	iv. Cuando en su predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la constancia de uso del suelo, alineamiento y numero oficial, aun habiendo obtenido la licencia de obra respectiva. *2. Se sancionará a los directores responsables de obra y corresponsables, previo dictamen de la comisión, que incluirán en las siguientes infracciones.* *I.- Con multa de 60 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la falta y suspensión de tres hasta seis meses en sus funciones:* *i. Cuando no cumplan con lo previsto por los artículos 45, 66 y 316 de este reglamento.* *ii. Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en el titulo quinto y en las normas técnicas complementarias de este reglamento.* *iii. Cuando no observen las disposiciones de este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.* *II.- Con multa de 70 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo la gravedad de la falta y suspensión de 7 meses a un año con sus funciones:* *a. Cuando en la obra utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el art. 258 del reglamento, sin autorización previa del ayuntamiento.* *b. Cuando no acaten las disposiciones relativas contenidas en el titulo quinto de Esté reglamento, en la edificación de que se trate, salvo en el caso de las infracciones que prevé y sancione el artículo 343 de este reglamento.* *c. Cuando en la construcción o demolición de obras, en la explotación de yacimientos o para llevar a cabo excavaciones usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.* *d. Cuando en una obra o explotación de un yacimiento, no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud*

	de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causar daño. *3. Se sancionara a los propietarios, representantes legales, directores responsables de obra y corresponsables, en su caso, con multa equivalente de 70 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo |a gravedad de la falta y suspensión al director responsable de obra, de seis meses a un ano, en los siguientes casos:* *I.- Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.* *II.- Cuando se hubieran violado los estados de suspensión o clausura de la obra o yacimiento.* *III.- Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.* *IV.- Cuando se haya obtenido la licencia contraviniendo en su proyecto, las disposiciones del reglamento o del uso del suelo vigente.*
ARTÍCULO 81.- *El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:* ***a) Particulares***	***ARTÍCULO 81.-*** *El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:* ***a) Particulares***

CONCEPTO	***Unidad de Medida y Actualización***
1) Abandono de vehículo en la vía pública hasta por 72 horas.	*2.5*
2) Por circular con documento vencido	*2.5*
3) Apartar lugar en la vía pública.	*5*
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	*20*
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	*60*
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	*100*
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	*5*
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	*5*
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	*9*
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	*2.5*
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	*5*
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	*5*
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	*10*

CONCEPTO	***Unidad de Medida y Actualización***
1) Abandono de vehículo en la vía pública hasta por 72 horas.	*15*
2) Por circular con documento vencido	*10*
3) Apartar lugar en la vía pública.	*5*
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	*20*
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	*60*
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	*100*
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	*5*
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	*5*
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	*9*
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	*15*
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	*50*
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	*15*

14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	*5*
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	*2.5*
16) Circular en reversa más de diez metros.	*2.5*
17) Circular en sentido contrario.	*2.5*
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	*2.5*
19) Circular sin calcomanía de placa.	*2.5*
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	*2.5*
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	*4*
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	*2.5*
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	*2.5*
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	*5*
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	*2.5*
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	*2.5*
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	*5*
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	*150*
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	*30*
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	*30*
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	*2.5*
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	*5*
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	*8*
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	*20*
35) Estacionarse en lugar prohibido.	*10*
36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	*2.5*
37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	*2.5*
38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	*5*
39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	*15*
40) Invadir carril contrario.	*5*
41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	*10*
42) Manejar con exceso de Velocidad	*10*
43) Manejar con licencia vencida.	*5*
44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	*15*
45) Manejar en segundo grado de intoxicación.	*20*
46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	*25*
47) Manejar sin el cinturón de seguridad.	*2.5*
48) Manejar sin licencia.	*8*
49) Negarse a entregar documentos.	*5*
50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	*5*

13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	*10*
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	*20*
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	*20*
16) Circular en reversa más de diez metros.	*10*
17) Circular en sentido contrario.	*10*
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	*20*
19) Circular sin calcomanía de placa.	*10*
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	*10*
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	*5*
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	*20*
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	*20*
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	*15*
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	*15*
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	*5*
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	*10*
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	*150*
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	*40*
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	*40*
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	*10*
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	*10*
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	*15*
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	*30*
35) Estacionarse en lugar prohibido.	*10*
36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	*5*
37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	*10*
38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	*30*
39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	*20*
40) Invadir carril contrario.	*10*
41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	*20*
42) Manejar con exceso de Velocidad	*15*
43) Manejar con licencia vencida.	*15*
44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	*15*
45) Manejar en segundo grado de intoxicación.	*35*
46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	*45*
47) Manejar sin el cinturón de seguridad.	*10*
48) Manejar sin licencia.	*15*
49) Negarse a entregar documentos.	*15*

51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	*15*
52) No esperar boleta de infracción.	*2.5*
53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	*10*
54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	*5*
55) Pasarse con señal de alto.	*2.5*
56) Pérdida o extravió de boleta de infracción.	*2.5*
57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional	*5*
58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	*5*
59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	*2.5*
60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	*5*
61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	
Por estacionarse en banquetas, andadores, camellones y frente a la entrada de establecimientos públicos o domicilios particulares	*10*
Por estacionarse en lugares reservados para personas con capacidades diferente,	*20*
62) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	*5*
63) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	*5*
64) Usar innecesariamente el claxon.	*2.5*
65) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	*15*
66) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	*20*
67) Volcadura o abandono del camino.	*30*
68) Volcadura ocasionando lesiones.	*30*
69) Volcadura ocasionando la muerte	*100*
70) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	*10*
71) Carga y descarga en horario no autorizado	*5*
72) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública	*5*
73) Exceso de volumen en equipo de audio	*10*
74) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	*20*
75) Minimotos en la vía publica	*5*
76) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección	*5*
77) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	*8*
78) Perifoneo con exceso de volumen	*10*
79) Circular sin permiso provisional por 30 días	*8*
80) Circular con placas sobrepuestas	*10*
81) Derrapamiento	*10*
82) Circular sobre el Camellón	*5*
83) Hacer acrobacias en la vía publica	*5*

50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	*10*
51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	*15*
52) No esperar boleta de infracción.	*10*
53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	*15*
54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	*10*
55) Pasarse con señal de alto.	*15*
56) Pérdida o extravió de boleta de infracción.	*2.5*
57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional	*10*
58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	*10*
59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	*10*
60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	*10*
61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	*10*
62) Por estacionarse en banquetas, andadores, camellones y frente a la entrada de establecimientos públicos o domicilios particulares	*10*
63) Por estacionarse en lugares reservados para personas con capacidades diferente,	*25*
64) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	*10*
65) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	*10*
66) Usar innecesariamente el claxon.	*10*
67) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	*50*
68) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	*20*
69) Volcadura o abandono del camino.	*30*
70) Volcadura ocasionando lesiones.	*30*
71) Volcadura ocasionando la muerte	*100*
72) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	*15*
73) Carga y descarga en horario no autorizado	*15*
74) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública	*5*
75) Exceso de volumen en equipo de audio	*10*
76) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	*20*
77) Minimotos en la vía publica	*10*
78) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección	*15*
79) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	*10*
80) Perifoneo con exceso de volumen	*15*
81) Circular sin permiso provisional por 30 días	*15*
82) Circular con placas sobrepuestas	*10*
83) Derrapamiento	*10*
84) Circular sobre el Camellón	*5*

b) Servicio público

CONCEPTO	***Unidad de Medida y Actualización***
1) Alteración de tarifa.	*5*
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	*8*
3) Circular con exceso de pasaje.	*5*
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	*8*
5) Circular con placas sobrepuestas.	*6*
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	*5*
7) Circular sin razón social.	*3*
8) Falta de la revista mecánica y confort.	*5*
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	*5*
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	*5*
11) Maltrato al usuario.	*8*
12) Negar el servicio al usurario.	*8*
13) No cumplir con la ruta autorizada.	*8*
14) No portar la tarifa autorizada	*30*
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	*5*
16) Por violación al horario de servicio (combis).	*5*
17) Transportar personas sobre la carga.	*5*
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	*2.5*
19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata)	*20*
85) Hacer acrobacias en la vía publica	*20*
Se propone la adición de los siguientes conceptos y sus tarifas *86) Por el retiro o limpieza, de residuos de cualquier naturaleza, materiales o productos que se hubieren derramado o esparcido en la vía pública durante la consumación de un hecho de tránsito, el que resulte responsable del mismo cubrirá los gastos que se generen en el evento.*	*10*
87)Por obstruir rampas para personas con capacidades diferente	*25*

b) Servicio público

CONCEPTO	***Unidad de Medida y Actualización***
1) Alteración de tarifa.	*5*
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	*15*
3) Circular con exceso de pasaje.	*20*
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	*10*
5) Circular con placas sobrepuestas.	*15*
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	*5*
7) Circular sin razón social.	*3*
8) Falta de la revista mecánica y confort.	*5*
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	*10*
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	*5*
11) Maltrato al usuario.	*8*
12) Negar el servicio al usurario.	*8*
13) No cumplir con la ruta autorizada.	*8*
14) No portar la tarifa autorizada	*30*
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	*10*
16) Por violación al horario de servicio (combis).	*5*
17) Transportar personas sobre la carga.	*20*
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	*5*
19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata)	*20*

C) Infracciones cometidas por motociclistas

CONCEPTO	***Unidad de Medida y Actualización***
1) Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	*15*

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><td>2) Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.</td><td>5</td></tr>
<tr><td>3) Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones</td><td>15</td></tr>
<tr><td>4) Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.</td><td>20</td></tr>
<tr><td>5) Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.</td><td>10</td></tr>
<tr><td>6) Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.</td><td>10</td></tr>
<tr><td>7) Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública</td><td>6</td></tr>
<tr><td>8) Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.</td><td>6</td></tr>
<tr><td>9) Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.</td><td>5</td></tr>
<tr><td>10) Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.</td><td>5</td></tr>
<tr><td>11) Por transportar pasajeros menores de edad sin casco protector</td><td>20</td></tr>
<tr><td>12) Por transportar pasajeros entre conductor y manubrio</td><td>20</td></tr>
<tr><td>13) Por circular por vía ciclista</td><td>15</td></tr>
<tr><td>14) Por circular entre carriles</td><td>10</td></tr>
<tr><td>15) Por hacer maniobras riesgosas que constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.</td><td>20</td></tr>
</table>

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.
</td>
<td>Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.</td>
</tr>
<tr>
<td>ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 hasta 17.19 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas</td>
<td>ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 hasta 17.19 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas
8. En caso de decomiso de mercancías por no haber hecho caso a las tres notificaciones y habérsele decomisado</td>
</tr>
</table>

	mercancía al vendedor ambulante, para la recuperación de lo decomisado se aplicará la misma sanción.
TÍTULO QUINTO ***APROVECHAMIENTOS*** ***CAPÍTULO ÚNICO*** ***Sección Primera a la Décima Séptima, Artículos 85 al 94 Sin cambios***	***TÍTULO QUINTO*** ***APROVECHAMIENTOS*** ***CAPÍTULO ÚNICO*** ***Sección Primera a la Décima Séptima, Artículos 74 al 94 Sin cambios*** *Se propone la adición de la siguiente sección y sus artículos con sus respectivas conceptos y tarifas:* ***SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA*** ***DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL*** ***Artículo 95.*** *Para los efectos de este capítulo, independiente de las administrativas se aplicarán las sanciones económicas siguientes:* *I. A las personas propietarias, representantes de establecimientos o representantes de eventos que carezcan de póliza de seguro y/o Programa Interno de Protección Civil, según lo dispuesto en el presente Reglamento, se le aplicará una multa de 100 UMAS.* *II. A las personas propietarias, representantes de establecimientos o representantes de eventos que omitan cumplimiento de recomendaciones efectuadas por el inspector en trámite de licencias, así como omitir atender las medidas preventivas efectuadas por el inspector mediante acta circunstanciada se le aplicará una multa de* ***100 UMAS.*** *III. A las personas promotoras, organizadoras o responsables de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva que carezcan de póliza de seguro y/o programa específico, estando obligada a ello, y que dicho programa no contenga el visto bueno respectivo, se le aplicará una multa de conformidad con la afluencia correspondiente, conforme a lo siguiente:* *a). De 1 a 50 personas:* ***100 UMAS.*** *b). De 50 a 100 personas:* ***200 UMAS****.* *c). De 100 a 500 personas:****500 UMAS.*** *d). De 500 a 1000 personas:* ***800 UMAS.*** *e). De 1000 personas en adelante:* ***1000 UMAS****.* *IV. A la persona física o moral que se dedique a la quema de artificios pirotécnicos, así como su almacenamiento y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, se hará acreedora o acreedor a una multa de conformidad con la cantidad, conforme a lo siguiente:* *a). De 1 a 10 piezas:* ***100 UMAS.*** *b). De 10 a 50 piezas:* ***200 UMAS****.* *c). De 50 a 100 piezas:* ***500 UMAS.*** *d). De 100 a 200 piezas:* ***800 UMAS.*** *e). De 200 piezas en adelante:* ***2000 UMAS****.*

	V. A la persona física o moral que se dedique al uso de pólvora en obras de construcción o demolición, y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, se hará acreedora o acreedor a una multa de conformidad con el tamaño de la obra, conforme a lo siguiente: *a). Pequeña (Menor de 350m2 y menor de 10.5m altura):* ***100 UMAS****.* *b). Mediana (De 350M2 a 5000M2 y 10.5m altura a 16.5m altura:* ***250 UMAS.*** *c). Grande (Mayor de 5000 M2 y Mayor de 16.5m altura):* ***500 UMAS.*** *VI. A la persona física o moral que se dedique al uso o instalación de juegos mecánicos y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, o no cumpla con medidas de seguridad y/o cuente con deficiencias en su funcionamiento se hará acreedora o acreedor a una multa de* ***100 UMAS*** *por unidad instalada u operada;* *VII. A la persona física o moral que suministre cilindros de uso doméstico o comercial con fugas o deficiencias, y que siendo las mismas reportadas por los usuarios se nieguen u omitan atender de manera inmediata el reporte se hará acreedora a una multa de conformidad a lo siguiente:* *a). Suministrar cilindros de uso doméstico con fugas:* ***200 UMAS.*** *b). Omitir o negarse a hacer el cambio de cilindros de uso doméstico con fugas de manera inmediata cuando el usuario así lo reporte:* ***400 UMAS .*** *VIII. A los grupos voluntarios, que proporcionen información falsa para obtener el registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, se les impondrá la negativa o revocación del registro, además se hará acreedora o acreedor a una multa de* ***500 UMAS****.* *IX. A las personas propietarias o representantes de establecimientos que no cumplan Normas Oficiales Mexicanas o en los Tratados Internacionales para almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, se hará acreedora a una multa conforme a lo siguiente:* *a). No cumplir con medidas de seguridad en su almacenamiento:* ***500 UMAS.*** *b) No contar con métodos eficaces de contención de fugas o derrames:* ***500 UMAS****.* *c). Deficiente manejo de sustancias o desechos químicos:* ***750 UMAS.*** *d). Fugas:* ***1500 UMAS.*** *e). Derrames:* ***2000 UMAS.*** *X. A las personas propietarias o representantes de establecimientos que no eviten fuentes de ignición, que tengan instalaciones eléctricas en mal estado, chimeneas o conductos de humo obstruidos, flamas abiertas sin ventilación adecuada y todo tipo de material inflamable en techos, pisos y mobiliario que no cuenten con material retardante al fuego, se hará acreedora a una multa de* ***250 UMAS.***

	*XI. A la persona que ejecute, ordene o favorezca actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre, se hará acreedora a una multa de **200 UMAS.*** *XII. A la persona que de manera dolosa expida carta de corresponsabilidad proporcionando información falsa, se hará acreedora a una multa de 300 **UMAS.*** *XIII. A la persona que se niegue a proporcionar información que sea requerida para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de emergencias o siniestros, se hará acreedora a una multa de **500 UMAS.*** *XIV. La persona física o moral que incumpla con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables o realice actos u omisiones negligentes que pongan en riesgo la vida de las personas, que ocasionen perjuicios y desastres que afecten a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva, incluyendo la invasión con fines habitacionales en zonas denominadas de alto riesgo dentro del Atlas Municipal de Riesgo, se hará acreedora a una multa de **250 UMAS.*** ***XV.-** Se sancionará con una multa de **5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a quien construya, edifique, o realice obras de infraestructura en asentamientos humanos que se realicen en zonas denominadas de alto riesgo dentro del Atlas Municipal de Riesgos o alto valor ambiental de acuerdo a los planes de desarrollo municipales y que no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de las sanciones civiles o penales que se puedan imponer.*
Artículos 95 al 120 : *EN LO SUCESIVO SOLO SE RECORRE LA NUMERACIÓN quedando del 96 al 121*	

***DÉCIMO QUINTO**. - Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, sólo se actualizarán los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal siguiente en relación con los cobros del ejercicio fiscal que antecede.*

El presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2026 contempla un incremento del 3% en la recaudación total presupuestado para el ejercicio 2025 en relación con los Ingresos propios, mientras que, en los conceptos de Fondos General de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales, se consideró como criterio general mantener los montos respecto a lo realmente asignado en el año 2025 y acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional".

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026..

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes (a la alza y a la baja), en tarifas expresadas en UMA´s.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **“Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”,** aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que ***este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón***

de que ésta, se actualiza anualmente. *Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la* ***NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,*** *en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación".*

No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan,* ***de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".***

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, y en la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, genero, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera pertinente modificar el inciso e) de la fracción V, para quedar como sigue:

e. *"El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años".*

Lo anterior, para dar cumplimiento a los principios de generalidad, universalidad y proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira al individuo particular si no a la comunidad en general, y no se da para individuos determinados.

Con fundamento en los dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente”.

En razón de dicho precepto, debe tomarse en cuenta los principios de equidad, generalidad y proporcionalidad en el cobro mínimo en materia del impuesto predial, y tomando en cuenta las condiciones socio económicas de la población.

En el **artículo 10** de su iniciativa, el Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, propone establecer **rangos de valor y tasas diferenciadas** que oscilan del **2% hasta el 4.5 %**, sobre el **impuesto sobre adquisición de inmuebles**, mientras que la mayoría de los municipios establecen únicamente la tasa del 2% a las personas físicas o morales que adquieran inmuebles dentro del territorio del Estado; por lo tanto, dejar al arbitrio el cobro con tasas diferenciadas o mayores del 2%, afecta y perjudica a los ciudadanos que realicen ese tipo de transacciones inmobiliarias, contradiciendo lo que establece el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer una tasa general del 2% sobre adquisición de inmuebles.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2026, en el Título Tercero “Derechos”, Capítulo Tercero “Prestación de Servicios Públicos”, Sección Tercera **“Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento”,** en el **artículo 21, fracción VI,** denominado **“Otros Servicios Adicionales”**, observó que proponían en el penúltimo párrafo que se faculta al Consejo de Administración de CAPAZ para **incrementar las tarifas de agua potable y alcantarillado de manera mensual,** considerando para tal efecto el índice de inflación. En opinión de la Comisión Dictaminadora de Hacienda resulta inviable porque se traduce en un exceso que lesiona la economía de los usuarios razón por lo que se determinó suprimir dicho párrafo de este apartado.

De igual forma como se menciona en párrafos anteriores, respecto de las tarifas expresadas en UMA´s en materia de licencias para construcción de edificios o casas habitación, en sus cuatro clasificaciones: económico, de segunda clase, de primera clase y de lujo, respecto de las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior, se observan incrementos injustificados, que en algunos conceptos son superiores al 110 por ciento, mientras en otros conceptos las disminuciones son del orden del 42 por ciento, lo que en la opinión de esta Comisión Legislativa, tratando de apoyar a los contribuyentes de estos derechos, se determinó que, las tarifas que son superiores quedarán vigentes las del año anterior, mientras que las que son inferiores, en apoyo a la economía de las y los ciudadanos del municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** queden como se propone en la iniciativa.

En el apartado de la iniciativa “Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio”, en el **artículo 50**, fracción II “Servicios”, numeral 4 “Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas”, consigna en la zona 1, el concepto **“Cafetería con venta de bebidas alcohólicas”** con tarifa por expedición de **56.98 UMA´s**, mientras que la inscripción al registro anual de licencias, los denominados “giros blancos”, esa misma actividad contempla una tarifa en zona 1 de **64.68 UMA´s**; lo que resulta ilógico que un establecimiento con similar actividad comercial, sea más elevada la tarifa para el que no expende bebidas alcohólicas contra el que si lo lleva a cabo, razón por la que esta Comisión de Hacienda determinó cambiar dichas tarifas para que guarden proporcionalidad de acuerdo con el giro que ejercen.

En el **artículo 53** de la iniciativa, por los “Servicios Generales prestados por los Centros Antirrábicos Municipales”, clasifica los servicios respecto de factores como raza, tamaño y peso, que, si bien pueden tener fundamentos médicos veterinarios, resultan confusos y con tarifas diferenciadas elevadas, por lo que se determinó por parte de esta Comisión Dictaminadora, fue ajustar a las aprobadas en el ejercicio fiscal anterior así como de los servicios que están incorporando para el 2026.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS” lo siguiente:**

CONCEPTO	**TARIFA UMA´S**
IX. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
X. Certificación de firmas.	1.00
XI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00

XII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y Negro	0.015 UMAS
A Color	0.030 UMAS

XXII. De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030
2. El pago de la certificación de los documentos.	1.000

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo al artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la IV…

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación".

En cuanto a las multas de tránsito consideradas en el **artículo 81**, hay conceptos que **actualizaron las tarifas** considerando las que establece el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, es la razón porque algunos conceptos presentan variaciones respecto de las aprobadas en el ejercicio fiscal anterior.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **118** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$ 987,321,949.00 (Novecientos ochenta y siete millones trescientos veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.),** que representa el **2.9** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo segundo transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“*ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.* *- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2026, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	CONCEPTO
	Total de Ingresos
1. . .	**Impuestos (CRI)**
1.1. .	**Impuestos sobre los ingresos**
1.1.1.	**Diversiones y espectáculos públicos**
1.2. .	**Impuestos sobre el patrimonio**
1.2.1.	**Impuesto predial**
1.3. .	**Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones**
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.4. .	**Impuestos al comercio exterior**
1.5. .	**Impuestos sobre nóminas y asimilables**
1.6. .	**Impuestos ecológicos**
1.7. .	**Accesorios de impuestos**
1.7.1.	Multas
1.7.2.	Recargos

C.R.I.	CONCEPTO
1.7.3.	Actualizaciones
1.7.4.	Gastos de ejecución
1.8.	**Otros impuestos**
1.8.2.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.9. .	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
2. . .	**Cuotas y aportaciones de seguridad social**
2.1. .	Aportaciones para fondos de vivienda
2.2. .	Cuotas para el seguro social
2.3. .	Cuotas de ahorro para el retiro
2.4. .	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.5. .	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
3. . .	**Contribuciones de mejoras**
3.1. .	**Contribución de mejoras por obras públicas**
3.1.1.	Para la construcción
3.1.2.	Para la reconstrucción
3.1.3.	Por la reparación
3.9. .	**Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**
4. . .	**Derechos**
4.1. .	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**
4.1.1.	Por el uso de la vía publica
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad
4.1.3.	Por perifoneo
4.1.4.	Zona federal marítimo terrestre
4.2. .	**Derechos a los hidrocarburos**
4.3. .	**Derechos por la prestación de servicios**
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.3.	Ecología
4.3.4.	Por cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.6.	Servicios municipales de salud

C.R.I.	CONCEPTO
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4. .	**Otros derechos**
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación , fusión y subdivisión
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias
4.4.3.	Servicios del DIF municipal
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales
4.4.7.	Registro civil
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales
4.4.9.	Derechos de escrituración
4.5. .	**Accesorios de derechos**
4.5.1.	Multas
4.5.2.	Recargos
4.5.3.	Gastos de ejecución
4.9. .	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
5. . .	**Productos**
5.1. .	**Productos**
5.1.1.	Productos por Intereses Financieros
5.1.2.	Productos por Ingresos Extraordinarios
5.1.3.	Otros Productos
5.2. .	**Productos de capital (derogado)**
5.9. .	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
6. . .	**Aprovechamientos**
6.1. .	**Aprovechamientos**

C.R.I.	CONCEPTO
6.1.1.	Incentivos por adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal
6.1.2.	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas
6.1.3.	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes
6.1.4.	Aprovechamientos por Aportaciones
6.1.5.	Aprovechamientos por Cooperaciones
6.1.6.	Otros Aprovechamientos
6.2. .	**Aprovechamientos patrimoniales**
6.3.	**Accesorios de aprovechamientos**
6.3.1.	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades
6.3.2.	Deudores por cobrar con Resolución Judicial Fiscal
6.3.3.	Deudores Morosos por cobrar Incumplimiento Fiscal
6.3.4.	Multas y Recargos
6.3.5.	Indemnización
6.3.6.	Reintegros
6.3.7.	Otros Aprovechamientos por Cobrar
6.9. .	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
8. . .	**Participaciones y aportaciones**
8.1. .	**Participaciones**
8.1.1.	**Participaciones federales**
8.1.1.1.	Fondo General de Participaciones
8.1.1.2.	Fondo de Fomento Municipal
8.1.1.3.	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8.1.1.4.	Fondo Para la Infraestructura Municipal (FIM)
8.2. .	**Aportaciones**
8.2.1.	**Aportaciones federales**
8.2.1.1.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3. .	**Convenios**
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales
8.3.4.	Aportación municipal SUBSEMUN
9. . .	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**
9.1. .	**Transferencias y asignaciones**
9.2. .	**Transferencias al resto del sector publico**

C.R.I.	CONCEPTO
9.3. .	**Subsidios y subvenciones**
9.3.1.	**Apoyos extraordinarios**
9.3.2.	Apoyo extraordinario para solventar contingencias
9.3.3.	Apoyo extraordinario
9.4. .	**Ayudas sociales**
9.5. .	**Pensiones y jubilaciones**
9.6. .	**Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos**
0. . .	**Ingresos derivados de financiamientos**
0.1. .	Endeudamiento interno
0.2. .	Endeudamiento externo

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos**: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero;

VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

XVIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;

XIX. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIII. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se

hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;

XXVI. **Municipio:** El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero;

XXVII. **M2:** Metro Cuadrado;

XXVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. **OPD**: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;

XXXVI. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y

XXXVII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

Núm..	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	Hasta el 2.0%
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%

Núm..	Concepto	%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	Hasta 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización
VIII.-	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IX.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	Valor en UMA
I.	Máquinas de video - juegos, por unidad y por Anualidad	5.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	3.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	2.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, establecidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal de Estado de Guerrero, para lo cual se tomara para el cobro del Impuesto predial

el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, su Reglamento, así como en las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción vigentes; sobre el cual se aplicara la tasa para obtener el impuesto predial, cobrándose dicho impuesto de la siguiente manera:

I. En los predios baldíos urbanos, suburbanos, rústicos, así como ejidales o comunales, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

V. En los predios edificados propiedad de personas mayores de 60 años, pensionados, jubilados, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteros, o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Para los pensionados o jubilados, además de presentar el documento que los acredite como tal, deberán de mostrar su credencial de elector para efecto de corroborar este dato. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

   a. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 8.255 al millar sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.

b. El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c. El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

d. El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.

e. Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

VI. En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización.

VII. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

VIII. El valor catastral se determinará en términos de lo que establece esta ley, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes.

IX. Para el ejercicio fiscal 2026, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES
SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y

Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación conforme con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS
SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan la presente ley.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán dé acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
III. Por tomas domiciliarias;
IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
V. Por guarniciones, por metro lineal;
VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. De manera mensual:	**VALOR EN UMA**
1. Comercio o servicio en puesto semifijo	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal	5.20
b) En las zonas rurales	3.90
II- Pagarán por semana anticipada, la siguiente cuota diaria:	
1. Comercio ambulante	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal	0.41
b) En las zonas rurales	0.29
III- Prestadores de servicio ambulantes pagarán de manera anual:	
a) Aseadores de calzado	14.40
b) Fotógrafos, cada uno	14.40
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	2.05
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares	14.40
e) Orquestas y otros similares por evento	30.01
IV- Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán de manera mensual, lo siguiente:	
1. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal:	82.80
2. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona Rural	70.00
3. Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal:	70.00
4. Los propietarios de vehículos destinados a la promoción, venta o cualquier actividad relacionada con el sistema de tiempo compartido, pagaran de manera mensual	130.00
V- Derechos generados por el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad de manera anual:	
a) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas).	110.50
b) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada.	110.50

I. De manera mensual:	VALOR EN UMA
c) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la vía pública ya sea establecido itinerante.	130.00

CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.	Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado	VALOR EN UMA
1	Vacuno	2.23
2	Porcino	1.56
3	Ovino	1.20
4	Caprino	1.01
5	Aves de Corral	0.10
II.	**Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta**	
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.49
2	Porcino	0.29
3	Ovino	0.23
4	Caprino	0.23
III.	**Extracción y Lavado de víscera**	
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.76
2	Porcino	0.71
3	Ovino	0.71
4	Caprino	0.71
IV.	**Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio**	
ZONA URBANA		
1	Vacuno	3.18
2	Porcino	2.03
3	Ovino	1.43
4	Caprino	1.43
FUERA DE LA ZONA URBANA.		

1	Vacuno.	6.36
2	Porcino	4.03
3	Ovino	2.89
4	Caprino	2.89

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	**VALOR EN UMA**
I. Inhumación por cuerpo	3.81
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	3.81
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	7.64
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.92
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	1.92
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	2.85
3. A otros Estados de la República	3.81
4. Al extranjero	19.06

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16.- El Organismo Operador de Agua denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, es un organismo público descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, percibirá los ingresos que por conceptos de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje,

alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello.

Cuenta con el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal, para determinar, requerir, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo II del Código Fiscal Municipal Número 152, del Estado de Guerrero.

I. **Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.**

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios municipales.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con láminas galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

I.1.1. Por servicio medido

TARIFA 1 DOMÉSTICO POPULAR	**COSTO BASE EN (UMA)**
1 a 10 m3	Cuota mínima mensual: 0.4957
11 a 20 m3	0.0461 (M3)
21 a 30 m3	0.0591(M3)

31 a 40 m3	0.0649 (M3)
41 a 50 m3	0.0851 (M3)
51 a 60 m3	0.1025 (M3)
61 a 70 m3	0.1088 (M3)
71 a 80 m3	0.1249 (M3)
81 a 90 m3	0.1359 (M3)
91 a 100 m3	0.1458 (M3)
101 en adelante	0.1606 (M3)

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros.

Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

I.2.1. Por servicio medido

TARIFA 2 DOMÉSTICA MEDIA	**COSTO BASE EN (UMA)**
1 a 10 m3	Cuota mínima mensual: 0.4950

11 a 20 m3	0.0576 (M3)
21 a 30 m3	0.0750 (M3)
31 a 40 m3	0.0898 (M3)
41 a 50 m3	0.1085 (M3)
51 a 60 m3	0.1310 (M3)
61 a 70 m3	0.1394 (M3)
71 a 80 m3	0.1605 (M3)
81 a 90 m3	0.1748 (M3)
91 a 100 m3	0.1874 (M3)
101 en adelante	0.2070 (M3)

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional buena y muy buena como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

I.3.1. Por servicio medido

TARIFA 3 DOMÉSTICO RESIDENCIAL	COSTO BASE EN (UMA)
1 a 10 m3	Cuota mínima mensual: 1.2130
11 a 20 m3	0.1267 (M3)
21 a 30 m3	0.1387 (M3)
31 a 40 m3	0.1526 (M3)
41 a 50 m3	0.1635 (M3)
51 a 60 m3	0.1757 (M3)
61 a 70 m3	0.1914 (M3)
71 a 80 m3	0.2129 (M3)
81 a 90 m3	0.2529 (M3)
91 a 100 m3	0.2785 (M3)
101 en adelante	0.3104 (M3)

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.4. **Tarifa tipo: COMERCIAL (04**). Todos los inmuebles con características de Comercio, Moteles, Hoteles, Casas de Huéspedes, Propiedades de Régimen en Condominio (tomas generales), Vecindades, Farmacias, Tiendas de Abarrotes, Tortillerías, Restaurantes, Joyerías, Tiendas de Ropa, Papelería, Dulcería, Tiendas de Deportes, Zapaterías, Tiendas de Artesanías, Refaccionarias, Consultorios, Mercerías, Madererías, Talleres Eléctricos, Mecánicos, Librerías, Misceláneas, quedando incluidos todos aquellos cuyo fin sea diverso al de casa habitación u obtenga un beneficio por el giro que desarrolla, con excepción de los que cuenten con una toma superior a ¾ de diámetro.

I.4.1. Por servicio medido

TARIFA 4 COMERCIAL	COSTO BASE EN (UMA)
1 a 8 m3	Cuota mínima mensual: 1.1370
9 A 20 m3	0.1428 (M3)
21 a 31 m3	0.1534 (M3)
32 a 60 m3	0.1668 (M3)
61 a 100 m3	0.1728 (M3)
101 a 150 m3	0.1886 (M3)
151 a 200 m3	0.2090 (M3)
201 a 250 m3	0.2433 (M3)
251 a 300 m3	0.2670 (M3)

TARIFA 4 COMERCIAL	COSTO BASE EN (UMA)
301 a 400 m3	0.3091 (M3)
401 a 500 m3	0.3407 (M3)
501 en adelante	0.3802 (M3)

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): 3.173 UMA al mes

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05) Todas las tomas con características superiores a ¾ de diámetro o altos consumos.

I.5.1. Por servicio medido

TARIFA 5 INDUSTRIAL	COSTO BASE EN (UMA)
1 a 15 m3	Cuota mínima mensual: 3.7540
16 a 30 m3	0.2718 (M3)
31 a 60 m3	0.2837 (M3)
61 a 100 m3	0.2936 (M3)
101 a 200 m3	0.3086 (M3)
201 a 500 m3	0.3311 (M3)
501 a 1500 m3	0.3487 (M3)
1501 a 2500 m3	0.3657 (M3)
2501 a 4000 m3	0.3834 (M3)
4001 a 5000 m3	0.3992 (M3)
5001 e adelante	0.4208 (M3)

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): 7.461 UMA al mes.

I.6. Tarifa tipo: DOMÉSTICO COMERCIAL (06). Se aplicará a los predios en donde su vocación original haya sido diseñada para vivienda y hayan construido un local comercial y/o de servicios anexado en la misma construcción y con instalación hidráulica compartida, siempre que el uso de suelo lo permita y que el área construida del local comercial no exceda más del 40% del total del terreno de la vivienda. El usuario podrá optar por separar su instalación hidráulica y realizar la contratación de una toma adicional comercial, o pagar los servicios bajo este tipo de tarifa, siempre y cuando garantice ser el propietario de la vivienda y titular del local comercial.

I.6.1. Por servicio medido

TARIFA 6 DOMÉSTICO COMERCIAL	COSTO BASE EN (UMA)
1 a 10 m3	Cuota mínima mensual: 0.5463
11 a 20 m3	0.1313 (M3)
21 a 30 m3	0.1456 (M3)
31 a 40 m3	0.1586 (M3)
41 a 50 m3	0.1742 (M3)
51 a 60 m3	0.1933 (M3)
61 a 70 m3	0.2002 (M3)
71 a 80 m3	0.2176 (M3)
81 a 90 m3	0.2302 (M3)
91 a 100 m3	0.2411 (M3)
101 a 150 m3	0.2760 (M3)
151 a 200 m3	0.3326 (M3)
201 a 250 m3	0.3372 (M3)
251 a 300 m3	0.3570 (M3)
301 en adelante	0.4004 (M3)

I.6.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.7. Tarifa tipo: SERVICIO PÚBLICO (07). Para esta tarifa se consideran aquellas instalaciones en donde los gobiernos federal, estatal y municipal y sus organismos descentralizados o desconcentrados que realicen un servicio público comprobado, tales como instituciones de salud (hospitales, clínicas, etc.), instituciones educativas (escuelas, institutos, universidades, academias y otros análogos de carácter público), cuyas tomas seas superiores a ¾ de diámetro.

I.7.1. Por servicio medido

TARIFA 7 SERVICIO PÚBLICO	COSTO BASE EN (UMA)
0 a 8 m3	Cuota mínima mensual: 1.1777
9 a 20 m3	0.2123 (M3)
21 a 31 m3	0.2234 (M3)
32 a 60 m3	0.2372 (M3)
61 a 100 m3	0.2434 (M3)
101 a 150 m3	0.2597 (M3)

TARIFA 7 SERVICIO PÚBLICO	COSTO BASE EN (UMA)
151 a 200 m3	0.3163 (M3)
201 a 250 m3	0.3209 (M3)
251 a 300 m3	0.3408 (M3)
301 en adelante	0.3842 (M3)

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

II.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

II.6. Tarifa tipo: DOMÉSTICA COMERCIAL (06)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

II.7. Tarifa tipo: SERVICIO PÚBLICO (07)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (drenaje), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III. **Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.**

III.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III.6. Tarifa tipo: DOMÉSTICA COMERCIAL (06)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

III.7. Tarifa tipo: SERVICIO PÚBLICO (07)

Los costos del servicio público de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales), que reciben los usuarios se encuentran incluidos en el IMPORTE MENSUAL, ya que los servicios que otorga el organismo operador son integrales.

Para los usuarios que requieran la utilización de un solo servicio, su costo será determinado en base a los estudios que realice el Área Técnica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

IV. Por derechos de conexión

IV.1. A la red de agua potable

IV.1.1. Tipo doméstico

	Concepto	**Tarifa (UMA)**
a)	Doméstica Popular	4.37 UMA
b)	Doméstica Media	22.26 UMA
c)	Doméstica Residencial	44.52 UMA
d)	Departamento en condominio	22.26 UMA
e)	**Doméstico Comercial**	**57.22 UMA**

IV.1.2. Tipo comercial y de Servicio Público

a)	Comercial tipo A	139.86 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

b)	Comercial tipo B	69.93 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	34.95 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

d)	**Servicio Público (Por Conexión de 1 Litro por segundo)**	**6,030.57 UMA**

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño de la Dependencia y/o Institución, el gasto de suministro y la zona de ubicación.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	6,030.57 UMA

Se determinará con base en verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro, la zona económica en donde se ubique.

ARTICULO 17.- A toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro de 0.5 (pulgada), con finalidad Doméstica y Residencial, deberá presentar ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado los siguientes requisitos:

a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del inmueble.
b) Pago de predial correspondiente al ejercicio fiscal en que se solicita el servicio.

c) Carta de Factibilidad.
d) Solicitud del servicio.
e) Copia simple de la credencial de elector del solicitante.

IV.1.4.- A toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro de 0.5 (pulgadas), con finalidad **Comercial y/o Domestica Comercial**, deberá presentar ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado los siguientes requisitos

a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del inmueble.
b) Pago de predial correspondiente al ejercicio fiscal en que se solicita el servicio.
c) Carta de Factibilidad.
d) Solicitud del servicio.
e) Copia simple de la credencial de elector del solicitante.
f) En el caso de los comercios además de los requisitos señalados con anterioridad deberán presentar **copia simple de la licencia de funcionamiento** expedida por la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, Prestación de Servicios y de Espectáculos Públicos.

IV.1.5.- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán solicitar por escrito al Director de la CAPAZ**, Autorización de Proyectos de Instalación de Redes Internas de Agua Potable y Alcantarillado** y Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
b) Copia del plano de localización
c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite
d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo
e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)
f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital)
g) Plano de subdivisión, si existiera
h) Memoria de cálculo hidráulico

La vigencia de la carta será de 6 meses y la cesión de derechos se tramitará ante el organismo operador del servicio.

El costo de la carta de factibilidad será de 20.78 UMA.

El costo por la Autorización de Proyectos de Instalación de Redes Internas de Agua potable y alcantarillado será de 18.28 UMA.

La documentación se entregará en original y dos copias.

IV.1.6.- Las Instituciones y Dependencias que requieran una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán solicitar por escrito al Director de la CAPAZ, Autorización de Proyectos de Instalación de Redes Internas de Agua potable y alcantarillado y Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

.

Presentando:

a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.

b) Copia del plano de localización

c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite

d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo

e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)

f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital)

g) Plano de subdivisión, si existiera

h) Memoria de cálculo hidráulico

La vigencia de la carta será de 6 meses.

El costo de la carta de factibilidad será de 20.78 UMA

El costo de la Autorización de Proyectos de Instalación de Redes Internas de Agua potable y alcantarillado será de 18.28 UMA.

La documentación se entregará en original y dos copias.

ARTICULO 18- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:

b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLO HABITACIONALES:

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día
Donde:
Dotación:
Vivienda social 150 lts/hab/día
Vivienda media 250 lts/hab/día
Residencia 300-400 lts/hab/día
Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día
Índice de hacinamiento = 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio
C = Número de Viviendas
C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día

COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y SERVICIOS.

Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día
Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

Giro	**Dotación en litros/día**	**Dotación en litros por día en Riesgo por aspersión.**
Hotelería		
Casa de Huéspedes	300 litros/cuarto/día	Por m² de jardín=5 litros
1 y 2 estrellas	400 litros/cuarto/día	Por m² de jardín=5 litros
3 y 4 estrellas	750 litros/cuarto/día	Por m² de jardín=5 litros
5 estrellas	1,000 litros/cuarto/día	Por m² de jardín=5 litros
Gran Turismo	1,200 litros/cuarto/día	Por m² de jardín=5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m² de jardín=5 litros
Bares	12 litros/ persona día	Por m² de jardín=5 litros
Guarderías	30 litros/alumno/día	Por m² de jardín=5 litros
Primaria y Secundaria	20 litros/alumno/turno	Por m² de jardín=5 litros
Media Superior	25 litros/alumno/turno	Por m² de jardín=5 litros

Lavado de autos	60 litros/auto	Por m² de jardín=5 litros
Lavanderías	40 litros/kilo de ropa	Por m² de jardín=5 litros
Industria	85 litros/día sin comedor 100 litros/día con comedor	Por m² de jardín=5 litros Por m² de jardín=5 litros
Comercios	6 litros/m²/día	Por m² de jardín=5 litros
Centros Comerciales	En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	
Centro de Convecciones	En base a memoria de cálculo hidráulico	
Hospitales y clínicas con Hospitalización	600-800 litros/cama/día	Por m² de jardín=5 litros
Orfanatos y asilo	100 litros/cama/día	Por m² de jardín=5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m²/día	Por m² de jardín=5 litros
Estadios	10 litros/asiento/día	Por m² de jardín=5 litros
Terminal de Transporte	10 litros/pasajero/día	Por m² de jardín=5 litros
Mercados	100 litros/puesto/día	Por m² de jardín=5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m² de jardín=5 litros
Personal del servicio	100 lts/empleado/día	
Estacionamientos públicos	2 lts/m²/día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

ARTÍCULO 19.- Quienes construyan fraccionamiento, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo con lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

ARTÍCULO 20.- El pago por suministro de agua para construcción aplicara cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

ARTICULO 21. - Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

IV.2. Por conexión a la red de drenaje

IV.2.1. Tipo doméstico

		Tarifa (UMA)
a)	Doméstica Popular	4.37 UMA
b)	Doméstica Media	22.26 UMA
c)	Zonas residenciales	52.10 UMA
d)	Departamento en condominio	22.26 UMA
e)	Doméstica Comercial	49.99 UMA

IV.2.2. Tipo comercial y de Servicio Público

a)	Comercial tipo A	95.79 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	Comercial tipo B	47.89 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	23.94 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

d)	Servicio Público (Por Conexión de 1 Litro por segundo)	6,030.57 UMA

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño de la Dependencia o Institución, el gasto de suministro y la zona de ubicación.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	6,030.57 UMA

IV.2.4 Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos	250-350 lts/hab/día
IV.	Residencia	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas	20 lts/m2/día
VI.	Comercio	
VI.1	Locales comerciales	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatorios y asilos	100 lts./huésped/día

V. Otros servicios

V.1. Cambio de nombre a contratos

		Tarifa (UMA)
a)	Doméstico	1.55 UMA
b)	Doméstico residencial	7.59 UMA
c)	Comercial	15.19 UMA
d)	Industrial	30.40 UMA
e)	Doméstico Comercial	11.39 UMA
f)	Servicio Público	22.79 UMA

		Tarifa (UMA)
V.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua Potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e Industriales	27.02 UMA
V.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	2.02 UMA
V.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no Incluye material)	2.73 UMA
V.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm	7.92 UMA

V.6.	Suministro de kit ahorrador de agua (Niágara Conservation)	1.86 UMA
V.7.	Suministro de W.C. ahorrador de agua (Niágara Conservation)	23.18 UMA
V.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	18.28 UMA
V.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios o constancia de inexistencia de cuenta	1.81 UMA
V.10	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario	$ Costo del medidor +20% de mano de obra
V.11	Reconexión por corte y/o limitación del servicio	4.32 UMA
V.12	Limpieza de registros a Domicilio	
A)	Domésticos	2.49 UMA
B)	Comerciales, de Servicio e Industriales	Se cuantificará de acuerdo al Tamaño
V.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica	
A)	Para Zona Urbana.	4.05 UMA
B)	Para Zona Rural	4.05 UMA
V.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros Comercial, de Servicio Público e Industrial	4.82 UMA
V.15.	Registros para trampas de grasa	El precio se Determinará en razón del material y del tamaño.
V.16.	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa	2.60 UMA
V.17	Venta de agua tratada de 10000 litros para Comercial, de Servicio Público e Industrial en pipa	
a)	En pipa	2.60 UMA
b)	En Sitio	2.60 UMA
V.18	Venta de agua tratada por Red	30% del precio de la tarifa de agua Potable
V.19.	Renta de planta generadora de 30 kva (por hora)	10.39 UMA
V.20.	Renta de bomba sumergible para agua potable de 5, 7.5 y 10 H.P. (por hora)	1.27 UMA

V.21 Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

SERVICIOS DOMÉSTICOS

Costo por viaje (UMA)
a).- hasta 6 Km de distancia 7.76 UMA
b).- hasta 16 Km de distancia 22.01 UMA
c).- más de 16 km de distancia 32.91 UMA

Para servicios comerciales, de Servicio Público e Industriales

a).- hasta 6 Km de distancia 19.47 UMA
b).- hasta 16 Km de distancia 38.82 UMA
c).-más de 16 km de distancia 43.21 UMA

V. 22- Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío

		Costo X metro lineal (UMA)
a)	Tuberías de 15cm diámetro	0.19 UMA
b)	Tuberías de 20cm diámetro	0.19 UMA
c)	Tuberías de 25cm diámetro	0.19 UMA
d)	Tuberías de 30cm diámetro	0.20 UMA
e)	Tuberías de 38cm diámetro	0.20 UMA
f)	Tuberías de 45cm diámetro	0.22 UMA
g)	Tuberías de 61cm diámetro	0.27 UMA
h)	Tuberías de 76cm diámetro	0.29 UMA

Para servicios comerciales e industriales

V.- 23 Desazolve de pozos de visita (Registros)

a)	hasta 1.50 mts de profundidad	1.02 UMA
b)	hasta 2.50 mts de profundidad	1.02 UMA
c)	hasta 4.00 mts de profundidad	1.12 UMA

V.24. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, 2.18 UMA.

V.25. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

V.26. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1” de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.27. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.28. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

VI. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	0.49 UMA
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	0.47 UMA
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	0.34 UMA
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2)	0.40 UMA
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	1.55 UMA
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	4.06 UMA
G) Reposición de concreto hidráulico fc=200 kg/cm2 (m2)	0.73 UMA
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.)	1.11 UMA
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	0.56 UMA
J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.)	1.06 UMA
K) Relleno compactado con mat. de banco en terracería (m3)	0.40 UMA

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Descuento del 50% a adultos mayores, pensionados, jubilados, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes de nacionalidad mexicana, en tarifa Doméstica Popular, Doméstica media y Doméstica Residencial, solo en el mes actual de facturación, este beneficio se concederá solo al titular del servicio y para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteras o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), debiendo encontrase debidamente registrados en el padrón de usuarios, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

a) Credencial de INAPAM y/o Constancia de Jubilación o Pensión.

b) Constancia emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en caso de ser padre, madre soltera o persona con capacidades diferentes.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el

Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	**(Valor en UMA)**
	ZONA	
A)	Comunidades	0.77
B)	Popular	1.54
C)	Urbana	3.06
D)	Residencial	6.13

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

a) Primera Clase: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido y funcional; Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exterior; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas; Muros de ladrillo o block; Grandes claros de entre 05 y 10 metros; Techos con losa y molduras en todo el perímetro; Recubrimiento de teja de buena y muy buena calidad; Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera; Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol; Pisos de cerámica de primera calidad

parquet, alfombras o mármol; Instalaciones completas, ocultas o diversificadas; Medidas de seguridad.

b) Segunda Clase: Proyecto arquitectónico definido, funcional y de calidad; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de calidad con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes; Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto; Muros de block o ladrillo; Claros de entre 04 y 07 metros; Techos y entrepisos con losa de concreto armado; Suele recubrirse con tejas de regular calidad; Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto; Acabados interiores de buena calidad.

c) Tercera Clase: A veces carecen de Proyecto arquitectónico; Se localiza en zonas consolidadas de centros de población ubicadas en zonas populares o de tipo medio; Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno de concreto; Estructuras con castillos y dalas de cerramiento; Claros medios de hasta 04 metros; Muros de carga de ladrillo, block o piedra; Los techos suelen ser losa, asbesto o terrado; Los pisos y muros son de regular calidad; Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas; Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Tipo de tarifas por clasificación:

Clasificación	**De primera clase** (Valor en UMA)	**De segunda clase** (Valor en UMA)	**De tercera clase** (Valor en UMA)
Zona Hotelera Ixtapa	92.08	69.06	46.05
Zona Hotelera Zihuatanejo	46.05	28.77	11.51
Condominios y Villas	29.92	16.11	8.64
Restaurante - Bar	13.81	9.21	6.91
Restaurante Zona Costera	9.21	6.91	4.60
Tiendas Comerciales	34.53	23.02	17.26
Establecimientos Locales	9.21	6.91	2.30

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 5.46 (Valor en UMA)

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cuadrado 0.26 (Valor en UMA)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

	Valor en UMA
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico	1.38
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico	2.77

6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

	Valor en UMA
a) Camiones de volteo 7 m³	1.36
b) Camiones de volteo 14 m³	2.72
c) Camioneta con remolque	1.72
d) Camioneta de 3 toneladas	0.86
e) Camiones pick – up o inferior	0.75
f) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior.	0.15

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m3 11.50 UMA

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares 407.88 UMA.

9. Por los servicios prestados por la poda o derribo de árboles, previa valoración del área responsable:

	Valor en UMA
1 –Por árboles de altura menor a 5 metros	25.98
2 –Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	51.96
3 –Por árboles con altura mayor a 10 metros	103.93

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Concepto		**Valor en UMA's**
I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		
1.	Por servicio médico semanal	0.81
2.	Por exámenes serológicos bimestrales	0.81
3.	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	2.10
II Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1.	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.59
2.	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.81
3.	Por dictamen técnico sanitario:	3.45
III Otros servicios médicos		
1.	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.32
2.	Extracción de uña	0.89
3.	Debridación de absceso	0.57
4.	Curación	0.42
5.	Sutura menor	0.88
6.	Sutura mayor	1.25
7.	Inyección intramuscular	0.25
8.	Venoclisis	2.15
9.	Consulta dental	0.36
10.	Radiografía	0.81
11.	Profilaxis	0.83
12.	Obturación amalgama	0.69
13.	Extracción simple	1.01
14.	Extracción del tercer molar	1.01
15.	Examen de VDRL	0.81
16.	Examen de VIH	2.02
17.	Exudados vaginales	1.01
18.	Grupo IRH (Población Mayor de 12 años)	0.91
19.	Grupo IRH (Para población hasta 12 años de edad)	0.68

Concepto		Valor en UMA's
20.	Certificado médico (Población mayor de 12 años)	0.91
21.	Consulta de especialidad	0.89
22.	Sesiones de nebulización	0.49
23.	Consultas de terapia del lenguaje	0.36
24.	Ultrasonido	1.84
25.	Lavado de oído	0.49
26.	Tiras reactivas	0.42
27.	Certificado Médico Escolar	0.52
28.	Electrocardiograma	1.00
29.	Valoraciones odontológicas	0.71
30.	Resinas	1.77
31.	Toma de radiografías dentales	0.71
32.	Profilaxis con aplicación de flúor	1.77
33.	Odontoxesis con ultrasonidos con aplicación de flúor	1.77
34.	Tratamientos pulpares	2.21
35.	Extracciones dentales	0.88

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal Valor en UMA

	Concepto	Valor en UMA's
1	Atención psicológica	0.50
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.71
3	Terapia de Lenguaje	0.50
4	Terapia Psicológica	0.50
5	Terapia física	0.50
6	Evaluación neuropsicológica infantil	0.80
7	Consulta de nutrición	0.50
8	Consulta dental	1.32
9	Extracciones	1.52
10	Odontoxesis	1.19
11	Profilaxis con flúor	1.38
12	Selladores de fosetas	1.52
13	Obturación provisional	2.01
14	Amalgama	1.40
15	Resina	1.84
16	Cementado de prótesis	1.35
17	Lente monofocal	1.69
18	Lente bifocal	3.20

19	Servicio de Optometría	0.50
20	Ultrasonido mamario	0.94
21	Ultrasonido abdominal	0.94
22	Ultrasonido útero y anexos	0.94
23	Papanicolau	0.70

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Concepto		**Valor en UMA**
1. Por expedición por tres años		
A)	Chofer	5.50
B)	Automovilista	4.62
C)	Motociclista, motonetas o similares	2.32
2. Por expedición cinco años		
A)	Chofer	6.80
B)	Automovilista	5.40
C)	Motociclista, motonetas o similares	3.10

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

Para la expedición de las licencias mencionadas en este apartado, es requisito indispensable que el contribuyente presente el pago de constancia de no infracción comprendida en el numeral 3, Fracción II de este mismo artículo.

II. Permisos:

Concepto		**Valor en UMA**
1.	Permiso provisional para manejar por treinta días en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	3.63
2.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses	3.49
3.	Expedición de constancia de no infracción	1.56
4.	Mudanza Local de un particular	0.88

Concepto		Valor en UMA
5.	Pisaje por día	0.26

III. Otros servicios:

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:	**Valor en UMA**
a) Primer permiso	2.81
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	2.81
3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta	1.59
4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Traslado local automotor	7.01
b) Traslado local motocicleta	3.22
c) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano	11.20
d) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta	6.89
e) Traslado Playa Linda, San José Ixtapa a Zihuatanejo automotor	16.80
f) Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera, Achotes a Zihuatanejo automotor	16.80

CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, AMPLIACIÓN DE OBRAS, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, ampliación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción y ampliación de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I Económico	**Valor en UMA**
a) Casa habitación de interés social	4.47
b) Casa habitación	12.24
c) Locales comerciales	14.29
d) Locales industriales	14.22
e) Estacionamientos	4.50
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	8.40
g) Centros recreativos	14.25
II De segunda clase	
1) Casa habitación	16.95
2) Locales comerciales	20.52
3) Locales industriales	20.52
4) Edificios de productos o condominios	20.52
5) Hotel	25.64
6) Alberca	14.57
7) Estacionamientos	12.03
8) Obras complementarias en áreas exteriores	12.39
9) Centros recreativos	16.22
III De primera clase	
1) Casa habitación	41.04
2) Locales comerciales	43.87
3) Locales industriales	35.94
4) Edificios de productos o condominios	61.54
5) Hotel	65.54
6) Alberca	21.04
7) Estacionamientos	20.06
8) Obras complementarias en áreas exteriores	30.00
9) Centros recreativos	36.45

IV De Lujo	
1) Casa-habitación residencial	
a) Primera	66.12
b) Segunda	57.97
c) Tercera	45.28
2) Edificios de productos o condominios	
a) Primera	82.65
b) Segunda	75.36
c) Tercera	63.39
3) Hotel	75.80
4) Alberca	32.38
5) Estacionamientos	40.12
6) Obras complementarias en áreas exteriores	59.34
7) Centros recreativos	59.34

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

a.	Andadores
b.	Terrazas
c.	Escaleras
d.	Balcones
e.	Palapas
f.	Pérgolas
g.	Regaderas
h.	Montacargas
i.	Elevadores
j.	Baños
k.	Casetas de Vigilancia

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

		VALOR EN UMA
a)	Popular e interés social	0.08
b)	Media	0.12
c)	Comercial e industrial	0.15
d)	Residencial y turística	0.19

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Zihuatanejo de acuerdo con sus medidas.

	Valor en UMA
a) DE 60 x 90cms	1.27
b) DE 90 x 120 cms	1.93
c) DE 90 x 120 cms En adelante	2.26

D)- Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Zihuatanejo. 1.93

E)- Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.93

F)- Pago de derechos por reposición de documentos que Integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.89

G)- Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Valor en UMA
a) Colonias Populares	0.06
b) Colonias Residenciales	0.07
c) Colonias Turísticas	0.08

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencia de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 % del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 % del costo total de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.
2. Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 24 meses.
3. Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses.

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 26 y 34 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 26.

ARTÍCULO 32.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 33.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

NP	Zona	Valor en UMA
I	En zona popular económica y agrícola preponderante, por m2	0.03
II	En zona popular e industrial, por m2	0.06
IIII	En zona media, comercial y turística preponderante, por m2	0.12
IV	En zona residencial y turística, por m2	0.22

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 35.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente

		Valor en UMA
I.	Por la inscripción del director responsable de obra	13.766
II.	Por la revalidación del director responsable de obra	9.189

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		**Valor en UMA**
I	En zona popular económica y agrícola preponderante, por m2	0.03
II	En zona popular e industrial, por m2	0.06
IIII	En zona media, comercial y turística preponderante, por m2	0.11
IV	En zona residencial y turística, por m2	0.21

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación, condominios, relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		**Valor en UMA**
I	En zona popular económica y agrícola preponderante, por m2	0.08
II	En zona popular e industrial, por m2	0.13
IIII	En zona media, comercial y turística preponderante, por m2	0.17
IV	En zona residencial y turística, por m2	0.22

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de

incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

V. No se autorizará ningún Régimen de Propiedad en Condominio ni se le asignará un número de cuenta Catastral a los lotes que hayan sido protocolizados por un Notario Público y el Registro Público de la Propiedad sin haber obtenido previamente el pago por los derechos de autorización de cualquiera de estos trámites: Fusión, Subdivisión, Lotificación, Relotificación Urbanización Fraccionamiento y Condominio

ARTÍCULO 39.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto		**VALOR en UMA**
I	Bóvedas	1.90
II	Monumentos	2.40
III	Criptas	1.90
IV	Barandales	0.94
V	Circulación de lotes	0.94
VI	Capillas	2.87

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana.		**Valor en UMA**
1	Popular económica.	0.21
2	Popular.	0.25
3	Media.	0.31
4	Comercial.	0.367
5	Industrial.	0.25
Zona de lujo		**Valor en UMA**
1	Residencial.	0.51
2	Turística.	0.51

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el Artículo 26 del presente ordenamiento

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 26, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, TENDIDO DE LÍNEAS AÉREAS, COLOCACIÓN DE POSTES, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 46.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		**Valor en UMA**
I.	Empedrado.	0.63
II.	Asfalto.	0.61

Concepto		Valor en UMA
III.	Adoquín.	0.61
IV.	Concreto hidráulico.	0.61
V.	Banqueta.	0.61
VI	Tendido de línea	0.69
VII	Colocación de postes (por cada poste se pagará:)	1.04

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47 Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 4.4965 **(Valor en UMA).**

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
   a) Restaurante; Restaurante con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
   b) Restaurante con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurante con preparación de hamburguesas, hot-dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurante con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
   VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
   VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.
   VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas
   IX. Suvenires
   X. Tabaquería
   XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
   XII. Salones de fiesta o eventos
   XIII. Talleres mecánicos

XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
XV. Artículos para alberca
XVI. Herrerías
XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
XVIII. Servicio Automotriz
XIX. Aserradero
XX. Billar
XXI. Campamentos para casas rodantes
XXII. Cementera
XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos
XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos
XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
XXVI. Farmacias
XXVII. Consultorios de medicina general y especializados
XXVIII. Clínicas de consultorios médicos
XXIX. Consultorio dental
XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping-pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)
XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio
XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
XXXV. Depósitos de Gas L.P.
XXXVI. Gasolinera
XXXVII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
XXXVIII. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
XXXIX. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
XL. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
XLI. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
XLII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
XLIII. Maderería
XLIV. Manejo de Residuos No Peligrosos
XLV. Productos y accesorios para mascotas
XLVI. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
XLVII. Minisúper:
a) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
XLVIII. Parque de diversiones y temático

XLIX. Parques Acuáticos y Balnearios
L. Fabricación de perfumes
LI. Pescadería
LII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
LIII. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
LIV. Purificadora de agua
LV. Servicios de Control y Fumigación de Plagas
LVI. Servicios Funerarios
LVII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
LVIII. Taller de hojalatería y pintura
LIX. Taller de mofles
LX. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
LXI. Tortillería y Molinos
LXII. Tostadería
LXIII. Veterinaria
LXIV. Salones de belleza, Estéticas y/o derivados.
LXV. Clínicas de Belleza.
LXVI. Barberías.
LXVII. Tatuajes y perforaciones.
LXVIII. Carnicerías.
LXIX. Pollerías (venta de pollo a menudeo y mayoreo).
LXX. Escuela de Gastronomía.
LXXI. Pastelería.
LXXII. Venta de Artículos de Plástico.
LXXIII. Desechables y Similares.
LXXIV. Instituciones Bancarias.
LXXV. Viveros, boutiques de plantas y/o cualquiera que sea su denominación

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Artículo 501 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de**:** 2.43 **(UMA).**

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	**VALOR EN UMA**
I.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.84
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales.	GRATUITO
	2. Para nacionales.	0.99
	3. Tratándose de Extranjeros.	1.77
III.	Constancia de pobreza.	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta.	0.99
V.	Constancia de identificación.	1.84
VI.	Carta de recomendación.	GRATUITO
VII.	Certificado de dependencia económica.	0.99
VIII.	Certificados de reclutamiento militar.	0.99
IX.	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
X.	Certificación de firmas.	1.00
XI.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1.00
XII.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y negro A color	 0.015 0.030
XIII.	Registro de fierro.	0.99
XIV.	Trámite en la expedición de pasaporte.	3.31
XV.	Trámite de autorización para constitución de sociedades.	1.40
XVI.	Trámite de avisos Notariales.	0.99
XVII.	Trámite de naturalización de personas.	3.31

	CONCEPTO	VALOR EN UMA
XVIII.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
XIX.	Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.	
	a) Constancia de Uso de Suelo.	1.49
	b) Constancia de congruencia de giro comercial.	4.08
	c) Constancia de no adeudo de derecho de uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	1.30
	d) Constancia de Inexistencia de Uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre..	4.61
	e) Dictamen de factibilidad para el trámite de autorización de uso de la Zona Federal	4.08
	f) Constancia de uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre	18.40
XX.	Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	1.83
XXI.	Constancia de Vida.	GRATUITO
XXII.	De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información: a) Copia simple blanco y negro, por hoja b) Copia a color, por hoja 2. El pago de la certificación de los documentos. 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. 6. Las constancias que se utilicen para programas	

	CONCEPTO	VALOR EN UMA
	de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias	**Valor en UMA**
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	
a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	2.64
b) Días siguientes	1.21
2. Constancia de no propiedad	1.72
3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	4.86
4. Constancia de no afectación	3.68
5. Constancia de número oficial	4.04
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	3.06
7. Constancia de Uso de Suelo	
a) 1.00 m2 a 500.00 m2	13.09
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	21.82
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	37.42
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	62.38
e) Más de 10,000.01 m2	74.85
f) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano .	105.80
g) Por constancia de factibilidad de zonificación y uso de suelo se cobrará	11.48
8. Constancia de determinación de distancia para la apertura de negociación para venta de bebidas alcohólicas.	1.39
9. Cesión de Derechos de Posesión	31.18
10. Constancia de Liquidación de Adquisición de Lote	1.72

11. Instrucción Notarial	3.12
12. Dictamen de Factibilidad para la Fusión de Predios.	7.29
13. Dictamen de Factibilidad para la Subdivisión de Predios.	7.29
14. Dictamen de Factibilidad para la Lotificación de Predios.	18.43
15. Dictamen de Factibilidad para el Fraccionamiento de Predios.	18.43
16. Dictamen de Factibilidad de constitución Régimen de Propiedad en Condominio.	37.42
II. Certificaciones	**Valor en UMA**
1. Certificado del valor fiscal del predio	2.28
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	2.69
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.64
4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
a).- Cuyo valor catastral sea hasta 300.99 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	2.43
b).- Con valor Catastral de 301.00 a 602.00 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	12.44
c).- Con valor catastral de 602.01 a 816.78 veces la unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	23.39
d).- Con valor catastral de 816.79 a 1,205.08 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	24.60
e).- Con valor catastral de 1,205.09 a 2,408.16 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	36.87
f).- Con valor catastral de 2,408.17 a 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	56.55

g).- Con valor catastral de más de 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de:	85.32
5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	1.14
6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	1.21
7. Boleta de Inscripción Catastral, por los servicios generados en el proceso de asignación de cuenta predial y clave catastral en los que se solicite mediante Subdivisión de predios, Lotificación, Fraccionamiento, Re-lotificación o Régimen de Propiedad en Condominio. (Se cobrara por cada Lote o Unidad Privativa generada.)	2.20
III. Duplicados y copias	**Valor en UMA**
1. Copias heliográficas de planos de predios	2.30
2. Copias heliográficas de zonas catastrales	1.21
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	3.60
4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	1.22
IV. Otros servicios	**Valor en UMA**
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	39.74
2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles:	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De hasta de una hectárea	6.79
2. De más de una y hasta 5 hectáreas	13.61
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	20.44
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas	27.27
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas	32.44
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas	40.73

7. De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas	52.78
8. De más de 180 hectáreas, por cada excedente	0.59
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2	5.16
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2	10.39
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	15.57
4. De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	20.75
5. De más de 5,000 m2	27.47
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2	6.90
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2	13.82
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	20.75
4. De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	27.68
5. De más de 1,500 m2	33.55

Los documentos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: **Zona 1:** Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro, playas y predios colindantes a la Zona Federal.; **Zona 2:** Colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y **Zona 3:** comunidades del municipio.

CONCEPTO

I. COMERCIOS

I. COMERCIO	**ZONA**	**EXPEDICIÓN (Valor en UMA)**	**ZONA**	**REFRENDO (Valor en UMA)**
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	136.23	1	68.06
	2	114.83	2	55.67
	3	86.51	3	36.78
2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	49.54	1	24.77
	2	39.64	2	18.04
	3	19.80	3	9.03
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	1,723.47	1	861.73
	2	890.91	2	445.44
	3	520.13	3	260.07
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	49.54	1	68.06
	2	39.63	2	55.67
	3	19.80	3	36.78
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas)	1	1,723.47	1	861.73
	2	890.91	2	445.44
	3	520.13	3	260.07
6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	1	859.33	1	257.78
	2	468.71	2	140.61
	3	234.36	3	70.30
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	445.48	1	131.87
	2	362.69	2	108.80
	3	181.34	3	54.41

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, canta bar y similares.	1	1,084.23	1	280.70
	2	831.16	2	202.09
	3	326.95	3	101.04

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
A) Centro Nocturno y Cabaret:	1	1,854.10	1	927.05
	2	1,854.10	2	927.05
	3	1,854.10	3	927.05
B), discoteca o salón de baile o similares.	1	1,637.69	1	601.01
	2	1,350.05	2	516.18
	3	1,061.15	3	288.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
Restaurante-Bar	1	757.28	1	378.60
	2	750.20	2	371.53
	3	375.10	3	185.76

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	176.92	1	95.46
	2	169.84	2	47.73
	3	84.92	3	23.86
Galería de artes con venta de bebidas alcohólicas	1	56.88	1	45.78
	2	45.55	2	40.66

	3	40.58	3	30.66
Cafetería con venta de bebidas alcohólicas.	1	64.68	1	45.75
	2	45.59	2	40.66
	3	40.59	3	30.60
Plaza deportiva con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	1	180.03	1	140.05
	2	173.02	2	100.65
	3	90.43	3	54.83

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierías, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos.	1	109.30	1	54.61
	2	102.19	2	27.31
	3	51.11	3	13.65
B). establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	109.30	1	54.61
	2	102.22	2	27.31
	3	51.11	3	13.65
C). Restaurante de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	205.05	1	102.50
	2	203.29	2	51.26
	3	101.64	3	25.79
D). Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1	302.90	1	168.59
	2	151.46	2	84.26
	3	75.72	3	42.25
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados,	1	106.86	1	71.32
	2	91.99	2	54.84

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	3	46.00	3	27.42

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.	1	757.28	1	378.60
	2	750.20	2	371.53
	3	375.11	3	185.76
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	1	1,084.23	1	280.69
	2	831.16	2	202.09
	3	326.95	3	101.04
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile	1	1,637.69	1	596.54
	2	1,350.05	2	516.17
	3	1,061.15	3	288.90
D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret	1	1,854.10	1	927.05
	2	1,854.10	2	927.05
	3	1,854.10	3	927.05
E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.

7.- Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas

ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
1	49.54	1	28.00
2	39.63	2	20.40
3	19.80	3	10.19

8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:

ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
1	1,084.23	1	280.69
2	831.16	2	202.09
3	326.95	3	101.03

III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.

CONCEPTO	Valor en UMA
1. Por cambio de domicilio	19.04
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	18.84
3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos	20.00

IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 26.59 **(Valor en UMA)**

V Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

b) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	**Costo Mensual en UMA**
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	18.43
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	18.43
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	18.43
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	18.43
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	27.64
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	36.879
7. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas.	40.01

c) SERVICIOS

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Servicio	**Costo Mensual en UMA**
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares.	60.84

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Servicio	**Costo Mensual en UMA´s**

a) Centro nocturno y cabaret:	60.84
b) Discoteca o salón de baile o similares.	60.84

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Servicio	**Costo Mensual en UMA´s**
a) Restaurant-bar	27.65

4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Servicio	**Costo Mensual en UMA´s**
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	73.74

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Servicio	**Costo Mensual en UMA´s**
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	18.43
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	27.65
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	55.30
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	55.30
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan	27.65

bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	

6. Hoteles con servicio integrado, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurantes-bar, centro nocturno, discotecas, salón de baile, etc., siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

Servicio	**Costo Mensual en UMA´s**
a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	27.65
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	27.65
c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile.	60.84
d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret	60.84
e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explorado por el propio hotel.	60.84

7. Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas: 60.84

VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

VI.I COMERCIO	**Costo en UMA**
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de: (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	221.21
2. Abarrotes. Comercio al por menor de: (Miscelánea, tendejones y similares) con venta de bebidas alcohólicas..	221.21
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	221.21
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cervezas).	221.21
5. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	331.82

6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	442.42

VI.II SERVICIOS:	**Costo en UMA**
1. Establecimiento dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:	
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares	730.00
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	
a) Centro nocturno y cabaret:	730.00
b) Discoteca o salón de baile o similares.	730.00
3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:	
a) Restaurante-Bar.	331.82
4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	884.84
1. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:	
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍA, CENADURÍAS, RESTAURANTE DE ANTOJITOS MEXICANOS.	221.21
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA.	331.76
c) Restaurante de pescado y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERIAS O SIMILARES).	663.63
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	663.63
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzería, birrierías, pancita, carnitas, lonchería, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	331.82

6. Hoteles con servicios integrados es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile, etc., siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:	
a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	331.82
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	331.82
c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile.	730.00
d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret.	730.00
e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.	730.00
7. Centro de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	730.00
a) Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, previa solicitud por escrito a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos, así como el aval de la dirección de turismo y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, que por cuestiones de su actividad requieran extender por dos horas adicionales a que se refiere la fracción V. Cubrirán anualmente la tarifa estipulada en esta, incrementada en un 20% más.	

De igual forma, y con la finalidad de incentivar a los establecimientos que por la naturaleza de su actividad requieran de un tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, se les otorgará un estímulo a quienes paguen la totalidad de las horas extras durante los dos primeros meses del año en la caja de tesorería, con un descuento del 20 por ciento sobre el importe total del costo del tiempo solicitado, siempre y cuando este no exceda de las 2 horas extras diarias establecidas en el inciso anterior.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que, de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual por cada domingo:

SERVICIOS:	**Costo en UMA**
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	3.06
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	3.06

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío
0.51 **(Valor en UMA)**

IX.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

	(Valor en UMA)
a) Computadoras, por unidad y por anualidad.	6.35
b) Sinfonolas, por unidad y por anualidad.	12.70

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello

salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
1	Salón de belleza, estéticas, peluquerías y derivados	1	27.22	13.62
		2	20.41	10.89
		3	13.62	6.81
2	Venta de accesorios y polarizados	1	40.84	20.41
		2	34.03	13.62
		3	20.41	6.81
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	68.06	40.84
		2	49.00	27.22
		3	27.22	13.62
4	Venta e instalación de aires acondicionados	1	68.06	40.84
		2	40.84	27.22
		3	27.22	13.62
5	Venta de artesanías en general	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	6.81	6.81

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.81
7	Venta de cosméticos	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.81
8	Venta de relojes y reparación	1	20.41	10.21
		2	13.62	6.81
		3	10.89	4.08
9	Venta de ropa para dama, caballero y accesorios.	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.81
10	Veterinaria.	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
11	Agencia de viajes.	1	68.06	27.22
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
12	Bazar y novedades.	1	34.03	17.00
		2	27.22	13.62
		3	13.62	10.21
13	Casa de huéspedes. hoteles, villas, servicio de hospedaje, amueblados y departamentos, renta de y similares.	1	34.03	17.00
		2	27.22	13.62
		3	20.41	10.21
14	Cenadurías, taquería, fonda, restaurant, pizzería.	1	27.22	17.00
		2	20.41	10.21
		3	13.62	6.81
15	Centro de distribución varios.	1	40.84	20.41
		2	27.22	13.62
		3	20.41	10.21
16		1	68.06	47.64

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes.	2	40.84	27.22
		3	27.22	13.62
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca.	1	68.06	47.64
		2	47.64	34.03
		3	27.22	20.41
18	Compra-venta bienes y raíces.	1	136.11	61.25
		2	102.09	47.64
		3	68.06	34.03
19	Compra-venta de accesorios llantas y servicios.	1	68.06	47.64
		2	47.64	34.03
		3	27.22	20.41
20	Consultorio optométrico, pediatra, dental y similares.	1	81.66	40.84
		2	54.44	27.22
		3	27.22	13.62
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	20.41	10.89
		2	13.62	6.81
		3	10.89	5.44
22	Dulcería, desechables y similares	1	54.44	27.22
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
23	Dulcería, tabaquería, souvenirs 2 y artesanías	1	40.84	20.41
		2	34.03	13.62
		3	27.22	10.21
24	Educación, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	1	68.04	34.03
		2	47.64	20.41
		3	34.03	13.62
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin	1	136.11	47.64
		2	68.06	34.03
		3	40.84	20.41
26		1	20.41	13.62

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
	Fabricación de tostadas, pan bimbo, Sabritas y similares	2	13.62	6.81
		3	10.89	5.44
27	Farmacia y droguerías	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.81
28	Guarda equipajes	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.81
29	Venta y preparación de botanas, helados dulces y postres	1	34.03	17.00
		2	27.22	13.62
		3	13.62	10.89
30	Intermediación de seguros	1	95.28	68.06
		2	68.06	40.84
		3	40.84	20.41
31	Lavandería, planchado y similares	1	34.03	17.00
		2	20.41	10.89
		3	13.62	6.81
32	Autolavado	1	20.41	10.89
		2	13.62	6.81
		3	10.89	4.76
33	Novedades, regalos y papelería y similares	1	20.41	10.89
		2	13.62	6.81
		3	10.89	4.76
34	Servicio eléctrico automotriz	1	27.22	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	10.21
35	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	272.23	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
36	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	27.22	13.62
		2	13.62	9.53

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	10.89	5.44
37	Telecomunicaciones	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
38	Toma de impresiones en película rayos x, estudio de análisis clínicos, laboratorio clínico y similares.	1	47.64	20.41
		2	34.03	13.62
		3	20.41	10.89
39	Torno, soldadura, herrería y similares	1	20.41	10.89
		2	13.62	6.81
		3	10.89	4.76
40	Tortillerías y molinos y nixtamal	1	40.84	20.41
		2	27.22	13.62
		3	13.62	10.21
41	Venta de aguas frescas	1	13.62	10.89
		2	10.89	6.81
		3	8.16	4.76
42	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	13.62	10.89
		2	10.89	6.81
		3	8.16	4.76
43	Venta de refacciones	1	40.84	20.41
		2	27.22	13.62
		3	13.62	10.21
44	Venta de vidrios y aluminios	1	40.84	20.41
		2	27.22	13.62
		3	13.62	10.21
45	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	40.84	13.62
		2	27.22	11.57
		3	13.62	6.13
46	Accesorios para celulares y refacciones	1	20.41	10.21
		2	13.62	6.81
		3	10.89	4.76

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
47	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	47.64	20.41
		2	34.03	13.62
		3	20.41	10.21
48	Agencia de motocicletas, refacciones y servicios	1	68.06	34.03
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
49	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
50	Depósitos de gas L.P.	1	272.21	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
51	Análisis clínicos y de agua en general	1	68.06	34.03
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
52	Arrendadora de autos	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
53	Aserradero integrado	1	68.06	34.03
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
54	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	68.06	34.03
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
55	Atención médica y hospitalización	1	74.86	34.03
		2	47.64	20.41
		3	34.03	13.62
56	Banquetes y repostería	1	81.66	40.84
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
57	Baños	1	54.44	27.22

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
58	Cambio de divisas	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
59	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	54.44	20.41
		2	27.22	13.62
		3	13.62	6.81
60	Carnicería y cremería, salchichería y sus derivados	1	81.66	34.03
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
61	Casa de empeño	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
62	Caseta telefónica y copiado	1	27.22	12.25
		2	20.41	9.53
		3	13.62	4.76
63	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
64	Cerrajería	1	27.22	12.25
		2	20.41	9.53
		3	13.62	4.76
65	Cine	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
66	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	95.23	47.64
		2	68.06	20.41
		3	40.84	13.62
67	Comercio al por menor ferretería y tlapalería	1	27.22	13.62
		2	20.41	9.53

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	13.62	4.76
68	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	95.23	47.64
		2	68.06	20.41
		3	40.84	13.62
69	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros y florerías	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
70	Comercio al por menor de productos naturistas	1	34.03	10.21
		2	20.41	8.84
		3	13.62	6.13
71	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
72	Compra-venta de autos y camiones	1	204.17	68.06
		2	136.11	47.64
		3	68.06	34.03
73	Compra-venta de productos para albercas	1	47.64	20.41
		2	34.03	13.62
		3	20.41	6.81
74	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	408.33	272.22
		2	204.17	136.11
		3	136.11	102.09
75	Compra-venta de artículos de pesca	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
76	Compra-venta de oro y plata	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	10.89	6.13
77	Crédito a microempresarios	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
78	Depósitos de refrescos	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
79	Diseño y confección de vestidos para eventos	1	47.64	20.41
		2	34.03	13.62
		3	20.41	10.89
80	Dispensador de crédito financiero rural	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
81	Distribución de blancos por catálogos	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
82	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	20.41	10.21
		2	13.62	6.81
		3	12.25	4.76
83	Elaboración y o venta de pan dulce, empanadas, donas o similares (panadería)	1	34.03	17.00
		2	20.41	10.21
		3	13.62	6.13
84	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	1	47.64	27.22
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
85	Foto galería, fotos y video	1	40.84	20.41
		2	27.22	13.62
		3	13.62	6.81
86	Frutería y legumbres	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	10.89	6.13
87	Fuente de sodas	1	68.06	34.03
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
88	Gasolinera	1	81.66	40.84
		2	54.44	27.22
		3	27.22	13.62
89	Librería	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
90	Mantenimiento y servicios de lanchas y yates	1	81.66	40.84
		2	54.44	27.22
		3	27.22	13.62
91	Mensajería y paquetería	1	95.23	47.64
		2	68.06	34.03
		3	40.84	20.41
92	Óptica	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
93	Paletería y venta de aguas frescas	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
94	Planta purificadora de agua	1	34.03	20.41
		2	20.41	2.12
		3	13.62	10.21
95	Publicidad	1	95.23	47.64
		2	68.06	34.03
		3	40.84	20.41
96	Venta de refacciones y taller de bicicletas	1	13.62	6.81
		2	10.89	5.44
		3	6.81	4.08

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
97	Renta de mobiliaria, sombrillas y deportes acuáticos	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	68.06
98	Renta de trajes	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
99	Reparación de calzado	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		3	10.89	6.13
100	Salón de fiestas sin vta. de bebidas alcohólicas	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	40.84	20.41
101	Sastrería y modista	1	20.41	10.89
		2	13.62	8.84
		2	10.89	6.13
102	Servicios de seguridad privada y similares	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	40.84	20.41
103	Tapicería y decoración en general	1	54.44	27.22
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
104	Transporte turístico por tierra (servicios turísticos)	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
105	Traslado de valores	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
106	Venta de pescados, mariscos, pollerías y similares	1	27.22	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
107		1	136.11	68.06

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
	Maquinaria y renta de equipo de maquinaria pesada	2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
108	Prestamos grupales	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
109	Venta de pollos asados	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
110	Servicio de control de plagas	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
111	Compra-venta de material eléctrico	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
112	Distribución y venta de aceite vegetal	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
113	Huarachería	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
114	Alberca, balneario sin venta de alimentos	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
115	Sala de venta	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	102.09
116	Comercio al por menor	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
117	Oficinas administrativas	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	20.41	13.62
118	Gerencia de crédito y cobranza	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
119	Lonchería y juguerías sin venta de bebidas alcohólicas	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
120	Compra-venta de material para tapicería	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
121	Venta de boletos de autobuses	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	102.09
122	Boutique	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
123	Venta de equipos celulares	1	136.14	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
124	Servicios de enfermería	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
125	Venta de lentes polarizados y accesorios	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
126	Galería	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
127	Refaccionaria y similares	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.404

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
128	Renta de equipo y venta de productos de playa y accesorios	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
129	Servicios de investigación protección y custodia	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
130	Bisutería y accesorios de vestir	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	13.62	3.40
131	Comercio de abarrotes y ultra marinos sin venta de bebidas alcohólicas	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
132	Venta de café	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
133	Zapatería y similares	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
134	Enseñanza de idiomas	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
135	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	1	136.11	68.06
		2	68.06	34.03
		3	34.03	20.41
136	Compra y venta de artículos para actividad acuática	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
137	Paradero de autobuses	1	204.17	136.11
		2	136.11	108.89
		3	68.06	68.06
138	Servicio de golf	1	816.66	612.50

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		2	612.50	340.27
		3	476.39	204.17
139	Renta de yates	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	102.09
140	Autoservicio y refaccionaria	1	40.84	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
141	Prestación de servicios de seguridad privada	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
142	Escuela de computación e ingles	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
143	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.63	6.81
144	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	102.09
145	Venta de carnes y mariscos congelados y empaquetados.	1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11
		3	136.11	102.09
146	Venta de ropa por catalogo	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
147	Venta de articulo religiosos	1	27.22	13.62
		2	20.41	6.81
		3	6.81	4.08
148		1	272.22	204.17
		2	204.17	136.11

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
	Compra-venta de loseta cerámica, muebles y accesorios	3	136.11	102.09
149	Venta de productos biodegradables y naturales	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
150	Venta de artículos de plástico	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
151	Venta de perfumes y esencias	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
152	Rectificación de motores y venta de refacciones	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
153	Venta de colchas	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
154	Auto climas	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
155	Venta de material de acabado y plomería	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
156	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
157	Elaboración de artesanías de material reciclable	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
158	Venta de acabados de madera y ventiladores	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	20.41	13.62
159	Venta de sombreros	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
160	Venta y reparación de batería	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
161	Autopartes eléctricas e industriales	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
162	Venta de chácharas	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
163	Accesorios para autos y camiones	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
164	Despacho contable	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
165	Mármoles y granito en general	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
166	Venta de productos preparados de nutrición celular	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
167	Venta de mangueras y conexiones	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
168	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
169	Room services	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
170	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
171	Cambio de aceite	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
172	Venta de suplementos alimenticios	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
173	Venta de alimentos balanceados para animales	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
174	Ciber	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
175	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadoras	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
176	Venta de boletos a playa	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
177	Venta de bolsas y mochilas	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
178	Taller mecánico	1	27.22	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	10.21
179	Taller de hojalatería y pintura	1	27.22	20.41

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		2	20.41	13.62
		3	13.62	10.21
180	Taller de clutch y frenos	1	27.22	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	10.21
181	Elaboración de crepas	1	27.22	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	10.21
182	Spa	1	47.64	20.41
		2	27.22	13.62
		3	20.41	10.89
183	Venta de extintor y equipo de seguridad	1	27.22	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	10.21
184	Venta e instalación de video, cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
185	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
186	Compra -venta de acero, aluminio, chatarra	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62
187	Mantenimiento residencial	1	34.03	20.41
		2	20.41	13.62
		3	13.62	6.81
188	Tienda de ropa comercio al por mayor	1	321.34	160.67
		2	160.67	80.33
		3	80.33	40.16
189	Tienda departamental	1	1,567.35	783.67
190	Consultorio Dental	1	32.90	24.67

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		2	24.67	16.45
		3	16.45	8.22
191	Taller de Mofles y Radiadores	1	32.90	24.67
		2	24.67	16.45
		3	16.45	12.34
192	Escuela de Deportes	1	65.80	24.67
		2	32.90	16.45
		3	16.45	8.22
193	Agencia de venta y renta de vehículos de motor (raizer, cuatrimotos, buggy o similares)	1	234.79	78.26
		2	156.53	54.79
		3	78.26	39.13
194	Central de autobuses de pasajeros	1	193.42	161.18
		2	150.48	115.28
		3	115.22	90.44
195	Artículos y ropa deportiva	1	69.70	40.12
		2	35.29	25.60
		3	20.43	12.13
196	Imprenta, Bordado computarizados y similares	1	25.22	13.62
		2	13.62	10.52
		3	10.52	7.82
197	Mercerías pequeñas (venta de hilos, agujas etc)	1	13.89	10.12
		2	10.12	6.72
		3	6.72	4.23
198	Compra-venta de fierro viejo y chatarra	1	25.41	20.24
		2	20.24	15.32
		3	15.32	10.92
199	Compra venta de aluminio y fierro	1	25.41	20.24
		2	20.24	15.32
		3	15.32	10.92
200	Espacios deportivos Privados. y similares	1	61.05	37.00
		2	46.05	30.39
		3	30.39	25.72
201	Juguetes al pormenor	1	27.23	20.17

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
		2	20.17	15.36
		3	15.36	12.46
202	Materiales para la construcción (casa materialista)	1	68.06	34.03
		2	40.84	20.41
		3	27.22	13.62
203	Taller mecánico Embobinados de motores en general	1	32.90	24.67
		2	24.67	16.45
		3	16.45	12.34
204	Cafetería	1	56.98	32.34
		2	38.81	19.40
		3	25.87	13.26
205	Cerrajería	1	27.22	12.25
		2	20.41	9.53
		3	13.62	4.72
206	Recuerdos y manualidades para eventos	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	8.84	6.15
207	Taller eléctrico (Reparación, mantenimiento de artículos para el hogar (electrónicos, embobinados) y similares	1	17.01	12.76
		2	12.76	8.51
		3	8.51	6.38
208	Acuarios (venta de comida para peces, peces y peceras)	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.81
209	Venta de ropa	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	4.083
210	Venta de Granos, semillas, legumbres y chiles secos.	1	20.41	13.62
		2	13.62	10.89
		3	10.89	6.13
211	Guía de turistas (Excursiones guiadas (en bici, playa, o visitas a áreas turísticas)	1	47.64	20.41
		2	34.03	13.62
		3	20.41	10.12
212	Video juegos de consolas de Xbox, play station en tv.	1	20.41	13.62
		2	15.31	11.52
		3	10.53	6.81

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA's	
			EXPEDICION	REFRENDO
213	Venta de fibra, persianas y elaboración de persianas	1	68.06	34.03
		2	34.03	20.41
		3	20.41	13.62

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo anual al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, sin exceder dos horas como máximo al día.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Para la expedición o refrendo de la Licencia de funcionamiento, así como para la Inscripción al Registro Anual de Licencias, es requisito indispensable, además de comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable, cumplir con los requisitos que señalan los artículos 23 y 31 del Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, vigente.

Los contribuyentes que no realicen el pago por concepto de refrendo de cualquier tipo de licencia de funcionamiento durante los dos primeros meses del año, pagarán recargos de acuerdo de lo establecido en la presente Ley.

C) Vehículos que efectúan maniobras de carga y descarga pagarán de manera anual lo siguiente:

1	Permisos de Carga:	Valor anual en UMA’s
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas	24.60
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas	81.60
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas	163.20
	d) DE 12.5 a 25.0 Toneladas	193.44

Para la emisión o refrendo de Licencias de Funcionamiento, los establecimientos que efectúen maniobras de carga y descarga en la vía pública, deberán de haber cumplido con el pago anual de los permisos establecidos en el inciso anterior.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Zona media

	Concepto	**Valor en UMA**
	1. Hasta 5 m2	4.88
	2. De 5.01 hasta 10 m2	9.63
	3. De 10.01 m2 en adelante	19.26
Zona comercial		
	1. Hasta 5 m2	6.56
	2. De 5.01 hasta 10 m2	12.98
	3. De 10.01 m2 en adelante	26.00
Zona turística comercial		
	1. Hasta 5 m2	8.28
	2. De 5.01 hasta 10 m2	16.35
	3. De 10.01 m2 en adelante	34.71

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media

	1. Hasta 5m2	6.66
	2. De 5.01 hasta 10 m2	24.02
	3. De 10.01 m2 en adelante	26.68

Zona comercial

	1. Hasta 5 m2	9.00
	2. De 5.01 hasta 10 m2	32.45
	3. De 10.01 m2 en adelante	36.04

Zona turística comercial

	1. Hasta 5 m2	11.34
	2. De 5.01 hasta 10 m2	40.87
	3. De 10.01 m2 en adelante	45.44

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona media **Valor en UMA**		
	1. Hasta 5 m2.	10.20
	2. De 5.01 hasta 10 m2.	20.41
	3. De 10.01 m2 en adelante.	40.85
	4. Espectaculares.	101.26
Zona comercial		
	1. Hasta 5 m2.	9.53
	2. De 5.01 hasta 10 m2.	34.40
	3. De 10.01 m2 en adelante.	38.20
	4. Espectaculares.	136.72
Zona turística comercial		
	1. Hasta 5 m2.	12.03
	2. De 5.01 hasta 10 m2.	43.32
	3. De 10.01 m2 en adelante.	48.14
	4. Espectaculares.	172.17

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente: 8.49 **(Valor en UMA)**

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: 22.61 **(Valor en UMA)**

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguiente:

Zona media **Valor en UMA**

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	4.39
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	4.39
Zona comercial	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	5.93

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	5.93
Zona turística comercial	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	7.46
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	7.46

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

	Valor en UMA
a) Ambulante	
Por anualidad	43.32
Por día	1.44
b) Fijo	
Por anualidad	28.88
Por día	1.08

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el Centro de Bienestar Animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

		Valor en UMA's
I.	Recolección de perros en condición de abandono o en condición de calle	1.77
II.	Agresiones reportadas	0.70
III.	Esterilizaciones	

	A) Caninos (Machos y hembras)	3.07
	F) Felinos (Machos y hembras)	2.60
IV.	Vacunas antirrábicas	1.07
V.	Consultas	0.36
VI.	Desparasitación externa	1.07
VII.	Cirugías	3.53
VIII.	Desparasitación Interna	0.81
IX.	Servicio de sacrificio humanitario (caninos y felinos)	1.77
X.	Adopciones	1.77
XI.	Servicios de traslado y manejo en casos especiales	1.77
XII.	Reincidencia por agresiones reportadas por perros en condición de abandono o en condición de calle	26.52

CAPITULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 54- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	VALOR EN UMA
1. Refrescos	59.12
2. Agua	39.42
3. Cerveza	19.71
4. Productos alimenticios diferentes a los señalados	9.86
5. Productos químicos de uso Doméstico	9.71

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	VALOR EN UMA
1. Agroquímicos	15.78
2. Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	15.78
3. Productos químicos de uso doméstico	9.86

4. Productos químicos de uso industrial 15.77

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 55- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrara a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA
I. Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo.	4.08
II. Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje).	1.77
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro.	0.15
IV. Constancia de no afectación al medio ambiente.	15.08
V. Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	15.57
VI. Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	10.60
VII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	23.34
VIII. Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	
a) En zona turística residencial	70.76
b) Desarrollo turístico Inmobiliario	141.54
c) Otras zonas distintas a las anteriores	29.19
IX. Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	20.42
X. Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	12.26
XI. Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	3.70
XII. Permiso de funcionamiento ambiental	
a) Fijo (hasta por un año)	4.29
b) Temporal (hasta por 90 días)	2.14

	Valor en UMA
XIII. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
a) Bajo	3.76
b) Medio	7.47
c) Alto	7.47
XIV. Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	14.95
XV. Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	4.08
XVI. Por inspección voluntaria a establecimiento comercial.	4.08

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 56- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	VALOR EN UMA
1. Giros con riesgo bajo:	3.44
2. Giros con riesgo medio:	5.73
3. Giros con riesgo alto:	11.50
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	57.47
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones	11.50
b) De 11 a 50 habitaciones	17.01
c) De 51 a 100 habitaciones	40.02
d) De 101 a 150 habitaciones	57.49
e) De más de 150 habitaciones	80.49
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	10.39
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	5.19
.	

II. Por apoyo de ambulancia en eventos masivos

Concepto	VALOR EN UMA POR HORA POR UNIDAD
1 a 100 personas	10.00
Más de 100 personas:	20.00

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 51 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

	VALOR EN UMA
1. Por traslado local de paciente a realizar estudios	
a) Hospital a vivienda	8.31
b) Paciente a hemodiálisis ida y vuelta	20.79
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	11.27
3. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Acapulco, Gro., con paramédico	70.44
4. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Chilpancingo, Gro., con paramédico	112.70
5. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Cuernavaca, Mor., con paramédico	126.79
6. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - México, D. F., con paramédico	154.96
7. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico	42.26
8. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Morelia, Mich., con paramédico	98.61

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de **4.60** veces la unidad de medida y actualización vigente.
1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de **9.20** veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de **11.50** veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de **5.75** veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la expedición de la Constancia de visto Bueno del Programa Interno de Protección Civil la cantidad de **10.39** veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad de Riesgo para trabajos de excavación, corte, relleno, despalme, aprovechamiento de tierra y disposición final del material o cualquier movimiento de tierras que pongan en riesgo la estabilidad de reposo natural de los terrenos propios, colindantes y vía pública o que propicien arrastres de tierras, conforme a lo siguiente:

    a. Superficies menores a 350m2 y 3 metros de altura o profundidad: **4.60** UMAS.
    b. De 350m2 a 1000 m2 de superficie y 3 a 10 metros de altura o profundidad: **9.20** UMAS.
    c. Mas de 1001 m2 de superficie y más 10 metros de altura o profundidad: **11.50** UMAS.

5. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de **17.25** veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de **46.00 veces** la unidad de medida y actualización vigente.

7. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

	Valor en UMAs
Riesgo bajo	20.00
Riesgo medio	50.00
Riesgo alto	100.00

8. Construcciones y Remodelaciones superficies por construir en metros cuadrados y metros de altura

Tipo	Descripción	Valor en Umas
a) Pequeñas:	Menor de 350m2 y menor de 10.5 ALT	15.00
b) Medianas:	De 350M2 a 5000M2 y 10.5 ALT a 16.5 ALT	28.00
c) Grandes:	Mayor de 5000 M2 y Mayor de 16.5 ALT	42.00

9. Por la expedición de la constancia de no inundación para casa habitación y/o giro comercial:

Concepto	UMA´s
Menos de 50 personas	5.00
De 51 a 100 personas	7.00
Más de 100 personas	10.00

10. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión y/o inspección de obras para la instalación y/o colocación de todo tipo de estructuras para antenas de telefonía, tuberías, ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto, registros, entre otras; se pagará la cantidad de 120.00 unidades de medida y actualización vigente, por unidad.

11. Por la expedición de constancias de evaluación de simulacros y constancias de revisión de medidas de seguridad y prevención de riesgos, se pagará la cantidad de 6.00 unidades de medida y actualización vigente

12. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno para construcciones, escuelas, casa habitación, edificios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos habitacionales, condominios, residenciales, de acuerdo a lo siguiente:

	Concepto	UMA´s
a).-	Hasta 7 personas	5.00
b).-	Hasta 10 personas	8.00
c).-	51 personas hasta 100 personas	10.00
d).-	Más de 100 personas	15.00

ARTÍCULO 57- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 3.42 por persona (VALOR EN UMA).

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
II. El lugar de ubicación del bien y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento
1.- Mercado central “arrendamiento”

Concepto	VALOR EN UMA
A. Cuota por servicio sanitario	0.007
B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	0.007
2. Pollerías	0.007
3. Pescaderías	0.006
4. Fruterías	0.005
5. Ferreterías	0.006
6. Fondas	0.005
7. Ropa y novedades	0.005
8. Zapaterías	0.007
9. Semifijos	0.007
C. Locales sin cortina diariamente por día m2.	VALOR EN UMA
1. Carnicerías	0.006

2. Pollerías	0.006
3. Pescaderías	0.003
4. Fruterías	0.003
5. Ferreterías	0.005
6. Fondas	0.003
7. Ropa y novedades	0.004
8. Zapaterías	0.002

2.- Mercado de zona

	VALOR EN UMA
A. Cuota por servicio sanitarios	0.07

B. Locales con cortina diariamente por m2

1. Carnicerías	0.004
2. Pollerías	0.004
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.002
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002
9. Semifijos	0.003

C. Locales sin cortina diariamente por m2.	**VALOR EN UMA**
1. Carnicerías	0.002
2. Pollerías	0.002
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.003
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002

3. Mercados de artesanías

	VALOR EN UMA
A. Locales con cortina, diariamente por m2	0.011
B. Locales sin cortina, diariamente por m2	0.006

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2

VALOR EN UMA	
A. Tianguis	0.024

5. Unidad deportiva

A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido	**VALOR EN UMA**
I.- Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	3.08
II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3	1.54
III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	4.62
IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares	0.41
B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas)	0.12
C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	9.22
D) Baños públicos por persona.	0.07

E)Uso de las instalaciones de la alberca.

Concepto	Valor en UMA'S
I. Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	
a) Por día con clase	0.32
b) Por día sin clase	0.19
c) Por mes con clase	3.07
d) Por mes sin clase	1.88
e) Por día clase individual	0.3
II. Adultos	
a) Por día con clase	0.61
b) Por día sin clase	0.31
c) Por mes con clase	6.20
d) Por mes sin clase	3.10
e) Por día clase individual	0.61

Toda persona con discapacidad y que presente una identificación emitida por el DIF Municipal que acredite la discapacidad, podrá hacer uso de las instalaciones de la alberca de manera GRATUITA.

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses. **VALOR EN UMA** 24.41

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

	VALOR EN UMA
Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	0.52
Venta de aguas frescas	0.87
Venta de artículos deportivos	0.87

Venta de tacos	1.77
Venta de mariscos	1.77
Venta de otros alimentos	1.77

6. Auditorios o centros sociales:

	VALOR EN UMA
a) Eventos sociales	15.37
b) Eventos comerciales o lucrativos	46.16

7 Por venta o renta en panteones públicos.

A. Fosa en propiedad por m2	**VALOR EN UMA**
1. Zona A	3.53
2. Zona B	1.77
3. Zona C	0.87

B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2	VALOR EN UMA
1. Zona A	2.12
2. Zona B	1.59
3. Zona C	0.87

8 Hospedaje en las Villas Juveniles.

	VALOR EN UMA
a) Arrendamiento por habitación	1.32
b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña	0.62

9 Museo Regional (costo por persona)

a) Entrada General	0.14
b) Visitas Guiadas a grupos escolares	0.07

10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde 1 año 6 meses, hasta los 5 años 11 meses de edad, por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

Concepto	Valor en UMA
C) Cuota semanal guardería	1.77
B) Inscripción semestral guardería y/o estancia infantil	2.74

11. Cuotas de recuperación: Valor en Umas

c) Block de pago guardería 0.74
d) Playera bordada guardería 1.37

12. Museo del Partenón Costo en Umas

a) Entrada general 0.95
b) Público local 0.46
c) Estudiantes 0.28

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de: VALOR EN UMA

a) Hasta 5 metros lineales de ocupación 0.07
b) De 5 metros lineales de ocupación en adelante 0.25

2. Zonas de estacionamientos municipales. VALOR EN UMA

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. 0.06
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. 0.07
c) Camiones de carga por cada 30 min. 0.07

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 1.25 UMA

4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	VALOR EN UMA
a) Por camión sin remolque	1.10
b) Por camión con remolque	2.20
c) Por remolque aislado	1.10

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: VALOR EN UMA 19.59

6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción por m2, por día: VALOR EN UMA: 0.20

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de: VALOR EN UMA 3.68

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y zona comercial de Ixtapa, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán: **VALOR EN UMA 29.59 por m2 al mes.**

IV. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de: 250 veces la unidad de medida y actualización vigente

2. Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares

2.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

2.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

3. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas

3.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

3.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

V. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.46 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.36 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.52 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1.Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.955 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de postes, estructuras o soportes, se deberá pagar por día y por metro cuadrado o fracción, la cantidad de 0.34 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	VALOR EN UMA
I. Ganado mayor	0.75
II. Ganado menor	0.31

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA
I. Motocicletas	5.39
II. Automóviles	5.39
III. Camionetas	5.39
IV Camiones	5.39
V. Bicicletas	0.62
VI. Tricicletas	0.62

ARTÍCULO 64.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA
I. Motocicletas	0.38
II. Automóviles	0.38
III. Camionetas	0.38
IV. Camiones	0.38

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 65.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

I. Acciones y bonos
II. Valores de renta fija o variable
III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros
II. Servicio de carga en general
III. Servicio de pasajeros y carga en general
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal
VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

		VALOR EN UMA
I.	Alberca.	0.31
II.	Baños de regaderas.	0.18
III.	Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años.	0.07

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	VALOR EN UMA
I. Sanitarios	0.07
II. Baños de regaderas	0.18

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I) Fertilizantes
II) Alimentos para ganado
III) Insecticidas
IV) Fungicidas
V) Pesticidas
VI) Herbicidas
VII) Aperos agrícolas

ARTÍCULO 72.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I Desechos de basura
II. Objetos decomisados
III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:

VALOR EN UMA

A)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.76
B)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	0.59
C)	Formato de licencia de funcionamiento	1.34
D)	Gaceta municipal	0.31
E)	Publicación en la Gaceta municipal (1/8 de página)	10.00
E)	Venta de formas impresas por juegos	1.16
F)	Venta de Reglamentos	0.31

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO
REZAGOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal. Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales citados.

1. Las multas administrativas por infringir el reglamento de construcciones para el municipio de Zihuatanejo de Azueta en el estado de guerrero y en el bando de policía y gobierno; serán calificados por la autoridad competente mediante los conceptos y tarifas siguientes:
    a. Con multa de 70 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la falta:
        i. Cuando en cualquier obra, instalación o explotación de yacimientos no muestre, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.
        ii. Cuando se invada con materiales, ocupen o usen la vía pública o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.
        iii. Cuando obstaculicen las funciones de los Inspectores señalados en el capítulo anterior.
        iv. Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos o de la vía pública.

v. Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios dispuestos en el título octavo de este reglamento.

b. Con multa de 90 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de fa falta:

i. Cuando en una obra o instalaciones no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este reglamento y sus normas técnicas complementarias.

ii. Cuando para obtener la expedición de licencias, o durante la ejecución y uso de la edificación o yacimiento, haya hecho uso de documentos falsos.

iii. Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.

iv. Cuando en su predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la constancia de uso del suelo, alineamiento y numero oficial, aun habiendo obtenido la licencia de obra respectiva.

2. Se sancionará a los directores responsables de obra y corresponsables, previo dictamen de la comisión, que incluirán en las siguientes infracciones.

a. Con multa de 60 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la falta y suspensión de tres hasta seis meses en sus funciones:

i. Cuando no cumplan con lo previsto por los artículos 45, 66 y 316 de este reglamento.

ii. Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en el titulo quinto y en las normas técnicas complementarias de este reglamento.

iii. Cuando no observen las disposiciones de este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

3.- Con multa de 70 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo la gravedad de la falta y suspensión de 7 meses a un ano con sus funciones:

a. Cuando en la obra utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el art. 258 del reglamento, sin autorización previa del ayuntamiento.

b. Cuando no acaten las disposiciones relativas contenidas en el titulo quinto de Esté reglamento, en la edificación de que se trate, salvo en el caso de las infracciones que prevé y sancione el artículo 343 de este reglamento.

c. Cuando en la construcción o demolición de obras, en la explotación de yacimientos o para llevar a cabo excavaciones usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.

d. Cuando en una obra o explotación de un yacimiento, no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causar daño.

4. Se sancionará a los propietarios, representantes legales, directores responsables de obra y corresponsables, en su caso, con multa equivalente de 70 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo |a gravedad de la falta y suspensión al director responsable de obra, de seis meses a un ano, en los siguientes casos:

I.- Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

II.- Cuando se hubieran violado los estados de suspensión o clausura de la obra o yacimiento.

III.- Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.

IV.- Cuando se haya obtenido la licencia contraviniendo en su proyecto, las disposiciones del reglamento o del uso del suelo vigente.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

c) Particulares

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
1) Abandono de vehículo en la vía pública hasta por 72 horas.	15.0
2) Por circular con documento vencido	10.0
3) Apartar lugar en la vía pública.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	12.0
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	50.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	15.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	20.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	20.0
16) Circular en reversa más de diez metros.	10.0
17) Circular en sentido contrario.	10.0
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	20.0
19) Circular sin calcomanía de placa.	10.0
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	10.0
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	5.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	20.0
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	20.0
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	15.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	15.0
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	5.0
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	10.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	40.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	40.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	10.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	10.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	15.0
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	30.0
35) Estacionarse en lugar prohibido.	10.0
36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	5.0
37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	10.0
38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	30.0
39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	20.0
40) Invadir carril contrario.	10.0
41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	20.0
42) Manejar con exceso de Velocidad	15.0
43) Manejar con licencia vencida.	15.0
44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15.0
45) Manejar en segundo grado de intoxicación.	35.0
46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	45.0
47) Manejar sin el cinturón de seguridad.	10.0
48) Manejar sin licencia.	15.0
49) Negarse a entregar documentos.	15.0
50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	10.0
51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
52) No esperar boleta de infracción.	10.0
53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	15.0
54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	10.0
55) Pasarse con señal de alto.	15.0
56) Pérdida o extravió de boleta de infracción.	2.5
57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional	10.0
58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	10.0
59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	10.0
60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	10.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	10.0
62) Por estacionarse en banquetas, andadores, camellones y frente a la entrada de establecimientos públicos o domicilios particulares	10.0
63) Por estacionarse en lugares reservados para personas con capacidades diferente,	25.0
64) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	10.0
65) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	10.0
66) Usar innecesariamente el claxon.	10.0
67) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	50.0
68) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
69) Volcadura o abandono del camino.	30.0
70) Volcadura ocasionando lesiones.	30.0
71) Volcadura ocasionando la muerte	100.0
72) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	15.0
73) Carga y descarga en horario no autorizado	15.0
74) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública	5.0
75) Exceso de volumen en equipo de audio	10.0
76) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	20.0
77) Minimotos en la vía publica	10.0
78) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección	15.0
79) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	10.0
80) Perifoneo con exceso de volumen	15.0
81) Circular sin permiso provisional por 30 días	15.0
82) Circular con placas sobrepuestas	10.0
83) Derrapamiento	10.0
84) Circular sobre el Camellón	5.0
85) Hacer acrobacias en la vía publica	20.0
86) Por el retiro o limpieza, de residuos de cualquier naturaleza, materiales o productos que se hubieren derramado o esparcido en la vía pública durante la consumación de un hecho de tránsito, el que resulte responsable del mismo cubrirá los gastos que se generen en el evento.	10.0
87)Por obstruir rampas para personas con capacidades diferente	25.0

d) Servicio público

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	15.0
3) Circular con exceso de pasaje.	20.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	10.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	15.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	10.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usurario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	10.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	20.0
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	5.0
19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata)	20.0

C) Infracciones cometidas por motociclistas	
CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización**
1) Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	15.0
2) Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	5.0
3) Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	15.0
4) Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	20.0
5) Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	10.0

6) Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	10.0
7) Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por vía pública	6.0
8) Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	6.0
9) Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	5.0
10) Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	5.0
11) Por transportar pasajeros menores de edad sin casco protector	20.0
12) Por transportar pasajeros entre conductor y manubrio	20.0
13) Por circular por vía ciclista	15.0
14) Por circular entre carriles	10.0
15) Por hacer maniobras riesgosas que constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	20.0

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82. - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo por sus siglas (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo

Operador CAPAZ, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador CAPAZ, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XIII.- Instalar cualquier conexión en la red de agua potable, alcantarillado y/o drenaje, sin estar contratada Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XIV.- Por el suministro de agua potable a terceros que no cuenten con contrato o la toma se encuentre limitada por adeudo. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XV.- Por comercializar el agua potable sin contar con el giro y la autorización correspondiente por parte del organismo. Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XVI.- Por robo u ordeña de las redes hidráulicas, y/o tomas agua de su domicilio con fines de lucro a través de la venta de pipas, contenedores domésticos de agua, o transferencia con mangueras a los inmuebles aledaños o similares. Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XVII. Descargar grasas, aceites y otros químicos provenientes de comercios a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables, teniendo la obligación el usuario de contar con una trampa de grasa, instalada previa a su descarga de aguas residuales; Multa de 100 a 300 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 83.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo con lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

   a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

   b) A quién independientemente de su actividad comercial, se encargue de vender, acopiar, regalar o distribuir productos de **unicel** en cualquier presentación, desechables, y bolsas de plástico comercial, que sean elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno de plástico

y cualquier otro de sus derivados, o todo material no compostable que sean de un solo uso.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas, semifijas y móviles a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 100 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

b) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

VIII. Se sancionará con multa de 100 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

d) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

e) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija, semifija o móvil:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Cuando no se cuente con un **programa de contingencia ambiental**, en el que se describan los protocolos preventivos para evitar eventualidades perjudiciales para la salud de la población y/o causales de desequilibrios ecológicos.

6. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

7. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

8. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.

9. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

10. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

11. A quien corresponsablemente realice, facilite u ordene a otras la ejecución de actos que de forma directa o indirecta sean causales de deterioro ambiental.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Desarrolle la actividad de buceo con **snorkel** Careciendo de credencial, no portarla o que no tenga vigencia durante la prestación del servicio.
d) Desarrollar la actividad de buceo con snorkel con grupos integrados por un número superior a lo establecido (8 personas)
e) Realizar o permitir a las personas la actividad de buceo con snorkel en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga
f) Prestar sus servicios en lugares fuera de aquellos en los que no se preste servicio social, o trabajos en beneficio de los ecosistemas
g) Realizar extracciones de muestras de la flora y la fauna marina
h) Realizar caza submarina y pesca en zonas de arrecife coralino, de bañistas y recreo
i) Fondear, varar o amarrar las embarcaciones con anclas o cualquier tipo de arrastre en las zonas de arrecifes coralinos.
j) Alimentar y/o permitir alimentar a la fauna marina o silvestre.
k) Realizar la actividad de guía especializado en buceo con snorkel y/o comercializador de buceo con Snorkel sin contar con las acreditaciones correspondientes
l) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
m) Al que queme cualquier material al aire libre y la magnitud del acto implique la **movilización o intervención de personal o vehículos de emergencia**.
n) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
o) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

XII. En los supuestos en que las personas físicas o jurídicas incumplan con el pago de sanciones, conforme a la legislación ambiental vigente; el pago será requerido a través del **impuesto predial**, bajo los siguientes supuestos:

a) Omisión de pago, previo procedimiento administrativo.
b) No haya cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
c) En casos de reincidencia
d) Cuando los hechos estén tipificados como sancionables y generen efectos negativos al ambiente
e) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones.

El Director de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá otorgar la opción de pagar la multa o realizar trabajos y/o realzar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Los trabajos realizados o el monto de la inversión deberá ser igual o mayor al monto de la multa.

SECCION NOVENA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 hasta 17.19 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas
8. En caso de decomiso de mercancías por no haber hecho caso a las tres notificaciones y habérsele decomisado mercancía al vendedor ambulante, para la recuperación de lo decomisado se aplicará la misma sanción.

Se sancionará con multa de 17.79 hasta 38.64 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.

2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.

3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.

4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.

5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.

6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.

7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.

8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.

9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.

10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.

11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.

13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 hasta 64.41 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.

2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.

3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.

4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.

6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.

7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.

9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.

10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.

11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.

12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.

13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.

14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.

15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.

16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.

17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.

18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.

19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.

20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.

21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.

22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.

23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.

24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.

25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

Se impondrán las multas de 50 hasta 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización derivado de lo que establecen los artículos 103, 104, 105 y 106 de la Ley Número 449 que Regula la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

I. Animales
II. Bienes muebles

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a 4.50 veces la Unidad de Medida y Actualización ni superior a pesos 365 veces la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA:
POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 93.- Por el pago de los derechos de uso, goce, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable, el Municipio percibirá el 80 por ciento del cobro por los derechos de concesión, de acuerdo a la tarifa que se señale por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De acuerdo a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, hoy Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

ARTICÍULO 94.- Por el uso seguro y arribo efectivo de los cruceristas al muelle de Zihuatanejo se cobrará una cuota por concepto de mantenimiento, operación y seguridad por un monto de 0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 95. Para los efectos de este capítulo, independiente de las administrativas se aplicarán las sanciones económicas siguientes:
I. A las personas propietarias, representantes de establecimientos o representantes de eventos que carezcan de póliza de seguro y/o Programa Interno de Protección Civil, según lo dispuesto en el presente Reglamento, se le aplicará una multa de 100 UMAS.

II. A las personas propietarias, representantes de establecimientos o representantes de eventos que omitan cumplimiento de recomendaciones efectuadas por el inspector en trámite de licencias, así como omitir atender las medidas preventivas efectuadas por el inspector mediante acta circunstanciada se le aplicará una multa de **100 UMAS.**

III. A las personas promotoras, organizadoras o responsables de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva que carezcan de póliza de seguro y/o programa específico, estando obligada a ello, y que dicho programa no contenga el visto bueno respectivo, se le aplicará una multa de conformidad con la afluencia correspondiente, conforme a lo siguiente:

a). De 1 a 50 personas:	100 UMAS.
b). De 50 a 100 personas:	200 UMAS.
c). De 100 a 500 personas:	500 UMAS.
d). De 500 a 1000 personas:	800 UMAS.
e). De 1000 personas en adelante:	1000 UMAS.

IV. A la persona física o moral que se dedique a la quema de artificios pirotécnicos, así como su almacenamiento y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, se hará acreedora o acreedor a una multa de conformidad con la cantidad, conforme a lo siguiente:

a). De 1 a 10 piezas:	100 UMAS.
b). De 10 a 50 piezas:	200 UMAS.
c). De 50 a 100 piezas:	500 UMAS.
d). De 100 a 200 piezas:	800 UMAS.
e). De 200 piezas en adelante:	2000 UMAS.

V. A la persona física o moral que se dedique al uso de pólvora en obras de construcción o demolición, y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, se hará acreedora o acreedor a una multa de conformidad con el tamaño de la obra, conforme a lo siguiente:

a). Pequeña (Menor de 350m2 y menor de 10.5m altura): 100 UMAS.
b). Mediana (De 350M2 a 5000M2 y 10.5m altura a 16.5m altura: 250 UMAS.
c). Grande (Mayor de 5000 M2 y Mayor de 16.5m altura): 500 UMAS.

VI. A la persona física o moral que se dedique al uso o instalación de juegos mecánicos y que estando obligada a ello no presente el programa correspondiente, permisos y póliza de seguro, o no cumpla con medidas de seguridad y/o cuente con deficiencias en su funcionamiento se hará acreedora o acreedor a una multa de **100 UMAS** por unidad instalada u operada;

VII. A la persona física o moral que suministre cilindros de uso doméstico o comercial con fugas o deficiencias, y que siendo las mismas reportadas por los usuarios se nieguen u omitan atender de manera inmediata el reporte se hará acreedora a una multa de conformidad a lo siguiente:

a). Suministrar cilindros de uso doméstico con fugas: **200 UMAS.**

b). Omitir o negarse a hacer el cambio de cilindros de uso doméstico con fugas de manera inmediata cuando el usuario así lo reporte: **400 UMAS .**

VIII. A los grupos voluntarios, que proporcionen información falsa para obtener el registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, se les impondrá la negativa o revocación del registro, además se hará acreedora o acreedor a una multa de: **500 UMAS**.

IX. A las personas propietarias o representantes de establecimientos que no cumplan Normas Oficiales Mexicanas o en los Tratados Internacionales para almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, se hará acreedora a una multa conforme a lo siguiente:

a). No cumplir con medidas de seguridad en su almacenamiento: **500 UMAS.**
b) No contar con métodos eficaces de contención de fugas o derrames: **500 UMAS**.
c). Deficiente manejo de sustancias o desechos químicos: **750 UMAS.**
d). Fugas: **1500 UMAS.**
e). Derrames: **2000 UMAS.**

X. A las personas propietarias o representantes de establecimientos que no eviten fuentes de ignición, que tengan instalaciones eléctricas en mal estado, chimeneas o conductos de humo obstruidos, flamas abiertas sin ventilación adecuada y todo tipo de material inflamable

en techos, pisos y mobiliario que no cuenten con material retardante al fuego, se hará acreedora a una multa de: **250 UMAS.**

XI. A la persona que ejecute, ordene o favorezca actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre, se hará acreedora a una multa de **200 UMAS.**

XII. A la persona que de manera dolosa expida carta de corresponsabilidad proporcionando información falsa, se hará acreedora a una multa de: **300 UMAS.**

XIII. A la persona que se niegue a proporcionar información que sea requerida para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de emergencias o siniestros, se hará acreedora a una multa de: **500 UMAS.**

XIV. La persona física o moral que incumpla con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables o realice actos u omisiones negligentes que pongan en riesgo la vida de las personas, que ocasionen perjuicios y desastres que afecten a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva, incluyendo la invasión con fines habitacionales en zonas denominadas de alto riesgo dentro del Atlas Municipal de Riesgo, se hará acreedora a una multa de: **250 UMAS.**

XV.- Se sancionará con una multa de **5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a quien construya, edifique, o realice obras de infraestructura en asentamientos humanos que se realicen en| zonas denominadas de alto riesgo dentro del Atlas Municipal de Riesgos o alto valor ambiental de acuerdo a los planes de desarrollo municipales y que no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de las sanciones civiles o penales que se puedan imponer.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 97.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO SEPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado, estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 105.- Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2026 inicien o amplíen actividades en el municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo de la Presidenta Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I. Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

a) Impuesto predial
b) Sobre adquisición de inmuebles

II. Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras
b) Derechos de Licencia de ocupación
c) Derechos de Licencia de urbanización
d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial
e) Por uso de suelo
f) Por Derechos de Conexión

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

ARTÍCULO 106.- A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos directos	5
Inversión mínima en Unidad de Medida y Actualización	78,214.14
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Capaz de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a 33,187.36 Unidades de Medida y Actualización y la creación de 5 empleos permanentes.

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a 16,593.68 Unidades de Medida y Actualización.

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto.

II. Programa de “Incubación de Empresas”:

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS
PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización	8,296.84
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	35%

III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de $701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

SOCIEDADES COOPERATIVAS
PORCENTAJE DE REDUCCION
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización	8,296.84
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%

Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PORCENTAJE DE REDUCCION
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de autoempleo	Más de 2 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

EMPRESAS VERDES
PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
IMPUESTOS

Predial	60%
Sobre adquisición de inmuebles	60%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Licencia de ocupación	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Para estos efectos la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale estas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero Así mismo se deberá contar con opinión de la CAPAZ.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 107.- A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
Valor en UMA

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	Valor en UMA
Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización para nuevos centros educativos	41,484.20
Inversión en Unidades de Medida y Actualización Para ampliaciones	16,593.68
Inversión en Unidades de Medida y Actualización Para remodelaciones	8,296.84
IMPUESTOS	
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%

Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

SECCIÓN CUARTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 108.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Interés Medio
PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20
IMPUESTOS	
Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	20%
Fusión y subdivisión	20%
Por uso de suelo	20%
Alineamiento y designación de número oficial	20%
Licencia de edificación	20%
Licencia de ocupación	20%
Demolición	20%
Movimiento de tierras	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	20%

II- De interés social y vivienda popular:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	25%
Fusión y subdivisión	25%
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Demolición	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	25%

III- Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1- Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades.

2- Proyectos de aprovechamiento de suelo intraurbano.
En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	30%
Sobre adquisición de inmuebles	30%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	30%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	30%
Alineamiento y designación de número oficial	30%
Licencia de edificación	30%
Licencia de ocupación	30%
Demolición	30%
Movimiento de tierras	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV- Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	10
IMPUESTOS	
Predial	75%
Sobre adquisición de inmuebles	75%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	75%
Fusión y subdivisión	50%
Por uso de suelo	75%
Alineamiento y designación de número oficial	75%
Licencia de edificación	75%
Licencia de ocupación	75%
Demolición	75%
Movimiento de tierras	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	50%

SECCIÓN QUINTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS ACTUALMENTE BALDÍOS

ARTÍCULO 109.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas o local construidas	1
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado	25%

SECCIÓN SEXTA
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 110.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 111.- Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de

empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 112.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 113.- Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar a la Presidenta Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

ARTÍCULO 114.- La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 115.- Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 116.- Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuente con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 117.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 118.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$ 987,321,949.00 (Novecientos ochenta y siete millones trescientos veintiún mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2026
	Total de Ingresos	**987,321,949.00**
1	**Impuestos**	**179,501,980.00**
1.1	**Impuestos sobre los ingresos**	**0.00**
1.1.1	**Diversiones y espectáculos públicos**	0.00
1.2	**Impuestos sobre el patrimonio**	**145,483,460.00**
1.2	**Impuesto predial**	145,483,460.00
1.3	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**23,208,093.00**
1.3.1	Sobre adquisición de inmuebles	23,208,093.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2026
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	**0.00**
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**
1.6	Impuestos Ecológicos	**0.00**
1.7	Accesorios de Impuestos	**10,810,427.00**
1.7.1	Multas	0.00
1.7.2	Recargos	5,454,885.00
1.7.3	Actualizaciones	4,924,851.00
1.7.4	Gastos de ejecución	430,691.00
1.8	**Otros impuestos**	**0.00**
1.8.	De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado público	0.00
1.8.3	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	0.00
1.9	**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
2	**Cuotas y aportaciones de seguridad social**	0.00
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	**Contribuciones de Mejoras**	**0.00**
3.1	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**0.00**
3.1.1	Para la construcción	0.00
3.1.2	Para la reconstrucción	0.00
3.1.3	Por la reparación	0.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
4	**Derechos**	**106,378,168.00**
4.1	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**	**17,683,817.00**
4.1.1	Por el uso de la vía pública	3,547,297.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2026
4.1.2	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad	1,223,148.00
4.1.3	Por perifoneo	0.00
4.1.4	Zona federal marítimo terrestre	12,913,372.00
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**79,611,531.00**
4.3.1	Servicios generales en el rastro municipal	282,841.00
4.3.2	Servicios generales en panteones	425,503.00
4.3.3	Ecología	680,805.00
4.3.4	Cobro de Derechos por Servicios del Alumbrado Público	70,772,681.00
4.3.5	Servicio de limpia, aseó público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	3,824,545.00
4.3.6	Servicios municipales de salud	62,570.00
4.3.7	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil	2,622,545.00
4.3.8	Zona federal marítimo terrestre	838,101.00
4.3.9	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental	101,940.00
4.4	**Otros derechos**	**9,082,820.00**
4.4.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión	6,203,586.00
4.4.2	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias	0.00
4.4.3	Servicios del DIF municipal	0.00
4.4.4	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles	0.00
4.4.5	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas	2,055,569.00
4.4.6	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales	0.00
4.4.7	Registro civil	823,665.00
4.4.8	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2026
4.4.9	Derechos de escrituración	0.00
4.5	**Accesorios de derechos**	**0.00**
4.5.1	Multas	0.00
4.5.2	Recargos	0.00
4.5.3	Gastos de ejecución	0.00
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
5	**Productos**	**2,956,778.00**
5.1	**Productos**	**2,956,778.00**
5.1.1	Productos por Intereses Financieros	1,500,008.00
5.1.2	Productos por Ingresos Extraordinarios	0.00
5.1.3	Otros Productos	1,456,770.00
5.9	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
6	**Aprovechamientos**	**22,491,935.00**
6.1	**Aprovechamientos**	**20,209,139.00**
6.1.1	Incentivos por adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	14,089,867.00
6.1.2	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	0.00
6.1.3	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00
6.1.4	Aprovechamientos por Aportaciones	0.00
6.1.5	Aprovechamientos por Cooperaciones	0.00
6.1.6	Otros Aprovechamientos	6,119,272.00
6.2	**Aprovechamientos patrimoniales**	**0.00**
6.3	**Accesorios de aprovechamientos**	**2,282,796.00**
6.3.1	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades	0.00
6.3.2	Deudores por cobrar con Resolución Judicial Fiscal	0.00
6.3.3	Deudores Morosos por cobrar Incumplimiento Fiscal	0.00
6.3.4	Multas y Recargos	2,282,796.00
6.3.5	Indemnización	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2026
6.3.6	Reintegros	0.00
6.3.7	Otros Aprovechamientos por Cobrar	0.00
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
8	**Participaciones y aportaciones**	**675,993,088.00**
8.1	**Participaciones**	**441,802,689.00**
8.1.1	**Participaciones federales**	**441,802,689.00**
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	305,194,709.00
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	83,002,464.00
8.1.1.3	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	31,168,553.00
8.1.1.4	Fondo Para la Infraestructura Municipal (FIM)	22,436,963.00
8.2	**Aportaciones**	**234,190,399.00**
8.2.1	**Aportaciones federales**	**234,190,399.00**
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	112,145,510.00
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	122,044,889.00
9.3	**Convenios**	**0.00**
8.3.1	Provenientes del gobierno federal	0.00
8.3.2	Provenientes del gobierno estatal	0.00
8.3.3	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	0.00
8.3.4	Aportación municipal	0.00
9	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**	**0.00**
9.1	Transferencias y asignaciones	0.00
9.2.	Transferencias al resto del sector público	0.00
9.3.	**Subsidios y subvenciones**	0.00
9.3.1	Apoyos extraordinarios	0.00
9.3.2	Apoyo extraordinario para solventar contingencias	0.00
9.3.3	Apoyo extraordinario	0.00
9.4.	Ayudas sociales	0.00
9.5.	Pensiones y jubilaciones	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2026
9.6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0. .	**Ingresos derivados de financiamientos**	**0.00**
0.1.	Endeudamiento interno	**0.00**
0.2.	Endeudamiento externo	**0.00**

ARTÍCULO 119.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

ARTÍCULO 120.- Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

ARTÍCULO 121.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2026, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15% y en el mes de Febrero del 2026 un descuento del 11%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de denuncias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 (último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero), deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del

Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

ARTÍCULO NOVENO.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Zihuatanejo de Azueta, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

ARTICULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta establecerá en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencia o laudos laborales, sin recurrir a financiamientos externos, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Conscientes de la complicada situación económica que viven muchos de los contribuyentes del fisco municipal, se considera necesario seguir incentivando a diversos sectores de la población que aceleren el flujo de dinero en el municipio y que permitan el crecimiento de la economía local con vísperas a la recuperación total de la situación que se ha vivido en términos financieros en los últimos años.

Por diferentes motivos muchas personas que son infraccionadas por las autoridades viales del municipio en términos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, el Reglamento de Tránsito Municipal y el Bando de Policía y Gobierno vigentes por diversas razones, deciden no pagar las multas que les fueron impuestas, a pesar de las consecuencias negativas que implica para ellos quedarse sin placa, tarjeta de circulación o licencia de conducir, dejando tales objetos en poder de la autoridad fiscal municipal, situación que al paso de los años genera un problema de espacio en las oficinas públicas en las que se prestan servicios de atención al público debido a la cuantiosa acumulación de placas, licencias y tarjetas de circulación.

Que en razón de lo anterior resulta conveniente autorizar el estímulo fiscal que por el presente se propone a fin de incentivar el pago de las infracciones cometidas y promover la conducta de recoger los objetos y/o documentos que los infractores correspondientes dejaron en garantía de pago en su momento.

Por lo antes expuesto es conveniente y procedente establecer en la presente Iniciativa un estímulo fiscal de carácter general consistente en la Condonación del 50% (cincuenta por ciento) del importe de las multas o sanciones impuestas por las autoridades viales del municipio, por infracciones de tránsito a quienes paguen su infracción o multa durante los primeros 5 días hábiles contados a partir de le expedición de la misma y que sirva como herramienta de política fiscal y empatía social que logre, entre otros objetivos, mejorar la recaudación de los ingresos fiscales a favor de la Hacienda Pública Municipal, permitir a los ciudadanos y contribuyentes del fisco municipal cumplir eficazmente, en tiempo y forma legal con sus obligaciones tributarias y devolver la mayor cantidad de objetos tomados por las autoridades viales del municipio en ejercicio de sus funciones legales.

Este beneficio no aplicará a aquellos infractores que causen daños a los bienes del municipio, a aquellos que sean infraccionados por obstruir los accesos a las personas con capacidades diferentes, los que incurran en infracciones por consumo de alcohol o a aquellos que pongan en riesgo la vida de las personas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	**DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA** **PRESIDENTA**	morena			
	**DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ** **SECRETARIO**	PRD			
	**DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA** **VOCAL**	morena			
	**DIP. BULMARO TORRES BERRUM** **VOCAL**	PRI			
	**DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE** **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de **Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **SGG/JF/1136/2025,** de fecha 13 de octubre del año 2025, suscrito por la **Dra. Anacleta López Vega**, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, quien por instrucciones de la **Mtra Evelyn Cecia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; remitió a este Honorable Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026**.

Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0310/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 91 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que la Gobernadora Constitucional del Estado, a través de Secretaría General del Gobierno del Estado de Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que el Poder Ejecutivo del estado, en aras de garantizar un marco jurídico adecuado que permita a los 85 ayuntamientos del estado de Guerrero, obtener los recursos económicos necesarios a través de la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y contribuciones de mejoras, y complementado con recursos públicos adicionales que se obtienen a través de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrados entre el Gobierno Federal, el gobierno del estado y sus municipios, presenta esta iniciativa con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para posibilitarles el cobro de sus contribuciones.

Contar con recursos públicos y finanzas públicas sanas, es un asunto de primordial importancia para los tres órdenes de gobierno, y particularmente para los municipios, implica la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, mejorando objetivamente la calidad de vida de sus habitantes.

Por ello, uno de los propósitos fundamentales del gobierno estatal, es el garantizar recursos indispensables para su administración y el fortalecimiento financiero de las haciendas públicas municipales, con la finalidad de que los municipios optimicen su capacidad de atención a la demanda social, resultando imprescindible la consolidación de un sistema de

recaudación que contenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos y amplíe los padrones de contribuyentes, garantizando en todo momento que las reformas a la legislación fiscal se realicen con apego estricto a los principios de legalidad, certeza, proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica, como elementos indispensables al momento de establecer contribuciones.

Con una visión municipalista, el gobierno del estado, en aras de que se fortalezcan las finanzas públicas de los ayuntamientos, lo que significa garantizar mejores servicios y satisfactores para las ciudadanas y los ciudadanos del estado de Guerrero que habitan en cada uno de los 85 ayuntamientos, sostiene una política tributaria de no crear nuevos impuestos, no aumentar tasas a los gravámenes existentes y no reducir o eliminar los beneficios fiscales, y por el contrario, busca el incremento en la recaudación mediante la mejora de los procesos recaudatorios y la modernización tributaria.

Por ello, los propósitos de la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026 son:

- ✓ *Reafirmar sus fuentes internas de crecimiento;*
- ✓ *Fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases jurídicas que les permitan en todo momento elevar la recaudación de sus ingresos por gestión, y*
- ✓ *Seguir con la implementación y fortalecer las acciones de fiscalización para la recuperación de los créditos fiscales y accesorios que por ley les corresponden a los municipios.*

De conformidad a lo ordenado en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción III, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 65 fracción II y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es obligación de las y los mexicanos y en particular de las y los guerrerenses contribuir a los gastos públicos de la Federación, del estado y del municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes de la materia; y, en aras de fortalecer su sistema de recaudación, mi gobierno ha formulado la presente iniciativa de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

El presente instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual establece que se deben administrar los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para dar certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora,

evitando el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

En dicha iniciativa se incluyen a los 85 municipios que integran el estado de Guerrero, garantizándose de esta forma que las autoridades municipales cuenten con el marco jurídico que les permita garantizar una mayor recaudación de ingresos durante el ejercicio fiscal 2026, para el fortalecimiento de sus haciendas públicas, generando las condiciones idóneas para cubrir los gastos de administración y a la vez dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad guerrerense.

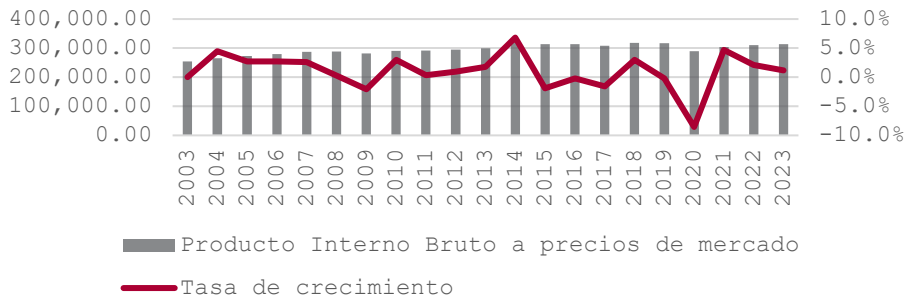
Resulta fundamental, para el análisis e integración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero, tomar en cuenta el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, para conocer y aplicar la tendencia y comportamiento de sus principales indicadores económicos, como el Producto Interno Bruto (PIB), Inflación, Tipo de Cambio y Tasa de Interés, entre otros. Que definen la tendencia y el comportamiento de nuestra economía para el presente ejercicio, así como para el siguiente, pues estos indicadores son determinantes para realizar las estimaciones financieras correspondientes, como lo realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2026.

PANORAMA ECONÓMICO

CONTEXTO LOCAL

Según información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2023 el Producto Interno Bruto (PIB) del estado de Guerrero registró una tasa de crecimiento anual de 1.2 por ciento, lo que refleja una desaceleración respecto al crecimiento observado en 2022, que fue de 1.9 por ciento, y aún más comparado con el dinamismo de 2021, cuando el crecimiento fue de 4.7 por ciento.

GRÁFICA 1. PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL ESTADO DE GUERRERO, 2003–2023
(Valores a precios constantes de 2018)



Fuente: Elaborado con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En 2023, el crecimiento de la actividad económica en Guerrero se explicó principalmente por el desempeño de las actividades terciarias, que representaron el 71.1% del Producto Interno Bruto estatal a precios constantes. Dentro de estas, el comercio al por menor tuvo una participación del 22.5% y registró un crecimiento anual de 4.3%. Le siguieron los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles con 18.9%, transportes, correos y almacenamiento con 11.7% y un crecimiento de 6.0%, comercio al por mayor con 10.6%, servicios educativos con 9.3%, actividades legislativas, gubernamentales y de justicia con 8.8%, servicios de salud y asistencia social con 4.4%, alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas con 4.1%, servicios financieros y de seguros con 3.1%, otros servicios excepto gubernamentales con 2.7%, información en medios masivos con 0.9%, servicios profesionales, científicos y técnicos con 0.6%, servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos con 0.6%, y servicios culturales, deportivos y recreativos con 0.4%.

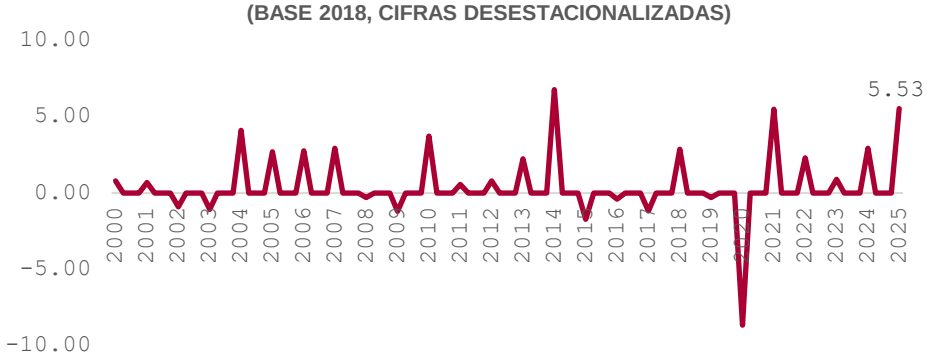
Las actividades secundarias representaron el 19.0% del Producto Interno Bruto estatal en 2023. Dentro de este sector, la minería destacó con un crecimiento anual de 18.2%, impulsada por la recuperación en la extracción de minerales metálicos y no metálicos. En contraste, la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como el suministro de agua y gas natural por ductos al consumidor final, presentó una caída de –16.9%, reflejando afectaciones en infraestructura y demanda. Por su parte, la construcción registró una variación negativa de –15.5%, mientras que las industrias manufactureras decrecieron –0.4%, lo que evidencia una desaceleración en la producción local de bienes.

Por su parte, las actividades primarias integradas por la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza representaron el 5.6% del Producto Interno Bruto estatal en 2023, a precios constantes. Estas actividades mostraron una contracción anual de 4.2%, atribuida principalmente a una caída del 4.8% en la agricultura, que fue el componente más afectado dentro del sector.

De acuerdo con el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), la economía de Guerrero presentó un crecimiento anual de 5.53% en el primer trimestre de 2025, con cifras originales.

Esta variación positiva contrasta con la contracción registrada en el cuarto trimestre de 2023, que cerró en –2.83%, y refleja una recuperación significativa tras el impacto del huracán Otis ocurrido en octubre de 2023. El repunte económico se explica por el restablecimiento gradual de la actividad productiva en sectores clave como el comercio, el turismo y la construcción, así como por el efecto base derivado de la caída previa.

GRÁFICA 2. INDICADOR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ITAEE
DEL ESTADO DE GUERRERO AL PRIMER TRIMESTRE 2025
(BASE 2018, CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información
del Indicador Trimestral de la Actividad Económica de INEGI.

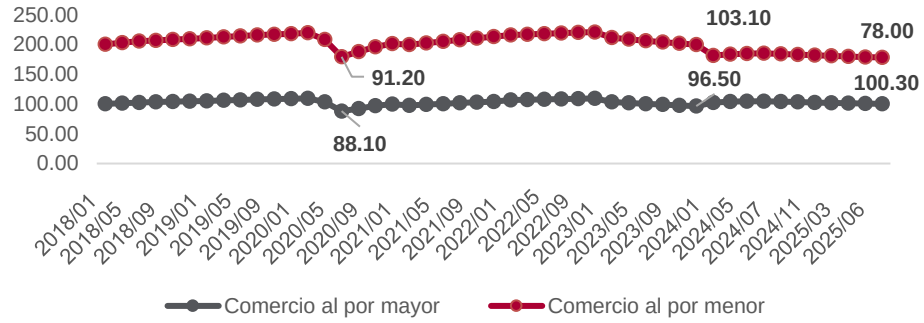
Al interior, con cifras originales, al primer trimestre de 2025, en su comparación anual, el sector primario en Guerrero presentó un crecimiento de 2.1%, el sector secundario aumentó 3.6%, y el sector terciario se expandió 8.7%, reflejando una recuperación sólida en la actividad económica estatal.

Dentro de las actividades secundarias, la minería creció 5.2%, y la construcción repuntó 6.8%; por su parte, la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica registró una caída de –12.4%, mientras que la industria manufacturera se contrajo –4.9%.

En el ámbito terciario, los transportes, correos y almacenamiento, así como la información en medios masivos, crecieron 9.1%; los servicios educativos, salud, asistencia social y actividades gubernamentales aumentaron 5.6%.

En contraste, el comercio al por mayor y menor mostró una ligera recuperación de 1.2%, mientras que los servicios de esparcimiento, culturales y deportivos se mantuvieron prácticamente sin variación (–0.3%).

GRÁFICA 3. INGRESOS TOTALES POR SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS
(ÍNDICE 2018=100, CIFRAS AJUSTADAS POR ESTACIONALIDAD)



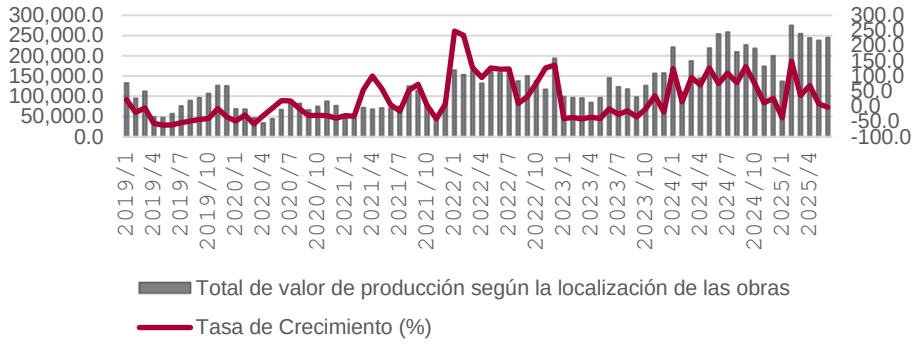
Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información
de la Encuesta Mensual sobre Empresas Comerciales (EMEC) del INEGI.

Durante el ejercicio fiscal 2025, el comercio en Guerrero ha mostrado una dinámica mixta, con señales de recuperación en algunos sectores y rezagos persistentes en otros. Si bien la reconstrucción posterior a los huracanes Otis y John generó una reactivación parcial en la actividad económica, los indicadores comerciales reflejan una desaceleración respecto al año anterior. Al mes de junio de 2025, el índice de empresas comerciales al por mayor se ubicó en 100.3 puntos, mientras que el índice de comercio al por menor registró 78.0 puntos, ambos por debajo de los niveles observados en junio de 2024.

En 2024, la reconstrucción tras los huracanes Otis y John impulsó un repunte excepcional en la construcción en Guerrero, con valores de $537,382 miles de pesos en mayo (+142.2% anual) y $463,199 miles de pesos en junio (+35.5%).

En 2025, con la conclusión de la mayoría de las obras emergentes, el sector registró $486,478 miles de pesos en mayo (–9.5%) y $422,089 miles de pesos en junio (–8.9%), reflejando la normalización de la actividad.

GRÁFICA 4. VALOR DE LA PRODUCCIÓN SEGÚN LA LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS (MILES DE PESOS, CIFRAS A PRECIOS CORRIENTES)



Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información de la Encuesta Mensual (ENEC) del INEGI.

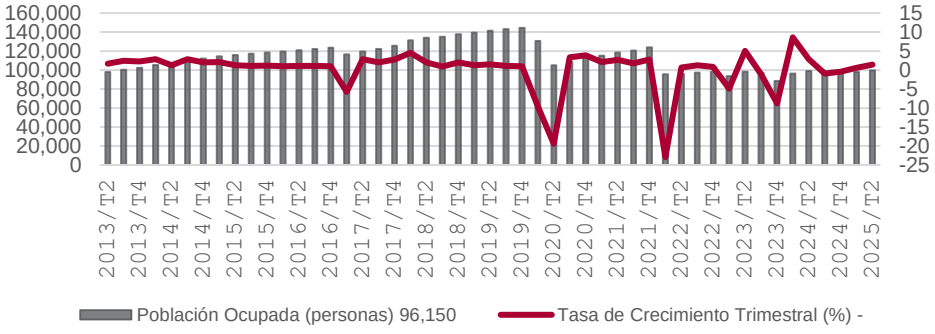
En el ámbito laboral, de acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al mes de julio de 2025 se registraron 160,084 trabajadoras y trabajadores asegurados en el estado de Guerrero, lo que representa el 0.68 por ciento del total generado a nivel nacional. Por otra parte, el salario promedio diario de las personas aseguradas en el IMSS en Guerrero se situó en 505.52 pesos, lo que representa una diferencia de 19 por ciento por debajo del salario promedio nacional, estimado en 622.85 pesos diarios.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al primer trimestre de 2025 se registró una población ocupada de 1,520,453 personas en el estado de Guerrero, lo que representa una disminución de 96,815 personas respecto al mismo trimestre de 2024.

Por sectores, la mayor concentración se mantuvo en el sector terciario, con 898,154 personas ocupadas (59.1% del total); seguido del sector primario, con 316,970 personas (20.8%), y el sector secundario, con 301,012 personas (19.8%). Estos datos reflejan una reconfiguración sectorial, con mayor peso en actividades de comercio, servicios y gobierno, mientras que el sector agrícola fue el más afectado en términos de pérdida de empleos.

Al primer trimestre de 2025, la población ocupada en la actividad turística en Guerrero fue de 98,120 personas, lo que representa un crecimiento anual de 0.59% respecto al mismo periodo de 2024. Sin embargo, la recuperación ha sido limitada por los efectos de los huracanes Otis (octubre de 2023) y John (septiembre de 2024), que provocaron afectaciones severas a la infraestructura turística y comercial. Al cuarto trimestre de 2023 se registró una caída anual de (-)9.19%, mientras que en el cuarto trimestre de 2024 la disminución fue de (-)0.46%, con una población ocupada de 97,550 personas. Estos eventos han condicionado el ritmo de reactivación del empleo turístico en la entidad.

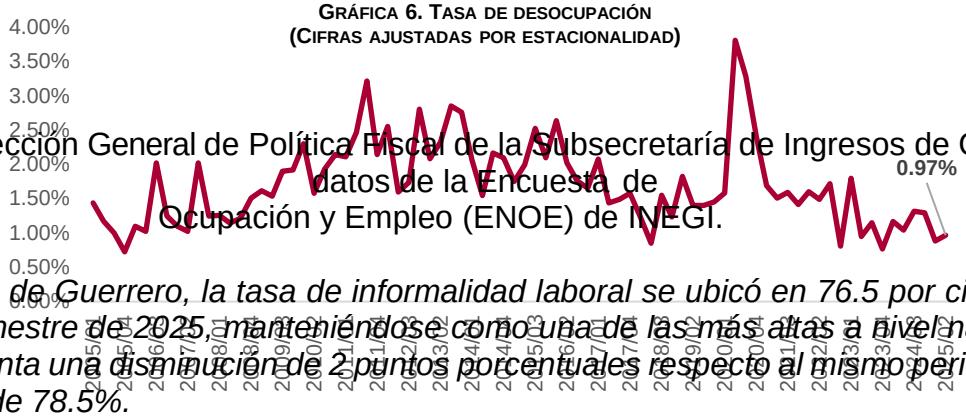
GRÁFICA 5. POBLACIÓN OCUPADA Y CRECIMIENTO EN EL SECTOR TURÍSTICO DE GUERRERO (ENOE, TRIMESTRAL)



Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero elaborado con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Por otra parte, al primer trimestre de 2025 la tasa de desocupación en Guerrero se ubicó en 0.9 por ciento, menor en 0.4 puntos porcentuales respecto al trimestre previo (1.3 por ciento). En comparación con el mismo trimestre del año anterior, la tasa también fue inferior en 0.3 puntos porcentuales, ya que en el primer trimestre de 2024 se ubicó en 1.2 por ciento. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en promedio la tasa de desocupación en la entidad ha sido de 1.4 por ciento en los últimos cinco trimestres, manteniéndose como una de las más bajas del país.

GRÁFICA 6. TASA DE DESOCUPACIÓN (CIFRAS AJUSTADAS POR ESTACIONALIDAD)

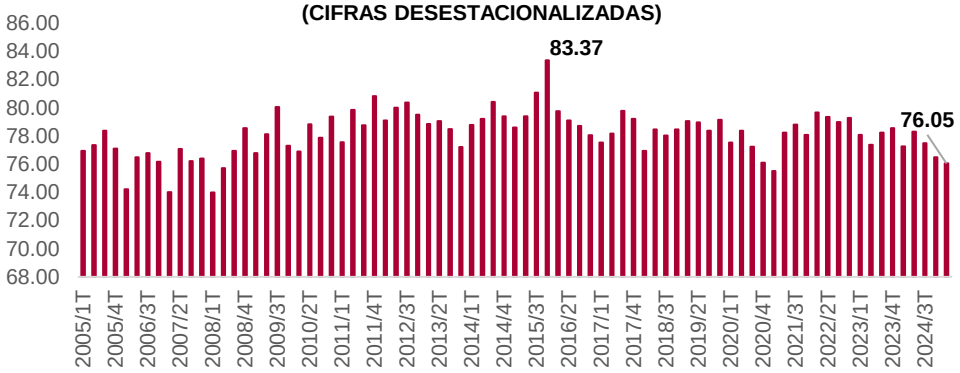


Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de la Encuesta de Ocupación y Empleo (ENOE) de INEGI.

En el estado de Guerrero, la tasa de informalidad laboral se ubicó en 76.5 por ciento durante el primer trimestre de 2025, manteniéndose como una de las más altas a nivel nacional. Esta cifra representa una disminución de 2 puntos porcentuales respecto al mismo periodo de 2024, cuando fue de 78.5%.

Comparativamente, la tasa de informalidad nacional se mantuvo en 54.3 por ciento, lo que implica que Guerrero se ubicó 22.2 puntos porcentuales por encima del promedio nacional

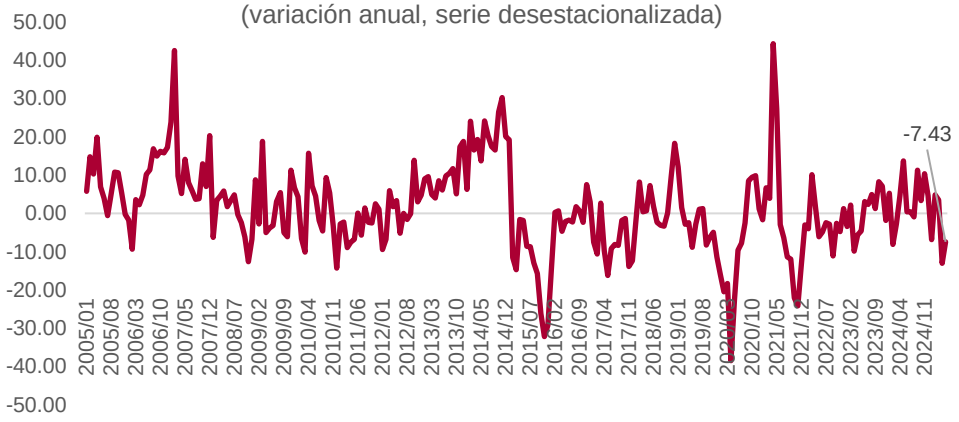
GRÁFICA 7. TASA DE INFORMALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO (CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de la Encuesta
de Ocupación y Empleo (ENOE) de INEGI.

Respecto a la actividad industrial en Guerrero, en mayo de 2025 se registró una variación mensual de (-)7.4 por ciento, profundizando la tendencia negativa observada desde abril, cuando se reportó una contracción de (-)13.0 por ciento, tras incrementos moderados de 3.5 por ciento en marzo y 4.8 por ciento en febrero, y una caída de (-)6.8 por ciento en enero. Esta secuencia se da luego de un cierre mixto en 2024, donde se observaron repuntes significativos en mayo (13.7%), septiembre (11.3%) y noviembre (10.3%), contrastando con contracciones en febrero (-8.1%), marzo (-2.8%) y agosto (-0.9%). En conjunto, la serie refleja una alta volatilidad en el comportamiento mensual del sector secundario, con señales de recuperación intermitente, pero sin consolidación sostenida.

Gráfica 8. Actividad Industrial de Guerrero
(variación anual, serie desestacionalizada)



Fuente: Dirección General de Política Fiscal con datos del INEGI sobre actividad industrial en Guerrero.

Respecto a las exportaciones, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al primer trimestre de 2025 fueron menores en un 13.36 por ciento respecto al mismo trimestre del año anterior, ascendieron a 270,453 mil dólares. Las exportaciones del estado de Guerrero representaron el 0.2 por ciento de las exportaciones totales a nivel nacional. Las exportaciones de Guerrero se conformaron por dos conceptos: la agricultura representó el 1 por ciento; la minería de minerales metálicos y no metálicos, excepto petróleo y gas, el 99 por ciento.

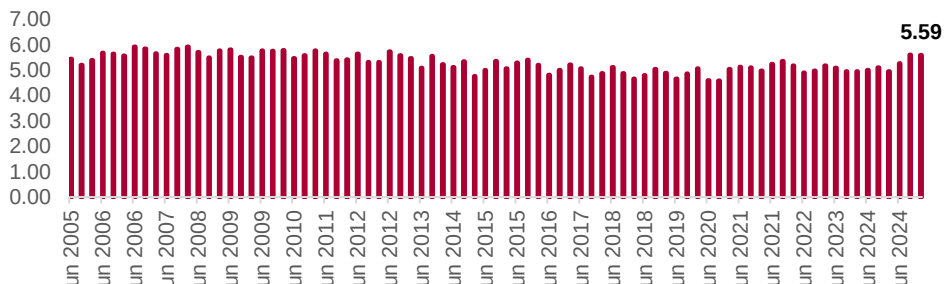
Gráfica 9. Exportaciones de guerrero (variación trimestral, miles de dólares)



Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de las exportaciones de INEGI.

Los ingresos por remesas, de acuerdo con el Banco de México, al segundo trimestre de 2025 en el estado de Guerrero se observó una variación trimestral negativa de 0.2 por ciento respecto al trimestre anterior, mientras que en su comparación anual se registró un crecimiento de 9.6 por ciento.

GRÁFICA 10. INGRESOS POR REMESAS FAMILIARES DEL ESTADO DE GUERRERO (DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL)



Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de Banco de México.

ENTORNO EXTERNO

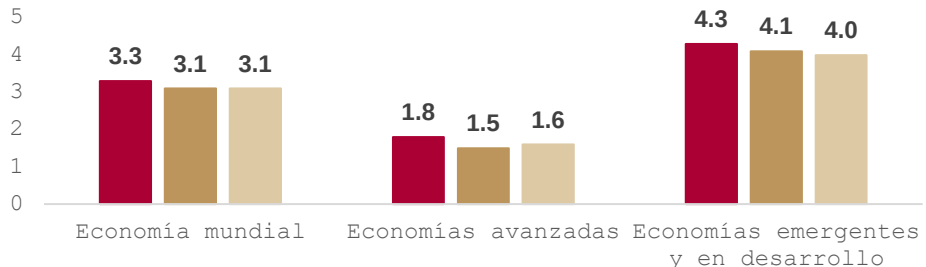
Al segundo trimestre de 2025, la actividad económica global mantuvo un crecimiento moderado, impulsado por Estados Unidos y una expansión estable en China, mientras que la zona euro mostró estancamiento. En México, el PIB creció 0.7% trimestral, apoyado por industria y servicios, en un entorno de menor volatilidad financiera.

De acuerdo con la actualización de julio de 2025 del informe "Perspectivas de la Economía Mundial" del Fondo Monetario Internacional, se estima que el crecimiento de la economía global será de 3.0% en 2025 y de 3.1% en 2026. Para las economías avanzadas, se proyecta un crecimiento de 1.6% en 2025, mientras que las economías emergentes y en desarrollo alcanzarían un 4.1%, reflejando una mejora respecto a las previsiones anteriores.

Por su parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su informe "perspectivas económicas", prevé que el crecimiento del PIB mundial sea del 3.1% en 2024 y del 3.2% en 2025. Cifra que sigue siendo más baja que la observada en la década anterior a la crisis financiera mundial, pero se acerca al crecimiento estimado para mercados emergentes y economías avanzadas.

Asimismo, el Banco Mundial señala que, durante 2025 la economía mundial continuará estabilizándose, aunque a un ritmo inferior al previsto anteriormente. Se estima un crecimiento global de 2.3% en 2025 y una leve recuperación hacia 2.4% en 2026, cifras que se mantienen por debajo del promedio histórico y reflejan el impacto persistente de tensiones comerciales, conflictos regionales y condiciones financieras restrictivas.

GRÁFICA 11. PROYECCIONES DE CRECIMIENTO
(CRECIMIENTO DEL PIB REAL VARIACIÓN PORCENTUAL)



Fuente: Informe Perspectivas de la Economía Mundial, publicado por el Fondo Monetario Internacional.

Respecto a las perspectivas de crecimiento regionales, se estima que en Asia oriental y el Pacífico el crecimiento se reducirá a 4.5% en 2025 y a 4.0% en 2026, reflejando una menor demanda externa y ajustes internos en China. En Europa y Asia central se prevé una desaceleración a 2.4% en 2025, con una leve recuperación a 2.5% en 2026, en un entorno de menor inversión y persistente incertidumbre geopolítica. Para América Latina y el Caribe se proyecta un crecimiento de 2.5% en 2025 y de 2.6% en 2026, impulsado por la normalización de tasas de interés y la recuperación de sectores clave como minería y turismo. En Oriente Medio y Norte de África se anticipa una expansión de 2.7% en 2025 y de 3.7% en 2026, apoyada por mayores ingresos petroleros y estabilidad fiscal. En Asia meridional se estima un crecimiento de 5.8% en 2025 y de 6.1% en 2026, con India como principal motor regional. Finalmente, para África Subsahariana se espera un crecimiento de 3.7% en 2025 y de 4.1% en 2026, respaldado por mejoras en infraestructura y recuperación del consumo interno.

Al segundo trimestre de 2025, la inflación global continuó su trayectoria descendente, aunque el ritmo se estabilizó en algunas economías, manteniéndose aún por encima de los objetivos de la mayoría de los bancos centrales.

En Estados Unidos, la presión en los precios del sector servicios persistió como el principal desafío para la desinflación. A diferencia de las reducciones marginales que se esperaban, los precios de los seguros de autos y la categoría de alojamiento continuaron registrando aumentos significativos. Por otro lado, los precios de las mercancías siguieron con su tendencia descendente, aunque los efectos de los nuevos aranceles comenzaron a generar incertidumbre sobre su impacto futuro en los precios y la actividad económica.

En cuanto a los mercados laborales, los de las economías avanzadas, incluida la estadounidense, mantuvieron una fortaleza considerable. En este contexto, la mayoría de los

bancos centrales continuaron con una postura cautelosa, evaluando cuidadosamente los datos económicos antes de tomar decisiones sobre futuras reducciones de tasas de interés.

Por su parte, los precios de las materias primas registraron aumentos durante el segundo trimestre de 2025, impulsados principalmente por el repunte en los precios de metales industriales como el cobre, el oro y el aluminio, ante mayores tensiones geopolíticas y expectativas de recortes en tasas de interés. Aunque las cotizaciones del crudo y los precios de productos agrícolas mostraron una tendencia descendente en el periodo, su comportamiento enfrentó presiones al alza derivadas de los nuevos recortes en la producción de petróleo por parte de la OPEP+, fenómenos climatológicos adversos y conflictos regionales en zonas estratégicas como el Mar Rojo.

ENTORNO NACIONAL

De acuerdo con lo publicado en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2026, se estima que la economía mexicana al cierre de 2025 mantenga un desempeño ordenado, respaldado por un crecimiento real del PIB en un rango de 0.5% a 1.5%, ligeramente por debajo de lo observado en 2024.

Esta proyección considera un crecimiento sostenido de la demanda interna, impulsado por el aumento del empleo formal, la mejora de los salarios reales y la continuidad de los programas de protección social e inversión en infraestructura. Asimismo, se anticipa que los ingresos presupuestarios asciendan a 21.9% del PIB, destacando que la recaudación tributaria alcanzará por primera vez 14.8% del PIB sin necesidad de una reforma fiscal.

Si bien se prevé una moderación en el dinamismo económico respecto a 2024, la posición fiscal de México permanecerá sólida, con un déficit presupuestario estimado en 3.6% del PIB menor al de 2024 y un superávit primario de 0.2% del PIB, lo que garantiza estabilidad macroeconómica y condiciones favorables de financiamiento para el mediano plazo.
En línea con lo anterior, especialistas consultados por el Banco de México en su encuesta de julio estiman que al cierre de 2025 la economía mexicana crecerá en un rango cercano a 1.8% al 2.8%, mientras que para 2026 anticipan una recuperación más sólida, con un crecimiento proyectado de 2.0% al 3.0%. Estas expectativas reflejan la contribución sostenida de la demanda interna, el fortalecimiento del empleo y la economía familiar, así como los efectos positivos de los programas de infraestructura y protección social implementados por el Gobierno Federal.

Por su parte, los pronósticos de otras instituciones nacionales e internacionales señalan una moderación en el crecimiento económico de México. El Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que la economía mexicana cerrará 2025 con un crecimiento de 0.2 %, en un contexto de menor dinamismo global. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) prevé un crecimiento de 0.4% en 2025 y de 1.1% en 2026, afectado por la desaceleración de su principal socio comercial y la incertidumbre en la inversión. Por su parte,

el Banco Mundial estima que el PIB mexicano crecerá 0.2% en 2025 y 1.1% en 2026, reflejando el impacto de políticas fiscales más estrictas y las tensiones comerciales en la región.

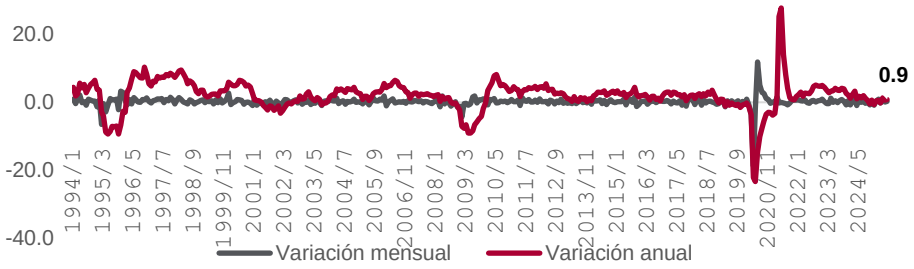
Las estimaciones económicas para 2025 y 2026 se basan en un entorno donde el crecimiento continuará impulsado por el consumo, soportado por un mercado laboral fuerte y una inversión pública en proyectos de infraestructura, así como el efecto del nearshoring en el sector manufacturero y las exportaciones.

La inflación se prevé que continúe su descenso, lo que permitirá a las tasas de interés disminuir gradualmente. El Banco de México estima que la inflación convergerá hacia su meta de 3.0% para finales de 2026.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Producto Interno Bruto (PIB) presentó al cierre del segundo trimestre de 2025 un crecimiento anual de 1.2% y de 0.6% respecto al trimestre anterior, con cifras ajustadas por estacionalidad. Al interior, se observaron aumentos en las actividades secundarias y terciarias, con variaciones trimestrales de 0.8% y 0.7%, respectivamente. Por su parte, las actividades primarias mostraron una contracción de 1.3%. Para 2026, se espera un repunte en la economía, con un crecimiento proyectado entre 1.8% y 2.8% anual.

En relación con el Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE), al mes de junio de 2025, el indicador registró un crecimiento mensual de 0.2% respecto a mayo, y una variación anual de 0.9%, con cifras ajustadas por estacionalidad. Este resultado se explica por el avance de 0.3% en las actividades terciarias, mientras que las actividades secundarias y primarias mostraron una ligera caída de 0.1% en ambos casos.

GRÁFICA 12. INDICADOR GLOBAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, (IGAE) (CIFRAS DESESTACIONALIZADAS, VARIACIÓN ANUAL)



Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

En términos anuales, el Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE) registró una variación real de 0.9% respecto al mismo mes de 2024, con cifras desestacionalizadas. Por

sectores, las actividades primarias crecieron 5.0%, las terciarias avanzaron 1.5%, mientras que las secundarias mostraron una contracción de 0.8%.

Al interior de las actividades secundarias, el resultado anual de junio de 2025 se explica por una caída de 8.5% en la minería, una disminución de 3.8% en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y gas, una contracción de 18.2% en el sector construcción (de acuerdo con la ENEC) y una variación nula (0.0%) en las industrias manufactureras.

Por su parte, dentro de las actividades terciarias destacaron los avances anuales en Comercio al por menor (4.7%), Transportes, correos y almacenamiento (2.1%), Servicios profesionales, científicos y técnicos (8.4%) y Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos (18.1%), mientras que el Comercio al por mayor retrocedió 5.6%.

GRÁFICA 13. ACTIVIDADES TERCIARIAS DE MÉXICO
(ÍNDICE BASE 2018=100, AJUSTADAS POR ESTACIONALIDAD)



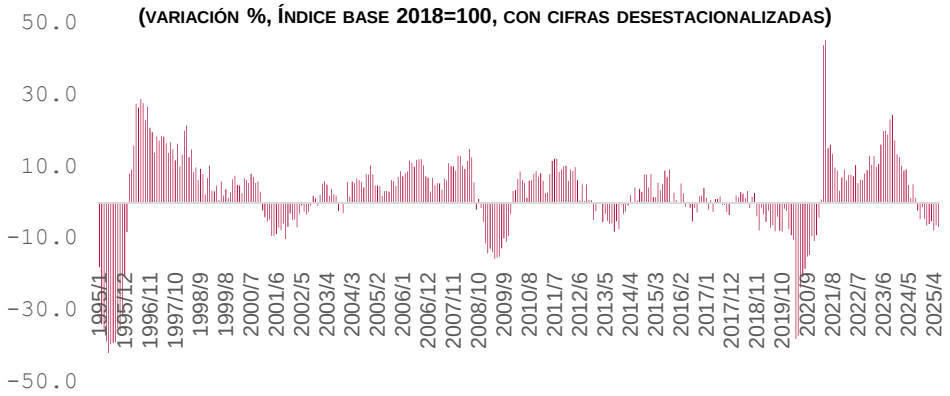
Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Por el lado de la demanda interna, la inversión mostró debilidad en el contexto de la ampliación de la capacidad productiva del país. Con cifras ajustadas por estacionalidad, en junio de 2025 la Inversión Fija Bruta disminuyó 1.4% mensual y presentó una contracción de 6.8% anual, acumulando diez retrocesos consecutivos en este comparativo.

Al interior, los gastos en construcción retrocedieron 0.8% mensual, con una caída de 2.0% en la residencial y un ligero avance de 0.7% en la no residencial. Por su parte, la maquinaria y equipo descendió 1.6% mensual, con bajas de 3.3% en la nacional y de 0.5% en la importada.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ha señalado que, hacia el segundo semestre de 2025, la inversión podría verse favorecida por factores estructurales como la relocalización de empresas (nearshoring), el dinamismo del comercio electrónico, el crecimiento de la agroindustria y la minería no petrolera, así como por la continuidad de la inversión pública en infraestructura.

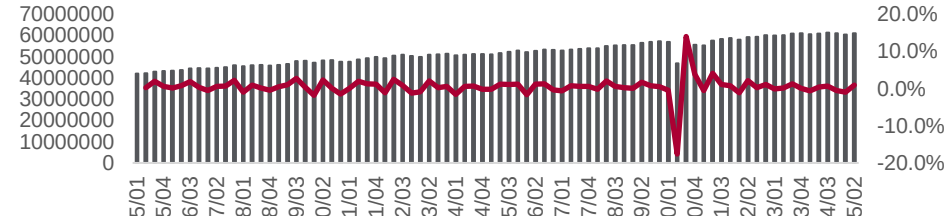
GRÁFICA 14. FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO MÉXICO
(VARIACIÓN %, ÍNDICE BASE 2018=100, CON CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

En cuanto al mercado laboral, la economía mexicana mantuvo la generación de empleos en varios sectores. En junio de 2025, la población ocupada alcanzó 60.2 millones de personas, lo que representó un incremento de 1.2 millones respecto al mismo mes de 2024. La tasa de desocupación se ubicó en 2.7% de la PEA, mientras que la informalidad laboral se situó en 54.8%. Por sectores económicos, el mayor dinamismo anual se observó en el sector terciario (servicios), que incorporó alrededor de 400 mil personas ocupadas adicionales, seguido del sector primario, con un aumento de cerca de 150 mil empleos; en contraste, el sector secundario registró una pérdida aproximada de 400 mil puestos.

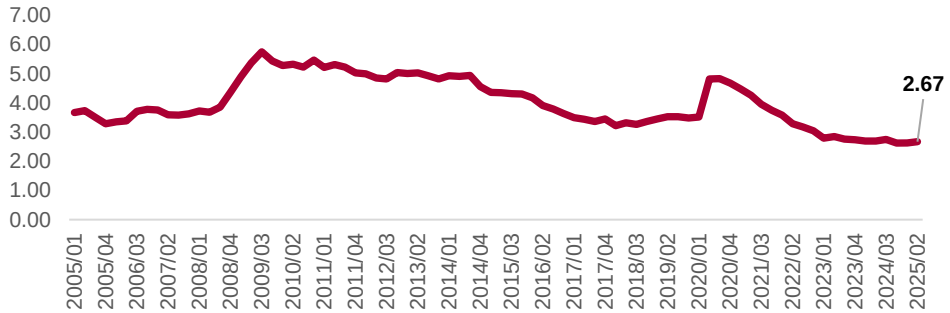
GRÁFICA 15. POBLACIÓN OCUPADA
(VARIACIÓN % TRIMESTRAL ANUAL, CON CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI

Durante el segundo trimestre de 2025, la tasa de desocupación se ubicó en 2.7% de la PEA, reflejando un repunte respecto al trimestre previo (2.5%) ante la incorporación de 573,770 personas a la fuerza laboral. La población ocupada ascendió a 59.4 millones, mientras que la población desocupada sumó 1.6 millones de personas. La brecha laboral, como proporción de la fuerza laboral potencial (FLP), se ubicó en 16.6%, impulsada por incrementos en la población desocupada y subocupada. Al interior, la población subocupada representó el 7.2% de la FLP, con un aumento trimestral de 386,258 personas, alcanzando un total de 4.3 millones. Por su parte, la población no económicamente activa (PNEA) disminuyó en 218,229 personas respecto al trimestre anterior, totalizando 41.6 millones, de los cuales 5.1 millones se declararon disponibles para trabajar en caso de surgir una oportunidad laboral.

GRÁFICA 16. POBLACIÓN DESOCUPADA (VARIACIÓN % TRIMESTRAL ANUAL, CON CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Al cierre de julio de 2025, el salario base de cotización promedio de los trabajadores afiliados al IMSS se ubicó en $631.51 pesos diarios, lo que representó un crecimiento nominal anual de 7.6%, el mayor incremento registrado para un mes de julio desde que se tiene registro. En cuanto al empleo formal, el número de trabajadores afiliados al IMSS ascendió a 23 millones 533 mil 731 al cierre de agosto de 2025, incluyendo afiliaciones asociadas a patrones y beneficiarios de la reforma de plataformas digitales. De este total, 22 millones 454 mil 917 corresponden a puestos de trabajo registrados, de los cuales el 87.0% son permanentes y el 13.0% eventuales.

En agosto se incorporaron 21 mil 750 nuevos puestos netos, cifra que incluye a 133 mil 178 personas trabajadoras de plataformas digitales que superaron el umbral de ingreso mensual y fueron formalmente afiliadas. Los sectores con mayor dinamismo anual fueron transportes y comunicaciones (8.8%), comercio (2.3%) y electricidad (2.3%). Por entidad federativa, destacan Estado de México, Colima, Michoacán y Aguascalientes, con aumentos superiores al 1.5 % anual.

En materia de precios, la inflación anual en México se ubicó en 3.51% en julio de 2025 y en 3.57% en agosto de 2025. Estos datos reflejan una disminución en comparación con el año anterior, mostrando un movimiento a la baja que, aunque presenta fluctuaciones, se mantiene cerca del rango objetivo del Banco de México. Las variaciones en la inflación están influenciadas por los precios de los productos agropecuarios y de los energéticos.

La inflación subyacente anual, que excluye los precios más volátiles, se ubicó en 4.23% en julio y agosto de 2025, manteniendo una tendencia de desaceleración. Este resultado se explica, en parte, por la menor presión en los precios de las mercancías y servicios. Por otro lado, la inflación no subyacente, que incluye los productos agropecuarios y energéticos, mostró variaciones anuales de 1.14% en julio y de 1.38% en agosto de 2025, lo que demuestra un comportamiento más volátil.

GRÁFICA 17. TASA DE INFLACIÓN ANUAL
(INFLACIÓN MENSUAL ANUALIZADA 2A. QUINCENA JULIO 2018=100.)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Durante el segundo trimestre de 2025, la balanza comercial de México se vio influenciada por una mayor demanda externa, particularmente de Estados Unidos. En junio, el valor de las exportaciones totales creció 10.6% anual, impulsado por un aumento de 12.4% en las exportaciones no petroleras. En contraste, las exportaciones petroleras registraron una caída de 30.4%.

Las importaciones totales de mercancías mostraron un crecimiento anual de 4.4% en junio, en línea con el dinamismo del mercado interno y la demanda de bienes intermedios, de capital y de consumo.

En materia de inversión, la Inversión Extranjera Directa (IED) acumulada de enero a junio de 2025 ascendió a 34,265 millones de dólares, el monto más alto para un primer semestre desde que se tiene registro. Destacó la participación del sector minero, que representó el 7.2% del total.

En cuanto a la actividad industrial, el Indicador Mensual de la Actividad Industrial (IMAI) presentó una variación mensual de -0.1 % y una variación anual de -0.8 % en junio de 2025. Al interior, la minería retrocedió 1.4%, la construcción disminuyó 0.2%, y la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y gas también cayó 0.2%. Únicamente las industrias manufactureras mostraron un crecimiento mensual de 0.3%.



Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

A inicios de 2025, el tipo de cambio promedio mensual se ubicó en 20.69 pesos por dólar, según datos del Banco de México. Hacia finales de septiembre, el tipo de cambio promedio mensual fue de aproximadamente 18.50 pesos por dólar, lo que refleja una apreciación

acumulada del peso mexicano de cerca del 10.6% en lo que va del año. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2026, se estima que el tipo de cambio promedio se ubique en 19.6 pesos por dólar al cierre de 2025. Respecto a la tasa de interés nacional, la Secretaría de Hacienda estima para el cierre de 2025 una tasa de referencia de 7.25%, conforme al marco macroeconómico incluido en los Criterios Generales de Política Económica 2026.

Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de BANXICO.

Finalmente, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se estima que el precio promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo (MME) para 2024 fue de alrededor de 70.24 dólares por barril (dpb).

Para 2025 se proyecta que la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) alcance un precio promedio anual de 56.3 dpb, mientras que para 2026 se estima un promedio de 55.0 dpb. Para 2025, la cotización puntual considerada es de 55.8 dpb. Asimismo, de acuerdo con las estimaciones oficiales, se espera que la plataforma de producción de petróleo cierre 2025 en 1,859 mbd y en 1,886 mbd para 2026.

FINANZAS PÚBLICAS FEDERALES

De acuerdo con los datos presentados en los "Criterios Generales de Política Económica 2026", Al cierre del ejercicio fiscal 2025, los ingresos presupuestarios del sector público se estiman en 7.98 billones de pesos, lo que representa un incremento de aproximadamente 114 mil millones de pesos respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2025.

Este resultado obedece principalmente a un mejor desempeño de los ingresos tributarios y a un precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) de 62.0 dólares por barril, superior al supuesto de 56.3 dpb considerado en la LIF 2025, derivado de la evolución al alza del precio internacional del crudo. Respecto a los ingresos tributarios, al cierre de 2025 se estima un aumento de la recaudación de alrededor de 45 mil millones de pesos en comparación con lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2025, impulsado por un mayor dinamismo en ISR e IVA.

Asimismo, se prevén mayores ingresos propios de los organismos y empresas distintas de Pemex por 5 mil millones de pesos, mientras que los ingresos no tributarios del Gobierno Federal se estiman superiores en 36 mil millones de pesos respecto a lo aprobado, principalmente por aprovechamientos y derechos.

En materia de gasto público, al cierre de 2025 se estima una reducción de 28 mil millones de pesos en el costo financiero respecto a lo aprobado, derivado de las acciones emprendidas para mejorar el perfil de vencimientos del Gobierno Federal y mitigar riesgos financieros.

A lo anterior se suma un menor gasto en Adefas por 10 mil millones de pesos, que será parcialmente compensado por mayores participaciones a entidades federativas y municipios en 6 mil millones de pesos respecto a lo aprobado, debido al mejor desempeño de la recaudación federal participable.

En este contexto, y ante la expectativa de mayores ingresos presupuestarios y un menor costo financiero, se proyecta un aumento del gasto programable de 172 mil millones de pesos en comparación con lo previsto en la LIF 2025.

Respecto a la evolución de las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2025, se observó un escenario de consolidación fiscal con un balance primario positivo equivalente a 0.3% del PIB y un nivel de deuda como porcentaje del PIB de 49.2%.

En relación con los ingresos presupuestarios, éstos fueron superiores en 163.4 mil millones de pesos respecto al monto previsto en la LIF 2025, resultado de: mayores ingresos tributarios por 170.6 mil millones de pesos, impulsados por la mayor actividad económica y la eficiencia recaudatoria; menores ingresos petroleros en 98.2 mil millones de pesos, asociados a un menor precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación respecto al aprobado; mayores ingresos no tributarios en 3.9 mil millones de pesos; y mayores ingresos propios de las entidades distintas de Pemex en 87.1 mil millones de pesos.

Por su parte, en 2025 el gasto neto total pagado disminuyó en 706.3 mil millones de pesos respecto al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025, lo que representó una reducción real de 7.5%.

En sus componentes, para el cierre de 2025 se estima que el conjunto del costo financiero, las participaciones a entidades federativas y municipios y las Adefas registre una disminución neta de 43 mil millones de pesos, resultado de mayores participaciones derivadas del crecimiento de la recaudación federal participable, compensadas por un menor costo financiero, asociado a la reducción en las tasas de interés y a un endeudamiento público más bajo, así como por un menor pago de Adefas. Considerando lo anterior, se proyecta que el gasto programable pagado disminuya en 662 mil millones de pesos respecto a lo aprobado en el PEF 2025, lo que representaría una contracción real de 9.9%, efecto que incluye la eliminación de gasto no recurrente previsto en 2024.

FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

La política tributaria establecida en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 tiene como propósito fortalecer los ingresos públicos mediante una mayor eficiencia recaudatoria y la modernización de los procesos fiscales, reduciendo los espacios de evasión y elusión. Asimismo, busca consolidar un sistema impositivo equitativo, que minimice la presión sobre las personas contribuyentes, garantice la sostenibilidad de las finanzas estatales y contribuya al impulso de la reactivación económica y la generación de empleo en Guerrero.

La política de modernización de la administración tributaria está basada en la completa bancarización de las contribuciones y del empleo de tecnologías, lo que ha permitido lograr que el estado recaude con mayor eficiencia y eficacia.

Con base en la información más reciente de las finanzas públicas, la recaudación de ingresos de gestión ha continuado su crecimiento en 2025. Específicamente, al cierre del segundo trimestre del año, la recaudación por impuestos y derechos se ha mantenido como el pilar de los ingresos propios, representando un 96.93% del total, lo que indica que la estrategia de modernización fiscal sigue fortaleciendo las finanzas estatales.

*Respecto a los ingresos por recursos federalizados para el estado de Guerrero, al mes de junio, las Participaciones Federales fueron superiores en un **3.84%,** respecto al mismo periodo de 2024. Por su parte, las Aportaciones Federales fueron inferiores en un **19.77%** en el mismo periodo.*

De acuerdo con la información de Finanzas Públicas y Deuda Pública publicada por la SHCP y el análisis del CEFP, durante el periodo enero-julio de 2025 las participaciones a las

entidades federativas registraron un incremento real de 3.8% respecto al mismo periodo de 2024, en línea con el desempeño positivo de la recaudación tributaria. En contraste, las aportaciones federales mostraron una disminución real de –2.2%, mientras que los recursos canalizados mediante convenios de descentralización y reasignación registraron una variación negativa respecto al mismo periodo del año anterior, reflejando menores transferencias para proyectos específicos.

TABLA 1 RECURSOS FEDERALIZADOS (MILLONES DE PESOS)

RECURSOS FEDERALIZADOS
(Millones de pesos)

Concepto	Julio			Enero-Julio		
	2024	2025P/	Crec. real %	2024	2025P/	Crec. real %
Total[1/]	**222,979.9**	**237,779.8**	**3.0**	**1,577,435.8**	**1,638,235.9**	**0.0**
Participaciones	103,961.3	113,413.1	5.4	798,798.0	861,267.1	3.8
Fondo General	71,453.6	77,388.9	4.6	586,586.5	625,893.2	2.7
Fondo de Fomento Municipal	3,565.2	3,861.6	4.6	29,277.9	31,240.0	2.7
Fondo de Fiscalización	10,531.4	10,716.1	-1.7	38,165.0	42,236.5	6.5
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	188.2	197.9	1.6	1,466.5	1,420.2	-6.8
Fondo de Impuestos Especiales	1,438.1	1,448.3	-2.7	11,052.6	11,233.2	-2.2
IEPS Gasolinas (Art. 2A Frac. II)	2,684.3	2,610.3	-6.1	17,139.8	17,086.6	-4.1
Impuesto a la Tenencia o Uso de Vehículos	0.2	0.2	45.9	2.2	2.1	-9.4
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,679.9	1,725.4	-0.8	12,923.9	12,713.5	-5.3
Comercio Exterior	484.9	525.2	4.6	3,980.9	4,248.6	2.7
Derecho Adicional sobre Extracción de Petróleo	11.0	11.6	1.6	86.0	83.3	-6.8
Incentivos Económicos	4,035.8	6,085.3	45.7	26,817.3	39,074.1	40.2
Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios	76.4	81.0	2.3	477.3	445.6	-10.2
Fondo ISR	7,812.3	8,761.3	8.3	70,822.1	75,590.2	2.7
Aportaciones Federales (R 33 Y 25)	96,219.0	101,259.6	1.7	585,663.8	595,384.2	-2.2
FONE[2/]	58,385.0	61,491.9	1.7	305,992.8	323,841.8	1.9
FASSA	6,551.9	7,623.3	12.4	60,438.0	44,804.3	-28.7
FAIS[3/]	11,535.0	10,987.0	-8.0	80,744.8	78,371.6	-6.6
FAM	3,093.4	3,315.2	3.5	21,654.1	23,206.5	3.1
FAFM	9,737.5	10,435.6	3.5	68,162.5	73,049.1	3.1
FASP	920.2	955.6	0.3	6,441.2	6,689.2	-0.1
FAETA	675.5	749.2	7.1	4,987.4	5,509.0	6.3
FAFEF	5,320.4	5,701.8	3.5	37,242.9	39,912.8	3.1
Gasto Federalizado por Subsidios[4/]	6,516.1	8,365.8	24.0	52,380.2	48,854.2	-10.2
FIES	0.0	0.0	n.s.	0.0	0.0	n.s.
FEIEF	0.0	0.0	n.s.	1,777.8	1,790.5	-3.1
Salud pública[5/]	4,945.6	6,514.7	27.3	41,043.6	38,232.7	-10.3
Resto de gasto federalizado por subsidios	1,570.5	1,851.2	13.9	9,558.9	8,831.0	-11.1
Convenios	16,283.5	14,741.2	-12.5	140,593.9	132,730.5	-9.1
De descentralización[6/]	16,224.7	14,741.2	-12.2	134,186.2	132,730.5	-4.8
SEP	13,694.8	13,098.5	-7.6	84,278.2	85,458.6	-2.4
Sader	1,247.4	794.8	-38.4	41,972.2	45,404.9	4.1
CNA	1,282.5	847.9	-36.1	7,935.7	1,866.9	-77.4
De reasignación[7/]	58.8	0.0	n.s.	6,407.7	0.0	n.s.

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.
n.s.: no significativo.
2_/ Incluye al Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos.
5_/ Incluye el programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral. Excluye los recursos para actividades de apoyo administrativo.
6_/ Corresponden a acciones de colaboración y coordinación entre las dependencias federales y los gobiernos de las entidades federativas.

En los Criterios Generales de Política Económica 2026, se estima que las participaciones federales a entidades federativas y municipios registrarán un aumento en 2026, impulsadas por el crecimiento esperado de la Recaudación Federal Participable (RFP), en línea con la proyección de mayor dinamismo económico y una recaudación tributaria más robusta.

PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS

Con relación a las proyecciones y los resultados de ingresos que considera el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser

congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Para integrar la presente Iniciativa se consideraron los Criterios Generales de Política Económica 2026, presentados conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es importante hacer notar, como su nombre lo indica, dichas cifras son estimaciones que se basan en las expectativas económicas para 2025, por lo que las cantidades deben tomarse con las reservas de los riesgos que están considerados a nivel nacional y estatal y sus efectos que podrían tener sobre las finanzas públicas de la entidad y los municipios.

Considerando lo anterior, para realizar el pronóstico de los ingresos de los municipios se consideraron los elementos adicionales siguientes:

- Las series históricas de los ingresos de los municipios, del año 1990 al año 2024.
- Pronósticos de los ingresos de los municipios para el cierre del ejercicio fiscal 2025.
- Pronóstico de los ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026.

La metodología aplicada para la estimación de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2025 se obtiene al aplicar los Modelos Autorregresivos Integrados de Medias Móviles (ARIMA) desarrollados por Box-Jenkins a las respectivas series. Estos modelos estadísticos toman exclusivamente como fuente de información los valores de las series y la distribución de probabilidad de los errores pasados. Dichos modelos estadísticos son de mediano y largo alcance en el horizonte de pronóstico.

Los modelos aplicados a cada caso se muestran en la tabla.

Tabla 1 Modelos estadísticos ARIMA aplicados a cada serie.

Municipio	**Modelo aplicado**
Acapulco de Juárez	ARIMA(0,1,0)
Acatepec	ARIMA(0,1,0)
Ahuacuotzingo	ARIMA(2,1,0)
Ajuchitlán del Progreso	ARIMA(3,1,0)
Alcozauca de Guerrero	ARIMA(0,1,2)

Alpoyeca	ARIMA(3,1,0)
Apaxtla de Castrejón	ARIMA(0,1,1)

Municipio	Modelo aplicado
Arcelia	ARIMA(1,1,0)
Atenango del Río	ARIMA(1,1,0)
Atlamajalcingo del Monte	ARIMA(2,1,2)
Atlixtac	ARIMA(2,1,0)
Atoyac de Álvarez	ARIMA(2,1,0)
Ayutla de los Libres	ARIMA(0,1,0)
Azoyú	ARIMA(2,1,0)
Benito Juárez	ARIMA(2,1,0)
Buenavista de Cuéllar	ARIMA(2,1,0)
Coahuayutla de José María Izazaga	ARIMA(2,1,0)
Cochoapa el Grande	ARIMA(0,1,0)
Cocula	ARIMA(2,1,2)
Copala	ARIMA(2,1,1)
Copalillo	ARIMA(2,1,1)
Copanatoyac	ARIMA(0,1,1)
Coyuca de Benítez	ARIMA(0,1,1)
Coyuca de Catalán	ARIMA(2,1,0)
Cuajinicuilapa	ARIMA(4,1,0)
Cualac	ARIMA(0,1,0)
Cuautepec	ARIMA(2,1,2)
Cuetzala del Progreso	ARIMA(2,1,0)
Cutzamala de Pinzón	ARIMA(0,1,1)
Chilapa de Álvarez	ARIMA(0,1,1)
Chilpancingo de los Bravo	ARIMA(0,1,0)
Eduardo Neri	ARIMA(2,1,0)
Florencio Villarreal	ARIMA(0,1,0)
General Canuto A. Neri	ARIMA(0,1,1)
General Heliodoro Castillo	ARIMA(0,1,1)
Huamuxtitlán	ARIMA(0,1,1)
Huitzuco de los Figueroa	ARIMA(3,1,0)
Iguala de la Independencia	ARIMA(2,1,0)

Municipio	Modelo aplicado
Igualapa	ARIMA(0,1,0)
Iliatenco	ARIMA(2,1,2)
Ixcateopan de Cuauhtémoc	ARIMA(0,1,2)
José Joaquín de Herrera	ARIMA(2,1,0)
Juan R. Escudero	ARIMA(1,1,0)
Juchitán	ARIMA(0,1,1)
La Unión de Isidoro Montes de Oca	ARIMA(0,1,2)
Las Vigas	ARIMA(2,1,0)
Leonardo Bravo	ARIMA(0,1,1)
Malinaltepec	ARIMA(0,1,1)
Marquelia	ARIMA(2,1,2)
Mártir de Cuilapan	ARIMA(2,1,0)
Metlatónoc	ARIMA(2,1,0)
Mochitlán	ARIMA(0,1,1)
Ñuu Savi	ARIMA(0,1,0)
Olinalá	ARIMA(0,1,0)
Ometepec	ARIMA(0,1,0)
Pedro Ascencio Alquisiras	ARIMA(2,1,0)
Petatlán	ARIMA(0,1,2)
Pilcaya	ARIMA(0,1,2)
Pungarabato	ARIMA(1,1,0)
Quechultenango	ARIMA(0,1,0)
San Luis Acatlán	ARIMA(2,1,0)
San Marcos	ARIMA(2,1,0)
San Miguel Totolapan	ARIMA(0,1,1)
San Nicolás	ARIMA(4,1,0)
Santa Cruz del Rincón	ARIMA(0,1,1)
Taxco de Alarcón	ARIMA(0,1,0)
Tecoanapa	ARIMA(2,1,2)
Técpan de Galeana	ARIMA(3,1,0)
Teloloapan	ARIMA(2,1,0)

Municipio	Modelo aplicado

Tepecoacuilco de Trujano	ARIMA(0,1,0)
Tetipac	ARIMA(0,1,1)
Tixtla de Guerrero	ARIMA(0,1,1)
Tlacoachistlahuaca	ARIMA(2,1,0)
Tlacoapa	ARIMA(0,1,1)
Tlalchapa	ARIMA(0,1,0)
Tlalixtaquilla de Maldonado	ARIMA(1,1,0)
Tlapa de Comonfort	ARIMA(0,1,1)
Tlapehuala	ARIMA(2,1,0)
Xalpatláhuac	ARIMA(0,1,0)
Xochihuehuetlán	ARIMA(2,1,0)
Xochistlahuaca	ARIMA(3,1,0)
Zapotitlán Tablas	ARIMA(2,1,0)
Zihuatanejo de Azueta	ARIMA(2,1,0)
Zirándaro	ARIMA(3,1,0)
Zitlala	ARIMA(2,1,2)

Los municipios y sus respectivos presupuestos de ingresos a que se refiere esta Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026 son:

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2026
	INGRESO ESTIMADO TOTAL	**16,865,422,869.94**
1	Acapulco de Juárez	4,387,351,563.99
2	Acatepec	278,401,481.49
3	Ahuacuotzingo	135,209,390.92
4	Ajuchitlán del Progreso	187,373,663.40
5	Alcozauca de Guerrero	114,256,981.78
6	Alpoyeca	30,701,478.52
7	Apaxtla de Castrejón	62,603,254.41
8	Arcelia	149,449,473.96
9	Atenango del Río	42,060,806.69
10	Atlamajalcingo del Monte	35,551,967.28
11	Atlixtac	161,749,377.65

12	Atoyac de Álvarez	233,089,314.15
13	Ayutla de los Libres	324,179,038.62
14	Azoyú	70,474,438.51
15	Benito Juárez	59,784,744.29
16	Buenavista de Cuéllar	59,269,632.55
17	Coahuayutla de José María Izazaga	78,115,280.76
18	Cochoapa el Grande	149,783,921.94
19	Cocula	96,721,231.79
20	Copala	62,290,016.76
21	Copalillo	80,405,795.09
22	Copanatoyac	99,356,346.68
23	Coyuca de Benítez	272,470,319.19
24	Coyuca de Catalán	202,364,418.55
25	Cuajinicuilapa	108,272,760.10
26	Cualac	37,620,725.87
27	Cuautepec	49,256,457.57
28	Cuetzala del Progreso	42,135,959.23
29	Cutzamala de Pinzón	92,136,933.09
30	Chilapa de Álvarez	545,588,822.86
31	Chilpancingo de los Bravo	934,725,284.15
32	Eduardo Neri	197,336,671.02
33	Florencio Villarreal	82,172,367.50
34	General Canuto A. Neri	32,261,905.77
35	General Heliodoro Castillo	215,689,765.27
36	Huamuxtitlán	60,798,428.37
37	Huitzuco de los Figueroa	149,964,906.09
38	Iguala de la Independencia	559,883,344.54
39	Igualapa	53,530,089.30
40	Iliatenco	80,794,451.80
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	45,756,884.32
42	José Joaquín de Herrera	98,050,627.57
43	Juan R. Escudero	110,459,934.11
44	Juchitán	41,220,431.78
45	La Unión de Isidoro Montes de Oca	147,642,213.52
46	Las Vigas	37,214,800.52

47	Leonardo Bravo	77,872,477.05
48	Malinaltepec	127,819,282.57
49	Marquelia	61,617,087.71
50	Mártir de Cuilapan	80,257,125.99
51	Metlatónoc	111,684,700.02
52	Mochitlán	68,535,749.75
53	Ñuu Savi	45,217,797.24
54	Olinalá	140,469,809.47
55	Ometepec	306,285,774.91
56	Pedro Ascencio Alquisiras	46,212,015.91
57	Petatlán	162,721,152.75
58	Pilcaya	103,465,869.64
59	Pungarabato	147,095,334.14
60	Quechultenango	169,483,404.61
61	San Luis Acatlán	242,533,773.55
2	San Marcos	203,485,699.60
63	San Miguel Totolapan	185,043,299.75
64	San Nicolás	25,808,771.35
65	Santa Cruz del Rincón	25,248,538.65
66	Taxco de Alarcón	439,103,440.41
67	Tecoanapa	197,057,545.55
68	Tecpan de Galeana	246,847,170.42
69	Teloloapan	224,808,333.59
70	Tepecoacuilco de Trujano	127,045,825.76
71	Tetipac	77,154,012.31
72	Tixtla de Guerrero	187,915,466.40
73	Tlacoachistlahuaca	128,792,116.13
74	Tlacoapa	67,214,643.67
75	Tlalchapa	83,829,857.74
76	Tlalixtaquilla de Maldonado	44,067,336.27
77	Tlapa de Comonfort	343,757,720.50
78	Tlapehuala	90,542,608.40
79	Xalpatláhuac	66,667,383.95
80	Xochihuehuetlán	33,166,669.14
81	Xochistlahuaca	138,455,439.17

82	Zapotitlán Tablas	65,750,298.15
83	Zihuatanejo de Azueta	675,412,608.14
84	Zirándaro	100,309,817.46
85	Zitlala	101,139,208.78

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cumplió en tiempo y forma al remitir a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, hecho que permite a los Municipios que no cumplen con las formalidades técnicas y normativas vigentes o no remiten sus iniciativas propias, contar con el instrumento legal indispensable para obtener los recursos necesarios para hacer frente a los gastos de administración; así como a las demandas más sentidas de la sociedad.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, numeral 3, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, una de las obligaciones de los mexicanos es la de "Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Estado o Municipio donde se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que los Estados adoptan para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, mismo que se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

Que conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administran libremente su Hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Estatal establezca a su favor.

Que de conformidad con el precepto legal citado en el considerando que antecede, es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, proponer a la legislatura local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que al Estado le atribuyen los órganos del mismo la actividad de calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas y para desarrollar y ejecutar adecuadamente sus actividades, por lo que este elabora un presupuesto de ingresos con una proyección a corto plazo. Dicha atribución se concretiza en la expedición de la "Ley de Ingresos"; documento presupuestario que ofrece información valiosa para identificar las prioridades del gobierno, sus razones y justificaciones para sustentar las decisiones presupuestarias tomadas, además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.

Que la generación de ingresos, los impuestos y la manera de gastarlos es una de las decisiones más importantes que tienen que tomar los legisladores, por lo que se debe de tratar con especial cuidado y objetividad, ya que está en las manos tanto del Ejecutivo como del Legislativo la posibilidad de que el gobierno funcione de manera adecuada.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal 2026 no se incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas

precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Asimismo esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior, no superan el 3% de crecimiento estimado tal y como lo establecen los criterios generales de política económica a nivel nacional.

Para el **cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025,** promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas

de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó **modificar el artículo 31 de la presente propuesta**, en el apartado correspondiente a la **"EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS"** como se muestra a continuación:

"ARTÍCULO 31.- …

I a la IX.- …

X. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento jurídico:	GRATUITO
XI. Certificación de firmas:	1 UMA
XII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1 UMA
XIII.- Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro 0.015 UMAS A Color 0.030 UMAS	
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente:	$66.81
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal:	$124.23
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento:	Gratuito
XVI.- Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De manera similar, y dando **cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.000
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

El artículo 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que es facultad de los Ayuntamientos, formular y remitir al Congreso del Estado, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, a más tardar el 30 de octubre, tratándose del año de renovación. En ese sentido, en uso de las facultades que le confiere el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, presentaron en tiempo y forma sus iniciativas de Ley de Ingresos, los Municipios de: Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixtac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buena Vista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Las Vigas, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Ñu Savi, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro y Zitlala y sus iniciativas de Ley de Ingresos fueron aprobadas por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado.

Por lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, tomando en consideración que los 85 Municipios que integran nuestro Estado de Guerrero, presentaron sus propias Iniciativas de Ley de Ingresos y que cumplen con los requisitos establecidos en la legislación de la materia correspondiente vigente en la República y en el Estado de Guerrero, las cuales ya fueron aprobadas por el Pleno de este Congreso del Estado, esta Comisión de

Hacienda respeta íntegramente los presupuestos de ingresos propuestos por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en su artículo 102 de la iniciativa que se estudia, el cual contempla el monto para los ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios por un monto de **$16,865,422,869.94**, el cual representa un incremento de **10.6%** para el ejercicio fiscal de 2026; para contextualizar a continuación se presenta el ingreso estimado por Municipio de la forma siguiente:

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2026
	INGRESO ESTIMADO TOTAL	**16,865,422,869.94**
1	Acapulco de Juárez	4,387,351,563.99
2	Acatepec	278,401,481.49
3	Ahuacuotzingo	135,209,390.92
4	Ajuchitlán del Progreso	187,373,663.40
5	Alcozauca de Guerrero	114,256,981.78
6	Alpoyeca	30,701,478.52
7	Apaxtla de Castrejón	62,603,254.41
8	Arcelia	149,449,473.96
9	Atenango del Río	42,060,806.69
10	Atlamajalcingo del Monte	35,551,967.28
11	Atlixtac	161,749,377.65
12	Atoyac de Álvarez	233,089,314.15
13	Ayutla de los Libres	324,179,038.62
14	Azoyú	70,474,438.51
15	Benito Juárez	59,784,744.29
16	Buenavista de Cuéllar	59,269,632.55
17	Coahuayutla de José María Izazaga	78,115,280.76
18	Cochoapa el Grande	149,783,921.94
19	Cocula	96,721,231.79
20	Copala	62,290,016.76
21	Copalillo	80,405,795.09
22	Copanatoyac	99,356,346.68
23	Coyuca de Benítez	272,470,319.19
24	Coyuca de Catalán	202,364,418.55
25	Cuajinicuilapa	108,272,760.10
26	Cualac	37,620,725.87

27	Cuautepec	49,256,457.57
28	Cuetzala del Progreso	42,135,959.23
29	Cutzamala de Pinzón	92,136,933.09
30	Chilapa de Álvarez	545,588,822.86
31	Chilpancingo de los Bravo	934,725,284.15
32	Eduardo Neri	197,336,671.02
33	Florencio Villarreal	82,172,367.50
34	General Canuto A. Neri	32,261,905.77
35	General Heliodoro Castillo	215,689,765.27
36	Huamuxtitlán	60,798,428.37
37	Huitzuco de los Figueroa	149,964,906.09
38	Iguala de la Independencia	559,883,344.54
39	Igualapa	53,530,089.30
40	Iliatenco	80,794,451.80
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	45,756,884.32
42	José Joaquín de Herrera	98,050,627.57
43	Juan R. Escudero	110,459,934.11
44	Juchitán	41,220,431.78
45	La Unión de Isidoro Montes de Oca	147,642,213.52
46	Las Vigas	37,214,800.52
47	Leonardo Bravo	77,872,477.05
48	Malinaltepec	127,819,282.57
49	Marquelia	61,617,087.71
50	Mártir de Cuilapan	80,257,125.99
51	Metlatónoc	111,684,700.02
52	Mochitlán	68,535,749.75
53	Ñuu Savi	45,217,797.24
54	Olinalá	140,469,809.47
55	Ometepec	306,285,774.91
56	Pedro Ascencio Alquisiras	46,212,015.91
57	Petatlán	162,721,152.75
58	Pilcaya	103,465,869.64
59	Pungarabato	147,095,334.14
60	Quechultenango	169,483,404.61
61	San Luis Acatlán	242,533,773.55

2	San Marcos	203,485,699.60
63	San Miguel Totolapan	185,043,299.75
64	San Nicolás	25,808,771.35
65	Santa Cruz del Rincón	25,248,538.65
66	Taxco de Alarcón	439,103,440.41
67	Tecoanapa	197,057,545.55
68	Tecpan de Galeana	246,847,170.42
69	Teloloapan	224,808,333.59
70	Tepecoacuilco de Trujano	127,045,825.76
71	Tetipac	77,154,012.31
72	Tixtla de Guerrero	187,915,466.40
73	Tlacoachistlahuaca	128,792,116.13
74	Tlacoapa	67,214,643.67
75	Tlalchapa	83,829,857.74
76	Tlalixtaquilla de Maldonado	44,067,336.27
77	Tlapa de Comonfort	343,757,720.50
78	Tlapehuala	90,542,608.40
79	Xalpatláhuac	66,667,383.95
80	Xochihuehuetlán	33,166,669.14
81	Xochistlahuaca	138,455,439.17
82	Zapotitlán Tablas	65,750,298.15
83	Zihuatanejo de Azueta	675,412,608.14
84	Zirándaro	100,309,817.46
85	Zitlala	101,139,208.78

De igual forma, esta Comisión de Hacienda considera procedente respetar la propuesta presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, manteniendo la tasa de 10 al millar en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, con el objeto de no generar mayor afectación a los contribuyentes de dicho impuesto.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un párrafo a la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que los H. Ayuntamientos, dén a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico

respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- *…*

De la fracción I a la III…

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo Décimo Noveno para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

> ***"DÉCIMO NOVENO.*** *- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda, considera pertinente precisar en el apartado de los Artículos Transitorios, que las referencias que se hagan en el contenido de esta y otras leyes, a la Ley General de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se entenderá por la **Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.**

Por último, es necesario precisar que los montos estipulados para cada uno de los Municipios enlistados en párrafos anteriores, así como las tasas y tarifas señaladas en la presente ley de Ingresos, solo servirán como referencia y prevalecerán las que hayan sido aprobadas en las leyes de ingresos de cada Municipio.

La presente Ley de Ingresos, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

En base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2026, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia, además de que los Municipios contarán con el ordenamiento indispensable para

allegarse de recursos económicos y así poder hacer frente a las demandas más sentidas de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ___ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Aplicación, Alcance y Recaudación de los Ingresos Municipales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para los municipios de: **Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixtac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio de Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Las Vigas, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Ñuu Savi, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro de los**

Chávez y Zitlala del estado de Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus haciendas públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS:
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO:
Impuesto predial.
Impuesto sobre adquisiciones de inmuebles.
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS:
Actualización.
Recargos.
Multas.
Gastos de Ejecución.
OTROS IMPUESTOS:
Impuestos adicionales.
CONTRIBUCIONES DE MEJORA
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRA PUBLICA:
Cooperación para obras públicas.
DERECHOS
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
Permisos y registros en materia ambiental.

	Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
	Servicios generales del rastro municipal.
	Servicios generales en panteones.
	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
	Servicio de alumbrado público.
	Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
	Por el uso de la vía pública.
	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, así como aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
	Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
	Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
	Por los servicios municipales de salud.
	Derechos de escrituración.
	Ecología.
	Por la instalación mantenimiento y conservación del alumbrado público.

	Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
OTROS DERECHOS:	
	Otros.
ACCESORIOS DE DERECHOS:	
	Actualización.
	Recargos.
	Multas.
	Gastos de Ejecución.
PRODUCTOS	
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE:	
	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
Corrales y corraletas.
Corralón municipal.
Por servicio mixto de unidades de transporte.
Por servicio de unidades de transporte urbano.
Balnearios y centros recreativos.
Estaciones de gasolinas.
Baños públicos.
Centrales de maquinaria agrícola.
Asoleaderos.
Talleres de huaraches.
Granjas Porcícolas.
Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
Servicio de protección privada.
Productos diversos.
PRODUCTOS DE CAPITAL:
Productos financieros.
APROVECHAMIENTOS
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:

Reintegros o devoluciones.
Concesiones y contratos.
Multas Fiscales.
Multas Administrativas.
Multas de Tránsito Municipal.
Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Multas por concepto de protección al medio ambiente.
Donativos y legados.
Bienes mostrencos.
Indemnización por daños causados a bienes municipales.
Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución).
Cobros de seguros por siniestros.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
PARTICIPACIONES:
Fondo General de Participaciones (FGP).
Fondo de Fomento Municipal (FFM).
APORTACIONES:
Aportaciones para la Infraestructura Social.
Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.
CONVENIOS
Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
ENDEUDAMIENTO INTERNO:
Provenientes del gobierno del estado.
Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del estado.
Ingresos por cuenta de terceros.
Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
ENDEUDAMIENTO EXTERNO:
Provenientes del Gobierno Federal.
Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

Artículo 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de Ingresos General de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa a que se refiere la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley de Ingresos General se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley de Ingresos General.

Artículo 5. Para la aplicación de esta Ley de Ingresos General, los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley de Ingresos General, los municipios de: Acapulco de Juárez, Arcelia, Atlixtac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, José Joaquín de Herrera, Metlatónoc, Ometepec, Petatlán,

Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Teloloapan, Tecpan de Galeana, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, Xochistlahuaca y Zihuatanejo de Azueta, cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Los Municipios de Acatepec, Atenango del Río, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Azoyú, Apaxtla de Castrejón, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Copalillo, Cocula, Copala, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Florencio Villarreal, Juchitán, Juan R. Escudero, Huamuxtitlán, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Leonardo Bravo, Mártir de Cuilapan, Malinaltepec, Marquelia, Mochitlán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Las Vigas, Ñuu Savi, Olinalá, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, San Miguel Totolapan, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Tetipac, Tlacoachistlahuaca, Tlapehuala, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlalchapa, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas, Zirándaro de los Chávez y Zitlala, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley de Ingresos General, en materia de derechos y productos.

Título Segundo
Ingresos de gestión

Capítulo Primero
Impuestos

Sección Primera
Impuesto sobre los ingresos

I. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará el:	2%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento:	4.17 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	2.50 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el:	7.5%

Artículo 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.81 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.28 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos, por unidad y por anualidad.	1.52 UMA

Sección Segunda
Impuesto sobre el patrimonio

I. IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la manera siguiente:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto, y

VIII. Los predios edificados propiedad de personas pensionadas y jubiladas de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Para los efectos de esta Ley de Ingresos General, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la ley de la materia vigente en el estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del estado a propuesta de los municipios.

Los municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

II. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Sección Tercera
Accesorios de los impuestos

Artículo 10. Son accesorios de los Impuestos los conceptos siguientes:

I. Actualización;
II. Recargos;
III. Multas, y
IV. Gastos de Ejecución.

Capítulo Segundo
Contribuciones de mejoras

Sección Única
Contribuciones de mejoras por obra pública

I. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 11. Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y las personas beneficiarias de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de esta contribución el ayuntamiento requerirá a la persona beneficiaria de la obra por los conceptos siguientes:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal, y
f) Por banqueta, por metro cuadrado.

Capítulo Tercero
Derechos

Sección Primera
Derechos por prestación de servicios

I. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 12. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la tabulación siguiente:

A. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	$616.37
b) Casa habitación de no interés social.	$664.57
c) Locales comerciales.	$771.63
d) Locales industriales.	$1,003.75
e) Estacionamientos.	$617.91
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$654.96
g) Centros recreativos.	$771.69

B. De segunda clase:

a)	Casa habitación.	$1,120.71
b)	Locales comerciales.	$1,109.46
c)	Locales industriales.	$1,110.83
d)	Edificios de productos o condominios.	$1,110.83
e)	Hotel.	$1,668.34
f)	Alberca.	$1,110.83
g)	Estacionamientos.	$1,003.75
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$1,003.75
i)	Centros recreativos.	$1,110.83

C. De primera clase:

a)	Casa habitación.	$2,223.09
b)	Locales comerciales.	$2,438.68
c)	Locales industriales.	$2,438.68
d)	Edificios de productos o condominios.	$3,335.43
e)	Hotel.	$3,550.80
f)	Alberca.	$1,668.34
g)	Estacionamientos.	$2,223.09
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$2,438.68
i)	Centros recreativos.	$2,554.02

D. De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial.	$4,493.62
b)	Edificios de productos o condominios.	$5,446.78
c)	Hotel.	$6,667.65
d)	Alberca.	$2,218.98
e)	Estacionamientos.	$4,442.10
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$5,555.72
g)	Centros recreativos.	$6,666.59

Artículo 13. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 14. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la forma siguiente:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 15. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: $30,820.24

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: $308,206.66

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: $513,677.34

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: $1,027,124.57

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: $2,054,709.23

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de: $3,082,064.07

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

Artículo 16. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: $15,560.40

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: $104,789.31

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: $256,838.6

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: $513.677.34

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de: $933,958.80

Artículo 17. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 18. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2:	$3.39
b) En zona popular, por m2:	$4.08
c) En zona media, por m2:	$4.78
d) En zona comercial, por m2:	$7.52
e) En zona industrial, por m2:	$9.58
f) En zona residencial, por m2:	$11.64
g) En zona turística, por m2:	$13.71

II. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 19. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 20. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. **Zona urbana:**

a) Popular económica. $24.00

b) Popular. $28.12

c)	Media.	$34.31
d)	Comercial.	$38.41
e)	Industrial.	$45.28
B.	**Zona de lujo:**	
a)	Residencial.	$56.27
b)	Turística.	$57.41

III. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 21. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que la persona solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 22. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

IV. PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo la persona interesada reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	$74.37
b)	Adoquín.	$57.04
c)	Asfalto.	$39.71
d)	Empedrado.	$26.72

e) Cualquier otro material. $13.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a las personas propietarias o poseedoras del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que la persona solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 24. Por el registro de la directora o director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

a) Por la inscripción. $1,085.42
b) Por la revalidación o refrendo del registro. $539.61

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 25. Cuando las personas propietarias o poseedoras de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de las personas propietarias o poseedoras debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
b) El salario por día o fracción de labor, de aquellas personas trabajadoras que participaron en la construcción.

Artículo 26. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	$2.62
b)	En zona popular, por m2.	$3.39
c)	En zona media, por m2.	$4.78
d)	En zona comercial, por m2.	$6.83
e)	En zona industrial, por m2.	$8.22
f)	En zona residencial, por m2.	$11.64
g)	En zona turística, por m2.	$13.71

Artículo 27. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2:	$3.39
b)	En zona popular, por m2:	$4.78
c)	En zona media, por m2:	$6.14
d)	En zona comercial, por m2:	$10.27
e)	En zona industrial, por m2:	$17.14
f)	En zona residencial, por m2:	$23.19
g)	En zona turística, por m2:	$26.06

B. Predios rústicos: $2.67

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica por m2: $2.72

b) En zona popular por m2: $3.39

c) En zona media por m2: $4.78

d) En zona comercial por m2: $6.14

e) En zona industrial por m2: $8.48

f) En zona residencial por m2: $11.64

g) En zona turística por m2: $13.71

Artículo 28. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Bóvedas:		$111.20
I.	Colocación de monumentos:	$177.11
II.	Criptas:	$111.20
III.	Barandales:	$64.67
IV.	Circulación de lotes:	$67.25
V.	Capillas:	$222.08

V. PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el importe de $360.50 por cada

expedición.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
II. Almacenaje en materia reciclable;
III. Operación de calderas;
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
V. Establecimientos con preparación de alimentos;
VI. Bares y cantinas;
VII. Pozolerías;
VIII. Rosticerías;
IX. Discotecas;
X. Talleres mecánicos;
XI. Talleres de hojalatería y pintura;
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
XIII. Talleres de lavado de auto;
XIV. Herrerías;
XV. Carpinterías;
XVI. Lavanderías;
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas, y
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 30. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

VI. POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 31. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	Gratuito
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale:	$61.77
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales:	$67.08

b) Tratándose de extranjeros:	$153.65
IV. Constancia de buena conducta:	$64.52
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de madres, padres o tutoras, tutores:	$61.77
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura:	$478.67
b) Por refrendo:	$239.33
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales:	$231.33
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	$61.77
b) Tratándose de extranjeros.	$153.75
IX. Certificados de reclutamiento militar:	$61.77
X. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento jurídico:	GRATUITO
XI. Certificación de firmas:	1 UMA
XII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1 UMA
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro 0.015 UMAS A Color 0.030 UMAS	
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente:	$66.81
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal:	$124.23
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento:	Gratuito

De manera similar, y dando **cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

3. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030
4. El pago de la certificación de los documentos.	1.000

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

VII. DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 32. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial:	$61.77
2.- Constancia de no propiedad:	$124.23
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo:	
a) Habitacional:	$214.20
b) Comercial, Industrial o de servicios:	$427.69
4.- Constancia de no afectación:	$257.38
5.- Constancia de número oficial:	$131.80
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable:	$76.85
7.- Constancia de no servicio de agua potable:	$76.85

B. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio:	$124.14
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano:	$131.80
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados:	$124.20
b) De predios no edificados:	$64.38
4. Certificación de la superficie catastral de un predio:	$233.36
5. Certificación del nombre de la persona propietaria o poseedora de un predio:	$76.87
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $13,398.18, se cobrarán:	$124.22
b) Hasta $26,796.40, se cobrarán:	$556.09
c) Hasta $53,592.81, se cobrarán:	$1,112.21
d) Hasta $107,185.62, se cobrarán:	$1,668.34
e) De más de $107,185.62, se cobrarán:	$2,293.50

C. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos:	$61.77
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja:	$61.77
3. Copias heliográficas de planos de predios:	$124.23
4. Copias heliográficas de zonas catastrales:	$124.23
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra:	$167.50
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra:	$61.77

D. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente de la Ingeniera o Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: $464.02
2. Por los planos de deslinde catastral: $464.02

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea:	$353.74
b) De más de una y hasta 5 hectáreas:	$617.91
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas:	$926.86
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas:	$1,235.80
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas:	$1,544.77
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas:	$1,853.73
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente:	$25.54

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2:	$230.66
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2:	$462.69
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2:	$694.78
d) De más de 1,000 m2:	$963.42

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2:	$308.95
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2:	$618.15
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2:	$926.86

d) De más de 1,000 m2: $1,234.36

VIII. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 33. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno:	$222.42
2.- Porcino:	$113.95
3.- Ovino:	$98.83
4.- Caprino:	$92.05
5.- Aves de corral:	$4.08

B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal:	$31.55
2.- Porcino:	$15.74
3.- Ovino:	$11.64
4.- Caprino:	$11.64

C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno:	$54.90
2.- Porcino:	$38.41
3.- Ovino:	$15.74
4.- Caprino:	$15.74

IX. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 34. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo:	$98.83
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de ley:	$227.92
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	$455.85
III. Osario guarda y custodia anualmente:	$123.55
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio:	$100.23
b) Fuera del municipio y dentro del estado:	$111.20
c) A otro estado de la República:	$222.41
d) Al extranjero:	$556.10

X. SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 35. El ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		**Precio x M3**
RANGO:		**PESOS**
DE	**A**	
0	10	$2.63
11	20	$2.70
21	30	$3.29
31	40	$3.87
41	50	$4.74
51	60	$5.51
61	70	$6.95
71	80	$5.21
81	90	$6.77
91	100	$7.36
MÁS DE	100	$8.12

B) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		Precio x M3
RANGO		PESOS
DE CUOTA MÍNIMA	A	
0	10	$9.71
11	20	$10.45
21	30	$11.20
31	40	$12.00
41	50	$12.78
51	60	$13.82
61	70	$15.71
71	80	$17.27
81	90	$20.00
91	100	$22.03
MÁS DE	100	$24.71

B. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO:	
a) Zonas populares:	$443.29
b) Zonas semi-populares:	$886.69
c) Zonas residenciales:	$1,773.06
d) Departamento en condominio:	$1,773.06
B) TIPO: COMERCIAL:	
a) Comercial tipo A:	$8,622.25
b) Comercial tipo B:	$4,958.49
c) Comercial tipo C:	$2,479.32

C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zona popular	$296.78
b) Zona semi-polular	$296.78
c) Zona residencial	$444.92
d) Departamento en condominio	$444.92

D. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos:	$75.23
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua:	$221.74
c) Cargas de pipas por viaje:	$297.03
d) Excavación en concreto hidráulico por m2:	$343.51
e) Excavación en adoquín por m2:	$286.26
f) Excavación en asfalto por m2:	$297.03
g) Excavación en empedrado por m2:	$228.99
h) Excavación en terracería por m2:	$147.84
i) Reposición de adoquín por m2:	$200.37
j) Reposición de asfalto por m2:	$228.99
k) Reposición de empedrado por m2:	$171.74
l) Reposición de terracería por m2:	$114.49
m) Desfogue de tomas:	$75.23

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas de 60 años (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionadas y jubiladas de nacionalidad mexicana.

XI. COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 36. Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 37. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio del alumbrado público las personas beneficiarias de este servicio, propietarias o poseedoras de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa e industria, en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Artículo 38. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente, conforme a:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias, como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente, en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 39. El Derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

XII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 40. El ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y/o Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductoras o conductores del servicio particular con vigencia de un año:	2.5 UMAS
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer:	4.78 UMAS
2. Automovilista:	3.55 UMAS
3. Motociclista, motonetas o similares:	2.13 UMAS
4. Duplicado de licencia:	2.45 UMAS
A) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer:	6.58 UMAS
2. Automovilista:	5.1 UMAS
3. Motociclista, motonetas o similares:	2.8 UMAS
4. Duplicado de licencia:	3.32 UMAS
D) Licencia provisional para manejar por treinta días:	1.77 UMAS
E) Licencia hasta por seis meses para personas menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:	6.92 UMAS
F) Para conductoras o conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años:	4.78 UMAS
2. Con vigencia de cinco años:	6.58 UMAS
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año:	2.5 UMAS

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

Para efectos de la expedición de las licencias de manejo, el Ayuntamiento Municipal utilizará el formato de la licencia homologada autorizada y que proporcione el gobierno del estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II. OTROS SERVICIOS:

A. Por expedición de permiso provisional para circular sin placas por treinta días, en la forma valorada autorizada y que proporcione el gobierno del estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración. 3.24 UMAS

Para efectos de la expedición del permiso provisional para circular sin placas por treinta días, el H. Ayuntamiento utilizará el formato de único autorizado y que proporcione el gobierno del estado.

B. Por reexpedición de permiso provisional para circular sin placas por treinta días, en la forma valorada autorizada y que proporcione el gobierno del estado. 3.24 UMAS

Para efectos de la expedición del permiso provisional para circular sin placas por treinta días, el H. Ayuntamiento utilizará el formato de único autorizado y que proporcione el gobierno del estado.

C. Expedición de duplicado de infracción extraviada: $59.68
D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
   1) Hasta 3.5 toneladas: $307.44
   2) Mayor de 3.5 toneladas: $383.95
E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
   Vehículo de transporte especializado por 30 días: $106.51
F. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:
   1) Conductoras o conductores menores de edad hasta por 6 meses: $106.51

XIII. POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 41. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a las y los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la clasificación siguiente:

1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal:	$505.55
2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio:	$243.19

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente:	$15.67
2) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio:	$8.18

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública las y los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la tarifa siguiente:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente:	$8.18
2) Fotógrafas o fotógrafos, cada uno anualmente:	$769.29
3) Vendedoras o vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente:	$769.29
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente:	$729.29
5) Orquestas:	$107.90

XIV. POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

Artículo 42. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los conceptos siguientes:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	$3,998.56	$1,999.27
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas:	$15,892.76	$7,946.38
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas:	$6,676.21	$3,342.21
4) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar:	$1,713.65	$1,000.34
5) Supermercados:	$15,892.76	$7,946.38
6) Vinaterías:	$9,348.34	$4,678.28
7) Ultramarinos:	$6,676.21	$3,342.21

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los conceptos siguientes:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas:	$4,005.41	$1,999.27

a) Bares:	$21,208.19	$10,603.40
b) Cabarets:	$31,230.48	$15,369.07
c) Cantinas:	$18,188.67	$9,094.31
d) Casas de diversión para personas adultas de centros nocturnos:	$27,244.57	$13,622.96
e) Discotecas:	$24,251.69	$12,126.21
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	$6,082.87	$3,118.37
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	$3,118.37	$1,559.88
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar:	$28,218.12	$14,109.06
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:	$9,864.86	$5,039.55
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas:	$10,618.52	$5,416.14

C. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los derechos siguientes:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose de la misma propietaria o propietario y sin modificación del nombre o razón social:	$4,284.18
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose de la misma propietaria o propietario y sin cambio de domicilio:	$2,132.47
c) Por el traspaso o cambio de propietaria o propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente:	$4,284.18
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate:	$2,132.47

D. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por cambio de domicilio.	$1,013.38	$993.50
b) Por cambio de nombre o razón social.	$1,013.38	$993.50
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	$1,013.38	$993.50
d) Por el traspaso y cambio de propietaria o propietario.	$1,013.38	$993.50

XV. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 43. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2:	$277.55
b) De 5.01 hasta 10 m2:	$556.26
c) De 10.01 en adelante:	$1,110.83

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2:	$385.84
b) De 2.01 hasta 5 m2:	$1,364.67
c) De 5.01 m2 en adelante:	$1,544.77

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2:	$556.10
b) De 5.01 hasta 10 m2:	$1,112.21
c) De 10.01 hasta 15 m2:	$2,223.09

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía

pública, mensualmente: $557.45

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: $557.45

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los derechos siguientes:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. $278.71

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. $539.21

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Régimen Simplificado de Confianza o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad: $385.84

2.- Por día o evento anunciado: $54.90

b) Fijo:

1.- Por anualidad: $385.84

2.- Por día o evento anunciado: $153.84

XVI. REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 44. El ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal y/o Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado.

XVII. POR SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 45. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se

causarán derechos y se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle:	$153.77
b) Agresiones reportadas:	$385.84
c) Esterilizaciones de hembras y machos:	$308.95
d) Vacunas antirrábicas:	$93.36
e) Consultas:	$31.55
f) Baños garrapaticidas:	$73.73
g) Cirugías:	$308.95

XVIII. POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 46. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal:	$76.85
b) Por exámenes sexológicos bimestrales:	$76.85
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal:	$108.44

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos:	$123.54
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos:	$76.85

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS:

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud:	$19.20
b) Extracción de uña:	$30.20

c)	Debridación de absceso:	$47.75
d)	Curación:	$24.69
e)	Sutura menor:	$31.55
f)	Sutura mayor:	$56.33
g)	Inyección intramuscular:	$6.14
h)	Venoclisis:	$31.55
i)	Atención del parto:	$361.15
j)	Consulta dental:	$19.20
k)	Radiografía:	$37.05
l)	Profilaxis:	$15.74
m)	Obturación amalgama:	$26.06
n)	Extracción simple:	$34.31
o)	Extracción del tercer molar:	$72.76
p)	Examen de VDRL:	$81.23
q)	Examen de VIH:	$322.67
r)	Exudados vaginales:	$79.62
s)	Grupo IRH:	$ 48.04
t)	Certificado médico:	$ 42.53
u)	Consulta de especialidad:	$ 48.04
v)	Sesiones de nebulización:	$ 42.53
w)	Consultas de terapia del lenguaje:	$ 21.95

XIX. POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 47. El ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Lotes de hasta 120 m2:	$2,316.47
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2:	$3,089.57

XX. ECOLOGÍA

Artículo 48. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la tarifa siguiente:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio:	$60.38
b) Por permiso para poda de árbol público o privado:	$118.06
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro:	$13.71
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios:	$72.84
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes:	$118.06
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales:	$118.06
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos:	$5,940.22
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio:	$5,940.22
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros:	$3,564.67
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación:	$296.56
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo:	$3,564.67

XXI. POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 49. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las especificaciones siguientes:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a las personas propietarias o poseedoras de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1) Por ocasión: $15.09

2) Mensualmente: $74.11

Cuando las personas usuarias del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero la persona usuaria podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el ayuntamiento.

1) Por tonelada: $742.85

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico: $539.61

Se considerará en rebeldía, a la persona propietaria o poseedora del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

1)	A solicitud de la persona propietaria o poseedora por metro cúbico.	$115.31
2)	En rebeldía de la persona propietaria o poseedora por metro cúbico.	$230.66

Sección Segunda
Otros derechos

I. POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Artículo 50. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos:	$4,455.83
b) Agua:	$2,970.09
c) Cerveza:	$1,533.49
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados:	$7,429.10
e) Productos químicos de uso doméstico:	$742.85

Sección Tercera
Accesorios de derecho

Artículo 51. Son accesorios de derecho los conceptos siguientes:

I. Actualización;
II. Recargos;
III. Multas, y
IV. Gastos de ejecución.

Capítulo Cuarto
Productos

Sección Primera
Productos de tipo corriente

I. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 52. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien, y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 53. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

1) Locales con cortina, diariamente por m2: $3.39
2) Locales sin cortina, diariamente por m2: $2.73

B) Mercado de zona:

1) Locales con cortina, diariamente por m2: $2.73
2) Locales sin cortina, diariamente por m2: $2.03

C) Mercados de artesanías:

1) Locales con cortina, diariamente por m2: $3.47
2) Locales sin cortina, diariamente por m2: $2.72

D) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: $3.39

E) Canchas deportivas, por partido: $111.20

F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta: $2,316.47

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

1) Primera clase:	$268.00
2) Segunda clase:	$138.67
3) Tercera clase:	$76.85

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

1) Primera clase:	$355.54
2) Segunda clase:	$111.20
3) Tercera clase:	$56.27

II. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 54. El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos:	$4.78
B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$90.60
C. Zonas de estacionamientos municipales:	
1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos:	$3.39
2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos:	$7.52
3) Camiones de carga:	$7.52

D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 56.27

E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

1) Centro de la cabecera municipal: $222.42
2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma: $111.20
3) Calles de colonias populares: $28.81
4) Zonas rurales del municipio: $14.40

F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1) Por camión sin remolque. $111.20
2) Por camión con remolque. $222.16
3) Por remolque aislado. $111.20

G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: $558.17
$3.39

H. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: $3.39

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: $123.55

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley de Ingresos General, por unidad y por anualidad: $3.39

III. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

Artículo 55. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la tarifa siguiente:

I. Ganado mayor:	$45.28
II. Ganado menor:	$23.33

Artículo 56. Independientemente del pago anterior, la persona propietaria pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietaria o propietario y municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días la persona depositaria tendrá la facultad de sacarlos a remate.

IV. CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 57. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Camiones:	$592.65
II.	Camionetas:	$440.75
III.	Automóviles:	$296.57
IV.	Motocicletas:	$167.50
V.	Tricicletas:	$ 43.91
VI.	Bicicletas:	$36.33

Artículo 58. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará

por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Camiones:	$ 444.89
II.	Camionetas:	$ 333.28
III.	Automóviles:	$ 222.42
IV.	Motocicletas:	$ 111.20
V.	Tricicletas:	$45.12
VI.	Bicicletas:	$37.05

V. POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 59. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Las personas usuarias pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeras o pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeras o pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

VI. POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 60. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Las personas usuarias pagarán este servicio de acuerdo a tarifa autorizada.

VII. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 61. El ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y las personas usuarias pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

VIII. ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 62. El ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

IX. BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 63. El ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la tarifa por servicio siguiente:

I.	Sanitarios:	$3.32
II.	Baños de regaderas:	$14.79

X. CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 64. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. La persona usuaria pagará por el servicio de acuerdo a los conceptos siguientes:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal, y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

XI. ASOLEADEROS

Artículo 65. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Las personas usuarias pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

I. Copra por kg;
II. Café por kg;
III. Cacao por kg;
IV. Jamaica por kg, y
V. Maíz por kg.

XII. TALLERES DE HUARACHE

Artículo 66. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par, y
II. Maquila por par.

XIII. GRANJAS PORCÍCOLAS

Artículo 67. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

XIV. ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 68. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes;
II. Alimentos para ganados;
III. Insecticidas;
IV. Fungicidas;
V. Pesticidas;
VI. Herbicidas, y
VII. Aperos agrícolas.

Artículo 69. Los productos o servicios que se originan en los artículos 60, 61, 62, 64 65, 66, 67, 68, 69, 72 y 73 de la presente Ley de Ingresos General, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

XV. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 70. El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $6,895.88 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

XVI. PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 71. El ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos;
II. Contratos de aparcería;
III. Desechos de basura;
IV. Objetos decomisados;
V. Venta de leyes y reglamentos;
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC):	$76.85
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja):	$28.81
c)	Formato de licencia:	4.82 UMAS

Sección Segunda
Productos de capital

I. PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 72. Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo, y
IV. Otras inversiones financieras.

Capítulo Quinto
Aprovechamientos

Sección Primera
Aprovechamiento de tipo corriente

I. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 73. El ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por las personas contribuyentes, proveedoras, funcionarias, empleadas, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

II. CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 74. El ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

III. MULTAS FISCALES

Artículo 75. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

IV. MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 76. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanas y ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

V. MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 77. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a las ciudadanas y ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la tarifa siguiente:

a) Particulares:

	CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas:	2.5
2)	Por circular con documento vencido:	2.5
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos:	5.0

4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local:	20.0
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación):	60.0
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación):	100.0
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente:	5.0
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado:	5.0
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja:	9.0

CONCEPTO		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total:	2.5
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares:	5.0
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas:	5.0
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi:	10.0
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada:	5.0
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo:	2.5
16)	Circular en reversa más de diez metros:	2.5

17) Circular en sentido contrario:	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses:	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa:	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia:	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente:	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos:	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación:	2.5

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta:	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas:	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores:	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes:	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación):	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños):	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación):	30.0

31) Dar vuelta en lugar prohibido:	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones:	5.0
33) Desatender indicaciones de una o un agente de tránsito dándose a la fuga:	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores:	20.0
35) Estacionarse en boca calle:	2.5
CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**
36) Estacionarse en doble fila:	20.0
37) Estacionarse en lugar prohibido:	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses:	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas):	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila:	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente:	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente:	15.0
43) Invadir carril contrario:	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo:	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad:	10.0

46) Manejar con licencia vencida:	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica:	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica:	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica:	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad:	2.5
CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**
51) Manejar sin licencia:	2.5
52) Negarse a entregar documentos:	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores:	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso:	15.0
55) No esperar boleta de infracción:	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar:	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado):	5.0
58) Pasarse con señal de alto:	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción:	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad:	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección:	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales:	2.5

63)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo:	5.0
64)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso:	3.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)	
65)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo:	5.0
66)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente:	5.0
67)	Usar innecesariamente el claxon:	2.5
68)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares:	15.0
69)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados:	20.0
70)	Volcadura o abandono del camino:	8.0
71)	Volcadura ocasionando lesiones:	10.0
72)	Volcadura ocasionando la muerte:	50.0
73)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección:	10.0

b) Servicio público:

	CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización. (UMA)
1)	Alteración de tarifa:	5.0
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo:	8.0
3)	Circular con exceso de pasaje:	5.0
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo:	8.0

5)	Circular con placas sobrepuestas:	6.0
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado:	5.0
7)	Circular sin razón social:	3.0
8)	Falta de la revista mecánica y confort:	5.0
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo:	8.0
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio:	5.0
11)	Maltrato a la persona usuaria:	8.0
12)	Negar el servicio a la persona usuaria:	8.0
13)	No cumplir con la ruta autorizada:	8.0
14)	No portar la tarifa autorizada:	30.0
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado:	30.0
16)	Por violación al horario de servicio (combis):	5.0
17)	Transportar personas sobre la carga:	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento:	2.5

VI. MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 78. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina:	$714.00
II.	Por tirar agua:	$714.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente:	$714.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento:	$663.35

VII. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 79. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o sus equivalentes aplicadas a la ciudadanía por transgredir lo

siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $28,020.83 a las personas propietarias o poseedoras de fuentes fijas:

a. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $3,278.19 a la persona que:

a. Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiera, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d. Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $5,463.67 a la persona que:

a. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado

del municipio.

c. Siendo propietaria o propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $10,927.34 a la persona que:

a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, entre otros.

9. No acate las medidas que dicte el ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
10. Sea prestadora o prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $27,318.42 a la persona que:

a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta
$26,153.06 a la persona que:

a. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del municipio.

b. No repare los daños que ocasione al ambiente.

c. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VIII. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 80. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

IX. BIENES MOSTRENCOS

Artículo 81. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

Artículo 82. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

X. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 83. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

XI. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

a) RECARGOS

Artículo 84. El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal Número 152.

Artículo 85. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 86. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 87. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

b) INTERESES MORATORIOS

Artículo 88. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

c) GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 89. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que la persona contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

XII. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 90. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

Título Tercero
Participaciones, aportaciones, transferencias asignaciones, subsidios y otras ayudas

Capítulo Único
Participaciones y aportaciones

Sección Primera
Participaciones

Artículo 91. El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C. Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Artículo 92. El ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 93. El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Sección Tercera
Convenios

Artículo 94. El ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del estado de Guerrero, por la celebración del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria.

Título Cuarto
Otros ingresos

Capítulo Primero
Ingresos derivados de financiamientos

Sección Primera
Endeudamiento interno

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 95. El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del estado de Guerrero por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del estado.

II. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL H.

Artículo 96. El ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo señalado en la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

III. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 97. El ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que, en virtud de mandato de ley, acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

IV. INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 98. El ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

Sección Segunda
Endeudamiento externo

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 99. El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el estado de
Guerrero y esté a su vez con el ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

II. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 100. El ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del estado.

Título Quinto Presupuesto de ingresos

Capítulo Único
Ingreso para el 2026

Artículo 101. El presupuesto de ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Artículo 102. La presente Ley de Ingresos General importará el total mínimo de $16,865,422,869.94 (Dieciséis mil ochocientos sesenta y cinco millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos sesenta y nueve pesos 94/100 M.N.), que representa el monto de los 85 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los municipios mencionados en el artículo 1° de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2026, son:

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2026
	INGRESO ESTIMADO TOTAL	**16,865,422,869.94**
1	Acapulco de Juárez	4,387,351,563.99
2	Acatepec	278,401,481.49
3	Ahuacuotzingo	135,209,390.92
4	Ajuchitlán del Progreso	187,373,663.40
5	Alcozauca de Guerrero	114,256,981.78
6	Alpoyeca	30,701,478.52
7	Apaxtla de Castrejón	62,603,254.41
8	Arcelia	149,449,473.96
9	Atenango del Río	42,060,806.69
10	Atlamajalcingo del Monte	35,551,967.28
11	Atlixtac	161,749,377.65
12	Atoyac de Álvarez	233,089,314.15
13	Ayutla de los Libres	324,179,038.62
14	Azoyú	70,474,438.51

15	Benito Juárez	59,784,744.29
16	Buenavista de Cuéllar	59,269,632.55
17	Coahuayutla de José María Izazaga	78,115,280.76
18	Cochoapa el Grande	149,783,921.94
19	Cocula	96,721,231.79
20	Copala	62,290,016.76
21	Copalillo	80,405,795.09
22	Copanatoyac	99,356,346.68
23	Coyuca de Benítez	272,470,319.19
24	Coyuca de Catalán	202,364,418.55
25	Cuajinicuilapa	108,272,760.10
26	Cualac	37,620,725.87
27	Cuautepec	49,256,457.57
28	Cuetzala del Progreso	42,135,959.23
29	Cutzamala de Pinzón	92,136,933.09
30	Chilapa de Álvarez	545,588,822.86
31	Chilpancingo de los Bravo	934,725,284.15
32	Eduardo Neri	197,336,671.02
33	Florencio Villarreal	82,172,367.50
34	General Canuto A. Neri	32,261,905.77
35	General Heliodoro Castillo	215,689,765.27
36	Huamuxtitlán	60,798,428.37
37	Huitzuco de los Figueroa	149,964,906.09
38	Iguala de la Independencia	559,883,344.54
39	Igualapa	53,530,089.30
40	Iliatenco	80,794,451.80
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	45,756,884.32
42	José Joaquín de Herrera	98,050,627.57
43	Juan R. Escudero	110,459,934.11
44	Juchitán	41,220,431.78
45	La Unión de Isidoro Montes de Oca	147,642,213.52
46	Las Vigas	37,214,800.52
47	Leonardo Bravo	77,872,477.05
48	Malinaltepec	127,819,282.57
49	Marquelia	61,617,087.71

50	Mártir de Cuilapan	80,257,125.99
51	Metlatónoc	111,684,700.02
52	Mochitlán	68,535,749.75
53	Ñuu Savi	45,217,797.24
54	Olinalá	140,469,809.47
55	Ometepec	306,285,774.91
56	Pedro Ascencio Alquisiras	46,212,015.91
57	Petatlán	162,721,152.75
58	Pilcaya	103,465,869.64
59	Pungarabato	147,095,334.14
60	Quechultenango	169,483,404.61
61	San Luis Acatlán	242,533,773.55
62	San Marcos	203,485,699.60
63	San Miguel Totolapan	185,043,299.75
64	San Nicolás	25,808,771.35
65	Santa Cruz del Rincón	25,248,538.65
66	Taxco de Alarcón	439,103,440.41
67	Tecoanapa	197,057,545.55
68	Tecpan de Galeana	246,847,170.42
69	Teloloapan	224,808,333.59
70	Tepecoacuilco de Trujano	127,045,825.76
71	Tetipac	77,154,012.31
72	Tixtla de Guerrero	187,915,466.40
73	Tlacoachistlahuaca	128,792,116.13
74	Tlacoapa	67,214,643.67
75	Tlalchapa	83,829,857.74
76	Tlalixtaquilla de Maldonado	44,067,336.27
77	Tlapa de Comonfort	343,757,720.50
78	Tlapehuala	90,542,608.40
79	Xalpatláhuac	66,667,383.95
80	Xochihuehuetlán	33,166,669.14
81	Xochistlahuaca	138,455,439.17
82	Zapotitlán Tablas	65,750,298.15
83	Zihuatanejo de Azueta	675,412,608.14
84	Zirándaro	100,309,817.46

85	Zitlala	101,139,208.78

T R A N S I T O R I O S

Primero. La presente Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026 entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. El ayuntamiento dará a conocer a las personas contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley de Ingresos General, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del estado.

Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a las personas contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de personas usuarias propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

Quinto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Sexto. Los porcentajes que establecen los artículos 85, 87, 88 y 89 de la

presente Ley de Ingresos General, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Séptimo. Las personas contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a las personas contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley de Ingresos General.

Octavo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley de Ingresos General, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Noveno. Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las personas contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2024 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los descuentos siguientes:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio de la presente Ley de Ingresos General.

Décimo. Para las personas contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la manera siguiente:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Décimo Primero. Para las personas contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el beneficio siguiente:

Descuento adicional en el año 2026:
De un 10% al 12% que aplica en el mes de enero, y Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

Décimo Segundo. Se faculta al representante del ayuntamiento y Jefa o Jefe de la Administración Municipal para que por conducto de la persona representante del órgano de recaudación del ayuntamiento pueda emitir el Acuerdo para establecer estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2026, sobre el pago del impuesto predial, el pago de derechos de servicios de agua, que beneficien a las personas físicas y morales que acrediten el uso de calentadores solares, sistemas de agua pluvial, así como a quienes cuenten con árboles adultos y sistemas de maturación de azoteas.

Décimo Tercero. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el ayuntamiento, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 al 0.99 bajará o subirá al entero inmediato.

Décimo Cuarto. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del estado de Guerrero, el presupuesto de egresos de los Honorables Ayuntamientos de los 85 Municipios del estado de Guerrero, considerarán en sus presupuestos de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del estado de Guerrero, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Estos municipios reconocen ser los únicos obligados a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la ley y que no requieren

autorización del Congreso del estado de Guerrero, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Décimo Quinto. Los ayuntamientos municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por suministro de Agua, a la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, para que a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décimo Sexto. El ayuntamiento, a través de sus cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el gobierno del estado.

Décimo Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Fiscal Municipal Número 152, el ayuntamiento requerirá a las personas contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

DÉCIMO OCTAVO. - Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2026, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores de los 85 municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

DÉCIMO NOVENO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	**DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA**	morena			
	**DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO**	PRD			
	**DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL**	morena			
	**DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL**	PRI			
	**DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026)

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2026**.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0229/2025, de fecha 08 de octubre de 2025, la Ciudadana Mtra. Abelina López Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-1/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Acapulco de Juárez,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha siete de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron po**r unanimidad** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Acapulco de Juárez,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDO. – *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO y CLASE: habitacional: **Vivienda Unifamiliar**: precaria, popular, económica, interés social, medio, media alta, semi lujo, lujo, plus y premier; Comercial: **Oficinas**: popular, económica, media, alta, semi lujo y lujo; **Villa o Casa en Condominio**: popular, económica, interés social, medio, media alta, semi lujo, lujo, plus y premier; **Departamento**: popular, económica, interés social, medio, media alta, semi lujo, lujo, plus y premier; Comercial: **Oficinas**: popular, económica, media, alta, semi lujo y lujo; **Hoteles/Moteles**: económica, básico, 1 y 2 estrellas, 3 estrellas, 4 estrellas, 5 estrellas y Diamante; **Comercios**: popular, económica, medio, medio, autoservicio/de conveniencia, semi lujo, tienda departamental y centro comercial de lujo; **Centros sociales, Salón de Eventos, Estadios Aforos y Espectáculos**: económico, medio, semi lujo y lujo; **Restaurantes:** popular, económico, medio, semi lujo, autoservicio/franquicias y lujo; **Bodegas o Naves industriales**: bodega económica, nave industrial ligera, bodega tipo medio y nave industrial pesada; **Clínicas/Hospitales**: económico, clínica médica, 1er. nivel, 2do. nivel y 3er. y 4to. nivel; **Cubo de Escaleras**: económico, interés social, medio, semi lujo y lujo; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco De Juárez en Vigor.*

***CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para*

*tal efecto la Dirección de Catastro e Impuesto Predial H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco De Juárez, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad, los cuales representan un **32.60 %** con respecto al valor comercial; de igual manera el valor de la construcción representa el **41.13 %** con respecto al valor comercial, por lo que no se incrementan los valores respecto a las Tablas del ejercicio fiscal 2025.*

Así mismo se propone agregar 30 colonias físicamente existentes que anteriormente no estaban consideradas, agregándoles un valor catastral homologado a calles con condiciones similares:

NUMERO	COLONIA
SECTOR 002	
1	POBLADO DE CUMBRES DE LLANO LARGO
2	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CUMBRES
SECTOR 012	
3	CALLES DE COLONIA PALMA SOLA FOVISSSTE
SECTOR 038	
4	FRANCISCO VILLA
5	REVOLUCION DEL SUR
6	MODULO SOCIAL FOVISSSTE
SECTOR 042	
7	VILLA LOS MANGOS
SECTOR 085	
8	LOMAS DE CHAPULTEPEC
SECTOR 086	
9	PUERTO MARQUÉS
SECTOR 087	
10	GARITA DE JÚAREZ ZONA NORTE
SECTOR 088	
11	GARITA DE JÚAREZ ZONA NORTE
SECTOR 097	
12	MIRAMAR
SECTOR 098	
13	SAN ISIDRO
SECTOR 100	
14	MIGUEL HIDALGO
SECTOR 102	
15	SECTOR II RENACIMIENTO
16	FUENTES DEL MAUREL
17	LEYES DE REFORMA
SECTOR 103	
18	SECTOR I RENACIMIENTO

SECTOR 109	
19	KILOMETRO 30
SECTOR 119	
20	HÉROES DE GUERRERO
21	MANANTIALES
SECTOR 127	
22	EL PEDREGOSO (PIE DE LA CUESTA III)
SECTOR 142	
23	LA MICA
24	ARROYO SECO
SECTOR 146	
25	TRES PALOS
SECTOR 156	
26	PASO LIMONERO
27	VILLA SOL
28	CAPIRE
29	TAMARINDOS
30	AMPLIACION MOCTEZUMA (LA VENTA Y BARRIO NUEVO ZONA 8)

*Para la Tabla de Valores de Construcciones se insertan los siguientes TIPOS, USO, CLASE Y CLASIFICACIÓN: Obras Complementarias: **Estacionamientos**: popular, económico, medio, semi lujo y lujo; **Techumbres:** popular, medio y semi lujo; **Terrazas**: económica, medio y semi lujo; **Alberca:** económica, medio y semi lujo; **Jardines:** económica, medio y semi lujo; **Pavimentos y Banquetas:** económica, medio y lujo; **Muros de Contención; Barda perimetral:** económica, medio, semi lujo y lujo; Equipamiento: **Elevadores**; **Canchas Deportivas**: césped natural, campo de golf, césped artificial, concreto y cemento pulido con pintura; **Cisternas y tanques de almacenamiento**; que no estaban consideradas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2025.*

*Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2026, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025; así mismo se seguirá considerando una tasa del **3.9 al millar** de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Acapulco De Juárez; del mismo modo se apoyará al contribuyente en el pago del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero, y 8% en el mes de marzo; considerando el descuento del 50% únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, siempre y cuando esté dentro de lo que establezca la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Acapulco De Juárez.*

***QUINTO**. - Que los inmuebles que se vayan empadronando ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o en calles que no aparezcan contemplados en la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción; en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán*

aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SÉXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en al Artículo 9, Fracción II, inciso b), del Reglamento de La Ley 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral: agrupando en el sector catastral 000 a los terrenos rústicos y en el sector catastral 001 al 246 se encuentra el área urbana y suburbana del Municipio de Acapulco de Juárez y sus respectivas localidades de acuerdo a la siguiente tabla:*

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPAL	NOMBRE DEL MUNICIPIO	CLAVE DE LA COLONIA O LOCALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA O LOCALIDAD
12	GUERRERO	001	ACAPULCO DE JUAREZ	120010001	ACAPULCO DE JUAREZ, GRO.
12	GUERRERO	001	ACAPULCO DE JUAREZ	120010081	AMATILLO
12	GUERRERO	001	ACAPULCO DE JUAREZ	120010110	KILOMETRO 30
12	GUERRERO	001	ACAPULCO DE JUAREZ	120010128	LOS ORGANOS DE JUAN R. ESCUDERO
12	GUERRERO	001	ACAPULCO DE JUAREZ	120010153	SAN ISIDRO GALLINERO (EL GALLINERO)
12	GUERRERO	001	ACAPULCO DE JUAREZ	120010158	SAN PEDRO LAS PLAYAS
12	GUERRERO	001	ACAPULCO DE JUAREZ	120010166	TRES PALOS
12	GUERRERO	001	ACAPULCO DE JUAREZ	120010167	TUNCINGO
12	GUERRERO	001	ACAPULCO DE JUAREZ	120010173	XALTIANGUIS
12	GUERRERO	001	ACAPULCO DE JUAREZ	120010174	XOLAPA
12	GUERRERO	001	ACAPULCO DE JUAREZ	120010121	LOMAS DE CHAPULTEPEC

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos. Lo anterior está fundamentado a lo establecido en los Artículos 39 al 41 del Reglamento de Valuación de la Ley de Catastro del Estado de Guerrero 266.

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	*0.00*	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	*0.00*	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

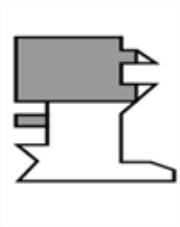
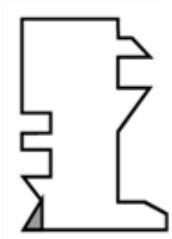
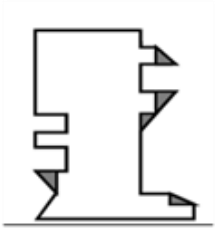
$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) *Para terrenos con fondo mayora tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.*

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

Por Uso y Por Clasificación					
USO	***Clasificación***				
	Baja	***Económica***	***Media***	***Buena***	***Muy Buena***
	Vida Útil En Años				
Habitacional, Habilidades con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercio	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

Para la determinación del Factor de Conservación, se utilizará el método de Ross-Heidecke que ha sido diseñado exclusivamente para calcular la depreciación en la valoración de construcciones, teniendo como ventaja sobre otros métodos, por la consideración del estado de conservación de las mismas; permitiendo calcular una depreciación más acorde con la realidad.

Para determinar el factor de demérito de una edificación se aplicará la siguiente fórmula:

$$D = \left(1 - \frac{1}{2}\left(\frac{x}{n} + \frac{x^2}{n^2}\right)\right) * Q$$

Donde:

D= Demérito

X= Edad de la construcción

n= Vida útil remanente

Q= Factor del estado de conservación

NOVENO. - *Respecto a los predios que se encuentren en la situación de colindar con dos o más vialidades y que no colinden con zona federal marítima, el valor de terreno por metro cuadrado que se determine, será respecto a la vialidad con mayor jerarquía con la que colinde.*

DECIMO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su Uso, Clase y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo (V.R.N.) acorde a la tabla de valores vigente del Municipio, al que se le deducirán los factores de deméritos que procedan por razón de edad y/o antigüedad de la construcción, así como la aplicación de factores por su estado de conservación.*

Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, también deberán considerarse con su valor unitario los factores de demérito correspondientes.

Para la determinación de estos factores, se utilizará el método de Ross-Heidecke que ha sido diseñado exclusivamente para calcular la depreciación en la valoración de construcciones, teniendo como ventaja sobre otros métodos, por la consideración del estado de conservación de las mismas; permitiendo calcular una depreciación más acorde con la realidad.

Para determinar el estado de conservación se aplicará la siguiente tabla:

Tabla de Factores por estado de Conservacion

ESTADO DE CONSERVACION	CALIFICACIÓN	FACTOR "Q"
NUEVO	10	**1.0000**
BUENO	9	**0.9680**
MEDIO	8	**0.9748**
REGULAR	7	**0.9191**
REPARACIONES SENCILLAS	6	**0.8199**
REPARACIONES MEDIAS	5	**0.6680**
REPARACIONES IMPORTANTES	4	**0.4740**
DAÑOS GRAVES	3	**0.2480**
EN DESECHO	2	**0.1000**
INSERVIBLE	1	**0.0000**

A continuación, se detallan cada uno de los estados de conservación:

Nuevo*: es una construcción en estado óptimo recientemente construida.*

Bueno: *Son aquellas que han tenido labores normales de mantenimiento, entre ellos se citan como ejemplo: reparaciones de fisuras a nivel de repellos y pintura.*

***Medio**: Son aquellas que han tenido labores normales de mantenimiento en mayor cantidad, se citan como ejemplo: cambios en acabados no dañados como guarniciones, marcos de ventanas y puertas, rodapiés, puertas, ventanas, grifería y otros.*

***Regular**: Una construcción que ha recibido reparaciones y sustituciones a nivel de acabados y de bajo costo como repellos y cielos, parte de tuberías y canoas.*

***Reparaciones Sencillas**: Una construcción que requiere de reparaciones y sustituciones a nivel de acabados y de bajo costo como repellos y cielos, parte de tuberías, canoas y bajantes.*

***Reparaciones Medias**: Una construcción en estado regular es aquella que requiere reparaciones a nivel estructural y de acabados en forma parcial: contrapiso, pisos, paredes secundarias, cielos.*

***Reparaciones Importantes**: Son construcciones que requieren sustituciones totales a nivel estructural en uno o más elementos como: paredes secundarias, cubierta, y otros.*

***Daños Graves**: Una construcción en estado malo es aquella que requiere sustituciones totales a nivel estructural en cerchas, contrapiso y algunas paredes primarias.*

***En Desecho**: Una construcción en estado muy malo es aquella que requiere de sustituciones estructurales importantes en cimientos, columnas, muros de carga, vigas en forma parcial e inmediata.*

***Inservible**: Son aquellas construcciones en total estado de deterioro por lo que deben demolerse.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad y estado de conservación, se considerará la vida útil de las construcciones de acuerdo a la siguiente tabla:

VIDA UTIL DE LA CONSTRUCCION POR USO Y CLASIFICACION								
USO	CLASIFICACION							
	PRECARIA	ECONOMICA	INTERES SOCIAL	REGULAR	INTERES MEDIO	BUENA	MUY BUENA	LUJO
	VIDA UTIL EN AÑOS							
Habitacionales	30	40	50	50	50	60	70	70
Comerciales y Departamentales	-	40	50	50	50	60	70	70
Industrial	-	20	-	30	-	30	40	50
Hoteles	-	40	50	50	50	60	70	70
Cines y Auditorio.	-	-	-	40	-	50	60	-
Escuelas, Oficinas y Hospitales	-	40	-	50	-	60	70	70
Albercas y Chapoteaderos	-	40	-	50	-	60	70	-
Cobertizos	-	20	-	30	-	35	40	45
Estacionamientos	-	20	-	30	-	35	40	45
Canchas de Usos Multiples	-	20	-	30	-	35	40	45

DECIMO PRIMERO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***DCIP/0076/2025, de fecha 9 de Septiembre del año 2025,*** *se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio* ***número SFA/SI/CGC/1128/2025 de fecha 23 de Septiembre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observa que no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales del Ejercicio Fiscal 2025, aprobadas por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Mas sin embargo se agregan 30 colonias físicamente existentes que anteriormente no estaban consideradas, agregándoles un valor catastral homologado a calles con condiciones similares:

NUMERO	COLONIA
SECTOR 002	
1	POBLADO DE CUMBRES DE LLANO LARGO
2	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CUMBRES
SECTOR 012	
3	CALLES DE COLONIA PALMA SOLA FOVISSSTE
SECTOR 038	
4	FRANCISCO VILLA
5	REVOLUCION DEL SUR
6	MODULO SOCIAL FOVISSSTE
SECTOR 042	
7	VILLA LOS MANGOS
SECTOR 085	
8	LOMAS DE CHAPULTEPEC
SECTOR 086	
9	PUERTO MARQUÉS
SECTOR 087	
10	GARITA DE JÚAREZ ZONA NORTE
SECTOR 088	
11	GARITA DE JÚAREZ ZONA NORTE
SECTOR 097	
12	MIRAMAR
SECTOR 098	
13	SAN ISIDRO
SECTOR 100	
14	MIGUEL HIDALGO
SECTOR 102	
15	SECTOR II RENACIMIENTO
16	FUENTES DEL MAUREL
17	LEYES DE REFORMA
SECTOR 103	

18	SECTOR I RENACIMIENTO
SECTOR 109	
19	KILOMETRO 30
SECTOR 119	
20	HÉROES DE GUERRERO
21	MANANTIALES
SECTOR 127	
22	EL PEDREGOSO (PIE DE LA CUESTA III)
SECTOR 142	
23	LA MICA
24	ARROYO SECO
SECTOR 146	
25	TRES PALOS
SECTOR 156	
26	PASO LIMONERO
27	VILLA SOL
28	CAPIRE
29	TAMARINDOS
30	AMPLIACION MOCTEZUMA (LA VENTA Y BARRIO NUEVO ZONA 8)

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026"".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Acapulco de Juárez,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Acapulco de Juárez,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel

local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento Municipal de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, señala en su iniciativa de Ley de Ingresos, artículo 9 inciso g), que se continuará apoyando a las personas adultas mayores, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el Ejercicio Fiscal 2026.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, en el **Artículo 9** del impuesto predial, mantiene la tasa de **3.9** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, esta **Comisión dictaminadora de Hacienda, observa que se mantienen sin variación los valores catastrales para el Ejercicio Fiscal 2026 respecto del Ejercicio Fiscal anterior, y que se aplicarán** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

*“**ARTÍCULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de* **Acapulco de Juárez***, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número DCIP/0076/2025 fechado el 09 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/924/2025, de fecha 10 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: **“ su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.** Se observa que; derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales representan un 32.60% y un 41.13% respectivamente. Los cuales están por debajo de los valores comerciales en un 341.20% y un 171.32% respectivamente. **Sin embargo, en el presente proyecto no se proponen incrementos en los valores respecto a las Tablas del ejercicio Fiscal 2025,** aprobadas por el H. Congreso del Estado de Guerrero. Así también se agregan 30 colonias físicamente existentes que anteriormente no estaban consideradas, agregándoles un valor catastral homologado a calles con condiciones similares.”

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL 000

I. TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA PREDIOS RUSTICOS		
CARACTERISTICAS	**VALORES POR HECTAREA EN UMA'S**	
	DISTANCIA A VIAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
	DE 150.00 M. A 500 M.	**MAS DE 500 M.**
TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA	7,101.44	4,754.28
TERRENOS DE RIEGO	4,734.28	2,367.16
TERRENOS DE HUMEDAD	3,550.72	1,893.72
TERRENOS DE TEMPORAL	2,367.16	1,420.28
TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	1,420.28	946.84
TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	946.90	236.76
MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL	710.16	473.44
MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL	437.44	331.40

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1. **TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERA.** Son aquellas destinadas para desarrollar actividades socio-económicas que se llevan a cabo para obtener recursos de una mina (un yacimiento de minerales). Las explotaciones mineras pueden dividirse en dos grandes tipos: a) Minas a Cielo abierto o Minas Subterráneas. En las minas de cielo abierto, la extracción se realiza con grandes máquinas sobre la superficie de terreno. En las minas subterráneas, en cambio, las labores se llevan a cabo debajo de la superficie, principalmente con trabajo manual ya que las grandes máquinas no pueden ingresar en los túneles.

2. **TERRENOS DE RIEGO.** Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

3. **TERRENOS DE HUMEDAD.** Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

4. **TERRENOS DE TEMPORAL.** Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

5. **TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.** Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

6. **TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.** Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

7. **MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

8. **MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 (UMA/m²)
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS				
001	001	001	AVENIDA ESCÉNICA	26.04
001	001	002	VIENTOS ALISIOS	23.68
001	001	003	VIENTOS MONZONES	23.68
001	001	004	VIENTOS GALERNOS	23.68
001	001	005	VIENTOS BOLINAS	23.68
001	001	006	VIENTOS CARDINALES	23.68
001	001	007	2da. CERRADA DE VIENTOS CARDINALES	23.68
001	001	008	VIENTOS TERRALES	23.68
001	001	009	CERRADA 4 VIENTOS	23.68
001	001	010	VIENTOS MONZONES	23.68
001	001	011	RESTO DE LAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO	23.68
COLONIA 002 FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS II (SECCION LA CONCHA)				
001	002	001	ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
001	002	002	AVENIDA ESCÉNICA	26.04
001	002	003	LAUREL	18.92
001	002	004	AVENIDA DE LAS BRISAS	21.32
001	002	005	AVENIDA LEVANTE	21.32
001	002	006	GLORIETA LEVANTE	21.32
001	002	007	BUENA VISTA	18.92
001	002	008	LA CONCHA	18.92
001	002	009	ALMENDROS	18.92

001	002	010	PALMAS	18.92
001	002	011	VIRGO	18.92
001	002	012	AVENIDA DEL MAR	23.68
001	002	013	TEIFAROS	18.92
001	002	014	CEIBA	18.92
001	002	015	DE LA LOMA	18.92
001	002	016	CROTOS	18.92
001	002	017	TABACHINES	21.32
001	002	018	CERRADA DE TABACHINES	18.92
001	002	019	GLORIETA MIRADOR	21.32
001	002	020	PRIVADA DE LAS BRISAS	18.92
001	002	021	GLORIETA BAJA	18.92
001	002	022	GLORIETA LARGA	18.92
001	002	023	GLORIETA CORTA	18.92
001	002	024	CALLES DEL FRACCIONAMIENTO SIN VISTA AL MAR	16.56
001	002	025	RESTO DE LAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO CON VISTA AL MAR	18.92
COLONIA 003 FRACCIONAMIENTO MARINA LAS BRISAS				
001	003	001	ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
001	003	002	AVENIDA ESCENICA	26.04
001	003	003	CAMINO A LA MARINA LADO CONTRARIO A ZONA FEDERAL MARITIMA	23.68
001	003	004	VEREDA NAUTICA	23.68
001	003	005	PASEO COSTERA GUITARRON	23.68
001	003	006	CALZADA DEL MUELLE	18.92
001	003	007	CALZADA ROMPE OLAS	18.92
001	003	008	SENDERO DEL TIMON	18.92
001	003	009	SENDERO DEL POSEIDON	23.68

001	003	010	SENDERO DEL REY	18.92
001	003	011	SENDERO DEL NEPTUNO	18.92
001	003	012	VEREDA DE LAS SIRENAS	18.92
001	003	013	PUENTE VIEJO	18.92
001	003	014	VEREDA DEL SOL	18.92
001	003	015	RESTO DE LAS CALLES SIN VISTA AL MAR	16.57
001	003	016	RESTO DE LAS CALLES CON VISTA AL MAR	18.92
COLONIA 004 FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL MARQUES				
001	004	001	ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
001	004	002	AVENIDA ESCENICA	26.04
001	004	003	NAVEGANTES, TRAMO: ACCESO PRINCIPAL DEL FRACCIONAMIENTO A LOS SIGUIENTES 500 METROS	23.68
001	004	004	CORBETA, TRAMO: ACCESO PRINCIPAL DEL FRACCIONAMIENTO A LOS SIGUIENTES 500 METROS	23.68
001	004	005	CLIPER, TRAMO: ACCESO PRINCIPAL DEL FRACCIONAMIENTO A LOS SIGUIENTES 500 METROS	23.68
001	004	006	NAVEGANTES, RESTO DE LA VIALIDAD	18.92
001	004	007	CORBETA, RESTO DE LA VIALIDAD	18.92
001	004	008	CLIPER, RESTO DE LA VIALIDAD	18.92
001	004	009	GALEON	18.92
001	004	010	BAJEL	18.92
001	004	011	BALANDRO	18.92
001	004	012	GOLETA	18.92
001	004	013	JACQUES CUSTEAU	18.92
001	004	014	PRIVADA DEL VENADO	18.92
001	004	015	CARABELA	18.92
001	004	016	COSTERA MIGUEL ALEMÁN	18.92
001	004	017	RESTO DE LAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO	18.92

COLONIA 005 FRACCIONAMIENTO CLUB RESIDENCIAL LA CIMA				
001	005	001	AVENIDA ESCENICA	26.04
001	005	002	PASEO DE LA CIMA	23.68
001	005	003	PASEO DEL SILENCIO	23.68
001	005	004	PASEO DE LA BAHIA	23.68
001	005	005	CERRADA LA BAHIA	23.68
001	005	006	PASEO DE LA LUNA	23.68
001	005	007	CERRADA LA LUNA	23.68
001	005	008	PASEO DEL AMANECER	23.68
001	005	009	PASEO DEL ATARDECER	23.68
001	005	010	PASEO DEL OCASO	23.68
001	005	011	RESTO DE LAS VIALIDADES	23.68
SECTOR CATASTRAL 002				
COLONIA 001 BRISAMAR				
002	001	001	AVENIDA ESCENICA	26.04
002	001	002	VISTA DEL CICLON	18.92
002	001	003	VISTA DEL OLEAJE	18.92
002	001	004	VISTA DE LA VENTISCA	18.92
002	001	005	VISTA NEBLINA	18.92
002	001	006	VISTA DE LA MAREA	18.92
002	001	007	VISTA DE BRISAMAR	18.92
002	001	008	VISTA DE LA BRISA	18.92
002	001	009	VISTA DEL ARRECIFE	18.92
002	001	010	VISTA DE ALTAMAR	18.92
002	001	011	MAREMOTO	18.92
002	001	012	VISTA DE LA BRUMA	18.92

002	001	013	RESTO DE LAS CALLES	18.92
COLONIA 002 FRACCIONAMIENTO CUMBRES DE LLANO LARGO				
002	002	001	AVENIDA ESCENICA	26.04
002	002	002	AVENIDA HEROICO COLEGIO MILITAR	11.84
002	002	003	CUMBRES DE LLANO LARGO CON VISTA AL MAR	11.84
002	002	004	MACROLOTES 38 Y 39	11.84
002	002	005	CALLE 1	11.84
002	002	006	CALLE 2	11.84
002	002	007	CALLE 3	11.84
002	002	008	CALLE 4	11.84
002	002	009	CALLE 5	11.84
002	002	010	CALLE 6	11.84
002	002	011	CALLE 7	11.84
002	002	012	CALLE 8	11.84
002	002	013	CALLE 9	11.84
002	002	014	CALLE 10	11.84
002	002	015	CALLE 11	11.84
002	002	016	CALLE 12	11.84
002	002	017	MAURO JIMENEZ	11.84
002	002	018	LUCERO	11.84
002	002	019	MANGOS	11.84
002	002	020	RESTO DE LAS CALLES	11.84
COLONIA 003 FRACCIONAMIENTO NUEVO CENTRO DE POBLACION Y AMPLIACION NUEVO CENTRO DE POBLACION				
002	003	001	AVENIDA EJERCITO NACIONAL	14.20
002	003	002	CALLE A2 CON VISTA AL MAR	11.84
002	003	003	CALLE P CON VISTA AL MAR	11.84

002	003	004	CALLE Q CON VISTA AL MAR	11.84
002	003	005	CALLE Q1 CON VISTA AL MAR	11.84
002	003	006	CALLE Q2 CON VISTA AL MAR	11.84
002	003	007	CALLE R CON VISTA AL MAR	11.84
002	003	008	CALLE R1 CON VISTA AL MAR	11.84
002	003	009	CALLE U CON VISTA AL MAR	11.84
002	003	010	COSTA GRANDE	11.84
002	003	011	DIVISIÓN DEL NORTE	11.84
002	003	012	RESTO DE LAS CALLES CON VISTA AL MAR URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	9.47
002	003	013	TODAS LAS CALLES SIN VISTA AL MAR URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	9.47
002	003	014	TODAS LAS CALLES SIN VISTA AL MAR SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	7.10
COLONIA 004 BARRIO AZTECA				
002	004	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	9.48
002	004	002	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES SIN INFRAESTRUCTURA	7.10
COLONIA 005 RESIDENCIAL LA CIMA DEL MARQUES (MACRO LOTE RC-5)				
002	005	001	CALLES PAVIMENTADAS	18.94
002	005	002	TODAS LAS CALLES SIN PAVIMENTO	11.84
COLONIA 006 POBLADO DE CUMBRES DE LLANO LARGO				
002	006	001	AVENIDA HEROICO COLEGIO MILITAR	11.84
002	006	002	MAURO JIMENEZ	9.47
002	006	003	CALLE 2	9.47
002	006	004	CALLE 4	9.47
002	006	005	CALLE 7	9.47
002	006	006	CALLE 10	9.47
002	006	007	CALLE 12.	9.47

002	006	008	MANGOS	9.47
002	006	009	LUCERO	9.47
002	006	010	CALLE F	9.47
002	006	011	CALLE G	9.47
002	006	012	CALLE H	9.47
002	006	013	CALLE I	9.47
002	006	014	CALLE J	9.47
002	006	015	CALLE K	9.47
002	006	016	CALLE L	9.47
002	006	017	CALLE M	9.47
002	006	018	CALLE N	9.47
002	006	019	ANDADOR J1	7.10
002	006	020	ANDADOR J2	7.10
002	006	021	ANDADOR J3	7.10
002	006	022	ANDADOR J4	7.10
002	006	023	ANDADOR M	7.10
002	006	024	ANDADOR M1	7.10
002	006	025	ANDADOR M2	7.10
002	006	026	ANDADOR M3	7.10
002	006	027	ANDADOR O	7.10
002	006	028	ANDADOR B	7.10
002	006	029	ANDADOR B1	7.10
002	006	030	ANDADOR B2	7.10
002	006	031	ANDADOR B3	7.10
002	006	032	ANDADOR 10	7.10
002	006	033	ANDADOR 10-A	7.10

002	006	034	ANDADOR R	7.10
002	006	035	ANDADOR D	7.10
002	006	036	ANDADOR C	7.10
002	006	037	ANDADOR C1	7.10
002	006	038	ANDADOR 2	7.10
002	006	039	ANDADOR Y	7.10
002	006	040	ANDADOR P	7.10
002	006	041	ANDADOR Q	7.10
002	006	042	ANDADOR R	7.10
002	006	043	ANDADOR S	7.10
002	006	044	ANDADOR U	7.10
002	006	045	ANDADOR V	7.10
002	006	046	ANDADOR W	7.10
002	006	047	RESTO DE CALLES CON UNA LONGITUD DE ARROYO MAYOR A 6.00 METROS	9.47
002	006	048	RESTO DE ANDADORES	7.10
COLONIA 007 FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CUMBRES				
002	007	001	TODAS LAS VIALIDADES INTERNAS DEL FRACCIONAMIENTO CON INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTACIÓN	11.84
002	007	002	TODAS LAS VIALIDADES INTERNAS DEL FRACCIONAMIENTO SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN PAVIMENTACIÓN	9.47
SECTOR CATASTRAL 003				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO GUITARRON				
003	001	001	COLINDANTES A LA ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
003	001	002	AVENIDA ESCENICA CLEMENTE MEJIA	26.04
003	001	003	PASEO COSTERA EL GUITARRON	23.68
003	001	004	CERRADA 7 CHAKRAS	23.68
003	001	005	CORAL	23.68

003	001	006	BALCONES DE LA LUNA	23.68
003	001	007	PUENTE VIEJO	23.68
003	001	008	BARONES DE PORTANOVA	23.68
003	001	009	DE LA PERLA	18.94
003	001	010	DE LA CONCHA	18.94
003	001	011	REFUGIO DEL MARQUES	18.94
003	001	012	DE CARACOL	18.94
003	001	013	PRIVADA DE COSTERA GUITARRON	18.94
003	001	014	DE CAREY	18.94
003	001	015	LA PERLA	18.94
003	001	016	CERRADA CORAL (ACTUALMENTE CERRADA JAIME CAMIL GARZA)	18.94
003	001	017	CAÑADA DE LAS ALMEJAS	16.57
003	001	018	ALMEJAS	16.57
003	001	019	CAMINO A LA MARINA	16.57
003	001	020	RESTO DE LAS VIALIDADES	18.94
SECTOR CATASTRAL 004				
COLONIA 001 ICACOS				
004	001	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN	23.68
004	001	002	CALLE 3	9.47
004	001	003	CALLE 4	9.47
004	001	004	CALLE 7	9.47
004	001	005	CALLE 1	7.10
004	001	006	CALLE 2	7.10
004	001	007	CALLE 5	7.10
004	001	008	CALLE 6	7.10
004	001	009	CALLE 8	7.10

004	001	010	CALLE 9	7.10
004	001	011	CALLE 10	7.10
004	001	012	CALLE 11	7.10
004	001	013	CALLE 12	7.10
004	001	014	CALLE 13	7.10
004	001	015	MONTE URALES	9.47
004	001	016	MAUNA LUA	9.47
004	001	017	MONTE SINAI	9.47
004	001	018	MONTE EVEREST	9.47
004	001	019	MONTE VERDE	9.47
004	001	020	CALLE EMILIANO ZAPATA	9.47
004	001	021	CALLE NARANJOS	9.47
004	001	022	CALLE MANGOS	9.47
004	001	023	CALLE MARAÑONAS	9.47
004	001	024	CALLE GLADIOLAS	9.47
004	001	025	CALLE CAÑADA	9.47
004	001	026	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	7.10
004	001	027	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	9.47
COLONIA 002 PRADERAS DE COSTA AZUL Y AMPLIACIÓN PRADERAS DE COSTA AZUL.				
004	002	001	BETANIA	9.47
004	002	002	MONTE CALVARIO	9.47
004	002	003	ESCUELA BASE NAVAL	9.47
004	002	004	OSA MAYOR	9.47
004	002	005	DEL TIGRE	9.47
004	002	006	CIRIOS	9.47
004	002	007	ALPES	9.47

004	002	008	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	7.10
004	002	009	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	9.47
COLONIA 003 AMPLIACION DE COSTA AZUL				
004	003	001	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	7.10
004	003	002	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	9.47
COLONIA 004 ALTA ICACOS				
004	004	001	CAÑADA	7.10
004	004	002	MANGOS	7.10
004	004	003	MANANTIAL	7.10
004	004	004	MANDARINAS	7.10
004	004	005	GLADIOLAS	7.10
004	004	006	ZAPATA	7.10
004	004	007	JAZMIN	7.10
004	004	008	NARANJOS	7.10
004	004	009	MARAÑONAS	7.10
004	004	010	EMILIANO ZAPATA	7.10
004	004	011	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
004	004	012	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
COLONIA 005 REFORMA DE COSTA AZUL				
004	005	001	HERMENEGILDO GALEANA	7.10
004	005	002	19 DE SEPTIEMBRE	7.10
004	005	003	12 DE OCTUBRE	7.10
004	005	004	PRIMERO DE ABRIL	7.10
004	005	005	VICENTE GUERRERO	7.10
004	005	006	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
004	005	007	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10

COLONIA 006 JUSTICIA SOCIAL				
004	006	001	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
004	006	002	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
COLONIA 007 CONDOMINIO MARINA ORIENTE				
004	007	001	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
004	007	002	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
COLONIA 008 PEDREGAL DE GUADALUPE				
004	008	001	CALLE 20	7.10
004	008	002	CALLE 23	7.10
004	008	003	PIEDRA GRANDE	7.10
004	008	004	DE LAS PAROTAS	7.10
004	008	005	RUFFO FIGUEROA	7.10
004	008	006	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
004	008	007	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
SECTOR CATASTRAL 005				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL				
005	001	001	COLINDANTES A LA ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
005	001	002	ZONA INTERMEDIA ENTRE AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN Y ZONA FEDERAL MARITIMA	18.94
005	001	003	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN AMBOS SENTIDOS	23.67
005	001	004	ALMIRANTE CRISTOBAL COLON DE COSTERA AL MAR	18.94
005	001	005	ALMIRANTE CRISTOBAL COLON DE COSTERA A LA IGLESIA DE COSTA AZUL DE LA GLORIETA	18.94
005	001	006	NAO VICTORIA	18.94
005	001	007	FRAGATA ENDEVOUR	18.94
005	001	008	CARABELA SANTA MARÍA	18.94
005	001	009	FRAGATA YUCATAN	18.94
005	001	010	CAÑONERO BRAVO	18.94

005	001	011	NAO TRINIDAD	18.94
005	001	012	ALMIRANTE FERNANDO SILICEO	18.94
005	001	013	CORBETA ZARAGOZA	18.94
005	001	014	HORACIO NELSON DESDE COST. HASTA GLORIETA CRISTOBAL COLON	16.57
005	001	015	HORACIO NELSON DESDE GLORIETA CRISTOBAL COLON HASTA EL FINAL	14.20
005	001	016	FERNANDO DE MAGALLANES DESDE COST. HASTA GLORIETA CRISTOBAL COLON	16.57
005	001	017	FERNANDO DE MAGALLANES DESDE GLORIETA CRISTOBAL COLON HASTA EL FINAL	14.20
005	001	018	ANDREA DORIA	16.57
005	001	019	MATEO F. MAURY	16.57
005	001	020	CAPITAN VASCO DE GAMA	16.57
005	001	021	ANTON DE ALAMINOS	16.57
005	001	022	PASCUAL CERVERA	16.57
005	001	023	JUAN S. EL CANO DESDE GLORIETA ANFITRITA HASTA HORACIO NELSON	16.57
005	001	024	JUAN S. EL CANO DESDE HORACIO NELSON HASTA EL FIN	14.20
005	001	025	ALMIRANTE PEARY	14.20
005	001	026	ALMIRANTE COSME DAMIÁN CHURRUCA	14.20
005	001	027	PARQUE NORTE	14.20
005	001	028	HILARIO RODRIGUEZ MALPICA	14.20
005	001	029	CARLOS CASTILLO BRETON	14.20
005	001	030	PEDRO SAENZ DE LA BARANDA	11.84
005	001	031	LUCIO GALLARDO PAVON	11.84
005	001	032	PROLONGACION NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	11.84
005	001	033	FRANCIA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	16.57
005	001	034	FLAVIO RIVEROS	11.84
005	001	035	GABRIEL CRUZ DIAZ	11.84
005	001	036	JORGE PAWLIN	11.84

005	001	037	TOMAS MARIN	11.84
005	001	038	FRAGATA QUERETARO	11.84
005	001	039	TOMAS MARIN	11.84
005	001	040	LUIS GALLARDO	11.84
005	001	041	COMANDO SUBMARINO	11.84
005	001	042	RAFAEL CASTELAN	11.84
005	001	043	SEBASTIAN HOLTZUINGER	11.84
005	001	044	DAVID PORTER	11.84
005	001	045	JUAN DE DIOS BONILLA	11.84
005	001	046	HIRAM HERNANDEZ	14.20
005	001	047	RAFAEL IZAGUIRRE	14.20
005	001	048	LUIS A. BUGANVILLE	14.20
005	001	049	COMANDANTE RIVADAVIA	14.20
005	001	050	TENIENTE JOSE AZUETA	14.20
005	001	051	CAPITAN GOMEZ MAQUEO	14.20
005	001	052	CADETE VIRGILIO URIBE	14.20
005	001	053	GABRIEL CARBALLO	14.20
005	001	054	COMANDANTE CARREON	14.20
005	001	055	ORTIZ MONASTERIO	14.20
005	001	056	COMANDANTE BARESFORD	14.20
005	001	057	NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	14.20
005	001	058	OTHON P. BLANCO	14.20
005	001	059	BLAS GODINEZ	14.20
005	001	060	CARLOS CASTILLO BRETON	14.20
005	001	061	PEDRO ANDRES SUFREND	14.20
005	001	062	RICHARD BYRD	14.20

005	001	063	CAPITAN JAMES COOK	14.20
005	001	064	PARQUE SUR	14.20
005	001	065	CERRADA CASTILLO BRETON	14.20
COLONIA 002 FRACCIONAMIENTO BALCONES DE COSTA AZUL				
005	002	001	FLAVIO RIVERO	11.84
005	002	002	AVENIDA DE LA CIMA	11.84
005	002	003	GABRIEL CRUZ DIAZ	11.84
005	002	004	TOMAS MARIN	11.84
005	002	005	VIRGILIO URIBE	11.84
005	002	006	CASTILLO BRETON	11.84
005	002	007	GABRIEL CARBALLO	11.84
005	002	008	LUCIO GALLARDO	11.84
005	002	009	HILARIO RODRIGUEZ MALPICA	11.84
005	002	010	RAFAEL IZAGUIRRE	11.84
005	002	011	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	9.47
005	002	012	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	11.84
COLONIA 003 HERMENEGILDO GALEANA				
005	003	001	EMPERADOR CUAUHTEMOC	7.10
005	003	002	HERMENEGILDO GALEANA	7.10
005	003	003	15 DE JUNIO	7.10
005	003	004	GUADALUPE VICTORIA	7.10
005	003	005	VICENTE GUERRERO	7.10
005	003	006	LAZARO CARDENAS	7.10
005	003	007	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
005	003	008	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
COLONIA 004 PARQUE EL VELADERO				

005	004	001	15 DE JUNIO	7.10
005	004	002	1 DE ABRIL	7.10
005	004	003	VISTA HERMOSA	7.10
005	004	004	GUADALUPE VICTORIA	7.10
005	004	005	EMPERADOR CUAUTÉMOC	7.10
005	004	006	19 DE JULIO	7.10
005	004	007	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
005	004	008	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
SECTOR CATASTRAL 006				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COSTA AZUL Y ALTA COSTA AZUL				
006	001	001	LUIS A. BUGANVILLE	14.20
006	001	002	PEDRO ANDRES SUFREND.	14.20
006	001	003	MONTERREY	14.20
006	001	004	GUADALAJARA	14.20
006	001	005	PUEBLA	14.20
006	001	006	VENADO	14.20
006	001	007	CALTECAS	14.20
006	001	008	ANAHUAC	14.20
006	001	009	RESTO DE LAS CALLES	14.20
SECTOR CATASTRAL 007				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO CLUB DEPORTIVO				
007	001	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN, AMBOS LADOS	23.68
007	001	002	CALLE FRANCIA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	16.57
007	001	003	COLINDANTES A ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
007	001	004	PIEDRA PICUDA	14.20
007	001	005	PRIVADA ROCA SOLA (ROTONDA)	14.20

007	001	006	COSTERA VIEJA	16.57
007	001	007	ROCA SOLA	14.20
007	001	008	LOMAS DEL MAR	14.20
007	001	009	LA ROTONDA	14.20
007	001	010	DEL PRADO DE COSTERA A DEPORTES	14.20
007	001	011	DEL PRADO DE DEPORTES A LOMAS DEL MAR	14.20
007	001	012	LOS DEPORTES DE COSTERA A DEL PRADO	14.20
007	001	013	LOS DEPORTES DEL PRADO A LA ROTONDA	11.84
007	001	014	PRIVADA DEL PRADO	14.20
007	001	015	PANORAMICA VISTA PONIENTE	23.67
007	001	016	PANORAMICA VISTA ORIENTE	11.84
007	001	017	CERRADA DEL MAR	11.84
007	001	018	HUAPINOLES - LA PEDRERA	14.20
007	001	019	DEL VENADO	14.20
007	001	020	OJO DE AGUA	14.20
007	001	021	CERRADA SIN NOMBRE	11.84
007	001	022	TABACHINES LADO NORTE	18.94
007	001	023	TAMARINDOS	18.94
007	001	024	DEL PARQUE (COLINDANTE A ZONA FEDERAL)	33.14
007	001	025	DEL PARQUE LADO NORTE	18.94
007	001	026	ALMENDROS	18.94
007	001	027	PRIVADA LAS PALMAS	18.94
007	001	028	PRIVADA EL LAUREL	18.94
007	001	029	MARIA BONITA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	16.57
007	001	030	VILLA VERA	14.20
SECTOR CATASTRAL 008				

COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO FARALLON DEL OBISPO				
008	001	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN	23.68
008	001	002	PREDIOS COLINDANTES A LA ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
008	001	003	AVENIDA FARALLÓN, DE COSTERA A CALLE BELLA VISTA	16.57
008	001	004	AVENIDA FARALLÓN DE CALLE BELLA VISTA HASTA EL FINAL O LA GARITA	14.20
008	001	005	CORAL	9.47
008	001	006	PICHILINGUE	9.47
008	001	007	ESMERALDA	9.47
008	001	008	EL MORRO	14.20
008	001	009	BELLA VISTA AL FINAL	11.84
008	001	010	PERLA	9.47
008	001	011	ROCA SOLA	11.84
008	001	012	WAIKIKI	11.84
008	001	013	CANAL	11.84
008	001	014	CARACOL	11.84
008	001	015	LA CONCHA	11.84
008	001	016	ALMENDROS	9.47
008	001	017	RESTO DE LAS CALLES	11.84
008	001	018	INFONAVIT CENTRO ACAPULCO	14.20
COLONIA 002 FRACCIONAMIENTO CONDESA				
008	002	001	PREDIOS COLINDANTES A ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
008	002	002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN AMBOS LADOS	23.68
008	002	003	AVENIDA PARAISO	16.57
008	002	004	PUNTA BRUJA	16.57
008	002	005	AVENIDA LA CONDESA	16.57

008	002	006	RESTO DE LAS CALLES	16.57
008	002	007	EL MORRO DE COSTERA A BELLA VISTA	16.57
008	002	008	ROCA SOLA	16.57
008	002	009	MAJAGUEY	16.57
008	002	010	LAS CUMBRES	16.57
008	002	011	EL MORRO DE BELLA VISTA HASTA EL FINAL DE CALLE	14.20
COLONIA 003 VILLAS CONDESA				
008	003	001	ALFONSO ARGUDIN ALCARAZ	7.10
008	003	002	AVENIDA DE LAS VILLAS VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
008	003	003	AVENIDA DE LAS VILLAS URBANIZADA Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
COLONIA 004 FRACCIONAMIENTO JARDIN DE LOS AMATES				
008	004	001	CAÑADA DE LOS AMATES	7.10
008	004	002	LOS AMATES	7.10
008	004	003	ESMERALDA	7.10
008	004	004	PERLA	9.47
COLONIA 005 BOSQUES DE LA CAÑADA				
008	005	001	BOSQUES DE LA CAÑADA	7.10
008	005	002	BUGAMBILIAS	4.73
008	005	003	COPALES	4.73
008	005	004	AMISTAD	4.73
008	005	005	OLMOS	4.73
COLONIA 006 CHINAMECA				
008	006	001	CAÑADA DE LOS AMATES	7.10
008	006	002	PARAISO	7.10
008	006	003	EL AGUILA	4.73
008	006	004	OLINALA	4.73

008	006	005	COPALES	4.73
008	006	006	TLAPA	4.73
008	006	007	REVOLUCION	4.73
008	006	008	AMISTAD	4.73
008	006	009	FILIBERTO VIGUERAS	4.73
008	006	010	ZITLALA	4.73
008	006	011	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	4.73
008	006	012	ATLAMAJALCINGO	4.73
008	006	013	PLAN DE AYALA	4.73
SECTOR CATASTRAL 009				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO MAGALLANES Y RODRIGO DE TRIANA				
009	001	001	PREDIOS COLINDANTES A LA ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
009	001	002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN	23.68
009	001	003	AVENIDA WILFRIDO MASSIEU	18.94
009	001	004	AVENIDA CUAUHTEMOC	18.94
009	001	005	AVENIDA UNIVERSIDAD	16.57
009	001	006	AVENIDA CRISTOBAL COLON	14.20
009	001	007	ALONSO MARTIN	14.20
009	001	008	HERNAN CORTEZ	14.20
009	001	009	GONZALO DE SANDOVAL	14.20
009	001	010	GONZALO GOMEZ ESPINOZA	14.20
009	001	011	ALVARO DE SAAVEDRA CERON	14.20
009	001	012	ANTON DE ALAMINOS	14.20
009	001	013	ENRIQUE EL NAVEGANTE	14.20
009	001	014	REYES CATOLICOS	14.20
009	001	015	FRANCISCO PIZARRO	14.20

009	001	016	JUAN DE LA COSA	14.20
009	001	017	VICENTE YAÑEZ	14.20
009	001	018	ALVARO DE MEZQUITA	14.20
009	001	019	ENRIQUE EL ESCLAVO	18.94
009	001	020	PEDRO ALVARADO	23.68
009	001	021	MANZANA MARTIN ALONSO PINZON	14.20
009	001	022	MANZANA RODRIGO DE TRIANA	14.20
SECTOR CATASTRAL 010				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO LOMAS DE MAGALLANES				
010	001	001	AVENIDA CUAUHTEMOC	16.57
010	001	002	LA HERRADURA	11.84
010	001	003	DEL MORRO	11.84
010	001	004	DE LA NAO	11.84
010	001	005	DE LA BOCANA	11.84
010	001	006	DEL FARO	11.84
010	001	007	EMILIO PORTES GIL	11.84
010	001	008	LIMATAMBO	11.84
010	001	009	DE LA Y GRIEGA	11.84
010	001	010	DE HORNOS	11.84
010	001	011	DE BORA BORA	11.84
010	001	012	NORTE	11.84
010	001	013	RAIATEA	11.84
010	001	014	TUAMOTU	11.84
010	001	015	VITE LEVU	11.84
010	001	016	MOTU TABU	11.84
010	001	017	RANGIROA	11.84

010	001	018	MOOREA	11.84
010	001	019	TAHITI	11.84
010	001	020	FELIPE II	11.84
COLONIA 002 FRACCIONAMIENTO LA BOCANA				
010	002	001	DEL FRAILE	11.84
010	002	002	LA BOCANA	11.84
COLONIA 003 GUSTAVO DIAZ ORDAZ				
010	003	001	DE LA NAO	11.84
010	003	002	HORNOS	11.84
010	003	003	FELIPE II	11.84
010	003	004	CALLE 1	11.84
010	003	005	CALLE 2	11.84
010	003	006	CALLE 3	11.84
COLONIA 004 DEL TALLER				
010	004	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	16.57
010	004	002	ANDADORES	7.10
COLONIA 005 ADOLFO LOPEZ MATEOS				
010	005	001	DE LA NAO	11.84
010	005	002	EMILIO PORTES GIL	11.84
010	005	003	LIMA TAMBO	11.84
010	005	004	LA BOCANA	11.84
010	005	005	EL FARO	11.84
010	005	006	EL MORRO	11.84
SECTOR CATASTRAL 011				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO EL ROBLE				
011	001	001	AVENIDA CUAUHTEMOC	14.20

011	001	002	DEL LAUREL	9.47
011	001	003	PRIVADA DEL LAUREL	9.47
011	001	004	DEL ENCINO	9.47
011	001	005	EL ROBLE	9.47
011	001	006	DEL TIGRE	9.47
011	001	007	LEONES	9.47
011	001	008	BARRANQUILLA	9.47
011	001	009	GABRIEL PARRA BAHENA	9.47
011	001	010	SANTA ELENA	9.47
011	001	011	JACARANDAS	9.47
011	001	012	AMATES	9.47
011	001	013	RESTO DE LAS CALLES	9.47
COLONIA 002 JACARANDAS				
011	002	001	JACARANDAS	9.47
011	002	002	DEL TALLER	9.47
COLONIA 003 SANTA ELENA				
011	003	001	AVENIDA CUAUHTEMOC	14.20
011	003	002	SANTA ELENA	7.10
COLONIA 004 LOMAS DEL TIGRE				
011	004	001	EL TIGRE	9.47
011	004	002	LEONES	9.47
011	004	003	BARRANQUILLAS	9.47
SECTOR CATASTRAL 012				
COLONIA 001 PALMA SOLA-FOVISSSTE				
012	001	001	MILIANO ZAPATA	9.47
012	001	002	14 DE FEBRERO	9.47

012	001	003	5 DE FEBRERO	9.47
012	001	004	CONSTITUCIÓN 27	9.47
012	001	005	ARTÍCULO 27	9.47
012	001	006	ARTÍCULO 16	9.47
012	001	007	CORREGIDORA	9.47
012	001	008	HIDALGO	9.47
012	001	009	GUERRERO	9.47
012	001	010	REVOLUCIÓN	9.47
012	001	011	DEL KINDER	9.47
012	001	012	MUJER INSURGENTE	9.47
012	001	013	PROGRESO	9.47
COLONIA 002 PALMA SOLA VILLITA				
012	002	001	ALDAMA	9.47
012	002	002	LA VILLITA	9.47
012	002	003	AVENIDA TRES	9.47
012	002	004	AVENIDA CUATRO	9.47
012	002	005	AVENIDA CINCO	9.47
012	002	006	CALLE TRES	9.47
012	002	007	CALLE CUATRO	9.47
012	002	008	CALLE UNO	9.47
012	002	009	RESTO DE CALLEJONES Y ANDADORES	9.47
SECTOR CATASTRAL 013				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO MARROQUIN				
013	001	001	AVENIDA CUAUHTEMOC	16.57
013	001	002	MORTEROS	11.84
013	001	003	MEDITERRANEO	11.84

013	001	004	MARACAS	11.84
013	001	005	NERON	11.84
013	001	006	ARISTÓTELES	11.84
013	001	007	SOCRATES	11.84
013	001	008	ANIBAL	11.84
013	001	009	JULIO CESAR	11.84
013	001	010	AMILCAR	11.84
013	001	011	TIBERIOS	11.84
013	001	012	RESTO DE LAS CALLES	11.84
COLONIA 002 RESIDENCIAL LAS ANCLAS				
013	002	001	AVENIDA CUAUHTEMOC	16.57
013	002	002	CIRCUITO LAS ANCLAS	11.84
013	002	003	ORIENTE	11.84
013	002	004	MORTEROS	11.84
013	002	005	MAR MEDITERRANEO	9.47
013	002	006	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	11.84
013	002	007	RESTO DE LAS CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	7.10
SECTOR CATASTRAL 014				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO HORNOS INSURGENTES				
014	001	001	AVENIDA CUAUHTEMOC	16.57
014	001	002	AVENIDA INSURGENTES	14.20
014	001	003	DEL CIRUELO	11.84
014	001	004	AVENIDA EL BAJIO	11.84
014	001	005	AVENIDA DEL MOGOTE	11.84
014	001	006	AVENIDA DEL TESORO PERDIDO	11.84
014	001	007	AVENIDA DEL ESPANTO	11.84

014	001	008	AVENIDA MONTE EVEREST	11.84
014	001	009	AVENIDA MONTE BELLO	11.84
014	001	010	AVENIDA DE LA LOMA	11.84
014	001	011	AVENIDA BAJA CALIFORNIA (ANTERIORMENTE AVENIDA VERACRUZ)	11.84
014	001	012	MONTECARLO	11.84
014	001	013	MONTENEGRO	11.84
014	001	014	AVENIDA DEL TANQUE	11.84
014	001	015	MONTECASINO	11.84
014	001	016	MONTEBLANCO	11.84
014	001	017	CERRO DE LA BUFA	11.84
014	001	018	MONTE ALBAN	11.84
014	001	019	CERRO DE LAS CAMPANAS	11.84
014	001	020	CERRO AZUL	11.84
014	001	021	DEL RETORNO	11.84
			COLONIA 002 13 DE JUNIO	
014	002	001	TODAS LAS CALLES	7.10
COLONIA 003 16 DE MARZO				
014	003	001	TODAS LAS CALLES	7.10
SECTOR CATASTRAL 015				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO HORNOS				
015	001	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN	18.94
015	001	002	AVENIDA CUAUHTEMOC	16.57
015	001	003	ANDRES DE URDANETA	11.84
015	001	004	VASCO NUÑEZ DE BALBOA	11.84
015	001	005	JUAN SEBASTIAN EL CANO	11.84
015	001	006	JUAN RODRÍGUEZ CABRILLO	11.84

015	001	007	PEDRO MENENDEZ DE AVILEZ	11.84
015	001	008	SEBASTIAN VIZCAINO	11.84
015	001	009	ALEJANDRO MALA ESPINA	11.84
015	001	010	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	11.84
015	001	011	MIGUEL LOPEZ DE LEGASPI	11.84
015	001	012	FRANCISCO DE ULLOA	11.84
015	001	013	JUAN BOOTS (TADEO ARREDONDO)	11.84
015	001	014	DOMINGUILLO (ACTUALMENTE JOSÉ VALDEZ AREVALO)	11.84
015	001	015	PIGAFFETA	11.84
SECTOR CATASTRAL 016				
COLONIA 001 LA MIRA Y AMPLIACIÓN LA MIRA				
016	001	001	AVENIDA RUBEN MORA	9.47
016	001	002	SILVESTRE CASTRO	7.10
016	001	003	13 DE SEPTIEMBRE	7.10
016	001	004	CONSTITUCION	7.10
016	001	005	RAYON	7.10
016	001	006	FRANCISCO I MADERO	7.10
016	001	007	POLVORIN	7.10
016	001	008	DIVISION DEL NORTE	7.10
016	001	009	HERMANOS BRAVO	7.10
016	001	010	RESTO DE LAS VIALIDADES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
016	001	011	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
			COLONIA 002 MOZIMBA QUEBRADA	
016	002	001	VIALIDADES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURAS	7.10
016	002	002	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
SECTOR CATASTRAL 017				

COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO VISTA ALEGRE				
017	001	001	AVENIDA EJIDO	16.57
017	001	002	AVENIDA CONSTITUYENTES	14.20
017	001	003	AVENIDA BAJA CALIFORNIA	11.84
017	001	004	AVENIDA NIÑOS HEROES	11.84
017	001	005	AVENIDA MÉXICO	11.84
017	001	006	AVENIDA ACAPULCO	11.84
017	001	007	AVENIDA SANTA CRUZ	11.84
017	001	008	AVENIDA EMILIANO ZAPATA	11.84
017	001	009	AVENIDA VICENTE GUERRERO	11.84
017	001	010	RIO SAN LUIS	9.47
017	001	011	RIO IXTAPA	9.47
017	001	012	RIO MEZCALA	9.47
017	001	013	RIO ATOYAC	9.47
017	001	014	RIO PAPAGAYO	9.47
017	001	015	RIO BALSAS	9.47
017	001	016	RIO COYUCA	9.47
017	001	017	REAL DEL MONTE	9.47
017	001	018	PACHUCA	9.47
017	001	019	DEL CHICO	9.47
017	001	020	RESTO DE LAS CALLES	9.47
SECTOR CATASTRAL 018				
COLONIA 001 BELLA VISTA				
018	001	001	AVENIDA EJIDO	16.57
018	001	002	AVENIDA EMILIANO ZAPATA	7.10
018	001	003	AVENIDA SANTA CRUZ	7.10

018	001	004	AVENIDA ACAPULCO	7.10
018	001	005	AVENIDA MEXICO	7.10
018	001	006	AVENIDA VICENTE GUERRERO	7.10
018	001	007	CALLE 1	7.10
018	001	008	CALLE 2	7.10
018	001	009	CALLE 3	7.10
018	001	010	CALLE 4	7.10
018	001	011	CALLE 5	7.10
018	001	012	CALLE 6	7.10
018	001	013	CALLE 7	7.10
018	001	014	CALLE 8	7.10
018	001	015	CALLE 9	7.10
018	001	016	CALLE 10	7.10
018	001	017	CALLE 11	7.10
018	001	018	CALLE 12	7.10
018	001	019	CALLE 13	7.10
018	001	020	CALLE 14	7.10
018	001	021	RESTO DE LAS CALLES PAVIMENTADAS	7.10
018	001	022	RESTO DE CALLEJONES Y ANDADORES SIN URBANIZACIÓN	4.73
COLONIA 002 CUAUHTÉMOC				
018	002	001	AVENIDA EJIDO	16.57
018	002	002	AVENIDA EMILIANO ZAPATA	7.10
018	002	003	AVENIDA SANTA CRUZ	7.10
018	002	004	AVENIDA ACAPULCO	7.10
018	002	005	AVENIDA MEXICO	7.10
018	002	006	AVENIDA VICENTE GUERRERO	7.10

018	002	007	CALLE 1	7.10
018	002	008	CALLE 2	7.10
018	002	009	CALLE 3	7.10
018	002	010	CALLE 4	7.10
018	002	011	CALLE 5	7.10
018	002	012	CALLE 6	7.10
018	002	013	CALLE 7	7.10
018	002	014	CALLE 8	7.10
018	002	015	CALLE 9	7.10
018	002	016	CALLE 10	7.10
018	002	017	CALLE 11	7.10
018	002	018	CALLE 12	7.10
018	002	019	CALLE 13	7.10
018	002	020	CALLE 14	7.10
018	002	021	RESTO DE LAS CALLES PAVIMENTADAS	7.10
018	002	022	RESTO DE CALLEJONES Y ANDADORES SIN URBANIZACIÓN	4.73
			COLONIA 003 JUAN R. ESCUDERO	
018	003	001	AVENIDA EJIDO	16.57
018	003	002	AVENIDA EMILIANO ZAPATA	7.10
018	003	003	AVENIDA SANTA CRUZ	7.10
018	003	004	AVENIDA ACAPULCO	7.10
018	003	005	AVENIDA MEXICO	7.10
018	003	006	AVENIDA VICENTE GUERRERO	7.10
018	003	007	CALLE 13	7.10
018	003	008	CALLE 14	7.10
018	003	009	CALLE 15	7.10

018	003	010	CALLE 16	7.10
018	003	011	RESTO DE LAS CALLES PAVIMENTADAS	7.10
018	003	012	RESTO DE CALLEJONES Y ANDADORES SIN URBANIZACIÓN	4.73
SECTOR CATASTRAL 019				
COLONIA 001 PALMAR DEL CARABALI				
019	001	001	DE LA HERRADURA	7.10
019	001	002	CERRADA DE LAS CEIBAS	7.10
019	001	003	SIERRA NORTE DE PUEBLA	7.10
019	001	004	RIO GRANDE	7.10
019	001	005	DE LOS OBELISCOS	7.10
019	001	006	DE LOS COLORINES	7.10
019	001	007	DE LAS MARAÑONAS	7.10
019	001	008	DE LOS ALMENDROS	7.10
019	001	009	DE LAS JACARANDAS	7.10
019	001	010	16 DE SEPTIEMBRE	9.47
019	001	011	DE LOS TAMARINDOS	7.10
019	001	012	PALMAR DEL CARABALI	7.10
019	001	013	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	11.84
019	001	014	DE LAS PALMAS	7.10
019	001	015	AVENIDA EJIDO	16.57
SECTOR CATASTRAL 020				
COLONIA 001 MIGUEL ALEMÁN				
020	001	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	14.20
020	001	002	AVENIDA REVOLUCION	9.47
020	001	003	CAPITAN EMILIO CARRANZA	9.47
020	001	004	CALLE “Y” GRIEGA	9.47

020	001	005	1° DE MAYO	9.47
020	001	006	GENERAL ROBERTO FIERRO	9.47
020	001	007	ITURBIDE	9.47
020	001	008	FRANCISCO SARABIA	9.47
020	001	009	DEL AGUILA	9.47
020	001	010	AGUAS BLANCAS	9.47
020	001	011	ESCUADRON 201	9.47
020	001	012	5 DE FEBRERO	9.47
020	001	013	ARTÍCULO 113	9.47
020	001	014	RÍO BRAVO	9.47
020	001	015	REFORMA	9.47
020	001	016	DEL RASTRO	9.47
SECTOR CATASTRAL 021				
COLONIA 001 HOGAR MODERNO				
021	001	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	14.20
021	001	002	RIO BRAVO	9.47
021	001	003	RIO COLORADO	9.47
021	001	004	RIO GRANDE	9.47
021	001	005	RIO LERMA	9.47
021	001	006	RIO ATOYAC	9.47
021	001	007	DEL ALAMO	9.47
021	001	008	DEL PARQUE	9.47
021	001	009	DIAGONAL RIO LERMA	9.47
021	001	010	CERRADA N.1	9.47
021	001	011	CERRADA N.2	9.47
021	001	012	CERRADA DEL PARQUE N.1	9.47

021	001	013	CRUZ DEL SUR	9.47
021	001	014	DEL MERCADO	9.47
021	001	015	PRIVADA DEL EJIDO	9.47
021	001	016	CERRADA DEL PARQUE N.2	9.47
021	001	017	AVENIDA EJIDO	16.57
SECTOR CATASTRAL 022				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO BALCONES AL MAR				
022	001	001	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	11.84
022	001	002	AVENIDA DE LAS ARDILLAS	9.47
022	001	003	AVENIDA DEL JARDIN	9.47
022	001	004	AVENIDA DE LAS URRACAS	9.47
022	001	005	ALBATROS	9.47
022	001	006	TERRENOS COLINDANTES A PLAYA MIMOSA (ZONA FEDERAL MARITIMA)	11.84
022	001	007	CHOLITA	7.10
022	001	008	CRISANTEMOS	7.10
COLONIA 002 FRACCIONAMIENTO PUNTA BRAVA.				
022	002	001	COLINDANTES A ZONA FEDERAL MARITIMA	11.84
022	002	002	TODAS LAS CALLES	7.10
COLONIA 003 RUBEN JARAMILLO				
022	003	001	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	11.84
022	003	002	COLINDANTES A ZONA FEDERAL MARITIMA	11.84
022	003	003	PRIMERO DE MARZO	9.47
022	003	004	18 DE FEBRERO	9.47
022	003	005	12 DE MAYO	9.47
022	003	006	AVENIDA PUESTA DEL SOL	7.10
022	003	007	12 DE OCTUBRE	7.10

022	003	008	5 DE MAYO	7.10
022	003	009	5 DE FEBRERO	7.10
022	003	010	RESTO DE CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
022	003	011	RESTO DE CALLES SIN URBANIZACIÓN	4.73
COLONIA 003 EX CAMPO DE TIRO				
022	004	001	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	11.84
022	004	002	RESTO DE CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	9.47
022	004	003	RESTO DE CALLES SIN URBANIZACIÓN	7.10
COLONIA 004 VISTA AL MAR				
022	005	001	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	11.84
022	005	002	CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	9.47
022	005	003	CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	7.10
SECTOR CATASTRAL 023				
COLONIA 001 SECCIÓN JUSTO SIERRA				
023	001	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN	16.57
023	001	002	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS	14.20
023	001	003	CAMINO DE LA INALAMBRICA	11.84
023	001	004	PINZONA (TAMBIEN CONOCIDA COMO CASABLANCA)	11.84
023	001	005	CERRADA DE CASABLANCA	11.84
023	001	006	LAS PALMAS	11.84
023	001	007	CERRADA DE LA INALAMBRICA	11.84
COLONIA 002 SECCIÓN RANCHO GRANDE				
023	002	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN	16.57
023	002	002	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS	14.20
023	002	003	CERRADA DE LA INALAMBRICA	11.84
COLONIA 003 PRIMERA SECCION				

023	003	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN AL LADO DEL MAR	18.94
023	003	002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN LADO CONTRARIO AL MAR	16.57
023	003	003	AVENIDA GRAN VIA TROPICAL	14.20
023	003	004	PRIVADA DEL AMATE	9.47
023	003	005	AVENIDA GRAN VIA TROPICAL CON VISTA	14.20
023	003	006	AVENIDA GRAN VIA TROPICAL SIN VISTA	9.47
023	003	007	AVENIDA DE LAS PLAYAS	9.47
023	003	008	DEL PATAL	9.47
023	003	009	AVENIDA COSTA GRANDE	9.47
023	003	010	AVENIDA DE LA SUIZA	9.47
023	003	011	PRIVADA DE SANTA MARIA DEL MAR	9.47
023	003	012	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS	14.20
023	003	013	CERRADA DEL FARO	11.84
023	003	014	1ra. Y 2da. PRIVADA DEL PATAL	11.84
023	003	015	DE LA EXPLANADA	11.84
023	003	016	AVENIDA COSTA GRANDE	9.47
023	003	017	ALTO MONTE	9.47
023	003	018	AVENIDA COYUCA	9.47
COLONIA 004 SECCIÓN 3ra				
023	004	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN AL LADO DEL MAR	18.94
023	004	002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN LADO CONTRARIO AL MAR	16.57
023	004	003	AVENIDA DE LA SUIZA	9.47
023	004	004	AVENIDA DE LA CIMA	9.47
023	004	005	AVENIDA ALTO MONTE	9.47
023	004	006	AVENIDA FLAMINGOS	9.47
023	004	007	PRIVADA FARALLON	9.47

023	004	008	PRIVADA SABANA	9.47
023	004	009	PRIVADA COYUCA	9.47
COLONIA 005 SECCIÓN 4ta				
023	005	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN AL LADO DEL MAR	18.94
023	005	002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN LADO CONTRARIO AL MAR	16.57
023	005	003	AVENIDA TAMBUCO	9.47
023	005	004	CALETA ORIENTE	9.47
023	005	005	CALETA NORTE	9.47
023	005	006	MOZIMBA	9.47
023	005	007	PRIVADA DE LOS ANGELES	9.47
023	005	008	PRIVADA DE LOS PECES	9.47
023	005	009	PRIVADA DE LAS FLORES	9.47
023	005	010	AVENIDA LAS GARZAS	9.47
023	005	011	DE CONSTITUYENTES (ACTUALMENTE AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS)	16.57
023	005	012	PRIVADA DE LAS AVES	9.47
023	005	013	PRIVADA DE LOS PEÑASCO S	9.47
023	005	014	AVENIDA CONSTITUYENTES DE AVENIDA LAS GARZAS HASTA AVENIDA TAMBUCO	9.47
023	005	015	MALAGA	9.47
023	005	016	DRAGOS	9.47
023	005	017	CALETA	9.47
023	005	018	ALTA CALETA	9.47
023	005	019	PRIVADA CALETA	9.47
023	005	020	AVENIDA GRAN VIA TROPICAL, DE LA AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN HASTA AVENIDA SAN MARTIN	14.20
023	005	021	AVENIDA GRAN VIA TROPICAL, DE LA AVENIDA DE LOS PAJAROS A POZO DEL REY	9.47
023	005	022	PRIVADA DE LOS PAJAROS	9.47

023	005	023	AVENIDA DE LAS CUMBRES	9.47
023	005	024	AVENIDA DE LAS BUGAMBILIAS	9.47
023	005	025	CAMINO VIEJO A CALETA	9.47
023	005	026	PRIVADA ALTAMIRA	9.47
			COLONIA 006 SECCION RANCHO GRANDE	
023	006	001	AVENIDA FLAMINGOS	9.47
023	006	002	AVENIDA DEL TESORO	9.47
023	006	003	AVENIDA RANCHO GRANDE	9.47
023	006	004	AVENIDA DEL OASIS	9.47
023	006	004	PRIVADA DEL OASIS	9.47
COLONIA 007 SECCION JARDINES DE CALETILLA				
023	007	001	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS	11.84
023	007	002	AVENIDA RANCHO GRANDE	9.47
023	007	003	AVENIDAD CIRCUNVALACION	9.47
			COLONIA 008 SECCION DE LOS ARTISTAS	
023	008	001	TODAS LAS CALLES	9.47
COLONIA 009 SECCIÓN LA SUIZA				
023	009	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN AL LADO DEL MAR	18.94
023	009	002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN LADO CONTRARIO AL MAR	16.57
023	009	003	AVENIDA DE LA SUIZA	9.47
023	009	004	AVENIDA ALTO MONTE	9.47
023	009	005	AVENIDA FLAMINGOS	9.47
023	009	006	PRIVADA FARALLON	9.47
023	009	007	PRIVADA SABANA	9.47
023	009	008	PRIVADA COYUCA	9.47
023	009	009	ZONA FEDERAL MARITIMA	28.41

COLONIA 010 SECCIÓN PLAYA LARGA				
023	010	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN AL LADO DEL MAR	18.94
023	010	002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN LADO CONTRARIO AL MAR	16.57
023	010	003	PLAYA HONDA	9.47
023	010	004	ZONA FEDERAL MARITIMA	28.41
COLONIA 011 SECCIÓN PLAYA HONDA				
023	011	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN AL LADO DEL MAR	18.94
023	011	002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN LADO CONTRARIO AL MAR	16.57
023	011	003	PLAYA HONDA SIN VISTA	9.47
023	011	004	ZONA FEDERAL MARITIMA	28.41
023	011	005	PLAYA HONDA CON VISTA	11.84
023	011	006	ZONA POPULAR DE MANZANILLO	9.47
COLONIA 012 MANZANILLO				
023	012	001	ZONA FEDERAL MARITIMA	28.41
023	012	002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN AL LADO DEL MAR	18.94
023	012	003	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN LADO CONTRARIO AL MAR	16.57
023	012	004	MANZANILLO	9.47
023	012	005	ZONA POPULAR DE MANZANILLO	9.47
COLONIA 013 ADDIS ABBEBA				
023	013	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN AL LADO DEL MAR	18.94
023	013	002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN LADO CONTRARIO AL MAR	16.57
023	013	003	ERNESTO GARCIA MORAGA	9.47
COLONIA 014 SECCION COSTA VERDE				
023	014	001	ZONA FEDERAL MARITIMA	28.41
023	014	002	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS	9.47
023	014	003	AVENIDA DEL TESORO	9.47

023	014	004	PRIMERA DE COSTA VERDE	9.47
023	014	005	SEGUNDA DE COSTA VERDE	9.47
023	014	006	BOCA CHICA	9.47
023	014	007	AVENIDA BELLA VISTA	9.47
023	014	008	AVENIDA DE LA ROQUETA	9.47
023	014	009	PRIVADA DE CALETILLA	9.47
023	014	010	RESTO DE CALLES LADO DEL MAR	14.20
023	014	011	PRIVADA DE ENSENADA	11.84
COLONIA 015 CALETA PONIENTE				
023	015	001	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS	11.84
023	015	002	CALZADA DE CALETILLA	9.47
023	015	003	RESTO DE CALLES	9.47
			COLONIA 016 SECCION CALETILLA	
023	016	001	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS	11.84
023	016	002	AVENIDA DE LA CUMBRE	9.47
023	016	003	RESTO DE CALLES	9.47
COLONIA 017 ENSENADA DE LOS PRESOS				
023	017	001	AVENIDA GRAN VIA TROPICAL	11.84
023	017	002	DE LA BOCANA	9.47
023	017	003	RESTO DE CALLES	9.47
COLONIA 018 SECCIÓN SAN MARTIN Y NUEVA SAN MARTIN				
023	018	001	ZONA FEDERAL MARITIMA (TERRENOS CON ACCESO AL MAR)	28.41
023	018	002	ZONA FEDERAL MARITIMA (TERRENOS EN ACANTILADOS)	18.94
023	018	003	AVENIDA GRAN VIA TROPICAL	11.84
023	018	004	AVENIDA SAN MARTIN	9.47
023	018	005	AVENIDA CERRO DEL DIABLO	9.47

023	018	006	AVENIDA DEL MORRO	9.47
COLONIA 019 SECCION LA AGUADA				
023	019	001	ZONA FEDERAL MARITIMA (TERRENOS CON ACCESO AL MAR)	28.41
023	019	002	ZONA FEDERAL MARITIMA (TERRENOS EN ACANTILADOS)	18.94
023	019	003	AVENIDA GRAN VIA TROPICAL	11.84
023	019	004	AVENIDA DE LA AGUADA	9.47
023	019	005	AVENIDA POZO DEL REY	9.47
023	019	006	AVENIDA LAS CONCHITAS	9.47
023	019	007	RESTO DE CALLES	9.47
			COLONIA 020 SECCION PIEDRA DEL ELEFANTE	
023	020	001	ZONA FEDERAL MARITIMA (TERRENOS CON ACCESO AL MAR)	28.41
023	020	002	ZONA FEDERAL MARITIMA (ZONA DE ACANTILADOS)	18.94
023	020	003	AVENIDA GRAN VIA TROPICAL	11.84
COLONIA 021 SECCIÓN CERRO DE LOS CAÑONES				
023	021	001	ZONA FEDERAL MARITIMA (TERRENOS CON ACCESO AL MAR)	28.41
023	021	002	ZONA FEDERAL MARITIMA (ZONA DE ACANTILADOS)	18.94
023	021	003	AVENIDA GRAN VIA TROPICAL	11.84
023	021	004	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES	9.47
023	021	005	AVENIDA DE LA BAHIA	9.47
023	021	006	RESTO DE CALLES	9.47
			COLONIA 022 SECCION SEXTA	
023	022	001	AVENIDA GRAN VIA TROPICAL	11.84
023	022	002	AVENIDA DEL VENADO	9.47
023	022	003	AVENIDA DE LAS COLINAS	9.47
023	022	004	AVENIDA DEL CASTOR	9.47

023	022	005	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES	9.47
023	022	006	AVENIDA DE LAS GAVIOTAS	9.47
SECTOR CATASTRAL 024				
COLONIA 001 LAS CUMBRES				
024	001	001	AVENIDA MEXICO	11.84
024	001	002	DE LA LOMA	9.47
024	001	003	PRIVADA DE LA LOMA	9.47
024	001	004	TRINCHERA	11.84
024	001	005	VELADERO	9.47
024	001	006	TEOTEPEC	9.47
024	001	007	RESTO DE CALLES	9.47
			COLONIA 002 CUMBRES DE FIGUEROA	
024	002	001	AVENIDA LAS CUMBRES	7.10
024	002	002	RUFFO FIGUEROA	7.10
024	002	003	LOMA HERMOSA	7.10
024	002	004	IGUALA	7.10
024	002	005	TLALOC	7.10
024	002	006	AZOYU	7.10
024	002	007	AYUTLA	7.10
024	002	008	PARICUTIN	7.10
024	002	009	PICO DE ORIZABA	7.10
024	002	010	DEL COLEGIO	7.10
024	002	011	RESTO DE CALLES	7.10
COLONIA 003 COLONIA LOMA HERMOSA				
024	003	001	POPOCATEPETL	9.47
024	003	002	IZTACCIHUATL	9.47

024	003	003	CERRO GORDO	9.47
SECTOR CATASTRAL 025				
COLONIA 001 MOZIMBA				
025	001	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO – ZIHUATANEJO	11.84
025	001	002	ZONA FEDERAL MARITIMA (TERRENOS EN ACANTILADOS)	11.84
025	001	003	AVENIDA DE LOS CANTILES	9.47
025	001	004	PRIVADA MOZIMBA	9.47
025	001	005	DE LA CAÑADA	9.47
025	001	006	PRIVADA DE LOS MANGOS	9.47
025	001	007	AMADO NERVO PARTE CENTRAL	9.47
025	001	008	PRIVADA AMADO NERVO	9.47
025	001	009	DIAZ MIRON	9.47
COLONIA 002 PUNTA GORDA (ANTONIO LARUMBE)				
025	002	001	VIALIDADES PAVIMENTADAS	9.47
025	002	002	VIALIDADES SIN PAVIMENTO	7.10
COLONIA 003 CLEMENCIA FIGUEROA				
025	003	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-ZIHUATANEJO	11.84
025	003	002	ZONA FEDERAL MARITIMA	11.84
025	003	003	RESTO DE CALLES Y ANDADORES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	9.47
025	003	004	CALLES Y ANDADORS SIN PAVIMENTO	7.10
COLONIA 004 FRACCIONAMIENTO MARBELLA				
025	004	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO – ZIHUATANEJO	11.84
025	004	002	ZONA FEDERAL MARITIMA (TERRENOS EN ACANTILADOS)	11.84
025	004	003	CIRCUITO AMADO NERVO	9.47
025	004	004	DÍAZ MIRON	9.47
025	004	005	RESTO DE LAS CALLES	9.47

SECTOR CATASTRAL 026				
COLONIA 001 UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LOPEZ MATEOS (MOZIMBA)				
026	001	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - ZIHUATANEJO, PIE DE LA CUESTA	11.84
026	001	002	SALVADOR PARLATO	9.47
026	001	003	VICENTE GUERRERO	9.47
026	001	004	RUFFO FIGUEROA	9.47
026	001	005	BENITO JUAREZ	9.47
026	001	006	JUAN N. ALVAREZ	9.47
026	001	007	FRANCISCO VILLA	9.47
026	001	008	ARTÍCULO 123	9.47
026	001	009	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	9.47
026	001	010	HEROES DE AMERICA	9.47
026	001	011	PRIMERA DE MAYO	9.47
026	001	012	ANTONIA NAVA FRANJA SUROESTE	9.47
026	001	013	ANTONIA NAVA FRANJA NORESTE	9.47
026	001	014	DIAZ MIRON	9.47
026	001	015	PABLO GALEANA	9.47
026	001	016	OCTAVA FRANJA SUROESTE	9.47
026	001	017	OCTAVA FRANJA NORESTE	9.47
026	001	018	AVENIDA DE LAS GRANJAS AMBOS LADOS	9.47
026	001	019	PRIVADA LOMA BAJA	9.47
026	001	020	ALTA LOMA	9.47
026	001	021	PRIVADA DE LAS GRANJAS	9.47
026	001	022	BUENOS AIRES	9.47
026	001	023	LOS RISCOS	9.47
026	001	024	DEL MAR	9.47

COLONIA 002 RUFFO FIGUEROA				
026	002	001	VIALIDADES CON URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA	9.47
026	002	002	VIALIDADES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	7.10
COLONIA 003 SOLIDARIDAD MOZIMBA				
026	003	001	VIALIDADES CON URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA	9.47
026	003	002	VIALIDADES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	7.10
COLONIA 004 ESTADO DE GUERRERO				
026	004	001	VIALIDADES CON URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA	9.47
026	004	002	VIALIDADES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	7.10
COLONIA 005 BELLA MIEL				
026	005	001	VIALIDADES CON URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA	9.47
026	005	002	VIALIDADES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	7.10
COLONIA 006 MARAÑONAS				
026	006	001	VIALIDADES CON URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA	9.47
026	006	002	VIALIDADES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	7.10
COLONIA 007 UNIDAD HABITACIONAL TAXCO				
026	007	001	VIALIDADES CON URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA	9.47
026	007	002	VIALIDADES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	7.10
COLONIA 008 PUNTA GORDA (ANTONIO LARUMBE)				
026	008	001	TODAS LAS CALLES CON VIALIDADES PAVIMENTADAS	9.47
026	008	002	TODAS LAS CALLES CON VIALIDADES SIN PAVIMENTO	7.10
SECTOR CATASTRAL 027				
COLONIA 001 MOZIMBA SEGUNDA SECCION				
027	001	001	PRIMERA PRIVADA DE LA LOMA BONITA	9.47
027	001	002	LOMA BONITA	9.47
027	001	003	SEGUNDA PRIVADA DE LOMA BONITA	9.47

027	001	004	DE ALTAMIRA	9.47
SECTOR CATASTRAL 028				
COLONIA 001 MOZIMBA SECCION PELICANOS				
028	001	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
028	001	002	AVENIDA DE LAS GRANJAS	9.47
028	001	003	PRIMERA Y SEGUNDA PRIVADA DE LOS PELICANOS	7.10
028	001	004	CALLEJONES	7.10
SECTOR CATASTRAL 029				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO MOZIMBA				
029	001	001	CALLE PRIMERA Y SEGUNDA	9.47
029	001	002	AVENIDA DEL APANTLE	9.47
029	001	003	AVENIDA DE LA CIMA	9.47
029	001	004	AVENIDA DE LA NORIA Y CALLE 3	9.47
029	001	005	AVENIDA DE LAS GRANJAS	9.47
029	001	006	INFONAVIT JOSE LOPEZ PORTILLO	9.47
029	001	007	RESIDENCIAL VILLAS LAS GRANJAS	9.47
COLONIA 002 JARDIN MOZIMBA				
029	002	001	VIALIDADES CON URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA	9.47
029	002	002	VIALIDADES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	7.10
COLONIA 003 ANTORCHA REVOLUCIONARIA				
029	003	001	AVENIDA DE LAS GRANJAS	9.47
029	003	002	VIALIDADES CON URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA	9.47
029	003	003	VIALIDADES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	7.10
COLONIA 004 LOMAS DE MOZIMBA				
029	004	001	VIALIDADES CON URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA	9.47
029	004	002	VIALIDADES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	7.10

SECTOR CATASTRAL 030				
COLONIA 001 DESARROLLO TURISTICO PLAYA DIAMANTE				
030	001	001	FRANJA INTERMEDIA DEL BOULEVARD DE LAS NACIONES A LA AVENIDA COSTERA LAS PALMAS	16.57
030	001	002	LOTES COLINDANTES A LA ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
030	001	003	AVENIDA COSTERA LAS PALMAS	18.94
030	001	004	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
030	001	005	CARRETERA ACAPULCO-AEROPUERTO	14.20
030	001	006	CERRADA DE LAS PALMAS O CALLE "R"	14.20
SECTOR CATASTRAL 033				
COLONIA 001 JUAN N. ALVAREZ				
033	001	001	TODAS LAS CALLES	7.10
COLONIA 002 NARANJITOS				
033	002	001	TODAS LAS CALLES	7.10
SECTOR CATASTRAL 034				
COLONIA 001 EL PROGRESO				
034	001	001	AVENIDA CUAUHTEMOC	16.57
034	001	002	18 DE MARZO,	11.84
034	001	003	CERRADA DE VALLARTA	11.84
034	001	004	FELICIANO RADILLA	11.84
034	001	005	SONORA	11.84
034	001	006	IGNACIO VALLARTA, DE CUAUHTEMOC A 18 DE MARZO	11.84
034	001	007	MANUEL ACUÑA, DE AVENIDA CUAUHTEMOC A CALLE 18 DE MARZO	11.84
034	001	008	MANUEL ACUÑA RESTO DE LA CALLE	9.47
034	001	009	CERRADA EMILIANO ZAPATA	9.47
034	001	010	ARTICULO 27 DE CUAUHTEMOC A SONORA	9.47
034	001	011	PLAN DE AYALA DE CUAUHTEMOC A SONORA	9.47

034	001	012	RICARDO FLORES MAGON DE CUAUHTEMOC A SONORA	9.47
034	001	013	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO DE CUAUHTEMOC A DURANGO	11.84
034	001	014	ARTICULO 27 DE SONORA A COAHUILA	9.47
034	001	015	PLAN DE AYALA DE SONORA A COAHUILA	9.47
034	001	016	RICARDO FLORES MAGON DE SONORA A COAHUILA	9.47
034	001	017	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE DURANGO AL FINAL	9.47
034	001	018	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHTEMOC HASTA AVENIDA BAJA CALIFORNIA	11.84
034	001	019	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AVENIDA BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	9.47
034	001	020	MULTIFAMILIAR JUAN N. ALVAREZ	9.47
034	001	021	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO DE AVENIDA CUAUHTEMOC A AVENIDA DURANGO	14.20
SECTOR CATASTRAL 035				
COLONIA 001 EL PROGRESO				
035	001	001	AVENIDA CUAUHTEMOC	16.57
035	001	002	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHTEMOC HASTA AVENIDA BAJA CALIFORNIA	11.84
035	001	003	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AVENIDA BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	9.47
035	001	004	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	11.84
035	001	005	16 DE SEPTIEMBRE	11.84
035	001	006	SONORA	9.47
035	001	007	CHIHUAHUA	9.47
035	001	008	MANUEL ACUÑA	9.47
035	001	009	COAHUILA	9.47
035	001	010	NUEVO LEON	9.47
035	001	011	SINALOA	9.47
035	001	012	TAMAULIPAS	9.47
035	001	013	AVENIDA DURANGO	11.84

035	001	014	IGNACIO VALLARTA, DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	9.47
035	001	015	IGNACIO VALLARTA, DE AVENIDA CUAUHTEMOC A AVENIDA DURANGO	11.84
SECTOR CATASTRAL 036				
COLONIA 001 EL PROGRESO				
036	001	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	16.57
036	001	002	VALLARTA	9.47
036	001	004	MANUEL ACUÑA, DE DURANGO AL FINAL	9.47
036	001	005	MANUEL ACUÑA, DE AVENIDA CUAUHTEMOC A DURANGO	11.84
036	001	006	ARTICULO 27	11.84
036	001	007	COLIMA	9.47
036	001	008	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE AVENIDA CUAUHTEMOC A LA AVENIDA DURANGO	11.84
036	001	009	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE AVENIDA DURANGO A LA AVENIDA BAJA CALIFORNIA	9.47
036	001	010	NUEVO LEON	9.47
036	001	011	SONORA	9.47
036	001	012	CHIHUAHUA	9.47
036	001	013	COAHUILA	9.47
036	001	014	NUEVO LEON	9.47
036	001	015	TAMAULIPAS	9.47
036	001	016	SINALOA	9.47
036	001	017	SALTILLO	9.47
036	001	018	AVENIDA DURANGO	9.47
036	001	019	ZACATECAS	9.47
036	001	020	SAN LUIS POTOSI	9.47
036	001	021	CERRADA DE NIÑOS HEROES	9.47
036	001	022	18 DE MARZO	9.47
036	001	023	CERRADA 18 DE MARZO	9.47

036	001	024	PLAN DE AYALA	11.84
036	001	025	RICARDO FLORES MAGON	9.47
036	001	026	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHTEMOC HASTA AVENIDA BAJA CALIFORNIA	11.84
036	001	027	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AVENIDA BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	9.47
036	001	028	PRIVADA DE TORREON	7.10
036	001	029	MICHOACAN DE CUAUHTEMOC A COAHUILA	11.84
036	001	030	MICHOACAN DE COAHUILA AL FINAL	9.47
SECTOR CATASTRAL 037				
COLONIA 001 EL PROGRESO				
037	001	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	16.57
037	001	002	AVENIDA DIEGO HURTADO DE MENDOZA	11.84
037	001	003	AVENIDA DURANGO	11.84
037	001	004	CERRADA DE SANTA CRUZ	9.47
037	001	005	CAMPECHE	9.47
037	001	006	TABASCO	9.47
037	001	007	CHIAPAS	9.47
037	001	008	JALISCO	9.47
037	001	009	ZAMORA	9.47
037	001	010	ENSENADA	9.47
037	001	011	MEXICALI	9.47
037	001	012	QUERETARO	9.47
037	001	013	AVENIDA BAJA CALIFORNIA DE CONSTITUYENTES A CALLE JALISCO	9.47
037	001	014	AVENIDA BAJA CALIFORNIA DE OAXACA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	11.84
037	001	015	CERRADA DE BAJA CALIFORNIA	9.47
037	001	016	TEPIC	9.47
037	001	017	PUEBLA	9.47

037	001	018	REAL DEL MONTE	9.47
037	001	019	ACTOPAN	9.47
037	001	020	YUCATAN	9.47
037	001	021	ACATLAN	9.47
037	001	022	PACHUCA	9.47
037	001	023	EL CHICO	9.47
037	001	024	ZIMAPAN	9.47
037	001	025	DEL PEROTE	9.47
037	001	026	CERRADA DE CAMPECHE	9.47
037	001	027	AVENIDA CONSTITUYENTES	14.20
037	001	028	HERMOSILLO	7.10
037	001	029	HERMOSILLO, SOBRE LA LATERAL DE AVENIDA RUIZ CORTINES	9.47
037	001	030	MAZATLAN	9.47
037	001	031	VALLARTA	9.47
037	001	032	CADEREYTA	9.47
037	001	033	JALAPA	9.47
037	001	034	OAXACA	9.47
037	001	035	AVENIDA BERNAL DIAZ DE CASTILLO DE CUAUHTEMOC A DURANGO	11.84
037	001	036	AVENIDA BERNAL DIAZ DE CASTILLO DE DURANGO AL FINAL	9.47
037	001	037	AVENIDA BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE DURANGO HASTA EL FINAL	9.47
037	001	038	AVENIDA CONSTITUYENTES	14.20
037	001	039	RIO BALSAS	9.47
037	001	040	2 DE AGOSTO	9.47
037	001	041	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHTEMOC HASTA AVENIDA BAJA CALIFORNIA	11.84
037	001	042	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AVENIDA BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	9.47
SECTOR CATASTRAL 038				

COLONIA 001 EL PROGRESO				
038	001	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	16.57
038	001	002	AVENIDA NIÑOS HEROES	11.84
038	001	003	AVENIDA BAJA CALIFORNIA	11.84
038	001	004	AVENIDA BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	11.84
038	001	005	AVENIDA DURANGO	11.84
038	001	006	CHIAPAS	9.47
038	001	007	QUERETARO	9.47
038	001	008	ENSENADA	9.47
038	001	009	GUANAJUATO	9.47
038	001	010	CHAPALA	9.47
038	001	011	TLAXCALA	9.47
038	001	012	TEPIC	9.47
038	001	013	PUEBLA	9.47
038	001	014	AVENIDA BAJA CALIFORNIA, DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A NIÑOS HEROES	11.84
038	001	015	AVENIDA BAJA CALIFORNIA A MICHOACAN	9.47
038	001	016	AVENIDA MICHOACAN	9.47
038	001	017	SOTO LA MARINA	9.47
038	001	018	DE NAUTLA	9.47
038	001	019	DE URES	9.47
038	001	020	NECAXA	9.47
038	001	021	DE TUXPAN	9.47
038	001	022	TAMPICO	9.47
038	001	023	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	14.20
038	001	024	HERMOSILLO	9.47
038	001	025	COTIJA	9.47

038	001	026	MORELIA	9.47
038	001	027	MONTERREY	9.47
038	001	028	TOLUCA	9.47
038	001	029	CHALCO	9.47
038	001	030	TENANZINGO	9.47
038	001	031	FRONTERA	9.47
038	001	032	PENJAMO	9.47
038	001	033	MOGOTE	9.47
038	001	034	AGUAS CALIENTES	9.47
038	001	035	ALVARADO	9.47
038	001	036	CORDOVA	9.47
038	001	037	COMITAN	9.47
038	001	038	URUAPAN	9.47
038	001	039	CHETUMAL	9.47
038	001	040	PUERTO ANGEL	9.47
038	001	041	COZUMEL	9.47
038	001	042	GUAYMAS	9.47
038	001	043	RESTO DE LAS CALLES	9.47
COLONIA 002 PALMA SOLA				
038	002	001	AVENIDA CONSTITUYENTES	11.84
038	002	002	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 003 FRANCISCO VILLA				
038	003	001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	11.84
038	003	002	AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE	9.47
038	003	003	FELIPE ANGELES	9.47
038	003	004	JOSE RODRÍGUEZ	9.47

038	003	005	CONSTITUCIÓN	9.47
038	003	006	HERMOSILLO	9.47
038	003	007	GENERAL RODOLFO FIERRO	9.47
038	003	008	DEL CAMPESINO	9.47
038	003	009	CALLE PROLONGACION DEL CAMPESINO	9.47
038	003	010	RUBEN FIGUEROA	9.47
038	003	011	CALLE BUGAMBILIA	9.47
038	003	012	ANDADOR PROLONGACION CAMPESINOS	7.10
038	003	013	ANDADOR NIÑO PERDIDO	7.10
038	003	014	ANDADOR 5 DE MAYO	7.10
038	003	015	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	7.10
038	003	016	ANDADOR PIPILA	7.10
038	003	017	ANDADOR MIGUEL HIDALGO	7.10
038	003	018	ANDADOR PANORAMICO	7.10
038	003	019	RESTO DE LAS CALLES Y ANDADORES	7.10
COLONIA 004 REVOLUCION DEL SUR				
038	004	001	PROLONGACIÓN DEL CAMPESINO	7.10
038	004	002	26 DE MARZO	7.10
038	004	003	CONSTITUCIÓN	7.10
038	004	004	RUBEN FIGUEROA	7.10
038	004	005	BUGAMBILIA	7.10
038	004	006	ANDADOR PROLONGACION CAMPESINOS	7.10
038	004	007	ANDADOR NIÑO PERDIDO	7.10
038	004	008	ANDADOR 5 DE MAYO	7.10
038	004	009	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	7.10
038	004	010	ANDADOR PIPILA	7.10

038	004	011	ANDADOR MIGUEL HIDALGO	7.10
038	004	012	ANDADOR PANORAMICO	7.10
038	004	013	RESTO DE LAS CALLES Y ANDADORES	7.10
COLONIA 005 MODULO SOCIAL FOVISSSTE				
038	005	001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	11.84
038	005	002	AVENIDA DEL MAESTRO	9.47
038	005	003	AVENIDA PALMA SOLA	9.47
038	005	004	RINCONADA TRANSBORDADOR	7.10
038	005	005	RINCONADA TRANSBORDADOR	7.10
038	005	006	RINCONADA REMOLCADOR	7.10
038	005	007	RINCONADA PANGA	7.10
038	005	008	RINCONADA BAJEL	7.10
038	005	009	RINCONADA PESQUERO	7.10
038	005	010	RINCONADA GOLETA	7.10
038	005	011	RINCONADA BARCAZA	7.10
038	005	012	RINCONADA CLIPER	7.10
038	005	013	RINCONADA BALSA	7.10
038	005	014	RINCONADA CORBETA	7.10
038	005	015	RINCONADA CAMARONERO	7.10
038	005	016	RINCONADA CATAMARAN	7.10
038	005	017	RINCONADA LANCHA	7.10
038	005	018	RINCONADA CARABELA	7.10
038	005	019	RINCONADA BUQUE	7.10
038	005	020	RINCONADA YATE	7.10
038	005	021	RINCONADA VELERO	7.10
038	005	022	RINCONADA SUBMARINO	7.10

038	005	023	RINCONADA DRAGA	7.10
038	005	024	EMILIANO ZAPATA	7.10
038	005	025	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 006 CERRO DEL VENADO.				
038	006	001	TODAS LAS CALLES	7.10
COLONIA 007 ANGEL AGUIRRE				
038	007	001	TODAS LAS CALLES	7.10
COLONIA 008 COLONIA BUENA VISTA (PARQUE EL VELADERO)				
038	008	001	CALLES CON PAVIMENTO	9.47
038	008	002	CALLE SIN INFRAESTRUCTURA	7.10
COLONIA 009 PASEO DE LA CAÑADA				
038	009	001	TODAS LAS CALLES	7.10
COLONIA 010 AMPLIACION FRANCISCO VILLA				
038	010	001	TODAS LAS CALLES	7.10
SECTOR CATASTRAL 039				
COLONIA 001 GRANJAS DEL MARQUES				
039	001	001	COLINDANTE COLINDANTES A LA ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
039	001	002	SECCION RESIDENCIAL COLINDANTE AL CAMPO DE GOLF DE LA ZONA DIAMANTE	18.94
039	001	003	AVENIDA LAS PALMAS	18.94
039	001	004	PASEO DE LOS MANGLARES	18.94
039	001	005	CIRCUITO VILLAS GOLF	18.94
039	001	006	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA Y/O BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
039	001	007	COLINDANTE AL ENTRONQUE DE LA GLORIETA DE PUERTO MARQUES	14.20
039	001	008	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO Y/O CALLE SIMON BOLIVAR, FRANJA COMERCIAL, DE BOULEVARD DE LAS NACIONES A CALLE OBSIDIANA	14.20
039	001	009	OBSIDIANA	11.84

039	001	010	SECCION INTERIOR FRANJA NORTE	11.84
SECTOR 040 GRANJAS DEL MARQUES				
COLONIA 001 GRANJA 33 Y 34				
040	001	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	18.94
040	001	002	CALLE MORELOS Y/O CAMINO VIEJO	14.20
COLONIA 002 GRANJA 35 VILLAS LA PALMA DIAMANTE				
040	002	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	002	002	TODO EL CONDOMINIO ZONA INTERIOR	14.20
COLONIA 003 GRANJAS 11, 13, 15, 16, 18, 19, 29,				
040	003	001	CALLE SIMON BOLIVAR	14.20
040	003	002	CIRCUITO JARDÍN PRINCESA	11.84
040	003	003	CORTIJO	11.84
040	003	004	DEL BOSQUE	11.84
040	003	005	BUGAMBILIA	11.84
040	003	006	SEBORUCO	11.84
040	003	007	PARACUTIN	11.84
040	003	008	IZTACCIHUATL	11.84
040	003	009	PALMA SOLA	11.84
040	003	010	TULIPANES	11.84
040	003	007	TAMARINDOS	11.84
COLONIA 004 JOYAS DIAMANTE				
040	004	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	004	002	TODO EL CONDOMINIO ZONA INTERIOR	14.20
COLONIA 005 OLINALÁ PRINCESA				
040	005	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	005	002	ZONA INTERIOR	14.20

COLONIA 006 VIÑA DEL MAR Y OLINALA PRINCESA				
040	006	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	006	002	ZONA INTERIOR	11.84
040	006	003	OLINALA PRINCESA	14.20
COLONIA 007 MULTIPLAZA LAS PALMAS				
040	007	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	007	002	LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	007	003	SIMON BOLIVAR	14.20
040	007	004	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.84
COLONIA 008 GRANJA 31				
040	008	001	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	008	002	SIMON BOLIVAR	14.20
040	008	003	CAMINO VIEJO	11.84
040	008	004	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.84
COLONIA 009 GRANJA 29				
040	009	001	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	009	002	SIMON BOLIVAR	14.20
040	009	003	CAMINO VIEJO	11.84
040	009	004	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.84
COLONIA 010 GRANJA 13 Y 19 LUIS DONALDO COLOSIO				
040	010	001	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	010	002	SIMON BOLIVAR	14.20
040	010	003	CAMINO VIEJO	11.84
040	010	004	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.84
COLONIA 011 GRANJA 11 LUIS DONALDO COLOSIO				

040	011	001	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	011	002	SIMON BOLIVAR	14.20
040	011	003	CAMINO VIEJO Y/O CALLE MORELOS	11.84
040	011	004	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.84
COLONIA 012 PLAZA ACAPULCO-DIAMANTE				
040	012	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	012	002	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	012	003	SIMON BOLIVAR	14.20
040	012	004	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.84
COLONIA 013 GRANJA 32				
040	013	001	LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	013	002	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.84
COLONIA 014 CONDOMINIO DIAMANTE TURQUESA				
040	014	001	LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	014	002	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.84
COLONIA 015 CONDOMINIO PRINCESS DEL MARQUES				
040	015	001	LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	015	002	SIMON BOLIVAR	14.20
040	015	003	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.84
COLONIA 016 UNIDAD LUIS DONALDO COLOSIO, GRANJAS 14, 21, 22 Y 23				
040	016	001	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	016	002	SIMON BOLIVAR	14.20
040	016	002	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.84
COLONIA 017 GRANJA 12				
040	017	001	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	14.20

040	017	002	SIMON BOLIVAR	14.20
040	017	003	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.84
COLONIA 018 GRANJA 3				
040	018	001	LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	018	002	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.84
COLONIA 019 GRANJA 2				
040	019	001	LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	019	002	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.84
COLONIA 020 GRANJA 4				
040	020	001	LUIS DONALDO COLOSIO	14.20
040	020	002	ZONA INTERIOR UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES	11.84
COLONIA 021 JARDIN PRINCESA, GRANJA 43 Y 44				
040	021	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	021	002	ZONA INTERIOR	11.84
COLONIA 022 GRANJA 45				
040	022	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	022	002	ZONA INTERIOR	11.84
COLONIA 023 GRANJA 24, 25, 46 Y 47				
040	023	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	023	002	ZONA INTERIOR	11.84
COLONIA 024 CONDOMINIO ANALCO, GRANJAS 5, 6, 7 Y 8				
040	024	001	TODO EL CONDOMINIO	11.84
COLONIA 025 GRANJAS 26, 27, 48 Y 49				
040	025	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	025	002	ZONA INTERIOR	11.84

COLONIA 026 GRANJA 9				
040	026	001	ZONA INTERIOR	11.84
COLONIA 027 GRANJA 10, 28 Y 50, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 87, 88, 89,90, 91, 92, 93				
040	027	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
040	027	002	CARRETERA VIADUCTO DIAMANTE	11.84
040	027	003	DE LAS MORAS	11.84
040	027	004	SANTA TERESITA	11.84
SECTOR CATASTRAL 041 GRANJAS DEL MARQUES COPACABANA				
COLONIA 001 GRANJA 54 Y 60 ESTADIO "ARENA GNP"				
041	001	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	18.94
041	001	002	DEL MANGLE (TAMBIEN CONOCIDA COMO PASEO DE LOS MANGLARES	14.20
COLONIA 002 CLUB DE GOLF, GRANJAS 54, 55, 60, 61, 74, 75, 76 Y 80				
041	002	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	18.94
041	002	002	DEL MANGLE (TAMBIEN CONOCIDA COMO PASEO DE LOS MANGLARES	18.94
COLONIA 003 SECCIÓN PLAYA REVOCADERO				
041	003	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
041	003	002	DEL MANGLE (TAMBIEN CONOCIDA COMO PASEO DE LOS MANGLARES	14.20
041	003	003	ZONA INTERIOR	11.84
COLONIA 004 SECCIÓN VILLAS PRINCESS				
041	004	001	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
041	004	002	VILLA PARAISO PRINCESS	18.94
COLONIA 005 HOTEL PRINCESS MUNDO IMPERIAL				
041	005	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
041	005	002	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
041	005	003	ZONA INTERIOR	14.20
COLONIA 006 SECCIÓN PLAYA				

041	006	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
041	006	002	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
COLONIA 007 GRANJA 66, 67, 68 Y 69				
041	007	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
041	007	002	ZONA INTERIOR	11.84
COLONIA 008 GRANJA 89 Y 90				
041	008	001	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
041	008	002	ZONA INTERIOR	14.20
COLONIA 009 GRANJA 90 Y 91				
041	009	001	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
041	009	002	ZONA INTERIOR	14.20
COLONIA 010 GRANJA 70				
041	010	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
041	010	002	ZONA INTERIOR	11.84
COLONIA 011 GRANJA 91 Y 92				
041	011	001	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
041	011	002	ZONA INTERIOR	14.20
COLONIA 012 GRANJA 71 Y 72				
041	012	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
041	012	002	VIADUCTO DIAMANTE	11.84
041	012	003	ZONA INTERIOR	11.84
COLONIA 013 GRANJA 92 Y 93				
041	013	001	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
041	013	002	VIADUCTO DIAMANTE	11.84
041	013	003	ZONA INTERIOR	11.84
COLONIA 014 SECCION DEL HOTEL MAYAN PALACE				

041	014	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
041	014	002	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
COLONIA 015 DESARROLLO LA ISLA SECCION DE CONDOMINIOS				
041	015	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
041	015	002	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
041	015	003	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
041	015	004	BOULEVARD A BARRA VIEJA	14.20
COLONIA 016 DESARROLLO LA ISLA SHOPING VILLAGE				
041	016	001	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
041	016	002	ZONA INTERIOR DEL DESARROLLO	18.94
041	016	003	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
041	016	004	VIDAFEL	18.94
COLONIA 017 DESARROLLOS MAYAN PALACE CONDOMINIOS				
041	017	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	14.20
041	017	002	COSTERA DE LAS PALMAS	18.94
041	017	003	COPACABANA	14.20
041	017	004	PASEO DE LOS TAMARINDOS	14.20
041	017	005	VILLA CASTELLI	14.20
041	017	006	BARCELONA	14.20
041	017	007	PUERTO BANUS	14.20
041	017	008	GRANJAS FRACCIONADAS CON VIALIDADES PAVIMENTADAS	14.20
041	017	009	GRANJAS FRACCIONADAS CON VIALIDADES SIN PAVIMENTO	11.84
COLONIA 018 GRANJA 53 MAYAN LAKE´S (CONDOMINIO LAGO)				
041	018	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES	18.94
041	018	002	DEL MANGLE (TAMBIEN CONOCIDA COMO PASEO DE LOS MANGLARES	14.20
SECTOR CATASTRAL 042 LA ZANJA Y LA POZA ZONA DIAMANTE				

COLONIA 001 VIADUCTO DIAMANTE				
042	001	001	COLINDANTES A ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
042	001	002	AVENIDA PALMAS	18.94
042	001	003	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
042	001	004	VIADUCTO DIAMANTE PROLONGACIÓN DEL BLVD. DE LAS NACIONES HASTA LA AVENIDA INTERNA DE LA GRANJA 90	14.20
042	001	005	VIADUCTO DIAMANTE, AUTOPISTA; DEL BOULEVARD DE LAS NACIONES HASTA CALLE MORELOS	11.84
042	001	006	CALLE LAS MORAS	11.84
042	001	007	CALLE SANTA TERESITA	11.84
042	001	008	CALLE INTERNA GRANJA 65	11.84
042	001	009	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y/O CALLE MORELOS Y/O CAMINO VIEJO	7.10
042	001	010	LA ZANJA	7.10
042	001	011	GALEANA	4.73
042	001	012	SANTA ISABEL	4.73
042	001	013	MEDELÓN	4.73
COLONIA 002 LA ZANJA, AUTOPISTA HACIA EL RÍO DE LA SABANA				
042	002	001	VIADUCTO DIAMANTE (AUTOPISTA)	11.84
042	002	002	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y/O CALLE MORELOS Y/O CAMINO VIEJO	7.10
042	002	003	IGNACIO ZARAGOZA	4.73
042	002	004	APOSENTO ALTO	4.73
042	002	005	CALLE 1	4.73
042	002	006	CALLE 2	4.73
042	002	007	CALLE 3	4.73
042	002	008	CALLE 4	4.73
042	002	009	CALLE 5	4.73
042	002	010	LAGO LAGUNA	4.73

042	002	011	PRIMAVERA	4.73
042	002	012	NICOLAS BRAVO	4.73
042	002	013	ROBERTO NOGUEDA	4.73
042	002	014	URRUA	4.73
042	002	015	CALLE 8	4.73
042	002	016	NICOLAS BRAVO	4.73
042	002	017	NAVIDAD	4.73
042	002	018	LOMA LARGA	4.73
042	002	019	UNIVERSIDAD	4.73
042	002	020	NIÑO PERDIDO	4.73
042	002	021	VICENTE GUERRERO	4.73
042	002	022	HERMENGELDO GALEANA	4.73
042	002	023	FRAILE	4.73
042	002	024	LA ZANJA	4.73
042	002	025	MEDELON	4.73
042	002	026	SANTA ISABEL	4.73
042	002	027	IGNACIO ZARAGOZA	4.73
042	002	028	CALLE 6	4.73
042	002	029	CALLE PAROTA	4.73
042	002	030	CALLE DEL COCUYO	4.73
042	002	031	PALMA REAL	4.73
042	002	032	CERRADA CUAHTEMOC	4.73
042	002	033	CERRADA INDEPENDENCIA	4.73
042	002	034	RESTO DE LAS CALLES SECCION INTERIOR	4.73
COLONIA 003 LA ZANJA - LAS DELICIAS				
042	003	001	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y/O CALLE MORELOS Y/O CAMINO VIEJO	7.10

042	003	002	IGNACIO ZARAGOZA	4.73
042	003	003	LA PAROTA	4.73
042	003	004	JACARANDAS	4.73
042	003	005	RESTO DE LAS CALLES SECCION INTERIOR	4.73
COLONIA 004 LA ZANJA SECCION BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS				
042	004	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
042	004	002	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y/O CALLE MORELOS Y/O CAMINO VIEJO	7.10
042	004	003	DEL FRAYLE	7.10
042	004	004	UNIVERSIDAD	7.10
042	004	005	CALLE 8	7.10
042	004	006	PRIMAVERA	7.10
042	004	007	DIAMANTE	7.10
042	004	008	CHARRITA	7.10
042	004	009	ROBERTO NOGUEDA	7.10
042	004	010	ARRUA	7.10
042	004	011	VICENTE GUERRERO	4.73
042	004	012	NAVIDAD	4.73
042	004	013	LOMA LARGA	4.73
042	004	014	DEL COYUCO	4.73
COLONIA 005 LA POZA				
042	005	001	COLINDANTES A ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
042	005	002	AVENIDA PALMAS	18.94
042	005	003	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
042	005	004	VIADUCTO DIAMANTE PROLONGACIÓN DEL BLVD. DE LAS NACIONES HASTA LA AVENIDA INTERNA DE LA GRANJA 90	14.20
042	005	005	VIADUCTO DIAMANTE, AUTOPISTA; DEL BOULEVARD DE LAS NACIONES HASTA CALLE MORELOS	11.84

042	005	006	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, Y/O CALLE MORELOS, Y/O CAMINO VIEJO	7.10
042	005	007	LAGO LAGUNA	4.73
042	005	008	PRIMAVERA	4.73
042	005	009	NICOLAS BRAVO	4.73
042	005	010	ROBERTO NOGUEDA	4.73
042	005	011	URRUA	4.73
042	005	012	CALLE 8	4.73
042	005	013	NICOLAS BRAVO	4.73
042	005	014	NAVIDAD	4.73
042	005	015	LOMA LARGA	4.73
042	005	016	UNIVERSIDAD	4.73
042	005	017	NIÑO PERDIDO	4.73
042	005	018	VICENTE GUERRERO	4.73
042	005	019	HERMENGELDO GALEANA	4.73
042	005	020	FRAILE	4.73
042	005	021	LA ZANJA	4.73
042	005	022	MEDELON	4.73
042	005	023	SANTA ISABEL	4.73
042	005	024	IGNACIO ZARAGOZA	4.73
042	005	025	CALLE 6	4.73
042	005	026	CALLE PAROTA	4.73
042	005	027	CALLE DEL COCUYO	4.73
042	005	028	PALMA REAL	4.73
042	005	029	CERRADA CUAHTEMOC	4.73
042	005	030	CERRADA INDEPENDENCIA	4.73
042	005	031	RESTO DE LAS CALLES SECCION INTERIOR	4.73

COLONIA 006 VILLAS TERRARIUM RESIDENCIAL				
042	006	001	BOULEVARD Y/O CARRETERA A BARRA VIEJA	14.20
042	006	002	TODO EL CONDOMINIO	7.10
COLONIA 007 LA POZA SECCION INTERIOR				
042	007	001	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y/O CALLE MORELOS Y/O CAMINO VIEJO	7.10
042	007	002	CERRADA DE MORELOS	4.73
042	007	003	LAGO LAGUNA	4.73
042	007	004	PRIMAVERA	4.73
042	007	005	NICOLAS BRAVO	4.73
042	007	006	ROBERTO NOGUEDA	4.73
042	007	007	URRUA	4.73
042	007	008	CALLE 8	4.73
042	007	009	NICOLAS BRAVO	4.73
042	007	010	NAVIDAD	4.73
042	007	011	LOMA LARGA	4.73
042	007	012	UNIVERSIDAD	4.73
042	007	013	NIÑO PERDIDO	4.73
042	007	014	VICENTE GUERRERO	4.73
042	007	015	HERMENGELDO GALEANA	4.73
042	007	016	FRAILE	4.73
042	007	017	LA ZANJA	4.73
042	007	018	MEDELON	4.73
042	007	019	SANTA ISABEL	4.73
042	007	020	IGNACIO ZARAGOZA	4.73
042	007	021	CALLE 2	4.73
042	007	022	CALLE 3	4.73

042	007	023	CALLE 4	4.73
042	007	024	CALLE 6	4.73
042	007	025	CALLE PAROTA	4.73
042	007	026	CALLE DEL COCUYO	4.73
042	007	027	PALMA REAL	4.73
042	007	028	CERRADA CUAHTEMOC	4.73
042	007	029	CERRADA INDEPENDENCIA	4.73
042	007	030	RESTO DE LAS CALLES SECCION INTERIOR	4.73
COLONIA 008 LA POZA SECCION BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS				
042	008	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
042	008	002	VIADUCTO DIAMANTE PROLONGACIÓN DEL BLVD. DE LAS NACIONES HASTA LA AVENIDA INTERNA DE LA GRANJA 90	14.20
042	008	003	VIADUCTO DIAMANTE, AUTOPISTA; DEL BOULEVARD DE LAS NACIONES HASTA CALLE MORELOS	11.84
042	008	004	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y/O CALLE MORELOS Y/O CAMINO VIEJO	7.10
042	008	005	RESTO DE LAS CALLES SECCION INTERIOR	4.73
COLONIA 009 UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO 200				
042	009	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
042	009	002	TODO EL FRACCIONAMIENTO	11.84
COLONIA 010 SECCION BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS - AEROPUERTO				
042	010	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
042	010	002	RESTO DE LAS CALLES SECCION INTERIOR	11.84
COLONIA 011 CRIT GUERRERO				
042	011	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
042	011	002	RESTO DE LAS CALLES SECCION INTERIOR	11.84
COLONIA 012 DESARROLLO MARINA DIAMANTE				
042	012	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20

042	012	002	CONJUNTO MARINA DIAMANTE	11.84
COLONIA 013 PARQUE ECOLÓGICO DE VIVERISTAS				
042	013	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
042	013	002	ORQUÍDEA	11.84
042	013	003	JAZMÍN CON PAVIMENTO	11.84
042	013	004	JAZMÍN SIN PAVIMENTO	9.47
042	013	005	AZUCENAS	9.47
042	013	006	TULIPANES	9.47
042	013	007	MARGARITAS	9.47
042	013	008	VIVEROS	9.47
042	013	009	ALELI	9.47
COLONIA 014 SECCION AEROPUERTO - LAGUNA				
042	014	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
042	014	002	CARRETERA ACAPULCO-AEROPUERTO	14.20
042	014	003	RESTO DE LAS CALLES SECCION INTERIOR	9.47
SECTOR CATASTRAL 043				
COLONIA 001 PLAYA ENCANTADA FRANJA CON ZONA FEDERAL MARITIMA				
043	001	001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	14.20
043	001	002	ZONA FEDERAL LAGUNA DE TRES PALOS	7.10
043	001	003	LOTES CON FRENTE A CARRETERA A BARRA VIEJA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL MARITIMA	7.10
043	001	004	LOTES CON FRENTE A CARRETERA FEDERAL A BARRA VIEJA FRANJA SUR	7.10
043	001	005	LOTES INTERMEDIOS SOBRE LA FRANJA SUR	7.10
043	001	006	CALLE JUAN. N. ALVAREZ	7.10
043	001	007	CALLE PASEO DEL PESCADOR	7.10
043	001	008	CALLE JUAN VICENTE GUERRERO	7.10

043	001	009	CALLE VICENTE GUERRERO	7.10
SECTOR CATASTRAL 044				
COLONIA 001 PLAYA ENCANTADA SECCION PONIENTE				
044	001	001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	14.20
044	001	002	ZONA FEDERAL LAGUNA DE TRES PALOS	7.10
044	001	003	LOTES CON FRENTE A CARRETERA A BARRA VIEJA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL MARITIMA	7.10
044	001	004	LOTES CON FRENTE A CARRETERA FEDERAL A BARRA VIEJA FRANJA SUR	7.10
044	001	005	LOTES INTERMEDIOS SOBRE LA FRANJA SUR	7.10
044	001	006	RESTO DE LA LOTIFICACION EN ZONA INTERIOR	3.55
SECTOR CATASTRAL 045				
COLONIA 001 PLAYA ENCANTADA SECCION NOROESTE				
045	001	001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	14.20
045	001	002	ZONA FEDERAL LAGUNA DE TRES PALOS	7.10
045	001	003	LOTES CON FRENTE A CARRETERA A BARRA VIEJA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL MARITIMA	7.10
045	001	004	LOTES CON FRENTE A CARRETERA FEDERAL A BARRA VIEJA FRANJA SUR	7.10
045	001	005	LOTES INTERMEDIOS SOBRE LA FRANJA SUR	7.10
045	001	006	RESTO DE LA LOTIFICACION EN ZONA INTERIOR	3.55
SECTOR CATASTRAL 046				
COLONIA 001 PLAYA ENCANTADA SECCION LAGUNA NORTE				
046	001	001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	14.20
046	001	002	ZONA FEDERAL LAGUNA DE TRES PALOS	7.10
046	001	003	LOTES CON FRENTE A CARRETERA A BARRA VIEJA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL MARITIMA	7.10
046	001	004	LOTES CON FRENTE A CARRETERA FEDERAL A BARRA VIEJA FRANJA SUR	7.10
046	001	005	LOTES INTERMEDIOS SOBRE LA FRANJA SUR	7.10
046	001	006	RESTO DE LA LOTIFICACION EN ZONA INTERIOR	3.55

SECTOR CATASTRAL 047				
COLONIA 001 PLAYA ENCANTADA SECCION LAGUNA NORTE				
047	001	001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	14.20
047	001	002	ZONA FEDERAL LAGUNA DE TRES PALOS	7.10
047	001	003	LOTES CON FRENTE A CARRETERA A BARRA VIEJA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL MARITIMA	7.10
047	001	004	LOTES CON FRENTE A CARRETERA FEDERAL A BARRA VIEJA FRANJA SUR	7.10
047	001	005	LOTES INTERMEDIOS SOBRE LA FRANJA SUR	7.10
047	001	006	RESTO DE LA LOTIFICACION EN ZONA INTERIOR	3.55
SECTOR CATASTRAL 048				
COLONIA 001 PLAYA ENCANTADA SECCION ORIENTE				
048	001	001	ZONA FEDERAL LAGUNA DE TRES PALOS	7.10
048	001	002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA A BARRA VIEJA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL MARITIMA	7.10
048	001	003	LOTES CON FRENTE A CARRETERA FEDERAL A BARRA VIEJA FRANJA SUR	7.10
048	001	004	LOTES INTERMEDIOS SOBRE LA FRANJA SUR	7.10
048	001	005	RESTO DE LA LOTIFICACION EN ZONA INTERIOR	3.55
SECTOR CATASTRAL 049				
COLONIA 001 PLAZA JUAN N. ALVAREZ				
049	001	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN	18.94
049	001	002	PLAZA JUAN N. ALVAREZ	14.20
049	001	003	BENITO JUAREZ	11.84
049	001	004	DE LA PAZ	11.84
049	001	005	EMILIANO ZAPATA	11.84
049	001	006	HIDALGO	11.84
049	001	007	JOSE MARIA IGLESIAS	11.84

049	001	008	LA QUEBRADA	11.84
049	001	009	18 DE JULIO	11.84
049	001	010	FELICITAS JIMENEZ	11.84
049	001	011	IGNACIO RAMIREZ	9.47
049	001	012	JUAN R. ESCUDERO	9.47
049	001	013	JESUS CARRANZA	9.47
049	001	014	RESTO DE LAS CALLES	9.47
SECTOR CATASTRAL 050				
COLONIA 001 CENTRO				
050	001	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN	18.94
050	001	002	AVENIDA CUAUHTEMOC	16.57
050	001	003	AVENIDA 5 DE MAYO	14.20
050	001	004	PLAZA JUAN N. ALVAREZ	14.20
050	001	005	JESUS CARRANZA	14.20
050	001	006	JUAN R. ESCUDERO	14.20
050	001	007	CALLE QUEBRADA	14.20
050	001	008	CALLE INDEPENDENCIA	14.20
050	001	009	IGNACIO DE LA LLAVE	9.47
050	001	010	ROBERTO POSADA	9.47
050	001	011	COMONFORT	9.47
050	001	012	CHINACOS	9.47
050	001	013	PROGRESO	9.47
050	001	014	NICOLAS BRAVO	9.47
050	001	015	EDUARDO MENDOZA	9.47
050	001	016	FRANCISCO JAVIER MINA	9.47
050	001	017	MELCHOR OCAMPO	9.47

050	001	018	RESTO DE LAS CALLES	9.47
SECTOR CATASTRAL 051				
COLONIA 001 ZONA CENTRO				
051	001	001	JUAN R. ESCUDERO	16.57
051	001	002	AVENIDA 5 DE MAYO	11.84
051	001	003	HERMENEGILDO GALEANA	9.47
051	001	004	CERRADA DE GALEANA	7.10
051	001	005	MORELOS	9.47
051	001	006	FRANCISCO JAVIER MINA	11.84
051	001	007	MARIANO ESCOBEDO	9.47
051	001	008	BARRIO DE PETAQUILLAS	7.10
051	001	009	HORNITOS	9.47
051	001	010	CALLEJÓN MORELOS	7.10
SECTOR CATASTRAL 052				
COLONIA 001 COLONIA CENTRO				
052	001	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN	18.94
052	001	002	AVENIDA CUAUHTEMOC	16.57
052	001	003	TADEO ARREDONDO	9.47
052	001	004	JOSE VALDEZ AREVALO	9.47
052	001	005	DOMINGUILLO	9.47
052	001	006	AVENIDA 5 DE MAYO	11.84
052	001	007	LAS PALMAS	9.47
052	001	008	XÓCHITL	9.47
052	001	009	LA NORIA	9.47
052	001	010	VELAZQUEZ DE LEON	9.47
052	001	011	RESTO DE LAS CALLES	9.47

SECTOR CATASTRAL 053				
COLONIA 001 COLONIA CENTRO				
053	001	001	AQUILES SERDAN	11.84
053	001	002	PARIAN	11.84
053	001	003	AVENIDA CUAUHTEMOC	16.57
053	001	004	FRANCISCO JAVIER MINA	9.47
053	001	005	MELCHOR OCAMPO	9.47
053	001	006	CANAL	9.47
053	001	007	VELAZQUEZ DE LEON	9.47
053	001	008	RESTO DE LA CALLE	9.47
053	001	009	MATAMOROS	9.47
053	001	010	5 DE FEBRERO	9.47
053	001	011	BELISARIO DOMINGUEZ	9.47
053	001	012	HUMBOLDT	9.47
053	001	013	NICOLAS BRAVO	9.47
053	001	014	CERRADA DE HUMBOLDT	7.10
053	001	015	VIRGILIO URIBE	11.84
053	001	016	CALLEJON DEL EDEN	7.10
SECTOR CATASTRAL 054				
COLONIA 001 BARRIOS DE LA ZONA CENTRO				
COLONIA 001 BARRIO DEL COMINIO				
054	001	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
054	001	002	NICOLAS BRAVO	7.10
054	001	003	ZARAGOZA	9.47
054	001	004	LA CIMA	7.10
054	001	005	ALTAMIRANO	7.10
054	001	006	CALLE DEL PANTEON	7.10

054	001	007	CALLE SANTA MARIA	7.10
COLONIA 002 BARRIO DE LA LIMA				
054	002	001	AVENIDA CUAUTÉMOC	16.57
054	002	002	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
054	002	003	AVENIDA AQUILES SERDAN	7.10
054	002	004	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	7.10
054	002	005	IGNACIO ZARAGOZA	9.47
054	002	006	NICOLAS BRAVO	7.10
054	002	007	GONZALEZ ORTEGA	7.10
054	002	008	RESTO DE LAS CALLES, ANDADORES Y CALLEJONES	7.10
COLONIA 003 BARRIO DEL PANTEON				
054	003	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
054	003	006	CALLE DEL PANTEON	7.10
054	003	007	CALLE SANTA MARIA	7.10
COLONIA 004 BARRIO DE PUENTE ALTO				
054	004	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
054	004	002	AVENIDA AQUILES SERDAN	7.10
054	004	003	RESTO DE LAS CALLES, ANDADORES Y CALLEJONES	7.10
COLONIA 005 BARRIO DE LA CUERERIA				
054	005	001	AVENIDA AQUILES SERDAN	9.47
054	005	002	NICOLAS BRAVO	7.10
054	005	003	RESTO DE LAS CALLES, ANDADORES Y CALLEJONES	7.10
COLONIA 006 BARRIO DEL HUESO				
054	006	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
054	006	002	IGNACIO ZARAGOZA	9.47
054	006	003	ALDAMA	7.10

054	006	004	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	7.10
054	006	005	NICOLAS BRAVO	7.10
054	006	006	RESTO DE LAS CALLES, ANDADORES Y CALLEJONES	7.10
SECTOR CATASTRAL 055				
COLONIA 001 BARRIOS DE LA ZONA CENTRO				
COLONIA 001 BARRIO DEL TANQUE				
055	001	001	ANDADOR DEL TANQUE	7.10
055	001	002	RESTO DE ANDADORES Y CALLEJONES	7.10
COLONIA 002 BARRIO DEL HOSPITAL				
055	002	001	AVENIDA VICENTE GUERRERO	9.47
055	002	002	DEL HOSPITAL	7.10
055	002	003	ANDADOR POZO DE LA NACIÓN	7.10
055	002	004	DEL CAPIRE	7.10
COLONIA 003 BARRIO DEL CAPIRE				
055	003	001	NICOLAS BRAVO	7.10
055	003	002	IGNACIO ZARAGOZA	9.47
055	003	003	DEL CAPIRE	7.10
055	003	004	JUAN RUÍZ DE ALARCON	7.10
055	003	005	RESTO DE ANDADORES Y CALLEJONES	7.10
COLONIA 004 BARRIO DEL POZO DE LA NACION				
055	004	001	AVENIDA VICENTE GUERRERO	9.47
055	004	002	IGNACIO ALLENDE	7.10
055	004	003	PROGRESO	7.10
055	004	004	EDUARDO MENDOZA	7.10
055	004	005	NICOLAS BRAVO	7.10
055	004	006	JUAN RUIZ DE ALARCON	7.10

055	004	007	RESTO DE ANDADORES Y CALLEJONES	7.10
COLONIA 004 BARRIO DE LA CIMA				
055	005	001	AVENIDA VICENTE GUERRERO	7.10
055	005	002	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	7.10
055	005	003	GONZALEZ ORTEGA	7.10
055	005	004	RESTO DE ANDADORES Y CALLEJONES	7.10
SECTOR CATASTRAL 056				
COLONIA 001 BARRIOS DE LA ZONA CENTRO				
COLONIA 001 BARRIO DE LA QUEBRADA				
056	001	001	LOTES CON EL FRENTE A LA "PLAZA DE LA QUEBRADA"	16.57
056	001	002	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	11.84
056	001	003	LA QUEBRADA	11.84
056	001	004	INDEPENDENCIA	11.84
056	001	005	LERDO DE TEJADA	9.47
056	001	006	FRANCISCO I. MADERO	9.47
056	001	007	PROLONGACION PINZONA	9.47
056	001	008	LA MIRA	9.47
056	001	009	FELICITAS V. JIMENEZ	7.10
056	001	010	FRANCISCO I. MADERO	7.10
COLONIA 002 BARRIO DE LA ADOBERIA				
056	002	001	LA QUEBRADA	11.84
056	002	002	LERDO DE TEJADA	9.47
056	002	003	ANDADOR RICARDO MORLET	7.10
056	002	004	CALLEJÓN JULIO VELEZ	7.10
056	002	005	CALLEJÓN ARTURO FLORES	7.10
SECTOR CATASTRAL 057				

COLONIA 001 BARRIO DE LA PINZONA				
057	001	001	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS	11.84
057	001	002	LA INALAMBRICA	9.47
057	001	003	AVENIDA CASA BLANCA	9.47
057	001	004	TENIENTE JOSE AZUETA	9.47
057	001	005	BENITO JUAREZ	9.47
057	001	006	CERRADA DE LA PAZ	9.47
057	001	007	EMILIO CARRANZA	9.47
057	001	008	PRIVADA JOSE I. LUGO	7.10
057	001	009	CALLEJON DEL MEZON	7.10
057	001	010	CALLEJON 4 DE ENERO	7.10
SECTOR CATASTRAL 058				
COLONIA 001 BARRIO DEL MEZON.				
058	001	001	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS	11.84
058	001	002	LA INALAMBRICA	9.47
058	001	003	TENIENTE JOSE AZUETA	9.47
058	001	004	BENITO JUAREZ	9.47
058	001	005	PRIVADA JOSE I. LUGO	7.10
058	001	006	CERRADA DE LA PAZ	9.47
058	001	007	CALLEJON DEL MEZON	7.10
058	001	008	CALLEJON 4 DE ENERO	7.10
SECTOR CATASTRAL 059				
COLONIA 001 LA FABRICA				
059	001	001	AVENIDA EJIDO	16.57
059	001	002	AVENIDA CONSTITUYENTES	11.84
059	001	003	CAMPECHE	9.47

059	001	004	CERRADA DE DOS ARROYOS	7.10
059	001	005	HUACHINANGO	9.47
059	001	006	LA FABRICA	9.47
059	001	007	16 DE SEPTIEMBRE	9.47
059	001	008	ELPIDIO ROSALES	9.47
059	001	009	SANTA CRUZ	9.47
059	001	010	CALLE A	9.47
059	001	011	CALLE SIERRA NORTE DE PUEBLA	7.10
059	001	012	PRIVADA ELPIDIO ROSALES	7.10
059	001	013	CERRADA DE SANTA CRUZ	7.10
COLONIA 002 RANCHO ALEGRE				
059	002	001	AVENIDA EJIDO	16.57
059	002	002	AVENIDA CONSTITUYENTES	11.84
059	002	003	AVENIDA EMILIANO ZAPATA	7.10
059	002	004	CAMPECHE	9.47
SECTOR CATASTRAL 060				
COLONIA 001 AGUAS BLANCAS				
060	001	001	AVENIDA EJIDO	16.57
060	001	002	CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
060	001	003	AGUAS BLANCAS	9.47
060	001	004	CERRADA DE MAL PASO	7.10
060	001	005	PERDIDA	7.10
060	001	006	MAL PASO	7.10
060	001	007	AGUAS BLANCAS	7.10
060	001	008	RIO GRANDE	7.10
060	001	009	CALLEJON DE AGUAS BLANCAS	7.10
060	001	010	PROLONGACION DIEGO HURTADO DE MENDOZA	7.10

SECTOR CATASTRAL 061				
COLONIA 001 BARRIO DE LA FABRICA				
061	001	001	AVENIDA EJIDO	16.57
061	001	002	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
061	001	003	CONSTITUYENTES	11.84
061	001	004	16 DE SEPTIEMBRE	11.84
061	001	005	ELPIDIO ROSALES	9.47
061	001	006	SANTA CRUZ	9.47
061	001	007	CALLE A	9.47
061	001	008	LA FABRICA	9.47
061	001	009	PROLONGACIÓN DIEGO HURTADO DE MENDOZA	7.10
061	001	010	ALMENDROS	7.10
061	001	011	COQUEROS	7.10
061	001	012	TAMARINDOS	7.10
061	001	013	AGUAS BLANCAS	7.10
061	001	014	PASOS PUBLICOS	7.10
061	001	015	PRIVADA ELPIDIO ROSALES	7.10
COLONIA 002 PALMAR DEL CARABALI				
061	002	001	CONSTITUYENTES	11.84
061	002	002	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
061	002	003	DIEGO HURTADO DE MENDOZA, TRAMO DE AV. CONSTITUYENTES A LA CALLE LA FABRICA	11.84
061	002	004	16 DE SEPTIEMBRE	11.84
061	002	005	LA FABRICA	9.47
061	002	006	LAS PALMAS	7.10
061	002	007	BARLOVENTO	7.10
061	002	008	GENOVESA	7.10

061	002	009	SOTAVENTO	7.10
061	002	010	PROA	7.10
061	002	011	ALMENDROS	7.10
061	002	012	COQUEROS	7.10
061	002	013	TAMARINDOS	7.10
061	002	014	PROLONGACION DIEGO HURTADO DE MENDOZA	7.10
061	002	015	LA FABRICA	7.10
SECTOR CATASTRAL 062				
COLONIA 001 CRUCITAS				
062	001	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
062	001	002	VICENTE GUERRERO	9.47
062	001	003	REFORMA	9.47
062	001	004	LA LIBERTAD	7.10
062	001	005	GUILLERMO PRIETO	7.10
062	001	006	CERRADA DE REFORMA	7.10
062	001	007	RUBEN MORA	7.10
COLONIA 002 DE LOS NARANJOS				
062	002	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
062	002	002	VICENTE GUERRERO	9.47
062	002	003	FORTIN ALVAREZ	9.47
062	002	004	TRES POCITOS	9.47
062	002	005	NARANJOS	9.47
062	002	006	REFORMA	9.47
062	002	007	LA LIBERTAD	7.10
062	002	008	GUILLERMO PRIETO	7.10
062	002	009	CERRADA DE REFORMA	7.10

062	002	010	RUBEN MORA	7.10
SECTOR CATASTRAL 063				
COLONIA 001 GUINEA PARTE BAJA				
063	001	001	LERDO DE TEJADA	9.47
063	001	002	LA QUEBRADA	9.47
063	001	003	LA GUINEA	7.10
063	001	004	RAYON	7.10
063	001	005	CALLEJON FRANCISCO I. MADERO	7.10
063	001	006	GOMEZ MAGANDA	7.10
COLONIA 002 ADOBERIA				
063	002	001	LERDO DE TEJADA	9.47
063	002	002	LA QUEBRADA	9.47
063	002	003	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 003 TEPETATES				
063	003	001	LERDO DE TEJADA	9.47
063	003	002	LA QUEBRADA	9.47
063	003	003	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 004 GUINEA PARTE ALTA				
063	004	001	GOMEZ MAGANDA	7.10
063	004	002	EMILIANO ZAPATA	7.10
063	004	003	BENITO JUAREZ	7.10
063	004	004	PLUTARCO GOMEZ MAGANDA	7.10
SECTOR CATASTRAL 064				
COLONIA 001 EL MIRADOR				
064	001	001	BAJA LADO DEL MAR	11.84
064	001	002	BAJA LADO CONTRARIO	9.47

064	001	003	LA MIRA	9.47
SECTOR CATASTRAL 065				
COLONIA 001 PROGRESO SECCION LA FLORIDA				
065	001	001	AVENIDA BAJA CALIFORNIA	11.84
065	001	002	AVENIDA MICHOACAN	9.47
065	001	003	AGUASCALIENTES	9.47
065	001	004	MONTERREY	9.47
065	001	005	PUEBLA	9.47
065	001	006	TEPIC	9.47
065	001	007	TLAXCALA	9.47
COLONIA 002 MARGARITA DE GORTARI				
065	002	001	AVENIDA BAJA CALIFORNIA	11.84
065	002	002	AVENIDA MICHOACAN	9.47
COLONIA 003 GUERRERO ES PRIMERO				
065	003	001	AVENIDA BAJA CALIFORNIA	11.84
065	003	002	AVENIDA MICHOACAN	9.47
COLONIA 004 PANORAMICA I, II Y III				
065	004	001	AVENIDA BAJA CALIFORNIA	11.84
065	004	002	AVENIDA MICHOACAN	9.47
065	004	003	RESTO DE LAS CALLES	9.47
SECTOR CATASTRAL 066				
COLONIA 002 FRACCIONAMIENTO ENSENADA VERDE				
066	001	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN	23.67
066	001	002	COSTERA VIEJA	16.57
066	001	003	AVENIDA LOMAS DEL MAR	14.20
SECTOR CATASTRAL 067				

COLONIA 001 CANDELARIA Y TLACOPANOCHA				
067	001	001	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN	16.57
067	001	002	TLACOPANOCHA	7.10
067	001	003	IGNACIO DE LA LLAVE	7.10
067	001	004	CONSTANCIO MARTINEZ	7.10
067	001	004	RESTO DE LAS CALLES	7.10
SECTOR CATASTRAL 068				
COLONIA 001 PUNTA BRUJA Y FRACCIONAMIENTO ENSENADA VERDE				
068	001	001	COLINDANTES A LA ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
068	001	002	LOTES CON FRENTE AL ACANTILADO	28.41
068	001	003	AVENIDA ESCENICA	26.04
068	001	004	LOTES INTERIORES	18.94
068	001	005	COSTERA GUITARRON	18.94
068	001	006	CAMINO A LA MARINA	18.94
068	001	007	ALMEJAS	18.94
068	001	008	RESTO DE CALLES	18.94
SECTOR CATASTRAL 070				
COLONIA 001 ALFONSO RAMIREZ ALTAMIRANO				
070	001	001	AVENIDA CUAUHTEMOC	16.57
070	001	002	CAMINOS	9.47
070	001	003	PRIVADA S. O. P.	9.47
SECTOR CATASTRAL 071				
COLONIA 001 POSTAL				
071	001	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO (CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO)	11.84
071	001	002	CALLE 1°	4.73
071	001	003	CALLE 2°	4.73

071	001	004	CALLE 3°	4.73
071	001	005	CALLE 4°	4.73
071	001	006	CALLE 5°	4.73
071	001	007	CALLE 6°	4.73
071	001	008	CALLE 7°	4.73
071	001	009	CALLE 8°	4.73
071	001	010	CALLE 9°	4.73
071	001	011	CALLE 10°	4.73
071	001	012	CALLE 11°	4.73
071	001	013	CALLE 12°	4.73
071	001	014	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 002 EMILIANO ZAPATA				
071	002	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO (CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO)	11.84
071	002	002	CALLE 14	7.10
071	002	003	CALLE 1	4.73
071	002	004	CALLE 2	4.73
071	002	005	CALLE 3	4.73
071	002	006	CALLE 4	4.73
071	002	007	CALLE 5	4.73
071	002	008	CALLE 6	4.73
071	002	009	CALLE 7	4.73
071	002	010	CALLE 8	4.73
071	002	011	CALLE 9	4.73
071	002	012	CALLE 10	4.73
071	002	013	CALE 11	4.73
071	002	014	CALE 12	4.73

071	002	015	CALLE 13	4.73
071	002	016	CALLE 15	4.73
071	002	017	CALLE 16	4.73
071	002	018	CALLE 17	4.73
071	002	019	CALLE 18	4.73
071	002	020	FLORES MAGON	4.73
071	002	021	JUAN N. ALVAREZ	4.73
071	002	022	NIÑO ARTILLERO	4.73
071	002	023	FLORES MAGÓN	4.73
071	002	024	JUAN N. ALVAREZ	4.73
071	002	025	NIÑO ARTILLERO	4.73
071	002	026	PRIMERO DE ABRIL	4.73
071	002	027	5 DE FEBRERO	4.73
071	002	028	MIGUEL HIDALGO	4.73
071	002	029	JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	4.73
071	002	030	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	4.73
071	002	031	ADOLFO LOPÉZ MATEOS	4.73
071	002	032	LAZARO CARDENAS	4.73
071	002	033	FRANCISCO I MADERO	4.73
071	002	034	ALVARO OBREGON	4.73
071	002	035	GOMEZ FARIAS	4.73
071	002	036	DEL RUBI	4.73
071	002	037	RESTO DE LAS CALLES	5.73
COLONIA 003 LEONA VICARIO				
071	003	001	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84

071	003	002	BIOLOGÍA	4.73
071	003	003	EL FUNDADOR	4.73
071	003	004	BENITO JUARÉZ	4.73
071	003	005	EL JOYERO	4.73
071	003	006	TECOANAPA	4.73
071	003	007	COPALA	4.73
071	003	008	VICENTE SUAREZ	4.73
071	003	009	VICENTE GUERRERO	4.73
071	003	010	EMPACADORA	4.73
071	003	011	NARANJOS	4.73
071	003	012	INDEPENDIENTE	4.73
071	003	013	MIGUEL DE LA MADRID	4.73
071	003	014	RESTO DE LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 072				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO PICHILINGUE				
072	001	001	COLINDANTES A ZONA FEDERAL MARITIMA CON ACCESO A PLAYA	33.14
072	001	002	COLINDANTES A ZONA FEDERAL MARITIMA CON ACANTILADOS	28.41
072	001	003	AVENIDA ESCENICA	28.41
072	001	004	AVENIDA BAJA CATITA	23.68
072	001	005	CHAVITAS	23.68
072	001	006	CLIPER	23.68
072	001	007	BAJEL	23.68
072	001	008	CORBETA	23.68
072	001	009	NAVEGANTES	23.68
072	001	010	RESTO DE LAS CALLES INTERIORES	23.68
COLONIA 002 LOMAS DEL MARQUÉS				

072	002	001	COLINDANTES A ZONA FEDERAL MARITIMA CON ACCESO A PLAYA	33.14
072	002	002	COLINDANTES A ZONA FEDERAL MARITIMA CON ACANTILADOS	28.41
072	002	003	AVENIDA ESCENICA	16.57
072	002	004	AVENIDA CAPIRE	14.20
072	002	005	AVENIDA MEDITERRANEO	14.20
072	002	006	AVENIDA PACIFICO	14.20
072	002	007	AVENIDA ATLANTICO	14.20
072	002	008	LOTES INTERIORES	14.20
072	002	009	ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
COLONIA 003 FRACCIONAMIENTO GLOMAR				
072	003	001	AVENIDA ESCENICA	16.57
072	003	002	AVENIDA GLOMAR	14.20
072	003	003	RESTO DE LAS CALLES INTERIORES	14.20
SECTOR CATASTRAL 073				
COLONIA 001 LIBERTADORES				
073	001	001	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84
073	001	002	CALLE 1	4.73
073	001	003	CALLE 2	4.73
073	001	004	CALLE 3	4.73
073	001	005	CALLE 4	4.73
073	001	006	CALLE 5	4.73
073	001	007	CALLE 6	4.73
073	001	008	CALLE 7	4.73
073	001	009	CALLE 8	4.73
073	001	010	CALLE 9	4.73

073	001	011	CALLE 10	4.73
073	001	012	CALLE 11	4.73
073	001	013	CALLE 12	4.73
073	001	014	CALLE 13	4.73
073	001	015	CALLE 14	4.73
073	001	016	CALLE 15	4.73
073	001	017	CALLE 16	4.73
073	001	018	CALLE 17	4.73
073	001	019	CALLE 18	4.73
073	001	020	CALLE 19	4.73
073	001	021	CALLE 20	4.73
073	001	022	CALLE 21	4.73
073	001	023	CALLE 22	4.73
073	001	024	CALLE 23	4.73
073	001	025	CALLE 24	4.73
073	001	026	CALLE 25	4.73
073	001	027	JOSE SAN MARTÍN	4.73
073	001	028	LUIS MUÑOZ MARÍN	4.73
073	001	029	JUAN ANTONIO LAVALLEJA	4.73
073	001	030	JOSE GERVANCIO	4.73
073	001	031	FRANCISCO ANTONIO SELA	4.73
073	001	032	DEL POZO	4.73
073	001	033	EL AMANECER	4.73
073	001	034	TORIBIO LUZ URRIAGA	4.73
073	001	035	JUAN BAUTISTA	4.73
073	001	036	BUGAMBILIAS	4.73

073	001	037	JACARANDAS	4.73
073	001	038	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 002 CLUB CAMPESTRE				
073	002	001	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84
073	002	002	BUGAMBILIAS	4.73
073	002	003	JACARANDAS	4.73
073	002	004	CALLE 9	4.73
073	002	005	CALLE 10	4.73
073	002	006	CALLE 11	4.73
073	002	007	JOSE GERVACIO	4.73
073	002	008	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 003 FUENTES DEL MAUREL I Y II				
073	003	001	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84
073	003	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 004 CONDOMINIO CORAL				
073	004	001	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84
073	004	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 005 JACARANDAS Y ARBOLEDAS				
073	005	001	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84
073	005	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 006 7 DE JUNIO				
073	006	001	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84
073	006	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 007 CENTRAL DE ABASTOS				
073	007	001	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84

073	007	002	ZIHUATANEJO	4.73
073	007	003	TAXCO	4.73
073	007	004	OMETEPEC	4.73
073	007	005	IGUALA	4.73
073	007	006	CHILPANCINGO	4.73
073	007	007	INDUSTRIAL	4.73
073	007	008	EL QUEMADO	4.73
073	007	009	TEXTIL	4.73
073	007	010	RESTO DE LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 074				
COLONIA 001 LA LAJA				
074	001	001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES LADO NORTE Y SUR	11.84
074	001	002	6 DE ENERO	9.47
074	001	003	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (ACTUALMENTE CHILPANCINGO)	9.47
074	001	004	13 DE JUNIO	9.47
074	001	005	OMETEPEC	9.47
074	001	006	ANDADOR PONIENTE 1 (ACTUALMENTE ANDADOR DE JAZMINES)	7.10
074	001	007	ANDADOR PONIENTE 3 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL NARDO)	7.10
074	001	008	ANDADOR PONIENTE 5 (ACTUALMENTE ANDADOR DE CLAVEL)	7.10
074	001	009	ANDADOR PONIENTE 7 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL AGAPANDO)	7.10
074	001	010	ANDADOR PONIENTE 9 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL CAPULIN)	7.10
074	001	011	ANDADOR PONIENTE 11 (ACTUALMENTE ANDADOR LOS MANGUES)	7.10
074	001	012	ANDADOR PONIENTE 13	7.10
074	001	013	ANDADOR PONIENTE 19	7.10
074	001	014	ESCALERA DE LOS TULIPANES	7.10
074	001	015	ESCALERA DE LOS LIRIOS	7.10

074	001	016	ESCALERA DE LOS ANTURIOS	7.10
074	001	017	ESCALERA DE LAS AZUCENAS	7.10
074	001	018	ESCALERA PONIENTE 9	7.10
074	001	019	ESCALERA PONIENTE 11	7.10
074	001	020	ESCALERA PONIENTE 13	7.10
074	001	021	ANDADOR SUR 1 (ACTUALMENTE ESCALERA DE EBANO)	7.10
074	001	022	ANDADOR SUR 2 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL ALAMO)	7.10
074	001	023	ANDADOR SUR 3 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL ENCINO)	7.10
074	001	024	ANDADOR SUR 4 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL LIMON)	7.10
074	001	025	ANDADOR PROLONGACION SUR 4 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL CIPRES)	7.10
074	001	026	ANDADOR SUR 5 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL PERAL)	7.10
074	001	027	ANDADOR SUR 6 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL OLMO)	7.10
074	001	028	ANDADOR SUR 7 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL NOGAL)	7.10
074	001	029	ANDADOR SUR 8 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL DURAZNO)	7.10
074	001	030	ANDADOR SUR 9 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL TRUENO)	7.10
074	001	031	ANDADOR SUR 10 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL HULE)	7.10
074	001	032	ANDADOR PROLONGACION SUR 10 (ACTUALMENTE ANDADOR EL ROBLE)	7.10
074	001	033	ANDADOR SUR 11 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL AHUEHUETE)	7.10
074	001	034	ANDADOR SUR 12 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL LAUREL)	7.10
074	001	035	ANDADOR SUR 13 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL SAUCE)	7.10
074	001	036	ANDADOR SUR 15 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LAS MORAS)	7.10
074	001	037	ANDADOR SUR 16 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL PINO)	7.10
074	001	038	ANDADOR SUR 17 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL CEDRO)	7.10
074	001	039	ANDADOR SUR 18 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL EBANO)	7.10
074	001	040	ANDADOR SUR 19 (ACTUALMENTE ANDADOR DEL ROBLE)	7.10
074	001	041	ANDADOR SUR 20 (ACTUALMENTE ANDADOR LOS CEREZOS)	7.10

074	001	042	ARROYO DE LOS MANGOS	7.10
074	001	043	ANDADOR ORIENTE 1	7.10
074	001	044	ANDADOR ORIENTE 3	7.10
074	001	045	ANDADOR ORIENTE 5	7.10
074	001	046	ANDADOR ORIENTE 7	7.10
074	001	047	ANDADOR ORIENTE 9 (ACTUALMENTE ESCALERA DEL GERANIO)	7.10
074	001	048	ANDADOR ORIENTE 11 (ACTUALMENTE ESCALERAS DE LAS TULIAS)	7.10
074	001	049	ANDADOR AMPLIACION ORIENTE 11 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LAS HIGERAS)	7.10
074	001	050	DE LA ERMITA	7.10
SECTOR CATASTRAL 075				
COLONIA 001 LA LAJA NORTE				
075	001	001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	11.84
075	001	002	LA VICTORIA (TAMBIEN CONOCIDA COMO GUSTAVO DIAZ ORDAZ)	9.47
075	001	003	ANDADOR NORTE 1 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LAS JACARANDAS)	7.10
075	001	004	ANDADOR NORTE 2 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LAS ACACIAS)	7.10
075	001	005	ANDADOR NORTE 3	7.10
075	001	006	ANDADOR NORTE 4 (ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS PALMAS)	7.10
075	001	007	ANDADOR NORTE 4-A (ACTUALMENTE ANDADOR DEL SABINO)	7.10
075	001	008	ANDADOR NORTE 5 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LOS OLIVOS)	7.10
075	001	009	ANDADOR NORTE 6 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LAS TABACHINES)	7.10
075	001	010	ANDADOR NORTE 7 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LOS CRISANTEMOS)	7.10
075	001	011	ANDADOR NORTE 8 (ACTUALMENTE ESCALERA DEL ALCATRAZ)	7.10
075	001	012	ANDADOR NORTE 9 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LOS ABETOS)	7.10
075	001	013	ANDADOR NORTE 10 (ACTUALMENTE ANDADOR DE ESCALERA DEL CASTAÑO)	7.10
075	001	014	ANDADOR NORTE 11 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LOS NARANJOS)	7.10
075	001	015	ANDADOR NORTE 12 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LOS ALMENDROS)	7.10

075	001	016	ANDADOR NORTE 13 (ACTUALMENTE ANDADOR DE LOS MANZANOS)	7.10
075	001	017	ANDADOR DE ESCALERAS HELIOTROPO	7.10
075	001	018	ANDADOR ORIENTE 2 (ACTUALMENTE ANDADOR ARROYO DEL TAMARINDO)	7.10
075	001	019	ANDADOR ORIENTE 4 (ACTUALMENTE ANDADOR ARROYO DE LOS COCOS)	7.10
075	001	020	ANDADOR ORIENTE 6 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DE LA MADRE SELVA)	7.10
075	001	021	ANDADOR ORIENTE 8 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DEL NARDO)	7.10
075	001	022	ANDADOR ORIENTE 10 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DEL CLAVEL)	7.10
075	001	023	ANDADOR ORIENTE 12 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DEL AGAPANDO)	7.10
075	001	024	ANDADOR ORIENTE 14 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DEL GERANIO)	7.10
075	001	025	ANDADOR ORIENTE 16 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DE LAS ORTENCIAS	7.10
075	001	026	ANDADOR ORIENTE 18 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DE LAS ROSAS)	7.10
075	001	027	ANDADOR ORIENTE 20 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DE LAS DALIAS)	7.10
075	001	028	ANDADOR ORIENTE 22 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA MAGNOLIAS)	7.10
075	001	029	ANDADOR ORIENTE 24	7.10
075	001	030	ANDADOR ORIENTE 26 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA LAS VIOLETAS)	7.10
075	001	031	ANDADOR ORIENTE 28 (ACTUALMENTE AND. DE ESCALERA DE LAS GARDENIAS)	7.10
075	001	032	ANDADOR PONIENTE 2 (ACTUALMENTE ARROYO DE LOS ARRAÑALES)	7.10
075	001	033	ANDADOR PONIENTE 4 (ACTUALMENTE ANDADOR S/N)	7.10
075	001	034	ANDADOR PONIENTE 6 (ACTUALMENTE ESCALERA DE LAS AMAPOLA)	7.10
075	001	035	ANDADOR PONIENTE 8 (ACTUALMENTE ARROYO DE LOS MANGLES)	7.10
075	001	036	ANDADOR PONIENTE 10 (ACTUALMENTE ARROYO)	7.10
075	001	037	ANDADOR PONIENTE 11	7.10
075	001	038	ANDADOR PONIENTE 12 (ACTUALMENTE ESCALERA DE LAS MARGARITAS)	7.10
075	001	039	ANDADOR PONIENTE 14 (ACTUALMENTE ESCALERA DE LAS GLADIOLAS)	7.10

075	001	040	ANDADOR PONIENTE 16 (ACTUALMENTE ESCALERA DE LAS BEGONIAS)	7.10
075	001	041	ANDADOR PONIENTE 18 (ACTUALMENTE ESCALERA DE LAS MARGARITAS)	7.10
075	001	042	ANDADOR CANAL	7.10
075	001	043	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 002 BUROCRATAS				
075	002	001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	11.84
075	002	002	AVENIDA SECCION REGIONAL No. 5	9.47
075	002	003	AVENIDA SECCION REGIONAL	9.47
075	002	004	LOPEZ PORTILLO	9.47
075	002	005	TOPOGRAFO	9.47
075	002	006	DIBUJANTE	9.47
075	002	007	INSPECTOR	9.47
075	002	008	DEL SINDICATO	9.47
075	002	009	AZALEAS	9.47
075	002	010	ORQUIDEA	9.47
075	002	011	DEL ADMINISTRATIVO	9.47
075	002	012	ALEJANDRO LOPEZ	9.47
075	002	013	RASTRILLADOR	9.47
075	002	014	RESTO DE LAS CALLES SIN PAVIMENTO Y SIN INFRAESTRUCTURA	7.10
COLONIA 003 EXCAMPO DE TIRO				
075	003	001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	11.84
075	003	001	RESTO DE LAS CALLES	9.47
COLONIA 004 ALTA LAJA				
075	004	001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	11.84
075	004	002	ABREDUL	9.47

075	004	003	LOPEZ CISNEROS	9.47
075	004	004	BEGONIAS	9.47
075	004	005	RESTO DE LAS CALLES	9.47
COLONIA 005 SOLIDARIDAD-BUROCRATAS				
075	005	001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	11.84
075	005	002	JARDINERO	9.47
075	005	003	SECCIÓN REGIONAL 5	9.47
075	005	004	SECCIÓN REGIONAL	9.47
075	005	005	RESTO DE LAS CALLES	9.47
SECTOR CATASTRAL 076				
COLONIA 001 EL PROGRESO (UNIDAD HABITACIONAL HORNOS)				
076	001	001	PARA TODO EL FRACCIONAMIENTO " UNIDAD HABITACIONAL HORNOS "	9.47
076	001	002	AVENIDA MICHOACAN DE AV. CUAUHTEMOC A CALLE CHIHUAHUA	11.84
076	001	003	VICENTE GUERRERO	9.47
076	001	004	CALLE 16	9.47
076	001	005	SONORA	9.47
076	001	006	MICHOACAN, DE CHIHUAHUA HASTA TERMINAR	9.47
076	001	007	CALLEJON LAZARO CARDENAS	9.47
076	001	008	ACAPULCO	9.47
076	001	009	ANDADOR LA PAZ	9.47
076	001	010	CALLEJON VICENTE GUERRERO	9.47
076	001	011	AVENIDA VICENTE GUERRERO	9.47
076	001	012	CALLE 1	9.47
076	001	013	CALLE 2	9.47
076	001	014	CALLE 3	9.47
076	001	015	CALLE 4	9.47

076	001	016	CALLE 5	9.47
076	001	017	CALLE 6	9.47
076	001	018	CALLE 7	9.47
076	001	019	CALLE 8	9.47
076	001	020	CALLE 9	9.47
SECTOR CATASTRAL 077				
COLONIA 001 EX-EJIDO DE SANTA CRUZ				
077	001	001	AVENIDA CONSTITUYENTES	14.20
077	001	002	AVENIDA REFORMA	9.47
077	001	003	AVENIDA DE LA RAZA	9.47
077	001	004	CALLE 13	7.10
077	001	005	CALLE 14	7.10
077	001	006	CALLE 15	7.10
077	001	007	CALLE 16	7.10
077	001	008	CERRADA DE REFORMA	7.10
077	001	009	CALLEJON ACAPULCO	7.10
077	001	010	CALLEJON MEXICO	7.10
077	001	011	CALLEJON FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	7.10
077	001	012	AVENIDA LAZARO CARDENAS	7.10
077	001	013	MARTIRES ESCUDERO	7.10
077	001	014	SILVESTRE CASTRO	7.10
077	001	015	ANTONIA NAVA	7.10
077	001	016	LA PAZ	7.10
077	001	017	DEL POCHOTE	7.10
077	001	018	CERRADA DE HIDALGO	7.10
077	001	019	QUETZAL	7.10

077	001	020	ARROYO DE LA FABRICA	7.10
077	001	021	MIRADOR CAPIRE	7.10
077	001	022	ANDADOR MIRADOR	7.10
077	001	023	DEL RIO	7.10
077	001	024	ARROYO DEL CAMARON	7.10
077	001	025	AMADO NERVO	7.10
077	001	026	PANTEON VIEJO	7.10
077	001	027	DE LA PALMA	7.10
077	001	028	AVENIDA DE LAS CRUCES	7.10
077	001	029	PROLONGACION NIÑO PERDIDO	7.10
077	001	030	PLAN DE AYUTLA	7.10
077	001	031	13 DE FEBRERO	7.10
077	001	032	SANTA CRUZ	7.10
077	001	033	COMONFORT	7.10
077	001	034	CALLEJON SANTA CRUZ, DE LAS ANIMAS	7.10
077	001	035	ANDADOR POETA	7.10
077	001	036	LA PAROTA	7.10
077	001	037	JUAN N. ALVAREZ	7.10
077	001	038	BENITO JUAREZ	7.10
077	001	039	ALDAMA	7.10
077	001	040	CALLEJON JUAN N. ALVAREZ	7.10
077	001	041	AVENIDA MORELOS	7.10
077	001	042	AVENIDA PINO SUAREZ	7.10
077	001	043	INDEPENDENCIA	7.10
077	001	044	EMILIANO ZAPATA	7.10
077	001	045	FRANCISCO I. MADERO	7.10

077	001	046	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS	7.10
077	001	047	CIRCUNVALACION	7.10
077	001	048	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	7.10
077	001	049	ANDADOR LA PAROTA	7.10
077	001	050	NICOLAS BRAVO	7.10
077	001	051	IGNACIO ZARAGOZA	7.10
077	001	052	CAMINO A PUEBLO NUEVO	7.10
077	001	053	CORREGIDORA	7.10
077	001	054	NIÑO ARTILLERO	7.10
077	001	055	ANDADOR NIÑO ARTILLERO	7.10
077	001	056	5 DE FEBRERO	7.10
077	001	057	ANDADOR DIVISION DEL NORTE	7.10
077	001	058	ANDADOR HEROES DEL 57	7.10
077	001	059	ALVARO OBREGON	7.10
077	001	060	FRANCISCO VILLA	7.10
077	001	061	LOS AMPAROS	7.10
077	001	062	AVENIDA CONEXIÓN PONIENTE ISOBARICA	7.10
077	001	063	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 002 CUAUHTEMOC				
077	002	001	AVENIDA REFORMA	9.47
077	002	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 003 JUAN R. ESCUDERO				
077	003	001	AVENIDA VICENTE GUERRERO	7.10
077	003	002	AVENIDA MÉXICO	7.10
077	003	003	AVENIDA ACAPULCO	7.10
077	003	004	AVENIDA LAZARO CARDENAS	7.10

077	003	005	MARTIRES ESCUDERO	7.10
077	003	006	CALLE 13	7.10
077	003	007	CALLE 14	7.10
077	003	008	CALLE 15	7.10
077	003	009	CALLE 16	7.10
077	003	010	SILVESTRE CASTRO	7.10
077	003	011	CALLEJON SILVESTRE CASTRO	7.10
COLONIA 004 SILVESTRE CASTRO				
077	004	001	CALLE 16	7.10
077	004	002	CALLE 15	7.10
077	004	003	CRISANTEMOS	7.10
077	004	004	MANGOS	7.10
077	004	005	SOLIDARIDAD	7.10
077	004	006	AZUETA	7.10
COLONIA 005 SANTA CECILIA				
077	005	001	AVENIDA REFORMA	9.47
077	005	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 006 EL MIRADOR				
077	006	001	AVENIDA REFORMA	9.47
077	006	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 007 SANTA CRUZ				
077	007	001	AVENIDA REFORMA	9.47
077	007	002	RESTO DE COLONIA	7.10
SECTOR CATASTRAL 078				
COLONIA 001 EX-EJIDO DE SANTA CRUZ				
078	001	001	AVENIDA CONSTITUYENTES	14.20

078	001	002	AVENIDA REFORMA	9.47
078	001	003	CERRADA DE REFORMA	7.10
078	001	004	CALLEJON FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	7.10
078	001	005	AVENIDA LAZARO CARDENAS	7.10
078	001	006	MARTIRES ESCUDERO	7.10
078	001	007	SILVESTE CASTRO	7.10
078	001	008	ANTONIA NAVA	7.10
078	001	009	LA PAZ	7.10
078	001	010	DEL POCHOTE	7.10
078	001	011	HIDALGO	7.10
078	001	012	CERRADA DE HIDALGO	7.10
078	001	013	QUETZAL	7.10
078	001	014	ARROYO DE LA FABRICA	7.10
078	001	015	MIRADOR CAPIRE	7.10
078	001	016	ANDADOR MIRADOR	7.10
078	001	017	DEL RIO	7.10
078	001	018	ARROYO DEL CAMARON	7.10
078	001	019	AMADO NERVO	7.10
078	001	020	PANTEON VIEJO	7.10
078	001	021	DE LA PALMA	7.10
078	001	022	AVENIDA DE LAS CRUCES	7.10
078	001	023	PROLONGACION NIÑO PERDIDO	7.10
078	001	024	PLAN DE AYUTLA	7.10
078	001	025	13 DE FREBRERO	7.10
078	001	026	COMONFORT	7.10
078	001	027	SANTA CRUZ	7.10

078	001	028	CALLEJON SANTA CRUZ	7.10
078	001	029	DE LAS ANIMAS	7.10
078	001	030	ANDADOR POETA	7.10
078	001	031	LA PAROTA	7.10
078	001	032	JUAN N. ALVAREZ	7.10
078	001	033	BENITO JUAREZ	7.10
078	001	034	ALDAMA	7.10
078	001	035	CALLEJON JUAN N. ALVAREZ	7.10
078	001	036	AVENIDA MORELOS	7.10
078	001	037	AVENIDA PINO SUAREZ	7.10
078	001	038	INDEPENDENCIA	7.10
078	001	039	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS	7.10
078	001	040	CIRCUNVALACION	7.10
078	001	041	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	7.10
078	001	042	CALLEJON GUSTAVO DIAZ ORDAZ	8.10
078	001	043	ANDADOR LA PAROTA	7.10
078	001	044	NICOLAS BRAVO	7.10
078	001	045	CAMINO A PUEBLO NUEVO	7.10
078	001	046	CORREGIDORA	7.10
078	001	047	NIÑO ARTILLERO	7.10
078	001	048	ANDADOR NIÑO ARTILLERO	7.10
078	001	049	5 DE FEBRERO	7.10
078	001	050	ANDADOR DIVISION DEL NORTE	7.10
078	001	051	HEROES DEL 57	7.10
078	001	052	ALVARO OBREGON	7.10
078	001	053	IGNACIO ZARAGOZA	7.10

078	001	054	FRANCISCO VILLA	7.10
078	001	055	DE LOS AMPAROS	7.10
078	001	056	EMILIANO ZAPATA	7.10
078	001	057	FRANCISCO I. MADERO	7.10
078	001	058	AVENIDA CONEXIÓN PONIENTE ISOBARICA	7.10
078	001	059	AVENIDA CONSTITUYENTES	14.20
078	001	060	RESTO DE LAS CALLES Y ANDADORES	7.10
078	002	001	AVENIDA REFORMA	9.47
078	002	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 003 JUAN R. ESCUDERO				
078	003	001	AVENIDA REFORMA	9.47
078	003	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 004 SILVESTRE CASTRO				
078	003	001	AVENIDA REFORMA	9.47
078	003	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 005 SANTA CECILIA				
078	004	001	AVENIDA REFORMA	9.47
078	004	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 006 EL MIRADOR				
078	005	001	AVENIDA REFORMA	9.47
078	005	002	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 007 SANTA CRUZ				
078	006	001	AVENIDA REFORMA	9.47
078	006	002	RESTO DE LAS CALLES	7.10
SECTOR CATASTRAL 079				

COLONIA 001 EX-EJIDO DE SANTA CRUZ				
079	001	001	AVENIDA CONSTITUYENTES	14.20
079	001	002	AVENIDA REFORMA	9.47
079	001	003	CERRADA DE REFORMA	7.10
079	001	004	CALLEJONES FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	7.10
079	001	005	AVENIDA LAZARO CARDENAS	7.10
079	001	006	MARTIRES ESCUDERO	7.10
079	001	007	SILVESTRE CASTRO	7.10
079	001	008	ANTONIA NAVA	7.10
079	001	009	ISAURO POLANCO	7.10
079	001	010	NICOLAS BRAVO	7.10
079	001	011	RUBI	7.10
079	001	012	DEL HUESO	7.10
079	001	013	DIAMANTE	7.10
079	001	014	LIBERTAD	7.10
079	001	015	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	7.10
079	001	016	VICENTE GUERRERO	7.10
079	001	017	LERMA VICARIO	7.10
079	001	018	LA UNIDAD	7.10
079	001	019	CALLEJON MARTIRES ESCUDERO	7.10
079	001	020	CERRADA DE HIDALGO	7.10
079	001	021	QUETZAL	7.10
079	001	022	ARROYO DE LA FABRICA	7.10
079	001	023	MIRADOR CAPIRE	7.10
079	001	024	ANDADOR MIRADOR	7.10
079	001	025	DEL RIO	7.10

079	001	026	ARROYO DEL CAMARON	7.10
079	001	027	AMADO NERVO	7.10
079	001	028	PANTEON VIEJO	7.10
079	001	029	LA PALMA	7.10
079	001	030	AVENIDA DE LAS CRUCES	7.10
079	001	031	PROLONGACION NIÑO PERDIDO	7.10
079	001	032	PLAN DE AYUTLA	7.10
079	001	033	13 DE FEBRERO	7.10
079	001	034	COMONFORT	7.10
079	001	035	SANTA CRUZ	7.10
079	001	036	CALLEJON SANTA CRUZ	7.10
079	001	037	DE LAS ANIMAS	7.10
079	001	038	ANDADOR POETA	7.10
079	001	039	LA PAROTA	7.10
079	001	040	JUAN N. ALVAREZ	7.10
079	001	041	BENITO JUAREZ	7.10
079	001	042	ALDAMA.	7.10
079	001	043	CALLEJON JUAN N. ALVAREZ	7.10
079	001	044	AVENIDA MORELOS	7.10
079	001	045	AVENIDA PINO SUAREZ	7.10
079	001	046	INDEPENDENCIA	7.10
079	001	047	EMILIANO ZAPATA	7.10
079	001	048	FRANCISCO I. MADERO	7.10
079	001	049	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS	7.10
079	001	050	CIRCUNVALACION	7.10
079	001	051	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	7.10

079	001	052	CALLEJON GUSTAVO DIAZ ORDAZ	7.10
079	001	053	ANDADOR LA PAROTA	7.10
079	001	054	NICOLAS BRAVO	7.10
079	001	055	IGNACIO ZARAGOZA	7.10
079	001	056	CAMINO A PUEBLO NUEVO	7.10
079	001	057	CORREGIDORA	7.10
079	001	058	NIÑO ARTILLERO	7.10
079	001	059	ANDADOR NIÑO ARTILLERO	7.10
079	001	060	5 DE FEBRERO	7.10
079	001	061	ANDADOR DIVISION DEL NORTE	7.10
079	001	062	ANDADOR HEROES DEL 57	7.10
079	001	063	ALVARO OBREGON	7.10
079	001	064	FRANCISCO VILLA	7.10
079	001	065	DE LOS AMPAROS	7.10
079	001	066	AVENIDA CONEXIÓN PONIENTE ISOBARICA	7.10
079	001	067	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 002 CUAUHTEMOC				
079	002	001	AVENIDA REFORMA	9.47
079	002	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 003 JUAN R. ESCUDERO				
079	003	001	AVENIDA REFORMA	9.47
079	003	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 004 SILVESTRE CASTRO				
079	004	001	AVENIDA REFORMA	9.47
079	004	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 005 SANTA CECILIA				

079	005	001	AVENIDA REFORMA	9.47
079	005	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 006 EL MIRADOR				
079	006	001	AVENIDA REFORMA	9.47
079	006	002	RESTO DE COLONIA	7.10
COLONIA 007 SANTA CRUZ				
079	007	001	AVENIDA REFORMA	9.47
079	007	001	RESTO DE COLONIA	7.10
SECTOR CATASTRAL 081				
COLONIA 001 BOCAMAR				
081	001	001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	11.84
081	001	002	BRASIL	9.47
081	001	003	ARGENTINA	9.47
081	001	004	BOLIVIA	9.47
081	001	005	COLOMBIA	9.47
081	001	006	PARAGUAY	9.47
081	001	007	BELICE	9.47
081	001	008	BARRANQUILLA	9.47
081	001	009	VENEZUELA	9.47
081	001	010	PROLONGACIÓN LAUREL	9.47
081	001	011	SÓCRATES	9.47
081	001	012	CALLEJÓN AMATES	7.10
081	001	013	TRINIDAD Y TOBAGO	7.10
081	001	014	LIMONES	7.10
COLONIA 002 CAÑADA DEL LIMON				
081	002	001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	11.84

081	002	002	OMETEPEC	7.10
081	002	003	DEL TALLER	7.10
081	002	004	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 003 DE LOS TRABAJADORES				
081	003	001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	11.84
081	003	002	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 004 LEONARDO RODRÍGUEZ ALCAINE				
081	004	001	AVENIDA SOLIDARIDAD (AVENIDA INSURGENTES)	11.84
081	004	002	MORTEROS	9.47
081	004	003	CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	9.47
081	004	004	CALLES SIN INFRAESTRUCTURA	7.10
COLONIA 005 OBRERA				
081	005	001	CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	9.47
081	005	002	CALLES SIN INFRAESTRUCTURA	7.10
COLONIA 006 ALTAMIRA				
081	006	001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	11.84
081	006	002	CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	7.10
081	006	003	CALLES SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 007 PERIODISTAS				
081	007	001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	11.84
081	007	002	CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	7.10
081	007	003	CALLES SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 008 BARRANCA DE LA LAJA				
081	008	001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	11.84
081	008	002	CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	7.10
081	008	003	CALLES SIN INFRAESTRUCTURA	4.73

COLONIA 009 LOMAS DE LOS LIMONES				
081	009	001	CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	7.10
081	009	002	CALLES SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 010 ALIANZA POPULAR				
081	010	001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	11.84
081	010	002	CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	7.10
081	010	003	CALLES SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 011 6 DE ENERO				
081	011	001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	11.84
081	011	002	RESTO DE CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	7.10
081	011	003	RESTO DE CALLES SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 012 BUENA VISTA				
081	012	001	RESTO DE CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	7.10
081	012	002	RESTO DE CALLES SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
SECTOR CATASTRAL 082				
COLONIA 001 GRANJAS PAPAGAYO				
082	001	001	CARRETERA ACAPULCO - PINOTEPA NACIONAL.	4.73
082	001	002	SECCIÓN INTERIOR RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 002 SAN PEDRO LAS PLAYAS				
082	002	001	CARRETERA ACAPULCO - PINOTEPA NACIONAL.	4.73
082	002	002	SECCIÓN INTERIOR RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 083				
COLONIA 001 PUNTA DIAMANTE				
083	001	001	ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
083	001	002	BOULEVARD CABO MARQUEZ	23.67
083	001	003	CONDOMINIO REAL DIAMANTE	23.67

083	001	004	CONDOMINIO LOS RISCOS	23.67
083	001	005	RESTO DE LAS CALLES	23.67
SECTOR CATASTRAL 084				
COLONIA 001 SECCION TRES VIDAS EN LA PLAYA				
084	001	001	ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
084	001	002	RESTO DE LAS CALLES	18.94
SECTOR CATASTRAL 085				
COLONIA 001 EXPO MUNDO IMPERIAL				
085	001	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
085	001	002	BOULEVARD A BARRA VIEJA	14.20
085	001	003	AVENIDA REVOLUCIÓN	14.20
COLONIA 002 PLAYA DIAMANTE SECCION AEROPUERTO				
085	002	001	BOULEVARD A BARRA VIEJA	14.20
085	002	002	AVENIDA REVOLUCIÓN	14.20
085	002	003	FRACCIONAMIENTO PUNTA CARACOL	14.20
085	002	004	CONDOMINIO PUERTA DIAMANTE	14.20
085	002	005	CONDOMINIO VIDAMAR RESIDENCIAL	14.20
085	002	006	CONDOMINIO PACÍFICO DIAMANTE	14.20
085	002	007	CONDOMINIO TERRASOL DIAMANTE	11.84
085	002	008	RESTO DE LAS CALLES EN ZONA INTERIOR	11.84
COLONIA 003 BOULEVARD A BARRA VIEJA, SECCION PLAYA				
085	003	001	ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
085	003	002	BOULEVARD A BARRA VIEJA	14.20
085	003	003	AVENIDA REVOLUCIÓN	14.20
COLONIA 004 DESARROLLOS CONDOMINALES SECCION PLAYA				
085	004	001	ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14

085	004	002	BOULEVARD A BARRA VIEJA	14.20
085	004	003	AVENIDA REVOLUCIÓN	14.20
COLONIA 005 DESARROLLO PUENTE DEL MAR				
085	005	001	BOULEVARD A BARRA VIEJA	14.20
085	005	002	AVENIDA REVOLUCIÓN	14.20
085	005	003	CONDOMINIO PUENTE DEL MAR	14.20
COLONIA 006 SECCIÓN PLAYA				
085	006	001	ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
085	006	002	BOULEVARD A BARRA VIEJA	14.20
085	006	003	AVENIDA REVOLUCIÓN	14.20
COLONIA 007 SECCIÓN INTERIOR HACIA EL AEROPUERTO				
085	007	001	DESARROLLO DREAM LAGOONS	14.20
085	007	002	TODOS LOS DESARROLLOS	14.20
COLONIA 008 ALFREDO V. BONFIL				
085	008	001	ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
085	008	002	BOULEVARD A BARRA VIEJA	14.20
085	008	003	AVENIDA REVOLUCIÓN	14.20
085	008	004	ALFREDO V. BONFIL	9.47
085	008	005	GALEANA	9.47
085	008	006	FRANCISCO I. MADERO	9.47
085	008	007	CARRANZA	9.47
085	008	008	IGNACIO M. ALTAMIRANO	9.47
085	008	009	NICOLAS BRAVO	9.47
085	008	010	VICENTE GUERRERO	9.47
085	008	011	CUAUHTÉMOC	9.47
085	008	012	HIDALGO	9.47

085	008	013	JUAN R. ESCUDERO	9.47
085	008	014	NIÑOS HEROES	9.47
085	008	015	ZARAGOZA	9.47
085	008	016	MORELOS	9.47
085	008	017	LÁZARO CÁRDENAS	9.47
085	008	018	EMILIANO ZAPATA	9.47
085	008	019	COSTERA BENITO JUÁREZ	9.47
COLONIA 009 CUQUITA MASSIEU				
085	009	001	CARRETERA A BARRA VIEJA	14.20
085	009	002	CARRETERA POTRERO-LOMAS DE CHAPULTEPEC	14.20
085	009	003	IRMA GUADALUPE ORTEGA	9.47
085	009	004	5 DE FEBRERO	9.47
085	009	005	LUIS DONALDO COLOSIO	9.47
085	009	006	YUCATAN	9.47
085	009	007	TABASCO	9.47
085	009	008	DEL MAR	9.47
085	009	009	RESTO DE LAS CALLES	9.47
COLONIA 010 PLAN DE LOS AMATES SECCION PLAYA LA GLORIA				
085	010	001	ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
085	010	002	CARRETERA A BARRA VIEJA	14.20
085	010	003	CARRETERA POTRERO-LOMAS DE CHAPULTEPEC	14.20
085	010	004	ZONA INTERMEDIA DE LOTES (SIN COLINDANCIA A CARRETERA Y SIN ZONA FEDERAL MARITIMA)	11.84
COLONIA 011 POBLADO DE PLAN DE LOS AMATES				
085	011	001	ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
085	011	002	CARRETERA A BARRA VIEJA	14.20
085	011	003	CARRETERA POTRERO-LOMAS DE CHAPULTEPEC	14.20

085	011	004	CONDOMINIO PLAN DIAMANTE	14.20
085	011	005	CAMINO O CARRETERA PRINCIPAL QUE VA DE LA CARRETERA A BARRA VIEJA AL POBLADO DE PLAN DE LOS AMATES	11.84
085	011	006	LERDO DE TEJADA	9.47
085	011	007	CÓRDOBA	9.47
085	011	008	MONTERREY	9.47
085	011	009	SAN LUIS POTOSÍ	9.47
085	011	010	COLIMA	9.47
085	011	011	TAMPICO	9.47
085	011	012	MEXICALI	9.47
085	011	013	AGUASCALIENTES	9.47
085	011	014	SONORA	9.47
085	011	015	TUXPAN	9.47
085	011	016	PLAN DE AYALA	9.47
085	011	017	PICHO	9.47
085	011	018	VICENTE GUERRERO	9.47
085	011	019	CORREGIDORA	9.47
085	011	020	TABASCO	9.47
COLONIA 012 TRES VIDAS				
085	012	001	ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
085	012	002	CARRETERA A BARRA VIEJA	18.94
085	012	003	CARRETERA POTRERO-LOMAS DE CHAPULTEPEC	18.94
085	012	004	RESIDENCIAL TRES VIDAS COLINDANTE A ZONA FEDERAL MARÍTIMA	33.14
085	012	005	RESIDENCIAL TRES VIDAS ZONA INTERIOR SIN COLINDANCIA A ZONA FEDERAL MARITIMA	18.94
COLONIA 013 DESARROLLOS HABITACIONALES PLAN DE LOS AMATES				
085	013	001	CARRETERA A BARRA VIEJA	14.20

085	013	002	CARRETERA POTRERO-LOMAS DE CHAPULTEPEC	14.20
085	013	003	CONDOMINIO PUNTA MAR	9.47
085	013	004	CONDOMINIO PUERTA AL SOL	9.47
COLONIA 014 PLAYA ENCANTADA-EL PODRIDO SECCION SUR				
085	014	001	ZONA FEDERAL MARITIMA	14.20
085	014	002	CARRETERA A BARRA VIEJA	7.10
085	014	003	LOTES EN ZONA INTERIOR	4.73
COLONIA 015 PLAYA ENCANTADA-EL PODRIDO SECCION NORTE				
085	015	001	CARRETERA A BARRA VIEJA	7.10
085	015	002	LOTES EN ZONA INTERIOR	4.73
COLONIA 016 BARRA VIEJA SECCION NORTE				
085	016	001	CARRETERA A BARRA VIEJA	7.10
085	016	002	EL PESCADOR	4.73
085	016	003	GENERAL VICENTE GUERRERO	4.73
085	016	004	JUAN N. ALVAREZ	4.73
085	016	005	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	4.73
COLONIA 017 BARRA VIEJA SECCION SUR				
085	017	001	ZONA FEDERAL MARITIMA	14.20
085	017	002	CARRETERA A BARRA VIEJA	7.10
085	017	003	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	4.73
085	017	004	FERNANDO ROSAS	4.73
085	017	005	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	4.73
COLONIA 018 LOMAS DE CHAPULTEPEC				
085	018	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	4.73
085	018	002	BENITO JUAREZ	4.73
085	018	003	VICENTE GUERRERO	4.73

085	018	004	NIÑOS HEROES	4.73
085	018	005	CALLE No. 6	4.73
085	018	006	CALLE No. 12	4.73
085	018	007	CALLE No. 38	4.73
085	018	008	DEL RIO	4.73
085	018	009	ANDADOR EL TANQUE	2.85
085	018	010	ANDADOR No. 1	2.85
085	018	011	ANDADOR No. 2	2.85
085	018	012	ANDADOR No. 3	2.85
085	018	013	ANDADOR No. 8	2.85
085	018	014	ANDADOR No. 9	2.85
085	018	015	ANDADOR No. 10	2.85
085	018	016	ANDADOR No. 13	2.85
085	018	017	ANDADOR No. 14	2.85
085	018	018	ANDADOR No. 19	2.85
085	018	019	ANDADOR No. 23	2.85
085	018	020	ANDADOR No. 24	2.85
085	018	021	ANDADOR No. 25	2.85
085	018	022	ANDADOR No. 26	2.85
085	018	023	ANDADOR No. 27	2.85
085	018	024	ANDADOR No. 31	2.85
085	018	025	ANDADOR No. 32	2.85
085	018	026	ANDADOR No. 33	2.85
085	018	027	ANDADOR No. 34	2.85
085	018	028	ANDADOR No. 35	2.85
085	018	029	ANDADOR No. 37	2.85

085	018	030	CERRADA No. 3	2.37
085	018	031	CERRADA No. 4	2.37
085	018	032	CERRADA No. 5	2.37
085	018	033	CERRADA No. 6	2.37
085	018	034	CERRADA No. 10	2.37
085	018	035	CERRADA No. 11	2.37
085	018	036	CERRADA No. 20	2.37
085	018	037	CERRADA No. 27	2.37
085	018	038	CERRADA No. 28	2.37
085	018	039	CERRADA No. 29	2.37
085	018	040	CERRADA No. 30	2.37
085	018	041	CERRADA No. 39	2.37
085	018	042	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 086				
COLONIA 001 PUERTO MARQUES				
086	001	001	ZONA FEDERAL MARITIMA	28.41
086	001	002	AVENIDA ESCENICA	14.20
086	001	003	COLINDANTE A LA GLORIETA DE ACCESO A PUERTO MARQUES	14.20
086	001	004	AVENIDA MIGUEL ALEMAN O AVENIDA PRINCIPAL DE ACCESO A PUERTO MARQUES	14.20
086	001	005	EL REVOLCADERO	11.84
086	001	006	4 DE MARZO	11.84
086	001	007	DEL PRADO	11.84
086	001	008	12 DE DICIEMBRE	11.84
086	001	009	AVENIDA DEL CARMEN	11.84
086	001	010	DE LA SANTA CRUZ	11.84
086	001	011	CALLE 3	11.84

086	001	012	CALLE 4	11.84
086	001	013	CALLE 11	11.84
086	001	014	CALLE 12	11.84
086	001	015	CALLE 13	11.84
086	001	016	CALLE 16	11.84
086	001	017	COLINDANTES A LA LAGUNA DE PUERTO MARQUÉS	7.10
086	001	018	RESTO DE LAS CALLES Y ANDADORES CON INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTO	7.10
SECTOR CATASTRAL 087				
COLONIA 001 ZONA URBANA DE GARITA DE JUAREZ NORTE				
087	001	001	AVENIDA CUAUHTEMOC	11.84
087	001	002	AVENIDA FARALLON DEL OBISPO	11.84
087	001	003	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	11.84
087	001	004	CARRETERA NACIONAL MEXICO – ACAPULCO, AMBOS SENTIDOS	11.84
087	001	005	6 DE ENERO	9.47
087	001	006	DEL TALLER	9.47
087	001	007	JACARANDAS	9.47
087	001	008	EMILIANO ZAPATA	9.47
087	001	009	MARTIN HEREDIA	9.47
087	001	010	27 DE SEPTIEMBRE	9.47
087	001	011	20 DE NOVIEMBRE	9.47
087	001	012	OMETEPEC	9.47
087	001	013	CHILPANCINGO	9.47
087	001	014	UNION	9.47
087	001	015	RIVERA	9.47
087	001	016	PACIFICO	9.47
087	001	017	CHAMISAL	9.47

087	001	018	RANCHO ACAPULCO	9.47
087	001	019	PALMAS	9.47
087	001	020	BENITO JUAREZ	9.47
087	001	021	URBANO DIAZ	9.47
087	001	022	MOCTEZUMA	9.47
087	001	023	TLALOC	9.47
087	001	024	DE BUGA	9.47
087	001	025	CUITLAHUAC	9.47
087	001	026	MALINCHE	9.47
087	001	027	FRANCISCO I. MADERO	9.47
087	001	028	ANAHUAC	9.47
087	001	029	NETZAHUALCOYOTL	9.47
087	001	030	TLACAELET	9.47
087	001	031	IZCOAHTL	9.47
087	001	032	ANDADOR DEL TALLER	7.10
087	001	033	ANDADOR FRANCISCO VILLA	7.10
087	001	034	ANDADOR 5 DE FEBRERO	7.10
087	001	035	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	7.10
087	001	036	ANDADOR CHILPANCINGO	7.10
087	001	037	ANDADOR IGUALA	7.10
087	001	038	ANDADOR TECPAN	7.10
087	001	039	ANDADOR ZIHUATANEJO	7.10
087	001	040	ANDADOR ATOYAC	7.10
087	001	041	ANDADOR CEDROS	7.10
087	001	042	ANDADOR ALTAMIRANO	7.10
087	001	043	ANDADOR TAXCO	7.10

087	001	044	ANDADOR DEL TUBO	7.10
087	001	045	ANDADOR PACIFICO	7.10
087	001	046	ANDADOR ATLANTICO	7.10
087	001	047	ANDADOR BUGAMBILIA	7.10
087	001	048	ANDADOR SEGUNDA BUGAMBILIAS	7.10
087	001	049	ANDADOR TULIPANES	7.10
087	001	050	ANDADOR BENITO JUAREZ	7.10
087	001	051	RESTO DE CALLES EN ZONA INTERIOR DE LA COLONIA	7.10
COLONIA 002 VISTA HERMOSA				
087	002	001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	11.84
087	002	002	AVENIDA DEL TANQUE	7.10
087	002	003	JUAN ESCUTIA	7.10
087	002	004	EMILIANO ZAPATA	7.10
087	002	005	FERNANDO MONTES DE OCA	7.10
087	002	006	PEDRO ASCENCIO	7.10
087	002	007	JUAN DE LA BARRERA	7.10
087	002	008	VICENTE GUERRERO	7.10
087	002	009	AGUSTIN MELGAR	7.10
087	002	010	LA PROVIDENCIA	7.10
087	002	011	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	7.10
087	002	012	ANDADOR PEDRO ASCENCIO	7.10
087	002	013	ANDADOR GUADALUPE VICTORIA	7.10
087	002	014	ANDADOR FRANCISCO MARQUEZ	7.10
087	002	015	ANDADOR JUAN DE LA BARRERA	7.10
087	002	016	ANDADOR 13 DE SEPTIEMBRE	7.10
087	002	017	ANDADOR 16 DE SEPTIEMBRE	7.10

087	002	018	RESTO DE LAS CALLES Y ANDADORES	7.10
SECTOR CATASTRAL 088				
COLONIA 001 ZONA URBANA DE GARITA DE JUAREZ NORTE				
088	001	001	AVENIDA CUAUHTEMOC	11.84
088	001	002	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	11.84
088	001	003	CARRETERA NACIONAL MEXICO – ACAPULCO	11.84
088	001	004	CARDOS	9.47
088	001	005	FRONTERA	9.47
088	001	006	PRIMERO DE MAYO	9.47
088	001	007	DE LAS ROSAS	9.47
088	001	008	CLEMATILDE	9.47
088	001	009	GERANIO	9.47
088	001	010	QUEBRADORA	9.47
088	001	011	NARCISOS	9.47
088	001	012	NICOLAS BRAVO	9.47
088	001	013	ANDADOR ALHELI	7.10
088	001	014	ANDADOR CEIBAS	7.10
088	001	015	ANDADOR CARDOS	7.10
088	001	016	ANDADOR PRIMERO DE MAYO	7.10
088	001	017	ANDADOR FLORIDA	7.10
088	001	018	ANDADOR LA MARINA	7.10
088	001	019	ANDADOR QUEBRADORA	7.10
088	001	020	ANDADOR ACUEDUCTO	7.10
088	001	021	ANDADOR HERMENEGILDO GALEANA	7.10
088	001	022	ANDADOR VALERIO TRUJANO	7.10
088	001	023	ANDADOR CAPIRE	7.10

088	001	024	RESTO DE CALLES ZONA INTERIOR DE LA COLONIA	7.10
COLONIA 002 VISTA HERMOSA				
088	002	001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	11.84
088	002	002	JUAN ESCUTIA	7.10
088	002	003	CALLES Y ANDADORES URBANIZADOS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
088	002	004	RESTO DE LAS CALLES SIN URBANIZAR	7.10
COLONIA 003 LOMA BONITA				
088	003	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO – ACAPULCO	11.84
088	003	002	TIBURON	9.47
088	003	003	PEZ VELA	9.47
088	003	004	LA BALLENA	9.47
088	003	005	ACUARIO	9.47
088	003	006	ATUN	9.47
088	003	007	PEZ ROBALO	9.47
088	003	008	HUACHINANGO	9.47
088	003	009	PEZ LISA	9.47
088	003	010	ANDADOR TIBURON	7.10
088	003	011	ANDADOR PEZ PARGO	7.10
088	003	012	ANDADOR PEZ ESPADA	7.10
088	003	013	ANDADOR PEZ MERLIN	7.10
088	003	014	ANDADOR AGUJON	7.10
088	003	015	ANDADOR MOJARRA	7.10
088	003	016	RESTO DE CALLES Y ANDADORES ZONA INTERIOR DE LA COLONIA	7.10
SECTOR CATASTRAL 090				
COLONIA 001 PALMA SOLA				
090	001	001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES	11.84

090	001	002	ISAURO POLANCO (FOVISSSTE)	7.10
090	001	003	ANDADOR CONSULADO	7.10
090	001	004	DE LAS ESTACAS	7.10
090	001	005	DEL HUESO	7.10
090	001	006	CAMINO A PALMA SOLA	7.10
090	001	007	CALLEJON DEL DIAMANTE	7.10
090	001	008	RESTO DE LAS CALLES	7.10
SECTOR CATASTRAL 091				
COLONIA 001 20 DE NOVIEMBRE				
091	001	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	9.47
091	001	002	VICENTE GUERRERO	7.10
091	001	003	FRANCISCO I. MADERO	7.10
091	001	004	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	7.10
091	001	005	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	7.10
091	001	006	ADOLFO LOPEZ MATEOS	7.10
091	001	007	JOSE MARIA PINO SUAREZ	7.10
091	001	008	DIVISIÓN DEL NORTE	7.10
091	001	009	MARIANO ESCOBEDO	7.10
091	001	010	OBRERO MUNDIAL	7.10
091	001	011	INSURGENTES	7.10
091	001	012	BENITO JUAREZ	7.10
091	001	013	PRIMER CONGRESO DE ANAHUAC	7.10
091	001	014	JUAN R. ESCUDERO	7.10
091	001	015	PRESA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	7.10
091	001	016	CHAMIZAL	7.10
091	001	017	A. I. RODRIGUEZ	7.10

091	001	018	CORREGIDORA	7.10
091	001	019	BELISARIO DOMINGUEZ	7.10
091	001	020	INDEPENDENCIA	7.10
091	001	021	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	7.10
COLONIA 002 DEL PACIFICO				
091	002	001	AVENIDA VISTA HERMOSA	7.10
091	002	002	DE LAS CUMBRES	7.10
091	002	003	AVENIDA RANCHO ACAPULCO (ANTERIORMENTE DURANGO)	9.47
091	002	004	LOS ANGELES	7.10
091	002	005	ANDADORES	4.73
091	002	006	RESTO DE LAS CALLES	7.10
SECTOR CATASTRAL 092				
COLONIA 001 CENTRO VACACIONAL DE ELECTRICISTAS (CIUDAD RENACIMIENTO)				
092	001	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
092	001	002	INFIERNILLO	7.10
092	001	003	RESTO DE LAS CALLES INTERIORES	4.73
SECTOR CATASTRAL 093				
COLONIA 001 EL COLOSO				
093	001	001	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUES	7.10
093	001	002	AVENIDA GRAN VÍA COLOSO	4.73
093	001	003	AVENIDA DE LAS TORRES	4.73
093	001	004	AVENIDA TECNOLOGICO	4.73
093	001	005	AVENIDA PICACHO	4.73
093	001	006	PASEO DE LOS EUROPEOS	4.73
093	001	007	CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA ZONA INTERIOR	4.73
093	001	008	VIALIDADES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	3.79

COLONIA 002 ALTOS DEL MARQUES				
093	002	001	VIALIDADES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	4.73
093	002	002	VIALIDADES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	3.79
SECTOR CATASTRAL 094				
COLONIA 001 EL JARDÍN SECCIÓN "A" PALMAS				
094	001	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
094	001	002	AVENIDA PALMAS	7.10
094	001	003	ISOBARICA	4.73
094	001	004	CHARAPOS	4.73
094	001	005	CHIRIMOLLAS	4.73
094	001	006	FLAMBOLLANES	4.73
094	001	007	CRISANTEMOS, CRISANTEMOS I Y CRISANTEMOS II	4.73
094	001	008	CIRUELOS	4.73
094	001	009	OZANCAN	4.73
094	001	010	GUAYACANES	4.73
094	001	011	ICACOS	4.73
094	001	012	GROSELLOS	4.73
094	001	013	JACARANDAS	4.73
094	001	014	GUANABANOS	4.73
094	001	015	ANDADOR CAMELIA	4.73
094	001	016	ANDADOR CHICOZAPOTE	4.73
094	001	017	ANDADOR CAFETAS	4.73
094	001	018	ANDADOR CHABACANO	4.73
094	001	019	ANDADOR GESYARINAS	4.73
094	001	020	CHIRIMOLLA	4.73
094	001	021	CAMELIAS	4.73

094	001	022	HUAMUCHIL	4.73
094	001	023	LLORONES	4.73
094	001	024	HUARAPOS	4.73
094	001	025	JACARANDAS	4.73
094	001	026	GROCELLAS	4.73
094	001	027	LILAS	4.73
094	001	028	CRISANTEMOS	4.73
094	001	029	ZARSALES	4.73
094	001	030	GUAYACANES	4.73
094	001	031	ZAZAMILES	4.73
094	001	032	ERASMO	4.73
094	001	033	ANONAS	4.73
094	001	034	GRANADAS	4.73
094	001	035	BOCOTES	4.73
094	001	036	PALMAS	4.73
094	001	037	CAOBAS	4.73
094	001	038	DURAZNOS	4.73
094	001	039	OZALAN	4.73
094	001	040	CARDOS	4.73
094	001	041	TAMARINDO	4.73
094	001	042	EBANOS	4.73
094	001	043	BOCOTES I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX.	4.73
094	001	044	ANONAS	4.73
094	001	045	GRANADOS	4.73
094	001	046	CAOBA I Y II	4.73
094	001	047	CAMELIA I Y II	4.73

094	001	048	DURAZNOS IV	4.73
094	001	049	ANDADOR MANDARIN	4.73
094	001	050	ANDADOR MARAÑONA	4.73
094	001	051	ANDADOR PITALLAS	4.73
094	001	052	OZALAM Y OZALAM I	4.73
094	001	053	CAFETOS, CAFETOS I Y CAFETOS II	4.73
094	001	054	CHABACANOS	4.73
094	001	055	CASUARINAS	4.73
094	001	056	CUAREMOS	4.73
094	001	057	CHIRIMOYOS	4.73
094	001	058	LINOS	4.73
094	001	059	CHAYOTES	4.73
094	001	060	CANELAS	4.73
094	001	061	GUAMUCHIL	4.73
094	001	062	TEPOZANES	4.73
094	001	063	ENCINOS	4.73
094	001	064	HUIZACHES	4.73
094	001	065	RETORNO	4.73
094	001	066	GIRASOLES	4.73
094	001	067	GROSELLOS	4.73
094	001	068	CIRUELOS	4.73
094	001	069	GUAYACANES	4.73
094	001	070	GUANABANOS	4.73
094	001	071	ICACOS, ICACOS I E ICACOS II	4.73
094	001	072	CEREZOS	4.73
094	001	073	RESTO DE LAS CALLES	4.73

SECTOR CATASTRAL 095				
COLONIA 001 EL JARDIN SECCIÓN "B" MANGOS				
095	001	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
095	001	002	AVENIDA MANGOS	7.10
095	001	003	AVENIDA JARDIN	4.73
095	001	004	AVENIDA PALMAS	4.73
095	001	005	COLORINES	4.73
095	001	006	CIPRES	4.73
095	001	007	CEDROS	4.73
095	001	008	JACARANDAS	4.73
095	001	009	OLMOS	4.73
095	001	010	PIRACANTOS	4.73
095	001	011	PIÑONES	4.73
095	001	012	POPLES	4.73
095	001	013	CIRUELOS	4.73
095	001	014	COCOTEROS	4.73
095	001	015	COCOTEROS I,	4.73
095	001	016	COCOTEROS II	4.73
095	001	017	COCOTEROS III	4.73
095	001	018	COCOTEROS IV	4.73
095	001	019	COCOTEROS V	4.73
095	001	020	COCOTEROS VI	4.73
095	001	021	OLIVOS	4.73
095	001	022	TULES	4.73
095	001	023	OCOTES	4.73
095	001	024	MEMBRILLOS	4.73

095	001	025	NISPEROS	4.73
095	001	026	NISPEROS I	4.73
095	001	027	NISPEROS II	4.73
095	001	028	NISPEROS III	4.73
095	001	029	NISPEROS IV	4.73
095	001	030	MIMOSAS	4.73
095	001	031	MIMOSAS I	4.73
095	001	032	MIMOSAS II	4.73
095	001	033	MIMOSAS III	4.73
095	001	034	MIMOSAS IV	4.73
095	001	035	MIMOSAS V	4.73
095	001	036	MIMOSAS VI	4.73
095	001	037	MAMEYES Y MAMEYES I	4.73
095	001	038	CAPULINES	4.73
095	001	039	AHUEHUETES	4.73
095	001	040	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	4.73
SECTOR CATASTRAL 096				
COLONIA 001 EL JARDIN SECCIÓN "C" AZTECA				
096	001	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
096	001	002	AVENIDA	4.73
096	001	003	CALLES	4.73
096	001	004	ANDADORES	4.73
096	001	005	AVENIDA LOS ALMENDROS	4.73
096	001	006	BAMBUES	4.73
096	001	007	SAUCOS	4.73
096	001	008	AYACAHUITES	4.73

096	001	009	AGUACATES	4.73
096	001	010	ANDADOR ACASIAS	4.73
096	001	011	AJENJOS	4.73
096	001	012	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 002 REFORMA				
096	002	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
096	002	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 003 PITAYOS				
096	003	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
096	003	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 004 PARAISO ESCONDIDO				
096	004	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
096	004	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 005 NUEVA JERUSALEN				
096	005	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
096	005	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 006 ROCA DE ORO				
096	006	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
096	006	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 007 ANGEL AGUIRRE				
096	007	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
096	007	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 008 CAMBIO XXI				
096	008	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
096	008	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73

COLONIA 009 AMPLIACION ANGEL AGUIRRE				
096	009	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
096	009	002	RESTO DE LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 097				
COLONIA 001 PIE DE LA CUESTA ZONA I Y II				
097	001	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA (CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	4.73
097	001	002	COLINDANTES A ZONA FEDERAL MARITIMA	11.84
097	001	003	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 002 MIRAMAR				
097	002	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA (CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	7.10
097	002	002	LA CEIBA	7.10
097	002	003	DE LAS FLORES	7.10
097	002	004	DE LAS ROSAS	7.10
097	002	005	FORTIN	7.10
097	002	006	LA CANDELARIA	7.10
097	002	007	REVOLUCION	7.10
097	002	008	MIRTOS	7.10
097	002	009	CLAVELES	7.10
097	002	010	DEL PALMAR	4.73
097	002	011	MARAÑONAS	4.73
097	002	012	SAN MARTIN	4.73
097	002	013	DEL SOL	4.73
097	002	014	LOS LIMONES	4.73
097	002	015	GIRASOLES	4.73

097	002	016	LIRIOS	4.73
097	002	017	EJIADATARIOS	4.73
097	002	018	MANANTIALES	4.73
097	002	019	NARDOS	4.73
097	002	020	CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	4.73
097	002	021	CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 003 SAN ISIDRO				
097	003	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA (CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	4.73
097	003	002	AVENIDA PRINCIPAL	4.73
097	003	003	LA LAJA	4.73
097	003	004	CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	4.73
097	003	005	CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 004 PEDREGOSO				
097	004	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA (CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	4.73
097	004	002	AVENIDA PRINCIPAL	4.73
097	004	003	CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	4.73
097	004	004	CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
SECTOR CATASTRAL 098				
COLONIA 001 PIE DE LA CUESTA ZONA I Y II				
098	001	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA (CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	4.73
098	001	002	CARRETERA PIE DE LA CUESTA A LA BASE AEREA MILITAR AMBOS LADOS (SIN ZONA FEDERAL MARÍTIMA)	4.73
098	001	003	COLINDANTES A ZONA FEDERAL MARITIMA	11.84
098	001	004	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 002 MIRAMAR				
098	002	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA (CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	4.73

098	002	002	CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	4.73
098	002	003	CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 003 SAN ISIDRO				
098	003	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA (CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	4.73
098	003	002	AVENIDA PRINCIPAL	4.73
098	003	003	LA LAJA	4.73
098	003	004	SAN ISIDRO	4.73
098	003	005	DEL MERCADO	4.73
098	003	006	PALMAS	4.73
098	003	007	CIRUELOS	4.73
098	003	008	PRIMERO DE MAYO	4.73
098	003	009	ACATITLAN	4.73
098	003	010	DEL MONTE	4.73
098	003	011	DEL MOLINO	4.73
098	003	012	DEL RIO	4.73
098	003	013	DEL COCO	4.73
098	003	014	EMILIANO ZAPATA	4.73
098	003	015	DE LOS COCOS	4.73
098	003	016	NUEVA	4.73
098	003	017	DEL REAL	4.73
098	003	018	DE LA HUERTA	4.73
098	003	019	YUCATAN	4.73
098	003	020	COMERCIAL	4.73
098	003	021	16 DE SEPTIEMBRE	4.73
098	003	022	TECNOLOGICO	4.73
098	003	023	UNIVERSIDAD	4.73

098	003	024	MALINA	4.73
098	003	025	10 DE MAYO	4.73
098	003	026	FRANCISCO I. MADERO	4.73
098	003	027	FRANCISCO VILLA	4.73
098	003	028	ESCUELA PRIMARIA	4.73
098	003	029	CALLE 2	4.73
098	003	030	CALLE 3	4.73
098	003	031	CALLE 5	4.73
098	003	032	CALLE 8	4.73
098	003	033	CAMPO DE TIRO	4.73
098	003	034	EJIDO	4.73
098	003	035	CALLE 6	4.73
098	003	036	ANDADOR LAS AGUILA	4.73
098	003	037	ANDADOR DE LA NORIA	4.73
098	003	038	ANDADOR DEL PRI	4.73
098	003	039	ANDADOR YUCATAN	4.73
098	003	040	ANDADOR DE LOS MOCHIS	4.73
098	003	041	CALLE FRONTERA	4.73
098	003	042	AVENIDA CAMPO DE TIRO	4.73
098	003	043	DE LA TUBA	4.73
098	003	044	ANDADOR No. 5	4.73
098	003	045	ANDADOR DE LA TUBA	4.73
098	003	046	CALLE 9	4.73
098	003	047	CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	4.73
098	003	048	CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
SECTOR CATASTRAL 099				

COLONIA 001 LAS CRUCES				
099	001	001	CARRETERA NACIONAL MÉXICO ACAPULCO	7.10
099	001	002	CARRETERA VIEJA A DE LAS CRUCES (CAMINO VIEJO A LAS CRUCES)	4.73
099	001	003	20 DE NOVIEMBRE	3.79
099	001	004	NARVARTE	3.79
099	001	005	LA CUMBRE	3.79
099	001	006	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.79
099	001	007	MONTES DE OCA	3.79
099	001	008	RESTO DE LAS CALLES Y ANDADORES	3.79
COLONIA 002 LOMA LARGA				
099	002	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	7.10
099	002	002	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
099	002	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 003 AMIN ZARUR MENEZ				
099	003	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	7.10
099	003	002	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
099	003	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 004 MIGUEL DE LA MADRID				
099	004	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	7.10
099	004	002	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
099	004	003	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
099	004	004	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 100				
COLONIA 001 MIGUEL HIDALGO				
100	001	001	CARRETERA VIEJA A DE LAS CRUCES (CAMINO VIEJO A LAS CRUCES)	4.73
100	001	002	VILLA	4.73

100	001	003	DE LAS CRUCES	3.79
100	001	004	CERRADA EMILIANO ZAPATA	3.79
100	001	005	GUADALUPE VICTORIA	3.79
100	001	006	PINO SUÁREZ	3.79
100	001	007	ALDAMA	3.79
100	001	008	LOPEZ MATEOS	3.79
100	001	009	ALTA TENSIÓN	3.79
100	001	010	CÁSTULO GARCÍA	3.79
100	001	011	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	3.79
COLONIA 002 PRIMERO DE MAYO Y AMPLIACION				
100	002	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	7.10
100	002	002	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
100	002	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 003 AMPLIACION MIGUEL HIDALGO				
100	003	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	7.10
100	003	002	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
100	003	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 101				
COLONIA 001 NIÑOS HEROES SECCIONES "A" Y "B"				
101	001	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	7.10
101	001	002	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
101	001	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 002 1° DE MAYO				
101	002	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	7.10
101	002	002	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
101	002	003	CARRETERA VIEJA LAS CRUCES	7.10

101	002	004	MOLINO EL REY	3.79
101	002	005	JUAN ESCUTIA	3.79
101	002	006	PLAN DE AYUTLA	3.79
101	002	007	XICOTENCATL	3.79
101	002	008	AGUSTIN MELGAR	3.79
101	002	009	CASTULO GARCIA	3.79
101	002	010	18 DE MARZO	3.79
101	002	011	LOS REYES	3.79
101	002	012	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.79
101	002	013	LOS INSURGENTES	3.79
101	002	014	VICENTE GUERRERO	3.79
101	002	015	LAS PAROTAS	3.79
101	002	016	BENITO JUAREZ	3.79
101	002	017	MIGUEL DE LA MADRID	3.79
101	002	018	HERMENEGILDO GALEANA	3.79
101	002	019	PLAN DE AYALA	3.79
101	002	020	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	3.79
101	002	021	ARTEAGA	3.79
101	002	022	REFORMA AGRARIA	3.79
101	002	023	RESTO DE LAS CALLES SIN PAVIMENTO Y SIN INFRAESTRUCTURA	3.79
COLONIA 003 LÁZARO CARDENAS				
101	003	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	7.10
101	003	002	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
101	003	003	CARRETERA VIEJA LAS CRUCES	7.10
101	003	004	MOLINO EL REY	3.79
101	003	005	JUAN ESCUTIA	3.79

101	003	006	PLAN DE AYUTLA	3.79
101	003	007	XICOTENCATL	3.79
101	003	008	AGUSTIN MELGAR	3.79
101	003	009	CASTULO GARCIA	3.79
101	003	010	18 DE MARZO	3.79
101	003	011	LOS REYES	3.79
101	003	012	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.79
101	003	013	LOS INSURGENTES	3.79
101	003	014	VICENTE GUERRERO	3.79
101	003	015	LAS PAROTAS	3.79
101	003	016	BENITO JUAREZ	3.79
101	003	017	MIGUEL DE LA MADRID	3.79
101	003	018	HERMENEGILDO GALEANA	3.79
101	003	019	PLAN DE AYALA	3.79
101	003	020	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	3.79
101	003	021	ARTEAGA	3.79
101	003	022	REFORMA AGRARIA	3.79
101	003	023	RESTO DE LAS CALLES SIN PAVIMENTO Y SIN INFRAESTRUCTURA	3.79
COLONIA 004 MIGUEL DE LA MADRID				
101	004	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	7.10
101	004	002	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
101	004	003	CARRETERA VIEJA LAS CRUCES	7.10
101	004	004	MOLINO EL REY	3.79
101	004	005	JUAN ESCUTIA	3.79
101	004	006	PLAN DE AYUTLA	3.79
101	004	007	XICOTENCATL	3.79

101	004	008	AGUSTIN MELGAR	3.79
101	004	009	CASTULO GARCIA	3.79
101	004	010	18 DE MARZO	3.79
101	004	011	LOS REYES	3.79
101	004	012	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.79
101	004	013	LOS INSURGENTES	3.79
101	004	014	VICENTE GUERRERO	3.79
101	004	015	LAS PAROTAS	3.79
101	004	016	BENITO JUAREZ	3.79
101	004	017	MIGUEL DE LA MADRID	3.79
101	004	018	HERMENEGILDO GALEANA	3.79
101	004	019	PLAN DE AYALA	3.79
101	004	020	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	3.79
101	004	021	ARTEAGA	3.79
101	004	022	REFORMA AGRARIA	3.79
101	004	023	RESTO DE LAS CALLES SIN PAVIMENTO Y SIN INFRAESTRUCTURA	3.79
COLONIA 005 AMIN ZARUR MENDEZ				
101	005	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	7.10
101	005	002	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
101	005	003	CARRETERA VIEJA LAS CRUCES	7.10
101	005	004	MOLINO EL REY	3.79
101	005	005	JUAN ESCUTIA	3.79
101	005	006	PLAN DE AYUTLA	3.79
101	005	007	XICOTENCATL	3.79
101	005	008	AGUSTIN MELGAR	3.79
101	005	009	CASTULO GARCIA	3.79

101	005	010	18 DE MARZO	3.79
101	005	011	CARLOS REYES	3.79
101	005	012	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.79
101	005	013	LOS INSURGENTES	3.79
101	005	014	VICENTE GUERRERO	3.79
101	005	015	LAS PAROTAS	3.79
101	005	016	BENITO JUAREZ	3.79
101	005	017	MIGUEL DE LA MADRID	3.79
101	005	018	HERMENEGILDO GALEANA	3.79
101	005	019	PLAN DE AYALA	3.79
101	005	020	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	3.79
101	005	021	ARTEAGA	3.79
101	005	022	REFORMA AGRARIA	3.79
101	005	023	RESTO DE LAS CALLES SIN PAVIMENTO Y SIN INFRAESTRUCTURA	3.79
COLONIA 006 LA OBRERA				
101	006	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	7.10
101	006	002	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS (CARRETERA LAS CRUCES-CAYACO)	7.10
101	006	003	CARRETERA VIEJA LAS CRUCES	7.10
101	006	004	MOLINO EL REY	3.79
101	006	005	JUAN ESCUTIA	3.79
101	006	006	PLAN DE AYUTLA	3.79
101	006	007	XICOTENCATL	3.79
101	006	008	AGUSTIN MELGAR	3.79
101	006	009	CASTULO GARCIA	3.79
101	006	010	18 DE MARZO	3.79
101	006	011	LOS REYES	3.79

101	006	012	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.79
101	006	013	LOS INSURGENTES	3.79
101	006	014	VICENTE GUERRERO	3.79
101	006	015	LAS PAROTAS	3.79
101	006	016	BENITO JUAREZ	3.79
101	006	017	MIGUEL DE LA MADRID	3.79
101	006	018	HERMENEGILDO GALEANA	3.79
101	006	019	PLAN DE AYALA	3.79
101	006	020	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	3.79
101	006	021	ARTEAGA	3.79
101	006	022	REFORMA AGRARIA	3.79
101	006	023	RESTO DE LAS CALLES SIN PAVIMENTO Y SIN INFRAESTRUCTURA	3.79
SECTOR CATASTRAL 102				
COLONIA 001 RENACIMIENTO SECTOR II				
102	001	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
102	001	002	EJE CENTRAL VICENTE GUERRERO	7.10
102	001	003	CIRCUITO INTERIOR	7.10
102	001	004	JUAN N ALVAREZ	4.73
102	001	005	MONTES DE OCA	4.73
102	001	006	DISTRITO DE ALARCON	4.73
102	001	007	NICOLAS BRAVO	4.73
102	001	008	EDUARDO NERI	4.73
102	001	009	EJIDO NUXCO	4.73
102	001	010	DEL CANAL	4.73
102	001	011	CERRO XONOCATLAN	4.73
102	001	012	RESTO DE LAS CALLES	4.73

102	001	013	TAMARINDO.	4.73
102	001	014	DEL CAPIRE	4.73
102	001	015	PITONES	4.73
102	001	016	CRUCERO	4.73
102	001	017	EUCALIPTO	4.73
102	001	018	PRIMERO DE MAYO	4.73
102	001	019	CIRUELO	4.73
102	001	020	LOS LIMONCITOS	4.73
102	001	021	COCOYUL	4.73
102	001	022	OASIS	4.73
102	001	023	OASIS II	4.73
102	001	024	COMITA	4.73
102	001	025	MANGOS	4.73
102	001	026	LAGUNA RICA	4.73
102	001	027	MORMON	4.73
102	001	028	GUAYABO.	4.73
102	001	029	DRAGO	4.73
102	001	030	COCODRILO	4.73
102	001	031	CANON	4.73
102	001	032	BUGAMBILIAS	4.73
102	001	033	LAGOS	4.73
102	001	034	LIMON	4.73
102	001	035	SAGITARIO	4.73
102	001	036	LAS PAROTAS	4.73
102	001	037	LAURELES	4.73
102	001	038	TULIPANES	4.73

102	001	039	LUIS DONALDO COLOSIO	4.73
102	001	040	FCO. GLEZ. BOCANEGRA	4.73
102	001	041	JAVIER MINA	4.73
102	001	042	HIDALGO	4.73
102	001	043	JUAN ALDAMA	4.73
102	001	044	NICOLAS BRAVO	4.73
102	001	045	AMADO NERVO.	4.73
COLONIA 002 VILLA LOS MANGOS				
102	002	001	JUAN R. ESCUDERO	7.10
102	002	002	CIRCUITO INTERIOR	7.10
102	002	003	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
102	002	004	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
102	002	005	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
COLONIA 002 DE LOS ELECTRICISTAS				
102	002	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
102	002	002	HERMENEGILDO GALEANA	7.10
102	002	003	INFIERNILLO	7.10
102	002	004	JUAN R ESCUDERO	7.10
102	002	005	JUAN N ALVAREZ	4.73
102	002	006	MONTES DE OCA	4.73
102	002	007	DISTRITO DE ALARCON	4.73
102	002	008	NICOLAS BRAVO	4.73
102	002	009	EDUARDO NERI	4.73
102	002	010	EJIDO NUXCO	4.73
102	002	011	DEL CANAL	4.73
102	002	012	CERRO XONOCATLAN	4.73

102	002	013	RESTO DE LAS CALLES	4.73
COLONIA 003 FUENTES DEL MAUREL				
102	003	001	CIRCUITO INTERIOR	7.10
102	003	002	CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADA	7.10
102	003	003	ANDADORES	4.73
102	003	004	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
SECTOR CATASTRAL 103				
COLONIA 001 RENACIEMIENTO SECTOR I				
103	001	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
103	001	002	EJE CENTRAL VICENTE GUERRERO	7.10
103	001	003	CIRCUITO INTERIOR	7.10
103	001	004	PALMA SOLA	4.73
103	001	005	EJIDO DE LAS POZAS	4.73
103	001	006	LAGUNA DE TLAHUAPA	4.73
103	001	007	ALTA LAJA	4.73
103	001	008	EDUARDO NERI	4.73
103	001	009	LAZARO CARDENAS	4.73
103	001	010	ALTA QUEBRADORA	4.73
103	001	011	EJIDO NUXCO	4.73
103	001	012	SOLIDARIDAD	4.73
103	001	013	COSTA AZUL	4.73
103	001	014	RESTO DE LAS CALLES	4.73
103	001	015	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	4.73
103	001	016	FRANCISCO I MADERO	4.73
103	001	017	DEL RIO	4.73
103	001	018	LATERAL DEL ARROYO	4.73

103	001	019	BENITO JUÁREZ	4.73
103	001	020	PLAN DE AYUTLA	4.73
103	001	021	RIO YOLOTLA	4.73
103	001	022	PUNTA DESCALZO	4.73
103	001	023	YOLOTLA	4.73
103	001	024	EL VELERO	4.73
103	001	025	RIO VELERO	4.73
103	001	026	CHETZALA	4.73
103	001	027	MINERO	4.73
103	001	028	RIO DE LAS GARZAS	4.73
103	001	029	RIO PAPAGAYO	4.73
103	001	030	RIO NEXPA	4.73
103	001	031	RIO CUTZAMALA	4.73
103	001	032	RIO MINERO	4.73
103	001	033	RIO GRANDE	4.73
103	001	034	RIO MARQUELIA	4.73
103	001	035	RIO UNION	4.73
103	001	036	RIO GALAXIA	4.73
103	001	037	RIO PETATLAN	4.73
103	001	038	ZIHUATANEJO	4.73
103	001	039	RIO TLAPANECO	4.73
103	001	040	BAHIA ACAPULCO	4.73
103	001	041	PROFESOR ROBERTO SIERRA	4.73
103	001	042	JUAN RUIZ DE ALARCON	4.73
103	001	043	RIO FRIO	4.73
103	001	044	RIO CHIQUITO	4.73

103	001	045	RIO ATOYAC	4.73
103	001	046	RIO COPALA	4.73
103	001	047	ANDADOR RIO JICAYAN	4.73
103	001	048	RIO CONCORDIA	4.73
103	001	049	COCULA	4.73
103	001	050	MARIA DE LA O	4.73
103	001	051	SOLIDARIDAD	4.73
103	001	052	LOMAS	4.73
103	001	053	LAGUNA DE TUXPAN	4.73
103	001	054	TEOCUTLAPA	4.73
103	001	055	EJIDO 2 ARROYOS	4.73
103	001	056	CAYACO	4.73
103	001	057	YOLOTEPEC	4.73
103	001	058	ZUMATLAN	4.73
103	001	059	VELAZQUEZ DE LEON	4.73
103	001	060	JOSE MA. IZAZAGA	4.73
103	001	061	RUBEN MORA	4.73
103	001	062	LAURO M. JIMENEZ	4.73
103	001	063	PEDREGAL	4.73
103	001	064	ICACOS	4.73
103	001	065	ZAYACINGO	4.73
103	001	066	AVILUZ	4.73
103	001	067	CERRO ATLIACA	4.73
103	001	068	CERRO ALTO	4.73
103	001	069	CERRO DEL AGUILA	4.73
103	001	070	XOCHIPALA	4.73

103	001	071	TONALAPA	4.73
103	001	072	PISIS	4.73
103	001	073	JUXTLAHUACA	4.73
103	001	074	OTEUMBA	4.73
103	001	075	JALEACA	4.73
103	001	076	CONSUELO PAZ ESTRADA	4.73
103	001	077	LAURO M JIMENEZ	4.73
103	001	078	MANUEL GUERRERO	4.73
103	001	079	CUAUHTEMOC	4.73
103	001	080	IGUANA	4.73
103	001	081	IGNACIO CHAVEZ	4.73
103	001	082	OMETEPEC	4.73
103	001	083	TAXCO	4.73
103	001	084	ANDADOR ACATLAN	4.73
103	001	085	AMAYALTEPEC	4.73
103	001	086	CHAUTLA	4.73
103	001	087	EJIDO COACOYUL	4.73
103	001	088	EJIDO LA ESTACION	4.73
103	001	089	EJIDO 2 ARROYOS	4.73
103	001	090	EJIDO BARRA VIEJA	4.73
103	001	091	EJIDO FRESNO	4.73
103	001	092	EJIDO LA FELICIDAD	4.73
COLONIA 002 LAS PALMAS				
103	002	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
103	002	002	EJE CENTRAL VICENTE GUERRERO	7.10
103	002	003	CIRCUITO INTERIOR	7.10

103	002	004	CALLES EN ZONA INTERIOR	4.73
103	002	005	ANDADORES EN ZONA INTERIOR	4.73
COLONIA 003 CONJUNTO HABITACIONAL LAS PALMAS				
103	003	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
103	003	002	CIRCUITO INTERIOR	7.10
103	003	003	CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTACIÓN	7.10
103	003	004	ANDADORES	4.73
103	003	005	VIALIDADES SIN URBANIZACIÓN	4.73
SECTOR CATASTRAL 104				
COLONIA 001 LA OBRERA				
104	001	001	CACHORRITO	3.79
104	001	002	BENITO JUAREZ	3.79
104	001	003	ANDADOR DEL CHORRITO	3.79
104	001	004	GRANJAS	3.79
104	001	005	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.79
104	001	006	RESTO DE LAS VIALIDADES Y ANDADORES	3.79
COLONIA 002 LA PAROTA				
104	002	001	PARAISO	3.79
104	002	002	RESTO DE LAS VIALIDADES Y ANDADORES	3.79
COLONIA 003 AMPLIACION LA PAROTA				
104	003	001	PARAISO	3.79
104	003	002	RESTO DE LAS VIALIDADES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 105				
COLONIA 001 LAS CRUCES				
105	001	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
105	001	002	BOULEVARD LAZARO CARDENAS	7.10

105	001	003	CARRETERA ACAPULCO- PINOTEPA NACIONAL	7.10
105	001	004	DEL FUTBOL, DEL BOULEVARD VICENTE GUERRERO A CALLE 4 DE JUNIO	7.10
105	001	005	CALLE DEL FUTBOL, DE LA CALLE 4 DE JUNIO HASTA TERMINAR	4.73
105	001	006	4 DE JUNIO	3.79
105	001	007	CORAL	3.79
105	001	008	VILLA SAN MARTIN	3.79
105	001	009	LAS PAROTAS	3.79
105	001	010	DEL CORREO	3.79
105	001	011	DEL MOLINO	3.79
105	001	012	DEL MANGO	3.79
105	001	013	COMUNAL	3.79
105	001	014	13 DE SEPTIEMBRE	3.79
105	001	015	3 DE MARZO	3.79
105	001	016	13 DE ABRIL	3.79
105	001	017	NIÑOS HEROES	3.79
105	001	018	RESTO DE LAS CALLES Y ANDADORES INTERIORES	3.79
COLONIA 002 LAZARO CARDENAS				
105	002	001	CARRETERA MÉXICO-ACAPULCO	7.10
105	002	002	CIRCUITO INTERIOR RENACIMIENTO	7.10
105	002	003	AVENIDA DE LAS CRUCES Y/O CAMINO VIEJO	7.10
105	002	004	SIMON BOLIVAR	3.79
105	002	005	NIÑO ARTILLERO	3.79
105	002	006	BALLENA	3.79
105	002	007	FRANCISCO MÁRQUEZ	3.79
105	002	008	VICENTE SUÁREZ	3.79
105	002	009	MONTES DE OCA	3.79

105	002	010	PLAN DE AYUTLA	3.79
105	002	011	BATALLÓN SAN PATRICIO	3.79
105	002	012	JUAN DE LA BARRERA	3.79
105	002	013	SANTIAGO XICOTÉNCATL	3.79
105	002	014	AVENIDA DE LOS REYES	3.79
105	002	015	SAN BLAS	3.79
105	002	016	JAZMÍN	3.79
105	002	017	AGUSTIN MELGAR	3.79
105	002	018	RESTO DE LAS CALLES Y ANDADORES INTERIORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 106				
COLONIA 001 LAS CRUCES EX EJIDO				
106	001	001	BOULEVARD LAZARO CARDENAS	7.10
106	001	002	CARRETERA ACAPULCO- PINOTEPA NACIONAL	7.10
106	001	003	DEL FUTBOL, DEL BOULEVARD VICENTE GUERRERO A CALLE 4 DE JUNIO	7.10
106	001	004	DEL FUTBOL, DE LA CALLE 4 DE JUNIO HASTA TERMINAR	4.73
106	001	005	AVENIDA LAS PAROTAS	3.79
106	001	006	4 DE JUNIO	3.79
106	001	007	CALLE 4	3.79
106	001	008	13 DE ABRIL	3.79
106	001	009	CALLEJÓN CORREO	3.79
SECTOR CATASTRAL 107				
COLONIA 001 EL CAYACO				
107	001	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
107	001	002	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUES	7.10
107	001	003	CAYACO VIALIDADES PAVIMENTADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	4.73
107	001	004	CAYACO SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACIÓN	3.79

SECTOR CATASTRAL 108				
COLONIA 001 LLANO LARGO				
108	001	001	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUES	7.10
108	001	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
108	001	003	LLANO LARGO, ZONA INTERIOR CALLES PAVIMENTADAS	4.73
108	001	004	INTERIORES, SIN INFRESTRUCTURA	3.79
SECTOR CATASTRAL 109				
LOCALIDAD 001 KM. 30				
109	001	001	SOBRE CARRETERA NACIONAL	3.79
109	001	002	MIGUEL HIDALGO	2.37
109	001	003	16 DE SEPTIEMBRE	2.37
109	001	004	20 DE NOVIEMBRE	2.37
109	001	005	CEREZOS	2.37
109	001	006	BENITO JUAREZ	2.37
109	001	007	HERMENEGILDO GALEANA	2.37
109	001	008	MIGUEL HIDALGO	2.37
109	001	009	JUAN N. ALVAREZ	2.37
109	001	010	NICOLAS BRAVO	2.37
109	001	011	PRIMER CONGRESO DE ANAHUAC	2.37
109	001	012	EMILIANO ZAPATA	2.37
109	001	013	CALLE "Y"	2.37
109	001	014	NICOLAS BRAVO	2.37
109	001	015	ARROYO SECO	2.37
109	001	016	INDEPENDENCIA	2.37
109	001	017	MARIANO ABASOLO	2.37
109	001	018	IGNACIO ALLENDE	2.37

109	001	019	MORELOS	2.37
109	001	020	IGNACIO ZARAGOZA	2.37
109	001	021	FRANCISCO I. MADERO	2.37
109	001	022	ANDADOR CORREGIDORA	2.37
109	001	023	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	2.37
SECTOR CATASTRAL 110				
COLONIA 001 LOMAS VERDES				
110	001	001	LOMAS VERDES (TODAS LAS CALLES)	3.79
SECTOR CATASTRAL 111				
LOCALIDAD 001 LOMAS DE SAN JUAN				
111	001	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-CIUDAD DE MÉXICO	3.79
111	001	002	LOMAS DE SAN JUAN ZONA INTERIOR	2.37
111	001	003	GUADALUPE	2.37
111	001	004	RIO BALSAS	2.37
111	001	005	CERRADA LAS FLORES	2.37
SECTOR CATASTRAL 113				
COLONIA 001 TECNOLOGICA				
113	001	001	AVENIDA EL QUEMADO	3.79
113	001	002	INDUSTRIAL	3.79
113	001	003	DE LOS OLIVOS	3.79
113	001	004	GALILEO	3.79
113	001	005	TAXCO	3.79
113	001	006	EDISON	3.79
113	001	007	PITÁGORAS	3.79
113	001	008	ARISTOTELES	3.79
113	001	009	ARTICULO 123	3.79

113	001	010	VALLE DE LA LUZ	3.79
SECTOR CATASTRAL 114				
COLONIA 001 CORAL				
114	001	001	LIMA	3.79
114	001	002	DEL PARQUE	3.79
114	001	003	ALMENDROS	3.79
114	001	004	HIDALGO	3.79
114	001	005	LAS GRANJAS	3.79
114	001	006	MANGO	3.79
114	001	007	EL ROBLE	3.79
114	001	008	DEL CREDRO	3.79
114	001	009	TULIPANES	3.79
114	001	010	ROSALES	3.79
114	001	011	4 D EJUNIO	3.79
114	001	012	LIMON	3.79
114	001	013	DEL CAMPO	3.79
114	001	014	DE LAS ROSAS	3.79
114	001	015	JACARANDAS	3.79
114	001	016	PARAISO	3.79
114	001	017	LAS PAROTAS	3.79
114	001	018	INGENIEROS	3.79
114	001	019	ARROYO	3.79
114	001	020	ZAMORA	3.79
114	001	021	SOSTENES	3.79
114	001	022	TOPOGRAFOS	3.79
114	001	023	EL PIRUL	3.79

114	001	024	EL AGUCATE	3.79
114	001	025	LIMON	3.79
114	001	026	ALAMO	3.79
114	001	027	AND. EL CAMPO	2.37
SECTOR CATASTRAL 115				
COLONIA 001 JOSE MARIA PINO SUAREZ				
115	001	001	VELADERO	3.79
115	001	002	PINO SUAREZ	3.79
115	001	003	CALLE 92	3.79
115	001	004	CALLE 94	3.79
115	001	005	CALLE 96	3.79
115	001	006	CALLE 98	3.79
115	001	007	CALLE 100	3.79
115	001	008	CALLE 102	3.79
115	001	009	CALLE 104	3.79
115	001	010	CALLE 106	3.79
SECTOR CATASTRAL 116				
COLONIA 001 VICENTE GUERRERO,				
116	001	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
116	001	002	CARRETERA VIEJA A LAS CRUCES	7.10
116	001	003	JOSE MARIA MORELOS	4.73
116	001	004	CHAMIZAL	4.73
116	001	005	VICENTE GUERRERO	4.73
116	001	006	FORTIN DE ALVAREZ	3.79
116	001	007	DALIA	3.79
116	001	008	INSURGENTES	3.79

116	001	009	FRANCISCO SARABIA	3.79
116	001	010	5 DE MAYO	3.79
116	001	011	FRANCISCO ZARCO	3.79
116	001	012	2 DE ABRIL	3.79
116	001	013	PERLA	3.79
116	001	014	HIDALGO	3.79
116	001	015	JUAN N. ALVARREZ	3.79
116	001	016	JUAN ALDAMA	3.79
116	001	017	IGNACIO ALLENDE	3.79
116	001	018	SAN JUAN DEL RIO	3.79
116	001	019	IGNACIO RAMIREZ	3.79
116	001	020	CERRADA EMILIANO ZAPATA	3.79
116	001	021	IGNACIO ZARAGOZA	3.79
116	001	022	FRANCISCO IGNACIO MADERO	3.79
COLONIA 002 BENITO JUAREZ				
116	002	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
116	002	002	CARRETERA VIEJA A LAS CRUCES	7.10
116	002	003	JUAN R. ESCUDERO	3.79
116	002	004	RAYMUNDO OLIVER SALINAS	3.79
116	002	005	JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ	3.79
116	002	006	VILLA	3.79
116	002	007	PINO SUAREZ	3.79
COLONIA 003 LOS LIRIOS				
116	003	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
116	003	002	AVENIDA LOS LIRIOS	4.73
116	003	003	EL TUNEL	4.73

116	003	004	LA SABANA	4.73
116	003	005	SILVESTRE CASTRO	3.79
116	003	006	MORELOS	3.79
116	003	007	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.79
116	003	008	MOCTEZUMA	3.79
116	003	009	PARAISO	3.79
116	003	010	MARIA DE LA O	3.79
116	003	011	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	3.79
116	003	012	BALDOMERO VIDALES	3.79
116	003	013	RICARDO FLORES MAGON	3.79
116	003	014	LOS PERICOS	3.79
116	003	015	BALDOMERO VIDALES	3.79
COLONIA 004 AMADEO VIDALES				
116	004	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
116	004	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
116	004	003	CARRETERA VIEJA A LAS CRUCES	7.10
116	004	004	20 DE NOVIEMBRE	4.73
116	004	005	13 DE SEPTIEMBRE	4.73
116	004	006	JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ	4.73
116	004	007	EL MANGO	4.73
116	004	008	TOMAS GOMEZ	4.73
116	004	009	CERRADA DE LA PAZ	3.79
116	004	010	CERRADA EMILIANO ZAPATA	3.79
SECTOR CATASTRAL 117				
COLONIA 001 VICENTE GUERRERO,				
117	001	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10

117	001	002	CARRETERA VIEJA A LAS CRUCES	7.10
117	001	003	JOSE MARIA MORELOS	4.73
117	001	004	CHAMIZAL	4.73
117	001	005	VICENTE GUERRERO	4.73
117	001	006	FORTIN DE ALVAREZ	3.79
117	001	007	DALIA	3.79
117	001	008	INSURGENTES	3.79
117	001	009	FRANCISCO SARABIA	3.79
117	001	010	5 DE MAYO	3.79
117	001	011	FRANCISCO ZARCO	3.79
117	001	012	2 DE ABRIL	3.79
117	001	013	PERLA	3.79
117	001	014	HIDALGO	3.79
117	001	015	JUAN N. ALVARREZ	3.79
117	001	016	JUAN ALDAMA	3.79
117	001	017	IGNACIO ALLENDE	3.79
117	001	018	SAN JUAN DEL RIO	3.79
117	001	019	IGNACIO RAMIREZ	3.79
117	001	020	CERRADA EMILIANO ZAPATA	3.79
117	001	021	FRANCISCO IGNACIO MADERO	3.79
COLONIA 002 BENITO JUAREZ				
117	002	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
117	002	002	CARRETERA VIEJA A LAS CRUCES	7.10
117	002	003	JUAN R. ESCUDERO	3.79
117	002	004	RAY MUNDO OLIVAR	3.79
117	002	005	JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ	3.79

117	002	006	VILLA	3.79
117	002	007	PINO SUAREZ	3.79
COLONIA 003 LOS LIRIOS				
117	003	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
117	003	002	AVENIDA LOS LIRIOS	4.73
117	003	003	EL TUNEL	4.73
117	003	004	LA SABANA	4.73
117	003	005	SILVESTRE CASTRO	3.79
117	003	006	MORELOS	3.79
117	003	007	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.79
117	003	008	MOCTEZUMA	3.79
117	003	009	PARAISO	3.79
117	003	010	MARIA DE LA O	3.79
117	003	011	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	3.79
117	003	012	BALDOMERO VIDALES	3.79
117	003	013	RICARDO FLORES MAGON	3.79
117	003	014	LOS PERICOS	3.79
117	003	015	BALDOMERO VIDALES	3.79
COLONIA 004 AMADEO VIDALES				
117	004	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
117	004	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
117	004	003	CARRETERA VIEJA A LAS CRUCES	7.10
117	004	004	20 DE NOVIEMBRE	4.73
117	004	005	13 DE SEPTIEMBRE	4.73
117	004	006	JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ	4.73
117	004	007	EL MANGO	4.73

117	004	008	TOMAS GOMEZ	4.73
117	004	009	CERRADA DE LA PAZ	3.79
117	004	010	CERRADA EMILIANO ZAPATA	3.79
SECTOR CATASTRAL 118				
COLONIA 001 LA LIBERTAD				
118	001	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO- PINOTEPA (BOULEVARD LÁZARO CARDENAS)	7.10
118	001	002	LAZARO CARDENAS	3.79
118	001	003	MARIA DE LA O	3.79
118	001	004	FRANCISCO MONTES DE OCA	3.79
118	001	005	PEDRO MORENO	3.79
118	001	006	IGNACIO ELIZONDO	3.79
118	001	007	IGNACIO LOPEZ RAYON	3.79
118	001	008	CUITLAHUAC	3.79
118	001	009	ALDAMA	3.79
118	001	010	HERMENEGILDO GALEANA	3.79
118	001	011	CORREGIDORA	3.79
118	001	012	MIGUEL HIDALGO	3.79
118	001	013	NIÑO ARTILLERO	3.79
118	001	014	EMILIANO ZAPATA	3.79
118	001	015	ANDRES FIGUEROA	3.79
118	001	016	LERDO DE TEJADA	3.79
118	001	017	IGNACIO ALLENDE	3.79
118	001	018	MOCTEZUMA	3.79
118	001	019	MANUEL ANDRACA	3.79
118	001	020	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	3.79
118	001	021	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	3.79

118	001	022	INSURGENTES	3.79
118	001	023	NARCISO MENDOZA	3.79
COLONIA 002 AMPLIACIÓN LIBERTAD				
118	002	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
118	002	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO- PINOTEPA (BOULEVARD LÁZARO CARDENAS)	7.10
118	002	003	MOCTEZUMA	3.79
118	002	004	NIÑO ARTILLERO	3.79
118	002	005	MANUEL ANDRACA	3.79
118	002	006	CDA. EMILIANO ZAPATA	3.79
118	002	007	CORREGIDORA	3.79
118	002	008	VICENTE GUERRERO	3.79
118	002	009	MANGOS	3.79
118	002	010	MORELOS	3.79
118	002	011	IGNACIO ALLENDE	3.79
COLONIA 004 LA SABANA				
118	003	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
118	003	002	CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
SECTOR CATASTRAL 119				
COLONIA 001 COL. MELCHOR OCAMPO				
119	001	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
119	001	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
119	001	003	16 DE SEPTIEMBRE	3.79
119	001	004	HOSPITALILLO	3.79
119	001	005	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	3.79
119	001	006	LOS PINOS	3.79
119	001	007	EMILIANO ZAPATA	3.79

119	001	008	V. GUERRERO	3.79
119	001	009	LAS TORRES	3.79
119	001	010	ALDAMA	3.79
COLONIA 002 HEROES DE GUERRERO				
119	002	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
119	002	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
119	002	003	ALDAMA	3.79
119	002	004	MORELOS	3.79
119	002	005	CUAUTÉMOC	3.79
119	002	006	VICENTE GUERRERO	3.79
119	002	007	V.TRUJANO	3.79
119	002	008	PROGRESO	3.79
119	002	009	MIGUEL HIDALGO	3.79
119	002	010	SILVESTRE CASTRO	3.79
119	002	011	20 DE NOVIEMBRE	3.79
119	002	012	MARIA DE LA O	3.79
119	002	013	LAZARO CARDENAS	3.79
119	002	014	IGNACIO LOPEZ RAYON	3.79
119	002	015	JULIAN BRAVO	3.79
119	002	016	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	3.79
119	002	017	16 DE SEPTIEMBRE	3.79
119	002	018	CALLE 24	3.79
119	002	019	IGNACIO ELIZONDO	3.79
COLONIA 003 LOS MANANTIALES				
119	003	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
119	003	002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10

119	003	003	EMILIANO ZAPATA	3.79
119	003	004	REVOLUCION	3.79
119	003	005	CONSTITUYENTES	3.79
119	003	006	BENITO JUÁREZ	3.79
119	003	007	BELISARIO DOMINGUEZ	3.79
119	003	008	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	3.79
119	003	009	EJIDATARIOS DE 1936	3.79
119	003	010	EJIDATARIOS	3.79
119	003	011	SUR 17	3.79
119	003	012	JORGE RAMIREZ	3.79
119	003	013	FILIBERTO VIGERAS LAZARO	3.79
119	003	014	ORIENTE	3.79
119	003	015	ELOY POLANCO	3.79
119	003	016	MARIO MOYA PALENCIA	3.79
119	003	017	FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ	3.79
COLONIA 004 LA SABANA				
119	004	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
119	004	002	CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
SECTOR CATASTRAL 120				
COLONIA 001 LA MAQUINA				
120	001	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
120	001	002	DÁTILES	3.79
120	001	003	LÁZARO CÁRDENAS	3.79
120	001	004	CUÍTLAHUAC	3.79
120	001	005	MICHOACAN	3.79
120	001	006	GUERRERO	3.79

120	001	007	COLIMA	3.79
120	001	008	OAXACA	3.79
120	001	009	TAMAULIPAS	3.79
120	001	010	LIC, NICOLAS SALINAS SOTELO	3.79
120	001	011	PORFIRIO DIAZ	3.79
120	001	012	ZACATECAS	3.79
120	001	013	DEL CAMPO	3.79
120	001	014	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	3.79
120	001	015	R. NERI VELA	3.79
120	001	016	BENITO JUÁREZ	3.79
120	001	017	ALVARO OBREGON	3.79
COLONIA 002 5 DE MAYO				
120	002	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
120	002	002	DEL RASTRO	4.73
120	002	003	CIUDAD PERDIDA	4.73
120	002	004	DEL TANQUE	4.73
120	002	005	LÁZARO CÁRDENAS	4.73
120	002	006	CUITLÁHUAC	4.73
120	002	007	DÁTILES	4.73
120	002	008	BAMBÚ	4.73
120	002	009	TLAXCALTECA	3.79
120	002	010	COYOACAN	3.79
120	002	011	ITURBIDE	3.79
120	002	012	ATOTONILCO	3.79
120	002	013	CEDRO	3.79
120	002	014	ALMENDROS	3.79

120	002	015	GUERRERO	3.79
120	002	016	CALLE 1	3.79
120	002	017	CALLE 2	3.79
120	002	018	CALLE 3	3.79
120	002	019	CALLE 4	3.79
120	002	020	TLACOPAN	3.79
COLONIA 003 LA SABANA				
120	003	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
120	003	002	CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
SECTOR CATASTRAL 121				
COLONIA 001 NAVIDAD DE LLANO LARGO				
121	001	001	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUES	7.10
121	001	003	UNION	3.79
121	001	004	ALMENDROS	3.79
121	001	005	JOVERO	3.79
121	001	006	VENUSTIANO CARRANZA	3.79
121	001	007	PROGRESO	3.79
121	001	008	SANTA CRUZ	3.79
121	001	009	LIBERTAD	3.79
121	001	010	MORELOS	3.79
SECTOR CATASTRAL 122				
LOCALIDAD 001 EL BEJUCO, (LA SABANA II)				
122	001	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	4.73
122	001	002	LOTES COLINDANTES A LA ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA DE TRES PALOS	4.73
122	001	003	CORREGIDORA	3.79
122	001	004	DURANGO	3.79

122	001	005	LOTES COLINDANTES A VIALIDADES Y ANDADORES INTERIORES	3.79
LOCALIDAD 002 ARENAL (LA SABANA II)				
122	002	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	4.73
122	002	002	LOTES COLINDANTES A LA ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA DE TRES PALOS	4.73
122	002	002	LOTES COLINDANTES A VIALIDADES Y ANDADORES INTERIORES	3.79
COLONIA 003 FRACCIONAMIENTO PARAISO DE LA LAGUNA (LA SABANA II)				
122	003	001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	4.73
122	003	002	LOTES COLINDANTES A LA ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA DE TRES PALOS	4.73
122	003	002	LOTES COLINDANTES A VIALIDADES Y ANDADORES INTERIORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 123				
LOCALIDAD 001 POLIGONO F. DE LAS BOLSAS (LA SABANA ZONA II)				
123	001	001	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	3.79
123	001	002	RIO BALSAS	3.79
123	001	003	BRAVO	3.79
123	001	004	DEL RASTRO	3.79
123	001	005	ALTA TENCION	3.79
123	001	006	RIO SAN LUCAS	3.79
123	001	007	REVOLUCION	3.79
SECTOR CATASTRAL 124				
COLONIA 001 COLONIA UNIVERSITARIA I				
124	001	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	7.10
124	001	002	AMATES	4.73
124	001	003	UNIVERSITARIA	4.73
124	001	004	TAMARINDOS	4.73
124	001	005	MIRADOR	4.73
124	001	006	CESAR FLORES M.	4.73

124	001	007	ERMITAS	4.73
124	001	008	GAVILANES II	4.73
124	001	009	LAZARO CARDENAS	4.73
SECTOR CATASTRAL 125				
COLONIA 001 COLONIA UNIVERSITARIA II				
125	001	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	7.10
125	001	002	ORQUIDEAS	4.73
125	001	003	CALLES INTERIORES	4.73
125	001	004	ANDADORES	4.73
125	001	005	SECCION SIN URBANIZAR	3.79
COLONIA 002 COLONIA TAMARINDOS				
125	002	001	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	7.10
125	002	002	AMATES	4.73
125	002	003	UNIVERSITARIA	4.73
125	002	004	CALLES INTERIORES	4.73
125	002	005	ANDADORES	4.73
125	002	006	SECCION SIN URBANIZAR	3.79
SECTOR CATASTRAL 126				
COLONIA 001 VENUSTIANO CARRANZA				
126	001	001	CARRETERA ACAPULCO – PIE DE LA CUESTA	7.10
126	001	002	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA (URBANIZADO)	4.73
126	001	003	CANADA	4.73
126	001	004	LAZARO CARDENAS	4.73
126	001	005	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, PARTE ALTA SIN NINGUN TIPO DE INFRAESTRUCTURA	3.79
126	001	006	ALTOS DE TAMARINDO (PARQUE EL VELADERO)	3.79
COLONIA 002 ALTOS DEL TAMARINDO				

126	002	001	CARRETERA ACAPULCO – PIE DE LA CUESTA	7.10
126	002	002	VENUSTIANO CARRANZA (URBANIZADO)	4.73
126	002	003	CANADA	4.73
126	002	004	LAZARO CARDENAS	4.73
126	002	005	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, PARTE ALTA SIN NINGUN TIPO DE INFRAESTRUCTURA	3.79
126	002	006	ALTOS DE TAMARINDO (PARQUE EL VELADERO)	3.79
SECTOR CATASTRAL 127				
COLONIA 001 EL PEDREGOSO (PIE DE LA CUESTA ZONA III)				
127	001	001	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
127	001	002	AVENIDA CALZADA PIE DE LA CUESTA	7.10
127	001	003	FREBRONIO DIAZ FIGUEROA	4.73
127	001	004	REVOLUCION	4.73
127	001	005	LIBERTAD	4.73
127	001	006	JUAN N. ALVAREZ	4.73
127	001	007	GUADALUPE VICTORIA	4.73
127	001	008	NIÑO ARTILLERO	4.73
127	001	009	VICENTE GUERRERO	4.73
127	001	010	FLORIDA	4.73
127	001	011	NIÑOS HEROES	4.73
127	001	012	MIRA FLORES	4.73
127	001	013	DEL FUT-BOL	4.73
127	001	014	CALLE 11	4.73
127	001	015	CALLE 8	4.73
127	001	016	CALLE 7	4.73
127	001	017	CALLE 6	4.73
127	001	018	CALLE 5	4.73

127	001	019	CALLE 4	4.73
127	001	020	CALLE 3	4.73
127	001	021	CALLE 2	4.73
127	001	022	CALLE 1	4.73
127	001	023	FILIBERTO SARMIENTO	4.73
127	001	024	TELIZ	4.73
127	001	025	ANDADOR EL PEDREGOSO	4.73
127	001	026	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 128				
COLONIA 001 REFORMA AGRARIA (PIE DE LA CUESTA ZONA IV)				
128	001	001	CALLE PRINCIPAL	4.73
128	001	002	SAUCO	4.73
128	001	003	SABINOS	4.73
128	001	004	CALLES INTERIORES	3.79
COLONIA 002 VALLE DE LAS FLORES (PIE DE LA CUESTA ZONA IV)				
128	002	001	CANADA	4.73
128	002	002	PANORAMICA	4.73
128	002	003	DEL PALMAR	4.73
128	002	004	CALLES Y ANDADORES SIN NINGUN TIPO DE INFRAESTRUCTURA	3.79
COLONIA 003 FUERZA AEREA MEXICANA				
128	003	001	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	11.84
128	003	002	CARRETERA PIE DE LA CUESTA A LA BASE AEREA MILITAR AMBOS LADOS (SIN ZONA FEDERAL MARÍTIMA)	7.10
128	003	003	BRISAS DEL MAR FRANJA SURESTE	7.10
128	003	004	1ro. - DE OCTUBRE FRANJA NOROESTE	4.73
128	003	005	PUESTA DEL SOL	4.73
128	003	006	AVENIDA 4 DE ENERO	4.73

128	003	007	AVENIDA RAFAEL ARIZA BIBIANO	4.73
128	003	008	JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ	4.73
128	003	009	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	4.73
128	003	010	NICOLAS BRAVO	4.73
128	003	011	JUAN R. ESCUDERO	4.73
128	003	012	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	4.73
128	003	013	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	4.73
128	003	014	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	4.73
128	003	015	IGNACIO ZARAGOZA	4.73
128	003	016	VENUSTIANO CARRANZA	4.73
128	003	017	MIGUEL ALEMÁN	4.73
128	003	018	EMPERADOR MOCTEZUMA	4.73
128	003	019	NIÑOS HEROES	4.73
128	003	020	EMPERADOR CUAUHTÉMOC	4.73
128	003	021	JUAN ALDAMA	4.73
128	003	022	HERMENEGILDO GALEANA	4.73
128	003	023	GUADALUPE VICTORIA	4.73
128	003	024	HERMENEGILDO GALEANA	4.73
128	003	025	JUAN N. ÁLVAREZ	4.73
128	003	026	PLUTARCO ELIAS CALLES	4.73
128	003	027	JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN	4.73
128	003	028	FRANCISCO I. MADERO	4.73
128	003	029	MIGUEL HIDALGO	4.73
128	003	030	JUAN ESCUTIA	4.73
128	003	031	BENITO JUAREZ	4.73
128	003	032	EMILIANO ZAPATA	4.73

128	003	033	JUAN DE LA BARRERA	4.73
128	003	034	RESTO DE LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 129				
COLONIA 001 FIDEL VELAZQUEZ				
129	001	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL. (BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS)	7.10
129	001	002	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	3.79
129	001	003	LAZARO CARDENAS	3.79
129	001	004	ALVARO OBREGON	3.79
129	001	005	GOMEZ FARIAS	3.79
129	001	006	DE LA LUZ	3.79
129	001	007	EMILIANO ZAPATA	3.79
129	001	008	LAS PALMAS	3.79
129	001	009	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 130				
COLONIA 001 COLONIA JOSE LOPEZ PORTILLO				
130	001	001	TAMPICO	3.79
130	001	002	MICHOACAN	3.79
130	001	003	PUEBLA	3.79
130	001	004	VERACRUZ	3.79
130	001	005	HIDALGO	3.79
130	001	006	TUXTLA GUTIERREZ	3.79
130	001	007	PAPAGAYO	3.79
130	001	008	RIO BALSAS	3.79
130	001	009	TAMAULIPAS	3.79
SECTOR CATASTRAL 131				
COLONIA 001 COLONIA RICARDO FLORES MAGON				

131	001	001	1ro DE ABRIL	3.79
131	001	002	18 DE ABRIL	3.79
131	001	003	NIÑO ARTILLERO	3.79
131	001	004	24 DE FEBRERO	3.79
131	001	005	ALTA TENSION	3.79
131	001	006	VICENTE GUERRERO	3.79
131	001	007	5 DE FEBRERO	3.79
131	001	008	16 DE SEPTIEMBRE	3.79
131	001	009	AVENIDA GRANJAS	3.79
131	001	010	VELADERO	3.79
SECTOR CATASTRAL 132				
COLONIA 001 COLONIA HUERTAS DE SANTA ELENA				
132	001	001	CORAL	3.79
132	001	002	LIMON	3.79
132	001	003	PIRUL	3.79
132	001	004	TOPOGRAFOS	3.79
132	001	005	ROBLES	3.79
132	001	006	ALMENDROS	3.79
132	001	007	ALAMO	3.79
132	001	008	LIMA	3.79
132	001	009	LAS GRANJAS	3.79
132	001	010	VELADERO	3.79
SECTOR CATASTRAL 133				
COLONIA 001 COLONIA EL PARAISO (POSTERIOR A LA ZAPATA)				
133	001	001	JOSE MARIA MORELOS	3.79
133	001	002	TULIPANES	3.79

133	001	003	NICOLAS BRAVO	3.79
SECTOR CATASTRAL 134				
COLONIA 001 NICOLAS BRAVO				
134	001	001	MORELOS	3.79
134	001	002	19 DE MARZO	3.79
134	001	003	JOSE CERVACIO	3.79
134	001	004	RADIO KOKO	3.79
134	001	005	PRIMERO DE MAYO	3.79
134	001	006	20 DE NOVIEMBRE	3.79
134	001	007	CENTRAL	3.79
134	001	008	CALLE II	3.79
SECTOR CATASTRAL 135				
COLONIA 001 REVOLUCIÓN DE OCTUBRE				
135	001	001	20 DE NOVIEMBRE	3.79
135	001	002	FIDEL VELÁZQUEZ SANCHEZ	3.79
135	001	003	NORTE	3.79
135	001	004	SUR	3.79
135	001	005	ORIENTE	3.79
135	001	006	ELOY POLANCO SALINAS	3.79
135	001	007	FILIBERTO VIGUERAS LÁZARO	3.79
135	001	008	EMILIANO ZAPATA	3.79
135	001	009	MARIO MOYA PALENCIA	3.79
135	001	010	ADOLFO LOPEZ MATEOS	3.79
SECTOR CATASTRAL 136				
COLONIA 001 COLONIA MEXICO				
136	001	001	COLONIA MEXICO	3.79

136	001	002	BENITO JUAREZ	3.79
136	001	003	CHURUBUSCO TAXQUEÑA	3.79
SECTOR CATASTRAL 137				
COLONIA 001 COLONIA RUFFO FIGUEROA				
137	001	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL. (BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS)	7.10
137	001	002	DEL RASTRO	7.10
137	001	003	DEL TANQUE	7.10
137	001	004	BAMBÚ	7.10
137	001	005	CIUDAD PERDIDA	7.10
137	001	006	LAZARO CARDENAS	3.79
137	001	007	GUERRERO	3.79
137	001	008	CEDRO	3.79
137	001	009	LOS PINOS	3.79
137	001	010	CUITLAUHUAC	3.79
137	001	011	CALLE 1	3.79
137	001	012	CALLE 2	3.79
137	001	013	CALLE 3	3.79
137	001	014	CALLE 4	3.79
137	001	015	DÁTILES	3.79
137	001	016	ALMENDROS	3.79
SECTOR CATASTRAL 138				
COLONIA 001 COLONIA MARTIRES DE CUILAPA				
138	001	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL. (BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS)	7.10

138	001	002	MIGUEL HIDALGO	3.79
138	001	003	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	3.79
138	001	004	EMILIANO ZAPATA	3.79
138	001	005	ALTAMIRANO	3.79
138	001	006	BENITO JUAREZ	3.79
138	001	007	IGNACIO ALLENDE	3.79
138	001	008	FRANCISCO I. MADERO	3.79
138	001	009	JUSTO SIERRA	3.79
138	001	010	3 DE AGOSTO	3.79
138	001	011	8 DE SEPTIEMBRE	3.79
COLONIA 002 COLONIA CANUTO NOGUEDA RADILLA				
138	002	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL. (BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS)	7.10
138	002	002	REVOLUCIÓN	7.10
138	002	003	CANUTO NOGUEDA RADILLA	3.79
138	002	004	DEL RASTRO	3.79
138	002	005	BENITO JUÁREZ	3.79
138	002	006	MAYA	3.79
SECTOR CATASTRAL 139				
COLONIA 001 COLONIA EL PALMAR				
139	001	001	CARACAS	3.79
139	001	002	CARABOBA	3.79
139	001	003	BATALLA DE MAIPU	3.79
139	001	004	BATALLA DE PICHINCHA	3.79
139	001	005	GLADIOLA	3.79
139	001	006	LIRIO	3.79
139	001	007	GARDENIA	3.79

139	001	008	CLAVEL	3.79
139	001	009	EL VELADERO	3.79
139	001	010	24 DE ABRIL	3.79
SECTOR CATASTRAL 140				
COLONIA 001 COLONIA GRACIANO SANCHEZ				
140	001	001	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	3.79
140	001	002	AVENIDA EL QUEMADO	3.79
140	001	003	SOLIDARIDAD	3.79
140	001	004	BUGAMBILIA	3.79
140	001	005	PARAISO	3.79
140	001	006	GLADIOLA	3.79
140	001	007	DEL TANQUE	3.79
140	001	008	LOS LIMONES	3.79
140	001	009	GARDENIAS	3.79
140	001	010	DE LAS ROSAS	3.79
140	001	011	SAUCE	3.79
140	001	012	CLAVEL	3.79
SECTOR CATASTRAL 141				
COLONIA 001 TIERRA Y LIBERTAD				
141	001	001	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	3.79
141	001	002	NIÑO ARTILLERO	3.79
141	001	003	BRACAMONTES	3.79
141	001	004	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	3.79
141	001	005	LAZARO CARDENAS	3.79
141	001	006	JUAN N. ALVAREZ	3.79
141	001	007	PRIMERO DE ABRIL	3.79

141	001	008	CALLE 16	3.79
141	001	009	CALLE 21	3.79
141	001	010	CALLE 24	3.79
141	001	011	CALLE 22	3.79
141	001	012	CALLE 26	3.79
141	001	013	VICENTE GUERRERO	3.79
141	001	014	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	3.79
141	001	015	2 DE MAYO	3.79
141	001	016	5 DE FEBRERO	3.79
141	001	017	16 DE SEPTIEMBRE	3.79
141	001	018	18 DE ABRIL	3.79
141	001	019	20 DE NOVIEMBRE	3.79
141	001	020	ANDADOR 19	3.79
141	001	021	RESTO DE LAS CALLES	3.79
141	001	022	RESTO DE LOS ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 142				
COLONIA 001 LEYES DE REFORMA				
142	001	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO (CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO)	7.10
142	001	002	BENITO JUÁREZ	3.79
142	001	003	VICENTE GUERRERO	3.79
142	001	004	LÁZARO CÁRDENAS	3.79
142	001	005	IGNACIO BETANCOURT	3.79
142	001	006	FRANCISCO VILLA	3.79
142	001	007	JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVON	3.79
142	001	008	HERMENEGILDO GALEANA	3.79
142	001	009	JUAN N. ALVAREZ	3.79

142	001	010	MIGUEL HIDALGO	3.79
142	001	011	FRANCISCO I. MADERO	3.79
142	001	012	RESTO DE LAS CALLES	3.79
142	001	013	RESTO DE LOS ANDADORES	3.79
COLONIA 002 LA MICA				
142	002	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO (CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO)	7.10
142	002	002	LA MICA	4.73
142	002	003	DEL MANGO	3.79
142	002	004	PARAISO	3.79
142	002	005	GUERRERO	3.79
142	002	006	ORO	3.79
142	002	007	PLATA	3.79
142	002	008	COBRE	3.79
142	002	009	BRONCE	3.79
142	002	010	DE LAS FLORES	3.79
142	002	011	JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ	3.79
142	002	012	12 DE OCTUBRE	3.79
SECTOR CATASTRAL 143				
COLONIA 001 EL RASTRO				
143	001	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL (CARRETERA CRUCES-CAYACO Y/O BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS)	7.10
143	001	002	DEL RASTRO	4.73
143	001	003	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	4.73
143	001	004	BAMBÚ	4.73
143	001	005	DEL TANQUE	4.73
143	001	006	SEGUNDA DEL RASTRO	3.79

143	001	007	RIO BRAVO	3.79
143	001	008	MIGUEL ALEMÁN	3.79
143	001	009	RIO BALSAS	3.79
143	001	010	ALTA TENSIÓN	3.79
143	001	011	AMIN SARUR	3.79
143	001	012	RESTO DE LAS CALLES	3.79
143	001	013	RESTO DE LOS ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 144				
COLONIA 001 CANUTO NOGUEDA				
144	001	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL. (BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS)	7.10
144	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 145				
COLONIA 002 LA POPULAR				
145	002	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NAL. (BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS)	7.10
145	002	002	CERRADA EMILIANO ZAPATA	4.73
145	002	003	20 DE NOVIEMBRE	4.73
145	002	004	16 DE SEPTIEMBRE	4.73
145	002	005	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	4.73
145	002	006	VICENTE GUERRERO	4.73
145	002	007	NARCISO MENDOZA	3.79
145	002	008	LERDO DE TEJADA	3.79
145	002	009	CUITLAHUAC	3.79
145	002	010	CORREGIDORA	3.79
145	002	011	RESTO DE LAS CALLES	3.79
145	002	012	RESTO DE LOS ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 146				

COLONIA 001 TRES PALOS				
146	001	001	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA	4.73
146	001	002	CUAUHTEMOC	3.79
146	001	003	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	3.79
146	001	004	NIÑOS HEROES	3.79
146	001	005	EMILIANO ZAPATA	3.79
146	001	006	LAZARO CARDENAS	3.79
146	001	007	5 DE MAYO	3.79
146	001	008	5 DE FEBRERO	3.79
146	001	009	16 DE SEPTIEMBRE	3.79
146	001	010	MIGUEL HIDALGO	3.79
146	001	011	JOSE MARIA MORELOS	3.79
146	001	012	18 DE MARZO	3.79
146	001	013	AMADO NERVO	3.79
146	001	014	TENIENTE VICENTE GONZALEZ	3.79
146	001	015	VICENTE GUERRERO	2.85
146	001	016	EJERCITO NACIONAL	2.85
146	001	017	JUAN ALMADA	2.85
146	001	018	BENITO JUAREZ	2.85
146	001	019	HERMENEGILDO GALEANA	3.79
146	001	020	JOSE MARIA MORELOS	3.79
146	001	021	TANQUE	3.79
146	001	022	DEL CRISTO	3.79
146	001	023	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 147				
COLONIA 001 KILOMETRO 21				

147	001	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	4.73
147	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 148				
COLONIA 001 CERVANTES DELGADO (LA VENTA Y BARRIO NUEVO ZONA 2)				
148	001	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
148	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
COLONIA 002 UNIDOS POR GUERRERO (LA VENTA Y BARRIO NUEVO ZONA 2)				
148	002	001	AVENIDA EL QUEMADO	4.73
148	002	002	CLAVEL	3.79
148	002	003	CRISANTEMOS	3.79
148	002	004	ZEMPAZUCHIL	3.79
148	002	005	ALLENDE	3.79
148	002	006	LA VENTA	3.79
148	002	007	CAMELIA	3.79
148	002	008	NARDOS	3.79
148	002	009	CAPULIN	3.79
148	002	010	AGUACATE	3.79
148	002	011	JOSE MA. IZAZAGA	3.79
148	002	012	RESTO DE LAS CALLES	3.79
148	002	013	RESTO DE LOS ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 149				
COLONIA 001 SINAI (LA VENTA Y BARRIO NUEVO ZONA 1)				
149	001	001	DEL QUEMADO	4.73
149	001	002	SINAÍ	3.79
149	001	003	UNIDAD	3.79
149	001	004	CANAÁN	3.79

149	001	005	PARAISO	3.79
149	001	006	LOS LIMONES	3.79
149	001	007	GETSEMANÍ	3.79
149	001	008	MARGARITAS	3.79
149	001	009	LIRIOS	3.79
149	001	010	ANDÉN "J"	3.79
149	001	011	TIGRIS	3.79
149	001	012	BETANIA	3.79
149	001	013	DEL JOYERO	3.79
149	001	014	RESTO DE LAS CALLES	3.79
149	001	015	RESTO DE LOS ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 150				
COLONIA 001 AMPLIACIÓN ZAPATA				
150	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 151				
COLONIA 001 RUIZ MASSIEU				
151	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 152				
COLONIA 001 UNIDAD HABITACIONAL "SOLIDARIDAD"				
152	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 153				
COLONIA 001 AMPLIACION LOPEZ PORTILLO				
153	001	001	AMPLIACION LOPEZ PORTILLO	3.79
153	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 154				
COLONIA 001 UNIDOS POR GUERRERO (LA VENTA Y BARRIO NUEVO ZONA 3)				

154	001	001	EL QUEMADO	4.73
154	001	002	INDUSTRIAL	3.79
154	001	003	DE LOS OLIVOS	3.79
154	001	004	GALILEO	3.79
154	001	005	ARISTOTELES	3.79
154	001	006	PITAGORAS	3.79
154	001	007	ARTICULO 123	3.79
154	001	008	GLADIOLAS	3.79
154	001	009	VALLE DE LA LUZ	3.79
154	001	010	GARDENIA	3.79
154	001	011	RADIO	3.79
154	001	012	VIOLETAS	3.79
154	001	013	ALCATRAZ	3.79
154	001	014	AMAPOLA	3.79
154	001	015	BUGAMBILIAS	3.79
154	001	016	FABRICA	3.79
154	001	017	CARDENAS	3.79
154	001	018	JOSE MARIA IZAZAGA	3.79
154	001	019	RESTO DE LAS CALLES	3.79
154	001	020	RESTO DE LOS ANDADORES	3.79
COLONIA 002 SECTOR 6				
154	002	001	EL QUEMADO	4.73
154	002	002	CALLE 14°	3.79
154	002	003	CALLE 13°	3.79
154	002	004	CALLE 12°	3.79
154	002	005	CALLE 11°	3.79

154	002	006	CERRADA CHAMUCO	3.79
154	002	007	CERRADA DE LA CRUZ	3.79
154	002	008	CALLE 34°	3.79
154	002	009	CALLE 32°	3.79
154	002	010	CALLE 38°	3.79
154	002	011	CALLE 36°	3.79
154	002	012	CALLE 40°	3.79
154	002	013	CALLE 32°	3.79
154	002	014	CALLE 30°	3.79
154	002	015	RESTO DE CALLES	3.79
154	002	016	RESTO DE ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 155				
COLONIA 001 PASO LIMONERO (LA VENTA Y BARRIO NUEVO ZONA 7)				
155	001	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
155	001	002	MARIANO ESCOBEDO	3.79
155	001	003	16 DE SEPTIEMBRE	3.79
155	001	004	BUGAMBILIAS	3.79
155	001	005	JARDÍN	3.79
155	001	006	DE LAS FLORES	3.79
155	001	007	ACACIAS	3.79
155	001	008	LOS PATOS	3.79
155	001	009	DE LAS ROSAS	3.79
155	001	010	RESTO DE LAS CALLES	3.79
155	001	011	RESTO DE LOS ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 156				
COLONIA 001 MOCTEZUMA (LA VENTA Y BARRIO NUEVO ZONA 8)				

156	001	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO (CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO)	7.10
156	001	002	PENSADOR MEXICANO	4.73
156	001	003	JUAN N. ALVAREZ	3.79
156	001	004	IGNACIO RAYÓN	3.79
156	001	005	DRAGOS	3.79
156	001	006	NIÑOS HEROES	3.79
156	001	007	MICHOACAN	3.79
156	001	008	CHILPANCINGO	3.79
156	001	009	XOLAPA	3.79
156	001	010	CUAUHTÉMOC	3.79
156	001	011	XALAPA	3.79
156	001	012	GUERRERO	3.79
156	001	013	LAZARO CARDENAS	3.79
156	001	014	PUEBLA	3.79
156	001	015	ZIRANDARO	3.79
156	001	016	ACAPULCO	3.79
156	001	017	OAXACA	3.79
156	001	018	NUXCO	3.79
156	001	019	JULIAN DE LA CRUZ	3.79
156	001	020	MEZCALA	3.79
156	001	021	VICENTE GUERRERO	3.79
156	001	022	MIGUEL HIDALGO	3.79
156	001	023	BENITO JUÁREZ.	3.79
156	001	024	IGNACIO ZARAGOZA	3.79
156	001	025	22 DE NOVIEMBRE	3.79
156	001	026	CUAUTEPC	3.79

156	001	027	FRANCISCO VILLA	3.79
156	001	028	JUAN ESCUTIA	3.79
COLONIA 002 AMPLIACIÓN MOCTEZUMA (LA VENTA Y BARRIO NUEVO ZONA 8)				
156	002	001	MIGUEL HIDALGO	3.79
156	002	002	SAN FELIPE	3.79
156	002	003	SAN JOSE	3.79
156	002	004	SAN CRISTOBAL	3.79
156	002	005	MOCTEZUMA	3.79
156	002	006	SANTO DOMINGO	3.79
156	002	007	SAN PABLO	3.79
156	002	008	SAN ANDRES	3.79
156	002	009	SAN ANTONIO	3.79
156	002	010	SAN JUAN BAUTISTA	3.79
156	002	011	SAN NARDO	3.79
156	002	012	ROSALES	3.79
156	002	013	CALLE 1	3.79
156	002	014	CALLE 2	3.79
156	002	015	CALLE 4	3.79
156	002	016	CALLE 6	3.79
156	002	017	ANDADOR DELFIN	3.79
156	002	018	CUAUHTÉMOC	3.79
156	002	019	NARDO	3.79
156	002	020	MIRTO	3.79
156	002	021	GARDENIAS	3.79
156	002	022	JACARANDAS	3.79
156	002	023	BUGAMBILIAS	3.79

156	002	024	TLALOC	3.79
156	002	025	ANDADOR CHILPANCINGO	3.79
156	002	026	RESTO DE LAS CALLES Y ANDADORES	3.79
COLONIA 003 ARROYO SECO				
156	003	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO (CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO)	7.10
156	003	002	JUAN N. ALVAREZ	7.10
156	003	003	CUAUHTÉMOC	7.10
156	003	004	AVENIDA JUAN R. ESCUDERO	7.10
156	003	005	MONTES DE OCA	7.10
156	003	006	VICENTE GUERRERO	4.73
156	003	007	DISTRITO DE ALARCÓN	4.73
156	003	008	TLAPEHUALA	4.73
156	003	009	TLACOACHISTLAHUACA	4.73
156	003	010	TLAPA	4.73
156	003	011	ALARCÓN	4.73
156	003	012	COPANATOYAC	4.73
156	003	013	CAHUAYANA	4.73
156	003	014	BUENA VISTA	4.73
156	003	015	JULIAN BLANCO	4.73
156	003	016	FRANCISCO HERNANDEZ	4.73
156	003	017	IGNACIO ORDUÑA	4.73
156	003	018	PEDRO ASCENCIO	4.73
156	003	019	VERACRUZ	4.73
156	003	020	PEDREGAL	4.73
156	003	021	EUTIMIO PINZÓN	4.73
156	003	022	TULIPANES	4.73

156	003	023	MIGUEL DE AVILA	4.73
156	003	024	FUERTE DE SAN DIEGO	4.73
156	003	025	ATLIXTAC	3.79
156	003	026	LIBERTAD	3.79
156	003	027	ALTAMIRANO	3.79
156	003	028	ALCOZAUCA	3.79
156	003	029	AZOYU	3.79
156	003	030	AMADO NERVO	3.79
156	003	031	LA PALMA REAL	3.79
156	003	032	SAN MIGUEL	3.79
156	003	033	ADMUNDO CATALÁN	3.79
156	003	034	ALEJANDRO ZAMORA	3.79
156	003	035	MIGUEL DE AVILA	3.79
156	003	036	GONZALO AVILA	3.79
156	003	037	OTOMÍES	3.79
156	003	038	EUCARIO APREZA	3.79
156	003	039	PABLO GALEANA	3.79
156	003	040	IGNACIO AYALA	3.79
156	003	041	JOSÉ AZUETA	3.79
156	003	042	JOSÉ ADAME	3.79
156	003	043	RÍO DE LA SABANA	3.79
156	003	044	ORIZABA	3.79
156	003	045	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	3.79
156	003	046	LA CEIBA	3.79
156	003	047	LAURELES	3.79
156	003	048	CASTILLO	3.79

156	003	049	PAPAGAYO	3.79
156	003	050	ALMENDRO	3.79
156	003	051	CENTRAL	3.79
156	003	052	TROPICAL	3.79
156	003	053	OASIS	3.79
156	003	054	DELTA	3.79
156	003	055	CIRCUITO	3.79
156	003	056	DEL CAPIRE	3.79
COLONIA 004 PASO LIMONERO				
156	004	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO (CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO)	7.10
156	004	002	AVENIDA LA VENTA	4.73
156	004	003	10 DE MAYO	3.79
156	004	004	JUAN R. ESCUDERO	3.79
156	004	005	AVENIDA GUERRERO	3.79
156	004	006	JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVON	3.79
156	004	007	30 DE ABRIL	3.79
156	004	008	CALLEJÓN 14 DE FEBRERO	3.79
156	004	009	MIGUEL HIDALGO	3.79
156	004	010	INSURGENTES	3.79
COLONIA 005 VILLA SOL				
156	005	001	PUERTO VALLARTA	4.73
156	005	002	COZUMEL	4.73
156	005	003	CANCÚN	4.73
156	005	004	PUERTO ANGEL	4.73
COLONIA 006 CAPIRE				
156	006	001	AVENIDA JUAN N. ALVAREZ	7.10

156	006	002	DEL CAPIRE	3.79
156	006	003	PAROTAS	3.79
156	006	004	TAMARINDO	3.79
156	006	005	DEL RIO DE LA SABANA	3.79
156	006	006	EUCALIPTO	3.79
COLONIA 007 TAMARINDO				
156	007	001	AVENIDA JUAN N. ALVAREZ	7.10
156	007	002	VICENTE GUERRERO	3.79
156	007	003	TAMARINDO	3.79
156	007	004	DEL CAPIRE	3.79
156	007	005	PAROTAS	3.79
156	007	006	PITONES	3.79
156	007	007	CRUCERO	3.79
156	007	008	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	3.79
156	007	009	MIGUEL HIDALGO	3.79
156	007	010	EMILIANO ZAPATA	3.79
156	007	011	JUAN R. ESCUDERO	3.79
SECTOR CATASTRAL 157				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO ZONA 4				
157	001	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
157	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 158				
COLONIA 001 POBLADOS DE DOS ARROYOS				
158	001	001	AVENIDA ESTADO DE ZACATECAS	2.37
158	001	002	AVENIDA ESTADO DE GUANAJUATO	2.37
158	001	003	AVENIDA ESTADO DE MORELOS	2.37

158	001	004	AVENIDA ESTADO DE VERACRUZ	2.37
158	001	005	AVENIDA ESTADO DE GUERRERO	2.37
158	001	006	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	2.37
SECTOR CATASTRAL 159				
COLONIA 001 ROBERTO ESPERON				
159	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 160				
COLONIA 001 UNIDAD HABITACIONAL REAL HACIENDA EL PORVENIR				
160	001	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
160	001	002	UNIDAD HABITACIONAL REAL HACIENDA EL PORVENIR	7.10
SECTOR CATASTRAL 161 EX EJIDO LAS CRUCES III				
COLONIA 001 AMPLIACIÓN PRIMERO DE MAYO				
161	001	001	PLAN DE AYUTLA	4.73
161	001	002	EL CHORRITO	4.73
161	001	003	PRIMERO DE MAYO	4.73
161	001	004	PRIMERO DE JUNIO	3.79
161	001	005	6 DE JUNIO	3.79
161	001	006	18 DE JUNIO	3.79
161	001	007	RICARDO FLORES MAGÓN	3.79
161	001	008	LEANDRO VALLE	3.79
161	001	009	DIAZ ORDAZ	3.79
161	001	010	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.79
161	001	011	BENITO JUÁREZ.	3.79
161	001	012	RESTO DE LAS CALLES Y ANDADORES	3.79
COLONIA 002 AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS				
161	002	001	PLAN DE AYUTLA	4.73

161	002	002	CÁSTULO GARCÍA	3.79
161	002	003	PEDRO MA. ANAYA	3.79
161	002	004	MONTES DE OCA	3.79
161	002	005	FRANCISCO VILLA	3.79
161	002	006	MOLINO DEL REY	3.79
161	002	007	ALTA TENSIÓN	3.79
161	002	008	PABLO GONZÁLEZ	3.79
161	002	009	15 DE OCTUBRE	3.79
161	002	010	RESTO DE LAS CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 162				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO II				
162	001	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
162	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 163				
COLONIA 001 LAS CRUCES III				
163	001	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
163	001	002	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 164				
COLONIA LAS CRUCES II ZONA 101				
164	001	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	7.10
164	001	002	LAS CRUCES II ZONA 101	3.79
164	001	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 165				
COLONIA 001 BARRIO NUEVO II				
165	001	001	BRACAMONTES	3.79

165	001	002	LAZARO CARDENAS	3.79
165	001	003	ADOLFO LOPEZ MATEO	3.79
165	001	004	ALTA TENSION	3.79
165	001	005	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 166				
COLONIA 001 CONDOMINIO SEDESOL I				
166	001	001	CORET SEDESOL (ACCESO PRINCIPAL)	3.79
166	001	002	ANDADORES SIN NOMBRE	3.79
SECTOR CATASTRAL 167				
COLONIA 001 CONDOMINIO SEDESOL II				
167	001	001	EL CAPIRE	3.79
167	001	002	ANDADORES SIN NOMBRE	3.79
SECTOR CATASTRAL 168				
COLONIA 001 ALEJO PERALTA				
168	001	001	BOCANA (ACCESO UNICO)	3.79
168	001	002	EL FARO	3.79
168	001	003	PLAYA MALDONADO	3.79
168	001	004	RIO MAJANA	3.79
168	001	005	PLAYA VENTURA	3.79
168	001	006	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 169				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO II				
169	001	001	AV. JUAN R. ESCUDERO	7.10
169	001	002	SAN JOSE	3.79
169	001	003	DEL TANQUE	3.79
169	001	004	SANTO TOMAS	3.79

169	001	005	PINO SUAREZ	3.79
169	001	006	AL POCHOTE	3.79
169	001	007	CORAL	3.79
169	001	008	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 170				
LOCALIDAD 001 SAN PEDRO LAS PLAYAS				
170	001	001	CARRETERA ACAPULCO – PINOTEPA NACIONAL	3.79
170	001	002	SAN PEDRO LAS PLAYAS SECCIÓN URBANIZADA	3.79
170	001	003	DE LA LLANTA	3.79
170	001	004	DE LAS FLORES	3.79
170	001	005	EMILIANO ZAPATA	3.79
170	001	006	LA CAÑADA	3.79
170	001	007	ALCATRAZ	3.79
170	001	008	SAN PEDRO LAS PLAYAS SECCIÓN NO URBANIZADA	2.37
170	001	009	RESTO DE LAS CALLES	2.37
170	001	010	SAN PEDRO LAS PLAYAS ZONA INTERIOR CON PREDIOS COLINDANTES A LA LAGUNA	2.37
SECTOR CATASTRAL 171				
COLONIA 001 AMPLIACION SIMON BOLIVAR				
171	001	001	AVENIDA EJERCITO LIBERTADOR	3.79
171	001	002	SIMON BOLIVAR	3.79
171	001	003	BATALLA DE AYACUCHO	3.79
171	001	004	SIMON RODRIGUEZ	3.79
171	001	005	LIBERTADOR	3.79
171	001	006	ORDEN DE LIBERTADORES	3.79
171	001	007	05 DE JULIO DE 1811	3.79
171	001	008	EJERCITO REVOLUCIONARIO DE VENEZUELA	3.79

171	001	009	CARTAGENA	3.79
171	001	010	JOSE DE SAN MARTIN	3.79
171	001	011	ANDADOR CONGRESO DE CÚCUTA	3.79
171	001	012	ANDADOR REPÚBLICA DE PERÚ	3.79
171	001	013	ANDADOR CONSTITUCIÓN DE BOLIVIA	3.79
171	001	014	ANDADOR CONSTITUCIÓN DE NUEVA GRANADA	3.79
171	001	015	ANDADOR AREQUIPA	3.79
171	001	016	ANDADOR REPÚBLICA DE COLOMBIA	3.79
171	001	017	RESTO DE LAS CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 172				
COLONIA 001 FRACCIONAMIENTO VISTA BRISA				
172	001	001	COLINDANTE AL ENTRONQUE DE LA GLORIETA DE PUERTO MARQUES – CAYACO - LLANO LARGO	11.84
172	001	002	DEL PANTEON (PRINCIPAL)	11.84
172	001	003	VISTA BRISA	11.84
172	001	004	GARDENIAS	11.84
172	001	005	3 DE OCTUBRE	11.84
172	001	006	JOSE AZUETA	11.84
172	001	007	RESTO DE LAS CALLES	11.84
SECTOR CATASTRAL 173				
COLONIA 001 19 DE NOVIEMBRE (MACROLOTE RC-64)				
173	001	001	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUES	11.84
173	001	002	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 002 DRAGOS				
173	002	001	AVENIDA ESCENICA	11.84
173	002	002	LOS DRAGOS	7.10
173	002	003	MARAÑONA	7.10

173	002	004	GUIRNALDA	7.10
173	002	005	CIPRES	7.10
173	002	006	ANDADOR DURAZNO	7.10
173	002	007	CALLEJON VIOLETA	7.10
173	002	008	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA 003 MIRAMAR				
173	003	001	CARRETERA CAYACO – PUERTO MARQUES	7.10
173	003	002	CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
173	003	003	CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
COLONIA 004 ALTOS DEL MIRAMAR				
173	004	001	TODAS LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
173	004	002	TODAS LAS CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 005 AMPLIACION GUADALUPANA				
173	005	001	CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
173	005	002	CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 006 ALTOS DEL MARQUES				
173	006	001	CARRETERA CAYACO – PUERTO MARQUES	7.10
173	006	001	RESTO DE LAS CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
173	006	001	RESTO DE LAS CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
COLONIA 007 NUEVO PUERTO MARQUES				
173	007	001	CARRETERA CAYACO – PUERTO MARQUES	7.10
173	007	002	CALLES URBANIZADAS Y CON INFRAESTRUCTURA	7.10
173	007	003	CALLES SIN URBANIZAR Y SIN INFRAESTRUCTURA	4.73
SECTOR CATASTRAL 174				
COLONIA 001 PARQUE ECOLOGICO VIVERISTAS				
174	001	001	CARRETERA ACAPULCO – AEROPUERTO (BOULEVARD DE LAS NACIONES)	14.20

174	001	002	ORQUIDEA	9.47
174	001	003	TULIPANES	9.47
174	001	004	AZUCENAS	9.47
174	001	005	MARGARITA	9.47
174	001	006	JAZMIN	9.47
174	001	007	RESTO DE LAS CALLES	9.47
SECTOR CATASTRAL 175				
COLONIA 001 UNIDAD HABITACIONAL “BARRA AZUL”				
175	001	001	RESTO DE LAS CALLES	9.47
SECTOR CATASTRAL 176				
COLONIA 001 LAS PAROTAS				
176	001	001	VELADERO	3.79
176	001	002	PROLONGACIÓN EUQUERIO GUERRERO	3.79
176	001	003	ALTA TENSION	3.79
176	001	004	JUAN N. ALVAREZ	3.79
176	001	005	GALO SOBERÓN Y PARRA	
176	001	006	RODOLFO NERI VELA	3.79
176	001	007	16 DE SEPTIEMBRE	3.79
176	001	008	WILFRIDO MASSIEU	3.79
176	001	009	LOS PINOS	3.79
176	001	010	SAN FERNANDO	3.79
176	001	011	RESTO DE LAS CALLES Y ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 177				
COLONIA 001 UNIDAD HABITACIONAL EL QUEMADO				
177	001	001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	4.73
177	001	002	CIUDAD SAN AGUSTÍN (TODOS LOS CONJUNTOS HABITACIONALES)	4.73

177	001	003	RENE JUAREZ CISNEROS (PRINCIPAL S/N PAVIMENTAR)	3.79
177	001	004	ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA	3.79
177	001	005	CARITINO MALDONADO	3.79
177	001	006	ANGEL AGUIRRE RIVERO	3.79
177	001	007	CERVANTES DELGADO	3.79
177	001	008	RUBEN FIGUEROA	3.79
177	001	009	ISARAEL NOGUEDA OTERO	3.79
177	001	010	RAUL CABALLERO ABURTO	3.79
177	001	011	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 178				
COLONIA 001 LA ZANJA				
178	001	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
178	001	002	AVENIDA VIADUCTO DIAMANTE (PROLONGACION HASTA EL HOTEL "VIDANTA"), DE AVENIDA PALMAS HASTA EL FINAL DE LA GRANJA 71.	14.20
178	001	003	ZONA INTERIOR, ENTRE EL BOULEVARD DE LAS NACIONES Y AVENIDA COSTERA LAS PALMAS	11.84
178	001	004	VIADUCTO DIAMANTE PROLONGACIÓN DEL BLVD. DE LAS NACIONES HASTA LA AVENIDA INTERNA DE LA GRANJA 90	14.20
178	001	005	VIADUCTO DIAMANTE, AUTOPISTA; DEL BOULEVARD DE LAS NACIONES HASTA CALLE MORELOS	11.84
178	001	006	ZONA INTERIOR DEL LADO DEL RIO DE LA SABANA	4.73
178	001	007	AVENIDA JOSÉ MARIA MORELOS O CALLE MORELOS	4.73
178	001	008	LAGO LAGUNA	4.73
178	001	009	PRIMAVERA	4.73
178	001	010	NICOLAS BRAVO	4.73
178	001	011	ROBERTO NOGUEDA	4.73
178	001	012	URRUA	4.73
178	001	013	CALLE 8	4.73
178	001	014	NICOLAS BRAVO	4.73

178	001	015	NAVIDAD	4.73
178	001	016	LOMA LARGA	4.73
178	001	017	UNIVERSIDAD	4.73
178	001	018	NIÑO PERDIDO	4.73
178	001	019	VICENTE GUERRERO	4.73
178	001	020	HERMENGELDO GALEANA	4.73
178	001	021	FRAILE	4.73
178	001	022	LA ZANJA	4.73
178	001	023	MEDELON	4.73
178	001	024	SANTA ISABEL	4.73
178	001	025	IGNACIO ZARAGOZA	4.73
178	001	026	CALLE 6	4.73
178	001	027	CALLE PAROTA	4.73
178	001	028	CALLE DEL COCUYO	4.73
178	001	029	PALMA REAL	4.73
178	001	030	CERRADA CUAHTEMOC	4.73
178	001	031	CERRADA INDEPENDENCIA	4.73
178	001	032	RESTO DE CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTADAS	4.73
COLONIA 002 LA POZA				
178	002	001	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
178	002	002	AVENIDA VIADUCTO DIAMANTE (PROLONGACION HASTA EL HOTEL "VIDANTA"), DE AVENIDA PALMAS HASTA EL FINAL DE LA GRANJA 71.	14.20
178	002	003	ZONA INTERIOR, ENTRE EL BOULEVARD DE LAS NACIONES Y AVENIDA COSTERA LAS PALMAS	11.84
178	002	004	VIADUCTO DIAMANTE PROLONGACIÓN DEL BLVD. DE LAS NACIONES HASTA LA AVENIDA INTERNA DE LA GRANJA 90	14.20
178	002	005	VIADUCTO DIAMANTE, AUTOPISTA; DEL BOULEVARD DE LAS NACIONES HASTA CALLE MORELOS	11.84
178	002	006	ZONA INTERIOR DEL LADO DEL RIO DE LA SABANA	4.73

178	002	007	AVENIDA JOSÉ MARIA MORELOS O CALLE MORELOS	4.73
178	002	008	LAGO LAGUNA	4.73
178	002	009	PRIMAVERA	4.73
178	002	010	NICOLAS BRAVO	4.73
178	002	011	ROBERTO NOGUEDA	4.73
178	002	012	URRUA	4.73
178	002	013	CALLE 8	4.73
178	002	014	NICOLAS BRAVO	4.73
178	002	015	NAVIDAD	4.73
178	002	016	LOMA LARGA	4.73
178	002	017	UNIVERSIDAD	4.73
178	002	018	NIÑO PERDIDO	4.73
178	002	019	VICENTE GUERRERO	4.73
178	002	020	HERMENGELDO GALEANA	4.73
178	002	021	FRAILE	4.73
178	002	022	LA ZANJA	4.73
178	002	023	MEDELON	4.73
178	002	024	SANTA ISABEL	4.73
178	002	025	IGNACIO ZARAGOZA	4.73
178	002	026	CALLE 6	4.73
178	002	027	CALLE PAROTA	4.73
178	002	028	CALLE DEL COCUYO	4.73
178	002	029	PALMA REAL	4.73
178	002	030	CERRADA CUAHTEMOC	4.73
178	002	031	CERRADA INDEPENDENCIA	4.73
178	002	032	RESTO DE CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTADAS	4.73

178	002	033	RESTO DE CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTADAS	4.73
SECTOR CATASTRAL 179				
COLONIA 001 CERESO I				
179	001	001	FLORIDA	3.79
179	001	002	ICACOS	3.79
179	001	003	LA GRANJA	3.79
179	001	004	MIGUEL TERRAZA	3.79
179	001	005	TORIBIO LUZ URRIAGA	2.37
COLONIA 002 CERESO II				
179	002	001	PINO SUAREZ	3.79
179	002	002	TUXTLA GUTIERREZ	3.79
179	002	003	FLORIDA	2.37
179	002	004	BENITO JUAREZ	2.37
179	002	005	PORFIRIO DIAZ	2.37
179	002	006	SONORA	2.37
179	002	007	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	2.37
SECTOR CATASTRAL 180				
LOCALIDAD 001 XALTIANGUIS				
180	001	001	CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO	3.79
180	001	002	24 DE FEBRERO	2.37
180	001	003	FRANCISCO I. MADERO	2.37
180	001	004	5 DE MAYO	2.37
180	001	005	MIGUEL HIDALGO	2.37
180	001	006	RUBEN MORA	2.37
180	001	007	MANUEL DOBLADO	2.37
180	001	008	20 DE NOVIEMBRE	2.37

180	001	009	AQUILES SERDAN	2.37
180	001	010	AGUSTIN RAMIREZ	2.37
180	001	011	EMILIANO ZAPATA	2.37
180	001	012	NICOLAS BRAVO	2.37
180	001	013	DEL PANTEON	2.37
180	001	014	RUIZ CORTINEZ	2.37
180	001	015	GALLERO	2.37
180	001	016	LA PURINA	2.37
180	001	017	MENDOZA	2.37
180	001	018	PABLO GALEANA	2.37
180	001	019	LIBERTAD	2.37
180	001	020	SANTA CRUZ	2.37
180	001	021	CUAUHTEMOC	2.37
180	001	022	EL CEDRO	2.37
180	001	023	EL ROBLE	2.37
180	001	024	ABEDUL	2.37
180	001	025	SAN MIGUEL	2.37
180	001	026	PALMITAS	2.37
180	001	027	REFORMA	2.37
180	001	028	SANTA CRUZ	2.37
180	001	029	CONSTITUCION	2.37
180	001	030	JUSTO SIERRA	2.37
180	001	031	JUAN N. ALVAREZ	2.37
180	001	032	DE LA CRUZ	2.37
180	001	033	PALMITAS	2.37
180	001	034	SAN MIGUEL	2.37

180	001	035	CONSTITUCION	2.37
180	001	036	RUBEN MORA	2.37
180	001	037	DEL CORREO	2.37
180	001	038	LA PURINA	2.37
180	001	039	FRANCISCO I. MADERO	2.37
180	001	040	EL MANGLAR	2.37
180	001	041	MIGUEL HIDALGO	2.37
180	001	042	LOS ANGELES	2.37
180	001	043	CAOBA	2.37
180	001	044	PORFIRIO ASTUDILLO	2.37
180	001	045	ISABEL LA CATOLICA	2.37
180	001	046	5 DE MAYO	2.37
180	001	047	LOS ANGELES	2.37
180	001	048	INSURGENTES	2.37
180	001	049	ADOLFO LOPEZ MATEOS	2.37
180	001	050	VICENTE GUERRERO	2.37
180	001	051	AGUSTIN RAMIREZ	2.37
180	001	052	PROFESOR MATEO BRAVO RIOS	2.37
180	001	053	QUINTANA ROO	2.37
180	001	054	DURANGO	2.37
180	001	055	CHIHUAHUA	2.37
180	001	056	AVILA CAMACHO	2.37
180	001	057	LUIS DONALDO COLOSIO	2.37
180	001	058	5 DE FEBRERO	2.37
180	001	059	24 DE FEBRERO	2.37
180	001	060	GOLONDRINAS	2.37

180	001	061	VILLA HERMOSA	2.37
180	001	062	LA FRONTERA	2.37
180	001	063	TABASCO	2.37
180	001	064	ZACATECAS	2.37
180	001	065	SAN MARTIN	2.37
180	001	066	LA FRONTERA	2.37
180	001	067	RESTO DE CALLES Y ANDADORES	1.25
COLONIA 002 SAN MIGUEL				
180	002	001	20 DE NOVIEMBRE	2.37
180	002	002	QUINTANA ROO	2.37
180	002	003	MIGUEL HIDALGO	2.37
180	002	004	REFORMA	2.37
180	002	005	PROFESOR MATEO BRAVO RIOS	2.37
180	002	006	SANTA CRUZ	2.37
180	002	007	PORFIRIO ASTUDILLO	2.37
180	002	008	SAN MIGUEL	2.37
180	002	009	EL MANGLAR	2.37
180	002	010	RESTO DE ANDADORES	2.37
180	002	011	JUAN N. ALVAREZ	2.37
180	002	012	LAS PALMITAS	2.37
COLONIA 003 CERRITO CHIVERO				
180	003	001	JUAN N. ALVAREZ	2.37
180	003	002	INSURGENTES	2.37
180	003	003	LAZARO CARDENAS	2.37
180	003	004	LA PURINA	2.37
180	003	005	BENITO JUAREZ	2.37

180	003	006	RESTO DE ANDADORES	2.37
COLONIA 004 VICENTE GUERRERO				
180	004	001	NICOLAS BRAVO	2.37
180	004	002	LUIS DONALDO COLOSIO	2.37
180	004	003	RESTO DE ANDADORES	2.37
COLONIA 005 SAN JOSE				
180	005	001	LAS MARIAS	2.37
180	005	002	BALBUENA	2.37
180	005	003	LA FRONTERA	2.37
180	005	004	VILLA HERMOSA	2.37
180	005	005	RESTO DE ANDADORES	2.37
COLONIA 006 ALEJANDRO CERVANTES DELGADO				
180	006	001	CARRETERA FEDERAL MEXICO - ACAPULCO	2.37
180	006	002	DURANGO	2.37
180	006	003	DEL CORREO	2.37
180	006	004	VICENTE GUERRERO	2.37
180	006	005	ZACATECAS	2.37
180	006	006	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.37
180	006	007	EMILIANO ZAPATA	2.37
180	006	008	RESTO DE ANDADORES	2.37
COLONIA 007 LAS FLORES				
180	007	001	LA PURINA	2.37
180	007	002	20 DE NOVIEMBRE	2.37
180	007	003	PABLO GALEANA	2.37
180	007	004	JUAN ESCUTIA	2.37
180	007	005	NICOLAS BRAVO	2.37

180	007	006	RESTO DE ANDADORES	2.37
COLONIA 008 NUEVA REFORMA				
180	008	001	CARRETERA FEDERAL MEXICO - ACAPULCO	2.37
180	008	002	GALLERO	2.37
180	008	003	RUIZ CORTINES	2.37
180	008	004	NICOLAS BRAVO	2.37
180	008	005	RESTO DE ANDADORES	2.37
COLONIA 009 BARRIO NUEVO				
180	009	001	CARRETERA FEDERAL MEXICO - ACAPULCO	2.37
180	009	002	HERMENEGILDO GALEANA	2.37
180	009	003	LIBERTAD	2.37
180	009	004	5 DE FEBRERO	2.37
180	009	005	SANTA CRUZ	2.37
180	009	006	GOLONDRINAS	2.37
180	009	007	RESTO DE LAS CALLES	2.37
LOCALIDAD 010 LA PROVIDENCIA				
180	010	001	ATOYAC	2.37
180	010	002	BENITO JUAREZ	2.37
180	010	003	FRESNOS	2.37
180	010	004	ARROYOS	2.37
180	010	005	ENCINOS	2.37
SECTOR CATASTRAL 181				
LOCALIDAD 001 TUNCINGO				
181	001	001	CARRETERA ACAPULCO – PINOTEPA NACIONAL	3.79
181	001	002	AVENIDA LAS PALMAS	3.79
181	001	003	JUAN RUIZ DE ALARCON	3.79

181	001	004	GABRIELA MISTRAL	3.79
181	001	005	DOCTOR IGNACIO CHAVEZ	3.79
181	001	006	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	3.79
181	001	007	DIEGO RIVERA	3.79
181	001	008	AMADO NERVO	3.79
181	001	009	OCTAVIO PAZ	3.79
SECTOR CATASTRAL 182				
LOCALIDAD 001 VALLE DEL PALMAR (SECCIONES I, II Y III)				
182	001	001	JOSE MARIA MORELOS (LA VENTA)	3.79
182	001	002	CALLE PRINCIPAL	3.79
182	001	003	CUERASMOS	3.79
SECTOR CATASTRAL 184				
COLONIA 001 RICARDO MORLETT SUTTER				
184	001	001	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
184	001	002	CALLES SIN NOMBRE	3.79
184	001	003	ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 185				
COLONIA 001 NUEVA ERA				
185	001	001	NUEVA ERA	4.73
185	001	002	PANTERA	4.73
185	001	003	TIGRE	4.73
185	001	004	JIRAFA	4.73
185	001	005	MANTARRAYA	4.73
185	001	006	AMATES	4.73
185	001	007	SIRENITA	4.73
SECTOR CATASTRAL 186				

COLONIA 001 LA JOYA				
186	001	001	CALLE PRINCIPAL	4.73
186	001	002	CAFETOS	4.73
186	001	003	CAMELIA	4.73
186	001	004	DEMOCRACIA	4.73
186	001	005	FAISAN	4.73
SECTOR CATASTRAL 187				
COLONIA 001 SEMARNAP				
187	001	001	COCODRILO	3.79
187	001	002	RECURSOS NATURALES	3.79
187	001	003	MEDIO AMBIENTE	3.79
SECTOR CATASTRAL 188				
COLONIA 001 GENERACIÓN 2000				
188	001	001	21 DE MARZO	3.79
188	001	002	8 DE MARZO	3.79
188	001	003	TULIPANES	3.79
SECTOR CATASTRAL 189				
COLONIA 001 IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO				
189	001	001	ANDADOR MENDIOCAS	3.79
189	001	002	ANDADOR NOCHE BUENA	3.79
189	001	003	ANDADOR II	3.79
SECTOR CATASTRAL 190				
COLONIA 001 AMPLIACIÓN LOMA HERMOSA				
190	001	001	CERRADA RANCHO ACAPULCO	4.73
190	001	002	RANCHO GRANDE	4.73
190	001	003	NUEVA CAÑADA	4.73

190	001	004	NUEVA LOMA HERMOSA	4.73
SECTOR CATASTRAL 191				
COLONIA 001 CONJUNTO HABITACIONAL TAMARINDOS				
191	001	001	TODAS LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 192				
LOCALIDAD 001 SAN PEDRO LAS PLAYAS				
192	001	001	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL	4.73
192	001	002	LOTES COLINDANTES A LA LAGUNA DE TRES PALOS	4.73
192	001	003	TOSCANO	3.79
192	001	004	ARTICULO 27	3.79
192	001	005	ALCATRAZ	3.79
192	001	006	JUAN N. ALVAREZ	3.79
192	001	007	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	3.79
192	001	008	GLADIOLAS	3.79
192	001	009	CIRIÁN	3.79
192	001	010	CUAUHTÉMOC	3.79
192	001	011	STA. CRUZ	3.79
192	001	012	CAÑADA	3.79
192	001	013	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	3.79
192	001	014	BENITO JUAREZ	3.79
192	001	015	EMILIANO ZAPATA	3.79
192	001	016	DE LAS FLORES	3.79
192	001	017	SOL	3.79
192	001	018	ANDADOR LAS FLORES	3.79
192	001	019	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 193				

LOCALIDAD 001 EX EJIDO EL PODRIDO				
193	001	001	CARRETERA ENT. POTRERO – LOMAS DE CHAPULTEPEC	4.73
193	001	002	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	4.73
193	001	003	VICENTE GUERRERO	4.73
193	001	004	JUAN N. ÁLVAREZ	4.73
193	001	005	ZONA FEDERAL MARÍTIMA	4.73
193	001	006	RESTO DE LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 194				
COLONIA 001 EL POTRERO DE LA MORA				
194	001	001	TABACHINES	4.73
194	001	002	TULIPANES	4.73
194	001	003	ARBOLEDA	4.73
194	001	004	EL ROBLE	4.73
194	001	005	EL PINO	4.73
194	001	006	ALMENDROS	4.73
194	001	007	FRAMBOYÁN	4.73
194	001	008	DURAZNO	4.73
194	001	009	ABETO	4.73
194	001	010	FLORESTA	4.73
194	001	011	COLINA BLANCA	4.73
194	001	012	JACARANDA	4.73
194	001	013	RIO BAVISPEC	4.73
194	001	014	BUGAMBILIAS	4.73
194	001	015	LÁZARO CARDENAS	4.73
194	001	016	DE LA JABONERA	4.73
194	001	017	DE LA FABRICA	4.73

SECTOR CATASTRAL 195				
COLONIA 001 JUDITH REYES				
195	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 196				
LOCALIDAD 001 KILOMETRO 40				
196	001	001	CARRETERA ACAPULCO-CHILPANCINGO	3.79
196	001	002	KILOMETRO 40 ZONA INTERIOR	2.37
SECTOR CATASTRAL 197				
LOCALIDAD 001 EL METLAPIL				
197	001	001	AUTOPISTA VIADUCTO DIAMANTE	3.79
197	001	002	INDEPENDENCIA	2.37
197	001	003	BENITO JUÁREZ	2.37
197	001	004	20 DE NOVIEMBRE	2.37
197	001	005	FRANCISCO VILLA	2.37
197	001	006	ARTICULO 30 CONSTITUCIONAL	2.37
SECTOR CATASTRAL 199				
COLONIA 001 EL CARABALÍ				
199	001	001	JOSE MARÍA MORELOS	3.79
199	001	002	EL CHORRILLO	3.79
199	001	003	CAMINO A LOMA LARGA	3.79
199	001	004	JUAN R. ESCUDERO	3.79
199	001	005	JUAN N. ALVAREZ	3.79
199	001	006	EL GUAYABO	3.79
SECTOR CATASTRAL 200				

COLONIA 001 LAS CRUCES IV				
200	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
COLONIA 002 VILLA GUERRERO				
200	002	001	DEL MUERTO	3.79
200	002	002	CALLES Y ANDADORES INTERIORES	3.79
COLONIA 003 PRADERAS DE GUADALUPE				
200	003	001	EL CHORRITO	3.79
200	003	002	CALLES	3.79
200	003	002	ANDADORES	3.79
COLONIA 004 NUEVA LUZ				
200	004	001	EL CHORRITO	3.79
200	004	002	INDEPENDENCIA	3.79
200	004	003	CALLES Y ANDADORES INTERIORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 201				
COLONIA 001 ALTOS DE MIRAMAR				
201	001	001	ALTOS DE MIRAMAR	3.79
201	001	002	14 DE FEBRERO	3.79
201	001	003	BRISA	3.79
201	001	004	GENARO PALMA	3.79
201	001	005	CALLE 1	3.79
201	001	006	CALLE 2	3.79
201	001	007	CALLE 3	3.79
201	001	008	CALLE 4	3.79
201	001	009	CALLE 5	3.79
201	001	010	CALLE 6	3.79

201	001	011	CALLE 7	3.79
201	001	012	CALLE 8	3.79
201	001	013	CALLE 9	3.79
201	001	014	CARACOL	3.79
201	001	015	CALAMAR	3.79
SECTOR CATASTRAL 202				
COLONIA 001 LA SABANA				
202	001	001	TODAS LAS CALLES	3.79
COLONIA 002 PARCELAS - PROCEDE				
202	002	001	REVOLUCION	3.79
202	002	002	BENITO JUAREZ	3.79
202	002	003	CRISTOBAL COLON	3.79
202	002	004	ALTA TENSION	3.79
202	002	005	RIO BALSAS	3.79
202	002	006	RIO BRAVO	3.79
202	002	007	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	3.79
202	002	008	CANUTO NOGUEDA	3.79
202	002	009	DEL RASTRO	3.79
202	002	010	AMIN ZARUR	3.79
SECTOR CATASTRAL 203				
LOCALIDAD 001 POBLADO SAN ANTONIO ZONA INTERIOR				
203	001	001	TODAS LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 204				
LOCALIDAD 001 LOS ORGANOS JUAN R. ESCUDERO				
204	001	001	SIRIA	4.73
204	001	002	JERUSALEN	4.73

204	001	003	JUDAS	4.73
204	001	004	ISRAEL	4.73
204	001	005	NAZARET	4.73
204	001	006	BELTRAN	4.73
204	001	007	BUEN PASTOR	4.73
204	001	008	GALILEA	4.73
SECTOR CATASTRAL 205				
LOCALIDAD 001 EL SALTO, GUERRERO				
205	001	001	CARRETERA O CAMINO LAS PLAZUELAS- EL SALTO	3.79
205	001	002	CARRETERA O CAMINO TUNZINGO-EL SALTO	3.79
205	001	003	MANGOS	3.79
SECTOR CATASTRAL 206				
LOCALIDAD 001 CACAHUATEPEC				
206	001	001	TODO EL POBLADO	3.79
SECTOR CATASTRAL 207				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 03				
207	001	001	CALLES	3.79
207	001	002	ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 208				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 01				
208	001	001	CALLES	3.79
208	001	002	ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 209				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 02				
209	001	001	CALLES	3.79
209	001	002	ANDADORES	3.79

SECTOR CATASTRAL 210				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 04				
210	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	3.79
210	001	002	ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 211				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 05				
211	001	001	TODAS LAS CALLES Y ANDADORES	3.79
211	001	002	ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 212				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 06				
212	001	001	JUAN R. ESCUDERO	3.79
212	001	002	JUAN N. ALVAREZ	3.79
212	001	003	REGINA	3.79
212	001	004	DEL RUEDO	3.79
212	001	005	PRINCIPAL POPULAR	3.79
212	001	006	ACACIA	3.79
212	001	007	TULIPANES	3.79
212	001	008	NARDO	3.79
212	001	009	MIRTO	3.79
212	001	010	GARDENIAS	3.79
212	001	011	JACARANDAS	3.79
212	001	012	BUGAMBILIAS	3.79
212	001	013	ANDADOR BERTHA	3.79
212	001	014	ASUNCIÓN	3.79
212	001	015	FRONTERA	3.79

212	001	016	LA GUADALUPE	3.79
212	001	017	REFORMA	3.79
212	001	018	LAS PALMAS	3.79
212	001	019	DEL VALLE	3.79
212	001	020	NARANJOS	3.79
212	001	021	PALMAS	3.79
212	001	022	ORGANOS	3.79
212	001	023	RESTO DE LAS CALLES	3.79
212	001	024	ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 213				
COLONIA 001 LA ESPERANZA				
213	001	001	CALLES	3.79
213	001	002	ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 214				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 07				
214	001	001	DEL JARDIN	3.79
214	001	002	16 DE SEPTIEMBRE	3.79
214	001	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 215				
COLONIA 001 CIUDAD SAN AGUSTIN (LOS ORGANOS)				
215	001	001	LAGO CHAIRA	4.73
215	001	002	LAGO BLANCO	4.73
215	001	003	PEZ DORADO	4.73
215	001	004	RESTO DE LAS CALLES	4.73

SECTOR CATASTRAL 216				
COLONIA 001 UNIDAD HABITACIONAL SAN AGUSTIN (LOS ORGANOS)				
216	001	001	UNIDAD HABITACIONAL SAN AGUSTIN, LOS ORGANOS	4.73
216	001	002	MAR MEDITERRANEO	4.73
216	001	003	MAR DE IRLANDA	4.73
216	001	004	JAVA	4.73
216	001	005	RESTO DE LAS CALLES	4.73
SECTOR CATASTRAL 217				
COLONIA 001 NUEVA REVOLUCIÓN				
217	001	001	NARANJAS	3.79
217	001	002	HIDALGO	3.79
217	001	003	AHUEHUETES	3.79
217	001	004	LIMONES	3.79
217	001	005	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 218				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 08				
218	001	001	ALLENDE	3.79
218	001	002	INSURGENTES	3.79
218	001	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79
SECTOR CATASTRAL 219				
LA VENTA Y BARRIO NUEVO IV, ZONA 01 Y 02				
219	001	001	FRAMBOYANES	3.79
219	001	002	NOGALES	3.79
219	001	003	RESTO DE LAS CALLES	3.79

SECTOR CATASTRAL 220				
LOCALIDAD 001 CERRO DE PIEDRA				
220	001	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL	3.79
220	001	002	TODAS LAS CALLES	2.37
SECTOR CATASTRAL 221				
COLONIA 001 ACAPULQUITO (EX EJIDO EL PODRIDO)				
221	001	001	CALLES	7.10
221	001	002	ANDADORES	7.10
SECTOR CATASTRAL 222				
COLONIA 001 SAN MARTIN EL JOVERO				
222	001	001	CALLES	2.37
222	001	002	ANDADORES	2.37
SECTOR CATASTRAL 223				
LOCALIDAD 001 TEXCA				
223	001	001	CALLES	2.37
223	001	002	ANDADORES	2.37
SECTOR CATASTRAL 224				
COLONIA 001 LAS FLORES				
224	001	001	CALLES	3.79
224	001	002	ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 225				
LOCALIDAD 001 LOMAS DE CHAPULTEPEC				
225	001	001	CALLES	3.79
225	001	002	ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 226				

COLONIA 001 ALTO EL MIRADOR				
226	001	001	CALLES	3.79
226	001	002	ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 227				
COLONIA 001 SANTA CECILIA				
227	001	001	CALLES	7.10
227	001	002	ANDADORES	7.10
SECTOR CATASTRAL 228				
COLONIA 001 INDEPENDENCIA				
228	001	001	CALLES	7.10
228	001	002	ANDADORES	7.10
SECTOR CATASTRAL 229				
COLONIA 001 CONSTITUYENTES				
229	001	001	CALLES	7.10
229	001	002	ANDADORES	7.10
SECTOR CATASTRAL 230				
COLONIA 001 GUADALUPE VICTORIA				
230	001	001	CALLES	7.10
230	001	002	ANDADORES	7.10
SECTOR CATASTRAL 231				
COLONIA 001 AMPLIACIÓN GUADALUPE VICTORIA				
231	001	001	PAROTAS	7.10
231	001	002	PALMAS	7.10
231	001	003	CRUCES	7.10
231	001	004	ANIMAS	7.10
231	001	005	CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADAS	7.10

231	001	006	CALLES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	4.73
SECTOR CATASTRAL 232				
COLONIA 001 MARIA DE LA O				
232	001	001	INDEPENDENCIA	7.10
232	001	002	NARANJO	7.10
232	001	003	MARAÑONA	7.10
232	001	004	LA LOMA	7.10
232	001	005	RESTO DE LAS CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADAS	7.10
232	001	006	RESTO DE LAS CALLES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	4.73
SECTOR CATASTRAL 233				
COLONIA 001 PLAN DE AYALA				
233	001	001	EMILIANO ZAPATA	7.10
233	001	002	JUAN N. ALVAREZ	7.10
233	001	003	NIÑO PERDIDO	7.10
233	001	004	EL CERRITO	7.10
233	001	005	PUEBLO NUEVO	7.10
233	001	006	CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADAS	7.10
233	001	007	CALLES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	4.73
SECTOR CATASTRAL 234				
COLONIA 001 ALTA CUAUHTEMOC				
234	001	001	OAXACA	7.10
234	001	002	RESTO DE LAS CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADAS	7.10
234	001	003	RESTO DE LAS CALLES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	4.73
SECTOR CATASTRAL 235				
COLONIA 001 ALTA BELLA VISTA				
235	001	001	ALTA BELLA VISTA	7.10

235	001	002	DEL POCHOTES	7.10
235	001	003	CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADAS	7.10
235	001	004	CALLES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	4.73
SECTOR CATASTRAL 236				
COLONIA 001 FUERTE DE SAN DIEGO				
236	001	001	CALLES	7.10
236	001	002	ANDADORES	7.10
SECTOR CATASTRAL 238				
COLONIA 001 MARTIRES DEL 68				
238	001	001	CALLES	7.10
238	001	002	ANDADORES	7.10
SECTOR CATASTRAL 239				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NVO. IV				
239	001	001	LA VENTA Y BARRIO NVO. IV	3.79
239	001	002	PALMAS	3.79
239	001	003	DEL VALLE	3.79
239	001	004	DEL CERRO	3.79
239	001	005	PALMAS	3.79
SECTOR CATASTRAL 240				
COLONIA 001 UNIDAD HABITACIONAL CIUDAD PLACIDO DOMINGO				
240	001	001	CALLES	4.73
240	001	002	ANDADORES	4.73
SECTOR CATASTRAL 241				
COLONIA 001 VISTA HERMOSA				
241	001	001	JUAN DE DIOS BONILLA	7.10
241	001	002	VICENTE GUERRERO	7.10

241	001	003	LOS MUERTOS	7.10
241	001	004	CESAR VARELA	7.10
241	001	005	CALLES CON INFRAESTRUCTURA Y URBANIZADAS	7.10
241	001	006	CALLES SIN INFRAESTRUCTURA Y SIN URBANIZACION	4.73
SECTOR CATASTRAL 242				
LOCALIDAD 001 AGUA DE PERRO				
242	001	001	CALLES	2.37
242	001	002	ANDADORES	2.37
SECTOR CATASTRAL 243				
COLONIA 001 LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 5				
243	001	001	CALLES	3.79
243	001	002	ANDADORES	3.79
SECTOR CATASTRAL 244				
COLONIA 001 COMUNIDAD CRISTIANA				
244	001	001	CALLES	3.79
244	001	002	ANDADORES	3.79
LOCALIDAD 002 PLAYONES DE SAN ISIDRO				
244	002	001	CALLES	2.37
244	002	002	ANDADORES	2.37
SECTOR CATASTRAL 246				
LOCALIDAD 001 XOLAPA				
246	001	001	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-CHILPANCINGO	3.79
246	001	002	CALLES	2.37
246	001	003	ANDADORES	2.37

III.- PROPUESTAS DE LAS TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

III. Tablas de Valores Unitarios de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026											
USO HABITACIONAL											
CLV	**TIPO**	**CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES**									
		A	**B**	**C**	**D**	**E**	**F**	**G**	**H**	**I**	**J**
		PRECARIA	**POPULAR**	**ECONOMICA**	**INTERES SOCIAL**	**MEDIO**	**MEDIA ALTA**	**SEMI LUJO**	**LUJO**	**PLUS**	**PREMIER**
	VALOR EN UMA´S										
10	**VIVIENDA UNIFAMILIAR**	9.48	18.92	33.16	42.60	56.80	71.00	85.20	94.68	118.36	165.72
15	**VILLA Y/O CASA EN CONDOMINIO**		16.06	30.85	37.90	49.75	63.95	71.00	94.68	118.36	165.72
20	**DEPARTAMENTOS EN CONDOMINIO**	------	18.92	28.40	33.16	42.60	56.80	66.68	85.20	118.36	165.72

USO: OFICINAS							
CLV	**TIPO**	**CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES**					
		A	**B**	**C**	**D**	**E**	**F**
		POPULAR	**ECONOMICA**	**MEDIA**	**ALTA**	**SEMI-LUJO**	**LUJO**
		VALOR EN UMA´S					
30	**OFICINAS**	28.40	33.16	47.36	66.68	85.20	118.36

USO: HOTELES / MOTELES								
CLV	**TIPO**	**CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES**						
		A	**B**	**C**	**D**	**E**	**F**	**G**
		ECONOMICA	**BASICO**	**1 Y 2 ESTRELLAS**	**3 ESTRELLAS**	**4 ESTRELLAS**	**5 ESTRELLAS**	**DIAMANTE**
		VALOR EN UMA´S						
40	**HOTELES-MOTELES**	28.40	33.16	50.20	71.00	94.68	118.36	165.72

USO: COMERCIOS								
CLV	**TIPO**	**CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES**						
		A	**B**	**C**	**D**	**E**	**F**	**G**
		POPULAR	**ECONOMICA**	**MEDIO**	**AUTOSERVICIO / DE CONVENIENCIA**	**SEMI LUJO**	**TIENDA DEPARTAMENTAL**	**CENTRO COMERCIAL DE LUJO**
		VALOR EN UMA´S						

50	**COMERCIOS**	23.68	37.88	50.20	85.20	94.68	118.36	165.72

CLV	**TIPO**	**CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES**			
		A	**B**	**C**	**D**
		ECONOMICO	**MEDIO**	**SEMI-LUJO**	**LUJO**
		VALOR EN UMA´S			
180	**CENTROS SOCIALES, SALON DE EVENTOS, ESTADIOS, FOROS Y ESPECTACULOS**	42.60	71.00	118.36	165.72

USO: CENTRO EDUCATIVO (ESCUELAS)					
CLV	**TIPO**	**CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES**			
		A	**B**	**C**	**D**
		ECONÓMICA	**MEDIO**	**SEMI-LUJO**	**LUJO**
		VALOR EN UMA´S			
60	**ESCUELAS**	22.72	50.2	71	118.36

USO: RESTAURANTES							
CLV	**TIPO**	**CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES**					
		A	**B**	**C**	**D**	**E**	**F**
		POPULAR	**ECONOMICA**	**MEDIO**	**SEMI LUJO**	**AUTOSERVICIOS (FRANQUICIAS).**	**LUJO**
		VALOR EN UMA´S					
70	**RESTAURANTES**	29.84	37.88	56.80	71.00	94.68	118.36

USO: BODEGAS O NAVES INDUSTRIALES					
CLV	**TIPO**	**CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES**			
		A	**B**	**C**	**D**
		BODEGA ECONOMICA	**NAVE INDUSTRIAL LIGERA**	**BODEGA TIPO MEDIO**	**NAVE INDUSTRIAL PESADA**
		VALOR EN UMA´S			
80	**BODEGAS / NAVES INDUSTRIALES**	11.84	22.72	35.52	56.80

USO: CLINICAS / HOSPITALES						
CLV	**TIPO**	**CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES**				
		A	**B**	**C**	**D**	**E**
		ECONOMICA	**CLINICA MÉDICA**	**1er. NIVEL**	**2do. NIVEL**	**3er. Y 4to. NIVEL**
		VALOR EN UMA´S				

90	**CLÍNICA / HOSPITAL**	29.36	47.36	71.00	94.68	170.00

USO: ESTACIONAMIENTO						
CLV	**TIPO**	**CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES**				
		A	**B**	**C**	**D**	**E**
		POPULAR	**ECONOMICO**	**MEDIO**	**SEMI-LUJO**	**LUJO**
		VALOR EN UMA´S				
100	**ESTACIONAMIENTOS**	8.52	16.06	28.40	33.16	37.88

TIPO: OBRAS COMPLEMENTARIAS									
CLV	**TIPO**	**CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES**							
		A	**B**	**C**	**D**	**E**	**F**	**G**	**H**
		PRECARIA	**POPULAR**	**ECONOMICA**	**INTERES SOCIAL**	**MEDIO**	**MEDIA ALTA**	**SEMI LUJO**	**LUJO**
110	**TECHUMBRES**	----	4.72	-----	-----	28.40	-----	33.16	
120	**TERRAZAS**	-----	------	7.12	-----	9.48	----	23.68	
130	**ALBERCA**	----	-----	23.68	-----	47.36	-----	56.80	
140	**JARDINES**	-----	-----	1.20	-----	4.72	-----	5.68	
160	**PAVIMENTOS Y BANQUETAS**	-----	-----	1.64	------	4.72	------	------	8.52
170	**MUROS DE CONTENCION**			0.50 M HASTA 4.00 M: 7.12/m		>4.01 M HASTA 6.00 M: 9.44/m			□ 6.00 M: 13.35/m
210	**CUBO DE ESCALERAS m² POR CADA NIVEL**	-----	-----	8.52	16.57	28.40	------	33.16	56.80
220	**BARDA PERIMETRAL m2**	------	-----	1.20	----	4.72	-----	5.68	8.52

TIPO: EQUIPAMIENTO							
CLV	**TIPO**	**CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES**					
		A	**B**	**C**	**D**	**E**	**F**
150	**ELEVADORES**	(150-A) 1er. Rango (Hasta 5 Niveles) 1500.00 UMA/LOTE	(150-B) 2do. Rango (De 6 a 10 Niveles) 2500.00 UMA/LOTE		(150-C) 3er. Rango (Mas de 10 Niveles) 3500.00 UMA/LOTE		(150-D) ESCALERA ELECT: 11,172.92 UMA/LOTE
190	**CANCHAS DEPORTIVAS**	-----	CESPED NATURAL 1.00 UMA/m2	CAMPO DE GOLF CESPED NATURAL 2.15 UMA/m2	CESPED ARTIFICIAL 3.50 UMA/m2	DE CONCRETO 4.55 UMA/m2	CEMENTO PULIDO Y PINTADO 8.52 UMA/m2

200	**CISTERNA Y TANQUES DE ALMACEN. (LOTE)**	------	22.72	----	35.72	-----

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCIÓN

V I V I E N D A U N I F A M I L I A R

CATEGORIA	SIGLA	NÚMERO DE ESPACIOS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	CIMIENTOS, ESTRUCTURA, CUBIERTAS Y TECHADOS	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, TECHADOS O A CIELO ABIERTO
PRECARIA:	PRE	De 1 a 2. Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	NINGUNO o Sólo Energía Eléctrica	Inst. eléctrica, provisional visible, Fosa Séptica rústica	Piso natural o concreto mal nivelado	Láminas de cartón, fibrocemento, o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de madera de palma o pino.	Ninguno	Sin acabado superficial	Ninguno
POPULAR	POP	De 2 a 3. Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	Energía Eléctrica	Inst. Eléctrica visible provisional. Inst. Sanitaria oculta con descarga en fosa séptica provisional. Extracción de agua para autoconsumo por pozo Artesanal o manantial de la zona.	Piso de concreto	Cimentación superficial Láminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructuras de concreto reforzado con acero.	Pintura de baja calidad directa sobre el muro.	Muros aparentes pintados y fachadas aplanadas.	Ninguno
ECONOMICA	ECO	De 3 a 6. Este tipo de viviendas es auto construido por los propietarios, y en algunos casos con asesoría profesional en el ramo.	Energía Eléctrica, Agua Potable o semi potable, Telefonía y en algunos casos, Internet y T.V. de paga	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica** Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal	Piso de firme de concreto, con acabado pulido.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm De espesor, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero.	Aplanados en muros, pintura vinílica. lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	Muros aplanados y pintados y fachadas aplanadas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	**Ninguno**, sin embargo, en algunos casos se contempla un espacio a futuro para un estacionamiento., si el predio tiene frente hacia una vialidad.

INTERES SOCIAL	INSO	De 4 a 8, construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas en seria de desarrollos habitacionales.	Energía Eléctrica, Agua Potable o semi potable, Telefonía, Internet y T.V. de paga.	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica** Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal Inst. De Aire Acondicionado En recámaras.	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica, piso de azulejo antiderrapante en cocina, terrazas o balcones. Al Exterior concreto simple, adocreto o granzón lavado.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm De espesor, Vigueta y bovedilla, acabado en aplanado de plafones, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica económica, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada economica y detalles, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en baño y cocina.	Fachadas planas con acabados económicos, pintura vinílica convencional	**1**
MEDIO	MED	De 4 a 9. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga	INST. ELECTRICA Completas con accesorios de iluminación HIDRO-SANITARIA Completas, con electroniveles **Instalaciones de Gas, equipos de A/A.**	Losetas de mediana calidad nacionales, estampados en pisos hechos den obra	Zapatas de concreto armado, mampostería. Trabes, columnas y losas de concreto armado.	Aplanados de cemento-arena, pintura vinílica, recubrimientos con pastas hechas en obra, y/o prefabricadas	Fachadas simples, con alguna volumetría, acabados en pintura vinílica, diseño en ventanas y accesos	**1**
MEDIA ALTA	MR	De 5 a 11. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios.	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas de buena calidad. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica** Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal **Inst. de Aire Acondicionado** En recámaras y estancias. **Inst. de Gas** con tanque Estacionario	Al Interior Piso con firme de concreto, detalles sobre diseño hecho en obra, acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano. Detalles en piso artesanal con materiales de la región,	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm Losas nervadas con claros de mas de 4.00 m., Vigueta y bovedilla, acabado en aplanado de plafón con acabado en pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio, según diseño en ventanas y puerta De acceso.	**De 1 a 2**

				Almacenamiento de agua a base de **cisternas**	cenefas en piso decorativas.				
SEMILUJO	**SMI**	De 8 a 12. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas tipo en series de proyectos inmobiliarios.	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga.	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas decorativas. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en red Municipal **Inst. Hidráulica** Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal **Inst. de Aire Acondicionado** En toda el area habitable. **Inst. de Gas** con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. En algunos casos, cámaras de vigilancia.	Al Int. Piso con firme de concreto Acabado en loseta de buena calidad, o porcelanato y cenefas prefabricadas de mosaicos reciclados de mármol y cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estamp. Detalles en piso artesanal con materiales de la region, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm Losas nervadas con claros de más de 5.00 m., Vigueta y bovedilla, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas “C”).	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras. Cocinas integrales. Detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento (“Durock”) y yeso (“Tablaroca”).	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	**De 1 a 3**
LUJO	**LUJ**	De 9 a 15. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cuarto De servicio c/baño). Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas y techumbres artesanales)	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga. Servicio de Recolección de basura	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo.	Pisos en mármol nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm Losas nervadas con claros de mas de 5.00 m., Vigueta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas “C”).	Muros con revestimientos decorativos, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad. Baños anexos a recamaras y cocina integrales sobre diseño.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería con cristal templado. Diseño en ventas y puertas de acceso.	**De 2 a 3**
			.	**Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal Inst. de Aire Acondicionado En toda el área habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Inst. De sonido Y Audio en toda el área habitable. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas					

PLUS	**PLU**	De 12 a 18 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Diseño de estructuras especiales. Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cuarto De servicio c/baño y area de comedor).	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga. Servicio de Recolección de basura	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal Inst. de Aire Acondicionado En toda el área habitable, Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Seguridad Privada.	Piso con acabado en mármol nacional o importado. Cenefas prefabricadas Cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o Vaciado y martelinado. Detalles especiales en piso, artesanal con materiales de la región, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm Losas nervadas con claros de más de 6.00 m., acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación comunes o especiaales a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas “C”).	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina, detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento (“Durock”) y yeso (“Tablaroca”).	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	**De 2 a 3**
PREMIER	**PREM**	De 12 en adelante. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cuarto De servicio c/baño y area de comedor. Implementos de espacios recreativos (grandes Áreas Verdes y Albercas, Jacuzzis, área de juegos, discoteca, bar., cine, palapas artesanales con madera de importación fuentes decorativas). Diseño de estructuras especiales	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica** Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal Inst. de Aire Acondicionado En toda el área habitable **Inst. de Gas** con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de **cisternas.** **Inst. Equipos de seguridad, cámaras de vigilancia. Sonido Y Audio** en toda el área habitable.	Materiales en mármoles y canteras, detalles de metales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en pisos interiores y exteriores.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm Losas nervadas con claros de mas de 6.00 m., acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas “C”).	Materiales en mármoles y canteras de la region o nacionales , detalles de plata y oro nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de excelente calidad, cancelería de piso a techo decorativa de maderas macizas según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal templado, y canteras en terrazas y balcones.	**De 3 en adelante**

VILLA Y/O CASA UNIFAMILIAR EN CONDOMINIO									
CATEGORIA	**SIGLA**	**NÚMERO DE ESPACIOS**	**SERVICIOS**	**INSTALACIONES**	**PISOS**	**CIMIENTOS, ESTRUCTURA, CUBIERTAS Y TECHADOS**	**ACABADO EN MUROS**	**FACHADAS**	**CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, TECHADOS O A CIELO ABIERTO**
PRECARIA:	PRE	De 1 a 2. Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	NINGUNO o Sólo Energía Eléctrica	Inst. eléctrica, provisional visible, Fosa Séptica rústica	Piso natural o concreto mal nivelado	Láminas de cartón, fibrocemento, o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de madera de palma o pino.	Ninguno	Sin acabado superficial	Ninguno
POPULAR	POP	De 2 a 3. Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	Energía Eléctrica	Inst. Eléctrica visible provisional. Inst. Sanitaria oculta con descarga en fosa séptica provisional. Extracción de agua para autoconsumo por pozo Artesanal o manantial de la zona.	Piso de concreto	Cimentación superficial Láminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructuras de concreto reforzado con acero.	Pintura de baja calidad directa sobre el muro.	Muros aparentes pintados y fachadas aplanadas.	Ninguno
ECONOMICA	ECO	De 3 a 6. Este tipo de viviendas es auto construido por los propietarios, y en algunos casos con asesoría profesional en el ramo.	Energía Eléctrica, Agua Potable o semi potable, Telefonía y en algunos casos, Internet y T.V. de paga	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica** Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal	Piso de firme de concreto, con acabado pulido.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm De espesor, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero.	Aplanados en muros, pintura vinílica. lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	Muros aplanados y pintados y fachadas aplanadas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	**Ninguno**, sin embargo en algunos casos se contempla un espacio a futuro para un estacionamiento., si el predio tiene frente hacia una vialidad.
INTERES SOCIAL	INSO	De 4 a 8, construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas en seria de desarrollos habitacionales.	Energía Eléctrica, Agua Potable o semi-potable, Telefonía, Internet y T.V. de paga.	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica** Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal Inst. De Aire	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica, piso de azulejo antiderrapante en cocina, terrazas o balcones.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm De espesor, Vigueta y bovedilla, acabado en aplanado de plafones, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica económica, asentada con estructura y cimentación a base	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada económica y detalles, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de	Fachadas planas con acabados económicos, pintura vinílica convencional	**1**

				Acondicionado En recámaras.	Al Exterior concreto simple, adocreto o granzón lavado.	de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero.	piso a techo en baño y cocina.		
MEDIO	MED	De 4 a 9. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga	INST. ELECTRICA Completas con accesorios de iluminación HIDRO-SANITARIA Completas, con electroniveles **Instalaciones de Gas, equipos de A/A.**	Losetas de mediana calidad nacionales, estampados en pisos hechos den obra	Zapatas de concreto armado, mampostería. Trabes, columnas y losas de concreto armado.	Aplanados de cemento-arena, pintura vinílica, recubrimientos con pastas hechas en obra, y/o prefabricadas	Fachadas simples, con alguna volumetría, acabados en pintura vinílica, diseño en ventanas y accesos	**1**
MEDIA ALTA	MR	De 5 a 11. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios.	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas de buena calidad. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica** Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal **Inst. de Aire Acondicionado** En recámaras y estancias. **Inst. de Gas** con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de **cisternas**	Al Interior Piso con firme de concreto, detalles sobre diseño hecho en obra, acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano. Detalles en piso artesanal con materiales de la región, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm Losas nervadas con claros de más de 4.00 m., Vigueta y bovedilla, acabado en aplanado de plafón con acabado en pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio, según diseño en ventanas y puerta De acceso.	**De 1 a 2**

SEMILUJO	**SMI**	De 8 a 12. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas tipo en series de proyectos inmobiliarios.	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga.	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas decorativas. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en red Municipal **Inst. Hidráulica** Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal **Inst. de Aire Acondicionado** En toda el área habitable. **Inst. de Gas** con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. En algunos casos, cámaras de vigilancia.	Al Int. Piso con firme de concreto Acabado en loseta de buena calidad, o porcelanato y cenefas prefabricadas de mosaicos reciclados de mármol y cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado Detalles en piso artesanal con materiales de la región, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm Losas nervadas con claros de más de 5.00 m., Vigueta y bovedilla, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas “C”).	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras. Cocinas integrales. Detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento (“Durock”) y yeso (“Tabla roca”).	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	**De 1 a 3**
LUJO	**LUJ**	De 9 a 15. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cuarto De servicio c/baño). Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas y techumbres artesanales)	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga. Servicio de Recolección de basura .	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal Inst. de Aire Acondicionado En toda el área habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Inst. De sonido Y Audio en toda el área habitable. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas	Pisos en mármol nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm Losas nervadas con claros de más de 5.00 m., Vigueta y bovedilla, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas “C”).	Muros con revestimientos decorativos, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad. Baños anexos a recamaras y cocina integrales sobre diseño.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería con cristal templado. Diseño en ventas y puertas de acceso.	**De 2 a 3**

PLUS	**PLU**	De 12 a 18 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Diseño de estructuras especiales. Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cuarto De servicio c/baño y area de comedor).	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga. Servicio de Recolección de basura	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal Inst. de Aire Acondicionado En toda el área habitable, Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Seguridad Privada.	Piso con acabado en mármol nacional o importado. Cenefas prefabricadas Cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o Vaciado y martelinado. Detalles especiales en piso, artesanal con materiales de la región, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm Losas nervadas con claros de más de 6.00 m., acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación comunes o especiales a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas “C”).	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina, detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento (“Durock”) y yeso (“Tabla roca”).	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	**De 2 a 3**
PREMIER	**PREM**	De 12 en adelante. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cuarto De servicio c/baño y área de comedor. Implementos de espacios recreativos (grandes Áreas Verdes y Albercas, Jacuzzis, área de juegos, discoteca, bar., cine, palapas artesanales con madera de importación fuentes decorativas). Diseño de estructuras especiales	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica** Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal Inst. de Aire Acondicionado En toda el área habitable **Inst. de Gas** con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de **cisternas.** **Inst. Equipos de seguridad, cámaras de vigilancia. Sonido Y Audio** en toda el área habitable.	Materiales en mármoles y canteras, detalles de metales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en pisos interiores y exteriores.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm Losas nervadas con claros de más de 6.00 m., acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas “C”).	Materiales en mármoles y canteras de la región o nacionales , detalles de plata y oro nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de excelente calidad, cancelería de piso a techo decorativa de maderas macizas según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal templado, y canteras en terrazas y balcones.	**De 3 en adelante**

D E P A R T A M E N T O

POPULAR	POP	De 1 a 3. Este tipo de departamento fue adaptado y remodelado, es auto construido por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	Energía Eléctrica	Inst. Eléctrica visible provisional. Inst. Sanitaria oculta con descarga en fosa séptica provisional. Extracción de agua para autoconsumo por pozo Artesanal o manantial de la zona.	Piso de concreto pulido	Losa de entrepiso y de azotea de concreto armado	Pintura de baja calidad directa sobre el muro.	Muros aparentes de tabique, tabicón y/o block hueco con pintura económica y fachadas aplanadas.	Ninguno
ECONOMICO	ECO	De 2 a 5. Este tipo de departamento fue adaptado y remodelado, es auto construido por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	Energía Eléctrica, Agua Potable o sami potable, Telefonía y en algunos casos, Internet y T.V. de paga	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal	Piso de firme de concreto, con acabado pulido, y en algunos casos con loseta económica.	Cimentación común de concreto armado o mampostería, Losa de entrepiso y de azotea de claro de 3 a 4 metros concreto armado	Aplanados en muros, pintura vinílica. lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	Muros aplanados y pintados y fachadas aplanadas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	**1** a cielo abierto en áreas comunes
INTERES SOCIAL	INSO	De 4 a 7, construido con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen los edificios de deptos. De los desarrollos habitacionales.	Energía Eléctrica, Agua Potable o semi-potable, Telefonía, Internet y T.V. de paga.	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal Inst. De Aire Acondicionado En recámaras.	Al Interior Piso con loseta económica. Al Exterior concreto simple, adocreto o granzón lavado.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm De espesor, Vigueta y bovedilla, acabado en aplanado de plafón, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en baño y cocina.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada. Herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de aluminio según diseño en ventanas y puerta De acceso.	**1**

MEDIO	MED	De 5 a 10. Construido con diseño previo y proyecto arquitectónico,	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga	Inst. Eléctrica oculta, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga, Iluminación especial, con lámparas ornamentales Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal Inst. de Aire Acondicionado Inst. de Gas con tanque Estacionario almacenamiento de agua en cisternas	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones.	Cimentación de concreto armado y/o mampostería, Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 a 12.00 Cm Losas nervadas con claros menores a 4.50 m., Vigueta y bovedilla, acabado en aplanado de plafón, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de mediana calidad.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio, según diseño en ventanas y puerta De acceso.	De 1 a 2
MEDIA ALTA	MA	**De 5 a 11.** Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen los Departamentos de proyectos inmobiliarios.	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga, Seguridad Privad y Cámaras de seguridad	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas de buena calidad. Cámaras de seguridad. Instalación Hidro-sanitaria.- Oculta con materiales de buena calidad, tinacos , cisternas, electroniveles, electrobombas. Inst. de Gas con tanque Estacionario aenamiento de agua a base de cisternas	Al Interior Piso con firme de concreto, detalles sobre diseño hecho en obra, acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones.	Losa Maciza, Losas nervadas con claros de mas de 4.00 m., Vigueta y bovedilla, acabado en aplanado de plafón en pastas texturizadas y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio, según diseño en ventanas y puerta De acceso.	**De 1 a 2**

SEMILUJO	SMI	De 6 a 11. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios.	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas decorativas. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en red Municipal Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal Inst. de Aire Acondicionado En toda el area habitable. Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. En algunos casos, cámaras de vigilancia.	Pisos porcelanizados y de marmol, piso exterior de concretos artesanales. Muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o losetas de muy buena calidad	Losa Maciza de concreto, Losas nervadas con claros de mas de 5.00 m., Vigueta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas “C”).	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras. Cocinas integrales. Detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento (“Durock”) y yeso (“Tablaroca”).	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	**De 1 a 2**

LUJO	LUJ	De 7 a 12. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cuarto De servicio c/baño). Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas y techumbres artesanales)	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga. Servicio de Recolección de basura	Inst. Eléctrica. Iluminación especial, lámparas ornamentales de lujo. Inst. Sanitaria oculta con los mejores materiales. Descargas sanitarias en fosa séptica o red Municipal Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal Inst. de Aire Acondicionado En toda el área habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas.Inst. de Voz y Datos. en toda el área habitable.	Pisos en mármol nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm Losas nervadas con claros de más de 5.00 m., Vigueta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas “C”).	Muros con revestimientos decorativos, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad. Baños anexos a recamaras y cocina integrales sobre diseño.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería con cristal templado. Diseño en ventas y puertas de acceso.	**De 2 a 3**

PLUS	PLU	De 10 a 18 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Diseño de estructuras especiales. Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cuarto De servicio c/baño y area de comedor).	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga. Servicio de Recolección de basura.	Inst. Eléctrica. Iluminación especial, lámparas ornamentales de lujo. Inst. Sanitaria oculta con los mejores materiales. Descargas sanitarias en fosa séptica o red Municipal Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal Inst. de Aire Acondicionado En toda el área habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas.Inst. de Voz y Datos. en toda el área habitable.	Piso con acabado en mármol nacional o importado. Cenefas prefabricadas Cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o Vaciado y martelinado. Detalles especiales en piso, artesanal con materiales de la región, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm Losas nervadas con claros de más de 6.00 m., acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas “C”).	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina, detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento (“Durock”) y yeso (“Tablaroca”).	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado y/o cristal templado, según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	**De 2 a 3**

PREMIER	**PREM**	De 12 en adelante. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cuarto De servicio c/baño y area de comedor. Implementos de espacios recreativos (grandes Áreas Verdes y Albercas, Jacuzzis, área de juegos, discoteca, bar., cine, palapas artesanales con madera de importación fuentes decorativas). Diseño de estructuras especiales	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal Inst. de Aire Acondicionado En toda el area habitable. Inst. de Gas con tanque Estacionario. Almacenamiento de agua a base de cisternas. Inst. Equipos de seguridad, cámaras de vigilancia. Circuito cerrado de cámaras y seguridad privada en diferentes áreas del condominio.	Materiales en mármoles y canteras, detalles de metales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en pisos interiores y exteriores.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm Losas nervadas con claros de mas de 6.00 m., acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas “C”).	Materiales en mármoles y canteras, detalles de plata y oro nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa y/o cristal templado de maderas no convencionales de importación según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal templado, y canteras en terrazas y balcones.	**De 4 en adelante**

OFICINAS								
CATEGORIA	**SIGLA**	**ESTRUCTURA Y CLAROS**	**SERVICIOS**	**INSTALACIONES**	**PISOS**	**TECHO Y PLAFOND**	**ACABADO EN MUROS**	**FACHADAS**
POPULAR	POP	Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 m., de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica** Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal	Al Interior con Piso de firme de concreto, con acabado pulido. Al Exterior Piso de concreto acabado cepillado.	Láminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de concreto reforzado con acero corrugado.	Aplanados en muros, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	Muros aplanados y pintados y fachadas planas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.
ECONOMICA	ECO	Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 m., de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos.	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños, cocina, terrazas o balcones.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Aplanados en muros, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño.	Fachadas con cierta volumetría, Muros aplanados, pasta texturizada y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado en puerta De acceso y ventanas

				Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica** Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal	Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.			
MEDIA	MED	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.50 a 3.50 m., de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica** Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Aplanados en muros, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas.
ALTA	ALT	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 3.00 a 3.50 m., de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica** Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños. Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Aplanados en muros, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.

SEMILUJO	SEL	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 3.50 a 4.50 m., de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv.	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica** Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal **Inst. de Aire Acondicionado** En toda el área.	Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en medio baño	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.
LUJO	LUJ	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros mayores a 4.50 m., de concreto reforzado con acero corrugado .	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica**	Pisos en canteras y mármoles nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm Losas nervadas con claros de mas de 5.00 m., Vigueta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas “C”).	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol, cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.

			Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad.	Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal **Inst. de Aire Acondicionado** En toda el área.				

H O T E L E S - M O T E L E S						
CATEGORIA	**SIGLA**	**CATEGORIA TURISTICA**	**CIMIENTOS Y ESTRUCTURAS**	**INSTALACIONES**	**VIAS DE ACCESO**	**ACABADOS**
ECONOMICA	**ECO**	Hostales y Casa de Huéspedes	(Zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado. Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica** Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal	Ninguno	Muros aplanados y pintados, piso pulido.
BASICO	**BAS**	Hostales y Casa de Huéspedes	(Zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado. Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 a 12.00 Cm	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica** Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal	Ninguno	Muros aplanados, pintados, con pasta básica y piso pulido .
1 Y 2 ESTRELLAS	**MED**	**1 y 2 Estrellas**	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica** Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal	Solo a vía secundaria (calles interiores y andadores en zona urbana)	Muros aplanados y pintados con vinilica de mediana calidad, piso con loseta economica.
3 ESTRELLAS	**SEM**	**3 estrellas**	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 Cm Aplanadas y pintadas	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica** **Aire acondicionado** en algunas habitaciones	Vías de comunicación secundaria	Muros aplanados y pintados, piso de loseta de mediana calidad, lambrin en muros de baños.
4 ESTRELLAS	**LUJ**	**4 ESTRELLAS**	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 Cm a 12.00 cms de espesor, aplanadas y pintadas con vinilica de buena calidad. Losas Nervadas, estructuras especiales.	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal	vías primarias y Vialidades Principales	Muros aplanados, acabado en pasta y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera.

				Inst. Hidráulica Hidroneumáticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal **Aire acondicionado** en todas las habitaciones. Voz y datos, cámaras de seguridad, seguridad privada		
5 ESTRELLAS	**PLU**	**5 ESTRELLAS**	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 Cm a 12.00 cms de espesor, aplanadas y pintadas con vinilica de buena calidad. Losas Nervadas, estructuras especiales.	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica** Hidroneumáticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal **Aire acondicionado** en todas las habitaciones. **Voz y datos**, cámaras de seguridad, seguridad privada.	Avenidas principales y de primer orden	De gran lujo, en pisos, muros, jardines, áreas de esparcimiento, en suites y habitaciones.acabados de la mejor calidad.
DIAMANTE	**PREM**	**GRAN TURISMO SERVICIO DE LA MAS ALTA CALIDAD, ECOTURISMO,**	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	**Inst. Hidráulica** Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acondicionado En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada. Motor-Lobby. Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas. Galería de arte, Centro comercial de artículos de lujo.	Vías de comunicación secundaria y AVENIDA Principales, zonas tradicionales y turísticas, accesos directos a zonas federales marítimas exclusivas, acceso directoa zonas turístico-ecológicas exclusivas.	Mármoles y canteras, detalles de importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

C O M E R C I O S

CATEGORIA	SIGLA	ALTURAS	CIMIENTOS Y ESTRUCTURAS	SERVICIOS	INSTALACIONES	ACABADOS
POPULAR	**POP**	Hasta 2.40m	(Zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado. Láminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado. Losa Maciza de concreto reforzado	Básicos	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica**	Sin acabados
ECONOMICA	**ECO**	2.41 m a 2.70 m	Losa de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm Aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, zapatas, Cadenas, Columnas y trabes de concreto reforzado con acero corrugado.	Básicos	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica**	Acabados decorativos con materiales económicos (pintura, azulejos y losetas de baja calidad).
MEDIO	**MED**	2.71 m a 3.00 m	Losa de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm Aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, zapatas, Cadenas, Columnas y trabes de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica**	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en baños, pasillos y accesos

AUTOSERVICIO / DECONVIVENCIA	**COAU**	3.01 m a 4.00 m	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica**	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en baños, pasillos y accesos
SEMI LUJO	**COSEM**	4.01 m a 5.00 m, con Mezanine integrado.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. escaleras electricas	**Inst. Eléctrica** Oculta con poliductos. **Inst. Sanitaria** oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica** Hidroneumáticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. **Inst. de Aire Acondicionado** En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de Porcelanato o WPC.
TIENDA DEPARTAMENTAL	**CODEP**	De 5.00 m a 6.00 m, con Mezanine integrado	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas “C”).	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Elevadores, escaleras eléctricas, Fuentes decorativas, restaurantes, cines, tiendas de ropa, centros recreativos	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal **Inst. Hidráulica Hidroneumáticos**, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acondicionado En toda el área. Circuito cerrado de cámara y t.v., serv. de personal de seguridad privada. Motor-Lobby. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Personal de atención, Restaurante, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas.	Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

CENTRO COMERCIAL DE LUJO	**COCL**	De 6.00 m, en adelante, Se incluyen las Galerías, plazas y centros comerciales.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cm Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Elevadores, escaleras eléctricas, varios restaurantes especializados, parques, audio, video, cines, centros de recreación, lagos artificiales, elevadores, áreas de apuestas, juegos de azar.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Municipal Inst. Hidráulica Hidroneumáticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Municipal Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, t.v. por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Pers. de seguridad. Inst. de Aire Acondicionado En toda el área.,. Motor-Lobby. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas. Galería de arte, Restaurantes especializados, más de dos, Cines, Boutiques de lujo, Centro comercial de artículos de lujo.	Mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros con acabados en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, lambrín de mármol o cantera de nacional de piso a techo, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera. Pisos en canteras y mármoles importados, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera importada.

C E N T R O S S O C I A L E S , S A L O N D E E V E N T O S , E S T A D I O S , F O R O S Y E S P E C T A C U L O S				
CATEGORIA	**SIGLA**	**CIMIENTOS Y ESTRUCTURAS**	**INSTALACIONES**	**PISOS Y ACABADOS**
ECONOMICO	ECO	Concreto armado con recubrimientos	Primarias	piso pulido aplanado en muros y pintura vinílica
MEDIA	MED	Concreto armado con recubrimientos	Básicas	piso pulido aplanado en muros y pintura vinílica
SEMILUJO	SEMI	Diseño arquitectónico con estructura de acero, concreto armado	Básicas, audio, video e iluminación y aire acondicionado.	Muros decorativos, plafones sobre diseño, luz decorativa. Butacas.
LUJO	LUJO	Diseño arquitectónico con estructura de acero, con losa concreto armado con nervadura y tipo paraboloides, estructuras especiales sobre el diseño.	Básicas, de aire acondicionado, audio, iluminación, sonido, video y otros.	Mármol, canteras, materiales nacionales e importados, recubrimientos especiales en muros, pisos alfombrados.

E S C U E L A S

CATEGORIA	SIGLA	ESTRUCTURAS	SERVICIOS	PISOS	TECHO Y PLAFON	MUROS
ECONOMICA	**ECO**	Estructura de concreto y/o metálica con paneles de lámina de acero, muros de tabique o block, losas de concreto	Completos	Cemento pulido	Aparente fino o rustico	Pintura sobre aplanado, azulejo blanco económico a media altura en sanitarios.
MEDIO	**MED**	Estructura de concreto y/o metálica con paneles de lámina de acero, muros de tabique o block, losas de concreto. Claros de 4.00 a 6.00 m.	Completos y cámaras de vigilancia, seguridad privada.	Losetas de mediana a buena calidad.	Aparente con pintura vinílica, y en algunos casos plafón falso decorativo..	Aplanados y pintados, y/o forrados en Azulejo.
SEMI-LUJO	**SEL**	Estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o reticular con muros de concreto y claros de 5.00 m a 6.00 m	Completos. Cámaras de vigilancia, seguridad privada.	Cerámica, terrazo, mármol económico, duela o parquet	Aparente con pintura vinílica, plafon falso decorativo.	Acabado en pastas, azulejos, porcelanatos y/o canteras.
LUJO	**LUJ**	Estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de concreto, claros mayores a 6.00 m	Completos. Cámaras de vigilancia, seguridad privada.	Cerámica, terrazo, mármol económico, duela o parquet	Aparente con pintura vinílica, plafon falso decorativo.	Acabado en pastas, azulejos y/o mármol, o canteras.

R E S T A U R A N T E S						
CATEGORIA	**SIGLA**	**ESTRUCTURA Y CLAROS**	**INSTALACIONES**	**PISOS**	**TECHO Y PLAFONES**	**ACABADO EN MUROS**
POPULAR	**POP**	Comedores económicos, Estructura metálica, madera, materiales de la región, autoconstruida.	Básicas	Natural o Concreto sin acabado rústico y cemento pulido.	Techumbres desmontables con materiales de la región.	sin acabados
ECONOMICA	**ECO**	Estructura metálica, concreto armado y autoconstruida.	Básicas	Cemento pulido o loseta económica.	Losa concreto, plafón aplanado y pintado	aplanado y pintado
MEDIO	**MED**	De concreto armado, claros de 4.00 a 5.00 m, proyecto y diseño arquitectónico.	Básicas, además de internet, t.v. de paga	Losetas de mediana a buena calidad.	Losas de concreto, techumbres decorativa sobre diseño.	Azulejo de buena calidad, pastas decorativas.

AUTOSERVICIOS (FRANQUICIAS).	**AUTCOM**	De concreto armado, claros de 5.00 a 6.00 m, proyecto y diseño arquitectónico.	Básicas, además de internet, t.v. de paga	Losetas de mediana a buena calidad.	Losas de concreto, techumbres decorativa sobre diseño.	Azulejo de buena calidad, pastas decorativas.
SEMILUJO	**SEMI**	Concreto armado, claros de más de 6.00 m, diseño arquitectónico, estructuras especiales.	Completas, clima, audio, video, cámaras de seguridad.	Losetas de excelente calidad, decoraciones en piso sobre diseño.	losas de concreto, techumbres decorativa sobre diseño, y en algunos casos Estructura decorativa	Pastas, forrado en canteras y/o mármol, lambrines de excelente calidad.
LUJO	**LUJ**	Concreto armado, claros de más de 6.00 m, diseño arquitectónico, estructuras especiales.	Completas, clima, audio, video, cámaras de seguridad.	Mármol, canteras, diseños y decoraciones especiales.	Losas de concreto, plafond falso decorativo, iluminación indirecta.	Forrado en canteras y/o mármol, lambrines de excelente calidad, diseños especiales en muros decorativos

B O D E G A S - N A V E S I N D U S T R I A L E S						
CATEGORIA	**SIGLA**	**ESTRUCTURA**	**SERVICIOS**	**PISOS**	**TECHO Y PLAFOND**	**MUROS**
BODEGA ECONOMICA	**BOECO**	Madera, herrería comercial	Energía eléctrica	Natural y/o concreto	Láminas de cartón o acero galvanizado	Sin acabado superficial
NAVE INDUSTRIAL LIGERA	**NAIL**	Acero con perfiles comercial	Energía eléctrica, drenaje y Agua semipotable	Natural y/o concreto rústico.	Láminas de cartón o acero galvanizado	Sin acabado superficial
BODEGA TIPO MEDIO	**MED**	Zapatas, trabes de cimiento, columnas, trabes y losas de concreto armado.	Completos	Piso pulido o loseta de buena calidad	Losa de concreto armado, plafón aplanado y pintado	Muro aparente de buena calidad, o aplanados y pintados.
NAVE INDUSTRIAL PESADA	**NAIP**	Cimientos de concreto armado y placa de acero estructural, Armaduras especiales sobre diseño, columnas de concreto y/o perfiles de acero estructural, claros muy amplios de más de 8.00 m, Perfiles de acero estructural de alta resistencia.	Completos	Piso pulido de alto impacto, o acabados especiales de alta resistencia en servicio pesado.	Lámina galvanizada, calibre estructural, pintura anticorrosiva de alta resistencia, Losa de concreto armado, plafón aplanado y pintado	Muro aparente de buena calidad, o aplanados y pintados.

H O S P I T A L E S							
CATEGORIA	**SIGLA**	**TIPO DE CUARTO**	**ESTRUCTURA**	**INSTALACIONES**	**ESPECIALIDADES**	**PISOS**	**TECHO Y PLAFOND**
ECONOMICO	**ECO**	Consultorios Particulares	concreto armado a base de marcos rígidos	Básicas, Ventilador de techo o pedestal	Ninguna	Piso Pulido	Losa de concreto, plafond aparente aplanado y pintado.

CLINICAS	**POP**	Clínicas médicas	Concreto armado de estructura tipo A	Básicas, Ventilador de techo o pedestal, aire acondicionado	Atención general	Piso pulido o loseta económica y porcelanatos	Losa de concreto, plafond aparente aplanado y pintado.
1er NIVEL	**MED**	Clínicas y centros de Salud.	concreto armado a base de marcos rígidos	Todas las necesarias y aire acondicionado y calefacción	1	Pisos con acabados de buena calidad	Losa de concreto, plafond aparente aplanado y pintado.
2do. NIVEL	**SEL**	Hospital General y Hospital regional	Diseño arquitectónico, concreto armado a base de marcos rígidos, y refuerzos de acero estructural.	Básicas, Inst. de aire acondicionado, con mini split en cada cuarto y salas de espera, instalaciones especiales de gas y oxígeno, internet y T,V, de paga, elevador de visitantes y de servicio.	de 1 a 5	Pisos con acabados de buena calidad y especiales	Losas de concreto armado, losa-acero, plafond falso.
3er, y 4to. NIVEL	**3 Y 4 NIV**	Hospital de alta especialidad.	Diseño arquitectónico, concreto armado a base de marcos rígidos, y refuerzos de acero estructural.	Básicas, Inst. de aire acondicionado, con mini split en cada cuarto y salas de espera, instalaciones especiales de gas y oxígeno, internet y T,V, de paga, elevador de visitantes o de servicio con helipuerto.	Mas de 5	Losetas de buena calidad. Pisos con acabados de buena calidad y especiales	Losas de concreto armado, losa-acero, plafond falso.

E S T A C I O N A M I E N T O S				
CATEGORIA	**SIGLA**	**CUBIERTA O TECHADO**	**INSTALACIONES**	**ESTRUCTURA**
POPULAR	**POP**	A cielo abierto en acabado en concreto asfaltico		
ECONOMICA	**ECO**	A cielo abierto y pavimento en concreto hidráulico	Ninguna	Ninguna
MEDIO	**MED**	A cielo abierto o con techumbre económica a base de herrería y acero galvanizado, con acabado en piso de concreto hidráulico y/o con diseño hecho en obra (sobre diseño), concreto estampado y/o adocreto.	Iluminación	De herrería común con perfiles comerciales (en caso de tener techumbre ligera)
LUJO	**LUJ**	Cubierto de losa maciza y estructura de concreto o losa –acero, con acabado en piso de concreto hidráulico y/o con diseño hecho en obra (sobre diseño), concreto estampado y/o adocreto.	Básicas y/o portón eléctrico.	Concreto armado

T E C H U M B R E S				
CATEGORIA	**SIGLA**	**CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA**	**SERVICIOS**	**ACABADOS**
POPULAR	**POP**	Sin cimientos, estructura de madera económica o herrería comercial	Básicos	Ninguno
MEDIA	**MED**	Cimientos de concreto armado, estructura de madera de buena calidad o diseño de estructura de acero	Básicos	Teja artesanal aparente, palapa de palma de la región.
LUJO	**LUJ**	Concreto armado, materiales de 1ra. Calidad o importados.	Básicos, t.v. de paga, internet, circuito cerrado de seguridad.	Acabados naturales de excelente calidad, instalaciones especiales de iluminación decorativa, audio y video.

T E R R A Z A S			
CATEGORIA	**SIGLA**	**PISOS**	**BARANDALES**
ECONOMICA	**ECO**	Pulido simple o c/color, loseta económica.	Herrería económica, Muro Simple Aplanado
MEDIA	**MED**	Concreto estampado, Losetas de buena calidad, martelina dos.	Cristal convencional, madera natural, aluminio, herrería.
LUJO	**LUJ**	Mármol, Cantera, piedras naturales o martelina dos con cenefas artesanales	Cristal Templado, Maderas importadas, detalles artesanales, iluminación decorativa.

A L B E R C A				
CATEGORIA	**SIGLA**	**ESTRUCTURA**	**RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS**	**INSTALACIONES ESPECIALES**
ECONOMICA	**ECON**	Estructura de concreto armado de con cuerpo interior forrado con pintura a base de hule clorado que posee alta resistencia y larga durabilidad.	aplanado y pintado	Ninguna o sólo equipo de filtrado.
COMUN	**MEDIO**	Estructura de concreto armado de con cuerpo interior forrado con Mosaico veneciano que posee alta resistencia y larga durabilidad con su recubrimiento final de epoxi Epogrout.	Recubrimiento de azulejo de buena calidad.	Iluminación, bombas y equipo de filtrado.
LUJO	**LUJO**	Estructura de concreto armado de con cuerpo interior forrado con Mosaico veneciano en ocasiones con figuras decorativas que posee alta resistencia y larga durabilidad con su recubrimiento final de resina epoxi Epogrout.	Materiales de importación, azulejos y decoraciones de excelente calidad.	Iluminación decorativa, bombas y equipo de filtrado, diseño arquitectónico "Efecto Vista Infinito", cascadas artificiales, equipo hidráulico especializado.

J A R D I N E S			
CATEGORIA	**SIGLA**	**FOLLAJE**	**INSTALACIONES**
ECONOMICA	**ECO**	Pasto natural convencional	Ninguna
MEDIA	**MED**	pastos de especiales y convencionales, plantas de la región	sistema de riego convencional
LUJO	**LUJ**	Pasto nacional de buena calidad e importado, plantas y follajes exóticos.	sistema de riego automático, iluminación decorativa

MUROS DE CONTENCIÓN					
CLAVE	**SIGLA**	**CIMIENTACIÓN**	**ESTRUCTURA**	**ACABADOS**	**ALTURA**
170-C	MCC	Zapata corrida de Piedra brasa o de la región	Muro de piedra brasa pegado con cemento arena	Aparente	0.50 m A 4.00 m
170-E	MCE	Zapata corrida de Piedra brasa o de la región	Muro de piedra brasa pegado con cemento arena, refuerzo con zapata aislada, columna y trabes de refuerzo.	Aparente	4.00 m A 6.00 m
170-H	MCH	Zapata corrida de Piedra brasa o de la región y/o zapata corrida de concreto armado con acero	Muro de piedra brasa pegado con cemento arena y/o de concreto vaciado y reforzado con varilla de acero	calavereado y/o barnizado, y/o aplanado con cemento y arena	Mayor a 6.00 m

P A V I M E N T O S		
CATEGORIA	**SIGLA**	**MATERIALES ESTRUCTURA**
ECONOMICA	**ECO**	Asfalto sobre terraplén
MEDIA	**MED**	Concreto hidráulico simple o reforzado con acero, Adocreto, estampados.
LUJO	**LUJ**	Concreto hidráulico simple o reforzado con acero, acabados en recubrimientos en cerámico, porcelanatos, mármol y/o canteras, e instalaciones hidráulicas e iluminación decorativa.

C A N C H A S D E P O R T I V A S				
CLAVE	**CATEGORIA**	**CIMIENTOS**	**INSTALACIONES**	**PISOS Y MATERIALES**
190-CN	CESPED NATURAL	No aplica	Sistema de riego manual o automático y drenaje a base de grava y arena	Pasto natural convencional
190-CF	CAMPO DE GOLF	Terracerías con material de banco	Sistema de riego manual o automático y drenaje a base de grava y arena	Pasto natural para Golf
190-CN	CESPED ARTIFICIAL	Terracerías o arcilla nivelada	Drenaje a base de grava y arena nivelada y alumbrado.	alfombra de pasto artificial con Adhesivo y caucho granulado
190-CC	CONCRETO	Terracerías niveladas y plantilla de concreto.	alumbrado y drenes de tubería de P.V.C. y/o rejillas de acero	Firme de concreto, con superficie de mezcla arena silica
190-CP	CONCRETO Y CEMENTO PULIDO	Superficie con base de firme de concreto, con revestimiento especial con acabado final fino o pulido.	Techado o a cielo abierto	Firme de concreto, con superficie de mezclas homogéneas para un revestimiento con acabado antiderrapante y pintura acrílica.

C I S T E R N A S Y T A N Q U E S D E A L M A C E N A M I E N T O (P O R L O T E)				
CLAVE	**CATEGORIA**	**CIMIENTOS Y ESTRUCTURA**	**INSTALACIONES**	**RECUBRIMIENTOS**
200-ECO	ECONOMICA	Cimentación de concreto armado Y muros de tabique, tabicón pegado con cemento arena.	Hidráulicas a base de tubería C.P.V.C. o "P.A.D."	Aplanado cemento arena, acabado pulido, con aditivo impermeabilizante.

200-MED	MEDIO	Cimientos de concreto armado y estructura de concreto armado y/o acero estructural	Cielo abierto	Aplanado cemento arena, acabado pulido, con pintura industrial.

CUBO DE ESCALERAS				
CLAVE	**CATEGORIA**	**CIMIENTOS Y ESTRUCTURA**	**INSTALACIONES**	**RECUBRIMIENTOS**
210-PS	ECONOMICA	Herrería de acero con perfiles comerciales.	Ninguna	Pintura a base de aceite y anticorrosivo.
210-IS	INTERÉS SOCIAL	Cimientos de concreto armado y rampa con estructura de concreto armado y escalones forjados con tabicón o tabique.	Ninguna	Aplanado cemento-arena, y/o loseta económica.
210-MED	MEDIO	Cimientos de concreto armado y rampa con estructura de concreto armado y escalones forjados con tabicón o tabique.	Eléctricas con iluminación convencional	Losetas de mediana calidad, acabados antiderrapante hechos en obra.
210-SLU	SEMI LUJO	Cimientos de concreto armado y rampa con estructura de concreto armado y escalones forjados con tabicón o tabique.	Eléctricas con iluminación especial	Losetas y porcelanatos de buena calidad, acabados especiales antiderrapante hechos en obra.
210-LUJ	LUJO	Cimientos de concreto armado y rampa con estructura de concreto armado y escalones forjados en 1 sola pieza, Escalones empotrados sobre diseño.	Eléctrica con iluminación con controles de niveles, domos especiales de cristal templado en cubiertas	Mármol, granito y/o maderas exóticas (“Parota”, “Palo de Brasil”, “Tzalam”, “teka”, etc.).

BARDA PERIMETRAL				
CLAVE	**CATEGORIA**	**CIMIENTOS Y ESTRUCTURA**	**INSTALACIONES**	**RECUBRIMIENTOS**
220-ECO	ECONOMICA	Cimientos de concreto y/o mampostería con muro de tabique y/o block aparente.	Ninguna	Ninguna
220-MED	MEDIO	Cimientos de concreto armado estructura de concreto armado o muro de mampostería.	Eléctricas con iluminación convencional	Aplanado cemento-arena, y/o loseta económica.
220-SEMLU	SEMI-LUJO	Cimientos de concreto armado con estructura de concreto armado con tabicón o tabique.	Eléctricas con iluminación especial	Losetas y porcelanatos de buena calidad, acabados especiales hechos en obra..
220-LUJ	LUJO	Cimientos de concreto armado con estructura de concreto armado.	Eléctrica con iluminación adornos especiales.	Mármol, granito y/o maderas exóticas (“Parota entre otras.).

E L E V A D O R E S				
CLAVE	**CATEGORIA**	**CIMIENTOS Y ESTRUCTURA**	**INSTALACIONES**	**RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS**
150-A	1er. RANGO, DE 1 A 5 NIVELES	A BASE DE CONCRETO ARMADO	INST. ELECTRICAS Y ESPECIALES	CERAMICOS, LAMINADOS, ACERO INOXIDABLE.
150-B	2do. RANGO, DE 6 A 10 NIVELES	A BASE DE CONCRETO ARMADO	INST. ELECTRICAS Y ESPECIALES	CERAMICOS, LAMINADOS, ACERO INOXIDABLE
150-B	3er. RANGO, MAS DE 10 NIVELES	A BASE DE CONCRETO ARMADO	INST. ELECTRICAS Y ESPECIALES	CERAMICOS, LAMINADOS, ACERO INOXIDABLE
150-D	ESCALERA ELECTRICA	ANCLAJES DE ACERO	INST. ELECTRICAS Y ESPECIALES	ACERO INOXIDABLE Y CRISTAL TEMPLADO.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las **Tablas de Valores** de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0440/2024, de fecha 10 de octubre de 2025, la Ciudadana Mtra. Mercedes Carballo Chino, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-30/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilapa de Álvarez,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha ocho de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilapa de Álvarez,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero,*

con apoyo del personal de la Dirección de Obras Públicas, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano representan en promedio un ***7.10 %*** *con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de* ***3.84 %.***

Cabe mencionar que se considera continuar con una tasa de ***7.5 al millar*** *anual en la Ley de Ingresos para el 2026, en razón de no afectar a la economía de los habitantes del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente que entere durante los meses de enero, febrero y marzo del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026, con un descuento del 12%, 10% y 8%, respectivamente, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

En base al estudio de mercado para determinar los valores unitarios de suelo del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, en el cual se generó un documento técnico el cual refleja la dinámica inmobiliaria del Municipio, la cual indica los índices de crecimiento de valor por sector, demanda del suelo urbano y comercial, razón por la cual se determinó incrementar los valores de calles en un ***2.50 %*** *en el Boulevard Eucaria Apreza (incrementó de 4.00 a 4.10 uma´s), el* ***2.86 %*** *en la colonia centro y avenidas (incrementó de 3.50 a 3.60 uma´s), el* ***4.00 %*** *en los fraccionamientos (incrementó de 2.00 a 2.10 uma´s); ya que todos cuentan con servicios públicos, por lo que se tiene un incremento promedio del* ***3.23*** *% en los valores de suelo y en las construcciones se tiene un incremento promedio del* ***34.08 %.***

Se realizó una actualización en el sector 001, 002, 003, para la tabla de valores 2026, se adicionaron nomenclaturas de calles en barrios, colonias y fraccionamientos, en el sector 001 únicamente se adicionaron calles, en sector 002 se adicionaron calles y 29 colonias y en el sector 003 se adicionaron 100 fraccionamientos que ya existían físicamente pero que no estaban contempladas en las tablas de valores de años anteriores, mismas que ya cuentan con autorización oficial, asignándoles valores homologados a calles con similares condiciones.

Agregar la lista de 29 colonias y 100 fraccionamientos.

SECTOR 002			
N/P	***COLONIA***	***N/P***	***COLONIA***
1.	*AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS*	*2.*	*DELEGACIÓN LA CIÉNEGA*
3.	*SANTA LUCIA I*	*4.*	*COLONIA CORRAL DE PIEDRA*
5.	*COLONIA RENACIMIENTO CHILAPA*	*6.*	*ZOYATAL DENOMINADO ZACAMOLE*
7.	*1ª. AMPLIACIÓN DEL RENACIMIENTO CHILAPA.*	*8.*	*GUERRERO*
9.	*2a. AMPLIACIÓN DEL RENACIMIENTO CHILAPA.*	*10.*	*LOS PINOS SEGUNDA SECCIÓN*
11.	*3a. AMPLIACIÓN DEL RENACIMIENTO CHILAPA*	*12.*	*SOLEDAD*
13.	*LA JOYA II*	*14.*	*POLVORÍN*
15.	*LOMAS DEL PEDREGAL*	*16.*	*ALTA VISTA*
17.	*LAS AZUCENAS*	*18.*	*AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES*
19.	*DE LAS PALMAS, PREDIO "LA CAÑADA".*	*20.*	*AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES 2 da SECCIÓN*
21.	*GUADALUPANA*	*22.*	*LOMAS DEL PEDREGAL*
23.	*DEL SOL.*	*24.*	*LAS AZUCENAS II*
25.	*5 DE MAYO*	*26.*	*EL PALMAR*
27.	*LAS PALMERAS*	*28.*	*COLONIA CORRAL DE PIEDRA*
29.	*7 DE NOVIEMBRE*		
SECTOR 003			
N/P	***FRACCIONAMIENTO***	***N/P***	***FRACCIONAMIENTO***
1.	*LOS CLAVELES*	*2.*	*CAMINO ACAZACATLA GUILLERMO LÓPEZ GARCÍA*
3.	*PRISCO GARCÍA TELIZ*	*4.*	*LA JOYA DEL PALO DULCE*
5.	*LAS AZUCENAS AL SUR DE CHILAPA*	*6.*	*GARDENIA*
7.	*EL TEZOQUITE CUADRILLA DE NEJAPA*	*8.*	*LA LOMA DE LAS BRISAS*
9.	*LA LOMA I*	*10.*	*LA FALDA*
11.	*LOMA BONITA*	*12.*	*PRIMERA AMPLIACIÓN DE NUEVA LUZ*
13.	*SILVIA VARGAS RENDON*	*14.*	*EL ROSARIO I*
15.	*EL LLANO EN EL AMATE AMARILLO*	*16.*	*SANTA MÓNICA EN NEJAPA*
17.	*CERRO DE BUENA VISTA*	*18.*	*EL VALLE*
19.	*LOS CLAVELES II, UBICADO EN TETITLAN*	*20.*	*LAS MARGARITAS*

21.	*EL PALMAR*	*22.*	*SAN JUAN EL GRANDE*
23.	*EL MAMEY*	*24.*	*SAN JUAN EL GRANDE II*
25.	*LA CAÑADA II*	*26.*	*EL ZOYATAL TIERRA NEGRA*
27.	*DEL ROSARIO III*	*28.*	*TEPETAC*
29.	*LOMA BONITA*	*30.*	*MUNICIPIO LIBRE*
31.	*BUENA VISTA EN LODO GRANDE*	*32.*	*AMPLIACIÓN LOS PINOS PARTE BAJA*
33.	*LA GUADALUPANA*	*34.*	*SAN ISIDRO*
35.	*EL PEÑÓN*	*36.*	*LOS MANGUITOS*
37.	*TETITLAN*	*38.*	*DIANA*
39.	*LAS AZUCENAS*	*40.*	*EL MOLINILLO Y EL TEJAL*
41.	*LOS GARCÍA*	*42.*	*LODO CHIQUITO*
43.	*LOMAS DE PORVENIR I*	*44.*	*SANTA MARÍA*
45.	*LOS TLALCHICHILES*	*46.*	*HUAMÚCHIL II*
47.	*2ª. AMPLIACIÓN VILLAS DEL CARMEN*	*48.*	*EX CAMPO DE AVIACION*
49.	*GUERRERO 2012*	*50.*	*FLOR MORADA*
51.	*VILLAS DE GUADALUPE*	*52.*	*LA LOMITA DORADA*
53.	*1ª. AMPLIACIÓN VILLAS DEL CARMEN*	*54.*	*AMPLIACIÓN LA LOMITA DORADA*
55.	*COMUNIDAD INDÍGENA DEL FRENTE DE DEFENSA POPULAR (F.D.P)*	*56.*	*COLONIA EL ZOYATAL*
57.	*EL POSTE*	*58.*	*LOS MAGUEYES*
59.	*LOMAS PORVENIR II*	*60.*	*AMPLIACIÓN LOMAS DEL VALLE*
61.	*HERNÁNDEZ*	*62.*	*LOMAS DE GUADALUPE*
63.	*LA INDUSTRIAL*	*64.*	*EL NARANJITO*
65.	*MAGISTERIAL*	*66.*	*OLIVOS*
67.	*EL CERRITO DEL HUAMUCHILITO*	*68.*	*LAS BUGAMBILIAS*
69.	*5 DE MAYO*	*70.*	*EL PIÑON*
71.	*EL MIRADOR II*	*72.*	*LOS TULIPANES*
73.	*PROLONGACIÓN 7 ORIENTE*	*74.*	*EL ZOYATAL*
75.	*EL CANTARITO*	*76.*	*148 GIRASOL*
77.	*AGUA ZARCA*	*78.*	*CERRO DE CHILAPANTEPELT*
79.	*RANCHO EL ENCINITO 1ª ETAPA*	*80.*	*LA LOMITA SUBDIVISIÓN*
81.	*SIGLO XXI*	*82.*	*AMPLIACIÓN CRUZ DE NAVARRO*
83.	*LA HACIENDA*	*84.*	*AMPLIACIÓN SANTA MARÍA*
85.	*LA BARRANCA DE LOS TLALAMOLES*	*86.*	*LA LOMITA*
87.	*AMPLIACIÓN SANTA MARÍA*	*88.*	*ITALIA*

89.	*SAN ANDRÉS*	*90.*	*EL LOBO*
91.	*AMPLIACIÓN EL RINCÓN DE LAS JOYAS*	*92.*	*ROSAL*
93.	*DON GUILLERMO SECCIÓN A*	*94.*	*LA HUERTA*
95.	*1ª AMPLIACIÓN EL TANQUE*	*96.*	*LOS JARDINES*
97.	*LOMA DE OMETOXCO*	*98.*	*MENESES*
99.	*LA COPALERA*	*100.*	*LAS FLORES*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral 001 y cinco sectores catastrales, agrupando a los terrenos rústicos en el sector 000, la cabecera municipal en los sectores 001 al 003, y las localidades en el sector catastral 004 de acuerdo a la siguiente tabla:*

CLAVE ENTIDAD	***NOMBRE ENTIDAD***	***CLAVE MUNICIPIO***	***NOMBRE MUNICIPIO***	***CLAVE DE LOCALIDAD***	***NOMBRE DE LA LOCALIDAD***
SECTOR CATASTRAL 000					
SECTOR CATASTRAL 001 AL 003					
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280001*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*
SECTOR CATASTRAL 004					
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280002*	*ACALCO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280003*	*ACATLÁN*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280015*	*ATENXOXOLA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280016*	*ATZACOALOYA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280017*	*AXOPILCO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280018*	*AYAHUALCO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280019*	*AYAHUALULCO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280020*	*BARRANCA ONDA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280021*	*BUENA VISTA DEL RÍO*

12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280022*	*CAJELTITLÁN*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280023*	*CALHUAXTITLÁN*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280024*	*CHAUTLA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280025*	*COAQUIMIXCO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280026*	*COATZINGO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280027*	*COLOTEPEC*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280028*	*CUADRILLA NUEVA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280029*	*CUAUHTENANGO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280030*	*CUONETZINGO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280031*	*EL CALVARIO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280032*	*EL EPAZOTE*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280033*	*EL JAGÜEY*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280034*	*EL LIMÓN*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280035*	*EL PARAÍSO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280036*	*EL PERAL*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280037*	*EL REFUGIO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280038*	*LA MOHONERA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280039*	*LA PROVIDENCIA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280040*	*LAMATZINTLA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280041*	*LODO GRANDE*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280042*	*LOMA DE LOS PINOS*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280043*	*LOS AMATES*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280044*	*MACUIXCATLÁN*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280045*	*MEXCALCINGO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280046*	*MEXCALTEPEC I*

12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280047*	*MEXCALTEPEC II*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280048*	*MIRAFLOR*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280049*	*NEJAPA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280050*	*OCUITUCO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280051*	*PANTITLÁN*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280052*	*POPOYATLAJCO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280053*	*RANCHO COAQUIMIXCO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280054*	*SAN ÁNGEL*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280055*	*SAN JERÓNIMO PALANTLA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280056*	*SAN MARCOS MAJADA DE TORO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280057*	*SANTA ANA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280058*	*SANTA CATARINA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280059*	*SANTA CRUZ*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280060*	*TENEXATLAJCO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280061*	*TEOMATATLÁN*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280062*	*TEPEHUIXCO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280063*	*TEPETLACINGO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280064*	*TEPOZCUAUTLA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280065*	*TEPOZONALCO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280066*	*TETITLÁN DE LA LIMA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280067*	*TETITLÁN II*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280068*	*TLACOAXTLA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280069*	*TLALIXTLAHUACÁN*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280070*	*TLALPIZACO AJACAYÁN*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280071*	*TLALIXTLAHUACÁN*

12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280072*	*TLALNEPANTLA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280073*	*TLAXINGA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280074*	*TRES CRUCES*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280075*	*TRIGOMILA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280076*	*VISTA HERMOSA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280077*	*XICOTLÁN*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280078*	*XILOXUCHICÁN*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280079*	*XOCHITEMPA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280080*	*XOLOTEPEC*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280081*	*XULCHUCHIO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280082*	*ZACAPEXCO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280083*	*ZACAZONAPA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280084*	*ZELOCOTITLÁN*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280085*	*ZINENEZINTLA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280086*	*ZINZINTITLÁN*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280087*	*ZIZICAZAPA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280088*	*ZOMPELTEPEC*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280089*	*ZOQUITIPA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280090*	*ACAHUEHUETLÁN*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280091*	*ACOJTAPACHTLÁN*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280092*	*AGUA ZARCA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280093*	*AHUACUOTZINTLA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280094*	*AMILTEPEC COL. LA VILLA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280095*	*CRUCERO DE TLALCOMULCO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280096*	*CUAMANCINGO*

12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280097*	*CUAMAÑOTEPEC*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280098*	*EL PINORAL*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280099*	*EL TERRERO I (LOS AJOS)*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280100*	*EL ZOYATAL*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280101*	*FLOR MORADA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280102*	*LA CIÉNEGA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280104*	*LOS MAGUEYES*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280105*	*OCOTETOMACTITLÁN*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280106*	*PAPAXTLA*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280107*	*POPOCATZIN*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280108*	*SAMACINGO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280109*	*SAN ANTONIO HUEYITEPEC*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280110*	*SAN MARQUITOS*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280111*	*SAN PEDRO*
12	*GUERRERO*	*028*	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*	*120280112*	*TECONGO*

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	*FACTOR*
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	*0.00*	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	*0.00*	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo Supo	***Facto***		***Relación de Supo Supo***	***Facto***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/404/2025*** *, fechado el día 09 de* ***septiembre*** *de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con Núm.Oficio SFA/SI/CGC/923/2025, de fecha 09 de septiembre emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de***

Suelo y Construcción para el ejercicio 2026", una vez que han sido revisadas, se observó lo siguiente:

Se determinó incrementar los valores de calles en un ***2.50 %*** *en el Boulevard Eucaria Apreza (incrementó de 4.00 a 4.10 uma´s), el* ***2.86 %*** *en la colonia centro y avenidas (incrementó de 3.50 a 3.60 uma´s), el* ***4.00 %*** *en los fraccionamientos (incrementó de 2.00 a 2.10 uma´s); ya que todos cuentan con servicios públicos, por lo que se tiene un incremento promedio del* ***3.23*** *% en los valores de suelo y en las construcciones se tiene un incremento promedio del* ***34.08 %,*** *con respecto a las tablas de valores catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025.*

Se realizó una actualización en el sector 001, 002, 003, para la tabla de valores 2026, se adicionaron nomenclaturas de calles en barrios, colonias y fraccionamientos, en el sector 001 únicamente se adicionaron calles, en sector 002 se adicionaron calles y 29 colonias y en el sector 003 se adicionaron 100 fraccionamientos que ya existían físicamente pero que no estaban contempladas en las tablas de valores de años anteriores, mismas que ya cuentan con autorización oficial, asignándoles valores homologados a calles con similares condiciones.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Chilapa de Álvarez,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres

solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Chilapa de Álvarez,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó respetar las actualizaciones moderadas de los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, propone **mantener la tasa aplicada en 2025 de 7.5** al millar para el 2026, y en contraparte presenta una actualización promedio del 3.23% en los valores de suelo en algunos tramos de calle, y del 34.08% en los valores de construcción, como consta en la validación técnica por parte de la Coordinación General de Catastro, lo que no contradice los derechos de legalidad y seguridad jurídica al considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria, en razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó razonable la tasa propuesta de 7.5 al millar para 2026, misma que se aplicará en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la

imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* **Chilapa de Álvarez***, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/404/2025 fechado el 9 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/923/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente:

"*su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026", una vez que han sido revisadas, se observó lo siguiente:*

Se determinó incrementar los valores de calles en un ***2.50 %*** *en el Boulevard Eucaria Apreza (incrementó de 4.00 a 4.10 uma´s), el* ***2.86 %*** *en la colonia centro y avenidas (incrementó de 3.50 a 3.60 uma´s), el* ***4.00 %*** *en los fraccionamientos (incrementó de 2.00 a 2.10 uma´s); ya que todos cuentan con servicios públicos, por lo que se tiene un incremento promedio del* ***3.23*** *% en los valores de suelo y en las construcciones se tiene un incremento promedio del* ***34.08 %,*** *con respecto a las tablas de valores catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2025.*

Se realizó una actualización en el sector 001, 002, 003, para la tabla de valores 2026, se adicionaron nomenclaturas de calles en barrios, colonias y fraccionamientos, en el sector 001 únicamente se adicionaron calles, en sector 002 se adicionaron calles y 29 colonias y en el sector 003 se adicionaron 100 fraccionamientos que ya existían físicamente pero que no estaban contempladas en las tablas de valores de años anteriores, mismas que ya cuentan con autorización oficial, asignándoles valores homologados a calles con similares condiciones".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 00

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR HA. EN UMA
No. De Código			Ubicación		
TERRENOS RÚSTICOS					
001	001	001	Terrenos de Riego	Ha.	473.50
001	001	002	Terrenos de Humedad	Ha.	438.00
001	001	003	Terrenos de Temporal	Ha.	414.00
001	001	004	Terrenos de Agostadero Laborable	Ha.	402.50
001	001	005	Terrenos de Agostadero Cerril	Ha.	367.00
001	001	006	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	Ha.	473.00

Las localidades que contribuyan con el impuesto predial, tales como Nejapa, Atempa, Agua Zarca, Santa Cruz, Pantitlán, El Terrero, El Paraíso, Ayahualco, Los Magueyes, Santa Ana, El Amate Amarillo, se apegarán al valor que contenga el Sector Catastral 003.

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1. TERRENOS DE RIEGO

Son aquellos en los que existe infraestructura hídrica, mediante la cual se suministra cantidades de agua necesarias a los cultivos, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia de diversos métodos artificiales de riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL

Son aquellos en que sus cultivos cumplen su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 BOULEVARD “EUCARIA APREZA”				
001	001	001	CARRETERA FEDERAL CHILAPA-TLAPA DEL TRAMO DEL ARCO DE BIENVENIDA HASTA LA GASOLINERA XAXALA.	4.10
001	001	002	DE LA GASOLINERA DE XAXALA HASTA EL CRUCERO DE LOS AJOS.	4.10
001	001	003	PROLONGACIÓN AVENIDA REVOLUCIÓN DE LA GLORIETA DE EUCARIA APREZA HASTA EL SALÓN CALIFORNIA.	4.10
001	001	004	CALLE AMATISTA, DEL SALÓN CALIFORNIA HASTA HOSPITAL (IMSS BIENESTAR).	4.10
COLONIA 002 CENTRO				
001	002	001	AVENIDA. INSURGENTES.	3.60
001	002	002	AVENIDA. REVOLUCIÓN.	3.60
001	002	003	AVENIDA. JOSÉ MARÍA ANDRACA.	3.60
001	002	004	AVENIDA. CONSTITUCIÓN.	3.60
001	002	005	AVENIDA. MUNICIPIO LIBRE.	3.60
001	002	006	3 NORTE.	3.60
001	002	007	4 NORTE	3.60
001	002	008	5 NORTE.	3.60

001	002	009	7 NORTE.	3.60
001	002	010	9 NORTE.	3.60
001	002	011	11 NORTE.	3.60
BARRIO 003 DULCE NOMBRE DE MARÍA				
001	003	001	6 ORIENTE	3.60
001	003	002	LATERAL SUR, RIO AJOLOTERO	2.60
001	003	003	LATERAL NORTE, RIO AJOLOTERO	2.60
001	003	004	4 NORTE.	3.60
001	003	005	6 NORTE.	2.60
001	003	006	8 NORTE.	2.60
001	003	007	10 NORTE.	2.60
001	003	008	12 NORTE.	3.60
001	003	009	24 DE FEBRERO.	2.60
BARRIO 004 EL CALVARIO				
001	004	001	15 SUR	2.60
001	004	002	17 SUR	2.60
001	004	003	23 NORTE.	2.60
001	004	004	25 NORTE.	2.60
001	004	005	31 NORTE.	2.60
001	004	006	6 DE AGOSTO	2.60

001	004	007	ANDADOR JAZMÍN	2.60
BARRIO 005 EL TECOLOTE				
001	005	001	11 SUR.	2.60
001	005	002	13 SUR.	2.60
001	005	003	15 SUR.	2.60
001	005	004	19 SUR.	2.60
001	005	005	PROLONGACIÓN 19 SUR.	2.60
001	005	006	CERRADA 3 PONIENTE.	2.60
001	005	007	3 PONIENTE DEL TEMPLO.	2.60
001	005	008	3 PONIENTE HASTA CALLE 11 SUR.	2.60
001	005	009	5 PONIENTE HASTA 11 SUR.	2.60
001	005	010	19 SUR	2.60
001	005	011	6 DE AGOSTO	2.60
	BARRIO: 006 LA CAPILLITA			
001	006	001	5 PONIENTE	3.10
001	006	002	7 PONIENTE	3.10
001	006	003	3 SUR.	3.10
001	006	004	5 SUR.	3.10
001	006	005	7 SUR.	3.10
001	006	006	9 SUR.	3.10
BARRIO: 007 LA VILLA				
001	007	001	10 PONIENTE	2.60
001	007	002	8 PONIENTE	2.60

001	007	003	6 PONIENTE	2.60
001	007	004	11 NORTE	2.60
001	007	005	PROLONGACIÓN 11 NORTE	2.60
001	007	006	13 NORTE	2.60
001	007	007	PRIVADA 13 NORTE	2.60
001	007	008	13 NORTE CERRADA.	2.60
001	007	009	15 NORTE	2.60
001	007	010	PROLONGACIÓN 15 NORTE.	2.60
001	007	011	VIOLETA	2.60
001	007	012	PROLONGACIÓN 6 PONIENTE.	2.60
001	007	013	PROLONGACIÓN 19 NORTE.	2.60
001	007	014	PROLONGACIÓN 21 NORTE	2.60
001	007	015	24 DE FEBRERO.	2.60
BARRIO: 008 SAN ANTONIO				
001	008	001	7 ORIENTE	2.60
001	008	002	9 ORIENTE	3.10
001	008	003	9 ORIENTE	2.60
001	008	004	11 SUR	2.60
001	008	005	6 SUR.	2.60

001	008	006	8 SUR.	2.60
001	008	007	12 SUR	2.60
BARRIO: 009 SAN FRANCISCO				
001	009	001	6 SUR.	2.60
001	009	002	8 SUR.	2.60
001	009	003	10 SUR.	2.60
001	009	004	12 SUR	2.60
001	009	005	7 ORIENTE	3.10
001	009	006	5 ORIENTE CERRADA	2.60
BARRIO: 010 SAN JOSÉ				
001	010	001	4 ORIENTE	2.60
001	010	002	12 SUR	3.10
001	010	003	18 NORTE	2.60
001	010	004	16 NORTE	3.10
001	010	005	7 ORIENTE	3.10
001	010	006	18 SUR	2.60
001	010	007	CERRADA DE CONSTITUCIÓN.	2.60
001	010	008	CIRCUITO CERRADO CONSTITUCIÓN.	2.60
001	010	009	22 NORTE	2.60
001	010	010	24 NORTE	2.60

001	010	011	26 SUR	2.60
001	010	012	PASO DE SERVIDUMBRE VECINDAD, No. 1	2.60
001	010	013	PASO DE SERVIDUMBRE VECINDAD, No. 2	2.60
001	010	014	ANDADOR GRANO DE ORO.	2.60
001	010	015	CERRADA 7 ORIENTE, No. 1.	2.60
			BARRIO: 011 SAN JUAN	
001	011	001	22 SUR	2.60
001	011	002	7 ORIENTE	2.60
001	011	003	24 SUR	2.60
001	011	004	26 SUR	2.60
001	011	005	TECOYONACLE CERRADA.	2.60
001	011	006	EMILIANO ZAPATA CERRADA.	2.60
001	011	007	CERRADA 7 ORIENTE, No. 2.	2.60
001	011	008	ANDADOR CERRADA 24 SUR, No. 2.	2.60
001	011	009	ANDADOR LA CANCHA.	2.60
001	011	010	28 SUR	2.60
001	011	011	28 SUR	2.60
001	011	012	PRIVADA DOROTEA MORALES.	2.60
001	011	013	PRIVADA MAXIMINO MORALES	2.60
			BARRIO: 012 SAN RAFAEL	
001	012	001	7 PONIENTE	3.10

001	012	002	3 SUR	3.10
001	012	003	5 SUR	3.10
001	012	004	7 SUR	3.10
001	012	005	9 SUR	2.60
001	012	006	11 SUR	2.60
001	012	007	13 SUR	2.60
001	012	008	9 PONIENTE	2.60
001	012	009	11 PONIENTE PROLONGACIÓN	2.60
001	012	010	11 PONIENTE	2.60
			BARRIO: 013 SANTA GERTRUDIS	
001	013	001	13 NORTE	2.60
001	013	002	15 NORTE	2.60
001	013	003	17 NORTE	2.60
001	013	004	19 NORTE	2.60
001	013	005	21 NORTE	2.60
001	013	006	23 NORTE	2.60
001	013	007	25 NORTE	2.60
001	013	008	27 NORTE	2.60
001	013	009	29 NORTE	2.60

001	013	010	31 NORTE	2.60
SECTOR CATASTRAL 002				
COLONIA 001 EUCARIA APREZA				
002	001	001	CALLE JUAN ÁLVAREZ, PRÓL. 13 NORTE HASTA CALLE IGNACIO ZARAGOZA	2.10
002	001	002	IGNACIO ALLENDE	2.10
002	001	003	MIGUEL HIDALGO	2.10
002	001	004	BENITO JUÁREZ	2.10
002	001	005	PROLONGACIÓN. 15 NORTE, CALLE 10 PONIENTE HASTA CALLE LUCIO CABAÑAS	2.10
002	001	006	LUCIO CABAÑAS, CALLE 10 PONIENTE HASTA PRÓL. 15 NORTE	2.10
002	001	007	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA:002 JABONCILLO				
002	002	001	EMPERADOR CUAUHTÉMOC	2.10
002	002	002	DIVINA	2.10
002	002	003	FRANCISCO I. MADERO	2.10
002	002	004	NICOLÁS BRAVO	2.10
002	002	005	MARFIL	2.10
002	002	006	JABONCILLO	2.10
002	002	007	SIN NOMBRE	2.10
002	002	008	AMATISTA	2.10
002	002	009	VIRGEN DE JUQUILA	2.10
COLONIA:003 JACARANDAS PONIENTE				
002	003	001	BUGAMBILIAS	2.10
002	003	002	JAZMINES	2.10
002	003	003	GIRASOLES	2.10
002	003	004	TULIPANES	2.10
002	003	005	ANDADOR FLORIDA	2.10
002	003	006	SIN NOMBRES	2.10
COLONIA: 004 JACARANDAS III SECCIÓN				
002	004	001	BUGAMBILIAS	2.10

002	004	002	JAZMINES	2.10
002	004	003	GIRASOLES	2.10
002	004	004	TULIPANES	2.10
002	004	005	SIN NOMBRE	2.10
002	004	006	ANDADOR FLORIDA	2.10
COLONIA: 005 JARDINES				
002	005	001	AZUCENA	2.10
002	005	002	JAZMÍN	2.10
002	005	003	ORQUÍDEA	2.10
002	005	004	VIOLETA	2.10
002	005	005	SIN NOMBRE	2.10
002	005	006	CARITINO MALDONADO	2.10
002	005	007	10 PONIENTE	2.10
COLONIA:006 LA JOYA				
002	006	001	ORO	2.10
002	006	002	AGUA MARINA	2.10
002	006	003	ESMERALDA	2.10
002	006	004	ZAFIRO	2.10
002	006	005	FLUORITA	2.10
002	006	006	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 007 LA QUINTA				
002	007	001	5 DE MAYO	2.10
002	007	002	ANDADOR 1 DE MAYO	2.10
002	007	003	ANDADOR 10 DE MAYO	2.10
002	007	004	ANDADOR 21 DE MARZO	2.10
002	007	005	ANDADOR 18 DE MARZO	2.10
002	007	006	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 008 LAS PALMAS				
002	008	001	AV. LAS PALMAS	2.10
002	008	002	COCOYULES	2.10
002	008	003	LOS AYACAHUITES	2.10
002	008	004	COCOTEROS	2.10
002	008	005	COQUILLOS	2.10
002	008	006	LOS MAGUEYES	2.10
002	008	007	ZOYATALES	2.10
002	008	008	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA:009 AMPLIACIÓN LAS PALMAS				
002	009	001	LAS PALMITAS	2.10

002	009	002	12 DE MAYO	2.10
002	009	003	LOS MAGUEYES	2.10
002	009	004	LOS AYACAHUITES	2.10
002	009	005	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 010 LÁZARO CÁRDENAS				
002	010	001	16 DE SEPTIEMBRE	2.10
002	010	002	12 DE OCTUBRE	2.10
002	010	003	20 DE NOVIEMBRE	2.10
002	010	004	5 DE MAYO	2.10
002	010	005	8 DE MARZO	2.10
002	010	006	21 DE MARZO	2.10
002	010	007	24 DE FEBRERO	2.10
002	010	008	5 DE FEBRERO	2.10
002	010	009	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 011 LUIS DONALDO COLOSIO				
002	011	001	AV. VICENTE GUERRERO	2.10
002	011	002	FRANCISCO MÁRQUEZ	2.10
002	011	003	23 DE MARZO	2.10
002	011	004	HERMENEGILDO GALEANA	2.10
002	011	005	6 DE JULIO	2.10
002	011	006	EL MIRADOR	2.10
002	011	007	MIGUEL HIDALGO	2.10
002	011	008	JUAN DE LA BARRERA	2.10
002	011	009	JOSÉ MA. MORELOS	2.10
002	011	010	FERNANDO MONTES DE OCA	2.10
002	011	011	JUAN ESCUTIA	2.10
002	011	012	NIÑOS HÉROES	2.10
002	011	013	SIN NOMBRE	2.10
002	011	014	INDEPENDENCIA	2.10
002	011	015	AGUSTÍN MELGAR	2.10
COLONIA:012 LOMA LINDA				
002	012	001	11 DE MAYO	2.10
002	012	002	ALTAMIRANO	2.10
002	012	003	DIAMANTE	2.10
002	012	004	GUADALUPE CUEVAS	2.10
002	012	005	CARILLO	2.10
002	012	006	LUIS AGUILAR	2.10
002	012	007	SIN NOMBRE	2.10

COLONIA:013 LOMA LINDA 2° SECCIÓN				
002	013	001	TULIPANES	2.10
002	013	002	ORQUÍDEAS	2.10
002	013	003	JAZMINES	2.10
002	013	004	ALCATRACES	2.10
002	013	005	ROSAS	2.10
002	013	006	GERANIOS	2.10
002	013	007	AZUCENA	2.10
002	013	008	AV. BUENOS AIRES	2.10
002	013	009	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 014 AMPLIACIÓN LOMA LINDA PARTE BAJA				
002	014	001	EL EPAZOTE	2.10
002	014	002	MIGUEL HIDALGO	2.10
002	014	003	ALTAMIRANO	2.10
002	014	004	ANDADOR JUAN CASARRUBIAS VARGAS	2.10
002	014	005	PRIVADA LA LOMITA	2.10
002	014	006	HERRADURA	2.10
002	014	007	PROLONGACIÓN 13 NORTE	2.10
002	014	008	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 015 LOS ÁNGELES				
002	015	001	PROLONGACIÓN 13 NORTE	2.10
002	015	002	16 DE SEPTIEMBRE	2.10
002	015	003	5 DE MAYO	2.10
002	015	004	NOGALES	2.10
002	015	005	24 DE FEBRERO	2.10
002	015	006	ALMENDROS	2.10
002	015	007	EMPERADOR CUAUHTÉMOC	2.10
002	015	008	JACARANDAS	2.10
002	015	009	LEOPOLDO DÍAZ ESCUDERO	2.10
002	015	010	CERRADA LOS ALMENDROS	2.10
002	015	011	CERRADA 24 DE FEBRERO	2.10
002	015	012	SIN NOMBRE	2.10
002	015	013	LÁZARO CÁRDENAS	2.10
002	015	014	JUAN N. ÁLVAREZ	2.10
COLONIA:016 LOS PINOS				
002	015	001	EMILIANO ZAPATA	2.10
002	015	002	EL PINO	2.10

002	015	003	12 DE MARZO	2.10
002	015	004	ALCATRACES	2.10
002	015	005	ANDADOR JACARANDAS	2.10
002	015	006	3 DE MAYO	2.10
002	015	007	24 DE FEBRERO	2.10
002	015	008	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA:017 LOS PINOS 2° SECCIÓN				
002	017	001	PRÓL. BUGAMBILIAS	2.10
002	017	002	10 DE ENERO	2.10
002	017	003	EMILIANO ZAPATA	2.10
002	017	004	ALCATRACES	2.10
002	017	005	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA:018 LOS PINOS AMPLIACIÓN PARTE BAJA				
002	018	001	ANDADOR 1	2.10
002	018	002	ANDADOR 2	2.10
002	018	003	ANDADOR 3	2.10
002	018	004	ANDADOR 4	2.10
002	018	005	15 DE MAYO	2.10
002	018	006	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA:019 MUNICIPIO LIBRE				
002	019	001	4 ORIENTE	2.60
002	019	002	20 NORTE	2.60
002	019	003	12 DE NOVIEMBRE	2.60
002	019	004	18 NORTE	2.60
002	019	005	16 NORTE	2.60
002	019	006	6 ORIENTE	2.60
002	019	007	8 ORIENTE	2.60
002	019	008	10 ORIENTE	2.60
002	019	009	12 ORIENTE	2.60
002	019	010	14 ORIENTE	2.60
002	019	011	AV. MUNICIPIO LIBRE	3.60
002	019	012	SIN NOMBRE	3.60
COLONIA:020 SAN JOSÉ				
002	020	001	18 SUR A	2.10
002	020	002	18 SUR B	2.10
002	020	003	CERRADA 7 ORIENTE	2.10
002	020	004	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA:021 NUEVO AMANECER				

002	021	001	NOGALES	2.10
002	021	002	TABACHINES	2.10
002	021	003	PAROTAS	2.10
002	021	004	LAS PAROTAS	2.10
002	021	005	LOS SAUCES	2.10
002	021	006	FRESNOS	2.10
002	021	007	CERRADA FRESNOS	2.10
002	021	008	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA:022 PROGRESO (CUBATA Y LA CRUZ)				
002	022	001	SANTO DOMINGO	2.10
002	022	002	SANTA CECILIA	2.10
002	022	003	PROLONGACIÓN 21 NORTE	2.10
002	022	004	PROGRESO	2.10
002	022	005	PRÓL. 10 PONIENTE	2.10
002	022	006	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA:023 PROGRESO NACIONAL				
002	023	001	EMILIANO ZAPATA, CALLE 26 SUR HASTA CALLE NIÑOS HÉROES	2.10
002	023	002	LUCIO CABAÑAS	2.10
002	023	003	SIN NOMBRE	2.10
002	023	004	26 SUR	2.10
002	023	005	NIÑOS HÉROES	2.10
COLONIA:024 QUOVADIS				
002	024	001	ALAHUALOYA	2.10
002	024	002	TECOALT	2.10
002	024	003	TLALCHICHILE	2.10
002	024	004	ANDADOR SIN NOMBRE	2.10
002	024	005	COZAHUATEC	2.10
002	024	006	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA:025 RUBÉN FIGUEROA				
002	025	001	PROLONGACIÓN AV. MUNICIPIO LIBRE	2.10
002	025	002	VICENTE GUERRERO	2.10
002	025	003	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.10
002	025	004	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA:026 CONALEP				
002	026	001	IGNACIO ZARAGOZA	2.10
002	026	002	24 DE FEBRERO	2.10

002	026	003	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.10
002	026	004	AV. CUAUHTÉMOC	2.10
002	026	005	BOULEVARD EUCARIA APREZA	4.10
002	026	006	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 027 AMPLIACIÓN SOLIDARIDAD				
002	027	001	10 DE MAYO	2.10
002	027	002	BENITO JUÁREZ	2.10
002	027	003	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2.10
002	027	004	LÁZARO CÁRDENAS	2.10
002	027	005	VICENTE GUERRERO	2.10
002	027	006	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	2.10
002	027	007	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA:028 VALLE VERDE				
002	028	001	AVIACIÓN	2.10
002	028	002	ANDADOR PIRUL	2.10
002	028	003	JACARANDAS	2.10
002	028	004	LOS FRESNOS	2.10
002	028	005	UNIVERSIDAD	2.10
002	028	006	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 029 VISTA HERMOSA				
002	029	001	CALZADA DE LA VIRGEN	2.10
002	029	002	CERRADA INDEPENDENCIA	2.10
002	029	003	VALERIO TRUJANO	2.10
002	029	004	EMILIANO ZAPATA	2.10
002	029	005	PROLONGACIÓN 13 NORTE	2.10
002	029	006	CERRADA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.10
002	029	007	NICOLÁS BRAVO	2.10
002	029	008	BENITO JUÁREZ	2.10
002	029	009	ANDADOR ALLENDE	2.10
002	029	010	SIN NOMBRE	2.10
002	029	011	VICENTE GUERRERO	2.10
002	029	012	ALTAMIRANO	2.10
002	029	013	IGNACIO ZARAGOZA	2.10
002	029	014	HERMENEGILDO GALEANA	2.10
COLONIA: 030 EMILIANO ZAPATA				
002	030	001	AV. TIERRA Y LIBERTAD	2.10

002	030	002	DEL CAMPESINO	2.10
002	030	003	TENIENTE JUVENAL DELGADO MEZA	2.10
002	030	004	DEL ARTESANO	2.10
002	030	005	LA UNIÓN	2.10
002	030	006	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 031 LOS ÁLAMOS				
002	031	001	5 DE OCTUBRE	2.10
002	031	002	CERRADA SI NOMBRE	2.10
002	031	003	PROLONGACIÓN 21 NORTE	2.10
002	031	004	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 032 LOS SAUCES				
002	032	001	PROLONGACIÓN CARRIZAL	2.10
002	032	002	PRINCIPAL	2.10
002	032	003	PIRUL	2.10
002	032	004	CIRUELOS	2.10
002	032	005	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 033 PROLONGACIÓN LOS SAUCES				
002	033	001	PRINCIPAL, CALLE SIN NOMBRE HASTA RÍO AJOLOTERO	2.10
002	033	002	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 034 ESTRELLA DEL ORIENTE				
002	034	001	BOULEVARD EUCARIA APREZA, HASTA RÍO AJOLOTERO	2.10
002	034	002	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 035 LA PERLA				
002	035	001	QUETZALCÓATL	2.10
002	035	002	CERRADA ALONDRA	2.10
002	035	003	20 DE MARZO	2.10
002	035	004	AHUEJOTES	2.10
002	035	005	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 036 CAMPO DE AVIACIÓN				
002	036	001	PROLONGACIÓN AV. MUNICIPIO LIBRE, HASTA RÍO AJOLOTERO	2.10
002	036	002	SIN NOMBRE	2.10

COLONIA: 037 EL MIRADOR I				
002	037	001	AV. BARRIOS	2.10
002	037	002	JACARANDAS	2.10
002	037	003	EUCARIA APREZA	2.10
002	037	004	CERRADA ESMERALDA	2.10
002	037	005	PROLONGACIÓN 11 PONIENTE	2.10
003	037	006	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 038 CORPUS CHRISTI				
002	038	001	CALZADA DE LA VIRGEN	2.10
002	038	002	MARÍA MAGDALENA	2.10
002	038	003	FRANCISCO I. MADERO	2.10
002	038	004	SAN ISIDRO	2.10
002	038	005	MIGUEL HIDALGO	2.10
002	038	006	LÁZARO CÁRDENAS	2.10
002	038	007	LEONA VICARIO	2.10
002	038	008	SIN NOMBRE	2.10
002	038	009	ALTAMIRANO	2.10
002	038	010	NIÑOS HÉROES	2.10
COLONIA: 039 ÁNGEL AGUIRRE RIVERO				
002	039	001	1° CONGRESO	2.10
002	039	002	INDEPENDENCIA	2.10
002	039	003	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 040 EL CALVARIO PARTE ALTA				
002	040	001	AV. 16 DE MARZO	2.10
002	040	002	EL OCOTE	2.10
002	040	003	TEPEHUAJE	2.10
002	040	004	ANDADOR LOS PINOS	2.10
002	040	005	ORQUÍDEAS	2.10
002	040	006	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 041 EL CALVARIO PARTE BAJA (LOS ALCANFORES)				
002	041	001	AV. 16 DE MARZO	2.10
002	041	002	SIN NOMBRE	2.10
002	041	003	13 NORTE	2.10
COLONIA: 042 LOS CLAVELES				
002	042	001	BOULEVARD EUCARIA APREZA	2.10
002	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.10
002	042	003	ALMENDROS	2.10

002	042	004	SIN NOMBRE	2.10
002	042	005	INDEPENDENCIA	2.10
002	042	006	TABACHINES	2.10
COLONIA: 043 MIGUEL HIDALGO				
002	043	001	5 DE MAYO	2.10
002	043	002	LAS PAROTAS	2.10
002	043	003	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 044 LOMA DEL MUERTO				
002	044	001	TABACHINES	2.10
002	044	002	PAROTAS	2.10
002	044	003	CEDROS	2.10
002	044	004	FRESNOS	2.10
002	044	005	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 045 DEL PRI				
002	045	001	CALZADA DE LA VIRGEN	2.10
002	045	002	3 HERMANOS	2.10
002	045	003	DÍAZ ORDAZ	2.10
002	045	004	ANDADOR SIN NOMBRE	2.10
002	045	005	ANDADOR 3	2.10
002	045	006	SIN NOMBRE	2.10
002	045	007	1° CONGRESO	2.10
002	045	008	FRANCISCO RUIZ MASSIEU	2.10
COLONIA: 046 EL ZOYATAL				
002	046	001	PRIVADA ALONDRA	2.10
002	046	002	PRIVADA GAVIOTA	2.10
002	046	003	PRIVADA QUETZAL	2.10
002	046	004	PRIVADA TUCÁN	2.10
002	046	005	AYAHUALCO	2.10
002	046	006	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 047 EL ZOYATAL I				
002	047	001	1 DE NOVIEMBRE	2.10
002	047	002	6 DE ENERO	2.10
002	047	003	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 048 EL ZOYATAL II				
002	048	001	6 DE ENERO	2.10
002	048	002	5 DE FEBRERO	2.10
002	048	003	SIN NOMBRE	2.10

COLONIA: 049 EL MIRADOR II				
002	049	001	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 050 LA CANDELARIA				
002	050	001	SIN NOMBRE	2.10
002	050	002	CIRCUITO LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	2.10
002	050	003	ANDADOR SIN NOMBRE	2.10
002	050	004	ANDADOR 14 DE FEBRERO	2.10
002	050	005	MARGARITAS	2.10
002	050	006	24 DE FEBRERO	2.10
002	050	007	ANDADOR MANANTIALES	2.10
002	050	008	ANDADOR HIGUERILLAS	2.10
002	050	009	3 DE FEBRERO	2.10
002	050	010	ANDADOR 2 DE MAYO	2.10
002	050	011	ANDADOR 3 DE MAYO	2.10
002	050	012	ANDADOR GENARO VÁZQUEZ ROJAS	2.10
COLONIA: 051 LA LIBERTAD				
002	051	001	DOROTEO ARANGO	2.10
002	051	002	GENARO VÁZQUEZ ROJAS	2.10
002	051	003	ERNESTO GUEVARA DE LA SERNA	2.10
002	051	004	LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	2.10
002	051	005	EMILIANO ZAPATA	2.10
002	051	006	DIGNA OCHOA Y PLACIDO.	2.10
002	051	007	AV. JUAN PABLO II.	2.10
002	051	008	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 052 VICENTE GUERRERO				
002	052	001	AV. CAMPO DE AVIACIÓN.	2.10
002	052	002	AV. LÁZARO CÁRDENAS	2.10
002	052	003	PROLONGACIÓN MUNICIPIO LIBRE	2.10
002	052	004	EMILIANO ZAPATA	2.10
002	052	005	FRANCISCO VILLA	2.10
002	052	006	LUCIO CABAÑAS	2.10
002	052	007	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 053 EL POSTE				
002	053	001	LOS PINOS	2.10
002	053	002	SIN NOMBRES	2.10
COLONIA: 054 DEL PRD				
002	054	001	SIN NOMBRE	2.10

COLONIA: 055 LA PLAYITA				
002	055	001	31 NORTE	2.10
002	055	002	PROLONGACIÓN 31 NORTE	2.10
002	005	003	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 056 5 DE MAYO				
002	056	001	LOS PINOS	2.10
002	056	002	ANDADOR CEDROS	2.10
002	056	003	MIGUEL HIDALGO	2.10
002	056	004	EMILIANO ZAPATA	2.10
002	056	005	LÁZARO CÁRDENAS	2.10
002	056	006	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 057 EL PEDREGAL I Y II				
002	057	001	SIN NOMBRES	2.10
COLONIA: 058 INSURGENTES				
002	058	001	CALZADA DE LA VIRGEN	2.10
002	058	002	PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC	2.10
002	058	003	FRANCISCO JAVIER MINA	2.10
002	058	004	ANDADOR LIBERTAD	2.10
002	058	005	AMPLIACIÓN NICOLÁS BRAVO	2.10
002	058	006	IGNACIO ALLENDE	2.10
002	058	007	AV. INSURGENTES	2.10
002	058	008	MIGUEL HIDALGO	2.10
002	058	009	IGNACIO ZARAGOZA	2.10
002	058	010	ANDADOR JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.10
002	058	011	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 059 5 DE FEBRERO				
002	059	001	24 DE FEBRERO	2.10
002	059	002	10 DE MAYO	2.10
002	059	003	AV. LA VIRGEN	2.10
002	059	004	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 060 ANEXO 5 DE FEBRERO				
002	060	001	10 DE MAYO	2.10
002	060	002	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 061 AMPLIACIÓN DE LOS PINOS PARTE BAJA				
002	061	001	15 DE MAYO	2.10

002	061	002	ANDADOR 2	2.10
002	061	003	ANDADOR 3	2.10
002	061	004	ANDADOR 4	2.10
002	061	005	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 062 VILLAS DEL SOL				
002	062	001	JÚPITER	2.10
002	062	002	MERCURIO	2.10
002	062	003	MARTE	2.10
002	062	004	VENUS	2.10
002	062	005	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 063 AURORA				
002	063	001	ALBA LUZ	2.10
002	063	002	LUIS DONALDO COLOSIO	2.10
002	063	003	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 064 EL TECOALT PARTE BAJA				
002	064	001	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 065 EL TECOALT PARTE ALTA				
002	065	001	LADERA HASTA CALLE TECOALT	2.10
002	065	002	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 066 TEPEYAC				
002	066	001	BUGAMBILIAS	2.10
002	066	002	AZUCENAS	2.10
002	066	003	LOS FRESNOS	2.10
002	066	004	ALCATRACES	2.10
002	066	005	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 067 24 DE FEBRERO				
002	067	001	AV. BENITO JUÁREZ	2.10
002	067	002	AV. 24 DE FEBRERO	2.10
002	067	003	ANDADOR LA UNIÓN	2.10
002	067	004	CERRADA TENOLZIN	2.10
002	067	005	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 068 BUENA VISTA				
002	068	001	ANDADOR GABRIEL MISTRAL	2.10
002	068	002	3 DE DICIEMBRE	2.10
002	068	003	ANDADOR JOSÉ MARÍA MORELOS	2.10
002	068	004	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 069 BUENA VISTA II				

002	069	001	ROSAS	2.10
002	069	002	PROLONGACIÓN. LAS ROSAS	2.10
002	069	003	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 070 BUENOS AIRES				
002	070	001	PROLONGACIÓN 31 NORTE	2.10
002	070	002	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 071 LA MIRA				
002	071	001	MIGUEL HIDALGO	2.10
002	071	002	PROLONGACIÓN. FRANCISCO VILLA	2.10
002	071	003	EMILIANO ZAPATA	2.10
002	071	004	VICENTE GUERRERO	2.10
002	071	005	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 072 LA LADERA				
002	072	001	CALZADA DE LA VIRGEN	2.10
002	072	002	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 073 EMPERADOR CUAUHTÉMOC				
002	073	001	5 DE MAYO	2.10
002	073	002	24 DE FEBRERO	2.10
002	073	003	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 074 AMPLIACIÓN CUAUHTÉMOC				
002	074	001	CALZADA DE LA VIRGEN	2.10
002	074	002	SIN NOMBRE	2.10
002	074	003	ANDADOR 18 DE MARZO	2.10
COLONIA: 075 POPULAR				
002	075	001	FLORIDA	2.10
002	075	002	CODORNICES	2.10
002	075	003	DEL ÁGUILA	2.10
002	075	004	DE VENADO	2.10
002	075	005	DEL CONEJO	2.10
002	075	006	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 076 EL LLANO				
002	076	001	BOULEVARD EUCARIA APREZA	2.10
002	076	002	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 077 LA CRUZ				

002	077	001	14 DE SEPTIEMBRE	2.10
002	077	002	3 DE MAYO	2.10
002	077	003	CARRETERA CHILAPA-ACAZACATLA	2.10
002	077	004	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 078 SAGARPA				
002	078	001	CALLE SIN NOMBRE	2.10
002	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.10
002	078	003	PRINCIPAL SAGARPA	2.10
COLONIA: 079 LOS COSAHUATES				
002	079	001	24 DE FEBRERO	2.10
002	079	002	SIN NOMBRE	2.10
002	079	003	20 DE NOVIEMBRE	2.10
002	079	004	5 DE MAYO	2.10
COLONIA: 080 PINEDA				
002	080	001	BUGAMBILIA	2.10
002	080	002	ALCATRAZ	2.10
002	080	003	TULIPANES	2.10
002	080	004	ANDADOR SIN NOMBRE	2.10
002	080	005	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 081 ESMERALDA				
002	081	001	CORAL	2.10
002	081	002	TOPACIO	2.10
002	081	003	RUBÍ	2.10
002	081	004	SIN NOMBRE	2.10
002	081	005	AV. ESMERALDA	2.10
002	081	006	PERLA	2.10
COLONIA: 082 LAS TORRES				
002	082	001	ANDADOR 1 DE MAYO	2.10
002	082	002	ANDADOR 16 DE SEPTIEMBRE	2.10
002	082	003	ANDADOR 20 DE NOVIEMBRE	2.10
002	082	004	ANDADOR LAS TORRES	2.10
002	082	005	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 083 AMPLIACIÓN LAS TORRES				
002	083	001	CARRETERA A FLOR MORADA	2.10
002	083	002	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 084 MURALLA I				

002	084	001	24 DE FEBRERO	2.10
002	084	002	ANDADOR 10 DE MAYO	2.10
002	084	003	16 DE SEPTIEMBRE	2.10
002	084	004	14 DE FEBRERO	2.10
002	084	005	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 085 MURALLA II				
002	085	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.10
002	085	002	ANDADOR 12 DE OCTUBRE	2.10
002	085	003	13 DE MAYO	2.10
002	085	004	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 086 GIRASOL				
002	086	001	SIN NOMBRE	2.10
002	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 087 ROMA				
002	087	001	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 088 INDEPENDENCIA				
002	088	001	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 089 LA PURÍSIMA				
002	089	001	BOULEVARD EUCARIA APREZA	2.10
002	089	002	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 090 LA TRINIDAD				
002	090	001	SIN NOMBRE	2.10
002	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.10
002	090	003	TRINIDAD	2.10
COLONIA: 091 LA FLORIDA				
002	091	001	TRINIDAD	2.10
002	091	002	DEMOCRÁTICA	2.10
002	091	003	ANDADOR SIN NOMBRE	2.10
002	091	004	TIERRA Y LIBERTAD	2.10
002	091	005	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 092 LA CIÉNEGA				
002	092	001	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 093 7 DE NOVIEMBRE				
002	093	001	LOS FRESNOS	2.10
002	093	002	SIN NOMBRE	2.10

002	093	003	UNIVERSIDAD	2.10
002	093	004	GENARO VÁZQUEZ	2.10
COLONIA: 094 EL PORVENIR				
002	094	001	IGUALDAD	2.10
002	094	002	VICTORIA	2.10
002	094	003	ANDADOR LIBERTAD	2.10
COLONIA: 095 PIEDRAS BLANCAS				
002	095	001	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 096 NUEVA ORLEANS				
002	096	001	BUENA VISTA	2.10
002	096	002	VENUSTIANO CARRANZA	2.10
002	096	003	VICENTE GUERRERO	2.10
002	096	004	GUADALUPE VICTORIA	2.10
002	096	005	LA CIMA	2.10
002	096	006	AMATE	2.10
002	096	007	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 097 AMPLIACIÓN FRENTE POPULAR				
002	097	001	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 098 EL ZAPOTE				
002	098	001	LA GUADALUPANA	2.10
002	098	002	LOS CLAVELES	2.10
002	098	003	LOS TULIPANES	2.10
002	098	004	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 099 SANTA LUCIA				
002	099	001	TERESA DE CALCUTA	2.10
002	099	002	SALINAS DE GORTARI	2.10
002	099	003	CERRADA EL MAGUEY	2.10
002	099	004	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 100 CRUZ VERDE				
002	100	001	CARRETERA TLAPA DE COMONFORT	2.10
002	100	002	SIN NOMBRE	2.10
002	100	003	19 DE ABRIL	2.10
002	100	004	LAS FLORES	2.10
002	100	005	20 DE JUNIO	2.10
002	100	006	25 DE MARZO	2.10

002	100	007	HACIA EL TERRERO	2.10
002	100	008	BUENA VISTA	2.10
002	100	009	CERRADA BUENA VISTA	2.10
COLONIA: 101 AMPLIACIÓN LA QUINTA				
002	101	001	5 DE MAYO	2.10
002	101	002	SIN NOMBRE	2.10
002	101	003	5 DE FEBRERO	2.10
COLONIA: 102 LOMAS DE CHILAPA				
002	102	001	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 103 XAXALA				
002	103	001	25 DE MARZO	2.10
002	103	002	24 DE MARZO	2.10
002	103	003	5 DER FEBRERO	2.10
002	103	004	5 DE MAYO	2.10
002	103	005	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 104 SUBDIVISIÓN XAXALA				
002	104	001	CERRADA ABASOLO	2.10
002	104	002	24 DE FEBRERO	2.10
002	104	003	IGNACIO ZARAGOZA	2.10
002	104	004	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 105 CAPULINES				
002	105	001	ZOYATAL	2.10
002	105	002	HUAMÚCHIL	2.10
002	105	003	TEJOCOTE	2.10
002	105	004	LAS PALMAS	2.10
002	105	005	MAGUEYES	2.10
002	105	006	HUIZACHES	2.10
002	105	007	AMATES	2.10
002	105	008	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 106 AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS				
002	106	001	24 DE FEBRERO.	2.10
002	106	002	18 DE MARZO.	2.10
002	106	003	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 107 SANTA LUCIA I				
002	107	001	SIN NOMBRE	2.10
002	107	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 108 COLONIA RENACIMIENTO CHILAPA				
002	108	001	LA CIMA.	2.10

002	108	002	BUGAMBILIAS.	2.10
002	108	003	LAS TERESITAS.	2.10
002	108	004	DE LOS ROSALES.	2.10
002	108	005	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 109, 1ª. AMPLIACIÓN DEL RENACIMIENTO CHILAPA.				
002	109	001	AV. PRISCO GARCÍA TELIZ.	2.10
002	109	002	TECOLOTE.	2.10
002	109	003	GAVILÁN.	2.10
002	109	004	PAVORREAL.	2.10
002	109	005	ALCÓN.	2.10
002	109	006	AGILA REAL.	2.10
002	109	007	18 DE MARZO.	2.10
002	109	008	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 110 2ª. AMPLIACIÓN DEL RENACIMIENTO CHILAPA.				
002	110	001	AV. EUGENIO RAMÍREZ CASTRO.	2.10
002	110	002	AV. PRISCO GARCÍA TELIZ	2.10
002	110	003	LAS TÓRTOLAS.	2.10
002	110	004	LAS GÜILOTAS.	2.10
002	110	005	FELIPE TELIZ MACEDONIO.	2.10
002	110	006	LAS GOLONDRINAS.	2.10
002	110	007	LOS GUAYABOS.	2.10
002	110	008	ALBERTA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.	2.10
002	110	009	LAS PALOMAS.	2.10
002	110	010	COLIBRÍ.	2.10
002	110	011	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 111 3ª. AMPLIACIÓN DEL RENACIMIENTO CHILAPA.				
002	111	001	AV. EUGENIO RAMÍREZ CASTRO.	2.10
002	111	002	LOS CANARIOS.	2.10
002	111	003	LOS PERICOS.	2.10
002	111	004	LOS GAVILANES.	2.10
002	111	005	COLIBRÍ.	2.10
002	111	006	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 112 LA JOYA II				
002	112	001	AZURITA	2.10
002	112	002	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 113 LOMAS DEL PEDREGAL				
002	113	001	PAROTA.	2.10
002	113	002	FRANCISCO VILLA.	2.10

002	113	003	IGNACIO ZARAGOZA.	2.10
002	113	004	PÍPILA.	2.10
002	113	005	BENITO JUÁREZ.	2.10
002	113	006	MIGUEL ALLENDE.	2.10
002	113	007	FRANCISCO VILLA.	2.10
002	113	008	FRESNO.	2.10
002	113	009	ROBLE.	2.10
002	113	010	MIGUEL HIDALGO.	2.10
002	113	011	NIÑOS HÉROES.	2.10
002	113	012	LUCIO CABAÑAS.	2.10
002	113	013	ANDADOR VICENTE GUERRERO.	2.10
002	113	014	ANDADOR ZAPATA.	2.10
002	113	015	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 114 LAS AZUCENAS				
002	114	001	COSAHUATES.	2.10
002	114	002	AV. VISTA HERMOSA.	2.10
002	114	003	AV. EL MIRADOR.	2.10
002	114	004	LOS ZACAYAUTLES.	2.10
002	114	005	TELIMON.	2.10
002	114	006	EL PERICÓN.	2.10
002	114	007	AV. BUENOS AIRES.	2.10
002	114	008	LOS CIRUELOS.	2.10
002	114	009	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 115 DE LAS PALMAS, PREDIO “LA CAÑADA”.				
002	115	001	ANDADOR LA CIMA.	2.10
002	115	002	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 116 GUADALUPANA.				
002	116	001	FRANCISCO VILLA.	2.10
002	116	002	SAN AGUSTÍN.	2.10
002	116	003	SIN NOMBRE.	2.10
COLONIA: 117 DEL SOL.				
002	117	001	AV. CUAUHTÉMOC.	2.10
002	117	002	NAVARRO.	2.10
002	117	003	ARDINES.	2.10
002	117	004	LIRIOS.	2.10
002	117	005	ESMERALDA.	2.10
002	117	006	MARGARITA.	2.10
002	117	007	SIN NOMBRE	2.10

COLONIA: 118 5 DE MAYO.				
002	118	001	ANDADOR LOS CEDROS.	2.10
002	118	002	ANDADOR LÁZARO CÁRDENAS.	2.10
002	118	003	ANDADOR BENITO JUÁREZ.	2.10
002	118	004	ANDADOR EMILIANO ZAPATA.	2.10
002	118	005	ANDADOR MIGUEL HIDALGO.	2.10
002	118	006	SIN NOMBRE	2.10
002	118	007	ANDADOR SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 119 LAS PALMERAS				
002	119	001	INDEPENDENCIA	2.10
002	119	002	BALDERAS	2.10
002	119	003	REFORMA	2.10
002	119	004	ALTAMIRANO	2.10
002	119	005	ALVARADO OBREGÓN	2.10
002	119	006	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 120 7 DE NOVIEMBRE				
002	120	001	UNIVERSIDAD	2.10
002	120	002	QUETZALCÓATL	2.10
002	120	003	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 121 CORPUS CHRISTI 3ª. ETAPA				
002	121	001	REY DAVID	2.10
002	121	002	SAN ISIDRO	2.10
002	121	003	CRISTO REY	2.10
002	121	004	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 122 COLONIA DELEGACIÓN LA CIÉNEGA				
002	122	001	CHILAMPATEPETL	2.10
002	122	002	CERRADA LAS MAÑANITAS	2.10
002	122	003	CERRADA CAMPANITAS	2.10
002	122	004	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 123 COLONIA CORRAL DE PIEDRA				
002	123	001	AV. B. JUAREZ	2.10
002	123	002	AV. REVOLUCIÓN	2.10
002	123	003	AV. INDEPENDENCIA	2.10
002	123	004	AV. EL CENTENARIO	2.10
002	123	005	AV. I. ZARAGOZA	2.10
002	123	006	AV. G. VICTORIA	2.10
002	123	007	AV. M. HIDALGO	2.10

002	123	008	AV. VICENTE GUERRERRO	2.10
002	123	009	AV. H. GALEANA	2.10
002	123	010	AV. VENUSTIANO CARRANZA	2.10
002	123	011	AV. FRANCISCO VILLA	2.10
002	123	012	AV. EMILIANO ZAPATA	2.10
002	123	013	AV. LUCIO CABAÑAS	2.10
002	123	014	AV. J.M. MORELOS	2.10
002	123	015	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 124 ZOYATAL DENOMINADO ZACAMOLE				
002	124	001	PRIVADA DEL PALMAR	2.10
002	124	002	PRIVADA TULIPANES	2.10
002	124	003	PRIVADA ALCATRACES	2.10
002	124	004	AV. CALZADA DE LA VIRGEN	2.10
002	124	005	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 125 GUERRERO				
002	125	001	AV. LOS PINOS	2.10
002	125	002	5 DE FEBRERO	2.10
002	125	003	14 DE FEBRERO	2.10
002	125	004	28 DE FEBRERO	2.10
002	125	005	14 DE ENERO	2.10
002	125	006	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 126 LOS PINOS SEGUNDA SECCIÓN				
002	126	001	ANDADOR BUGAMBILIAS	2.10
002	126	002	PASILLO 1	2.10
002	126	003	PASILLO 2	2.10
002	126	004	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 127 SOLEDAD				
002	127	001	QUETZAL	2.10
002	127	002	DIAMANTE	2.10
002	127	003	LA UNIÓN	2.10
002	127	004	GARDENIA	2.10
002	127	005	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 128 POLVORÍN				
002	128	001	GUERRERO	2.10
002	128	002	CD. MIGUEL HIDALGO	2.10
002	128	003	EMILIANO ZAPATA	2.10
002	128	004	CD. COLEGIO MILITAR	2.10
002	128	005	SIN NOMBRE	2.10

COLONIA: 129 ALTA VISTA				
002	129	001	LIBRAMIENTO	2.10
002	129	002	15 PONIENTE	2.10
002	129	003	HIDALGO	2.10
002	129	004	SAN MARCOS	2.10
002	129	005	GALEANA CALLE JUAREZ	2.10
002	129	006	GUERRERO	2.10
002	129	007	MIRADOR	2.10
002	129	008	ALTAMIRANO	2.10
002	129	009	MORELOS	2.10
002	129	010	CALLE SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 130 AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES				
002	130	001	TABACHINES	2.10
002	130	002	FRESNO	2.10
002	130	003	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 131 AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES 2 da SECCIÓN				
002	131	001	TABACHINES	2.10
002	131	002	ROBLE	2.10
002	131	003	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 132 LOMAS DEL PEDREGAL				
002	132	001	NIÑOS HÉROES	2.10
002	132	002	ROBLE	2.10
002	132	003	FRESNO	2.10
002	132	004	CIRCUITO CENTENARIO	2.10
002	132	005	M. HIDALGO	2.10
002	132	006	CIRCUITO CENTENARIO	2.10
002	132	007	PAROTA	2.10
002	132	008	I. ZARAGOZA	2.10
002	132	009	BENITO JUÁREZ	2.10
002	132	010	MIGUEL ALLENDE	2.10
002	132	011	PIPILA	2.10
002	132	012	LUCIO CABAÑAS	2.10
002	132	013	JACARANDA	2.10
002	132	014	ANDADOR ZAPATA	2.10
002	132	015	ANDADOR V. GUERRERO	2.10
002	132	016	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 133 LAS AZUCENAS II				
002	133	001	AZUCENA	2.10

002	133	002	GLADIOLA	2.10
002	133	003	CARRETERA CHILAPA – EL TERRERO	2.10
002	133	004	SIN NOMBRE	2.10
COLONIA: 134 EL PALMAR				
002	134	001	SIN NOMBRE	2.10
SECTOR 003				
FRACCIONAMIENTO: 001 HERNÁNDEZ				
003	001	001	CERRADA COLEGIO MILITAR	2.10
003	001	002	AARÓN HERNÁNDEZ	2.10
003	001	003	VICENTE HERNÁNDEZ	2.10
003	001	004	AV. JOSAFAT	2.10
003	001	005	INDEPENDENCIA	2.10
003	001	006	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 002 SOLIDARIDAD				
003	002	001	EUCALIPTO	2.10
003	002	002	ANDADOR GUADALUPE VICTORIA	2.10
003	002	003	VICENTE GUERRERO	2.10
003	002	004	EMILIANO ZAPATA	2.10
003	002	005	SIN NOMBRE	2.10
003	002	006	FRANCISCO I	2.10
003	002	007	CUAUHTÉMOC	2.10
FRACCIONAMIENTO: 003 JARDINES DEL SUR				
003	003	001	SIN NOMBRES	2.10
FRACCIONAMIENTO: 004 INSURGENTES				
003	004	001	16 DE SEPTIEMBRE	2.10
003	004	002	MIGUEL HIDALGO	2.10
003	004	003	NICOLÁS BRAVO	2.10
003	004	004	ANDADOR HERMENEGILDO GALEANA	2.10
003	004	005	AV. 5 DE MAYO.	2.10
003	004	006	MORELOS	2.10
003	004	007	ANDADOR ALDAMA	2.10
003	004	008	ANDADOR BANDERAS	2.10
003	004	009	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 005 EL ROSARIO				
003	005	001	VICENTE GUERRERO	2.10
003	005	002	ANDADOR ALMADA	2.10

003	005	003	ANDADOR BANDERAS	2.10
003	005	004	SIN NOMBRE	2.10
003	005	005	SANTA LUCIA	2.10
FRACCIONAMIENTO: 006 21 DE JULIO				
003	006	001	11 DE ENERO	2.10
003	006	002	SIN NOMBRE	2.10
003	006	003	29 DE MAYO	2.10
FRACCIONAMIENTO: 007 LAS BRISAS				
003	007	001	ENSENADA	2.10
003	007	002	ANDADOR ORIZABA	2.10
003	007	003	CUMBRES	2.10
003	007	004	PROLONGACIÓN 13 NORTE	2.10
003	007	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 008 EL ZOYATAL				
003	008	001	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 009 LOS CEDROS II				
003	009	001	LOS SAUCES	2.10
003	009	002	LOS SABINOS	2.10
003	009	003	LOS PINOS	2.10
003	009	004	LOS OLIVOS	2.10
003	009	005	LOS ALMENDROS	2.10
003	009	006	SIN NOMBRES	2.10
FRACCIONAMIENTO: 010 LAS FLORES SECTOR I				
003	010	001	LIRIOS	2.10
003	010	002	AMAPOLAS	2.10
003	010	003	TULIPANES	2.10
003	010	004	MAGNOLIAS	2.10
003	010	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 011 LAS FLORES SECTOR II				
003	011	001	AMAPOLAS	2.10
003	011	002	TULIPANES	2.10
003	011	003	GARDENIAS	2.10
003	011	004	MARGARITAS	2.10
003	011	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 012 MÉXICO				
003	012	001	LUIS AGUILAR	2.10
003	012	002	DURANGO	2.10

003	012	003	YUCATÁN	2.10
003	012	004	PUEBLA	2.10
003	012	005	GUERRERO	2.10
003	012	006	OAXACA	2.10
003	012	007	MICHOACÁN	2.10
003	012	008	PROLONGACIÓN 13 NORTE	2.10
003	012	009	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 013 LOMA LINDA				
003	013	001	LUIS AGUILAR	2.10
003	013	002	PROF. LUIS AGUILAR	2.10
003	013	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 014 LA LOMA				
003	014	001	SAN JOSÉ	2.10
003	014	002	DEL ÁGUILA	2.10
003	014	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 015 LA PURÍSIMA				
003	015	001	SIN NOMBRES	2.10
FRACCIONAMIENTO: 016 LOS SABINOS				
003	016	001	MARÍA MAGDALENA	2.10
003	016	002	FRANCISCO I. MADERO	2.10
003	016	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 017 ZAPOTITO				
003	017	001	AZUCENAS	2.10
003	017	002	GARDENIA	2.10
003	017	003	TULIPANES	2.10
003	017	004	PROLONGACIÓN 13 NORTE	2.10
003	017	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 018 TABACHINES				
003	018	001	TABACHINES	2.10
003	018	002	CERRADA SIN NOMBRE	2.10
003	018	003	LUIS DONALDO COLOSIO	2.10
003	018	004	BENITO JUÁREZ	2.10
003	018	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 019 ATENAS DEL SUR				
003	019	001	RUBÉN FIGUEROA	2.10
003	019	002	ANTONIO I. DELGADO	2.10
003	019	003	SIMÓN GUEVARA	2.10

003	019	004	ALFONSO CASARRUBIAS	2.10
003	019	005	ATENAS DEL SUR	2.10
003	019	006	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 020 JACARANDAS ORIENTE				
003	020	001	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2.10
003	020	002	LÁZARO CÁRDENAS	2.10
003	020	003	SIN NOMBRES	2.10
003	020	004	CAMINO REAL	2.10
FRACCIONAMIENTO: 021 PIRUL				
003	021	001	20 DE MARZO	2.10
003	021	002	20 ORIENTE	2.10
003	021	003	24 DE ENERO	2.10
003	021	004	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 022 LOS PALMARES				
003	022	001	PRIMAVERA	2.10
003	022	002	PERIQUITO	2.10
003	022	003	GORRIÓN	2.10
003	022	004	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 023 LA TEJA				
003	023	001	SIN NOMBRES	2.10
FRACCIONAMIENTO: 024 20 DE MARZO				
003	024	001	IGNACIO ALLENDE	2.10
003	024	002	JUAN ÁLVAREZ	2.10
003	024	003	VICENTE GUERRERO	2.10
003	024	004	LA CIÉNEGA	2.10
003	024	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 025 LA TOSCANA				
003	025	001	CIRUELOS	2.10
003	025	002	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 026 EL SABINO				
003	026	001	LA ESPERANZA	2.10
003	026	002	AV. TIERRA Y LIBERTAD	2.10
003	026	003	DEMOCRACIA	2.10
003	026	004	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 027 DIAMANTE				
003	027	001	MARFIL	2.10
003	027	002	TURQUESA	2.10

003	027	003	PIEL DE ÁNGEL	2.10
003	027	004	ÁMBAR	2.10
003	027	005	AV. ESMERALDA	2.10
003	027	006	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 028 DIANA				
003	028	001	AV. AZUCENA	2.10
003	028	002	AV. MAGNOLIA	2.10
FRACCIONAMIENTO: 029 LOS PRADOS 1				
003	029	001	LOS PRADOS	2.10
003	029	002	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 030 LOS PRADOS 2				
003	030	001	LOS PRADOS	2.10
003	030	002	SIN NOMBRES	2.10
FRACCIONAMIENTO: 031 EL VALLECITO				
003	031	001	COCOTEROS	2.10
003	031	002	PIÑUELAS	2.10
003	031	003	HICACOS	2.10
003	031	004	ANDADOR MANGOS	2.10
003	031	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 032 LA ESPERANZA				
003	032	001	CERRADA FEDERICO FLORES	2.10
003	032	002	FEDERICO SILVA FLORES	2.10
003	032	003	SARA HERNÁNDEZ SILVA	2.10
003	032	004	MARIANO HERNÁNDEZ CORTES	2.10
003	032	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 033 JUAN N. ÁLVAREZ				
003	033	001	EMILIANO ZAPATA	2.10
003	033	002	GALEANA	2.10
003	033	003	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2.10
003	033	004	VICENTE GUERRERO	2.10
003	033	005	FRANCISCO I. MADERO	2.10
003	033	006	JOSÉ MARÍA MORELOS	2.10
003	033	007	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 034 ZIZICAZAPA				
003	034	001	SIN NOMBRES	2.10
FRACCIONAMIENTO: 035 SAN JUAN				
003	035	001	28 SUR	2.10

003	035	002	EMILIANO ZAPATA	2.10
003	035	003	7 ORIENTE	2.10
003	035	004	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 036 MAGISTERIAL				
003	036	001	26 SUR	2.10
003	036	002	EMILIANO ZAPATA	2.10
003	036	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 037 CUMBRES DE SAN JUAN				
003	037	001	PRIVADA DOROTEA MORALES	2.10
003	037	002	PRIVADA PROF. MAXIMINO MORALES	2.10
003	037	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 038 SAN JUAN I				
003	038	001	ÁNGEL GARCÍA ALVARADO	2.10
003	038	002	EL NARANJO	2.10
003	038	003	EL ZAPOTE	2.10
003	038	004	9 ORIENTE	2.10
003	038	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 039 REAL DEL CAMPO				
003	039	001	9 ORIENTE	2.10
003	039	002	PROLONGACIÓN 11 ORIENTE	2.10
003	039	003	SANTA MÓNICA	2.10
003	039	004	24 SUR	2.10
003	039	005	ÁNGEL GARCÍA ALVARADO	2.10
003	039	006	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 040 EL MANANTIAL				
003	040	001	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 041 LA ALAMEDA				
003	041	001	11 ORIENTE	2.10
003	041	002	SIN NOMBRE	2.10
003	041	003	AV. MUNICIPIO LIBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 042 VARGAS				
003	042	001	SIN NOMBRES	2.10
FRACCIONAMIENTO: 043 VALLE DORADO				
003	043	001	AMATISTA	2.10
003	043	002	ATENAS	2.10

003	043	003	CAMINO REAL	2.10
003	043	004	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 044 EL PINO				
003	044	001	LIC. JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU	2.10
003	044	002	CAMINO REAL	2.10
003	044	003	AMATISTA	2.10
003	044	004	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 045 SAN CARLOS				
003	045	001	PASILLO DE LOS TRANSPORTISTAS	2.10
003	045	002	LÁZARO CÁRDENAS	2.10
003	045	003	CAMINO REAL	2.10
003	045	004	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 046 UNIDAD HABITACIONAL UNIVERSITARIA				
003	046	001	ALBERT EINSTEIN	2.10
003	046	002	ISAAC NEWTON	2.10
003	046	003	GALILEO GALILEI	2.10
003	046	004	NICOLÁS COPÉRNICO	2.10
003	046	005	EMPERADOR CUAUHTÉMOC	2.10
003	046	006	DIAMANTE	2.10
003	046	007	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 047 LOS CEDROS				
003	047	001	CARRETERA A ACATLÁN	2.10
003	047	002	CIPRÉS	2.10
003	047	003	CAMINO REAL	2.10
003	047	004	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 048 CRUZ DE NAVARRO				
003	048	001	LAS GARDENIAS	2.10
003	048	002	LOS JAZMINES	2.10
003	048	003	LOS CLAVELES	2.10
003	048	004	LOS NARDOS	2.10
003	048	005	LOS TULIPANES	2.10
003	048	006	LAS VIOLETAS	2.10
			SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 049 BUGAMBILIAS				
003	049	001	31 DE ENERO	2.10
003	049	002	25 DE ENERO	2.10

003	049	003	PROLONGACIÓN AV. MUNICIPIO LIBRE	2.10
003	049	004	QUETZALCÓATL	2.10
003	049	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 050 LOS MANGUITOS				
003	050	001	12 DE MARZO	2.10
003	050	002	PROLONGACIÓN AV. MUNICIPIO LIBRE	2.10
003	050	003	QUETZALCÓATL	2.10
003	050	004	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 051 LOS CEDROS I				
003	051	001	10 DE NOVIEMBRE	2.10
003	051	002	SIN NOMBRE	2.10
003	051	003	PROLONGACIÓN AVENIDA MUNICIPIO LIBRE	2.10
003	051	004	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 052 LOS AHUEJOTES				
003	052	001	24 DE FEBRERO	2.10
003	052	002	18 DE JULIO	2.10
003	052	003	28 DE SEPTIEMBRE	2.10
003	052	004	30 DE SEPTIEMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 053 LA PALMA				
003	053	001	13 DE OCTUBRE	2.10
003	053	002	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 054 LOS TULIPANES				
003	054	001	SIN NOMBRE	2.10
003	054	002	JUQUILA	2.10
FRACCIONAMIENTO: 055 JACARANDAS				
003	055	001	4 DE NOVIEMBRE	2.10
003	055	002	SIN NOMBRE	2.10
003	055	003	JUQUILA	2.10
FRACCIONAMIENTO: 056 RINCÓN DE LAS JOYAS				
003	056	001	LOS FACUNDO ABARCA	2.10
003	056	002	OCOTITLAN	2.10
003	056	003	AJUATETLA	2.10
003	056	004	LA GUADALUPANA	2.10
003	056	005	BARRANCA GRANDE	2.10
003	056	006	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 057 EL MAGUEY				
003	057	001	SIN NOMBRE	2.10

003	057	002	JUQUILA	2.10
003	057	003	QUETZALCÓATL L	2.10
FRACCIONAMIENTO: 058 JUQUILA				
003	058	001	AV. DE LA VIRGEN DE JUQUILA	2.10
003	058	002	LOS TULIPANES	2.10
003	058	003	LOS CLAVELES	2.10
003	058	004	LAS MARGARITAS	2.10
003	058	005	LOS ALCATRACES	2.10
003	058	006	DEL ROSAL	2.10
003	058	007	GRANADOS	2.10
003	058	008	LAS AZUCENAS	2.10
003	058	009	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 059 MAGISTERIAL				
003	059	001	ANDADOR 9	2.10
003	059	002	QUETZALCÓATL	2.10
003	059	003	NEZAHUALCÓYOTL	2.10
003	059	004	IZTACCÍHUATL	2.10
003	059	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 060 24 DE FEBRERO1				
003	060	001	XICOTÉNCATL	2.10
003	060	002	FRANCISCO MONTES DE OCA	2.10
003	060	003	VICENTE GUERRERO	2.10
003	060	004	JUAN ESCUTIA	2.10
003	060	005	FRANCISCO MÁRQUEZ	2.10
003	060	006	AGUSTÍN DE ITURBIDE	2.10
003	060	007	JUAN DE LA BARRERA	2.10
003	060	008	ANDADOR MELGAR	2.10
003	060	009	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 061 LOS LIMONES				
003	061	001	AV. ALCATRACES	2.10
003	061	002	AV. LOS CLAVELES	2.10
003	061	003	AV. LAS PALMAS	2.10
003	061	004	AV. JAZMÍN	2.10
003	061	005	AV. JACARANDAS	2.10
003	061	006	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 062 VILLAS DEL CARMEN				
003	062	001	SIN NOMBRES	2.10
FRACCIONAMIENTO: 063 LA INDEPENDENCIA				

003	063	001	AV. GUERRERO	2.10
003	063	002	AV. MORELOS	2.10
003	063	003	AV. PUEBLA	2.10
003	063	004	AV. MICHOACÁN	2.10
003	063	005	AV. VERACRUZ	2.10
003	063	006	AV. JALISCO	2.10
003	063	007	AV. NAYARIT	2.10
003	063	008	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 064 LOS REYES				
003	064	001	SIN NOMBRES	2.10
FRACCIONAMIENTO: 065 LA ROCA AZUL				
003	065	001	SIN NOMBRE HASTA RÍO AJOLOTERO	2.10
FRACCIONAMIENTO: 066 LOS MANANTIALES				
003	066	001	SIN NOMBRE HASTA RÍO AJOLOTERO	2.10
FRACCIONAMIENTO: 067 EL MANANTIAL				
003	067	001	SIN NOMBRES	2.10
FRACCIONAMIENTO: 068 LA MURALLA				
003	068	001	CERRADA DE ITURBIDE	2.10
003	068	002	VICENTE GUERRERO	2.10
003	068	003	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	2.10
003	068	004	HERMENEGILDO GALEANA	2.10
003	068	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 069 AMPLIACIÓN LOS PINOS				
003	069	001	NIÑOS HÉROES	2.10
003	069	002	CIPRÉS	2.10
003	069	003	3 DE DICIEMBRE	2.10
003	069	004	OCTAVIO PAZ	2.10
003	069	005	12 DE MARZO	2.10
003	069	006	ANDADOR JACARANDAS	2.10
003	069	007	ANDADOR GABRIEL MISTRAL	2.10
003	069	008	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 070 LOS HUAMÚCHILES				
003	070	001	RUBÍ	2.10
003	070	002	CIRUELOS	2.10
003	070	003	SIN NOMBRE	2.10
003	070	004	AHUEJOTES	2.10
FRACCIONAMIENTO: 071 LOS CLAVELES				

003	071	001	AV. TULIPANES	2.10
003	071	002	AV. ALCATRACES	2.10
003	071	003	AV. LAS MARGARITAS	2.10
003	071	004	CARRETERA CHILAPA-LODO GRANDE	2.10
003	071	005	LEODEGARIO RODRÍGUEZ	2.10
003	071	006	ANDADOR No.1.	2.10
003	071	007	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 072 PRISCO GARCÍA TELIZ				
003	072	001	AV. 20 DE NOVIEMBRE.	2.10
003	072	002	1° DE MAYO.	2.10
003	072	003	5 DE MAYO.	2.10
003	072	004	16 DE SEPTIEMBRE.	2.10
003	072	005	ANDADOR No. 1.	2.10
003	072	006	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 073 LAS AZUCENAS AL SUR DE CHILAPA				
003	073	001	ANDADOR FRESNOS.	2.10
003	073	002	ANDADOR LOS AHUIZACHES	2.10
003	073	003	ANDADOR LOS CEDROS.	2.10
003	073	004	AVENIDA LOS SAUCES.	2.10
003	073	005	ANDADOR LOS CEDROS.	2.10
003	073	006	ANDADOR ORQUÍDEAS.	2.10
003	073	007	ANDADOR LOS ALCATRACES.	2.10
003	073	008	ANDADOR LOS TULIPANES.	2.10
003	073	009	LIRIOS.	2.10
003	073	010	ANDADOR NARDOS.	2.10
003	073	011	ANDADOR BUGAMBILIAS.	2.10
003	073	012	ANDADOR LOS CLAVELES.	2.10
003	073	013	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 074 EL TEZOQUITE CUADRILLA DE NEJAPA				
003	074	001	FAMILIA SÁNCHEZ ZEFERINO.	2.10
003	074	002	ANDADOR NORTE.	2.10
003	074	003	ANDADOR SUR.	2.10
003	074	004	ANDADOR ORIENTE.	2.10
003	074	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 075 LA LOMA I				
003	075	001	15 DE JUNIO.	2.10
003	075	002	10 MAYO.	2.10

003	075	003	PROLONGACIÓN LAS ROSAS.	2.10
003	075	004	PROLONGACIÓN LOS CLAVELES.	2.10
003	075	005	SIN NOMBRE.	2.10
FRACCIONAMIENTO: 076 LOMA BONITA				
003	076	001	CANARIO.	2.10
003	076	002	GOL.	2.10
003	076	003	ALCÓN.	2.10
003	076	004	ANDADOR CALANDRIA.	2.10
003	076	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 077 SILVIA VARGAS RENDON				
003	077	001	LOS ALCATRACES.	2.10
003	077	002	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 078 EL LLANO EN EL AMATE AMARILLO				
003	078	001	CAMINO A COAQUIMIXCO.	2.10
003	078	002	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 079 CERRO DE BUENA VISTA				
003	079	001	PROLONGACIÓN LOS CLAVELES.	2.10
003	079	002	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 080 LOS CLAVELES II, UBICADO EN TETITLAN				
003	080	001	CARRETERA CHILAPA-LODO GRANDE.	2.10
003	080	002	LEODEGARIO RODRÍGUEZ.	2.10
003	080	003	ANDADOR SIN NOMBRE.	2.10
FRACCIONAMIENTO: 081 CAMINO ACAZACATLA GUILLERMO LÓPEZ GARCÍA				
003	081	01	DEL BICENTENARIO.	2.10
003	081	002	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 082 LA JOYA DEL PALO DULCE				
003	082	001	NUMERO 1.	2.10
003	082	002	NUMERO 2.	2.10
003	082	003	NUMERO 3.	2.10
003	082	004	NUMERO 4.	2.10
003	082	005	NUMERO 5.	2.10
003	082	006	NUMERO 6.	2.10
003	082	007	NUMERO 7.	2.10
003	082	008	NUMERO 8.	2.10
003	082	009	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 083 GARDENIA				
003	083	001	TAXCO.	2.10

003	083	002	ANDADOR TELOLOAPAN.	2.10
003	083	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 084 LA LOMA DE LAS BRISAS				
003	084	001	BUENOS AIRES.	2.10
003	084	002	EL GUITARRÓN.	2.10
0FRACCIONAMIENTO: 085 LA FALDA				
003	085	001	SIN NOMBRE.	2.10
FRACCIONAMIENTO: 086 PRIMERA AMPLIACIÓN DE NUEVA LUZ				
003	086	001	AVENIDA FRANCISCANO.	2.10
003	086	002	CAMINO AL TEXCAL.	2.10
003	086	003	ANDADOR PEATONAL.	2.10
003	086	004	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 087 EL ROSARIO I				
003	087	001	PRINCIPAL.	2.10
003	087	002	GUADALUPANA.	2.10
003	087	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 088 SANTA MÓNICA EN NEJAPA				
003	088	001	AVENIDA SAN MIGUEL.	2.10
003	088	002	AVENIDA SAN RAFAEL.	2.10
003	088	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 089 EL VALLE				
003	089	001	2 NORTE.	2.10
003	089	002	3 SUR.	2.10
003	089	003	PONIENTE.	2.10
003	089	004	ANDADOR ORIENTE.	2.10
003	089	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 090 LAS MARGARITAS				
003	090	001	12 DE DICIEMBRE.	2.10
003	090	002	11 DE DICIEMBRE.	2.10
003	090	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 091 EL PALMAR				
003	091	001	AVENIDA EL AMATE.	2.10
003	091	002	AVENIDA EL MEXQUITE.	2.10
003	091	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 092 EL MAMEY				
003	092	001	SIN NOMBRE.	2.10
FRACCIONAMIENTO: 093 LA CAÑADA II				

003	093	001	SIN NOMBRE.	2.10
FRACCIONAMIENTO: 094 DEL ROSARIO III				
003	094	001	SANTA LUCIA.	2.10
003	094	002	SIN NOMBRE.	2.10
FRACCIONAMIENTO: 095 LOMA BONITA				
003	095	001	AVENIDA RISCO.	2.10
003	095	002	LAS PALOMAS.	2.10
003	095	003	HALCÓN.	2.10
003	095	004	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 096 BUENA VISTA EN LODO GRANDE				
003	096	001	ÁGUILAS.	2.10
003	096	002	CANARIOS.	2.10
003	096	003	GAVILANES.	2.10
003	096	004	TÓRTOLAS.	2.10
003	096	005	ANDADOR ZENZONTLES.	2.10
003	096	006	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 097 LA GUADALUPANA				
003	097	001	BRENDA JANNYN DELGADO.	2.10
003	097	002	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 098 EL PEÑÓN				
003	098	001	CANTERA.	2.10
003	098	002	MÁRMOL.	2.10
003	098	003	JADE.	2.10
003	098	004	CUARZO.	2.10
003	098	005	ZAFIRO.	2.10
003	098	006	AZABACHE.	2.10
003	098	007	CARRETERA CHILAPA – ACAZACATLA.	2.10
003	098	008	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 099 TETITLAN				
003	099	001	SIN NOMBRE.	2.10
FRACCIONAMIENTO: 100 LAS AZUCENAS				
003	100	001	JAZMINES.	2.10
003	100	002	AZUCENAS.	2.10
003	100	003	MAGNOLIAS.	2.10
003	100	004	VIOLETAS.	2.10
003	100	005	NARDOS.	2.10
003	100	006	LIRIOS.	2.10

003	100	007	GLADIOLAS.	2.10
003	100	008	GIRASOLES.	2.10
003	100	009	ALCATRACES.	2.10
003	100	010	MARGARITAS.	2.10
003	100	011	ORQUÍDEAS.	2.10
003	100	012	DALIAS.	2.10
003	100	013	TULIPANES.	2.10
003	100	014	AZALEAS.	2.10
003	100	015	CLAVEL.	2.10
003	100	016	GARDENIAS.	2.10
003	100	017	CLAVELES.	2.10
003	100	018	SIN NOMBRE S/N.	2.10
FRACCIONAMIENTO: 101 SAN JUAN EL GRANDE				
003	101	001	PROLONGACIÓN 12 DE DICIEMBRE.	2.10
003	101	002	SIN NOMBRE.	2.10
FRACCIONAMIENTO: 102 SAN JUAN EL GRANDE II				
003	102	001	SAN JUAN.	2.10
003	102	002	SIN NOMBRE.	2.10
FRACCIONAMIENTO: 103 EL ZOYATAL TIERRA NEGRA				
003	103	001	SIN NOMBRE.	2.10
003	103	002	21 DE MARZO.	2.10
FRACCIONAMIENTO: 104 TEPETAC				
003	104	001	ANDADOR BUGAMBILIAS.	2.10
003	104	002	ANDADOR AZUCENAS.	2.10
003	104	003	ANDADOR ALCATRACES.	2.10
003	104	004	ANDADOR SAUCES.	2.10
003	104	005	ANDADOR 13 DE MAYO.	2.10
003	104	006	ANDADOR CYPRESES.	2.10
003	104	007	CAMINO CHILAPA – OCUITUCO.	2.10
003	104	008	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 105 MUNICIPIO LIBRE				
003	105	001	CENTRAL.	2.10
003	105	002	SIMÓN VARGAS.	2.10
003	105	003	RUFINO VARGAS.	2.10
003	105	004	ANDADOR 2 ORIENTE.	2.10
003	105	005	11 SUR.	2.10
003	105	006	18 NORTE.	2.10
003	105	007	SIN NOMBRE	2.10

FRACCIONAMIENTO: 106 AMPLIACIÓN LOS PINOS PARTE BAJA				
003	106	001	NIÑOS HÉROES.	2.10
003	106	002	LOS PINOS.	2.10
003	106	003	OCTAVIO PAZ.	2.10
003	106	004	GABRIELA MISTRAL.	2.10
003	106	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 107 SAN ISIDRO				
003	107	001	SAN JOSÉ.	2.10
003	107	002	SAN JUAN.	2.10
003	107	003	SAN NICOLÁS.	2.10
003	107	004	SAN DIEGO.	2.10
003	107	005	SAN ANTONIO.	2.10
003	107	006	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 108 LOS MANGUITOS				
003	108	001	ANDADOR LOS GARCÍA.	2.10
003	108	002	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 109 DIANA				
003	109	001	AVENIDA MAGNOLIA.	2.10
003	109	002	AVENIDA AZUCENA.	2.10
003	109	003	SIN NOMBRE.	2.10
003	109	004	CARRETERA CHILAPA – TLAPA.	2.10
FRACCIONAMIENTO: 110 EL MOLINILLO Y EL TEJAL				
003	110	001	SIN NOMBRE.	2.10
FRACCIONAMIENTO: 111 LOS GARCÍA				
003	111	001	PRINCIPAL XIXICAZAPA.	2.10
003	111	002	CARRETERA CHILAPA-FLOR MORADA.	2.10
003	111	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 112 LOMAS DE PORVENIR I				
003	112	001	ALMENDROS.	2.10
003	112	002	FRESNO.	2.10
003	112	003	ANDADOR NOGAL.	2.10
003	112	004	PROLONGACIÓN CALLE ROBLE.	2.10
003	112	005	PROLONGACIÓN CALLE CEDRO.	2.10
003	112	006	PROLONGACIÓN CALLE PINO BLANCO.	2.10
003	112	007	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 113 LOS TLALCHICHILES				
003	113	001	SIN NOMBRE.	2.10

FRACCIONAMIENTO: 114 2ª. AMPLIACIÓN VILLAS DEL CARMEN				
003	114	001	TEPETITLAN	2.10
003	114	002	AJACUBA	2.10
003	114	003	SAYULA	2.10
003	114	004	PROLONGACIÓN AV. HIDALGO	2.10
003	114	005	ANDADOR TECOYUTLA	2.10
FRACCIONAMIENTO: 115 GUERRERO 2012				
003	115	001	IBARRA	2.10
003	115	002	TULA	2.10
003	115	003	PROLONGACIÓN AV. HIDALGO	2.10
003	115	004	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 116 VILLAS DE GUADALUPE				
003	116	001	PERALTA	2.10
003	116	002	GARCÍA	2.10
003	116	003	PROLONGACIÓN AV. HIDALGO	2.10
003	116	004	ANDADOR TECOYUTLA	2.10
FRACCIONAMIENTO: 117 1ª. AMPLIACIÓN VILLAS DEL CARMEN				
003	117	001	CHILAPAN	2.10
003	117	002	VÁZQUEZ	2.10
003	117	003	GARCÍA	2.10
003	117	004	AV. HIDALGO	2.10
003	117	005	ANDADOR TECOYUTLA	2.10
003	117	006	CARRETERA CHILAPA – ACATLÁN	2.10
003	117	007	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 118 COMUNIDAD INDÍGENA DEL FRENTE DE DEFENSA POPULAR (F.D.P)				
003	118	001	AV. ÑUDA (AMUZGA)	2.10
003	118	002	AV. MEPA´A (TLAPANECO)	2.10
003	118	003	AV. NASAUI(MIXTECO)	2.10
003	118	004	CHILAPANTEPETL	2.10
003	118	005	ATLIXTAC	2.10
003	118	006	PETATLAN	2.10
003	118	007	TEPOZONALCO	2.10
003	118	008	KUIXLAPATL	2.10
003	118	009	PANTITLAN	2.10
003	118	010	COLOTEPETL	2.10
003	118	011	ZOLOCOTITLAN	2.10
003	118	012	MALINATEPETL	2.10

003	118	013	14 ZITLALTEPETL	2.10
003	118	014	15 TLATLAUQUITEPETL	2.10
003	118	015	16 ATLIXTAC	2.10
003	118	016	ATZACOALOYA	2.10
003	118	017	EL PARAÍSO	2.10
003	118	018	TLACUAPA	2.10
003	118	019	METLATONO	2.10
003	118	020	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 119 EL POSTE				
003	119	001	ANDADOR PRIVADO SIN NOMBRE	2.10
003	119	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.10
003	119	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 120 LOMAS PORVENIR II				
003	120	001	CIPRESES	2.10
003	120	002	SAUCE	2.10
003	120	003	ABETO	2.10
003	120	004	ROBLE	2.10
003	120	005	CEDRO	2.10
003	120	006	PINO BLANCO	2.10
003	120	007	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 121 LODO CHIQUITO				
003	121	001	PRINCIPAL	2.10
003	121	002	LOS SAUCES	2.10
003	121	003	LOS CEDROS	2.10
003	121	004	AMATES	2.10
003	121	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 122 SANTA MARÍA				
003	122	001	AV. FRANCISCO VILLA	2.10
003	122	002	AV. REVOLUCIÓN	2.10
003	122	003	VENUSTIANO CARRANZA	2.10
003	122	004	FRANCISCO I MADERO	2.10
003	122	005	EMILIANO ZAPATA	2.10
003	122	006	INDEPENDENCIA	2.10
003	122	007	LIBERTAD	2.10
003	122	008	PORFIRIO DIAZ	2.10
003	122	009	RICARDO FLORES MAGÓN	2.10
003	122	010	VICTORIANO HUERTA	2.10
003	122	011	SIN NOMBRE	2.10

FRACCIONAMIENTO: 123 HUAMÚCHIL II				
003	123	001	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 124 EX CAMPO DE AVIACION				
003	124	001	PASILLO DE LOS TRANSPORTISTAS	2.10
003	124	002	PASILLO POZO DE AGUA	2.10
003	124	003	PASILLO 1	2.10
003	124	004	PASILLO 2	2.10
003	124	005	PASILLO 3	2.10
003	124	006	PASILLO 4	2.10
003	124	007	PASILLO 5	2.10
003	124	008	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	2.10
003	124	009	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 125 FLOR MORADA				
003	125	001	SIN NOMBRE	2.10
003	125	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 126 LA LOMITA DORADA				
003	126	001	LOS GUAYABOS	2.10
003	126	002	LOS TEPEHUAJES	2.10
003	126	003	LAS PAROTAS	2.10
003	126	004	LOS AMATES CALLE LOS ZAPOTES	2.10
003	126	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 127 AMPLIACIÓN LA LOMITA DORADA				
003	127	001	LAS BUGAMBILIAS	2.10
003	127	002	LAS JACARANDAS	2.10
003	127	003	LOS GUAYABOS	2.10
003	127	004	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 128 COLONIA EL ZOYATAL				
003	128	001	CAMINO A AJACAYAN	2.10
003	128	002	13 DE DICIEMBRE	2.10
003	128	003	VISTA HERMOSA	2.10
003	128	004	BELLA VISTA	2.10
003	128	005	25 DE FEBRERO	2.10
003	128	006	11 DE DICIEMBRE	2.10
003	128	007	CAMINO AYAHUALCO	2.10
003	128	008	CAMINO DE HERRADURA	2.10
003	128	009	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 129 LOS MAGUEYES				
003	129	001	SAVILA	2.10

003	129	002	ÓRGANO	2.10
003	129	003	NOPAL	2.10
003	129	004	CACTUS	2.10
003	129	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 130 AMPLIACIÓN LOMAS DEL VALLE				
003	130	001	ARBOLEADAS	2.10
003	130	002	ALCÓN	2.10
003	130	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 131 HERNÁNDEZ				
003	131	001	AARON HERNÁNDEZ	2.10
003	131	002	VICENTE HERNÁNDEZ	2.10
003	131	003	RODRIGO HERNÁNDEZ	2.10
003	131	004	AV. JOSAFAT	2.10
003	131	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 132 LA INDUSTRIAL				
003	132	001	INDUSTRIA AGRÍCOLA	2.10
003	132	002	INDUSTRIA GANADERA	2.10
003	132	003	INDUSTRIA TEXTIL	2.10
003	132	004	INDUSTRIA AZUCARERA	2.10
003	132	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 133 MAGISTERIAL				
003	133	001	AV. INSURGENTES	2.10
003	133	002	26 SUR	2.10
003	133	003	PROFESOR MAXIMINO MORALES	2.10
003	133	004	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 134 EL CERRITO DEL HUAMUCHILITO				
003	134	001	PRINCIPAL	2.10
003	134	002	EXISTENTE	2.10
003	134	003	SIN NOMBRE	21.0
FRACCIONAMIENTO: 135 5 DE MAYO				
003	135	001	21 DE MARZO	2.10
003	135	002	SIN NOMBRE	2.10
003	135	003	14 DE FEBRERO	2.10
FRACCIONAMIENTO: 136 EL MIRADOR II				
003	136	001	GAVIOTAS	2.10
003	136	002	GOLONDRINAS	2.10
003	136	003	ALONDRAS	2.10

003	136	004	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 137 PROLONGACIÓN 7 ORIENTE				
003	137	001	ORIENTE BARRIO DE SAN JUAN	2.10
003	137	002	BUGAMBILIAS	2.10
003	137	003	LUCIO CABAÑAS	2.10
003	137	004	PROLONGACIÓN LUCIO CABAÑAS	2.10
003	137	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 138 EL CANTARITO				
003	138	001	ANDADOR 18 DE MAYO	2.10
003	138	002	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 139 AGUA ZARCA				
003	139	001	PRINCIPAL	2.10
003	139	002	PRINCIPAL (ACCESO)	2.10
003	139	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 140 RANCHO EL ENCINITO 1ª ETAPA				
003	140	001	EL HUAMÚCHIL	2.10
003	140	002	EL ENCINO	2.10
003	140	003	EL ROBLE	2.10
003	140	004	EL CEDRO	2.10
003	140	005	EL QUEBRACHE	2.10
003	140	006	EL AHUEJOTE	2.10
003	140	007	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 141 LOMAS DE GUADALUPE				
003	141	001	30 DE OCTUBRE	2.10
003	141	002	15 DE OCTUBRE	2.10
003	141	003	2 DE SEPTIEMBRE	2.10
003	141	004	6 DE AGOSTO	2.10
003	141	005	11 DE JULIO	2.10
003	141	006	27 DE NOVIEMBRE	2.10
003	141	007	28 DE SEPTIEMBRE	2.10
003	141	008	21 SEPTIEMBRE	2.10
003	141	009	14 DE JULIO CALLE 17 DE MAYO	2.10
003	141	010	15 DE JUNIO	2.10
003	141	011	17 DE MAYO	2.10
003	141	012	12 DE ABRIL	2.10
003	141	013	9 DE ABRIL	2.10
003	141	014	21 DE ABRIL CALLE 11 DE OCTUBRE	2.10
003	141	015	16 DE FEBRERO	2.10

003	141	016	10 DE MARZO	2.10
003	141	017	17 DE DICIEMBRE	2.10
003	141	018	19 DE ENERO	2.10
003	141	019	20 DE ENERO	2.10
003	141	020	22 DE ENERO	2.10
003	141	021	25 DE AGOSTO	2.10
003	141	022	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 142 EL NARANJITO				
003	142	001	CUAQUIMIXCO- AMATE AMARILLO	2.10
003	142	002	10 DE MAYO	2.10
003	142	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 143 OLIVOS				
003	143	001	CAMINO DE HERRADURA	2.10
003	143	002	4 DE OCTUBRE	2.10
003	143	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 144 LAS BUGAMBILIAS				
003	144	001	26 DE SEPTIEMBRE	2.10
003	144	002	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 145 EL PIÑON				
003	145	001	ANDADOR 22 DE OCTUBRE	2.10
003	145	002	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 146 LOS TULIPANES				
003	146	001	PRINCIPAL	2.10
003	146	002	CLAVELES	2.10
003	146	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 147 EL ZOYATAL				
003	147	001	25 DE FEBRERO	2.10
003	147	002	CHILAPA- AJACAYAN	2.10
003	147	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 148 GIRASOL				
003	148	001	PROLONGACIÓN 26 SUR	2.10
003	148	002	AZUCENAS	2.10
003	148	003	CARRETERA CHILAPA - ACAZACATLA	2.10
003	148	004	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 149 CERRO DE CHILAPANTEPELT				
003	149	001	PRINCIPAL LAS ÁGUILAS	2.10
003	149	002	PRINCIPAL LOS CUERVOS	2.10
003	149	003	GAVIOTAS	2.10

003	149	004	LAS PALOMAS	2.10
003	149	005	PAJARITOS	2.10
003	149	006	LAS GÜILOTAS	2.10
003	149	007	LOS ZANATES	2.10
003	149	008	CHILAPANTEPELT	2.10
003	149	009	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 150 LA LOMITA SUBDIVISIÓN				
003	150	001	LADISLAO VAZQUEZ	2.10
003	150	002	ALICIA VAZQUEZ	2.10
003	150	003	URIEL VAZQUEZ	2.10
003	150	004	ANTONIO VÁZQUEZ	2.10
003	150	005	DOCTORES	2.10
003	150	006	LUIS VÁZQUEZ	2.10
003	150	007	GABRIEL VÁZQUEZ	2.10
003	150	008	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 151 SIGLO XXI				
003	151	001	AV. ESMERALDA	2.10
003	151	002	PRIVADA SIGLO XXI	2.10
003	151	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 152 LA HACIENDA				
003	152	001	PASEO DE ACUEDUCTO	2.10
003	152	002	ASOLEADERO	2.10
003	152	003	DEL ARCO	2.10
003	152	004	EL MOLINO	2.10
003	152	005	CAÑAVERAL	2.10
003	152	006	EL PORTICO	2.10
003	152	007	LA TROJE	2.10
003	152	008	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 153 LA BARRANCA DE LOS TLALAMOLES				
003	153	001	LÁZARO CÁRDENAS	2.10
003	153	002	PROLONGACIÓN CAMPO DE AVIACIÓN	2.10
003	153	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 154 AMPLIACIÓN SANTA MARÍA				
003	154	001	AV. REVOLUCIÓN	2.10
003	154	002	NICOLAS BRAVO	2.10
003	154	003	FRANCISCO I MADERO	2.10
003	154	004	ISIDRO BURGOS	2.10
003	154	005	SIN NOMBRE	2.10

FRACCIONAMIENTO: 155 SAN ANDRÉS				
003	155	001	NICOLAS BRAVO	2.10
003	155	002	SAN CAYETANO	2.10
003	155	003	EUCARIA APREZA	2.10
003	155	004	TEPOYUTLA	2.10
003	155	005	CAMINO HACIA A CHILAPA	2.10
003	155	006	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 156 AMPLIACIÓN EL RINCÓN DE LAS JOYAS				
003	156	001	BARRANCA GRANDE	2.10
003	156	002	AJUATETLA	2.10
003	156	003	APANCINGO	2.10
003	156	004	FACUNDO ABARCA	2.10
003	156	005	IXCATLA	2.10
003	156	006	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 157 DON GUILLERMO SECCIÓN A				
003	157	001	HERMANOS ANDRACA	2.10
003	157	002	10 DE FEBRERO	2.10
003	157	003	14 DE MARZO	2.10
003	157	004	ANDADOR 24 DE FEBRERO	2.10
003	157	005	CAMINO A LA LOCALIDAD OCUITUCO	2.10
003	157	006	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 158 1ª AMPLIACIÓN EL TANQUE				
003	158	001	HERMANOS ANDRACA	2.10
003	158	002	BARRIO DE SAN FRANCISCO	2.10
003	158	003	BARRIO DEL DULCE NOMBRE	2.10
003	158	004	CATEDRAL	2.10
003	158	005	BARRIO DE SAN JOSE	2.10
003	158	006	BARRIOS DE CHILAPA	2.10
003	158	007	SIN NOMBRE	2.10
003	158	008	BARRIOS DE CHILAPA	2.10
FRACCIONAMIENTO: 159 LOMA DE OMETOXCO				
003	159	001	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	2.10
003	159	002	BENITO JUÁREZ	2.10
003	159	003	EMILIANO ZAPATA	2.10
003	159	004	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 160 LA COPALERA				
003	160	001	LA NOPALERA	2.10
003	160	002	SIN NOMBRE	2.10

FRACCIONAMIENTO: 161 AMPLIACIÓN CRUZ DE NAVARRO				
003	161	001	DEL ARROYO	2.10
003	161	002	DE LA HOJARASCA	2.10
003	161	003	DEL CIELO	2.10
003	161	004	LA VEREDA	2.10
003	161	005	DEL HELENCHO	2.10
003	161	006	DEL RIO	2.10
003	161	007	LA NUBE	2.10
003	161	008	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 162 AMPLIACIÓN SANTA MARÍA				
003	162	001	AVENIDA REVOLUCIÓN	2.10
003	162	002	VENUSTIANO CARRANZA	2.10
003	162	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 163 LA LOMITA				
003	163	001	MENESES	2.10
003	163	002	GARCÍA	2.10
003	163	003	CARRETERA DE POR MEDIO	2.10
003	163	004	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 164 ITALIA				
003	164	001	ROMA	2.10
003	164	002	NÁPOLES	2.10
003	164	003	MILÁN	2.10
003	164	004	PARLERMO	2.10
003	164	005	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 165 EL LOBO				
003	165	001	DEL SOL	2.10
003	165	002	CAMINO DE ACCESO	2.10
003	165	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 166 ROSAL				
003	166	001	DE LAS ROSAS	2.10
003	166	002	GOLONDRINA	2.10
003	166	003	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 167 LA HUERTA				
003	167	001	CIRCUITO EL LIMÓN	2.10
003	167	002	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 168 LOS JARDINES				
003	168	001	AV. DE LAS ROSAS	2.10
003	168	002	AV. JAZMÍN	2.10

003	168	003	BUGAMBILIAS	2.10
003	168	004	VIOLETA	2.10
003	168	005	MARGARITAS	2.10
003	168	006	TULIPANES	2.10
003	168	007	SIN NOMBRE	2.10
FRACCIONAMIENTO: 169 MENESES				
003	169	001	ANDADOR MARGARITA MENESES CARBAJAL	2.10
003	169	002	SIN NOMBRE	2.10
003	169	003	ANDADOR MARGARITA MENESES CARBAJAL	2.10
FRACCIONAMIENTO: 170 LAS FLORES				
003	170	001	SIN NOMBRE	2.10
SECTOR 004 LOCALIDADES				
004	120280001		CHILAPA DE ÁLVAREZ	2.00
004	120280002		ACALCO	2.00
004	120280003		ACATLÁN	2.00
004	120280004		ACAZACATLA	2.00
004	120280005		ACUENTLA	2.00
004	120280006		AGUA FRÍA	2.00
004	120280007		AHUEHUEIJTIC	2.00
004	120280008		AHUEXOTITLÁN	2.00
004	120280009		AHUIHUIYUCO	2.00
004	120280010		AHUIXTLA	2.00
004	120280011		ALCOZACÁN	2.00
004	120280012		AMATE AMARILLO	2.00
004	120280013		AMILTEPEC	2.00
004	120280014		ATEMPA	2.00
004	120280015		ATENXOXOLA	2.00
004	120280016		ATZACOALOYA	2.00
004	120280017		AXOPILCO	2.00
004	120280018		AYAHUALCO	2.00
004	120280019		AYAHUALULCO	2.00
004	120280020		BARRANCA ONDA	2.00
004	120280021		BUENA VISTA DEL RÍO	2.00
004	120280022		CAJELTITLÁN	2.00
004	120280023		CALHUAXTITLÁN	2.00

004	120280024	CHAUTLA	2.00
004	120280025	COAQUIMIXCO	2.00
004	120280026	COATZINGO	2.00
004	120280027	COLOTEPEC	2.00
004	120280028	CUADRILLA NUEVA	2.00
004	120280029	CUAUHTENANGO	2.00
004	120280030	CUONETZINGO	2.00
004	120280031	EL CALVARIO	2.00
004	120280032	EL EPAZOTE	2.00
004	120280033	EL JAGÜEY	2.00
004	120280034	EL LIMÓN	2.00
004	120280035	EL PARAÍSO	2.00
004	120280036	EL PERAL	2.00
004	120280037	EL REFUGIO	2.00
004	120280038	LA MOHONERA	2.00
004	120280039	LA PROVIDENCIA	2.00
004	120280040	LAMATZINTLA	2.00
004	120280041	LODO GRANDE	2.00
004	120280042	LOMA DE LOS PINOS	2.00
004	120280043	LOS AMATES	2.00
004	120280044	MACUIXCATLÁN	2.00
004	120280045	MEXCALCINGO	2.00
004	120280046	MEXCALTEPEC I	2.00
004	120280047	MEXCALTEPEC II	2.00
004	120280048	MIRAFLOR	2.00
004	120280049	NEJAPA	2.00
004	120280050	OCUITUCO	2.00
004	120280051	PANTITLÁN	2.00
004	120280052	POPOYATLAJCO	2.00
004	120280053	RANCHO COAQUIMIXCO	2.00
004	120280054	SAN ÁNGEL	2.00
004	120280055	SAN JERÓNIMO PALANTLA	2.00
004	120280056	SAN MARCOS MAJADA DE TORO	2.00
004	120280057	SANTA ANA	2.00
004	120280058	SANTA CATARINA	2.00
004	120280059	SANTA CRUZ	2.00
004	120280060	TENEXATLAJCO	2.00
004	120280061	TEOMATATLÁN	2.00

004	120280062	TEPEHUIXCO	2.00
004	120280063	TEPETLACINGO	2.00
004	120280064	TEPOZCUAUTLA	2.00
004	120280065	TEPOZONALCO	2.00
004	120280066	TETITLÁN DE LA LIMA	2.00
004	120280067	TETITLÁN II	2.00
004	120280068	TLACOAXTLA	2.00
004	120280069	TLALIXTLAHUACÁN	2.00
004	120280070	TLALPIZACO AJACAYÁN	2.00
004	120280071	TLAMIXTLAHUACÁN	2.00
004	120280072	TLANIPANTLA	2.00
004	120280073	TLAXINGA	2.00
004	120280074	TRES CRUCES	2.00
004	120280075	TRIGOMILA	2.00
004	120280076	VISTA HERMOSA	2.00
004	120280077	XICOTLÁN	2.00
004	120280078	XILOXUCHICÁN	2.00
004	120280079	XOCHITEMPA	2.00
004	120280080	XOLOTEPEC	2.00
004	120280081	XULCHUCHIO	2.00
004	120280082	ZACAPEXCO	2.00
004	120280083	ZACAZONAPA	2.00
004	120280084	ZELOCOTITLÁN	2.00
004	120280085	ZINENEZINTLA	2.00
004	120280086	ZINZINTITLÁN	2.00
004	120280087	ZIZICAZAPA	2.00
004	120280088	ZOMPELTEPEC	2.00
004	120280089	ZOQUITIPA	2.00
004	120280090	ACAHUEHUETLÁN	2.00
004	120280091	ACOJTAPACHTLÁN	2.00
004	120280092	AGUA ZARCA	2.00
004	120280093	AHUACUOTZINTLA	2.00
004	120280094	AMILTEPEC COL. LA VILLA	2.00
004	120280095	CRUCERO DE TLALCOMULCO	2.00
004	120280096	CUAMANCINGO	2.00
004	120280097	CUAMAÑOTEPEC	2.00
004	120280098	EL PINORAL	2.00
004	120280099	EL TERRERO I (LOS AJOS)	2.00

004	120280100	EL ZOYATAL	2.00
004	120280101	FLOR MORADA	2.00
004	120280102	LA CIÉNEGA	2.00
004	120280103	LOS MAGUEYES	2.00
004	120280104	OCOTETOMACTITLÁN	2.00
004	120280105	PAPAXTLA	2.00
004	120280106	POPOCATZIN	2.00
004	120280107	SAMACINGO	2.00
004	120280108	SAN ANTONIO HUEYITEPEC	2.00
004	120280109	SAN MARQUITOS	2.00
004	120280110	SAN PEDRO	2.00
004	120280111	TECONGO	2.00

III. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra

apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros^2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros^2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol.

LUJO

Proyecto arquitectónico previo diseñado exclusivamente para su uso, con espacios habitables más amplios que los mínimos requeridos, cuenta con espacios muy grandes en cada superficie habitable en los que se encuentran, fuentes áreas verdes área de juegos palapas. Cuenta con servicios de calidad como es; tanque de gas estacionario instalaciones hidráulicas y sanitarias ocultas, cámaras de videovigilancia, guardia de seguridad, alarmas. Acabados en mármol, cantera, cristal, madera fina, metales cromados. Losas a doble altura, nervadas con falso plafón. La cimentación zapatas aisladas corridas o losas de cimentación a base de columnas y trabes.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMA´S 2026
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.05
	ECONÓMICA	HAB	2.10
	INTERÉS SOCIAL	HAC	2.60
	REGULAR	HAD	3.10
	INTERÉS MEDIO	HAE	4.10
	BUENA	HAF	5.10
	MUY BUENA	HAG	6.60
	LUJO	HAH	9.00

USO DE CONDOMINIO

ECONÓMICA

Este tipo de viviendas es auto construido por los propietarios, y en algunos casos con asesoría profesional en el ramo, energía eléctrica, agua potable o semi potable, telefonía y en algunos casos, internet y t.v. de paga, instalación eléctrica oculta con poliductos, instalación sanitaria de red municipal, instalación hidráulica oculta de cobre o c.p.v.c. con alimentación de red municipal, piso de firme de concreto con acabado pulido, losa maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 cms. de espesor, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, cadenas, columnas y trabes) de concreto reforzado con acero, aplanados en muros, pintura vinílica, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina. muros aplanados y pintados y fachadas aplanadas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta de acceso y ventanas.

MEDIA

Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y proyectos inmobiliarios energía eléctrica, agua potable telefonía, internet y t.v. de paga instalación de red eléctrica completas con accesorios de iluminación hidrosanitaria completas, con electro niveles

instalaciones de gas, losetas de mediana calidad, estampados en pisos hechos den obra zapatas de concreto armado, mampostería. trabes, columnas y losas de concreto armado, aplanados de cemento-arena, pintura vinílica, recubrimientos con pastas hechas en obra, y/o prefabricadas fachadas simples, con alguna volumetría, acabados en pintura vinílica, diseño en ventanas y accesos

BUENA

Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, energía eléctrica, agua potable telefonía, internet y t.v. de paga instalación eléctrica oculta con poliductos iluminación especial, con lámparas de buena calidad, al interior piso con firme de concreto, detalles sobre diseño hecho en obra, acabado en loseta de porcelanato, losa maciza de concreto reforzado, vigueta y bovedilla, acabado en aplanado de plafón con muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura fachadas volumétricas, muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados, con instalación sanitaria oculta de p.v.c., con descarga en fosa séptica o red municipal. piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones, acabado en pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, cadenas, columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina, revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio, según diseño en ventanas y puerta de acceso, instalación hidráulica al exterior concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano. oculta de cobre o c.p.v.c. con alimentación de red municipal, instalación de aire acondicionado en recámaras y estancias, instalación de gas con tanque estacionario detalles en piso artesanal con materiales de la región, cenefas en piso decorativas, almacenamiento de agua a base de cisternas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMAS
CONDOMINIO	ECONÓMICA	CONA	2.00
	MEDIA	CONB	2.60
	BUENA	CONC	6.50

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas

o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, paquete alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

CENTRO COMERCIAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas, corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 m., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de

concreto armado, fachada de tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

HOTEL / MOTEL DE CLASE ECONÓMICA.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE MEDIA.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL / MOTEL DE CLASE MEDIA ALTA.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

HOTEL / MOTEL DE CLASE LUJO.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES.

Losa maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 mts. losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, cadenas, columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos instalación eléctrica oculta con poliductos , instalación sanitaria oculta de p.v.c., con descarga en fosa séptica o red municipal, instalación hidráulica hidroneumáticos, almacenamientos de agua Instalación oculta de cobre o c.p.v.c. con alimentación de red municipal, telefonía, internet inalámbrico de banda ancha, t.v. por cable y de circuito cerrado de tv. Personal de seguridad. Instalación de aire acondicionado, sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas, que alberga una variedad de tiendas, servicios y restaurantes, generalmente bajo un mismo techo o en un área delimitada. su función principal es ofrecer una experiencia de compra y entretenimiento en un solo lugar, atrayendo a un gran número de

personas. personal de atención, gimnasios, laboratorios clínicos, farmacia, oficinas gubernamentales, boutiques, consultorio médico.

DEPARTAMENTO ECONÓMICA.

Este tipo de departamento fue adaptado y remodelado, es auto construido por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo. energía eléctrica, agua potable o semi potable, telefonía y en algunos casos, internet y t.v. de paga instalación eléctrica oculta con poliductos, Instalación sanitaria oculta de p.v.c., con descarga en fosa séptica o red municipal, instalación hidráulica oculta de cobre o c.p.v.c. con alimentación de red municipal, piso de firme de concreto, con acabado pulido, y en algunos casos con loseta económica y baños compartidos, cimentación común de concreto armado o mampostería, losa de entrepiso y de azotea de claro de 3 a 4 metros concreto armado aplanados en muros, pintura vinílica, azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina, muros aplanados y fachadas aplanadas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta de acceso y ventanas.

DEPARTAMENTOS MEDIA.

Construido con diseño previo y proyecto arquitectónico, energía eléctrica, agua potable telefonía, internet y t.v. de paga instalación eléctrica oculta, agua potable telefonía, instalaciones sanitaria oculta de p.v.c., con descarga a la red municipal, Instalaciones, hidráulica oculta de cobre o c.p.v.c. con alimentación de red municipal, almacenamiento de agua en cisternas al interior piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones, cimentación de concreto armado y/o mampostería, losa maciza de concreto reforzado de 10.00 a 12.00 cms, losas nervadas con claros menores a 4.50 mts., vigueta y bovedilla, acabado en aplanado de plafón, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de mediana calidad, muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina, fachadas volumétricas, muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio, según diseño en ventanas y puerta de acceso.

DEPARTAMENTOS BUENA.

Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen los departamentos de proyectos inmobiliarios, energía eléctrica, agua potable telefonía, internet y t.v. de paga, cámaras de seguridad, instalaciones eléctricas oculta con poliductos, iluminación especial, con lámparas de buena calidad, instalación hidrosanitaria, oculta con materiales de buena calidad, tinacos, cisternas, electro niveles, electrobombas. instalación de gas con tanque estacionario, saneamiento de agua a base de cisternas al interior, piso firme de concreto, detalles sobre

diseño hecho en obra, acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones, losa maciza, losas nervadas con claros de más de 4.00 mts., vigueta y bovedilla, acabado en aplanado de plafón en pastas texturizadas y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas, muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina. fachadas volumétricas, muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio, según diseño en ventanas y puerta de acceso.

FARMACIAS

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad, cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie entre 50 metros o más, acceso libre al público y condiciones óptimas de iluminación, ventilación, temperatura y humedad, debe contar con área definida para almacenamiento y dispensación de medicamentos.

CENTRO VETERINARIO-FARMASCOTA-VENTA DE ALIMENTO

Es un establecimiento dedicado a ofrecer servicios de medicina para animales, incluyendo la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y lesiones, abarcando desde consultas y atención ambulatoria hasta cirugías y cuidados especializados, y es esencial para la salud animal y pública, **la farmascota** ofrece una amplia gama de marcas líderes en medicamentos para mascotas y otros productos de alimentación y accesorios.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMAS
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	37.60
	REGULAR	COB	40.10
	BUENA	COC	43.60
	MUY BUENA	COD	44.10

	CENTRO COMERCIAL	COE	51.10
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COF	54.60
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COG	63.10
	HOTEL / MOTEL ECONÓMICA	COJ	37.50
	HOTEL / MOTEL MEDIA	COK	39.00
	HOTEL / MOTEL ALTA	COL	42.50
	HOTEL / MOTEL LUJO	COM	46.00
	PLAZA COMERCIAL	CON	65.00
	DEPARTAMENTO ECONÓMICA	COÑ	25.00
	DEPARTAMENTO MEDIA	COO	40.00
	DEPARTAMENTO BUENA	COP	46.00
	FARMACIAS	COQ	45.00
	CENTRO VETERINARIO	COR	50.00

USO EQUIPAMIENTO

HOSPITAL PRIVADOS CLASE ECONÓMICA.

Varios pacientes en un espacio concreto armado a base de marcos rígidos básicas, ventilador de techo o pedestal ningún piso pulido losa de concreto, plafón aparente aplanado y pintado, construcciones destinadas a la atención médica con farmacia, sin especialidad.

HOSPITAL PRIVADOS CLASE MEDIA.

Para 2 o 3 pacientes concreto armado a base de marcos rígidos básicas, con ventilador de techo y en algunos casos aire acondicionado de 1 a 2 especialidades y farmacia, loseta económica losa de concreto, plafón aparente aplanado y pintado.

HOSPITAL PRIVADOS CLASE MUY BUENA.

1 paciente por cuarto diseño arquitectónico, concreto armado a base de marcos rígidos, y refuerzos de acero estructural, básicas, instalación de aire acondicionado, con mini Split en cada cuarto y salas de espera, instalaciones especiales de gas y oxígeno, internet y t,v, de paga, elevador de visitantes y de servicio, de más de 6 especialidades, farmacia, losetas de buena calidad losas de concreto armado, losa-acero, plafón falso.

ESCUELA CLASE ECONÓMICA.

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización, estructura de concreto y/o metálica con paneles de lámina de acero, muros de tabique o block, losas de concreto, completos cementos pulidos, aparente fino o rustico, pintura sobre aplanado, azulejo blanco económico a media altura en sanitarios.

ESCUELA CLASE MEDIA.

Estructura de concreto y/o metálica con paneles de lámina de acero, muros de tabique o block, losas de concreto, claros de 4.00 a 6.00 mts, completos y cámaras de vigilancia, seguridad privada, losetas de mediana a buena calidad, aparente con pintura vinílica, y en algunos casos plafón falso decorativo, aplanados y pintados, y/o forrados en azulejo, con espacios deportivos.

ESCUELA CLASE LUJO.

Estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de concreto, claros mayores a 6.00 mts, completos, cámaras de vigilancia, seguridad privada, cerámica, terrazo, mármol económico, duela o paquete aparente con pintura vinílica, plafón falso decorativo, acabado en pastas, azulejos y/o mármol, o canteras, con espacios deportivos, auditorio y cafeterías.

SALÓN DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL CLASE ECONÓMICA.

Espacio de medianas dimensiones en un predio que se destina a la recepción de las visitas o para albergar fiestas y reuniones, con estacionamiento al frente del terreno, zapatas, cadenas y columnas de concreto reforzado.

SALÓN DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL CLASE MEDIA.

Espacio de grandes dimensiones en un predio que se destina a la recepción de las visitas o para albergar fiestas y reuniones, con proyecto arquitectónico, construido con asesoría profesional, con estacionamiento, albercas, áreas jardinadas, pisos de azulejos, acabados de materiales de muy buena calidad y de lujo, con zapatas, cadenas y columnas de concreto reforzado, móntenles y vigas de acero en perfiles comerciales.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMAS
EQUIPAMIENTO	HOSPITAL PRIVADOS ECONÓMICA.	EQA	55.00
	HOSPITAL PRIVADOS MEDIA.	EQB	68.00
	HOSPITAL PRIVADOS MUY BUENA.	EQC	75.00
	ESCUELAS PRIVADAS ECONÓMICA	EQD	23.50
	ESCUELAS PRIVADAS MEDIA	EQE	65.00
	ESCUELAS PRIVADAS DE LUJO	EQF	75.00
	SALÓN DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL ECONÓMICA.	EQG	20.00
	SALÓN DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL MEDIA.	EQH	30.00

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto, materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros,

con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos, materiales y calidad constructiva básica, normalmente sin edificaciones internas, suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales, elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. iluminación natural y artificial básica, pisos de cemento pulido, instalaciones básicas muy generales, claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales, materiales y construcción media. dispone de divisiones internas, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación, se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad, cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados, pisos variados y adecuados a los productos que fabrican, techos específicos y adecuados, acabados aplanados medios, instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento, instalaciones especiales con ductos de aire, construcción realizada por empresas constructoras.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMAS
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	8.10
	LIGERA	INB	9.60
	MEDIANA	INC	14.10

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz, pisos de cerámica de calidad, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMA'S
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	EOA	12.50
	BUENA	EOB	15.50
	MUY BUENA	EOC	20.00

INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

ELEVADORES.

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

BODEGA ECONÓMICA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos, materiales de construcción básica, normalmente sin divisiones internas, suelen tener alturas menores, responde a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, herrerías, viveros, etc, son elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles, iluminación natural y artificial básica, pisos de cemento rustico, instalaciones básicas muy generales.

BODEGA/NAVE INDUSTRIAL MEDIANA

Elementos estructurales de calidad, cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados, pisos variados y adecuados, techos específicos y adecuados, acabados y aplanados medios, suelen tener alturas variables más de 3 mts, responde a tabiquerías, blockeras, taller de muelles, herrería, etc, cuenta con instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento.

NAVE INDUSTRIAL PESADA

Dispone de divisiones internas, su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles, elementos estructurales de muy buena calidad, cimentación sólida, acabados y aplanados de calidad, requiere de diseño especial, son instalaciones completas, con estructuras que pueden soportar el sistema de techado y cargas.

DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE LIGERO

Construcción de materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción, tanque de Gas LP estacionario es un contenedor fijo diseñado para almacenar Gas LP a presión, son Depósito de Combustibles forma parte de las instalaciones especiales, y es un contenedor normalmente para líquidos flamables, el cual debe ser un almacenamiento seguro de combustible, normalmente utilizados en las gaseras de LP, para almacenar la capacidad de 5 a 10 mil litros.

Regularmente los métodos paramétricos, se calcula por metros cúbicos, de los cuales son convertidos en litros, esto debido que su almacenamiento es través de tanques estacionarios. En el presente ejercicio fiscal la forma de medio de cobro será en este tipo de unidad de medida: de m3 los cuales serán convertidos a litros.

En ese sentido, son dos unidades métricas comunes para el cálculo de volumen, (1 metro cubico=1,000 litros) para convertir metros cúbicos (m^3) a litros (L), se multiplica la cantidad de metros cúbicos por 1000, ya que 1 metro cúbico equivale a 1000 litros. Por ejemplo, si tienes 0.5 m^3, el cálculo es 0.5 x 1000 = 500 litros.

Pasos para la conversión:

1. Identifica el valor en metros cúbicos (m^3): que deseas convertir.
2. Multiplica: esa cantidad por 1000.
3. El resultado será la cantidad equivalente en litros (L).

Ejemplo práctico:

- Si tienes 2.5 m^3, el cálculo sería: 2.5 m^3
- 1000 = 2500 L.

Concepto clave:

El metro cúbico es una unidad de volumen grande, y el litro es una unidad de volumen más pequeña. Para entender la relación, piensa que 1 m^3 es un cubo de 1 metro de ancho, alto y profundo, y ese volumen equivale a la capacidad de 1000 botellas de 1 litro.

DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE MEDIO

Son elementos estructurales de calidad, con cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados de pisos variados y adecuados con techos específicos, son tanque de Gas LP estacionario, depósito de combustibles de líquidos flamables con capacidad de 10 a 30 mil litros, instalaciones especiales.

Regularmente los métodos paramétricos, se calcula por metros cúbicos, de los cuales son convertidos en litros, esto debido que su almacenamiento es través de tanques estacionarios. En el presente ejercicio fiscal la forma de medio de cobro será en este tipo de unidad de medida: de m3 los cuales serán convertidos a litros.

En ese sentido, son dos unidades métricas comunes para el cálculo de volumen, (1 metro cubico=1,000 litros) para convertir metros cúbicos (m^3) a litros (L), se multiplica la cantidad de metros cúbicos por 1000, ya que 1 metro cúbico equivale a 1000 litros. Por ejemplo, si tienes 0.5 m^3, el cálculo es 0.5 x 1000 = 500 litros.

Pasos para la conversión:

4. Identifica el valor en metros cúbicos (m^3): que deseas convertir.
5. Multiplica: esa cantidad por 1000.
6. El resultado será la cantidad equivalente en litros (L).

Ejemplo práctico:

- Si tienes 2.5 m^3, el cálculo sería: 2.5 m^3
- 1000 = 2500 L.

Concepto clave:

El metro cúbico es una unidad de volumen grande, y el litro es una unidad de volumen más pequeña. Para entender la relación, piensa que 1 m^3 es un cubo de 1 metro de ancho, alto y profundo, y ese volumen equivale a la capacidad de 1000 botellas de 1 litro.

DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE PESADO

Son depósito de combustible o tanque de combustible Gasolina-Gas LP, es un contenedor seguro para líquidos inflamables, están hechas de estructuras de calidad, cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados, pisos variados y adecuadas construidos de techos específicos y adecuados, acabados y aplanados medios, los tanques de doble pared cuentan con dos paredes, una interna y una externa, que proporcionan mayor seguridad al evitar que las fugas lleguen al entorno entre las dos paredes hay un espacio donde se retiene el producto fugado, el cual es detectado por los sistemas de seguridad, permitiendo se tomen las acciones pertinentes son Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y

saneamiento, Instalaciones especiales con ductos de aire, construcción realizada por empresas constructoras con especialistas.

Regularmente los métodos paramétricos, se calcula por metros cúbicos, de los cuales son convertidos en litros, esto debido a que por cuanto la gasolina y diésel su almacenamiento a través de depósito subterráneo y el gas LP, su almacenamiento es través de tanques estacionarios.

En el presente ejercicio fiscal la forma de medio de cobro será en este tipo de unidad de medida: de m3 los cuales serán convertidos a litros.

En ese sentido, son dos unidades métricas comunes para el cálculo de volumen, (1 metro cubico=1,000 litros) para convertir metros cúbicos (m^3) a litros (L), se multiplica la cantidad de metros cúbicos por 1000, ya que 1 metro cúbico equivale a 1000 litros. Por ejemplo, si tienes 0.5 m^3, el cálculo es 0.5 x 1000 = 500 litros.

Pasos para la conversión:

1. Identifica el valor en metros cúbicos (m^3): que deseas convertir.
2. Multiplica: esa cantidad por 1000.
3. El resultado será la cantidad equivalente en litros (L).

Ejemplo práctico:

- Si tienes 2.5 m^3, el cálculo sería: 2.5 m^3
- 1000 = 2500 L.

Concepto clave:

El metro cúbico es una unidad de volumen grande, y el litro es una unidad de volumen más pequeña. Para entender la relación, piensa que 1 m^3 es un cubo de 1 metro de ancho, alto y profundo, y ese volumen equivale a la capacidad de 1000 botellas de 1 litro.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMA‘S
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	IEA	11.10
	ELEVADORES	IEB	47.10
	BODEGA ECONÓMICA	IEC	7.00
	BODEGA/NAVE INDUSTRIAL MEDIANA	IED	40.78
	NAVE INDUSTRIAL PESADA	IEE	50.00
	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE LIGERO (m3)	IEF	12.50
	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE MEDIO (m3)	IEG	35.00
	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE PESADO (m3)	IEH	44.10

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinado a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal, se suelen construir varios niveles; realizados por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL,

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

CANCHAS DE BASQUETBOL,

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la

circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMA'S.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	2.10
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	5.10
	ALBERCA	OCC	4.10
	CANCHA DE FUTBOL	OCD	1.10
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCE	1.10
	BARDAS DE TABIQUE	OCF	2.10
	ÁREAS JARDINADAS	OCG	2.10
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCH	2.10

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para loe efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Foto	Nombre	Grupo Parl.	Sentido de su Voto		
			A Favor	En Contra	Abstención
	**Dip. Guadalupe García Villalva Presidenta**	morena			
	**Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez Secretario**	PRD			
	**Dip. Ana Lilia Botello Figueroa Vocal**	morena			
	**Dip. Bulmaro Torres Berrum Vocal**	PRI			
	**Dip. Vladimir Barrera Fuerte Vocal**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2026**.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0587/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, el Ciudadano **Dr. Gustavo Alarcón Herrera**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-31/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilpancingo de los Bravo,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha diez de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilpancingo de los Bravo,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumplir con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO. –** Para la determinación del valor catastral de los inmuebles se considerarán las siguientes características: tratándose de predios urbanos, se tomará en cuenta su ubicación, el uso predominante, los servicios urbanos existentes, las vías de comunicación y, en general, todos aquellos factores que incidan en el valor de la tierra. En el caso de predios rústicos, se atenderá a las condiciones agrológicas de la región, su ubicación respecto de los centros urbanos de desarrollo o de consumo, la facilidad de acceso a los medios de comunicación y el costo del transporte. Respecto de las construcciones, se valorarán las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, así como su uso y destino.*

TERCERO. – *La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción se encuentra indexada a UMA´s, para que en su caso se tenga un crecimiento en los Valores Catastrales equivalente al que el INEGI le determine al valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), y que se publique en el Diario Oficial de la Federación.*

CUARTO. - *Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos comprendidos en el Capítulo VI de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como en los artículos 20 y 25, fracción I, de su Reglamento, fue necesario realizar un estudio de mercado para la elaboración de la presente propuesta. Dicho estudio se efectuó tomando muestras de diversos asentamientos humanos que conforman los distintos Sectores Catastrales en que se divide el municipio, lo que permitió obtener un diagnóstico de las características cualitativas y cuantitativas de cada uno de ellos.*

Del análisis realizado en diferentes predios de los Sectores Catastrales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se concluye que los valores catastrales de terreno establecidos en las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del presente ejercicio fiscal representan un ***9.17 %*** *del valor comercial; determinándose que el valor catastral del terreno se encuentra* ***1,155.02 %*** *por debajo de su valor comercial. En cuanto a la construcción, el valor catastral representa un* ***9.35 %*** *del valor comercial, lo que significa que se encuentra* ***593.08 %*** *por debajo del valor de construcción comercial.*

Con base en esta información, se formula la presente propuesta sin considerar incrementos en los valores catastrales que pudieran afectar a los contribuyentes, orientándola principalmente a la homologación de valores de calles, a fin de garantizar el cobro de contribuciones bajo los principios de proporcionalidad y equidad.

Para la determinación del Impuesto Predial se mantendrá la tasa del ***5.0 al millar*** *anual. Asimismo, se propondrá que en la Ley de Ingresos del Municipio continúe el apoyo a los contribuyentes que cubran la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal en una sola exhibición, otorgando descuentos de la siguiente manera: 12 % en enero, 10 % en febrero y 8 % en marzo.*

De igual forma, se mantendrán los apoyos a personas mayores de 60 años que presenten identificación oficial; personas con discapacidad; madres solteras jefas de familia y padres solteros jefes de familia; así como pensionados y jubilados que lo acrediten con documento oficial, otorgándoles hasta un 50 % de descuento.

QUINTO. - *En concordancia con lo señalado en el considerando anterior, no se propone incremento en los valores de suelo y construcción que servirán como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, respecto de los valores aplicables en el ejercicio fiscal 2025. Asimismo, se plantea la incorporación de veintiséis asentamientos humanos, cuyos valores fueron homologados con aquellos asentamientos que presentan condiciones similares en cuanto a infraestructura urbana, clasificados como*

condominios, subdivisiones, barrios, colonias y fraccionamientos autorizados en el presente ejercicio fiscal, los cuales se detallan a continuación:

No.	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO
001	(SUBDIVISIÓN) EL SABINO
002	(SUBDIVISIÓN) LA CIÉNEGA
003	(SUBDIVISIÓN) LOS GIRASOLES SECCIÓN B
004	(SUBDIVISIÓN) LOS GIRASOLES SECCIÓN C
005	(SUBDIVISIÓN) MONTE DE AMISTAD
006	(SUBDIVISIÓN) REAL DEL SOL
007	(SUBDIVISIÓN) TIMOTLAN
008	BARRIO SAN AGUSTÍN
009	COLONIA EL PEDREGAL
010	COLONIA VILLAS DE LAS FLORES
011	FRACCIONAMIENTO ARBOLEDA
012	FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DE OCOTEPEC
013	FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE GUERRERO
014	FRACCIONAMIENTO EL HUERTO DE LA AMISTAD
015	FRACCIONAMIENTO EL POLVORÍN
016	FRACCIONAMIENTO EL POLVORÍN SECCIÓN B
017	FRACCIONAMIENTO HACIENDITA DE SAN NICOLÁS
018	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE AMISTAD
019	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL EDÉN
020	FRACCIONAMIENTO JARDINES II
021	FRACCIONAMIENTO LA TINAJA
022	FRACCIONAMIENTO LOS POLVORINES
023	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA DE IZQUIAPA
024	FRACCIONAMIENTO OJOS LINDOS
025	FRACCIONAMIENTO VIENTOS DEL SUR
026	FRACCIONAMIENTO ZACAZONAPA

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, concerniente a la Clave Catastral que consta de treinta y un caracteres, en relación a la estandarización establecida en los artículos 6, 7, y 8 de la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con Fines Estadísticos y Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se adecua la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, con lo que se establece la nueva clave catastral con el número de caracteres y zonificación de acuerdo a las disposiciones aquí invocadas.*

Componentes De La Clave Catastral	Estado	Región Catastral	Municipio	Zona Catastral	Localidad	Sector Catastral	Manzana	Predio	Condominio	
									Edificio	Unidad
Número De Caracteres	2	3	3	2	4	3	3	5	2	4

ESTADO: *Se tomará el número del Estado, de acuerdo con el catálogo determinado por el INEGI, correspondiéndole al Estado de Guerrero el número 12.*

REGIÓN CATASTRAL: *La superficie territorial de índole operativa para determinar a las diferentes regiones catastrales en que se compone el Estado y los Municipios que las integran.*

REGION 002 CENTRO	
No.	**MUNICIPIO**
002	AHUACUOTZINGO
028	CHILAPA DE ALVAREZ
029	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
032	GENERAL HELIODORO CASTILLO
039	JUAN R. ESCUDERO
040	LEONARDO BRAVO
042	MARTIR DE CUILAPAN
044	MOCHITLAN
051	QUECHULTENANGO
061	TIXTLA DE GUERRERO
074	ZITLALA
075	EDUARDO NERI
079	JOSE JOAQUIN DE HERRERA

MUNICIPIO: *Se tomará el número del municipio, de acuerdo con el número de municipios que conforman al Estado de Guerrero, de acuerdo con el catálogo emitido por el INEGI, y su nomenclatura será a partir del municipio 001 y hasta el número de municipios que existan.*

CLAVE DEL MUNICIPIO	***MUNICIPIO***
1	*ACAPULCO DE JUÁREZ*
2	*AHUACUOTZINGO*
3	*AJUCHITLÁN DEL PROGRESO*
4	*ALCOZAUCA DE GUERRERO*
5	*ALPOYECA*
6	*APAXTLA*
7	*ARCELIA*
8	*ATENANGO DEL RÍO*
9	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*
10	*ATLIXTAC*
11	*ATOYAC DE ÁLVAREZ*
12	*AYUTLA DE LOS LIBRES*
13	*AZOYÚ*
14	*BENITO JUÁREZ*
15	*BUENAVISTA DE CUÉLLAR*
16	*COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA*
17	*COCULA*
18	*COPALA*
19	*COPALILLO*
20	*COPANATOYAC*
21	*COYUCA DE BENÍTEZ*
22	*COYUCA DE CATALÁN*
23	*CUAJINICUILAPA*
24	*CUALÁC*
25	*CUAUTEPEC*
26	*CUETZALA DEL PROGRESO*
27	*CUTZAMALA DE PINZÓN*

28	*CHILAPA DE ÁLVAREZ*
29	*CHILPANCINGO DE LOS BRAVO*
30	*FLORENCIO VILLARREAL*
31	*GENERAL CANUTO A. NERI*
32	*GENERAL HELIODORO CASTILLO*
33	*HUAMUXTITLÁN*
34	*HUITZUCO DE LOS FIGUEROA*
35	*IGUALA DE LA INDEPENDENCIA*
36	*IGUALAPA*
37	*IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC*
38	*ZIHUATANEJO DE AZUETA*
39	*JUAN R. ESCUDERO*
40	*LEONARDO BRAVO*
41	*MALINALTEPEC*
42	*MÁRTIR DE CUILAPAN*
43	*METLATÓNOC*
44	*MOCHITLÁN*
45	*OLINALÁ*
46	*OMETEPEC*
47	*PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS*
48	*PETATLÁN*
49	*PILCAYA*
50	*PUNGARABATO*
51	*QUECHULTENANGO*
52	*SAN LUIS ACATLÁN*
53	*SAN MARCOS*
54	*SAN MIGUEL TOTOLAPAN*
55	*TAXCO DE ALARCÓN*
56	*TECOANAPA*
57	*TÉCPAN DE GALEANA*
58	*TELOLOAPAN*

59	*TEPECOACUILCO DE TRUJANO*
60	*TETIPAC*
61	*TIXTLA DE GUERRERO*
62	*TLACOACHISTLAHUACA*
63	*TLACOAPA*
64	*TLALCHAPA*
65	*TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO*
66	*TLAPA DE COMONFORT*
67	*TLAPEHUALA*
68	*LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA*
69	*XALPATLÁHUAC*
70	*XOCHIHUEHUETLÁN*
71	*XOCHISTLAHUACA*
72	*ZAPOTITLÁN TABLAS*
73	*ZIRÁNDARO*
74	*ZITLALA*
75	*EDUARDO NERI*
76	*ACATEPEC*
77	*MARQUELIA*
78	*COCHOAPA EL GRANDE*
79	*JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA*
80	*JUCHITÁN*
81	*ILIATENCO*

ZONA CATASTRAL: *Es cada una de las superficies territoriales en que se ubican las localidades de los municipios y será definida por cada uno de ellos. Para definir cada zona catastral se considerará principalmente la ubicación geográfica de cada una de las localidades que integran el municipio, y su nomenclatura será a partir del número 01 y hasta el número de zonas catastrales en que se divida el municipio.*

LOCALIDAD: *Se tomará el número de localidad, de acuerdo con el número de localidades que existan dentro de cada municipio comprendidos en el Estado de Guerrero, de acuerdo con el catálogo emitido por el INEGI, y su nomenclatura será a partir del número 0001 y hasta el número de localidades que existan en el municipio.*

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290001	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290024	ACAHUIZOTLA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290025	AGUA HERNÁNDEZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290026	AMOJILECA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290027	AZINYAHUALCO (CAÑADA DE AZINGEHUALCO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290028	BUENA VISTA DE LA SALUD
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290029	CAJELITOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290030	CARRIZAL DE LA VÍA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290031	CARRIZAL DE PINZÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290032	EL CIRUELAR
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290033	COACOYULILLO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290034	COAPANGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290035	CHAUTIPAN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290036	LA ESPERANZA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290037	EL FRESNO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290038	LA HACIENDITA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290039	HUITECO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290040	INSCUINATOYAC (EL PUEBLITO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290041	JALEACA DE CATALÁN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290042	JULIÁN BLANCO (DOS CAMINOS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290043	MAZATLÁN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290044	MOHONERAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290045	OCOTITO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290046	PALO BLANCO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290047	PETAQUILLAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290048	RINCÓN DE ALCAPARROSA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290049	RINCÓN DE LA VÍA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290050	RÍO VERDE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290051	SAN CRISTÓBAL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290052	SAN MIGUEL

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290053	SANTA BÁRBARA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290054	SANTO DOMINGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290055	SAN VICENTE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290056	TECOANAPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290057	TEPECHICOTLÁN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290058	TLAHUIZAPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290059	XOCOMANATLÁN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290061	ZOYATEPEC
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290097	COLONIA GENERAL HELIODORO CASTILLO (CHICAHUALES)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290098	EL AGUAJITO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290099	LLANOS DE TEPOXTEPEC
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290100	OMILTEMI
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290101	LA PIÑUELA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290102	TLALIXTATIPAN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290103	HUACALAPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290104	CHACUALCINGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290105	LOS CIMIENTOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290108	EL AGUACATE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290109	AGUA DE OBISPO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290111	LOS AMATES (EL POTRERO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290112	BORDO COLORADO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290114	ACAPULCO GONZÁLEZ [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290115	EL CALVARIO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290118	LOS JOVEROS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290121	EL CUAJILOTE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290122	EL CHIPILAR
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290123	IXTEMALCO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290125	LA LAGUNA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290126	LAGUNILLAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290127	LAS MINAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290134	SABINO (RANCHO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290135	SANTA RITA Y TECALCO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290137	TEXCALCO [RANCHO]

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290138	EL ZAPOTE (EL CHIVERO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290139	CERRO DE TIXTLA [ANTENA DE MICROONDAS FRONTERA]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290141	LA ESTACIÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290145	FRACCIONAMIENTO VALLE ESMERALDA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290146	TIERRAS PRIETAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290148	ATLITENCO DE ALTAMIRA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290150	EL REPARO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290152	LOS AMATES
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290154	IXQUIAPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290157	RANCHO POSADA DE LA PAZ (CASAS BLANCAS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290158	CHINGUERITO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290162	LORENA [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290163	NINGUNO [PLANTA PURIFICADORA DE AGUA ULTRAPURA DE LA SIERRA]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290164	LAS MARGARITAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290165	MARIBEL [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290166	EL MEXICANO [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290168	LAS BRISAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290169	GRUPO XOCOMULCO DE GUERRERO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290170	RANCHO OCOTEPEC
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290171	LA PEQUEÑA YENI [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290172	SANTA ELENA (RANCHO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290174	TLALCINGA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290175	TRES PALITOS (EL RANCHITO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290176	YOLA [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290177	AGUA FRÍA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290184	LOS MONTES (EL CANTARITO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290188	TEZCAL DE LA CIMA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290190	TLALQUISILLÁN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290192	YERBASANTITA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290194	LUCERO [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290195	ROSY [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290196	RANCHO LOS OLIVARES

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290200	CONCHITA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290201	LA CASA DE TEJA (RANCHO AZIZINTLA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290202	OCOCIMA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290203	EL PLATANAR
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290204	TACO TIME [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290206	EL SABINO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290207	VILLA NUEVA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290208	LA PEQUEÑA [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290209	HUERTAS PANORÁMICAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290210	EL ASERRADERO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290211	ANTENA DE RADIO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290212	ATLITENGO (LOS SABINITOS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290213	BUENAVISTA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290214	CASA BLANCA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290216	LA CIÉNEGA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290217	LA CIÉNEGA (RANCHO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290219	BORDO COLORADO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290221	GRÚAS CHILPANCINGO (CORRALÓN)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290222	EL GUAMÚCHIL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290223	HUAUTLA (UNIDAD HABITACIONAL HUAUTLA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290226	KILÓMETRO TRESCIENTOS DOS PUNTO DOS (RANCHO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290229	OCOTEMPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290232	EL PESEBRE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290234	POZQUILA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290235	RANCHO ALBARRÁN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290238	RANCHO EL AMATE (RANCHO DEL GOBIERNO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290239	RANCHO LA CEIBA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290240	RANCHO LAS PILITAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290241	RANCHO RINCÓN VIEJO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290243	EL RETIRO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290244	EL SALITRILLO (CASA DEL AVIÓN)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290246	PAOLA [RESTAURANTE]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290247	TECOLOTLICHA

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290248	TECONTITLÁN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290249	EL TEJAMANIL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290250	TEPANCALCO (PIEDRA GRANDE)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290251	TLIXTLAPOATLACO (KM. 10 COLONIA 20 DE MAYO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290252	LAS TRANQUITAS (ASERRADERO LAS TRANQUITAS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290254	XACAPATLAXQUI
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290255	LA YERBABUENA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290257	LAS CRUCES DE CHAPULTEPEC (LA JOYITA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290258	EL SABINO (RANCHO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290259	RANCHO CUEVAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290260	RANCHO LOS LIMONES
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290261	NINGUNO [TALLER MECÁNICO]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290262	CAJELITOS DOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290263	ESTABLOS PARA ORDEÑA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290264	CAJELITOS UNO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290266	CAJELITOS CUATRO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290267	COLONIA PROGRESO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290269	CUENCA LECHERA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290270	MANANTIAL DE LA CRUZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290273	COLONIA ALTA CUAUHTÉMOC
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290274	COLONIA SAN ISIDRO (AMPLIACIÓN COLONIA SAN ISIDRO)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290276	EL CHAPOPOTE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290278	TABIQUERÍAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290281	EL ZAPOTILLO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290284	LAS PILITAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290285	COLONIA AGUIYUCO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290286	COLONIA EL PALMAR
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290287	DON ALFONSO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290288	COLONIA SAN ÁNGEL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290289	COLONIA EDUARDO NERI
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290290	DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290291	NINGUNO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290292	COLONIA EL HUAJAL

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290294	UNIDAD HABITACIONAL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290295	COLONIA DEL PPS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290297	RANCHO AMELITOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290299	COLONIA RENACIMIENTO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290301	COLONIA VILLA VICTORIA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290302	COLONIA PLAN DE AYALA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290303	POTRERO DE SERGIO RAMÍREZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290304	COLONIA CUATRO DE ABRIL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290312	FRACCIONAMIENTO DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO DOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290313	RANCHO LOS FRESNOS (FRACCIONAMIENTO LOS FRESNOS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290314	COLONIA ROSARIO IBARRA DE PIEDRA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290316	TEXCALCO UNO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290317	RANCHO DE LOS RAMÍREZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290319	FRACCIONAMIENTO GARZÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290320	CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290321	EL CRUCERO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290322	TLALCINGA UNO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290323	CAMPO DE TIRO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290324	GRANJA ALTOS DE TEPANGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290328	COLONIA TEXCALCO (AMPLIACIÓN JARDINES DEL SUR)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290330	CORRALÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290331	LA CRUCECITA (LOS MANGUITOS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290332	FRACCIONAMIENTO EL PARAÍSO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290333	FRACCIONAMIENTOS LOS RAMÍREZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290334	GRANJA DOÑA CONSUELO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290335	LA MAROMA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290336	MINERALES NO METÁLICOS DE GUERRERO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290337	NUEVO ASENTAMIENTO S/N (CALLE DE LA ANTENA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290338	LA PRESA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290339	EL TEJOCOTE (IGLESIA VIEJA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290340	TIERRA SUMIDA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290341	TRITURADORA DE PIEDRA UNO

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290342	TRITURADORA DE PIEDRA DOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290343	RANCHITO VIEJO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290345	FRACCIONAMIENTO VALLE VERDE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290347	LA FORESTAL [BASURERO]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290348	COLONIA ÁNGEL AGUIRRE RIVERO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290349	COLONIA SAN LUCAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290350	FRACCIONAMIENTO LA CINCA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290351	FRACCIONAMIENTO REGIÓN CENTRO UNIDO ASOCIACIÓN DE MAESTROS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290352	GRANJAS (BARRANCA DE TECUANAPA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290353	RANCHO LOS ARCOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290354	LA RASTRA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290355	CASA BLANCA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290356	TEPOLCINGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290357	TERRAZAS DE CHILPANCINGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290358	ZOQUITIPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290359	ASERRADERO LA LAGUNITA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290360	LA CIÉNEGA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290361	FRACCIONAMIENTO TETIPAC (COL. TIERRA BLANCA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290363	KILÓMETRO NUEVE MAS TRESCIENTOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290364	EL MANGO SECO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290365	EL PARAÍSO DE LEIJ [RESTAURANTE Y BALNEARIO]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290366	LOS PINOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290367	EL POSQUELITE [TABIQUERÍAS]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290368	POZA DEL PERRO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290369	RANCHO EL CORRALÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290371	SANDI (RESTAURANT)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290372	LA BARRANCA DE LA LIMA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290373	EL AHUEJOTE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290374	AMPLIACIÓN RENACIMIENTO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290375	AMPLIACIÓN UNIDAD DEPORTIVA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290376	ASOCIACIÓN CIVIL LAS TORRES
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290377	BARRANCA DEL HUAJE SECO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290378	CAMPOS ELEUTERIO

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290379	COLONIA ALTAMIRANO TERCERA SECCIÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290380	COLONIA BARRANCA DE PEZUAPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290381	EL CULEBREADO (COLONIA ALBORADA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290382	COLONIA EMILIANO ZAPATA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290383	COLONIA LA FLORIDA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290384	COLONIA LAS TRINCHERAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290385	COLONIA RUBÉN FIGUEROA ALCOCER
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290386	COLONIA RUBÉN MORA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290387	COLONIA SERVIDOR PÚBLICO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290388	COLONIA TELUMBRE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290389	COLONIA VILLA VICTORIA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290390	FRACCIONAMIENTO AZTECA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290391	FRACCIONAMIENTO HUITZICATZIN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290392	FRACCIONAMIENTO OMBU
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290394	RANCHO SIMÓN RODRÍGUEZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290395	EL SALADO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290397	SEÑOR SERAFÍN NUÑEZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290398	COLONIA CHILPANCINGO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290400	COLONIA JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290401	COLONIA VILLA DEL SOL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290402	FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290406	EL CANTÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290407	CASAS VIEJAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290408	LAS ENRAMADAS (RANCHO LAS ENRAMADAS)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290409	EL GUARUMBO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290410	LAS HUERTAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290411	LAS IGUANAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290412	LLANO GRANDE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290414	NICANAHUALOYA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290415	EL PALMAR
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290417	RANCHO ARENAS BLANCAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290418	TECALCO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290420	TRANCA VIEJA

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290421	ZEUTLA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290422	COLONIA LOS PINOS (COLONIA LOMA BONITA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290423	COMOCHOAPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290424	CUATLICHA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290425	CHAMILPA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290426	LAS GRANJAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290427	LA MARMAJA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290428	ODILÓN CASTAÑÓN ALCOCER
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290429	LA PALMA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290430	EL REPARITO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290431	TLACATEPEC (LA CIÉNEGA)
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290432	CRUZ DE OCOTE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290433	LA CIÉNEGA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290434	FRACCIONAMIENTO LINALOE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290435	FRACCIONAMIENTO GRANJA ACEVEDO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290436	FRACCIONAMIENTO POPULAR NORBERTO FLORES BAÑOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290437	COLONIA BOSQUES DEL ORIENTE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290438	AGUA PURIFICADA PACÍFICO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290439	PLANTA PURIFICADORA LA SIERRITA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290440	COLONIA TIERRAS PRIETAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290441	COLONIA TIERRA BLANCA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290442	LAS JUNTAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290443	RANCHO VIEJO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290444	LOS PLANES
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290445	OJO DE AGUA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290446	LAS CARPAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290447	AMPLIACIÓN TRINCHERA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290448	LAS CANOITAS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290449	EL ENCINO BARRIGÓN
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290450	EL DURAZNO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290451	LOS PARAJES
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290452	NUEVO MÉXICO [COLONIA]
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290453	LAS JOYAS

12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290454	LA CIENEGUILLA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290455	EL GARBANZAL
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290456	NUEVO SAN VICENTE
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290457	RENACIMIENTO AGUA HERNÁNDEZ
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290458	LOS EUCALIPTOS
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290459	EL POTRERO
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290460	CAMPESTRE RIVERA
12	GUERRERO	29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	120290461	YAULINGO

En este contexto, esta administración municipal, mediante la presente propuesta, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios; por ello y en pleno uso de la libertad y autonomía hacendaria municipal, prevista en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, propone las siguientes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEPTIMO. - *Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 34, segundo y tercer párrafos, de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/DCIP/AJ/0556/2025****, de fecha* ***18 de septiembre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero la revisión y, en su caso, validación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que Mediante oficio número* ***SFA7SI/CGC/956/2025, de fecha 18 de septiembre de 2025****, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que los valores catastrales actuales de uso de suelo y construcción con respecto a los comerciales, representan el 9.17 % y el 9.35 % respectivamente, y se encuentran por debajo de los valores comerciales en un 1,155.02 % y 593.08 % respectivamente, más sin embargo para el presente proyecto no se proponen incrementos con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por el H. Congreso del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal de 2025.***

Así mismo, se propone la incorporación de veintiséis asentamientos humanos, cuyos valores fueron homologados con aquellos asentamientos que presentan condiciones similares en cuanto a infraestructura urbana, clasificados como condominios, subdivisiones, barrios, colonias y fraccionamientos autorizados en el presente ejercicio fiscal, los cuales se detallan a continuación:

No.	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO
001	(SUBDIVISIÓN) EL SABINO
002	(SUBDIVISIÓN) LA CIÉNEGA
003	(SUBDIVISIÓN) LOS GIRASOLES SECCIÓN B
004	(SUBDIVISIÓN) LOS GIRASOLES SECCIÓN C

005	(SUBDIVISIÓN) MONTE DE AMISTAD
006	(SUBDIVISIÓN) REAL DEL SOL
007	(SUBDIVISIÓN) TIMOTLAN
008	BARRIO SAN AGUSTÍN
009	COLONIA EL PEDREGAL
010	COLONIA VILLAS DE LAS FLORES
011	FRACCIONAMIENTO ARBOLEDA
012	FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DE OCOTEPEC
013	FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE GUERRERO
014	FRACCIONAMIENTO EL HUERTO DE LA AMISTAD
015	FRACCIONAMIENTO EL POLVORÍN
016	FRACCIONAMIENTO EL POLVORÍN SECCIÓN B
017	FRACCIONAMIENTO HACIENDITA DE SAN NICOLÁS
018	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE AMISTAD
019	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL EDÉN
020	FRACCIONAMIENTO JARDINES II
021	FRACCIONAMIENTO LA TINAJA
022	FRACCIONAMIENTO LOS POLVORINES
023	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA DE IZQUIAPA
024	FRACCIONAMIENTO OJOS LINDOS
025	FRACCIONAMIENTO VIENTOS DEL SUR
026	FRACCIONAMIENTO ZACAZONAPA

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

ARTICULO 5. – *(Sic) En relación con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, para establecer la aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, como lo son la zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a la tabla y formula, para la obtención del Valor Catastral de acuerdo a la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción.*
En este apartado, cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

A) FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

TIPO DE PREDIO	FACTOR
PREDIO CON FRENTE A AVENIDA PRINCIPAL, CALLE SUPERIOR PROMEDIO, PARQUE, PLAZA Y ACCESO A PLAYA.	*1.20*
PREDIO CON FRENTE A CALLE PROMEDIO.	*1.00*
PREDIO CON ÚNICO FRENTE O TODOS LOS FRENTES A CALLE INFERIOR A CALLE PROMEDIO.	*0.80*

B) FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
PREDIO SIN FRENTE A VÍA DE COMUNICACIÓN O (PREDIO INTERIOR)	*0.50*
PREDIO CON FRENTE A UNA VÍA DE COMUNICACIÓN O (PREDIO COMÚN)	*1.00*
PREDIO CON FRENTE A DOS VÍAS DE COMUNICACIÓN O (PREDIO EN ESQUINA)	*1.15*
PREDIO CON FRENTE A TRES VÍAS DE COMUNICACIÓN O (PREDIO CABECERO DEMANZANA)	*1.25*
PREDIO CON FRENTE A CUATRO VÍAS DE COMUNICACIÓN O (PREDIO MANZANERO)	*1.35*

C) FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$Ffe = \sqrt{Fe}/8$$

Fe= *Frente del lote en estudio.*

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D) FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Flr = Fp * Fd * Ffo$$

D-1) PENDIENTE. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

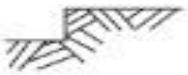


DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96

0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2) DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle.





DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3) FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

***a)** Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.*

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

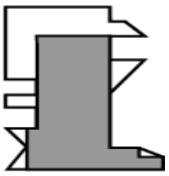
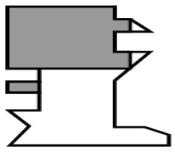
En donde:

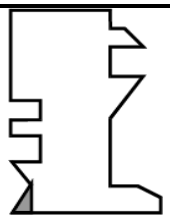
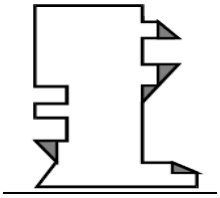
***Ffo=** Factor de Forma*

***Rreg=** Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.*

***STo=** Superficie Total del Terreno.*

***b)** Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.*

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	PORCIÓN ANTERIOR	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= EFICIENCIA DE LA PORCIÓN ANTERIOR DEL RECTÁNGULO INSCRITO. SPa= SUPERFICIE DE LA PORCIÓN ANTERIOR. Sto= SUPERFICIE TOTAL DELPREDIO.
	PORCIÓN POSTERIOR	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= EFICIENCIA DE LA PORCIÓN POSTERIOR DEL RECTÁNGULO INSCRITO. SPp= SUPERFICIE DE LA PORCIÓN POSTERIOR. Sto= SUPERFICIE TOTAL DELPREDIO.
	ÁREAS IRREGULARES		SAc= EFICIENCIA DE LAS ÁREAS IRREGULARES CON FRENTEA LA VÍA DE

	CON FRENTE A LA VÍA DE ACCESO.	EAc = 0.80(SAc/STo)	ACCESO. SAc= SUPERFICIE DE LAS ÁREAS IRREGULARES CON FRENTEA LA VÍA DE ACCESO. Sto= SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.
	ÁREAS IRREGULARES INTERIORES	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi= EFICIENCIA DE LAS ÁREAS IRREGULARES INTERIORES. Epa= SUPERFICIE DE LAS ÁREAS IRREGULARES INTERIORES. Sto= SUPERFICIE TOTAL DELPREDIO.
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E) FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

RELACIÓN DE SUP.	FACT. SUP.		RELACIÓN DE SUP.	FACT. SUP.
DE 0.00 A 2.00	1.00		DE 11.01 A 12.00	0.80
DE 2.01 A 3.00	0.98		DE 12.01 A 13.00	0.78
DE 3.01 A 4.00	0.96		DE 13.01 A 14.00	0.76
DE 4.01 A 5.00	0.94		DE 14.01 A 15.00	0.74
DE 5.01 A 6.00	0.92		DE 15.01 A 16.00	0.72
DE 6.01 A 7.00	0.90		DE 16.01 A 17.00	0.70
DE 7.01 A 8.00	0.88		DE 17.01 A 18.00	0.68
DE 8.01 A 9.00	0.86		DE 18.01 A 19.00	0.66

DE 9.01 A 10.00	0.84		DE 19.01 A 20.00	0.64
DE 10.01 A 11.00	0.82		DE 20.01 EN ADELANTE	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

ARTICULO 6. – *(Sic) Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su Uso, Clase y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor neto de reposición como nuevo acorde a la tabla de valores vigente del Municipio, al que se le deducirán los factores de deméritos que procedan por razón de edad y/o antigüedad de la construcción, así como la aplicación de factores por su estado de conservación.*

Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, también deberán considerarse con su valor unitario los factores de demérito correspondientes.

Para la determinación de estos factores, se utilizará el método de Ross-Heidecke que ha sido diseñado exclusivamente para calcular la depreciación en la valoración de construcciones, teniendo como ventaja sobre otros métodos, por la consideración del estado de conservación de estas; permitiendo calcular una depreciación más acorde con la realidad.

Para determinar el factor de demérito de una edificación se aplicará la siguiente fórmula:

$$D= \left(1-\frac{1}{2}\left(\frac{x}{n}+\frac{x^2}{n^2}\right)\right) * Q$$

En donde:

***D** = Demerito*

***X** = edad de la construcción*

***n** = vida útil probable*

***Q** = factor de estado de conservación*

Para determinar el estado de conservación se aplicará la siguiente tabla:

Tabla de Factores por estado de Conservación		
ESTADO DE CONSERVACIÓN	***CALIFICACIÓN***	***FACTOR "Q"***
Nuevo	*10*	*1.0000*
Bueno	*9*	*0.9680*
Medio	*8*	*0.9748*
Regular	*7*	*0.9191*
Reparaciones Sencillas	*6*	*0.8199*
Reparaciones Medias	*5*	*0.6680*
Reparaciones Importantes	*4*	*0.4740*
Daños Graves	*3*	*0.2480*
En Desecho	*2*	*0.1000*
Inservible	*1*	*0.0000*

A CONTINUACIÓN, SE DETALLAN CADA UNO DE LOS ESTADOS DE CONSERVACIÓN:

- ***Nuevo:** es una construcción en estado óptimo recientemente construida.*

- ***Bueno:** Son aquellas que han tenido labores normales de mantenimiento, entre ellos se citan como ejemplo: reparaciones de fisuras a nivel de repellos y pintura.*

- ***Medio:** Son aquellas que han tenido labores normales de mantenimiento en mayor cantidad, se citan como ejemplo: cambios en acabados no dañados como guarniciones, marcos de ventanas y puertas, rodapiés, puertas, ventanas, grifería y otros.*

- ***Regular:** Una construcción que ha recibido reparaciones y sustituciones a nivel de acabados y de bajo costo como repellos y cielos, parte de tuberías y canoas.*

- ***Reparaciones Sencillas:** Una construcción que requiere de reparaciones y sustituciones a nivel de acabados y de bajo costo como repellos y cielos, parte de tuberías, canoas y bajantes.*

- ***Reparaciones Medias:** Una construcción en estado regular es aquella que requiere reparaciones a nivel estructural y de acabados en forma parcial: contrapiso, pisos, paredes secundarias, cielos.*

- ***Reparaciones Importantes:*** *Son construcciones que requieren sustituciones totales a nivel estructural en uno o más elementos como: paredes secundarias, cubierta, y otros.*

- ***Daños Graves:*** *Una construcción en estado malo es aquella que requiere sustituciones totales a nivel estructural en cerchas, contrapiso y algunas paredes primarias.*

- ***En Desecho:*** *Una construcción en estado muy malo es aquella que requiere de sustituciones estructurales importantes en cimientos, columnas, muros de carga, vigas en forma parcial e inmediata.*

- ***Inservible:*** *Son aquellas construcciones en total estado de deterioro por lo que deben demolerse.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad y estado de conservación, se considerará la vida útil de las construcciones de acuerdo con la siguiente tabla:"

VIDA UTIL DE LA CONSTRUCCION POR USO Y CLASIFICACION								
USO	CLASIFICACION							
	PRECARIA	ECONOMICA	INTERES SOCIAL	REGULAR	INTERES MEDIO	BUENA	MUY BUENA	LUJO
	VIDA UTIL EN AÑOS							
Habitacionales	30	40	50	50	50	60	70	70
Comerciales y Departamentales	-	40	50	50	50	60	70	70
Industrial	-	20	-	30	-	30	40	50
Hoteles	-	40	50	50	50	60	70	70
Cines y Auditorio.	-	-	-	40	-	50	60	-
Escuelas, Oficinas y Hospitales	-	40	-	50	-	60	70	70
Albercas y Chapoteaderos	-	40	-	50	-	60	70	-
Cobertizos	-	20	-	30	-	35	40	45
Estacionamientos	-	20	-	30	-	35	40	45
Canchas de Usos Multiples	-	20	-	30	-	35	40	45

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante enero y febrero la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en marzo, y el 8% en abril, mayo y junio; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta comisión dictaminadora en el análisis de la iniciativa observo que en sus artículos 5 y 6 del proyecto de decreto las fórmulas y los factores de aplicación para la obtención de los valores catastrales, así como la valuación y revaluación de edificaciones de acuerdo a la ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, razón que esta comisión determino suprimir estos conceptos eliminando dichos artículos y restructurándose por técnica legislativa en el apartado de **III. Contenido de la Iniciativa,** agregando los considerandos de la iniciativa, así mismo el artículo 7 de la presente iniciativa queda como fracción IV del artículo único del presente Decreto.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles;

Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/DCIP/AJ/0556/2025 fechado el 18 de septiembre de 2025, el Ayuntamiento solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/956/2025, de fecha 18 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: **"Su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.** Se observo que derivado del Estudio de Mercado los Valores catastrales actuales de uso de suelo y construcción con respecto a los comerciales, representan el 9.17% y el 9.35 respectivamente, y se encuentran por debajo de los valores comerciales en un 1,155.02% y 593.08% respectivamente. Sin embargo, para el presente proyecto No se proponen incrementos con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Así mismo, se proponen la incorporación de veintiséis asentamientos humanos, cuyos valores fueron homologados con aquellos asentamientos que presentan condiciones similares en infraestructura urbanas, clasificados como condominios, subdivisiones, barrios, colonias y fraccionamientos que fueron autorizadas en el presente ejercicio fiscal, los cuales se detallan a continuación.

No.	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO
001	(SUBDIVISIÓN) EL SABINO
002	(SUBDIVISIÓN) LA CIÉNEGA
003	(SUBDIVISIÓN) LOS GIRASOLES SECCIÓN B
004	(SUBDIVISIÓN) LOS GIRASOLES SECCIÓN C
005	(SUBDIVISIÓN) MONTE DE AMISTAD
006	(SUBDIVISIÓN) REAL DEL SOL
007	(SUBDIVISIÓN) TIMOTLAN
008	BARRIO SAN AGUSTÍN
009	COLONIA EL PEDREGAL
010	COLONIA VILLAS DE LAS FLORES
011	FRACCIONAMIENTO ARBOLEDA
012	FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DE OCOTEPEC
013	FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE GUERRERO
014	FRACCIONAMIENTO EL HUERTO DE LA AMISTAD

015	FRACCIONAMIENTO EL POLVORÍN
016	FRACCIONAMIENTO EL POLVORÍN SECCIÓN B
017	FRACCIONAMIENTO HACIENDITA DE SAN NICOLÁS
018	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE AMISTAD
019	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL EDÉN
020	FRACCIONAMIENTO JARDINES II
021	FRACCIONAMIENTO LA TINAJA
022	FRACCIONAMIENTO LOS POLVORINES
023	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA DE IZQUIAPA
024	FRACCIONAMIENTO OJOS LINDOS
025	FRACCIONAMIENTO VIENTOS DEL SUR
026	FRACCIONAMIENTO ZACAZONAPA

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, para este Ejercicio Fiscal 2026 mantiene la tasa del **5** al millar que fue aprobada para el Ejercicio 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que se mantienen sin variación los valores catastrales para el ejercicio fiscal 2026 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se aplicarán** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.*

***ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

***ARTÍCULO CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.*

***ARTÍCULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.”*

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO.

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR EN UMA´s POR Ha.
0	1	TERRENOS DE RIEGO	339.69
0	2	TERRENOS DE HUMEDAD	312.52
0	3	TERRENOS DE TEMPORAL	271.75
0	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	135.82
0	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	67.92
0	6	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	90.52
0	7	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL	101.91
0	8	TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)	339.69

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

1.- TERRENOS DE RIEGO: Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD: Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL: Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE: Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL: Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL: Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL: Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS): Son aquellos que por sus condiciones naturales sean susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO URBANO.

No. DE CLAVE			NOMBRE DEL CONDOMINIO, SUBDIVISIÓN, BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M^2
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
BARRIO DE SAN ANTONIO				
001	001	001	ANDADOR TORONJIL	6.48
001	001	002	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
001	001	003	CALLE CERRADA DE ZARAGOZA	6.48
001	001	004	CALLE CERRADA HEROÍNAS DEL SUR	6.48
001	001	005	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
001	001	006	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	8.64

001	001	007	CALLE IGNACIO ALLENDE	8.64
001	001	008	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	8.64
001	001	009	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	8.64
001	001	010	CALLE NIÑOS HÉROES	8.64
BARRIO DE SAN FRANCISCO				
001	002	001	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37
BARRIO DE SAN MATEO				
001	003	001	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	8.64
001	003	002	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	8.64
001	003	003	CALLE CORREGIDORA	8.64
001	003	004	CALLE CUAUHTÉMOC	8.64
001	003	005	CALLE IGNACIO RAYÓN	8.64
001	003	006	CALLE JUSTO SIERRA	8.64
001	003	007	CALLE MIGUEL HIDALGO	8.64
COLONIA CENTRO				
001	004	001	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
001	004	002	AVENIDA JUAN N. ÁLVAREZ	10.37
001	004	003	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	10.37
001	004	004	AVENIDA MIGUEL ALEMÁN	10.37
001	004	005	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37
001	004	006	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	8.64
001	004	007	CALLE 18 DE MARZO	8.64
001	004	008	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
001	004	009	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
001	004	010	CALLE 5 DE MAYO	8.64
001	004	011	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
001	004	012	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	8.64
001	004	013	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	8.64
001	004	014	CALLE CORREGIDORA	8.64
001	004	015	CALLE CRISTÓBAL COLON	8.64
001	004	016	CALLE EMILIANO ZAPATA	11.50

001	004	017	CALLE FRANCISCO I. MADERO	8.64
001	004	018	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
001	004	019	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	8.64
001	004	020	CALLE IGNACIO ALLENDE	8.64
001	004	021	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	8.64
001	004	022	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37
001	004	023	CALLE IGNACIO RAYÓN	8.64
001	004	024	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	8.64
001	004	025	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	8.64
001	004	026	CALLE JUSTO SIERRA	8.64
001	004	027	CALLE MARIANO ABASOLO	8.64
001	004	028	CALLE MIGUEL HIDALGO	8.64
001	004	029	CALLE NICOLÁS BRAVO	8.64
001	004	030	CALLE NIÑOS HÉROES	8.64
001	004	031	CALLE PEDRO ASCENCIO	8.64
001	004	032	CALLE PRIVADA IGNACIO ZARAGOZA	5.00
001	004	033	CALLE RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	8.64
001	004	034	CALLE REPÚBLICA DEL SALVADOR	8.64
001	004	035	CALLE SAN MIGUEL	5.76
001	004	036	CALLE VALERIO TRUJANO	8.64
CUAUHTÉMOC SUR				
001	005	001	AVENIDA MIGUEL ALEMÁN	10.37
001	005	002	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
001	005	003	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37
001	005	004	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	5.76
001	005	005	CALLE PRIVADA JACARANDAS	5.76
001	005	006	CALLE RAFAEL CATALÁN CALVO	5.76
001	005	007	CALLE SAN MIGUEL	5.76
LOS SAUCES				
001	006	001	AVENIDA JUAN N. ÁLVAREZ	10.37
001	006	002	CALLE BARRANCA DE PEZOAPA	4.32

001	006	003	CALLE DE LOS AMATES	5.76
001	006	004	CALLE DE LOS LAURELES	4.32
001	006	005	CALLE DE LOS TULIPANES	5.76
001	006	006	CALLE DEL JAZMÍN	4.32
001	006	007	CALLE DEL ROSAL	4.32
001	006	008	CALLE FÉLIX BARBOSA	4.32
001	006	009	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE FEBRERO	8.64
001	006	010	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	8.64
001	006	011	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA	8.64
TEMIXCO				
001	007	001	ANDADOR PEZOAPA	5.76
001	007	002	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	10.37
001	007	003	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
001	007	004	CALLE ALFONSO G. ALARCÓN	5.76
001	007	005	CALLE DE LA ROSA	5.76
001	007	006	CALLE FAUSTINO VILLALBA	5.76
001	007	007	CALLE GENERAL NICOLÁS REGULES	5.76
001	007	008	CALLE JOSÉ MA. ARTEAGA	5.76
001	007	009	CALLE PRIVADA FAUSTINO VILLALBA	5.76
001	007	010	CALLE PRIVADA TEMIXCO	5.76
001	007	011	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO RAMÍREZ	5.76
001	007	012	CALLE TRINIDAD GÓMEZ	5.76
001	007	013	CALLE VICENTE JIMÉNEZ	5.76
SECTOR CATASTRAL 002				
APANCINGO				
002	001	001	CALLE ALDAMA	4.97
002	001	002	CALLE BARRANCA DE APANCINGO	3.59
002	001	003	CALLE CERRADA RÍO AZUL	4.97
002	001	004	CALLE IGNACIO CUEVAS	4.97
002	001	005	CALLE RÍO AZUL	4.97
002	001	006	CALLE RÍO BALSAS	4.97

002	001	007	CALLE RÍO PAPAGAYO	4.97
002	001	008	CALLE RÍO VERDE	4.97
BARRIO DE SAN ANTONIO				
002	002	001	ANDADOR BARRANCA DE APANCINGO	4.17
002	002	002	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
002	002	003	CALLE ALDAMA	4.97
002	002	004	CALLE CERRADA DE ALDAMA	4.97
002	002	005	CALLE EL FORTÍN	5.47
002	002	006	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
002	002	007	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	8.64
002	002	008	CALLE IGNACIO ALLENDE	7.00
002	002	009	CALLE JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ	5.47
002	002	010	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	002	011	CALLE NIÑOS HÉROES	8.64
002	002	012	CALLE PROCOPIO I. GARCÍA LUNA	5.47
002	002	013	CALLE RUBÉN MORA	5.47
002	002	014	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
002	002	015	CALLEJÓN DEL FORTÍN	4.97
002	002	016	CALLEJÓN FRANCISCO JAVIER MINA	5.47
BARRIO DE SAN MATEO				
002	003	001	ANDADOR BARRANCA DE APANCINGO	4.17
002	003	002	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	8.64
002	003	003	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
002	003	004	CALLE CORREGIDORA	8.64
002	003	005	CALLE CUAUHTÉMOC	8.64
002	003	006	CALLE LEONA VICARIO	5.47
002	003	007	CALLE LERDO DE TEJADA	7.92
002	003	008	CALLE MELCHOR OCAMPO	5.47
002	003	009	CALLE MIGUEL HIDALGO	8.64
002	003	010	CALLE PRIVADA NIÑO PERDIDO	4.97
002	003	011	CALLE SANTOS CABAÑAS	4.97

002	003	012	CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE	6.00
LOMAS DE SAN ANTONIO				
002	004	001	AVENIDA CHILPANCINGO	6.40
002	004	002	CALLE BENJAMÍN RIVAS	4.97
002	004	003	CALLE IGNACIO CUEVAS	4.32
002	004	004	CALLE LORENZO BARCELATA	4.32
002	004	005	CALLE PROLONGACIÓN AGUSTÍN RAMÍREZ	4.97
002	004	006	CALLE PROLONGACIÓN ALDAMA	5.47
002	004	007	CALLE PROLONGACIÓN MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	004	008	CALLE PROLONGACIÓN RODOLFO NERI	5.47
002	004	009	CALLE RUBÉN MORA	4.32
LOS ÁNGELES				
002	005	001	CALLE AGUSTÍN LARA	4.97
002	005	002	CALLE AGUSTÍN RAMÍREZ	4.97
002	005	003	CALLE ALDAMA	5.47
002	005	004	CALLE ÁNGEL DEL CASTILLO	5.47
002	005	005	CALLE ANTONIO I. DELGADO	4.32
002	005	006	CALLE DAVID PASTRANA	4.97
002	005	007	CALLE GUTY CÁRDENAS	4.32
002	005	008	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	4.97
002	005	009	CALLE JOSÉ OCAMPO	4.32
002	005	010	CALLE LORENZO BARCELATA	4.32
002	005	011	CALLE MANUEL M. PONCE	4.32
002	005	012	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	005	013	CALLE MAURO HUERTA MOLINA	4.32
002	005	014	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO ALLENDE	5.76
002	005	015	CALLE PROLONGACIÓN NIÑOS HÉROES	5.47
002	005	016	CALLE RICARDO PALMERÍN	4.97
002	005	017	CALLE RODOLFO NERI	5.47
002	005	018	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
002	005	019	CALLEJÓN AGUSTÍN RAMÍREZ	4.32

002	005	020	CALLEJÓN GUTY CÁRDENAS	4.32
002	005	021	CALLEJÓN VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
002	005	022	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	9.00
LOS PUENTES				
002	006	001	ANDADOR RUBÍ	4.32
002	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.32
002	006	003	CALLE PROLONGACIÓN CORREGIDORA	6.50
SECTOR CATASTRAL 003				
BARRIO DE SAN ANTONIO				
003	001	001	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
003	001	002	CALLE BRIGADA CHÁVEZ DE GARZÓN	4.32
003	001	003	CALLE CERRADA HEROÍNAS DEL SUR	6.48
003	001	004	CALLE GUADALUPE VICTORIA	4.32
003	001	005	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	8.64
003	001	006	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
003	001	007	CALLE PRIVADA 5 DE FEBRERO	4.32
003	001	008	CALLE RUBÉN MORA	5.47
003	001	009	CALLEJÓN MARGARITO DAMIÁN VARGAS	4.32
EMPERADOR CUAUHTÉMOC				
003	002	001	ANDADOR CUITLÁHUAC	2.60
003	002	002	ANDADOR XOCHIPILLI	2.60
003	002	003	AVENIDA ACAPULCO	4.32
003	002	004	CALLE AZUCENA	3.00
003	002	005	CALLE CERRADA QUETZALCÓATL	2.60
003	002	006	CALLE PRIVADA AZUCENA	2.60
003	002	007	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	9.00
FRACCIONAMIENTO UNIDAD GUERRERENSE				
003	003	001	ANDADOR COCULA	4.32
003	003	002	ANDADOR CUTZAMALA	4.32
003	003	003	ANDADOR HUITZUCO	4.32
003	003	004	ANDADOR LA UNIÓN	4.32

003	003	005	ANDADOR OLINALÁ	4.32
003	003	006	ANDADOR PETATLÁN	4.32
003	003	007	ANDADOR SAN MARCOS	4.32
003	003	008	ANDADOR TIERRA COLORADA	4.32
003	003	009	ANDADOR TLAPA	4.32
003	003	010	ANDADOR TLAPEHUALA	4.32
003	003	011	ANDADOR ZIRÁNDARO	4.32
003	003	012	AVENIDA ACAPULCO	5.76
003	003	013	AVENIDA CHILPANCINGO	5.76
003	003	014	AVENIDA IGUALA	5.76
003	003	015	AVENIDA ZIHUATANEJO	5.76
003	003	016	CALLE ARCELIA	5.00
003	003	017	CALLE ATOYAC	5.00
003	003	018	CALLE COYUCA DE CATALÁN	5.00
003	003	019	CALLE OMETEPEC	5.00
003	003	020	CALLE TAXCO	5.00
003	003	021	CALLE TECPÁN	5.00
003	003	022	CALLE TELOLOAPAN	5.00
LOS ÁNGELES				
003	004	001	CALLE GUTY CÁRDENAS	4.32
003	004	002	CALLE PROLONGACIÓN HEROÍNAS DEL SUR	8.64
003	004	003	CALLE PROLONGACIÓN LORENZO BARCELATA	4.32
003	004	004	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
LOS SAUCES				
003	005	001	ANDADOR 1	4.32
003	005	002	ANDADOR 2	4.32
003	005	003	ANDADOR 3	4.32
003	005	004	ANDADOR 4	4.32
003	005	005	ANDADOR 5	4.32
003	005	006	ANDADOR 6	4.32
003	005	007	ANDADOR 7	4.32

003	005	008	ANDADOR 8	4.32
003	005	009	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
003	005	010	CALLE DE LOS TULIPANES	5.76
003	005	011	CALLE DEL CEDRO	4.32
003	005	012	CALLE DEL CIPRÉS	4.32
003	005	013	CALLE DEL NOGAL	4.97
003	005	014	CALLE DEL ROBLE	4.32
003	005	015	CALLE FÉLIX BARBOSA	4.32
003	005	016	CALLE LOS LAURELES	4.32
003	005	017	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	4.32
LOS SAUCES AMPLIACIÓN				
003	006	001	CALLE A	4.32
003	006	002	CALLE B	4.32
003	006	003	CALLE C	4.32
003	006	004	CALLE DE LOS TULIPANES	5.76
003	006	005	CALLE MARGARITA	4.32
003	006	006	CALLE ZIHUATANEJO	4.32
SAN MIGUELITO				
003	007	001	ANDADOR 2	4.32
003	007	002	ANDADOR 3	4.32
003	007	003	CALLE ÁLAMOS	4.32
003	007	004	CALLE ALMENDROS	4.32
003	007	005	CALLE DE LOS TULIPANES	5.76
003	007	006	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	8.64
003	007	007	CALLE JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ	5.76
003	007	008	CALLE SIN NOMBRE	4.32
SECTOR CATASTRAL 004				
(SUBDIVISIÓN) EL ENSUEÑO				
004	001	001	CALLE SIN CALZADA FRAMBOYANES	3.50
(SUBDIVISIÓN) EL PARAZAL				
004	002	001	CALLE CEIBA	3.97

004	002	002	CALLE CIPRÉS	2.00
004	002	003	CALLE ROBLE	2.00
(SUBDIVISIÓN) HACIENDITA				
004	003	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.31
004	003	002	CALLE LA LUNA	4.32
004	003	003	CALLE LAS ESTRELLAS	4.32
004	003	004	CALLE PRIVADA DEL SOL	4.32
(SUBDIVISIÓN) LOS TEPETATES				
004	004	001	CALLE 1	3.59
004	004	002	CALLE 2	3.59
004	004	003	CALLE 3	3.59
004	004	004	CALLE 4	3.59
004	004	005	CALLE 5	3.59
004	004	006	CALLE GONZALO N. RAMÍREZ	3.59
(SUBDIVISIÓN) PASAJE GASTRONÓMICO BURÓCRATAS				
004	005	001	AVENIDA CIRCUNVALACIÓN	4.32
004	005	002	AVENIDA RUFFO FIGUEROA	7.21
004	005	003	SERVIDUMBRE DE PASO	4.00
(SUBDIVISIÓN) TEMIXCO Y EL TERRERITO				
004	006	001	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
004	006	002	CALLE FELIPE CATALÁN LEYVA	2.75
004	006	003	CALLE FERMINA LEYVA DE CATALÁN	2.75
004	006	004	CALLE FRANCISCO CATALÁN RUIZ	5.20
004	006	005	CALLE INGENIEROS NAVALES MILITARES	5.20
004	006	006	CALLE SIN NOMBRE	5.20
(SUBDIVISIÓN) VILLA ADAME				
004	007	001	CALLE SIN NOMBRE	5.50
004	007	002	SERVIDUMBRE DE PASO	4.97
BUGAMBILIAS				
004	008	001	AVENIDA LAS AMÉRICAS	5.76
004	008	002	CALLE AZUCENAS	3.97

004	008	003	CALLE BUGAMBILIAS	3.97
004	008	004	CALLE ELECTRICISTAS	3.97
004	008	005	CALLE ELÍAS NAIME NEMER	4.97
004	008	006	CALLE ORQUÍDEAS	3.97
004	008	007	CALLE ROSALES	3.97
004	008	008	CALLE VIOLETAS	3.97
BURÓCRATAS				
004	009	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.88
004	009	002	AVENIDA CIRCUNVALACIÓN ORIENTE	4.32
004	009	003	AVENIDA CIRCUNVALACIÓN PONIENTE	4.32
004	009	004	AVENIDA DE LA JUVENTUD	5.76
004	009	005	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
004	009	006	AVENIDA EJE CENTRAL	7.21
004	009	007	AVENIDA RUFFO FIGUEROA	8.21
004	009	008	CALLE 3	4.32
004	009	009	CALLE 4	4.32
004	009	010	CALLE 5	4.32
004	009	011	CALLE GABRIEL LEYVA	5.76
004	009	012	CALLE PLEASANT HILL	7.21
004	009	013	CALLE PRIVADA JACARANDAS	2.75
COLONIA LA HACIENDITA DE SAN NICOLÁS				
004	010	001	ANDADOR A	2.31
004	010	002	ANDADOR B	2.31
004	010	003	ANDADOR C	2.31
004	010	004	AVENIDA DEL SUR	6.00
004	010	005	CALLE ESCUELA MÉDICO MILITAR	5.04
004	010	006	CALLE JUAN R. ESCUDERO	4.80
COLONIA MARGARITA VIGURI AMPLIACIÓN				
004	011	001	ANDADOR PEPE CASTAÑÓN	2.45
004	011	002	CALLE ANTONIO MENDOZA C.	4.17
004	011	003	CALLE PEPE CASTAÑÓN	4.17

CONJUNTO HIDALGO				
004	012	001	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
004	012	002	CALLE CERRADA DE HIDALGO	6.35
ECO VIVIENDA UNIVERSITARIA				
004	013	001	CALLE SIN NOMBRE	2.88
EL CENTENARIO				
004	014	001	AVENIDA DE LA JUVENTUD	6.18
004	014	002	CALLE GABRIELA LEYVA	5.49
004	014	003	CALLE SIN NOMBRE	3.97
FRACCIONAMIENTO HACIENDITA DE SAN NICOLÁS				
004	015	001	AVENIDA DE LAS AMÉRICAS	4.97
004	015	002	CALLE ELÍAS NAIME NEMER	4.20
HACIENDITA I				
004	016	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.31
004	016	002	CALLE DE LA ESTRELLA	4.32
004	016	003	CALLE DE LA LUNA	4.32
004	016	004	CALLE DEL SUR	4.32
004	016	005	CALLE PRIVADA DEL SUR	4.32
004	016	006	CALLE SIN NOMBRE	2.60
HACIENDITA II				
004	017	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.31
004	017	002	CALLE SIN NOMBRE	2.60
HÉROES DE GUERRERO				
004	018	001	AVENIDA EJE CENTRAL	3.97
004	018	002	CALLE PLAN DE AYUTLA	3.97
HUIZACHAL				
004	019	001	CALLE SIN NOMBRE	3.97
LA CIMA				
004	020	001	ANDADOR LA CUMBRE	2.31
004	020	002	ANDADOR NEVADO	2.31
004	020	003	ANDADOR VOLCÁN	2.31

004	020	004	AVENIDA DEL SUR	4.32
004	020	005	CALLE IZTACCÍHUATL	2.60
004	020	006	CALLE PARICUTÍN	2.60
004	020	007	CALLE POPOCATÉPETL	2.60
LA LADERA				
004	021	001	CALLE SIN NOMBRE	2.60
LA VIRGEN				
004	022	001	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
004	022	002	CALLE SIN NOMBRE	4.97
LOMA BONITA				
004	023	001	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
004	023	002	CALLE ANTONIO I. DELGADO	4.97
004	023	003	CALLE DEL MIRADOR	4.97
004	023	004	CALLE EDUARDO MENDOSA	2.88
004	023	005	CALLE FRANCISCO CATALÁN	2.88
004	023	006	CALLE LA MIRA	4.97
004	023	007	CALLE PROLONGACIÓN AVENIDA DEL SUR	2.88
LOMAS DIAMANTE				
004	024	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
004	024	002	CALLE CERRADA DE ORLOFF	3.97
004	024	003	CALLE DIAMANTE CULLINAN	3.97
004	024	004	CALLE DIAMANTE JONKER	3.97
004	024	005	CALLE DIAMANTE KOHINOOR	3.97
004	024	006	CALLE DIAMANTE ORLOFF	3.97
004	024	007	CALLE DIAMANTE REGENTE	3.97
004	024	008	CALLE PROFESORA MARÍA ALARCÓN ALARCÓN	3.97
MARGARITA VIGURI				
004	025	001	AVENIDA ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	4.97
004	025	002	AVENIDA DEL SUR	4.32
004	025	003	AVENIDA FRANCISCO FIGUEROA	3.59
004	025	004	AVENIDA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	4.03

004	025	005	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
004	025	006	AVENIDA LUIS N. CRUZ	3.59
004	025	007	CALLE ALBERTO GONZÁLEZ VALLE	3.59
004	025	008	CALLE ALFREDO CASTAÑEDA	3.59
004	025	009	CALLE ANDRÉS ALARCÓN	2.45
004	025	010	CALLE BARRANCA DE PEZOAPA	2.45
004	025	011	CALLE EDUARDO MENDOZA	4.97
004	025	012	CALLE ELÍAS RAMÍREZ	3.59
004	025	013	CALLE ELPIDIO LÓPEZ IBÁÑEZ	3.59
004	025	014	CALLE EUSEBIO S. ALMONTE	4.97
004	025	015	CALLE FRANCISCO GRANADOS MALDONADOS	2.45
004	025	016	CALLE FRANCISCO PARRA	2.45
004	025	017	CALLE GONZALO N. RAMÍREZ	3.59
004	025	018	CALLE HERLINDA GARCÍA	3.59
004	025	019	CALLE MANUEL FLORES MOLINA	2.88
004	025	020	CALLE PRIVADA ALBERTO GONZÁLEZ VALLE	2.45
004	025	021	CALLE PRIVADA FRANCISCO FIGUEROA	2.45
004	025	022	CALLE PRIVADA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.59
004	025	023	CALLE RAFAEL JIMÉNEZ	4.17
004	025	024	CALLE RODRIGO TORRES HERNÁNDEZ	2.45
004	025	025	CALLE SALUSTIO CARRASCO NÚÑEZ	2.45
004	025	026	CALLE SOFÍA TENA CAMARENA	4.97
RIVIERA				
004	026	001	CALLE CEIBA	3.97
004	026	002	CALLE EUCALIPTO	3.97
004	026	003	CALLE OLMO	3.97
004	026	004	CALLE PALMERA	3.97
004	026	005	CALLE PINO	3.97
004	026	006	CALLE SAUCE	3.97
TRIBUNA NACIONAL				
004	027	001	CALLE CONSTITUCIÓN POLÍTICA	2.88

004	027	002	CALLE FORO ANTIIMPERIALISTA	2.45
004	027	003	CALLE FORO DEMOCRÁTICO	2.81
004	027	004	CALLE FORO LIBRE	2.81
004	027	005	CALLE NACIONAL	2.81
004	027	006	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE FEBRERO	3.97
004	027	007	CALLE SOLIDARIDAD	3.97
004	027	008	CALLE UNIDAD	3.97
TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN				
004	028	001	ANDADOR 1	2.45
004	028	002	ANDADOR 2	2.45
004	028	003	ANDADOR 3	2.45
004	028	004	ANDADOR 4	2.45
004	028	005	ANDADOR 5	2.45
004	028	006	ANDADOR 6	2.45
004	028	007	CALLE HERRADURA	2.45
TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN A				
004	029	001	CALLE REFORMA	2.45
TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN B				
004	030	001	CALLE SIN NOMBRE	2.45
TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN C				
004	031	001	CALLE SIN NOMBRE	2.45
UNIVERSAL				
004	032	001	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
VICENTE LOMBARDO TOLEDANO AMPLIACIÓN				
004	033	001	CALLE ANTONIO MENDOZA	2.06
VILLAS DEL MAYORAZGO				
004	034	001	CIRCUITO LOS AYALA	4.97
SECTOR CATASTRAL 005				
BARRIO DE SAN FRANCISCO				
005	001	001	AVENIDA JUAN RUIZ DE ALARCÓN	10.37
005	001	002	CALLE 18 DE MARZO	5.04

005	001	003	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
005	001	004	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
005	001	005	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	8.64
005	001	006	CALLE CRISTÓBAL COLÓN	8.64
005	001	007	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37
005	001	008	CALLE LIBERTAD	5.04
005	001	009	CALLE PEDRO ASCENCIO	8.64
005	001	010	CALLE SAN MIGUEL	5.76
005	001	011	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	5.04
005	001	012	CALLEJÓN 27 DE SEPTIEMBRE	3.59
005	001	013	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
005	001	014	PLAZUELA DE SAN FRANCISCO	6.48
BARRIO DE TEQUICORRAL				
005	002	001	ANDADOR 21 DE MARZO	5.76
005	002	002	ANDADOR 22 DE NOVIEMBRE	5.76
005	002	003	AVENIDA JUAN RUIZ DE ALARCÓN	10.37
005	002	004	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
005	002	005	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	5.04
005	002	006	CALLE DOCTOR ADOLFO VIGURI VIGURI	8.60
005	002	007	CALLE EL PORVENIR	5.04
005	002	008	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37
005	002	009	CALLE OAXACA	5.04
005	002	010	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	5.04
005	002	011	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
COLONIA CENTRO				
005	003	001	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
005	003	002	AVENIDA JUAN RUIZ DE ALARCÓN	10.37
005	003	003	CALLE 18 DE MARZO	8.64
005	003	004	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
005	003	005	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	8.64
005	003	006	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	8.64

005	003	007	CALLE CRISTÓBAL COLON	8.64
005	003	008	CALLE FRANCISCO. I. MADERO	8.64
005	003	009	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37
005	003	010	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	8.64
005	003	011	CALLE NICOLÁS BRAVO	8.64
005	003	012	CALLE PEDRO ASCENCIO	8.64
005	003	013	CALLE TEÓFILO OLEA Y LEYVA	8.64
005	003	014	CALLE VALERIO TRUJANO	8.64
005	003	015	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
COLONIA UNIVERSAL				
005	004	001	ANDADOR LA UNIÓN	4.32
005	004	002	ANDADOR SEGURIDAD	4.32
005	004	003	AVENIDA DE LA PROSPERIDAD	8.00
005	004	004	AVENIDA JUAN RUIZ DE ALARCÓN	10.37
005	004	005	CALLE CAPITÁN JULIO CALVA CAPETILLO	4.97
005	004	006	CALLE DE LA AMISTAD	4.97
005	004	007	CALLE DE LA PROSPERIDAD	5.90
005	004	008	CALLE DE LA UNIÓN	4.97
005	004	009	CALLE DEL PORVENIR	4.97
005	004	010	CALLE JUAN DE LA BARRERA	4.97
005	004	011	CALLE LA PAZ	4.97
005	004	012	CALLE MANUEL ACUÑA	5.90
005	004	013	CALLE PEDRO MARÍA ANAYA	4.97
005	004	014	CALLE PROFESOR RODOLFO CALVA GARCÍA	4.97
005	004	015	CALLE PROLONGACIÓN SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	4.97
005	004	016	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	4.97
005	004	017	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
COMERCIAL CHILPANCINGO				
005	005	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
005	005	002	CALLE PROLONGACIÓN BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	8.64
005	005	003	CALLE PROLONGACIÓN PROSPERIDAD	8.64

005	005	004	CALLE SIN NOMBRE	8.64
005	005	005	CIRCUITO COMERCIAL MEXICANA	10.37
005	005	006	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
CUAUHTÉMOC SUR				
005	006	001	ANDADOR SAN MIGUEL	3.50
005	006	002	AVENIDA JUAN RUIZ DE ALARCÓN	10.37
005	006	003	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
005	006	004	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	10.37
005	006	005	CALLE SAN MIGUEL	5.04
LA HACIENDITA				
005	007	001	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
005	007	002	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
005	007	003	CALLE PRIVADA DEL SUR	4.32
NICOLÁS BRAVO				
005	008	001	CALLE PROLONGACIÓN CRISTÓBAL COLÓN	5.00
005	008	002	CALLE PROLONGACIÓN VALERIO TRUJANO	5.00
005	008	003	CALLEJÓN TÍO NACHO	2.88
005	008	004	CALZADA EJÉRCITO NACIONAL	5.90
PROGRESO				
005	009	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
005	009	002	CALLE AYUTLA	4.32
005	009	003	CALLE CERRADA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	4.32
005	009	004	CALLE CERRADA NICOLÁS BRAVO	4.32
005	009	005	CALLE ENCINO	3.30
005	009	006	CALLE FRANCISCO VILLA	4.32
005	009	007	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	4.32
005	009	008	CALLE LINÁLOE	4.32
005	009	009	CALLE NICOLÁS BRAVO	4.32
005	009	010	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
UNIDAD HABITACIONAL SEÑORA MARGARITA SALAZAR DE RODRÍGUEZ ALCAINE				
005	010	001	ANDADOR SAN MIGUEL	5.04

005	010	002	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
005	010	003	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	5.90
005	010	004	PRIMERA CALLE DE HIDROMETRÍA	5.90
005	010	005	SEGUNDA CALLE DE HIDROMETRÍA	5.90
VISTA HERMOSA				
005	011	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
005	011	002	CALLE AYUTLA	4.32
005	011	003	CALLE ENCINO	4.32
005	011	004	CALLE LINÁLOE	4.32
ZONA MILITAR				
005	012	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
005	012	002	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
SECTOR CATASTRAL 006				
(CONDOMINIO) VILLA HUACAPA				
006	001	001	CALLE MOISÉS GUEVARA	4.32
006	001	002	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
BARRIO DE SANTA CRUZ				
006	002	001	CALLE ARTURO MARTÍNEZ ADAME	5.04
006	002	002	CALLE AURORA ELIZUNDIA CALVO	5.76
006	002	003	CALLE MOISÉS GUEVARA	5.76
006	002	004	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
CHUCHULULUYA				
006	003	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
COLONIA BENITO JUÁREZ				
006	004	001	AVENIDA INSURGENTES	11.50
006	004	002	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	5.04
006	004	003	CALLE 17 DE FEBRERO	5.04
006	004	004	CALLE 18 DE JULIO	5.04
006	004	005	CALLE 21 DE MARZO	8.49
006	004	006	CALLE BARRANCA XOXOCOAPA	5.04
006	004	007	CALLE CERRADA DE SIERRA DE IXTLÁN	4.97

006	004	008	CALLE CONSTITUYENTES	5.04
006	004	009	CALLE LEYES DE REFORMA	5.04
COLONIA CENTRO				
006	005	001	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
006	005	002	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	8.64
006	005	003	CALLE GALO SOBERÓN Y PARRA	8.64
006	005	004	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	7.21
006	005	005	CALLE NICOLÁS CATALÁN	7.21
006	005	006	CALLE TEÓFILO OLEA Y LEYVA	8.64
006	005	007	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
COLONIA MORELOS				
006	006	001	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	5.76
006	006	002	CALLE EMILIA VEGA	5.76
006	006	003	CALLE HERMANOS GALEANA	5.76
006	006	004	CALLE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	5.76
006	006	005	CALLE LEONARDO BRAVO	5.76
006	006	006	CALLE LEYES DE REFORMA	5.76
006	006	007	CALLE NICOLÁS BRAVO	5.76
006	006	008	CALLE PABLO GALEANA	5.76
006	006	009	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
COLONIA UNIDAD HABITACIONAL RUBÉN FIGUEROA				
006	007	001	AVENIDA INSURGENTES	11.50
006	007	002	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	5.76
006	007	003	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	5.76
006	007	004	CALLE GENERAL PEDRO GALEANA	5.76
006	007	005	CALLE GUADALUPE VICTORIA	5.76
006	007	006	CALLE MARIANO MATAMOROS	5.76
006	007	007	CALLE NICOLÁS BRAVO	5.76
006	007	008	CALLE TATA GILDO	5.76
CUAUHTÉMOC NORTE				
006	008	001	CALLE AURORA ELIZUNDIA CALVO	5.76

006	008	002	CALLE EDUARDO NERI	5.76
006	008	003	CALLE MOISÉS GUEVARA	5.76
ELECTRICISTAS				
006	009	001	AVENIDA INSURGENTES	11.50
006	009	002	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
006	009	003	CALLE 30 DE AGOSTO	5.04
006	009	004	CALLE RETORNO TRÉBOL NORTE	5.04
006	009	005	CALLE SIN NOMBRE	5.04
006	009	006	CIRCUITO INTERIOR	5.04
FRACCIONAMIENTO MELÉNDEZ				
006	010	001	CALLE ARIES	5.76
006	010	002	CALLE CAPRICORNIO	5.76
006	010	003	CALLE ESCORPIÓN	5.76
006	010	004	CALLE GÉMINIS	5.76
006	010	005	CALLE HUMBERTO MELÉNDEZ	5.76
006	010	006	CALLE TAURO	5.76
FRACCIONAMIENTO MERCADO MUNICIPAL BENITO JUÁREZ GARCÍA				
006	011	001	CALLE 18 DE JULIO	5.04
006	011	002	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
JUAN N. ÁLVAREZ				
006	012	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
006	012	002	CALLE ACAPULCO	5.04
006	012	003	CALLE DIVISIÓN DEL NORTE	5.04
006	012	004	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	7.21
006	012	005	CALLE NICOLÁS CATALÁN	7.21
006	012	006	CALLE PRIMERA CERRADA DIVISIÓN DEL NORTE	5.04
006	012	007	CALLE ROBLE	5.04
006	012	008	CALLE SEGUNDA CERRADA DIVISIÓN DEL NORTE	5.04
006	012	009	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
LAS MARGARITAS				
006	013	001	AVENIDA INSURGENTES	11.50

LOMAS DEL PORVENIR				
006	014	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
006	014	002	CALLE MOISÉS GUEVARA	4.32
006	014	003	CALLE PROLONGACIÓN MOISÉS GUEVARA	4.32
006	014	004	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
PROGRESO				
006	015	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
006	015	002	CALLE ENCINO	4.32
006	015	003	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	4.32
006	015	004	CALLE NICOLÁS CATALÁN	7.21
006	015	005	CALLE PRIVADA DE BRAVO	4.32
006	015	006	CALLE PRIVADA LINÁLOE	4.32
006	015	007	CALLE ROBLE	4.32
RUBÉN FIGUEROA FIGUEROA				
006	016	001	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	5.76
006	016	002	CALLE LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	5.76
006	016	003	CALLE MARIANO MATAMOROS	5.76
006	016	004	CALLE PABLO GALEANA	5.76
TEJERÍAS				
006	017	001	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	5.76
006	017	002	CALLE EMILIA VEGA	5.76
006	017	003	CALLE HERMANOS GALEANA	5.76
006	017	004	CALLE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	5.76
006	017	005	CALLE LEONARDO BRAVO	5.76
006	017	006	CALLE MANUEL MIER Y TERÁN	5.76
006	017	007	CALLE RAMÓN SESMA	5.76
UNIDOS POR GUERRERO				
006	018	001	CALLE HERMANOS GALEANA	4.32
006	018	002	CALLE SIN NOMBRE	4.32
SECTOR CATASTRAL 007				
(SUBDIVISIÓN) LA TRINCHERA				

007	001	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	001	002	CALLE SIN NOMBRE	2.60
ALIANZA POPULAR				
007	002	001	CALLE CERRADA HEROICO COLEGIO MILITAR	2.50
007	002	002	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	4.17
ANTORCHA POPULAR				
007	003	001	ANDADOR 1	1.58
007	003	002	ANDADOR 2	1.58
007	003	003	ANDADOR 3	1.58
007	003	004	ANDADOR 4	1.58
007	003	005	ANDADOR 5	1.58
007	003	006	ANDADOR 6	1.58
007	003	007	ANDADOR 7	1.58
007	003	008	ANDADOR 8	1.58
007	003	009	ANDADOR 9	1.58
007	003	010	AVENIDA INGENIERO AQUILES CÓRDOVA MORÁN	1.58
BARRIO DE SAN MATEO				
007	004	001	CALLE AMADO NERVO	8.64
007	004	002	CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ	7.21
007	004	003	CALLE CANUTO NERI	6.48
007	004	004	CALLE CORREGIDORA	8.64
007	004	005	CALLE CUAUHTÉMOC	8.64
007	004	006	CALLE DOCTOR LICEAGA	7.21
007	004	007	CALLE HUMBERTO OSORIO	5.47
007	004	008	CALLE IGNACIO RAYÓN	8.64
007	004	009	CALLE LEONA VICARIO	4.17
007	004	010	CALLE LERDO DE TEJADA	7.92
007	004	011	CALLE MELCHOR OCAMPO	5.47
007	004	012	CALLE NARCISO MENDOZA	4.17
007	004	013	CALLE PROFESOR NARNO ARCOS TAQUILLO	2.88
007	004	014	CALLE PROLONGACIÓN AMADO NERVO	6.00

007	004	015	CALLE SERAPIO RENDÓN	4.17
007	004	016	CALLEJÓN SERAPIO RENDÓN	3.30
007	004	017	CALLEJÓN SIN NOMBRE	2.88
COLONIA CENTRO				
007	005	001	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
007	005	002	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37
007	005	003	CALLE 5 DE MAYO	8.64
007	005	004	CALLE AMADO NERVO	8.64
007	005	005	CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ	7.21
007	005	006	CALLE CANUTO NERI	6.48
007	005	007	CALLE DOCTOR LICEAGA	7.21
007	005	008	CALLE EMILIANO ZAPATA	11.50
007	005	009	CALLE EUCARIA APREZA	7.21
007	005	010	CALLE GALO SOBERÓN Y PARRA	8.64
007	005	011	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	7.21
007	005	012	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	6.48
007	005	013	CALLE IGNACIO RAYÓN	8.64
007	005	014	CALLE MARIANO ABASOLO	8.64
007	005	015	CALLE NICOLÁS CATALÁN	7.21
COLONIA GOBERNADORES				
007	006	001	ANDADOR AGUSTÍN MORA	1.58
007	006	002	ANDADOR ALBERTO F. BERBER	1.58
007	006	003	ANDADOR ARTURO MARTÍNEZ ADAME	1.58
007	006	004	ANDADOR BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
007	006	005	ANDADOR CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
007	006	006	ANDADOR CARLOS GUEVARA ALARCÓN	1.58
007	006	007	ANDADOR DAMIÁN FLORES	1.58
007	006	008	ANDADOR DARÍO L. ARRIETA MATEOS	1.58
007	006	009	ANDADOR ENRIQUE MARTÍNEZ	1.58
007	006	010	ANDADOR FRANCISCO FIGUEROA	1.58
007	006	011	ANDADOR GABRIEL R. GUEVARA	1.58

007	006	012	ANDADOR GERARDO RAFAEL CATALÁN C.	1.58
007	006	013	ANDADOR HÉCTOR F. LÓPEZ	1.58
007	006	014	ANDADOR JOSÉ INOCENTE LUGO	1.58
007	006	015	ANDADOR JULIÁN BLANCO	1.58
007	006	016	ANDADOR JULIO ADAME	1.58
007	006	017	ANDADOR MANUEL GUILLEN	1.58
007	006	018	ANDADOR RUBÉN FIGUEROA ALCOCER	1.58
007	006	019	ANDADOR SILVANO SAAVEDRA	1.58
007	006	020	ANDADOR SILVESTRE G. MARISCAL	1.58
007	006	021	ANDADOR SIMÓN DÍAZ	1.58
007	006	022	ANDADOR TEÓFILO ESCUDERO	1.58
007	006	023	CALLE ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	1.58
007	006	024	CALLE ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.58
007	006	025	CALLE ÁNGEL H. AGUIRRE RIVERO	1.58
007	006	026	CALLE ISRAEL NOGUEDA OTERO	1.58
007	006	027	CALLE JAVIER OLEA MUÑOZ	1.58
007	006	028	CALLE JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU	1.58
007	006	029	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
007	006	030	CALLE MANUEL LOZOYA	1.58
007	006	031	CALLE PROLONGACIÓN ISRAEL NOGUEDA OTERO	1.58
007	006	032	CALLE RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	1.58
007	006	033	CALLE RENÉ JUÁREZ CISNEROS	1.58
COLONIA LOMAS DE SAN MATEO PRIMERA ETAPA				
007	007	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.45
007	007	002	CALLE SIN NOMBRE	2.88
COLONIA LOMAS DE SAN MATEO SECCIÓN B				
007	008	001	ANDADOR ÁMBAR	2.45
007	008	002	ANDADOR ESMERALDA	2.45
007	008	003	CALLE DIAMANTE	2.88
007	008	004	LIBRAMIENTO A TIXTLA	9.00
COLONIA LOMAS DE SAN MATEO SECCIÓN C				

007	009	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.45
007	009	002	CALLE ÁMBAR	2.88
007	009	003	CALLE CORAL	2.88
007	009	004	CALLE DEL SOL	2.88
007	009	005	CALLE ESMERALDA	2.88
COLONIA SAN LUCAS				
007	010	001	CALLE CERRADA EL CLAVEL	2.50
007	010	002	CALLE FLOR DE NOCHE BUENA	2.50
007	010	003	CALLE LA CIMA	2.50
007	010	004	CALLE LAS AZUCENAS	2.50
007	010	005	CALLE LAS BUGAMBILIAS	2.50
007	010	006	CALLE LAS MARGARITAS	2.50
007	010	007	CALLE LAS ORQUÍDEAS	2.50
007	010	008	CALLE LAS ROSAS	2.50
007	010	009	CALLE LAURELES	2.50
007	010	010	CALLE LOS EUCALIPTOS	2.50
007	010	011	CALLE LOS TULIPANES	2.50
FRACCIONAMIENTO GOBERNADORES AMPLIACIÓN				
007	011	001	ANDADOR JACARANDAS	3.50
007	011	002	CALLE ROGELIO ORTEGA	4.00
007	011	003	CALLE SIN NOMBRE	4.00
FRACCIONAMIENTO VALLE DE LAS FLORES ORIENTE				
007	012	001	ANDADOR ALCATRAZ	1.58
007	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	012	003	CALLE DALIA	2.00
007	012	004	CALLE SIN NOMBRE	2.00
FRACCIONAMIENTO VALLE DE LAS FLORES ORIENTE AMPLIACIÓN				
007	013	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	013	002	CALLE ALCATRAZ	2.00
007	013	003	CALLE BUGAMBILIAS	2.00
007	013	004	CALLE DALIAS	2.00

007	013	005	CALLE ORQUÍDEA	2.00
007	013	006	CALLE SIN NOMBRE	2.00
GUADALUPE ORIENTE				
007	014	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
GUERRERO				
007	015	001	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	6.48
007	015	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE	2.88
LA AURORA				
007	016	001	ANDADOR CRUZ DE OCOTE	1.58
007	016	002	ANDADOR CRUZ GRANDE	1.58
007	016	003	ANDADOR CRUZ VERDE	1.58
007	016	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	016	005	CALLE CRUZ DE NOGAL	1.58
007	016	006	CALLE CRUZ GRANDE	1.58
007	016	007	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LA CIENEGUITA				
007	017	001	ANDADOR 4	1.58
007	017	002	CALLE PROLONGACIÓN CENTRAL	1.58
LOMA DE GUADALUPE				
007	018	001	ANDADOR 1	2.45
007	018	002	ANDADOR 2	2.45
007	018	003	ANDADOR 3	2.45
007	018	004	ANDADOR 4	2.45
007	018	005	CALLE 1	2.88
007	018	006	CALLE 2	2.88
007	018	007	CALLE SIN NOMBRE	2.88
LOMAS DE GUADALUPE AMPLIACIÓN				
007	019	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	019	002	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO	1.58
007	019	003	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOMAS DE SAN ANTONIO				

007	020	001	CALLE ENCINO	1.58
LOS PUENTES				
007	021	001	CALLE PROLONGACIÓN CORREGIDORA	6.50
007	021	002	LIBRAMIENTO A TIXTLA	9.00
LOS ROMERO				
007	022	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	022	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LUIS DONALDO COLOSIO				
007	023	001	ANDADOR CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
007	023	002	ANDADOR RAÚL CATALÁN CALVO	1.58
007	023	003	ANDADOR RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	1.58
007	023	004	CALLE CERRADA DIANA LAURA RIOJA	1.58
007	023	005	CALLE DIANA LAURA RIOJA	1.58
007	023	006	CALLE FRANCISCO RUIZ MASSIEU	1.58
007	023	007	CALLE GENERAL BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
MIGUEL HIDALGO				
007	024	001	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	2.88
007	024	002	CALLE CONSTITUCIÓN	2.88
007	024	003	CALLE EJERCITO TRIGARANTE	2.60
007	024	004	CALLE INDEPENDENCIA	2.60
007	024	005	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	2.60
NUEVO MILENIO				
007	025	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	025	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
PANORÁMICA				
007	026	001	ANDADOR 1	1.58
007	026	002	ANDADOR 10	1.58
007	026	003	ANDADOR 2	1.58
007	026	004	ANDADOR 3	1.58
007	026	005	ANDADOR 4	1.58
007	026	006	ANDADOR 5	1.58

007	026	007	ANDADOR 6	1.58
007	026	008	ANDADOR 7	1.58
007	026	009	ANDADOR 8	1.58
007	026	010	ANDADOR 9	1.58
007	026	011	ANDADOR HORIZONTE	1.58
007	026	012	CALLE ATARDECER	1.58
007	026	013	CALLE EL FIRMAMENTO	1.58
007	026	014	CALLE EL MIRADOR	1.58
007	026	015	CALLE EL PORVENIR	1.58
007	026	016	CALLE HORIZONTE	1.58
007	026	017	CALLE LA CIMA	1.58
007	026	018	CALLE LAS BRISAS	1.58
007	026	019	CALLE NUEVO AMANECER	1.58
007	026	020	CALLE PROGRESO	1.58
007	026	021	CALLE PROLONGACIÓN PROGRESO	1.58
007	026	022	CALLE SIN NOMBRE	1.58
RODOLFO NERI VELA SECCIÓN A				
007	027	001	ANDADOR 26 DE NOVIEMBRE	1.58
007	027	002	ANDADOR 3 DE DICIEMBRE	1.58
007	027	003	CALLE 19 DE FEBRERO	2.88
007	027	004	CALLE ATLANTIS	2.45
007	027	005	CALLE MORELOS II	2.45
RODOLFO NERI VELA SECCIÓN B				
007	028	001	ANDADOR NARCISO MENDOZA	1.58
007	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	028	003	CALLE CANUTO NERI	2.60
007	028	004	CALLE DOCTOR ROLANDO NERI CALVO	2.60
007	028	005	CALLE PROFESOR NARNO TAQUILLO ARCOS	2.60
007	028	006	CALLE PROLONGACIÓN AMADO NERVO	2.60
007	028	007	CALLE PROLONGACIÓN BELISARIO DOMÍNGUEZ	2.60
007	028	008	LIBRAMIENTO A TIXTLA	9.00

RODOLFO NERI VELA SECCIÓN C				
007	029	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
SAN ÁNGEL				
007	030	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	030	002	CALLE PRINCIPAL	1.58
SAN MATEO ORIENTE				
007	031	001	CALLE ARGENTINA	1.58
007	031	002	CALLE BRASIL	1.58
007	031	003	CALLE CHILE	1.58
007	031	004	CALLE ESPAÑA	1.58
007	031	005	CALLE FRANCIA	1.58
007	031	006	CALLE HOLANDA	1.58
007	031	007	CALLE JAPÓN	1.58
007	031	008	CALLE MÉXICO	1.58
007	031	009	CALLE PARAGUAY	1.58
007	031	010	CALLE PORTUGAL	1.58
007	031	011	CALLE SIN NOMBRE	1.58
007	031	012	CALLE SUDÁFRICA	1.58
SAN RAFAEL ORIENTE				
007	032	001	ANDADOR 1	1.58
007	032	002	ANDADOR 10	1.58
007	032	003	ANDADOR 11	1.58
007	032	004	ANDADOR 2	1.58
007	032	005	ANDADOR 3	1.58
007	032	006	ANDADOR 4	1.58
007	032	007	ANDADOR 5	1.58
007	032	008	ANDADOR 6	1.58
007	032	009	ANDADOR 7	1.58
007	032	010	ANDADOR 8	1.58
007	032	011	ANDADOR 9	1.58
007	032	012	CALLE DOCTOR ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	2.45

007	032	013	CALLE DOCTOR ALEJO CALVO CATALÁN	2.45
007	032	014	CALLE DOCTOR ALFONSO G. ALARCÓN	2.45
007	032	015	CALLE DOCTOR FERNANDO RÍOS NERI	2.45
007	032	016	CALLE DOCTOR FORTUNATO SILVA	1.73
007	032	017	CALLE DOCTOR GABRIEL LEYVA ALARCÓN	2.45
007	032	018	CALLE DOCTOR JORGE SOBERÓN ACEVEDO	2.45
007	032	019	CALLE DOCTOR PASCUAL SÁNCHEZ PÉREZ	2.45
007	032	020	CALLE DOCTOR RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	2.45
007	032	021	CALLE DOCTOR RAMÓN CARRETO LEYVA	2.45
007	032	022	CALLE DOCTOR ROBERTO GARCÍA INFANTE	2.45
007	032	023	CALLE DOCTOR VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ	2.16
SAN RAFAEL ORIENTE AMPLIACIÓN				
007	033	001	ANDADOR DEL CARMEN	2.45
007	033	002	ANDADOR LICENCIADO HÉCTOR ASTUDILLO FLORES	2.45
007	033	003	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
007	033	004	CALLE LICENCIADO ANTONIO GASPAR BELTRÁN	2.45
007	033	005	CALLE SIN NOMBRE	2.45
TELUMBRE				
007	034	001	ANDADOR FIDENCIO TELUMBRE EUGENIO	1.58
007	034	002	ANDADOR LICENCIADA ELVA TELUMBRE EUGENIO	1.58
007	034	003	ANDADOR MARICRUZ DIONISIO DE TELUMBRE	1.58
007	034	004	ANDADOR ROSA ISELA TELUMBRE EUGENIO	1.58
007	034	005	AVENIDA AGRIPINO TELUMBRE VÁZQUEZ	2.16
007	034	006	CALLE ARTURO TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	034	007	CALLE CERRADA PROFESORA OLGA TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	034	008	CALLE FIDENCIO TELUMBRE MIRANDA	2.00
007	034	009	CALLE GLORIA EUGENIO DE TELUMBRE	2.00
007	034	010	CALLE JORGE TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	034	011	CALLE JOVITA NAVA NIETO	2.00
007	034	012	CALLE JULIO EUGENIO MANCILLAS	2.00
007	034	013	CALLE PATRICIA ALVARADO DE TELUMBRE	2.00

007	034	014	CALLE PRIMERA CERRADA TULIO EUGENIO M.	2.00
007	034	015	CALLE PROFESORA ARACELI TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	034	016	CALLE PROFESORA LETICIA TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	034	017	CALLE PROFESORA OLGA TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	034	018	CALLE QUÍMICO BIÓLOGO DELIA TELUMBRE EUGENIO	2.00
007	034	019	CALLE SEGUNDA CERRADA JULIO EUGENIO MANCILLA	2.00
007	034	020	CIRCUITO DOCTOR JAVIER TELUMBRE EUGENIO	2.00
TLACOMULCO				
007	035	001	ANDADOR 14 DE FEBRERO	2.16
007	035	002	ANDADOR 15 DE AGOSTO	1.58
007	035	003	ANDADOR 21 DE MARZO	1.58
007	035	004	ANDADOR 24 DE DICIEMBRE	1.58
007	035	005	ANDADOR 25 DE ABRIL	1.58
007	035	006	ANDADOR 3 DE MAYO	1.58
007	035	007	ANDADOR 6 DE ENERO	1.58
007	035	008	CALLE 14 DE SEPTIEMBRE	1.58
WENCESLAO VICTORIA SOTO				
007	036	001	ANDADOR JAZMÍN	1.73
007	036	002	ANDADOR MARGARITAS	1.73
007	036	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	036	004	CALLE CERRADA DE AZUCENA	1.73
007	036	005	CALLE JAZMÍN	2.16
007	036	006	CALLE SIN NOMBRE	1.58
WENCESLAO VICTORIA SOTO AMPLIACIÓN				
007	037	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SECTOR CATASTRAL 008				
(SUBDIVISIÓN) LA HACIENDITA				
008	001	001	CALLE ARACELI VARGAS CRUZ	5.50
008	001	002	CALLE EUCALIPTO	4.50
008	001	003	CALLE FRAMBOYANES	4.50
008	001	004	CALLE JACARANDAS	4.50

008	001	005	CALLE NOGALES	4.50
008	001	006	CALLE OLMOS	4.50
008	001	007	CALLE ROBLE	4.50
008	001	008	CALLE TULIPANES	4.50
(SUBDIVISIÓN) LOS GIRASOLES SECCIÓN A				
008	002	001	ANDADOR GLADIOLAS	3.50
008	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.50
008	002	003	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
(SUBDIVISIÓN) LOS GIRASOLES SECCIÓN B				
008	003	001	ANDADOR SIN NOMBRE	3.50
008	003	002	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
(SUBDIVISIÓN) LOS GIRASOLES SECCIÓN C				
008	004	001	ANDADOR SIN NOMBRE	3.50
008	004	002	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
(SUBDIVISIÓN) REAL DEL BOSQUE				
008	005	001	AVENIDA BOSQUE REAL	2.50
(SUBDIVISIÓN) SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECCIÓN A				
008	006	001	ANDADOR SIN NOMBRE	4.50
008	006	002	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
(SUBDIVISIÓN) SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECCIÓN B				
008	007	001	ANDADOR BUGAMBILIAS	4.00
008	007	002	ANDADOR LOS PINOS	4.00
008	007	003	ANDADOR TULIPANES	4.00
008	007	004	CALLE LAGO DE TEXCOCO	5.00
(SUBDIVISIÓN) SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECCIÓN C				
008	008	001	ANDADOR BUGAMBILIAS	4.00
008	008	002	ANDADOR LOS PINOS	4.00
008	008	003	CALLE JANITZIO	4.50
008	008	004	CALLE LAGO DE TEXCOCO	5.00
(SUBDIVISIÓN) SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECCIÓN D				
008	009	001	ANDADOR ALCATRAZ	4.00

008	009	002	ANDADOR LOS PINOS	4.00
008	009	003	ANDADOR SIN NOMBRE	4.00
008	009	004	CALLE JANITZIO	4.50
008	009	005	CALLE LAGO DE TEXCOCO	5.00
16 DE SEPTIEMBRE				
008	010	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	010	002	CALLE SIN NOMBRE	2.45
008	010	003	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	9.00
21 DE MARZO				
008	011	001	ANDADOR 5 DE MAYO	2.60
008	011	002	ANDADOR GUELATAO	2.60
008	011	003	ANDADOR JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.60
008	011	004	ANDADOR LEYES DE REFORMA	2.60
008	011	005	CALLE BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	2.88
008	011	006	CALLE BENITO JUÁREZ	2.88
008	011	007	CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	2.88
008	011	008	CALLE NUEVA	3.00
008	011	009	CALLE OAXACA	2.88
6 DE OCTUBRE				
008	012	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
ALMOLONGA				
008	013	001	CALLE SIN NOMBRE	2.88
ATONZAHUILCO				
008	014	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	014	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
BARRANCA SECA				
008	015	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
BUENOS AIRES				
008	016	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CERRO DEL PLATANAL				
008	017	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58

CHAPULTEPEC				
008	018	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
COLONIA LA TRINCHERA ORIENTE				
008	019	001	ANDADOR CAMPECHE	2.30
008	019	002	ANDADOR CHIAPAS	2.30
008	019	003	ANDADOR CHIHUAHUA	2.30
008	019	004	ANDADOR COLIMA	2.30
008	019	005	ANDADOR CULIACÁN	2.30
008	019	006	ANDADOR GUADALAJARA	2.30
008	019	007	ANDADOR MONTERREY	2.30
008	019	008	ANDADOR OAXACA	2.30
008	019	009	ANDADOR PUERTO VALLARTA	2.30
008	019	010	ANDADOR QUINTANA ROO	2.30
008	019	011	ANDADOR TAMAULIPAS	2.30
008	019	012	ANDADOR YUCATÁN	2.30
008	019	013	CALLE BAJA CALIFORNIA	2.50
008	019	014	CALLE CHILPANCINGO	2.50
008	019	015	CALLE MORELIA	2.50
008	019	016	CALLE PRINCIPAL MAURILIO FLORES REYES	2.70
008	019	017	CALLE QUERÉTARO	2.50
COLONIA LOS MANANTIALES				
008	020	001	CALLE LAGO DE CHAPALA	3.00
008	020	002	CALLE LAGO DE JANITZIO	3.00
008	020	003	CALLE LAGO DE PÁTZCUARO	3.00
008	020	004	CALLE LAGO DE TEXCOCO	3.00
008	020	005	CALLE LAGO DE XOCHIMILCO	3.00
008	020	006	CALLE LAGO DEL SOL	3.00
008	020	007	CALLE LAGUNA DE TUXPAN	3.00
008	020	008	CALLE LAGUNAS DE MONTEBELLO	3.00
008	020	009	CALLE OASIS	3.00
008	020	010	CALLE SIN NOMBRE	3.00

COLONIA MÉXICO				
008	021	001	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	1.58
008	021	002	ANDADOR GUADALUPE VICTORIA	1.58
008	021	003	ANDADOR IGNACIO ALLENDE	1.58
008	021	004	ANDADOR JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	1.58
008	021	005	ANDADOR JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
008	021	006	ANDADOR JUAN ALDAMA	1.58
008	021	007	ANDADOR MIGUEL HIDALGO	1.58
008	021	008	ANDADOR NIÑOS HÉROES	1.58
008	021	009	ANDADOR VICENTE GUERRERO	1.58
008	021	010	AVENIDA BENITO JUÁREZ	2.00
008	021	011	AVENIDA VICENTE GUERRERO	2.00
008	021	012	CALLE FRANCISCO Y MADERO	1.80
008	021	013	PASO DE SERVICIO	1.58
CUITLÁHUAC				
008	022	001	ANDADOR AZTECAS	1.73
008	022	002	ANDADOR HUITZILOPOCHTLI	1.73
008	022	003	ANDADOR OLMECAS	1.73
008	022	004	ANDADOR TLÁLOC	1.73
008	022	005	ANDADOR TOLTECAS	1.73
008	022	006	ANDADOR XÓCHITL	1.73
008	022	007	CALLE MOCTEZUMA	2.67
DEL VALLE				
008	023	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.73
008	023	002	CALLE SIN NOMBRE	1.73
EL ENCANTO				
008	024	001	CALLE CEDROS	2.88
008	024	002	CALLE CERRADA LOS PINOS	2.88
008	024	003	CALLE LOS CEDROS	2.88
008	024	004	CALLE LOS ENCINOS	2.88
008	024	005	CALLE LOS FRESNOS	2.88

008	024	006	CALLE LOS PINOS	2.88
008	024	007	CALLE LOS SAUCES	2.88
008	024	008	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	9.00
EL POTRERO DE MILPIZACO				
008	025	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL TOMATAL				
008	026	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.60
008	026	002	CALLE CHICHONAL	3.59
008	026	003	CALLE SIN NOMBRE	4.32
EUCALIPTOS				
008	027	001	CALLE SIN NOMBRE	2.29
FRACCIONAMIENTO MARÍA BARBOSA DE PERALTA Y/O SANTA MARÍA				
008	028	001	ANDADOR ALEJANDRO MONTE ALEGRE BORJAS	1.58
008	028	002	ANDADOR CRISTINA BARBOSA OLIVERA	1.58
008	028	003	ANDADOR GENERAL RUBÉN PERALTA ALARCÓN	1.58
008	028	004	ANDADOR PROFESORA BLANCA IRIS PERALTA BARBOSA	1.58
008	028	005	ANDADOR PROFESORA MARÍA DEL CARMEN PERALTA BARBOSA	1.58
008	028	006	CALLE CAPITÁN AGUSTÍN GERMÁN PALOMARES MELCHOR	1.58
008	028	007	CALLE CARMEN PERALTA BELLO	1.58
008	028	008	CALLE CONSTANTINO BARBOSA	1.58
008	028	009	CALLE DOCTORA GRACIELA LILIA SÁNCHEZ	1.58
008	028	010	CALLE EUSTOLIA PERALTA BELLO	1.58
008	028	011	CALLE EVELIA PERALTA BELLO	1.58
008	028	012	CALLE FÉLIX BARBOSA	1.58
008	028	013	CALLE GENERAL E INGENIERO SAUL PERALTA ALARCÓN	1.58
008	028	014	CALLE GREGORIO GARCÍA GONZÁLEZ	1.58
008	028	015	CALLE HIPÓLITO PERALTA BARBOSA	1.58
008	028	016	CALLE HIPÓLITO PERALTA BELLO	1.58
008	028	017	CALLE LEONARDO PERALTA BARBOSA	1.58
008	028	018	CALLE LEONARDO PERALTA BELLO	1.58
008	028	019	CALLE LEONARDO PERALTA PARRA	1.58

008	028	020	CALLE MARIO ALBERTO PERALTA BARBOSA	1.58
008	028	021	CALLE PROFESORA BLANCA NIEVES BELLO LÓPEZ	1.58
008	028	022	CALLE SIN NOMBRE	1.58
008	028	023	CALLE SOLEDAD PERALTA BELLO	1.58
FRACCIONAMIENTO PLUTARCO ELÍAS CALLES				
008	029	001	ANDADOR IGNACIO ZARAGOZA	1.90
008	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.90
008	029	003	AVENIDA INDEPENDENCIA	3.00
008	029	004	AVENIDA INSURGENTES	3.00
008	029	005	AVENIDA REVOLUCIÓN	3.00
008	029	006	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	2.50
008	029	007	CALLE JOSEFINA DE DOMÍNGUEZ	2.50
008	029	008	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.50
008	029	009	CALLE NICOLÁS BRAVO	2.50
008	029	010	CALLE PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA	2.50
008	029	011	CALLE SIN NOMBRE	2.50
008	029	012	CALLE VICENTE GUERRERO	2.50
FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO				
008	030	001	ANDADOR LAVA	4.68
008	030	002	ANDADOR LLUVIA	4.68
008	030	003	ANDADOR TIERRA	4.68
008	030	004	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
FRACCIONAMIENTO RESERVA				
008	031	001	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
008	031	002	CALLE MONARCA	4.68
FRACCIONAMIENTO SATÉLITE				
008	032	001	ANDADOR SIN NOMBRE	3.00
008	032	002	CALLE AEROLITO	3.80
008	032	003	CALLE ASTEROIDE	3.80
008	032	004	CALLE COMETA	3.80
008	032	005	CALLE CONSTELACIÓN	3.80

008	032	006	CALLE ESTRELLA	3.80
008	032	007	CALLE SIN NOMBRE	3.80
008	032	008	CALLE UNIVERSO	3.80
FRACCIONAMIENTO VALLE REAL				
008	033	001	CALLE ADELFA	2.00
008	033	002	CALLE ALCATRAZ	2.00
008	033	003	CALLE AZALIA	2.00
008	033	004	CALLE BUGAMBILIAS	2.00
008	033	005	CALLE GIRASOL	2.00
008	033	006	CALLE JACARANDA	2.00
008	033	007	CALLE LIRIO	2.00
008	033	008	CALLE MARGARITA	2.00
008	033	009	CALLE ROSA	2.00
008	033	010	CALLE TULIPÁN	2.00
008	033	011	CALLE VIOLETAS	2.00
FRACCIONAMIENTO VILLA COOPERATIVA				
008	034	001	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
008	034	002	CALLE LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO	4.68
008	034	003	CALLE MODULO AGUASCALIENTES	4.68
008	034	004	CALLE MODULO BAJA CALIFORNIA NORTE	4.68
008	034	005	CALLE MODULO BAJA CALIFORNIA SUR	4.68
008	034	006	CALLE MODULO CAMPECHE	4.68
008	034	007	CALLE MODULO CHIAPAS	4.68
008	034	008	CALLE MODULO CHIHUAHUA	4.68
008	034	009	CALLE MODULO COAHUILA	4.68
008	034	010	CALLE MODULO COLIMA	4.68
008	034	011	CALLE MODULO DISTRITO FEDERAL	4.68
008	034	012	CALLE MODULO DURANGO	4.68
008	034	013	CALLE MODULO GUANAJUATO	4.68
008	034	014	CALLE MODULO GUERRERO	4.68
008	034	015	CALLE MODULO HIDALGO	4.68

008	034	016	CALLE MODULO JALISCO	4.68
008	034	017	CALLE MODULO MÉXICO	4.68
008	034	018	CALLE MODULO MICHOACÁN	4.68
008	034	019	CALLE MODULO MONTERREY	4.68
008	034	020	CALLE MODULO MORELOS	4.68
008	034	021	CALLE MODULO NAYARIT	4.68
008	034	022	CALLE MODULO OAXACA	4.68
008	034	023	CALLE MODULO PUEBLA	4.68
008	034	024	CALLE MODULO QUERÉTARO	4.68
008	034	025	CALLE MODULO QUINTANA ROO	4.68
008	034	026	CALLE MODULO SAN LUIS POTOSÍ	4.68
008	034	027	CALLE MODULO SINALOA	4.68
008	034	028	CALLE MODULO SONORA	4.68
008	034	029	CALLE MODULO TABASCO	4.68
008	034	030	CALLE MODULO TAMAULIPAS	4.68
008	034	031	CALLE MODULO TLAXCALA	4.68
008	034	032	CALLE MODULO VERACRUZ	4.68
008	034	033	CALLE MODULO YUCATÁN	4.68
008	034	034	CALLE MODULO ZACATECAS	4.68
INSURGENTES				
008	035	001	CALLE SIN NOMBRE	2.08
LA ESPERANZA				
008	036	001	CALLE LIMONES	1.58
LA HERRADURA				
008	037	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LA VIRGEN				
008	038	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LAS AMÉRICA				
008	039	001	ANDADOR BOLIVIA	1.73
008	039	002	ANDADOR CANADÁ	1.73
008	039	003	ANDADOR URUGUAY	1.73

008	039	004	CALLE AMÉRICA CENTRAL	1.73
008	039	005	CALLE AMÉRICA DEL NORTE	1.73
008	039	006	CALLE AMÉRICA DEL SUR	1.73
008	039	007	CALLE CERRADA ARGENTINA	1.73
008	039	008	CALLE MÉXICO	1.73
LINDA VISTA				
008	040	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	040	001	CALLE SIN NOMBRE	2.45
LOS MANANTIALES CUARTA SECCIÓN				
008	041	001	CALLE SIN NOMBRE	3.00
NIÑOS HÉROES				
008	042	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	042	002	CALLE AGUSTÍN MELGAR	1.58
008	042	003	CALLE FERNANDO MONTES DE OCA	1.58
008	042	004	CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ	1.58
008	042	005	CALLE JUAN DE LA BARRERA	1.58
008	042	006	CALLE JUAN ESCUTIA	1.58
008	042	007	CALLE VICENTE SUAREZ	1.58
PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC				
008	043	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	043	002	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	2.45
008	043	003	CALLE EJERCITO TRIGARANTE	2.45
008	043	004	CALLE INDEPENDENCIA	2.45
008	043	005	CALLE LEONARDO CUELLAR	2.45
008	043	006	CALLE MATAMOROS	2.45
008	043	007	CALLE MÉXICO	2.45
008	043	008	CALLE PRINCIPAL	2.88
008	043	009	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	2.45
008	043	010	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	2.45
PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC AMPLIACIÓN				
008	044	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58

PRIMERO DE MARZO SECCIÓN A				
008	045	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
008	045	002	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
008	045	003	CALLE SIN NOMBRE	2.08
PRIMERO DE MARZO SECCIÓN B				
008	046	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
008	046	002	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
008	046	003	CALLE SIN NOMBRE	2.08
PRIMERO DE MARZO SECCIÓN C				
008	047	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
008	047	002	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
008	047	003	CALLE SIN NOMBRE	2.08
SAN GABRIEL PRIMERA ETAPA				
008	048	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SAN GABRIEL SEGUNDA ETAPA				
008	049	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SANTA MARÍA				
008	050	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TEMIXCO II				
008	051	001	ANDADOR 1	2.45
008	051	002	ANDADOR 2	2.45
008	051	003	CALLE 1	3.30
008	051	004	CALLE 2	4.68
008	051	005	CALLE MOISÉS REYES PARRA	4.68
008	051	006	CALLE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	4.68
UNIDAD GUERRERENSE AMPLIACIÓN				
008	052	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	052	002	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.58
008	052	003	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	9.00
VICENTE LOMBARDO TOLEDANO				
008	053	001	ANDADOR II	4.68

008	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.68
008	053	003	CALLE SIN NOMBRE	4.75
008	053	004	CIRCUITO SOLIDARIDAD	4.75
VILLA DEL ROBLE				
008	054	001	ANDADOR SIN NOMBRE	3.59
008	054	002	CALLE SIN NOMBRE	3.59
VILLA DEL ROBLE AMPLIACIÓN				
008	055	001	CALLE SIN NOMBRE	3.59
VILLA LOS APARICIO				
008	056	001	CALLE SIN NOMBRE	2.08
SECTOR CATASTRAL 009				
(CONDOMINIO) RINCONADA DEL VALLE				
009	001	001	CALLE OLIVO	2.88
009	001	002	CALLE SIN NOMBRE	2.88
009	001	003	CALLE VEHICULAR DEL CONDOMINIO	2.88
(SUBDIVISIÓN) ASOCIACIÓN CIVIL D-III-2				
009	002	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.88
009	002	002	CALLE SIN NOMBRE	3.50
(SUBDIVISIÓN) EL ROBLE				
009	003	001	CALLE CEDRO	4.17
009	003	002	CALLE CIPRÉS	4.17
009	003	003	CALLE JACARANDA	4.17
009	003	004	CALLE LAUREL	4.17
009	003	005	CALLE LINÁLOE	4.17
009	003	006	CALLE ROBLE	4.17
009	003	007	CALLE SAUCE	4.17
009	003	008	CALLE TABACHINES	4.17
009	003	009	CALLE TURQUESA	4.17
(SUBDIVISIÓN) EL SABINO				
009	004	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(SUBDIVISIÓN) HUITZICATZIN				

009	005	001	ANDADOR HUITZICATZIN DOS	3.80
009	005	002	ANDADOR HUITZICATZIN UNO	3.80
009	005	003	ANDADOR SIN NOMBRE	3.80
009	005	004	AVENIDA JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	9.00
009	005	005	CALLE DEPORTIVO GAMA	4.50
009	005	006	CALLE JUAN VEGA	4.50
009	005	007	CALLE SIN NOMBRE	4.50
(SUBDIVISIÓN) JARDINES DEL SUR AMPLIACIÓN				
009	006	001	CALLE DE LOS ÁLAMOS	4.17
009	006	002	CALLE DE LOS CEDROS	4.17
009	006	003	CALLE DE LOS CIPRESES	4.17
009	006	004	CALLE DE LOS FRESNOS	4.17
009	006	005	CALLE DE LOS OLIVOS	4.17
009	006	006	CALLE EUCALIPTOS	4.17
009	006	007	CALLE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	4.17
(SUBDIVISIÓN) REAL DEL SOL				
009	007	001	CALLE ALEGRÍA PAZARAN	3.00
009	007	002	CALLE JUAN VEGA	3.50
(SUBDIVISIÓN) RESIDENCIAL SOLARES				
009	008	001	CALLE DE LAS ESTRELLAS	2.80
(SUBDIVISIÓN) SINAÍ				
009	009	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(SUBDIVISIÓN) TERRERO				
009	010	001	CALLE SIN NOMBRE	2.88
009	010	002	CIRCUITO BUGAMBILIA	2.88
(SUBDIVISIÓN) TLALCHICHINCA				
009	011	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO				
009	012	001	BOULEVARD IRRIGACIÓN	5.50
009	012	002	CALLE PRESA INFIERNILLO	4.17
009	012	003	CALLE PRESA LA CALERA	4.17

009	012	004	CALLE PRESA VICENTE GUERRERO	4.17
ARI				
009	013	001	CALLE SIN NOMBRE	2.88
CALLI CALMÉCAC				
009	014	001	CALLE SIN NOMBRE	2.88
009	014	002	CIRCUITO QUETZALCÓATL	2.88
CENTRO ESCOLAR VICENTE				
009	015	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
009	015	002	CALLE GUERRERO	5.76
009	015	003	CALLE SIN NOMBRE	7.21
009	015	004	CIRCUITO CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	5.76
CHILPANCINGO				
009	016	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CIÉNEGA DE LOS LÓPEZ				
009	017	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
COLONIA EL PEDREGAL				
009	018	001	ANDADOR SIN NOMBRE	3.50
009	018	002	CALLE SIN NOMBRE	4.00
COLONIA JARDINES DEL SUR				
009	019	001	ANDADOR SIN NOMBRE	4.00
009	019	002	CALLE BUGAMBILIAS	4.17
009	019	003	CALLE JACARANDAS	4.17
009	019	004	CALLE NOGALES	4.17
009	019	005	CALLE PALMA	4.17
009	019	006	CALLE PINOS	4.17
009	019	007	CALLE TABACHINES	4.17
009	019	008	CALLE TULIPANES	4.17
COLONIA LAGUNA DE PALA				
009	020	001	ANDADOR CANADÁ	2.50
009	020	002	ANDADOR CHILPANCINGO	2.50
009	020	003	ANDADOR LAS FLORES	2.50

009	020	004	ANDADOR SAN VICENTE	2.50
009	020	005	AVENIDA BRASIL	3.50
009	020	006	AVENIDA MÉXICO	3.50
009	020	007	AVENIDA OCEANÍA	3.50
009	020	008	CALLE ADELFA	2.91
009	020	009	CALLE ÁFRICA	2.91
009	020	010	CALLE ALCATRAZ	2.91
009	020	011	CALLE ALHELÍ	2.91
009	020	012	CALLE AMAPOLA	2.91
009	020	013	CALLE AMÉRICA	2.91
009	020	014	CALLE ANTÁRTICO	2.91
009	020	015	CALLE ÁRTICO	2.91
009	020	016	CALLE ASIA	2.91
009	020	017	CALLE AZUCENA	2.91
009	020	018	CALLE BAHAMAS	2.91
009	020	019	CALLE BARBAROS	2.91
009	020	020	CALLE BELICE	2.91
009	020	021	CALLE BUGAMBILIA	2.91
009	020	022	CALLE CANADÁ	2.91
009	020	023	CALLE CLAVEL	2.91
009	020	024	CALLE CUBA	2.91
009	020	025	CALLE DALIA	2.91
009	020	026	CALLE DE LA ROSA	2.91
009	020	027	CALLE DE LAS FLORES	2.91
009	020	028	CALLE EUROPA	2.91
009	020	029	CALLE GARDENIA	2.91
009	020	030	CALLE GIRASOL	2.91
009	020	031	CALLE GRANADA	2.91
009	020	032	CALLE GROENLANDIA	2.91
009	020	033	CALLE HAITÍ	2.91
009	020	034	CALLE JAZMÍN	2.91

009	020	035	CALLE LIRIOS	2.91
009	020	036	CALLE MALVINAS	2.91
009	020	037	CALLE MAR DE GROENLANDIA	2.91
009	020	038	CALLE MAR DE NORUEGA	2.91
009	020	039	CALLE MAR DEL LINCOLN	2.91
009	020	040	CALLE MAR DEL NORTE	2.91
009	020	041	CALLE MAR MEDITERRÁNEO	2.91
009	020	042	CALLE MAR NEGRO	2.91
009	020	043	CALLE MARGARITAS	2.91
009	020	044	CALLE NARDO	2.91
009	020	045	CALLE NOCHE BUENA	2.91
009	020	046	CALLE NUEVO MÉXICO	2.91
009	020	047	CALLE OCÉANO ATLÁNTICO	2.91
009	020	048	CALLE OCÉANO INDICO	2.91
009	020	049	CALLE ORQUÍDEA	2.91
009	020	050	CALLE PARAGUAY	2.91
009	020	051	CALLE PUERTO RICO	2.91
009	020	052	CALLE REPÚBLICA DE CHILE	2.91
009	020	053	CALLE REPÚBLICA DOMINICANA	2.91
009	020	054	CALLE RÍO AMAZONA	2.91
009	020	055	CALLE RÍO CHILENO	2.91
009	020	056	CALLE RÍO CONGO	2.91
009	020	057	CALLE RÍO MISISIPÍ	2.91
009	020	058	CALLE RÍO NILO	2.91
009	020	059	CALLE TEXAS	2.91
009	020	060	CALLE TRINIDAD Y TOBAGO	2.91
009	020	061	CALLE TULIPÁN	2.91
009	020	062	CALLE URUGUAY	2.91
009	020	063	CALLE VENEZUELA	2.91
COLONIA UNIVERSIDAD				
009	021	001	CALLE AGRICULTURA	1.66

009	021	002	CALLE CIENCIAS QUÍMICAS	1.66
009	021	003	CALLE COMERCIO	1.66
009	021	004	CALLE DOCENCIA	1.66
009	021	005	CALLE ENFERMERÍA	1.66
009	021	006	CALLE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	1.66
009	021	007	CALLE INFORMÁTICA	1.66
009	021	008	CALLE INVESTIGACIÓN	1.66
009	021	009	CALLE MEDICINA	1.66
COLONIA VILLA DEL SOL				
009	022	001	ANDADOR CORAL	2.80
009	022	002	ANDADOR OBSIDIANA	2.80
009	022	003	ANDADOR ÓNICE	2.80
009	022	004	ANDADOR ZIRCONIA	2.80
009	022	005	CALLE AGUA MARINA	3.50
009	022	006	CALLE AMATISTA	3.50
009	022	007	CALLE CORAL	3.50
009	022	008	CALLE CUARZO	3.50
009	022	009	CALLE DIAMANTE	4.00
009	022	010	CALLE ESMERALDA	3.50
009	022	011	CALLE GRANATE	3.50
009	022	012	CALLE OLIVINO	3.50
009	022	013	CALLE ÓPALO	3.50
009	022	014	CALLE PERLA	3.50
009	022	015	CALLE RUBÍ	3.50
009	022	016	CALLE TOPACIO	3.50
009	022	017	CALLE TURQUESA	3.50
009	022	018	CALLE ZAFIRO	3.50
COUNTRY				
009	023	001	CALLE ALCATRAZ	4.17
009	023	002	CALLE BUGAMBILIAS	4.17
009	023	003	CALLE CHAPULTEPEC	4.17

009	023	004	CALLE CLAVELES	4.17
009	023	005	CALLE GERANIOS	4.17
009	023	006	CALLE GLADIOLAS	4.17
009	023	007	CALLE JACARANDAS	4.17
009	023	008	CIRCUITO DEPORTIVO	4.17
DÍAS DEL SOL				
009	024	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
DOCTOR SAÚL ALARCÓN ABARCA				
009	025	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL GUAMÚCHIL				
009	026	001	CALLE SIN NOMBRE	2.88
EL POCHOTE				
009	027	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EX LIENZO CHARRO				
009	028	001	CALLE SIN NOMBRE	3.59
FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL SUR				
009	029	001	CALLE AYACAHUITE	4.50
009	029	002	CALLE CAFETALES	4.50
009	029	003	CALLE CEIBA	4.50
009	029	004	CALLE OYAMEL	4.50
009	029	005	CALLE PAROTAS	4.50
009	029	006	CALLE SIN NOMBRE	4.50
FRACCIONAMIENTO DELFINO AGUIRRE LÓPEZ				
009	030	001	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	3.20
009	030	002	CALLE ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	2.16
009	030	003	CALLE FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	2.16
009	030	004	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.16
009	030	005	CALLE LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO	2.16
009	030	006	CALLE SIN NOMBRE	2.16
009	030	007	CALLE VICENTE GUERRERO	2.16
FRACCIONAMIENTO DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO				

009	031	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
009	031	002	CALLE 1	2.16
009	031	003	CALLE 2	2.16
009	031	004	CALLE 3	2.16
009	031	005	CALLE 4	2.16
009	031	006	CALLE 5	2.16
009	031	007	CALLE 6	2.16
009	031	008	CALLE 7	2.16
009	031	009	CALLE PRINCIPAL	2.16
009	031	010	CALLE PROLONGACIÓN GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	2.16
FRACCIONAMIENTO EL MIRAVAL				
009	032	001	ANDADOR VISTA ALEGRE	3.00
009	032	002	ANDADOR VISTA DEL SOL	3.00
009	032	003	ANDADOR VISTA DORADA	3.00
009	032	004	ANDADOR VISTA HERMOSA	3.00
009	032	005	AVENIDA EL MIRAVAL	4.00
009	032	006	CALLE BELLA VISTA	3.50
009	032	007	CALLE EL MIRADOR	3.50
009	032	008	CALLE LA MIRA	3.50
009	032	009	CALLE LINDA VISTA	3.50
009	032	010	CALLE VISTA HERMOSA	3.50
009	032	011	SERVIDUMBRE DE PASO	3.50
FRACCIONAMIENTO FRANCISCO RUÍZ MASSIEU SUR				
009	033	001	ANDADOR ADRIÁN CASTREJÓN	2.80
009	033	002	ANDADOR EUTIMIO PINZÓN	2.80
009	033	003	ANDADOR FAUSTINA DOMÍNGUEZ DE ÁLVAREZ	2.80
009	033	004	ANDADOR HERMENEGILDO GALEANA	2.80
009	033	005	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.80
009	033	006	ANDADOR JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	2.80
009	033	007	ANDADOR JULIÁN BLANCO	2.80
009	033	008	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	2.80

009	033	009	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	3.50
009	033	010	CALLE EUCARIA APREZA Z.	3.50
009	033	011	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	3.50
009	033	012	CALLE VICENTE GUERRERO	3.50
FRACCIONAMIENTO HUITIZICATZIN				
009	034	001	CALLE HONESTIDAD	4.50
009	034	002	CALLE NEXPA	4.50
009	034	003	CALLE SABIDURÍA	4.50
009	034	004	CALLE SIN NOMBRE	4.50
009	034	005	CALLE SOCORRO ASTUDILLO	4.50
FRACCIONAMIENTO HUITZICATZIN				
009	035	001	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	5.50
009	035	002	CALLE CUAUHTÉMOC	4.50
009	035	003	CALLE MOCTEZUMA	4.50
009	035	004	CALLE TLALOC	4.50
FRACCIONAMIENTO SANTO DOMINGO				
009	036	001	ANDADOR SAN AGUSTÍN	3.00
009	036	002	ANDADOR SAN ANTONIO	3.00
009	036	003	ANDADOR SAN DAVID URIBE VELAZCO	3.00
009	036	004	ANDADOR SAN FRANCISCO	3.00
009	036	005	ANDADOR SAN JUAN BAUTISTA	3.00
009	036	006	ANDADOR SAN JUAN DIEGO	3.00
009	036	007	ANDADOR SAN MARGARITO FLORES GARCÍA	3.00
009	036	008	ANDADOR SAN MATEO	3.00
009	036	009	ANDADOR SAN MIGUEL	3.00
009	036	010	ANDADOR SAN PEDRO	3.00
009	036	011	ANDADOR SAN SANTIAGO DE APÓSTOL	3.00
009	036	012	ANDADOR SANTA TERESITA DE JESÚS	3.00
009	036	013	ANDADOR SIN NOMBRE	3.00
009	036	014	CALLE SAN FELIPE DE JESÚS	3.50
009	036	015	CALLE SAN FELIPE DE JESÚS	3.50

009	036	016	CALLE SAN JUAN PABLO II	3.50
009	036	017	CALLE SAN LUCAS	3.50
009	036	018	CALLE SAN RAFAEL GUISAR Y VALENCIA	3.50
FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO				
009	037	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
HERMANOS PÉREZ BAUTISTA				
009	038	001	CALLE SIN NOMBRE	2.88
JARDINES DE TEXCALCO				
009	039	001	CALLE GUADALUPE AYALA	2.16
009	039	002	CALLE LEONARDO GARCÍA SEGURA	2.16
009	039	003	CALLE MAURA GARCÍA MORAN	2.16
LA CIÉNEGA				
009	040	001	CALLE ALONDRA	1.58
009	040	002	CALLE COLIBRÍ	1.58
009	040	003	CALLE FLAMENCOS	1.58
009	040	004	CALLE GOLONDRINAS	1.58
009	040	005	CALLE PALOMAS	1.58
009	040	006	CALLE QUETZAL	1.58
009	040	007	CALLE TUCÁN	1.58
LA CORTINA				
009	041	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
LAS TORRES				
009	042	001	AVENIDA GUERRERO	2.88
009	042	002	AVENIDA MÉXICO	2.88
009	042	003	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.88
009	042	004	CALLE AJUCHITLÁN	2.88
009	042	005	CALLE ALCOZAUCA	2.88
009	042	006	CALLE ALPOYECA	2.88
009	042	007	CALLE ATENANGO DEL RÍO	2.88
009	042	008	CALLE ATLIXTAC	2.88
009	042	009	CALLE ATOYAC	2.88

009	042	010	CALLE AYUTLA	2.88
009	042	011	CALLE AZOYU	2.88
009	042	012	CALLE BUENA VISTA	2.88
009	042	013	CALLE CERRADA ARCELIA	2.88
LOMA ALEGRE				
009	043	001	CALLE DOCENCIA	2.16
009	043	002	CALLE MAR ARÁBIGO	2.16
009	043	003	CALLE MAR ATLÁNTICO	2.16
009	043	004	CALLE MAR DE CORAL	2.16
009	043	005	CALLE MAR DEL CARIBE	2.16
009	043	006	CALLE MAR DEL NORTE	2.16
009	043	007	CALLE MAR MEDITERRÁNEO	2.16
009	043	008	CALLE MAR ROJO	2.16
009	043	009	CALLE OCÉANO ATLÁNTICO	2.16
009	043	010	CALLE OCÉANO PACIFICO	2.16
009	043	011	CALLE PROLONGACIÓN JUAN VEGA	2.16
LOS FRESNOS				
009	044	001	ANDADOR AHUEHUETE	1.58
009	044	002	ANDADOR CEDRO	1.58
009	044	003	ANDADOR ENCINO	1.58
009	044	004	ANDADOR FRAMBOYANES	1.58
009	044	005	ANDADOR LINÁLOE	1.58
009	044	006	ANDADOR ROBLE	1.58
009	044	007	ANDADOR TULIPANES	1.58
009	044	008	AVENIDA ENCINO	2.45
009	044	009	AVENIDA ROBLE	1.66
LOS GAVILANES				
009	045	001	CALLE SIN NOMBRE	4.32
OLINALÁ				
009	046	001	CALLE ÁLAMOS	4.32
009	046	002	CALLE CEDRO	4.97

009	046	003	CALLE LINÁLOE	4.32
009	046	004	CALLE NOGAL	4.32
009	046	005	CALLE PINOS	4.32
009	046	006	CIRCUITO UNIDAD DEPORTIVA	4.32
PARAÍSO DEL SOL				
009	047	001	ANDADOR 1	2.50
009	047	002	ANDADOR SOL	2.50
009	047	003	CALLE JÚPITER	2.91
009	047	004	CALLE LUNA	2.91
009	047	005	CALLE MARTE	2.91
009	047	006	CALLE NEPTUNO	2.91
009	047	007	CALLE SATURNO	2.91
009	047	008	CALLE SOL	2.91
009	047	009	CALLE TIERRA	2.91
009	047	010	CALLE URANO	2.91
009	047	011	CALLE VENUS	2.91
PARAÍSO SIGLO XXI				
009	048	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
REGIÓN CENTRO UNIDA				
009	049	001	CALLE SIN NOMBRE	2.88
ROSARIO IBARRA CUARTA SECCIÓN				
009	050	001	ANDADOR HONDURAS	2.91
009	050	002	ANDADOR JAMAICA	2.91
009	050	003	ANDADOR MARTINICA	2.91
009	050	004	ANDADOR NICARAGUA	2.91
009	050	005	AVENIDA MÉXICO	2.91
009	050	006	CALLE ALASKA	2.91
009	050	007	CALLE ARGENTINA	2.91
009	050	008	CALLE BOLIVIA	2.91
009	050	009	CALLE BRASIL	2.91
009	050	010	CALLE COLUMBIA	2.91

009	050	011	CALLE COSTA RICA	2.91
009	050	012	CALLE CUBA	2.91
009	050	013	CALLE ECUADOR	2.91
009	050	014	CALLE EL SALVADOR	2.91
009	050	015	CALLE GUATEMALA	2.91
009	050	016	CALLE GUAYANAS	2.91
009	050	017	CALLE PANAMÁ	2.91
009	050	018	CALLE PARAGUAY	2.91
009	050	019	CALLE PERÚ	2.91
RUBÉN FIGUEROA ALCOCER				
009	051	001	ANDADOR FRANCISCO VILLA	1.58
009	051	002	ANDADOR PLUTARCO ELÍAS CALLES	1.58
009	051	003	ANDADOR VENUSTIANO CARRANZA	1.58
009	051	004	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
009	051	005	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
009	051	006	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	1.58
009	051	007	CALLE JOSÉ MA. PINO SUAREZ	2.45
RUBÉN MORA				
009	052	001	CALLE GARCÍA MÁRQUEZ	2.16
009	052	002	CALLE INGENIERO JUAN VEGA	2.16
009	052	003	CALLE ROSARIO CASTELLANOS	2.16
009	052	004	CALLE SIN NOMBRE	2.16
S.A.R.H.				
009	053	001	AVENIDA RECURSOS HIDRÁULICOS	5.50
009	053	002	BOULEVARD RIO AZUL	4.17
009	053	003	CALLE PRESA BARAJILLAS	4.17
009	053	004	CALLE PRESA CHETO	4.17
009	053	005	CALLE PRESA EL OCOTITO	4.17
009	053	006	CALLE PRESA LA VILLITA	4.17
009	053	007	CALLE PRESA NEXPA	4.17
009	053	008	CALLE PRESA TEPECOACUILCO	4.17

009	053	009	CALLE PRESA TOPILTEPEC	4.17
009	053	010	CALLE PRESA XALTIPAN	4.17
SAN FRANCISCO				
009	054	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SERVIDOR AGRARIO				
009	055	001	AVENIDA ADRIÁN CASTREJÓN	2.88
009	055	002	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	4.32
009	055	003	CALLE ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	2.88
009	055	004	CALLE ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL	2.88
009	055	005	CALLE COMISIÓN AGRARIA MIXTA	4.32
009	055	006	CALLE EJIDO	2.88
009	055	007	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.88
009	055	008	CALLE J. MÉNDEZ A.	2.88
009	055	009	CALLE RAFAEL CARRILLO CAMACHO	2.88
009	055	010	CALLE REFORMA AGRARIA	2.88
009	055	011	CALLE TIERRA Y LIBERTAD	2.88
SHALOM ADONAÍ				
009	056	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TEPOLTZINGO CESCA				
009	057	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TEQUIMIL				
009	058	001	CALLE EUSEBIO MENDOZA ÁVILA	1.58
009	058	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TEXCALCO				
009	059	001	ANDADOR 1	2.16
009	059	002	ANDADOR HNOS. GATICA	1.58
009	059	003	CALLE ELBA HERNÁNDEZ M.	1.58
009	059	004	CALLE EPIFANÍA MORAN	2.16
009	059	005	CALLE JUANA GARCÍA	1.58
009	059	006	CALLE LEONARDO GARCÍA SEGURA	2.16
009	059	007	CALLE LUCIANO GARCÍA MORAN	1.58

009	059	008	CALLE PLAN DE AYALA	1.58
009	059	009	CALLE VÍCTOR GARCÍA	2.16
009	059	010	CALLE VIRGINIA GARCÍA MORAN	1.58
TIERRA LARGA				
009	060	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
UNIDAD DEPORTIVA				
009	061	001	ANDADOR 1	4.32
009	061	002	ANDADOR 10	4.32
009	061	003	ANDADOR 11	4.32
009	061	004	ANDADOR 12	4.32
009	061	005	ANDADOR 13	4.32
009	061	006	ANDADOR 14	4.32
009	061	007	ANDADOR 2	4.32
009	061	008	ANDADOR 3	4.32
009	061	009	ANDADOR 4	4.32
009	061	010	ANDADOR 5	4.32
009	061	011	ANDADOR 6	4.32
009	061	012	ANDADOR 7	4.32
009	061	013	ANDADOR 8	4.32
009	061	014	ANDADOR 9	4.32
009	061	015	AVENIDA MÉXICO	6.50
009	061	016	CALLE SIN NOMBRE	4.32
UNIDAD DEPORTIVA AMPLIACIÓN				
009	062	001	AVENIDA DE LA JUVENTUD	6.50
009	062	002	AVENIDA DE LOS DEPORTES	6.50
009	062	003	AVENIDA MÉXICO	6.50
009	062	004	AVENIDA OLÍMPICA	6.50
009	062	005	AVENIDA PROLONGACIÓN C. N. C.	6.50
009	062	006	CALLE ÁLAMOS	4.32
009	062	007	CALLE ATLETISMO	4.32
009	062	008	CALLE CEDROS	4.32

009	062	009	CALLE COLIMA	4.32
009	062	010	CALLE GUERRERO	4.32
009	062	011	CALLE MORELOS	4.32
009	062	012	CALLE NOGALES	4.32
009	062	013	CALLE OLMOS	4.32
009	062	014	CALLE PUEBLA	4.32
009	062	015	CALLE ROBLE	4.32
VALLE DORADO PRIMERA SECCIÓN				
009	063	001	CALLE SIN NOMBRE	4.32
VALLE DORADO SEGUNDA SECCIÓN				
009	064	001	CALLE SIN NOMBRE	4.32
VILLA ESPERANZA				
009	065	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLA MODERNA PRIMERA SECCIÓN				
009	066	001	AVENIDA JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	9.00
009	066	002	CALLE RETORNO Y SALIDA SUR DE LA CIUDAD	6.50
009	066	003	CALLE SIN NOMBRE	6.50
VILLA MODERNA SEGUNDA SECCIÓN				
009	067	001	AVENIDA JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	9.00
009	067	002	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	11.50
009	067	003	CALLE SIN NOMBRE	6.50
SECTOR CATASTRAL 010				
(SUBDIVISIÓN) TIERRA BLANCA				
010	001	001	ANDADOR DE SERVICIO DE PASO	3.50
010	001	002	CALLE CERRADA DIAMANTE	4.00
010	001	003	CALLE CERRADA MARÍA DOLORES ALFARO MÉNDEZ	4.00
010	001	004	CALLE CERRADA OBSIDIANA	4.00
010	001	005	CALLE CERRADA ÓPALO	4.00
010	001	006	CALLE CERRADA PERLA	4.00
010	001	007	CALLE CIRCUITO UNIVERSITARIO	4.17
010	001	008	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ DE HUICOCHEA	4.17

010	001	009	CALLE PRIVADA	3.00
24 DE FEBRERO				
010	002	001	CALLE AGUSTÍN MELGAR	2.45
010	002	002	CALLE FERNANDO MONTES DE OCA	2.45
010	002	003	CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ	2.45
010	002	004	CALLE JUAN DE LA BARRERA	2.45
010	002	005	CALLE JUAN ESCUTIA	2.45
010	002	006	CALLE SIN NOMBRE	2.45
010	002	007	CALLE VICENTE SUÁREZ	2.45
COLONIA TEPOLTZINGO				
010	003	001	ANDADOR CUAUHTÉMOC	2.00
010	003	002	ANDADOR CUITLÁHUAC	2.00
010	003	003	AVENIDA PRINCIPAL TEPOLTZINGO	3.00
010	003	004	CALLE AZTECAS	2.50
010	003	005	CALLE CUZCATLÁN	2.50
010	003	006	CALLE MOCTEZUMA	2.50
010	003	007	CALLE POPOCATÉPETL	2.50
010	003	008	CALLE TENOCHSTITLAN	2.50
010	003	009	CALLE TEOTIHUACÁN	2.50
010	003	010	CALLE TLALNEPANTLA	2.50
010	003	011	CALLE TOLTECAS	2.50
COLONIA VIDA Y SALUD A. C.				
010	004	001	CALLE CEDROS	2.45
010	004	002	CALLE ENSENADA	2.45
010	004	003	CALLE LAURELES	2.45
010	004	004	CALLE SIN NOMBRE	2.45
EL ESPINAL				
010	005	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL PORVENIR				
010	006	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	006	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58

FRACCIONAMIENTO EL PALMAR				
010	007	001	ANDADOR IGNACIO ALLENDE	2.20
010	007	002	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	2.20
010	007	003	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	3.50
010	007	004	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	3.00
010	007	005	CALLE GUADALUPE VICTORIA	3.00
010	007	006	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	3.00
010	007	007	CALLE LEÓN ROBLEDO	3.00
010	007	008	CALLE MARIANO MATAMOROS	3.00
010	007	009	CALLE PROLONGACIÓN MARIANO MATAMOROS	3.00
010	007	010	CALLE SIN NOMBRE	3.00
FRACCIONAMIENTO INDEPENDENCIA				
010	008	001	AVENIDA INSURGENTES	3.50
010	008	002	CALLE CORREGIDORA	2.80
010	008	003	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	2.80
010	008	004	CALLE HIDALGO	2.80
010	008	005	CALLE MARIANO MATAMOROS	2.80
010	008	006	CALLE MORELOS	2.80
010	008	007	CALLE NIÑOS HÉROES	2.80
010	008	008	CALLE PLAN DE IGUALA	2.80
010	008	009	CALLE PRINCIPAL IGNACIO ALDAMA	3.50
010	008	010	CALLE VICENTE GUERRERO	2.80
FRANCISCO FIGUEROA MATA				
010	009	001	CALLE 28 DE FEBRERO	4.17
010	009	002	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	4.17
010	009	003	CALLE EUCARIA APREZA	4.17
010	009	004	CALLE EUFEMIA FIGUEROA	4.17
010	009	005	CALLE HUITZUCO	4.17
010	009	006	CALLE IGUALA	4.17
010	009	007	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ DE FIGUEROA	4.17
010	009	008	CALLE ODILÓN FIGUEROA	4.17

010	009	009	CALLE QUETZALAPA	4.17
010	009	010	CALLE RUFFO FIGUEROA	4.17
010	009	011	CALLE RUFINO GARCÍA SUAZO	4.17
010	009	012	CALLE TIERRA BLANCA	4.17
010	009	013	CALLE TLÁLOC	4.17
INDEPENDENCIA AMPLIACIÓN				
010	010	001	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	2.00
010	010	002	ANDADOR FRANCISCO VILLA	2.00
010	010	003	ANDADOR JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.00
010	010	004	ANDADOR JUAN N. ÁLVAREZ	2.00
010	010	005	ANDADOR MIGUEL HIDALGO	2.00
010	010	006	ANDADOR VICENTE GUERRERO	2.00
010	010	007	CALLE MARIO MATAMOROS	2.45
010	010	008	CALLE PROLONGACIÓN HERMENEGILDO GALEANA	2.45
010	010	009	CIRCUITO BENITO JUÁREZ	2.45
LA PRADERA				
010	011	001	ANDADOR 1	2.45
010	011	002	ANDADOR 2	2.45
010	011	003	ANDADOR 3	2.45
010	011	004	CALLE ORIENTE	2.45
010	011	005	CALLE PONIENTE	2.45
010	011	006	CALLE PRINCIPAL	2.45
010	011	007	CALLE PRIVADA 1	2.45
LA TROJE				
010	012	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
LAS JOYAS				
010	013	001	ANDADOR DIAMANTE	2.45
010	013	002	ANDADOR RUBÍ	2.45
010	013	003	CALLE AGUA MARINA	2.45
010	013	004	CALLE AMATISTA	2.45
010	013	005	CALLE ESMERALDA	2.45

LAS JOYAS AMPLIACIÓN				
010	014	001	ANDADOR PLATA	2.45
LOMAS DEL PONIENTE				
010	015	001	CALLE AURELIANO DÍAZ	2.45
010	015	002	CALLE DE LA ENSENADA	2.45
010	015	003	CALLE DE LA GUADALUPE	2.45
010	015	004	CALLE DE LOS LAURELES	2.45
010	015	005	CALLE DEL CEDRO	2.45
010	015	006	CALLE DEL NORTE	2.45
010	015	007	CALLE LA CIMA	2.45
010	015	008	CALLE LA QUEBRADA	2.45
010	015	009	CALLE LAS ADELFAS	2.45
010	015	010	CALLE MÁRTIRES 30 DE DICIEMBRE	2.45
MONTE ALEGRE				
010	016	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
MOVIMIENTO TERRITORIAL				
010	017	001	CALLE SIN NOMBRE	2.45
MOVIMIENTO TERRITORIAL AMPLIACIÓN				
010	018	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ORQUÍDEA				
010	019	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	019	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
P.R.I.				
010	020	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
010	020	002	CALLE BARRANCA DE TONALAPA	4.17
010	020	003	CALLE CRUCERO DE LA VARITA	4.17
010	020	004	CALLE LATERAL NORTE	4.17
010	020	005	CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES	4.17
010	020	006	CALLE PRINCIPAL	4.17
010	020	007	CALLE PROLONGACIÓN SÉPTIMA CALLE	4.17
010	020	008	CALLE SIN NOMBRE	4.17

010	020	009	CUARTA CALLE	4.17
010	020	010	DECIMA CALLE	4.17
010	020	011	NOVENA CALLE	4.17
010	020	012	OCTAVA CALLE	4.17
010	020	013	ONCEAVA CALLE	4.17
010	020	014	PRIMERA CALLE	4.17
010	020	015	QUINTA CALLE	4.17
010	020	016	SEGUNDA CALLE	4.17
010	020	017	SÉPTIMA CALLE	4.17
010	020	018	SEXTA CALLE	4.17
010	020	019	TERCERA CALLE	4.17
REFORMA				
010	021	001	CALLE 27 DE ABRIL	4.17
010	021	002	CALLE 7	4.17
010	021	003	CALLE BENITO JUÁREZ	4.17
010	021	004	CALLE CENTRAL	4.17
010	021	005	CALLE CIMA	4.17
010	021	006	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ DE FIGUEROA	4.17
010	021	007	CALLE NORTE	4.17
010	021	008	CALLE ORIENTE	4.17
010	021	009	CALLE PONIENTE	4.17
010	021	010	CALLE RÓMULO FIGUEROA	4.17
010	021	011	CALLE TRECE	4.17
TLALCORRAL				
010	022	001	CALLE LOS PINOS	2.45
010	022	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
UNIVERSITARIOS UNIDOS POR GUERRERO				
010	023	001	ANDADOR AGRICULTURA	1.66
010	023	002	ANDADOR ARQUITECTURA	1.66
010	023	003	ANDADOR CIENCIAS QUÍMICAS	1.66
010	023	004	ANDADOR ECONOMÍA	1.66

010	023	005	ANDADOR FILOSOFÍA	1.66
010	023	006	ANDADOR LEYES	1.66
010	023	007	CALLE VIALIDAD PRIMARIA	2.45
010	023	008	CALLE VIALIDAD SECUNDARIA	2.45
010	023	009	CIRCUITO UNIVERSITARIO	2.45
VILLA DE LAS FLORES				
010	024	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.16
010	024	002	CALLE PRINCIPAL	2.45
VILLA INDEPENDENCIA				
010	025	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	025	002	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.45
010	025	003	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLA INDEPENDENCIA SECCIÓN A				
010	026	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLA INDEPENDENCIA SECCIÓN B				
010	027	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
XOCOMAN				
010	028	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SECTOR CATASTRAL 011				
(SUBDIVISIÓN) EDUARDO NERI AMPLIACIÓN				
011	001	001	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	2.30
011	001	002	ANDADOR FRANCISCO VILLA	2.30
011	001	003	ANDADOR JAZMÍN	2.30
011	001	004	ANDADOR VICENTE GUERRERO	2.30
011	001	005	CALLE CONSTELACIÓN	2.75
011	001	006	CALLE GALAXIA	2.75
011	001	007	CALLE PASCUA	2.75
011	001	008	CALLE URANO	2.75
4 DE ABRIL AMPLIACIÓN				
011	002	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ALBORADA				

011	003	001	ANDADOR ALMENDRO	1.58
011	003	002	ANDADOR FRESNO	2.02
011	003	003	ANDADOR GARDENIA	1.58
011	003	004	ANDADOR PASCUA	1.58
011	003	005	ANDADOR PERA	1.58
011	003	006	ANDADOR TULE	1.58
011	003	007	CALLE ACACIA	1.58
011	003	008	CALLE LINÁLOE	1.58
011	003	009	CALLE MANGO	1.58
011	003	010	CALLE PRINCIPAL	1.58
011	003	011	CAMINO DE HERRADURA	1.58
ATARDECER DEL PONIENTE				
011	004	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CANTERA Y/O PLAN DE AYALA				
011	005	001	ANDADOR III	2.02
011	005	002	ANDADOR IV	2.02
011	005	003	ANDADOR SIN NOMBRE	2.02
011	005	004	ANDADOR V	2.02
011	005	005	CALLE CORONEL AMADOR SALAZAR	2.45
011	005	006	CALLE CORONEL CATARINO PERDOMO	2.45
011	005	007	CALLE CORONEL CRUZ SANTIAGO AGUILAR	2.45
011	005	008	CALLE CORONEL FELICIANO DOMÍNGUEZ	2.45
011	005	009	CALLE CORONEL JOSÉ PÉREZ	2.45
011	005	010	CALLE CORONEL LORENZO VÁZQUEZ	2.45
011	005	011	CALLE CORONEL RUBÉN JARAMILLO	2.45
011	005	012	CALLE CORONEL SEVERIANO RODRÍGUEZ	2.45
011	005	013	CALLE CORONELA AMELIA ROBLES	2.45
011	005	014	CALLE FRANCISCO VILLA	2.45
011	005	015	CALLE GENERAL CHON DÍAZ	2.45
011	005	016	CALLE GENERAL CRUZ SALAZAR	2.45
011	005	017	CALLE GENERAL ELEUTERIO ZAPATA	2.45

011	005	018	CALLE GENERAL EMILIANO ZAPATA	2.45
011	005	019	CALLE GENERAL EUSEBIO MENDOZA	2.45
011	005	020	CALLE GENERAL FRANCISCO MENDOZA	2.45
011	005	021	CALLE GENERAL HELIODORO CASTILLO	2.45
011	005	022	CALLE GENERAL JESÚS NAVARRO	2.45
011	005	023	CALLE GENERAL JESÚS SALGADO	2.45
011	005	024	CALLE GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	2.45
011	005	025	CALLE GENERAL JOSÉ TRINIDAD	2.45
011	005	026	CALLE GENERAL JULIÁN BLANCO	2.45
011	005	027	CALLE GENERAL NICOLÁS BRAVO	2.45
011	005	028	CALLE GENERAL OTILIO E. MONTAÑO	2.45
011	005	029	CALLE GENERAL PIOQUINTO SOLÍS	2.45
011	005	030	CALLE GENERAL VICENTE GUERRERO	2.45
011	005	031	CALLE MANUEL ALTAMIRANO	2.45
011	005	032	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.45
011	005	033	CALLE PROFESOR CARITINO MALDONADO PÉREZ	2.45
CASA DE PIEDRA				
011	006	001	CALLE SIN NOMBRE	2.45
COLONIA 4 DE ABRIL				
011	007	001	ANDADOR 23 DE DICIEMBRE	2.02
011	007	002	ANDADOR 5 DE MAYO	2.02
011	007	003	ANDADOR 7 DE NOVIEMBRE	2.02
011	007	004	ANDADOR FRANCISCO	2.02
011	007	005	ANDADOR GENARO VÁZQUEZ	2.02
011	007	006	ANDADOR IGNACIO ZARAGOZA	2.02
011	007	007	ANDADOR LEYES DE INDIAS	2.02
011	007	008	ANDADOR ORGANIZACIÓN SOCIAL	2.02
011	007	009	ANDADOR PLUTARCO ELÍAS	2.02
011	007	010	ANDADOR SIN NOMBRE	2.02
011	007	011	CALLE 21 DE MARZO	2.45
011	007	012	CALLE DEMOCRACIA	2.45

011	007	013	CALLE FRANCISCO VILLA	2.45
011	007	014	CALLE GENARO VÁZQUEZ ROJAS	2.45
011	007	015	CALLE GREGORIO VEGA ADAME	2.45
011	007	016	CALLE INDEPENDENCIA	2.45
011	007	017	CALLE LIBERTAD	2.45
011	007	018	CALLE NUEVO HORIZONTE	2.45
011	007	019	CALLE PROLONGACIÓN 21 DE MARZO	2.45
011	007	020	CALLE REVOLUCIÓN	2.45
011	007	021	CALLE SIN NOMBRE	2.45
011	007	022	CALLE TLATELOLCO	2.45
COLONIA RENACIMIENTO				
011	008	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.73
011	008	002	CALLE SIN NOMBRE	2.02
CUMBRES				
011	009	001	CALLE SIN NOMBRE	2.45
CUMBRES DEL PONIENTE				
011	010	001	ANDADOR GARDENIA	2.25
011	010	002	ANDADOR LAUREL	2.25
011	010	003	ANDADOR LAURELES	2.25
011	010	004	CALLE 24 DE SEPTIEMBRE	2.45
011	010	005	CALLE 5 DE FEBRERO	2.45
011	010	006	CALLE PRINCIPAL	2.45
011	010	007	CALLE TULIPANES	2.45
DOCTOR CATALÁN				
011	011	001	ANDADOR 10 DE ABRIL	2.02
011	011	002	ANDADOR 21 DE ABRIL	2.02
011	011	003	ANDADOR 21 DE MARZO	2.02
011	011	004	ANDADOR 24 DE FEBRERO	2.02
011	011	005	ANDADOR 5 DE FEBRERO	2.02
011	011	006	ANDADOR 5 DE MAYO	2.02
011	011	007	ANDADOR 9 DE AGOSTO	2.02

011	011	008	ANDADOR ANTONIA NAVA DE CATALÁN	2.02
011	011	009	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.02
011	011	010	ANDADOR JULIÁN BLANCO	2.02
011	011	011	ANDADOR PRIMERO DE MAYO	2.02
011	011	012	CALLE 12 DE OCTUBRE	2.45
011	011	013	CALLE 15 DE SEPTIEMBRE	2.45
011	011	014	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	2.45
011	011	015	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.45
011	011	016	CALLE PRINCIPAL	2.45
011	011	017	CALLE TIERRA Y LIBERTAD	2.45
011	011	018	CALLE VICENTE GUERRERO	2.45
EDUARDO NERI				
011	012	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.02
011	012	002	CALLE SIN NOMBRE	2.45
EDUARDO NERI AMPLIACIÓN				
011	013	001	CALLE SIN NOMBRE	2.45
EL CULEBREADO				
011	014	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL PALMAR				
011	015	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EMILIANO ZAPATA				
011	016	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.16
011	016	002	CALLE ANENECUILCO	2.16
011	016	003	CALLE BARRANCA EL AGUACATE	2.16
011	016	004	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.16
011	016	005	CALLE HACIENDA DE CHINAMECA	2.16
011	016	006	CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO VILLA	2.16
011	016	007	CALLE PROLONGACIÓN HACIENDITA DE CHINAMECA	2.16
011	016	008	CALLE PROLONGACIÓN LÁZARO CÁRDENAS	2.16
011	016	009	CALLE RÍO DE JANEIRO	2.16
FLORIDA TERCERA ETAPA AMPLIACIÓN				

011	017	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FRACCIONAMIENTO ARBOLEDA				
011	018	001	CUARTA CALLE	3.00
011	018	002	DECIMA CALLE	3.00
011	018	003	DOCEAVA CALLE	3.00
011	018	004	NOVENA CALLE	3.00
011	018	005	OCTAVA CALLE	3.00
011	018	006	ONCEAVA CALLE	3.00
011	018	007	PRIMERA CALLE	3.00
011	018	008	PRIMERA CALLE PRINCIPAL	3.50
011	018	009	QUINTA CALLE	3.00
011	018	010	SEGUNDA CALLE	3.00
011	018	011	SEGUNDA CALLE PRINCIPAL	3.50
011	018	012	SÉPTIMA CALLE	3.00
011	018	013	SEXTA CALLE	3.00
011	018	014	TERCERA CALLE	3.00
FRACCIONAMIENTO BETHEL				
011	019	001	ANDADOR LIMÓN	2.00
011	019	002	ANDADOR MANZANO	2.00
011	019	003	ANDADOR PERAL	2.00
011	019	004	ANDADOR PERICÓN	2.00
011	019	005	CALLE ABEDUL	2.50
011	019	006	CALLE ÁLAMO	2.50
011	019	007	CALLE ALEGRÍA	2.50
011	019	008	CALLE ALMENDRO	2.50
011	019	009	CALLE AMAPOLA	2.50
011	019	010	CALLE ARCE BLANCO	2.50
011	019	011	CALLE AZUCENA	2.50
011	019	012	CALLE BEGONIA	2.50
011	019	013	CALLE BUGAMBILIA	2.50
011	019	014	CALLE CALÉNDULA	2.50

011	019	015	CALLE CANNA	2.50
011	019	016	CALLE CASTAÑO	2.50
011	019	017	CALLE CATALPA	2.50
011	019	018	CALLE CLAVEL	2.50
011	019	019	CALLE DALIA	2.50
011	019	020	CALLE ENCINO	2.50
011	019	021	CALLE FRESNO	2.50
011	019	022	CALLE JACARANDA	2.50
011	019	023	CALLE JAZMÍN	2.50
011	019	024	CALLE LAVANDA	2.50
011	019	025	CALLE LIRIO	2.50
011	019	026	CALLE LOTO	2.50
011	019	027	CALLE MARGARITA	2.50
011	019	028	CALLE NARANJO	2.50
011	019	029	CALLE OLIVO	2.50
011	019	030	CALLE PETUNIA	2.50
011	019	031	CALLE ROBLE	2.50
011	019	032	CALLE SAUCE	2.50
011	019	033	CALLE SIN NOMBRE	2.50
FRACCIONAMIENTO CUMBRES DE CHILPANCINGO				
011	020	001	AVENIDA AJUSCO	4.00
011	020	002	AVENIDA PICO DE ORIZABA	4.00
011	020	003	CALLE COFRE DE PEROTE	3.00
011	020	004	CALLE IZTACCÍHUATL A	3.00
011	020	005	CALLE IZTACCÍHUATL B	3.00
011	020	006	CALLE LLAMATZIN	3.00
011	020	007	CALLE NEVADO DE TOLUCA A	3.00
011	020	008	CALLE NEVADO DE TOLUCA B	3.00
011	020	009	CALLE POPOCATÉPETL A	3.00
011	020	010	CALLE POPOCATÉPETL B	3.00
011	020	011	CALLE TACANA	3.00

FRACCIONAMIENTO CUMBRES RESIDENCIALES II				
011	021	001	ANDADOR CANARIOS	2.00
011	021	002	ANDADOR PARICUTÍN	2.00
011	021	003	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
011	021	004	AVENIDA CUMBRES DE CHILPANCINGO	3.50
011	021	005	CALLE ÁGUILA REAL	2.50
011	021	006	CALLE AJUSCO	2.50
011	021	007	CALLE CERRO DEL POTOSÍ	2.50
011	021	008	CALLE CIMATARIO	2.50
011	021	009	CALLE COFRE DE PEROTE	2.50
011	021	010	CALLE FLAMINGOS	2.50
011	021	011	CALLE LEONARDO CASTAÑÓN ADAME	2.50
011	021	012	CALLE LLAMATZIN	2.50
011	021	013	CALLE MIGUEL CASTAÑÓN ADAME	2.50
011	021	014	CALLE MIGUEL JIMÉNEZ LEDESMA	2.50
011	021	015	CALLE MONTE EVEREST	2.50
011	021	016	CALLE MONTE K2	2.50
011	021	017	CALLE ORQUÍDEAS	2.50
011	021	018	CALLE PRIVADA EUGENIO ROJON SERRALLONGA	2.50
011	021	019	CALLE QUETZAL	2.50
011	021	020	CALLE SIN NOMBRE	2.50
011	021	021	CALLE TACAMA	2.50
011	021	022	SERVIDUMBRE DE PASO	1.80
FRACCIONAMIENTO GRUPO UNIDO				
011	022	001	ANDADOR 10 DE JUNIO	2.00
011	022	002	ANDADOR 11 DE ENERO	2.00
011	022	003	ANDADOR 14 DE AGOSTO	2.00
011	022	004	ANDADOR 14 DE FEBRERO	2.00
011	022	005	ANDADOR 4 DE ABRIL	2.00
011	022	006	ANDADOR 7 DE MAYO	2.00
011	022	007	ANDADOR BETHEL	2.00

011	022	008	ANDADOR CUMBRES	2.00
011	022	009	ANDADOR CUMBRES DEL PONIENTE	2.00
011	022	010	ANDADOR FLORIDA	2.00
011	022	011	ANDADOR HÉROES DE GUERRERO	2.00
011	022	012	ANDADOR HUAJAL	2.00
011	022	013	ANDADOR INDEPENDENCIA	2.00
011	022	014	ANDADOR LAGUNA DE PALA	2.00
011	022	015	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
011	022	016	ANDADOR TERRERO	2.00
011	022	017	ANDADOR VILLAS TLALMECAC	2.00
011	022	018	CALLE ÁGUILAS	2.50
011	022	019	CALLE AMPLIACIÓN PRIMERO DE MAYO	2.50
011	022	020	CALLE ARBOLEDA	2.50
011	022	021	CALLE EDUARDO NERI	2.50
011	022	022	CALLE HERMOSA PROVINCIA	2.50
011	022	023	CALLE LADERA	2.50
011	022	024	CALLE OMILTEMI	2.50
011	022	025	CALLE PROLONGACIÓN RENOVACIÓN	2.50
011	022	026	CALLE RENOVACIÓN	2.50
011	022	027	CALLE SERVIDOR PUBLICO	2.50
011	022	028	CALLE SIN NOMBRE	2.50
011	022	029	CALLE TECALZINGO	2.50
011	022	030	CALLE VISTA HERMOSA	2.50
FRACCIONAMIENTO LA ESTRELLA				
011	023	001	CALLE ALDEBARÁN	2.75
011	023	002	CALLE ALDILAM	2.75
011	023	003	CALLE ALNITAK	2.75
011	023	004	CALLE ALTAÍR	2.75
011	023	005	CALLE BELLATRIX	2.75
011	023	006	CALLE MINTAKA	2.75
011	023	007	CALLE PROLONGACIÓN 21 DE MARZO	2.75

011	023	008	CALLE RUBÍ	2.75
011	023	009	CIRCUITO ANTARES	3.30
FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA				
011	024	001	CALLE ARETITOS	2.49
011	024	002	CALLE FLOR DE LIS	2.49
011	024	003	CALLE FLOR DE TERCIOPELO	2.49
011	024	004	CALLE LAS AMAPOLAS	2.49
011	024	005	CALLE LAS CLAVELINAS	2.49
011	024	006	CALLE LAS GLADIOLAS	2.49
011	024	007	CALLE LAS MAGNOLIAS	2.49
011	024	008	CALLE LAS MARGARITAS	2.49
011	024	009	CALLE LAS MERCADELAS	2.49
011	024	010	CALLE LAS NUBES	2.49
011	024	011	CALLE LAS PETUNIAS	2.49
011	024	012	CALLE LAS ROSAS	2.49
011	024	013	CALLE LAS TAPAYOLAS	2.49
011	024	014	CALLE LOS GIRASOLES	2.49
011	024	015	CALLE LOS PENSAMIENTOS	2.49
011	024	016	CALLE NO ME OLVIDES	2.49
011	024	017	CALLE SIN NOMBRE	2.49
FRACCIONAMIENTO LA TINAJA				
011	025	001	ANDADOR ALMENDRO	2.00
011	025	002	AVENIDA LAS PALMAS	3.00
011	025	003	CALLE AGUEJOTE	2.50
011	025	004	CALLE AMACOSCLI	2.50
011	025	005	CALLE CASAHUATE	2.50
011	025	006	CALLE CEDROS	2.50
011	025	007	CALLE DURAZNO	2.50
011	025	008	CALLE EL CUAJIOTE	2.50
011	025	009	CALLE EL CUERAMOS	2.50
011	025	010	CALLE EL ESPINO	2.50

011	025	011	CALLE EL GUAJE	2.50
011	025	012	CALLE EL LIMÓN	2.50
011	025	013	CALLE EL NOGAL	2.50
011	025	014	CALLE EL PARAÍSO	2.50
011	025	015	CALLE EL PINO	2.50
011	025	016	CALLE EL TEPEHUAJE	2.50
011	025	017	CALLE ENCINO	2.50
011	025	018	CALLE GIRASOL	2.50
011	025	019	CALLE HUAMÚCHIL	2.50
011	025	020	CALLE JACARANDAS	2.50
011	025	021	CALLE LA CEIVA	2.50
011	025	022	CALLE LA CIÉNEGA	2.50
011	025	023	CALLE LA CUBATA	2.50
011	025	024	CALLE LA PALAPA	2.50
011	025	025	CALLE LAUREL	2.50
011	025	026	CALLE LIRIOS	2.50
011	025	027	CALLE LOS CUERAMOS	2.50
011	025	028	CALLE LOS GUAYABOS	2.50
011	025	029	CALLE LOS MAGUELLES	2.50
011	025	030	CALLE LOS NOPALES	2.50
011	025	031	CALLE ORQUÍDEAS	2.50
011	025	032	CALLE PALO DULCE	2.50
011	025	033	CALLE PAROTA	2.50
011	025	034	CALLE ROBLE	2.50
011	025	035	SERVIDUMBRE DE SERVICIOS	1.58
FRACCIONAMIENTO LA YERBA BUENA				
011	026	001	ANDADOR CEDROS	1.90
011	026	002	ANDADOR GARDENIAS	1.90
011	026	003	ANDADOR JAZMÍN	1.90
011	026	004	ANDADOR LOS SAUCES	1.90
011	026	005	ANDADOR NOCHE BUENA	1.90

011	026	006	ANDADOR SIN NOMBRE	1.90
011	026	007	ANDADOR TRÉBOL	1.90
011	026	008	CALLE ALCATRAZ	2.30
011	026	009	CALLE AZALEA	2.30
011	026	010	CALLE BUGAMBILIAS	2.30
011	026	011	CALLE CEDROS	2.30
011	026	012	CALLE CRISANTEMO	2.30
011	026	013	CALLE DE LAS FLORES	2.30
011	026	014	CALLE DE LAS ROSAS	2.30
011	026	015	CALLE DE LOS PINOS	2.30
011	026	016	CALLE GIRASOL	2.30
011	026	017	CALLE GLADIOLA	2.30
011	026	018	CALLE JAZMÍN	2.30
011	026	019	CALLE MARGARITAS	2.30
011	026	020	CALLE SIN NOMBRE	2.30
011	026	021	CALLE TRÉBOL	2.30
011	026	022	CALLE TULIPANES	2.30
011	026	023	CALLE YERBA BUENA	2.30
FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES DEL PONIENTE				
011	027	001	CALLE CATORCE	2.75
011	027	002	CALLE CINCO	2.75
011	027	003	CALLE CUATRO	2.75
011	027	004	CALLE DIEZ	2.75
011	027	005	CALLE DOCE	2.75
011	027	006	CALLE DOS	2.75
011	027	007	CALLE NUEVE	2.75
011	027	008	CALLE OCHO	2.75
011	027	009	CALLE ONCE	2.75
011	027	010	CALLE PRADERA	2.75
011	027	011	CALLE SEIS	2.75
011	027	012	CALLE SIETE	2.75

011	027	013	CALLE TRECE	2.75
011	027	014	CALLE TRES	2.75
011	027	015	CALLE UNO	2.75
FRACCIONAMIENTO REAL ÁGATA				
011	028	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
011	028	002	CALLE CORAL	2.50
011	028	003	CALLE CUARZO	2.50
011	028	004	CALLE ESMERALDA	2.50
011	028	005	CALLE ÓNIX	2.50
011	028	006	CALLE RUBÍ	2.50
011	028	007	CALLE TOPACIO	2.50
011	028	008	CALLE TURQUESA	2.50
011	028	009	CALLE ZAFIRO	2.50
HELIODORO CASTILLO				
011	029	001	ANDADOR CHICAHUALES	1.58
011	029	002	ANDADOR FILO DE CABALLOS	1.58
011	029	003	ANDADOR JALEACA	1.58
011	029	004	ANDADOR LA PRIMAVERA	1.58
011	029	005	ANDADOR LOS MORROS	1.58
011	029	006	ANDADOR REFORMA	1.58
011	029	007	ANDADOR TECOMAZUCHIL	1.58
011	029	008	ANDADOR TLACOTENCO	1.58
011	029	009	ANDADOR ZOMPANTLE	1.58
011	029	010	ANDADOR ZOPILOSTOC	1.58
011	029	011	CALLE CHICHILTEPEC	1.58
011	029	012	CALLE CORRAL DE PIEDRA	1.58
011	029	013	CALLE GENERAL HELIODORO CASTILLO	1.58
011	029	014	CALLE HUAUTLA	1.58
011	029	015	CALLE HUERTA VIEJA	1.58
011	029	016	CALLE IZOTEPEC	1.58
011	029	017	CALLE PUEBLO VIEJO	1.58

011	029	018	CALLE TEOTEPEC	1.58
011	029	019	CALLE TLACOTEPEC	1.58
011	029	020	CALLE VERDE RICO	1.58
011	029	021	CALLE VILLA XÓCHITL	1.58
011	029	022	CALLE YEXTLA	1.58
LA FLORIDA AMPLIACIÓN				
011	030	001	AVENIDA PARAÍSO	1.58
011	030	002	CALLE CAPOMO	1.58
011	030	003	CALLE GARDENIAS	1.58
LAS BRISAS				
011	031	001	CALLE SIN NOMBRE	2.31
LAS PALMAS				
011	032	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.02
011	032	002	CALLE ÁLAMOS	2.45
011	032	003	CALLE CEIBA	2.45
011	032	004	CALLE FRESNO	2.45
011	032	005	CALLE LAURELES	2.45
011	032	006	CALLE SIN NOMBRE	2.45
011	032	007	CALLE ZONA FEDERAL	2.45
LAS TROJES				
011	033	001	AVENIDA LOS COCOTEROS	1.58
011	033	002	AVENIDA PALMA REAL	1.58
011	033	003	AVENIDA PALMA SOLA	1.58
011	033	004	CALLE CAPULINES	1.58
011	033	005	CALLE COCOTEROS	1.58
011	033	006	CALLE COPALA	1.58
011	033	007	CALLE DE LA TUBA	1.58
011	033	008	CALLE DE LOS DÁTILES	1.58
011	033	009	CALLE DEL PALMAR	1.58
011	033	010	CALLE LA COPRA	1.58
011	033	011	CALLE LOS COCOYULES	1.58

011	033	012	CALLE PALAPA	1.58
011	033	013	CALLE PALMA REAL	1.58
LOS ENCINOS				
011	034	001	CALLE ACACIA	1.58
011	034	002	CALLE ÁLAMO	1.58
011	034	003	CALLE ALMENDRO	1.58
011	034	004	CALLE ENCINO	1.58
011	034	005	CALLE EUCALIPTO	1.58
011	034	006	CALLE JACARANDAS	1.58
011	034	007	CALLE NOGAL	1.58
011	034	008	CALLE PINOS	1.58
011	034	009	CALLE ROBLE	1.58
LOS NOPALES				
011	035	001	CALLE 12 DE ENERO	1.58
011	035	002	CALLE 12 DE FEBRERO	1.58
011	035	003	CALLE 21 DE MARZO	1.58
011	035	004	CALLE 3 DE MAYO	1.58
011	035	005	CALLE 5 DE FEBRERO	1.58
011	035	006	CALLE 5 DE MAYO	1.58
011	035	007	CALLE ÁLVAREZ	1.58
011	035	008	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
011	035	009	CALLE DEL POZO	1.58
011	035	010	CALLE DIGNIDAD	1.58
011	035	011	CALLE EL GUAJE	1.58
011	035	012	CALLE EL PARAÍSO	1.58
011	035	013	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
011	035	014	CALLE GALEANA	1.58
011	035	015	CALLE GUERRERO	1.58
011	035	016	CALLE HIDALGO	1.58
011	035	017	CALLE JACARANDAS	1.58
011	035	018	CALLE JUÁREZ	1.58

011	035	019	CALLE JUSTICIA	1.58
011	035	020	CALLE LA CEIBA	1.58
011	035	021	CALLE LA FLOR	1.58
011	035	022	CALLE LAS PALMAS	1.58
011	035	023	CALLE LAS TORRES	1.58
011	035	024	CALLE LIBERTAD	1.58
011	035	025	CALLE MORELOS	1.58
011	035	026	CALLE NICOLÁS BRAVO	1.58
011	035	027	CALLE NIÑO PERDIDO	1.58
011	035	028	CALLE NIÑOS HÉROES	1.58
011	035	029	CALLE NOGAL	1.58
011	035	030	CALLE ORIENTE	1.58
011	035	031	CALLE PONIENTE	1.58
011	035	032	CALLE SANTA CRUZ	1.58
011	035	033	CALLE VICTORIA	1.58
011	035	034	CIRCUITO INTERIOR	1.58
OMBÚ				
011	036	001	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	2.02
011	036	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SAN PEDRO				
011	037	001	CALLE ARGENTINA	1.58
011	037	002	CALLE BOLIVIA	1.58
011	037	003	CALLE BRASIL	2.02
011	037	004	CALLE EL SALVADOR	1.58
011	037	005	CALLE ESTADOS UNIDOS	1.58
011	037	006	CALLE INGLATERRA	2.02
011	037	007	CALLE IRAK	1.58
011	037	008	CALLE MÉXICO	1.58
011	037	009	CALLE NICARAGUA	1.58
011	037	010	CALLE PANAMÁ	2.02
011	037	011	CALLE PERÚ	1.58

011	037	012	CALLE PRINCIPAL	2.02
011	037	013	CALLE URUGUAY	1.58
SERVIDOR PUBLICO				
011	038	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLA VICTORIA				
011	039	001	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
011	039	002	CALLE GENERAL FÉLIX ZULOAGA	1.58
011	039	003	CALLE GENERAL FLORENCIO VILLARREAL	1.58
011	039	004	CALLE GENERAL IGNACIO COMONFORT	1.58
011	039	005	CALLE GENERAL IGNACIO DE LA LLAVE	1.58
011	039	006	CALLE GENERAL JAIME LÓPEZ	1.58
011	039	007	CALLE GENERAL JESÚS ORTEGA	1.58
011	039	008	CALLE GENERAL JOSÉ GÓMEZ	1.58
011	039	009	CALLE GENERAL JOSÉ M. COBOS	1.58
011	039	010	CALLE GENERAL JOSÉ MENDOZA	1.58
011	039	011	CALLE GENERAL JUAN BARRAGÁN	1.58
011	039	012	CALLE GENERAL MANUEL ÁLVAREZ	1.58
011	039	013	CALLE GENERAL MANUEL DOBLADO	1.58
011	039	014	CALLE GENERAL MIGUEL MIRAMÓN	1.58
011	039	015	CALLE GENERAL MIGUEL NEGRETE	1.58
011	039	016	CALLE GENERAL SANTOS DEGOLLADO	1.58
011	039	017	CALLE GENERAL TOMAS MEJÍA	1.58
011	039	018	CALLE GENERAL TOMAS MORENO	1.58
011	039	019	CALLE PROLONGACIÓN VILLA VICTORIA	1.58
011	039	020	CALLE VILLA MODERNA	1.58
VILLAS DE VERDE RICO				
011	040	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VISTA HERMOSA				
011	041	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
011	041	002	CALLE AGUSTÍN MELGAR	4.17
011	041	003	CALLE ÁLAMOS	4.17

011	041	004	CALLE AYUTLA	4.17
011	041	005	CALLE BENITO JUÁREZ	4.17
011	041	006	CALLE CARLOS CASTAÑÓN	4.17
011	041	007	CALLE CERRADA PORVENIR	4.17
011	041	008	CALLE DEL CEDRO	4.17
011	041	009	CALLE DEL LAUREL	4.17
011	041	010	CALLE DEL SUR	4.17
011	041	011	CALLE ENCINO	4.17
011	041	012	CALLE FRANCISCO VILLA	4.17
011	041	013	CALLE HELIODORO CASTILLO	4.17
011	041	014	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	4.17
011	041	015	CALLE JUAN ÁLVAREZ	4.17
011	041	016	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	4.17
011	041	017	CALLE PRIVADA DEL PORVENIR	4.17
011	041	018	CALLE PROLONGACIÓN AYUTLA	4.17
011	041	019	CALLEJÓN JUÁREZ	4.17
VISTA HERMOSA AMPLIACIÓN				
011	042	001	ANDADOR PROLONGACIÓN AGUSTÍN MELGAR	4.17
011	042	002	ANDADOR PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ	4.17
011	042	003	CALLE ALPOYECA	4.17
011	042	004	CALLE OBSERVATORIO	4.17
011	042	005	CALLE PANORÁMICA	4.17
011	042	006	CALLE PROLONGACIÓN DEL SUR	4.17
SECTOR CATASTRAL 012				
(SUBDIVISIÓN) LA MARGARITA				
012	001	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	001	002	CALLE REPÚBLICA DEL SALVADOR	1.58
012	001	003	CALLE REPÚBLICA DOMINICANA	1.58
012	001	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(SUBDIVISIÓN) SEDUE AMPLIACIÓN				
012	002	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.60

012	002	002	CALLE SIN NOMBRE	2.60
012	002	003	CALLE SOLIDARIDAD	2.60
4 DE MARZO				
012	003	001	ANDADOR SIN NOMBRE	4.17
012	003	002	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	003	003	CALLE SIN NOMBRE	4.17
012	003	004	CARRETERA CHILPANCINGO - CHICHIHUALCO	5.00
AMELITOS I				
012	004	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	004	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
AMELITOS II				
012	005	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	005	002	CALLE DURANGO	1.58
012	005	003	CALLE HUATULCO	1.58
012	005	004	CALLE LAS TORRES	1.58
012	005	005	CALLE LOS NOGALES	1.58
012	005	006	CALLE PRIVADA LAS TORRES 1	1.58
012	005	007	CALLE PRIVADA LAS TORRES 2	1.58
012	005	008	CALLE PRIVADA LAS TORRES 3	1.58
012	005	009	CALLE PRIVADA LAS TORRES 4	1.58
012	005	010	CALLE PRIVADA LAS TORRES 5	1.58
012	005	011	CALLE SIN NOMBRE	1.58
AMÉRICA				
012	006	001	CALLE ARGENTINA	2.60
012	006	002	CALLE BELICE	2.60
012	006	003	CALLE BOLIVIA	2.60
012	006	004	CALLE BRASIL	2.60
012	006	005	CALLE MÉXICO	2.60
012	006	006	CALLE PANAMÁ	2.60
012	006	007	CALLE PERÚ	2.60
012	006	008	CALLE VENEZUELA	2.60

012	006	009	CARRETERA CHILPANCINGO - AMOJILECA	5.00
BOSQUES DE LAS LOMAS				
012	007	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CAMPESTRE TERRAZAS DE CHILPANCINGO				
012	008	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	008	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
012	008	003	CARRETERA CHILPANCINGO - AMOJILECA	5.00
CAMPOS ELÍSEOS				
012	009	001	CALLE MÓNACO	1.58
012	009	002	CALLE PALACIO DE PARÍS	1.58
012	009	003	CALLE PIRINEOS	1.58
CAPELLANÍA GRANDE				
012	010	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	010	002	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	2.16
012	010	003	CALLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	2.16
012	010	004	CALLE ISABEL LA CATÓLICA	2.16
012	010	005	CALLE JUANA DE ARCO	2.16
012	010	006	CALLE PRINCIPAL	2.16
012	010	007	CALLE SANTA ROSA DE LIMA	2.16
012	010	008	CALLE SANTO DOMINGO	2.16
CARMEN FLORES DE ASTUDILLO				
012	011	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CHUCHULULUYA				
012	012	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	012	002	CALLE ACCESO AL AEROPUERTO	1.58
012	012	003	CALLE HERMANOS NERI VELA	1.58
012	012	004	CALLE LLANO GRANDE	4.32
CIUDAD INDUSTRIAL				
012	013	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.60
012	013	002	AVENIDA AEROPUERTO	4.32
012	013	003	AVENIDA DEL PARQUE INDUSTRIAL	2.88

012	013	004	CALLE 1	2.60
012	013	005	CALLE 2	2.60
012	013	006	CALLE 3	2.60
012	013	007	CALLE LLANO GRANDE	2.60
012	013	008	CALLE SIN NOMBRE	2.60
012	013	009	CIRCUITO INDUSTRIAL	2.60
COLONIA EL EDÉN AMPLIACIÓN				
012	014	001	CALLE CLAVELES	2.60
012	014	002	CALLE GRANADAS	2.60
012	014	003	CALLE LIMONES	2.60
012	014	004	CALLE LOS ALMENDROS	2.60
012	014	005	CALLE SIN NOMBRE	2.60
COLONIA LOMAS DE LAS PRIMAVERAS				
012	015	001	AVENIDA ADAME	3.00
012	015	002	CALLE CORTEZ	2.60
012	015	003	CALLE ENEDINA ADAME CATALÁN	2.60
012	015	004	CALLE HIDALGO	2.60
012	015	005	CALLE LADERA	2.60
012	015	006	CALLE MARÍA HIDALGO CATALÁN	2.60
012	015	007	CALLE MARIO ADAME HIDALGO	2.60
012	015	008	CALLE MIGUEL ADAME MARTÍNEZ	2.60
012	015	009	CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2.60
CONSTITUCIÓN				
012	016	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CORREGIDORA				
012	017	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
DIAMANTE				
012	018	001	CALLE AGUA MARINA	1.58
012	018	002	CALLE ALEJANDRA	1.58
012	018	003	CALLE JADE	1.58
012	018	004	CALLE MARFIL	1.58

012	018	005	CALLE PRINCIPAL ESMERALDA	1.58
012	018	006	CALLE PRINCIPAL TURQUESA	1.58
012	018	007	CALLE RUBÍ	1.58
012	018	008	CALLE RUBÍ ESTRELLADO	1.58
012	018	009	CALLE TURQUESA VERDE	1.58
012	018	010	CALLE ZAFIRO	1.58
DIVISIÓN NORTE				
012	019	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL AMATE				
012	020	001	CALLE ACACIA	2.60
012	020	002	CALLE CASAHUATE	2.60
012	020	003	CALLE CASUARINA	2.60
012	020	004	CALLE EUCALIPTOS	2.60
012	020	005	CALLE HUAMÚCHIL	2.60
012	020	006	CALLE JACARANDAS	2.60
012	020	007	CALLE LAUREL	2.60
012	020	008	CALLE PAROTAS	2.60
012	020	009	CALLE PRIMAVERA	2.60
012	020	010	CALLE PROLONGACIÓN LAURELES	2.60
012	020	011	CALLE TABACHINES	2.60
012	020	012	CALLE TULIPANES	2.60
EL SALADO				
012	021	001	CALLE HUIZACHES	1.87
012	021	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL SANTUARIO				
012	022	001	CALLE APÓSTOL SAN PABLO	1.58
012	022	002	CALLE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA	1.58
012	022	003	CALLE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	1.58
012	022	004	CALLE SAGRADO CORAZÓN	1.58
012	022	005	CALLE SAN JUDAS TADEO	1.58
EL TERRERO				

012	023	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	023	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EMILIANO ZAPATA				
012	024	001	ANDADOR 1	2.00
012	024	002	ANDADOR 10	2.00
012	024	003	ANDADOR 11	2.00
012	024	004	ANDADOR 12	2.00
012	024	005	ANDADOR 13	2.00
012	024	006	ANDADOR 14	2.00
012	024	007	ANDADOR 15	2.00
012	024	008	ANDADOR 16	2.00
012	024	009	ANDADOR 17	2.00
012	024	010	ANDADOR 18	2.00
012	024	011	ANDADOR 19	2.00
012	024	012	ANDADOR 2	2.00
012	024	013	ANDADOR 20	2.00
012	024	014	ANDADOR 21	2.00
012	024	015	ANDADOR 22	2.00
012	024	016	ANDADOR 23	2.00
012	024	017	ANDADOR 24	2.00
012	024	018	ANDADOR 25	2.00
012	024	019	ANDADOR 26	2.00
012	024	020	ANDADOR 27	2.00
012	024	021	ANDADOR 28	2.00
012	024	022	ANDADOR 29	2.00
012	024	023	ANDADOR 3	2.00
012	024	024	ANDADOR 30	2.00
012	024	025	ANDADOR 31	2.00
012	024	026	ANDADOR 32	2.00
012	024	027	ANDADOR 33	2.00
012	024	028	ANDADOR 34	2.00

012	024	029	ANDADOR 35	2.00
012	024	030	ANDADOR 36	2.00
012	024	031	ANDADOR 37	2.00
012	024	032	ANDADOR 38	2.00
012	024	033	ANDADOR 4	2.00
012	024	034	ANDADOR 5	2.00
012	024	035	ANDADOR 6	2.00
012	024	036	ANDADOR 7	2.00
012	024	037	ANDADOR 8	2.00
012	024	038	ANDADOR 9	2.00
012	024	039	CALLE DE ANENECUILCO	2.16
012	024	040	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.16
012	024	041	CALLE HACIENDA DE CHINAMECA	2.16
012	024	042	CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO VILLA	2.16
012	024	043	CALLE PROLONGACIÓN LÁZARO CÁRDENAS	2.16
FRACCIONAMIENTO AZTECA				
012	025	001	ANDADOR CENTEOTL	2.00
012	025	002	ANDADOR COATLICUE	2.00
012	025	003	ANDADOR HUITZILOPOCHTLI	2.00
012	025	004	ANDADOR MIXCÓATL	2.00
012	025	005	ANDADOR OMACATL	2.00
012	025	006	ANDADOR OPOCHTLI	2.00
012	025	007	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
012	025	008	ANDADOR XIPE	2.00
012	025	009	ANDADOR YACATEUCTLI	2.00
012	025	010	CALLE QUETZALCÓATL	2.60
012	025	011	CALLE TLÁLOC	2.60
012	025	012	CALLE TONANTZIN	2.60
012	025	013	CALLE TONATIUH	2.60
FRACCIONAMIENTO AZTECAS PRIMERA SECCIÓN				
012	026	001	CALLE ACAMAPICHTLI	2.60

012	026	002	CALLE AXAYÁCATL	2.60
012	026	003	CALLE CHIMALPOPOCA	2.60
012	026	004	CALLE HUITZLILHUITL	2.60
012	026	005	CALLE ITZCÓATL	2.60
012	026	006	CALLE MOCTEZUMA ILHUICAMINA	2.60
012	026	007	CALLE REY CUAUHTÉMOC	2.60
012	026	008	CALLE TÍZOC	2.60
FRACCIONAMIENTO AZTECAS SEGUNDA SECCIÓN				
012	027	001	CALLE AHUÍZOTL	2.60
012	027	002	CALLE AXAYÁCATL	2.60
012	027	003	CALLE AZTLÁN	2.60
012	027	004	CALLE CUITLÁHUAC	2.60
012	027	005	CALLE GRAN TENOCHTITLAN	2.60
012	027	006	CALLE MOCTEZUMA II O XOCOYOTZIN	2.60
012	027	007	CALLE MOCTEZUMA ILHUICAMINA	2.60
012	027	008	CALLE REY CUAUHTÉMOC	2.60
012	027	009	CALLE SIN NOMBRE	2.60
012	027	010	CALLE TABACHINES	2.60
012	027	011	CALLE TÍZOC	2.60
012	027	012	CALLE TLATELOLCO	2.60
012	027	013	CALLE XICOTÉNCATL	2.60
FRACCIONAMIENTO EL HUAJAL				
012	028	001	ANDADOR CLAVEL	2.40
012	028	002	ANDADOR GIRASOL	2.40
012	028	003	ANDADOR GLADIOLAS	2.40
012	028	004	ANDADOR JAZMÍN	2.40
012	028	005	ANDADOR LIRIOS	2.40
012	028	006	ANDADOR ORQUÍDEA	2.40
012	028	007	ANDADOR SIN NOMBRE	2.40
012	028	008	ANDADOR TULIPANES	2.40
012	028	009	CALLE EL AMATE	2.60

012	028	010	CALLE EL CEDRO	2.60
012	028	011	CALLE EL NARANJO	2.60
012	028	012	CALLE EL PINZAN	2.60
012	028	013	CALLE JACARANDAS	2.60
012	028	014	CALLE SIN NOMBRE	2.60
FRACCIONAMIENTO HACIENDITA (AEROPUERTO)				
012	029	001	ANDADOR ACERO	4.32
012	029	002	ANDADOR ALUMINIO	4.32
012	029	003	ANDADOR COBRE	4.32
012	029	004	ANDADOR LATÓN	4.32
012	029	005	ANDADOR PLATA	4.32
012	029	006	ANDADOR SIN NOMBRE	4.32
012	029	007	ANDADOR ZINC	4.32
012	029	008	AVENIDA DEL HIERRO	5.00
012	029	009	AVENIDA LLANO GRANDE	6.50
012	029	010	CALLE SIN NOMBRE	4.50
FRACCIONAMIENTO HUACAPITA				
012	030	001	ANDADOR AMATE	3.50
012	030	002	ANDADOR OCOTE	3.50
012	030	003	CALLE CASAHUATE	4.32
012	030	004	CALLE HUAMÚCHIL	4.32
012	030	005	CALLE HUIZACHE	4.32
012	030	006	CALLE TEPEHUAJE	4.32
FRACCIONAMIENTO MA. DOLORES RIVERO DE AGUIRRE				
012	031	001	ANDADOR AMAPOLA	1.58
012	031	002	ANDADOR AZUCENA	1.58
012	031	003	ANDADOR CLAVELES	1.58
012	031	004	ANDADOR ORQUÍDEAS	1.58
012	031	005	ANDADOR ROSAS	1.58
012	031	006	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	031	007	ANDADOR VIOLETA	1.58

012	031	008	CALLE GARDENIA	1.58
012	031	009	CALLE GIRASOLES	1.58
012	031	010	CALLE JAZMÍN	1.58
012	031	011	CALLE SIN NOMBRE	1.58
012	031	012	CALLE TERESITA	1.58
FRACCIONAMIENTO VALLE VERDE NORTE				
012	032	001	CALLE 10	3.84
012	032	002	CALLE EMILIANO ZAPATA	3.84
012	032	003	CALLE FRANCISCO I. MADERO	3.84
012	032	004	CALLE JOSÉ BALTAZAR	3.84
012	032	005	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	3.84
012	032	006	CALLE NICOLÁS BRAVO	3.84
012	032	007	CALLE REY CUAUHTÉMOC	3.84
012	032	008	CALLE VICENTE GUERRERO	3.84
FRACCIONAMIENTO VICTORIA				
012	033	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
012	033	002	AVENIDA ANDRACA	3.00
012	033	003	CALLE 1	2.50
012	033	004	CALLE 10	2.50
012	033	005	CALLE 11	2.50
012	033	006	CALLE 12	2.50
012	033	007	CALLE 13	2.50
012	033	008	CALLE 14	2.50
012	033	009	CALLE 2	2.50
012	033	010	CALLE 3	2.50
012	033	011	CALLE 4	2.50
012	033	012	CALLE 5	2.50
012	033	013	CALLE 6	2.50
012	033	014	CALLE 7	2.50
012	033	015	CALLE 8	2.50
012	033	016	CALLE 9	2.50

012	033	017	CALLE MOCTEZUMA	2.50
012	033	018	CALLE PROLONGACIÓN ANDRACA	2.50
012	033	019	CALLE PROLONGACIÓN MOCTEZUMA	2.50
FRACCIONAMIENTO VILLAS LAUREL				
012	034	001	CALLE DE LA ACACIA	3.50
012	034	002	CALLE DEL AMATE	3.50
012	034	003	CALLE DEL PINO	3.50
012	034	004	CALLE DEL ROBLE	3.50
012	034	005	CALLE JACARANDAS	3.50
012	034	006	CALLE SIN NOMBRE	3.50
FRANCISCO VILLA				
012	035	001	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	035	002	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
012	035	003	CALLE EUTIMIO OCAMPO SALGADO	1.58
012	035	004	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
012	035	005	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	035	006	CALLE REVOLUCIÓN	1.58
012	035	007	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
012	035	008	CALLE RUBÉN JARAMILLO	1.58
FRANCISCO VILLA SECCIÓN A				
012	036	001	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	036	002	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
012	036	003	CALLE EUTIMIO OCAMPO SALGADO	1.58
012	036	004	CALLE REVOLUCIÓN	1.58
012	036	005	CALLE RUBÉN JARAMILLO	1.58
FRANCISCO VILLA SECCIÓN B				
012	037	001	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	037	002	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
012	037	003	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	037	004	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
012	037	005	CALLE SIN NOMBRE	1.58

FRANCISCO VILLA SECCIÓN C				
012	038	001	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
012	038	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
GALEANA				
012	039	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	039	002	CALLE 13 DE ABRIL	4.32
012	039	003	CALLE ANDRÉS DEL RIO	4.32
012	039	004	CALLE CERRADA DE VELADERO	4.32
012	039	005	CALLE CERRADA TECPÁN	4.32
012	039	006	CALLE COSTA GRANDE	4.32
012	039	007	CALLE LA GRANJA	4.32
012	039	008	CALLE LLANO GRANDE	4.32
012	039	009	CALLE MARISCAL GALEANA	4.32
012	039	010	CALLE PRIVADA ANDRÉS DEL RIO	4.32
012	039	011	CALLE PRIVADA JOSEFINA DÍAZ	4.32
012	039	012	CALLE PRIVADA LA ROQUETA	4.32
012	039	013	CALLE PROLONGACIÓN MARISCAL GALEANA	4.32
012	039	014	CALLE TECPÁN	4.32
012	039	015	CALLE TOMA DE OAXACA	4.32
012	039	016	CALLE VELADERO	4.32
012	039	017	CALLEJÓN DEL NIÑO	4.32
012	039	018	CALLEJÓN EL VELADERO	4.32
012	039	019	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
GUADALUPE				
012	040	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	040	002	CALLE ÁLAMOS	2.16
012	040	003	CALLE SIN NOMBRE	2.16
HÉROES DE GUERRERO				
012	041	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	041	002	AVENIDA ZIHUATANEJO	1.58
012	041	003	CALLE ACAPULCO	1.58

012	041	004	CALLE SAN FERNANDO	1.58
012	041	005	CALLE TIXTLA	1.58
012	041	006	CIRCUITO ÁNGEL ANDRACA	1.58
IZCALLI				
012	042	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
012	042	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.58
IZQUIAPA				
012	043	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	043	002	AVENIDA GONZALO ALARCÓN ADAME	1.95
012	043	003	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	043	004	CALLE CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
012	043	005	CALLE DARÍO ARRIETA	1.58
012	043	006	CALLE FRANCISCO VILLA	1.58
012	043	007	CALLE LA NORIA	1.58
012	043	008	CALLE SIN NOMBRE	1.58
012	043	009	CARRETERA CHILPANCINGO - CHICHIHUALCO	5.00
JOSÉ LÓPEZ PORTILLO				
012	044	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	044	002	CALLE CALIFORNIA	3.30
012	044	003	CALLE SUR	3.30
LA CIÉNEGA				
012	045	001	AVENIDA LA LAGUNA	1.58
LA COLORADA				
012	046	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	046	002	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	046	003	CALLE SIN NOMBRE	1.90
012	046	004	CAMINO VIEJO	1.90
012	046	005	CARRETERA CHILPANCINGO - CHICHIHUALCO	5.00
LA JOYA				
012	047	001	AVENIDA DIAMANTE	2.00
012	047	002	AVENIDA ESMERALDA	2.00

012	047	003	AVENIDA ZAFIRO	2.00
012	047	004	AVENIDA ZIRCONIA	2.00
012	047	005	CALLE ÁGATA	1.58
012	047	006	CALLE AGUAMARINA	1.58
012	047	007	CALLE ALUMINIO	1.58
012	047	008	CALLE AMATISTA	1.58
012	047	009	CALLE ÁMBAR	1.58
012	047	010	CALLE BRONCE	1.58
012	047	011	CALLE COBALTO	1.58
012	047	012	CALLE COBRE	1.58
012	047	013	CALLE CORAL	1.58
012	047	014	CALLE CROMO	1.58
012	047	015	CALLE CUARZO	1.58
012	047	016	CALLE FLUORITA	1.58
012	047	017	CALLE JADE	1.58
012	047	018	CALLE NÍQUEL	1.58
012	047	019	CALLE OBSIDIANA	1.58
012	047	020	CALLE ÓNIX	1.58
012	047	021	CALLE ÓPALO	1.58
012	047	022	CALLE ORO	1.58
012	047	023	CALLE PERLA	1.58
012	047	024	CALLE PLATA	1.58
012	047	025	CALLE PLOMO	1.58
012	047	026	CALLE PROLONGACIÓN ORO	1.58
012	047	027	CALLE RUBÍ	1.58
012	047	028	CALLE TANZANITA	1.58
012	047	029	CALLE TOPACIO	1.58
012	047	030	CALLE TURQUESA	1.58
012	047	031	CALLE VANADIO	1.58
012	047	032	CALLE VENTURINA	1.58
LAS ÁGUILAS				

012	048	001	AVENIDA RUIZ SEÑOR	1.58
012	048	002	CALLE ÁGUILA REAL	1.58
012	048	003	CALLE ALONDRA	1.58
012	048	004	CALLE CALANDRIA	1.58
012	048	005	CALLE CANDELARIA	1.58
012	048	006	CALLE CARDENAL	1.58
012	048	007	CALLE CODORNIZ	1.58
012	048	008	CALLE COLIBRÍ	1.58
012	048	009	CALLE DIANA LAURA	1.58
012	048	010	CALLE FAISÁN	1.58
012	048	011	CALLE FLOR DE DALIA	1.58
012	048	012	CALLE GOLONDRINA	1.58
012	048	013	CALLE GUACAMAYA	1.58
012	048	014	CALLE GUADALUPE	1.58
012	048	015	CALLE HALCÓN	1.58
012	048	016	CALLE ISI DÁNAE	1.58
012	048	017	CALLE JILGUERO	1.58
012	048	018	CALLE NATIVIDAD	1.58
012	048	019	CALLE PALOMA	1.58
012	048	020	CALLE PAVORREAL	1.58
012	048	021	CALLE PELICANO	1.58
012	048	022	CALLE PERICO	1.58
012	048	023	CALLE QUETZAL	1.58
012	048	024	CALLE SANTA TERESA	1.58
012	048	025	CALLE TORTOLITA	1.58
012	048	026	CALLE TUCÁN	1.58
LAS ESTRELLAS				
012	049	001	ANDADOR CAPULINES	1.58
012	049	002	ANDADOR HILAMOS	1.58
012	049	003	ANDADOR JÚPITER	1.58
012	049	004	ANDADOR LUNA	1.58

012	049	005	ANDADOR ORIÓN	1.58
012	049	006	ANDADOR SATÉLITE	1.58
012	049	007	ANDADOR VÍA LÁCTEA	1.58
012	049	008	AVENIDA SOL	2.00
012	049	009	CALLE ACUARIO	1.58
012	049	010	CALLE MARTE	1.58
012	049	011	CALLE MERCURIO	1.58
LEYES DE REFORMA AMPLIACIÓN				
012	050	001	ANDADOR 2	1.58
012	050	002	ANDADOR 3	1.58
012	050	003	ANDADOR 5	1.58
012	050	004	CALLE 1	1.58
012	050	005	CALLE 4	1.58
012	050	006	CALLE CERRO DE LA VILLA	1.58
012	050	007	CALLE CERRO DE LAS ROSAS	1.58
012	050	008	CALLE CERRO DEL CALVARIO	1.58
012	050	009	CALLE CERRO DEL OLIVO	1.58
012	050	010	CALLE CERRO DEL TEPEYAC	1.58
012	050	011	CALLE CERRO GUADALUPANO	1.58
012	050	012	CALLE CERRO JUAN DIEGO	1.58
LOMA BONITA				
012	051	001	AVENIDA MIGUEL ALEMÁN	2.00
012	051	002	CALLE ANTONIO I. DELGADO	1.58
012	051	003	CALLE EDUARDO MENDOZA	1.58
012	051	004	CALLE EL MIRADOR	1.58
012	051	005	CALLE LA MIRA	1.58
LOMAS DE CHAPULTEPEC				
012	052	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOMAS DE XOCOMULCO				
012	053	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	053	002	CALLE BAJA CALIFORNIA	3.30

012	053	003	CALLE CERRADA DE DURANGO	1.58
LOMAS DEL PORVENIR				
012	054	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	054	002	CALLE CANADÁ	3.30
012	054	003	CALLE CUESTA	3.30
012	054	004	CALLE CUMBRE	1.58
012	054	005	CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCA NEGRA	1.58
012	054	006	CALLE PROLONGACIÓN MOISÉS GUEVARA	1.66
012	054	007	CALLE ROCA	1.87
LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA				
012	055	001	ANDADOR AMBROSIO FIGUEROA	1.62
012	055	002	ANDADOR CAMINANDO	1.62
012	055	003	ANDADOR FRANCISCO FIGUEROA	1.62
012	055	004	ANDADOR GUERRERO	1.62
012	055	005	ANDADOR LUCIA ALCOCER	1.62
012	055	006	CALLE 28 DE FEBRERO	1.62
012	055	007	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	1.62
012	055	008	CALLE ANDRÉS FIGUEROA	1.62
012	055	009	CALLE FRANCISCO FIGUEROA MATA	1.62
012	055	010	CALLE HUITZUCO	1.62
012	055	011	CALLE LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	1.62
012	055	012	CALLE ODILÓN FIGUEROA	1.62
012	055	013	CALLE REVOLUCIÓN DEL SUR	1.62
012	055	014	CALLE ROMUALDO FIGUEROA	1.62
012	055	015	CALLE RUBÉN FIGUEROA FIGUEROA	1.62
012	055	016	CALLE RUFO FIGUEROA	1.62
012	055	017	CALLE TEPECOACUILCO	1.62
NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO				
012	056	001	CALLE ÁLAMOS	2.00
012	056	002	CALLE BUGAMBILIAS	2.00
012	056	003	CALLE CEDROS	2.00

012	056	004	CALLE FRESNO	2.00
012	056	005	CALLE JACARANDAS	2.00
012	056	006	CALLE LAUREL	2.00
012	056	007	CALLE PINOS	2.00
OBRERA				
012	057	001	ANDADOR LA FLORIDA	1.58
012	057	002	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	057	003	CALLE 5 DE NOVIEMBRE	1.58
012	057	004	CALLE BARRANCA DEL CORO	1.58
012	057	005	CALLE CUITLÁHUAC	1.95
012	057	006	CALLE ENSENADA	1.58
012	057	007	CALLE FLORIDA	2.45
012	057	008	CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	1.58
012	057	009	CALLE FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO	1.87
012	057	010	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	3.74
012	057	011	CALLE GUILLERMO PRIETO	2.16
012	057	012	CALLE JAIME NUNO	2.16
012	057	013	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.88
012	057	014	CALLE NETZAHUALCÓYOTL	1.73
012	057	015	CALLE PRIMERA DE MAYO	1.58
012	057	016	CALLE PRIVADA REYNA XÓCHITL	1.58
012	057	017	CALLE PROLONGACIÓN GUILLERMO PRIETO	2.45
012	057	018	CALLE PROLONGACIÓN MOISÉS GUEVARA	1.58
012	057	019	CALLE REYNA XÓCHITL	2.16
012	057	020	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
012	057	021	CALLE SANTA CRUZ	2.16
012	057	022	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	2.16
012	057	023	CALLE XICOTÉNCATL	2.45
OBRERA AMPLIACIÓN				
012	058	001	ANDADOR DURAZNITO	1.58
012	058	002	ANDADOR EL FRIO	1.58

012	058	003	ANDADOR GIRASOL	1.58
012	058	004	ANDADOR LIMONCITO	1.58
012	058	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	058	006	CALLE ACCESO A LA CAPILLA SAN MARTÍN DE PORRES	1.58
012	058	007	CALLE EL GIRASOL	1.58
OBRERA SECCIÓN A AMPLIACIÓN				
012	059	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	059	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
OCOZUAPA				
012	060	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	060	002	CALLE DOCTOR SAUL ALARCÓN ANDRACA	1.58
012	060	003	CALLE PRIMARIA	1.58
012	060	004	CALLE SECUNDARIA	1.58
012	060	005	CALLE SIN NOMBRE	1.58
P.P.S.				
012	061	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	061	002	AVENIDA MÉXICO	3.80
012	061	003	AVENIDA PRINCIPAL	3.80
012	061	004	CALLE AUSTRALIA	2.16
012	061	005	CALLE BENITO JUÁREZ	2.16
012	061	006	CALLE CHIAPAS	2.16
012	061	007	CALLE PROLONGACIÓN SIN NOMBRE	2.16
012	061	008	CALLE REPÚBLICA DE CUBA	2.16
012	061	009	CALLE REPÚBLICA DEL PERÚ	2.16
012	061	010	CALLE REPÚBLICA DEL SALVADOR	2.16
012	061	011	CALLE SIN NOMBRE	2.16
SAN JUAN				
012	062	001	ANDADOR SAN LUCAS	1.58
012	062	002	CALLE 1	1.95
012	062	003	CALLE 2	1.95
012	062	004	CALLE 3	1.95

012	062	005	CALLE 4	1.95
012	062	006	CALLE DURANGO	1.95
012	062	007	CALLE GALAXIA	1.95
012	062	008	CALLE GALILEA	1.95
012	062	009	CALLE MONTERREY	1.95
012	062	010	CALLE PUERTO VALLARTA	1.95
012	062	011	CALLE VERACRUZ	1.95
012	062	012	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	11.50
SAN JUAN AMPLIACIÓN				
012	063	001	CALLE SIN NOMBRE	1.95
012	063	002	CAMINO A AMOJILECA	1.95
SAN RAFAEL NORTE AMPLIACIÓN				
012	064	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	064	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SANTA CRUZ NORTE				
012	065	001	ANDADOR ARENAL	1.58
012	065	002	ANDADOR DEPORTIVO	1.58
012	065	003	ANDADOR LAS VILLITAS	1.58
SANTA FE				
012	066	001	CALLE MAR DEL NORTE	1.58
012	066	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SEDUE				
012	067	001	ANDADOR BIENES INMUEBLES	2.60
012	067	002	ANDADOR DESARROLLO URBANO	2.60
012	067	003	ANDADOR ECOLOGÍA	2.60
012	067	004	ANDADOR VIVIENDA	2.60
012	067	005	CALLE GABINO FRAGA	2.60
012	067	006	CALLE GUILLERMO CARRILLO ARENA	2.60
012	067	007	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	2.60
012	067	008	CALLE MANUEL CAMACHO SOLÍS	2.60
012	067	009	CALLE MARCELO JAVELLY GIRARD	2.60

012	067	010	CALLE PATRICIO CHIRINOS CALERO	2.60
012	067	011	CALLE SOLIDARIDAD	2.60
012	067	012	CALLE ZOFEMAT	2.60
SIGLO XXI				
012	068	001	ANDADOR 1	2.60
012	068	002	ANDADOR 2	2.60
012	068	003	CALLE 1	2.60
012	068	004	CALLE 2	2.60
012	068	005	CALLE 3	2.60
012	068	006	CALLE 4	2.60
012	068	007	CALLE CERRADA 1	2.60
SIMAPA				
012	069	001	ANDADOR MAR NEGRO	2.60
012	069	002	CALLE MAR BÁLTICO	2.60
012	069	003	CALLE MAR CASPIO	2.60
012	069	004	CALLE MAR DEL NORTE	2.60
012	069	005	CALLE MAR EGEO	2.60
012	069	006	CALLE MAR MEDITERRÁNEO	2.60
012	069	007	CALLE MAR NEGRO	2.60
012	069	008	CALLE MAR ROJO	2.60
TLALMECAT				
012	070	001	ANDADOR CITLALI	1.58
012	070	002	ANDADOR CUHAMACATECO	1.58
012	070	003	ANDADOR TEPOCHCALLI	1.58
012	070	004	ANDADOR TLÁLOC	1.58
012	070	005	ANDADOR XÓCHITL	1.58
012	070	006	AVENIDA 21 DE SEPTIEMBRE	1.58
012	070	007	CALLE ALEJANDRO GARCÍA	1.58
012	070	008	CALLE JAZMÍN	1.58
012	070	009	CIRCUITO PRINCIPAL CUITLÁHUAC	1.58
VILLAS SILVESTRES				

012	071	001	ANDADOR AMAPOLAS	2.31
012	071	002	ANDADOR BUGAMBILIAS	2.31
012	071	003	ANDADOR CLAVELES	2.31
012	071	004	ANDADOR CRISANTEMOS	2.31
012	071	005	ANDADOR GLADIOLAS	2.31
012	071	006	ANDADOR LILAS	2.31
012	071	007	ANDADOR LIRIOS	2.31
012	071	008	ANDADOR MARGARITAS	2.31
012	071	009	ANDADOR TULIPANES	2.31
012	071	010	CALLE SIN NOMBRE	2.31
VILLAS TLALMECA				
012	072	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLAS TLALMECA AMPLIACIÓN				
012	073	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VISTA HERMOSA				
012	074	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
012	074	002	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	4.17
012	074	003	CALLE ENCINO	4.17
012	074	004	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	4.17
012	074	005	CALLE LA PAROTA	4.17
SECTOR CATASTRAL 013				
(SUBDIVISIÓN) LA LAGUNA				
013	001	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
10 DE ABRIL				
013	002	001	ANDADOR ALCATRAZ	1.58
013	002	002	ANDADOR ALELÍ	1.58
013	002	003	ANDADOR AMAPOLAS	1.58
013	002	004	ANDADOR AZUCENAS	1.58
013	002	005	ANDADOR BUGAMBILIAS	1.58
013	002	006	ANDADOR CLAVELES	1.58
013	002	007	ANDADOR CRISANTEMOS	1.58

013	002	008	ANDADOR DALIAS	1.58
013	002	009	ANDADOR GARDENIAS	1.58
013	002	010	ANDADOR GIRASOLES	1.58
013	002	011	ANDADOR GLADIOLAS	1.58
013	002	012	ANDADOR JACARANDAS	1.58
013	002	013	ANDADOR JAZMÍN	1.58
013	002	014	ANDADOR LIRIOS	1.58
013	002	015	ANDADOR MAGNOLIAS	1.58
013	002	016	ANDADOR MARGARITAS	1.58
013	002	017	ANDADOR NOCHE BUENA	1.58
013	002	018	ANDADOR ORQUÍDEAS	1.58
013	002	019	ANDADOR VIOLETAS	1.58
013	002	020	AVENIDA DE LAS ROSAS	1.58
013	002	021	CALLE TULIPANES	1.58
5 DE ENERO				
013	003	001	ANDADOR ATOYAC	1.58
013	003	002	ANDADOR CHILAPA	1.58
013	003	003	ANDADOR CIUDAD ALTAMIRANO	1.58
013	003	004	ANDADOR MARQUELIA	1.58
013	003	005	ANDADOR OMETEPEC	1.58
013	003	006	ANDADOR TIXTLA	1.58
013	003	007	CALLE ACAPULCO	1.58
013	003	008	CALLE ARCELIA	1.58
013	003	009	CALLE CERRADA DE ZIHUATANEJO	1.58
013	003	010	CALLE CHILPANCINGO	1.58
013	003	011	CALLE COYUCA	1.58
013	003	012	CALLE IGUALA	1.58
013	003	013	CALLE TAXCO	1.58
013	003	014	CALLE TECPÁN	1.58
013	003	015	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
ALTA VISTA				

013	004	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	004	002	CALLE BARRANCA TECUANACLIA	1.58
013	004	003	CALLE PRINCIPAL	2.00
013	004	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
C.N.O.P. SECCIÓN C				
013	005	001	ANDADOR ALBATROS	2.00
013	005	002	ANDADOR ALCÓN	2.00
013	005	003	ANDADOR ALONDRA	2.00
013	005	004	ANDADOR CÁRDENAS	2.00
013	005	005	ANDADOR CISNE	2.00
013	005	006	ANDADOR COLIBRÍ	2.00
013	005	007	ANDADOR FAISÁN DORADO	2.00
013	005	008	ANDADOR GRAN AVE DEL SOL	2.00
013	005	009	ANDADOR QUETZAL	2.00
013	005	010	ANDADOR RUISEÑOR	2.00
013	005	011	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
013	005	012	CALLE ÁGUILA IMPERIAL	2.50
013	005	013	CALLE CARITINO MALDONADO	2.50
013	005	014	CALLE CÓNDOR	2.50
013	005	015	CALLE GRAN AVE DEL SOL	2.50
013	005	016	CALLE MARGARITA ADAME	2.50
013	005	017	CALLE PRIMAVERA	2.50
013	005	018	CALLE PRINCIPAL	3.00
013	005	019	CALLE QUETZAL	2.50
013	005	020	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CHUCHULULUYA				
013	006	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	006	002	CALLE CERRADA DE INSURGENTES	1.58
013	006	003	CALLE GORRIÓN	1.58
COLINAS DEL VALLE				
013	007	001	ANDADOR 1	2.00

013	007	002	ANDADOR 10	2.00
013	007	003	ANDADOR 11	2.00
013	007	004	ANDADOR 13	2.00
013	007	005	ANDADOR 2	2.00
013	007	006	ANDADOR 3	2.00
013	007	007	ANDADOR 4	2.00
013	007	008	ANDADOR 5	2.00
013	007	009	ANDADOR 6	2.00
013	007	010	ANDADOR 7	2.00
013	007	011	ANDADOR 8	2.00
013	007	012	ANDADOR 9	2.00
013	007	013	AVENIDA JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	3.00
013	007	014	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	3.00
COLONIA CENTRO				
013	008	001	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
013	008	002	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37
013	008	003	CALLE EUCARIA APREZA	5.04
013	008	004	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	6.48
013	008	005	CALLE MARIANO ABASOLO	8.64
013	008	006	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO	8.64
013	008	007	CALLE PROLONGACIÓN MARIANO ABASOLO	8.64
DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMINOS				
013	009	001	AVENIDA 17 DE OCTUBRE	5.04
013	009	002	AVENIDA INGENIERO ARTURO MARTÍNEZ ALVARADEJO	5.04
013	009	003	AVENIDA INSURGENTES	11.50
013	009	004	AVENIDA ROBERTO NÁJERA ABARCA	5.47
013	009	005	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO	8.64
013	009	006	CALLE PROLONGACIÓN MARIANO ABASOLO	8.64
DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMINOS AMPLIACIÓN				
013	010	001	AVENIDA INGENIERO ARTURO MARTÍNEZ ALVARADEJO	5.04
013	010	002	AVENIDA ROBERTO NÁJERA ABARCA	5.47

013	010	003	CALLE INGENIERO DAVID SANTILLÁN	4.00
013	010	004	CALLE INGENIERO FRANCISCO APONTE	4.00
013	010	005	CALLE INGENIERO RICARDO HEREDIA ÁLVAREZ	4.00
ERMITA				
013	011	001	AVENIDA AMOR	2.30
013	011	002	CALLE AMISTAD	1.58
013	011	003	CALLE ESPERANZA	1.58
013	011	004	CALLE ESPIRITUALIDAD	1.58
013	011	005	CALLE FE	1.58
013	011	006	CALLE GENEROSIDAD	1.58
013	011	007	CALLE HERMANDAD	1.58
013	011	008	CALLE HONESTIDAD	1.58
013	011	009	CALLE HUMILDAD	1.58
013	011	010	CALLE JUSTICIA	1.58
013	011	011	CALLE LA PAZ	1.58
013	011	012	CALLE LIBERTAD	1.58
013	011	013	CALLE MORALIDAD	1.58
013	011	014	CALLE PERDÓN	1.58
013	011	015	CALLE PIEDAD	1.58
013	011	016	CALLE SABIDURÍA	1.58
013	011	017	CALLE SANTIDAD	1.58
013	011	018	CIRCUITO BONDAD	2.00
013	011	019	CIRCUITO IGUALDAD	2.00
013	011	020	CIRCUITO LEALTAD	2.00
013	011	021	CIRCUITO SENSATEZ	2.00
013	011	022	CIRCUITO SINCERIDAD	2.00
013	011	023	CIRCUITO TRANQUILIDAD	2.00
FRACCIONAMIENTO ANTONIO I. DELGADO				
013	012	001	ANDADOR LICENCIADO JOSÉ VASCONCELOS	1.95
013	012	002	ANDADOR MARÍA MONTESSORI	1.95
013	012	003	ANDADOR RAFAEL RAMÍREZ	1.95

013	012	004	AVENIDA DEL MAESTRO	1.95
013	012	005	CALLE GABRIELA MISTRAL	1.95
013	012	006	CALLE ISIDRO BURGOS	1.95
013	012	007	CALLE MOISÉS SÁENZ	1.95
013	012	008	CALLE SIN NOMBRE	1.95
FRACCIONAMIENTO ELÍAS NAIME NEMER				
013	013	001	ANDADOR 1	2.50
013	013	002	ANDADOR 2	2.50
013	013	003	ANDADOR 3	2.50
013	013	004	ANDADOR 4	2.50
013	013	005	ANDADOR 5	2.50
013	013	006	ANDADOR 6	2.50
013	013	007	ANDADOR 7	2.50
013	013	008	ANDADOR VIOLETAS	2.50
013	013	009	CALLE ADOLFO REYES	3.50
013	013	010	CALLE DE LA ROSA	3.50
013	013	011	CALLE SIN NOMBRE	3.50
013	013	012	CALLE VIOLETAS	3.50
FRACCIONAMIENTO MODULO SOCIAL RUFFO FIGUEROA				
013	014	001	ANDADOR SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	4.17
013	014	002	ANDADOR SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PUBLICA	4.17
013	014	003	ANDADOR SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO	4.17
013	014	004	ANDADOR SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	4.17
013	014	005	ANDADOR SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA	4.17
013	014	006	ANDADOR SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA	4.17
013	014	007	ANDADOR SECRETARÍA DE TURISMO	4.17
013	014	008	ANDADOR SIN NOMBRE	4.17
013	014	009	AVENIDA INSURGENTES	11.50
013	014	010	AVENIDA VICENTE GUERRERO	11.50
013	014	011	CALLE ABASOLO	8.64
013	014	012	CALLE DEL PARQUE	4.17

013	014	013	CALLE ISSTE	5.47
013	014	014	CALLE SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	4.17
013	014	015	CALLE SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS	4.17
013	014	016	CALLE SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS	4.17
HUAXCORRAL				
013	015	001	ANDADOR ORIENTE	1.58
013	015	002	ANDADOR PONIENTE	1.58
013	015	003	ANDADOR SUR	1.58
013	015	004	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
013	015	005	CALLE CAMINO	1.58
013	015	006	CALLE PÚBLICA	1.58
LAS MARGARITAS PRIMERA SECCIÓN				
013	016	001	AVENIDA INSURGENTES	11.50
013	016	002	CALLE AMATISTA	5.47
013	016	003	CALLE JADE	5.47
013	016	004	CALLE OBSIDIANA	5.47
LAS MARGARITAS SEGUNDA SECCIÓN				
013	017	001	CALLE CERRADA DE OBSIDIANA	5.47
013	017	002	CALLE JADE	5.47
LOMA DE CHILPANCINGO				
013	018	001	ANDADOR AGUSTÍN MELGAR	1.58
013	018	002	ANDADOR JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	1.58
013	018	003	ANDADOR JUAN ÁLVAREZ	1.58
013	018	004	ANDADOR JUAN ESCUTIA	1.58
013	018	005	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	1.58
013	018	006	ANDADOR VICENTE GUERRERO	1.58
013	018	007	AVENIDA HÉROES DE MÉXICO	1.58
013	018	008	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
013	018	009	CALLE JUAN DE LA BARRERA	1.58
013	018	010	CALLE JUAN ESCUTIA	1.58
013	018	011	CALLE MIGUEL HIDALGO	1.58

LOMAS VERDES				
013	019	001	ANDADOR EUCALIPTOS	1.58
013	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	019	003	CALLE ÁLAMOS	1.58
013	019	004	CALLE ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ	1.72
013	019	005	CALLE LOS CEDROS	1.58
013	019	006	CALLE LOS PINOS	1.58
013	019	007	CALLE SIN NOMBRE	1.58
MOCTEZUMA				
013	020	001	CALLE DEL AMATITO	2.45
013	020	002	CALLE EUTIMIO PINZÓN	2.45
013	020	003	CALLE JOSÉ AZUETA	2.88
013	020	004	CALLE JUAN ALDAMA	2.88
013	020	005	CALLE MARIANO MATAMOROS	8.64
013	020	006	CALLE PROLONGACIÓN CUAUHTÉMOC	8.64
013	020	007	CALLE XICOTÉNCATL	2.45
NUEVO HORIZONTE				
013	021	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
SAN JOSÉ				
013	022	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	022	002	CALLE INDUSTRIAL	1.73
013	022	003	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SANTA ROSA				
013	023	001	AVENIDA INSURGENTES	11.50
013	023	002	CALLE AZUCENAS	5.47
013	023	003	CALLE DE LAS ROSAS	5.47
013	023	004	CALLE GARDENIAS	5.76
013	023	005	CALLE GLADIOLAS	5.47
013	023	006	CALLE JAZMINES	5.47
013	023	007	CALLE NARDOS	5.47
013	023	008	CALLE ORQUÍDEAS	5.47

013	023	009	CALLE VIOLETAS	5.47
STTAISUAG				
013	024	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.80
013	024	002	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.00
013	024	003	CALLE PRIVADA DE INSURGENTES	2.50
013	024	004	CALLE SIN NOMBRE	2.00
013	024	005	CALLE VICENTE GUERRERO	2.00
TIMOTLAN				
013	025	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	025	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
013	025	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.58
VICENTE GUERRERO				
013	026	001	CALLE AMATITO	2.88
013	026	002	CALLE BARRANCA JALAHUATZINGO	2.88
013	026	003	CALLE CERRADA DE AMATITO	2.88
013	026	004	CALLE CERRADA DE OMILTEMI	2.88
013	026	005	CALLE EJIDO	2.88
013	026	006	CALLE EUTIMIO PINZÓN	2.88
013	026	007	CALLE HERNÁN CORTÉS	2.88
013	026	008	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	6.48
013	026	009	CALLE LEONARDO BRAVO	2.88
013	026	010	CALLE MARIANO MATAMOROS	8.64
013	026	011	CALLE MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	2.88
013	026	012	CALLE OMILTEMI	2.88
013	026	013	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO	8.64
013	026	014	CALLE PROLONGACIÓN CUAUHTÉMOC	8.64
013	026	015	CALLE PROLONGACIÓN LEONA VICARIO	2.88
013	026	016	CALLE RÍO DE JANEIRO	2.88
013	026	017	CALLE SIMÓN BOLÍVAR	2.88
013	026	018	CALLE UNIÓN Y PROGRESO	2.88
ZOZOCOAPA O CALAVERAS				

013	027	001	CALLE CERRADA DE LA PEÑA	1.58
013	027	002	CALLE CERRADA DEL PEÑÓN	1.58
013	027	003	CALLE CUMBRE FRACCIÓN I	1.58
013	027	004	CALLE CUMBRE FRACCIÓN IV	1.58
SECTOR CATASTRAL 014				
(SUBDIVISIÓN) AHUIYUCO				
014	001	001	ANDADOR PROFESOR RAMÓN FALCÓN DE LA CRUZ	2.50
(SUBDIVISIÓN) LAS PILITAS				
014	002	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
014	002	002	CALLE PRINCIPAL	1.58
014	002	003	CALLE SIN NOMBRE	1.58
014	002	004	CARRETERA A HUITECO	1.58
AHUIYUCO				
014	003	001	ANDADOR PIEDRA ÁGATA	1.58
014	003	002	ANDADOR PIEDRA AZUL	1.58
014	003	003	ANDADOR PIEDRA CALIZA	1.58
014	003	004	ANDADOR PIEDRA CUARZO RUTILADO	1.58
014	003	005	ANDADOR PIEDRA DE AZABACHE	1.58
014	003	006	ANDADOR PIEDRA DEL CUARZO	1.58
014	003	007	ANDADOR PIEDRA DEL TOPACIO	1.58
014	003	008	ANDADOR PIEDRA GRANATE	1.58
014	003	009	ANDADOR PIEDRA GRANDE	1.58
014	003	010	ANDADOR PIEDRA JASPE VERDE	1.58
014	003	011	ANDADOR PIEDRA LA CORNALINA	1.58
014	003	012	ANDADOR PIEDRA LA KUNZITA	1.58
014	003	013	ANDADOR PIEDRA LA MALAQUITA	1.58
014	003	014	ANDADOR PIEDRA LA RODONITA	1.58
014	003	015	ANDADOR PIEDRA LAPISLÁZULI	1.58
014	003	016	ANDADOR PIEDRA LOS TEPETATES	1.58
014	003	017	ANDADOR PIEDRA RODOCROSITA	1.58
014	003	018	CALLE AGUA MARINA	1.58

014	003	019	CALLE PIEDRA DE JASPE	1.58
014	003	020	CALLE PIEDRA DE TOPACIO	1.58
014	003	021	CALLE PIEDRA DEL CORAL	1.58
014	003	022	CALLE PIEDRA DEL RUBÍ	1.58
014	003	023	CALLE PIEDRA DEL ZAFIRO NEGRO	1.58
014	003	024	CALLE PIEDRA DIAMANTE	1.58
014	003	025	CALLE PIEDRA GARRA DE TIGRE	1.58
014	003	026	CALLE PIEDRA JASPE ROJO	1.58
014	003	027	CALLE PIEDRA LA ALEJANDRITA	1.58
014	003	028	CALLE PIEDRA LA ESMERALDA	1.58
014	003	029	CALLE PIEDRA OJO DE TIGRE	1.58
014	003	030	CALLE PIEDRA ZAFIRO	1.58
014	003	031	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ALIANZA POPULAR				
014	004	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
014	004	002	CALLE CERRADA DE LA PAZ	1.58
014	004	003	CALLE CERRADA HÉROES DE GUERRERO	1.58
014	004	004	CALLE CERRADA HEROICO COLEGIO MILITAR	2.50
014	004	005	CALLE CERRADA MOCTEZUMA	1.58
014	004	006	CALLE DEL PARAÍSO	1.58
014	004	007	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	4.17
014	004	008	CALLE PROLONGACIÓN HEROICO COLEGIO MILITAR	4.17
014	004	009	LIBRAMIENTO CHILPANCINGO - TIXTLA	9.00
ATLITENCO				
014	005	001	ANDADOR 27 DE OCTUBRE	1.58
014	005	002	ANDADOR HÉROES	1.58
014	005	003	ANDADOR NORTE	1.58
014	005	004	ANDADOR PROGRESO	1.58
014	005	005	CALLE UNIDAD POPULAR	1.58
BOSQUES DEL ORIENTE				
014	006	001	AVENIDA JACARANDAS	1.58

014	006	002	AVENIDA OMBÚ	1.58
014	006	003	AVENIDA PALMAS	1.58
014	006	004	CALLE AGUACATE	1.58
014	006	005	CALLE ÁLAMOS	1.58
014	006	006	CALLE ARRAYAN	1.58
014	006	007	CALLE AYACAHUITE	1.58
014	006	008	CALLE BUGAMBILIAS	1.58
014	006	009	CALLE CAPULÍN	1.58
014	006	010	CALLE CEDROS	1.58
014	006	011	CALLE CEIBA	1.58
014	006	012	CALLE CERRADA DE ÁLAMOS	1.58
014	006	013	CALLE CERRADA DE CEDROS	1.58
014	006	014	CALLE CERRADA DE EUCALIPTOS	1.58
014	006	015	CALLE CIPRÉS	1.58
014	006	016	CALLE CIRUELO	1.58
014	006	017	CALLE COPAL	1.58
014	006	018	CALLE DURAZNO	1.58
014	006	019	CALLE EUCALIPTOS	1.58
014	006	020	CALLE FRESNO	1.58
014	006	021	CALLE GUAYABO	1.58
014	006	022	CALLE MANGO	1.58
014	006	023	CALLE MÍSPERO	1.58
014	006	024	CALLE NANCHES	1.58
014	006	025	CALLE NARANJO	1.58
014	006	026	CALLE NOPAL	1.58
014	006	027	CALLE ROBLES	1.58
014	006	028	CALLE TAMARINDOS	1.58
014	006	029	CALLE TORONJA	1.58
C.N.O.P. SECCIÓN A				
014	007	001	ANDADOR LAUREL	2.00
014	007	002	CALLE 13 DE MARZO	2.50

014	007	003	CALLE 30 DE DICIEMBRE	2.50
014	007	004	CALLE ALBERTO VÁZQUEZ DEL MERCADO	2.50
014	007	005	CALLE ANTONIO BERNAL CARRETO	2.50
014	007	006	CALLE CARLOS RIVA PALACIO	2.50
014	007	007	CALLE CERRADA 13 DE MARZO	2.50
014	007	008	CALLE HUMBERTO LUGO GIL	2.50
014	007	009	CALLE JOSÉ CASTAÑÓN REYNOSO	2.50
014	007	010	CALLE JOSÉ DE LAS FUENTES RODRÍGUEZ	2.50
014	007	011	CALLE PRIMERA CERRADA DE 13 DE MARZO	2.50
014	007	012	CALLE SECTOR POPULAR	2.50
C.N.O.P. SECCIÓN B				
014	008	001	ANDADOR JOSÉ DE LAS FUENTES	2.00
014	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
014	008	003	CALLE ALFONSO MARTÍNEZ	2.50
014	008	004	CALLE DAVID GUSTAVO	2.50
014	008	005	CALLE DOCTOR RIVA PALACIO	2.50
014	008	006	CALLE FERNANDO LÓPEZ	2.50
014	008	007	CALLE GENERAL ANTONIO NAVA	2.50
014	008	008	CALLE JOSÉ DE LAS FUENTES	2.50
014	008	009	CALLE JULIO BOBADILLA	2.50
014	008	010	CALLE LUIS VÁZQUEZ	2.50
014	008	011	CALLE PROFESOR CARITINO MALDONADO	2.50
C.N.O.P. SECCIÓN B AMPLIACIÓN				
014	009	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
014	009	002	CALLE GENERAL ANTONIO NAVA	3.00
014	009	003	CALLE PROLONGACIÓN CARITINO MALDONADO	2.50
014	009	004	CALLE PROLONGACIÓN LUIS VÁZQUEZ	2.50
C.N.O.P. SECCIÓN C AMPLIACIÓN				
014	010	001	ANDADOR ALBATROS	2.00
014	010	002	ANDADOR GRAN AVE DEL SOL	2.00
014	010	003	ANDADOR QUETZAL	2.00

014	010	004	ANDADOR RUISEÑOR	2.00
014	010	005	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
014	010	006	CALLE CARITINO MALDONADO	2.50
014	010	007	CALLE GRAN AVE DEL SOL	2.50
014	010	008	CALLE PRINCIPAL	3.00
014	010	009	CALLE SIN NOMBRE	2.50
COLINAS DEL SUR				
014	011	001	BOULEVARD HORTENSIA	2.45
014	011	002	CALLE PRIVADA CARLOS G. GÓMEZ	2.16
014	011	003	CIRCUITO POETAS	2.16
COLONIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO PRIMERA SECCIÓN				
014	012	001	ANDADOR SIN NOMBRE	3.00
014	012	002	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	3.50
014	012	003	CALLE SIN NOMBRE	3.50
COLONIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO SEGUNDA SECCIÓN				
014	013	001	ANDADOR SIN NOMBRE	3.00
014	013	002	CALLE SIN NOMBRE	3.50
COLONIA JARDINES DEL ORIENTE				
014	014	001	ANDADOR AZUCENA	1.58
014	014	002	ANDADOR GARDENIAS	1.58
014	014	003	ANDADOR GLADIOLAS	1.58
014	014	004	ANDADOR ORQUÍDEAS	1.58
014	014	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
014	014	006	ANDADOR TULIPANES	1.58
014	014	007	CALLE DALIAS	2.00
014	014	008	CALLE JAZMÍN	2.00
014	014	009	CALLE TULIPANES	2.00
COLONIA LA CUMBRE				
014	015	001	CALLE CERRADA DE LA PEÑA	3.20
014	015	002	CALLE LA CUMBRE	3.50
014	015	003	CALLE SIN NOMBRE	3.20

COLONIA LA CUMBRE II				
014	016	001	CALLE PEDREGAL	3.20
014	016	002	CALLE PICACHO	3.20
014	016	003	CALLE RISCO	3.20
014	016	004	CALLE SIN NOMBRE	3.00
EFRÉN DÍAZ BONILLA				
014	017	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL CAPULÍN				
014	018	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FLORIDA				
014	019	001	ANDADOR 1	1.58
014	019	002	ANDADOR 2	1.58
014	019	003	CALLE PRINCIPAL	1.58
FLORIDA AMPLIACIÓN				
014	020	001	ANDADOR LOS GERANIOS	1.58
014	020	002	CALLE PROLONGACIÓN BUGAMBILIAS	1.58
FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES ORIENTE				
014	021	001	ANDADOR PABLO NAVA NAVA	1.58
014	021	002	CALLE AUSENCIO GARZÓN CHÁVEZ	1.80
014	021	003	CALLE BENITO JUÁREZ	1.80
014	021	004	CALLE CARLOS CATALÁN RUÍZ	1.80
014	021	005	CALLE CONSTANTINO FLORES PEÑA	1.80
014	021	006	CALLE CRISTINO MORALES NICOLÁS	1.80
014	021	007	CALLE DARÍO MIRANDA ROMÁN	1.80
014	021	008	CALLE EFRÉN LEYVA ACEVEDO	1.80
014	021	009	CALLE ELÍAS NAIME NEMER	1.80
014	021	010	CALLE FLORENCIO SALAZAR ADAME	1.80
014	021	011	CALLE GERARDO VÁZQUEZ FLORES	1.80
014	021	012	CALLE HÉCTOR ASTUDILLO FLORES	1.80
014	021	013	CALLE HUMBERTO CALVO MEMIJE	1.80
014	021	014	CALLE JESÚS CARRERA ALONSO	1.80

014	021	015	CALLE JORGE H. ARRIETA JIMÉNEZ	1.80
014	021	016	CALLE JORGE LEÓN ROBLEDO	1.80
014	021	017	CALLE JOSÉ LUIS PERALTA LOBATO	1.80
014	021	018	CALLE JUANA ALARCÓN	1.80
014	021	019	CALLE LÁZARO RÍOS	1.80
014	021	020	CALLE LINARES	1.80
014	021	021	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ	1.80
014	021	022	CALLE MARCO ANTONIO LEYVA MENA	1.80
014	021	023	CALLE MARIO MORENO ARCOS	1.80
014	021	024	CALLE MIGUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ	1.80
014	021	025	CALLE OSCAR REYES ARELLANO	1.80
014	021	026	CALLE REYES BETANCOURT	1.80
014	021	027	CALLE SIN NOMBRE	1.80
FRACCIONAMIENTO PRIVADA LAS VEGAS (COLINAS DEL SUR SECCIÓN II)				
014	022	001	ANDADOR ARBOLADA	3.50
014	022	002	CALLE JOSÉ BOBADILLA	4.00
014	022	003	CALLE PRINCIPAL ESPERANZA	4.50
014	022	004	CALLE PRIVADA BLANCA ESTELA	4.00
014	022	005	CALLE PRIVADA HILDA	4.00
014	022	006	CALLE PRIVADA MARÍA LEONOR	4.00
014	022	007	SERVICIO DE PASO	2.50
GUERRERO				
014	023	001	CALLE MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	2.88
014	023	002	CALLE PRIVADA DE SIMÓN BOLÍVAR	2.88
014	023	003	CALLE PROLONGACIÓN LEONA VICARIO	2.88
014	023	004	CALLE SIMÓN BOLÍVAR	2.88
014	023	005	CALLE UNIÓN Y PROGRESO	2.88
IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO TERCERA SECCIÓN				
014	024	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
014	024	002	CALLE SIN NOMBRE	2.16
JARDÍN LOS PINOS				

014	025	001	ANDADOR LOS PINOS	1.58
014	025	002	ANDADOR LOS TABACHINES	1.58
014	025	003	CALLE ÁLAMOS	1.58
014	025	004	CALLE CERRADA MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	1.58
014	025	005	CALLE FORTÍN DE LAS FLORES	1.58
014	025	006	CALLE PROLONGACIÓN MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	1.58
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ				
014	026	001	ANDADOR 22 DE FEBRERO	1.58
014	026	002	ANDADOR 8 DE SEPTIEMBRE	1.58
014	026	003	ANDADOR VICEPRESIDENTE	1.58
014	026	004	CALLE DECENA TRÁGICA	1.58
014	026	005	CALLE M. STIRLING	1.58
014	026	006	CALLE REVOLUCIÓN	1.58
014	026	007	CALLE TABASCO	1.58
014	026	008	CALLE TENOSIQUE	1.58
JUQUILA ORIENTE				
014	027	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LA FLORESTA				
014	028	001	ANDADOR LA CORDILLERA	1.58
014	028	002	CALLE SIERRA MADRE DEL SUR	1.58
LAS PILITAS				
014	029	001	ANDADOR DÁTIL	1.58
014	029	002	ANDADOR EL CEDRO	1.58
014	029	003	ANDADOR EL FRESNO	1.58
014	029	004	ANDADOR EL PINO	1.58
014	029	005	ANDADOR ENCINO	1.58
014	029	006	ANDADOR HUITECO	1.58
014	029	007	ANDADOR SAUCE	1.58
014	029	008	AVENIDA LAS ABEDULES	1.58
LEONARDO BRAVO				
014	030	001	AVENIDA GENERAL NICOLÁS BRAVO	2.50

014	030	002	CALLE 1	1.58
014	030	003	CALLE 2	1.58
014	030	004	CALLE 3	1.58
MOCTEZUMA				
014	031	001	CALLE XICOTÉNCATL	2.16
MOISÉS CASTILLO				
014	032	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
P.R.T.				
014	033	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
P.R.T. AMPLIACIÓN				
014	034	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
PINO SUÁREZ AMPLIACIÓN				
014	035	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
RICARDO FLORES MAGÓN				
014	036	001	ANDADOR AMAPOLAS	1.58
014	036	002	ANDADOR CLAVELES	1.58
014	036	003	ANDADOR JAZMÍN	1.58
014	036	004	ANDADOR LAS ADELFAS	1.58
014	036	005	ANDADOR LAS AZUCENAS	1.58
014	036	006	ANDADOR LAS DALIAS	1.58
014	036	007	ANDADOR LAS GLADIOLAS	1.58
014	036	008	ANDADOR LAS JACARANDAS	1.58
014	036	009	ANDADOR LAS MARGARITAS	1.58
014	036	010	ANDADOR LAS ORQUÍDEAS	1.58
014	036	011	ANDADOR LAS VIOLETAS	1.58
014	036	012	ANDADOR LOS CRISANTEMOS	1.58
014	036	013	ANDADOR LOS LIRIOS	1.58
014	036	014	ANDADOR NOCHEBUENA	1.58
014	036	015	CALLE LAS ROSAS	1.58
014	036	016	CALLE LOS LIRIOS	1.58
TIERRA Y LIBERTAD				

014	037	001	CALLE BENITO JUÁREZ	1.58
014	037	002	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
014	037	003	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
014	037	004	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	1.58
014	037	005	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	1.58
014	037	006	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
014	037	007	CALLE NICOLÁS BRAVO	1.58
014	037	008	CALLE UNIDAD POPULAR	1.73
014	037	009	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
VISTA ALEGRE				
014	038	001	CALLE ATALAYA	1.58
014	038	002	CALLE CERRADA DEL MIRADOR	1.58
014	038	003	CALLE DEL MIRADOR	1.58
014	038	004	CALLE DEL VIGÍA	1.58
014	038	005	CALLE FORTÍN DE LAS FLORES	1.58
014	038	006	CALLE OBSERVATORIO	1.58
014	038	007	CALLEJÓN OBSERVATORIO	1.58
SECTOR CATASTRAL 015				
(SUBDIVISIÓN) EXCCISSSA				
015	001	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.72
015	001	002	CALLE FRANCISCO VILLA	1.72
(SUBDIVISIÓN) TEPANGO				
015	002	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	5.20
015	002	002	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
015	002	003	CALLE AXAYÁCATL	4.17
015	002	004	CALLE CASA ESTACIONAMIENTO	1.58
015	002	005	CALLE JUSTO SIERRA	1.58
015	002	006	CALLE SIN NOMBRE	1.58
015	002	007	CALLE TLÁLOC	4.17
(SUBDIVISIÓN) TLACHINCA				
015	003	001	ANDADOR BELICE	1.58

015	003	002	BOULEVARD CHILPANCINGO - PETAQUILLAS	12.50
015	003	003	BOULEVARD DE LAS AMÉRICAS	3.50
015	003	004	CALLE BRASIL	2.50
015	003	005	CALLE CUBA	2.50
015	003	006	CALLE MÉXICO	2.50
015	003	007	CALLE SIN NOMBRE	2.50
015	003	008	CARRETERA NACIONAL MÉXICO - ACAPULCO	7.50
AGUACATITLAN				
015	004	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
AURORA				
015	005	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.72
015	005	002	CALLE EMILIANO ZAPATA	4.32
015	005	003	CALLE GENERAL AMBROSIO FIGUEROA	3.59
015	005	004	CALLE GENERAL ENCARNACIÓN DÍAZ	3.59
015	005	005	CALLE GENERAL RÓMULO FIGUEROA	4.32
BRISAS DEL SUR				
015	006	001	ANDADOR ISLA CAIMÁN	1.58
015	006	002	AVENIDA YOLLOXOCHITL	2.50
015	006	003	CALLE CHIMALPOPOCA	1.58
015	006	004	CALLE FRANCISCO LEYVA VENTURA	1.58
015	006	005	CALLE GENERAL BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
015	006	006	CALLE ISLA CAIMÁN	1.58
015	006	007	CALLE ISLA CAPRI	1.58
015	006	008	CALLE ISLA CEDROS	1.58
015	006	009	CALLE ISLA CEILÁN	1.58
015	006	010	CALLE ISLA DE CECILIA	1.58
015	006	011	CALLE ISLA DE CERDEÑA	1.58
015	006	012	CALLE ISLA DE CÓRCEGA	1.58
015	006	013	CALLE ISLA DE COZUMEL	1.58
015	006	014	CALLE ISLA DE CRETA	1.58
015	006	015	CALLE ISLA DE CUBA	1.58

015	006	016	CALLE ISLA DE ELBA	1.58
015	006	017	CALLE ISLA DE GUADALUPE	1.58
015	006	018	CALLE ISLA DEL CARMEN	1.58
015	006	019	CALLE ISLA FUKUOKA	1.58
015	006	020	CALLE ISLA GALÁPAGOS	1.58
015	006	021	CALLE ISLA JAMAICA	1.58
015	006	022	CALLE ISLA MADAGASCAR	1.58
015	006	023	CALLE ISLA MALTA	1.58
015	006	024	CALLE ISLA MONSERRAT	1.58
015	006	025	CALLE ISLA MUJERES	1.58
015	006	026	CALLE ISLA REVILLAGIGEDO	1.58
015	006	027	CALLE ISLA SAN ANDRÉS	1.58
015	006	028	CALLE ISLA SAN JOSÉ	1.58
015	006	029	CALLE ISLA SAN MIGUEL	1.58
015	006	030	CALLE ISLA SOCORRO	1.58
015	006	031	CALLE ISLA TURNEFFE	1.58
015	006	032	CALLE MYKONOS	1.58
CAMPESTRE ECOLÓGICO TEPANGO				
015	007	001	AVENIDA CAMPECHE	1.58
015	007	002	AVENIDA QUINTANA ROO	1.58
015	007	003	AVENIDA VILLA HERMOSA	1.58
015	007	004	AVENIDA YUCATÁN	1.58
015	007	005	CALLE ACAPULCO	1.58
015	007	006	CALLE AGUASCALIENTES	1.58
015	007	007	CALLE ALPOYECA	1.58
015	007	008	CALLE AMACUZAC	1.58
015	007	009	CALLE AMOJILECA	1.58
015	007	010	CALLE APANGO	1.58
015	007	011	CALLE CAMARGO	1.58
015	007	012	CALLE CERO CAHUÍ	1.58
015	007	013	CALLE CERRADA CUAUHTÉMOC	1.58

015	007	014	CALLE CERRADA DELICIAS	1.58
015	007	015	CALLE CERRADA MADERO	1.58
015	007	016	CALLE CERRADA VICTORIA	1.58
015	007	017	CALLE CHIHUAHUA	1.58
015	007	018	CALLE CHILPANCINGO	1.58
015	007	019	CALLE CHÍNIPAS	1.58
015	007	020	CALLE CHOLULA	1.58
015	007	021	CALLE CIUDAD OBREGÓN	1.58
015	007	022	CALLE COAHUILA	1.58
015	007	023	CALLE COCULA	1.58
015	007	024	CALLE CUAUTLA	1.58
015	007	025	CALLE CUERNAVACA	1.58
015	007	026	CALLE DURANGO	1.58
015	007	027	CALLE GUADALAJARA	1.58
015	007	028	CALLE GUANAJUATO	1.58
015	007	029	CALLE GUERRERO	1.58
015	007	030	CALLE HIDALGO	1.58
015	007	031	CALLE HUITEPEC	1.58
015	007	032	CALLE IGUALA	1.58
015	007	033	CALLE IGUALAPA	1.58
015	007	034	CALLE ILIATENCO	1.58
015	007	035	CALLE IXCATEOPAN	1.58
015	007	036	CALLE IXTAPA	1.58
015	007	037	CALLE JIMÉNEZ	1.58
015	007	038	CALLE JUCHITÁN	1.58
015	007	039	CALLE LA PAZ	1.58
015	007	040	CALLE MANZANILLO	1.58
015	007	041	CALLE MARQUELIA	1.58
015	007	042	CALLE MATEHUALA	1.58
015	007	043	CALLE MESONES	1.58
015	007	044	CALLE MEXICALI	1.58

015	007	045	CALLE MORELOS	1.58
015	007	046	CALLE NEJAPA	1.58
015	007	047	CALLE NOGALES	1.58
015	007	048	CALLE NUEVO LEÓN	1.58
015	007	049	CALLE OAXACA	1.58
015	007	050	CALLE OCOTEPEC	1.58
015	007	051	CALLE OLINALÁ	1.58
015	007	052	CALLE PAPANOA	1.58
015	007	053	CALLE PARRAL	1.58
015	007	054	CALLE PUEBLA	1.58
015	007	055	CALLE QUERÉTARO	1.58
015	007	056	CALLE SALAMANCA	1.58
015	007	057	CALLE SAN LUIS POTOSÍ	1.58
015	007	058	CALLE SAUCILLO	1.58
015	007	059	CALLE SINALOA	1.58
015	007	060	CALLE SONORA	1.58
015	007	061	CALLE TABASCO	1.58
015	007	062	CALLE TAMAULIPAS	1.58
015	007	063	CALLE TAXCO	1.58
015	007	064	CALLE TECATE	1.58
015	007	065	CALLE TECPÁN	1.58
015	007	066	CALLE TEHUITZINGO	1.58
015	007	067	CALLE TLAPA	1.58
015	007	068	CALLE TLAXCALA	1.58
015	007	069	CALLE TOLUCA	1.58
015	007	070	CALLE TOMOCHI	1.58
015	007	071	CALLE TULA	1.58
015	007	072	CALLE TULCINGO	1.58
015	007	073	CALLE VERACRUZ	1.58
015	007	074	CALLE YAUTEPEC	1.58
015	007	075	CALLE ZACATECAS	1.58

015	007	076	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
015	007	077	CALLE ZIRÁNDARO	1.58
015	007	078	CALLE ZITLALA	1.58
CIPATLI PRIMERA SECCIÓN				
015	008	001	ANDADOR XÓCHITL	1.72
015	008	002	AVENIDA CUITLÁHUAC	3.50
015	008	003	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
015	008	004	CALLE AHUÍZOTL	2.00
015	008	005	CALLE AXAYÁCATL	2.00
015	008	006	CALLE MOCTEZUMA	2.00
015	008	007	CALLE TÍZOC	2.00
015	008	008	CALLE YOLOXÓCHITL	2.00
CIPATLI SEGUNDA SECCIÓN				
015	009	001	CALLE ILHUICAMINA	1.58
015	009	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
COLONIA LOMAS DEL BOSQUE				
015	010	001	ANDADOR ANONA	1.58
015	010	002	ANDADOR CASUARINA	1.58
015	010	003	ANDADOR GRANADA	1.58
015	010	004	ANDADOR GUAYABA	1.58
015	010	005	ANDADOR LAS FRESAS	1.58
015	010	006	ANDADOR LIMA	1.58
015	010	007	ANDADOR LIMÓN	1.58
015	010	008	ANDADOR MELÓN	1.58
015	010	009	ANDADOR NARANJA	1.58
015	010	010	ANDADOR POCHOTE	1.58
015	010	011	ANDADOR TEPE HUAJE	1.58
015	010	012	CALLE CAOBA	2.00
015	010	013	CALLE CASAHUATE	2.00
015	010	014	CALLE CEDRO	2.00
015	010	015	CALLE CHABACANO	2.00

015	010	016	CALLE CIPRÉS	2.00
015	010	017	CALLE CUERAMO	2.00
015	010	018	CALLE DEL HIGO	2.00
015	010	019	CALLE DURAZNO	2.00
015	010	020	CALLE ENCINO	2.00
015	010	021	CALLE EUCALIPTO	2.00
015	010	022	CALLE FRAMBOYÁN	2.00
015	010	023	CALLE FRESNO	2.00
015	010	024	CALLE ISLA DE CÓRCEGA	2.00
015	010	025	CALLE JACARANDAS	2.00
015	010	026	CALLE LA PERA	2.00
015	010	027	CALLE LA TUNA	2.00
015	010	028	CALLE LAS NUECES	2.00
015	010	029	CALLE MANZANA	2.00
015	010	030	CALLE OYAMEL	2.00
015	010	031	CALLE PAROTA	2.00
015	010	032	CALLE PINO	2.00
015	010	033	CALLE PIRUL	2.00
015	010	034	CALLE SAUCE	2.00
015	010	035	CALLE ZAPOTE	2.00
015	010	036	CIRCUITO CHABACANO	2.00
COLONIA PALUDISMO				
015	011	001	CALLE AMATISTA	5.00
015	011	002	CALLE CUARZO	5.00
015	011	003	CALLE DIAMANTE	5.00
015	011	004	CALLE DOCTOR ALEJANDRO SÁNCHEZ	5.00
015	011	005	CALLE DOCTOR AUGUSTO FUJIGAKI L.	5.00
015	011	006	CALLE DOCTOR GUILLERMO SOBERÓN	5.00
015	011	007	CALLE ESMERALDA	5.00
015	011	008	CALLE GENERAL BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	5.00
015	011	009	CALLE SIN NOMBRE	5.00

015	011	010	CALLE TOPACIO	5.00
015	011	011	CALLE TRABAJADORES DE LA SALUD	5.00
FRACCIONAMIENTO 20 DE NOVIEMBRE				
015	012	001	AVENIDA FRANCISCO I. MADERO	7.76
015	012	002	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	5.59
015	012	003	CALLE EUCARIA APREZA	6.32
015	012	004	CALLE GENERAL ÁLVARO OBREGÓN	6.32
015	012	005	CALLE GENERAL ANDRÉS FIGUEROA	6.32
015	012	006	CALLE GENERAL ANTONIO A. GUERRERO	5.59
015	012	007	CALLE GENERAL ANTONIO VILLARREAL	6.32
015	012	008	CALLE GENERAL EMILIANO ZAPATA	6.32
015	012	009	CALLE GENERAL ENCARNACIÓN DÍAZ	5.59
015	012	010	CALLE GENERAL FRANCISCO VILLA	5.59
015	012	011	CALLE GENERAL HELIODORO CASTILLO	6.32
015	012	012	CALLE GENERAL JESÚS H. SALGADO	6.17
015	012	013	CALLE GENERAL JULIÁN BLANCO	5.59
015	012	014	CALLE GENERAL RÓMULO FIGUEROA	6.32
015	012	015	CALLE GENERAL VENUSTIANO CARRANZA	6.97
015	012	016	CALLE MONSERRAT	6.32
015	012	017	CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO I. MADERO	6.32
FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DE OCOTEPEC				
015	013	001	AVENIDA PRINCIPAL TULIPANES	2.50
015	013	002	CALLE ROBLES	2.00
015	013	003	CALLE SIN NOMBRE	2.00
FRACCIONAMIENTO BALCONES DE TEPANGO PRIMERA SECCIÓN				
015	014	001	ANDADOR EL NÍSPERO	1.58
015	014	002	CALLE LA PERA	1.58
015	014	003	CALLE LA TUNA	1.58
015	014	004	CALLE LA UVA	1.58
015	014	005	CALLE LAS NUECES	1.58
015	014	006	CALLE SAHOP	1.58

015	014	007	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE ESMERALDA				
015	015	001	ANDADOR CAOBA	3.00
015	015	002	ANDADOR EL NOGAL	3.00
015	015	003	ANDADOR EL OCOTE	3.00
015	015	004	ANDADOR EL ROBLE	3.00
015	015	005	ANDADOR LAS JACARANDAS	3.00
015	015	006	ANDADOR LAS PALMAS	3.00
015	015	007	ANDADOR LOS ALMENDROS	3.00
015	015	008	ANDADOR LOS AMATES	3.00
015	015	009	ANDADOR LOS CASAHUATES	3.00
015	015	010	ANDADOR LOS CEDROS	3.00
015	015	011	ANDADOR LOS ENCINOS	3.00
015	015	012	ANDADOR LOS FRESNOS	3.00
015	015	013	ANDADOR LOS PINOS	3.00
015	015	014	ANDADOR LOS TABACHINES	3.00
015	015	015	ANDADOR OYAMEL	3.00
015	015	016	CIRCUITO ESMERALDA	3.50
FRACCIONAMIENTO HUICACALLI				
015	016	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	5.20
015	016	002	AVENIDA REYES AZTECAS	5.20
015	016	003	CALLE AGUA MARINA	4.17
015	016	004	CALLE CHIMALPOPOCA	4.17
015	016	005	CALLE ITZCÓATL	4.17
015	016	006	CALLE MOCTEZUMA	4.17
015	016	007	CALLE TLÁLOC	4.17
FRACCIONAMIENTO LINÁLOE				
015	017	001	AVENIDA LINÁLOE	6.12
015	017	002	CALLE ABEDUL	4.75
015	017	003	CALLE ÁLAMO	4.75
015	017	004	CALLE ARCE	4.75

015	017	005	CALLE CEDRO	4.75
015	017	006	CALLE ENCINO	4.75
015	017	007	CALLE LAUREL	4.75
015	017	008	CALLE NOGAL	4.75
015	017	009	CALLE OMBÚ	4.75
015	017	010	CALLE ROBLE	4.75
015	017	011	CALLE SAUCE	4.75
FRACCIONAMIENTO PUERTA OCOTEPEC				
015	018	001	AVENIDA ANTONIO LEYVA VÉLEZ	6.00
015	018	002	CALLE ELFEGA ADAME VIUDA DE LEYVA	5.00
015	018	003	CALLE PRIVADA LEYVA	5.00
015	018	004	CALLE PRIVADA OCHOA	5.00
015	018	005	CALLE RINCONADA DE TABACHINES	5.00
FRACCIONAMIENTO RÍO AZUL				
015	019	001	BOULEVARD RÍO BRAVO	5.50
015	019	002	CALLE CERRADA RÍO AZUL	4.75
015	019	003	CALLE CERRADA RÍO COLORADO	4.75
015	019	004	CALLE RÍO AMAZONAS	4.75
015	019	005	CALLE RÍO AZUL	4.75
015	019	006	CALLE RÍO BALSAS	4.75
015	019	007	CALLE RÍO COLORADO	4.75
015	019	008	CALLE RÍO DANUBIO	4.75
015	019	009	CALLE RÍO DE LA PLATA	4.75
015	019	010	CALLE RÍO ÉUFRATES	4.75
015	019	011	CALLE RÍO GRIJALVA	4.75
015	019	012	CALLE RÍO LERMA	4.75
015	019	013	CALLE RÍO MEZCALA	4.75
015	019	014	CALLE RÍO NAZAS	4.75
015	019	015	CALLE RIO NILO	4.75
015	019	016	CALLE RÍO PANUCO	4.75
015	019	017	CALLE RÍO PAPAGAYO	4.75

015	019	018	CALLE RÍO PARANÁ	4.75
015	019	019	CALLE RÍO SAN JUAN	4.75
015	019	020	CALLE RÍO TIGRIS	4.75
015	019	021	CALLE RÍO USUMACINTA	4.75
FRACCIONAMIENTO UNIVERSITARIOS (LOMAS DE OCOTEPEC)				
015	020	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
015	020	002	CALLE SIN NOMBRE	2.00
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE OCOTEPEC				
015	021	001	ANDADOR 3	2.50
015	021	002	ANDADOR 4	2.50
015	021	003	ANDADOR SERVICIO DE PASO	2.50
015	021	004	ANDADOR SIN NOMBRE	2.50
015	021	005	AVENIDA ANTONIO LEYVA VÉLEZ	3.50
015	021	006	AVENIDA LEONOR LEYVA ADAME	3.50
015	021	007	CALLE ELFEGA ADAME VIUDA DE LEYVA	3.00
015	021	008	CALLE EZEQUIEL LEYVA MANCILLA	3.00
015	021	009	CALLE FRANCISCO LEYVA VENTURA	3.00
015	021	010	CALLE PABLO LEYVA MARTÍNEZ	3.00
015	021	011	CALLE PRIVADA LEYVA	3.00
015	021	012	CALLE PRIVADA OCHOA	3.00
015	021	013	CALLE RINCONADA 3 CAMPANAS	3.00
015	021	014	CALLE RINCONADA BARCOS DE PAPEL	3.00
015	021	015	CALLE RINCONADA DE TABACHINES	3.00
015	021	016	CALLE RINCONADA EL TIGRE EMPLUMADO	3.00
015	021	017	CALLE RINCONADA LOS MEDIEROS	3.00
015	021	018	CALLE RINCONADA TRECE HUELLAS EN LA ARENA	3.00
015	021	019	CALLE SIN NOMBRE	3.00
FRACCIONAMIENTO VILLAS VICENTE GUERRERO				
015	022	001	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	4.75
015	022	002	CALLE BENITO JUÁREZ	4.75
015	022	003	CALLE EMILIANO ZAPATA	4.75

015	022	004	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	4.75
015	022	005	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	4.75
015	022	006	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	4.75
015	022	007	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	4.75
015	022	008	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	4.75
015	022	009	CALLE MIGUEL HIDALGO	4.75
015	022	010	CALLE SIN NOMBRE	4.75
015	022	011	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	4.75
015	022	012	CALLE VICENTE GUERRERO	4.75
JARDINES DE CHILPANCINGO				
015	023	001	AVENIDA PRINCIPAL	1.72
015	023	002	CALLE SIN NOMBRE	1.72
LICENCIADA DIGNA OCHOA				
015	024	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
O.P.C.G.				
015	025	001	ANDADOR ANTONIA NAVA DE CATALÁN	1.58
015	025	002	ANDADOR BENITA GALEANA	1.58
015	025	003	ANDADOR LEONA VICARIO	1.58
015	025	004	ANDADOR NIÑOS HÉROES	1.58
015	025	005	ANDADOR VICTORIA BRITO	1.58
015	025	006	AVENIDA NIÑO ARTILLERO	3.00
015	025	007	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	2.00
015	025	008	CALLE ACCESO PRINCIPAL DIGNA OCHOA	2.00
015	025	009	CALLE ACCESO PRINCIPAL JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.00
015	025	010	CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE	2.00
015	025	011	CALLE AMALIA ROBLES ÁVILA	2.00
015	025	012	CALLE BENITO JUÁREZ	2.00
015	025	013	CALLE EDUARDO NERI	2.00
015	025	014	CALLE EJÉRCITO NACIONAL	2.00
015	025	015	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.00
015	025	016	CALLE EULALIA GARCÍA	2.00

015	025	017	CALLE GENARO VÁZQUEZ ROJAS	2.00
015	025	018	CALLE GUADALUPE VICTORIA	2.00
015	025	019	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	2.00
015	025	020	CALLE IGNACIO ALLENDE	2.00
015	025	021	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.00
015	025	022	CALLE JOSÉ MA. PINO SUAREZ	2.00
015	025	023	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	2.00
015	025	024	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.00
015	025	025	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	2.00
015	025	026	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.00
015	025	027	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	2.00
015	025	028	CALLE VICENTE GUERRERO	2.00
015	025	029	CIRCUITO LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	2.00
OCOTEPEC				
015	026	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
015	026	002	CALLE DE LOS CEDROS	2.00
015	026	003	CALLE PRINCIPAL	2.00
015	026	004	CALLE SIN NOMBRE	2.00
VALLE ESMERALDA				
015	027	001	ANDADOR DIAMANTE 1	1.58
015	027	002	ANDADOR DIAMANTE 2	1.58
015	027	003	ANDADOR DIAMANTE 3	1.58
015	027	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
015	027	005	CALLE AMATISTA	2.50
015	027	006	CALLE CRISOLITO	2.50
015	027	007	CALLE DEL RUBÍ	2.50
015	027	008	CALLE FEBE EUNICE	2.50
015	027	009	CALLE JADE	2.50
015	027	010	CALLE JASPE	2.50
015	027	011	CALLE TOPACIO	2.50
015	027	012	CALLE ZAFIRO	2.50

015	027	013	CIRCUITO ESMERALDA	2.50
VILLAS CAMPESTRES LAS GAVIOTAS				
015	028	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
015	028	002	AVENIDA LAS PAROTAS	2.50
015	028	003	CALLE ÁLAMOS	2.00
015	028	004	CALLE CEDROS	2.00
015	028	005	CALLE CERRADA ENCINOS	2.00
015	028	006	CALLE CERRADA ROBLES	2.00
015	028	007	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.00
015	028	008	CALLE ENCINOS	2.00
015	028	009	CALLE FRANCISCO I. MADERO	2.00
015	028	010	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	2.00
015	028	011	CALLE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	2.00
015	028	012	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	2.00
015	028	013	CALLE LOS PINOS	2.00
015	028	014	CALLE LOS TEPEGUAJES	2.00
015	028	015	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.00
015	028	016	CALLE OLIVOS	2.00
015	028	017	CALLE OLMOS	2.00
015	028	018	CALLE ROBLES	2.00
015	028	019	CALLE TULIPANES	2.00
015	028	020	CALLE VICENTE GUERRERO	2.00
VILLAS DE LEYVA AMPLIACIÓN				
015	029	001	CALLE ANTONIO LEYVA VÉLEZ	2.00
015	029	002	CALLE EZEQUIEL LEYVA MANCILLA	2.00
015	029	003	CALLE FRANCISCO LEYVA VENTURA	2.00
015	029	004	CALLE SIN NOMBRE	2.00
VILLAS DE LEYVA PRIMERA SECCIÓN				
015	030	001	CALLE ANTONIO LEYVA VÉLEZ	2.00
015	030	002	CALLE CAPITÁN MANUEL LEYVA MANCILLA	2.00
015	030	003	CALLE CORONEL EFRÉN LEYVA VÉLEZ	2.00

015	030	004	CALLE GENERAL ANTONIO A. GUERRERO	2.00
015	030	005	CALLE GENERAL BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	2.00
015	030	006	CALLE MAYOR EZEQUIEL LEYVA MANCILLA	2.00
015	030	007	CALLE NICOLÁS LEYVA VÉLEZ	2.00
015	030	008	CALLE PABLO LEYVA MARTÍNEZ	2.00
015	030	009	CALLE PROFESORA AMALIA LEYVA MANCILLA	2.00
015	030	010	CALLE PROFESORA ISABEL LEYVA MANCILLA	2.00
VILLAS PARADOR				
015	031	001	CALLE ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	2.75
015	031	002	CALLE ANTONIO I. DELGADO	2.75
015	031	003	CALLE BALCONES DE TEPANGO	2.75
015	031	004	CALLE EDUARDO NERI REYNOSO	2.75
015	031	005	CALLE FEDERICO FROEBEL	2.75
015	031	006	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	2.75
015	031	007	CALLE JEAN PIAGET	2.75
015	031	008	CALLE JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ	2.75
015	031	009	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.75
015	031	010	CALLE JUAN B. SALAZAR	2.75
015	031	011	CALLE MA. LUISA OCAMPO	2.75
015	031	012	CALLE PROLONGACIÓN ELEUTERIO CATALÁN MEMIJE	2.75
015	031	013	CALLE PROLONGACIÓN RUBÉN MORA GUTIÉRREZ	2.75
015	031	014	CALLE RUBÉN MORA GUTIÉRREZ	2.75
015	031	015	CALLE VICENTE GUERRERO	2.75
SECTOR CATASTRAL 016				
(SUBDIVISIÓN) CONDOMINIO PUNTA SUR				
016	001	001	BOULEVARD LICENCIADO RENÉ JUÁREZ CISNEROS	11.50
016	001	002	CALLE MARGARITA	3.50
(SUBDIVISIÓN) EL POTRERITO				
016	002	001	ANDADOR SIN NOMBRE	3.00
016	002	002	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	11.50
016	002	003	CALLE JUAN JIMÉNEZ SÁNCHEZ	4.50

016	002	004	CALLE SIN NOMBRE	4.50
(SUBDIVISIÓN) EL SABINO				
016	003	001	CALLE JACARANDAS	3.50
016	003	002	CALLE LOS PINOS	3.50
016	003	003	CALLE OLIVO	3.50
(SUBDIVISIÓN) HUEYIZOCUITIPAN				
016	004	001	CALLE OBSIDIANA	3.00
016	004	002	CALLE SIN NOMBRE	3.00
016	004	003	CALLE TURQUESA	3.00
016	004	004	CALLE ZIRCONIA	3.00
(SUBDIVISIÓN) IMPERIAL				
016	005	001	CALLE IMPERIAL	3.50
(SUBDIVISIÓN) MONTE DE AMISTAD				
016	006	001	CALLE BETANIA	3.00
016	006	002	CALLE DAMASCO	3.00
016	006	003	CALLE MONTE ARARAT	3.00
016	006	004	CALLE MONTE ÁRMELO	3.00
016	006	005	CALLE MONTE ASAF	3.00
016	006	006	CALLE MONTE ASRIEL	3.00
016	006	007	CALLE MONTE AZAR	3.00
016	006	008	CALLE MONTE CALVARIO	3.00
016	006	009	CALLE MONTE GALAD	3.00
016	006	010	CALLE MONTE HOREB	3.00
016	006	011	CALLE MONTE MIZAR	3.00
016	006	012	CALLE MONTE SINAÍ	3.00
016	006	013	CALLE MONTE SIQUEN	3.00
016	006	014	CALLE PROLONGACIÓN CAZAHUATES	3.00
(SUBDIVISIÓN) PARAISO ESCONDIDO				
016	007	001	ANDADOR 1	1.58
016	007	002	CALLE 1	1.80
016	007	003	CALLE 2	1.80

016	007	004	CALLE 3	1.80
016	007	005	CALLE 4	1.80
016	007	006	CALLE 5	1.80
016	007	007	CALLE 6	1.80
016	007	008	CALLE 7	1.80
016	007	009	CALLE PRINCIPAL	1.80
(SUBDIVISIÓN) SINAI				
016	008	001	CALLE AMISTAD	3.50
(SUBDIVISIÓN) TEPANGO				
016	009	001	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	11.50
016	009	002	CALLE INGENIERO ODILÓN VÁZQUEZ ALARCÓN	3.50
ARBOLEDAS DEL SUR				
016	010	001	CALLE AMATE	2.88
016	010	002	CALLE AZUCENA	2.88
016	010	003	CALLE CEDROS	2.88
016	010	004	CALLE CLAVEL	2.88
016	010	005	CALLE ENCINO	2.88
016	010	006	CALLE GIRASOL	2.88
016	010	007	CALLE GLADIOLA	2.88
016	010	008	CALLE JAZMÍN	2.88
016	010	009	CALLE NARDO	2.88
016	010	010	CALLE PAROTA	2.88
016	010	011	CALLE ROSAS	2.88
016	010	012	CALLE TULIPÁN	2.88
016	010	013	CALLE VIOLETA	2.88
BOSQUES DE CEDRELAS				
016	011	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
COLONIA ATLITENCO DE ALTAMIRA				
016	012	001	ANDADOR 1	3.00
016	012	002	ANDADOR 2	3.00
016	012	003	ANDADOR 3	3.00

016	012	004	CALLE BENITO JUÁREZ	4.00
016	012	005	CALLE CUAUHTÉMOC	4.00
016	012	006	CALLE EMILIANO ZAPATA	5.00
016	012	007	CALLE FRANCISCO I. MADERO	5.00
016	012	008	CALLE INDEPENDENCIA	4.00
016	012	009	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	4.50
016	012	010	CALLE MELCHOR OCAMPO	4.00
016	012	011	CALLE NICOLÁS BRAVO	4.00
016	012	012	CALLE NIÑOS HÉROES	4.00
016	012	013	CALLE VICENTE GUERRERO	4.00
COLONIA CAMPO VERDE				
016	013	001	CALLE ARBOLEDAS	1.58
016	013	002	CALLE BUGAMBILIA	1.58
016	013	003	CALLE CEMPASÚCHIL	1.58
016	013	004	CALLE CERRADA ENCINO	1.58
016	013	005	CALLE GARDENIA	1.58
016	013	006	CALLE LAS FLORES	1.58
016	013	007	CALLE MARGARITA	1.58
016	013	008	CALLE NATURALEZA	1.58
016	013	009	CALLE SILVESTRE	1.58
016	013	010	CALLE TULIPANES	1.58
EL CALVARIO				
016	014	001	AVENIDA PRINCIPAL	3.50
EL CALVARIO AMPLIACIÓN				
016	015	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
EL CENTENARIO				
016	016	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL CHINGUIRITO				
016	017	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL HUAMÚCHIL				
016	018	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58

EL TORONJIL				
016	019	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	019	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ESTELA				
016	020	001	CALLE SIN NOMBRE	2.86
FINCA CAMPESTRE SANTA ROSA				
016	021	001	ANDADOR 10	2.88
016	021	002	ANDADOR 5	2.88
016	021	003	ANDADOR 6	2.88
016	021	004	ANDADOR 7	2.88
016	021	005	ANDADOR 8	2.88
016	021	006	ANDADOR 9	2.88
016	021	007	ANDADOR SIN NOMBRE	2.88
016	021	008	CALLE ÁLAMOS	2.88
016	021	009	CALLE BARRANCA CAPIRE	2.88
016	021	010	CALLE PRINCIPAL	2.88
016	021	011	CALLE SIN NOMBRE	2.88
FRACCIONAMIENTO AMISTAD				
016	022	001	ANDADOR LA ARMONÍA	3.00
016	022	002	CALLE ALEGRÍA	3.50
016	022	003	CALLE ALMA	3.50
016	022	004	CALLE AMIGOS	3.50
016	022	005	CALLE AMOR	3.50
016	022	006	CALLE ARMONÍA	3.50
016	022	007	CALLE BONDAD	3.50
016	022	008	CALLE BUGAMBILIA	3.50
016	022	009	CALLE ESPERANZA	3.50
016	022	010	CALLE HONESTIDAD	3.50
016	022	011	CALLE HUMILDAD	3.50
016	022	012	CALLE NOBLEZA	3.50
016	022	013	CALLE ROBLE	3.50

016	022	014	CALLE SACRIFICIOS	3.50
016	022	015	CALLE SENTIMIENTOS	3.50
016	022	016	PASO DE SERVICIO	3.00
FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS				
016	023	001	ANDADOR ALCATRAZ	4.00
016	023	002	ANDADOR GLADIOLAS	4.00
016	023	003	ANDADOR JACARANDAS	4.00
016	023	004	CALLE ÁNGELA PERALTA	4.50
016	023	005	CALLE AZUCENAS	4.50
016	023	006	CALLE BEGONIAS	4.50
016	023	007	CALLE DALIAS	5.00
016	023	008	CALLE FLOR DE MAYO	4.50
016	023	009	CALLE GARDENIAS	4.50
016	023	010	CALLE GIRASOLES	4.50
016	023	011	CALLE ORQUÍDEAS	4.50
FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE I				
016	024	001	CALLE ANAXIMANDRO	2.00
016	024	002	CALLE ARISTÓFANES	2.00
016	024	003	CALLE ARISTÓTELES	2.00
016	024	004	CALLE FIDIAS	2.00
016	024	005	CALLE HERÓDOTO	2.00
016	024	006	CALLE PITÁGORAS	2.00
016	024	007	CALLE SÓCRATES	2.00
016	024	008	CALLE TALES DE MILETO	2.00
FRACCIONAMIENTO CREADORES				
016	025	001	CALLE BENJAMÍN FRANKLIN	2.00
016	025	002	CALLE FIDIAS	2.00
016	025	003	CALLE ISAAC NEWTON	2.00
016	025	004	CALLE LOUIS PASTEUR	2.00
016	025	005	CALLE NICOLÁS COPÉRNICO	2.00
016	025	006	CALLE NIKOLA TESLA	2.00

016	025	007	CALLE TALES DE MILETO	2.00
FRACCIONAMIENTO DIAMANTE				
016	026	001	CALLE AGUA MARINA	1.58
016	026	002	CALLE ALEJANDRINA	1.58
016	026	003	CALLE PRINCIPAL TURQUESA	1.58
016	026	004	CALLE RUBÍ	1.58
FRACCIONAMIENTO EL HUERTO DE LA AMISTAD				
016	027	001	CALLE BETANIA	3.50
016	027	002	CALLE COCOYUL	3.50
016	027	003	CALLE DAMASCO	3.50
016	027	004	CALLE EL CIRUELO	3.50
016	027	005	CALLE EL GUAYABO	3.50
016	027	006	CALLE EL MEMBRILLO	3.50
016	027	007	CALLE EL NARANJO	3.50
016	027	008	CALLE LIMA	3.50
016	027	009	CALLE LOS MANGOS	3.50
016	027	010	CALLE MONTE ARARAT	3.50
016	027	011	CALLE MONTE CARMELO	3.50
016	027	012	CALLE MONTE HOREB	3.50
016	027	013	CALLE PROLONGACIÓN CAZAHUATES	3.50
FRACCIONAMIENTO ITALIA				
016	028	001	AVENIDA VENECIA	4.50
016	028	002	CALLE SIN NOMBRE	3.00
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE AMISTAD				
016	029	001	CALLE AZUCENAS	3.50
016	029	002	CALLE GIRASOLES	3.50
016	029	003	CALLE GLADIOLAS	3.50
016	029	004	CALLE LAURELES	3.50
016	029	005	CALLE MARGARITAS	3.50
016	029	006	CALLE PROLONGACIÓN CAZAHUATES	3.50
FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL EDÉN				

016	030	001	CALLE ÁLAMO	3.50
016	030	002	CALLE HUIZACHES	3.50
016	030	003	CALLE OLIVO	3.50
016	030	004	CALLE PROLONGACIÓN CAZAHUATES	3.50
016	030	005	CALLE ROBLE	3.50
FRACCIONAMIENTO JARDINES MONTEVERDE				
016	031	001	AVENIDA LOS AMATES	4.00
016	031	002	CALLE ÁLAMO	3.50
016	031	003	CALLE CEDRO	3.50
016	031	004	CALLE CIPRÉS	3.50
016	031	005	CALLE ENCINO	3.50
016	031	006	CALLE EUCALIPTO	3.50
016	031	007	CALLE NOGAL	3.50
016	031	008	CALLE OLMO	3.50
016	031	009	CALLE OYAMEL	3.50
016	031	010	CALLE ROBLE	3.50
016	031	011	CALLE SAUCE	3.50
016	031	012	CALLE TORONJIL	3.50
016	031	013	CIRCUITO SUR LOS PINOS	4.00
FRACCIONAMIENTO LA CINCA (INFOGRO)				
016	032	001	AVENIDA MÉXICO	5.00
016	032	002	CALLE ÁFRICA	4.50
016	032	003	CALLE ARGENTINA	4.50
016	032	004	CALLE BELICE	4.50
016	032	005	CALLE BOLIVIA	4.50
016	032	006	CALLE BRASIL	4.50
016	032	007	CALLE CHINA	4.50
016	032	008	CALLE COREA	4.50
016	032	009	CALLE COSTA RICA	4.50
016	032	010	CALLE CUBA	4.50
016	032	011	CALLE ESPAÑA	4.50

016	032	012	CALLE FRANCIA	4.50
016	032	013	CALLE GUATEMALA	4.50
016	032	014	CALLE HAITÍ	4.50
016	032	015	CALLE HOLANDA	4.50
016	032	016	CALLE HONDURAS	4.50
016	032	017	CALLE ITALIA	4.50
016	032	018	CALLE JAMAICA	4.50
016	032	019	CALLE JAPÓN	4.50
016	032	020	CALLE NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	4.50
016	032	021	CALLE PANAMÁ	4.50
016	032	022	CALLE PARAGUAY	4.50
016	032	023	CALLE PERÚ	4.50
016	032	024	CALLE SIN NOMBRE	4.50
016	032	025	CALLE URUGUAY	4.50
016	032	026	CALLE VENEZUELA	4.50
FRACCIONAMIENTO LA NATIVIDAD				
016	033	001	CALLE ALBERTO SAAVEDRA RAMOS	1.58
016	033	002	CALLE ANTONIO MANUEL MERCADO HERRERA	1.58
016	033	003	CALLE EFRÉN LEYVA ACEVEDO	1.58
016	033	004	CALLE FILIBERTO MEMIJE SALGADO	1.58
016	033	005	CALLE HÉCTOR ASTUDILLO FLORES	1.58
016	033	006	CALLE JAVIER CARRILLO SÁNCHEZ	1.58
016	033	007	CALLE JUAN ALARCÓN HERNÁNDEZ	1.58
016	033	008	CALLE LUIS FELIPE L. Y ALARCÓN JUÁREZ	1.58
016	033	009	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ DE HUICOCHEA	1.58
016	033	010	CALLE REYES BETANCOURT LINARES	1.58
016	033	011	CALLE ROBERTO TORRES AGUIRRE	1.58
016	033	012	CAMINO APETLANCA	1.58
FRACCIONAMIENTO MISIONES DE GUADALUPE				
016	034	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.88
016	034	002	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	4.50

016	034	003	CALLE SIN NOMBRE	3.50
FRACCIONAMIENTO OJOS LINDOS				
016	035	001	ANDADOR CASTAÑO	4.00
016	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.00
016	035	003	CALLE CALZADA DEL GUAMÚCHIL	5.00
016	035	004	CALLE PRIVADA AVELLANA	5.00
016	035	005	CALLE PRIVADA AZULES	5.00
016	035	006	CALLE PRIVADA CAFÉ	5.00
016	035	007	CALLE PRIVADA VERDES	5.00
016	035	008	CIRCUITO ÁMBAR	5.50
016	035	009	CIRCUITO MARRÓN	5.50
FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS LOMAS				
016	036	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.88
016	036	002	AVENIDA PRINCIPAL	4.00
016	036	003	CALLE SIN NOMBRE	3.50
FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS LOMAS SEGUNDA SECCIÓN				
016	037	001	CALLE SIN NOMBRE	3.50
FRACCIONAMIENTO PROFESOR JOSÉ VASCONCELOS CALDERÓN A.C.				
016	038	001	CALLE CHIAPAS	3.50
016	038	002	CALLE DURANGO	3.50
016	038	003	CALLE GUANAJUATO	3.50
016	038	004	CALLE GUERRERO	3.50
016	038	005	CALLE HIDALGO	3.50
016	038	006	CALLE MONTERREY	3.50
016	038	007	CALLE MORELOS	3.50
016	038	008	CALLE QUERÉTARO	3.50
016	038	009	CALLE SAN LUIS POTOSÍ	3.50
016	038	010	CALLE TAMAULIPAS	3.50
FRACCIONAMIENTO PUNTA PONIENTE				
016	039	001	CALLE SIN NOMBRE	2.88
FRACCIONAMIENTO REAL DEL SUR CHILPANCINGO				

016	040	001	CALLE ACAPULCO	5.00
016	040	002	CALLE CHILPANCINGO	6.00
016	040	003	CALLE IXTAPA	5.00
016	040	004	CALLE MARQUELIA	5.00
016	040	005	CALLE SIN NOMBRE	5.00
016	040	006	CALLE ZIHUATANEJO	5.00
FRACCIONAMIENTO REAL LAS LOMAS				
016	041	001	AVENIDA DIEGO RIVERA	4.50
016	041	002	CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS	3.50
016	041	003	CALLE DOCTOR ATL	3.50
016	041	004	CALLE FRANCISCO TOLEDO	3.50
016	041	005	CALLE FRIDA KAHLO	3.50
016	041	006	CALLE JOSÉ LUIS CUEVAS	3.50
016	041	007	CALLE JOSÉ MA. VELASCO	3.50
016	041	008	CALLE LEONORA CARRINGTON	3.50
016	041	009	CALLE MARÍA IZQUIERDO	3.50
016	041	010	CALLE RAÚL ANGUIANO	3.50
016	041	011	CALLE RUFINO TAMAYO	3.50
FRACCIONAMIENTO REFORMA UNIVERSITARIA				
016	042	001	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	11.50
016	042	002	CALLE ESCUELA DE ARQUITECTURA	4.00
016	042	003	CALLE ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	4.00
016	042	004	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS MATEMÁTICAS	4.00
016	042	005	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS	4.00
016	042	006	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	4.00
016	042	007	CALLE FACULTAD DE CONTADURÍA	4.00
016	042	008	CALLE FACULTAD DE DERECHO	4.00
016	042	009	CALLE FACULTAD DE ECONOMÍA	4.00
016	042	010	CALLE FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS	4.00
016	042	011	CALLE FACULTAD DE INGENIERÍA	4.00
016	042	012	CALLE FACULTAD DE MEDICINA	4.00

016	042	013	CALLE FACULTAD DE TURISMO	4.00
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA NUEZ				
016	043	001	AVENIDA DEL BOSQUE	4.50
016	043	002	CALLE CUAUHTÉMOC	3.50
016	043	003	CALLE PRIVADA ABEDUL	3.50
016	043	004	CALLE PRIVADA ÁLAMO	3.50
016	043	005	CALLE PRIVADA ALMENDRO	3.50
016	043	006	CALLE PRIVADA CEDRO	3.50
016	043	007	CALLE PRIVADA CEIBA	3.50
016	043	008	CALLE PRIVADA ENCINO	3.50
016	043	009	CALLE PRIVADA PAROTA	3.50
016	043	010	CALLE PRIVADA PINO	3.50
016	043	011	CALLE PRIVADA ROBLE	3.50
016	043	012	CALLE SIN NOMBRE	3.50
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS PINOS				
016	044	001	AVENIDA LOS PINOS	5.50
016	044	002	CALLE DOCTOR RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	5.00
016	044	003	CALLE JUAN JIMÉNEZ SÁNCHEZ	5.00
016	044	004	CALLE LICENCIADO FAUSTO JIMÉNEZ RAMOS	5.00
016	044	005	CALLE PROFESORA MARGARITA JIMÉNEZ ADAME	5.00
FRACCIONAMIENTO RINCONADA ARBOLEDAS SECCIÓN 1				
016	045	001	CALLE ACACIAS	4.50
016	045	002	CALLE LAS PALMAS	4.50
016	045	003	CALLE LOS LAURELES	4.50
FRACCIONAMIENTO RINCONADA ARBOLEDAS SECCIÓN 2				
016	046	001	CALLE LAS PALMAS	4.50
016	046	002	CALLE LOS CLAVELES	4.50
016	046	003	CALLE LOS TULIPANES	4.50
FRACCIONAMIENTO SANTA ANA				
016	047	001	ANDADOR SAN JUAN DIEGO	1.58
016	047	002	ANDADOR SAN MIGUEL	1.58

016	047	003	ANDADOR SEÑOR SANTIAGO	1.58
016	047	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	047	005	CALLE SAN ANTONIO	2.00
016	047	006	CALLE SAN FRANCISCO	2.00
016	047	007	CALLE SAN JOSÉ	2.00
016	047	008	CALLE SAN MATEO	2.00
016	047	009	CALLE SANTA CRUZ	2.00
016	047	010	CALLE SANTA MARÍA	2.00
FRACCIONAMIENTO VILLA PARAÍSO A.C.				
016	048	001	ANDADOR CORAL	2.50
016	048	002	ANDADOR ESMERALDA	2.50
016	048	003	ANDADOR ÓPALO	2.50
016	048	004	ANDADOR TOPACIO	2.50
016	048	005	CALLE AMATISTA	3.00
016	048	006	CALLE DIAMANTE	3.00
016	048	007	CALLE OBSIDIANA	3.00
016	048	008	CALLE TURQUESA	3.00
016	048	009	CALLE ZAFIRO	3.00
016	048	010	CALLE ZIRCONIA	3.00
FRACCIONAMIENTO VILLA PARAÍSO AMPLIACIÓN				
016	049	001	ANDADOR ANDALUCITA	2.50
016	049	002	ANDADOR ANDARTICA	2.50
016	049	003	ANDADOR ANDRADITA	2.50
016	049	004	ANDADOR ASTERITA	2.50
016	049	005	ANDADOR LAPIZUL	2.50
016	049	006	ANDADOR SIN NOMBRE	2.50
016	049	007	ANDADOR TOPACIO	2.50
016	049	008	CALLE CRISTALITA	3.00
016	049	009	CALLE DIAMANTE	3.00
016	049	010	CALLE OBSIDIANA	3.00
016	049	011	CALLE TURQUESA	3.00

FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN JOSÉ				
016	050	001	CALLE VILLA DE GUADALUPE	3.50
016	050	002	CALLE VILLA DE SAN FELIPE	3.50
016	050	003	CALLE VILLA DE SAN FERNANDO	3.50
016	050	004	CALLE VILLA DE SAN FRANCISCO	3.50
016	050	005	CALLE VILLA DE SAN ISIDRO	3.50
016	050	006	CALLE VILLA DE SAN JOSÉ	3.50
016	050	007	CALLE VILLA DE SAN JUAN	3.50
016	050	008	CALLE VILLA DE SAN SEBASTIÁN	3.50
016	050	009	CALLE VILLA DE SANTA ELENA	3.50
016	050	010	SERVIDUMBRE DE PASO	3.00
INDIA BONITA				
016	051	001	CALLE SIN NOMBRE	2.88
JARDINES DE ZINNIA				
016	052	001	CALLE SIN NOMBRE	2.50
LA JOYA				
016	053	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LA RIVERA				
016	054	001	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	11.50
LOS GARZÓN				
016	055	001	CALLE ELÍAS ADAME	4.50
016	055	002	CALLE SIN NOMBRE	4.50
MAHAGUA				
016	056	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
MILPIZACO				
016	057	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
MUNICIPIO LIBRE				
016	058	001	CALLE CHILAPA	2.00
016	058	002	CALLE PRINCIPAL	2.00
016	058	003	CALLE ZITLALA	2.00
MUNICIPIO LIBRE AMPLIACIÓN				

016	059	001	ANDADOR HUAMUXTITLAN	1.58
016	059	002	CALLE TLAPA	2.00
NEVADA				
016	060	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
PALO DULCE				
016	061	001	AVENIDA DE LAS FLORES	3.50
016	061	002	CALLE CERRADA JAZMÍN	2.00
016	061	003	CALLE CERRADA ORQUÍDEAS	2.00
PARAÍSO ESCONDIDO				
016	062	001	ANDADOR 1	1.58
016	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	062	003	CALLE 3	1.58
016	062	004	CALLE 4	1.58
016	062	005	CALLE 5	1.58
016	062	006	CALLE 6	1.58
016	062	007	CALLE 7	1.58
016	062	008	CALLE 8	1.58
016	062	009	CALLE PRINCIPAL	1.58
PUESTA DEL SOL				
016	063	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
RENE JUÁREZ				
016	064	001	CALLE ÁLAMO	1.58
016	064	002	CALLE BARRANCA DE TEXCALCO	1.58
016	064	003	CALLE BOCOTE	1.58
016	064	004	CALLE CEDROS	1.58
016	064	005	CALLE EL SABINO	1.58
016	064	006	CALLE EL ZAPOTE	1.58
016	064	007	CALLE NOGAL	1.58
016	064	008	CALLE ROBLE	1.58
TECOANAPA				
016	065	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58

TEPANGO				
016	066	001	AVENIDA KENA MORENO	6.00
016	066	002	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	11.50
016	066	003	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
016	066	004	CALLE 1	2.50
016	066	005	CALLE 2	2.50
016	066	006	CALLE 3	2.50
016	066	007	CALLE 4	2.50
016	066	008	CALLE 5	2.50
016	066	009	CALLE 6	2.50
016	066	010	CALLE MARGARITA JIMÉNEZ	2.50
016	066	011	CALLE RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	2.50
016	066	012	CALLE RIO HUACAPA	2.50
TESHUICATZINGO				
016	067	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TLACHINCA				
016	068	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLAS COLIBRÍ				
016	069	001	AVENIDA HUAMÚCHIL	3.50
016	069	002	CALLE ALONDRA	2.88
016	069	003	CALLE CALANDRIA	2.88
016	069	004	CALLE CANARIO	2.88
016	069	005	CALLE CARDENAL	2.88
016	069	006	CALLE CODORNIZ	2.88
016	069	007	CALLE GAVIOTA	2.88
016	069	008	CALLE GORRIÓN	2.88
016	069	009	CALLE JILGUERO	2.88
016	069	010	CALLE QUETZAL	2.88
016	069	011	CALLE RUISEÑOR	2.88
016	069	012	CALLE TÓRTOLA	2.88
VILLAS DEL BOSQUE				

016	070	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VIVIENDA GUERRERENSE				
016	071	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ZOQUITIPA				
016	072	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SECTOR CATASTRAL 017				
(CONDOMINIO) GOBERNADORES				
017	001	001	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
(SUBDIVISIÓN) RESIDENCIAL LA HERRADURA				
017	002	001	CALLE BRONCES	4.75
017	002	002	CALLE HIERROS	4.75
017	002	003	CALLE TIZONES	4.75
AMIPIZACO				
017	003	001	CALLE PRINCIPAL	2.75
017	003	002	CALLE SIN NOMBRE	2.75
C.B.T.I.S.				
017	004	001	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
017	004	002	CALLE CONSTRUCTORES	2.75
017	004	003	CALLE PROLONGACIÓN RUFFO FIGUEROA	2.75
017	004	004	CALLE SIN NOMBRE	2.75
EL NARANJO AMPLIACIÓN				
017	005	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FRACCIONAMIENTO EL NARANJO				
017	006	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
017	006	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE OCOTEPEC				
017	007	001	CALLE AMAPOLA	2.00
017	007	002	CALLE AZALEA	2.00
017	007	003	CALLE AZUCENA	2.00
017	007	004	CALLE BUGAMBILIA	2.00
017	007	005	CALLE CLAVEL	2.00

017	007	006	CALLE DALIA	2.00
017	007	007	CALLE JAZMÍN	2.00
017	007	008	CALLE LILI	2.00
017	007	009	CALLE LIRIO	2.00
017	007	010	CALLE MAGNOLIA	2.00
017	007	011	CALLE ORQUÍDEA	2.00
017	007	012	CALLE TULIPÁN	2.00
017	007	013	CALLE ZINNIA	2.00
017	007	014	CIRCUITO GLADIOLA	2.50
FRACCIONAMIENTO PENSADORES				
017	008	001	CALLE ANAXÁGORAS	4.50
017	008	002	CALLE ARISTÓTELES	4.50
017	008	003	CALLE ARQUÍMEDES	4.50
017	008	004	CALLE PITÁGORAS	4.50
017	008	005	CALLE SÓCRATES	4.50
017	008	006	CALLE SÓFOCLES	4.50
017	008	007	CALLE TOLOMEO	4.50
FRACCIONAMIENTO VILLA DORADA				
017	009	001	AVENIDA DE LA FAMA	3.20
017	009	002	AVENIDA DE LA FARÁNDULA	3.20
017	009	003	CALLE FAMA	2.89
017	009	004	CALLE PASEO DE LAS ESTRELLAS	2.89
017	009	005	CALLE PASEO DORADO	2.89
FRACCIONAMIENTO VILLAS CAMINO SUR				
017	010	001	AVENIDA BACHILLERES	4.00
017	010	002	CALLE ALDEBARÁN	3.50
017	010	003	CALLE CENTAUROS	3.50
017	010	004	CALLE MERCURIO	3.50
017	010	005	CALLE ORIÓN	3.50
017	010	006	CALLE SIN NOMBRE	3.50
017	010	007	CALLE VÍA LÁCTEA	3.50

IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO				
017	011	001	CALLE FRANCISCO ZARCO	1.58
017	011	002	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
017	011	003	CALLE JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	1.58
017	011	004	CALLE MANUEL BUENDÍA	1.58
017	011	005	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.73
JACARANDAS PRIMERA SECCIÓN				
017	012	001	ANDADOR 1	2.00
017	012	002	ANDADOR 2	2.00
017	012	003	ANDADOR 3	2.00
017	012	004	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
017	012	005	CALLE PROLONGACIÓN RUFFO FIGUEROA	3.50
JACARANDAS SEGUNDA SECCIÓN				
017	013	001	AVENIDA PRINCIPAL	3.50
017	013	002	CALLE ACACIA	2.00
017	013	003	CIRCUITO JACARANDAS	2.00
JURISTAS				
017	014	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
LA REFORMA				
017	015	001	ANDADOR AZTECA	1.58
017	015	002	ANDADOR COLIMA	1.58
017	015	003	AVENIDA PRINCIPAL	3.50
LOMAS DE OCOTEPEC				
017	016	001	ANDADOR 10	1.58
017	016	002	CALLE SIN NOMBRE	2.00
017	016	003	CALLE TORONJIL	2.00
017	016	004	CALLE YERBABUENA	2.00
017	016	005	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	5.00
LOS ALARCÓN				
017	017	001	ANDADOR RÍO AZUL	2.75
017	017	002	ANDADOR RÍO VERDE	2.75

017	017	003	CALLE RÍO AMAZONAS	3.50
017	017	004	CALLE RÍO BRAVO	3.50
017	017	005	CALLE RÍO DE LA PLATA	3.50
017	017	006	CALLE RÍO ÉUFRATES	3.50
017	017	007	CALLE RÍO JORDÁN	3.50
017	017	008	CALLE RÍO MISISIPÍ	3.50
017	017	009	CALLE RÍO NILO	3.50
017	017	010	CALLE RÍO TIGRIS	3.50
MILPIZACO				
017	018	001	ANDADOR MAR ROJO	2.75
017	018	002	CALLE MAR DE CORTEZ	3.50
017	018	003	CALLE PROLONGACIÓN RUBÉN MORA	3.50
OCOTEPEC				
017	019	001	CALLE 1	1.58
017	019	002	CALLE 2	1.58
017	019	003	CALLE 3	1.58
017	019	004	CALLE 4	1.58
017	019	005	CALLE 5	1.58
017	019	006	CALLE 5 DE MAYO	1.58
017	019	007	CALLE SIN NOMBRE	1.58
OMILTEMI				
017	020	001	CALLE SIN NOMBRE	1.98
REVOLUCIÓN AMPLIACIÓN				
017	021	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
017	021	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
REVOLUCIÓN I				
017	022	001	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
017	022	002	CALLE PRINCIPAL	1.58
REVOLUCIÓN II				
017	023	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
RINCONADA DE OCOTEPEC				

017	024	001	CALLE SIN NOMBRE	1.73
TEOKALLI				
017	025	001	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
017	025	002	CALLE CUITLÁHUAC	1.58
017	025	003	CALLE MOCTEZUMA	1.58
017	025	004	CALLE TLALOC	1.58
017	025	005	CALLE TLATELOLCO	1.73
017	025	006	CALLE XOCHIMILCO	1.58
UNIDAD MAGISTERIAL				
017	026	001	CALLE FRANCISCA ARACELI VARGAS GILES	2.75
017	026	002	CALLE PROFESOR CELSO W. LÓPEZ DÍAZ	2.75
017	026	003	CALLE PROFESOR ENRIQUE CABRERA	2.75
017	026	004	CALLE PROFESOR ERNESTO CANDIA	2.75
017	026	005	CALLE PROFESOR GENARO VÁZQUEZ ROJAS	2.75
017	026	006	CALLE PROFESOR ISMAEL NÚÑEZ A.	2.75
017	026	007	CALLE PROFESOR JOEL ARRIAGA	2.75
017	026	008	CALLE PROFESOR JUAN BÁEZ	2.75
017	026	009	CALLE PROFESOR LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	2.75
017	026	010	CALLE PROFESOR TOBÍAS FLORES RÍOS	2.75
017	026	011	CALLE PROLONGACIÓN PROFESOR LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	2.75
UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS				
017	027	001	ANDADOR ACACIAS	2.75
017	027	002	ANDADOR ALCATRAZ	2.75
017	027	003	ANDADOR AMAPOLAS	2.75
017	027	004	ANDADOR AZUCENAS	2.75
017	027	005	ANDADOR MAGISTERIAL JACARANDAS	2.75
017	027	006	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
UNIDAD MAGISTERIAL LOS PINOS				
017	028	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VALLE VERDE				
017	029	001	AVENIDA RÍO AZUL	2.50

017	029	002	CALLE PROLONGACIÓN RÍO PAPAGAYO	1.98
017	029	003	CALLE RÍO AZUL	1.98
017	029	004	CALLE RÍO BALSAS	1.98
017	029	005	CALLE RÍO PAPAGAYO	1.98
VICENTE GUERRERO 200				
017	030	001	CALLE ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	2.75
017	030	002	CALLE AGUSTÍN RAMÍREZ	2.75
017	030	003	CALLE ALBERTO SAAVEDRA TORRIJA	2.75
017	030	004	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	2.75
017	030	005	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.75
017	030	006	CALLE JAVIER ECHEVERRÍA ADAME	2.75
017	030	007	CALLE JOSÉ AZUETA	2.75
017	030	008	CALLE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	2.75
017	030	009	CALLE JUAN ESCUDERO	2.75
017	030	010	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.75
017	030	011	CALLE JUAN R. DE ALARCÓN	2.75
017	030	012	CALLE MANUEL MEZA ANDRACA	2.75
017	030	013	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	2.75
017	030	014	CALLE PLACIDO GARCÍA REYNOSO	2.75
017	030	015	CALLE RUBÉN MORA	2.75
017	030	016	CALLE VALERIO TRUJANO	2.75
VILLA LUCERNA				
017	031	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
017	031	002	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	9.00
SECTOR CATASTRAL 018				
COLONIA LOMAS DE XOCOMULCO AMPLIACIÓN				
018	001	001	ANDADOR 1	2.70
018	001	002	ANDADOR 2	2.70
018	001	003	CALLE CERRADA ÁLAMOS	3.10
018	001	004	CALLE CHIAPAS	3.50
018	001	005	CALLE CONTEMPLACIÓN	3.50

018	001	006	CALLE GUERRERO	3.50
018	001	007	CALLE LAURELES	3.50
018	001	008	CALLE LOS PINOS	3.50
018	001	009	CALLE PRIVADA DE CEDROS	3.10
018	001	010	CALLE TABASCO	3.50
EL MIRADOR				
018	002	001	ANDADOR EL MIRADOR	1.58
018	002	002	ANDADOR LOS BALCONES	1.58
018	002	003	CALLE COLINA	1.73
018	002	004	CALLE CONTEMPLACIÓN	1.73
018	002	005	CALLE LA ANGOSTURA	1.73
018	002	006	CALLE LA ENSENADA	1.73
018	002	007	CALLE LA FLORESTA	1.73
018	002	008	CALLE LA RINCONADA	1.73
018	002	009	CALLE LINDA VISTA	1.73
018	002	010	CALLE MESADA	1.73
EL TERRERO				
018	003	001	ANDADOR 1	1.58
018	003	002	ANDADOR 2	1.58
018	003	003	CALLE 1	1.58
018	003	004	CALLE 2	1.58
018	003	005	CALLE JAZMÍN	1.58
FLOR DE NOCHE BUENA				
018	004	001	CALLE 12 DE DICIEMBRE	1.58
018	004	002	CALLE 24 DE DICIEMBRE	1.58
018	004	003	CALLE 25 DE DICIEMBRE	1.58
018	004	004	CALLE DEL NIÑO	1.58
018	004	005	CALLE MARÍA Y JOSÉ	1.58
018	004	006	CALLE PESEBRE	1.58
FRACCIONAMIENTO SECCIÓN VII DEL SUSPEG				
018	005	001	ANDADOR CAPAEG	3.50

018	005	002	ANDADOR COMISIÓN AGRARIA MIXTA	3.50
018	005	003	ANDADOR CONGRESO DEL ESTADO	3.50
018	005	004	ANDADOR CONTROL GUBERNAMENTAL	3.50
018	005	005	ANDADOR COPLADEG	3.50
018	005	006	ANDADOR DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	3.50
018	005	007	ANDADOR DESARROLLO ECONÓMICO	3.50
018	005	008	ANDADOR DESARROLLO RURAL	3.50
018	005	009	ANDADOR GOBERNACIÓN	3.50
018	005	010	ANDADOR ISSTE	3.50
018	005	011	ANDADOR JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	3.50
018	005	012	ANDADOR OFICIALÍA MAYOR	3.50
018	005	013	ANDADOR PODER EJECUTIVO	3.50
018	005	014	ANDADOR PROCURADURÍA DEL ESTADO	3.50
018	005	015	ANDADOR REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	3.50
018	005	016	ANDADOR SECRETARIA DE FINANZAS	3.50
018	005	017	ANDADOR SECRETARIA GENERAL	3.50
018	005	018	ANDADOR SEGURIDAD PUBLICA	3.50
018	005	019	CALLE 30 DE AGOSTO	5.00
018	005	020	CALLE CONGRESO DEL ESTADO	5.00
018	005	021	CALLE DESARROLLO URBANO	5.00
018	005	022	CALLE H. AYUNTAMIENTO	5.00
018	005	023	CALLE PROCURADURÍA SOCIAL DE LA MONTAÑA	5.00
018	005	024	CALLE SECRETARIA DE LA MUJER	5.00
JOSÉ LÓPEZ PORTILLO				
018	006	001	CALLE ESTE	4.14
018	006	002	CALLE MITLA	4.14
018	006	003	CALLE NORTE	4.14
018	006	004	CALLE PEATONAL RÍO CHAUTENGO	2.32
018	006	005	CALLE PEATONAL RÍO TECOMATE	2.32
018	006	006	CALLE PEATONAL RÍO TRES PALOS	4.14
018	006	007	CALLE RÍO NUXCO	4.14

018	006	008	CALLE RÍO TUXPAN	4.14
018	006	009	CALLE SUR 2	4.14
JUANA ROJAS DE MORENO				
018	007	001	CALLE ÁNGEL CALVO BAUTISTA	1.58
018	007	002	CALLE ESPERANZA VÁZQUEZ M.	1.58
018	007	003	CALLE JUSTINA MEJÍA CISNEROS	1.58
018	007	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
018	007	005	CALLE TERESA TOLEDO M.	1.58
LA LOBERA				
018	008	001	CALLE BARRANCA LIBERTAD	1.58
LIBERTAD				
018	009	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOMAS DE XOCOMULCO				
018	010	001	ANDADOR 1	1.73
018	010	002	ANDADOR 2	1.58
018	010	003	ANDADOR 3	1.73
018	010	004	ANDADOR 4	1.73
018	010	005	ANDADOR 5	1.73
018	010	006	ANDADOR 6	1.73
018	010	007	ANDADOR CUMBRES	1.58
018	010	008	ANDADOR DURANGO	1.73
018	010	009	ANDADOR JALISCO	1.73
018	010	010	ANDADOR MORELOS	2.02
018	010	011	ANDADOR PUEBLA	2.02
018	010	012	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
018	010	013	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
018	010	014	CALLE CALIFORNIA	2.75
018	010	015	CALLE CERRADA CHIHUAHUA	1.73
018	010	016	CALLE CERRADA DURANGO	1.73
018	010	017	CALLE CHIAPAS	2.31
018	010	018	CALLE COLIMA	2.31

018	010	019	CALLE DURANGO	1.73
018	010	020	CALLE GUERRERO	2.02
018	010	021	CALLE JALISCO	1.58
018	010	022	CALLE MÉRIDA	2.31
018	010	023	CALLE MORELOS	1.58
018	010	024	CALLE PROLONGACIÓN CAÑADA	2.31
018	010	025	CALLE PROLONGACIÓN COLIMA	1.73
018	010	026	CALLE PROLONGACIÓN MORELOS	1.73
018	010	027	CALLE SONORA	1.73
018	010	028	CALLE VERACRUZ	2.31
S.N.T.E.				
018	011	001	ANDADOR 1	2.88
018	011	002	ANDADOR 2	2.16
018	011	003	ANDADOR 3	2.16
018	011	004	ANDADOR 4	2.16
018	011	005	ANDADOR DURANGO	2.16
018	011	006	ANDADOR JALISCO	2.16
018	011	007	ANDADOR MORELOS	2.16
018	011	008	CALLE EJE NORTE	2.88
SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPLIACIÓN				
018	012	001	ANDADOR PASCUAS	1.58
018	012	002	ANDADOR TORONJIL	1.58
018	012	003	CALLE 30 DE AGOSTO	2.20
SECTOR CATASTRAL 019				
(SUBDIVISIÓN) TIMOTLAN				
019	001	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
BRISAS NORTE				
019	002	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
COLONIA SUSPEG "GUERRERO CUMPLE"				
019	003	001	CALLE COSTA CHICA	2.45
019	003	002	CALLE COSTA GRANDE	2.45

019	003	003	CALLE MONTAÑA	2.45
019	003	004	CALLE No. 10	2.45
019	003	005	CALLE No. 7	2.45
019	003	006	CALLE TIERRA CALIENTE	2.45
019	003	007	CARRETERA ANTIGUA MÉXICO - ACAPULCO	5.00
EL AMACOXTLE				
019	004	001	ANDADOR LOS ALARCÓN	1.58
019	004	002	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
019	004	003	CALLE AGUSTÍN LARA	3.50
019	004	004	CALLE ANTONIO M. MERCADO	3.50
019	004	005	CALLE ELVIRA ALARCÓN A.	3.50
019	004	006	CALLE FELIPE ALARCÓN	3.50
019	004	007	CALLE FILIBERTO MEMIJE S.	3.50
019	004	008	CALLE JAVIER CARRILLO S.	3.50
019	004	009	CALLE JORGE R. LÓPEZ	3.50
019	004	010	CALLE JOSÉ FERNANDO ALARCÓN	3.50
019	004	011	CALLE LUIS JESÚS ALARCÓN	3.50
019	004	012	CALLE SIN NOMBRE	3.50
FRACCIONAMIENTO C.A.P.E.C.E.				
019	005	001	CALLE ADMINISTRACIÓN	2.45
019	005	002	CALLE CONTABILIDAD	2.45
019	005	003	CALLE COSTOS Y PRESUPUESTOS	2.45
019	005	004	CALLE DIRECCIÓN TÉCNICA	2.45
019	005	005	CALLE PRIVADA PLANEACIÓN	2.45
019	005	006	CALLE PROYECTOS	2.45
019	005	007	CIRCUITO DE LA CONSTRUCCIÓN	2.45
FRACCIONAMIENTO EL POLVORÍN				
019	006	001	ANDADOR SIN NOMBRE	3.00
019	006	002	CALLE SIN NOMBRE	3.50
FRACCIONAMIENTO EL POLVORÍN SECCIÓN B				
019	007	001	ANDADOR BRASIL	2.50

019	007	002	ANDADOR CUBA	2.50
019	007	003	CALLE ARGENTINA	3.00
019	007	004	CALLE BOLIVIA	3.00
019	007	005	CALLE BRASIL	3.00
019	007	006	CALLE CANADÁ	3.00
019	007	007	CALLE CUBA	3.00
019	007	008	CALLE ECUADOR	3.00
019	007	009	CALLE GUATEMALA	3.00
019	007	010	CALLE HAITÍ	3.00
019	007	011	CALLE HONDURAS	3.00
019	007	012	CALLE MÉXICO	3.00
019	007	013	CALLE PANAMÁ	3.00
019	007	014	CALLE PERÚ	3.00
019	007	015	CALLE PROLONGACIÓN MÉXICO	3.00
FRACCIONAMIENTO LOS POLVORINES				
019	008	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.50
019	008	002	CALLE DE LAS FLORES	3.00
019	008	003	CALLE SIN NOMBRE	3.00
FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA DE IZQUIAPA				
019	009	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
019	009	002	AVENIDA TIERRAS PRIETAS	2.00
019	009	003	CALLE CERRADA DE IXQUIAPA	1.80
019	009	004	CALLE CERRADA DEL PONIENTE	1.80
019	009	005	CALLE CERRADA DEL SOL	1.80
019	009	006	CALLE DEL SOL	1.80
019	009	007	CALLE OJO DE AGUA	1.80
019	009	008	CALLE ORIENTE	1.80
019	009	009	CALLE PONIENTE	1.80
019	009	010	CALLE PROLONGACIÓN LOS BRAVO	1.80
019	009	011	CALLE PROLONGACIÓN PONIENTE	1.80
019	009	012	CALLE PROLONGACIÓN TIERRAS PRIETAS	1.80

019	009	013	CALLE SIN NOMBRE	1.80
019	009	014	CALLE TIERRA BLANCA	1.80
FRACCIONAMIENTO TATA GILDO				
019	010	001	ANDADOR LAS BUGAMBILIAS	2.45
019	010	002	ANDADOR LAS PALMAS	2.45
019	010	003	ANDADOR LAS ROSAS	2.45
019	010	004	ANDADOR LINÁLOE	2.45
019	010	005	ANDADOR LOS ALMENDROS	2.45
019	010	006	ANDADOR LOS AMACOXTLES	2.45
019	010	007	ANDADOR LOS AMATES	2.45
019	010	008	ANDADOR LOS BOCOTES	2.45
019	010	009	ANDADOR LOS CAPULINES	2.45
019	010	010	ANDADOR LOS CEDROS	2.45
019	010	011	ANDADOR LOS CIRUELOS	2.45
019	010	012	ANDADOR LOS GIRASOLES	2.45
019	010	013	ANDADOR LOS LAURELES	2.45
019	010	014	ANDADOR LOS LIRIOS	2.45
019	010	015	ANDADOR LOS MANGOS	2.45
019	010	016	ANDADOR LOS NARDOS	2.45
019	010	017	ANDADOR LOS PINOS	2.45
019	010	018	ANDADOR LOS ROBLES	2.45
019	010	019	ANDADOR LOS TABACHINES	2.45
019	010	020	ANDADOR LOS TULIPANES	2.45
019	010	021	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
019	010	022	CALLE PRIVADA LOS ALMENDROS	2.45
019	010	023	CIRCUITO PRINCIPAL LAS PAROTAS	2.45
IZQUIAPA				
019	011	001	CALLE IZQUIAPA	1.58
LÁZARO CÁRDENAS				
019	012	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.45
019	012	002	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50

019	012	003	CALLE DE LA SANTA CRUZ	2.45
019	012	004	CALLE PRIVADA	2.45
019	012	005	CARRETERA ANTIGUA MÉXICO - ACAPULCO	5.00
LÁZARO CÁRDENAS AMPLIACIÓN				
019	013	001	CALLE 1	2.45
019	013	002	CALLE 2	2.45
019	013	003	CALLE 3	2.45
019	013	004	CALLE 4	2.45
019	013	005	CALLE 5	2.45
019	013	006	CALLE 6	2.45
019	013	007	CALLE 7	2.45
019	013	008	CALLE MICHOACÁN	2.45
LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA				
019	014	001	CALLE HUITZUCO	1.58
SAN JOSÉ CHUCHULULUYA				
019	015	001	CALLE 28 DE FEBRERO	2.45
019	015	002	CALLE VÍA PUBLICA	2.45
SECTOR CATASTRAL 020				
BELLA VISTA				
020	001	001	ANDADOR ELECTRICISTAS	2.45
020	001	002	ANDADOR ESTEBAN VACA	2.45
020	001	003	ANDADOR MINEROS	2.45
020	001	004	ANDADOR SIN NOMBRE	2.45
020	001	005	ANDADOR TEXTIL	2.45
020	001	006	AVENIDA REVOLUCIÓN	3.80
020	001	007	CALLE CERRADA RAFAEL GALVÁN	3.20
020	001	008	CALLE CERRADA SIN NOMBRE	3.20
020	001	009	CALLE CUITLÁHUAC	3.20
020	001	010	CALLE ESTEBAN CALDERÓN	3.20
020	001	011	CALLE FERROCARRILEROS	3.20
020	001	012	CALLE GUILLERMO PRIETO	3.20

020	001	013	CALLE HERMANOS FLORES MAGÓN	3.20
020	001	014	CALLE JAIME NUNO	3.20
020	001	015	CALLE JUAN R. ESCUDERO	3.20
020	001	016	CALLE LEY FEDERAL DEL TRABAJO	3.20
020	001	017	CALLE MANUEL M. DOMÍNGUEZ	3.20
020	001	018	CALLE MÁRTIRES DE CANANEA	3.20
020	001	019	CALLE MÁRTIRES DEL RÍO BLANCO	3.20
020	001	020	CALLE PETROLEROS	3.20
020	001	021	CALLE PRIMERO DE MAYO	3.20
020	001	022	CALLE PRINCIPAL	3.80
020	001	023	CALLE RAFAEL GALVÁN	3.20
020	001	024	CARRETERA CHILPANCINGO - AMOJILECA	5.00
FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS PONIENTE				
020	002	001	ANDADOR 1	1.58
020	002	002	ANDADOR 10	1.58
020	002	003	ANDADOR 11	1.58
020	002	004	ANDADOR 12	1.58
020	002	005	ANDADOR 13	1.58
020	002	006	ANDADOR 14	1.58
020	002	007	ANDADOR 15	1.58
020	002	008	ANDADOR 18	1.58
020	002	009	ANDADOR 2	1.58
020	002	010	ANDADOR 20	1.58
020	002	011	ANDADOR 21	1.58
020	002	012	ANDADOR 22	1.58
020	002	013	ANDADOR 23	1.58
020	002	014	ANDADOR 24	1.58
020	002	015	ANDADOR 3	1.58
020	002	016	ANDADOR 4	1.58
020	002	017	ANDADOR 5	1.58
020	002	018	ANDADOR 6	1.58

020	002	019	ANDADOR 7	1.58
020	002	020	ANDADOR 8	1.58
020	002	021	ANDADOR 9	1.58
020	002	022	ANDADOR DEL ROBLE	1.58
020	002	023	ANDADOR EL NARANJO	1.58
020	002	024	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	002	025	AVENIDA EL ENCINO	2.20
020	002	026	AVENIDA LAS TORRES	2.20
020	002	027	CALLE AGUACATE	2.00
020	002	028	CALLE AHUEHUETE	2.00
020	002	029	CALLE ALHELÍ	2.00
020	002	030	CALLE ALMENDRO	2.00
020	002	031	CALLE BUGAMBILIAS	2.00
020	002	032	CALLE CIPRÉS	2.00
020	002	033	CALLE EL AMATE	2.00
020	002	034	CALLE EL CIRIAN	2.00
020	002	035	CALLE EL CIRUELO	2.00
020	002	036	CALLE EL COPAL	2.00
020	002	037	CALLE EL LIMÓN	2.00
020	002	038	CALLE EL NOGAL	2.00
020	002	039	CALLE EL TEPEHUAJE	2.00
020	002	040	CALLE JACARANDA	2.00
020	002	041	CALLE JAZMÍN	2.00
020	002	042	CALLE LA PAROTA	2.00
020	002	043	CALLE LAS PALMAS	2.00
020	002	044	CALLE LOS SAUCES	2.00
020	002	045	CALLE OYAMEL	2.00
020	002	046	CALLE ROBLE	2.00
020	002	047	CALLE SIN NOMBRE	2.00
020	002	048	CARRETERA ANTIGUA CHILPANCINGO - AMOJILECA	3.00
FRACCIONAMIENTO LOS TEPETATES				

020	003	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
020	003	002	CALLE SIN NOMBRE	2.56
HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ				
020	004	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU				
020	005	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
LA LOBERA				
020	006	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
MARÍA DE LA O.				
020	007	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	007	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
OBRERA				
020	008	001	CALLE LEY DEL TRABAJO	1.58
OBRERA AMPLIACIÓN				
020	009	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
OMILTEMI				
020	010	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	010	002	CALLE ALPES	1.72
020	010	003	CALLE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	1.58
020	010	004	CALLE MÁRTIRES DE CHICAGO	1.72
020	010	005	CALLE PRINCIPAL	1.72
020	010	006	CALLE SIN NOMBRE	1.72
P.R.D.				
020	011	001	CALLE GENARO VÁZQUEZ	1.72
020	011	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
P.R.D. SEGUNDA SECCIÓN				
020	012	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
P.R.D. TERCERA SECCIÓN				
020	013	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
PRIMERO DE MAYO				
020	014	001	ANDADOR RÍO CHÍNIPAS	1.58

020	014	002	ANDADOR RÍO CIHUATLÁN	1.58
020	014	003	ANDADOR RÍO CONCHOS	1.58
020	014	004	ANDADOR RÍO FUERTE	1.58
020	014	005	ANDADOR RÍO PAPALOAPAN	1.58
020	014	006	ANDADOR RÍO PAPIGOCHA	1.58
020	014	007	CALLE RÍO AZUL	2.30
020	014	008	CALLE RÍO BALSAS	2.30
020	014	009	CALLE RÍO BRAVO	2.30
020	014	010	CALLE RÍO COLORADO	2.30
020	014	011	CALLE RÍO LERMA	2.30
020	014	012	CALLE RÍO MISSISSIPPI	2.30
020	014	013	CALLE RÍO PAPAGAYO	2.30
020	014	014	CALLE RÍO VERDE	2.30
PRIMERO DE MAYO AMPLIACIÓN				
020	015	001	ANDADOR MARGARITAS	2.16
020	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	015	003	CALLE SIN NOMBRE	2.30
SECTOR CATASTRAL 021				
COLONIA SALUBRIDAD				
021	001	001	AVENIDA FRANCISCO I. MADERO	7.00
021	001	002	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
021	001	003	CALLE DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD	6.00
021	001	004	CALLE DOCTOR AGUSTÍN FUJIGAKI LECHUGA	6.00
021	001	005	CALLE DOCTOR ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	6.00
021	001	006	CALLE DOCTOR EUSEBIO MENDOZA	6.00
021	001	007	CALLE DOCTOR GUILLERMO SOBERÓN ACEVEDO	6.00
021	001	008	CALLE DOCTOR RODOLFO NERI VELA	6.00
021	001	009	CALLE GENERAL BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	6.00
021	001	010	CALLE INTEGRIDAD SOCIAL	6.00
021	001	011	CALLE JULIÁN BLANCO	6.00
021	001	012	CALLE PEDRO ASCENCIO	6.00

TEPANGO				
021	002	001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	12.50
SECTOR CATASTRAL 022				
(SUBDIVISIÓN) EL GUAYABO				
022	001	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
11 DE MARZO				
022	002	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
21 DE SEPTIEMBRE				
022	003	001	ANDADOR 5 DE FEBRERO	1.58
022	003	002	AVENIDA PRINCIPAL	3.00
022	003	003	CALLE 1 DE MAYO	2.50
022	003	004	CALLE 12 DE OCTUBRE	2.50
022	003	005	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	2.50
022	003	006	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	2.50
022	003	007	CALLE 18 DE MARZO	2.50
022	003	008	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	2.50
022	003	009	CALLE 21 DE MARZO	2.50
022	003	010	CALLE 24 DE FEBRERO	2.50
022	003	011	CALLE 5 DE MAYO	2.50
AGRÍCOLA CAMPESTRE				
022	004	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
AMATE AMARILLO				
022	005	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ÁNGEL AGUIRRE RIVERO				
022	006	001	ANDADOR REPÚBLICA DOMINICANA	1.58
022	006	002	AVENIDA MÉXICO	3.50
022	006	003	CALLE ARGENTINA	2.30
022	006	004	CALLE BELICE	2.30
022	006	005	CALLE BOLIVIA	2.30
022	006	006	CALLE BRASIL	2.30
022	006	007	CALLE COLOMBIA	2.30

022	006	008	CALLE COSTA RICA	2.30
022	006	009	CALLE GUATEMALA	2.30
022	006	010	CALLE HONDURAS	2.30
022	006	011	CALLE PARAGUAY	2.30
022	006	012	CALLE PERÚ	2.30
022	006	013	CALLE SANTO DOMINGO	2.30
022	006	014	CALLE SIN NOMBRE	2.30
022	006	015	CALLE VENEZUELA	2.30
AZTECA				
022	007	001	CALLE APOCHTL	2.60
022	007	002	CALLE AYACATEUCTLI	2.60
022	007	003	CALLE CENTEOTL	2.60
022	007	004	CALLE COATLICHE	2.60
022	007	005	CALLE HUITZILOPOCHTLI	2.60
022	007	006	CALLE MIXCO ATL	2.60
022	007	007	CALLE OMACATL	2.60
022	007	008	CALLE QUETZALCÓATL	2.60
022	007	009	CALLE TLÁLOC	2.60
022	007	010	CALLE TONANTZIN	2.60
022	007	011	CALLE TONATIUH	2.60
BOSQUES DE LA SIERRA (LAGUNILLA)				
022	008	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
BOSQUES DE LAS LOMAS				
022	009	001	CALLE SIN NOMBRE	1.73
BUGAMBILIAS				
022	010	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.60
022	010	002	CALLE AZUCENAS	3.00
022	010	003	CALLE CRISANTEMOS	3.00
022	010	004	CALLE DALIAS	3.00
022	010	005	CALLE GARDENIAS	3.00
022	010	006	CALLE GLADIOLAS	3.00

022	010	007	CALLE JACARANDAS	3.00
022	010	008	CALLE JAZMINES	3.00
022	010	009	CALLE LIRIOS	3.00
022	010	010	CALLE NARDOS	3.00
022	010	011	CALLE ORQUÍDEAS	3.00
022	010	012	CALLE PASCUAS	3.00
022	010	013	CALLE PRINCIPAL	3.00
022	010	014	CALLE PRIVADA 24 DE FEBRERO	3.00
022	010	015	CALLE ROSALES	3.00
CIUDAD INDUSTRIAL				
022	011	001	CALLE 1	2.60
022	011	002	CALLE 2	2.60
022	011	003	CALLE 3	2.60
022	011	004	CALLE LLANO GRANDE	2.60
022	011	005	CIRCUITO INDUSTRIAL	2.60
COLONIA VILLAS SAN RAFAEL				
022	012	001	CALLE NORESTE	2.60
022	012	002	CALLE NORTE	2.60
022	012	003	CALLE NORTE I	2.60
022	012	004	CALLE NORTE II	2.60
022	012	005	CALLE NORTE III	2.60
022	012	006	CALLE SIN NOMBRE	2.60
CUERNAVACA				
022	013	001	AVENIDA CUERNAVACA	3.00
022	013	002	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.16
022	013	003	CALLE BUENA VISTA	2.00
022	013	004	CALLE COCOYOC	2.00
022	013	005	CALLE JIUTEPEC	2.00
022	013	006	CALLE SIN NOMBRE	2.00
022	013	007	CALLE YECAPIXTLA	2.00
022	013	008	CALLE ZACATECAS	2.00

EL EDÉN				
022	014	001	CALLE GRANADAS	1.58
022	014	002	CALLE LOS ALMENDROS	1.58
022	014	003	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL EDÉN AMPLIACIÓN				
022	015	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FRACCIONAMIENTO EL HUAJAL AMPLIACIÓN				
022	016	001	CALLE CLAVEL	2.60
022	016	002	CALLE JAZMÍN	2.60
022	016	003	CALLE NARANJO	2.60
022	016	004	CALLE NOGAL	2.60
022	016	005	CALLE ORQUÍDEA	2.60
022	016	006	CALLE PAROTA	2.60
022	016	007	CALLE PINO	2.60
022	016	008	CALLE TULIPANES	2.60
FRACCIONAMIENTO UNIVERSO				
022	017	001	ANDADOR ASTEROIDE	2.00
022	017	002	ANDADOR COSMOS	2.00
022	017	003	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
022	017	004	AVENIDA DEL SOL	3.50
022	017	005	AVENIDA TIERRA	3.50
022	017	006	CALLE ARCOÍRIS	2.50
022	017	007	CALLE CENTELLA	2.50
022	017	008	CALLE COMETA	2.50
022	017	009	CALLE CONSTELACIÓN	2.50
022	017	010	CALLE DEL SOL	2.50
022	017	011	CALLE ECLIPSE	2.50
022	017	012	CALLE EL MIRADOR	2.50
022	017	013	CALLE ESTRELLA	2.50
022	017	014	CALLE GALAXIA	2.50
022	017	015	CALLE JÚPITER	2.50

022	017	016	CALLE LUCERO	2.50
022	017	017	CALLE LUNA	2.50
022	017	018	CALLE MARTE	2.50
022	017	019	CALLE MERCURIO	2.50
022	017	020	CALLE METEORITO	2.50
022	017	021	CALLE NEPTUNO	2.50
022	017	022	CALLE PLUTÓN	2.50
022	017	023	CALLE SATÉLITE	2.50
022	017	024	CALLE SATURNO	2.50
022	017	025	CALLE SIN NOMBRE	2.50
022	017	026	CALLE URANO	2.50
022	017	027	CALLE VENUS	2.50
FRANCISCO CATALÁN				
022	018	001	CALLE DOCTOR CATALÁN	2.16
FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO				
022	019	001	ANDADOR DOCTOR NICOLÁS CATALÁN	1.58
022	019	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
IMVISO				
022	020	001	CALLE ARGENTINA	1.58
022	020	002	CALLE NICARAGUA	1.58
022	020	003	CALLE PANAMÁ	1.58
022	020	004	CALLE PERÚ	1.58
INSURGENTES DE GUERRERO				
022	021	001	ANDADOR HERMENEGILDO GALEANA	1.58
022	021	002	ANDADOR JUAN ÁLVAREZ	1.58
022	021	003	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	1.58
022	021	004	CALLE VICENTE GUERRERO	2.30
INSURGENTES DE GUERRERO II				
022	022	001	ANDADOR ANTONIA N.D.C	1.58
022	022	002	ANDADOR JUAN ÁLVAREZ	1.58
022	022	003	CALLE VICENTE GUERRERO	2.30

LA CANDELARIA				
022	023	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LA LADERA				
022	024	001	ANDADOR 1	1.58
022	024	002	ANDADOR 2	1.58
022	024	003	ANDADOR 3	1.58
022	024	004	ANDADOR 4	1.58
022	024	005	AVENIDA DEL SOL	2.16
022	024	006	CALLE A	2.00
022	024	007	CALLE B	2.00
022	024	008	CALLE C	2.00
022	024	009	CALLE D	2.00
022	024	010	CALLE PRINCIPAL	2.00
LA ROCA				
022	025	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LA SIERRITA I				
022	026	001	CALLE TONANTZIN	1.58
LA SIERRITA II				
022	027	001	CALLE QUETZALCÓATL	1.58
LA TERRAZA				
022	028	001	ANDADOR ALCATRACES	2.00
022	028	002	AVENIDA LAS TORRES	3.00
022	028	003	CALLE ARRAYANES	2.30
022	028	004	CALLE AZALEAS	2.30
022	028	005	CALLE BUGAMBILIAS	2.30
022	028	006	CALLE DALIAS	2.30
022	028	007	CALLE GIRASOLES	2.30
022	028	008	CALLE JAZMINES	2.30
022	028	009	CALLE ORQUÍDEAS	2.30
022	028	010	CALLE TULIPANES	2.30
LOMA DE LAS FLORES				

022	029	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOS BRAVO				
022	030	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
PATRIMONIO FAMILIAR				
022	031	001	AVENIDA DEL MAESTRO GUERRERENSE	2.50
022	031	002	CALLE 15 DE MAYO	1.58
022	031	003	CALLE ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	1.58
022	031	004	CALLE ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL	1.58
022	031	005	CALLE AYOTZINAPA	1.58
022	031	006	CALLE COORDINADORA	1.58
022	031	007	CALLE DEL MAESTRO RURAL	1.58
022	031	008	CALLE EDUCACIÓN ESPECIAL	1.58
022	031	009	CALLE EDUCACIÓN GRATUITA	1.58
022	031	010	CALLE EDUCADORES	1.58
022	031	011	CALLE ESCUELA NORMAL DEL ESTADO	1.58
022	031	012	CALLE ESCUELA NORMAL FEDERAL	1.58
022	031	013	CALLE FRENTE ESTATAL	1.58
022	031	014	CALLE ISSSPEG	1.58
022	031	015	CALLE MAGISTERIO	1.58
022	031	016	CALLE PRIMARIAS	1.58
022	031	017	CALLE PROFESOR CIRENEO CASTRO MANRIQUE	1.58
022	031	018	CALLE PROFESOR JOSÉ GUADALUPE CUEVAS	1.58
022	031	019	CALLE SECCIÓN XVIII	1.58
022	031	020	CALLE SEGURIDAD SOCIAL	1.58
022	031	021	CALLE SENTÉ	1.58
022	031	022	CALLE SUSPEG	1.58
SAN CARLOS				
022	032	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SAN RAFAEL NORTE				
022	033	001	CALLE ACAPULCO	2.60
022	033	002	CALLE ALTAMIRANO	2.60

022	033	003	CALLE ATOYAC	2.60
022	033	004	CALLE CHILPANCINGO	2.60
022	033	005	CALLE IGUALA	2.60
022	033	006	CALLE IXTAPA	2.60
022	033	007	CALLE PETATLÁN	2.60
022	033	008	CALLE TAXCO	2.60
022	033	009	CALLE TELOLOAPAN	2.60
022	033	010	CALLE TIXTLA	2.60
022	033	011	CALLE ZIHUATANEJO	2.60
SAN RAFAEL NORTE AMPLIACIÓN				
022	034	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
022	034	002	CALLE ACUTZINGO	2.60
022	034	003	CALLE APOLOTZINGO	2.60
022	034	004	CALLE ATLAMAJALCINGO	2.60
022	034	005	CALLE CHAUCINGO	2.60
022	034	006	CALLE CHILPANCINGO	2.60
022	034	007	CALLE POLOTZINGO	2.60
022	034	008	CALLE ZACUTZINGO	2.60
SANTA JULIA				
022	035	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SANTA JULIA FRACCIÓN II				
022	036	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TAXISTAS				
022	037	001	AVENIDA OCTUCH	2.50
022	037	002	CALLE CHILPANCINGO	1.58
022	037	003	CALLE EMANCIPACIÓN	1.58
022	037	004	CALLE PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC	1.58
022	037	005	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.58
022	037	006	CALLE UNIÓN	1.58
TLACAELLE				
022	038	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58

022	038	002	CALLE AHUÍZOTL	2.00
022	038	003	CALLE AXAYÁCATL	2.00
022	038	004	CALLE CUAUHTÉMOC	2.00
022	038	005	CALLE HUIXILIHUITL	2.00
022	038	006	CALLE ITZCÓATL	2.00
022	038	007	CALLE MOCTEZUMA	2.00
022	038	008	CALLE TENOCHTITLAN	2.00
022	038	009	CALLE TÍZOC	2.00
SECTOR CATASTRAL 023				
6 DE JULIO				
023	001	001	ANDADOR 1 DE ENERO	1.58
023	001	002	ANDADOR 6 DE ENERO	1.58
023	001	003	AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE	3.00
023	001	004	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE	3.00
023	001	005	CALLE 1 DE MAYO	2.30
023	001	006	CALLE 10 DE MAYO	2.30
023	001	007	CALLE 12 DE DICIEMBRE	2.30
023	001	008	CALLE 12 DE OCTUBRE	2.30
023	001	009	CALLE 14 DE FEBRERO	2.30
023	001	010	CALLE 15 DE MAYO	2.30
023	001	011	CALLE 18 DE MARZO	2.30
023	001	012	CALLE 2 DE OCTUBRE	2.30
023	001	013	CALLE 21 DE MARZO	2.30
023	001	014	CALLE 24 DE FEBRERO	2.30
023	001	015	CALLE 25 DE DICIEMBRE	2.30
023	001	016	CALLE 30 DE ABRIL	2.30
023	001	017	CALLE 5 DE FEBRERO	2.30
023	001	018	CALLE 5 DE MAYO	2.30
023	001	019	CALLE PROLONGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE	2.30
023	001	020	CALLE PROLONGACIÓN 20 DE NOVIEMBRE	2.30
023	001	021	CALLE PROLONGACIÓN 6 DE JULIO	2.30

FRANCISCO JAVIER MINA				
023	002	001	ANDADOR CERRO DEL BELLACO	1.58
023	002	002	ANDADOR CLEOPATRA	1.58
023	002	003	ANDADOR CONGRESO MEXICANO	1.58
023	002	004	ANDADOR CRISTÓBAL NAVA	1.58
023	002	005	ANDADOR EL VENADITO	1.58
023	002	006	ANDADOR JUNTA DE JAULILLA	1.58
023	002	007	ANDADOR LOS REMEDIOS	1.58
023	002	008	ANDADOR NEPTUNO	1.58
023	002	009	ANDADOR PAMPLONA	1.58
023	002	010	ANDADOR SANTANDER	1.58
023	002	011	ANDADOR ZARAGOZA	1.58
023	002	012	AVENIDA AMO TORRES	2.50
023	002	013	AVENIDA ENCARNACIÓN ORTIZ	2.50
023	002	014	AVENIDA NAVARRA	2.50
023	002	015	AVENIDA PEDRO MORENO	2.50
023	002	016	AVENIDA SOTO LA MARINA	2.50
JOSÉ MARÍA IZAZAGA				
023	003	001	ANDADOR RÍO AMACUZAC	1.58
023	003	002	ANDADOR RÍO ATOYAC	1.58
023	003	003	ANDADOR RÍO CARRIZAL	1.58
023	003	004	ANDADOR RÍO CHIQUITO	1.58
023	003	005	ANDADOR RÍO COPALA	1.58
023	003	006	ANDADOR RÍO COYUCA	1.58
023	003	007	ANDADOR RÍO COYUQUILLA	1.58
023	003	008	ANDADOR RÍO CUTZAMALA	1.58
023	003	009	ANDADOR RÍO LA UNIÓN	1.58
023	003	010	ANDADOR RÍO MARQUELIA	1.58
023	003	011	ANDADOR RÍO MIXTECO	1.58
023	003	012	ANDADOR RÍO NEXPA	1.58
023	003	013	ANDADOR RÍO PÁNUCO	1.58

023	003	014	ANDADOR RÍO PAPAGAYO	1.58
023	003	015	ANDADOR RÍO PETATLÁN	1.58
023	003	016	ANDADOR RÍO POLIUTLA	1.58
023	003	017	ANDADOR RÍO TECOANAPA	1.58
023	003	018	ANDADOR RÍO TECPÁN	1.58
023	003	019	ANDADOR RÍO TLAONERO	1.58
023	003	020	ANDADOR RÍO TLAPANECO	1.58
023	003	021	CALLE RÍO AZUL	2.30
LOMA DE LOS INSURGENTES				
023	004	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SECTOR CATASTRAL 024				
FLOR				
024	001	001	CALLE PRINCIPAL	1.58
024	001	002	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FRACCIONAMIENTO LAS GOLONDRINAS				
024	002	001	ANDADOR JACARANDA	1.58
024	002	002	CALLE ACACIA	1.80
024	002	003	CALLE EL ROBLE	1.80
024	002	004	CALLE ENCINOS	1.80
024	002	005	CALLE SIN NOMBRE	1.80
024	002	006	CARRETERA SAN VICENTE - CHILPANCINGO	2.00
PROSPERA				
024	003	001	CALLE PRINCIPAL	1.58
024	003	002	CALLE PRINCIPAL NORTE - SUR	1.58
024	003	003	CALLE PRINCIPAL PONIENTE - ORIENTE	1.58
024	003	004	CALLE PRINCIPAL SUR - NORTE	1.58
024	003	005	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SECTOR CATASTRAL 031				
(SUBDIVISIÓN) HUAXCOMANCO				
031	001	001	ANDADOR 1	2.30
031	001	002	ANDADOR 2	2.30

031	001	003	CALLE SIN NOMBRE	2.30
031	001	004	SERVIDUMBRE DE PASO	2.00
SECTOR CATASTRAL 032				
FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PARAÍSO				
032	001	001	CALLE AMAPOLA	2.50
032	001	002	CALLE BUGAMBILIA	2.50
032	001	003	CALLE CLAVEL	2.50
032	001	004	CALLE GIRASOL	2.50
032	001	005	CALLE JAZMÍN	2.50
032	001	006	CALLE LIRIO	2.50
032	001	007	CALLE MARGARITA	2.50
032	001	008	CALLE ORQUÍDEA	2.50
032	001	009	CALLE TULIPÁN	2.50
032	001	010	CAMINO REAL	2.50
FRACCIONAMIENTO UNIVERSIDAD				
032	002	001	CALLE DOCTOR ASCENCIO VILLEGAS ARRIZÓN	2.00
032	002	002	CALLE DOCTOR JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN	2.00
032	002	003	CALLE SIN NOMBRE	2.00
032	002	004	CIRCUITO DOCTOR ARTURO CONTRERAS GÓMEZ	2.50
SECTOR CATASTRAL 033				
COLONIA VILLAS DE LAS FLORES				
033	001	001	ANDADOR CERRADA DE LIRIOS	2.00
033	001	002	CALLE ALCATRAZ	2.50
033	001	003	CALLE ANTURIO	2.50
033	001	004	CALLE AVE DE PARAÍSO	2.50
033	001	005	CALLE AZUCENAS	2.50
033	001	006	CALLE BUGAMBILIAS	2.50
033	001	007	CALLE CRISANTEMOS	2.50
033	001	008	CALLE DALIA	2.50
033	001	009	CALLE DALIAS	2.50
033	001	010	CALLE GARDENIAS	2.50

033	001	011	CALLE GIRASOLES	2.50
033	001	012	CALLE GORBORA	2.50
033	001	013	CALLE HORTENSIA	2.50
033	001	014	CALLE JACARANDAS	2.50
033	001	015	CALLE JAZMÍN	2.50
033	001	016	CALLE LAVANDA	2.50
033	001	017	CALLE MAGNOLIA	2.50
033	001	018	CALLE MARGARITAS	2.50
033	001	019	CALLE NARDOS	2.50
033	001	020	CALLE ORQUÍDEAS	2.50
033	001	021	CALLE RUBÍ	2.50
033	001	022	CALLE SIN NOMBRE	2.50
033	001	023	CALLE TULIPANES	2.50
033	001	024	CALLE VIOLETAS	2.50
033	001	025	CIRCUITO DE LIRIOS	3.00
FRACCIONAMIENTO CATALÁN				
033	002	001	ANDADOR ALCATRAZ	2.50
033	002	002	ANDADOR AZUCENAS	2.50
033	002	003	ANDADOR GARDENIA	2.50
033	002	004	ANDADOR GLADIOLA	2.50
033	002	005	ANDADOR NARDO	2.50
033	002	006	AVENIDA DE LAS ROSAS	3.50
033	002	007	CALLE AMAPOLAS	2.88
033	002	008	CALLE ANTURIO	2.88
033	002	009	CALLE AZALEAS	2.88
033	002	010	CALLE CLAVEL	2.88
033	002	011	CALLE DALIAS	2.88
033	002	012	CALLE GIRASOLES	2.88
033	002	013	CALLE HORTENSIAS	2.88
033	002	014	CALLE JAZMÍN	2.88
033	002	015	CALLE LIRIOS	2.88

033	002	016	CALLE MARGARITAS	2.88
033	002	017	CALLE ORQUÍDEAS	2.88
033	002	018	CALLE SIN NOMBRE	2.50
033	002	019	CALLE TULIPANES	2.88
FRACCIONAMIENTO VIENTOS DEL SUR				
033	003	001	AVENIDA MAR CARIBE	2.50
033	003	002	AVENIDA MAR MEDITERRÁNEO	2.50
033	003	003	CALLE MAR ARÁBIGO	2.00
033	003	004	CALLE MAR BLANCO	2.00
033	003	005	CALLE MAR CASPIO	2.00
033	003	006	CALLE MAR DE BERING	2.00
033	003	007	CALLE MAR EGEO	2.00
033	003	008	CALLE MAR NEGRO	2.00
033	003	009	CALLE MAR PÉRSICO	2.00
033	003	010	CALLE MAR ROJO	2.00
033	003	011	CALLE MAR TASMANIA	2.00
SIERRA MADRE DEL SUR				
033	004	001	CALLE CERRO EL NARANJO	1.58
033	004	002	CALLE CERRO PIEDRA ANCHA	1.58
033	004	003	CALLE CERRO SAN NICOLÁS	1.58
033	004	004	CALLE CERRO TINOCO	1.58
033	004	005	CALLE CERRO TIOTEPEC	1.58
033	004	006	CALLE CERRO TLACOTEPEC	1.58
VALLE ENCANTADO				
033	005	001	ANDADOR CHILAPA	1.58
033	005	002	CALLE ACAPULCO	2.00
033	005	003	CALLE CHILAPA	2.00
033	005	004	CALLE CHILPANCINGO	2.00
033	005	005	CALLE IGUALA	2.00
033	005	006	CALLE TAXCO	2.00
033	005	007	CALLE ZIHUATANEJO	2.00

VILLAS DE VERDE RICO				
033	006	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
033	006	002	CALLE ALCATRAZ	2.00
033	006	003	CALLE DE LAS ROSAS	2.00
033	006	004	CALLE GARDENIAS	2.00
033	006	005	CALLE JAZMÍN	2.00
033	006	006	CALLE LIRIOS	2.00
033	006	007	CALLE TULIPANES	2.00
SECTOR CATASTRAL 034				
(SUBDIVISIÓN) LOS EUCALIPTOS				
034	001	001	CALLE DE ACCESO PRINCIPAL	1.58
034	001	002	CALLE EUCALIPTO	1.58
(SUBDIVISIÓN) TULIPANES 1				
034	002	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
034	002	002	CALLE PRINCIPAL	1.58
034	002	003	CAMINO SIN NOMBRE	1.58
CIRIAN II				
034	003	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL CIRIAN				
034	004	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL CIRIAN AMPLIACIÓN				
034	005	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL CIRIAN II				
034	006	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FRACCIONAMIENTO AVES DEL PARAÍSO				
034	007	001	CALLE ALBATROS	1.58
034	007	002	CALLE CARDENAL	1.58
034	007	003	CALLE CISNE	1.58
034	007	004	CALLE COLIBRÍ	1.58
034	007	005	CALLE FAISÁN	1.58
034	007	006	CALLE FLAMENCO	1.58

034	007	007	CALLE GARZA	1.58
034	007	008	CALLE NINFA GRIS	1.58
034	007	009	CALLE PETIRROJO	1.58
034	007	010	CALLE QUETZAL	1.58
034	007	011	CALLE SIN NOMBRE	1.58
034	007	012	CIRCUITO ÁGUILA REAL	2.00
FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE GUERRERO				
034	008	001	ANDADOR EL OCOTE	1.58
034	008	002	ANDADOR LAS FLORES	1.58
034	008	003	ANDADOR LOS TULIPANES	1.58
034	008	004	ANDADOR PERICÓN	1.58
034	008	005	AVENIDA DE LAS GARDENIAS	2.00
034	008	006	AVENIDA DE LOS ANTURIOS	2.00
034	008	007	AVENIDA ZIHUATANEJO	2.00
034	008	008	CALLE DE LAS ROSAS	1.80
034	008	009	CALLE DE LOS AGUADORES	1.80
034	008	010	CALLE DE LOS GIRASOLES	1.80
034	008	011	CALLE LOS CEDROS	1.80
034	008	012	CALLE LOS FICUS	1.80
034	008	013	CALLE LOS LIRIOS	1.80
034	008	014	CALLE PROLONGACIÓN RÍO BALSAS	1.80
034	008	015	CALLE RÍO AZUL	1.80
034	008	016	CALLE RÍO BALSAS	1.80
034	008	017	CALLE RÍO CUTZAMALA	1.80
034	008	018	CALLE RÍO PAPAGAYO	1.80
034	008	019	CALLE SANTA FE	1.80
034	008	020	CALLE SIN NOMBRE	1.80
FRACCIONAMIENTO DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ PALENCIA				
034	009	001	CALLE FRANCISCO I. MADERO	2.00
034	009	002	CALLE GENERAL JUAN N. ÁLVAREZ	2.00
034	009	003	CALLE GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO	2.00

034	009	004	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	2.00
034	009	005	CALLE LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA	2.00
034	009	006	CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2.00
034	009	007	CALLE SIN NOMBRE	2.00
FRACCIONAMIENTO LEYES DE REFORMA				
034	010	001	ANDADOR LEONA VICARIO	1.80
034	010	002	CALLE BENITO JUÁREZ	2.00
034	010	003	CALLE IGNACIO COMONFORT	2.00
034	010	004	CALLE JOSÉ MA. IGLESIAS	2.00
034	010	005	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.00
034	010	006	CALLE SIN NOMBRE	2.00
FRACCIONAMIENTO VALLE DEL EDÉN				
034	011	001	ANDADOR DÁTILES	1.58
034	011	002	ANDADOR PALMAS	1.58
034	011	003	CALLE ÁLAMOS	2.00
034	011	004	CALLE CEDROS	2.00
034	011	005	CALLE CIPRÉS	2.00
034	011	006	CALLE FRESNOS	2.00
034	011	007	CALLE LIRIOS	2.00
034	011	008	CALLE OLIVOS	2.00
034	011	009	CALLE ROBLES	2.00
FRACCIONAMIENTO VALLE ESCONDIDO				
034	012	001	CALLE ÁLAMOS	1.58
034	012	002	CALLE ALCATRAZ	1.58
034	012	003	CALLE CEDROS	1.58
034	012	004	CALLE JACARANDAS	1.58
034	012	005	CALLE NOGALES	1.58
034	012	006	CALLE OLMOS	1.58
034	012	007	CALLE PINOS	1.58
034	012	008	CALLE ROBLES	1.58
034	012	009	CALLE SIN NOMBRE	1.58

034	012	010	CALLE TULIPÁN	1.58
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE TEPANCALCO				
034	013	001	ANDADOR CAMPECHE	2.00
034	013	002	ANDADOR CHIAPAS	2.00
034	013	003	ANDADOR CHIHUAHUA	2.00
034	013	004	ANDADOR COLIMA	2.00
034	013	005	ANDADOR DURANGO	2.00
034	013	006	ANDADOR GUANAJUATO	2.00
034	013	007	ANDADOR HIDALGO	2.00
034	013	008	ANDADOR MORELOS	2.00
034	013	009	ANDADOR NAYARIT	2.00
034	013	010	ANDADOR NUEVO LEÓN	2.00
034	013	011	ANDADOR TABASCO	2.00
034	013	012	ANDADOR VERACRUZ	2.00
034	013	013	ANDADOR YUCATÁN	2.00
034	013	014	AVENIDA GUERRERO	3.50
034	013	015	AVENIDA TAMAULIPAS	3.50
034	013	016	CALLE SIN NOMBRE	2.50
034	013	017	CALLE SINALOA	2.50
JARDÍN DE PETAQUILLAS				
034	014	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LA JOYA				
034	015	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOS AGAVES				
034	016	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SECTOR CATASTRAL 035				
(SUBDIVISIÓN) LA GLORIA				
035	001	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.80
035	001	002	CALLE JAZMINES	2.00
035	001	003	CALLE LAS FLORES	2.00
035	001	004	CALLE PORTALES	2.00

035	001	005	CALLE SIN NOMBRE	2.00
035	001	006	CALLE TULIPANES	2.00
(SUBDIVISIÓN) REAL DE LAS LOMAS				
035	002	001	CALLE DEL REY	2.50
035	002	002	CALLE LOMA BONITA	2.50
035	002	003	CALLE LOMA DEL SOL	2.50
035	002	004	CALLE LOMA LARGA	2.50
035	002	005	CALLE LOMA LINDA	2.50
035	002	006	CALLE REAL	2.50
(SUBDIVISIÓN) SANTA ROSA AMPLIACIÓN				
035	003	001	CALLE JACARANDA	1.58
035	003	002	CALLE ORQUÍDEAS	1.58
035	003	003	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(SUBDIVISIÓN) ZACAZONAPA				
035	004	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	004	002	CALLE SIN NOMBRE	2.00
(SUBDIVISIÓN) ZULAMAITIC II				
035	005	001	CALLE ENCINO	1.58
035	005	002	CALLE PROLONGACIÓN CEDRO	1.58
035	005	003	CALLE ROBLE	1.58
035	005	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
035	005	005	CALLE TULIPÁN	1.58
035	005	006	CIRCUITO CEDRO	1.58
10 DE JUNIO				
035	006	001	CALLE BARRANCA DE ATLAMAJAL	1.58
035	006	002	CALLE PRINCIPAL	1.58
035	006	003	CALLE PROFESOR PALEMÓN	1.58
035	006	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
12 DE JULIO				
035	007	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
20 DE MAYO				

035	008	001	CALLE ALCATRACES	1.58
035	008	002	CALLE CLAVELES	1.58
035	008	003	CALLE LAS MARGARITAS	1.58
035	008	004	CALLE ORQUÍDEAS	1.58
ACAUTLA				
035	009	001	CARRETERA NACIONAL MÉXICO - ACAPULCO	7.50
AGUA ZARCA				
035	010	001	ANDADOR PROLONGACIÓN BALTAZAR	1.58
ARBOLEDAS DIAMANTE				
035	011	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
BARRIO DE GUADALUPE				
035	012	001	ANDADOR SIN NOMBRE	3.00
035	012	002	CALLE 5 DE FEBRERO	4.00
035	012	003	CALLE EMILIANO ZAPATA	4.00
035	012	004	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	4.00
035	012	005	CALLE IGNACIO ALLENDE	4.00
035	012	006	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	4.00
035	012	007	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	4.00
035	012	008	CALLE MORELOS	4.00
035	012	009	CALLE NIÑOS HÉROES	4.00
035	012	010	CALLE PROLONGACIÓN NIÑOS HÉROES	4.00
035	012	011	CALLE ZARAGOZA	4.00
BARRIO SAN AGUSTÍN				
035	013	001	ANDADOR CERRADA LÁZARO CÁRDENAS	3.00
035	013	002	ANDADOR PROLONGACIÓN MATAMOROS	3.00
035	013	003	ANDADOR PROLONGACIÓN NÍSPERO	3.00
035	013	004	ANDADOR SIN NOMBRE	3.00
035	013	005	AVENIDA CONSTITUCIÓN	5.00
035	013	006	CALLE ÁLAMO	4.00
035	013	007	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	4.00
035	013	008	CALLE CORREGIDORA	4.00

035	013	009	CALLE CUAUHTÉMOC	4.00
035	013	010	CALLE FILIBERTO MEMIJE SALGADO	4.00
035	013	011	CALLE FLORENCIO VILLARREAL	4.00
035	013	012	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	4.00
035	013	013	CALLE MATAMOROS	4.00
035	013	014	CALLE NÍSPERO	4.00
035	013	015	CALLE SAN ANDRÉS	4.00
035	013	016	CALLE SIN NOMBRE	4.00
035	013	017	CALLE VICENTE GUERRERO	4.00
BELLA VISTA				
035	014	001	CALLE ÁLAMO	3.59
035	014	002	CALLE NÍSPERO	3.59
035	014	003	CALLE PROLONGACIÓN NÍSPERO	1.58
035	014	004	CALLE SAN ANDRÉS	3.59
035	014	005	CALLE SIN NOMBRE	3.59
035	014	006	CALLE ZARAGOZA	3.59
BICENTENARIO				
035	015	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CAMPO BELLO				
035	016	001	CALLE CEREZO	1.58
035	016	002	CALLE CIRUELO	1.58
035	016	003	CALLE DURAZNO	1.58
CAMPO BELLO AMPLIACIÓN				
035	017	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
COLONIA NUEVO MÉXICO				
035	018	001	CALLE AGUAS CALIENTE	1.58
035	018	002	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
035	018	003	CALLE CHIHUAHUA	1.58
035	018	004	CALLE COLIMA	1.58
035	018	005	CALLE COLIMA	1.58
035	018	006	CALLE DISTRITO FEDERAL	1.58

035	018	007	CALLE DURANGO	1.58
035	018	008	CALLE GUANAJUATO	1.58
035	018	009	CALLE GUERRERO	1.58
035	018	010	CALLE JALISCO	1.58
035	018	011	CALLE MICHOACÁN	1.58
035	018	012	CALLE MORELOS	1.58
035	018	013	CALLE NUEVO LEÓN	1.58
035	018	014	CALLE OAXACA	1.58
035	018	015	CALLE PUEBLA	1.58
035	018	016	CALLE QUERÉTARO	1.58
035	018	017	CALLE SAN LUIS POTOSÍ	1.58
035	018	018	CALLE SIN NOMBRE	1.58
035	018	019	CALLE SINALOA	1.58
035	018	020	CALLE SONORA	1.58
035	018	021	CALLE TABASCO	1.58
035	018	022	CALLE TAMAULIPAS	1.58
035	018	023	CALLE VERACRUZ	1.58
035	018	024	CALLE YUCATÁN	1.58
035	018	025	CALLE ZACATECAS	1.58
COLONIA U.N.T.C.				
035	019	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.90
035	019	002	CALLE SIN NOMBRE	2.10
COLONIA VALLE DE LAS FLORES				
035	020	001	ANDADOR CEDROS	1.58
035	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	020	003	AVENIDA JAZMÍN	2.50
035	020	004	AVENIDA TULIPANES	2.50
035	020	005	CALLE BUGAMBILIAS	2.00
035	020	006	CALLE CEDROS	2.00
035	020	007	CALLE DE LA ROSA	2.00
035	020	008	CALLE JACARANDAS	2.00

035	020	009	CALLE LIRIOS	2.00
035	020	010	CALLE LOS NARDOS	2.00
035	020	011	CALLE ORQUÍDEAS	2.00
COOPERATIVA QUINTA ETAPA				
035	021	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
COXOMULCO				
035	022	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CUAUTITLÁN				
035	023	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
DEMÓCRATA				
035	024	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
DEMÓCRATA CUARTA SECCIÓN				
035	025	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
DEMÓCRATA TERCERA SECCIÓN				
035	026	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, GUERRERO SUR				
035	027	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
DOCTOR CATALÁN II				
035	028	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ECOLÓGICO DEL SUR				
035	029	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL CIRIAN				
035	030	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
EL MIRADOR				
035	031	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FRACCIONAMIENTO COXOMULCO PARTE BAJA AMPLIACIÓN				
035	032	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FRACCIONAMIENTO DIAMANTE SUR				
035	033	001	ANDADOR ARIES	1.58
035	033	002	ANDADOR PASCUA	1.58
035	033	003	ANDADOR PISCIS	1.58

035	033	004	ANDADOR TAURO	1.58
035	033	005	ANDADOR TULIPÁN	1.58
035	033	006	CALLE ALCATRAZ	1.80
035	033	007	CALLE DIAMANTE	1.80
035	033	008	CALLE DOCTOR SAUL ALARCÓN ABARCA	1.80
035	033	009	CALLE EL AMATE	1.80
035	033	010	CALLE EL ROBLE	1.80
035	033	011	CALLE ESMERALDA	1.80
035	033	012	CALLE GARDENIA	1.80
035	033	013	CALLE GAVIOTA	1.80
035	033	014	CALLE LIBRA	1.80
035	033	015	CALLE PLATA	1.80
035	033	016	CALLE RUBÍ	1.80
035	033	017	CALLE TURQUESA	1.80
035	033	018	CALLE ZAFIRO	1.80
FRACCIONAMIENTO DON ELÍ				
035	034	001	AVENIDA AMÉRICA	2.00
035	034	002	CALLE CARLOS NAIME GARCÍA	1.80
035	034	003	CALLE HÉCTOR NAIME GARCÍA	1.80
035	034	004	CALLE JAZMÍN NAIME GARCÍA	1.80
035	034	005	CALLE SERGIO NAIME GARCÍA	1.80
035	034	006	CALLE SILVIA NAIME GARCÍA	1.80
035	034	007	CALLE SIN NOMBRE	1.80
FRACCIONAMIENTO JARDINES II				
035	035	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.80
035	035	002	CALLE CAMINO BLANCO	2.30
035	035	003	CALLE DEL MANGO	2.30
035	035	004	CALLE EL AMATE	2.00
035	035	005	CALLE ENCINO	2.00
035	035	006	CALLE LAURELES	2.00
035	035	007	CALLE PINTO	2.00

035	035	008	CALLE SAUCE	2.00
035	035	009	SERVIDUMBRE DE PASO	1.80
FRACCIONAMIENTO LAS MARAVILLAS				
035	036	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	036	002	CALLE SIN NOMBRE	1.80
FRACCIONAMIENTO LOMA VERDE				
035	037	001	ANDADOR 1	1.58
035	037	002	CALLE PRINCIPAL	2.00
035	037	003	CUARTA CALLE	2.00
035	037	004	DECIMA CALLE	2.00
035	037	005	DECIMA CUARTA CALLE	2.00
035	037	006	DECIMA PRIMERA CALLE	2.00
035	037	007	DECIMA QUINTA CALLE	2.00
035	037	008	DECIMA SEGUNDA CALLE	2.00
035	037	009	DECIMA TERCERA CALLE	2.00
035	037	010	NOVENA CALLE	2.00
035	037	011	OCTAVA CALLE	2.00
035	037	012	PRIMERA CALLE	2.00
035	037	013	QUINTA CALLE	2.00
035	037	014	SEGUNDA CALLE	2.00
035	037	015	SÉPTIMA CALLE	2.00
035	037	016	SEXTA CALLE	2.00
035	037	017	TERCERA CALLE	2.00
FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL ZACAZONAPA III SECCIÓN XVIII				
035	038	001	ANDADOR PROFESOR MALDONADO PÉREZ	1.58
035	038	002	CALLE PRINCIPAL PROFESOR GREGORIO TORRES QUINTERO	2.00
035	038	003	CALLE PROFESOR AARON M. FLORES	2.00
035	038	004	CALLE PROFESOR ADOLFO VIGURI VIGURI	2.00
035	038	005	CALLE PROFESOR CELESTINO FREINET	2.00
035	038	006	CALLE PROFESOR EMILIO DURKHEIM	2.00
035	038	007	CALLE PROFESOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.00

035	038	008	CALLE PROFESOR JOSÉ VASCONCELOS	2.00
035	038	009	CALLE PROFESOR JUAN JACOBO RUSSEAU	2.00
035	038	010	CALLE PROFESOR JUSTO SIERRA	2.00
035	038	011	CALLE PROFESOR PAULO FREIRE	2.00
035	038	012	CALLE SIN NOMBRE	2.00
FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL ZACAZONAPA III SECCIÓN XVIII DEL SUSPEG				
035	039	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
035	039	002	SERVIDUMBRE DE PASO	1.58
FRACCIONAMIENTO PASEO DEL SUR				
035	040	001	AVENIDA CALIFORNIA	4.50
035	040	002	AVENIDA MÉXICO	4.50
035	040	003	CALLE CANCÚN	3.80
035	040	004	CALLE MÉRIDA	3.80
035	040	005	CALLE OAXACA	3.80
035	040	006	CALLE VILLA HERMOSA	3.80
035	040	007	CARRETERA NACIONAL MÉXICO - ACAPULCO	8.67
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL JARDINES VICTORIA				
035	041	001	CALLE BAJA CALIFORNIA	4.04
035	041	002	CALLE DE LAS ORQUÍDEAS	4.04
035	041	003	CALLE DE LOS LIRIOS	4.04
035	041	004	CIRCUITO DEL BOSQUE	4.04
FRACCIONAMIENTO RÍO AZUL SEGUNDA ETAPA				
035	042	001	CALLE PROLONGACIÓN CERRADA RÍO COLORADO	3.50
035	042	002	CALLE PROLONGACIÓN RÍO BRAVO	3.50
035	042	003	CALLE PROLONGACIÓN RÍO COLORADO	3.50
035	042	004	CALLE RÍO COATÁN	3.50
035	042	005	CALLE RÍO CONCHOS	3.50
035	042	006	CALLE RÍO FUERTE	3.50
035	042	007	CALLE RÍO PURIFICACIÓN	3.50
035	042	008	CALLE RÍO SUCHIATE	3.50
035	042	009	CALLE RÍO YAQUI	3.50

FRACCIONAMIENTO SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN				
035	043	001	ANDADOR 1	1.58
035	043	002	ANDADOR 2	1.58
035	043	003	ANDADOR 3	1.58
035	043	004	AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	2.00
035	043	005	AVENIDA PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC	2.00
035	043	006	AVENIDA VICENTE GUERRERO SALDAÑA	2.00
035	043	007	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	1.80
035	043	008	CALLE CARRADA CHANTE LUNA	1.80
035	043	009	CALLE DIPUTADO ANDRÉS QUINTANA ROO	1.80
035	043	010	CALLE DIPUTADO CARLOS MARÍA BUSTAMANTE	1.80
035	043	011	CALLE DIPUTADO IGNACIO RAYÓN	1.80
035	043	012	CALLE DIPUTADO JOSÉ MARÍA COS	1.80
035	043	013	CALLE DIPUTADO JOSÉ MARÍA LICEAGA	1.80
035	043	014	CALLE DIPUTADO JOSÉ MARÍA MURGIA Y GALLARDI	1.80
035	043	015	CALLE DIPUTADO JOSÉ SIXTO VERDUSCO	1.80
035	043	016	CALLE FÉLIX ORTIZ	1.80
035	043	017	CALLE GABINO BARRERA	1.80
035	043	018	CALLE GENARO VÁZQUEZ ROJAS	1.80
035	043	019	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	1.80
035	043	020	CALLE IGNACIO ALLENDE	1.80
035	043	021	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.80
035	043	022	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.80
035	043	023	CALLE JUAN R. ESCUDERO	1.80
035	043	024	CALLE LEONA VICARIO	1.80
035	043	025	CALLE LEONARDO BRAVO	1.80
035	043	026	CALLE LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	1.80
035	043	027	CALLE NICOLÁS BRAVO RUEDA	1.80
035	043	028	CALLE SIMÓN BLANCO	1.80
035	043	029	CALLE SIN NOMBRE	1.80
035	043	030	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	1.80

035	043	031	CALLE VALERIO TRUJANO	1.80
035	043	032	CALLE VÍCTOR BRAVO	1.80
FRACCIONAMIENTO ZACAZONAPA				
035	044	001	CALLE SIN NOMBRE	2.00
HÉROES DEL MAGISTERIO				
035	045	001	CALLE CAMINO REAL	1.58
035	045	002	CALLE PRINCIPAL	1.58
035	045	003	CALLE PROFESOR GENARO	1.58
035	045	004	CALLE PROFESOR LUCIO CABAÑAS	1.58
035	045	005	CIRCUITO PROFESOR MISAEL	1.58
JUAN ESCUTIA				
035	046	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LA AUTOPISTA				
035	047	001	CALLE ALPOYECA	1.58
035	047	002	CALLE COATZACOALCOS	1.58
035	047	003	CALLE IGUALA	1.58
035	047	004	CALLE LA VENTA	1.58
035	047	005	CALLE MILPILLAS	1.58
035	047	006	CALLE PALMILLAS	1.58
035	047	007	CALLE PALO BLANCO	1.58
035	047	008	CALLE PASO MORELOS	1.58
035	047	009	CALLE PRINCIPAL	1.58
035	047	010	CALLE TEPOZTLÁN	1.58
LA FLORESTA II				
035	048	001	ANDADOR GARDENIAS	1.58
035	048	002	ANDADOR JAZMÍN	1.58
035	048	003	ANDADOR MARGARITA	1.58
035	048	004	ANDADOR VIOLETA	1.58
035	048	005	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LA FORTUNA				
035	049	001	ANDADOR CAOBA	1.58

035	049	002	CALLE ÁLAMOS	1.58
035	049	003	CALLE ENCINO	1.58
035	049	004	CALLE ROBLE	1.58
LA LOMITA				
035	050	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LAS AVES				
035	051	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOMA BONITA				
035	052	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOMA DE CORTES				
035	053	001	ANDADOR AGUSTÍN R.	1.58
035	053	002	ANDADOR LEONA VICARIO	1.58
035	053	003	ANDADOR MA. LUISA MARTÍNEZ	1.58
035	053	004	ANDADOR SOR JUANA	1.58
035	053	005	ANDADOR TOMASA ESTÉVEZ	1.58
035	053	006	CALLE CARMEN SERDÁN	1.58
035	053	007	CALLE CERRADA ADELA	1.58
035	053	008	CALLE EUCARIA APREZA	1.58
035	053	009	CALLE EUSTACIA PASTENES	1.58
035	053	010	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
035	053	011	CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	1.58
035	053	012	CIRCUITO SIN NOMBRE	1.58
LOMA HERMOSA				
035	054	001	CALLE LOMA ALEGRE	1.58
035	054	002	CALLE LOMA BLANCA	1.58
035	054	003	CALLE LOMA DE ALMODÓVAR	1.58
035	054	004	CALLE LOMA DE ÁNGEL	1.58
035	054	005	CALLE LOMA DE AURORA	1.58
035	054	006	CALLE LOMA DE CHAPULTEPEC	1.58
035	054	007	CALLE LOMA DE CORTES	1.58
035	054	008	CALLE LOMA DE LA AURORA	1.58

035	054	009	CALLE LOMA VERDE	1.58
LOMA SANTIAGO				
035	055	001	CALLE LOMA DE SANTANA	1.58
LOMAS DEL SUR				
035	056	001	AVENIDA CAJIGAS	1.58
035	056	002	CALLE CORTEZ	1.58
035	056	003	CALLE CRUZ	1.58
035	056	004	CALLE HERRERA	1.58
035	056	005	CALLE ISLAS	1.58
035	056	006	CALLE JUÁREZ	1.58
035	056	007	CALLE LIMA	1.58
035	056	008	CALLE RAMÍREZ	1.58
LOS PALMOS				
035	057	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOS PINOS				
035	058	001	ANDADOR CUARTO	1.58
035	058	002	ANDADOR PRIMERO	1.58
035	058	003	ANDADOR SEGUNDO	1.58
035	058	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	058	005	ANDADOR TERCERO	1.58
035	058	006	CALLE 21 DE MARZO	1.58
035	058	007	CALLE 5 DE FEBRERO	1.58
035	058	008	CALLE 5 DE MAYO	1.58
035	058	009	CALLE CEDRO	1.58
035	058	010	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
035	058	011	CALLE INSURGENTES	1.58
035	058	012	CALLE JAZMÍN	1.58
035	058	013	CALLE JUÁREZ	1.58
035	058	014	CALLE LOS LAURELES	1.58
035	058	015	CALLE NIÑOS HÉROES	1.58
035	058	016	CALLE ROBLE	1.58

035	058	017	CALLE ZAPATA	1.58
LOS REYES				
035	059	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOS TULIPANES				
035	060	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
LOS VIRREYES				
035	061	001	CALLE NORTE DE PETAQUILLAS	2.16
035	061	002	CALLE PRIMERA CERRADA DE VIRREYES	2.16
035	061	003	CALLE VIRREYES	2.16
MAGNOLIAS				
035	062	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
MAR DEL CORAL				
035	063	001	ANDADOR 1	1.58
035	063	002	ANDADOR 2	1.58
035	063	003	ANDADOR 3	1.58
035	063	004	ANDADOR 4	1.58
035	063	005	ANDADOR 5	1.58
035	063	006	CALLE RÍO ÁLAMOS	2.00
035	063	007	CALLE RÍO BALSAS	2.00
035	063	008	CALLE RÍO BRAVO	2.00
035	063	009	CALLE RÍO GRIJALVA	2.00
035	063	010	CALLE RÍO LERMA	2.00
035	063	011	CALLE RÍO NAZAS	2.00
035	063	012	CALLE RÍO PANUCO	2.00
035	063	013	CALLE RÍO PAPAGAYO	2.00
035	063	014	CALLE RÍO PAPALOAPAN	2.00
035	063	015	CALLE RÍO TAMESÍ	2.00
035	063	016	CALLE RÍO USUMACINTA	2.00
035	063	017	CALLE RÍO VERDE	2.00
035	063	018	CALLE RÍO YAQUI	2.00
MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ CISNEROS				

035	064	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO CAMPESTRE				
035	065	001	CALLE ÁLAMO	1.58
035	065	002	CALLE BUGAMBILIAS	1.58
035	065	003	CALLE CEDROS	1.58
035	065	004	CALLE FRESNO	1.58
035	065	005	CALLE JACARANDAS	1.58
035	065	006	CALLE LAUREL	1.58
035	065	007	CALLE PINOS	1.58
PALACIOS				
035	066	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
PETAQUILLAS				
035	067	001	ANDADOR 1	1.58
035	067	002	ANDADOR 2	1.58
035	067	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	067	004	CALLE 5 DE FEBRERO	3.59
035	067	005	CALLE ÁLAMO	3.59
035	067	006	CALLE ALLENDE	3.59
035	067	007	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	4.32
035	067	008	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	3.59
035	067	009	CALLE BARRANCA DE TLAMAJA	1.58
035	067	010	CALLE BENITO JUÁREZ	3.59
035	067	011	CALLE CAMINO REAL	1.58
035	067	012	CALLE CERRADA LÁZARO CÁRDENAS	1.58
035	067	013	CALLE CERRADA PRIMERO DE MAYO	1.58
035	067	014	CALLE CONSTITUCIÓN	4.32
035	067	015	CALLE CORREGIDORA	3.59
035	067	016	CALLE CUAUHTÉMOC	3.59
035	067	017	CALLE DEL CAMPOSANTO	3.59
035	067	018	CALLE EMILIANO ZAPATA	3.59
035	067	019	CALLE FLORENCIO VILLARREAL	3.59

035	067	020	CALLE FRANCISCO I. MADERO	3.59
035	067	021	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	3.59
035	067	022	CALLE FRANCISCO VILLAREAL	3.59
035	067	023	CALLE GALEANA	3.59
035	067	024	CALLE GUADALUPE VICTORIA	3.59
035	067	025	CALLE HERMELINDO GALEANA	3.59
035	067	026	CALLE HUACAPA	1.58
035	067	027	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.59
035	067	028	CALLE JAIME NUNO	3.59
035	067	029	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	3.59
035	067	030	CALLE LA CALERA	3.59
035	067	031	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	3.59
035	067	032	CALLE LERDO DE TEJADA	3.59
035	067	033	CALLE LINDA VISTA	3.59
035	067	034	CALLE LORENZO VILLARREAL	3.59
035	067	035	CALLE MATAMOROS	3.59
035	067	036	CALLE MELCHOR OCAMPO	3.59
035	067	037	CALLE MINA	3.59
035	067	038	CALLE MORELOS	3.59
035	067	039	CALLE NICOLÁS BRAVO	3.59
035	067	040	CALLE NIÑOS HÉROES	3.59
035	067	041	CALLE NÍSPERO	3.59
035	067	042	CALLE NOGALES	3.59
035	067	043	CALLE PAROTAS	3.59
035	067	044	CALLE PROLONGACIÓN MATAMOROS	1.58
035	067	045	CALLE RUBÉN MORA	3.59
035	067	046	CALLE SAN ANDRÉS	3.59
035	067	047	CALLE SAN ÁNGEL	3.59
035	067	048	CALLE VICENTE GUERRERO	3.59
035	067	049	CALLE ZARAGOZA	3.59
035	067	050	CARRETERA NACIONAL MÉXICO - ACAPULCO	7.50

035	067	051	CARRETERA PETAQUILLAS - COLOTLIPA	5.00
PROGRESO				
035	068	001	ANDADOR 20 DE NOVIEMBRE	1.58
035	068	002	ANDADOR 5	1.58
035	068	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	068	004	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	3.59
035	068	005	CALLE SIN NOMBRE	1.58
QUETZALCÓATL				
035	069	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
REAL DEL VALLE				
035	070	001	CALLE VALLE DE LOS AHUEHUETES	1.58
035	070	002	CALLE VALLE DE LOS CEREZOS	1.58
035	070	003	CALLE VALLE DE LOS DURAZNOS	1.58
035	070	004	CALLE VALLE DE LOS ÉBANOS	1.58
035	070	005	CALLE VALLE DE LOS ENCINOS	1.58
035	070	006	CALLE VALLE DE LOS LIMONES	1.58
035	070	007	CALLE VALLE DE LOS NARANJOS	1.58
035	070	008	CALLE VALLE DE LOS NOGALES	1.58
035	070	009	CALLE VALLE DE LOS PINOS	1.58
REAL DEL VALLE 2				
035	071	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
REPÚBLICA				
035	072	001	CALLE ACCESO PRINCIPAL	1.58
035	072	002	CALLE CHIAPAS	1.58
035	072	003	CALLE COAHUILA	1.58
035	072	004	CALLE GUERRERO	1.58
035	072	005	CALLE HIDALGO	1.58
035	072	006	CALLE MORELOS	1.58
035	072	007	CALLE OAXACA	1.58
035	072	008	CALLE VERACRUZ	1.58
SAN AGUSTÍN AMPLIACIÓN				

035	073	001	CALLE DARBELIO ARREDONDO	1.58
035	073	002	CALLE INDALECIO RAMÍREZ	1.58
035	073	003	CALLE ORILLA DEL RIO HUACAPA	1.58
035	073	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SANTA FE				
035	074	001	ANDADOR 1	1.58
035	074	002	ANDADOR 4	1.58
035	074	003	ANDADOR 5	1.58
035	074	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	074	005	CALLE PROLONGACIÓN MORELOS	1.58
SANTA ROSA				
035	075	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SOLE MÍO				
035	076	001	CIRCUITO ORIENTE	1.58
TEMANAZTEPEC				
035	077	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TETIPAN PRIMERA SECCIÓN				
035	078	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TETIPAN SEGUNDA SECCIÓN				
035	079	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TETIPAN TERCERA SECCIÓN				
035	080	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TLAUTEPEC				
035	081	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
TLILZAPOATLANCO				
035	082	001	ANDADOR 1	1.58
035	082	002	ANDADOR 2	1.58
035	082	003	ANDADOR 3	1.58
035	082	004	ANDADOR 4	1.58
035	082	005	CALLE PRINCIPAL	1.58
UNIVERSIDAD DE PETAQUILLAS				

035	083	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VALLE DORADO				
035	084	001	ANDADOR 10	1.58
035	084	002	ANDADOR 3	1.58
035	084	003	AVENIDA LAS TORRES	1.58
035	084	004	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
035	084	005	CALLE COLIMA	1.58
035	084	006	CALLE DURANGO	1.58
035	084	007	CALLE GUADALAJARA	1.58
035	084	008	CALLE MONTERREY	1.58
035	084	009	CALLE MORELIA	1.58
035	084	010	CALLE SINALOA	1.58
VALLE VERDE SUR				
035	085	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLA CORALES				
035	086	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLA CORTES				
035	087	001	CALLE AMATISTA	1.58
035	087	002	CALLE CIRCONIA	1.58
035	087	003	CALLE DIAMANTE	1.58
035	087	004	CALLE ESMERALDA	1.58
035	087	005	CALLE RUBÍ	1.58
035	087	006	CALLE TOPACIO	1.58
035	087	007	CALLE ZAFIRO	1.58
VILLA SANTA LUCIA				
035	088	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLAS DE SAN JOSÉ				
035	089	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
VILLAS MAGISTERIALES				
035	090	001	CALLE CARITINO MALDONADO	2.16
035	090	002	CALLE GABINO BARREDA	2.16

035	090	003	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.16
035	090	004	CALLE JAIME TORRES BODET	2.16
035	090	005	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	2.16
035	090	006	CALLE MOISÉS SÁENZ	2.16
XOXOCOTITLÁN				
035	091	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ZULAMAITIC				
035	092	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
ZULAMAITIC I				
035	093	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SECTOR CATASTRAL 036				
BOSQUES DE ACAPULCO				
036	001	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
CAMPESTRE VALLE DE LOS PINOS				
036	002	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL GUERRERO				
036	003	001	AUTOPISTA CUERNAVACA - ACAPULCO	3.59
036	003	002	BOULEVARD ACAPULCO	3.00
036	003	003	BOULEVARD CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	3.00
036	003	004	BOULEVARD IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	3.00
036	003	005	CALLE CHILAPA	2.50
036	003	006	CALLE IXTAPA	2.50
036	003	007	CALLE OCOTITO	2.50
036	003	008	CALLE OMETEPEC	2.50
036	003	009	CALLE TAXCO	2.50
036	003	010	CALLE TLAPA	2.50
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE TEPANCALCO				
036	004	001	ANDADOR MONTERREY	2.00
036	004	002	ANDADOR TOLUCA	2.00
036	004	003	CALLE CUERNAVACA	2.50
HUERTAS AGROPECUARIAS EL CARACOL				

036	005	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
HUERTAS PANORÁMICAS EL OCOTITO				
036	006	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
OCOTITO				
036	007	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
PARAÍSO CAMPESTRE DE ACAPULCO				
036	008	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SECTOR CATASTRAL 037				
(SUBDIVISIÓN) LA CIÉNEGA				
037	001	001	CALLE CEDRO	1.58
037	001	002	CALLE CIPRÉS	1.58
037	001	003	CALLE ROBLE	1.58
037	001	004	CAMINO DE TERRACERÍA	1.58
AMOJILECA				
037	002	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
FRACCIONAMIENTO PLAN DE LAGUNILLAS				
037	003	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.80
037	003	002	CALLE CEDROS	2.00
037	003	003	CALLE EUCALIPTOS	2.00
037	003	004	CALLE LAS PALMAS	2.00
037	003	005	CALLE PALO DULCE	2.00
037	003	006	CALLE SIN NOMBRE	2.00
037	003	007	CALLE TEPEGUAJE	2.00
037	003	008	CARRETERA CHILPANCINGO - AMOJILECA	5.00
037	003	009	CIRCUITO LOS PINOS	2.00
LAS MARGARITAS				
037	004	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SECTOR CATASTRAL 038				
BUENAVISTA DE LA SALUD				
038	001	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SECTOR CATASTRAL 044				

MOHONERAS				
044	001	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SECTOR CATASTRAL 098				
(SUBDIVISIÓN) PALO DULCE				
098	001	001	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	11.50
098	001	002	CALLE SIN NOMBRE	4.50

Para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados, para su proceso de valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado, obtenido de acuerdo con las UMA´s (Unidad de Medida y Actualización), que correspondan al Sector catastral homogéneo más próximo.

Las poblaciones y comunidades que contribuyan con el impuesto predial, tales como; Jaleaca de Catalán, Mazatlán, Julián Blanco, Cajelitos, Palo Blanco, se apegaran al valor por metro cuadrado de suelo que contenga la Sector catastral número 035.

Las colonias irregulares, que sean susceptibles de incorporarlas al padrón catastral de contribuyentes, y los valores no estén contemplados en la presente Tabla de Valores Unitarios de terreno, se les aplicara el valor por metro cuadrado, obtenido de acuerdo con las UMA´s (Unidad de Medida y Actualización), del condominio, subdivisión, barrio, colonia o fraccionamiento homogéneo más próxima.

III.- TABLAS DE VALORES UNITARIOS SEGÚN SU USO Y CLASE.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA's POR M^2
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.90
	ECONÓMICA	HAB	2.85
	INTERÉS SOCIAL	HAC	3.33
	REGULAR	HAD	4.75
	INTERÉS MEDIO	HAE	6.65
	BUENA	HAF	9.80
	MUY BUENA	HAG	12.91
	LUJO	HAH	20.38

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL SEGÚN SU CLASE.

1.- PRECARIA: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

2.- ECONÓMICA: Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

3.- INTERES SOCIAL: Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad, acabados aparentes de estuco, pintura de tipo económico.

4.- REGULAR: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en

promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

5.- INTERES MEDIO: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

6.- BUENA: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

7.- MUY BUENA: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes

claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedra de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

8.- LUJO: Proyecto arquitectónico previo diseñado exclusivamente para su uso, con espacios habitables más amplios que los mínimos requeridos, cuenta con espacios muy grandes en cada superficie habitable en los que se encuentran Jacuzzis, albercas, fuentes áreas verdes área de juegos palapas.

Cuenta con servicios de calidad como es tanque de gas estacionario instalaciones hidráulicas y sanitarias ocultas, cámaras de videovigilancia, guardia de seguridad, alarmas, alambrado de seguridad puede ser eléctrico.

Acabados en mármol, cantera, cristal, madera fina, metales cromados. Losas a doble altura, nervadas con falso plafón. La cimentación zapatas aisladas corridas o losas de cimentación a base de columnas y trabes.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA's POR M^2
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	4.07
	REGULAR	COB	8.14
	BUENA	COC	16.31
	MUY BUENA	COD	20.38
	CENTRO COMERCIAL	COE	23.79
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COF	24.45
	TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO	COG	27.17
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COH	30.57
	HOTEL / MOTEL CLASE ECONÓMICA	COI	18.83
	HOTEL / MOTEL CLASE MEDIA	COJ	23.79
	HOTEL / MOTEL CLASE LUJO	COK	27.17
	HOTEL CLASE PLUS	COL	30.57

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN COMERCIAL SEGÚN SU CLASE.

1.- ECONÓMICA: Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda - comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo mucho dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

2.- REGULAR: Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

3.- BUENA: Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

4.- MUY BUENA: Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o

mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

5.- CENTRO COMERCIAL: Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

6.- TIENDA DE AUTOSERVICIO: Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

7.- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO: Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

8.- TIENDA DEPARTAMENTAL: Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o

manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

9.- HOTEL / MOTEL DE CLASE ECONÓMICA: Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

10.- HOTEL / MOTEL DE CLASE MEDIA: Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

11.- HOTEL / MOTEL DE CLASE LUJO: Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

12.- HOTEL DE CLASE PLUS: Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA's POR M^2
INDUSTRIAL	LIGERA	INA	12.91
	MEDIANA	INB	17.67
	PESADA	INC	20.38

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL SEGÚN SU CLASE.

1.- INDUSTRIAL LIGERA: Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

2.- INDUSTRIAL MEDIANA: Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

3.- INDUSTRIAL PESADA: Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA's POR M^2
EDIFICIOS	REGULAR	EDA	10.19
	BUENA	EDB	20.38
	MUY BUENA	EDC	24.45

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS SEGÚN SU CLASE.

1.- REGULAR: Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a uso habitacional, oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

2.- BUENA: Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para habitación, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

3.- MUY BUENA: Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Se destinan normalmente para habitación, oficinas o despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA's POR M^2
EQUIPAMIENTO	HOSPITAL	EQA	18.83
	MERCADO	EQB	18.83
	CINE Y/O AUDITORIO	EQC	18.83
	SALÓN DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL	EQD	19.55
	ESCUELA	EQE	19.55
	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	EQF	2.85
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	EQG	6.79

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE EQUIPAMIENTO SEGÚN SU CLASE.

1.- HOSPITAL: Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

2.- MERCADO: Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

3.- CINE Y/O AUDITORIO: Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

4.- SALON DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL: Aposento de grandes dimensiones en un predio que se destina a la recepción de las visitas o para albergar fiestas y reuniones, con proyecto arquitectónico, construido con asesoría profesional, con estacionamiento al frente del terreno, zapatas, cadenas y columnas de concreto reforzado, montenes y vigas de acero en perfiles comerciales.

5.- ESCUELA: Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

6.- ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO: Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

7.- ESTACIONAMIENTO CUBIERTO: Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA's POR M^2
INSTALACIONES ESPECIALES	ALBERCA	IEA	8.83
	CANCHA DE FÚTBOL	IEB	0.79
	CANCHA DE BÁSQUETBOL	IEC	1.86
	CANCHA DE FRONTÓN	IED	1.86
	CANCHA DE SQUASH	IEE	1.86
	CANCHA DE TENIS	IEF	1.86
	BARDA DE TABIQUE; TABICÓN O BLOCK METRO LINEAL	IEG	3.15
	ELEVADOR POR UNIDAD	IEH	747.32
	ESCALERA ELÉCTRICA POR UNIDAD	IEI	611.45
	CISTERNA POR METRO CUBICO	IEJ	14.70
	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO POR TONELADA	IEK	54.86
	SISTEMA HIDRONEUMÁTICO POR UNIDAD	IEL	565.05
	CALEFACCIÓN POR UNIDAD	IEM	248.09
	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD	IEN	565.04
	EQUIPO CONTRA INCENDIO POR UNIDAD	IEO	370.00
	FOSA SÉPTICA POR UNIDAD	IEP	146.29
INSTALACIONES ESPECIALES	POZO DE ABSORCIÓN POR UNIDAD	IEQ	89.61
	PLANTA DE TRATAMIENTO POR UNIDAD	IER	920.40
	POZO ARTESIANO POR UNIDAD	IES	370.00
	EQUIPO DE BOMBEO POR UNIDAD	IET	121.91

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE INSTALACIONES ESPECIALES SEGÚN SU CLASE.

1.- ALBERCA: Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

2.- CANCHAS DE FÚTBOL, BÁSQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH O TENIS: Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

3.- BARDA DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK: Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. de espesor, Tabicón o Block, con castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros.

4.- ELEVADOR: El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

5.- ESCALERA ELÉCTRICA: La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

6.- CISTERNA: Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

7.- EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO: El aire acondicionado es una instalación especial que se usa en las casas habitación a partir de las clasificadas como de buena calidad, departamentos habitacionales, edificios de oficinas, los edificios a comercios, hoteles, cines, hospitales y otras de similar clase.

8.- SISTEMAS: HIDRONEUMÁTICO; CALEFACCIÓN; SUBESTACIÓN ELÉCTRICA; CONTRA INCENDIO: Estas instalaciones especiales, son utilizadas normalmente en edificios que tienen un uso comercial, industrial o de servicios, tales como tiendas departamentales, hospitales, hoteles, que ayudan a prestar un servicio de calidad.

9.- FOSA SÉPTICA: Las Fosas Sépticas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas residuales domésticas, utilizadas normalmente en los edificios ubicados en zona alejadas de los centros de población, en las que no existe red de alcantarillado.

10.- POZO DE ABSORCIÓN: Los Pozos de Absorción forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas grises, producto procedente de lavabos, duchas, y de actividades de cocinar, fregar, lavar la ropa, o en su caso de las aguas de lluvias en zonas donde no hay cunetas, canales o redes para desaguarlas.

11.- PLANTA DE TRATAMIENTO: Las Plantas de Tratamiento forman parte de las instalaciones especiales, que sirven para que a las aguas residuales se les retiren los contaminantes, para hacer de ella un agua sin riesgos para la salud y/o medio ambiente, al disponerla en un cuerpo receptor natural que puede ser un rio, mar o lagos o por su reusó en otras actividades de nuestra vida cotidiana con excepción del consumo humano.

12.- POZO ARTESIANO: Los Pozos Artesianos forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan obtener del subsuelo agua potable y facilidades de riego para los cultivos, mismos que son alimentados de las aguas pluviales.

13.- EQUIPO DE BOMBEO: Los Equipos de Bombeo forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean para bombear toda clase de fluidos normalmente agua, pero también otros como; aceite, leche, cerveza.

Normalmente son utilizados para extraer agua de pozos profundos para llevarla a tanques de almacenamiento y de allí poder distribuirla a los asentamientos urbanos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA's POR M^2
ELEMENTOS ACCESORIOS	CALDERA POR UNIDAD	EAA	248.09
	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE POR UNIDAD	EAB	920.40
	PLANTA DE EMERGENCIA POR UNIDAD	EAC	370.00

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE ELEMENTOS ACCESORIOS SEGÚN SU CLASE.

1.- CALDERA: Las Calderas forman parte de los elementos accesorios, y son máquinas o dispositivos diseñados para generar vapor, debido a las múltiples aplicaciones que tiene el vapor, principalmente de agua, las calderas son muy utilizadas en las industrias, teniendo diferentes aplicaciones, tales como; esterilización del instrumental médico en hospitales, de cubiertos en restaurantes, y otras muchas aplicaciones.

2.- DEPÓSITO DE COMBUSTIBLES: El Depósito de Combustibles forma parte de las instalaciones especiales, y es un contenedor normalmente para líquidos flamables, el cual debe ser un almacenamiento seguro de combustible, normalmente utilizados en las gasolineras para almacenar la gasolina.

3.- PLANTA DE EMERGENCIA ELÉCTRICA: Las Plantas de Emergencia forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean como un generador de electricidad, utilizadas comúnmente cuando hay déficit en la generación de electricidad de algún lugar o cuando son frecuentes los cortes en el suministro eléctrico.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA's POR M^2
OBRAS COMPLEMENTARIAS	MUROS DE CONTENCIÓN POR METRO LINEAL	OCA	3.27
	ÁREA AJARDINADA	OCB	0.92
	PALAPA	OCC	11.42
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCD	2.85

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SEGÚN SU CLASE.

1.- MURO DE CONTENCIÓN: El muro de contención es una estructura sólida hecha a base de mampostería y cemento armado que está sujeta a flexión por tener que soportar empujes horizontales de diversos materiales, sólidos, granulados y líquidos.

2.- ÁREA AJARDINADA: Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

3.- PALAPA: Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

4.- VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS: Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

IV.- CATÁLOGO DE CONDOMINIOS, BARRIOS, SUBDIVISIONES, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS 2026

TABLA IV .- CATÁLOGO DE CONDOMINIOS, SUBDIVISIONES, BARRIOS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS 2026		
No.	**NOMBRE DEL ASENTAMIENTO**	**No. DE SECTOR**
001	(CONDOMINIO) GOBERNADORES	017
002	(CONDOMINIO) RINCONADA DEL VALLE	009
003	(CONDOMINIO) VILLA HUACAPA	006
004	(SUBDIVISIÓN) AHUIYUCO	014
005	(SUBDIVISIÓN) ASOCIACIÓN CIVIL D-III-2	009
006	(SUBDIVISIÓN) CONDOMINIO PUNTA SUR	016
007	(SUBDIVISIÓN) EDUARDO NERI AMPLIACIÓN	011
008	(SUBDIVISIÓN) EL ENSUEÑO	004
009	(SUBDIVISIÓN) EL GUAYABO	022
010	(SUBDIVISIÓN) EL PARAZAL	004
011	(SUBDIVISIÓN) EL POTRERITO	016
012	(SUBDIVISIÓN) EL ROBLE	009
013	(SUBDIVISIÓN) EL SABINO	009

013	(SUBDIVISIÓN) EL SABINO	016
014	(SUBDIVISIÓN) EXCCISSSA	015
015	(SUBDIVISIÓN) HACIENDITA	004
016	(SUBDIVISIÓN) HUAXCOMANCO	031
017	(SUBDIVISIÓN) HUEYIZOCUITIPAN	016
018	(SUBDIVISIÓN) HUITZICATZIN	009
019	(SUBDIVISIÓN) IMPERIAL	016
020	(SUBDIVISIÓN) JARDINES DEL SUR AMPLIACIÓN	009
021	(SUBDIVISIÓN) LA CIÉNEGA	037
022	(SUBDIVISIÓN) LA GLORIA	035
023	(SUBDIVISIÓN) LA HACIENDITA	008
024	(SUBDIVISIÓN) LA LAGUNA	013
025	(SUBDIVISIÓN) LA MARGARITA	012
026	(SUBDIVISIÓN) LA TRINCHERA	007
027	(SUBDIVISIÓN) LAS PILITAS	014
028	(SUBDIVISIÓN) LOS EUCALIPTOS	034
029	(SUBDIVISIÓN) LOS GIRASOLES SECCIÓN A	008
030	(SUBDIVISIÓN) LOS GIRASOLES SECCIÓN B	008
031	(SUBDIVISIÓN) LOS GIRASOLES SECCIÓN C	008
032	(SUBDIVISIÓN) LOS TEPETATES	004
033	(SUBDIVISIÓN) MONTE DE AMISTAD	016
034	(SUBDIVISIÓN) PALO DULCE	098
035	(SUBDIVISIÓN) PARAISO ESCONDIDO	016
036	(SUBDIVISIÓN) PASAJE GASTRONÓMICO BURÓCRATAS	004
037	(SUBDIVISIÓN) REAL DE LAS LOMAS	035
038	(SUBDIVISIÓN) REAL DEL BOSQUE	008
039	(SUBDIVISIÓN) REAL DEL SOL	009
040	(SUBDIVISIÓN) RESIDENCIAL LA HERRADURA	017
041	(SUBDIVISIÓN) RESIDENCIAL SOLARES	009
042	(SUBDIVISIÓN) SANTA ROSA AMPLIACIÓN	035
043	(SUBDIVISIÓN) SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECCIÓN A	008
044	(SUBDIVISIÓN) SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECCIÓN B	008
045	(SUBDIVISIÓN) SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECCIÓN C	008
046	(SUBDIVISIÓN) SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECCIÓN D	008
047	(SUBDIVISIÓN) SEDUE AMPLIACIÓN	012
048	(SUBDIVISIÓN) SINAI	016
049	(SUBDIVISIÓN) SINAÍ	009
050	(SUBDIVISIÓN) TEMIXCO Y EL TERRERITO	004

051	(SUBDIVISIÓN) TEPANGO	015
051	(SUBDIVISIÓN) TEPANGO	016
052	(SUBDIVISIÓN) TERRERO	009
053	(SUBDIVISIÓN) TIERRA BLANCA	010
054	(SUBDIVISIÓN) TIMOTLAN	019
055	(SUBDIVISIÓN) TLACHINCA	015
056	(SUBDIVISIÓN) TLALCHICHINCA	009
057	(SUBDIVISIÓN) TULIPANES 1	034
058	(SUBDIVISIÓN) VILLA ADAME	004
059	(SUBDIVISIÓN) ZACAZONAPA	035
060	(SUBDIVISIÓN) ZULAMAITIC II	035
061	10 DE ABRIL	013
062	10 DE JUNIO	035
063	11 DE MARZO	022
064	12 DE JULIO	035
065	16 DE SEPTIEMBRE	008
066	20 DE MAYO	035
067	21 DE MARZO	008
068	21 DE SEPTIEMBRE	022
069	24 DE FEBRERO	010
070	4 DE ABRIL AMPLIACIÓN	011
071	4 DE MARZO	012
072	5 DE ENERO	013
073	6 DE JULIO	023
074	6 DE OCTUBRE	008
075	ACAUTLA	035
076	AGRÍCOLA CAMPESTRE	022
077	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	009
078	AGUA ZARCA	035
079	AGUACATITLAN	015
080	AHUIYUCO	014
081	ALBORADA	011
082	ALIANZA POPULAR	007
082	ALIANZA POPULAR	014
083	ALMOLONGA	008
084	ALTA VISTA	013
085	AMATE AMARILLO	022
086	AMELITOS I	012

087	AMELITOS II	012
088	AMÉRICA	012
089	AMIPIZACO	017
090	AMOJILECA	037
091	ÁNGEL AGUIRRE RIVERO	022
092	ANTORCHA POPULAR	007
093	APANCINGO	002
094	ARBOLEDAS DEL SUR	016
095	ARBOLEDAS DIAMANTE	035
096	ARI	009
097	ATARDECER DEL PONIENTE	011
098	ATLITENCO	014
099	ATONZAHUILCO	008
100	AURORA	015
101	AZTECA	022
102	BARRANCA SECA	008
103	BARRIO DE GUADALUPE	035
104	BARRIO DE SAN ANTONIO	001
104	BARRIO DE SAN ANTONIO	002
104	BARRIO DE SAN ANTONIO	003
105	BARRIO DE SAN FRANCISCO	001
105	BARRIO DE SAN FRANCISCO	005
106	BARRIO DE SAN MATEO	001
106	BARRIO DE SAN MATEO	002
106	BARRIO DE SAN MATEO	007
107	BARRIO DE SANTA CRUZ	006
108	BARRIO DE TEQUICORRAL	005
109	BARRIO SAN AGUSTÍN	035
110	BELLA VISTA	020
111	BELLA VISTA	035
112	BICENTENARIO	035
113	BOSQUES DE ACAPULCO	036
114	BOSQUES DE CEDRELAS	016
115	BOSQUES DE LA SIERRA (LAGUNILLA)	022
116	BOSQUES DE LAS LOMAS	012
116	BOSQUES DE LAS LOMAS	022
117	BOSQUES DEL ORIENTE	014
118	BRISAS DEL SUR	015

119	BRISAS NORTE	019
120	BUENAVISTA DE LA SALUD	038
121	BUENOS AIRES	008
122	BUGAMBILIAS	004
123	BUGAMBILIAS	022
124	BURÓCRATAS	004
125	C.B.T.I.S.	017
126	C.N.O.P. SECCIÓN A	014
127	C.N.O.P. SECCIÓN B	014
128	C.N.O.P. SECCIÓN B AMPLIACIÓN	014
129	C.N.O.P. SECCIÓN C	013
130	C.N.O.P. SECCIÓN C AMPLIACIÓN	014
131	CALLI CALMÉCAC	009
132	CAMPESTRE ECOLÓGICO TEPANGO	015
133	CAMPESTRE TERRAZAS DE CHILPANCINGO	012
134	CAMPESTRE VALLE DE LOS PINOS	036
135	CAMPO BELLO	035
136	CAMPO BELLO AMPLIACIÓN	035
137	CAMPOS ELÍSEOS	012
138	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	011
139	CAPELLANÍA GRANDE	012
140	CARMEN FLORES DE ASTUDILLO	012
141	CASA DE PIEDRA	011
142	CENTRO ESCOLAR VICENTE	009
143	CERRO DEL PLATANAL	008
144	CHAPULTEPEC	008
145	CHILPANCINGO	009
146	CHUCHULULUYA	006
146	CHUCHULULUYA	012
146	CHUCHULULUYA	013
147	CIÉNEGA DE LOS LÓPEZ	009
148	CIPATLI PRIMERA SECCIÓN	015
149	CIPATLI SEGUNDA SECCIÓN	015
150	CIRIAN II	034
151	CIUDAD INDUSTRIAL	012
151	CIUDAD INDUSTRIAL	022
152	COLINAS DEL SUR	014
153	COLINAS DEL VALLE	013

154	COLONIA 4 DE ABRIL	011
155	COLONIA ATLITENCO DE ALTAMIRA	016
156	COLONIA BENITO JUÁREZ	006
157	COLONIA CAMPO VERDE	016
158	COLONIA CENTRO	001
158	COLONIA CENTRO	005
158	COLONIA CENTRO	006
158	COLONIA CENTRO	007
158	COLONIA CENTRO	013
159	COLONIA EL EDÉN AMPLIACIÓN	012
160	COLONIA EL PEDREGAL	009
161	COLONIA GOBERNADORES	007
162	COLONIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO PRIMERA SECCIÓN	014
163	COLONIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO SEGUNDA SECCIÓN	014
164	COLONIA JARDINES DEL ORIENTE	014
165	COLONIA JARDINES DEL SUR	009
166	COLONIA LA CUMBRE	014
167	COLONIA LA CUMBRE II	014
168	COLONIA LA HACIENDITA DE SAN NICOLÁS	004
169	COLONIA LA TRINCHERA ORIENTE	008
170	COLONIA LAGUNA DE PALA	009
171	COLONIA LOMAS DE LAS PRIMAVERAS	012
172	COLONIA LOMAS DE SAN MATEO PRIMERA ETAPA	007
173	COLONIA LOMAS DE SAN MATEO SECCIÓN B	007
174	COLONIA LOMAS DE SAN MATEO SECCIÓN C	007
175	COLONIA LOMAS DE XOCOMULCO AMPLIACIÓN	018
176	COLONIA LOMAS DEL BOSQUE	015
177	COLONIA LOS MANANTIALES	008
178	COLONIA MARGARITA VIGURI AMPLIACIÓN	004
179	COLONIA MÉXICO	008
180	COLONIA MORELOS	006
181	COLONIA NUEVO MÉXICO	035
182	COLONIA PALUDISMO	015
183	COLONIA RENACIMIENTO	011
184	COLONIA SALUBRIDAD	021
185	COLONIA SAN LUCAS	007
186	COLONIA SUSPEG "GUERRERO CUMPLE"	019
187	COLONIA TEPOLTZINGO	010

188	COLONIA U.N.T.C.	035
189	COLONIA UNIDAD HABITACIONAL RUBÉN FIGUEROA	006
190	COLONIA UNIVERSAL	005
191	COLONIA UNIVERSIDAD	009
192	COLONIA VALLE DE LAS FLORES	035
193	COLONIA VIDA Y SALUD A. C.	010
194	COLONIA VILLA DEL SOL	009
195	COLONIA VILLAS DE LAS FLORES	033
196	COLONIA VILLAS SAN RAFAEL	022
197	COMERCIAL CHILPANCINGO	005
198	CONJUNTO HIDALGO	004
199	CONSTITUCIÓN	012
200	COOPERATIVA QUINTA ETAPA	035
201	CORREGIDORA	012
202	COUNTRY	009
203	COXOMULCO	035
204	CUAUHTÉMOC NORTE	006
205	CUAUHTÉMOC SUR	001
205	CUAUHTÉMOC SUR	005
206	CUAUTITLÁN	035
207	CUERNAVACA	022
208	CUITLÁHUAC	008
209	CUMBRES	011
210	CUMBRES DEL PONIENTE	011
211	DEL VALLE	008
212	DEMÓCRATA	035
213	DEMÓCRATA CUARTA SECCIÓN	035
214	DEMÓCRATA TERCERA SECCIÓN	035
215	DIAMANTE	012
216	DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, GUERRERO SUR	035
217	DÍAS DEL SOL	009
218	DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMINOS	013
219	DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMINOS AMPLIACIÓN	013
220	DIVISIÓN NORTE	012
221	DOCTOR CATALÁN	011
222	DOCTOR CATALÁN II	035
223	DOCTOR SAÚL ALARCÓN ABARCA	009
224	ECO VIVIENDA UNIVERSITARIA	004

225	ECOLÓGICO DEL SUR	035
226	EDUARDO NERI	011
227	EDUARDO NERI AMPLIACIÓN	011
228	EFRÉN DÍAZ BONILLA	014
229	EL AMACOXTLE	019
230	EL AMATE	012
231	EL CALVARIO	016
232	EL CALVARIO AMPLIACIÓN	016
233	EL CAPULÍN	014
234	EL CENTENARIO	004
235	EL CENTENARIO	016
236	EL CHINGUIRITO	016
237	EL CIRIAN	034
237	EL CIRIAN	035
238	EL CIRIAN AMPLIACIÓN	034
239	EL CIRIAN II	034
240	EL CULEBREADO	011
241	EL EDÉN	022
242	EL EDÉN AMPLIACIÓN	022
243	EL ENCANTO	008
244	EL ESPINAL	010
245	EL GUAMÚCHIL	009
246	EL HUAMÚCHIL	016
247	EL MIRADOR	018
248	EL MIRADOR	035
249	EL NARANJO AMPLIACIÓN	017
250	EL PALMAR	011
251	EL POCHOTE	009
252	EL PORVENIR	010
253	EL POTRERO DE MILPIZACO	008
254	EL SALADO	012
255	EL SANTUARIO	012
256	EL TERRERO	012
256	EL TERRERO	018
257	EL TOMATAL	008
258	EL TORONJIL	016
259	ELECTRICISTAS	006
260	EMILIANO ZAPATA	011

260	EMILIANO ZAPATA	012
261	EMPERADOR CUAUHTÉMOC	003
262	ERMITA	013
263	ESTELA	016
264	EUCALIPTOS	008
265	EX LIENZO CHARRO	009
266	FINCA CAMPESTRE SANTA ROSA	016
267	FLOR	024
268	FLOR DE NOCHE BUENA	018
269	FLORIDA	014
270	FLORIDA AMPLIACIÓN	014
271	FLORIDA TERCERA ETAPA AMPLIACIÓN	011
272	FRACCIONAMIENTO 20 DE NOVIEMBRE	015
273	FRACCIONAMIENTO AMISTAD	016
274	FRACCIONAMIENTO ANTONIO I. DELGADO	013
275	FRACCIONAMIENTO ARBOLEDA	011
276	FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS	016
277	FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DE OCOTEPEC	015
278	FRACCIONAMIENTO AVES DEL PARAÍSO	034
279	FRACCIONAMIENTO AZTECA	012
280	FRACCIONAMIENTO AZTECAS PRIMERA SECCIÓN	012
281	FRACCIONAMIENTO AZTECAS SEGUNDA SECCIÓN	012
282	FRACCIONAMIENTO BALCONES DE TEPANGO PRIMERA SECCIÓN	015
283	FRACCIONAMIENTO BETHEL	011
284	FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE GUERRERO	034
285	FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL SUR	009
286	FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE I	016
287	FRACCIONAMIENTO C.A.P.E.C.E.	019
288	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE ESMERALDA	015
289	FRACCIONAMIENTO CATALÁN	033
290	FRACCIONAMIENTO COXOMULCO PARTE BAJA AMPLIACIÓN	035
291	FRACCIONAMIENTO CREADORES	016
292	FRACCIONAMIENTO CUMBRES DE CHILPANCINGO	011
293	FRACCIONAMIENTO CUMBRES RESIDENCIALES II	011
294	FRACCIONAMIENTO DELFINO AGUIRRE LÓPEZ	009
295	FRACCIONAMIENTO DIAMANTE	016
296	FRACCIONAMIENTO DIAMANTE SUR	035
297	FRACCIONAMIENTO DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO	009

298	FRACCIONAMIENTO DON ELÍ	035
299	FRACCIONAMIENTO DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ PALENCIA	034
300	FRACCIONAMIENTO EL HUAJAL	012
301	FRACCIONAMIENTO EL HUAJAL AMPLIACIÓN	022
302	FRACCIONAMIENTO EL HUERTO DE LA AMISTAD	016
303	FRACCIONAMIENTO EL MIRAVAL	009
304	FRACCIONAMIENTO EL NARANJO	017
305	FRACCIONAMIENTO EL PALMAR	010
306	FRACCIONAMIENTO EL POLVORÍN	019
307	FRACCIONAMIENTO EL POLVORÍN SECCIÓN B	019
308	FRACCIONAMIENTO ELÍAS NAIME NEMER	013
309	FRACCIONAMIENTO FRANCISCO RUÍZ MASSIEU SUR	009
310	FRACCIONAMIENTO GOBERNADORES AMPLIACIÓN	007
311	FRACCIONAMIENTO GRUPO UNIDO	011
312	FRACCIONAMIENTO HACIENDITA (AEROPUERTO)	012
313	FRACCIONAMIENTO HACIENDITA DE SAN NICOLÁS	004
314	FRACCIONAMIENTO HUACAPITA	012
315	FRACCIONAMIENTO HUICACALLI	015
316	FRACCIONAMIENTO HUITIZICATZIN	009
317	FRACCIONAMIENTO HUITZICATZIN	009
318	FRACCIONAMIENTO INDEPENDENCIA	010
319	FRACCIONAMIENTO ITALIA	016
320	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE AMISTAD	016
321	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE OCOTEPEC	017
322	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL EDÉN	016
323	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PARAÍSO	032
324	FRACCIONAMIENTO JARDINES II	035
325	FRACCIONAMIENTO JARDINES MONTEVERDE	016
326	FRACCIONAMIENTO LA CINCA (INFOGRO)	016
327	FRACCIONAMIENTO LA ESTRELLA	011
328	FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA	011
329	FRACCIONAMIENTO LA NATIVIDAD	016
330	FRACCIONAMIENTO LA TINAJA	011
331	FRACCIONAMIENTO LA YERBA BUENA	011
332	FRACCIONAMIENTO LAS GOLONDRINAS	024
333	FRACCIONAMIENTO LAS MARAVILLAS	035
334	FRACCIONAMIENTO LEYES DE REFORMA	034
335	FRACCIONAMIENTO LINÁLOE	015

336	FRACCIONAMIENTO LOMA VERDE	035
337	FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES DEL PONIENTE	011
338	FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES ORIENTE	014
339	FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS PONIENTE	020
340	FRACCIONAMIENTO LOS POLVORINES	019
341	FRACCIONAMIENTO LOS TEPETATES	020
342	FRACCIONAMIENTO MA. DOLORES RIVERO DE AGUIRRE	012
343	FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL ZACAZONAPA III SECCIÓN XVIII	035
344	FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL ZACAZONAPA III SECCIÓN XVIII DEL SUSPEG	035
345	FRACCIONAMIENTO MARÍA BARBOSA DE PERALTA Y/O SANTA MARÍA	008
346	FRACCIONAMIENTO MELÉNDEZ	006
347	FRACCIONAMIENTO MERCADO MUNICIPAL BENITO JUÁREZ GARCÍA	006
348	FRACCIONAMIENTO MISIONES DE GUADALUPE	016
349	FRACCIONAMIENTO MODULO SOCIAL RUFFO FIGUEROA	013
350	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA DE IZQUIAPA	019
351	FRACCIONAMIENTO OJOS LINDOS	016
352	FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL GUERRERO	036
353	FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS LOMAS	016
354	FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS LOMAS SEGUNDA SECCIÓN	016
355	FRACCIONAMIENTO PASEO DEL SUR	035
356	FRACCIONAMIENTO PENSADORES	017
357	FRACCIONAMIENTO PLAN DE LAGUNILLAS	037
358	FRACCIONAMIENTO PLUTARCO ELÍAS CALLES	008
359	FRACCIONAMIENTO PRIVADA LAS VEGAS (COLINAS DEL SUR SECCIÓN II)	014
360	FRACCIONAMIENTO PROFESOR JOSÉ VASCONCELOS CALDERÓN A.C.	016
361	FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO	008
362	FRACCIONAMIENTO PUERTA OCOTEPEC	015
363	FRACCIONAMIENTO PUNTA PONIENTE	016
364	FRACCIONAMIENTO REAL ÁGATA	011
365	FRACCIONAMIENTO REAL DEL SUR CHILPANCINGO	016
366	FRACCIONAMIENTO REAL LAS LOMAS	016
367	FRACCIONAMIENTO REFORMA UNIVERSITARIA	016
368	FRACCIONAMIENTO RESERVA	008
369	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL JARDINES VICTORIA	035
370	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA NUEZ	016
371	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS PINOS	016
372	FRACCIONAMIENTO RINCONADA ARBOLEDAS SECCIÓN 1	016
373	FRACCIONAMIENTO RINCONADA ARBOLEDAS SECCIÓN 2	016

374	FRACCIONAMIENTO RÍO AZUL	015
375	FRACCIONAMIENTO RÍO AZUL SEGUNDA ETAPA	035
376	FRACCIONAMIENTO SANTA ANA	016
377	FRACCIONAMIENTO SANTO DOMINGO	009
378	FRACCIONAMIENTO SATÉLITE	008
379	FRACCIONAMIENTO SECCIÓN VII DEL SUSPEG	018
380	FRACCIONAMIENTO SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	035
381	FRACCIONAMIENTO TATA GILDO	019
382	FRACCIONAMIENTO UNIDAD GUERRERENSE	003
383	FRACCIONAMIENTO UNIVERSIDAD	032
384	FRACCIONAMIENTO UNIVERSITARIOS (LOMAS DE OCOTEPEC)	015
385	FRACCIONAMIENTO UNIVERSO	022
386	FRACCIONAMIENTO VALLE DE LAS FLORES ORIENTE	007
387	FRACCIONAMIENTO VALLE DE LAS FLORES ORIENTE AMPLIACIÓN	007
388	FRACCIONAMIENTO VALLE DEL EDÉN	034
389	FRACCIONAMIENTO VALLE ESCONDIDO	034
390	FRACCIONAMIENTO VALLE REAL	008
391	FRACCIONAMIENTO VALLE VERDE NORTE	012
392	FRACCIONAMIENTO VICTORIA	012
393	FRACCIONAMIENTO VIENTOS DEL SUR	033
394	FRACCIONAMIENTO VILLA COOPERATIVA	008
395	FRACCIONAMIENTO VILLA DORADA	017
396	FRACCIONAMIENTO VILLA PARAÍSO A.C.	016
397	FRACCIONAMIENTO VILLA PARAÍSO AMPLIACIÓN	016
398	FRACCIONAMIENTO VILLAS CAMINO SUR	017
399	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE OCOTEPEC	015
400	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN JOSÉ	016
401	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE TEPANCALCO	034
401	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE TEPANCALCO	036
402	FRACCIONAMIENTO VILLAS LAUREL	012
403	FRACCIONAMIENTO VILLAS VICENTE GUERRERO	015
404	FRACCIONAMIENTO ZACAZONAPA	035
405	FRANCISCO CATALÁN	022
406	FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO	009
407	FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO	022
408	FRANCISCO FIGUEROA MATA	010
409	FRANCISCO JAVIER MINA	023
410	FRANCISCO VILLA	012

411	FRANCISCO VILLA SECCIÓN A	012
412	FRANCISCO VILLA SECCIÓN B	012
413	FRANCISCO VILLA SECCIÓN C	012
414	GALEANA	012
415	GUADALUPE	012
416	GUADALUPE ORIENTE	007
417	GUERRERO	007
417	GUERRERO	014
418	HACIENDITA I	004
419	HACIENDITA II	004
420	HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ	020
421	HELIODORO CASTILLO	011
422	HERMANOS PÉREZ BAUTISTA	009
423	HÉROES DE GUERRERO	004
424	HÉROES DE GUERRERO	012
425	HÉROES DEL MAGISTERIO	035
426	HUAXCORRAL	013
427	HUERTAS AGROPECUARIAS EL CARACOL	036
428	HUERTAS PANORÁMICAS EL OCOTITO	036
429	HUIZACHAL	004
430	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	017
431	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO TERCERA SECCIÓN	014
432	IMVISO	022
433	INDEPENDENCIA AMPLIACIÓN	010
434	INDIA BONITA	016
435	INSURGENTES	008
436	INSURGENTES DE GUERRERO	022
437	INSURGENTES DE GUERRERO II	022
438	IZCALLI	012
439	IZQUIAPA	012
439	IZQUIAPA	019
440	JACARANDAS PRIMERA SECCIÓN	017
441	JACARANDAS SEGUNDA SECCIÓN	017
442	JARDÍN DE PETAQUILLAS	034
443	JARDÍN LOS PINOS	014
444	JARDINES DE CHILPANCINGO	015
445	JARDINES DE TEXCALCO	009
446	JARDINES DE ZINNIA	016

447	JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	020
448	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	012
448	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	018
449	JOSÉ MARÍA IZAZAGA	023
450	JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	014
451	JUAN ESCUTIA	035
452	JUAN N. ÁLVAREZ	006
453	JUANA ROJAS DE MORENO	018
454	JUQUILA ORIENTE	014
455	JURISTAS	017
456	LA AURORA	007
457	LA AUTOPISTA	035
458	LA CANDELARIA	022
459	LA CIÉNEGA	009
460	LA CIÉNEGA	012
461	LA CIENEGUITA	007
462	LA CIMA	004
463	LA COLORADA	012
464	LA CORTINA	009
465	LA ESPERANZA	008
466	LA FLORESTA	014
467	LA FLORESTA II	035
468	LA FLORIDA AMPLIACIÓN	011
469	LA FORTUNA	035
470	LA HACIENDITA	005
471	LA HERRADURA	008
472	LA JOYA	012
473	LA JOYA	016
474	LA JOYA	034
475	LA LADERA	004
476	LA LADERA	022
477	LA LOBERA	018
477	LA LOBERA	020
478	LA LOMITA	035
479	LA PRADERA	010
480	LA REFORMA	017
481	LA RIVERA	016
482	LA ROCA	022

483	LA SIERRITA I	022
484	LA SIERRITA II	022
485	LA TERRAZA	022
486	LA TROJE	010
487	LA VIRGEN	004
487	LA VIRGEN	008
488	LAS ÁGUILAS	012
489	LAS AMÉRICA	008
490	LAS AVES	035
491	LAS BRISAS	011
492	LAS ESTRELLAS	012
493	LAS JOYAS	010
494	LAS JOYAS AMPLIACIÓN	010
495	LAS MARGARITAS	006
496	LAS MARGARITAS	037
497	LAS MARGARITAS PRIMERA SECCIÓN	013
498	LAS MARGARITAS SEGUNDA SECCIÓN	013
499	LAS PALMAS	011
500	LAS PILITAS	014
501	LAS TORRES	009
502	LAS TROJES	011
503	LÁZARO CÁRDENAS	019
504	LÁZARO CÁRDENAS AMPLIACIÓN	019
505	LEONARDO BRAVO	014
506	LEYES DE REFORMA AMPLIACIÓN	012
507	LIBERTAD	018
508	LICENCIADA DIGNA OCHOA	015
509	LINDA VISTA	008
510	LOMA ALEGRE	009
511	LOMA BONITA	004
512	LOMA BONITA	012
513	LOMA BONITA	035
514	LOMA DE CHILPANCINGO	013
515	LOMA DE CORTES	035
516	LOMA DE GUADALUPE	007
517	LOMA DE LAS FLORES	022
518	LOMA DE LOS INSURGENTES	023
519	LOMA HERMOSA	035

520	LOMA SANTIAGO	035
521	LOMAS DE CHAPULTEPEC	012
522	LOMAS DE GUADALUPE AMPLIACIÓN	007
523	LOMAS DE OCOTEPEC	017
524	LOMAS DE SAN ANTONIO	002
524	LOMAS DE SAN ANTONIO	007
525	LOMAS DE XOCOMULCO	012
525	LOMAS DE XOCOMULCO	018
526	LOMAS DEL PONIENTE	010
527	LOMAS DEL PORVENIR	006
527	LOMAS DEL PORVENIR	012
528	LOMAS DEL SUR	035
529	LOMAS DIAMANTE	004
530	LOMAS VERDES	013
531	LOS AGAVES	034
532	LOS ALARCÓN	017
533	LOS ÁNGELES	002
533	LOS ÁNGELES	003
534	LOS BRAVO	022
535	LOS ENCINOS	011
536	LOS FRESNOS	009
537	LOS GARZÓN	016
538	LOS GAVILANES	009
539	LOS MANANTIALES CUARTA SECCIÓN	008
540	LOS NOPALES	011
541	LOS PALMOS	035
542	LOS PINOS	035
543	LOS PUENTES	002
543	LOS PUENTES	007
544	LOS REYES	035
545	LOS ROMERO	007
546	LOS SAUCES	001
546	LOS SAUCES	003
547	LOS SAUCES AMPLIACIÓN	003
548	LOS TULIPANES	035
549	LOS VIRREYES	035
550	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	012
550	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	019

551	LUIS DONALDO COLOSIO	007
552	MAGNOLIAS	035
553	MAHAGUA	016
554	MAR DEL CORAL	035
555	MARGARITA VIGURI	004
556	MARÍA DE LA O.	020
557	MIGUEL HIDALGO	007
558	MILPIZACO	016
558	MILPIZACO	017
559	MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ CISNEROS	035
560	MOCTEZUMA	013
560	MOCTEZUMA	014
561	MOHONERAS	044
562	MOISÉS CASTILLO	014
563	MONTE ALEGRE	010
564	MOVIMIENTO TERRITORIAL	010
565	MOVIMIENTO TERRITORIAL AMPLIACIÓN	010
566	MUNICIPIO LIBRE	016
567	MUNICIPIO LIBRE AMPLIACIÓN	016
568	NEVADA	016
569	NICOLÁS BRAVO	005
570	NIÑOS HÉROES	008
571	NUEVO HORIZONTE	013
572	NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	012
573	NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO CAMPESTRE	035
574	NUEVO MILENIO	007
575	O.P.C.G.	015
576	OBRERA	012
576	OBRERA	020
577	OBRERA AMPLIACIÓN	012
577	OBRERA AMPLIACIÓN	020
578	OBRERA SECCIÓN A AMPLIACIÓN	012
579	OCOTEPEC	015
579	OCOTEPEC	017
580	OCOTITO	036
581	OCOZUAPA	012
582	OLINALÁ	009
583	OMBÚ	011

584	OMILTEMI	017
585	OMILTEMI	020
586	ORQUÍDEA	010
587	P.P.S.	012
588	P.R.D.	020
589	P.R.D. SEGUNDA SECCIÓN	020
590	P.R.D. TERCERA SECCIÓN	020
591	P.R.I.	010
592	P.R.T.	014
593	P.R.T. AMPLIACIÓN	014
594	PALACIOS	035
595	PALO DULCE	016
596	PANORÁMICA	007
597	PARAÍSO CAMPESTRE DE ACAPULCO	036
598	PARAÍSO DEL SOL	009
599	PARAÍSO ESCONDIDO	016
600	PARAÍSO SIGLO XXI	009
601	PATRIMONIO FAMILIAR	022
602	PETAQUILLAS	035
603	PINO SUÁREZ AMPLIACIÓN	014
604	PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC	008
605	PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC AMPLIACIÓN	008
606	PRIMERO DE MARZO SECCIÓN A	008
607	PRIMERO DE MARZO SECCIÓN B	008
608	PRIMERO DE MARZO SECCIÓN C	008
609	PRIMERO DE MAYO	020
610	PRIMERO DE MAYO AMPLIACIÓN	020
611	PROGRESO	005
611	PROGRESO	006
612	PROGRESO	035
613	PROSPERA	024
614	PUESTA DEL SOL	016
615	QUETZALCÓATL	035
616	REAL DEL VALLE	035
617	REAL DEL VALLE 2	035
618	REFORMA	010
619	REGIÓN CENTRO UNIDA	009
620	RENE JUÁREZ	016

621	REPÚBLICA	035
622	REVOLUCIÓN AMPLIACIÓN	017
623	REVOLUCIÓN I	017
624	REVOLUCIÓN II	017
625	RICARDO FLORES MAGÓN	014
626	RINCONADA DE OCOTEPEC	017
627	RIVIERA	004
628	RODOLFO NERI VELA SECCIÓN A	007
629	RODOLFO NERI VELA SECCIÓN B	007
630	RODOLFO NERI VELA SECCIÓN C	007
631	ROSARIO IBARRA CUARTA SECCIÓN	009
632	RUBÉN FIGUEROA ALCOCER	009
633	RUBÉN FIGUEROA FIGUEROA	006
634	RUBÉN MORA	009
635	S.A.R.H.	009
636	S.N.T.E.	018
637	SAN AGUSTÍN AMPLIACIÓN	035
638	SAN ÁNGEL	007
639	SAN CARLOS	022
640	SAN FRANCISCO	009
641	SAN GABRIEL PRIMERA ETAPA	008
642	SAN GABRIEL SEGUNDA ETAPA	008
643	SAN JOSÉ	013
644	SAN JOSÉ CHUCHULULUYA	019
645	SAN JUAN	012
646	SAN JUAN AMPLIACIÓN	012
647	SAN MATEO ORIENTE	007
648	SAN MIGUELITO	003
649	SAN PEDRO	011
650	SAN RAFAEL NORTE	022
651	SAN RAFAEL NORTE AMPLIACIÓN	012
651	SAN RAFAEL NORTE AMPLIACIÓN	022
652	SAN RAFAEL ORIENTE	007
653	SAN RAFAEL ORIENTE AMPLIACIÓN	007
654	SANTA CRUZ NORTE	012
655	SANTA FE	012
656	SANTA FE	035
657	SANTA JULIA	022

658	SANTA JULIA FRACCIÓN II	022
659	SANTA MARÍA	008
660	SANTA ROSA	013
661	SANTA ROSA	035
662	SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPLIACIÓN	018
663	SEDUE	012
664	SERVIDOR AGRARIO	009
665	SERVIDOR PUBLICO	011
666	SHALOM ADONAÍ	009
667	SIERRA MADRE DEL SUR	033
668	SIGLO XXI	012
669	SIMAPA	012
670	SOLE MÍO	035
671	STTAISUAG	013
672	TAXISTAS	022
673	TECOANAPA	016
674	TEJERÍAS	006
675	TELUMBRE	007
676	TEMANAZTEPEC	035
677	TEMIXCO	001
678	TEMIXCO II	008
679	TEOKALLI	017
680	TEPANGO	016
680	TEPANGO	021
681	TEPOLTZINGO CESCA	009
682	TEQUIMIL	009
683	TESHUICATZINGO	016
684	TETIPAN PRIMERA SECCIÓN	035
685	TETIPAN SEGUNDA SECCIÓN	035
686	TETIPAN TERCERA SECCIÓN	035
687	TEXCALCO	009
688	TIERRA LARGA	009
689	TIERRA Y LIBERTAD	014
690	TIMOTLAN	013
691	TLACAELLE	022
692	TLACHINCA	016
693	TLACOMULCO	007
694	TLALCORRAL	010

695	TLALMECAT	012
696	TLAUTEPEC	035
697	TLILZAPOATLANCO	035
698	TRIBUNA NACIONAL	004
699	TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN	004
700	TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN A	004
701	TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN B	004
702	TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN C	004
703	UNIDAD DEPORTIVA	009
704	UNIDAD DEPORTIVA AMPLIACIÓN	009
705	UNIDAD GUERRERENSE AMPLIACIÓN	008
706	UNIDAD HABITACIONAL SEÑORA MARGARITA SALAZAR DE RODRÍGUEZ ALCAINE	005
707	UNIDAD MAGISTERIAL	017
708	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	017
709	UNIDAD MAGISTERIAL LOS PINOS	017
710	UNIDOS POR GUERRERO	006
711	UNIVERSAL	004
712	UNIVERSIDAD DE PETAQUILLAS	035
713	UNIVERSITARIOS UNIDOS POR GUERRERO	010
714	VALLE DORADO	035
715	VALLE DORADO PRIMERA SECCIÓN	009
716	VALLE DORADO SEGUNDA SECCIÓN	009
717	VALLE ENCANTADO	033
718	VALLE ESMERALDA	015
719	VALLE VERDE	017
720	VALLE VERDE SUR	035
721	VICENTE GUERRERO	013
722	VICENTE GUERRERO 200	017
723	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	008
724	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO AMPLIACIÓN	004
725	VILLA CORALES	035
726	VILLA CORTES	035
727	VILLA DE LAS FLORES	010
728	VILLA DEL ROBLE	008
729	VILLA DEL ROBLE AMPLIACIÓN	008
730	VILLA ESPERANZA	009
731	VILLA INDEPENDENCIA	010
732	VILLA INDEPENDENCIA SECCIÓN A	010

733	VILLA INDEPENDENCIA SECCIÓN B	010
734	VILLA LOS APARICIO	008
735	VILLA LUCERNA	017
736	VILLA MODERNA PRIMERA SECCIÓN	009
737	VILLA MODERNA SEGUNDA SECCIÓN	009
738	VILLA SANTA LUCIA	035
739	VILLA VICTORIA	011
740	VILLAS CAMPESTRES LAS GAVIOTAS	015
741	VILLAS COLIBRÍ	016
742	VILLAS DE LEYVA AMPLIACIÓN	015
743	VILLAS DE LEYVA PRIMERA SECCIÓN	015
744	VILLAS DE SAN JOSÉ	035
745	VILLAS DE VERDE RICO	011
746	VILLAS DE VERDE RICO	033
747	VILLAS DEL BOSQUE	016
748	VILLAS DEL MAYORAZGO	004
749	VILLAS MAGISTERIALES	035
750	VILLAS PARADOR	015
751	VILLAS SILVESTRES	012
752	VILLAS TLALMECA	012
753	VILLAS TLALMECA AMPLIACIÓN	012
754	VISTA ALEGRE	014
755	VISTA HERMOSA	005
755	VISTA HERMOSA	011
755	VISTA HERMOSA	012
756	VISTA HERMOSA AMPLIACIÓN	011
757	VIVIENDA GUERRERENSE	016
758	WENCESLAO VICTORIA SOTO	007
759	WENCESLAO VICTORIA SOTO AMPLIACIÓN	007
760	XOCOMAN	010
761	XOXOCOTITLÁN	035
762	ZONA MILITAR	005
763	ZOQUITIPA	016
764	ZOZOCOAPA O CALAVERAS	013
765	ZULAMAITIC	035
766	ZULAMAITIC I	035

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	**DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA** **PRESIDENTA**	morena			
	**DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ** **SECRETARIO**	PRD			
	**DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA** **VOCAL**	morena			
	**DIP. BULMARO TORRES BERRUM** **VOCAL**	PRI			
	**DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE** **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0231/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Lic. Erik Catalán Rendón, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-38/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iguala de la Independencia,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iguala de la Independencia,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico - jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa de los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques*

públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, instalaciones especiales, obras complementarias; según su* ***CLASE : habitacional****: económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo;* ***Comercial:*** *económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***Industrial****: económica, ligera, mediana, pesada;* ***edificios de oficina****: regular, buena, muy buena:* ***instalaciones especiales:*** *ductos de ventilación, ductos de extracción de aire, ductos de basura, ductos de ropa, tanques estacionarios de gas, redes computacionales, sistemas de domóticas, plantas de tratamiento de aguas, sistemas de sonido ambiental, elevadores .****Equipamiento****: cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, tienda de autoservicio, mercado;* ***obras especiales****: estacionamiento descubierto, estacionamiento cubierto, alberca, cancha de futbol, cancha de basquetbol, cancha de frontón, cancha de squash, cancha de tenis, barde de tabique, áreas ajardinadas, palapas, vialidades, andadores y banquetas;* ***obras complementarias****: bardas, celosías, rejas, escaleras, patios y andadores, pérgolas, jardines, fuentes y espejos de agua, terrazas, balcones, cocinas integrales, riegos por aspersión, albercas y chapoteaderos, pavimentación, canchas deportivas, cobertizos, pavimentación, estacionamiento, palapas, casetas de vigilancia,* ***elementos accesorios:*** *hidroneumáticos, paneles solares, calentadores solares, generador de gasolina o diésel, calderas, deposito, combustibles, pantalla de proyección, sistema de aspiración central, bóveda de seguridad, sistema de intercomunicación, equipo de seguridad y de circuito cerrado.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los*

inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- *Que para efecto de dar cumplimiento lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitario de Suelo y de Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de referencia, deben de realizar entre otras actividades el estudio del mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitario de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predio rústicos, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Iguala de la independencia, Guerrero, con apoyo del personal del mismo ayuntamiento, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***32.46 %*** *y un* ***29.03 %*** *respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***300.48*** *% y* ***317.49 %*** *respectivamente, en ese sentido, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar la hacienda del H. Ayuntamiento en la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, con respecto a los valores catastrales del año 2025; se propone* ***incrementar los Valores Unitarios de Uso de Suelo Urbano, Rustico y Construcción en un 3.00 %,*** *con aplicabilidad para ejercicio fiscal 2026.*

Con el propósito de beneficiar a la población, se propone que, en la Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se incremente la tasa impositiva vigente en el ejercicio 2025, pasando de ***5.08 al millar*** *a* ***5.23 al millar*** *anual para el ejercicio 2026.*

Se continuará apoyando a los contribuyentes que se mantengan al corriente en el pago del impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, otorgándoles un descuento del 15% en el mes de enero, del 12% en febrero y del 10% en marzo.

Asimismo, a las personas adultas que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados, pensionados, madres solteras y personas con discapacidad, se les aplicará un 50% de descuento en el pago del impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, conforme a las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias,*

fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, estableciendo trece sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a los terrenos urbanos y suburbanos (cabecera municipal y localidades) en el sector catastral 001 al 013, de acuerdo a la siguiente tabla:*

SECTOR CATASTRAL 000.

Clave de la entidad	*Nombre de la entidad*	*Clave del Municipio*	*Nombre del Municipio*	*Clave de la Localidad*	*Nombre de la Localidad*
12	*Guerrero*	*035*	*Iguala de la Independencia.*	*120350001*	*Rústicos.*

SECTOR CATASTRAL DEL 001 AL 013.

Clave de la Entidad	***Nombre de la Entidad***	***Clave Municipio***	***Nombre Municipio***	***Clave de la Localidad***	***Nombre Localidad***
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350002*	*Ahuehuepan*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350003*	*Colonia Álvaro Obregón*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350004*	*El Capire de Santa Ana*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350005*	*Colonia el Carmen*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350006*	*Ceja Blanca*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350007*	*Coacoyula de Álvarez*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350010*	*Joya de Pantla*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350011*	*Metlapa*

12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350012*	*El Naranjo*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350013*	*Olea (Estación Olea)*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350014*	*Pantla de Zapotal*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350015*	*Platanillo*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350016*	*Pueblo Viejo*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350017*	*Rancho del Cura*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350018*	*Santa Teresa*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350019*	*Tepantlán*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350020*	*Tepochica*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350021*	*Tijeritas*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350023*	*Tuxpan*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350024*	*Zacacoyuca*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350027*	*El Cirián*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350029*	*La Floresta*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350030*	*Crucero de Santa Teresa*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350032*	*El Guayabo*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350034*	*Colonia Loma de los Coyotes*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350036*	*El Paraíso*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350037*	*El Tercer Mundo*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350042*	*Los Alacranes*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350048*	*El Mango*

12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350051*	*Colonia California*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350053*	*Colonia Mota*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350064*	*Puente del Terrero*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350065*	*San Miguel*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350066*	*Los Trapichales*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350073*	*El Calvario*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350074*	*David Martínez*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350075*	*Los Guajes (La Cañada)*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350076*	*Loma de los Chamoles*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350078*	*El Polvorín*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350087*	*Las Palmas [Restaurante]*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350088*	*El Mancebo*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350093*	*La Compuerta de la Laguna de Tuxpan*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350095*	*Tuxpan [Estación de Microondas]*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350097*	*El Progreso [Granja Avícola]*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350098*	*El Guardaganado (El Zoquital)*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350099*	*Colonia Gobernadores*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350101*	*Rancho Bonifacio Valle*

12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350102*	*Rancho Eduardo Román*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350106*	*Rincón del Marqués*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350108*	*El Trapiche*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350109*	*Huerta Velázquez*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350111*	*CERESO*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350119*	*El Paraíso Uno [Materiales Caslem]*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350122*	*Huerta Carrión*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350125*	*El Amate*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350126*	*Colonia 24 de Febrero*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350127*	*Colonia CNOP Uno*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350128*	*Colonia CNOP Dos*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350129*	*Colonia Santa Elena (El Caolín)*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350137*	*Fermín Rabadán Cervantes*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350142*	*Tonalapita del Norte (Puente González)*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350143*	*Rancho los Tepehuajes (Pila de Franco Rueda)*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350150*	*Colonia Periférico Oriente*

12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350153*	*Colonia Cristo Rey*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350159*	*La Ciénega*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350160*	*Colonia Martín Aceves González*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350168*	*Ficus*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350171*	*El Conejo*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350176*	*El Mezquite*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350177*	*San Miguel*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350178*	*San Antonio*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350181*	*La Joya*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350182*	*Las Parotas*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350184*	*El Cielo de Che Guevara*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350185*	*Coloso*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350189*	*Puerto del Aire*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350190*	*Filadelfia*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350193*	*El Mirador [Rancho Eugenio Gutiérrez Antúnez]*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350194*	*Eufemio Zapata*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350195*	*Colonia el Tomatal (Kilómetro 128)*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350196*	*Las Granjas*

12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350197*	*Colonia Ernesto Che Guevara (La Che Guevara)*
12	*Guerrero*	*35*	*Iguala de la Independencia*	*120350200*	*Las Uvas [Rancho]*

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	*0.00*	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	*0.00*	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos*

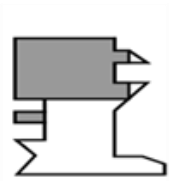
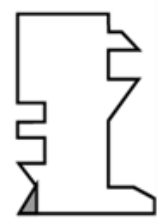
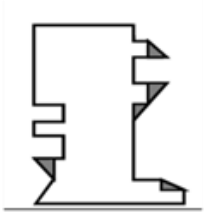
$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) *Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos*

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo Supo	***Facto***		***Relación de Supo Supo***	***Facto***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***DC/330/2025****, fechado el* ***26 de septiembre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1035/2025****, de fecha* ***30 de septiembre del presente año****, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han***

sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 32.46 % y un 29.03 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 300.48 % y 317.49 % respectivamente, en ese sentido, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar la hacienda del H. Ayuntamiento, en la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, se propone incrementar los Valores Unitarios de Uso de Suelo Urbano, Rustico y Construcción en un 3.00 %, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Iguala de la Independencia,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, y el 12% en febrero y el 10% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Iguala de la Independencia,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de

cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en el artículo **7** del impuesto predial, propone elevar la tasa de **5.08** al millar aplicada en 2025, a **5.23** al millar para el 2026, el aumento es de 0.15 UMA´s expresado su valor en pesos es de $ 16.97 pesos, representa el **2.9 por ciento**, que aún se pueda considerar moderado, debe tomarse en cuenta que también **actualiza valores catastrales en 3.0 por ciento** por uso de suelo urbano, rústico y construcción, lo que se traduce en aumentar los dos referentes para el cálculo del impuesto predial, en opinión de esta Comisión Dictaminadora, se consideró **dejar vigente la tasa al millar en 5.08 UMA´s, y se aplique en beneficio de los contribuyentes, el ajuste en valores catastrales** de sus propiedades y construcciones considerando la validación que realizó la Coordinación General de Catastro para el ejercicio fiscal 2026, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del municipio de* **Iguala de la Independencia***, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución*

Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número DC/330/2025 fechado el 26 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1041/2025, de fecha 01 de octubre de 2025 emite contestación de la manera siguiente:

"su Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas y corregidas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.

Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 32.46 % y un 29.03 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 300.48 % y 317.49 % respectivamente, en ese sentido, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar la hacienda del H. Ayuntamiento, en la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, se propone incrementar los Valores Unitarios de Uso de Suelo Urbano, Rustico y Construcción en un 3.00 %, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RUSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

La clasificación que corresponde a este sector, se consideran los predios rústicos bajo la siguiente clasificación: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR CATASTRAL	SECTOR CATASTRAL	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HECTÁREA EN UMAS	VALOR POR HECTÁREA EN UMAS
			MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
000	001	TERRENOS DE RIEGO.	782.18	391.09
000	002	TERRENOS DE HUMEDAD.	547.53	312.87
000	003	TERRENOS DE TEMPORAL.	357.57	268.18
000	004	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	234.65	212.38
000	005	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	156.44	78.21
000	006	TERRENOS DE MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL.	312.87	234.65
000	007	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.	156.44	78.21

TERRENOS DE RIEGO

Es un área cultivable que recibe agua atreves de obras artificiales para asegurar el riego de os cultivos, como lo son simples canales hasta complejos sistemas de aspersión o goteo

TERRENOS DE HUMEDAD

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLORACIÓN FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLORACIÓN FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1 a l 013

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo, se obtuvieron los siguientes resultados para la Zonas Catastrales de la cabecera municipal de Iguala de la Independencia, Gro., barrios, colonias y localidades, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE CALLE	VALOR EN UMAS/M2 2026
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001: CENTRO				
001	001	001	CALLE S/N	7.28
001	001	002	NICOLÁS BRAVO	12.01
001	001	003	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	10.41
001	001	004	MANUEL ACUÑA	10.41
001	001	005	PRIVADA MANUEL ACUÑA	10.41
001	001	006	DELICIAS	10.41
001	001	007	IGNACIO MAYA (ACERA NORTE)	10.41
001	001	008	EUROPA	10.41
001	001	009	FRANCISCO I. MADERO	12.01
001	001	010	REFORMA	12.01
001	001	011	GUILLERMO PRIETO	12.01
001	001	012	BENITO JUÁREZ	12.01
001	001	013	JUAN N. ÁLVAREZ	12.01
001	001	014	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	12.01
001	001	015	IGNACIO COMONFORT	12.01
001	001	016	CRISTOBAL COLÓN	12.01
001	001	017	GUILLERMO SANTANA	12.01
001	001	018	IGNACIO ZARAGOZA	12.01
001	001	019	EMILIANO ZAPATA	12.01
001	001	020	MIGUEL HIDALGO	12.01
001	001	021	IGNACIO MAYA (ACERA SUR)	12.01
001	001	022	VICENTE GUERRERO	12.01
001	001	023	PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA	12.01
001	001	024	AV. BANDERA NACIONAL	12.01
001	001	025	AV. ADOLFO RUIZ CORTINES	4.16

001	001	026	RÍO PAPALOAPAN	4.16
001	001	027	DEL CRIMINAL	7.28
001	001	028	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	7.28
001	001	029	PRIV. MELCHOR OCAMPO	7.28
001	001	030	LERDO DE TEJADA	7.28
001	001	031	INSURGENTES	7.28
001	001	032	AMADO NERVO	7.28
001	001	033	5 DE MAYO	7.28
001	001	034	NIÑOS HÉROES	7.28
001	001	035	RÍO AMACUZAC	7.28
001	001	036	PRIV. JUSTO SIERRA	7.28
001	001	037	JUSTO SIERRA	7.28
001	001	038	PRIV. MARIANO ARISTA	7.28
001	001	039	PRIV. JOAQUIN BARANDA	7.28
001	001	040	GONZÁLEZ ORTEGA	7.28
001	001	041	NACIONES UNIDAS	10.41
001	001	042	AV. RUIZ CORTINES	10.41
001	001	043	MARIANO ARISTA	10.41
001	001	044	MELCHOR OCAMPO	10.41
001	001	045	PRIV. BANDERA NACIONAL	12.01
001	001	046	IGNACIO ALDAMA	12.01
001	001	047	CELESTINO NEGRETE	12.01
001	001	048	ÁLAMO	7.28
001	001	049	LAUREL	7.28
001	001	050	VALLE DEL SOL	7.28
001	001	051	RUBÉN FIGUEROA	7.28
001	001	052	VALLE DE IGUALA	7.28
001	001	053	VALLE ENCANTADO	7.28
001	001	054	VALLE DORADO	7.28
001	001	055	VILLA DEL ÁNGEL	7.28
001	001	056	VILLA DE LAS FLORES	7.28
001	001	057	MARIANO ABASOLO	7.28
001	001	058	GARCÍA DE LA CADENA	10.41
001	001	059	JOAQUIN BARANDA	12.01
001	001	060	MANUEL DOBLADO	10.41
001	001	061	SALAZAR	12.01
001	001	062	DEL HUERTO	7.28
001	001	063	CANAL DE RIEGO	12.01
001	001	064	MANUEL ALTAMIRANO	12.01
001	001	065	J. M. MORELOS Y PAVÓN	12.01
001	001	066	IGNACIO ALLENDE	12.01
001	001	067	FRANCISCO MINA	12.01
001	001	068	PRIV. DE NETZAHUALCOYOTL	4.16

001	001	069	PRIV. DE ANDRES FIGUEROA	4.16
001	001	070	TIXTLA	4.16
001	001	071	ANTONIA NAVA DE CATALÁN	7.28
001	001	072	PRIV. DE OBREGÓN	7.28
001	001	073	PRIV. ADRIAN CASTREJON	7.28
001	001	074	PRIV. EPIFANIO RODRIGUEZ	7.28
001	001	075	ZIHUATANEJO	7.28
001	001	076	TAXCO	7.28
001	001	077	BUGAMBILIAS	7.28
001	001	078	PINEDA	7.28
001	001	079	PRIV. DE ORALIA	7.28
001	001	080	CHILPANCINGO	7.28
001	001	081	ARCELIA	7.28
001	001	082	ALTAMIRANO	7.28
001	001	083	ACAPULCO	7.28
001	001	084	CEDRO	7.28
001	001	085	PINO	7.28
001	001	086	DE ALBERTO	7.28
001	001	087	INDEPENDENCIA	12.01
001	001	088	MATAMOROS	12.01
001	001	089	LEANDRO VALLE	10.41
001	001	090	EUTIMIO PINZÓN	12.01
001	001	091	SANTOS DEGOLLADO	12.01
001	001	092	ARTEAGA	12.01
001	001	093	ADRIAN CASTREJON	12.01
001	001	094	EPIFANIO RODRIGUEZ	12.01
001	001	095	JUAN R. ESCUDERO	12.01
001	001	096	MANUEL AVILA CAMACHO	12.01
001	001	097	NABOR OJEDA	12.01
001	001	098	CUAUHTÉMOC	12.01
001	001	099	NETZAHUALCOYOTL	12.01
001	001	100	ORALIA	12.01
001	001	101	PRIV. DE JUAN R. ESCUDERO	12.01
001	001	102	GALEANA	12.01
001	001	103	OBREGON	12.01
001	001	104	18 DE MARZO	4.16
001	001	105	2DA GENERAL LEYVA MANCILLA	7.28
001	001	106	GENERAL LEYVA MANCILLA	4.16
001	001	107	MARGARITAS	4.16
001	001	108	CALLE SIN NOMBRE	4.16
001	001	109	CLAVELES	4.16
001	001	110	MARIANO HERRERA	7.28
001	001	111	PINZON	7.28

001	001	112	NIÑOS HEROES	7.28
001	001	113	CORREGIDORA	7.28
001	001	114	JOSE M. MARTINEZ	7.28
001	001	115	VICENTE LOMBARDO	7.28
001	001	116	LUIS YUREM	7.28
001	001	117	CARITINO MALDONADO	7.28
001	001	118	PRIV. DEL VALLE	7.28
001	001	119	BENITO JUAREZ	7.28
001	001	120	PACHECO	10.41
COLONIA 002: TORRES ANTARES				
001	002	001	ANDADOR	8.91
COLONIA 003: FRACTO LA QUINTA				
001	003	002	ASIA	12.01
001	003	003	EUROPA	12.01
001	003	004	OCEANIA	12.01
001	003	005	AFRICA	12.01
001	003	006	IGNACIO MAYA	12.01
001	003	007	EMILIANO ZAPATA	12.01

SECTOR CATASTRAL 002				
COLONIA 001: I.M.S.S.				
002	001	001	RÍO NEXPA	7.28
002	001	002	RÍO ATOYAC	7.28
002	001	003	RÍO AZUL	7.28
002	001	004	RÍO BALSAS	7.28
002	001	005	RÍO CUTZAMALA	7.28
002	001	006	RÍO PAPAGAYO	7.28
002	001	006	RUIZ CORTINEZ	7.28
COLONIA 002: AMPLIACIÓN I.M.S.S.				
002	002	001	RÍO VELERO	7.28
002	002	002	RÍO MEZCALA	7.28
002	002	003	RIO VELERO	7.28
002	002	004	RIO AMACUZAC	7.28
002	002	005	CALLE OMEGA	7.28
002	002	006	CALLE RUIZ CORTINEZ	7.28
COLONIA 003: VICENTE GUERRERO				
002	003	001	LERDO DE TEJADA	7.28
002	003	002	PRIV. DE MELCHOR OCAMPO	7.28
002	003	003	AMADO NERVO	7.28
002	003	004	INSURGENTES	7.28
002	003	005	5 DE MAYO	7.28

002	003	006	NIÑOS HEROES	7.28
002	003	007	PERIFÉRICO SUR	12.01
COLONIA 004: FRACCIONAMIENTO COSMOS				
002	004	001	CALLE 1	7.28
002	004	002	CALLE OMEGA	7.28
002	004	003	CALLE GAMA	7.28
002	004	004	CALLE BETA	7.28
002	004	005	CALLE 2	7.28
002	004	006	CALLE ALPHA	7.28
002	004	007	PRIVADA DE ALDAMA (ACT. RUIZ CORTINEZ)	7.28
SECTOR CATASTRAL 003				
COLONIA 001: FRACCIONAMIENTO COSMOS				
003	001	001	VALLE DE LAS FLORES	7.28
003	001	002	RUBEN FIGUEROA	7.28
003	001	003	FRANCISCO FIGUEROA	7.28
003	001	004	ÁLAMO	7.28
COLONIA 002: FRACCIONAMIENTO VALLE DEL SOL				
003	002	001	PRIV. VALLE ENCANTADO	4.16
003	002	002	CDA. VALLE DORADO	7.28
003	002	003	CDA. VALLE DEL ANGEL	7.28
003	002	004	VALLE DE LAS FLORES	7.28
003	002	005	JUSTO SIERRA	7.28
003	002	006	VALLE DE IGUALA	7.28
003	002	007	GARCIA DE LA CADENA	7.28
003	002	008	VALLE DEL SOL	7.28
003	002	009	CANAL DE RIEGO	4.16
003	002	010	PERIFERICO SUR	12.01
SECTOR CATASTRAL 004				
COLONIA 001: FORTUNATO KURI CRISTINO (CENTRO)				
004	001	001	CANAL DE RIEGO	4.16
004	001	002	HERMENEGILDO GALEANA	12.01
COLONIA 002: LOTIFICACIÓN LOS MANGOS				
004	002	001	ALVARO OBREGON	12.01
004	002	002	CALLEJON SIN NOMBRE	12.01
001	002	003	PRIVADA SIN NOMBRE	10.41
004	002	004	PRIVADA DE OBREGON	10.41
COLONIA 003: LOTIFICACIÓN LOS MANGOS				
004	003	001	TODAS LAS CALLES	12.01
COLONIA 004: AMPLIACIÓN 20 DE NOVIEMBRE				

004	004	001	NETZAHUALCOYOTL	4.16
004	004	002	ORALIA (DE BRIGIDA RAMIREZ A NABOR OJEDA	4.16
004	004	003	ANDRES FIGUEROA	4.16
004	004	004	BRIGIDA RAMIREZ	4.16
004	004	005	CALLE SIN NOMBRE	4.16
004	004	006	CANAL DE RIEGO	4.16
COLONIA 005: 20 DE NOVIEMBRE				
004	005	001	ANDRES FIGUEROA	12.01
004	005	002	ORALIA (DE NABOR OJEDA A AVILA CAMACHO)	12.01
004	005	003	NEZAHUALCÓYOTL	10.41
004	005	004	AVILA CAMACHO (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGON)	12.01
004	005	005	AVILA CAMACHO (DE PINEDA A NEZAHUALCÓYOTL)	10.41
004	005	006	JUAN R. ESCUDERO (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGON)	12.01
004	005	007	JUAN R. ESCUDERO (DE PINEDA A NEZAHUALCÓYOTL)	10.41
004	005	008	EPIFANIO RODRIGUEZ (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGON)	12.01
004	005	009	ADRIAN CASTREJON (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGON)	12.01
004	005	010	ANTONIA NAVA DE CATALAN (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGON)	10.41
004	005	011	SANTOS DEGOLLADO (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGON)	10.41
004	005	012	ARTEAGA (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGON)	12.01
004	005	013	ARTEAGA (DE GUILLERMO PRIETO A NEZAHUALCÓYOTL)	10.41
004	005	014	ANTONIA NAVA DE CATALAN (DE GUILLERMO PRIETO A NEZAHUALCÓYOTL)	10.41
004	005	015	ALBERTO ROMERO	10.41
004	005	016	NABOR OJEDA DE PINEDA A NEZAHUALCÓYOTL)	10.41

004	005	017	NABOR OJEDA D (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGON)	12.01
004	005	018	GUILLERMO PRIETO (DE SANTOS DEGOLLADO A GUILLERMO PRIETO)	10.41
COLONIA 006: JARDINES DE SAN ANDRES				
004	006	001	BUGAMBILIAS	7.28
004	006	002	CEDRO	7.28
004	006	003	PINO	7.28
004	006	004	OLMO	7.28
004	006	005	ACACIAS	7.28
004	006	006	ALBERTO ROMERO (DE CANAL DE RIEGO A NABOR OJEDA)	7.28
COLONIA 007: FRACCIONAMIENTO II (MAGDALENO OCAMPO)				
004	007	001	ZIHUATANEJO	7.28
004	007	002	TAXCO	7.28
004	007	003	CHILPANCINGO	7.28
004	007	004	ARCELIA	7.28
004	007	005	ALTAMIRANO	7.28
004	007	006	ACAPULCO	7.28
004	007	007	GUILLERMO PRIETO	7.28
004	007	008	CANAL DE RIEGO	4.16
SECTOR CATASTRAL 5				
COLONIA 001: ADOLFO LOPEZ MATEOS.				
005	001	001	BENITO JUAREZ	7.28
005	001	002	NARCISO MENDOZA	7.28
005	001	003	5 DE MAYO	7.28
005	001	004	INSURGENTES	7.28
005	001	005	PINEDA	7.28
005	001	006	CORREGIDORA	7.28
COLONIA 002: LOTIFICACIÓN LOS PINOS				
005	002	001	5 DE MAYO (DE CORREGIDORA A VICENTE GUERRERO)	7.28
005	002	002	6 DE MAYO DE VICENTE GUERRERO A PROPIEDAD PRIVADA	4.16
COLONIA 003: CUAUHTÉMOC				
005	003	001	GARDENIAS	7.28
005	003	002	JAZMINES	7.28
005	003	003	BUGAMBILIAS	7.28
005	003	004	CARITINO MALDONADO	7.28

005	003	005	VICENTE LOMBARDO	7.28
005	003	006	CORREGIDORA	7.28
COLONIA 004: LOT. HERMANOS BELLO				
005	004	001	VERACRUZ	7.28
005	004	002	CHIAPAS	7.28
005	004	003	CARITINO MALDONADO	7.28
005	004	004	VICENTE LOMBARDO	7.28
COLONIA 005: RUFFO FIGUEROA				
005	005	001	TODAS LAS CALLES	7.28
COLONIA 006: FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL SUR				
005	006	001	MATAMOROS	7.28
005	006	002	LEANDRO VALLE	7.28
005	006	003	EUTIMIO PINZÓN	7.28
005	006	004	SANTOS DEGOLLADO	7.28
005	006	005	MARGARITAS	7.28
005	006	006	ARTEAGA	7.28
005	006	007	CARITINO MALDONADO	7.28
005	006	008	BUGAMBILIAS	4.16
005	006	009	CLAVELES	4.16
005	006	010	GLADIOLAS	7.28
005	006	011	GARDENIAS	4.16
005	006	012	JAZMINES	4.16
005	006	013	ROSAS	4.16
005	006	014	HINOJOSA	7.28
COLONIA 007: LOTIFICACION GLORIA DOMINGUEZ				
005	007	001	SERVIDUMBRE DE PASO	7.28
COLONIA 008: UNIDOS POR GUERRERO				
005	008	001	TODAS LAS CALLES	7.28
COLONIA 009: LA FLORIDA				
005	009	001	HELIOTROPOS	7.28
005	009	002	IRIS	7.28
005	009	003	ROCIO	7.28
005	009	004	GARDENIA	7.28
005	009	005	CARITINO MALDONADO	7.28
005	009	006	ALICIA	7.28
COLONIA 010: FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS				
005	010	001	TODOS LOS ANDADORES	8.91
COLONIA 011: FERNANDO AMILPA				
005	011	001	FRANCISCO ZAMORA	7.28
005	011	002	JOSÈ M MARTÍNEZ	7.28
005	011	003	JULIAN CARRILLO	7.28
005	011	004	LUIS YUREN	7.28

005	011	005	LUIS QUINTERO	7.28
005	011	006	VICTOR MANUEL VILLASEÑOR	4.16
005	011	007	HELIODORO HERNÁNDEZ	4.16
005	011	008	JUSTINO SANCHEZ	7.28
005	011	009	ALBERTO TRUEBA URBINA	7.28
005	011	010	FRANCISCO MARQUEZ	7.28
005	011	011	SALVADOR CAMILO	7.28
005	011	012	FRANCISCO PÉREZ RÍOS	7.28
005	011	013	JESÚS YUREN	7.28
005	011	014	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	7.28
005	011	015	ALFONSO SÁNCHEZ	7.28
COLONIA 012: AMPLIACIÓN FERNANDO AMILPA				
005	012	001	FRANCISCO ZAMORA	4.16
005	012	002	AND. No. 3	7.28
005	012	003	JOSÉ MASTACHE	7.28
005	012	004	SALVADOR CAMILO	4.16
005	012	005	FRANCISCO PERÉZ RÍOS	4.16
COLONIA 013: FRACCIONAMIENTO LA ESTACIÓN				
005	013	001	TODAS LAS CALLES	7.28
SECTOR CATASTRAL 6				
COLONIA 001: GRAL ADRIAN CASTREJON				
006	001	001	LAUREL	4.16
006	001	002	ADRIAN CASTREJON	7.28
006	001	003	ALAMO	7.28
006	001	004	JACARANDAS	7.28
006	001	005	SABINOS	7.28
006	001	006	ROBLE	7.28
006	001	007	CERRADA DEL LIMON	7.28
006	001	008	EBANO	7.28
006	001	009	NARANJO	7.28
006	001	010	ALAMO	7.28
006	001	011	NOGAL	7.28
006	001	012	FRESNO	7.28
006	001	013	CIPRES	7.28
006	001	014	AZUCHIL	7.28
COLONIA 002: LAS ALAMEDAS				
006	002	001	18 DE MARZO	7.28
006	002	002	AV. FERROCARRIL	7.28
COLONIA 003: AMP. ADRIAN CASTREJON				
006	003	001	ROBLE	7.28

006	003	002	AND. SAGITARIO	4.16
006	003	003	AND. GEMINIS	7.28
006	003	004	AND. CAPRICORNIO	7.28
006	003	005	AND. ACUARIO	7.28
006	003	006	AND. ARIES	7.28
006	003	007	AND. TAURO	7.28
006	003	008	AND. CÁNCER	7.28
006	003	009	AND. LIBRA	7.28
COLONIA 004: BERNARDO COBOS				
006	004	001	NÁHUATL	4.16
006	004	002	MIXTECAS	4.16
006	004	003	TOLTECAS	4.16
006	004	004	LACANDONES (PERIFÉRICO A INCAS)	4.16
006	004	004	LACANDONES (INCAS A MAYAS)	4.16
006	004	005	MAYAS	7.28
006	004	006	INCAS (DE MIXTECAS A LACANDONES)	4.16
006	004	007	AZTECAS	7.28
COLONIA 005: CRISTINA GARCIA NAVA				
006	005	001	CALLE 1	4.16
006	005	002	CALLE 2	4.16
006	005	003	ZONA FEDERAL	4.16
COLONIA 006: EJIDAL				
006	006	001	VALERIO TRUJANO	7.28
006	006	002	HERMENEGILDO GALEANA	7.28
006	006	003	NICOLAS BRAVO	7.28
006	006	004	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	7.28
006	006	005	MIGUEL HIDALGO	7.28
006	006	006	JUAN N. ALVAREZ	7.28
COLONIA 007: EMPERADORES DE TENOCHTITLAN				
006	007	001	MOCTEZUMA XOCOYOTZIN	2.08
006	007	002	CUAUHTÉMOC	2.08
006	007	003	TENOCH	2.08
006	007	004	ATZAYACATL	2.08
006	007	005	ACAMAPICHTLI	2.08
006	007	006	CHIMALPOPOCA	2.08
006	007	007	ITZCOATL	2.08
COLONIA 007: QUINTA ESMERALDA				
006	007	001	PRIV. TURQUESA	8.91
COLONIA 008: UNIDAD MAGISTERIAL (ARBOLEDAS)				

006	008	001	LOS PINOS	7.28
006	008	002	ROBLLE	7.28
006	008	003	AND. ENCINOS	7.28
006	008	004	FRESNO	7.28
006	008	005	AND. ALAMO	7.28
006	008	006	EUCALIPTOS	7.28
COLONIA 009: SANTO TOMAS				
006	009	001	ROSALES	4.16
006	009	002	GARDENIAS	4.16
006	009	003	TULIPANES	4.16
006	009	004	GIRASOLES	4.16
006	009	005	ORQUIDEAS	4.16
006	009	006	JAZMINES	4.16
006	009	007	MARGARITAS	4.16
006	009	008	PERIFERICO PONIENTE	4.16
COLONIA 010: MAGISTERIAL				
006	010	001	TODAS LAS CALLES	8.91
COLONIA 011: LOT. VICTOR MANUEL MIRANDA (BERTILANDIA)				
006	011	001	AND. BERTILANDIA A	7.28
006	011	002	AND. BERTILANDIA B	7.28
006	011	003	PLAN DE AYUTLA	4.16
COLONIA 012: LOT. GUILLERMO GILES RUEDA (EL LINDERO)				
006	012	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 013: FRACCIONEMIENTO TRIGARANTE 2A ETAPA				
006	013	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 014: FRACTO LAS ACACIAS				
006	014	001	PRIV. DE LAS ACACIAS	8.91
COLONIA 015: PRADOS DE IGUALA				
006	015	001	VICENTE LOMBARDO	4.16
006	015	002	CALLE JALISO	4.16
006	015	003	CALLE GUANAJUATO	7.28
006	015	004	CALLE S/N	4.16
SECTOR CATASTRAL 7				
COLONIA 001: LOS ALMENDROS				
007	001	001	EMILIANO ZAPATA	4.16
007	001	002	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	4.16
007	001	003	VICENTE GUERRERO	2.08
007	001	004	NIÑOS HEROES	2.08
007	001	005	FRANCISCO VILLA	4.16
007	001	006	NICOLAS BRAVO	4.16
007	001	007	MIGUEL HIDALGO	4.16
007	001	008	NIÑO ARTILLERO	4.16

007	001	009	LAZARO CARDENAS	4.16
007	001	010	ADOLFO LOPEZ MATEOS	4.16
007	001	010	LADERA DE LOS ALPES	2.08
COLONIA 002: LOS CASCALOTES				
007	002	001	CIRCUITO PRINCIPAL MARIA MORELOS Y P.	4.16
007	002	002	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	4.16
007	002	003	PRIVADA DE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	4.16
007	002	004	AVENIDA GENERAL LAZARO CARDENAS DEL RIO	4.16
007	002	005	ANDADOR ALLENDE	4.16
007	002	006	ANDADOR VENUSTIANO CARRANZA	4.16
007	002	007	AND. ALDAMA	4.16
007	002	008	AND. ABASOLO	4.16
007	002	009	AND. IGNACIO ZARAGOZA	4.16
COLONIA 003: LA LADERA				
007	003	001	PROL JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	4.16
007	003	002	CALVARIO	4.16
007	003	003	LADERA DE LOS ALPES	4.16
007	003	004	LADERA DE LOS ALPINOS	4.16
007	003	005	LADERA EVEREST	4.16
007	003	006	LADERA DE LAS ROCALLOSAS	4.16
COLONIA 004: FRACTO LOS CHOCOLINES				
007	004	001	CERRADA SIN NOMBRE	10.41
COLONIA 005: LAS FLORES				
007	005	001	GLADIOLA	2.08
007	005	002	GARDENIA	2.08
007	005	003	DALIA	2.08
007	005	004	PROL. CALLE JOSE MARIA MORELOS	2.08
007	005	005	CALLE SIN NOMBRE	2.08
COLONIA 006: GUADALUPE				
007	006	001	FRANCISCO I. MADERO	4.16
007	006	002	NIÑO ARTILLERO	4.16
007	006	003	IGNACIO ZARAGOZA	7.28
007	006	004	PLUTARCO ELÍAS CALLES	7.28
007	006	005	HERMENEGILDO GALEANA	7.28
007	006	006	CHAPULTEPEC	7.28
007	006	007	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	7.28

007	005	008	MIGUEL HIDALGO	7.28
007	006	009	FRANCISCO F. MATA	7.28
007	006	010	EUCARIA APREZA	7.28
007	006	011	EUCARIA APREZA	7.28
007	006	012	CUAUHTÉMOC	7.28
007	006	013	DR. RAYMUNDO ABARCA	7.28
007	006	014	LÁZARO CÁRDENAS	7.28
007	006	015	ADRIAN CASTREJÓN	7.28
007	006	016	BENITO JUÁREZ	7.28
007	006	017	JULIAN ROMÁN	7.28
007	006	018	JUAN N. ÁLVAREZ	7.28
007	006	019	VICENTE GUERRERO	7.28
007	006	020	EMILIANO ZAPATA	7.28
007	006	021	CHAPULTEPEC	7.28
COLONIA 007: CHAPULTEPEC				
007	007	001	CALLE DE LAS ROSAS	4.16
007	007	002	NEVADA	4.16
007	007	003	VISTA HERMOSA	4.16
007	007	004	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	4.16
007	007	005	16 DE SEPTIEMBRE	4.16
007	007	006	REVOLUCIÓN	4.16
007	007	007	BENITO JUAREZ	4.16
007	007	008	LAZARO CARDENAS	2.08
007	007	009	18 DE MARZO	2.08
007	007	010	FRANCISCO VILLA	2.08
007	007	011	CANARIAS	4.16
007	007	012	5 DE MAYO	4.16
007	007	013	CALVARIO	4.16
007	007	014	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	4.16
007	007	015	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	4.16
COLONIA 008: VIVIENDA PROGRESIVA LOS TAMARINDOS.				
007	008	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 009: DEL PRI				
007	009	001	TODAS LAS CALLES	4.16
COLONIA 010: LOMA DEL ZAPATERO				
007	010	001	DEMOCRACIA	4.16
007	010	002	MARTIN ACEVES	4.16
007	010	003	3 DE ENERO	4.16
007	010	004	REVOLUCIÓN	4.16
007	010	005	AGUA BLANCA	4.16
007	010	006	CALLE SIN NOMBRE	4.16

COLONIA 011: SOL AZTECA				
007	011	001	CHANEQUE	4.16
007	011	002	MARTIN ACEVES	4.16
007	011	003	A. URIOSTEGUI SALGADO	4.16
COLONIA 012: AMPLIACIÓN SOL AZTECA				
007	012	001	CHANEQUE	4.16
007	012	002	MARTIN ACEVES	4.16
COLONIA 013: FRACTO. ARBOLEDAS (AMP. VILLA DE GUADALUPE)				
007	013	001	TODAS LAS CALLES	4.16
COLONIA014: COL. DEL CARMEN				
007	014	001	CIRC. CERVANTES	2.08
COLONIA015: FRACTO. MIRAMAR				
007	015	001	CALLE 1	2.08
007	015	002	CALLE 2	2.08
007	015	003	CALLE 3	2.08
007	015	004	CALLE 4	2.08
007	015	005	CALLE 5	2.08
007	015	006	CALLE 6	2.08
007	015	007	CALLE 7	2.08
007	015	008	CALLE 8	2.08
007	015	009	CALLE 9	2.08
COLONIA16: PASEOS DEL VALLE				
007	016	001	CALLE SIN NOMBRE	8.91
007	016	002	CALLE SIN NOMBRE	8.91
007	016	003	CALLE SIN NOMBRE	8.91
007	016	004	CALLE SIN NOMBRE	8.91
007	016	005	CALLE SIN NOMBRE	8.91
007	016	006	CALLE SIN NOMBRE	8.91
COLONIA 017: FRACCIONAMIENTO: SAN RAMON				
007	017	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 018: LOS ANGELES				
007	018	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 019: LOS DIAMANTES				
007	019	001	NIÑO ARTILLERO	2.08
007	019	002	EMPERATRIZ DE AMERICA	2.08
007	019	003	MANUEL LOPEZ OBRADOR	2.08
007	019	004	3 ANDADORES SIN NOMBRE	2.08
COLONIA 020: LOT. DON CARLOS				
007	020	001	PERIFERICO PONIENTE	10.41
007	020	002	CALLE SIN NOMBRE	10.41
007	020	003	CALLE SIN NOMBRE	10.41
COLONIA 021: PABLO SANDOVAL RAMIREZ				

007	021	001	PABLO SANDOVAL CRUZ	2.08
007	021	002	OTHON SALAZAR	2.08
007	021	003	BENITA GALEANA	2.08
007	021	004	VALENTIN CAMPA	2.08
007	021	005	HEBERTO CASTILLO	2.08
007	021	006	DEMETRIO VALLEJO	2.08
007	021	007	TODAS LAS DEMAS CALLES	2.08
COLONIA 022: PATRIOTISMO				
007	022	001	GENERAL LAZARO CARDENAS DEL RIO	4.16
007	022	002	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	4.16
007	022	003	NICOLAS BRAVO	4.16
COLONIA 023: SILVIA SMUTNY				
007	023	001	ZAFIRO	2.08
007	023	002	AGUA MARINA	2.08
007	023	003	AV. ILUSTRES GUERRERNSES	2.08
007	023	004	AMATISTA	2.08
007	023	005	ESMERALDA	2.08
007	023	006	RUBI	2.08
007	023	007	6 DE JUNIO	2.08
007	023	008	MARTIN ACEVES	2.08
COLONIA 024: JARDINES CAMPESTRES				
007	024	001	LOMAS DEL VERDECILLO	2.08
007	024	002	LOMAS DE LLANITO	2.08
007	024	003	LOMAS DEL VERGEL	2.08
007	024	004	LOMA BONITA	2.08
007	024	005	CIRCUITO LAS LOMA	2.08
007	024	006	LOMAS DEL AJUSTO	2.08
007	024	007	LOMAS DEL DESIERTO	2.08
007	024	008	LOMAS DEL ENCANTO	2.08
007	024	009	AV. JARDÍN PUEBLO VIEJO	2.08
007	024	010	LOMAS DEL LLANO	2.08
007	024	011	LOMAS DE TLALPAN	2.08
007	024	012	LOMAS TAURINAS	2.08
007	024	013	LOMAS DE SANTA MÓNICA	2.08
007	024	014	LOMAS DE CHAPULTEPC	2.08
007	024	015	LOMAS DEL PEDREGAL	2.08
007	024	016	LOMAS DEL BOSQUE	2.08
007	024	017	LOMAS DEL PRADO	2.08

007	024	018	LOMAS DEL VALLE	2.08
007	024	019	LOS LAURELES	2.08
007	024	020	LOMAS DE LA ESCONDIDA	2.08
007	024	021	BARRANCA DEL TIGRE	2.08
007	024	022	CALLE 2 LAS LOMAS	2.08
007	024	023	CALLE 1 LAS LOMAS	2.08
007	024	024	LOMAS ALTAS	2.08
007	024	025	LOMAS DE LA RIVERA	2.08
007	024	026	LOMAS CAMPESTRE	2.08
007	024	027	LOMAS VERDES	2.08
007	024	028	LOMAS DE LA CUMBRE	2.08
007	024	029	LOMAS DE LA CONCHA	2.08
007	024	030	LOMAS DE LA HACIENDA	2.08
SECTOR 008				
COLONIA 008: RENOVACIÓN				
008	001	001	CIRCUITO PRINCIPAL LOS TAMARINDOS	7.28
008	001	002	AND. CIRUELOS	7.28
008	001	003	AND. DURAZNOS	7.28
008	001	004	AND. GRANADAS	7.28
008	001	005	AND. CAJELES	7.28
008	001	006	AND. MANGOS	7.28
008	001	007	AND. TORONJOS	7.28
008	001	008	AND. LIMONES	7.28
008	001	009	AND. EL GUAMUCHIL	7.28
008	001	010	AND. LOS DATILES	7.28
008	001	011	AND. ALMENDROS	7.28
COLONIA 009 : RENOVACIÓN				
008	002	001	TODAS LAS CALLES	7.28
COLONIA: AMPLIACIÓN RENOVACIÓN				
008	003	001	TODAS LAS CALLES	7.28
COLONIA 004: 15 DE MAYO				
008	004	001	IGNACIO RAMIREZ	2.08
008	004	002	JOSE VASCONCELOS	2.08
008	004	003	JUSTO SIERRRA	2.08
008	004	004	I. MANUEL ALTAMIRANO	2.08
COLONIA 009: NICOLAS BRAVO				
008	005	001	TODAS LAS CALLES	7.28
COLONIA 006: CONJ. HAB. 1 DE MAYO				
008	006	001	CIRC. PPAL. MAGNOLIAS	7.28
008	006	002	ANDADOR 4	4.16

008	006	003	DE LAS CAMELIAS	7.28
008	006	003	COMONFORT	7.28
COLONIA 007: LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)				
008	007	001	VENUSTIANO CARRANZA	7.28
008	007	002	BENITO JUAREZ	7.28
008	007	003	DELFINO OCAMPO	7.28
008	007	004	CUAUHTEMOC	7.28
008	007	005	FRANCISCO VILLA	7.28
008	007	006	ELPIDIO OCAMPO	7.28
008	007	007	RUBEN JARAMILLO	7.28
008	007	008	LUCIO CABAÑAS	7.28
008	007	009	GENARO VAZQUEZ	7.28
COLONIA 008: 3 DE MAYO				
008	008	001	RICARDO FLORES MAGON	2.08
008	008	002	MANANTIAL	2.08
008	008	003	CARRIZAL	2.08
008	008	004	DIEGO RIVERA	2.08
008	008	005	FELIX SALGADO	2.08
008	008	006	PRIV. DE MOCTEZUMA	2.08
008	008	007	ANTONIO JAIMES HERRERA	2.08
008	008	008	CIRCUITO LAZARO CARDENAS	2.08
008	008	009	FERNANDO AMILPA	2.08
008	008	010	CUAUHTEMOC CARDENAS	2.08
008	008	011	FERNANDO PERALTA	2.08
008	008	012	CALLE SIN NOMBRE	2.08
008	008	013	ANDADOR SIN NOMBRE	2.08
COLONIA 009: PATRIA NUEVA				
008	009	001	TULIPANES	7.28
008	009	002	AND. NARDOS	7.28
008	009	003	AND. JAZMINNES	7.28
008	009	004	BUGAMBILIAS	7.28
008	009	005	AND. AZUCENAS	7.28
008	009	006	AND. GLADIOLAS	7.28
COLONIA 010: AMP. 3 DE MAYO				
008	010	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 011: FRACCIONAMIENTO: EDUCACIÓN				
008	011	001	TODAS LAS CALLES	7.28
COLONIA 012: AMP: FRACCIONAMIENTO EDUCACIÓN				
008	012	001	TODAS LAS CALLES	7.28
COLONIA 013: COLONIA: AMPLIACIÓN EL PEDREGAL				
008	013	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 014: AMPLIACIÓN HEROES DEL SUR				

008	014	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 015: LAS BRISAS				
008	015	001	TODAS LAS CALLES	7.28
COLONIA 016: MARIA DEL CARMEN				
008	016	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 017: AMP. NIÑOS HEROES				
008	017	001	TODAS LAS CALLES	4.16
COLONIA 018: PLAN DE AYALA I				
008	018	001	TIERRA Y LIBERTAD	7.28
008	018	002	HEROES DEL SUR	7.28
008	018	003	VILLA DE AYALA	7.28
008	018	004	15 DE MARZO	7.28
008	018	005	23 DE MAYO	7.28
008	018	006	AMPLIACION PLAN DE AYALA	7.28
COLONIA 019: AMPLIACION PLAN DE AYALA II Y III				
008	019	001	PERIFERICO PONIENTE BENITO JUÁREZ	4.16
008	019	002	TODAS LAS CALLES	4.16
008	019	003	TODOS LOS ANDADORES	4.16
COLONIA 020: BUGAMBILIAS				
008	020	001	ACACIAS	4.16
008	020	002	MARGARITAS	4.16
008	020	003	ALTAMIRANO	4.16
COLONIA 021: CARITINO MALDONADO				
008	021	001	SAN RAFAEL	7.28
008	021	002	PUERTO DE ACAPULCO	7.28
008	021	003	SAN ANDRES	7.28
008	021	004	SAN NICOLAS	7.28
008	021	005	SAN FRANCISCO	7.28
008	021	006	PUERTO DE VERACRUZ	7.28
COLONIA 022: AMERICAS UNIDAS				
008	022	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 023: BENITO JUAREZ				
008	023	001	TODAS LAS CALLES	7.28
COLONIA 024: CIRIANES I Y II				
008	024	001	ANDADOR 8	7.28
008	024	002	ANDADOR 7	7.28
008	024	003	ANDADOR 5	7.28
008	024	004	ANDADOR 4	7.28
008	024	005	ANDADOR 11	7.28
008	024	006	ANDADOR 12	7.28
008	024	007	BENITO JUAREZ	7.28
008	024	008	PRIV. BENITO JUAREZ	7.28

008	024	009	RUFFO FIGUEROA	7.28
008	024	010	ANDADOR 1	7.28
008	024	011	2 DE ABRIL	7.28
008	024	012	ANDADOR 9	7.28
008	024	013	TEOFILO BELLO	7.28
008	024	014	ANDADOR 10	7.28
008	024	015	ANDADOR 3	7.28
008	024	016	ANDADOR 2	7.28
COLONIA 025: EL DATIL				
008	025	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 026: PEDREGAL				
008	026	001	PERLA	4.16
008	026	002	TURQUESA	4.16
008	026	003	CIRCONIA	4.16
008	026	004	TOPACIO	4.16
008	026	005	ZAFIRO	4.16
008	026	006	RUBI	4.16
008	026	007	ESMERALDA	4.16
008	026	008	DIAMANTE	4.16
008	026	009	AMBAR	4.16
008	026	010	NIQUEL	4.16
008	026	011	POTASIO	4.16
008	026	012	PLATINO	4.16
008	026	013	AV. 3 DE MAYO	4.16
COLONIA 027: COL. ESMERALDA				
008	027	001	RUBÍ	4.16
008	027	002	JADE	4.16
008	027	003	BRENDA	4.16
008	027	004	DIAMANTE	7.28
008	027	005	GRAFITO	7.28
COLONIA 028: FAMILIAR				
008	028	001	TODAS LAS CALLES	4.16
FRACTO 029: EL HUIZACHAL				
008	029	001	TODAS LAS CALLES	4.16
COLONIA 030: JULBERT				
008	030	001	BRENDA	4.16
008	030	002	PROL. NORMA	4.16
008	030	003	ALMA	4.16
008	030	004	MIRIAM	4.16
008	030	005	LIDIA	4.16
008	030	006	NORMA	4.16
COLONIA 030: FRACTO. MARIA DEL CARMEN				
008	031	006	TODAS LAS CALLES	4.16
COLONIA 031: FRACTO. SAN FRANCISCO				

008	032	006	TODAS LAS CALLES	4.16
COLONIA 032: COL. HEROES DEL SUR				
008	033	006	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 034: IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO				
008	034	001	NAVIDAD ENLAS MONTAÑAS	4.16
008	034	002	EL ZARCO	4.16
008	034	003	CUENTOS DE INVIERNO	4.16
008	034	004	CLEMENCIA	4.16
008	034	005	JULIA	4.16
008	034	006	LAS TRES FLORES	4.16
008	034	007	EMILIANO ZAPTA	4.16
008	034	008	CUAUHTEMOC	4.16
COLONIA 035: JUAN RULFO				
008	035	001	AV. MEXICO	4.16
008	035	002	EL LLANO EN LLAMAS	4.16
008	035	003	LA MEDIA LUNA	4.16
008	035	004	ARGENTINA	4.16
008	035	005	PEDRO PARAMO	4.16
008	035	006	BOLIVIA	4.16
008	035	007	ECUADOR	4.16
COLONIA 036: LAS AMERICAS UNIDAS				
008	036	001	TODAS LAS CALLES	4.16
COLONIA 037: LIBERTADORES				
008	037	001	TODAS LAS CALLES	4.16
COLONIA 038: LOMA DE AGUA ZARCA				
008	038	001	TODAS LAS CALLES	4.16
COLONIA 039: LOMA LINDA				
008	039	001	CAOBA	4.16
008	039	002	LOS PINOS	4.16
008	039	003	LOS SABINOS	4.16
008	039	004	AND. LOS FRESNOS	4.16
008	039	005	ENCINOS	4.16
008	039	006	MONTEVIDEO	4.16
008	039	007	ROBLE	4.16
008	039	008	CEDRO	4.16
008	039	009	MONTEALBAN	4.16
COLONIA 039: LOT. VILLA DE LOBOS				
008	040	001	ANDADOR SIN NOMBRE	4.16
COLONIA 040: P.P.G.				
008	041	001	AND. ORQUÍDEAS	4.16
008	041	002	AND. BUGAMBILIAS	4.16
008	041	003	AND. AZUCENAS	4.16
008	041	004	AND. TULIPANES	4.16

008	041	005	AND. NARDOS	4.16
008	041	006	AND. DALIAS	4.16
008	041	007	AND. GARDENIAS	4.16
008	041	008	AND. MARGARITAS	4.16
008	041	009	AND. LIRIOS	4.16
008	041	010	CTO. GIRASOLES	4.16
008	041	011	AND. JAZMIN	7.28
008	041	012	AND. DE LAS ROSAS	4.16
COLONIA 041: COL. PERPETUO SOCORRO				
008	042	001	TODAS LAS CALLES	7.28
COLONIA 043: RUBEN JARAMILLO				
008	043	001	TURQUESA	7.28
008	043	002	JADE	7.28
008	043	003	ESMERALDA	7.28
008	043	004	RUBI	7.28
008	043	005	GEMA	7.28
COLONIA 044: SOLIDARIDAD				
008	044	001	AV. AGRONOMIA	7.28
008	044	002	PLAN DE IGUALA	7.28
008	044	003	CONSTITUCIÓN	7.28
008	044	004	ANAHUAC	7.28
008	044	005	AND. LAS AMERICAS	7.28
008	044	006	REVOLUCIÓN	7.28
008	044	007	SOLIDARIDAD	7.28
008	044	008	AND. PATRIA	7.28
008	044	009	AND. CONSTITUYENTES	7.28
008	044	010	24 DE FEBRERO	7.28
008	044	011	5 DE MAYO	7.28
008	044	012	RIO BLANCO	7.28
008	044	013	ZONA FEDERAL	7.28
COLONIA 045: TIERRA Y LIBERTAD				
008	045	001	GENARO VAZQUEZ ROJAS	4.16
008	045	002	LUCIO CABAÑAS	4.16
008	045	003	MISAEL NUÑEZ ACOSTA	4.16
COLONIA 046: TRES MARIAS				
008	046	001	GENARO VAZQUEZ ROJAS	4.16
COLONIA 047: UNIVERSIDAD				
008	047	001	AND. INVESTIGACION	2.08
008	047	002	AND. INGENIERIA	2.08
008	047	003	AND. DOCENCIA	2.08
008	047	004	AV. UNIVERSIDAD	2.08
008	047	005	AND. VETERINARIA ZOOTECNIA	2.08

008	047	006	AND. COORDINACION ZONA NORTE	2.08
008	047	007	AND. CIENCIAS QUIMICAS	2.08
008	047	008	AND. CIENCIAS SOCIALES	2.08
008	047	009	CALLE MEDICINA	2.08
008	047	010	AND. TURISMO	2.08
008	047	011	AND. CIENCIAS DE LA TIERRA	2.08
008	047	012	AND. EXTENCION UNIVERSIDAD	2.08
008	047	013	AND. AGRICULTURA	2.08
COLONIA 048: VIA DE LAS FLORES				
008	048	001	TULIPAN	4.16
008	048	002	JAZMIN	4.16
008	048	003	ORQUIDEA	4.16
008	048	004	SERVIDUMBRE DE PASO (BUGAMILIAS)	4.16
008	048	005	DERECHO DE VIA O ZONA FEDERAL	4.16
SECTOR 009				
COLONIA 048: ALTOS DEL VALLE DE IGUALA				
009	001	001	TITANIA	2.08
009	001	002	PERLA	2.08
009	001	003	ZAFIRO	2.08
009	001	004	AMATISTA	2.08
009	001	005	TOPACIO	2.08
009	001	006	OPALO	2.08
009	001	007	AGUA MARINA	2.08
009	001	008	CIRCONIA	2.08
009	001	009	ALEJANDRINA	2.08
009	001	010	AND. JADE	2.08
009	001	011	AND. OBSIDIANA	2.08
009	001	012	AND. DIAMANTE	2.08
009	001	013	CUARZO	2.08
009	001	014	RUBI	2.08
COLONIA 002: AMPLIACIÓN LUIS DONALDO COLOSIO				
009	002	001	GARDENIAS	4.16
009	002	002	AZUCENAS	4.16
009	002	003	JAZMINES	4.16
009	002	004	ORQUIDEAS	4.16
009	002	005	TULIPANES	4.16
009	002	006	MARGARITAS	4.16
009	002	007	GIRASOLES	4.16
009	002	008	CLAVELITOS	4.16
COLONIA 003: AMPLIACIÓN TIAGUIS				

009	003	001	TODOS LOS ANDADORES	12.01
COLONIA 004: CENTRAL DEL ABASTOS				
009	004	001	TODOS LOS ANDADORES	12.01
COLONIA 005: CONDOMINIO TERRALTA				
009	005	001	CIRCUITO ALAMOS	8.91
009	005	002	CALLE ENCINO	8.91
009	005	003	CALLE FRESNOS	8.91
COLONIA 006 CIUDAD INDUSTRIAL DEL VALLE DE IGUALA (C.I.V.I.)				
009	007	001	TODAS LAS CALLES	10.41
COLONIA 008: EL MIRADOR				
009	008	001	BUENA VISTA	7.28
009	008	002	PANORÁMICA	7.28
009	008	003	JUAN MUÑOZ CABALLERO	7.28
009	008	004	VISTA ALEGRE	7.28
009	008	005	LINDAVISTA	7.28
009	008	006	VISTAHERMOSA	7.28
009	008	007	ALTAVISTA	7.28
COLONIA 009: FOVISSSTE				
009	009	001	ATENEA	7.28
009	009	002	HERATO	7.28
009	009	003	TERPSICORE	7.28
009	009	004	CASTOR	7.28
009	009	005	AGLEA	7.28
009	009	006	CLOTO	7.28
009	009	007	EUTERPE	7.28
009	009	008	URANIA	7.28
009	009	009	POLUX	7.28
009	009	010	THALIA	7.28
009	009	011	LAQUESIS	7.28
009	009	012	CALIOPE	7.28
009	009	013	CLIO	7.28
009	009	014	HERA	7.28
009	009	015	EUFROSINA	7.28
009	009	016	ARTROPOS	7.28
009	009	017	MNEMOSINE	7.28
009	009	018	LEDA	7.28
009	009	019	AFRODITA	7.28
009	009	020	CRONOS	7.28
009	009	021	ANDRÓMEDA	7.28
COLONIA 010: AMPLIACIÓN LIMONES				
009	010	001	AV. SUR	4.16
009	010	002	PROL. TORONJOS	4.16
009	010	003	LIMAS	4.16

009	010	004	CIDROS	4.16
COLONIA 011: FRACTO. HABITAT				
009	011	001	CD. DE ACAPULCO	4.16
009	011	002	CD. DE ALTAMIRANO	4.16
009	011	003	CD. DE ARCELIA	7.28
009	011	004	CD. DE BUENAVISTA	7.28
009	011	005	FRANCISCO I. MADERO	7.28
009	011	006	CD. DE COCULA	4.16
009	011	007	CD. DE HUITZUCO	7.28
009	011	008	CD. DE IXCATEOPAN	7.28
009	011	009	CD. DE TAXCO	4.16
009	011	010	CD. DE CHILPANCINGO	7.28
009	011	011	CD. DE TELOLOAPAN	4.16
009	011	012	CD. DE COPALILLO	4.16
009	011	013	CALLE IGUALA	7.28
009	011	014	CD. DE TETIPAC	7.28
COLONIA 012: DEMOCRACIA 2000				
009	012	001	PRI	7.28
009	012	002	PAN	7.28
009	012	003	PRD	7.28
009	012	004	CALLE ORIENTE	7.28
COLONIA 013: EL MEZQUITE				
009	013	001	CALLE 1	10.41
009	013	002	CIRCUITO PPAL.	10.41
009	013	003	AREA FEDERAL	10.41
009	013	004	ANDADOR 2	10.41
COLONIA 014: FRACCIONAMIENTO III				
009	014	001	CARR. IGUALA - TAXCO	12.01
009	014	002	ISAAC PALACIOS	7.28
009	014	003	ALEJANDRO CAMARILLO	7.28
009	014	004	AV. RUBEN MORA	7.28
009	014	005	LAMBERTO ALARCÓN	7.28
009	014	006	MANUEL M. REYNOSO.	7.28
009	014	007	SALUSTIO CARRASCO	7.28
COLONIA 015: CONJUNTO LAS PALMAS				
009	015	001	AV. ORIENTE	7.28
009	015	002	CALLE 1	7.28
009	015	003	CALLE 2	7.28
COLONIA 016: FRACCIONAMIENTO LIMONES				
009	016	001	QUIMICOS	4.16
009	016	002	XOCHIPILLI	4.16
009	016	003	NICTE-HA	4.16
009	016	004	LIMON	4.16

009	016	005	LIMON REAL	4.16
009	016	006	TORONJOS	4.16
009	016	007	MANDARINOS	4.16
COLONIA 017: FRACCIONAMIENTO LIRIOS				
009	017	001	XOHIPILLI	4.16
009	017	002	NICTE HA	4.16
009	017	003	SOPANTLI	4.16
009	017	004	TILA	4.16
009	017	005	SAUCO	4.16
009	017	006	IXTLAXOCHITL	4.16
009	017	007	AV. ORIENTE	4.16
009	017	008	AV. SUR	4.16
COLONIA 018: FRACCIONAMIENTO RINCON DORADO				
009	018	001	RINCON DEL VALLE	7.28
009	018	002	RINCON ESCONDIDO	7.28
009	018	003	PROL. CELESTINO NEGRETE	7.28
009	018	004	RINCON DEL LAGO	7.28
COLONIA 019: COLONIA SAN PATRICIO				
009	019	001	ZONA FEDERAL	4.16
009	019	002	LAGO DE CHAPALA	4.16
009	019	003	LAGUNA DE TERMINUS	4.16
009	019	004	LAGUNA DE TUXPAN	4.16
009	019	005	LAGO DE TEQUESQUITENGO	4.16
009	019	006	LAGUNA MADRE	4.16
COLONIA 020: GUERREROS DEL SUR				
009	020	001	ENCINOS	7.28
009	020	002	CAOBA	7.28
009	020	003	OYAMEL	7.28
009	020	004	PROL. CALLE DE NEGRETE	7.28
COLONIA 021: HEBERTO CASTILLO II				
009	021	001	CALLE 1	4.16
009	021	002	CALLE 2	4.16
009	021	003	CALLE 3	4.16
009	021	004	CALLE 4	4.16
009	021	005	CALLE 5	4.16
009	021	006	CALLE 6	4.16
009	021	007	CALLE 7	7.28
009	021	008	CALLE 8	7.28
009	021	009	AV. ORIENTE	7.28
009	021	010	AV. NORTE	7.28
COLONIA 022: CONJ. HABITACIONAL LAS PALOMAS				
009	022	001	AND. CARDENAL	7.28
009	022	001	AND. MIRLOS	7.28

009	022	001	AND. GOLONDRINAS	7.28
009	022	001	AND. FENIX	7.28
009	022	001	AND. PELICANOS	7.28
009	022	001	AND. FAISANES	7.28
009	022	001	AND. CONDOR	7.28
009	022	001	AND. CALANDRIAS	7.28
009	022	001	AND. RUISEÑOR	7.28
COLONIA 023: UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT				
009	023	001	AND. LOPEZ MATEOS	7.28
009	023	002	AV. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	7.28
009	023	003	AV. BENITO JUÁREZ	7.28
009	023	004	AV. VICENTE GUERRERO	7.28
009	023	005	AV. ALVARO OBREGON	7.28
009	023	006	AND. VENUSTIANO CARRANZA	7.28
009	023	007	AND. S. LERDO DE TEJADA	7.28
009	023	008	AND. GUADALUPE VICTORIA	7.28
009	023	009	AV. FRANCISCO I. MADERO	7.28
COLONIA 024 COLONIA INSURGENTES				
009	024	001	TODAS LAS CALLES	7.28
COLONIA 025: FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE				
009	025	001	CALLE SIN NOMBRE	8.91
COLONIA 026: FRACCIONAMIENTO JOYAS DE ORIENTE				
009	026	001	TODAS LAS CALLES	8.91
COLONIA 027: FRACCIONAMIENTO JOYAS DE ORIENTE				
009	027	001	TODAS LAS CALLES	8.91
COLONIA 028: FRACCIONAMIENTO JOYAS DEL ARTICO				
009	028	001	TODAS LAS CALLES	8.91
COLONIA 029: COLONIA JUAN N. ALVAREZ				
009	029	001	INDEPENDENCIA	7.28
009	029	002	PRIV. INDEPENDENCIA	7.28
009	029	003	LEONARDO BRAVO	7.28
009	029	004	SIN NOMBRE	7.28
009	029	005	PROL. 20 DE NOVIEMBRE	7.28
009	029	006	NICOLÁS BRAVO	7.28
009	029	007	ANTONIA NAVA DE CATALÁN	7.28
009	029	008	LEONA VICARIO	7.28
009	029	009	ANDRÉS QUINTANA ROO	7.28
009	029	010	PRIVADA NARCISO MENDOZA	7.28
009	029	011	NARCISO MENDOZA	7.28
009	029	012	2a. PRIV. 10 DE ABRIL	7.28
009	029	013	PRIV. 10 DE ABRIL	7.28

009	029	014	KARINA	7.28
009	029	015	PRIV. DE CHABACANO	7.28
009	029	016	PRIV. KARINA	7.28
009	029	017	PROLONGACIÓN DE HIDALGO	7.28
009	029	018	PLAN DE AYUTLA	7.28
009	029	019	PLAN DE AYALA	7.28
009	029	020	PLAN DE IGUALA	7.28
009	029	021	SIMON BOLIVAR	7.28
009	029	022	24 DE FEBRERO	7.28
009	029	023	20 DE NOVIEMBRE	7.28
009	029	024	PABLO GALEANA	7.28
009	029	025	HEROÍNAS DEL SUR	7.28
009	029	026	13 DE SEPTIEMBRE	7.28
009	029	027	CORREGIDORA	7.28
009	029	028	12 DE OCTUBRE	7.28
009	029	029	PRIVADA 12 DE OCTUBRE	7.28
009	029	030	JOSÉ SUCRE	7.28
009	029	031	LAS AMÉRICAS	7.28
009	029	032	NIÑO ARTILLERO	7.28
009	029	033	LIBERTAD	7.28
009	029	034	RICARDO FLORES MAGÓN	7.28
009	029	035	10 DE ABRIL	7.28
009	029	036	MAGDALENO OCAMPO	7.28
009	029	037	REVOLUCIÓN	7.28
COLONIA 029: LAS HUILOTAS				
009	029	001	AND. PELICANO	7.28
009	029	002	AND. FENIX	7.28
COLONIA 030: LAS MORENITAS				
009	030	001	MARIANA	2.08
009	030	002	ELISA	2.08
009	030	003	MARIA	2.08
009	030	004	ALBA	2.08
009	030	005	SIN NOMBRE	2.08
COLONIA 031: LINDAVISTA				
009	031	001	CALLE JUAN MUÑOZ CABALLERO	2.08
009	031	002	CALLE VICETE GUERRERO	2.08
009	031	003	CALLE RUBÉN MORA	2.08
009	031	004	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	2.08
009	031	005	CALLE RUBÉN FIGUEROA	2.08
009	031	006	CALLE FELIPE CARDONA MARINO	2.08
009	031	007	CALLE NICOLÁS BRAVO	2.08

009	031	008	CALLE HELIODORO BARRIOS	2.08
009	031	009	ANTONIA NAVA DE CATALAN	2.08
009	031	010	BANDERA NACIONAL	2.08
009	031	011	IGNACIO COMONFORT	2.08
009	031	012	JUAN N, ALVAREZ	2.08
009	031	013	JUAN RUIZ DE ALARCON	2.08
009	031	014	CALZADA CARLOS SALINAS DE GORTARI	2.08
009	031	015	CALLE 24 DE FEBRERO	2.08
009	031	016	CALLE PLAN DE AYUTLA	2.08
009	031	017	CALLE PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC	2.08
009	031	018	CALLE ADRIAN CASTREJÓN	2.08
009	031	019	CALLE VALERIO TRUJANO	2.08
009	031	020	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	2.08
009	031	021	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.08
009	031	022	CALLE HELIODORO CASTILLO	2.08
009	031	023	CALLE CARITINO MALDONADO	2.08
COLONIA 031: LOTIFICACIÓN FELIX DIRZO CASTREJON				
009	032	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 033: NUEVO HORIZONTE				
009	033	001	BIÓLOGOS	7.28
009	033	002	CIRUJANOS	4.16
009	033	003	ZÓOLOGOS	4.16
009	033	004	PALEONTÓLOGOS	7.28
009	033	005	FOTÓGRAFOS	4.16
009	033	006	PINTORES	7.28
009	033	007	MÚSICOS	7.28
009	033	008	ESCULTORES	7.28
009	033	009	ESCRITORES	7.28
009	033	010	PEDIATRAS	4.16
009	033	011	ORTOPEDISTAS	4.16
009	033	012	OPTOMETRISTAS	4.16
009	033	013	ARQUITECTOS	4.16
009	033	014	DIBUJANTES	4.16
009	033	015	TOPÓGRAFOS	7.28
009	033	016	VETERINARIOS	7.28
009	033	017	ENFERMERAS	7.28

009	033	018	TAXISTAS	7.28
009	033	019	FILÓSOFOS	4.16
009	033	020	PILOTOS	4.16
009	033	021	ASTRÓLOGOS	4.16
009	033	022	SASTRES	7.28
009	033	023	CARTÓGRAFOS	4.16
009	033	024	ABOGADOS	4.16
009	033	025	MINEROS	4.16
009	033	026	AGRICULTORES	4.16
009	033	027	CONTADORES	4.16
009	033	028	OCEANÓGRAFOS	7.28
009	033	029	GRAFÓLOGOS	4.16
009	033	030	HISTORIADORES	4.16
009	033	031	ARTESANOS	7.28
009	033	032	PERIODISTAS	4.16
009	033	033	ELECTRICISTAS	4.16
009	033	034	PELETEROS (TRAMO: CALLE QUÍMICOS - CALLE TOPÓGRAFOS)	4.16
009	033	035	CONTADORES	4.16
COLONIA 034: FRACCCIONAMIENTO RANCHO LOS TAMARINDOS				
009	034	001	FRANCISCO I MADERO	4.16
009	034	002	BUENAVISTA	4.16
009	034	003	ARCELIA	4.16
009	034	004	CALLE 1	4.16
009	034	005	CALLE 2	4.16
009	034	006	SIN NOMBRE	4.16
009	034	007	ZONA FEDERAL	2.08
COLONIA 035: RESIDENCIAL LA LUNA				
009	035	001	TODAS LAS CALLES	8.91
COLONIA 036: RESIDENCIAL PUNTA DEL SOL				
009	036	001	TODAS LAS CALLES	8.91
COLONIA 037: RINCON DEL VALLE				
009	037	002	CALLE J	4.16
009	037	002	AND. SIN NOMBRE	4.16
COLONIA 038: RUBEN FIGUEROA (EJIDATARIOS)				
009	038	001	JOSE LOPEZ PORTILLO	4.16
009	038	002	2 CALLES SIN NOMBRE	4.16
009	038	003	FRANCISCO I MADERO	4.16
009	038	004	ZONA FEDERAL	4.16
COLONIA 039: FRACCIONAMIENTO RUBEN FIGUEROA II				
009	039	001	TODAS LAS CALLES	4.16
COLONIA 040: COLONIA TUPI				
009	040	001	SIN NOMBRE 1	4.16

009	040	002	SIN NOMBRE 2	4.16
009	040	003	SIN NOMBRE 3	4.16
009	040	004	SIN NOMBRE 4	4.16
009	040	005	ZONA FEDERAL	4.16
COLONIA 041: COLONIA VILLA COOPERATIVA				
009	041	001	TODAS LAS CALLES	4.16
COLONIA 042: VILLAS DEL RINCON				
009	042	001	VENECIA	8.91
009	042	002	NAPOLES	8.91
009	042	003	MILAN	8.91
COLONIA 043: YOHUALA (SAGARPA)				
009	043	001	FRESNO	4.16
009	043	001	ALAMO	4.16
009	043	002	AND. DEL CEDRO	4.16
009	043	003	AND. DEL ROBLE	4.16
009	043	004	CALLE SUR	4.16
SECTOR CATASTRAL 10				
COLONIA 001: AMP. SAN JOSE				
010	001	001	PRIV. DE NICARAGUA	7.28
010	001	002	REP. DE BRASIL	7.28
010	001	003	LAZARO CARDENAS	7.28
010	001	004	REP. DE COLOMBIA	7.28
010	001	005	REP. DEL PERÚ	7.28
010	001	006	REP. DE NICARAGUA	7.28
010	001	007	PUERTO RICO	7.28
COLONIA 002: AMP. TERRANOVA				
010	002	001	1a NORTE	2.08
COLONIA 003: GUERRERO 200				
010	003	001	TODAS LAS CALLES	4.16
COLONIA 004: AMP. VALLE DE IGUALA				
010	004	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 005: COND. ALTAVISTA				
010	005	001	TODAS LAS CALLES	8.91
COLONIA 006: COND. LINALOE				
010	006	001	TODAS LAS CALLES	8.91
COLONIA 007: COND. MONTES DE OCA				
010	007	001	TODAS LAS CALLES	8.91
COLONIA 008: COND. PERINORTE				
010	008	001	TODAS LAS CALLES	8.91
COLONIA 009: COND. VENECIA				
010	009	001	TODAS LAS CALLES	12.01
COLONIA 010: CONJ. HAB. JOYAS DEL MAR				

010	010	001	PERLA	8.91
010	010	002	PRIV. AGUA MARINA	8.91
010	010	003	NARCISO MENDOZA	8.91
010	010	004	CIRC. CORAL	8.91
010	010	005	CIRC. JADE	8.91
010	010	006	PRIV. TURQUESA	8.91
CONJ. HAB. GRAN QUETZALCOATL				
010	011	001	TLALOC	7.28
010	011	002	CUITLAHUAC	7.28
010	011	003	MOCTEZUMA	7.28
010	011	004	ANAHUAC	7.28
010	011	005	IZTACCIHUATL	7.28
010	011	006	AZTECA	7.28
COLONIA 012: CONJ. HAB. YOHUALA (SECSA)				
010	012	001	PASEO YOHUALA	7.28
010	012	002	PRIMER RETORNO YOHUALA	7.28
COLONIA 013: DEL PERIODISTA				
010	013	001	AND. SIN NOMBRE	7.28
010	013	002	PERIFERICO ORIENTE	12.01
010	013	003	VICENTE SUAREZ	12.01
010	013	004	PROL. DE NARCISO MENDOZA	7.28
010	013	005	LAZARO CARDENAS	7.28
COLONIA 014: EL DERRAME				
010	014	001	CERRADA DEL GUERRERO ORIENTE	7.28
010	014	002	CERRADA DEL GUERRERO PONIENTE	7.28
010	014	003	PROL. REP. DEL BRASIL	7.28
COLONIA 015: TRAPICHE I				
010	015	001	CALDERO	2.08
010	015	002	BAGAZO	2.08
010	015	003	MOLIENDA	2.08
010	015	004	CAÑA	2.08
010	015	005	CAÑAVERAL SUR	2.08
010	015	006	ADRIAN CASTREJON	2.08
COLONIA 016: TRAPICHE II				
010	016	001	TODAS LAS CALLES	4.16
COLONIA 017: EMILIO M. GONZÁLEZ				
010	017	001	PRIV. DE ARAGON	7.28
010	017	002	PORTALES	7.28
010	017	003	ENSENADA	7.28
010	017	004	FLORIDA	7.28

010	017	005	ARAGON	7.28
010	017	006	MADRID	7.28
010	017	007	CENTENARIO	7.28
010	017	008	GUADALUPE VICTORIA	7.28
COLONIA 018: ALTARIA RESIDENCIAL				
010	018	001	RIO BRAVO	8.91
010	018	001	CARR. IGUALA - TUXPAN	8.91
COLONIA 019 AMERICAS II				
010	019	001	RIO BALSAS	7.28
010	019	002	AND. RIO SAN JUAN	7.28
010	019	003	AND. RIO MEZCALA	7.28
010	019	004	AND. RIO NILO	7.28
010	019	005	RIO RHIN	7.28
010	019	006	AND. RIO BALSAS	7.28
010	019	007	AND. RIO TIBET	7.28
010	019	008	RIO BALSAS	7.28
COLONIA 020: FRACCIONAMIENTO VALLE DE IGUALA				
010	020	001	TODAS LAS CALLES	7.28
COLONIA 021: FRACCIONAMIENTO AURORA				
010	021	001	TODAS LAS CALLES	7.28
COLONIA 022: FRACCIONAMIENTO AZTECA				
010	022	001	PROL. DE RIO RHIN	7.28
010	022	002	BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR	7.28
COLONIA 023: FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL				
010	023	001	CHAPULTEPEC	12.01
010	023	002	BOULEVARD HEROICO COLEGIO MILITAR	12.01
COLONIA 024: FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL				
010	024	001	CIRC. SELVA NEGRA	2.08
010	024	002	CIRC. SELVA VIRGEN	2.08
010	024	003	CIRC. SELVA AMAZONICA	2.08
010	024	004	AND. SELVA LACANDONA	2.08
010	024	005	SELVA LLUVIOSA	2.08
010	024	006	AND. SELVA ARTICA	2.08
010	024	007	SELVA ESCANDINAVA	2.08
COLONIA 025: FRACTO. DEL RIO				
010	025	001	AND. PINO	8.91
010	025	002	AND. CAOBA	8.91
010	025	003	PRIV. RIO BRAVO	8.91
010	025	004	RIO BRAVO	8.91
COLONIA 026: FRACCIONAMIENTO IGUALA 2000				
010	026	001	TODAS LAS CALLES	8.91

COLONIA 027: FRACTO. LAS PALMAS				
010	027	001	LAS PALMAS	4.16
010	027	002	MANGLAR	4.16
010	027	003	OLMOS	4.16
010	027	004	AV. JACARANDAS	4.16
COLONIA 028: FRACTO. LAZARO CARDENAS				
010	028	001	REPUBLICA DE PERU	4.16
010	028	002	REPUBLICA DE COLOMBIA	4.16
010	028	003	VALENTIN GOMEZ FARIAS	4.16
010	028	004	REPUBLICA DE NICARAGUA	4.16
COLONIA 029: FRACTO. LOS AMATES				
010	029	001	ANDADOR ARROYO SECO	4.16
COLONIA 030: FRACTO. EL AMATE				
010	030	001	TODAS LAS CALLES	4.16
COLONIA 031: FRACCIONAMIENTO PATRIA				
010	031	001	VALENTIN GOMEZ FARIAS	7.28
010	031	002	JAIME NUNO	7.28
010	031	003	FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	7.28
010	031	004	LAZARO CARDENAS	7.28
010	031	005	HINO NACIONAL	7.28
COLONIA 032: LOTIFICACION FILEMON RAMIREZ HUANOSTO				
010	032	001	CALLE SIN NOMBRE	2.08
COLONIA 033: FRACCIONAMIENTO REFORMA				
010	033	001	BENITO JUAREZ	4.16
010	033	002	ANDADOR PLAN DE AYUTLA	4.16
010	033	003	ANDADOR PLAN DE TACUBAYA	4.16
010	033	004	IGNACIO COMONFORT	4.16
010	033	005	LEYES DE REFORMA	4.16
COLONIA 034: RIO BALSAS				
010	034	001	LÁZARO CÁRDENAS	4.16
010	034	002	NARCISO MENDOZA	4.16
010	034	003	VICENTE SUÁREZ (ACERA NORTE)	4.16
010	034	004	VICENTE SUÁREZ (ACERA SUR)	4.16
010	034	005	JUAN ESCUTIA	4.16
010	034	006	JUAN DE LA BARRERA	4.16
010	034	007	AGUSTIN MELGAR	4.16
010	034	008	FERNANDO MONTES DE OCA	4.16
010	034	009	FRANCISCO MARQUEZ	4.16
010	034	010	GUADALUPE VICTORIA	4.16

010	034	011	13 DE SEPTIEMBRE	4.16
010	034	012	PEDRO MARIA ANAYA	4.16
010	034	013	CANAL DE RIEGO	4.16
COLONIA 035: FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS				
010	035	001	TODAS LAS CALLES	7.28
COLONIA 036: TLATEL I				
010	036	001	TODAS LAS CALLES	4.16
COLONIA 037: TLATEL II				
010	037	001	CALLE No. 1	4.16
010	037	002	ANDADOR RÍO BRAVO	4.16
010	037	003	ANDADOR RÍO BALSAS	4.16
010	037	004	CALLE SIN NOMBRE	4.16
010	037	005	CALLE No. 4	4.16
010	037	006	CALLE No. 5	4.16
010	037	007	CALLE RIO RHIN	4.16
FRACCIONAMIENTO VALLE DE IGUALA				
010	038	001	PRIVADA DE NICARAGUA	7.28
010	038	002	REPUBLICA DE BRASIL	7.28
010	038	003	LAZARO CARDENAS	7.28
010	038	004	REPUBLICA DE COLOMBIA	7.28
010	038	005	REPUBLICA DE PERU	7.28
010	038	006	REPUBLICA DE NICARAGUA	7.28
010	038	007	PUERTO RICO	7.28
COLONIA 039: FRACCIONAMIENTO YOHUALA				
010	039	001	TODAS LAS CALLES	4.16
COLONIA 040: LOT GUILLERMINA SANTANA				
010	040	001	CALLE SIN NOMBRE	4.16
010	040	002	CALLE SIN NOMBRE	4.16
010	040	003	CALLE SIN NOMBRE	4.16
010	040	004	CALLE SIN NOMBRE	4.16
010	040	005	ANDADOR SIN NOMBRE	4.16
010	040	006	ANDADOR SIN NOMBRE	4.16
COLONIA 041: FRACCIONAMIENTO INDEPENDENCIA				
010	041	001	HERMENEGILDO GALEANA	7.28
010	041	002	VALERIO TRUJANO	7.28
COLONIA 042: JESUS MIRANDA VELAZQUEZ				
010	042	001	CAMPO MORADO	2.08
010	042	002	APETLANCA	2.08
010	042	003	ELISA GARCIA SOTELO	2.08
COLONIA 044: JUDITH CABALLERO				
010	044	001	DIAMANTE	4.16
010	044	002	TURQUESA	4.16

010	044	003	TURQUESA (DE CALLE S/N A ESMERALDA)	4.16
010	044	004	JUAN DE DIOS PEZA	4.16
010	044	005	ESMERALDA	4.16
010	044	006	OPALO	4.16
010	044	007	TOPACIO	4.16
010	044	008	CALLE SIN NOMBRE	4.16
010	044	009	REP. DE NICARAGUA	4.16
COLONIA 045: LOT. ANA MA. SALGADO				
010	045	001	CALLE INDEPENDENCIA	4.16
COLONIA 046: LUIS QUINTERO				
010	046	001	GUADALUPE VICTORIA	7.28
010	046	002	JUAN CASTRO SALGADO	7.28
010	046	003	LUIS SALGADO	7.28
010	046	004	PORFIRIO CAMARENA	7.28
010	046	005	JESÚS SALGADO	7.28
010	046	006	JAIME BRITO	7.28
010	046	007	LUCIO GONZÁLEZ	7.28
010	046	008	VICTOR KURI ESTRADA	7.28
010	046	009	JUAN CASTRO SALGADOO	7.28
010	046	010	PORFIRIO CAMARENA CASTRO	7.28
010	046	011	LUIS SALGADO	7.28
010	046	012	LUIS REYES	7.28
010	046	013	FRANCISCO MATA	7.28
010	046	014	LUCIO GONZALEZ	7.28
COLONIA 047: RESIDENCIAL DAMASCO				
010	047	001	CALLE SIN NOMBRE	8.91
010	047	001	TODAS LAS CALLES	8.91
COLONIA 048: RESIDENCIAL DIAMANTE				
010	048	001	AMATISTA	8.91
010	048	001	TODAS LAS CALLES	8.91
COLONIA 049: RESIDENCIAL LAURELES				
010	049	001	DR. SALVADOR SUBIRAN	8.91
010	049	001	CALLE SIN NOMBRE	8.91
COLONIA 050: RESIDENCIAL MEDITERRANEO				
010	050	001	PRIV. MONTECARLO	8.91
COLONIA 051: RESIDENCIAL TULIPANES				
010	051	001	CALLE SIN NOMBRE	8.91
COLONIA 052: RINCONADA DEL SUR				
010	052	001	AND. CHILPANCINGO	7.28
010	052	002	CERRADA IGUALA	7.28
010	052	003	CALLE IGUALA	7.28
010	052	004	AND. TAXCO	7.28

010	052	005	AND. IXTAPA	7.28
COLONIA 053: RINCONADA DEL SUR				
010	053	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 054: DOCTORES (RUBEN FIGUEROA)				
010	054	001	TODAS LAS CALLES	8.91
COLONIA 055: LUIS QUINTERO				
010	055	001	TODAS LAS CALLES	8.91
COLONIA 056: GUERRERO 200				
010	056	001	TODAS LAS CALLES	8.91
SECTOR 011				
COLONIA 001: ACATEMPAN I				
011	001	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 002: ACATEMPAN II				
011	002	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 003: ANTONIO KURI CRISTINO				
011	003	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 004: CENTRAL CAMPESINA GUERRERENSE				
011	004	001	CALLE SAN ANTONIO	2.08
011	004	002	SAN MATEO	2.08
011	004	003	SAN PEDRO	2.08
011	004	004	SAN JUAN	2.08
011	004	005	LA VILLA	2.08
011	004	006	SAN NICOLAS	2.08
011	004	007	PRIV. SAN MATEO	2.08
011	004	008	SAN PABLO	2.08
011	004	009	SAN JOSÉ	2.08
COLONIA 005: CONDOMINIO GUACAMAYAS				
011	005	001	PRIV. COLOBRIES	8.91
011	005	002	PRIV. TUCANES	8.91
COLONIA 006: CONDOMINIO JACARANDAS				
011	006	001	AND. SIN NOMBRE	8.91
COLONIA 007: COND. LA TOSCANA				
011	007	001	CIRC. PISA	8.91
011	007	002	AV. SIENA	8.91
011	007	003	CIRC. FLORENCIA	8.91
COLONIA 008: CONDOMINIO LAS FLORES				
011	008	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 009: CONDOMINIO LOS ALMENDROS				
011	009	001	TODAS LAS CALLES	8.91
COLONIA 010: CONDOMINIO TABACHINES				
011	010	001	PRIV. CEREZOS	8.91

011	010	002	PRIV. FRAMBOYANES	8.91
011	010	003	PRIV. ACASIAS	8.91
011	010	004	AV. TABACHINES	8.91
COLONIA 011: CORAZON DE MARIA				
011	011	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 012: FRACTO. EL BRASIL				
011	012	001	CALLE SIN NOMBRE	4.16
011	012	002	CALLE SIN NOMBRE	4.16
COLONIA 013: FRACTO. EL BRASIL II				
011	013	001	TODAS LAS CALLES	4.16
COLONIA 014: EJIDAL				
011	014	001	TODAS LAS CALLES	7.28
COLONIA 015: FERNANDO HUICOCHEA				
011	015	001	AND. SIN NOMBRE	4.16
COLONIA 016: LA FLORESTA				
011	016	001	AV. TULIPANES	10.41
011	016	002	AV. FRAMBOYANES	10.41
011	016	003	AV. JACARANDAS	10.41
COLONIA 017: FORTUNATO KURI CRISTINO				
011	017	001	AND. DALENA DESSIRE CORAL KURI	2.08
011	017	002	MIGUEL KURI GUERRA	2.08
011	017	003	SALUSTIA URIZA ROBLES	2.08
011	017	004	ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	2.08
011	017	005	ANTONIO KURI CRISTINO	2.08
011	017	006	NACIM KURI CRISTINO	2.08
011	017	007	PEDRO KURI CRISTINO	2.08
011	017	008	LILIANA ORTIZ KURI	2.08
011	017	009	RUBEN KURI CRISTINO	2.08
011	017	010	GILBERTO LOPEZ URIZA	2.08
011	017	011	ARMANDO LOPEZ URIZA	2.08
011	017	012	EMA LOPEZ URIZA	2.08
011	017	013	MIGUEL KURI CRITINO	2.08
011	017	014	ALFREDO LOPEZ URIZA	2.08
011	017	015	EMILIANO KURI CRISTINO	2.08
011	017	016	REY LUZ KURI CRISTINO	2.08
011	017	017	AND. FORTUNATO KURI MEDRANO	2.08
011	017	018	AMALIA KURI CRISTINO	2.08
011	017	019	EMA KURI CRISTINO	2.08
011	017	020	MARIA MARTHA LOPEZ URIZA	2.08
011	017	021	JULIO CESAR LOPEZ URIZA	2.08

011	017	022	AND. LUCILA HORTENCIA LOPEZ URIZA	2.08
011	017	023	FRANCISCO URIZA ROBLES	2.08
011	017	024	ADELA KURI CRISTINO	2.08
011	017	025	MAGDALENA LOPEZ URIZA	2.08
011	017	026	SALVADOR LOPEZ URIZA	2.08
011	017	027	GENERAL RUBEN URIZA CASTRO	2.08
011	017	028	MIGUEL ANGEL KURI BARRIOS	2.08
011	017	029	AND. FERNANDO A. MONDRAGON	2.08
011	017	030	AND. OCTAVIO KURI VASGAS	2.08
011	017	031	AND. ISIS JANET KURI LOPEZ	2.08
011	017	032	HECTOR KURI VARGAS	2.08
011	017	033	LORENZO CRISTINO ROMAN	2.08
011	017	034	JORGE ALBERTO LOPEZ URIZA	2.08
011	017	035	HECTOR ANTONIO KURI VARGAS	2.08
011	017	036	AND, GRECO MARIO TREJO KURI	2.08
011	017	037	AND. EMIGDIO URIZA CHAVEZ	2.08
011	017	038	ACMAN KARIME KURI LOPEZ	2.08
011	017	039	AND. ANA KARLA DOMINGUEZ KURI	2.08
011	017	040	AND. LUIS JAVIER DOMINGUEZ KURI	2.08
011	017	041	AND. ALEXIS KARIME MONDRAGON KURI	2.08
011	017	042	AND. DANIA KARINA MONDRAGON KURI	2.08
011	017	043	SALUSTIA URIZA ROBLES	2.08
011	017	044	GERMAN CRISTINO	2.08
011	017	045	BUGAMBILIAS	2.08
011	017	046	AND. CRISTINA KURI LOPEZ	2.08
COLONIA 018: FRACCIONAMIENTO AZUCENA				
011	018	001	TODAS LAS CALLES	7.28
COLONIA 019: FRACCIONAMIENTO EL BATAN				
011	019	001	TODAS LAS CALLES	7.28
COLONIA 020: FRACCIONAMIENTO LAS MARGARITAS				
011	020	001	PRESA DEL CARACOL	7.28
011	020	002	PRESA PAPAGAYO	7.28
011	020	003	PRESA LA PAROTA	7.28

011	020	004	PRESA INFIERNILLO	7.28
011	020	005	PRESA LA VILLITA	7.28
COLONIA 021: FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL				
011	021	001	TODAS LAS CALLES	10.41
COLONIA 022: FRACCIONAMIENTO LOS TULIPANES				
011	022	001	CALLE SIN NOMBRE	2.08
011	022	002	CALLE SIN NOMBRE	2.08
COLONIA 023: GUERRERO CUMPLE				
011	023	001	RESPONSABILIDAD	4.16
011	023	002	CONOCIMIENTO	4.16
011	023	003	TRANSPARENCIA	4.16
011	023	004	HONESTIDAD	4.16
011	023	005	COMPROMISO	4.16
011	023	006	DISCIPLNA	4.16
011	023	007	IGUALDAD	4.16
011	023	008	EFICACIA	4.16
011	023	009	EXCELENCIA	4.16
011	023	010	ORGANIZACIÓN	4.16
011	023	011	CONSTANCIA	4.16
COLONIA 024: LAS TRES IGUANAS SECC. II				
011	024	001	LOS MAESTROS	7.28
011	024	002	RETORNO DE LOS INFORMADOS	7.28
011	024	003	LOS EXTRAORDINARIOS	7.28
COLONIA 025: LAS TRES IGUANAS SECC. III				
011	025	001	EXCELENTES	7.28
011	025	002	ESTUDIOSOS	7.28
COLONIA 026: FRACTO. LOMA PAJARITOS				
011	026	001	JILGUEROOS	7.28
011	026	002	CANRIOS	7.28
011	026	003	CALANDRIA	7.28
011	026	004	COLOBRI	7.28
011	026	005	GORRION	7.28
011	026	006	GOLONDRINA	7.28
011	026	007	AV. PRIMAVERA	7.28
COLONIA 028: MICROMODULOS GENÉSIS				
011	028	001	TODAS LAS CALLES	2.08
011	028	001	FLOR DE DALIA	4.16
011	028	002	FLORE DE LIRIO	4.16
011	028	003	NOCHE BUENA	4.16
011	028	004	GLADIOLAS	4.16
011	028	005	ROSA BLANCA	4.16
011	028	006	ROSA ROJA	4.16

011	028	007	MIRASOL	4.16
011	028	008	BUGMBILIAS	4.16
011	028	009	TULIPANES	4.16
COLONIA 029: RESIDENCIAL BUGAMBILIAS				
011	029	001	AV. CLUB DE LEONES	8.91
011	029	002	BUGAMBILIAS	8.91
COLONIA 030: RESIDENCIAL DEL VALLE				
011	030	001	CALLE SIN NOMBRE	8.91
COLONIA 031: RESIDENCIAL DEL VALLE				
011	031	001	TODAS LAS CALLES	8.91
COLONIA 032: CARETERA IGUALA TAXCO				
011	032	001	DE ENTRONQUE A TOMATAL A COL. HEBERTO CASTILLO	12.01
COLONIA 033: TOMATAL				
011	033	001	CARITINO MALDONADO	7.28
011	033	002	IGNACIO ALLENDE	4.16
011	033	003	MIGUEL HIDALGO	4.16
011	033	004	BENITO JUAREZ	4.16
011	033	005	TIMOTEO TABOADA	4.16
011	033	006	PAULINO TABOADA TABOADA	4.16
011	033	007	LOS BONETES	4.16
011	033	008	LOS NOPALES	4.16
011	033	009	LORENZO CEDILLO	4.16
011	033	010	CALLEJON OLAS FLORES	4.16
011	033	011	PRIV. LORENZO CEDILLO	4.16
011	033	012	AMORES	4.16
011	033	013	PRIV. LEONOR GARCIA JUAREZ	4.16
011	033	014	LAS CUBATAS	4.16
011	033	015	HNOS FLORES MAGON	4.16
011	033	016	AQUILES SERDAN	4.16
011	033	017	CALLEJON LAS PASCUAS	4.16
011	033	018	CALLEJON GUADALUPANO	4.16
011	033	019	AVENIDA DEL PANTEON	4.16
011	033	020	CALLE EL TOREO	4.16
011	033	021	PRIV. DEL TOREO	4.16
011	033	022	JOSE GARCIA	4.16
011	033	023	JACINTO DELOYA	4.16
011	033	024	LEONOR GARCIA SUAREZ	4.16
011	033	025	CALLEJON LOS CIRIANES	4.16
011	033	026	GENERAL NICOLAS BRAVO	4.16
011	033	027	EMILIANO ZAPATA	4.16
011	033	028	HEROIO COLEGIO MILITAR	4.16

011	033	029	AMBROSIO FIGUEROA	4.16
011	033	030	NIÑO ARTILLERO	4.16
011	033	031	REYES SOTO	4.16
011	033	032	LAS HORTENCIAS	4.16
011	033	033	LOS HELECHOS	4.16
011	033	034	CERRADA DEL MANGO	4.16
011	033	035	CALLEJON DEL NARANJO	4.16
COLONIA 034: VALLE DORADO (AL ORIENDE DE TOMATAL)				
011	034	001	TODAS LAS CALLES	8.91
COLONIA 035: VILLAS DEL REY				
011	034	001	NICOLAS II	8.91
011	034	002	CARLOS V	8.91
011	034	003	PEDRO I	8.91
011	034	004	JUAN CARLOS DE BORBON	8.91
011	034	005	MAXIMILIANO DE HASBURGO	8.91
011	034	006	ENRIQUE VIII	8.91
COLONIA 035: VILLAS TERRALTA				
011	035	001	CIRCUITO ALMENDROS	8.91
011	035	002	CIRCUITO CEREZOS	8.91
011	035	003	AV. EUCALIPTOS	8.91
COLONIA 056: VISTA DEL VALLE				
011	036	001	TODAS LAS CALLES	8.91
COLONIA 037: NACIM KURI CRISTINO				
011	037	001	JUAN DE LA BARRERA	2.08
011	037	002	NACIM KURI CRISTINO	2.08
011	037	003	AND. JUAN ESCUTIA	2.08
011	037	004	FERNANDO MONTES DE OCA	2.08
011	037	005	FRANCISCO MARQUEZ	2.08
COLONIA 038: RENE JUAREZ CISNEROS				
011	038	001	CALLE SIN NOMBRE	2.08
011	038	002	CALLE SIN NOMBRE	2.08
011	038	003	CALLE SIN NOMBRE	2.08
011	038	004	CALLE SIN NOMBRE	2.08
COLONIA INDEPENDENCIA				
011	039	001	IGNACIO ALLENDE	2.08
011	039	002	ANDADOR S/N	2.08
011	039	003	SIMON BOLIVAR	2.08
011	039	004	CANANEA	2.08
011	039	005	JUAN ALDAMA	2.08
011	039	006	NICOLAS BRAVO	2.08

011	039	007	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2.08
011	039	008	NICOLAS BRAVO	2.08
011	039	009	FRANCISCO JAVIER MINA	2.08
011	039	010	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2.08
011	039	011	IGNACIO LOPEZ RAYON	2.08
011	039	012	ANDRES LOPEZ VELASCO	2.08
011	039	013	CELESTINO NEGRETE	2.08
COLONIA 038: AMPLIACION RENE JUAREZ CISNEROS				
011	038	001	CALLE SIN NOMBRE	2.08
011	038	002	CALLE SIN NOMBRE	2.08
011	038	003	CALLE SIN NOMBRE	2.08
011	038	004	CALLE SIN NOMBRE	2.08
011	038	005	CALLE SIN NOMBRE	2.08
SECTOR CATASTRAL 12				
COLONIA 001: 24 DE FEBRERO				
012	001	001	RUFFO FIGUEROA	7.28
012	001	002	FRANCISCO VILLA	4.16
012	001	003	LÁZARO CÁRDENAS	4.16
012	001	004	RICARDO FLORES MAGÓN	4.16
012	001	005	CALLE SIN NOMBRE	4.16
012	001	006	AND. BALCÓN	4.16
012	001	007	AND. BALDERA	2.08
012	001	008	AND. CANDELARIA	2.08
012	001	009	AND. GIRASOL	2.08
012	001	010	AND. UNIÓN	2.08
012	001	011	AND. VICENTE SUÁREZ	2.08
012	001	012	AND. LADERA	2.08
012	001	013	AND. AGUSTIN MELGAR	2.08
012	001	014	AND. GIRASOL A.G. II	2.08
012	001	015	AND. EL TANQUE	2.08
012	001	016	AND. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2.08
012	001	017	AND. EUCALIPTO	2.08
012	001	018	AND. RUBÍ	2.08
012	001	019	AND. JUSTO SIERRA	4.16
012	001	020	AND. JADE	2.08
012	001	021	AND. REVOLUCIÓN	2.08
012	001	022	AND. NICOLÁS BRAVO	2.08
012	001	023	LÁZARO CARDENAS	2.08
012	001	024	EMILIANO ZAPATA	2.08
012	001	025	MILPA ALTA	2.08
012	001	026	16 DE SEPTIEMBRE	2.08
012	001	027	NIÑO ARTILLERO	2.08

012	001	028	BALTAZAR OCAMPO	2.08
012	001	023	NIÑO PERDIDO	2.08
012	001	024	NIÑOS HÉROES	2.08
012	001	025	PROGRESO	2.08
012	001	026	LOMA BONITA	2.08
012	001	027	DEL ROSAL	2.08
012	001	028	5 DE MAYO	2.08

COLONIA 002: ALBERTO ROMAN ARELLANO				
012	002	001	NIÑO ARTILLERO	2.08
012	002	002	LOMAS DEL PEDREGAL	2.08
012	002	003	VILLA LOMAS	2.08
012	002	004	ANDADOR LOMAS DEL SOL	2.08
012	002	005	AND. LOMAS ALTAS	2.08

COLONIA 003: ALTAVISTA (C.N.O.P.)				
012	003	001	CALLE SIN NOMBRE	2.08
COLONIA 004: AMPLIACIÓN 24 DE FEBRERO				
012	004	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 005: AMPLIACIÓN C.N.O.P.				
012	005	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 006: AMPLIACIÓN CALIFORNIA				
012	006	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 007: AMPLIACIÓN EL CAPIRE				
012	007	001	CERRADA DE LA VIRGEN	2.08
012	007	002	CALLE SIN NOMBRE	2.08
COLONIA 007: BUROCRATA				
012	008	001	JACARANDAS	4.16
012	008	002	SEGURO SOCIAL	4.16
012	008	003	15 DE MAYO	4.16
012	008	004	ORQUIDEAS	4.16
012	008	005	ZAPATA	4.16
012	008	006	BENITO JUAREZ	4.16
012	008	007	05 DE MAYO	4.16
012	008	008	BUGAMBILIAS	4.16
012	008	009	15 DE SEPTIEMBRE	4.16
012	008	010	LAZARO CARDENAS	4.16
012	008	011	JARDIN DE LAS LOMAS	4.16
012	008	012	JAZMIN	4.16
012	008	013	LAUREL	4.16
012	008	014	HEROES DE MEXICO	4.16
012	008	015	RICARDO FLORES MAGON	4.16
012	008	016	REVOLUCION	4.16

012	008	017	AQUILES SERDAN	4.16
012	008	018	MARIANO HERRERA	4.16
012	008	019	RIO AZUL	4.16
012	008	020	RIO BALSAS	4.16
012	008	021	GONZALEZ ORTEGA	4.16
012	008	022	RUFFO FIGUEROA	4.16
012	008	023	RIO PAPAGAYO	4.16
012	008	024	SECRETARIA DE SALUD	4.16
012	008	025	10 DE MAYO	4.16
012	008	026	20 DE NOVIEMBRE	4.16
012	008	027	RUBEN FIGUEROA	4.16
012	008	028	VICENTE GUERRERO	4.16
012	008	029	LEYES DE REFORMA	4.16
012	008	030	SECREARIA DE OBRAS PUBLICAS	4.16
012	008	031	EDUCACION	4.16
012	008	032	CALLE DE LA LUZ	4.16
012	008	033	RECURSOS HIDRAULICOS	4.16
012	008	034	24 DE FEBRERO	4.16
012	008	035	ZARAGOZA	4.16
012	008	036	AGRICULTURA	4.16
012	008	037	28 DE FEBRERO	4.16
012	008	037	PLAN DE IGUALA	7.28
COLONIA 009: C.N.O.P.				
012	009	001	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	7.28
012	009	002	RUFFO FIGUEROA	7.28
012	009	003	ACAPULCO	4.16
012	009	004	TODAS LAS DEMAS CALLES	2.08
COLONIA 010: CALIFORNIA				
012	010	001	ZONA FEDERAL	2.08
012	010	002	CAMINO A CEJA BLANCA	2.08
012	010	003	CALLE SIN NOMBRE	2.08
012	010	004	AND. SIN NOMBRE	2.08
012	010	005	CALLE SIN NOMBRE	2.08
COLONIA 011: CAMPESTRE ALTAMIRA				
012	011	001	OLINALÁ	7.28
012	011	002	RUFFO FIGUEROA	7.28
012	011	003	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	7.28
COLONIA 012: DANIEL MURAYAMA				
012	012	001	PERIFERICO SUR BENITO JUAREZ	7.28
012	012	002	ZONA FEDERAL	7.28
012	012	003	GIRASOLES	7.28

012	012	004	TULIPANES	7.28
012	012	005	JAZMINES	7.28
012	012	006	NARDOS	7.28
012	012	007	LIRIOS	7.28
012	012	008	DERECHO DE VIA	7.28
012	012	009	CLAVELES	7.28
COLONIA 013: EL RECODO				
012	013	001	CALLE SIN NOMBRE	2.08
012	013	002	CALLE SIN NOMBRE	2.08
012	013	003	CALLE SIN NOMBRE	2.08
012	013	004	CALLE SIN NOMBRE	2.08
012	013	005	CALLE SIN NOMBRE	2.08
012	013	006	CALLE SIN NOMBRE	2.08
COLONIA 014: EL ARENAL				
012	014	001	CIRCUITO PRINCIPAL	4.16
COLONIA 015: EL CAPIRE				
012	015	001	AVENIDA DEL CREEN	4.16
012	015	002	VICENTE SUÁREZ	2.08
012	015	003	AND. DIVISIÓN DEL NORTE	2.08
012	015	004	AND. TUKAN	2.08
012	015	005	AND. UXMAL	2.08
012	015	006	AND. MONTE ALBÁN	2.08
012	015	007	PRIVADA	2.08
012	015	008	AND. JUAN ESCUTIA	2.08
012	015	009	AND. AGUSTÍN MELGAR	2.08
012	015	010	AND. EL MIRADOR	2.08
012	015	011	AND. LUIS ECHEVERRIA	2.08
012	015	012	AND. RÍO BALSAS	2.08
012	015	013	AND. TEXCAL	2.08
012	015	014	AND. LA QUEBRADORA	2.08
012	015	015	CALLE EL PÍPILA	2.08
012	015	016	AND. RUBÉN FIGUEROA	2.08
012	015	017	AND. PEDRO MARÍA AYALA	2.08
012	015	018	AND. MORELOS	2.08
012	015	019	CALLE EL AMATE	2.08
012	015	020	AND. MEDIA LUNA	2.08
012	015	021	CALLE REFORMA	2.08
012	015	022	AND. ALTAMIRANO	2.08
012	015	023	AND. BUGAMBILIA	2.08
012	015	024	AND. LA PRADERA	2.08
012	015	025	CALLE DEL PRI	2.08
012	015	026	ANDADOR SIN NOMBRE	2.08
012	015	027	JUAN MUÑOZ CABALLERO	2.08
012	015	028	JUDITH CABALLERO	2.08

012	015	029	FAMILIA MUÑOZ CABALLERO	2.08
012	015	030	AND. RAÚL CABALLERO ABURTO	2.08
012	015	031	EPIFANIA ESCUDERO BALBOA	2.08
012	015	032	JUANITA VELA CABALLERO	2.08
COLONIA 016: EL MEZQUITAL				
012	016	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 017: MEZQUITAL II				
012	017	001	JUAN MUÑOZ CABALLERO	2.08
012	017	002	JUDITH CABALLERO	2.08
012	017	003	FAMILIA MUÑOZ CABALLERO	2.08
012	017	004	AND. RAUL CABALLERO ABURTO	2.08
012	017	005	APIFANIA ESCUDERO BALBOA	2.08
012	017	006	JUANITA VELA CABALLERO	2.08
COLONIA 018: MEZQUITAL III				
012	018	001	AV. GIRASOLES	2.08
012	018	002	AV. PARAISO	2.08
012	018	003	AZUCENA	2.08
012	018	004	TULIPANES	2.08
012	018	005	BUGAMBILIAS	2.08
012	018	006	GARDENIAS	7.28
COLONIA 019: EL RUBI				
012	019	001	ESMERALDA	4.16
012	019	002	AMATISTA	4.16
012	019	003	TURQUESA	4.16
COLONIA 020: EL ZACATAL				
012	020	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 021: FRACTO. ALBORADA				
012	021	001	AMANECER	8.91
012	021	002	ANOCHECER	8.91
012	021	003	AV. ALBORADA	8.91
COLONIA 022: FRACCIONAMIENTO ENRIQUE PINEDA				
012	022	001	AV. GIRASOLES	2.08
COLONIA 023: FRACCIONAMIENTO I (NIÑOS HEROES)				
012	023	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 024: FRACTO. JOYAS DE IGUALA				
012	024	001	RIVADENEYRA	8.91
012	024	002	PLAN DE IGUALA	8.91
COLONIA 025: LOS CORINTIOS				
012	025	001	ORQUIDEAS	2.08
012	025	002	GARDENIAS	2.08

012	025	003	AZUCENAS	2.08
012	025	004	VIOLETAS	2.08
012	025	005	RESTO DE LAS CALLES	2.08
COLONIA 026: FRACTO LOS MANGOS				
012	026	001	CALLE SIN NOMBRE	10.41
012	026	002	CALLE PRIVADA	10.41
012	026	003	OBREGON	10.41
012	026	004	PRIV. OBREGON	10.41
COLONIA 027: LOS NARANJITOS				
012	027	001	CALLE SIN NOMBRE	2.08
012	027	002	CAMINO DE TERRACERÍA	2.08
COLONIA 028: FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA				
012	028	001	CALLE SIN NOMBRE	2.08
COLONIA 029: GOBERNADORES				
012	029	001	ANGEL AGUIRRE	2.08
012	029	002	RUBEN FIGUEROA	2.08
012	029	003	ISRAEL NOGUEDA	2.08
012	029	004	CARITINO MALDONADO	2.08
012	029	005	JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU	2.08
012	029	006	ALEJANDRO CERVANTES	2.08
012	029	007	PRIV. ALEJANDRO CERVANTES	2.08
COLONIA 030: GRUPO COLOSIO				
012	030	001	MANUEL ACUÑA	2.08
012	030	002	ROSARIO CASTELLANOS	2.08
012	030	003	ELENA GARRO	2.08
012	030	004	OCTAVIO PAZ	2.08
012	030	005	JORGE CUESTA	2.08
012	030	006	SALVADOR DIAZ MIRÓN	2.08
012	030	007	CARLOS PELLICER	2.08
012	030	008	MANUEL MARIA	2.08
012	030	009	JAVIER VILLAURRUTIA	2.08
012	030	010	JAIME TORRES BODET	2.08
012	030	011	DIEGO RIVERA	2.08
012	030	012	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	2.08
012	030	013	FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	2.08
012	030	014	LUIS G. URBINA	2.08
012	030	015	ENRIQUE KRAUZE	2.08
012	030	016	JAIME NUNO	2.08
COLONIA 031: HACIENDA VISTA HERMOSA				
012	031	001	PRIVADA DE LAGUNA	2.08
012	031	001	PRIVADA DEL CERRO	2.08

COLONIA 032: LINDA VISTA DEL SUR				
012	032	001	CAMINO A CEJA BLANCA	2.08
012	032	002	SERVIDUMBRE DE PASO	2.08
012	032	003	SERVIDUMBRE DE PASO	2.08
012	032	004	SERVIDUMBRE DE PASO	2.08
COLONIA 033: VILLA LOS NARANJOS				
012	033	001	TODAS LAS CALLES	10.41
COLONIA 034: LOS SALAZAR				
012	034	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 035: LOT. AGUEDA RODRIGUEZ ORIHUELA				
012	035	001	CALLE 1	2.08
012	035	002	CALLE 2	2.08
012	035	003	CALLE 3	2.08
012	035	004	CALLE 4	2.08
012	035	005	CALLE 5	2.08
COLONIA 036: LOT. ALBERTO BELLO DORANTES				
012	036	001	PRIV. ROBLE	4.16
012	036	002	CALLE PÚBLICA	4.16
COLONIA 037: LOT. CELESTINA BELLO NUÑEZ				
012	037	001	MEZQUITAL	4.16
012	037	002	PERIFERICO SUR	10.41
012	037	003	PRIV. DE LAUREL	4.16
COLONIA 038: CAPIRE II				
012	038	001	PISTACHE	2.08
012	038	002	SIN NOMBRE	2.08
012	038	003	CASAHUATE	2.08
012	038	004	HUIZACHE	2.08
012	038	005	BONETE	2.08
COLONIA 039: LOT. FELIPE ORTEGA				
012	039	001	CALLE SIN NOMBRE	2.08
012	039	002	CALLE SIN NOMBRE	2.08
012	039	003	CALLE SIN NOMBRE	2.08
012	039	004	CALLE SIN NOMBRE	2.08
012	039	005	CALLE SIN NOMBRE	2.08
COLONIA 041 LOT. GREGORIO MENA Y BLANCA GARCÍA				
012	041	001	TODAS LAS CALLES	4.16
012	041	001	SERVIDUMBRE DE PASO	7.28
COLONIA 042: LOT. FELICIANO ORTIZ DELGADO				
012	042	001	CALLE SIN NOMBRE	7.28
COLONIA 043: LOT. RUPERTO GONZALEZ ROMAN				
012	043	001	CALLE SIN NOMBRE	2.08
COLONIA 044: MOCTEZUMA A.C.				
012	044	001	CALLE SIN NOMBRE	2.08

COLONIA 045: AMP. NIÑOS HEROES				
012	045	001	TODAS LAS CALLES	4.16
COLONIA 046: FOMENTO PATRIMONIAL NUEVO MILENIO				
012	046	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 047: PARAJE SURIANO				
012	047	001	DURAZNOS	7.28
012	047	002	NARANJOS	4.16
012	047	003	MANZANAS	4.16
012	047	004	CIRUELAS	4.16
COLONIA 048: RINCON DE SANTIAGO				
012	048	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 049: VALLE DE OBREGON				
012	049	001	COLUMBA DOMINGUEZ	2.08
012	049	002	LUIS BUÑUEL	2.08
012	049	003	MIGUEL INCLAN	2.08
012	049	004	DOLORES DEL RIO	2.08
012	049	005	ARTURO DE CÓRDOVA	2.08
012	049	006	PEDRO ARMENDARIZ	2.08
012	049	007	GABRIEL FIGUEROA	2.08
COLONIA 050: AMP- VALLE DE OBREGON				
012	050	001	EMILIANO ZAPATA	2.08
012	050	002	FRANCISCO VILLA	2.08
012	050	003	PINO SUAREZ	2.08
012	050	004	FRANCISCO I. MADERO	2.08
COLONIA 051: VICENTE GUERRERO				
012	051	001	TODAS LAS CALLES	7.28
COLONIA 052: VILLAS DEL SUR				
012	052	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 053: MAGISTERIAL (MARTIRES DEL SNTE)				
012	053	001	CIRCUITO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	7.28
012	053	002	MEJORAMIENTO PROFESIONAL	7.28
012	053	003	PROMOTORES DE LA EDUCACIÓN	7.28
012	053	004	MAESTRO RURAL MEXICANO	7.28
012	053	005	EDUCADORES GUERRERENSES	7.28
012	053	006	PERIFERICO SUR	12.01
COLONIA 054: CONSTELACIÓN				
012	054	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 055: EL PRADO				

012	055	001	JORGE LUIS BORGES	2.08
012	055	002	JUAN RULFO	2.08
012	055	003	CARLOS FUENTES	2.08
012	055	004	JOSE EMILIO PACHECO	2.08
012	055	005	MIGUEL DE CERVANTES	2.08
012	055	006	OCTAVIO PAZ	2.08
COLONIA 056: JERUSALEM				
012	056	001	DAVID	2.08
012	056	002	SALOMON	2.08
012	056	003	ISRAEL	2.08
012	056	004	BELEM	2.08
012	056	005	DANIEL	2.08
012	056	006	JORDANIA	2.08
012	056	007	GALILEA	2.08

COLONIA 057: REAL DEL VALLE				
012	057	001	VALLE DE IGUALA	2.08
012	057	002	VALLE DEL PEDREGAL	2.08
012	057	003	LLANO SECO	2.08
012	057	004	VALLE DE MARGARITAS	2.08
012	057	005	VALLE DE BRAVO	2.08
012	057	006	VALLE GRANDE	2.08
012	057	007	VALLE DORADO	2.08
012	057	008	VALLE DE HERNANDEZ	2.08
COLONIA 058: EL MOMOXTLE				
012	058	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 059: EL MOMOXTLE II				
012	059	001	TODAS LAS CALLES	2.08

COLONIA 060: RINCON DEL MARQUÉS				
012	060	001	CALLE SIN NOMBRE	2.08
012	060	002	CALLE SIN NOMBRE	2.08
012	060	003	CALLE SIN NOMBRE	2.08
012	060	004	CALLE SIN NOMBRE	2.08
012	060	005	CALLE SIN NOMBRE	2.08
012	060	006	CALLE SIN NOMBRE	2.08
012	060	007	CALLE SIN NOMBRE	2.08
012	060	008	CALLE SIN NOMBRE	2.08
012	060	009	CALLE SIN NOMBRE	2.08
COLONIA 061: LOT. JOSE ROBERTO DIRZO CUEVAS				
012	061	001	CALLE SIN NOMBRE	2.08
COLONIA 062: LA CANDELARIA				
012	062	001	FLOR DE PASCUA	2.08

012	062	002	AZUCENA	2.08
012	062	003	TULIPANES	2.08
012	062	004	DALIA	2.08
012	062	005	AV. DE LAS FLORES	2.08
012	062	006	GIRASOLES	2.08
012	062	007	GARDENIAS	2.08
012	062	008	ORQUIDEAS	2.08
012	062	009	BUGAMBILIAS	2.08
012	062	010	LIRIOS	2.08
012	062	011	ROSALES	2.08
012	062	011	MARGARITAS	2.08
012	062	011	ALCATRACES	2.08
COLONIA 063: MARTIN ACEVES				
012	063	001	PERLA	4.16
012	063	002	ALEJANDRINA	4.16
012	063	003	RUBI	4.16
012	063	004	GEMA	4.16
012	063	005	CIRCONIA	4.16
012	063	006	JADE	4.16
012	063	007	CORAL	4.16
012	063	008	DIAMANTE	4.16
012	063	009	TOPACIO	4.16
012	063	010	CRISTAL	4.16
012	063	011	ZAFIRO	4.16
012	063	012	ESMERALDA	7.28
012	063	013	OPALO	4.16
COLONIA 064: LOMA DE LOS COYOTES				
012	064	001	TODAS LAS CALLES	4.16
COLONIA 065: FRANCISCO JAVIER MINA				
012	065	001	NICOLAS BRAVO	2.08
012	065	002	VICENTE GUERRERO	2.08
012	065	003	JOSE MARIA MORELOS	2.08
012	065	004	MIGUEL HIDALGO	2.08
012	065	005	INDEPENDENCIA	2.08
012	065	006	JOSEFA ORTIZ	2.08
012	065	007	JOSE MARIANO JIMENEZ	2.08
012	065	008	JUAN ALDAMA	2.08
012	065	009	MARIANO MATAMOROS	2.08
012	065	010	HERMENEGILDO GALEANA	2.08
012	065	011	IGNACIO JOSE ALLENDE Y UNZAGA	2.08
012	065	012	JUAN NEPOMUCENO ALVAREZ	2.08
012	065	013	MANUEL FELIX FERNANDEZ (GUADALUPE VICTORIA)	2.08

COLONIA 066: RESIDENCIAL LA LOMA				
012	066	001	TODAS LAS CALLES	8.91
SECTOR CATASTRAL 13				
COLONIA 001: FRACCIONAMIENTO PUNTA HORIZONTE				
013	001	001	AV. DE LAS ROSAS	2.08
013	001	002	AV. DE LOS GIRASOLES	2.08
013	001	003	AV. JACARANDAS	2.08
013	001	004	AV. DE LOS CLAVELES	2.08
013	001	005	AV. DE LA BUGAMBILIAS	2.08
013	001	006	CALLE EXISTENTE	2.08
COLONIA 002: LOTIFICACIÓN FRANCISCO BARBERI				
013	002	001	CALLE SIN NOMBRE	2.08
COLONIA 003: PARTIDO ACCION NACIONAL				
013	003	001	CALLE SIN NOMBRE	2.08
COLONIA 004: LOTIFICACIÓN HUMBERTA CORTEZ CRUZ				
013	004	001	ZAFIRO	2.08
013	004	001	ROSALIA CASTREJON	2.08
013	004	001	GENARO VICARIO	2.08
COLONIA 005: BALCONES DE TUXPAN				
013	005	001	CIRCUITO MARIA TERESA MEMBRILA	2.08
013	005	002	PASEO DE LAS ORQUIDEAS	2.08
013	005	003	PASEO DE LAS ROSAS	2.08
013	005	004	PASEO DE LAS BUGAMBILIAS	2.08
013	005	005	PASEO DE LOS TULIPANES	2.08
013	005	006	PASEO DE LAS VIOLETAS	2.08
013	005	007	CIRCUITO ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA	2.08
013	005	008	PASEO DE LAS GARDENIAS	2.08
013	005	009	PASEO DE LAS AZUCENAS	2.08
013	005	010	PASEO DE LAS DALIAS	2.08
013	005	011	CAMINO A PLATANILLO	2.08
013	005	012	PASEO DE LOS ALCATRACES	2.08
COLONIA 006: CARRETERA IGUALA - TUXPAN				
013	006	001	DE BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR HASTA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS	7.28
013	006	001	DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS HASTA RESTAURANTE "EL DELFÍN"	4.16

COLONIA 007: LOTIFICACION HACIENDA TEPANTLÁN				
013	007	001	HACIENDA CHINAMECA	2.08
013	007	002	HACIENDA ESONDIDA	2.08
013	007	003	HACIENDA COAPA	2.08
013	007	004	HACIENDA DE CORTES	2.08
013	007	005	HACIENDA DE CORRALEJO	2.08
013	007	006	HACENDA EL REMANSO	2.08
013	007	007	HACIENDA LA PURISIMA	2.08
013	007	008	HACIENDA SAN NTONIO	2.08
013	007	009	HACIENDA LA ENCOMIENDA	2.08
013	007	010	HACIENDA SAN JUAN	2.08
013	007	011	HACIENDA DE COCOYOC	2.08
013	007	012	HACIENDA DE GUADAKUPE	2.08
013	007	013	HACIENDA SANTA MARTHA P.	2.08
COLONIA 008: DENOMINADO EL BRASIL				
013	008	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 009: MESA DE LAS LIEBRES				
013	009	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 010: FRACCIONAMIENTO EL PARAISO				
013	010	001	TODAS LAS CALLES	7.28
COLONIA 011: LAGUNA DE TUXPAN				
013	011	001	AV. CD. ALTAMIRANO	2.08
013	011	001	AV. CD. ARCELIA	2.08
013	011	001	AV. CD. IGUALA	2.08
013	011	001	AV. CD. TAXCO	2.08
013	011	001	AV. CD. BUENAVISTA	2.08
013	011	001	AND. OLINALA	2.08
013	011	001	AND. ACAPULCO	2.08
013	011	001	AND. TLAPEHUALA	2.08
013	011	001	AV. TELOLOAPAN	2.08
013	011	001	AV. BUENAVISTA	2.08
COLONIA 012: LAGUNA DE TUXPAN				
013	012	001	CALLE SIN NOMBRE	2.08
013	012	002	CALLE SIN NOMBRE	2.08
013	012	003	CALLE SIN NOMBRE	2.08

COLONIA 013: LOT. ELISEA MOLINA AYALA				
013	013	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 014: LOT. HECTOR ELEAZAR MENA GURUBEL				
013	014	001	TODAS LAS CALLES	2.08
COLONIA 015: MARTIRES DE CANANEA				
013	015	001	20 DE NOVIEMBRE	2.08

013	015	002	AND. 02 DE OCTUBRE	2.08
013	015	003	21 DE MARZO	2.08
013	015	004	05 DE FEBRERO	2.08
013	015	005	AND. 12 DE OCTUBRE	2.08
013	015	006	05 DE MAYO	2.08
013	015	007	AND. 10 DE MAYO	2.08
013	015	008	AND. 24 DE OCTUBRE	2.08
013	015	009	AND. 15 DE SEPT.	2.08
013	015	010	AND. 05 DE FEBRERO	2.08
COLONIA 016: MONTAÑA DE ORIENTE				
013	016	001	MONTE BLANCO	2.08
013	016	001	MONTE DE CANTABRIA	2.08
013	016	001	MONTE DE PLATA	2.08
013	016	001	CORDILLERA DE PARAGUAY	2.08
013	016	001	CAMINO VIEJO A TUXPAN	2.08
013	016	001	CORDILLERA DE LOS ANDES	2.08
COLONIA 017: MONTAÑA DE ORIENTE				
013	017	001	TEPANTLAN	2.08
COLONIA 018: COLONIA 018: TUXPAN				
013	018	001	CALLE INDEPENDENCIA	7.28
013	018	001	CARR. IGUALA - TUXPAN	7.28
013	018	001	TODAS LAS DEMAS CALLES	4.16
COLONIA 019: TUXPAN				
013	019	001	MERCURIO	4.16
013	019	002	JUPITER	4.16
013	019	003	SATURNO	4.16
COLONIA 020: FRACCIONAMIENTO MONTE HOREB				
013	020	001	CALLE 1	2.08
013	020	001	CALLE 2	2.08
013	020	001	CALLE 3	2.08
013	020	001	CALLE 4	2.08
013	020	001	CALLE 5	2.08
013	020	001	CALLE 6	2.08
013	020	001	CALLE 7	2.08
013	020	001	CALLE 8	2.08
013	020	001	CALLE 9	2.08
013	020	001	CALLE 10	2.08
013	020	001	CALLE 11	2.08

COLONIA 021: VILLA MODERNA				
013	021	001	AND. ORQUIDEAS	2.08
013	021	001	VILLA DE LAS FLORES	2.08
013	021	001	AND. TULIPANES	2.08

013	021	001	AMAPOLA	2.08
013	021	001	AZUCENA	2.08
013	021	001	GARDENIA	2.08
013	021	001	CLAVELES	2.08

III. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

USO HABITACIONAL.

A-ECONÓMICA		
CLASE	CLAVE	VALOR EN UMAS 2026
BAJA	HAA	3.27
MEDIA	HAB	3.38
ALTA	HAC	3.50
B-INTERES SOCIAL		
BAJA	HBA	4.69
MEDIA	HBB	4.85
ALTA	HBC	5.03
C-REGULAR		
BAJA	HCA	8.09
MEDIA	HCB	8.35
ALTA	HCC	8.65
D-INTERES MEDIO		
BAJA	HDA	12.95
MEDIA	HDB	13.40
ALTA	HDC	13.88
E-BUENA		
BAJA	HEA	13.99
MEDIA	HEB	14.66
ALTA	HEC	16.69
F- MUY BUENA		
BAJA	HFA	20.30
MEDIA	HFB	21.03
ALTA	HFC	21.77

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas tipo, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol.

INTERÉS MEDIO.

Se basa en un proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 m2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 m2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos. Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros menores a 3.5 metros. Techos de vigas de

losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

DE LUJO.

La exclusividad puede venir dada por varios factores: la ubicación, el espacio, las áreas de ocio e incluso el nivel de privacidad y seguridad. Espacios por encima de los 500 M^2, materiales de construcción de primera calidad, acabados en cantera, mármol o cerámica.

COMERCIAL.

COMERCIAL		
CLASE	CLAVE	VALOR EN UMAS 2026
ECONOMICA	COA	10.66
REGULAR	COB	11.51
BUENA	COC	12.48
MUY BUENA	COD	16.69
CENTRO COMERCIAL	COE	23.50
TIENDA DE AUTOSERVICIO	COF	20.91
TIENDA DEPARTAMENTAL	COG	46.31

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo mucho dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.
A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica

de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado.

Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, que, a diferencia del apartado anterior, pueden disponer de cines, acuarios, jardines y varias zonas de interés de alta calidad.

DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable, cuentan con todos los servicios y se localizan en zonas exclusivas del área urbana se

consolidada de materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados,

Contra trabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO INDUSTRIAL.

INDUSTRIAL		
CLASE	CLAVE	VALOR EN UMAS 2026
ECONOMICA	INA	7.25
LIGERA	INB	8.25
MEDIANA	INC	10.34
PESADA	IND	12.43

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables. Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

OFICINAS.

EDIFICIOS DE OFICINA		
CLASE	CLAVE	VALOR EN UMAS 2026
REGULAR	ERA	15.88
BUENA	EBB	19.91
MUY BUENA	EMC	22.38

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERISTICAS:

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentación

de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento.

Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante 80 de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras.

Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas

INSTALACIONES ESPECIALES.

INSTALACIONES ESPECIALES		
CLASE	CLAVE	VALOR EN UMAS 2026
DUCTOS DE VENTILACION	IDA	5.59
DUCTOS DE EXTRC. DE AIRE	IDB	5.41
DUCTOS DE BASURA	IDC	5.52
DUCTOS DE ROPA	IDD	5.52
TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	IDE	6.12
REDES COMPUTACIONALES	IDF	2.67
SISTEMAS DE DOMÓTICAS	IDG	2.67
PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS	IDH	19.04
SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL	IDI	3.29
ELEVADORES	IDJ	3.50

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

DUCTOS DE VENTILACIÓN.

Conductos instalados en edificios o casas para permitir la circulación de aire fresco en los distintos espacios. Se diseñan para mantener la calidad del aire interior, evitando la acumulación de contaminantes, humedad o malos olores. Pueden ser metálicos, plásticos o de materiales flexibles, y su dimensionamiento depende de las necesidades del inmueble.

DUCTOS DE EXTRACCIÓN DE AIRE.

Infraestructura destinada a la evacuación de aire viciado, contaminado o con exceso de calor. Su función principal es renovar el ambiente, expulsando humos, vapores, grasas y partículas generadas por la actividad en cocinas, talleres, sanitarios o áreas industriales. Pueden incorporar filtros, rejillas o sistemas mecánicos de ventilación.

DUCTOS DE BASURA.

Tuberías o canales verticales, generalmente metálicos, que facilitan la disposición de residuos sólidos en edificios de varios niveles. Permiten que la basura llegue directamente a un área de recolección centralizada, mejorando la higiene y reduciendo la acumulación de desechos en pasillos o departamentos.

DUCTOS DE ROPA.

Instalaciones similares a los ductos de basura, pero diseñadas para el transporte de ropa sucia desde diferentes niveles hasta un área destinada a lavandería o recolección. Se utilizan principalmente en hospitales, hoteles o edificios residenciales de gran escala, facilitando el manejo centralizado de textiles.

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS.

Recipientes metálicos, fijos y de gran capacidad, utilizados para el almacenamiento seguro de gas LP o gas natural. Se instalan en viviendas, comercios e industrias para abastecer estufas, calentadores, hornos y otros equipos. Cuentan con válvulas de seguridad y deben cumplir normas de instalación y mantenimiento para garantizar su uso confiable.

REDES COMPUTACIONALES.

Infraestructura tecnológica compuesta por dispositivos y cableado que permite la interconexión de computadoras, servidores, impresoras y otros equipos electrónicos. Facilitan la transmisión de datos, voz e imagen, tanto de manera local (LAN) como remota (WAN), optimizando la comunicación y el acceso a la información.

SISTEMAS DE DOMÓTICA.

Conjunto de tecnologías aplicadas al control y automatización inteligente de la vivienda o edificio. Permiten gestionar iluminación, climatización, seguridad, electrodomésticos y servicios de entretenimiento, mejorando el confort, la eficiencia energética y la seguridad. Se controlan mediante paneles, aplicaciones móviles o asistentes virtuales.

PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS.

Instalaciones diseñadas para depurar aguas residuales domésticas o industriales, eliminando contaminantes físicos, químicos y biológicos. Su objetivo es obtener agua reutilizable para riego, procesos industriales o recarga de mantos acuíferos, contribuyendo al cuidado del medio ambiente y a la sostenibilidad del recurso hídrico.

SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL.

Conjunto de altavoces y dispositivos de control que permiten la reproducción de música o mensajes en espacios comunes como centros comerciales, oficinas, restaurantes, hoteles o áreas recreativas. Se instalan estratégicamente para brindar una cobertura uniforme y generar atmósferas agradables o informativas.

ELEVADORES.

Sistema de transporte vertical u oblicuo diseñado para trasladar personas o carga entre los diferentes niveles de un edificio o estructura. Están compuestos por componentes mecánicos, eléctricos y electrónicos que trabajan en conjunto para su operación. Según su funcionamiento, pueden ser electromecánicos o hidráulicos, adaptándose a las necesidades de cada construcción.

OBRAS ESPECIALES.

OBRAS ESPECIALES		
CLASE	CLAVE	VALOR EN UMAS 2026
ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OEA	3.19
ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OEB	12.60
ALBERCA	OEC	7.25
CANCHA DE FUTBOL	OED	1.22
CANCHA DE BASQUETBOL	OEE	1.96
CANCHA DE FRONTON	OEF	1.96
CANCHA DE SQUASH	OEG	1.96
CANCHA DE TENIS	OEH	1.96
BARDA DE TABIQUE	OEI	3.65
AREAS JARDINADAS	OEJ	0.42
PALAPAS	OEK	4.91
VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OEL	2.12

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Área destinada para el resguardo temporal de vehículos sin cubierta superior. Generalmente se construye con superficie de concreto, adoquín o asfalto, y puede contar con señalización vial, luminarias y delimitación de cajones para facilitar la organización y el acceso.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Espacio techado o subterráneo diseñado para el resguardo de automóviles, que protege las unidades de la intemperie. Puede contar con sistemas de ventilación, iluminación, control de acceso y señalización, ofreciendo mayor seguridad y comodidad a los usuarios.

ALBERCA.

Depósito artificial de agua, construido con materiales impermeables como concreto, fibra de vidrio o azulejo, destinado a la recreación, el deporte o la terapia. Puede ser de distintos tamaños y profundidades, y contar con sistemas de filtrado, calefacción e iluminación.

CANCHA DE FÚTBOL.

Área rectangular de césped natural o sintético destinada a la práctica del fútbol. Incluye porterías reglamentarias, áreas de seguridad y, en algunos casos, graderías para espectadores. Sus dimensiones se adaptan a las normas deportivas o a usos recreativos.

CANCHA DE BÁSQUETBOL.

Superficie plana y rectangular, generalmente de concreto, duela o acrílico, equipada con dos tableros y aros reglamentarios. Se utiliza para la práctica del básquetbol en modalidades recreativas o profesionales, y puede estar techada o al aire libre.

CANCHA DE FRONTÓN.

Espacio deportivo compuesto por una pared frontal y una superficie de juego plana, utilizado para la práctica del frontón o pelota vasca. Sus medidas y características varían según la modalidad, y puede ser techada o descubierta.

CANCHA DE SQUASH.

Recinto cerrado y rectangular con paredes lisas de rebote, diseñado para la práctica del squash. Su construcción requiere materiales resistentes al impacto de la pelota, iluminación uniforme y ventilación adecuada.

CANCHA DE TENIS.

Superficie rectangular dividida por una red central, utilizada para la práctica del tenis en modalidades individual o de dobles. Puede ser de arcilla, pasto o superficie dura, y requiere de delimitación de líneas reglamentarias y accesorios complementarios.

BARDA DE TABIQUE.

Elemento constructivo perimetral elaborado con tabique rojo o block, cuya función es delimitar, proteger y dar privacidad a un predio. Puede contar con acabados de aplanado, pintura o recubrimientos decorativos.

ÁREAS AJARDINADAS.

Espacios destinados al paisajismo y recreación, diseñados con césped, plantas ornamentales, árboles y arbustos. Se utilizan para mejorar la estética, generar sombra y promover el contacto con la naturaleza en los conjuntos habitacionales o edificaciones.

PALAPAS.

Estructuras ligeras formadas por postes de madera y techumbre de palma u otro material vegetal, utilizadas como áreas de sombra y convivencia. Son comunes en zonas recreativas, albercas, playas o jardines.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Conjunto de superficies construidas para facilitar el tránsito vehicular y peatonal dentro de un desarrollo. Las vialidades permiten la circulación de automóviles; los andadores, el acceso peatonal seguro; y las banquetas delimitan los espacios de tránsito en áreas urbanas o privadas.

EQUIPAMIENTO.

EQUIPAMIENTO		
CLASE	CLAVE	VALOR EN UMAS 2026
CINE O AUDITORIO	EQA	25.24
ESCUELA	EQB	10.96
OFICINAS	EQC	22.38
ESTACIONAMIENTOS	EQD	6.03
HOSPITAL	EDE	11.66
LOCAL CLASE REGULAR	EQF	9.15
LOCAL CLASE BUENA	EQG	9.43
HOTELES DE 1 A 3 ESTRELLAS	EQH	9.73
HOTEL 4 ESTRELAS	EQI	10.27
HOTEL DE LUJO	EQJ	13.72
RESTAURANES	EQK	9.37
BARES	EQL	8.29
MERCADO	EQN	7.56

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

CINE O AUDITORIO.

Espacio cerrado diseñado para la concentración de personas en actividades de entretenimiento, culturales o académicas. Cuenta con butacas, escenarios o pantallas, sistemas de iluminación y sonido, así como medidas de seguridad y salidas de emergencia.

ESCUELA.

Edificio o conjunto de instalaciones destinadas a la enseñanza y formación académica. Se compone de aulas, áreas administrativas, sanitarios, patios, laboratorios y, en algunos casos, canchas deportivas. Su diseño busca funcionalidad, seguridad y accesibilidad.

OFICINAS.

Espacios destinados a actividades administrativas, empresariales o de servicios profesionales. Pueden estar distribuidas en edificios completos o en áreas específicas, equipadas con mobiliario, sistemas de comunicación, climatización e iluminación adecuada.

ESTACIONAMIENTOS.

descubiertas, techadas o subterráneas destinadas al resguardo temporal de automóviles. Suelen contar con cajones señalizados, sistemas de iluminación, rampas de acceso, ventilación y, en algunos casos, control de seguridad.

HOSPITAL.

Conjunto de instalaciones médicas diseñadas para la atención integral de la salud. Incluye áreas de consulta, hospitalización, quirófanos, laboratorios, urgencias y servicios complementarios. Su operación requiere infraestructura eléctrica, hidráulica y sanitaria de alta capacidad.

LOCALES DE CLASE REGULAR.

Espacios comerciales destinados a la venta de bienes o prestación de servicios básicos. Se caracterizan por acabados sencillos, equipamiento limitado y precios accesibles para la población en general.

LOCALES DE CLASE BUENA.

Inmuebles comerciales con un nivel superior de diseño, acabados y servicios, orientados a un mercado más especializado. Ofrecen mayor comodidad, imagen estética y mejor infraestructura en comparación con los de clase regular.

HOTELES DE 1 A 3 ESTRELLAS.

Establecimientos de hospedaje con servicios básicos de alojamiento, limpieza y atención al huésped. Generalmente cuentan con habitaciones equipadas de forma sencilla, recepción y, en algunos casos, restaurante.

HOTEL 4 ESTRELLAS.

Establecimiento de hospedaje con servicios de categoría superior. Ofrece habitaciones amplias con equipamiento completo, restaurante, áreas recreativas, salones de eventos y atención profesional, garantizando comodidad y buen nivel de servicio.

HOTEL DE LUJO.

Infraestructura hotelera de categoría alta, destinada a un público exigente. Sus instalaciones incluyen habitaciones y suites de diseño exclusivo, restaurantes gourmet, spa, gimnasios, salones de convenciones y servicios personalizados. Destacan por su arquitectura, confort y exclusividad.

RESTAURANTES.

Establecimientos dedicados a la preparación y servicio de alimentos y bebidas para consumo en el lugar. Pueden variar en categoría, desde locales sencillos hasta restaurantes de especialidad, y cuentan con áreas de cocina, comedor y sanitarios.

BARES.

Locales comerciales diseñados para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, acompañadas o no de alimentos. Suelen incluir barra de servicio, mobiliario de convivencia, iluminación ambiental y, en algunos casos, música en vivo o pista de baile.

MERCADO.

Conjunto de locales comerciales agrupados en un mismo espacio, destinados a la venta de alimentos, productos frescos, abarrotes y artículos de uso cotidiano. Se caracteriza por su organización en secciones y por facilitar la concentración de la oferta y la demanda en un mismo lugar.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

OBRAS COMPLEMENTARIAS		
CLASE	CLAVE	VALOR EN UMAS 2026
BARDAS	OCA	3.90
CELOSIAS	OCB	1.96
REJAS	OCC	1.95
ESCALERAS, PATIOS Y ANDADORES	OCD	2.58
PERGOLAS	OCE	1.86
JARDINES	OCF	1.42
FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	OCG	1.55
TERRAZAS	OCH	1.34
BALCONES	OCI	1.17
COCINAS INTEGRALES	OCJ	4.15
RIEGOS POR ASPERSION	OCK	1.92
ALBERCAS Y CHAPOTEDEROS	OCL	7.77
PAVIMENTACION	OCM	7.56
CANCHAS DEPORTIVAS	OCN	2.46
COBERTIZOS	OCO	3.27
PAVIMENTACION	OCP	7.56
ESTACIONAMIENTO	OCQ	4.67
PALAPAS	OCR	6.25
CASETAS DE VIGILANCIA	OCS	7.50

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS:

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

CELOSÍAS

Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

REJAS

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

PÉRGOLAS

Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

TERRAZAS

Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

BALCONES

Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES

Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

CANCHAS DEPORTIVAS

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

COBERTIZOS

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA
Espacio usado para control de acceso

ELEMENTOS ACCESORIOS.

ELEMENTOS ACCESORIOS		
CLASE	CLAVE	VALOR EN UMAS 2026
HIDRONEUMATICOS	EAA	5.70
PANELES SOLARES	EAB	5.06
CALENTADORES SOLARES	EAC	5.06
GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL	EAD	10.06
CALDERAS	EAE	2.35
DEPOSITO COMBUSTIBLES	EAF	9.79
PANTALLA DE PROYECCION	EAG	1.80
SITEMA DE ASPIRACION CENTRAL	EAH	1.60
BOBEDA DE SEGURIDAD	EAI	2.29
SISTEMA DE INTERCOMUNICACION	EAJ	1.19
EQUIPO DESEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	EAK	1.19

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERISTICAS:

HIDRONEUMÁTICO

Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

PANELES SOLARES

Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente en las azoteas, adosados con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

CALENTADORES SOLARES

Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL

Un generador de gasolina o diésel es un componente hecho con elementos mecánicos y electrónicos y un motor de combustión que genera energía eléctrica al quemar la gasolina o el diésel, existen en diferentes hp y kw.

CALDERA

Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a trasferir el calor.

DEPOSITO DE COMBUSTIBLE

Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

PANTALLA DE PROYECCIÓN

Instalación generalmente de una tela lisa blanca, también pueden ser utilizadas paredes lisas que funcionen como receptor de un proyector electrónico de imágenes. Encontrados en edificaciones diversas donde se proyectan diversos filmes. Fabricados con componentes electrónicos, cristales ópticos y focos especializados.

SISTEMA DE ASPIRACION CENTRAL

El sistema de aspiración central consiste en la instalación de un motor aspirador a líneas de succión conectados a las diversas habitaciones de una edificación con por medio de canales o tuberías escondidos en suelos, paredes y techos falsos con el fin de generar succión por toda la construcción para agilizar la limpieza.

BÓVEDA DE SEGURIDAD

Una bóveda de seguridad es un objeto de diversos tamaños y hechas de materiales que dan resistencia para disminuir la posibilidad de ingresar al interior con el objetivo de proteger lo que se encuentre en su interior, instaladas dentro de paredes, pisos, muebles, de tal manera que no se pueda observar su ubicación.

SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN

Equipo electrónico que transmite video y sonido con el fin de generar un dialogo entre dos o más puntos de una edificación, generalmente uno de los puntos de instalación es en el exterior, a un costado del acceso principal.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO

Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 7** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 00 de noviembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Foto	Nombre	Grupo Parl.	Sentido de su Voto		
			A Favor	En Contra	Abstención
	**Dip. Guadalupe García Villalva Presidenta**	morena			
	**Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez Secretario**	PRD			
	**Dip. Ana Lilia Botello Figueroa Vocal**	morena			
	**Dip. Bulmaro Torres Berrum Vocal**	PRI			
	**Dip. Vladimir Barrera Fuerte Vocal**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Taxco de Alarcón**, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2026**.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PRES/01140/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano **Juan Andrés Vega Carranza**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-66/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Taxco de Alarcón,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha siete de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Taxco de Alarcón,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el **Ejercicio Fiscal del año 2026**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos, se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, instalaciones especiales, obras complementarias; según su* ***CLASE : habitacional****: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujó;* ***Comercial:*** *económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; I****ndustrial****: económica, ligera, mediana, pesada:* ***Equipamiento****: cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, tienda de autoservicio, mercado;* ***especiales****: cisternas, elevadores, escaleras eléctricas, generadores de energía;* ***obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Que para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, y 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, el Ayuntamiento además de seguir el procedimiento correspondiente, realizó el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están ubicados en los diferentes barrios que conforman la cabecera municipal y las demás localidades del municipio tomando en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad, lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; Mediante el Estudio de Mercado, se concluye que los valores*

*catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **11.71 % y un 6.51 %** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **799.88 % y 1,521.24 %** respectivamente.*

*En ese sentido, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar la hacienda del H. Ayuntamiento en las presente tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, con respecto a los valores catastrales del año 2025; se vio en la necesidad de **incrementar los valores unitarios de suelo urbano, rustico y construcción en un 5.81 % promedio.***

*Cabe mencionar la eliminación de la calle **007 avenida de la plata** del sector 11 colonia 002 por duplicado con la calle 006 del mismo nombre y mismo sector y colonia.*

*Del mismo modo y con el fin de beneficiar a la población, se propone que, en la Ley de ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se mantendrá la misma tasa de **12 al millar** anual.*

*Así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 con un descuento del 15% en el mes de enero, del 10% en el mes de febrero y el 5 % en el mes de marzo, así también en cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el **Ejercicio Fiscal 2026**, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicables los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen dos zonas catastrales, la zona catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de **Taxco de Alarcón** y sus respectivas localidades y la zona 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio acuerdo a las siguientes tablas.*

ZONA CATASTRAL 001.

Clave entidad	Nombre entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0001	Taxco de Alarcón
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0002	Acamixtla
12	Guerrero	055	Taxco de Alarcón	0004	El Aguacate

12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0005*	*Atzala*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0006*	*Axixintla*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0007*	*Coamazac*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0008*	*Chichila*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0009*	*Dolores*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0011*	*El Ejido*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0012*	*El Frayle*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0013*	*Huahuaxtla*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0014*	*Huajojutla*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0015*	*Hueymatla*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0016*	*Huizotitla*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0017*	*Huixtac*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0018*	*Icatepec*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0019*	*Las Joyas del Progreso*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0020*	*Las Joyas*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0021*	*Juliantla*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0023*	*Los Membrillos*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0024*	*Mexcaltepec*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0025*	*Ojo de Agua*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0026*	*Paintla*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0027*	*Puente Campuzano*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0028*	*Rancho Viejo*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0029*	*San Esteban*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0030*	*San Felipe de Jesús Chichila*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0032*	*San José El Potrero*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0033*	*San Juan del Monte*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0034*	*San Juan de Dios*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0035*	*San Juan Tenería*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0037*	*San Juan Unión*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0039*	*Acuitlapan*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0040*	*San Miguel Guerrero*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0041*	*San Miguel y Huerta*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0042*	*San Pedro Chichila*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0043*	*San Sebastián*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0044*	*Santa Rosa*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0045*	*Santiago Temixco*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0046*	*Tlamacazapa*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0047*	*Santo Domingo*

12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0048*	*Xochula*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0049*	*Taxco El Viejo*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0050*	*Teacalco*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0051*	*Tecalpulco*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0052*	*Tecuiciapa*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0053*	*Tehuilotepec*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0054*	*Temaxcalapa*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0055*	*Cacalotenango*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0056*	*Texcaltitla*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0058*	*Totoapa*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0060*	*Los Yautles*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0061*	*Zacatecolotla*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0062*	*Zapoapa*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0063*	*El Zompantle*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0067*	*Corralejo*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0073*	*Papala*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0075*	*El Vergel*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0078*	*Los Naranjos*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0079*	*Xochipizca*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0084*	*Casino de la Unión*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0085*	*Cerro Gordo*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0100*	*Agua Escondida*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0101*	*El Aguacatito*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0111*	*El Gavilán*
12	*Guerrero*	*055*	*Taxco de Alarcón*	*0118*	*Minas Viejas*

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	*FACTOR*
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos. Lo anterior está fundamentado a lo establecido en los Artículos 39 al 41 del Reglamento de Valuación de la Ley de Catastro del Estado de Guerrero 266.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

*Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma: Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	*PENDIENTE %*	*FACTOR DE CASTIGO*	*FACTOR APLICABLE*
	*0.00*	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*

	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	*0.00*	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo Supo	***Facto***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. – *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/1060/2025****, fechado el 24 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1003/2025****, de fecha 24 de septiembre del presente año, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 11.71 % y un 6.51 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 799.88 % y 1,521.24 % respectivamente, así mismo se ve la necesidad de incrementar los valores***

unitarios de suelo urbano, rustico y construcción en un 5.81 % promedio, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026”””.

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Taxco de Alarcón,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, y el 10% en febrero, y el 5% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas mayores y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Taxco de Alarcón,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, en el **Artículo 9** del impuesto predial, mantiene la tasa de **12** al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial,

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/1060/2025 fechado el 24 de septiembre del 2025, el Ayuntamiento solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1003/2025, de fecha 24 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: **"Su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.** Se observo que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **11.71 % y un 6.51 %** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **799.88 % y 1,521.24 %** respectivamente, así mismo se ve la necesidad de **incrementar los valores unitarios de suelo urbano, rustico y construcción en un 5.81 %** promedio, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción **propuestos por el Ayuntamiento y Validados por la Coordinación General de Catastro del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026 y que se aplicarán** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de* **Taxco de Alarcón***, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

La clasificación que corresponde a este sector, se consideran los predios rústicos bajo la siguiente clasificación: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR CATASTRAL 000 SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HECTAREA EN UMAS 2026
000	001	TERRENO EN RIEGO (PREDIOS QUE CUENTEN CON ALGÚN SISTEMA DE RIEGO, PARA SU CULTIVO)	***236.71***
000	002	TERRENO DE HUMEDAD (PREDIO CON HUMEDAD SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO ALGÚN TIPO DE CULTIVO)	***218.96***
000	003	TERRENO DE TEMPORAL (PREDIO RELATIVAMENTE PLANO, CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARRA LLEVAR A CABO UN CULTIVO EN TEMPORADAS DE LLUVIAS)	***194.11***
000	004	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE (PREDIO EN LADERA, PUDIENDO SER UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO EN CULTIVO EN TEMPORADA DE LLUVIAS)	***97.64***
000	005	TERRENO DE AGOSTERO CERRIL (PREDIO EN LADERA, PUDIENDO SER UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO EN CULTIVO EN TEMPORADA DE LLUVIAS)	***48.93***
000	006	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	***66.28***
000	007	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	***73.97***
000	008	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL (MATERIALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	***242.63***

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

TERRENOS DE RIEGO

Es un área cultivable que recibe agua atreves de obras artificiales para asegurar el riego de os cultivos, como lo son simples canales hasta complejos sistemas de aspersión o goteo

TERRENOS DE HUMEDAD

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLORACIÓN FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLORACIÓN FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)

Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001.- COLONIA 001 LOMAS DE TAXCO				
001	001	001	CALLE ABEDUL	5.13
001	001	002	CALLE CAMINO A LA CANTERA	5.13
001	001	003	PRIVADA ARROYO	5.13
001	001	004	CALLE ÁLAMO	5.13
001	001	005	CALLE JACARANDA	5.13
001	001	006	CALLE ENCINO	5.13
001	001	007	CALLE CEDRO	5.13
001	001	008	CALLE ABETO	5.13
001	001	009	CALLE HOYO 6	5.53
001	001	010	CALLE HOYO 7	5.53
001	001	011	CALLE HOYO 8	5.53
001	001	012	CALLE HOYO 9	5.53
001	001	013	CALLE PINO	5.53
001	001	014	BARRANCA DE LA MULATA	5.53
001	001	015	LÍNEA DE ALTA TENSIÓN	5.13
001	001	016	CAMPO DE GOLF	5.13
001	001	017	CALLE FRESO	6.04
001	001	018	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN	6.04
001	001	019	CALLE ROBLE	6.04
001	001	020	CALLE EUCALIPTO	6.48

001	001	021	CARRETERA NACIONAL	6.48
SECTOR CATASTRAL 002				
COLONIA 001 LOMAS DE TAXCO				
002	001	001	CAMINO A LA CANTERA	5.13
002	001	002	CALLE PALMA	6.48
002	001	003	CALLE CAMINO A LA POSADA	6.48
002	001	004	CALLE HOYO CINCO	5.13
002	001	005	CALLE HOYO TRES	5.13
002	001	006	PRIVADA DE LA CANTERA	5.13
002	001	007	CALLE CEREZO	5.13
002	001	008	CALLE CIRUELO	5.13
002	001	009	CALLE MAGNOLIA	5.13
002	001	010	ÁREA VERDE Y PLAZA	3.28
002	001	011	ARROYO SIN NOMBRE	3.28
002	001	012	BARRANCA DE CASALLAS	3.28
002	001	013	CALLE "O"	3.28
002	001	014	CAMPO DE GOLF	5.13
002	001	015	CANTIL Y PARQUE	2.77
002	001	016	CALLE HOYO CUATRO	5.13
002	001	017	CALLE OLIVO	4.63
002	001	018	CALLE NOGAL	4.63
002	001	019	CALLE CASTAÑO	5.13
002	001	020	JARDÍN	5.54
002	001	021	CALLE HOYO DOS	6.04
002	001	022	ÁREA VERDE Y JARDÍN	5.54
002	001	023	PRIVADA DE OLIVO	5.13
002	001	024	PARQUE Y CALLE "C"	5.13
002	001	025	CALLE HOYO UNO	5.54
002	001	026	PARQUE Y CALLE "M"	5.13
002	001	027	CALLE HOYO 6	5.53
002	001	028	CALLE HOYO SIETE	5.53
002	001	029	CALLE HOYO 8	5.53
002	001	030	CALLE HOYO 9	5.13
002	001	031	CANCHA DE TENIS	5.13
SECTOR CATASTRAL 003				

COLONIA 001 LAS ZARZAS				
003	001	001	CALLE DE LAS ZARZAS	1.52
003	001	002	CALLE FRANCISCO DEL TORO	1.52
003	001	003	BARRANCA DE LA MULATA	5.53
003	001	004	CALLEJÓN DE LAS ZARZAS	1.50
003	001	005	CARRETERA NACIONAL	1.50
003	001	006	CERRADA DE LAS ZARZAS	1.68
003	001	007	PRIVADA DE LAS ZARZAS	1.52
COLONIA 002 EL MIRADOR				
003	002	001	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.85
003	002	002	CAMINO ANTIGUO A CHACOALCO	1.85
003	002	003	CALLE DEL MIRADOR	1.85
COLONIA 003 BARRIO DEL CHORRILLO				
003	003	001	CALLE DEL CHORRILLO	7.04
003	003	002	CALLEJÓN DE LAS ROSAS	1.85
003	003	003	AVENIDA DE LOS PLATEROS	3.37
003	003	004	CALLE DE AGUA BLANCA	1.85
003	003	005	CALLE DEL HUIXTECO	1.85
003	003	006	CAMINO ANTIGUO A CHACOALCO	1.85
003	003	007	BARRANCA DE CHACOALCO	1.85
003	003	008	AVENIDA DE LOS PLATEROS	1.85
003	003	009	CALLEJÓN DEL CHORRILLO	1.85
SECTOR CATASTRAL 004				
COLONIA 001 BARRIO DEL CHORRILLO				
004	001	001	CALLEJÓN DEL CHORRILLO	2.35
004	001	002	CALLEJÓN DE LA FLORIDA	2.35
004	001	003	AVENIDA DE LOS PLATEROS	3.37
004	001	004	CALLEJÓN DE LOS JARDINES	2.35
004	001	005	CALLE DEL CHORRILLO	2.35
004	001	006	CALLEJÓN DE LOS JARDINES	2.17
004	001	007	CALLEJÓN DEL OLVIDO	2.17
COLONIA 002 BARRIO DEL AGUA BLANCA				
004	002	001	CALLE AGUA BLANCA	1.91
004	002	002	CALLEJÓN DE LA AMISTAD	1.91

004	002	003	CALLE CUAUHTÉMOC	1.72
004	002	004	CALLEJÓN PÚBLICO	1.72
004	002	005	CALLEJÓN PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	1.72
004	002	006	CALLE DEL HUIXTECO	2.11
COLONIA 003 BARRIO DE LA VISTA				
004	003	001	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	1.69
004	003	002	CALLEJÓN DEL HUIXTECO	1.69
004	003	003	CALLE DE LA VISTA	1.85
004	003	004	CALLEJÓN DEL GRILLO	1.85
004	003	005	3A CALLE DE SIERRA ALTA	1.69
004	003	006	CALLEJÓN DE LA VISTA	1.69
004	003	007	CALLEJÓN CUAUHTÉMOC	1.85
004	003	008	CALLEJÓN DE SIERRA ALTA	1.69
004	003	009	CALLEJÓN DEL OLVIDO	2.17
COLONIA 004 BARRIO DEL MIRADOR				
004	004	001	CAMINO ANTIGUO A CHACOALCO	1.85
004	004	002	CALLE DEL MIRADOR	1.85
004	004	003	CALLE DE LOS ADOBES	1.85
004	004	004	CALLEJÓN PLATEROS	1.85
COLONIA 005 BARRIO DEL MIRADOR				
004	005	001	CALLEJÓN DEL HUIXTECO	1.85
004	005	002	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	1.85
004	005	003	3A CALLE DE GUADALUPE	1.85
004	005	004	BARRANCA EMBOVEDA	1.85
004	005	005	CALLEJÓN DE GUADALUPE	1.85
COLONIA 006 BARRIO DEL MIRADOR				
004	006	001	CALLEJÓN DE GUADALUPE	1.85
004	006	002	CARRETERA PANORÁMICA	1.85
004	006	003	EL MIRADOR	1.85
SECTOR CATASTRAL 005				
COLONIA 001 BARRIO DE CASAHUATES				
005	001	001	CALLE DEL REFUGIO	1.43

005	001	002	BARRANCA EMBOVEDADA	1.43
005	001	003	CALLE DEL BOSQUE	1.43
005	001	004	CALLE DEL ATACHI	1.43
005	001	005	CALLE DE LA CIMA	0.92
005	001	006	CALLEJÓN DE LA CIMA	0.92
005	001	007	CARRETERA TAXCO - TETIPAC	0.92
005	001	008	CALLEJÓN DE LA CASAHUATES	1.18
005	001	009	CALLE DEL SAUCE	1.34
005	001	010	CALLEJÓN DEL SAUCE	1.34
005	001	011	CALLEJÓN MARCIAL GARCÍA	1.18
005	001	012	CALLE BENITO JUÁREZ	1.18
005	001	013	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	1.18
005	001	014	CALLEJÓN BENITO JUÁREZ	0.92
005	001	015	CALLE DE IZOTES	1.85
005	001	016	CARRETERA PANORÁMICA	1.85
005	001	017	ÁREA DE RESERVA ECOLÓGICA	1.18
COLONIA 002 BARRIO DEL MIRADOR				
005	002	001	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.27
005	002	002	CALLE DEL BOSQUE	1.27
005	002	003	CALLEJÓN DE LA ROSA	1.27
005	002	004	CARRETERA PANORÁMICA	1.27
SECTOR CATASTRAL 006				
COLONIA 001 BARRIO DE CASAHUATES				
006	001	001	CALLE DEL HUIXTECO	2.17
006	001	002	BARRANCA DE GUADALUPE	2.17
006	001	003	3A CALLE DE GUADALUPE	2.17
006	001	004	PLAZUELA DE GUADALUPE,	2.17
006	001	005	CALLE DEL MEZQUITE	2.17
006	001	006	3A CALLE DE SIERRA ALTA	2.53
006	001	008	CALLEJÓN DE LAS GOTERAS	1.85
006	001	009	2A CALLE DE GUADALUPE	1.85

006	001	010	CALLE DE GUADALUPE	2.35
006	001	011	CALLEJÓN DE GUADALUPE	1.69
006	001	012	CARRETERA PANORÁMICA	1.69
006	001	013	CAMINO ANTIGUO A CHACOALCO	1.69
006	001	014	CALLEJÓN DE LAS GOTERAS	1.69
006	001	015	CALLEJÓN DE LA AURORA	1.85
006	001	016	CALLE DE OJEDA	1.85
006	001	017	PUENTE DE NAVARRO	1.85
COLONIA 002 BARRIO DEL MIRADOR				
006	002	001	BARRANCA EMBOVEDA	1.85
006	002	002	CAMINO ANTIGUO A CHACOALCO	1.85
COLONIA 003 BARRIO DE LA PANORAMICA				
006	003	001	CARRETERA PANORÁMICA	1.85
006	003	002	CALLEJÓN DE TLALCHICHILPAN	1.85
006	003	003	CALLE DE OJEDA	1.85
006	003	004	2A CALLE DE GUADALUPE	1.85
006	003	005	CALLEJÓN DE LAS GOTERAS	1.69
006	003	006	CALLEJÓN DE LOS ADOBES	1.69
COLONIA 004 BARRIO DE LA PANORAMICA				
006	004	001	CALLEJÓN DE TLALCHICHILPAN	2.17
006	004	002	CALLE DE OJEDA	2.17
006	004	003	CALLE PUENTE DE NAVARRO	2.17
006	004	004	CALLEJÓN PUENTE DE NAVARRO	2.17
006	004	005	CARRETERA PANORÁMICA	1.85
006	004	006	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	1.69
006	004	007	CALLEJÓN DEL PROGRESO	1.69
006	004	008	CALLE CARLOS J NIBBI	1.69
SECTOR CATASTRAL 007				
COLONIA 001 BARRIO DE LA VISTA				
007	001	001	CALLE DE ESCOBAR	2.35
007	001	002	CALLEJÓN DE CHAVARRIETA	2.35

007	001	003	PLAZUELA DE LA GARITA	3.70
007	001	004	CALLEJÓN DEL OLVIDO	3.70
007	001	005	CALLE DE LA VISTA	1.69
007	001	006	CALLEJÓN ASCENCIO DE ALQUISIRAS	1.69
007	001	007	CALLEJÓN DE LA VISTA	1.69
007	001	008	CALLE BENITO JUÁREZ	3.70
007	001	009	CALLEJÓN ESCOBAR	3.70
COLONIA 002 BARRIO DE LA GARITA				
007	002	001	AV. DE LOS PLATEROS	5.54
007	002	002	CALLEJÓN DE LA GARITA	5.54
007	002	003	PLAZUELA DE LA GARITA	5.54
007	002	004	CALLE BENITO JUÁREZ	5.54
COLONIA 003 BARRIO DE CHAVARRIETA				
007	003	001	CALLE DE ALTILLO	5.13
007	003	002	CALLE BENITO JUÁREZ	5.13
007	003	003	CALLEJÓN DE CHAVARRIETA	5.13
007	003	004	2A CALLE DE SIERRA ALTA	4.06
007	003	005	CALLE DE SIERRA ALTA	4.06
SECTOR CATASTRAL 008				
COLONIA 001 BARRIO DE LA GARITA				
008	001	001	CALLE BENITO JUÁREZ	3.37
008	001	002	AVENIDA DE LOS PLATEROS	3.37
008	001	003	CALLEJÓN DEL HUNDIDO	3.37
008	001	004	CALLE NUEVA DE REFORMA	3.37
008	001	005	CALLE DE REFORMA	3.70
008	001	006	CALLEJÓN DE REFORMA	3.70
COLONIA 002 BARRIO DE CHAVARRIETA				
008	002	001	CALLE BENITO JUÁREZ	5.13
008	002	002	CALLE DE CHACHALACAS	5.13
008	002	003	CALLEJÓN DE BETANZOS	5.13
008	002	004	PLAZUELA Y CALLE DE CHAVARRIETA	5.13
008	002	005	CALLE DE LAS ESTACAS	5.13
008	002	006	CALLE DE CHACHALACAS	5.13

008	002	007	CALLE DE REFORMA	5.13
008	002	008	2DA CALLE DE CHACHALACAS	5.13
008	002	009	CALLE DEL EX RASTRO	5.54
008	002	010	CALLE DE LAS ESTACADAS	5.13
008	002	011	CALLEJÓN DE CHAVARRIETA	4.62
008	002	012	CALLEJÓN DEL RESBALÓN	5.13
008	002	013	AVENIDA DE LOS PLATEROS	5.13
COLONIA 003 COLONIA CENTRO				
008	003	001	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN	5.39
008	003	002	CALLE BENITO JUÁREZ	5.39
008	003	003	CALLEJÓN DE MATANZAS	5.39
008	003	004	PLAZUELA DE BERNAL	5.39
008	003	005	CALLEJÓN JUAN RUIZ DE ALARCÓN	5.39
COLONIA 004 BARRIO DE LA VERACRUZ				
008	004	001	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN	8.60
008	004	002	CALLE ESTACADAS	8.60
008	004	003	CALLEJÓN DE LA LUZ	8.60
008	004	004	AVENIDA DE LOS PLATEROS	4.02
008	004	005	CALLE DE FUNDICIONES	4.02
COLONIA 005 BARRIO DE LA MISION				
008	005	001	AVENIDA DE LOS PLATEROS	7.11
008	005	002	CALLE DEL HUNDIDO	7.11
008	005	003	CALLEJÓN DEL HUNDIDO	4.63
008	005	004	CALLE DE REFORMA	3.37
COLONIA 006 BARRIO DE FUNDICIONES				
008	005	001	CALLE DE FUNDICIONES	5.13
SECTOR CATASTRAL 009				
COLONIA 001 BARRIO DE GUADALUPE				
009	001	001	CALLE DE SIERRA ALTA	2.77
009	001	002	2A CALLE DE SIERRA ALTA	2.77
009	001	003	CALLEJÓN DE SIERRA ALTA	2.77
009	001	004	CALLE DE GUADALUPE	3.70

009	001	005	CALLE DEL MEZQUITE	3.70
009	001	006	CALLEJÓN DE LAS DELICIAS	3.70
009	001	007	CALLE DE LA PALMA	5.54
009	001	008	CALLE WILLIAM SPRATLING	5.54
COLONIA 002 COLONIA CENTRO				
009	002	001	ZÓCALO Y CALLE DE LA PALMA	11.09
009	002	002	CALLE RAFUL KRAYEM	6.04
009	002	003	CALLE DE GUADALUPE	6.04
009	002	004	CALLE DE LAS DELICIAS	6.04
009	002	005	CALLE REAL DE CUAUHTÉMOC	11.09
009	002	006	CALLEJÓN DEL NOGAL	6.98
009	002	007	CALLE WILLIAM SPRATLING	11.09
009	002	008	PLAZUELA DE BERNAL	11.09
009	002	009	CALLE TOLSA	11.09
009	002	010	CALLE DE GUADALUPE	7.38
009	002	011	PLAZUELA DE SAN JUAN	8.83
009	002	012	CALLE MIGUEL HIDALGO	8.83
009	002	013	CALLEJÓN MELÉNDEZ	8.83
009	002	014	CALLE Y CALLEJÓN DEL PROGRESO	4.63
009	002	015	CALLE CARLOS J. NIBBI	4.63
009	002	016	PLAZUELA DE SAN JUAN	4.63
SECTOR CATASTRAL 010				
COLONIA 001 COLONIA CENTRO				
010	001	001	ZÓCALO	11.09
010	001	002	CALLE TOLSA	11.09
010	001	003	CALLE CELSO MUÑOZ	11.09
010	001	004	CALLE DE HUMBOLDT	11.09
010	001	005	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN	11.09
010	001	006	CALLE DE HIGUERAS	7.81
010	001	008	CALLE DE LA VERACRUZ	7.81
010	001	009	REAL DE CUAUHTÉMOC	7.81

010	001	010	CALLEJÓN MELÉNDEZ	7.81
010	001	011	CALLEJÓN TETITLÁN	7.81
010	001	012	CALLE DEL ARCO	7.81
010	001	013	CALLEJÓN DE PAJARITOS	7.38
010	001	014	CALLE DE PAJARITOS	7.38
010	001	015	CALLE MIGUEL HIDALGO	7.81
010	001	016	CALLE TETITLÁN	7.81
010	001	017	LUIS MONTES DE OCA	4.63
010	001	018	CALLE DE FRESNO	4.63
COLONIA 002 BARRIO DE LA VERACRUZ				
010	002	001	CALLE DEL HOSPITAL	5.54
010	002	002	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN	5.54
010	002	003	PLAZUELA DE LA VERACRUZ	5.54
010	002	004	CALLE DE LA VERACRUZ	5.54
010	002	005	CALLE BECERRA Y TANCO	5.54
010	002	006	CALLE DEL FRESNO	5.54
010	002	007	CALLE DE FUNDICIONES	5.13
010	002	008	AVENIDA DE LOS PLATEROS	5.13
010	002	009	CALLEJÓN DE MORA	5.13
010	002	010	CALLE LUIS MONTES OCA	4.63
COLONIA 003 BARRIO DE LA VERACRUZ				
010	003	001	AVENIDA DE LOS PLATEROS	5.13
010	003	002	CALLE DE FUNDICIONES	5.13
010	003	003	CALLE BECERRA Y TANCO	5.13
010	003	004	CALLEJÓN DE MORA	5.13
COLONIA 004 BARRIO DE CENAOBSCURAS				
010	004	001	CALLE MIGUEL HIDALGO	7.81
010	004	002	CALLE DE TETITLÁN	7.81
010	004	003	CALLEJÓN DE MIGUEL HIDALGO	4.63
010	004	004	CALLEJÓN DEL AMATE	4.63
010	004	005	CALLE LUIS MONTES DE OCA	6.98
SECTOR CATASTRAL 011				
COLONIA 001 BARRIO DE CASAHUATES				

011	001	001	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	1.42
011	001	002	CALLE DE IZOTES	1.42
011	001	003	CALLE CUMBRE SOÑADA	1.42
011	001	004	CARRETERA PANORÁMICA	1.42
011	001	005	CALLE PLAN DE IZOTES	1.42
COLONIA 002 BARRIO DE PEDRO MARTIN				
011	002	001	CARRETERA NACIONAL	1.43
011	002	002	CALLES LÁZARO CÁRDENAS	1.43
011	002	003	CALLE DEL MINERO	0.67
011	002	004	AVENIDA CUAUHTÉMOC	0.67
011	002	005	CALLE PROLONGACIÓN LOMA DEL SANTITO	0.67
011	002	006	AVENIDA DE LA PLATA	2.34
011	002	007	CALLE DEL MINERO	2.34
011	002	008	CALLE 11 DE JULIO	2.34
011	002	009	ANDADOR MIGUEL HIDALGO	1.43
011	002	010	ANDADOR VENUSTIANO CARRANZA	1.30
011	002	011	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	1.18
011	002	012	ANDADOR FERNANDO MONTES DE OCA	1.43
011	002	013	ANDADOR VICENTE GUERRERO	1.50
011	002	014	ANDADOR FRANCISCO MÁRQUEZ	1.18
011	002	015	ANDADOR AGUSTÍN MELGAR	1.30
011	002	016	CALLE 11 DE JULIO	1.69
011	002	017	CALLE DEL SANTITO	1.34
011	002	018	COLONIA C.N.O.P. CALLE VIII	1.34
011	002	019	COLONIA C.N.O.P. CALLE I	1.69
011	002	020	COLONIA C.N.O.P. CALLE VII	1.35
011	002	021	COLONIA C.N.O.P. CALLE IX	1.35
011	002	022	COLONIA C.N.O.P. CALLE IV	1.35
011	002	023	COLONIA C.N.O.P. CALLE II	1.43
011	002	024	COLONIA C.N.O.P. CALLE VI	1.43
011	002	025	COLONIA C.N.O.P. CALLE III	1.50

011	002	026	COLONIA C.N.O.P. CALLE V	1.50
011	002	027	COLONIA C.N.O.P. CALLE X	1.34
SECTOR CATASTRAL 012				
COLONIA 001 BARRIO DE LA PANORAMICA				
012	001	001	CARRETERA PANORÁMICA	1.84
012	001	002	CALLE DE LA CADENA	1.84
012	001	003	CALLE DE TERROMOTES	1.84
012	001	004	CALLEJÓN DE TLALCHICHILPAN	1.11
COLONIA 002 BARRIO DE HUIYATENGO				
012	002	001	CALLE LOMA LARGA	2.24
012	002	002	CALLE CARLOS J NIBBI	2.24
012	002	003	CALLEJÓN CRUZ DE HUIYATENGO	2.24
012	002	004	CALLE DE HUIYATENGO	2.24
012	002	005	CALLEJÓN DE LOMA LARGA	1.84
012	002	006	CALLEJÓN DE LAS ESCALERAS	1.84
012	002	007	CALLEJÓN DE LAS JACARANDAS	1.50
012	002	008	AVENIDA DE LOS PLATEROS	2.18
COLONIA 003 BARRIO DE PEDRO MARTIN				
012	003	001	CALLE LOMA LARGA	1.50
012	003	002	CALLE 10 DE MAYO	1.50
012	003	003	CALLE DE LA CADENA	1.43
012	003	004	2A CALLE LOMA LARGA	1.84
012	003	005	CALLE DE LO DE TAPIA	1.69
012	003	006	AVENIDA DE LOS PLATEROS	1.69
012	003	007	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.69
SECTOR CATASTRAL 013				
COLONIA 001 BARRIO DE HUIYATENGO				
013	001	001	CALLEJÓN DE HUIYATENGO	1.69
013	001	002	CALLEJÓN PÚBLICO	1.69
013	001	003	CALLE HUIYATENGO	1.69
COLONIA 002 BARRIO DE ZACATILLO				

013	002	001	CALLE DE ZACATILLO	2.77
013	002	002	AVENIDA DE LOS PLATEROS	2.77
013	002	003	CALLEJÓN DE ZACATILLO	2.77
013	002	004	CALLE DE PILITA	2.77
013	002	005	CALLEJÓN DE PILITA	4.63
COLONIA 003 BARRIO DE CENAOBSCURAS				
013	003	001	CALLE MIGUEL HIDALGO	7.90
013	003	002	1A CALLE DE CENAOBSCURAS	7.90
013	003	003	IGLESIA DE LA SANTÍSIMA	4.63
013	003	004	CALLEJÓN DEL TAXQUEÑO	5.54
013	003	005	CALLE CONSTITUCIÓN DEL 57	5.54
013	003	006	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS	5.54
013	003	007	CALLEJÓN DE MORELOS	4.63
013	003	008	AVENIDA DE LOS PLATEROS	5.54
013	003	009	CALLEJÓN DE CENAOBSCURAS	4.63
COLONIA 004 BARRIO DE SAN MIGUEL				
013	004	001	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS	5.54
013	004	002	CALLE CONSTITUCIÓN DEL 57	5.54
013	004	003	AVENIDA DE LOS PLATEROS	5.54
013	004	004	CALLE MIGUEL HIDALGO	5.54
013	004	005	CALLEJÓN DEL TAXQUEÑO	5.54
SECTOR CATASTRAL 051				
COLONIA 001 BARRIO DE LA FLORIDA				
051	001	001	AVENIDA DE LOS PLATEROS	1.84
051	001	002	CALLE DE CANTARRANAS	1.84
051	001	003	CALLE DE LOS JALES	1.84
051	001	004	CALLEJÓN DE LOS JALES	1.84
051	001	005	CALLEJÓN DE LA FLORIDA	2.37
051	001	006	CALLEJÓN DEL ESTUDIANTE	2.77
COLONIA 002 BARRIO DE CANTARRANAS				
051	002	001	CALLE DE CANTARRANAS	1.34

051	002	002	AVENIDA DE LOS PLATEROS	1.34
051	002	003	CALLE DE AGUACATITLÁN	1.34
051	002	004	CALLE HUEYAPAN	1.43
051	002	005	RÍO DE CANTARRANAS	1.43
COLONIA 003 BARRIO DE LA GARITA				
051	003	001	AVENIDA DE LOS PLATEROS	3.70
051	003	002	CALLE DE LOS JALES	3.70
051	003	003	CALLE ALDAMA	3.70
051	003	004	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	3.70
COLONIA 004 BARRIO VICENTE GUERRERO				
051	004	001	CALLE IGNACIO ALLENDE	1.69
051	004	002	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1.69
051	004	003	CALLE CARITINO MALDONADO	1.50
051	004	004	CALLE PÚBLICA	1.50
051	004	005	CALLE ALDAMA	1.84
051	004	006	CALLE PINO	1.84
051	004	007	CALLEJÓN BUGAMBILIAS	1.84
051	004	008	CALLEJÓN LAUREL	1.84
051	004	009	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1.69
051	004	010	CALLE XXVI	2.17
051	004	011	CALLE XXV	1.18
051	004	012	CALLE XIII	0.93
051	004	013	CALLE XXIV	0.93
051	004	014	CALLE XIV	0.93
051	004	015	CALLE XV	0.93
051	004	016	CALLE XVIII	0.93
051	004	017	CALLE XVI	1.10
051	004	018	CALLE XIX	1.01
051	004	019	CALLE XVII	0.90
051	004	020	CALLE XX	1.01
051	004	021	CALLE XXIII	0.90

051	004	022	CALLE XXII	0.90
051	004	023	CALLE XXI	0.90
COLONIA 005 BARRIO DE LOS JALES				
051	005	001	CALLE DE LOS JALES	1.84
051	005	002	CALLE SIN	1.84
051	005	003	CALLE ALDAMA	1.84
051	005	004	CALLEJÓN DEL ESTUDIANTE	2.35
051	005	005	CALLEJÓN DE LA FLORIDA	2.35
051	005	006	AVENIDA DE LOS PLATEROS	2.35
051	005	007	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2.35
051	005	008	CALLE DE CANTARRANAS	1.84
051	005	009	COLONIA EL MINERO (TODOS LOS CALLEJONES)	1.69
051	005	010	CALLE PÚBLICA DE LOS POCITOS	1.69
051	005	011	COLONIA AMPLIACIÓN EL MINERO (TODAS LAS CALLES)	1.84
051	005	012	CALLE DE LA INDITA	1.69
051	005	013	CALLEJÓN PÚBLICO	1.69
051	005	014	CALLE IGNACIO ALLENDE	1.84
051	005	015	PROLONGACIÓN PEDREGAL - JALES	1.84
051	005	016	CALLE DE NICOLA	1.69
SECTOR CATASTRAL 052				
COLONIA 001 BARRIO DE AGUACATITLAN				
052	001	001	CALLE A LA MINA DE LA TRINIDAD	1.10
052	001	002	CALLE DE AGUACATITLÁN	1.84
052	001	003	CARRETERA NACIONAL	1.84
052	001	004	2A CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ	0.60
052	001	005	3A CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ	0.93
052	001	006	RÍO DE CANTARRANAS	1.43
052	001	007	2A CALLE DE AGUACATITLÁN	0.76

052	001	008	CALLE JEANNE DE MATELL	0.76
052	001	009	4A CALLE DE AGUACATITLÁN	0.76
052	001	010	5A CALLE DE AGUACATITLÁN	0.60
052	001	011	6A CALLE DE AGUACATITLÁN	0.60
052	001	012	7A CALLE DE AGUACATITLÁN	0.60
052	001	013	CASALLAS - CALLE CEDROS	0.93
052	001	014	PENÍNSULA DE AGUACATITLÁN	0.58
COLONIA 002 BARRIO DE CASALLAS				
052	002	001	CARRETERA NACIONAL,	0.90
052	002	002	CALLEJÓN PÚBLICO	0.90
052	002	003	CARRETERA NACIONAL Y VÍA ALTERNA	0.77
052	002	004	1A CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ	0.76
052	002	005	2A CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ	0.60
052	002	006	3A CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ	0.93
052	002	007	CALLE 1	0.77
052	002	008	CALLE 2	0.76
052	002	009	CALLE 3	0.76
052	002	010	CALLE 4	0.76
052	002	011	CALLE CEDROS	0.75
052	002	012	CALLE JACARANDAS	0.72
052	002	013	CALLE EUCALIPTOS	0.71
052	002	014	CALLE SAUCE	0.68
COLONIA 003 COLONIA MARTELAS				
052	003	001	CALLE DEL NOGAL	0.77
052	003	002	CARRETERA NACIONAL	0.77
052	003	003	CALLE MARTELAS	0.60
052	003	004	CERRADA DE MARTELAS	0.58
052	003	005	CAÑADA BAMBÚ	0.95
052	003	006	CALLE AL CORDONCILLO	0.60
SECTOR CATASTRAL 053				
COLONIA 001 BARRIO DE LA MISION				

053	001	001	AVENIDA DE LOS PLATEROS	2.77
053	001	002	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2.77
053	001	003	CALLE CARITINO MALDONADO	2.77
053	001	004	CALLEJÓN DEL REBOZO	2.77
053	001	006	CALLE DE LA CATARINA	5.13
053	001	007	CALLE DE FUNDICIONES	5.13
053	001	008	CALLE JACARANDAS	5.13
COLONIA 002 BARRIO DE LA CATARINA				
053	002	001	AVENIDA DE LOS PLATEROS	2.86
053	002	002	CALLE DE LA CIÉNEGA	2.86
053	002	003	CALLE AÑO DE JUÁREZ	2.86
053	002	004	CALLE DE LA CATARINA	2.86
053	002	005	CALLE DE LA CIÉNEGA	4.21
053	002	006	CALLE DE FUNDICIONES	4.21
053	002	007	CALLEJÓN DE MORA	4.21
COLONIA 003 BARRIO DE MORA				
053	003	001	CALLE DE FUNDICIONES	4.21
053	003	002	CALLE DE MORA	4.21
053	003	003	AVENIDA DE LOS PLATEROS	4.21
053	003	004	CALLE DEL RASTRO	1.84
053	003	005	CALLE EMBOVEDADA	1.84
053	003	006	CALLEJÓN PUBLICO	4.63
053	003	007	CERRADA DE MORA	4.63
053	003	008	CALLE MIGUEL HIDALGO	4.63
COLONIA 004 BARRIO DE FUNDICIONES				
053	004	001	CALLE DE FUNDICIONES	4.21
053	004	002	AVENIDA DE LOS PLATEROS	4.21
053	004	003	CALLE DE MORA	4.21
053	004	004	CALLE DE LA CIÉNEGA	4.21
053	004	005	CERRADA DE FUNDICIONES	1.84
053	004	006	CALLE 2A DE FUNDICIONES	1.84
053	004	007	CERRADA DE FUNDICIONES	1.69
COLONIA 005 BARRIO DE LOS TAJOS				

053	005	001	CALLE DE LOS TAJOS	1.69
053	005	002	2A CALLE DE LOS TAJOS	1.50
053	005	003	CALLEJÓN DE LOS TAJOS	1.48
053	005	004	CERRADA DE LOS TAJOS II	1.31
SECTOR CATASTRAL 054				
COLONIA 001 BARRIO DE MORA				
054	001	001	CALLE DE CONSTITUCIÓN DEL	2.77
054	001	002	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.77
COLONIA 002 BARRIO DE BERMEJA				
054	002	001	CALLE PROLONGACIÓN ESPÍRITU SANTO	1.84
054	002	002	CALLE 2A ESPÍRITU SANTO	1.84
054	002	003	CALLE BALCONES	1.84
054	002	004	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	2.29
054	002	005	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	2.29
054	002	006	CALLE PÚBLICA	2.29
054	002	007	CALLEJÓN HEROICO COLEGIO MILITAR	2.29
054	002	008	CERRADA SIN NOMBRE	2.29
054	002	009	CALLEJÓN ESPÍRITU SANTO	1.84
054	002	010	2A CALLE ESPÍRITU SANTO	1.84
054	002	011	TAJO DE MINA	1.34
054	002	012	2DO CALLEJÓN DE ESPÍRITU SANTO	1.34
054	002	013	3A CALLE ESPÍRITU SANTO	1.34
054	002	014	CALLE ESPÍRITU SANTO	2.36
054	002	015	CALLE SAN ISIDRO	2.36
054	002	016	CALLE MOISÉS	2.36
054	002	017	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	2.36
054	002	018	CALLE III	1.28
054	002	019	CALLE IV	1.34
054	002	020	CALLE II	1.43

054	002	021	CALLE XVI	1.02
054	002	022	CALLE XV	1.02
054	002	023	CALLE XIV	1.01
054	002	024	CALLE XVII	1.00
054	002	025	CALLE XIX	0.98
054	002	026	CALLE XX	0.98
054	002	027	CALLE XXI	0.97
054	002	028	CALLE XVIII	0.97
054	002	029	CALLE 21	1.34
054	002	030	CALLE 18	1.34
054	002	031	CALLE 1	1.34
054	002	032	CALLE 3	1.43
054	002	033	CALLE 19	1.43
054	002	034	CALLE 20	1.34
054	002	035	CALLE 6	1.34
054	002	036	CALLE 5	1.34
054	002	037	CALLE 4	1.43
054	002	038	CALLE 2	1.34
054	002	039	CALLE 25	1.34
054	002	040	CALLE 26	1.34
054	002	041	CALLE 27	1.34
054	002	042	CALLE 28	1.34
054	002	043	CALLE 29	1.34
054	002	044	CALLE 22	1.34
054	002	045	CALLE 7	1.34
054	002	046	CALLE 8	1.34
054	002	047	CALLE 9	1.34
054	002	048	CALLE 10	1.34
054	002	049	CALLE 11	1.34
054	002	050	CALLE 12	1.34
054	002	051	CALLE 13	1.34
054	002	052	CALLE 14	1.34
054	002	053	CALLE 15	1.34
054	002	054	CALLE 16	1.34
054	002	055	CALLE 17	1.34

054	002	056	CALLE 23	1.34
054	002	057	CALLE 24	1.34
SECTOR CATASTRAL 055				
COLONIA 001 BARRIO DE ZACATILLO				
055	001	001	AVENIDA DE LOS PLATEROS	2.86
055	001	002	BARRANCA DE HUIYATENGO	2.86
055	001	003	CALLE MOISÉS CARBAJAL	2.86
055	001	004	CALLEJÓN DE COMONFORT	2.86
COLONIA 002 BARRIO DE SAN MIGUEL				
055	002	001	AVENIDA DE LOS PLATEROS	2.86
055	002	002	CALLE MOISÉS CARBAJAL	2.86
055	002	003	CALLEJÓN DEL PANTEÓN	2.86
055	002	004	CALLEJÓN MONTECRISTO	2.86
055	002	005	CALLEJÓN DE CONSTITUCIÓN	2.86
055	002	006	CALLE DE COMONFORT	2.86
055	002	007	CALLEJÓN DEL PANTEÓN	2.86
COLONIA 003 BARRIO DE PEDRO MARTIN				
055	003	001	CALLE 5 DE FEBRERO	1.84
055	003	002	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.84
055	003	003	CALLE DEL PANTEÓN	1.50
055	003	004	CALLEJÓN DE CUAUHTÉMOC	1.50
055	003	005	5 DE FEBRERO	1.50
055	003	006	CALLE BENITO JUÁREZ	1.18
055	003	007	CALLE A CAPILINTLA	1.34
055	003	008	CALLE DEL ESTUDIANTE	1.34
055	003	009	CALLE AL SOLAR	1.34
055	003	010	AVENIDA DE LOS PLATEROS	1.68
055	003	011	CAMINO VIEJO A IGUALA	1.68
055	003	012	VÍA ALTERNA	1.68
055	003	013	AVENIDA CUAUHTÉMOC	1.34
COLONIA 004 BARRIO DEL PANTEON				
055	004	001	CALLE EUCALIPTOS	2.86
055	004	002	AVENIDA DE LOS PLATEROS	2.86
055	004	003	CALLE MOISÉS CARBAJAL	2.86

055	004	004	CALLEJONES DE COMONFORT	2.86
055	004	005	CALLEJÓN PÚBLICO AL PANTEÓN	2.86
055	004	006	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.69
055	004	007	CALLE DEL ESTUDIANTE	1.84
055	004	008	CALLE DE PIEDRA ANCHA	1.69
055	004	009	CALLE BENITO JUÁREZ	2.36
055	004	010	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE FEBRERO	1.50
055	004	011	VÍA ALTERNA	2.36
055	004	012	CARRETERA NACIONAL	2.15
055	004	013	CERRADA 10 DE MAYO	1.18
055	004	014	CALLEJÓN DE CUAUHTÉMOC	1.18
055	004	015	CALLE A CAPILINTLA	1.18
SECTOR CATASTRAL 056				
COLONIA 001 COLONIA MONTAÑA DE PLATA				
056	001	001	AVENIDA CUAUHTÉMOC	1.34
056	001	002	CALLE TOPACIO	1.34
056	001	003	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.34
056	001	004	CALLE ESMERALDA	1.43
056	001	005	CALLE RUBÍ	1.34
056	001	006	ANDADOR RUBÍ	1.18
056	001	007	CARRETERA A IXCATEOPAN	1.34
056	001	008	COLONIA EL SACRIFICIO	1.43
056	001	009	COLONIA EL RENACIMIENTO	1.34
SECTOR CATASTRAL 057				
COLONIA 001 COLONIA FOVISSSTE				
057	001	001	UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE	1.34
SECTOR CATASTRAL 058				
COLONIA 001 COLONIA INFONAVIT				
058	001	001	UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT	1.18
COLONIA 002 COLONIA ZACAZONTLA				
058	002	001	CALLE I	1.18
058	002	002	CALLE II	1.02

058	002	003	CALLE III	1.18
058	002	004	CALLE IV	1.18
058	002	005	CALLE V	1.02
058	002	006	CALLE VI	1.02
058	002	007	CALLE VII	1.18
058	002	008	CALLE VIII	1.18
058	002	009	CALLE IX	1.18
058	002	010	CALLE X	1.02
058	002	011	CALLE XI	1.18
058	002	012	CALLE XII	1.18
058	002	013	CALLE XIII	1.02
058	002	014	CALLE XIV	1.02
058	002	015	CALLE XV	1.18
058	002	016	CALLE XVI	1.02
058	002	017	CALLE XVII	1.02
058	002	018	CALLE XVIII	1.18
058	002	019	CALLE XIX	1.18
058	002	020	CALLE XX	1.02
058	002	021	CALLE XXI	1.02
058	002	022	CALLE XXII	1.00
058	002	023	CALLE XXIII	1.02
058	002	024	CALLE XXIV	1.00
058	002	025	CALLE XXV	1.02
058	002	026	CALLE XXVI	1.02
058	002	027	CALLE XXVII	1.03
058	002	028	CALLE XXVIII	1.18
058	002	029	CALLE XXIX	1.02
058	002	030	CALLE XXX	1.00
058	002	031	CALLE XXXI	1.02
058	002	032	CALLE XXXII	1.02
058	002	033	EL CAPIRE (TODAS LAS CALLES)	1.34
SECTOR CATASTRAL 059				
COLONIA 001 CUADRILLA DE ARROYO				
059	001	001	CALLE REAL DE ZACAZONTLA	1.02

059	001	002	CARRETERA NACIONAL ZONA URBANA	1.18
059	001	003	CAMINO A SAN FRANCISCO CUADRA	0.90
059	001	004	CALLE DEL SOLAR	1.01
059	001	005	AVENIDA FRANCISCO RUIZ MASSIEU	1.02
059	001	006	CALLE PRINCIPAL DE ARROYO C-1	0.91
059	001	007	CALLE PRINCIPAL DE ARROYO C-2	0.85
059	001	008	CALLE PRINCIPAL DE ARROYO C-3	0.85
059	001	009	CALLE PRINCIPAL DE ARROYO C-4	0.85
059	001	010	CALLE PRINCIPAL DE ARROYO C-5	0.85
059	001	011	ZONA DESPOBLADA DE ARROYO	0.97
059	001	012	CALLE CRUZ DE ZACAZONTLA	0.96
059	001	013	CALLE PRINCIPAL DE ZACAZONTLA	1.27
059	001	014	CALLE SECUNDARIA DE ZACAZONTLA	1.02
SECTOR CATASTRAL 060				
COLONIA 001 CUADRILLA DE LANDA				
060	001	001	LANDA CALLE PRINCIPAL SOBRE CARRETERA	1.31
060	001	002	CALLE 3 DE FEBRERO	0.93
060	001	003	CALLE 2 DE FEBRERO	0.93
060	001	004	CALLE 11	1.10
060	001	005	CALLE 13	1.10
060	001	006	CALLE 6	0.85
060	001	007	CALLE DE LA MORA	0.79
060	001	008	CALLE 12	0.79
060	001	009	CARRETERA A TETIPAC	1.02

060	001	010	CALLE DE LA CIMA	1.02
060	001	011	CERRADA DE LA FLORES	0.96
060	001	012	CALLE 16	0.82
060	001	013	CALLE 1	1.02
060	001	014	CALLE 8	1.02
060	001	015	CALLE 9	0.85
060	001	016	CALLE 10	0.85
060	001	017	CALLE 17	0.91
060	001	018	CALLE 3	1.00

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

USO HABITACIONAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.78
	ECONÓMICA	HAB	2.83
	INTERÉS SOCIAL	HAC	3.91
	REGULAR	HAD	5.20
	INTERÉS MEDIO	HAE	6.51
	BUENA	HAF	9.77
	MUY BUENA	HAG	12.63

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros^2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros^2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas tipo, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol.

INTERÉS MEDIO.

Se basa en un proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 m2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 m2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos. Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

DE LUJO.

La exclusividad puede venir dada por varios factores: la ubicación, el espacio, las áreas de ocio e incluso el nivel de privacidad y seguridad. Espacios por encima de los 500 M^2, materiales de construcción de primera calidad, acabados en cantera, mármol o cerámica.

USO COMERCIAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMAS
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	3.50
	REGULAR	COB	6.825
	BUENA	COC	9.933
	MUY BUENA	COD	14.91
	DE LUJO	COE	18.63
	DEPARTAMENTAL	COF	20496

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo mucho dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi

inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, que, a diferencia del apartado anterior, pueden disponer de cines, acuarios, jardines y varias zonas de interés de alta calidad.

DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable, cuentan con todos los servicios y se localizan en zonas exclusivas del área urbana se consolidada de materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados,

Contra trabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO INDUSTRIAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	3.69
	LIGERA	INB	4.76
	MEDIANA	INC	5.83
	PESADA	IND	7.98

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables. Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

U S O E D I F I C I O S D E O F I C I N A S

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	EDA	4.76
	BUENA	EDB	6.90
	MUY BUENA	EDC	10.12

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

I N S T A L A C I O N E S E S P E C I A L E S Y O B R A S C O M P L E M E N T A R I A S

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	IEA	1.55
	ELEVADORES	IEB	2.62
	ESCALERAS ELÉCTRICAS	IEC	3.16
	GENERADORES DE EMERGENCIA	IED	4.76

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

CISTERNAS.

Deposito subterráneo diseñado para la recolección y almacén de agua ya sea de manantial pluvial o de otras fuentes, para así poder abastecer un edificio o casa. Están disponibles en diferentes tamaños y capacidades.

ELEVADORES.

Sistema de transporte vertical u oblicuo, diseñado para mover personas u objetos entre los diferentes niveles de un edificio o estructura. Está formado por partes mecánicas, eléctricas y electrónicas que funcionan en conjunto para ponerlo en marcha de acuerdo a su método de funcionamiento existen dos tipos: el ascensor electromecánico y el ascensor hidráulico u oleodinámico.

ESCALERAS ELÉCTRICAS.

Dispositivo de transporte, que consiste en una escalera inclinada, cuyos escalones se mueven hacia arriba o hacia abajo. tienen la capacidad de mover un gran número de personas. No tienen intervalo de espera (excepto cuando hay mucho tráfico). Pueden utilizarse para guiar a las personas hacia las salidas principales o hacia exposiciones especiales y pueden ser resistentes a la intemperie para su uso en el exterior. Una escalera mecánica no funcional puede funcionar como una escalera normal, mientras que muchos otros métodos de transporte quedan inutilizados cuando se averían o pierden potencia.

GENERADORES DE EMERGENCIA.

son máquinas destinadas a suministrar energía eléctrica en lugares donde es indispensable mantener el suministro eléctrico estable durante apagones u otros contratiempos. Entre las principales causas que lo provocan están los problemas de red, fase cambios bruscos de voltaje, se trata de plantas utilizadas en clínicas, hospitales, gasolineras, residencias, bancos, tiendas, restaurantes, hoteles o industrias.

Tipos de plantas de emergencia según la naturaleza del combustible. Generadores eléctricos de diésel y a gas natural o gas LP.

OBRAS COMPLEMENTARIAS

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO SIN TECHO	OCA	1.55
	ESTACIONAMIENTO TECHADO	OCB	2.62
	ALBERCA	OCC	2.08
	CANCHA DE FUTBOL	OCD	2.08
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCE	2.08
	CANCHA DE FRONTÓN	OCF	2.08
	CANCHA DE SQUASH	OCG	2.41
	CANCHA DE TENIS	OCH	2.41
	BARDA PERIMETRAL DE TABIQUE	OCI	2.62
	ÁREAS AJARDINADAS	OCJ	1.55
	PALAPAS	OPK	2.08
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OVL	2.19

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

ESTACIONAMIENTO SIN TECHO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO TECHADO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH O TENIS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDA PERIMETRAL DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros. Por lo general para delimitar el perímetro de una propiedad.

ÁREAS AJARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	**DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA** **PRESIDENTA**	morena			
	**DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ** **SECRETARIO**	PRD			
	**DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA** **VOCAL**	morena			
	**DIP. BULMARO TORRES BERRUM** **VOCAL**	PRI			
	**DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE** **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2026**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlapa de Comonfort,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PMZ/208/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Lic. Gilberto Solano Arreaga, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapa de Comonfort,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlapa de Comonfort**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-77/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlapa de Comonfort,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlapa de Comonfort,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapa de Comonfort, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones,*

equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales; alberca, barda, canchas; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores*

*catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Tlapa de Comonfort, con apoyo del personal de la Dirección de Obras Públicas, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **6.85%** y un **2.60**% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **2,240.07% y 3,905.23** respectivamente. Sin embargo, para el presente Proyecto **no se propone realizar nungún incremento**.*

*Así mismo se continuará con la misma tasa del **10 al millar** anual, en la Ley de ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, de la misma manera se continuará apoyando al contribuyente que entere la totalidad del impuesto predial del ejercicio, durante el primer mes del año con el mismo descuento del **20%**, y en el segundo mes del **12%**; así como también se considera el **50%** únicamente para personas adultas mayores de 60 años que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del Estado de Guerrero referente a la determinación de la **zona catastral 001**, dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, el **sector catastral 001** que corresponde a la cabecera municipal y todas sus localidades, y el **sector catastral 000** que corresponde a todo el suelo rustico que comprende el municipio de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Suelo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	Terrenos Rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660001	Tlapa de Comonfort
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660002	Ahuatepec Pueblo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660003	Alpoyecancingo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660004	Aquilpa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660005	Atlamajac
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660006	Atlamajalcingo del Río
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660007	San Miguel Axoxuca
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660008	Ayotzinapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660009	Coachimalco
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660010	Chiepetepec
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660011	Chiepetlán (San Miguel Chiepetlán)
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660013	Barranca del Otate
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660014	San Pedro Petlacala
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660015	Las Pilas
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660016	Plan de Zacatepec
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660017	La Providencia
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660018	San Miguel Zapotitlán
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660019	San Pedro Acatlán
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660020	La Soledad
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660021	Tenango Tepexi

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660022	Tlacuiloya
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660023	Tlaquiltzinapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660024	Tlaquilzingo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660025	Tlatzala
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660026	Santa María Tonaya
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660027	Totomochapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660028	Tototepec (Yozononi)
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660029	Villa de Guadalupe
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660030	Xalatzala
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660031	Zacapexco
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660032	Zacualpan
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660033	Amate Amarillo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660035	Tepeyahualco
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660036	Ahuatepec Ejido
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660042	Chicahuastepec
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660043	Linda Vista
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660044	Las Mesas
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660045	Mexcala
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660048	Tehuixtla
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660053	Los Zapotales
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660055	Tehuchicoloya

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660057	Tenexteyo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660058	Totoapan
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660059	Tres Caminos
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660060	Xocotepec (San Marcos del Rancho)
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660061	Teoztokiahuac
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660062	Torrentlán
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660063	Acatenco
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660066	Amatitlán
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660067	Cerro del Aire
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660068	Lucas Godínez González
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660069	Pueblo Viejo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660070	Teteltzi
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660071	Santa Cruz Tlalchichilco
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660072	San Miguel Zinacantla
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660073	Colonia Constitución
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660080	Agua Dulce
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660081	Atempa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660083	Colonia los Llanos
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660084	Tecoloapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660085	Zitlala
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660087	Bodega de Fertilizantes Mantis Religiosa

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660088	Santa Cruz Tierra Blanca
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660089	Ninguno [Unidad Habitacional]
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660092	Colonia Monte Sinaí
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660095	Ipan Xali
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660096	Llano de Santa Cruz
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660097	Vivero el Seminario [El Vivero]
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660098	San Miguelito
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660099	Ahueyo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660100	Colonia el Paraíso (El Vado)
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660101	Cuaxilotitla
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660103	El Calvario
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660105	Las Cañaditas
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660106	Rancho los Cascabeles
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660107	Ninguno
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660109	Ninguno
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660110	Peor es Nada
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660113	Tlatlanexo
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660114	Tonalapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660115	Torrentlán Uno
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660116	Tototépetl
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660117	Xocohapa

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660118	Zoquitlán
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660119	173424
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660120	Colonia San Sebastián
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660121	San Isidro
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660122	San Marcos
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660126	Rancho Alfonso Bernardino Muñoz
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660128	Atempa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660132	Cuescontitla
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660133	Chicahuastepec Dos
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660134	Chitoapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660135	El Crucero de Ayotzinapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660136	Ixtláhuac
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660143	Zacapepelca
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660145	Colonia Luis Donaldo Colosio
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660146	Ninguno
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660149	Rancho Santiago Castro (Agua Escondida)
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660150	Capapochotl (El Pochote)
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660154	Las Mesitas (Paraje Tehuixtla)
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660155	Paso del Burro
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660156	Rancho Anastacio Avelino
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660161	Ojo de Agua

12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660162	Tlacuitlapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660163	El Nuevo Amanecer
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660165	Virgen de Juquila
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660166	Río Azul
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660167	Paraje Teacalco
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660168	Colonia Monte Hermón
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660169	Colonia el Manantial
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660170	Monte Gosen
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660171	Cruz Grande Maliaxapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660172	Rancho Zacatzonapa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660173	Paraje el Totoapan
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660174	Vista Hermosa
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660175	El Huaje
12	Guerrero	66	Tlapa de Comonfort	120660176	Quiltepetl

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

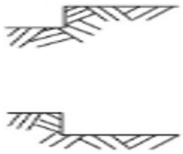
Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). - FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En }donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

Rel Sup = Superficie del lote en estudio / Superficie del lote promedio

Relación de Supo	Factor Supo
De 0.00 a 2.00	1.00
De 2.01 a 3.00	0.98
De 3.01 a 4.00	0.96
De 4.01 a 5.00	0.94
De 5.01 a 6.00	0.92
De 6.01 a 7.00	0.90
De 7.01 a 8.00	0.88
De 8.01 a 9.00	0.86
De 9.01 a 10.00	0.84
De 10.01 a 11.00	0.82

Relación de Supo	Facto Supo
De 11.01 a 12.00	0.80
De 12.01 a 13.00	0.78
De 13.01 a 14.00	0.76
De 14.01 a 15.00	0.74
De 15.01 a 16.00	0.72
De 16.01 a 17.00	0.70
De 17.01 a 18.00	0.68
De 18.01 a 19.00	0.66
De 19.01 a 20.00	0.64
De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del*

inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	**C L A S I F I C A C I O N**				
	BAJA	**ECONOMICA**	**MEDIA**	**BUENA**	**MUy BUENA**
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/214/2025****, fechado el* ***13 de octubre de 2025****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2026; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1122/2025****, de fecha* ***13 de octubre del presente año****, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026,*** *una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***6.85%*** *y un* ***2.60****% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***2,240.07% y 3,905.23****. Sin embargo, para el presente Proyecto* ***no se propone realizar ningún incremento****, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.*

***Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026"*.**

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Tlapa de Comonfort**, **Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 20% en el mes de enero y el 12% en febrero; así también se considera el 50% únicamente para personas adultas mayores de 60 años que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de **Tlapa de Comonfort**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, mantiene la tasa de **10** al millar aplicada en 2025, para el 2026,

lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO PRIMERO. –*** *El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2026****.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*
>
> ***ARTICULO CUARTO. -*** *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*
>
> ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del* ***Municipio de Tlapa de Comonfort****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/692/2024 de fecha 13 de octubre de 2025, el Lic. Gilberto Solano Arreaga, Presidente Constitucional del Municipio

de Tlapa de Comonfort, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1122/2025, de fecha 13 de octubre de 2025 emite contestación de la manera siguiente: ***su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026,*** *una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un* ***6.85%*** *y un* ***2.60****% respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un* ***2,240.07% y 3,905.23****. Sin embargo, para el presente Proyecto* ***no se propone realizar ningún incremento****, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.*

***Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026"*.**

De lo anterior, al realizar el análisis de la propuesta de Tabla de Valores del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, la Comisión de Hacienda, observó que los valores que se proponen corresponden idénticamente como en el 2025, sin que haya incrementos desproporcionados.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de Tlapa de Comonfort**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	NUM. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR UMA/HA 2026.
000	1	TERRENOS DE RIEGO.	147.95
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD.	136.11
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL.	71.01
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	59.18
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	29.59
000	6	TERRENOS DE MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL	59.18
000	7	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	59.18
000	8	TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS	73.97

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.-TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.
Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 001G

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASRAL 2026 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001 CENTRO				
001	001	001	MATAMOROS	1.01
001	001	002	GÁLVEZ	1.01
001	001	003	MORELOS	1.01

001	001	004	MIGUEL HIDALGO	1.01
001	001	005	VICENTE GUERRERO	1.01
001	001	006	AV. H. COLEGIO MILITAR	1.01
001	001	007	MINA	1.01
001	001	008	DONATO MIRANDA FONSECA	1.01
001	001	009	IGNACIO COMONFORT	1.01
001	001	010	ELPIDIO CORTEZ PIZZA	1.01
001	001	011	ABASOLO	1.01
001	001	012	VILLAGRÁN	1.01
001	001	013	BARRANCA DEL JALE	1.01
002 SAN FRANCISCO				
001	002	001	IGNACIO COMONFORT	0.90
001	002	002	MORELOS	0.90
001	002	003	MIGUEL HIDALGO	0.90
001	002	004	VICENTE GUERRERO	0.90
001	002	005	AV. H. COLEGIO MILITAR	0.90
001	002	006	AÑORVE	0.90
001	002	007	HERMENEGILDO GALEANA	0.90
001	002	008	SAN FRANCISCO	0.90
001	002	009	BENITO JUÁREZ	0.90
003 SAN DIEGO				

001	003	001	IGNACIO COMONFORT	1.01
001	003	002	AÑORVE	1.01
001	003	003	HERMENEGILDO GALEANA	1.01
001	003	004	PASEO CELESTE	1.01
001	003	005	GÁLVEZ	1.01
001	003	006	EL INDIO TRISTE	1.01
004 EL PELIGRO				
001	004	001	LIBRAMIENTO	0.90
001	004	002	MATAMOROS	0.90
001	004	003	NETZAHUALCÓYOTL	0.90
001	004	004	GÁLVEZ	0.90
001	004	005	MORELOS	0.90
001	004	006	MIGUEL HIDALGO	0.90
001	004	007	MINA	0.90
001	004	008	EL PÍPILA	0.90
001	004	009	VICENTE GUERRERO	0.90
001	004	010	BARRANCA DEL JALE	0.90
005 CALTITLAN				
001	005	001	LIBRAMIENTO	0.90
001	005	002	BARRANCA DEL JALE	0.90
001	005	003	AV. DEPORTIVA	0.90

001	005	004	NIÑO PERDIDO	0.90
001	005	005	ALTAMIRANO	0.90
001	005	006	5 DE MAYO	0.90
001	005	007	JUQUILA	0.90
001	005	008	LUIS DONALDO COLOSIO	0.90
001	005	009	JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU	0.90
001	005	010	MOCTEZUMA	0.90
001	005	011	CONSTITUCIÓN	0.90
001	005	012	ALDAMA	0.90
001	005	013	IBÁÑEZ	0.90
001	005	014	CUITLÁHUAC	0.90
001	005	015	SAN MARCOS	0.90
001	005	016	RIO BALSAS	0.90
001	005	017	RIO BRAVO	0.90
001	005	018	MI PATRIA ES PRIMERO	0.90
001	005	019	AV. H. COLEGIO MILITAR	0.90
001	005	020	AV. AEROPUERTO	0.90
006 SANTA ANITA				
001	006	001	AV. H. COLEGIO MILITAR	0.80
001	006	002	GARDENIAS	0.80
001	006	003	PRIMERO DE MAYO	0.80

001	006	004	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	0.80
001	006	005	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	0.80
001	006	006	JUQUILA	0.80
001	006	007	3 DE MAYO	0.80
001	006	008	13 DE MARZO	0.80
001	006	009	JAMIL	0.80
001	006	010	ALTAMIRANO	0.80
001	006	011	HIDALGO	0.80
001	006	012	VÁZQUEZ	0.80
001	006	013	2 DE ABRIL	0.80
001	006	014	16 DE SEPTIEMBRE	0.80
001	006	015	21 DE MARZO	0.80
001	006	016	12 DE DICIEMBRE	0.80
001	006	017	19 DE FEBRERO	0.80
001	006	018	COLOSIO	0.80
001	006	019	EL SALVADOR	0.80
001	006	020	SINALOA	0.80
001	006	021	30 DE ABRIL	0.80
001	006	022	20 DE NOVIEMBRE	0.80
001	006	023	JUÁREZ	0.80
001	006	024	EJIDO	0.80

001	006	025	CHE GUEVARA	0.80
001	006	026	RUBÉN JARAMILLO	0.80
001	006	027	REVOLUCIÓN	0.80
001	006	028	PABLO GÓMEZ	0.80
001	006	029	LUCIO CABAÑAS	0.80
007 TEPEYAC				
001	007	001	AV. H. COLEGIO MILITAR	0.80
001	007	002	LA Y	0.80
001	007	003	ALTAMIRANO	0.80
001	007	004	AQUILES SERDÁN	0.80
001	007	005	GUADALUPANA	0.80
001	007	006	LÁZARO CÁRDENAS	0.80
001	007	007	AGUSTÍN RAMÍREZ	0.80
001	007	008	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	0.80
001	007	009	NARCISO MENDOZA	0.80
001	007	010	AV. DEL PUENTE	0.80
001	007	011	CARR. TLAPA-IGUALITA	0.80
001	007	012	MELCHOR OCAMPO	0.80
001	007	013	FRANCISCO VILLA	0.80
001	007	014	SOL NACIENTE	0.80
001	007	015	5 DE MAYO	0.80

001	007	016	ALDAMA	0.80
001	007	017	ALLENDE	0.80
001	007	018	REFORMA	0.80
001	007	019	ZARAGOZA	0.80
001	007	020	BRASIL	0.80
001	007	021	LUIS DONALDO COLOSIO	0.80
001	007	022	PENSADOR MEXICANO	0.80
001	007	023	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	0.80
008 SAN ANTONIO				
001	008	001	AV. H. COLEGIO MILITAR	0.80
001	008	002	CUBA	0.80
001	008	003	BARRANCA DEL JALE	0.80
001	008	004	SAN ANTONIO	0.80
001	008	005	VISTA HERMOSA	0.80
001	008	006	ASERRADERO	0.80
001	008	007	CARITINO MALDONADO	0.80
001	008	008	AÑORVE	0.80
001	008	009	PANORAMA	0.80
001	008	010	NIÑO PERDIDO	0.80
001	008	011	MIGUEL ALEMÁN	0.80
001	008	012	BENITO JUÁREZ	0.80

001	008	013	ZAPATA	0.80
001	008	014	PROGRESO	0.80
001	008	015	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	0.80
001	008	016	21 DE MARZO	0.80
001	008	017	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	0.80
001	008	018	GENARO VÁZQUEZ ROJAS	0.80
001	008	019	1 DE MAYO	0.80
001	008	020	10 DE MAYO	0.80
001	008	021	FRANCISCO I. MADERO	0.80
001	008	022	ÁLVARO OBREGÓN	0.80
001	008	023	CERVANTES	0.80
001	008	024	CARR. TLAPA-IGUALITA	0.80
001	008	025	RIVERSA	0.80
001	008	026	LUCIO CABAÑAS	0.80
009 JARDIN DE NIÑOS				
001	009	001	AÑORVE	0.80
001	009	002	ASERRADERO	0.80
001	009	003	VISTA HERMOSA	0.80
001	009	004	FRANCISCO I. MADERO	0.80
001	009	005	PANORAMA	0.80
001	009	006	EMILIANO ZAPATA	0.80

001	009	007	CHULA VISTA	0.80
001	009	008	NIÑOS HÉROES	0.80
001	009	009	INSURGENTES	0.80
001	009	010	ALLENDE	0.80
001	009	011	NIÑO ARTILLERO	0.80
001	009	012	BENITO JUÁREZ	0.80
001	009	013	AV. DEL PUENTE	0.80
001	009	014	FRANCISCO VILLA	0.80
001	009	015	CARR. TLAPA-IGUALITA	0.80
001	009	016	ORIENTE	0.80
001	009	017	FERNANDO MONTES DE OCA	0.80
001	009	018	PANTANO	0.80
001	009	019	LOMA HERMOSA	0.80
001	009	020	10 DE ABRIL	0.80
001	009	021	ZITLALA	0.80
001	009	022	PASEO DE LA REFORMA	0.80
001	009	023	LUZ DE JUÁREZ	0.80
001	009	024	20 DE MARZO	0.80
001	009	025	LOS ÁNGELES	0.80
001	009	026	PINO SUAREZ	0.80
001	009	027	TAXQUEÑA	0.80

001	009	028	OBRERA	0.80
001	009	029	GRAL. VICENTE GUERRERO	0.80
001	009	030	5 DE FEBRERO	0.80
001	009	031	GENARO VÁZQUEZ	0.80
001	009	032	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.80
001	009	033	13 DE SEPTIEMBRE	0.80
001	009	034	HIMNO NACIONAL	0.80
001	009	035	AGUSTÍN MELGAR	0.80
001	009	036	JUAN ESCUTIA	0.80
001	009	037	VICENTE SUAREZ	0.80
001	009	038	HERMENEGILDO GALEANA	0.80
COLONIA 010 CONTLALCO				
001	010	001	AV. H. COLEGIO MILITAR	0.75
001	010	002	XOCHIQUETZAL	0.75
001	010	003	XÓCHITL	0.75
001	010	004	TONALI	0.75
001	010	005	ESMERALDA	0.75
001	010	006	XOCOYOTZIN	0.75
001	010	007	TLÁLOC	0.75
001	010	008	MOCTEZUMA	0.75
001	010	009	CENTEOTL	0.75

001	010	010	TLAYOLLI	0.75
001	010	011	TAJÍN	0.75
001	010	012	IZTACCIHUATL	0.75
001	010	013	XICOUTENCATL	0.75
001	010	014	COYOLZAUHQUI	0.75
001	010	015	CHICHEN-ITZA	0.75
001	010	016	POPOCATÉPETL	0.75
001	010	017	CHINAMPA	0.75
001	010	018	QUETZALCÓATL	0.75
001	010	019	XOCHICALCO	0.75
001	010	020	ATEMPA	0.75
001	010	021	AHUIZOTL	0.75
011 CUBA				
001	011	001	CUBA	0.90
001	011	002	20 DE NOVIEMBRE	0.90
001	011	003	30 DE ABRIL	0.90
001	011	004	RIO JALE	0.90
001	011	005	CARITINO MALDONADO	0.90
012 5 DE MAYO				
001	012	001	REVOLUCIÓN	0.80
001	012	002	VICENTE GUERRERO	0.80

001	012	003	LUCIO CABAÑAS	0.80
001	012	004	GENARO VÁZQUEZ	0.80
001	012	005	IGNACIO ZARAGOZA	0.80
001	012	006	MARQUELIA	0.80
001	012	007	LIBERTAD	0.80
001	012	008	LAS PEÑAS	0.80
001	012	009	BENITO JUÁREZ	0.80
001	012	010	18 DE MARZO	0.80
001	012	011	LOS ÓRGANOS	0.80
001	012	012	LAURELES	0.80
013 LA PALMA				
001	013	001	MINA	0.90
001	013	002	CUAUHTÉMOC	0.90
001	013	003	FONSECA	0.90
014 AVIACIÓN				
001	014	001	H. COLEGIO MILITAR	0.80
001	014	002	MARQUELIA	0.80
001	014	003	NARDOS	0.80
001	014	004	AMAPOLAS	0.80
001	014	005	LAS ROSAS	0.80
001	014	006	FLORIDA	0.80

001	014	007	AZAHARES	0.80
001	014	008	GARDENIAS	0.80
001	014	009	LIRIOS	0.80
001	014	010	JAZMÍN	0.80
001	014	011	AEROPUERTO	0.80
015 LOMA BONITA				
001	015	001	H. COLEGIO MILITAR	0.80
001	015	002	MADERO	0.80
001	015	003	VISTA HERMOSA	0.80
001	015	004	5 DE FEBRERO	0.80
001	015	005	ZAPATA	0.80
001	015	006	OBRERA	0.80
001	015	007	LOMA HERMOSA	0.80
001	015	008	TAXQUEÑA	0.80
001	015	009	LOS ÁNGELES	0.80
016 MIRASOL				
001	016	001	AV. TLAPA IGUALITA	0.75
001	016	002	ALAMEDA	0.75
001	016	003	CORREGIDORA	0.75
001	016	004	ASERRADERO	0.75
017 SAN NICOLAS VISTA HERMOSA				

001	017	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	017	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
018 BENITO JUÁREZ				
001	018	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	018	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
019 EMILIANO ZAPATA				
001	019	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	019	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
020 LÁZARO CÁRDENAS				
001	020	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	020	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
021 LAS MESAS				
001	021	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	021	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
022 BUENA VISTA				
001	022	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	022	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
023 FIGUEROA				
001	023	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	023	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
024 CONSTITUCIÓN				

001	024	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	024	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
025 EL PROGRESO				
001	025	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	025	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
026 EL DORADO				
001	026	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	026	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
027 LA ANGOSTURA				
001	027	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	027	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
028 LAS PALMAS				
001	028	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	028	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
029 SAN MARCOS				
001	029	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	029	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
030 FRANCISCO VILLA				
001	030	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	030	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
031 SAN ISIDRO				

001	031	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	031	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
032 MONTE SINAI				
001	032	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	032	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
033 FILADELFIA				
001	033	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	033	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
034 MONTE GOSEN				
001	034	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	034	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
035 MIGUEL HIDALGO				
001	035	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	035	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
036 NUEVA JERUSALEN				
001	036	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	036	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
037 CUAUHTEMOC				
001	037	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	037	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
038 RENACIMIENTO				

001	038	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	038	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
039 JUQUILA				
001	039	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	039	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
040 XOCHIMILCO				
001	040	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	040	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
041 NUEVO PARAÍSO				
001	041	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	041	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
042 LAS TRES CULTURAS				
001	042	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	042	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
043 VICENTE GUERRERO				
001	043	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	043	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
044 LUIS DONALDO COLOSIO				
001	044	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	044	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
045 SAN MIGUEL ARCANGEL				

001	045	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	045	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
046 MAGISTERIO				
001	046	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	046	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
047 FOVISSSTE				
001	047	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	047	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
048 MONTE ALBAN				
001	048	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	048	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
049 LA JOYA DE LOS COCOS				
001	049	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	049	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
050 PARAJE TEACALCO				
001	050	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	050	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
051 EL AHUAJE				
001	051	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	051	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
052 EL SUCHILT				

001	052	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	052	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
053 LA CIÉNEGA				
001	053	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	053	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
054 LA MINA Y COLOTEOPA				
001	054	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	054	002	CALLE SIN NOMBRE	0.75
055 LA ROCA				
001	055	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	055	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
056 LAS ÁGUILAS				
001	056	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	056	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
057 SAN JUAN TEHUISTEPEC				
001	057	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	057	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
058 SANTA ROSA				
001	058	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	058	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
059 REFORMA				

001	059	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	059	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
060 LOS ZAPOTALES				
001	060	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	060	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
061 BUENOS AIRES				
001	061	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	061	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
062 CERRO COLORADO				
001	062	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	062	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
063 INDEPENDENCIA				
001	063	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	063	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
064 SAN MIGUEL ZINACANTLA RANCHO LAS JOYAS				
001	064	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	064	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
065 LAS JOYAS				
001	065	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	065	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
066 LA GLORIA				

001	066	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	066	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
067 LA NOPALERA				
001	067	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	067	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
068 HÉROES DE MÉXICO				
001	068	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	068	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
069 SAN ANTONIO ZOYUAPAN				
001	069	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	069	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
070 EL PALMAR DE JUQUILA				
001	070	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	070	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
071 MONTE HERMÓN				
001	071	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	071	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
072 TLACHINOLLAN				
001	072	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	072	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
073 EL PARAISO				

001	073	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	073	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDADES				
074 AHUATEPEC PUEBLO				
001	074	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	074	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
075 ALPOYECANCINGO				
001	075	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	075	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
076 AQUILPA				
001	076	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	076	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
077 ATLAMAJAC				
001	077	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	077	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
078 ATLAMAJALCINGO DEL RÍO				
001	078	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	078	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
079 SAN MIGUEL AXOXUCA				
001	079	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	079	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70

080 AYOTZINAPA				
001	080	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	080	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
081 COACHIMALCO				
001	081	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	081	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
082 CHIEPETEPEC				
001	082	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	082	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
083 CHIEPETLÁN (SAN MIGUEL CHIEPETLÁN)				
001	083	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	083	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
084 BARRANCA DEL OTATE				
001	084	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	084	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
085 SAN PEDRO PETLACALA				
001	085	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	085	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
086 LAS PILAS				
001	086	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	086	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70

087 PLAN DE ZACATEPEC				
001	087	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	087	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
088 LA PROVIDENCIA				
001	088	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	088	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
089 SAN MIGUEL ZAPOTITLÁN				
001	089	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	089	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
090 SAN PEDRO ACATLÁN				
001	090	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	090	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
091 LA SOLEDAD				
001	091	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	091	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
092 TENANGO TEPEXI				
001	092	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	092	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
093 TLACUILOYA				
001	093	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	093	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70

094 TLAQUILTZINAPA				
001	094	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	094	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
095 TLAQUILZINGO				
001	095	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	095	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
096 TLATZALA				
001	096	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	096	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
097 SANTA MARÍA TONAYA				
001	097	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	097	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
098 TOTOMOCHAPA				
001	098	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	098	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
099 TOTOTEPEC (YOZONONI)				
001	099	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	099	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
100 VILLA DE GUADALUPE				
001	100	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	100	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70

101 XALATZALA				
001	101	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	101	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
102 ZACAPEXCO				
001	102	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	102	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
103 ZACUALPAN				
001	103	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	103	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
104 AMATE AMARILLO				
001	104	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	104	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
105 TEPEYAHUALCO				
001	105	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	105	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
106 AHUATEPEC EJIDO				
001	106	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	106	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
107 CHICAHUASTEPEC				
001	107	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	107	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70

108 LINDA VISTA				
001	108	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	108	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
109 LAS MESAS				
001	109	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	109	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
110 MEXCALA				
001	110	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	110	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
111 TEHUIXTLA				
001	111	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	111	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
112 TEHUCHICOLOYA				
001	112	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	112	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
113 TENEXTEYO				
001	113	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	113	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
114 TOTOAPAN				
001	114	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	114	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70

115 TRES CAMINOS				
001	115	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	115	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
116 XOCOTEPEC (SAN MARCOS DEL RANCHO)				
001	116	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	116	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
117 TEOZTOKIAHUAC				
001	117	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	117	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
118 TORRENTLÁN				
001	118	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	118	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
119 ACATENCO				
001	119	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	119	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
120 AMATITLÁN				
001	120	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	120	002	CALLE SIN NOMBRE	0.95
121 CERRO DEL AIRE				
001	121	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	121	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70

122 LUCAS GODÍNEZ GONZÁLEZ				
001	122	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	122	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
123 PUEBLO VIEJO				
001	123	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	123	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
124 TETELTZI				
001	124	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	124	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
125 SANTA CRUZ TLALCHICHILCO				
001	125	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	125	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
126 AGUA DULCE				
001	126	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	126	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
127 ATEMPA				
001	127	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	127	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
128 COLONIA LOS LLANOS				
001	128	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	128	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70

129 TECOLOAPA				
001	129	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	129	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
130 ZITLALA				
001	130	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	130	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
131 SANTA CRUZ TIERRA BLANCA				
001	131	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	131	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
132 IPAN XALI				
001	132	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	132	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
133 AHUEYO				
001	133	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	133	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
134 CUAXILOTITLA				
001	134	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	134	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
135 EL CALVARIO				
001	135	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	135	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70

136 LAS CAÑADITAS				
001	136	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	136	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
137 RANCHO LOS CASCABELES				
001	137	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	137	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
138 TLATLANEXO				
001	138	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	138	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
139 TONALAPA				
001	139	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	139	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
140 TORRENTLÁN UNO				
001	140	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	140	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
141 TOTOTÉPETL				
001	141	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	141	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
142 XOCOHAPA				
001	142	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	142	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70

143 ZOQUITLÁN				
001	143	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	143	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
144 SAN ISIDRO				
001	144	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	144	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
145 SAN MARCOS				
001	145	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	145	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
146 RANCHO ALFONSO BERNARDINO MUÑOZ				
001	146	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	146	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
147 ATEMPA				
001	147	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	147	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
148 CUESCONTITLA				
001	148	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	148	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
149 CHICAHUASTEPEC DOS				
001	149	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	149	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70

150 CHITOAPA				
001	150	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	150	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
151 EL CRUCERO DE AYOTZINAPA				
001	151	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	151	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
152 IXTLÁHUAC				
001	152	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	152	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
153 ZACAPEPELCA				
001	153	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	153	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
154 RANCHO SANTIAGO CASTRO (AGUA ESCONDIDA)				
001	154	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	154	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
155 CAPAPOCHOTL (EL POCHOTE)				
001	155	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	155	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
156 LAS MESITAS (PARAJE TEHUIXTLA)				
001	156	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	156	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70

157 OJO DE AGUA				
001	157	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	157	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
158 TLACUITLAPA				
001	158	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	158	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
159 EL NUEVO AMANECER				
001	159	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	159	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
160 RÍO AZUL				
001	160	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	160	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
161 CRUZ GRANDE MALIAXAPA				
001	161	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	161	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
162 RANCHO ZACATZONAPA				
001	162	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	162	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
163 PARAJE EL TOTOAPAN				
001	163	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	163	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70

164 EL HUAJE				
001	164	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	164	002	CALLE SIN NOMBRE	0.7
165 QUILTEPETL				
001	165	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	165	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
166 MEXCALA				
001	166	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	166	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70
167 MONTE DE OLIVO				
001	167	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	167	002	CALLE SIN NOMBRE	0.70

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados.

Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2. EN UMA´S.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.59
	ECONOMICA	HAB	1.18
	INTERES SOCIAL	HAC	1.78
	REGULAR	HAD	2.37
	INTERÉS MEDIO	HAE	2.96
	BUENA	HAF	4.73

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la

prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable, cuentan con todos los servicios, se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada, materiales de muy buena calidad controlados y de lujo, elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas,

cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón, muros de block y ladrillo, techos de losa, azotea con molduras, aplanados de yeso y mezcla maestreados, acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz, pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol, instalaciones completas, ocultas o diversificadas, medidas de seguridad, construidas con empresas constructoras con especialistas.

DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable, cuentan con todos los servicios, se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada, materiales de muy buena calidad controlados y de lujo, elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados,

contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado,

estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2. EN UMA´S.
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	3.55
	REGULAR	COB	5.92
	BUENA	COC	11.84
	MUY BUENA	COD	14.20
	DEPARTAMENTAL	COE	23.67

INDUSTRIAL

ECONÓMICA:

Edificaciones realizadas sin proyecto, materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción, materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento, se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA:

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos, materiales y calidad constructiva básica, normalmente sin edificaciones internas, suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales, elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles, iluminación natural y artificial básica, pisos de cemento pulido, instalaciones básicas muy generales, claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA:

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales, materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación, se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables, elementos estructurales de calidad, cimentación sólida y con

elementos estructurales de apoyo combinados, pisos variados y adecuados a los productos que fabrican, techos específicos y adecuados, acabados aplanados medios, instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento, instalaciones especiales con ductos de aire, construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2. EN UMA´S.
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	9.47
	LIGERA	INB	10.65
	MEDIANA	INC	15.39

EQUIPAMIENTO

CINE O AUDITORIO:

Destinada al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELAS:

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga, pisos de cerámica, mármol económico, duela o parquet, techos con aplanados sobre losa, fachada integral económica.

OFICINAS:

Instalaciones usadas para labores particulares de algún negocio y/o para la atención al público. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.

ESTACIONAMIENTO:

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

HOSPITAL:

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL REGULAR:

Construcciones destinadas al alojamiento de personal transeúnte, compactas de tamaño, con lo básico sin ninguna instalación, pueden tener o no baño privado, sin áreas de recreación y sin estacionamiento, además de estar lejos del centro de la ciudad.

HOTEL BUENO:

Construcciones destinadas al alojamiento del personal transeúnte o vacacional, de tamaño medio, con instalación de internet y aire acondicionado, baño privado y con un restaurante pequeño.

RESTAURANTES:

Construcciones con materiales de buena calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada o losa maciza de concreto, exclusivo para uso comercial de venta de alimentos para comer o llevar.

BARES:

Establecimiento comercial destinado exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas, para consumo en el lugar o para llevar.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO:

Proyecto arquitectónico definido, funcional cuyo diseño es su uso comercial, con Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 cm. de espesor, acabado en aplanado de plafón y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, cadenas, columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.

MERCADO:

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2. EN UMA´S.
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	EQA	11.84
	ESCUELA	EQB	11.84
	OFICINAS	EQC	17.75
	ESTACIONAMIENTO	EQD	1.78
	HOSPITAL	EQE	17.75
	HOTEL REGULAR	EQF	8.29
	HOTEL BUENO	EQG	17.75
	RESTAURANTES	EQH	11.84
	BARES	EQI	17.75
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQJ	17.75
	MERCADO	EQK	11.84

ESPECIALES

ALBERCA:

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos, construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

BARDA:

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

CANCHAS:

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en si de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2. EN UMA´S.
ESPECIALES	ALBERCA	ESA	1.18
	BARDA	ESB	1.18
	CANCHAS	ESC	1.18

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Tlapa de Comonfort**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	**DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA** **PRESIDENTA**	morena			
	**DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ** **SECRETARIO**	PRD			
	**DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA** **VOCAL**	morena			
	**DIP. BULMARO TORRES BERRUM** **VOCAL**	PRI			
	**DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE** **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Tlapa de Comonfort**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0593/2025, de fecha 6 de octubre de 2025, la Ciudadana C.P. Lizette Tapia Castro, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0294-83/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veinticuatro de septiembre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico - jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa de los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques*

públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, instalaciones especiales, obras complementarias; según su* ***CLASE : habitacional****: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujó;* ***Comercial:*** *económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***Industrial****: económica, ligera, mediana, pesada:* ***Equipamiento****: cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, tienda de autoservicio, mercado;* ***especiales****: cisternas, elevadores, escaleras eléctricas, generadores de energía;* ***obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Que para efecto de dar cumplimiento lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitario de Suelo y de Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de referencia, deben de realizar entre otras actividades el estudio del mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitario de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predio rústicos, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, con apoyo del*

personal del mismo ayuntamiento, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que el valor catastral del terreno representa el ***30.74%*** *con respecto al valor comercial; de igual manera el valor de la construcción representa el* ***29.81%*** *con respecto al valor comercial.*

En ese sentido, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar la hacienda del H. Ayuntamiento en las presente tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, con respecto a los valores catastrales del año 2025; se propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 2.5 % en Sectores Catastrales 005, 014 y 015; haciendo mención que dentro de los mismos sectores los lotes que tienen colindancia con Zona Federal Marítimo Terrestre por homologación tendrán un incremento promedio del 32.00%; en lo que respecta a los valores de construcciones y en suelos rústicos no se está realizando incremento alguno, teniendo aplicabilidad para ejercicio fiscal 2026.

Del mismo modo y con el fin de beneficiar a la población, se propone que, en la Ley de ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se mantendrá la misma tasa de ***8.255 al millar*** *anual.*

Así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 con un descuento del 15% en el mes de enero y del 11% en el mes de febrero.

Así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

Derivado que las tablas de valores unitarios ***observan diversos valores en*** *avenidas o calles donde el uso del suelo es el mismo (de acuerdo con el Plan Director de Desarrollo Urbano Zihuatanejo-Ixtapa 2015-2030) y características de los inmuebles tienen similitud entre si; se propone la homologación de dichos valores, es decir, que una que conecta y/o divide diversas*

colonias, contemplaban en diversos tramos valores distintos, siendo la misma vialidad; es por ello que se hace tal homologación de valores de calle.

Ante la dinámica constante de actualización del Catastro hemos renovado nuestra tabla de valores, en el sentido aplicar la Nomenclatura aprobada de avenidas, calles, andadores y retornos que integran los valores por metro cuadrado de terreno en los diversos sectores catastrales, con finalidad de dar mayos certeza a la valuación catastral.

***La homologación de Valores y actualización de nomenclatura será aplicada específicamente en todos los Sectores Catastrales**, derivado del Estudio de Mercado, que se utilizó para la elaboración de la presente Tabla de Valores Unitarios, se desprende que el valor de calle es demasiado bajo por ello se propone su incremento e incorporación de nuevas calles, no debemos perder de vista el mandato constitucional de la Reforma a la misma de 1999, en el sentido de la homologación de los valores catastrales con los comerciales, naturalmente no se ha logrado ese propósito, mas sin embargo los cambios de valores que hoy se proponen no igualan o sobrepasan dichos valores.*

Las Presentes Tablas Valores Unitarios, es un instrumento dinámico que nos permite ir enriqueciendo con más datos o información que permita sobre todo a los propietarios de inmuebles establecer el valor de los mismos, implementando las nuevas nomenclaturas de vialidades, de acuerdo a los planos aprobados; también se ha adicionado con imágenes satelitales de los sectores catastrales, que les permite referenciar la ubicación de sus predios.

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), Respecto a **Zona Catastral**, se implementarán dos folios: **01** para los predios que se encuentran a menos de 25kms de la Cabecera Municipal y **02** para los predios que se encuentran a una distancia mayor a 25kms de la Cabecera Municipal de acuerdo a las siguientes tablas:*

- ***ZONA CATASTRAL 01***

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380001	Zihuatanejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380002	Los Achotes
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380012	Barrio Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380013	San José Ixtapa (Barrio Viejo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380023	El Coacoyul
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380057	Pantla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380067	Playa Blanca
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380077	San Miguelito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380094	El Zarco
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380106	Barbulillas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380124	Ixtapa Zihuatanejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380190	La Puerta de Ixtapa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380191	El Posquelite
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380192	La Salitrera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380206	Colonia Aeropuerto

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380207	Villa Hermosa (Las Pozas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380208	Los Reyes (Las Chiveras)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380209	Buena Vista
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380239	El Limón
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380326	Colonia el Manguito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380331	Nuevo Amanecer
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380337	La Quebradora
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380346	Playa la Majahua (Unidad la Majahua)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380347	Faro Punta del Garrobo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380354	Ampliación las Chiveras
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380358	Colonia el Paraíso
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380363	Parada del Cerrito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380364	Playa Larga
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380369	Riscalillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380376	Colonia Vista Mar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380389	Colonia Ejidal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380390	El Bocote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380391	Colonia René Juárez Cisneros
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380392	Fraccionamiento los Capires
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380393	Entronque a Ixtapa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380424	Fraccionamiento Ayocuán
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380431	Playa el Aeropuerto
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380432	Fragata
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380436	Vaso Miraflores

- ***ZONA CATASTRAL 02***

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380005	Los Almendros
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380006	Los Angelitos (Los Angellitos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380007	Paso del Burro
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380008	Arroyo Verde
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380010	Barranca de la Bandera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380011	Barranca del Montor (Montor Uno)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380015	El Calabazal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380016	El Calabazalito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380017	La Campana
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380018	El Capirillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380020	Cerro Verde
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380021	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380022	Los Ciruelos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380024	Cuacoyular
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380026	El Colorín
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380027	El Consuelo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380028	El Corrientoso
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380029	El Corte
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380030	Cuahulotito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380032	El Chico
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380034	El Encanto
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380035	El Encinal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380037	El Escobillal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380038	El Espinalillo

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380039	La Herradura
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380040	Las Higueritas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380042	Las Huertas (Las Huertitas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380043	Huipililla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380045	La Laja (Buenavista)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380046	Loma Bonita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380047	Los Llanitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380048	El Llano (El Llano sin Agua)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380049	El Mamey
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380050	Mesa del Mango
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380051	Mesas del Timbirichal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380052	El Nanchal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380053	Los Naranjos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380054	Nueva Italia
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380055	Las Ollas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380058	La Parota
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380060	Rancho las Parotas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380063	El Perú
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380064	Las Piedras de Amolar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380065	Plan del Cuche (Puerto el Pino)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380066	Plan de los Hernández
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380069	Puerto de Higueritas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380070	Rabo de Iguana
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380071	Real de Guadalupe (El Mineral de Guadalupe)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380072	Los Retoños
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380074	San Antonio (La Curva)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380075	El Sandial
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380076	San Ignacio
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380078	San Pablo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380079	Siemprevival
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380080	La Soledad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380081	El Tamarindo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380082	El Terrero
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380084	La Tubería
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380087	La Vainilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380088	El Vainillo (Vainillos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380089	Vallecitos de Zaragoza
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380090	El Varillo (El Barillo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380091	Los Varillos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380093	Zapotillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380095	Zumatlán
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380100	El Aguacate
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380104	Puerto de Bálsamo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380109	El Camalote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380115	El Faisán
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380118	La Garita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380122	La Mesa del Burro
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380125	La Palma (La Palma Cuata)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380128	Pie de la Cuesta
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380133	Guayabo (Puerto Guayabo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380143	La Perica
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380149	El Limoncito

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380150	Los Guayabitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380156	El Chilcahuite
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380157	El Higo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380158	El Papayo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380159	El Guayabal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380160	La Parotita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380162	Pueblo Viejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380163	El Zapote (El Zapote de los Blancos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380164	Figueroa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380166	Las Cuevas (Cuevitas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380167	El Huicumo (Los Cuerillos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380169	El Molino
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380171	El Caracol
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380172	La Cañita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380173	La Mesa de los Bravos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380174	Paso del Aguacate
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380175	Puerto del Perico
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380176	El Sauz (Los Sauces)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380178	La Laguna de Arriba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380181	La Reforma
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380183	El Abrojal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380185	Las Pipinas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380186	Los Robles (Los Roblitos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380187	La Gardenia
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380188	El Conejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380193	Mata de Sandía
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380197	Las Mesillas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380203	Valle Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380204	La Esmeralda
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380210	Los Tamarindos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380211	El Huicumo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380213	Aguacatillal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380214	Aguitular
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380215	El Arenosito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380220	La Calera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380221	El Callado
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380223	El Carrizal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380225	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380227	La Cuaislera Abajo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380228	La Cuaislera Arriba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380229	La Cuba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380230	El Columpio
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380231	Las Delicias (Rancho las Delicias)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380232	Las Enramadas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380233	El Fresnal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380235	Guayabitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380237	La Laguna de Abajo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380240	La Medalla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380242	Mesas de Miramar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380245	Plan la Caña (Plan de la Caña)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380246	Puerto de Casitas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380247	Puertecito

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380250	Rancho Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380253	El Toro (Ojo de Agua)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380254	La Vainilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380255	Vista Hermosa [Nuevo Centro de Población Ejidal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380256	Las Cucharas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380257	Plan de Ortiz
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380258	Palos Dulces
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380259	Arroyo Seco
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380260	Piedras Rodadas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380261	La Planilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380262	Vista Hermosa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380263	El Zopilote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380264	El Capire
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380265	La Camelina
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380266	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380267	El Chabacano
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380268	La Higuerita (La Higuerita Blanca)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380272	Yerbabuena
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380273	Puerto el Hujal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380274	Las Juntas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380275	La Laguna

SÉPTIMO.- *Dando cumplimiento al Articulo 39 del Reglamento de la Ley 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero, en el caso de terrenos urbanos y rústicos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta los factores de premio o castigo que le correspondan. Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*
En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) ***FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20***

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida Principal, calle superior promedio, parque, plaza y acceso a playa.	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio.	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

b) FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35.

UBICACION DEL PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio inferior)	*0.50*
Predio con frente a 1 vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a 2 vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a 3 vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a 4 vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

c) FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$Ffe = \sqrt{Fe/8}$$

Fe= Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 y superiores a 2.00 metros lineales.

d) FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma: ***Fir*** *=* ***Fp*** *x* ***Fd*** *x* ***Ffo***

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	*0.00*	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos*

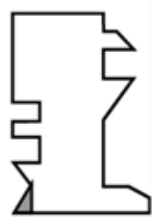
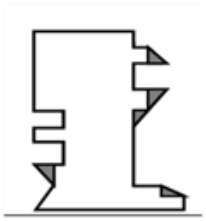
$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) *Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos*

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo Supo	***Facto***		***Relación de Supo Supo***	***Facto***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO.- *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su Uso, Clase y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor neto de reposición como nuevo acorde a la tabla de valores vigente del Municipio, al que se le deducirán los factores de deméritos que procedan por razón de edad y/o antigüedad de la construcción, así como la aplicación de factores por su estado de conservación.*

Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, también deberán considerarse con su valor unitario los factores de demérito correspondientes.

Para la determinación de estos factores, se utilizará el método de Ross-Heidecke que ha sido diseñado exclusivamente para calcular la depreciación en la valoración de construcciones, teniendo como ventaja sobre otros métodos, por la consideración del estado de conservación de las mismas; permitiendo calcular una depreciación más acorde con la realidad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad y estado de conservación, se considerará la vida útil de las construcciones de acuerdo a la siguiente tabla:

VIDA UTIL DE LA CONSTRUCCION POR USO Y CLASIFICACION

USO	CLASIFICACION							
	PRECARIA	ECONOMICA	INTERES SOCIAL	REGULAR	INTERES MEDIO	BUENA	MUY BUENA	LUJO
	VIDA UTIL EN AÑOS							
Habitacionales	30	40	50	50	50	60	70	70
Comerciales y Departamentales	-	40	50	50	50	60	70	70
Industrial	-	20	-	30	-	30	40	50
Hoteles	-	40	50	50	50	60	70	70
Cines y Auditorio.	-	-	-	40	-	50	60	-
Escuelas, Oficinas y Hospitales	-	40	-	50	-	60	70	70
Albercas y Chapoteaderos	-	40	-	50	-	60	70	-
Cobertizos	-	20	-	30	-	35	40	45
Estacionamientos	-	20	-	30	-	35	40	45
Canchas de Usos Multiples	-	20	-	30	-	35	40	45

FORMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

Para determinar el factor de demérito de una edificación se aplicará la siguiente fórmula:

En donde:

$$D = \left(1 - \frac{1}{2}\left(\frac{x}{n} + \frac{x^2}{n^2}\right)\right) * Q$$

D = Demerito
X = edad de la construcción
n = vida útil probable
Q = factor de estado de conservación

Para determinar el estado de conservación se aplicará la siguiente tabla:

Tabla de Factores por estado de Conservacion

ESTADO DE CONSERVACION	CALIFICACIÓN	FACTOR "Q"
NUEVO	10	**1.0000**
BUENO	9	**0.9680**
MEDIO	8	**0.9748**
REGULAR	7	**0.9191**
REPARACIONES SENCILLAS	6	**0.8199**
REPARACIONES MEDIAS	5	**0.6680**
REPARACIONES IMPORTANTES	4	**0.4740**
DAÑOS GRAVES	3	**0.2480**
EN DESECHO	2	**0.1000**
INSERVIBLE	1	**0.0000**

A continuación se detallan cada uno de los estados de conservación:

***Nuevo**: es una construcción en estado óptimo recientemente construida.*

***Bueno:** Son aquellas que han tenido labores normales de mantenimiento, entre ellos se citan como ejemplo: reparaciones de fisuras a nivel de repellos y pintura.*

***Medio**: Son aquellas que han tenido labores normales de mantenimiento en mayor cantidad, se citan como ejemplo: cambios en acabados no dañados como guarniciones, marcos de ventanas y puertas, rodapiés, puertas, ventanas, grifería y otros.*

***Regular**: Una construcción que ha recibido reparaciones y sustituciones a nivel de acabados y de bajo costo como repellos y cielos, parte de tuberías y canoas.*

***Reparaciones Sencillas**: Una construcción que requiere de reparaciones y sustituciones a nivel de acabados y de bajo costo como repellos y cielos, parte de tuberías, canoas y bajantes.*

***Reparaciones Medias**: Una construcción en estado regular es aquella que requiere reparaciones a nivel estructural y de acabados en forma parcial: contrapiso, pisos, paredes secundarias, cielos.*

***Reparaciones Importantes**: Son construcciones que requieren sustituciones totales a nivel estructural en uno o más elementos como: paredes secundarias, cubierta, y otros.*

***Daños Graves**: Una construcción en estado malo es aquella que requiere sustituciones totales a nivel estructural en cerchas, contrapiso y algunas paredes primarias.*

***En Desecho**: Una construcción en estado muy malo es aquella que requiere de sustituciones estructurales importantes en cimientos, columnas, muros de carga, vigas en forma parcial e inmediata.*

***Inservible**: Son aquellas construcciones en total estado de deterioro por lo que deben demolerse.*

***NOVENO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM/0526/2025, fechado el 01 de Septiembre del 2025,** se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026.*

la que con oficio SFA/SI/CGC/907/2025, de fecha 04 de septiembre del presente año, emite contestación de la manera siguiente: que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2026, una vez que han sido revisadas, se observa que se propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 2.5 % en Sectores Catastrales 005, 014 y 015; haciendo mención que dentro de los mismos sectores los lotes que tienen colindancia con Zona Federal Marítimo Terrestre por homologación tendrán un incremento promedio del 32.00%; en lo que respecta a los valores de construcciones y en suelos rústicos no se está realizando incremento alguno, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, señala en su iniciativa de Ley de Ingresos, artículo 9 fracción V, que se continuará apoyando a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación

se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, mantiene para el ejercicio fiscal 2026, la tasa de **8.255** al millar aplicada en 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que en algunos sectores catastrales que colindan con la Zona Federal Marítimo Terrestre muestran incrementos promedio del 32.0%, y en suelo urbano muestran un incremento promedio del 2.5%, pero mantienen sin variación los valores catastrales de predios rústicos y de construcción para el ejercicio fiscal 2026 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se aplicarán** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de* **Zihuatanejo de Azueta***, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número DCM/238/2025 fechado el 4 de septiembre de 2025, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de

Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/907/2025, de fecha 4 de septiembre de 2025 emite contestación de la manera siguiente:

"su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.

Se observó que se propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 2.5% en Sectores Catastrales 005, 014 y 015; haciendo mención que dentro de los mismos sectores los lotes que tienen colindancia con Zona Federal Marítimo Terrestre por homologación tendrán un incremento promedio del 32.0%; en lo que respecta a los valores de construcciones y en suelos rústicos no se está realizando incremento alguno, respecto a los valores catastrales del año 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR HA. EN UMA
No. de Código			Ubicación		
TERRENOS RÚSTICOS					
000	001	001	Terrenos de Riego menos de 25 km de distancia Cabecera Municipal.	Ha.	933.99
000	001	002	Terrenos de humedad menos de 25 km	Ha.	933.99
000	001	003	Terrenos de Temporal más de 25 km.	Ha.	466.96
000	001	004	Terrenos de Agostadero laborable menos de 25 km.	Ha.	466.96
000	001	005	Terrenos de Agostadero Cerril menos de 25 km.	Ha.	234.29
000	001	006	Terrenos de Monte Alto susceptibles Para Explotación Forestal a menos de 25 km.	Ha.	234.29
000	001	007	Terrenos Rústicos ubicados en Playa Blanca por Hectárea	Ha.	830.27
000	002	001	Terrenos de Riego a más de 25 km de distancia Cabecera. Municipal.	Ha.	373.56
000	002	002	Terrenos de humedad a más de 25 km distancia Cabecera Municipal.	Ha.	373.56
000	002	003	Terrenos de Temporal a más de 25 km. Distancia Cabecera Municipal.	Ha.	186.79
000	002	004	Terrenos de Agostadero laborable a más de 25 km.	Ha.	186.79
000	002	005	Terrenos de Agostadero Cerril a más de 25 km.	Ha.	84.94
000	002	006	Terrenos de Monte Alto susceptible para explotación forestal a más de 25 km.	Ha.	84.94
000	002	007	Cerro Viejo	Ha.	933.99

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 VASO DE MIRAFLORES				
001	001	001	Calle Amado Nervo	5.00
001	001	002	Calle Francisco González Bocanegra	2.57
001	001	003	Calle Manuel Acuña	2.57
001	001	004	Calle Justo Sierra	2.57
001	001	005	Calle Rubén Mora	2.57
001	001	006	Calle Ignacio Manuel Altamirano	2.57
001	001	007	Calle Juan Ruiz de Alarcón	2.57
001	001	008	Calle Jaime Sabines	2.57
001	001	009	Calle Sor Juana Inés de la Cruz	2.57
001	001	010	Calle Lope de Vega	2.57
001	001	011	Calle Jaime Torres Bodet	2.57
001	001	012	Calle Netzahualcóyotl	1.46
001	001	013	Calle Catalina Pastrana	1.46
001	001	014	Calle Rosario Castellanos	1.46
001	001	015	Calle Gabriela Mistral	1.46
001	001	016	Calle José Arreola	1.46
001	001	017	Calle Guillermo Prieto	1.46
001	001	018	Calle Jorge Luis Borges	1.46
001	001	019	Calle Carlos Fuentes	1.46
001	001	020	Calle Horacio Quiroga	1.46
001	001	021	Calle Alfonso Reyes	1.46
001	001	022	Calle Juan Rulfo	1.46
001	001	023	Calle Manuel Payno	1.46
001	001	024	Calle Alma Fuerte	1.46
001	001	025	Calle Rubén Darío	1.46
001	001	026	Calles Salvador Novo	1.46
001	001	027	Calle Alí Chumacero	1.46
001	001	028	Calle Luis G. Urbina	1.46
001	001	029	Calle Andrés Quintana Roo	1.46
001	001	030	Calle Gabriel García Márquez	1.46
001	001	031	Calle Carlos Pellicer	1.46
001	001	032	Calle Juan Sánchez Andraca	1.46

001	001	033	Calle Leonardo Da Vinci	1.46
001	001	034	Calle Jaime Nuno	1.46
001	001	035	Calle José Revueltas	1.46
001	001	036	Calle Juan de Dios Peza	1.46
001	001	037	Calle José Vasconcelos	1.46
001	001	038	Calle Pita Amor	1.46
001	001	039	Calle Agustín Ramírez	1.46
001	001	040	Calle Pablo Neruda	1.46
001	001	041	Calle José Martí	1.46
001	001	042	Calle José Juan Tablada	1.46
001	001	043	Calle Alfonsina Storni	1.46
001	001	044	Andador 40	1.46
001	001	045	Andador 39	1.46
001	001	046	Andador 42	1.46
001	001	047	Andador A	1.46
001	001	048	Andador B	1.46
001	001	049	Camino a la Vainilla	1.46
001	001	050	**Colonia Ampliación Vaso de Miraflores** Todas las calles y andadores	1.20
COLONIA:002 INFONAVIT EL HUJAL				
001	002	001	Prolongación Avenida Zihuatanejo	5.25
001	002	002	Circuito Amatista	2.57
001	002	003	Avenida Zihuatanejo	5.25
001	002	004	Avenida Lapizlázuli	2.57
001	002	005	Andador Albita	1.46
001	002	006	Andador Albita Sur	1.46
001	002	007	Andador Ambar Poniente	1.46
001	002	008	Andador Ambar	1.46
001	002	009	Andador Ambar Oriente	1.46
001	002	010	Andador Rubí Norte	1.46
001	002	011	Andador Rubí	1.46
001	002	012	Andador Rubí Sur	1.46
001	002	013	Andador Rubí Poniente	1.46
001	002	014	Andador Obsidiana	1.46
001	002	015	Andador Topacio	1.46
001	002	016	Andador Almandina	1.46
001	002	017	Andador Cuarzo	1.46
001	002	018	Andador Ortollasai	1.46
001	002	019	Andador Olivino Poniente	1.46

001	002	020	Andador Olivino	1.46
001	002	021	Andador Olivino Oriente	1.46
001	002	022	Andador Agata	1.46
001	002	023	Andador Circonia	1.46
001	002	024	Andador Brillante	1.46
001	002	025	Andador Brillante Norte	1.46
001	002	026	Andador Sardónica	1.46
001	002	027	Andador Granate	1.46
001	002	028	Andador Granate Oriente	1.46
001	002	029	Andador Ópalo Norte	1.46
001	002	030	Andador Ópalo	1.46
001	002	031	Andador Berilio	1.46
001	002	032	Andador Agua Marina	1.46
001	002	033	Andador Agua Marina Oriente	1.46
001	002	034	Andador Jaspe	1.46
001	002	035	Andador Jaspe Oriente	1.46
001	002	036	Andador Turmalina	1.46
001	002	037	Andador Turmalina Oriente	1.46
001	002	038	Andador Opalina	1.46
001	002	039	Andador Opalina Norte	1.46
001	002	040	Andador Zafiro	1.46
001	002	041	Andador Diamante	1.46
001	002	042	Andador Diamante Sur	1.46
001	002	043	Andador Diamante Norte	1.46
001	002	044	Andador Coral	1.46
001	002	045	Andador Esmeralda	1.46
001	002	046	Andador Esmeralda Norte	1.46
001	002	047	Andador Jade	1.46
001	002	048	Andador Jade Poniente	1.46
001	002	049	Calle Ópalo	2.57
001	002	050	Andador Turquesa	1.46
001	002	051	Andador Turquesa Sur	1.46
001	002	052	Andador Turquesa Poniente	1.46
001	002	053	Andador Alejandrina	1.46
001	002	054	Andador Ónice	1.46
001	002	055	Andador Amatista	1.46
001	002	056	Andador Azabache	1.46
COLONIA:003 EL FOVISSSTE				
001	003	001	Avenida Los Hujes	2.57

001	003	002	Retorno Higuerilla	2.57
001	003	003	Retorno Hierbabuena	2.57
001	003	004	Retorno Delfa	2.57
001	003	005	Retorno Flor de Saúco	2.57
001	003	006	Retorno Guamúchil	2.57
001	003	007	Retorno Bugambilia	2.57
001	003	008	Retorno Cuachalalate	2.57
001	003	009	Retorno Guayacán	2.57
001	003	010	Retono Albahacar	2.57
001	003	011	Calle El Hujal	3.52
001	003	012	Calle Coacoyul	3.14
001	003	013	Avenida Zihuatanejo	5.25
COLONIA:004 SUPERMANZANA XXII COL. EL HUJAL				
001	004	001	Lateral Paseo de Zihuatanejo	7.06
001	004	002	Avenida Zihuatanejo	5.35
001	004	003	Calle Manzano	3.14
001	004	004	Calle Amates	1.84
001	004	005	Calle Ficus	3.14
001	004	006	Calle Nogal	3.14
001	004	007	Calle El Hujal	3.52
001	004	008	Calle Amapolas	3.14
001	004	009	Calle Trebol	3.52
COLONIA:005 SUPERMANZANA XXI COL. EL HUJAL				
001	005	001	Calle Caoba	3.52
001	005	002	Calle Ocote	3.14
001	005	003	Calle Enredadera	3.14
001	005	004	Calle Sierra Madre Oriental	3.14
001	005	005	Calle Coral	3.14
001	005	006	Calle Mexquite	3.14
001	005	007	Calle Nopal	3.14
001	005	008	Calle Ebano	3.14
001	005	009	Avenida La Ceiba	5.35
001	005	010	Paseo de los Hujes	5.35
001	005	011	Paseo de Zihuatanejo	7.06
COLONIA:006 SUPERMANZANA XX COL. EL HUJAL				
001	006	001	Calle Pino	3.52
001	006	002	Calle Oyamel	3.52
001	006	003	Calle Roble	3.52
001	006	004	Calle Bocote	3.52

001	006	005	Calle Cedro	3.14
001	006	006	Calle Huizache	3.14
001	006	007	Calle Espino	3.14
001	006	008	Calle Enredadera	3.14
001	006	009	Calle Palo de Rosa	3.14
001	006	010	Paseo de los Hujes	5.35
001	006	011	Avenida La Parota	6.01
001	006	012	Avenida La Ceiba	5.35
001	006	013	Paseo de Zihuatanejo	7.06
COLONIA:007 SUPERMANZANA XIX COL. EL HUJAL				
001	007	001	Calle Palo de Arco	3.52
001	007	002	Calle Cacahuananche	3.52
001	007	003	Calle Ayacahuite	3.52
001	007	004	Calle Ahuehuete	3.52
001	007	005	Calle Primavera	3.52
001	007	006	Calle Encino	3.52
001	007	007	Calle Palo Rojo	3.52
001	007	008	Calle El Manglar	3.52
001	007	009	Calle Higueras	3.52
001	007	010	Calle Eucalipto	3.52
001	007	011	Calle Follaje	3.52
001	007	012	Calle El Mangle	3.52
001	007	013	Calle Álamo	3.52
001	007	014	Calle Palma de la India	3.52
001	007	015	Calle Palma Redonda	3.52
001	007	016	Calle Camuchino	3.14
001	007	017	Cerrada Palo de Arco	3.14
001	007	018	Calle Pinzan	3.14
001	007	019	Calle Fresnos	3.14
001	007	020	Avenida La Parota	6.01
001	007	021	Paseo de Zihuatanejo	7.06
001	007	022	Paseo de los Hujes	5.35
COLONIA:008 SUPERMANZANA XVIII COL. EL HUJAL				
001	008	001	Calle Zeus	5.35
001	008	002	Calle Poseidon	3.14
001	008	003	Calle Ares	3.14
001	008	004	Calle Afrodita	3.14
001	008	005	Calle Hermes	3.14
001	008	006	Calle Atenea	3.14

001	008	007	Paseo de los Hujes	5.35
001	008	008	Calle Hera	3.14
001	008	009	Paseo de Zihuatanejo	7.06
COLONIA:009 EL HUJAL P/A				
001	009	001	Lotes ubicados en zona irregular	1.67
COLONIA:010 EL CALECHOSO				
001	010	001	Calle Arboledas (Mzas 7, 8, 9 y 10)	1.24
001	010	002	Resto de las Calles y Andadores	0.81
001	010	003	Col. El Calechoso Sector-I Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:011 BAJOS DEL CALECHOSO				
001	011	001	Paseo de los Hujes	3.52
001	011	002	Andador B	2.08
COLONIA:012 MIRAMAR ZONA-705				
001	012	001	Todas las Calle y Andadores	0.81
001	012	002	Andador 5	1.24
001	012	003	Andador 6	1.24
COLONIA:013 16 DE MAYO				
001	013	001	Resto de Calles y Andadores	0.81
001	013	002	Andador 4	1.24
COLONIA:014 20 DE NOVIEMBRE ZONA-704				
001	014	001	Calle 6	1.24
001	014	002	Andador 10	1.24
001	014	003	Andador 5	1.24
001	014	004	Andador 7	1.24
001	014	005	Andador 9	1.24
001	014	006	Andador 6	1.24
001	014	007	Resto de las Calles y Andadores	0.81
COLONIA:015 COL. El BARRIL I, II y III ZONA-701				
001	015	001	Calle del Canal	1.24
001	015	002	Calle 13	1.24
001	015	003	Calle 14, de la Barranca a la Calle 15	1.24
001	015	004	Calle 15	1.24
001	015	005	Calle 16	1.24
001	015	006	Calle 17	1.24
001	015	007	Calle 18	1.24
001	015	008	Calle 19	1.24
001	015	009	Calle 20	1.24
001	015	010	Calle 29	1.24

001	015	011	Calle 31	1.24
001	015	012	Resto de las Calles y Andadores	0.81
001	015	013	**Ampliación El Barril** Todas las calles y andadores	0.81
001	015	014	**Ampliación El barril P/A** Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:016 COL. LA PRESA I Y II ZONA-702				
001	016	001	Calle del Canal	1.24
001	016	002	Calle 30	1.24
001	016	003	Calle 25	1.24
001	016	004	Calle 35	1.24
001	016	005	Calle 24	1.24
001	016	006	Resto de las calles y andadores	0.81
001	016	007	**Ampliación la Presa** Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:017 SUPERMANZANA XXVII COL. AGUA DE CORREA				
001	017	001	Retorno 1	2.23
001	017	002	Avenida 2	2.23
001	017	003	Andador 1	2.23
001	017	004	Retorno 2	2.23
001	017	005	Paseo de Zihuatanejo	4.00
001	017	006	Retorno 3	2.23
001	017	007	Andador 2	2.23
001	017	008	Avenida 1, de Paseo de Zihuatanejo hasta Avenida 2	2.90
001	017	009	Avenida 1, de Avenida 2 en adelante	3.20
001	017	010	Retorno 4	2.23
001	017	011	Andador 3	2.23
001	017	012	Andador 20	2.23
001	017	013	Andador 19	2.23
001	017	014	Andador 4	2.23
001	017	015	Andador 18	2.23
001	017	016	Andador 17	2.23
001	017	017	Andador 16	2.23
001	017	018	Calle 3	2.23
001	017	019	Retorno 5	2.23
001	017	020	Andador 14-A	2.23
001	017	021	Calle 4	2.23
001	017	022	Andador 14	2.23
001	017	023	Andador 27	2.23

001	017	024	Andador 13	2.23
001	017	025	Andador 12	2.23
001	017	026	Andador 11	2.23
001	017	027	Andador 5	2.23
001	017	028	Andador 8	2.23
001	017	029	Andador 9	2.23
001	017	030	Andador 10	2.23
001	017	031	Retorno 8	2.23
001	017	032	Andador 26	2.23
001	017	033	Andador 28	2.23
001	017	034	Avenida 4	2.23
001	017	035	Arroyo 1	2.23
001	017	036	Avenida 3	2.23
COLONIA:018 LA ESPERANZA ZONA-703				
001	018	001	Calle 21	1.24
001	018	002	Calle 2 de la Calle 21 Hasta la Calle 18	1.24
001	018	003	Calle 26 Hasta Calle 16	1.24
001	018	004	Calle 27 Hasta Calle 16	1.24
001	018	005	Calle 16 de la Calle 24 Hasta la Calle 27	1.24
001	018	006	Resto de las calles y andadores	1.02
001	018	007	**Ampliación La Esperanza Todas las calles y andadores**	1.02
001	018	008	**Ampliación La Esperanza Calle 1**	1.24
COLONIA:019 LOMAS DEL RISCAL				
001	019	001	Antigua carretera nacional	2.06
001	019	002	Lateral carretera Zihuatanejo-Aeropuerto	2.06
001	019	003	Calle 1	1.67
001	019	004	Andador 2	1.67
001	019	005	Andador 3	1.67
001	019	006	Andador 4	1.67
COLONIA:021 AMPLIACION 16 DE MAYO				
001	021	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:022 AMPLIACION 20 DE NOVIEMBRE				
001	022	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:023 LA LAJA				
001	023	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:024 NUEVO MILENIO				
001	024	001	Resto las calles y andadores	0.81

001	024	002	Calle B	1.10
001	024	003	Calle C	1.10
001	024	004	Calle D	1.10
001	024	005	Calle G	1.24
001	024	006	Calle H	1.24
COLONIA:025 COL. RENÉ JUÁREZ				
001	025	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:026 FRACCIONAMIENTO LOS CAPIRES				
001	026	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:027 LA JOYA SECTOR I				
001	027	001	Resto de calles y andadores	0.81
001	027	002	Andador Vehicular 1	1.24
001	027	003	Andador Vehicular 1	1.24
001	027	004	Calle Principal	1.24
COLONIA:028 LA JOYA SECTOR II				
001	028	001	Resto de calles y andadores	0.81
001	028	002	Calle Principal	1.24
001	028	003	Calle 2	1.24
COLONIA:029 EJIDO AGUA DE CORREA				
001	029	001	Lotes dentro del Ejido Agua de Correa	1.10
001	029	002	Lotes colindantes con Carretera Federal	3.20
001	029	003	Lotes colindantes con Zona Federal (estero)	2.13
001	029	004	Lotes colindantes con Zona Federal Marítimo Terrestre	6.45
COLONIA:030 EL BOCOTE				
001	030	001	Todas las calles y andadores	1.10
001	030	002	**Col. Ampliación El Bocote** Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:031 LOMAS DE QUEBRACHAL				
001	031	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:032 LA EJIDAL				
001	032	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:033 EL TIMBERAL				
001	033	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:034 CUATRO HORIZONTES				
001	034	001	Todas las calles y andadores	0.88
001	034	002	**Col. Ampliación Cuatro Horizontes** Todas las calles y andadores	0.88

COLONIA:035 LINDA VISTA				
001	035	001	Calle 2	1.24
001	035	002	Calle 3	0.88
001	035	003	Resto de las calles y andadores	0.88
COLONIA:036 AMP. LA JOYA				
001	036	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:037 MERCEDES CALVO				
001	037	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:038 LOMAS DEL VALLE				
001	038	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:039 14 DE FEBRERO				
001	039	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:040 LA PRIMAVERA				
001	040	001	Todas las calles y andadores	0.88

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 2

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 CERRO DEL MIRADOR				
002	001	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:002 DESARROLLO LA MAJAHUA				
002	002	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
002	002	002	Paseo de las Palmas	12.90
002	002	003	Paseo de la Ceiba	7.06
002	002	004	Carretera La Majahua	10.00
002	002	005	Paseo de la Majahua	8.54
002	002	006	Paseo de Los Tabachines	7.06
002	002	007	Paseo de las Jacarandas	7.06
002	002	008	Paseo del Bosque	7.06
002	002	009	Paseo de los Amates	7.06
COLONIA:003 CAMINO A LA MAJAHUA				
002	003	001	Todas las calles y andadores	2.06
COLONIA:004 PREDIOS EN BREÑA SIN SERV. DE URBANIZACION				
002	004	002	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:005 SUPERMANZANA I				
002	005	001	**Col. Catedráticos de la Prepa 13** Todas las calles y andadores	1.24
002	005	002	**Unidad Habitacional I.M.A.** Todas las calles y andadores	2.06

002	005	003	**Lomas de Zihuatanejo** Todas las calles y andadores	1.24
002	005	004	**Col. Los Electricistas** Todas las calles y andadores	2.06
002	005	005	**Conj. Habitacional Las Margaritas** **I,II,III,IV,V,VI** Todas las calles y andadores	2.06
COLONIA:006 COL. BENITO JUÁREZ				
002	006	001	**Col. Benito Juárez** Todas las calles y andadores	1.24
002	006	002	**Ampliación Benito Juárez Sector I** Todas las calles y andadores	1.24
002	006	003	**Ampliación Benito Juárez Sector II** Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:007 S. M. II ZONA-801 (COL. PRIMER PASO CARDENISTA)				
002	007	001	Paseo del Mirador	2.06
002	007	002	Calle Lázaro Cárdenas	1.42
002	007	003	Paseo de la Cantera	2.06
002	007	004	Calle No. 1	1.24
002	007	005	Calle No. 2	1.24
002	007	006	Calle No. 3	1.24
002	007	007	Calle No. 4	1.24
002	007	008	Andador No. 1	1.24
002	007	009	Andador No. 2	1.24
002	007	010	Andador No. 3	1.24
002	007	011	Andador No. 4	1.24
002	007	012	Andador No. 5	1.24
002	007	013	Andador No. 6	1.24
002	007	014	Andador No. 7	1.24
COLONIA:008 SUPERMANZANA II FRACC. LAS SALINAS				
002	008	001	Paseo de las Salinas	2.90
002	008	002	Paseo de la Cantera	2.06
002	008	003	Calle 1	1.67
002	008	004	Calle 2	1.42
COLONIA:009 SUPERMANZANA XIV-B2 ZONA-901				
002	009	001	Calle Lázaro Cárdenas	1.42
002	009	002	Calle Azucenas	1.24
002	009	003	Calle Encino	1.24
002	009	004	Resto de Calles y Andadores	1.02
COLONIA:010 El MANGUITO I Y II				
002	010	001	Col. El Manguito I y II Resto de Calles y Andadores	0.81

002	010	002	Col. El Manguito I y II Calle 5	1.24
COLONIA:011 SUPERMANZANA XIV-B COL. I.M.A. ANTES HERMANOS				
002	011	002	Calle Medusa	1.67
002	011	003	Calle de la Anémona	1.67
002	011	004	Calle del Cangrejo	1.67
002	011	005	Calle del Mirador	1.67
002	011	006	Calle El Abulón	1.67
002	011	007	Andador Anémona	1.67
002	011	008	Calle La Almeja	1.67
002	011	009	Calle Caracol	1.67
002	011	010	Andador Caracol	1.67
002	011	011	Andador La Esponja	1.67
002	011	012	Andador El Pulpo	1.67
COLONIA:012 IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A				
002	012	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:013 IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A SECTOR-II				
002	013	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:014 S.M. XIV-A CUAUHTÉMOC				
002	014	001	Retorno 1	1.67
002	014	002	Retorno 2	1.67
002	014	003	Retorno 3	1.67
002	014	004	Retorno 4	1.67
002	014	005	Retorno 5	1.67
002	014	006	Andador 1	1.67
002	014	007	Andador 2	1.67
002	014	008	Andador 3	1.67
002	014	009	Andador 5	1.67
002	014	010	Andador 6	1.67
002	014	011	Andador 7	1.67
002	014	012	Andador 8	1.67
002	014	013	Andador 9	1.67
002	014	014	Andador 10	1.67
002	014	015	Andador 11	1.67
002	014	016	Andador 12	1.67
002	014	017	Andador 13	1.67
002	014	018	Andador 14	1.67
002	014	019	Andador 15	1.67
002	014	020	Andador 16	1.67

002	014	021	Andador 17	1.67
002	014	022	Andador 18	1.67
002	014	023	Andador 19	1.67
002	014	024	Andador 21	1.67
002	014	025	Andador 22	1.67
002	014	026	Andador 23	1.67
002	014	027	Andador 24	1.67
002	014	028	Andador 25	1.67
002	014	029	Avenida Morelos	5.60
002	014	030	Paseo del Peñasco	2.06
002	014	031	Paseo del Mirador	2.06
COLONIA:015 SUPERMANZANA XIV EMILIANO ZAPATA				
002	015	001	Andador Atún	1.42
002	015	002	Andador María	1.42
002	015	003	Andador Delfín	1.42
002	015	004	Andador Anguila	1.42
002	015	005	Andador Calamar	1.42
002	015	006	Paseo del Peñasco	1.67
002	015	007	Andador Estrella de Mar	1.42
002	015	008	Andador del Tiburón	1.42
002	015	009	Andador del Pulpo	1.42
002	015	010	Paseo del Riscal, de paseo del Peñasco al Pedregal.	1.67
002	015	011	Andador Pez Sierra	1.67
002	015	012	Andador Pez Martillo	1.67
002	015	013	Andador Pez Vela hasta Calle La Laja	1.42
002	015	014	And. Pez Vela de La Laja a Avenida Morelos	2.90
002	015	015	Andador Pez Erizo	1.42
002	015	016	Andador Pez Volador	1.42
002	015	017	Calle del Pedregal hasta Paseo del Riscal	1.42
002	015	018	Calle La Laja	1.67
002	015	019	Calle Pedregal de Paseo del Riscal a La Laja	1.42
002	015	020	Calle del Pedregal de La Laja a Avenida Morelos	2.90
002	015	021	Avenida Morelos	5.60
COLONIA:016 AMPLIACION EMILIANO ZAPATA				
002	016	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:017 EMILIANO ZAPATA PARTE ALTA ZONA-201				

002	017	001	Todas las calles y andadores	1.02
COLONIA:018 CERRITO DE LA EMILIANO ZAPATA				
002	018	001	Todas las calles y andadores	1.02
COLONIA:019 CAÑADA DE LA ZAPATA				
002	019	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:020 TANQUE DE LA ZAPATA				
002	020	001	Todas las calles y andadores	1.02
002	020	002	Paseo del Camino Viejo	1.67
COLONIA:021 LAS MESAS				
002	021	001	Resto de calles y andadores	1.24
002	021	002	Calle Bellavista	1.42
002	021	003	Paseo del Camino Viejo	1.67
COLONIA:022 LAS MESAS P/A				
002	022	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:023 SUPERMANZANA XV VICENTE GUERRERO				
002	023	001	Andador Barranca del Humo	1.67
002	023	002	And. del Divisadero a And. Barranquilla	1.67
002	023	003	And. Barranca del Divisadero del 2 al lote 7-A	1.67
002	023	004	And. Barranquilla hasta el lote 12 al lote 4	1.67
002	023	005	Andador Barranca del Muerto	1.67
002	023	006	And. Barranquilla hasta el lote 12	1.67
002	023	007	Andador Hendidura	1.67
002	023	008	Paseo del Camino Viejo	1.67
002	023	009	Andador Barranca Honda	1.67
002	023	010	Andador Barranca del Sumidero	1.67
002	023	011	Andador Barranca del Cobre	1.67
002	023	012	Andador Lago de Pátzcuaro	1.67
002	023	013	Andador Laguna de Zempoala	1.67
002	023	014	Andador Cuitzeo	1.67
002	023	015	Andador Laguna salada	1.67
002	023	016	Andador Laguna del Carmen	1.67
002	023	017	Andador Lago de Valsequillo 1	1.67
002	023	018	And. Presa Falcón a And. Presa Infiernillo	1.67
002	023	019	And. Presa Falcón en adelante	1.67
002	023	020	Andador Presa Necaxa	1.67
002	023	021	Andador Presa Infiernillo	1.67
002	023	022	And. Presa de la Amistad hasta Calle la Laja	2.90
002	023	023	And. Presa de la Amistad en adelante	2.90

002	023	024	Andador Laguna de Montebello	1.67
002	023	025	Andador Laguna de Términos	1.67
002	023	026	Andador Chairel	1.67
002	023	027	Andador Laguna de Tamiahua	1.67
002	023	028	Andador Laguna Azul	1.67
002	023	029	Andador Laguna Verde 2	1.67
002	023	030	Andador Laguna Roja	1.67
002	023	031	Andador Laguna de Colores	1.67
002	023	032	Andador Laguna Verde 2	1.67
002	023	033	Andador Presa Valsequillo 2	1.67
002	023	034	Andador Presa de Angostura	2.90
002	023	035	Calle de La Laja	2.90
002	023	036	Paseo del Riscal	2.90
002	023	037	Avenida Paseo del Bicentenario	5.60
002	023	038	Avenida Morelos	5.60
002	023	039	Paseo del Pedregal	1.67
002	023	040	Andador Barranca Vieja	1.67
002	023	041	Andador Barranca de los Cielos	1.67
COLONIA:024 VICENTE GUERRERO ZONA-401				
002	024	001	Calle 2	1.24
002	024	002	Calle 4	1.24
002	024	003	Calle 5	1.24
002	024	004	Calle 6	1.24
002	024	005	Calle 10	1.24
002	024	006	Calle 12	1.24
002	024	007	Paseo del Camino Viejo	1.67
002	024	008	Resto de las calles y andadores	1.02
COLONIA:025 VICENTE GUERRERO SECTOR I y II				
002	025	001	**Col. Vicente Guerrero Sector-II** Todas las calles y andadores	1.02
002	025	002	**Col. Vicente Guerrero Sector-I** Todas las calles y andadores	1.02
COLONIA:026 AQUILES SERDÁN				
002	026	001	Todas las calles y andadores	1.02
COLONIA:027 AQUILES SERDÁN SECTOR II				
002	027	001	Todas las calles y andadores	1.02
COLONIA:028 LA REFORMA				
002	028	001	Todas las calles y andadores	1.02
COLONIA:029 24 DE ABRIL				

002	029	001	Calle del Arroyo	1.24
002	029	002	Calle 5	1.24
002	029	003	Resto de las calles y andadores	1.02
COLONIA:030 COL. VISTA HERMOSA				
002	030	001	Resto de calles y andadores	1.02
002	030	002	Calle 11	1.24
COLONIA:031 AMPLIACION VISTA HERMOSA				
002	031	001	Resto de calles y andadores	0.81
002	031	002	Andador 4	1.24
002	031	003	Calle 1	1.24
COLONIA:032 PLANTA PESQUERA				
002	032	001	Todas las calles y andadores	1.42
COLONIA:033 SUPERMANZANA XXV COLONIA EL LIMÓN				
002	033	001	Andador 1	1.67
002	033	002	Calle 1	2.90
002	033	003	Andador 2	1.67
002	033	004	Andador 3	1.67
002	033	005	Andador 4	1.67
002	033	006	Andador 5	1.67
002	033	007	Avenida 3	2.90
002	033	008	Avenida 1	2.90
002	033	009	Andador 6	1.67
002	033	010	Andador 7	1.67
002	033	011	Andador 8	1.67
002	033	012	Andador 24	1.67
002	033	013	Andador 23	1.67
002	033	014	Andador 22	1.67
002	033	015	Andador 21	1.67
002	033	016	Andador 25	1.67
002	033	017	Andador 19	1.67
002	033	018	Avenida 2	2.90
002	033	019	Andador 10	1.67
002	033	020	Andador 11	1.67
002	033	021	Calle 2	1.67
002	033	022	Andador 12	1.67
002	033	023	Andador 13	1.67
002	033	024	Calle 3	1.67
002	033	025	Andador 15	1.67
002	033	026	Andador 16	1.67

002	033	027	Andador 19	1.67
002	033	028	Paseo del Limón	7.06
002	033	029	Avenida 4	2.90
COLONIA:034 EL LIMÓN ZONA-301				
002	034	001	Resto de las calles y andadores	1.24
002	034	002	Calle Palmas	1.42
COLONIA:035 SUPERMANZANA XXVI				
002	035	001	Avenida Paseo del Bicentenario (Paseo de los Deportes)	5.60
002	035	002	Paseo de Zihuatanejo (Paseo del Limón)	7.06
002	035	003	Avenida Morelos	5.60
002	035	004	Villas del Pacífico	4.16
COLONIA:036 ZONA 2 (CAMINO VIEJO A LA UNIÓN Y VASO DEL LIMÓN)				
002	036	001	Resto de calles y andadores	0.81
002	036	002	Camino Escénico La Majahua	2.06
002	036	003	Paseo del Camino Viejo	1.24
COLONIA:037 ZONA 3 (LA MAJAHUA)				
002	037	001	Zona 3 Lotes sin colindancia con carretera escénica	0.81
002	037	002	Zona 3 Lotes colindantes con carretera escénica	2.06
COLONIA:038 COL. 22 DE NOVIEMBRE				
002	038	001	Todas las calles y andadores	0.81
002	038	002	Col. Ampliacion 22 de Noviembre Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:039 AMPLIACIÓN 24 DE ABRIL P.A.				
002	039	001	Resto de las calles y andadores	0.81
002	039	002	Calle 1	1.24
002	039	003	Calle 2	1.24
COLONIA:040 AQUILES SERDÁN SECTOR III				
002	040	001	Resto de las calles y andadores	0.81
002	040	002	Calle 1	1.24
002	040	003	Calle 2	1.24
COLONIA:041 BENITO JUÁREZ SECTOR I				
002	041	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:042 VICENTE GUERRERO SECTOR II (A Y B)				
002	042	001	Col. Vicente Guerrero Sector II (A) Todas las calles y andadores	1.24
002	042	002	Col. Vicente Guerrero Sector II (B) Todas las calles y andadores	1.24

COLONIA:043 EL MIRADOR				
002	043	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:044 EMILIANO ZAPATA SECTOR I				
002	044	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:045 LIBERTAD				
002	045	001	Resto las calles y andadores	1.24
002	045	002	Calle 1	1.67
002	045	003	Avenida 3 de Mayo	1.67
COLONIA:046 PARAÍSO EL LIMÓN P.A.				
002	046	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:047 EL LIMÓN P.A.				
002	047	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:048 BUENOS AIRES				
002	048	001	Resto de calles y andadores	1.24
002	048	002	Calle 1	1.42
002	048	003	Calle 3	1.42
002	048	004	Calle 2	1.42
COLONIA:049 6 DE ENERO				
002	049	001	Resto de calles y andadores	0.81
002	049	002	Calle Principal	1.24
002	049	003	Calle 1	1.24
002	049	002	**Col. Ampliación 6 de Enero Sector-2** Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:050 LAS BRISAS				
002	050	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:051 BRISAS DEL MAR				
002	051	001	Todas las calles y andadores	0.81
002	051	002	Calle 1	1.42
COLONIA:052 AZTECA				
002	052	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:053 CONVERGENCIA DEMOCRATICA				
002	053	001	Resto las calles y andadores	0.81
002	053	002	Calle 1	1.24
002	053	003	Calle 3	1.24
COLONIA:054 LA MIRA				
002	054	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:055 I.M.A. PRS				
002	055	001	Todas las calles y andadores	0.74

COLONIA:056 AMPLIACIÓN LIBERTAD				
002	056	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:057 LA CIMA DE JESÚS				
002	057	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:058 PARAÍSO AMATE				
002	058	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:059 CERROCOY				
002	059	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:060 LINDA VISTA				
002	060	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:061 PORTO ALTO				
002	061	001	Resto de calles y andadores	1.24
002	061	002	Paseo del Camino Viejo	1.67
002	061	003	Circuito Principal	1.67
COLONIA:062 CIUDAD DE LOS SERVICIOS LA MAJAHUA				
002	062	001	Resto de las calles y andadores	4.16
002	062	002	Carretera La Majahua	10.00
COLONIA:063 JORGE ALLEC				
002	063	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:064 LOS LIMONES				
002	064	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:065 VALLE GRANDE				
002	065	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:066 PERIFÉRICO				
002	066	001	Todas las calles y andadores	0.74

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 3

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 SM XXX, EL ALMACÉN				
003	001	001	Andador 7	5.17
003	001	002	Andador 12	5.17
003	001	003	Andador 6	3.34
003	001	004	Calle 1	4.34
003	001	005	Andador 5	3.34
003	001	006	Andador 11	3.34
003	001	007	Andador 4	3.34

003	001	008	Andador 10	3.34
003	001	009	Andador 3	3.34
003	001	010	Andador 13	3.34
003	001	011	Andador 17	3.34
003	001	012	Andador 8	3.34
003	001	013	Andador 16	3.34
003	001	014	Paseo del Contramar	10.00
003	001	015	Lotes con límites a Zona Federal	12.90
COLONIA:002 SUPERMANZANA XXX COL. LÁZARO CÁRDENAS				
003	002	001	Andador 1	1.67
003	002	002	Andador 2	1.67
003	002	003	Andador 3	1.67
003	002	004	Andador 4	1.67
003	002	005	Andador 5	1.67
003	002	006	Andador 6	1.67
003	002	007	Andador 7	1.67
003	002	008	Andador 8	1.67
003	002	009	Andador 9	1.67
003	002	010	Andador 10	1.67
003	002	011	Andador 11	1.84
003	002	012	Andador 14	1.67
003	002	013	Andador 15	1.84
003	002	014	Andador 16	1.67
003	002	015	Andador 17	1.67
003	002	016	Andador 18	1.84
003	002	017	Andador 19	1.67
003	002	018	Andador 20	1.67
003	002	019	Andador 21	1.67
003	002	020	Andador 22	1.67
003	002	021	Andador 23	1.67
003	002	022	Retorno 1	1.67
003	002	023	Retorno 2	1.67
003	002	024	Andador 14-A	1.67
003	002	025	Paseo del Cantil	3.40
003	002	026	Retorno de La Noria	5.00
COLONIA:003 AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS				
003	003	001	Todas las calles y andadores	1.42
COLONIA:004 MAJAHUA DE LOS PESCADORES				
003	004	001	**Col. Majahua de los Pescadores**	2.06

			Todas las calles y andadores	
003	004	001	**Col. Majahua de los Pescadores Carretera Escénica La Majahua**	3.40
003	004	002	Terreno Rústico en breña	1.53
COLONIA:005 S.M. I LÁZARO CÁRDENAS				
003	005	001	Retorno 1	1.67
003	005	002	Andador 1	1.42
003	005	003	Retorno 2	1.67
003	005	004	Retorno 3	1.42
003	005	005	Andador 4	1.42
003	005	006	Paseo del Cantil	2.06
003	005	007	Paseo de la Cantera	2.90
003	005	008	Paseo de las Salinas	2.90
003	005	009	**Infonavit Lázaro Cárdenas** Todas las calles y andadores	1.42
003	005	010	Paseo del Mirador	2.06
COLONIA:006 S. M. III LAS SALINAS				
003	006	001	Avenida 5 de mayo	11.42
003	006	002	Paseo de Zihuatanejo	5.60
003	006	003	Paseo de las Salinas	5.60
003	006	004	Calle de la Noria	5.00
COLONIA:007 SUPERMANZANA IV COL. CENTRO				
003	007	001	Avenida 5 de Mayo, de Calle Pedro Ascencio a Avenida Morelos	11.42
003	007	002	Avenida 5 de Mayo, de calle Pedro Ascencio a Juan N. Álvarez	9.35
003	007	003	Avenida Cuauhtémoc, de Juan N. Álvarez a Antonia Nava	9.35
003	007	004	Calle Hermenegildo Galeana, de Pedro Ascencio a Ejido	9.35
003	007	005	Calle Hermenegildo Galeana, de Ejido en adelante	7.06
003	007	006	Vicente Guerrero, de Catalina González. a Avenida Morelos	7.89
003	007	007	Vicente Guerrero, de Catalina González a Juan N. Álvarez	9.35
003	007	008	Avenida Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	11.42
003	007	009	Calle Juan N. Álvarez	9.35
003	007	010	Paseo del Pescador	12.90
003	007	011	Calle Agustín Ramírez	7.89
003	007	012	Calle Pedro Ascencio	9.35

003	007	013	Calle Nicolás Bravo	7.89
003	007	014	Calle Ejido	7.89
003	007	015	Calle Catalina González	6.66
003	007	016	Calle Antonia Nava	7.06
003	007	017	Calle Cuauhtémoc, de Antonia Nava a Avenida Morelos	6.66
003	007	018	Calle Ignacio Manuel Altamirano	6.66
003	007	019	Calle Benito Juárez	6.66
003	007	020	Avenida Morelos	11.42
003	007	021	León Felipe	6.66
003	007	022	Carlos Pellicer	6.66
COLONIA:008 SUPERMANZANA V				
003	008	001	Avenida Morelos	11.42
003	008	002	Calle Heroico Colegio Militar	9.35
003	008	003	Paseo del Palmar	9.35
003	008	004	Paseo de la Boquita	9.35
003	008	005	Calle Los Cerezos	4.16
003	008	006	Calle Los Ciruelos	4.16
003	008	007	Calle Los Mangos	4.16
003	008	008	Calle Los Naranjos	4.16
003	008	009	Calle Las Palmas	4.16
003	008	010	Calle Los Cocos	4.16
003	008	011	Calle Las Palapas	4.16
003	008	012	Calle Los Aguacates	4.16
003	008	013	Calle Los Limones	4.16
003	008	014	Calle Los Guayabos	4.16
003	008	015	Calle Los Higos	4.16
003	008	016	Andador Las Mandarinas	4.16
003	008	017	Andador Los Guanabanos	4.16
003	008	018	Cerrada Las Palapas	4.16
003	008	019	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	11.42
COLONIA:009 SUPERMANZANA VI				
003	009	001	Paseo del Palmar	9.35
003	009	002	Paseo de la Boquita	5.60
003	009	003	Paseo de las Huertas	7.89
003	009	004	Paseo de Zihuatanejo	7.89
003	009	005	Calle Opalo	4.16
003	009	006	Calle Diamante	4.16
003	009	007	Calle Gema	4.16

003	009	008	Calle Alejandrina	4.16
003	009	009	Calle Rubi	4.16
003	009	010	Calle Jade	4.16
003	009	011	Calle Galo	4.16
003	009	012	Calle Zafiro	4.16
003	009	013	Calle Esmeralda	4.16
003	009	014	Calle Topacio	4.16
COLONIA:010 SUPERMANZANA VII				
003	010	001	Paseo de las Huertas	7.89
003	010	002	Paseo de la Parota	7.06
003	010	003	Paseo de Zihuatanejo	7.06
003	010	004	Paseo de la Boquita	5.60
003	010	005	Calle Mar Muerto	4.16
003	010	006	Calle Ola Azul	4.16
003	010	007	Calle Ola Verde	4.16
003	010	008	Calle Canal de la Mancha	4.16
003	010	009	Calle Mar Rojo	4.16
003	010	010	Calle Mar Mediterráneo	4.16
003	010	011	Calle Mar Caspio	4.16
003	010	012	Calle Mar Negro	4.16
003	010	013	Calle Mar Egeo	4.16
003	010	014	**Residencial la Boquita** Todas las calles y andadores	4.16
003	010	015	**Unidad Habitacional la Parota** Todas las calles y andadores	4.16
003	010	016	**Unidad Habitacional las Huertas** Todas las calles y andadores	4.16
COLONIA:011 SUPERMANZANA VIII				
003	011	001	Paseo de la Parota	7.06
003	011	002	Paseo de la Boquita	4.16
003	011	003	Calle de la Ceiba	4.16
003	011	004	Paseo de Zihuatanejo	9.35
COLONIA:012 SUPERMANZANA IX COL. EL CACAHUATE				
003	012	001	Avenida Morelos	11.42
003	012	002	Calle del Cartero	4.16
003	012	003	Calle Heroico Colegio Militar	9.35
003	012	004	Calle del Telegrafista	4.16
003	012	005	Calle del Electricista	4.16
003	012	006	Andador Parque Los Mangos	4.16
COLONIA:013 SUPERMANZANA XVI COLONIA INDUSTRIAL				

003	013	001	Paseo de Zihuatanejo	9.35
003	013	002	Calle del Cocotero	3.72
003	013	003	Paseo de la Boquita	4.16
COLONIA:014 SUPERMANZANA XVII COLONIA INDUSTRIAL				
003	014	001	Paseo de Zihuatanejo	9.35
003	014	002	Calle del Cocotero	3.72
003	014	003	Paseo de la Boquita	4.16
COLONIA:015 CAÑADA DEL HUJE				
003	015	001	Cañada del Huje	0.81
COLONIA:016 DESARROLLO MONTECRISTO				
003	016	001	Lotes en Contramar y Punta Godomia	11.42
003	016	002	Lotes colindantes con Zona Federal (Desarrollo Montecristo)	18.72

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 4

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 COL. AMPLIACION LOMAS DEL RISCAL				
004	001	001	Resto de las calles y andadores	0.81
004	001	002	Andador Independencia	1.24
004	001	003	Avenida Revolución	1.24
COLONIA:002 COL. NUEVO AMANECER				
004	002	001	Calle 1	1.42
004	002	002	Calle 2	1.24
004	002	003	Andador 3	1.24
004	002	004	Calle 6, de Andador 13 a Calle 11	1.24
004	002	005	Calle 7	1.24
004	002	006	Andador 14	0.81
004	002	007	Andador 8	0.81
004	002	008	Calle 7	1.24
004	002	009	Andador 13	0.81
004	002	010	Carretera Nacional	2.90
004	002	011	Calle 6, de Calle 11 en adelante	1.42
004	002	012	Calle 4	1.42
004	002	013	**Col. Nuevo Amanecer Parte Alta** Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:003 NUEVO AMANECER ZONA 101				

004	003	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:004 COL. TULIPANES				
004	004	001	Calle No.1	1.42
004	004	002	Carretera Nacional	2.90
004	004	003	Calle del Mango	1.42
004	004	004	Calle Arroyo II	1.42
004	004	005	Calles de segundo orden	1.24
COLONIA:005 COL. AMPLIACIÓN EL EMBALSE				
004	005	001	Calle de La Boquita	1.42
004	005	002	Calle del Embalse	1.42
004	005	003	Andador La Brisa	1.24
004	005	004	Andador La Cumbre	1.24
004	005	005	Andador la Lluvia	1.24
004	005	006	Andador Arroyo 1	1.24
004	005	007	Calle La Cascada 1	1.24
004	005	008	Andador Arroyo 2	1.24
004	005	009	Calle Arroyo 1	1.24
004	005	010	Calle La Cascada II	1.24
004	005	011	Andador El Cantil	1.24
004	005	012	Calle La Cascada III	1.24
004	005	013	Andador El Plan	1.24
004	005	014	Andador El Potrero	1.24
004	005	015	Calle Arroyo 2	1.24
COLONIA:006 COL. 12 DE MARZO ZONA- 502				
004	006	001	Col. 12 de Marzo zona-502	0.81
004	006	002	Calle Capricornio	1.24
COLONIA:007 COL. 12 DE MARZO P/A SECTOR-III				
004	007	001	**Col. 12 de Marzo P/A Sector-III** Todas las calles y andadores	0.81
004	007	002	**Col. 12 de Marzo P/A Sector -IV** Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:008 COL. 16 DE SEPTIEMBRE				
004	008	001	**Col. 16 de Septiembre** Todas las calles y andadores	1.24
004	008	002	**Col. 16 de Septiembre Parte Alta** Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:009 SUPERMANZANA XXIV COL. EL EMBALSE				
004	009	001	Calle 1	1.42
004	009	002	Calle 2	1.42
004	009	003	Calle 3 entre Calle 1 y 2	1.42

004	009	004	Calle 3 de Calle 2 en adelante	1.24
004	009	005	Andador 1	1.24
004	009	006	Andador 2	1.24
004	009	007	Andador 3	1.24
004	009	008	Calle Arroyo	1.24
COLONIA:010 COL. SILVERIO VALLE				
004	010	001	Todas las calles y andadores	0.81
004	010	002	Calle Playa La Madera	1.24
COLONIA:011 COL. EL EMBALSE ZONA-501 (LOS PINOS)				
004	011	001	Resto de las calles y andadores	0.81
004	011	002	Calle Jacarandas	1.24
004	011	003	Calles Palmas (calle Atlamajac)	1.24
004	011	004	Calle Apolo	1.24
COLONIA:012 COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-II				
004	012	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:013 COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-III				
004	013	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:014 COL. EL EMBALSE C				
004	014	001	Calle 1	1.42
004	014	002	Calle 2	1.42
COLONIA:015 COL. LOS TLAPANECOS				
004	015	001	Calle 1 (Apolos)	1.24
004	015	002	Calle 2 (Ahuacatepec)	1.42
004	015	003	Calle 3(Hiepetlán)	1.24
004	015	004	Andador (Aquilpa)	0.81
004	015	005	Andador (Chietepec)	0.81
004	015	006	Andador 3 (Atlamajac)	0.81
004	015	007	Andador 4(Zacapesco)	0.81
004	015	008	Andador 5(Del tanque)	0.81
004	015	009	Andador 6(Hupila)	0.81
004	015	010	Andador 7(Bella Vista)	0.81
COLONIA:016 COL. LOMA BONITA				
004	016	001	Todas las calles y andadores	0.81
004	016	002	Andador Principal	1.24
COLONIA:017 COL. LOS AMUZGOS				
004	017	001	Calle Mazatecos	1.67
004	017	002	Calle Popolucas	1.42
004	017	003	Calle Santa Ana	1.42

004	017	004	Andador Sin Nombre	1.24
004	017	005	Calle Santa Flor	1.24
004	017	006	Calle San Juan	1.24
004	017	007	Calle Euyamelcalco	1.24
004	017	008	Calle Huajuapan de León	0.81
004	017	009	Avenida Triques de Calle Leonardo Bravo a Calle Luis Donaldo Colosio	1.67
004	017	010	Avenida los Amuzgos de Calle Luis Donaldo Colosio a Andador Santa Ana	1.42
004	017	011	Avenida los Amuzgos de Andador Santa Ana a Calle Santa Flor	1.24
004	017	012	Avenida Amuzgos de Calle Santa Flor a Andador Huajuapan de León	1.24
004	017	013	Avenida Triques hasta Andador Santa Ana	1.42
004	017	014	Avenida Triques de Andador Santa Ana a Calle Santa Flor	1.24
004	017	015	Avenida Triques de Calle Santa Flor a Calle Leonardo Bravo	1.24
COLONIA:018 COL. 12 DE OCTUBRE				
004	018	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:019 COL. SALVADOR ESPINO				
004	019	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:020 COL. JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU				
004	020	001	Todas las calles y andadores	0.81
004	020	002	Col. Ampliación Ruiz Massieu Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:021 COL. RAYMUNDO ABARCA				
004	021	001	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:022 COL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN				
004	022	001	Calle Liga No. 1	2.10
004	022	002	Calle Liga 1 acceso	1.42
004	022	003	Calle 1	1.42
004	022	004	Calle 2	1.42
004	022	005	Calle 3	1.42
004	022	006	Calle 5	1.42
004	022	007	Calle 4	1.42
004	022	008	Lateral 1	1.67
004	022	009	Calle 10	1.24
004	022	010	Calle 11	1.24
004	022	011	Calle 7	1.24
004	022	012	Circuito Principal de Calle 20 a Calle Liga No. 1	2.10

004	022	013	Calle 9	1.24
004	022	014	Calle 26	1.42
004	022	015	Calle 12	1.24
004	022	016	Calle 8	1.24
004	022	017	Calle 27	1.42
004	022	018	Calle 13	1.24
004	022	019	Calle 6	1.42
004	022	020	Calle 28	1.42
004	022	021	Calle 18	1.24
004	022	022	Calle 25	1.42
004	022	023	Calle 29	1.24
004	022	024	Calle 19	1.24
004	022	025	Calle 22	1.42
004	022	026	Calle 21	1.42
004	022	027	Calle 20	1.24
004	022	028	Lateral 2	1.42
004	022	029	Acceso	1.42
004	022	030	Circuito Principal de Calle Liga 1, Calle Liga acceso	1.24
004	022	031	Circuito Principal de Calle Liga acceso a Lateral 2	1.42
COLONIA:023 COL. JOSÉ MA. MORELOS PARTE ALTA ZONA-602				
004	023	001	Todas las calles y andadores	1.02
004	023	002	Avenida Siervo de la Nación	1.42
004	023	003	Calle Baja California Sur	1.24
004	023	004	Calle Nayarit	1.24
COLONIA:024 SUPERMANZANA XXIX COL. DARÍO GALEANA				
004	024	001	Paseo de La Boquita	2.90
004	024	002	Retorno del Águila	2.23
004	024	003	Retorno del Pelícano	2.90
004	024	004	Calle del Pelícano	2.23
004	024	005	Andador la Garza	1.42
004	024	006	Calle Albatros	2.23
004	024	007	Calle Gavilán	2.23
004	024	008	Andador Chorlito	1.42
004	024	009	Andador La Grulla	1.42
004	024	010	Paseo del Palmar	9.35
004	024	011	Andador Mercurio	1.42

004	024	012	Andador Marte	1.42
004	024	013	Andador Júpiter	1.42
004	024	014	Andador Venus	1.42
004	024	015	Andador de los Asteroides	1.42
004	024	016	Calle Saturno	2.23
004	024	017	Andador Urano	1.42
004	024	018	Andador La Paloma	2.23
004	024	019	Andador del Canario	2.23
004	024	020	Calle del Sol	2.90
004	024	021	Lateral 2	2.23
004	024	022	Andador del Pato	2.23
004	024	023	Andador Neptuno	1.42
COLONIA:025 COL. AMPLIACIÓN DARIO GALEANA				
004	025	1	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:026 COL. DARIO GALEANA P/A SECTOR-I				
004	026	001	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:027 COL. AMPLIACIÓN LOMA BONITA				
004	027	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:028 COL. AMPLIACIÓN LOMAS DEL RISCAL PARTE ALTA				
004	028	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:029 COL. AMPLIACION SILVERIO VALLE PARTE ALTA				
004	029	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:030 ZONA 1 COL. LOMA DE SOL				
004	030	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:031 EL MANANTIAL				
004	031	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:032 ALTAMIRA				
004	032	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:033 COL. AMPLIACIÓN MORELOS				
004	033	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:034 LOMAS DEL PACIFICO				
004	034	001	Boulevard Zihuatanejo-Aeropuerto	2.90
004	034	002	Av. Bahía de Zihuatanejo y Av. Playa larga	1.24
004	034	003	Resto de las calles y andadores	0.81
COLONIA:035 DARÍO GALEANA P/A SECTOR-II				
004	035	001	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:036 COL. DIAMANTE				
004	036	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:037 COL. DARÍO GALEANA ZONA-601				

004	037	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:038 CHULA VISTA				
004	038	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:039 NUEVO AMANECER PARTE ALTA SECTOR 2				
004	039	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:040 OJO DE AGUA				
004	040	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:041 PARAÍSO LIRIOS				
004	041	001	Todas las calles y andadores	0.81

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 5

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 SUPERMANZANA XXVIII COL. LA MADERA				
005	001	001	Andador 9	4.16
005	001	002	Camino Antiguo a Playa la Ropa a Ntra. Sra. De los Remedios	5.17
005	001	003	Camino Antiguo a la Ropa de Ntra. Sra. de los Remedios en adelante	9.35
005	001	004	Camino a la Ropa a Camino Antiguo.	5.17
005	001	005	Camino a la Ropa de Camino Antiguo en adelante	9.35
005	001	006	Andador El Eslabón	10.80
005	001	007	Andador 8	10.80
005	001	008	Andador 5	5.17
005	001	009	Andador 3	5.17
005	001	010	Calle 2	5.17
005	001	011	Andador 4	5.17
005	001	012	Calle 1	5.17
005	001	013	Paseo del Palmar	9.35
005	001	014	Calle Eva Sámano de López Mateos	9.35
005	001	015	Predios colindantes con Zona Federal (Playa)	18.72
005	001	016	Calle Nuestra Señora de los Remedios	10.80
005	001	017	Andador 7	10.80
005	001	018	Predios colindantes con Zona Federal (Acantilado)	13.10
COLONIA:002 COLONIA LA ROPA				
005	002	001	Predios colindantes con Zona Federal (Playa)	13.10

005	002	002	Andador El Eslabón	6.25
005	002	003	Andador 8	6.25
005	002	004	Boulevard Playa la Ropa hasta la Calle 3	7.89
005	002	005	Calle 1	6.25
005	002	006	Calle 3, del Boulevard Playa la Ropa hasta el Estero	7.89
005	002	007	Calle 3 del estero hasta calle 5	5.17
005	002	008	Retorno 1	5.17
005	002	009	Andador 5	4.34
005	002	010	Boulevard Playa la Ropa de Calle 3 en adelante	7.89
005	002	011	Calle 5	5.17
005	002	012	Calle 6	5.17
005	002	013	Calle 7	5.17
005	002	014	Andador 6	5.17
005	002	015	Calle sin nombre (Lotes no regularizados)	5.17
005	002	016	Camino escénico a las Gatas	5.17
005	002	017	Manzanas 1 y 2 de la SM-XII	3.72
005	002	018	Calle 2	5.17
005	002	019	Calle 4	5.17
005	002	020	Calle 8	5.17
005	002	021	Calle 9	5.17
COLONIA:003 DESARROLLO TURÍSTICO LA ROPA (PALMAS I Y PALMAS III)				
005	003	001	Resto de calles y andadores	5.17
005	003	002	Carretera escénica La Ropa-Aeropuerto	7.89
005	003	003	Boulevard Playa La Ropa	7.89
COLONIA:004 COLONIA LAS GATAS				
005	004	001	Predios colindantes Zona federal	7.40
005	004	002	Colindante zona federal Breña sin uso de suelo asignado	1.02
005	004	003	No colindantes con zona federal sin uso de suelo asignado	0.81
005	004	004	Residencial Turístico Las Gatas Colindan con Camino Escénico a las Gatas	4.34
005	004	005	Residencial Turístico Las Gatas Resto de calles y andadores	3.71
COLONIA:005 CERRO DE VIGIA				
005	005	001	Mega proyecto Cond. Vigía	10.80
COLONIA:006 RISCALILLO				
005	006	001	Calle sin nombre	1.67

			(Predios sin uso de suelo asignado)	
005	006	002	Resto de Calles y Andadores	4.34
005	006	003	Predio colindante con zona federal	7.40
005	006	004	Carretera Escénica La Ropa-Aeropuerto	7.40
COLONIA:007 PUNTA GARROBO				
005	007	001	Predio colindante con Zona Federal	11.42
005	007	002	Predio no colindante con Zona Federal	7.89
COLONIA:008 AMPLIACIÓN LA ROPA				
005	008	001	Calle Sin nombre (sin uso de suelo asignado)	0.81
005	008	002	Ampliación La ropa LT-1 MZA-2 SM-XIII	4.34
COLONIA:009 ZONA 4				
005	009	001	Calle Sin nombre (Lotes en breña)	1.67
005	009	002	Calle Sin nombre (Lotes con urbanización)	4.34
COLONIA:010 ZONA 5				
005	010	001	Resto de Calles y andadores	1.67
005	010	002	Predios Colindante con zona federal	2.41
COLONIA:011 ZONA 1 LA ROPA				
005	011	001	Todas las calles y andadores	0.74

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 6

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 SECCION RESIDENCIAL I				
006	001	001	Paseo de las Golondrinas, lotes colindantes con Campo de Golf	8.54
006	001	002	Paseo de las Golondrinas, lotes nones a Paseo del bosque	6.42
006	001	003	Retorno de las Alondras	8.54
006	001	004	Paseo de las Golondrinas en la Manzana 9	8.54
006	001	005	Paseo de las Golondrinas del Paseo del Bosque en adelante	6.42
006	001	006	Paseo de las Palomas lote 326 en adelante	5.81
006	001	007	Paseo de los Pericos	5.81
006	001	008	Paseo del Bosque	6.42
006	001	009	Paseo de las Mariposas	5.81
006	001	010	Colina de las Calandrias	5.81
006	001	011	Colinas de Palomas del Lote 324 al 300	6.42

006	001	012	Campo de Golf Palma Real	2.40
006	001	013	Calle Zenzontle	8.54
006	001	014	Calle Cardenales	8.54
006	001	015	Cerrada de las Alondras	8.54
006	001	016	Paseo del Gavilán	5.81
006	001	017	Paseo del Cóndor	5.81
006	001	018	Paseo de los Cuervos	5.81
006	001	019	Paseo de los Cocuyos	6.42
COLONIA:002 SEGUNDA SECCION				
006	002	001	Paseo del Bosque	6.42
006	002	002	Privada del Bosque	5.81
006	002	003	Colina de las Mariposas	5.81
006	002	004	Colina de las Calandrias	5.81
006	002	005	Colina de los Pericos	5.81
COLONIA:003 SECCION RESIDENCIAL IV				
006	003	001	Paseo Viveros	8.54
006	003	002	Paseo de Los Cocuyos	7.06
006	003	003	Paseo de las Araucarias	7.06
006	003	004	Resto de Cerradas y Calles	6.42
COLONIA:004 SECCION 3 RESIDENCIAL I				
006	004	001	Cerrada Pelícanos	7.06
006	004	002	Cerrada Coacoyul	7.06

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 7

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 RESIDENCIAL III				
007	001	001	Paseo del Palmar	8.92
007	001	002	Paseo de los Pelícanos	8.54
007	001	003	Paseo de las Gaviotas	12.90
007	001	004	Calle del Rabihorcado	8.54
007	001	005	Paseo del Agua de Correa	10.00
007	001	006	Calle La Salitrera	8.54
007	001	007	Paseo del Rincón, de Paseo de las Gaviotas a Paseo del Coacoyul	12.90
007	001	008	Paseo de Barrio Viejo	8.54
007	001	009	Paseo del Coacoyul	8.54

007	001	010	Paseo del Rincón, de Paseo del Coacoyul a Paseo de los Pelícanos	7.06
007	001	011	Privadas y Andadores	8.54
007	001	012	Paseo de Las Garzas	8.92
COLONIA:002 SECCIÓN ZONA COMERCIAL I				
007	002	001	Paseo de Las Garzas	14.54
007	002	002	Paseo de Ixtapa	14.54
007	002	003	Paseo de las Gaviotas	8.92
007	002	004	Paseo del Palmar	8.92
007	002	005	En el interior de la sección comercial I	10.00
COLONIA:003 SECCIÓN RESIDENCIAL II				
007	003	001	Paseo de los Pelicanos (I.C.I./Construcciones)	7.06
007	003	002	Paseo de las Garzas	8.92
COLONIA:004 RESIDENCIAL VILLA PELICANOS				
007	004	001	Calle Albatros	4.34
007	004	002	Calle de Cormoranes	4.34
007	004	003	Calle de Fragatas	5.00
007	004	004	Calle de Garcetas	4.21
007	004	005	Calle de Preteles	5.00
007	004	006	Calle de Rabihorcados	4.74
007	004	007	Calle de Gaviotas	4.34
007	004	008	Calle Flamencos	5.81
007	004	009	Edificios Pelicanos	3.72
COLONIA:005 RESIDENCIAL VILLA LAS GARZAS				
007	005	001	Retorno de los Pelícanos	7.06
007	005	002	Retorno de las Garzas a Retorno Pelícanos	5.81
007	005	003	Retorno de las Garzas en adelante	5.17
007	005	004	Paseo de los Pelícanos	4.74

SECTOR CATASTRAL 008

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 PROLONGACIÓN SECCIÓN HOTELERA				
008	001	001	Paseo de Ixtapa	18.72
008	001	002	Paseo de la Roca	14.54
008	001	003	Paseo de la Playa Hermosa	14.54
008	001	004	Lotes con límites Zona Federal	18.72
008	001	005	**Sección Contramar** Lotes Colindantes con Zona Federal	18.72

008	001	006	**Sección Contramar** Lotes No Colindantes con Zona Federal	14.54
008	001	007	Calle de las Fragatas	12.90
008	001	008	Calle Arrecife	14.54
008	001	009	Prolongación Arrecife	14.54
COLONIA:002 SECCIÓN HOTELERA I				
008	002	001	Paseo de Ixtapa	18.72
008	002	002	Lotes Colindantes a la Zona Federal	18.72

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 9

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 DESARROLLO MARINA IXTAPA				
009	001	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
009	001	002	Boulevard Paseo de Ixtapa	12.90
009	001	003	Paseo de las Garzas	12.90
009	001	004	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	10.00
009	001	005	Lotes en el Conjunto La Colina	10.00
009	001	006	Lotes con Límites a la Dársena	12.90
009	001	007	Campo de Golf	2.40
009	001	008	Lotes zona-G en breña	5.45
009	001	009	Condominio Magno Porto Ixtapa Predios colindantes con Zona Federal	18.72
009	001	010	Condominio Magno Porto Ixtapa Predios No colindantes con Zona Federal	11.42
009	001	011	Calle de la Isla	5.45

S E C T O R C A T A S T R A L 0 1 0

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 DESARROLLO PUNTA IXTAPA				
010	001	001	Lotes colindantes con Zona Federal	18.72
010	001	002	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	12.90
010	001	003	Paseo de la Punta	12.90
010	001	004	Paseo de la Cima	12.90
010	001	005	Paseo de las Manzanillas	12.90

010	001	006	Paseo del Mirador	12.90
010	001	007	Paseo del Cantil	12.90
010	001	008	Paseo del Morro	12.90
010	001	009	Lotes ubicados en las Zonas E y D Todas las calles y andadores	11.42
010	001	010	Lotes ubicados en las Zonas E y D colindantes con Boulevard Playa Linda	12.90
COLONIA:002 SECCIÓN HOTELERA II				
010	002	001	Lotes ubicado al lado Sur del Boulevard Ixtapa	18.72
010	002	002	Lotes con límites Zona Federal	18.72
010	002	003	Lotes en Breña ubicado al lado Norte del Boulevard Ixtapa	4.16
COLONIA:003 DESARROLLO REAL IXTAPA				
010	003	001	Lotes con Límites de Zona Federal	14.54
010	003	002	Boulevard a Playa Linda	14.54
COLONIA:004 SECCIÓN HOTELERA II-I				
010	004	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
010	004	002	Boulevard Ixtapa	18.72
COLONIA:005 RINCONADA IXTAPA				
010	005	001	Rinconada Ixtapa (todo el condominio)	2.09
COLONIA:006 LOMAS DE LAS GARZAS				
010	006	001	Paseo de las Garzas	8.87
010	006	002	Paseo Punta Ixtapa	8.87
010	006	003	Boulevard de la Laguna	5.16
010	006	004	Paseo Martinete	4.57
010	006	005	Paseo Mirasoles	4.57
COLONIA:007 RESIDENCIAL DON JUAN (SECCIÓN HOTELERA II)				
010	007	001	Paseo Punta Ixtapa	11.42
010	007	002	Paseo de la Parota	11.42
010	007	003	Paseo Zoyamiche	11.42
COLONIA:008 LOMAS DE PLAYA LINDA				
010	008	001	Lomas de Playa Linda Todas las calles y andadores	16.57
COLONIA:009 ZONA TURÍSTICA PLAYA LARGA				
010	009	001	Lotes colindantes con zona federal	12.90
010	009	002	Lotes no colindantes con zona federal	9.98
COLONIA:010 DESARROLLO ARCANO				
010	010	001	**Desarrollo Arcano (todo el condominio)**	16.57

SECTOR CATASTRAL 011

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 ZONA DE LA PUERTA				
011	001	001	Villas del Valle	3.72
011	001	002	Unidad Habitacional la Puerta	3.72
011	001	003	Conjunto Miramar Cond. Douglas, Boris y Cristine	3.72
011	001	004	Condominio Joyas del Mar	3.34
011	001	005	Condominio La Puerta III	3.72
011	001	006	Lotes en breña mayores de 200m^2	1.53
011	001	007	SM-IV, Central de Abastos	3.04
011	001	008	SM-V, Gasolinera Ixtapa-Barrio Viejo	1.97
011	001	009	Condominio Joyas de Ixtapa	3.72
011	001	010	Condominio Playas Residencial	3.72
011	001	011	Condominio Morrocoy	3.72
011	001	012	Condominio Cocos	3.72
011	001	013	SM-V, Lotes con Límite con Carretera Federal	2.41
011	001	014	El Barroso	1.53
011	001	015	Fraccionamientos: Chilam Balam, Kukulcan y Tamoanchan	1.97
011	001	016	Condominio Flamingos	3.72

SECTOR CATASTRAL 012

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 LA PUERTA LADO NORTE				
012	001	001	Fraccionamiento Palma Sola	3.72
012	001	002	Lotes en breña mayores de 200m^2	1.53
012	001	003	Zona 3 La Puerta	1.42
012	001	004	Zona 3 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	2.41
012	001	005	Zona 4 La Puerta	1.42
012	001	006	Zona 4 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	2.41
012	001	007	Fraccionamiento Arrecife	3.34
012	001	008	Fraccionamiento Bugambilias	3.34
012	001	009	Fraccionamiento las Perlas	3.34

S E C T O R C A T A S T R A L 0 1 3

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 MIGUELITO				
013	001	001	Fraccionamiento Ayocuan	0.81
COLONIA:002 EL COACOYUL				
013	002	001	Calles de 1er. Orden	1.42
013	002	002	Calles de 2do. Orden	1.02
013	002	003	Calles de 3er. Orden	0.81
013	002	004	Lotes colindantes con Carretera Federal	2.40

S E C T O R C A T A S T R A L 0 1 4

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 PLAYA BLANCA				
014	001	001	Lotes colindantes con Zona Federal (Playa)	10.00
014	001	002	Lotes no colindantes con zona federal (Playa) Lotes no colindantes con Carretera a Barra de Potosí	1.42
014	001	003	Lotes colindantes con Carretera a Barra de Potosí (Lado Norte)	3.20
014	001	004	Lotes colindantes con Zona Federal (Estero)	2.13
014	001	005	Fraccionamiento Rosendo Rebolledo Todas las Calles y Andadores	3.20
014	001	006	Col. Paraiso etapa-1 Todas las Calles y Andadores	4.75
COLONIA:002 LOS FARALLONES				
014	002	001	Lotes colindantes con Carretera a Barra de Potosí	3.20
014	002	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	1.42
COLONIA:003 FRACCIONAMIENTO FRAGATAS				
014	003	001	Carretera Federal	3.30
014	003	002	Resto del Fraccionamiento	2.13
COLONIA:004 AEROPUERTO				
014	004	001	Carretera Federal	3.30
014	004	002	Resto del Fraccionamiento	2.13

S E C T O R C A T A S T R A L 0 1 5

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 PANTLA				
015	001	001	Lotes colindantes con Zona Federal (playa)	10.00
015	001	002	Lotes colindantes con Carretera Federal	4.54
015	001	003	Calles de Primer Orden	1.42
015	001	004	Calles de Segundo Orden	1.02
015	001	005	Calles de Tercer Orden	0.81
COLONIA:002 BARRIO NUEVO				
015	002	001	Fraccionamiento Nuevo Horizonte	0.81
015	002	002	Calles de Primer Orden	1.02
015	002	003	Calles de Segundo Orden	0.81
COLONIA:003 BARRIO VIEJO				
015	003	001	Fraccionamiento Cihuateolt	0.81
015	003	002	Calles de Primer Orden	1.02
015	003	003	Calles de Segundo Orden	0.81
COLONIA:004 BUENA VISTA				
015	004	001	Lotes con límite de Zona Federal sin uso de suelo asignado	4.54
015	004	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	0.81
015	004	003	Lotes con límite de Zona Federal Marítimo Terrestre con uso de suelo asignado	10.00

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

USO	CODIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s
HABITACIONAL	**HAA**	PRECARIA	4.47
	HAB	ECONÓMICA	12.51
	HAC	INTERÉS SOCIAL	16.95
	HAD	REGULAR	28.72
	HAE	INTERÉS MEDIO	33.08
	HAF	BUENA	45.28
	HAG	MUY BUENA	57.97
	HAH	LUJO	66.12

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en

condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO COMERCIAL

USO	CODIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s
COMERCIAL	**COA**	ECONÓMICA	30.15
	COB	REGULAR	33.92
	COC	BUENA	43.87
	COD	MUY BUENA	47.63
	COE	LUJO	66.12
	COF	DEPARTAMENTAL	56.48

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet,

alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas

monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral

USO INDUSTRIAL

USO	CODIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s
INDUSTRIAL	**INA**	ECONÓMICA	16.34
	INB	LIGERA	22.54
	INC	MEDIANA	27.57
	IND	PESADA	35.94

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

EQUIPAMIENTO

USO	CODIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s
EQUIPAMIENTO	**EQA**	CINE O AUDITORIO	59.34
	EQB	ESCUELA	36.13
	EQC	OFICINAS	42.67
	EQD	ESTACIONAMIENTOS	4.50
	EQE	HOSPITAL	48.11
	EQF	HOTEL/MOTEL REGULAR	41.55
	EQG	HOTEL/MOTEL BUENO	45.34
	EQH	HOTELES DE 1 A 4 ESTRELLAS	51.72
	EQI	HOTEL 5 ESTRELLAS	66.12
	EQJ	HOTEL GRAN LUJO	75.80
	EQK	RESTAURANTES	37.73
	EQL	BARES	43.87
	EQM	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	47.63
	EQN	MERCADO	27.65

CINE Y/O AUDITORIO.

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELA.

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado.

Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados

medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, el material es de regular a buena calidad; en ocasiones con estructuras de concreto o metal; perteneciendo a la categoría de Equipamiento este concepto será aplicable a Estacionamientos Públicos o pertenecientes a tiendas departamentales y tiendas de autoservicio.

HOSPITAL.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL / MOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

HOTEL 5 ESTRELLAS.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

HOTEL GRAN LUJO.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

RESTAURANTES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano

y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.

Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

INSTALACIONES ESPECIALES

USO	CODIGO	CLASE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR EN UMA´s
INSTALACIONES ESPECIALES	**IEA**	DUCTOS DE VENTILACIÓN	ML	0.60
	IEB	DUCTOS DE EXTRACCIÓN DE AIRE	ML	0.60
	IEC	DUCTOS DE BASURA	ML	0.60
	IED	DUCTOS DE ROPA	ML	0.60
	IEE	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	PIEZA	10.00
	IEF	REDES COMPUTACIONALES	PIEZA	6.00
	IEG	SISTEMAS DE DOMÓTICA	PIEZA	6.00
	IEH	PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA	PIEZA	20.00
	IEI	SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL	PIEZA	6.00
	IEJ	ELEVADORES	PIEZA	15.00

DUCTOS DE VENTILACIÓN

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a distribuir aire fresco al interior de los inmuebles.

DUCTOS DE EXTRACION DE AIRE

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a extraer aire viciado de olores.

DUCTOS DE BASURA

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de basura en los diferentes niveles de una edificación.

DUCTOS DE ROPA

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de la ropa sucia en los diferentes niveles de una edificación.

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

REDES COMPUTACIONALES

Cableado generalmente en tipo coaxial y rj45 de diferentes números de hilos según sea su uso, instalados dentro de ductos o sobre mayas adosadas o al interior de muros y pisos.

SISTEMAS DE DOMÓTICA

Sistemas electrónicos inteligentes que automatizan el funcionamiento de elementos dentro de edificaciones que controlan, (apagadores, contactos, antenas, persianas, puertas, sistemas de seguridad, electrodomésticos, comunicación, climatización interior.

PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA

Instalación de elementos diseñados para eliminar contaminantes del agua que al pasan por ductos, tanques y filtros, limpian las diversas partículas que el agua puede tener al entrar o salir de las edificaciones.

SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL

Elementos instalados dentro o fuera de edificaciones que transmiten sonido para el confort de los habitantes o usuarios, constan de bocinas de diferentes tamaños y materiales, conectadas por medio de cable de cobre o alucobre, conectados a un transmisor generalmente un equipo musical.

ELEVADORES

Sistema de transporte que ayuda a la movilidad vertical dentro o fuera de una edificación, diseñado e instalado para mover personas u objetos entre los diferentes niveles de un edificio.

Fabricado con componentes electrónicos y mecánicos, movido por un motor y contrapesos.

ELEMENTOS ACCESORIOS

USO	CODIGO	CLASE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR EN UMA´s
ELEMENTOS ACCESORIOS	**EAA**	HIDRONEMÁTICOS	PIEZA	6.00
	EAB	PANELES SOLARES	PIEZA	6.00
	EAC	CALENTADORES SOLARES	PIEZA	6.00
	EAD	GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL	PIEZA	6.00
	EAE	CALDERA	PIEZA	6.00
	EAF	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	PIEZA	20.00
	EAG	PANTALLA DE PROYECCIÓN	PIEZA	6.00

	EAH	SISTEMA DE ASPIRACION CENTRAL	PIEZA	6.00
	EAI	BÓVEDA DE SEGURIDAD	PIEZA	10.00
	EAJ	SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN	PIEZA	6.00
	EAK	EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	PIEZA	6.00

HIDRONEUMÁTICO

Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

PANELES SOLARES

Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosados con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

CALENTADORES SOLARES

Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL

Un generador de gasolina o diésel es un componente hecho con elementos mecánicos y electrónicos y un motor de combustión que genera energía eléctrica al quemar la gasolina o el diésel, existen en diferentes hp y kw.

CALDERA

Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a trasferir el calor.

DEPOSITO DE COMBUSTIBLE

Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

PANTALLA DE PROYECCIÓN

Instalación generalmente de una tela lisa blanca, también pueden ser utilizadas paredes lisas

que funcionen como receptor de un proyector electrónico de imágenes. Encontrados en edificaciones diversas donde se proyectan diversos filmes. Fabricados con componentes electrónicos, cristales ópticos y focos especializados.

SISTEMA DE ASPIRACION CENTRAL

El sistema de aspiración central consiste en la instalación de un motor aspirador a líneas de succión conectados a las diversas habitaciones de una edificación con por medio de canales o tuberías escondidos en suelos, paredes y techos falsos con el fin de generar succión por toda la construcción para agilizar la limpieza.

BÓVEDA DE SEGURIDAD

Una bóveda de seguridad es un objeto de diversos tamaños y hechas de materiales que dan resistencia para disminuir la posibilidad de ingresar al interior con el objetivo de proteger lo que se encuentre en su interior, instaladas dentro de paredes, pisos, muebles, de tal manera que no se pueda observar su ubicación.

SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN

Equipo electrónico que transmite video y sonido con el fin de generar un dialogo entre dos o más puntos de una edificación, generalmente uno de los puntos de instalación es en el exterior, a un costado del acceso principal.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO

Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

OBRA COMPLEMENTARIA

USO	CODIGO	CLASE	VALOR POR M2 EN UMA´s
OBRA COMPLEMENTARIA	**OCA**	BARDAS	2.00
	OCB	CELOSÍAS	2.00
	OCC	REJAS	1.00
	OCD	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	12.85
	OCE	PÉRGOLAS	12.45
	OCF	JARDINES	0.34
	OCG	FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	4.47
	OCH	TERRAZAS	16.11
	OCI	BALCONES	12.85

	OCJ	COCINAS INTEGRALES	4.47
	OCK	RIEGO POR ASPERSIÓN	0.34
	OCL	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	32.38
	OCM	COBERTIZOS	18.79
	OCN	CINES Y AUDITORIO	59.34
	OCO	PAVIMENTACIÓN	4.50
	OCP	CANCHAS DEPORTIVAS	5.40
	OCQ	ESTACIONAMIENTO	20.06
	OCR	PALAPA	36.45
	OCS	CASETA DE VIGILANCIA	12.51

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

CELOSÍAS

Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

REJAS

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

PÉRGOLAS

Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de

reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

TERRAZAS

Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

BALCONES

Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES

Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

CANCHAS DEPORTIVAS

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

COBERTIZOS

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento. Destinado como complemento en Uso Habitacional y de Hospedaje.

PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio

de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Foto	Nombre	Grupo Parl.	Sentido de su Voto		
			A Favor	En Contra	Abstención
	**Dip. Guadalupe García Villalva Presidenta**	morena			
	**Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez Secretario**	PRD			
	**Dip. Ana Lilia Botello Figueroa Vocal**	morena			
	**Dip. Bulmaro Torres Berrum Vocal**	PRI			
	**Dip. Vladimir Barrera Fuerte Vocal**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026).